



**CIDH** Comisión  
Interamericana de  
Derechos Humanos

# Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019

VOLUMEN II

INFORME ANUAL  
DE LA RELATORÍA  
ESPECIAL PARA  
LA LIBERTAD DE  
EXPRESIÓN



**OEA** | Más derechos  
para más gente



OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 5

24 febrero 2020

Original: Español

# Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019

## VOLUMEN II

INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA  
LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Edison Lanza

Relator Especial para la Libertad de Expresión



## OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression.

Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, vol.2 : Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 24 de febrero de 2020 / Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión.

v. ; cm (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II)

ISB 978-0-8270-6923-7 (v.2)

1. Freedom of Information--America.
2. Freedom of Speech--America.
3. Civil rights--America
4. Human rights--America

I. Lanza, Edison. II. Title. III. Series.

OEA/Ser.L/V/II. Doc.30/19 v.2



Documentos elaborados e impreso gracias al soporte financiero de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de los gobiernos de Costa Rica, Estados Unidos, Francia, Suiza, Reino de los Países Bajos, Canada, Reino Unido y Uruguay.

**Aprobado por el Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 24 de febrero de 2020**

# INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

2019

## ÍNDICE

CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL.....	7
CAPÍTULO II: SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO .....	43
1. ANTIGUA Y BARBUDA.....	44
2. ARGENTINA.....	47
3. BAHAMAS .....	55
4. BARBADOS.....	57
5. BELICE.....	58
6. BOLIVIA.....	60
7. BRASIL.....	75
8. CANADÁ.....	91
9. CHILE.....	97
10. COLOMBIA.....	107
11. COSTA RICA.....	119
12. CUBA.....	124
13. DOMINICA.....	136
14. ECUADOR.....	138
15. EL SALVADOR.....	151
16. ESTADOS UNIDOS.....	158
17. GRANADA .....	172
18. GUATEMALA.....	175
19. GUYANA.....	184
20. HAITÍ.....	186
21. HONDURAS.....	190
22. JAMAICA.....	200
23. MÉXICO .....	203
24. NICARAGUA .....	216
25. PANAMÁ.....	226
26. PARAGUAY .....	231
27. PERÚ.....	238
28. REPÚBLICA DOMINICA .....	244
29. SAN CRISTOBAL Y NIEVES.....	248
30. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS .....	250
31. SANTA LUCÍA.....	251
32. SURINAM.....	253
33. TRINIDAD Y TOBAGO.....	254

<b>34. URUGUAY.....</b>	<b>257</b>
<b>35. VENEZUELA.....</b>	<b>259</b>
<b>CAPÍTULO III: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>272</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>279</b>

## TABLA DE ACRÓNIMOS Y REFERENCIAS

<b>CIDH:</b>	<b>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</b>
<b>CADHP:</b>	<b>Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos</b>
<b>Convención Americana:</b>	<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos</b>
<b>Convenio Europeo:</b>	<b>Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales</b>
<b>Corte Interamericana:</b>	<b>Corte Interamericana de Derechos Humanos</b>
<b>Declaración de Principios:</b>	<b>Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión</b>
<b>Declaración Americana:</b>	<b>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</b>
<b>OEA:</b>	<b>Organización de los Estados Americanos</b>
<b>OIT:</b>	<b>Organización Internacional del Trabajo</b>
<b>ONU:</b>	<b>Organización de las Naciones Unidas</b>
<b>OSCE:</b>	<b>Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa</b>
<b>PIDCP:</b>	<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b>
<b>Relatoría Especial:</b>	<b>Relatoría Especial para la Libertad de Expresión</b>
<b>Tribunal Europeo:</b>	<b>Tribunal Europeo de Derechos Humanos</b>
<b>UNESCO:</b>	<b>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</b>

## CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL

### A. Creación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y respaldo institucional

1. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión fue creada en octubre de 1997, durante el 97º Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por decisión unánime de sus miembros. Fue establecida como una oficina permanente e independiente que actúa dentro del marco y con el apoyo de la CIDH. Con ello, buscó estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, así como en la protección, garantía y promoción de los demás derechos humanos. En su 98º Período de Sesiones, celebrado en marzo de 1998, la CIDH definió de manera general las características y funciones de la Relatoría Especial y decidió crear un fondo voluntario para su asistencia económica.

2. La iniciativa de la CIDH de crear una Relatoría Especial de carácter permanente encontró pleno respaldo en los Estados Miembros de la OEA. En efecto, durante la Segunda Cumbre de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron el papel fundamental que tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y manifestaron su satisfacción por la creación de la Relatoría Especial. Desde entonces, tanto la Cumbre de las Américas como la Asamblea General de la OEA han manifestado su respaldo a la labor de la Relatoría Especial y le ha encomendado el seguimiento o análisis de algunos de los derechos que integran la libertad de expresión, así como el monitoreo y promoción del derecho de acceso a la información pública<sup>1</sup>. Durante los últimos años, la Asamblea General de la OEA ha ampliado la agenda de objetivos a la Relatoría Especial de acuerdo con la situación del derecho a la libertad de expresión en la región.

3. En el marco de la VIII Cumbre de las Américas, celebrada los días 13 y 14 de abril de 2018 en Lima, Perú, se adoptó el compromiso de “Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción” mediante el cual los representantes de los Estados participantes se comprometieron a seguir fortaleciendo diversas medidas anticorrupción tales como el fortalecimiento de los órganos de transparencia y acceso a la información pública, la protección a denunciantes y periodistas frente a amenazas y represalias por investigar o informar sobre actos de corrupción<sup>2</sup>.

4. En 2018, la CIDH adoptó la resolución 1/18, sobre “Corrupción y Derechos Humanos”, mediante la cual recomienda a los Estados llevar adelante una serie de medidas para fortalecer el acceso a la información pública como una herramienta clave para la lucha frente a la corrupción, protección a periodistas y medios de comunicación, entre otras<sup>3</sup>.

5. La Asamblea General de la OEA mediante resolución 2928 (XLVIII-O/18) de “Promoción y Protección de Derechos Humanos”, encomendó a la Relatoría Especial, en conjunto con otras instancias, la elaboración de “una guía práctica de recomendaciones para garantizar la libertad de expresión, acceso a información de diversas fuentes en internet durante el desarrollo de procesos electorales, sin interferencias indebidas”<sup>4</sup>. En el 2017, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución AG/RES. 2908 (XLVII-O/17) sobre el derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en el hemisferio. La propuesta fue presentada por la delegación de Uruguay y copatrocinada por las delegaciones de Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, México, Perú y República Dominicana. La Relatoría Especial se suma al compromiso que los Estados realizan en esta resolución para poner en práctica estrategias y recursos que terminen con la impunidad prevaleciente en los crímenes contra periodistas.

<sup>1</sup> En materia de libertad de expresión, la Asamblea General de la OEA adoptó en distintos años resoluciones mediante las cuales reafirmó el derecho a la libertad de expresión y reconoció las importantes contribuciones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, así como llamó a los Estados a seguir las recomendaciones de la Relatoría expresadas en los informes anuales. En 2005, aprobó la resolución 2149 (XXXV-O/05); en 2006, la resolución 2237 (XXXVI-O/06); en 2007, la resolución 2287 (XXXVII-O/07); en 2008, la resolución 2434 (XXXVIII-O/08); la resolución 2523 (XXXIX-O/09); en 2011, la resolución 2679 (XLI-O/11).

Con respecto al derecho de acceso a la información pública, de igual manera la Asamblea General de la OEA ha realizado varios pronunciamientos respaldando la labor de la Relatoría Especial, y ha instado a la adopción de sus recomendaciones. En 2003, aprobó la resolución 1932 (XXXIII-O/03); en 2004, la resolución 2057 (XXXIV-O/04); en 2006, la resolución 2252 (XXVI-O/06); en 2007, la resolución 2288 (XXXVII-O/07); en 2008, la resolución 2418 (XXXVIII-O/08); en 2009, la resolución 2514 (XXXIX-O/09). En ésta resolución la Asamblea General encomendó al Departamento de Derecho Internacional que redactase, con la colaboración de la Relatoría Especial, el Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, así como con la cooperación de los Estados Miembros y de la sociedad civil, una Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y una Guía para su implementación, de conformidad con los estándares internacionales alcanzados en la materia. Además, en 2011, aprobó la resolución 2661 (XLI-O/11); en 2012, la resolución AG/RES. 2727 (XLII-O/12); en 2013, la resolución AG/RES 2811 (XLIII-O/13); en 2014, la resolución AG/RES. 2842 (XLIV-O/14); en 2016, aprobó la resolución AG/RES. 2885 (XLVI-O/16). En ésta resolución encomienda a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión desarrollar y difundir el contenido del marco jurídico interamericano en materia de derechos de acceso a la información, incluyendo la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública, mediante la elaboración de informes sobre el alcance del derecho y la aplicación de sus principios. Asimismo encomendó a la Relatoría Especial asistir a los Estados Miembros y organizar y participar en programas de capacitación a funcionarios de las autoridades nacionales de acceso a la información y operadores de justicia.

<sup>2</sup> Cumbre de las Américas. Compromiso de Lima. “Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción”. 14 de abril de 2018.

<sup>3</sup> CIDH. Resolución 1/18. [Corrupción y Derechos Humanos](#). 16 de marzo de 2018.

<sup>4</sup> OEA. Resolución AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18). [Promoción y Protección de Derechos Humanos](#).



6. La Relatoría Especial, desde su origen, ha contado también con el respaldo de las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y, principalmente, de las personas que han sido víctimas de violaciones a su derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y de sus familiares.
7. La CIDH, en el marco del 163º periodo de sesiones, renovó el mandato del Relator Especial Edison Lanza por un nuevo período de tres años, de conformidad con el Artículo 15 de su Reglamento<sup>5</sup>.
8. La CIDH, en el marco del 173º periodo de sesiones en Washington D.C. aprobó el documento Directiva sobre el desempeño de las actividades y de las funciones previstas en los mandatos de las Relatorías Especiales de la CIDH. Por primera vez las relatorías especiales tienen un marco de actuación protocolizado.

## **B. Principales actividades de la Relatoría Especial**

9. Durante sus veintidós años de existencia, la Relatoría Especial ha cumplido de manera oportuna y dedicada cada una de las tareas que le han sido asignadas por la CIDH y por otros órganos de la OEA como la Asamblea General.

10. En esta parte del informe se resumen de manera muy general las tareas cumplidas en 2019:

### **1) Sistema de casos individuales**

11. Una de las más importantes funciones de la Relatoría Especial es asesorar a la CIDH en la evaluación de peticiones individuales, y preparar los informes correspondientes.

12. El impulso adecuado de las peticiones individuales, además de proveer justicia en el caso específico, permite llamar la atención sobre situaciones paradigmáticas que afectan la libertad de pensamiento y expresión, y crear importante jurisprudencia aplicable tanto por el propio sistema interamericano de protección de los derechos humanos como por los tribunales de los países de la región. Asimismo, el sistema de casos individuales constituye un factor esencial dentro de la estrategia integral de promoción y defensa de la libertad de pensamiento y de expresión en la región, estrategia que la Relatoría Especial desarrolla a través de los diferentes mecanismos de trabajo que ofrece el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

13. Asimismo, la Relatoría Especial ha asesorado a la CIDH en la presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”) de importantes casos individuales sobre libertad de expresión<sup>6</sup>.

14. Los casos resueltos en 2019 por la Corte IDH son los siguientes:

A. —*Álvarez Ramos Vs. Venezuela*. Sentencia de 30 de agosto de 2019. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la violación de los derechos a la libertad de expresión, participación política, circulación, garantías judiciales y protección judicial del señor Tulio Álvarez Ramos. Dichas violaciones se derivaron de la realización del proceso penal seguido en su contra por el delito de difamación agravada continuada, y la consecuente condena, con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre supuestas irregularidades en el manejo financiero de la Caja de Ahorros de la Asamblea Nacional de Venezuela. El señor Tulio Álvarez fue condenado a 2 años y 3 meses de prisión y a una pena de inhabilitación política. En cuanto al derecho a la libertad de expresión, en el presente caso, la Corte reconoció por primera vez que la respuesta punitiva del Estado mediante el derecho penal no es “convencionalmente procedente” para proteger el honor de un funcionario, en casos en donde el discurso se encuentra protegido por ser de interés público, como lo son las conductas de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. La Corte estimó que la nota publicada en el diario “Así es la Noticia” i) hacía referencia a la actuación de un funcionario público; ii) se refería al ejercicio de las funciones de un funcionario público y que fue incluso objeto de pronunciamientos por parte de otros órganos del Estado; y que iii) el manejo o gestión de dineros o recursos públicos era un tema de interés público. La Corte resaltó que, en relación con temas de interés público, no solo se protege la emisión de expresiones inofensivas o bien recibidas por la opinión pública, sino también la de aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios

<sup>5</sup> CIDH. Periodos de sesiones. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/sesiones.asp>

<sup>6</sup> Entre los casos, Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001; Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001; Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004; Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005; Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006; Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008; Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Sentencia de 27 de enero de 2009; Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009; Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009; Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Sentencia de 20 de noviembre de 2009; Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Sentencia de 26 de mayo de 2010; Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010; Caso Fontevecchia y D’Amico Vs. Argentina. Sentencia de 29 de noviembre de 2011; Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana. Sentencia de 27 de febrero de 2012; Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Sentencia de 3 de septiembre de 2012; Caso Uzcátegui y Otros Vs. Venezuela. Sentencia de 3 de septiembre de 2012; Caso Norin Catrیمان y Otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena Mapuche) vs Chile. Sentencia de 29 de mayo de 2014; Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Sentencia de 22 de junio de 2015; Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Sentencia de 5 de octubre de 2015; Caso I.V Vs. Bolivia. Sentencia del 30 de noviembre de 2016; Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Sentencia dl 31 de agosto de 2017.

públicos o a un sector cualquiera de la población. De igual manera, el Tribunal reiteró que el uso de la sanción penal por difundir noticias de interés público podría producir, directa o indirectamente, un efecto de amedrentamiento que, en definitiva, limitaría la libertad de expresión e impediría someter al escrutinio público conductas de interés público, debilitándose así el control público sobre los poderes del Estado, con notorios perjuicios al pluralismo democrático.

## 2) Medidas cautelares

15. La Relatoría Especial ha colaborado, dentro de su mandato, con la Sección de Medidas Cautelares y Provisionales de la CIDH en relación con las recomendaciones para la adopción de medidas cautelares en materia de libertad de expresión. En este sentido, la CIDH ha solicitado en múltiples oportunidades a los Estados miembros de la OEA que adopten medidas cautelares para proteger el derecho a la libertad de expresión.

16. Durante 2019, la Relatoría Especial colaboró en el estudio de 14 solicitudes de medidas cautelares entre las cuales fueron otorgadas la ampliación de la MC 873-18 (Nicaragua) Lucía Pineda Ubau y su núcleo familiar, el 11 de febrero; la MC 75-19 (Honduras) José David Ellner Romero, el 21 de marzo; MC 250-19 (Venezuela), el 29 de marzo; la MC 1025-18 (Cuba), el 4 de abril; y la MC 399-19 (Nicaragua) Sergio Warren León Correa y miembros de su familia (Director General de “La Costenisima” en la Región Autónoma del Caribe Sur), el 15 de junio. Por otro lado, en mayo, la CIDH presentó ante la Corte Interamericana una solicitud de medidas provisionales de protección para 17 personas privadas de la libertad en extrema situación de riesgo en Nicaragua. Entre los beneficiarios, se encontraban el Director y la Jefa de Prensa del *Canal 100%*, Miguel Mora y Lucía Pineda Ubau, respectivamente. Dicha solicitud fue otorgada por la Corte Interamericana el 21 de mayo de 2019.

17. Cabe señalar que el otorgamiento de las medidas cautelares no constituye un prejuizamiento sobre el fondo de la cuestión. Las medidas cautelares se originan en la necesidad de adoptar mecanismos que eviten un perjuicio grave, inminente e irremediable sobre cualquiera de los derechos consagrados en la Convención Americana, o para mantener la jurisdicción sobre el caso, sin que desaparezca el objeto de la causa.

## 3) Audiencias públicas

18. La CIDH ha recibido diversas solicitudes de audiencias y de reuniones de trabajo en materia de libertad de expresión en los últimos períodos de sesiones. La Relatoría Especial participa de manera activa en las audiencias sobre libertad de expresión, preparando informes y haciendo las intervenciones y el seguimiento correspondiente.

19. Seguidamente, un resumen de las audiencias en las cuales la Relatoría Especial tuvo participación en 2019:

Estado / Regional	Período de sesiones	Título de la Audiencia	Fecha / Lugar
Regional	171º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Audiencia: Mantenimiento y resguardo de sitios, memoriales, archivos, museos y espacios de memoria en la Región	13 de febrero de 2019 Sucre, Bolivia
México	171º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Reformas constitucionales en México	13 de febrero de 2019 Sucre, Bolivia
Venezuela	171º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Situación general de los derechos humanos en Venezuela	14 de febrero de 2019 Sucre, Bolivia
Nicaragua	171º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Situación general de derechos humanos en Nicaragua	14 de febrero de 2019 Sucre, Bolivia

<b>Regional</b>	171º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia de oficio: Buenas prácticas sobre prevención, investigación y protección a personas defensoras de derechos humanos	15 de febrero de 2019 Sucre, Bolivia
<b>Cuba</b>	171º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Reforma constitucional y derechos humanos en Cuba.	15 de febrero de 2019 Sucre, Bolivia
<b>Regional</b>	172º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Derechos humanos, desarrollo y libertad de asociación en la Región.	8 de Mayo, Kingston Jamaica
<b>Estados Unidos</b>	172º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Criminalización de personas defensoras de derechos humanos de pueblos indígenas y la industria extractiva en Estados Unidos	9 de Mayo, Kingston Jamaica
<b>Venezuela</b>	172º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia RELE: Libertad de Expresión en Venezuela	9 de Mayo, Kingston Jamaica
<b>Venezuela</b>	172º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Crisis política, la Asamblea Nacional y la justicia en Venezuela	9 de Mayo, Kingston Jamaica
<b>Cuba</b>	172º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Denuncias de criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba	9 de Mayo, Kingston Jamaica
<b>Brasil</b>	172º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Sistema Penal y denuncias de violaciones de derechos de las personas afrodescendientes en Brasil	9 de Mayo, Kingston Jamaica
<b>Colombia</b>	172º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia	9 de Mayo, Kingston Jamaica
<b>Guatemala</b>	172º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Denuncias de amenazas a la independencia judicial en Guatemala	10 de Mayo, Kingston Jamaica
<b>Cuba</b>	173º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Graves violaciones a los Derechos Humanos en Cuba	23 de Septiembre 2019, Washington D.C.
<b>Haití</b>	173º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Violencia y Seguridad en el contexto de las protestas sociales en Haití	23 de Septiembre 2019, Washington D.C.

<b>Regional</b>	173º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Limitaciones del acceso al asilo y refugio en Estados Unidos para los ciudadanos de los países del Triángulo Norte	24 de Septiembre 2019, Washington D.C.
<b>Venezuela</b>	173º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Persecución Política en Venezuela	25 de Septiembre 2019, Washington D.C.
<b>Nicaragua</b>	173º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia de oficio: Cumplimiento de medidas cautelares de protección en favor de periodistas independientes en Nicaragua	25 de Septiembre 2019, Washington D.C.
<b>Honduras</b>	173º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Violencia y Seguridad en el contexto de las protestas sociales en Honduras	25 de Septiembre 2019, Washington D.C.
<b>Colombia</b>	173º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Amenazas y asesinatos de líderes y lideresas sociales en Colombia	25 de Septiembre 2019, Washington D.C.
<b>El Salvador</b>	173º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Derecho a la verdad e impunidad histórica en el contexto del conflicto armado interno en El Salvador	26 de Septiembre 2019, Washington D.C.
<b>México</b>	173º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia RELE: La protección judicial de las víctimas de actos terroristas inspirados en discursos de odio	26 de Septiembre 2019, Washington D.C.
<b>Regional</b>	173º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Uso indebido de los sistemas de justicia penal para tomar represalias contra defensores de los derechos humanos ambientales	27 de Septiembre 2019, Washington D.C.
<b>Brasil</b>	173º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Control y Participación Social en las Políticas Públicas de Derechos Humanos en Brasil	27 de Septiembre 2019, Washington D.C.
<b>Nicaragua</b>	174º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Ley de Amnistía en Nicaragua	11 de Noviembre de 2019 Quito, Ecuador
<b>Nicaragua</b>	174º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Desafíos para la autonomía e independencia del sistema judicial en Nicaragua	11 de Noviembre de 2019 Quito, Ecuador
<b>Uruguay</b>	174º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Desafíos para la búsqueda de la verdad y justicia en Uruguay	11 de Noviembre de 2019 Quito, Ecuador

<b>El Salvador</b>	174º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Violencia y seguridad ciudadana en El Salvador	11 de Noviembre de 2019 Quito, Ecuador
<b>Chile</b>	174º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta social en Chile	11 de Noviembre de 2019 Quito, Ecuador
<b>Venezuela</b>	174º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Tortura, ejecución extrajudicial y graves violaciones de derechos humanos en la represión estatal en Venezuela	12 de Noviembre de 2019 Quito, Ecuador
<b>Guatemala</b>	174º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Violaciones de los derechos humanos de personas defensoras en Guatemala	12 de Noviembre de 2019 Quito, Ecuador
<b>Colombia</b>	174º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Libertad de expresión y acceso a la información en juicios penales en Colombia	12 de Noviembre de 2019 Quito, Ecuador

#### **4) Seminarios y talleres de trabajo con actores estratégicos en la región**

20. Los seminarios, talleres de trabajo y de capacitación constituyen una herramienta fundamental dentro de la tarea de promoción de la Relatoría Especial sobre el sistema interamericano de protección de derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión. En los últimos veintidós (22) años, la Relatoría Especial ha organizado en varias oportunidades seminarios en toda la región con la cooperación de universidades, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

21. Cientos de periodistas, abogados, profesores universitarios, jueces, miembros del ministerio público, estudiantes de comunicación y de derecho, entre otros, han asistido a estos entrenamientos impartidos por personal de la Relatoría Especial, tanto en las capitales de los países como en las regiones más apartadas, donde muchas veces no hay acceso a la información sobre las garantías a las que se pueden apelar para proteger el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

22. Los encuentros con los actores involucrados potencian la posibilidad de que más personas utilicen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para plantear sus problemas y presentar sus denuncias. Asimismo, los seminarios logran ampliar la red de contactos de la Relatoría Especial. Por otra parte, los talleres y reuniones de trabajo han permitido a la Relatoría Especial trabajar de cerca con actores estratégicos para impulsar la aplicación de los estándares internacionales en los ordenamientos jurídicos internos.

23. A continuación, se presenta un resumen de los principales seminarios y talleres de trabajo que realizó la Relatoría Especial durante el año 2019.

Fechas / Lugares	Evento	Organizadores	Observación
30 de Enero de 2019, San José de Costa Rica  Universidad de Costa Rica	Taller: Actualización de la agenda hemisférica sobre Internet y derechos digitales: El fenómeno de la desinformación en contextos electorales.	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH  Con el apoyo de la Universidad de Costa Rica	La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión realizó una consulta de expertos con organizaciones de la sociedad civil en materia de libertad de expresión en la era digital.  Dicha reunión se realizó en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica y tuvo como objetivo servir de foro para el intercambio de información con respecto de la propuesta que se encuentra realizando la relatoría para cumplir con el mandato que le asignó la Asamblea General de la OEA en su 48vo. Período de Sesiones, Resolución AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18) que consiste en coordinar la confección de una guía de recomendaciones para abordar el problema de la desinformación deliberada en contextos electorales.
30 de Enero de 2019 San José de Costa Rica  Universidad de Costa Rica	Conferencia Regional:  “la desinformación en la era digital y su impacto en la libertad de expresión y los procesos electorales”	CIDH RELE  Observacom  Article19  Proledi	La Relatoría Especial realizó una conferencia regional en la cual el Relator Especial Edison Lanza participó como orador. Dicha conferencia se realizó junto con Observacom, Art. 19 México y Proledi de la Universidad de Costa Rica y contó con un panel de expertos y representantes de la sociedad civil de Centroamérica y México en donde se discutió el tema de la desinformación en la era digital y su impacto en la libertad de expresión y los procesos electorales.
14 de febrero de 2019 Sucre, Bolivia	Consulta Pública sobre derecho a la protesta	Articulo 19 Brasil	El Relator Especial Edison Lanza fue invitado a participar en esta consulta pública para presentar sus consideraciones e impresiones generales sobre el resultado de la misma.
14 de febrero de 2019 Sucre, Bolivia	Conversatorio Regional: Derecho de Acceso a la Información: avances y perspectivas	Fundación Construir  DPLF  Konrad Adenauer Stiftung	El Relator Especial Edison Lanza participó como ponente en el conversatorio dentro del panel: Acceso a la Información Pública en América latina: Estado de Situación, Buenas Prácticas y Desafíos y estuvo encargado de exponer acerca de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública y estándares del SIDH en la Materia.

<p><b>15 de febrero de 2019</b>  <b>Sucre, Bolivia</b></p>	<p>Evento: Estado de la Libertad de Expresión en América Latina: Retos y Desafíos</p>	<p>Fundación Observatorio de Derechos Humanos y Justicia   Konrad Adenauer Stiftung – Programa Estado de Derecho para Latinoamérica</p>	<p>El Relator especial Edison Lanza participó como ponente en este evento y estuvo encargado de abordar el tema de los principios rectores de la Libertad de Expresión.</p>
<p><b>18 de febrero</b>  <b>Ciudad de México</b></p>	<p>Encuentro Internacional de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: Defender es no olvidar.</p>	<p>CMDPDH - Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue invitado a participar de este encuentro como panelista dentro de la conferencia magistral que tuvo como objetivo abordar la situación de defensores de derechos humanos y periodistas pertenecientes a pueblos indígenas que hayan sido desplazados forzosamente en virtud del ejercicio periodístico.</p>
<p><b>26 de febrero de 2019</b>  <b>Washington D.C.</b></p>	<p>Sesión: Global State of the Free Press - Venezuela   (Video conferencia)</p>	<p>Subcomité de Derechos Humanos Internacionales del Comité Permanente de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional de la Cámara de los Comunes de Canadá.</p>	<p>P El Relator Especial Edison Lanza compareció como testigo ante el Subcomité de Derechos Humanos Internacionales del Comité Permanente de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional de la Cámara de los Comunes de Canadá.   En dicha sesión el Relator presentó información con respecto a la grave situación de Libertad de Expresión que enfrenta Venezuela y el trabajo de monitoreo que ha venido desarrollando la Relatoría frente a este tema.</p>
<p><b>27 de febrero de 2019</b>  <b>Washington D.C.</b></p>	<p>Evento ¿Puede regularse el uso de las redes sociales?  (Video conferencia)</p>	<p>Facultad de Derecho Universidad de los Andes – Bogotá, Colombia</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza participó vía video conferencia desde Washington D.C.   En este evento expuso sobre el trabajo que la Relatoría ha venido desarrollando con respecto al tema de cómo debería regularse el uso de las redes sociales e internet y su afectación en la Libertad de Expresión.</p>
<p><b>28 de febrero de 2019,</b>  <b>Bogotá Colombia</b></p>	<p>“Audiencia Corte Constitucional Colombia sobre Redes Sociales y Libertad de Expresión.</p>	<p>Corte Constitucional Colombiana</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza estuvo presente durante la audiencia en la Corte Constitucional de Colombia sobre el tema de redes sociales y libertad de expresión, la cual abordó cuestiones como hasta dónde debe llegar la libertad de expresión en las redes sociales, teniendo en cuenta que ellas son plataformas para prácticas como la injuria, la calumnia, la suplantación de identidad y la divulgación de noticias falsas (fake news), entre otros.</p>

1ro de marzo de 2019, Bogotá Colombia	Charla sobre libertad de Expresión en el ámbito interamericano	Corte Constitucional Colombia.	El Relator Especial Edison Lanza dictó una charla de formación y preparación al personal de la Corte Constitucional Colombiana sobre el tema de la Libertad de expresión en el ámbito interamericano.
6 de marzo de 2019 Washington D.C.	Exposición Fotográfica	Fundamedios CIDH RELE Emabajada y Misión Permanente de Ecuador ante la OEA	El 6 de marzo del presente año se realizó en las instalaciones de la CIDH, una exposición fotográfica del fotorreportero Ecuatoriano Paul Rivas, quien fue uno de los tres periodistas de El Comercio asesinados en la frontera Colombo Ecuatoriana en abril de 2018, hecho que dio lugar a la creación del Equipo de Seguimiento Especial a las medidas cautelares otorgadas para su protección –ESE
7 de marzo de 2019 Washington D.C.	Encuentro abierto Medios y Democracia en las Américas	Fundamedios Dialogo Interamericano CIDH RELE	El relator especial, Edison Lanza participó durante la inauguración del evento Medios y democracia en las Américas II. Durante este mismo evento también participó como panelista dentro del segmento “El estado y futuro de los mecanismos de protección para Periodistas”
7 de marzo de 2019 Washington D.C	Mesa de discusión cerrada: Mecanismos de Protección nacionales, intercambio de experiencias y lecciones aprendidas.	CIDH RELE Dialogo Interamericano	Esta actividad realizada por la Relatoría contó con la participación del Relator Especial Edison Lanza y Melissa Cabrera consultora de la RELE, la cual tuvo como objetivo presentar las recomendaciones y estándares producidos por la oficina en materia de protección a periodistas y las obligaciones de prevención, protección y procuración de justicia.  Esta actividad contó con la participación del Director del mecanismo de protección a periodistas de Colombia Pablo Gonzalez, quien explicó el funcionamiento del mecanismo e implementación de las medidas de protección a periodistas en Colombia. También participaron en un ejercicio de intercambio de información organizaciones de la sociedad civil como CPJ, la FLIP, Artículo 19 México, Sindicato de Periodistas de Paraguay entre otras organizaciones y académicos en pro de la protección a periodistas.



<p><b>8 de marzo de 2019</b> Washington D.C.</p>	<p>Presentación del informe temático "Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión"</p>	<p>CIDH RELE George Washington University - Law</p>	<p>La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el informe temático "Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión" En el marco de la presentación de este informe se desarrollaron tres paneles de discusión:</p> <p>Panel I - Seguridad de Periodistas: Una perspectiva de género</p> <p>Panel II - El entorno digital y los riesgos especiales para mujeres periodistas</p> <p>Panel III - Recomendaciones para la prevención de la violencia y la discriminación contra mujeres periodistas</p>
<p><b>13 de marzo de 2019</b> Ciudad de México</p>	<p>Taller con Organizaciones de la Sociedad Civil y Periodistas de Cuba</p>	<p>Participaron</p> <p>Edison Lanza Relator LE</p> <p>Antonia Urrejola – Comisionada Relatora País Cuba</p> <p>Tatiana Teubner RELE</p> <p>IWPR</p> <p>Melissa Cabrera RELE Periodistas y organizaciones de la sociedad civil cubana</p>	<p>La abogada de la Relatoría Tatiana Teubner dictó un taller cerrado para periodistas y sociedad civil de Cuba, con el objetivo de informar sobre los hallazgos del informe realizado por la relatoría en el que analiza la situación sobre la libertad de expresión en Cuba desde los estándares del Sistema Interamericano y a partir de ello, ofrece recomendaciones al Estado que permitan contribuir a la efectiva vigencia de este derecho en el país.</p> <p>El taller también permitió escuchar experiencias de periodistas cubanos, que han utilizado los mecanismos de la CIDH, tales como las audiencias públicas y medidas cautelares y le brindó la oportunidad a la oficina de conocer de primera mano los retos y obstáculos más recientes a los que se han visto enfrentados para ejercer su derecho a la libertad de expresión en el país.</p>

<p><b>13 de marzo de 2019</b> Ciudad de México</p>	<p>Presentación informe especial de la CIDH RELE sobre situación de la libertad de expresión en Cuba.</p>	<p>IWPR</p> <p>Participación:</p> <p>David Kaye – Relator LE Naciones Unidas (via videoconferencia)</p> <p>Antonia Urrejola – Comisionada, Relatora País Cuba</p> <p>Edison Lanza, Relator Especial CIDH RELE</p>	<p>La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó en la ciudad de México el informe especial sobre situación de la libertad de expresión en Cuba. El evento fue convocado en conjunto con la organización IWPR y contó con la presencia de miembros destacados de los medios de comunicación independiente de Cuba, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajan para la promoción del derecho a la libertad de expresión en el mencionado país.</p>
<p><b>15 de marzo de 2019</b> Ciudad de México</p>	<p>Evento: Redes sociales y democracia: entre la regulación y la libertad expresión.</p>	<p>Instituto para la democracia y asistencia electoral - IDEA</p>	<p>El relator Edison Lanza, participó como ponente en el evento redes sociales y democracia, dentro de la mesa de trabajo No. “entre la regulación y la libertad de expresión”</p>
<p><b>19 de marzo de 2019</b> Palais des Nations Ginebra, Suiza</p>	<p>Human Rights Council - 40th Session</p> <p>Evento: Abusos a los derechos humanos en Venezuela</p>	<p>Freedom House</p> <p>U.S. Mission in Geneva</p> <p>Naciones Unidas</p> <p>Canadá</p> <p>UK</p> <p>Alemania</p> <p>Y otros aliados</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza participó como panelista en la reunión realizada en el Palais de Nations de Ginebra para abordar el tema de los abusos a los derechos humanos en Venezuela.</p> <p>Posterior a dicha sesión el RE fue convocado a participar como ponente en la conferencia de prensa sobre el mismo tema.</p>
<p><b>28 de marzo de 2019,</b> Bogotá Colombia</p>	<p>Taller Estándares interamericanos y legislación nacional en materia de acceso a la información ambiental en contexto de industrias extractivas</p>	<p>CIDH RELE</p> <p>Universidad de los Andes</p> <p>MASP - Clínica Jurídica Medio Ambiente y Salud Publica</p> <p>Red para los derechos de acceso, información, participación y justicia en asuntos ambientales</p>	<p>La Relatoría especial realizó el Taller Estándares interamericanos y legislación nacional en materia de acceso a la información ambiental en contexto de industrias extractivas - Colombia. Dicho taller fue dirigido a funcionarios, representantes de la sociedad civil y otros actores relevantes; y tuvo como objetivo diseminar los estándares interamericanos en materia de acceso a la información pública aplicada a la información ambiental en el contexto de la protección reforzada que los instrumentos interamericanos otorgan a este derecho fundamental.</p>

<p>29 de marzo, Cartagena Colombia</p>	<p>Reunión de medio año</p> <p>Sociedad Interamericana de Prensa SIP</p>	<p>Interamericana de Prensa SIP</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue invitado por la SIP a participar en el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional (Estado de Colombia) en el marco del caso Carvajal vs Colombia.</p>
<p>Ciudad de México, México</p> <p>23, 24 de abril, UNAM</p>	<p>Panel de Expertos en materia de Desinformación en contextos electorales</p>	<p>Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH</p> <p>Instituto Nacional Electoral de México, INE</p> <p>UNAM</p>	<p>La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH llevo a cabo un panel conformado por 28 expertos en materia de Desinformación en contextos electorales.</p> <p>Dicho panel tuvo como objetivo propiciar un debate multidisciplinario y multisectorial para abordar el tema de desinformación en la era digital y los desafíos que presenta el fenómeno para los procesos electorales.</p> <p>Se analizaron ejes temáticos vinculados a las causas, impactos y respuestas al fenómeno de la desinformación y las elecciones en el hemisferio, con el objetivo de realizar aportes para la elaboración de la "Guía práctica de recomendaciones para garantizar la libertad de expresión, acceso a información de diversas fuentes en Internet durante el desarrollo de procesos electorales, sin interferencias indebidas" en cumplimiento del mandato solicitado a esta oficina por parte de la OEA.</p>
<p>Ciudad de México, México</p> <p>25 de abril, UNAM</p>	<p>Evento INE internet y redes sociales en contextos electorales.</p>	<p>Instituto Nacional Electoral INE - México</p>	<p>El Relator Especial, Edison Lanza fue invitado a participar como ponente experto en el panel organizado por el INE, "El impacto del internet y las redes sociales en sobre la cultura política y el comportamiento político – electoral"</p>
<p>Ciudad de México, México</p> <p>25 de abril</p> <p>Congreso del Estado de México</p>	<p>Presentación informe Especial de la Relatoría "Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión, Discriminación y violencia basada en género contra las mujeres periodistas en el ejercicio de su profesión"</p>	<p>Congreso del Estado de México</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza presentó en el Senado de la República el informe Especial de la Relatoría "Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión, Discriminación y violencia basada en genero contra las mujeres periodistas en el ejercicio de su profesión" en coordinación con la Comisión de Igualdad de Género y la Comisión de DDHH</p>

<p>Mayo 3, 2019 San José de Costa Rica</p> <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos,</p>	<p>Celebración regional del día mundial de libertad de prensa.</p>	<p>Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH</p> <p>UNESCO</p> <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>El Relator Especial, Edison Lanza participó como organizador y panelista en la celebración internacional del Día Mundial de la Libertad de Prensa en América Latina.</p> <p>Durante la celebración se desarrollaron una serie de paneles abiertos al público en la sede de la Corte Interamericana, y contó con la participación de reconocidos periodistas, juristas y activistas internacionales.</p> <p>Durante las presentaciones se abordaron temas tales como, el funcionamiento de Internet y su impacto en el derecho a buscar, recibir y difundir información.</p>
<p>Ciudad de México Mayo 14 - 16 2019</p>	<p>Facebook Oversight Board</p>	<p>Facebook</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue convocado a participar en el Evento Facebook Oversight, mediante el cual se discutieron los planes actuales para la conformación de la Junta de Supervisión de Facebook.</p> <p>En este evento se abordaron temas como la toma de decisiones con respecto a qué contenido viola o no las normas de la comunidad de Facebook y cómo esas decisiones finalmente afectan el proceso de desarrollo de políticas global.</p> <p>De igual forma se llevaron a cabo conversaciones y actividades grupales, diseñadas especialmente para solicitar aportes sobre la estructura, objetivos, y diseño del consejo de supervisión.</p>
<p>Lima, Perú</p> <p>20-22 de mayo, 2019</p>	<p>Curso de formación <i>Libertad de Expresión y Acceso a la Información</i> en la Academia de la Magistratura de Perú</p> <p>Reuniones con sociedad civil y periodistas</p>	<p>UNESCO</p> <p>Relatoría Especial para la Libertad de Expresión</p>	<p>La Relatoría Especial participó junto a UNESCO y la Universidad de los Andes en el curso de capacitación a Jueces en Perú. La abogada Cecilia La Hoz presentó la sesión sobre el sistema interamericano y los estándares de libertad de expresión.</p> <p>Asimismo, la abogada mantuvo reuniones con miembros de la sociedad civil y periodistas con el fin de monitorear temas prioritarios y la problemática actual en relación con el derecho a la libertad de expresión en el Perú.</p>

<p>Ciudad de Panamá, Panamá</p> <p>22-24 de mayo de 2019</p>	<p>Workshop Community Content - Facebook Latinoamérica</p>	<p>Facebook</p> <p>Oficina Regional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)</p>	<p>La Relatoría Especial participó del Taller para Contenidos Comunitarios de Facebook dirigido a la sociedad civil y defensores de Centroamérica, y a organismos internacionales con presencia en la región.</p> <p>La Coordinadora de proyectos Melissa Cabrera participó junto a defensores y defensoras de un diálogo con Facebook sobre cómo considerar las necesidades y realidades específicas de este grupo en las políticas y acciones de la plataforma.</p>
<p>Túnez, Tunisia 12 de Junio de 2019</p>	<p>Rightscon 2019</p>	<p>Artículo 19</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue invitado por la organización Artículo 19 Brasil para participar como ponente del Panel: What(went)'sApp at the Brazilian elections? Llevado a cabo durante el marco de la convención sobre derechos humanos Rightstcon 2019 en Tunes</p>
<p>Túnez, Tunisia 13 de junio de 2019</p>	<p>Rightscon 2019</p>	<p>Artículo 19</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue invitado por la organización Artículo 19 para participar como ponente del <i>Panel: Returning protest to the people: A campaign to destigmatize protesters</i> llevado a cabo durante el marco de la convención sobre derechos humanos Rightstcon 2019 en Túnez</p>
<p>Lima, Perú 17 de junio de 2019</p>	<p>Reunión con OSC Perú</p>	<p>RELE</p> <p>Universidad del Pacífico</p>	<p>La Relatoría Especial convocó una reunión con miembros de la sociedad civil y periodistas de Perú con el objetivo brindar un espacio para compartir información sobre temas prioritarios y la problemática actual en relación con el derecho a la libertad de expresión en el Perú. Asimismo, la reunión sirvió como foro para avanzar la implementación de estándares interamericanos en el país a través de la discusión de estrategias conjuntas y el uso de los mecanismos del sistema.</p>
<p>Lima, Perú 18 de Junio de 2019</p>	<p>Conversatorio ¿Deben despenalizarse los delitos contra el honor en el Perú?</p>	<p>RELE</p> <p>Universidad del Pacífico</p>	<p>La Relatoría Especial y la Universidad del Pacífico convocaron al Conversatorio</p> <p>¿Deben despenalizarse los delitos contra el honor en el Perú?</p> <p>El Relator Especial ofreció la conferencia inaugural vía remota u la abogada, Cecilia La Hoz, participó del panel temático.</p>

<p>20-21 de junio de 2019</p> <p>Buenos Aires, Argentina</p>	<p>Defending the Integrity of the Latin American Information Space</p>	<p>Forum</p> <p>Cadal</p> <p>National Endowment for Democracy</p>	<p>La Relatoría Especial participó del evento Defendiendo la Integridad del Espacio Informativo en LAC junto a más de 15 organizaciones especializadas en libertad de expresión y derechos digitales de la región. Durante el evento, la coordinadora de proyectos Melissa Cabrera, presentó el proceso actual de elaboración de la guía para abordar la desinformación en línea en contextos electorales y participó de las discusiones sobre las prioridades regionales en la materia.</p>
<p>Lunes, 24 de junio de 2019</p> <p>Ginebra, Suiza</p>	<p>Presentación del Informe sobre Libertad de Expresión en Cuba</p>	<p>41avo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas</p> <p>Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de opinión y expresión</p> <p>IWPR</p> <p>CPJ</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza y el Relator Especial para la promoción y protección de derechos a Libertad opinión y expresión de la ONU, David Kaye, presentaron en el Palais des Nations el Informe sobre Libertad de Expresión en Cuba. El Panel estuvo también conformado por representantes de IWPR, CPJ y tres activistas cubanos quienes viajaron de la isla y desde Miami: Hugo Landa, Luis Manuel Alcántara y Maikel Gonzalez.</p>
<p>Miércoles, 26 de junio de 2019</p> <p>Medellín, Colombia</p>	<p>Presentación de Avances de la “Guía para abordar la Desinformación en línea en contextos electorales”</p> <p>48ava Asamblea General de la OEA</p>	<p>RELE</p> <p>Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia, OEA</p>	<p>La Relatoría Especial organizó un evento paralelo a la Asamblea General de la OEA para presentar los avances en la guía para la desinformación en línea en contextos electorales que se encuentra desarrollando a partir del mandato dado por la Asamblea General de la OEA en 2018.</p> <p>El panel estuvo conformado por el Instituto Nacional Electoral de México, Facebook, la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la OEA, y la organización Linterna Verde.</p> <p>La audiencia, conformada por misiones permanentes y observadoras ante la OEA, tuvo la oportunidad de hacer preguntas y brindar comentarios a partir de la experiencia de sus países y las necesidades que se han identificado en este tema.</p>

<p><b>Miércoles, 26 de junio de 2019</b></p> <p><b>Medellín, Colombia</b></p>	<p>Presentación de Avances de la “Guía para abordar la Desinformación en línea en contextos electorales”</p> <p>48ava Asamblea General de la OEA</p>	<p>CEJIL</p> <p>WOLA</p> <p>FLIP</p> <p>CIDH</p> <p>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia</p>	<p>El Relator Edison Lanza fue invitado a participar del evento Defensoras y Defensores Bajo Ataque en el marco de la Asamblea General de la OEA en Medellín. El Relator compartió con la audiencia el trabajo que lleva a cabo la Relatoría en materia de protección a periodistas y defensores a través de los mecanismos de protección y reiteró en este sentido las obligaciones de los Estados. El panel estuvo acompañado por Cecilia Lozano, lideresa de Mapiripan, Isabel Zuleta de Movimiento Rios Vivos, Sebastian Escobar de CAJAR, y Paulo Abrao, Secretario de la CIDH</p>
<p><b>Lunes 8 de julio de 2019</b></p> <p><b>New York, Estados Unidos</b></p>	<p>Reunión de Alto Nivel para discutir el Rol del Sector Judicial en el ODS16 - Fortalecimiento del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos para lograr Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas</p>	<p>Cumbre Judicial Iberoamericana</p> <p>UNESCO</p> <p>PNUD</p> <p>AIAMP</p>	<p>La Coordinadora de proyectos Melissa Cabrera participó en el foro de alto nivel para avanzar al ODS16 Fortalecimiento del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos para lograr Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas realizado en la sede de las Naciones Unidas en New York.</p> <p>Este evento tuvo como objetivo presentar a los sistemas de justicia regionales como actores clave para la promoción de la paz, la justicia y las instituciones sólidas y discutir futuras actividades conjuntas.</p>
<p><b>9 de Julio de 2019</b></p> <p><b>New York, New York</b></p>	<p>Reunión Cerrada Fortalecimiento del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos para lograr Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas</p>	<p>Corte IDH</p> <p>Cumbre Judicial Iberoamericana</p> <p>COMJIB PNUD</p> <p>AIAMP</p>	<p>La Coordinadora de proyectos Melissa Cabrera asistió a la reunión cerrada siguiente al Foro de Fortalecimiento del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos en donde se discutieron temas con respecto a los próximos pasos a seguir con respecto al ODS 16 y posibles donantes para el proyecto.</p>
<p><b>9 de Julio de 2019</b></p> <p><b>Washington D.C.</b></p>	<p>Cumbre Regulación y Telcos, Libertad de Expresión, Medios y Prensa: Encuentro de Organismos Reguladores de América Latina</p>	<p>OEA</p> <p>CITEL</p> <p>CERTAL</p>	<p>La abogada de la Relatoría Cecilia la Hoz fue invitada a participar en la Cumbre Regulación y Telcos, Libertad de Expresión, Medios y Prensa en donde estuvo a cargo de exponer acerca de la situación de libertad de expresión en la región y los desafíos de este derecho en la próxima década, de conformidad con lo recogido en la Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario de los Relatores para la Libertad de Expresión de la OEA, ONU, CADHP y OSCE.</p>

<p>10 de julio de 2019</p> <p>Londres, Inglaterra</p>	<p>“MEDIA FREEDOM CONFERENCE 2019”</p>	<p>Article 19</p> <p>Centre for Law and Democracy, CLD</p> <p>Global Campaign for Free Expression</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza participó y firmó junto con El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), en el Lanzamiento de la Declaración conjunta del vigésimo aniversario: “Desafíos para la Libertad de Expresión en la próxima década”</p>
<p>11 de julio de 2019</p> <p>Londres, Inglaterra</p>	<p>“MEDIA FREEDOM CONFERENCE 2019”</p>	<p>Gobierno de Reino Unido</p> <p>Gobierno de Canadá</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue invitado a participar como panelista en el evento en los siguientes paneles: Cena de Líderes de Delegación Navigating Desinformación organizado por el Gobierno de Canadá. Seguridad de Mujeres Periodistas</p>
<p>Lunes 29 de julio 2019</p> <p>El Salvador, San Salvador</p>	<p>Inauguración V edición del diplomado:</p> <p>“Aspectos generales de los sistemas políticos y de la gestión pública” - ECADE</p>	<p>Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social – FUSADES</p> <p>Escuela Centroamericana de Gobierno y Democracia ECADE</p> <p>Fundación Hanns Seidel</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue invitado por la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social a participar en la Inauguración de la quinta edición del diplomado “Aspectos generales de los sistemas políticos y de la gestión pública” realizado en la Escuela Centroamericana de Gobierno y Democracia en la ciudad de El Salvador en donde estuvo a cargo de dictar la conferencia magistral “Desinformación en tiempos de redes sociales” ¿riesgo para la democracia?</p>
<p>Lunes 29 de julio 2019</p> <p>El Salvador, San Salvador</p>	<p>Almuerzo</p>	<p>Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social – FUSADES</p> <p>Escuela Centroamericana de Gobierno y Democracia ECADE</p> <p>Fundación Hanns Seidel</p> <p>Netherlands Institute for Multiparty Democracy</p>	<p>El Relator Edison Lanza fue invitado a participar de un almuerzo con ocasión de abordar temas referentes al estado de la Libertad de expresión en la región.</p>



<p><b>Martes, 30 de julio 2019</b></p> <p><b>Ciudad de México, México</b></p>	<p>Taller Estándares interamericanos y legislación nacional en materia de acceso a la información ambiental en contexto de industrias extractivas</p>	<p>CIDH RELE</p>	<p>La Relatoría especial realizó el Taller Estándares interamericanos y legislación nacional en materia de acceso a la información ambiental en contexto de industrias extractivas - México. Dicho taller fue dirigido a funcionarios, representantes de la sociedad civil y otros actores relevantes; y tuvo como objetivo diseminar los estándares interamericanos en materia de acceso a la información pública aplicada a la información ambiental en el contexto de la protección reforzada que los instrumentos interamericanos otorgan a este derecho fundamental.</p>
<p><b>Martes, 20 de agosto de 2019</b></p> <p><b>Tegucigalpa, Honduras</b></p>	<p>Evento Cerrado</p>	<p>C-LIBRE</p>	<p>El Relator Especial asistió a una cena organizada por C-Libre a la cual asistieron alrededor de 80 personas vinculadas a la lucha por la libertad de expresión en el país, destacándose entre ellos periodistas, Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de LE y Directores de medios de comunicación.</p>
<p><b>Martes, 20 de agosto de 2019</b></p> <p><b>Tegucigalpa, Honduras</b></p>	<p>Evento cerrado</p>	<p>Frente a Frente</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue invitado a participar en el programa televisivo Frente a Frente conducido por el periodista Renato Álvarez en donde expuso acerca de la situación de Libertad de Expresión en el Hemisferio, durante el programa también participaron en la mesa de debate el colegio de periodistas de Honduras y la Organización C-Libre.</p>
<p><b>Miércoles, 21 de agosto de 2019</b></p> <p><b>Tegucigalpa, Honduras</b></p>	<p>Evento: Foro Violencia contra periodistas en el marco de la cobertura de la protesta social.</p>	<p>C-Libre</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue invitado a participar como en el foro Violencia contra periodistas en el marco de la cobertura de la protesta social, dentro del cual estuvo encargado de dictar una conferencia magistral sobre "Las obligaciones de los estados en relación con las y los periodistas que cubren situaciones de protesta social".</p>
<p><b>Miércoles, 21 de agosto de 2019</b></p> <p><b>Tegucigalpa, Honduras</b></p>	<p>Evento: Cena con Organizaciones de Derechos Humanos de las Mujeres</p>	<p>Organizaciones de Sociedad Civil de Mujeres</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza asistió a una cena organizada por diferentes Organizaciones de Mujeres para discutir temas de acceso y difusión de información con respecto a temas concernientes a derechos de las mujeres y libertad de expresión en Honduras.</p>

<p><b>Miércoles, 21 de agosto de 2019</b></p> <p><b>Tegucigalpa, Honduras</b></p>	<p>Taller Estándares interamericanos y legislación nacional en materia de acceso a la información ambiental en contexto de industrias extractivas</p>	<p>CIDH RELE</p> <p>Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP Honduras</p>	<p>La Relatoría especial realizó el Taller Estándares interamericanos y legislación nacional en materia de acceso a la información ambiental en contexto de industrias extractivas - Honduras. Dicho taller fue dirigido a funcionarios, representantes de la sociedad civil y otros actores relevantes; y tuvo como objetivo diseminar los estándares interamericanos en materia de acceso a la información pública aplicada a la información ambiental en el contexto de la protección reforzada que los instrumentos interamericanos otorgan a este derecho fundamental.</p>
<p><b>Viernes 23 de agosto de 2019</b></p> <p><b>Tegucigalpa, Honduras</b></p>	<p>Conversatorio con periodistas Hondureños</p>	<p>C-Libre</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza asistió a un conversatorio al cual asistieron alrededor de 35 periodistas, este espacio fue una oportunidad para que periodistas de diferentes estados de la región presentaran sus casos y hablaran de su experiencia con respecto a los desafíos que enfrentan durante el ejercicio de su profesión en el país.</p>
<p><b>Lunes 26 de agosto de 2019</b></p> <p><b>Buenos Aires, Argentina</b></p>	<p>“Lanzamiento de la Campaña de Ciberseguridad”</p>	<p>Center for Global Impact</p> <p>International Republican Institute</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue invitado por el Instituto Republicano Internacional a participar como panelista en el lanzamiento de la Campaña sobre Ciberseguridad en Argentina dentro del Panel:</p> <p>¿Por qué es importante la ciberseguridad para las elecciones Argentinas?</p>
<p><b>Martes 10 de septiembre de 2019</b></p> <p><b>Sao Paulo, Brazil</b></p>	<p>Seminario sobre responsabilidad de intermediarios y libertad de expresión:</p>	<p>Instituto Brasileño de Defensa del Consumidor IDEC</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue invitado por el Instituto Brasileño de Defensa del Consumidor IDEC a participar como panelista en el Seminario sobre responsabilidad de intermediarios y libertad de expresión en Sao Paulo, Brasil.</p>
<p><b>Martes 17 de septiembre, México DF</b></p>	<p>Diplomado de formación en el sistema Interamericano de Derechos Humanos</p> <p>“Hector Fix Samudio 2019”</p>	<p>Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM</p> <p>CIDH</p> <p>Oficina de la Abogacía General UNAM</p> <p>Corte IDH</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza participó en el diplomado de formación en el sistema Interamericano de Derechos Humanos</p> <p>“Hector Fix Samudio 2019” en el cual estuvo encargado de dictar la clase sobre “Violencia contra periodistas y medios de comunicación”</p>

Jueves 19 de septiembre de 2019, Buenos Aires, Argentina	Celebración del décimo aniversario del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información	CELE  Universidad de Palermo	El Relator Especial Edison Lanza participó en la celebración del décimo aniversario del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información, en el cual dictó la conferencia magistral: “Perspectivas de la libertad de expresión en América Latina”.
Sábado 21 de septiembre de 2019, Washington D.C.	Dialogo de Expertos sobre Laicidad y Libertad Religiosa	CIDH	El Relator Especial participó en el evento Dialogo de Expertos sobre Laicidad y Libertad Religiosa organizado por la CIDH en el marco del 173 periodo de Sesiones.
Lunes 23 de septiembre de 2019, Washington D.C.	Evento: Víctimas de la Dictadura en Venezuela	Freedom House  Defiende Venezuela  Un mundo sin mordaza  Foro Penal	El Relator Especial Edison Lanza fue invitado a participar en el evento Víctimas de la Dictadura en Venezuela, organizado por diferentes organizaciones de Defensores de Derechos Humanos del mencionado país. El Relator estuvo encargado de presentar el segmento Amenazas a la Libertad de Expresión en Venezuela.
25-27 de septiembre, 2019, Lima, Perú	Curso de formación de formadores para Directores y Directoras de Escuelas de los Ministerios Públicos de América Latina	UNESCO  Relatoría Especial para la Libertad de Expresión	La abogada, Cecilia La Hoz, participó como ponente en el curso con el fin de dar a conocer los estándares, la jurisprudencia y el trabajo de la Relatoría en relación con la violencia contra la libertad de expresión y el rol del poder judicial para contrarrestarla y combatir la impunidad.
25-27 de septiembre, 2019, Washington D.C.	Curso Internacional de Políticas Públicas en derechos humanos del IPPDH.	CIDH - IPPDH	En los días 25 y 27 de septiembre, en Washington-DC, Tatiana Guasti, abogada de la RELE, dictó el taller sobre el derecho de acceso a la información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a los participantes del Curso Internacional de Políticas Públicas en derechos humanos del IPPDH.
2 de octubre, 2019, Washington D.C.	Curso sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos para agentes del Estado CIDH-IIDH	-Robert F. Kennedy Human Rights  -Washington College of Law, American University	Las abogadas Tatiana Teubner y Cecilia La Hoz, participaron como ponentes en el curso con el fin de dar a conocer el mandato de la Relatoría Especial, su creación, sus funciones y metodología de trabajo. Asimismo, expusieron la situación de libertad de expresión en la región, la temática de trabajo de la Relatoría y los desafíos de este derecho en el futuro.

<p><b>4 de octubre de 2019, Aguascalientes, México</b></p>	<p>XXVI Taller de Derecho Internacional.</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores de México</p> <p>Universidad Panamericana de Aguascalientes</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue invitado a dictar una charla sobre Libertad de Expresión y Extremismo violento en el marco del Taller de Derecho Internacional ofrecido por Cancillería de México y organizado por la Universidad Panamericana de Aguascalientes.</p>
<p><b>6 de Octubre de 2019, Miami Estados Unidos</b></p>	<p>75ª Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa</p>	<p>Sociedad Interamericana de Prensa</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza participó en la 75ava Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa dentro del panel, Libertad de Expresión y el Extremismo violento en el derecho internacional</p>
<p><b>2-4 de Octubre de 2019, Panamá</b></p>	<p>Foro Regional de Aliados de la UNESCO para América Latina y el Caribe</p>	<p>UNESCO</p>	<p>La Coordinadora de Proyectos Melissa Cabrera participó del Panel en Plenaria “Acceso a la Información y Libertad de Expresión” durante el Foro que reunió a más de 300 aliados de Unesco en la región. La presentación se enfocó en los desafíos para la libertad de expresión en la era digital.</p>
<p><b>1 de noviembre de 2019, Caracas Venezuela</b></p>	<p>Conferencia: Medios y Libertad de Expresión en Venezuela</p>	<p>RELE - CIDH</p> <p>Embajada del Reino Unido en Caracas</p> <p>Espacio Público</p>	<p>En ocasión del día internacional contra la impunidad de crímenes contra periodistas, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión organizó en coordinación con la Fundación Espacio Público, la conferencia Medios y Libertad (Creatividad, Innovación y herramientas de comunicación) en Caracas, Venezuela.</p> <p>Asistieron más de 70 periodistas de todas las regiones del país los cuales pudieron acceder y participar interactivamente en diferentes paneles y actividades enfocados en abordar la problemática del ejercicio del periodismo en Venezuela de acuerdo al contexto actual del país mostrando los retos y oportunidades que se presentan para llevar a cabo el mismo.</p>

<p>2 de noviembre de 2019, Caracas Venezuela</p>	<p>Talleres: Mecanismos de Protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para ejercer de la libertad de expresión en Venezuela.</p>	<p>RELE - CIDH  Embajada del Reino Unido en Caracas  Espacio Público</p>	<p>La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión organizó en coordinación con la Fundación Espacio Público dos talleres en los cuales asistieron más de 75 periodistas venezolanos de diferentes regiones del país y Organizaciones de la Sociedad Civil de Venezuela enfocadas en defender la Libertad de Expresión.</p> <p>Estos talleres tuvieron como objetivo brindar herramientas y poner en conocimiento a estos grupos sobre cómo acceder y utilizar los diferentes mecanismos de protección ofreciéndoles de manera dinámica diversos materiales e información que les permitan ejercer el periodismo de manera más segura.</p>
<p>7 de noviembre de 2019 Quito, Ecuador</p>	<p>Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos</p> <p>Panel: Impunidad como factor de violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Propuestas para el uso del sistema de reporte de indicadores del ODS 16.10</p>	<p>Voces del Sur  CIDH  OEA  Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>El Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza participó en el Foro SIDH en el panel Impunidad como factor de violencia contra periodistas el cual tuvo como objetivo formular propuestas para el uso del sistema de reporte de indicadores del Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 16.10 que miden el nivel libertad de prensa, acceso a la información y la seguridad de periodistas, para poder ser utilizados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los informes de la RELE de CIDH con el fin último de reducir impunidad en los crímenes contra la prensa.</p> <p>Durante el panel también realizó un análisis comparativo de los mecanismos nacionales de seguridad de periodistas en la región y de las soluciones comunes a la problemática de violencia contra la prensa.</p> <p>Participantes: Dr. Frank LaRue, en su calidad de Ex Relator de Libertad de Expresión de ONU, Fundamedios, Voces del Sur y RELE.</p>
<p>10 de noviembre de 2019 Ciudad de México</p>	<p>PREMIO RELE 2019 Colpin 2019</p>	<p>IPYS - COLPIN  RELE CIDH</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza viajó a la ciudad de México para presentar y entregar el premio a los ganadores de la segunda edición del concurso PREMIO RELE ceremonia que se llevó a cabo en el marco de la conferencia latinoamericana de periodismo de investigación COLPIN 2019.</p>

<p><b>13 de noviembre</b> <b>Quito, Ecuador</b></p>	<p>Taller sobre protección de trabajadores de la comunicación en Ecuador</p>	<p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza, participó como ponente en el foro: Libertad de expresión, responsabilidad y diversidad ante nuevos escenarios comunicacionales; el cual contó con la asistencia y participación de trabajadores de la comunicación, medios, gremios, organizaciones sociales e instituciones académicas.</p> <p>Este fue un espacio de reflexión sobre los retos que tiene la sociedad ecuatoriana con respecto a la protección de los trabajadores de la comunicación, como actores fundamentales para fortalecer la democracia.</p>
<p><b>14 de noviembre de 2019</b> <b>Ciudad de Panamá</b></p>	<p>XIV Reunión Interamericana de Autoridades Electorales</p>	<p>Tribunal Electoral – Panamá  OEA – DECO</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza, participó en la XIV Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, organizada por el Tribunal Electoral de Panamá y el Departamento de Cooperación y Observación Electoral de la OEA dentro del Segmento Laboratorio de redes sociales: Estrategias políticas en medios digitales.</p>
<p><b>15 de noviembre de 2019</b></p>	<p>conferencia Libertad de Expresión, Derecho y Justicia</p>	<p>Consejo Nacional de Periodismo</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza dictó la conferencia Libertad de Expresión, Derecho y Justicia organizada por el Consejo Nacional de Periodismo de Panamá.</p>

<p><b>21-22 de noviembre de 2019</b>  <b>Bogotá, Colombia</b></p>	<p>Evento:  Seguridad Digital y Periodismo en Sociedades Restrictivas</p>	<p>RELE - CIDH   Reino Unido   Fundación para la libertad de prensa FLIP</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza y la Gerente de Proyectos Melissa Cabrera participaron en Bogotá del taller sobre Seguridad Digital y Periodismo en Sociedades Restrictivas: Herramientas de protección para el ejercicio del periodismo de investigación en Venezuela – Organizado por la RELE – CIDH.</p> <p>Este taller contó con la asistencia de periodistas de varias regiones de Venezuela y periodistas colombianos, los cuales participaron en paneles en materia de seguridad digital entre los cuales se destacan los siguientes: violencia en línea contra mujeres periodistas dictado por Amalia Toledo de la Fundación Karisma, Introducción a la Seguridad Digital y taller de Seguridad Digital dictado por Pablo Arcuri de Internews, estándares interamericanos relacionados con el periodismo de investigación y los derechos digitales dictado por Luisa Isaza de la FLIP y vigilancia y los bloqueos en América Latina dictado por Daniela Alvarado de IPYS Venezuela</p>
<p><b>25 de noviembre</b>  <b>Berlín, Alemania</b></p>	<p>Evento   Internet Governance Forum - 14th Annual Meeting of the Internet Governance Forum - IGF</p>	<p>Derechos Digitales</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza participó en el IGF como panelista dentro del foro organizado por Derechos Digitales sobre Tecnología y Vigilancia en América Latina: Hacia estándares de derechos humanos</p>
<p><b>26 de Noviembre</b>  <b>Berlín Alemania</b></p>	<p>Evento  Facebook:  Encryption</p>	<p>Facebook</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue invitado a participar en una reunión cerrada organizada por Facebook en donde estuvo encargado de abordar el tema de las amenazas de la encriptación y el efecto que tiene en la libertad de expresión.</p>
<p><b>26 de Noviembre</b>  <b>Berlín Alemania</b></p>	<p>Mesa redonda:  Panel: 5G, IoT and Zero Rating Challenges for Net Neutrality</p>	<p>FGV Law School</p>	<p>El Relator Especial Edison Lanza participó en el IGF como panelista dentro del foro organizado por FGV escuela de Derecho sobre 5G, IoT and Zero Rating Challenges for Net Neutrality</p>

<b>27 de Noviembre Berlín Alemania</b>	Foro Cómo abordar el contenido terrorista y la violencia extrema en línea	El Relator Especial Edison Lanza participó en el IGF como panelista dentro del foro Cómo abordar el contenido terrorista y la violencia extrema en línea
<b>28 de Noviembre Berlín Alemania</b>	Foro: FGV Law School Redes Comunitarias: Política y Reglamentos	El Relator Especial Edison Lanza participó en el IGF como panelista dentro del foro organizado por FGV escuela de Derecho: sobre Redes Comunitarias: Política y Reglamentos

### 5) Visitas y reuniones de trabajo

24. Seguidamente, se resumen las visitas de trabajo y reuniones realizadas por la Relatoría Especial durante 2019:

#### Vistas de oficiales y de trabajo

País	Fecha/	Institución	Descripción
<b>Costa Rica</b>	22 al 29 de enero 2019, San José	129 Periodo Ordinario de Sesiones Corte IDH	El Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza asistió al 129 Periodo Ordinario de Sesiones de la corte IDH relacionado con la presunta violación del derecho a la libertad de expresión, los derechos políticos y la libertad de circulación del señor Tulio Álvarez Ramos, por un proceso penal en su contra debido a la alegada comisión del delito de difamación agravada.
<b>Guatemala</b>	20 - 22 mayo, 2019.	Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas - Guatemala	<p>La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión realizó una visita académica a Guatemala para tratar temas con respecto a la situación de libertad de expresión en el mencionado país.</p> <p>Dentro de la agenda de la visita se llevaron a cabo las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Lanzamiento público del informe conjunto OACNUDH-PDH sobre personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</li> <li>-Reuniones de trabajo con organizaciones de la Sociedad Civil y activistas del interior, periodistas de diferentes departamentos de Guatemala en temas de protección, criminalización de radios comunitarias, y libertad de expresión en contextos electorales.</li> </ul> <p>Por último el Relator se reunió con autoridades como el Procurador de los Derechos Humanos, y el Presidente del Tribunal Supremo Electoral.</p>



<b>Quito, Ecuador</b>	28 al 31 de Octubre de 2019	Visita de Trabajo de la CIDH a Ecuador	<p>El Relator Especial Edison Lanza fue parte de la delegación de la CIDH durante la Visita de trabajo a Ecuador, realiza para atender la situación de los derechos humanos en el marco de las protestas.</p> <p>En el marco de la visita el Relator asistió a tres reuniones con periodistas y representantes de diferentes medios de comunicación de todas las regiones del país una de ellas en compañía del Comisionado Luis Ernesto Vargas.</p> <p>De igual manera el relator tuvo la oportunidad de visitar varios medios de comunicación directamente afectados durante las protestas como el diario “El comercio”, Radio Pichincha y Teleamazonas.</p> <p>Por último el Relator se reunió con autoridades del Municipio de Quito y miembros del equipo forense de medicina legal.</p>
<b>Bolivia</b>	22 – 25 de noviembre	Visita de trabajo de la CIDH a Bolivia	<p>La abogada de la Relatoría Tatiana Guasti viajó a Bolivia como representante de la Relatoría en la delegación de la CIDH durante esta visita de trabajo que realizó la Comisión para atender la grave situación de violaciones a los derechos humanos que se viene presentando desde inicios del mes de noviembre e en el mencionado país.</p>

<b>El Salvador</b>	2-4 de diciembre de 2019	Visita in loco de la CIDH a El Salvador	<p>El Relator Especial para la Libertad de Expresión fue parte de la delegación de la CIDH durante la visita in loco realizada en El Salvador para tratar temas con respecto a la situación de libertad de expresión en el mencionado país.</p> <p>Dentro de la agenda de la visita se llevaron a cabo las siguientes actividades:</p> <p>Reunión organizada y convocada por la Relatoría a la cual asistieron más de 30 organizaciones de la Sociedad Civil en materia de libertad de expresión y periodistas de diferentes regiones del país, la cual tuvo como objetivo recopilar insumos y obtener una perspectiva actual de la situación de libertad de expresión y seguridad de los periodistas en El Salvador.</p> <p>De igual manera el Relator Edison Lanza y la Comisionada Antonia Urrejola sostuvieron una reunión con el pleno de los comisionados del Instituto de Acceso a la Información en donde fue posible obtener insumos con respecto a los avances y proyectos ha venido realizando el Instituto con respecto a acceso.</p> <p>Por último el Relator se reunió con autoridades como el Procurador de los Derechos Humanos, y el Presidente del Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>Por último el Relator Edison Lanza asistió en compañía de la Comisionada Antonia Urrejola a múltiples reuniones con autoridades estatales Cancillería, Fiscalía General de la Republica, Ministerio de Defensa, Corte Suprema de Justicia, Defensoría Pública, entre otras. De igual forma se realizaron visitas a las comunidades y diferentes reuniones con víctimas y sociedad civil.</p>
--------------------	--------------------------	---	--

### **Reuniones de Trabajo**

<b>País</b>	<b>Fecha/ Lugar</b>	<b>Institución</b>	<b>Descripción</b>
<b>Bolivia</b>	171 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  8 de febrero de 2019	Unidad de Monitoreo y Vigilancia de la Libertad de Prensa y Expresión en Bolivia – ANP	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con el Directorio de la ANP para discutir acerca de la situación de libertad de expresión en Bolivia.

<b>Bolivia</b>	171 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 9 de febrero de 2019	Presentación Informe temático de la RELE a la CIDH	El Relator Especial Edison Lanza presentó en sesión interna de la CIDH informe niñez y medios de la RELE.
<b>Bolivia</b>	171 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 11 de febrero de 2019	Presentación Informe Final del ESE a la CIDH	El Relator Especial Edison Lanza presentó en sesión interna de la CIDH informe final del Equipo de Seguimiento Especial a la medida cautelar 309/18 (ESE)
<b>México</b>	14 de marzo	CIDH RELE	Melissa Cabrera, consultora de la RELE, se reunió con las más de 15 organizaciones de sociedad civil que componen el Espacio OSC de México y que trabajan para la protección de los DDHH y periodistas en ese país. Las organizaciones presentaron a la CIDH/RELE y a la Cooperación Sueca, los retos que identificaban para el próximo sexenio en relación con la libertad de expresión y el espacio cívico.
<b>México</b>	14 de marzo de 2019	CIDH RELE	El Relator Especial Edison Lanza, junto a Melissa Cabrera consultora de la RELE y la Cooperación sueca se reunieron con 7 periodistas mexicanos provenientes de distintos Estados, actualmente beneficiarios del programa de protección del Mecanismo de Protección de ese país. Los y las periodistas presentaron al relator Especial los desafíos que enfrentaban como periodistas tanto en sus ciudades de origen como en la Ciudad de México.
<b>Jamaica</b>	7 de Mayo de 2019 Kingston	172 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  Artículo 19 Brasil y otras organizaciones	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con la organización Artículo 19 Brasil, Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de libertad de Expresión de Brasil, la Organización Conectas, y el Relator Especial sobre el derecho a la Libertad de Reunión y Asociación pacífica de la ONU, M. Clément Voule, para dar seguimiento y discutir temas de interés conjunto con respecto a violaciones a la libertad de expresión en el marco de protestas públicas.

<b>Jamaica</b>	7 de Mayo Kingston	Reunión con Relator Especial sobre el derecho a la Libertad de Reunión y Asociación pacífica de la ONU, Sr. Clément Voule	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con el Relator Especial sobre el derecho a la Libertad de Reunión y Asociación pacífica de la ONU, Sr. Clément Voule, para dar seguimiento y discutir temas de interés conjunto con respecto a violaciones a la libertad de expresión en el marco de protestas públicas.
<b>Jamaica</b>	7 de Mayo Kingston	Reunión de trabajo: Medida Cautelar David Romero  172 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	El Relator Especial asistió a la reunión de trabajo realizada por la CIDH, en cabeza del Relator de País, Joel Hernández, con relación a la medida cautelar de David Romero - Honduras
<b>Jamaica</b>	9 de Mayo Kingston	Reunión con Organizaciones de la Sociedad Civil de Jamaica en materia de Libertad de Expresión	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con Organizaciones de la Sociedad Civil y Periodistas de Jamaica y el Caribe para discutir y recabar insumos con respecto a la situación de LE en la región.
<b>Colombia</b>	26 de junio de 2019, Medellín	48 Asamblea General de la OEA  Reunión y Rueda de Prensa junto a la periodista nicaragüense Lucía Pineda	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con la periodista Lucía Pineda de 100% Noticias, luego de su liberación tras 6 meses privada de su libertad desde Diciembre de 2018. La reunión fue seguida a la mañana siguiente de una rueda de prensa organizada por Race and Equality, con la participación de medios nacionales e internacionales.
<b>Ginebra</b>	24 de junio de 2019 Ginebra	Reunión con sociedad civil  41avo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	El Relator Especial y el Comisionado Joel Hernandez sostuvieron una reunión con 25 representantes organizaciones de la sociedad civil en Ginebra en las que presentaron las mayores preocupaciones en materia de DDHH y libertad de expresión en la región. En la reunión estuvieron presentes 3 activistas cubanos que viajaron para el evento del lanzamiento del Informe sobre libertad de expresión en Cuba.
<b>Honduras</b>	21 de agosto de 2019 Tegucigalpa	Reunión con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) de Honduras	El Relator Especial Edison Lanza asistió a una reunión con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) de Honduras en la cual se discutieron los siguientes temas:  La renovación del acuerdo de reserva de información de la Secretaría de Defensa.  Reserva de información sobre el financiamiento de los partidos políticos.  Decreto de reserva de información ambiental, Mi Ambiente.

<b>Honduras</b>	23 de agosto de 2019 Tegucigalpa	Reunión Secretaría de Derechos Humanos Honduras	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con la Secretaria de Derechos Humanos de Honduras la Magistrada Karla Cuevas para discutir temas referentes a la grave situación de Libertad de Expresión en Honduras.
<b>Honduras</b>	23 de agosto de 2019 Tegucigalpa	Reunión con Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos- CIPRODEH	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con Ariel Diaz Director del Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos- CIPRODEH para discutir temas referentes al caso de la medida cautelar otorgada al periodista Hondureño David Ellner
<b>Honduras</b>	23 de agosto de 2019 Tegucigalpa	Reunión con Coalición de periodistas	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con Dina Meza y otros miembros de la Coalición de periodistas, medios de comunicación y organizaciones de sociedad civil en Honduras para tratar temas sobre casos puntuales de periodistas a los cuales se les ha vulnerado sus derechos de libre ejercicio de la labor periodística entre otros temas que afectan el ejercicio de la Libertad de Expresión en el país.
<b>Brasil</b>	Martes 10 de septiembre de 2019 Sao Paulo	Reunión con Organizaciones de la Sociedad Civil de Brasil Organizada por el IDEC	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con Organizaciones de la Sociedad Civil y Periodistas de Brasil para discutir y recabar insumos con respecto a la situación de libertad de expresión en el país.
<b>Brasil</b>	Martes 10 de septiembre de 2019 Sao Paulo	Reunión con Organizaciones de la Sociedad Civil de Brasil Organizada por Artículo 19	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con diferentes Organizaciones de la Sociedad Civil y Periodistas de Brasil en donde se discutieron los siguientes temas de interés.  Criminalización y protestas Reducción del espacio cívico Desinformación
<b>México</b>	Martes 17 de septiembre, México DF	Reunión con Fiscalía Especializada en Derechos Humanos	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con la Ministra. Sara Irene Herrerías Guerra, Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos para discutir temas referentes a la seguridad de los periodistas en México entre otras amenazas al libre ejercicio de la libertad de expresión en México.
<b>Estados Unidos</b>	Martes 24 de septiembre de 2019, Washington D.C.	173 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con Gustavo Gómez – Director de Observacom, Uruguay para tratar diferentes temas de interés y próximos proyectos y eventos a realizar en conjunto referentes a libertad de expresión en la región.
<b>Estados Unidos</b>	Martes 24 de septiembre de 2019, Washington D.C.	173 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	El Relator Especial Edison Lanza y el equipo de la Relatoría se reunieron con la Red IFEX para dar seguimiento a los temas de interés común y discutir próximas oportunidades de desarrollo y trabajo en conjunto en lo referente a actividades en pro de la defensa de la Libertad de Expresión.

Estados Unidos	Martes 24 de septiembre de 2019, Washington D.C.	173 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	El Relator Especial Edison Lanza y el equipo de la Relatoría se reunieron con varios periodistas cubanos y representantes de la sociedad civil para intercambiar información y recibir insumos con respecto a la situación y desafíos para ejercer la LE en el mencionado país.
Estados Unidos	Martes 24 de septiembre de 2019, Washington D.C.	173 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	EL Relator Especial Edison Lanza se reunió con la Red Pro Bono de las Américas en donde se discutieron oportunidades de colaboración y trabajo conjunto entre ambas partes.
Estados Unidos	Jueves 26 de septiembre de 2019, Washington D.C.	173 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	El Relator Especial Edison Lanza y la Abogada Tatiana Guasti se reunió con representantes de la organización Race and Equality y los periodistas Nicaragüenses Carlos Fernando Chamorro, Aníbal Toruño, Sergio León y Lucía Pineda para discutir el tema de la grave situación de seguridad y restricciones al ejercicio periodístico y libertad de expresión en Nicaragua.
Estados Unidos	Jueves 26 de septiembre de 2019, Washington D.C.	173 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	El Relator Especial Edison se reunió con la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH para discutir temas intercambiar información y recibir insumos con respecto a la situación de Libertad de Expresión y comunicadores y periodistas en Ecuador.
Estados Unidos	Viernes 27 de septiembre de 2019, Washington D.C.	173 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	El equipo de la Relatoría se reunió con Carlos Correa, director de Espacio Público Venezuela para revisar de la situación de la libertad de expresión en Venezuela y discutir posibles eventos de promoción y capacitación que se llevaran a cabo durante el mes de noviembre en Caracas con respecto al tema de seguridad de periodistas.
Estados Unidos	Viernes 27 de septiembre de 2019, Washington D.C.	173 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	El Relator Especial Edison Lanza se reunió con el Ministro. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México para tratar temas referentes a la situación de seguridad de periodistas y amenazas al libre ejercicio de la libertad de expresión en México.

## 6) Informe anual y producción de conocimiento experto

25. Una de las principales tareas de la Relatoría Especial es la elaboración del informe sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio. Cada año, este informe analiza la situación de dicho derecho en la región, lo que incluye señalar las principales amenazas para asegurar su ejercicio y los progresos que se han logrado en esta materia.

26. Además de sus informes anuales, la Relatoría Especial produce periódicamente informes específicos sobre países determinados. Por ejemplo, la Relatoría Especial ha elaborado y publicado informes sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay (2001), Panamá (2003), Haití (2003), Guatemala (2004), Venezuela (2004), Colombia (2005), Honduras (2009, 2010 y 2015), Venezuela (2009 y 2010) México (2010 y 2015), Chile (2017), Cuba (2018) y Ecuador (2019).

27. En 2019, la Relatoría Especial publicó el 8 de marzo el informe especial “Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión: Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión”<sup>7</sup>, seguidamente el 13 de marzo fue presentado al público en la ciudad de México el Informe

<sup>7</sup> Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

Especial de la Relatoría sobre Libertad de Expresión en Cuba<sup>8</sup>. Asimismo, durante 2019 la Relatoría Especial culminó también los informes especiales: “Informe sobre Protesta y Derechos Humanos”; “Informe Final del Equipo de Seguimiento Especial (ESE)<sup>9</sup> Designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Seguimiento del componente a investigar los hechos que resultaron en el secuestro y asesinato de Javier Ortega, Paúl Rivas y Efraín Segarra, integrantes del equipo periodístico del Diario (“El Comercio”) y; “Informe sobre Derechos de la Niñez y Medios de Comunicación en las Américas”.

28. Asimismo en octubre de 2019, la oficina presentó al Consejo Permanente de la OEA una ["Guía de recomendaciones para garantizar la libertad de expresión, acceso a información de diversas fuentes en Internet durante el desarrollo de procesos electorales, sin interferencias indebidas"](#)<sup>10</sup>, culminando así el proceso de elaboración liderado por esta oficina en coordinación con el Departamento de Cooperación Electoral (DECO) de la OEA, y en respuesta al mandato otorgado por la Asamblea General a través de la AG/RES. 2928-XLVIII-O/18. La Guía complementa los esfuerzos de esta oficina por abordar este tema y que inició con la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación y Propaganda, en conjunto con los demás Relatores sobre libertad de expresión en 2017. Otras acciones dentro de esta iniciativa incluyen el asesoramiento de la RELE a la misión de observación electoral de la OEA durante las elecciones presidenciales en Brasil, Bolivia y Panamá. El proceso de elaboración de la guía logró alcanzar un equilibrio temático, geográfico y de sectores involucrados. Del proceso participaron organismos multilaterales -como UNESCO-, organizaciones de la sociedad civil, organismos electorales de la región, representantes del sector privado y académicos.

### **7) Pronunciamientos y declaraciones especiales**

29. Por medio del monitoreo diario del estado de la libertad de expresión en la región, el cual se realiza a través de una amplia red de contactos y de fuentes, la Relatoría Especial emite declaraciones tales como comunicados de prensa, informes y opiniones sobre casos o situaciones específicas que son relevantes para el ejercicio de esta libertad fundamental. Los comunicados de prensa de la Relatoría Especial reciben amplia difusión y constituyen uno de sus más importantes mecanismos de trabajo.

30. La Relatoría Especial recibe gran cantidad de correos electrónicos de los cuales en su mayoría se refieren a alertas, comunicados de prensa, solicitudes de información y consultas sobre libertad de expresión en la región; asimismo un pequeño grupo de correos se refiere a peticiones formales al sistema de casos individuales de la CIDH; y otro grupo se refiere a temas que no son de su competencia. La Relatoría Especial hace un trabajo de revisión, depuración y clasificación de la información recibida, para determinar el curso de acción a tomar.

31. Por otra parte, desde su creación la Relatoría Especial ha participado en la elaboración de declaraciones con las otras relatorías regionales y de la ONU para la libertad de expresión. Las declaraciones conjuntas son usualmente firmadas por los relatores de la ONU, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OEA y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Cuando se trata de asuntos regionales, las declaraciones son firmadas por los relatores de la ONU y de la OEA.

32. Las declaraciones conjuntas constituyen una herramienta de trabajo fundamental para la Relatoría Especial. En años anteriores, estas declaraciones han tratado sobre diversos temas relacionados con la libertad de expresión según el contexto y la época<sup>11</sup>.

33. El 10 de julio, expertos para la libertad de expresión de la ONU, OSCE, CIDH y la Comisión Africana de Derechos Humanos emitieron su Declaración Conjunta de 2019<sup>12</sup> en un evento que se llevó a cabo en Londres, Inglaterra. La Declaración aborda las diversas amenazas actuales a la libertad de los medios de comunicación, entre ellas amenazas a su seguridad y amenazas de índole jurídica, política, tecnológica y económica y las medidas que deben adoptar los Estados para enfrentarlas.

34. La Declaración fue firmada por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), Harlem Desir, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Edison Lanza y el Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), Lawrence Mute.

35. Durante el 2019, la Relatoría Especial diversos comunicados de prensa para llamar la atención sobre hechos relacionados con la libertad de pensamiento y de expresión. Estos pronunciamientos destacan hechos de especial preocupación y las mejores prácticas locales, y explican los estándares regionales respectivos. Los

<sup>8</sup> Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf>

<sup>9</sup> Disponible: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/Informe\\_Final\\_ESE\\_MC\\_Dicc2019.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/Informe_Final_ESE_MC_Dicc2019.pdf)

<sup>10</sup> Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Guia\\_Desinformacion\\_VE.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Guia_Desinformacion_VE.pdf)

<sup>11</sup> Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/docListCat.asp?catID=16&lID=2>

<sup>12</sup> Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1146&lID=2>

comunicados de prensa emitidos durante 2018 pueden ser consultados en la página *web* de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH<sup>13</sup>.

País	Temas	Número	Título	Lugar / Fecha
México	Violencia contra periodistas	R16/19	Relatoría Especial condena asesinato del periodista José Rafael Murúa Manríquez y observa con preocupación la continuidad de la violencia contra periodistas en México	Washington, D.C. 25 de Enero de 2019
Venezuela	Violencia contra periodistas – Restricciones a la Libertad de expresión	R23/19	Relatoría Especial condena la detención de periodistas en Venezuela y llama al Estado a abstenerse de expulsar a corresponsales extranjeros	Washington, D.C. 1 de febrero de 2019
Venezuela	Restricciones a la Libertad de expresión	R62/19	Expertos en Libertad de Expresión de Naciones Unidas y CIDH expresan alarma por expansión de mecanismos de Censura que se aplican en Venezuela.	Washington, D.C. 8 de marzo de 2019
Regional	Anuncio	R60/19	En el día internacional de la mujer, la Relatoría Especial presenta el informe “Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión”	Washington, D.C. 8 de marzo de 2019
Regional	Anuncio	R60/19	En el día internacional de la mujer, la Relatoría Especial presenta el informe “Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión”	Washington, D.C. 8 de marzo de 2019
Cuba	Anuncio	R63/19	Relatoría Especial presenta informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba.	Washington, D.C. 13 de marzo de 2019
Honduras	Violencia contra periodistas	R71/19	Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Honduras e insta a investigar relación con su actividad periodística	Washington, D.C. 23 de marzo de 2019
Regional	Situación LE en la Región	R73/19	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH presenta su Informe Anual 2018	Washington, D.C. 21 de marzo de 2019
Regional	Libertad de Expresión	R173/19	Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la Próxima Década	Washington, D.C. 10 de julio de 2019

<sup>13</sup> Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/artListCat.asp?catID=1&IID=2>



<b>Colombia</b>	Violencia contra periodistas		R177/19	CIDH presenta caso sobre Colombia a la Corte IDH	Washington, D.C. 19 de julio de 2019
<b>México</b>	Violencia contra periodistas		R189/19	Relatoría Especial condena incremento de violencia contra periodistas y medios de comunicación en México e insta al Estado a reforzar las estrategias de prevención, protección y lucha contra la impunidad a nivel federal y estatal	Washington, D.C. 05 de agosto 2019
<b>Regional</b>	Acceso a la información pública		Anuncio	Postula al Premio RELE 2019: "Acceso a la Información Pública y Periodismo de Investigación"	Washington, D.C. 08 de agosto 2019
<b>Cuba</b>	Violencia contra periodistas		R206/19	Relatoría Especial condena sentencia a prisión contra periodista Roberto Quiñones y expresa preocupación por la persistencia de la criminalización y hostigamiento contra comunicadores y defensores de derechos humanos en Cuba	Washington, D.C. 20 de agosto de 2019
<b>Nicaragua</b>	Violencia contra periodistas		R212/19	Nicaragua: Debe poner fin a las represalias contra los periodistas, dicen expertos en derechos humanos	Washington, D.C. 26 de agosto 2019
<b>México</b>	Violencia contra periodistas		R213/19	Relatoría Especial condena asesinato de periodista Nevith Condes en Mexico; urge al Estado a revisar y reforzar las medidas de protección y la acción de la fiscalía especial frente a la grave situación de violencia contra comunicadores	Washington, D.C. 29 de agosto de 2019
<b>Venezuela</b>	Violencia contra periodistas / detenciones		R232/19	Relatoría Especial condena que comunicadores Pedro Jaimes y Jesús Medina hayan cumplido un año en prisión en Venezuela, sin ser sometidos a juicio	Washington, D.C 18 de septiembre 2019
<b>Chile</b>	Protesta Social		No. 270/19	CIDH condena excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile	Washington, D.C 23 de septiembre 2019
<b>Ecuador</b>	Violencia contra periodistas		No. 252/19	CIDH y su Relatoría Especial expresan preocupación por uso excesivo de la fuerza policial contra manifestantes y agresiones a periodistas en protestas en Ecuador	Washington D.C. 9 de Octubre de 2019
<b>Haití</b>	Violencia contra periodistas		No. 258/19	CIDH y Relatoría Especial expresan preocupación por actos de violencia y aumento de tensiones políticas en Haití	Washington D.C. 11 de Octubre de 2019

<b>Regional</b>	Desinformación		N/A	Relatoría Especial de la CIDH presenta Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales	Washington D.C. 18 de Octubre de 2019
<b>México</b>	Violencia periodistas	contra	R295/19	Expertos en Libertad de Expresión Preocupados por la lentitud en la investigación y Juzgamiento del asesinato del periodista Mexicano Javier Valdez	Washington D.C., 19 de noviembre de 2019
<b>Honduras</b>	Violencia periodistas	contra	R316/19	Relatoría Especial condena asesinato de periodista José Arita en Honduras e insta a investigar relación con su actividad periodística	Washington D.C., 4 de diciembre de 2019

### C. Financiamiento

36. La Relatoría Especial desea agradecer muy especialmente las contribuciones de los Estados miembros de la OEA, los países observadores y los organismos de cooperación internacional. En 2019, la Relatoría Especial destaca los proyectos ejecutados satisfactoriamente gracias a las contribuciones de los Estados de Costa Rica, Estados Unidos de América, Uruguay, Francia, el Reino de los Países Bajos, Reino Unido así como la Agencia de Cooperación Sueca para el Desarrollo Internacional, la Confederación Suiza, Open Society Foundations, National Endowment for Democracy (NED), Fundación Ford, y Google Inc. Este financiamiento ha permitido que la Relatoría Especial cumpla con su mandato y siga adelante con su labor de promoción y defensa del derecho a la libertad de expresión. Una vez expedidas las cifras oficiales de la OEA sobre los recursos recibidos y ejecutados por esta oficina, son publicadas en los estados financieros auditados y disponibles en la página electrónica de la organización<sup>14</sup>.

### D. Equipo de Trabajo

37. La Relatoría Especial ha funcionado bajo la coordinación del Relator o Relatora Especial, con un equipo de dos o tres abogados expertos en temas de libertad de expresión, un periodista encargado del monitoreo de la situación de la libertad de expresión en la región y una persona que realiza tareas de asistencia administrativa. A partir de julio de 2009, la Relatoría ha contado con una persona encargada de la gestión de proyectos y movilización de recursos. Los recursos adicionales obtenidos han servido para dar mayor estabilidad y mejores condiciones laborales a los miembros de este equipo. La Relatoría Especial también se ha beneficiado de la presencia de pasantes quienes han constituido una parte fundamental del equipo de trabajo. En distintos momentos del 2019 aportaron en calidad de pasantes de manera muy constructiva con su trabajo

<sup>14</sup> Toda la información financiera está disponible para consulta en el sitio web OEA sección [Informes de Auditoría Externa](#): Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2013. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2013 y 2012. Sección II. Fondos Específicos. Pp 62-64; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2012. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2012 y 2011. Sección II. Fondos Específicos. Pp 75-77; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2011. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2011 y 2010. Sección II. Fondos Específicos. Pp 79-81; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2010. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2010 y 2009. Sección II. Fondos Específicos. Pp 79-81; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2009. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2009 y 2008. Sección II. Fondos Específicos. Pp 71-73; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2008. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2008 y 2007. Sección II. Fondos Específicos. Pp 73-74; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2007. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2007 y 2006. Sección II. Fondos Específicos. Pp 85-86; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2006. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2006 y 2005. Sección II. Fondos Específicos. Pp 73; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2005. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2005 y 2004. Sección II. Fondos Específicos. Pp 63-64; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2004. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2004 y 2003. Sección II. Fondos Específicos. Pp 41-42; Junta de Auditores Externos. Secretaria General OEA. Informe al Consejo Permanente 2003. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2003 y 2002. Sección II. Fondos Específicos. Pp 41-42; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2002. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2002 y 2001. Sección II. Fondos Específicos. Pp 53; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2001. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2001 y 2000. Sección II. Fondos Específicos. Pp 52; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2000. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros de 31 de diciembre de 2000 y 1999. Sección II. Fondos Específicos. Anexo 4. Pág. 4.

y entusiasmo a la Relatoría Especial Sol Bensedon (Argentina), Augusta Saravia (Brasil) y Jessica Montes (México). La Relatoría Especial también ha contado durante el año 2019 con el apoyo de la becaria María José Ferrel (Bolivia) (Beca Orlando Sierra, 2019).

## CAPÍTULO II: SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO

### Introducción y metodología

1. Este capítulo describe algunos de los aspectos más relevantes vinculados con la situación del derecho a la libertad de expresión durante 2019 en el hemisferio. Su propósito es entablar un diálogo constructivo con los Estados miembros de la OEA que visibilice los avances reportados, pero también los problemas y los desafíos afrontados durante el período. La Relatoría Especial confía en la voluntad de los Estados miembros de la OEA para promover decididamente el derecho a la libertad de expresión y por ello difunde sus buenas prácticas, reporta algunos problemas advertidos y formula recomendaciones viables y factibles fundadas en la Declaración de Principios.

2. Al igual que en otros informes anuales, este capítulo expone los aspectos del derecho a la libertad de expresión que merecen mayor atención y que han sido reportados a la Relatoría Especial durante el año. Siguiendo la metodología de los informes anuales anteriores, este capítulo se nutre de los datos recibidos por la Relatoría Especial a través de distintas fuentes estatales, intergubernamentales y no gubernamentales. Es de particular relevancia para la oficina la información enviada por los Estados, aquella que es aportada durante las audiencias celebradas ante la CIDH, la que es remitida por las organizaciones no gubernamentales de la región y las alertas enviadas por los medios y comunicadores. En todos los casos, la información es contrastada y verificada de forma tal que solo se publica aquella que sirva para ayudar a los Estados a identificar problemas preocupantes o tendencias que deben ser atendidas antes de que puedan llegar a generar eventuales efectos irreparables.

3. La información seleccionada se ordena y sistematiza de manera tal que presenta los avances, retrocesos y desafíos en diversos aspectos del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Así, este capítulo presenta los progresos en materia legislativa, administrativa o jurisprudencial, pero también muestra los problemas afrontados durante el año, tales como los asesinatos, las amenazas y las agresiones contra periodistas y comunicadores que hubieren podido tener origen en el ejercicio de su labor, la aplicación de responsabilidades ulteriores que podrían resultar desproporcionadas, los avances y desafíos del derecho de acceso a la información, las situaciones que podrían afectar la diversidad y el pluralismo en la difusión de información e ideas, las amenazas al ejercicio de la libertad de expresión en internet, entre otros.

4. Los casos seleccionados para cada tema sirven como ejemplo en relación con el respeto y ejercicio de la libertad de expresión. En todos los casos se citan las fuentes utilizadas. En la mayoría de los casos, la Relatoría Especial remite a la fuente directa de la información citando la dirección electrónica del sitio *web* correspondiente. Cuando la información no es publicada directamente por la fuente, se menciona la fecha en la cual fue recibida en la casilla de correo electrónico de la oficina. Este reporte no incluye la información remitida a la Relatoría Especial a través de solicitudes de medidas cautelares que no se han hecho públicas.

5. Para la elaboración de este capítulo del Informe Anual 2019, la Relatoría Especial tuvo en cuenta, en general, los datos disponibles al 23 de diciembre de 2019. La información relacionada con aquellos casos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del Informe Anual 2019 puede ser verificada en la sección de comunicados de prensa de los sitios *web* de la Relatoría Especial

(<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>) y de la CIDH (<http://www.oas.org/es/cidh/>).

6. Por último, la Relatoría Especial desea agradecer la colaboración de los Estados miembros de la OEA y de las organizaciones de la sociedad civil que siguiendo la práctica existente, entregaron información sobre la situación del ejercicio de la libertad de expresión en el hemisferio. Como todos los años, la Relatoría Especial invita a que se continúe esta práctica, fundamental para el enriquecimiento de futuros informes.

## 1. ANTIGUA Y BARBUDA

7. Durante el 2019 en Antigua y Barbuda se denunciaron prácticas de diseminación de desinformación en forma deliberada en el marco de las elecciones para el gobierno local de Barbuda. En agosto de 2019 el Senado aprobó una nueva enmienda a la Ley de Delitos Electrónicos [Electronic Crimes Bill, 2013], que incorporó la posibilidad de solicitar una orden de registro para obtener datos de dispositivos electrónicos, de modo de que puedan ser usados como prueba en eventuales procesos judiciales. A través de las últimas enmiendas a la Ley, se ha dado mayor claridad a los delitos previstos en la misma, tales como el envío de mensajes ofensivos a través de servicios de comunicación, la violación de la privacidad y la pornografía infantil, de modo de evitar restricciones a la libertad de expresión.

### A. Libertad de expresión en contextos electorales

8. El 27 de marzo se llevaron a cabo las elecciones para el gobierno local de Barbuda [Barbuda Council Elections], en donde el partido Movimiento Popular de Barbuda [Barbuda People's Movement] obtuvo los cuatro escaños en disputa<sup>15</sup>. Para el monitoreo de dichas elecciones, se designó como observador oficial al grupo de control electoral "the Free and Fair Elections Inc."<sup>16</sup>.

9. Ante el resultado adverso para el Partido Laborista, el Primer Ministro Gaston Browne declaró que el Movimiento Popular de Barbuda [Barbuda People's Movement] (BPM, por sus siglas en inglés) habría diseminando información falsa y que dicha información se habría arraigado en la población<sup>17</sup>.

10. La Relatoría Especial recuerda que "[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas"<sup>18</sup>.

11. Sobre el particular, la Relatoría Especial ha presentado en 2019, a pedido de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), una guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales. En dicho informe, esta Oficina resaltó que la desinformación "resulta especialmente preocupante en contextos electorales, ya que---de ser efectivo---podría afectar la legitimidad de un proceso que es fundamental para el funcionamiento y la existencia misma de una sociedad democrática"<sup>19</sup>.

### B. Responsabilidades ulteriores

12. Según la información disponible, el ex miembro del Parlamento de Barbados, Wilmoth Daniel habría demandado por difamación civil al Primer Ministro Gaston Brown bajo la Ley de Difamación [*Defamation Act*], basándose en hechos ocurridos en enero de 2018 cuando este último acusó a Daniel, durante el receso de una sesión parlamentaria, de incendiar edificios a fin de obtener dinero de una aseguradora<sup>20</sup>. En primera instancia, el tribunal falló a favor de Wilmoth Daniel, estableciendo que la inmunidad parlamentaria únicamente se aplica cuando el parlamento está en sesión. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones, en fecha 19 de septiembre, dictó sentencia a favor del Primer Ministro, declarando que la inmunidad se extiende a todas las palabras pronunciadas en el parlamento<sup>21</sup>.

13. Esta Oficina recuerda que el décimo principio de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que "las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público". Sobre el particular, la Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que "el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario

<sup>15</sup> The Daily Observer. 29 de marzo de 2019. [Politicians react to Barbuda Council elections](#); Antigua News Room. 27 de marzo de 2019. [BPM Dominates Barbuda Council Elections](#).

<sup>16</sup> The Daily Observer. 25 de marzo de 2019. [Free and Fairs Elections League to monitor Barbuda Elections](#).

<sup>17</sup> Antigua News Room. 31 de marzo de 2019. [PM Says ABLP Should Not Have Contested Barbuda Elections](#).

<sup>18</sup> CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

<sup>19</sup> CIDH. [Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales](#). 17 de octubre de 2019.

<sup>20</sup> CIDH. [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo de 2019. Párr. 8.

<sup>21</sup> Antigua News Room. 23 de septiembre de 2019. [PM Warns those who plan to sue him for defamation to come good](#); ABS TV Radio. 19 de septiembre de 2019. [PM wins challenge in defamation case](#).

público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público<sup>22</sup>.

### C. Reformas legales

14. En su informe anual 2018, la Relatoría Especial destacó que se encontraba en tratamiento un proyecto de enmienda a la Ley de Delitos Electrónicos [Electronic Crimes Bill, 2013], el cual tenía entre sus objetivos proteger la libertad de expresión y dar mayor claridad a las ofensas previstas en la ley<sup>23</sup>. Dicha enmienda fue aprobada y publicada en el boletín oficial el 20 de diciembre de 2018<sup>24</sup>.

15. Asimismo, en agosto de 2019 el Senado aprobó una nueva enmienda a la Ley, incorporando la posibilidad de solicitar una orden de registro para obtener datos de dispositivos electrónicos, de modo de que puedan ser usados como prueba en eventuales procesos judiciales<sup>25</sup>.

16. Durante el debate de esta última reforma, la Ministra de Transformación Social y Asuntos de Género Samantha Marshall afirmó que la policía debe arrestar a quienes circulen deliberadamente imágenes y videos de contenido sexual mediante teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos<sup>26</sup>.

17. La Relatoría Especial reitera la importancia de que cualquier legislación que reglamente Internet no contenga definiciones vagas y generales ni afecte de forma desproporcionada la libre circulación de información y páginas web y servicios legítimos<sup>27</sup>.

18. Asimismo, esta Oficina recuerda que “en casos excepcionales, cuando se está frente a contenidos abiertamente ilícitos o a discursos no resguardados por el derecho a la libertad de expresión (como la propaganda de guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia, la incitación directa y pública al genocidio, y la pornografía infantil) resulta admisible la adopción de medidas obligatorias de bloqueo y filtrado de contenidos específicos. En estos casos, la medida debe someterse a un estricto juicio de proporcionalidad y estar cuidadosamente diseñada y claramente limitada de forma tal que no alcance a discursos legítimos que merecen protección. En otras palabras, las medidas de filtrado o bloqueo deben diseñarse y aplicarse de modo tal que impacten, exclusivamente, el contenido reputado ilegítimo, sin afectar otros contenidos”<sup>28</sup>.

### D. Pluralismo y diversidad de medios

19. Durante el 2019 se ha registrado una disputa entre el gobierno de Antigua y Barbuda y la compañía de telecomunicaciones Digicel, con sede en Irlanda. Dicho conflicto comenzó en mayo, cuando el gobierno ordenó a la empresa la devolución de parte de su espectro, con el fin de otorgárselo a la Autoridad de Servicios Públicos de Antigua [Antigua Public Utilities Authority] (APUA, por sus siglas en inglés), de origen estatal, y así lograr una distribución más equitativa de la banda<sup>29</sup>. Ante esta situación, Digicel obtuvo una orden judicial para impedir que el gobierno le confiscara el espectro y se lo entregara a APUA, afirmando que su intención era “proteger a sus clientes de la decisión anticompetitiva y proteccionista de la administración”<sup>30</sup>.

20. En agosto, el gobierno anunció un acuerdo con Digicel para la redistribución de la banda, mediante el cual la empresa transferiría una parte de su espectro en las bandas de 850MHz y 900MHz al competidor estatal APUA. Según información de público conocimiento, el gobierno se habría comprometido, como parte del acuerdo, a renovar las licencias de operación de la empresa en 2021. Finalmente, se celebró una audiencia en la que se informó al tribunal sobre el acuerdo alcanzado, dando fin a la disputa judicial<sup>31</sup>.

<sup>22</sup>Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

<sup>23</sup>CIDH. [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo de 2019. Párr. 14

<sup>24</sup>Antigua and Barbuda. Ministry of Justice and Legal Affairs. [Electronic Crimes Amendment Act 2018](#). 20 de diciembre de 2018.

<sup>25</sup>Antigua and Barbuda. Ministry of Justice and Legal Affairs. [Electronic Crimes Amendment Bill, 2019](#); The Daily Observer. 2 de Agosto de 2019. [Electronic Crimes Amendment Bill gets Senate approval](#).

<sup>26</sup>The Daily Observer. 25 de julio de 2019. [MP Marshall advocates for arrest of those responsible for circulating inappropriate videos](#); 268 Today. 25 de julio de 2019. [Marshall upset at use of pictures of young women on internet](#).

<sup>27</sup>Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta](#).

<sup>28</sup>CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13. 31 diciembre 2013. Párr. 85.

<sup>29</sup>The Daily Observer. 30 de Agosto de 2019. [Government brags about spectrum sharing deal, Digicel refuses to confirm](#); B N Americas. 2 de septiembre de 2019. [Digicel settles spectrum dispute with Antigua & Barbuda govt](#).

<sup>30</sup>Dominica News Online. 25 de junio de 2019. [Antigua & Barbuda government proposes to buyout Digicel as dispute over spectrum sharing continues](#); The Daily Observer. 30 de Agosto de 2019. [Government brags about spectrum sharing deal, Digicel refuses to confirm](#).

<sup>31</sup>The Daily Observer. 30 de Agosto de 2019. [Government brags about spectrum sharing deal, Digicel refuses to confirm](#); Dominica News Online. 1 de septiembre de 2019. [Digicel ends shattle with Antigua & Barbuda](#); B N Americas. 2 de septiembre de 2019. [Digicel settles spectrum dispute with Antigua & Barbuda govt](#); The Daily Observer. 25 de septiembre de 2019. [Digicel and govt settle spectrum-sharing dispute](#).

21. Por otro lado, durante el 2019 se organizó el Proyecto “Observer Goodwill”, con el objetivo de recaudar fondos para apoyar a NEWSCO Limited como entidad independiente de medios de comunicación, y así garantizar la sostenibilidad de medios de comunicación libres e independientes en el país. Los organizadores manifestaron que es necesario que Antigua tenga una radio independiente<sup>32</sup>. Según la información recabada, NEWSCO Limited habría adquirido los activos del grupo de medios Observer, que habría cesado sus operaciones en noviembre de 2018.

22. La Relatoría reitera que la asignación de licencias de radio y televisión debe estar orientada por criterios democráticos y procedimientos preestablecidos, públicos y transparentes, que sirvan de freno a la posible arbitrariedad del Estado y que garanticen condiciones de igualdad de oportunidades para todas las personas y sectores interesados. Al respecto, el principio 12 de la Declaración de Principios ha destacado que “[l]as asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

23. El artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

24. En este sentido, también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

---

<sup>32</sup>The Daily Observer. 10 de mayo de 2019. [Call to support Observer Goodwill Project](#); The Daily Observer. 15 de mayo de 2019. [Observer Goodwill Day Launches Fight for Independent Media](#); The Daily Observer. 16 de mayo de 2019. [A success story: NEWSCO Limited says thanks](#).

## 2. ARGENTINA

25. Durante 2019 la Relatoría Especial dio seguimiento con especial atención a diversos ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y comunicadores, perpetrados tanto por particulares como por autoridades y funcionarios públicos. Asimismo, persisten denuncias sobre el uso de la fuerza policial en el marco de protestas y detención de manifestantes. Esta Oficina también fue informada sobre la denuncia penal presentada por el gobierno contra la organización Greenpeace debido a una demostración realizada durante un acto oficial. Por otra parte, la Relatoría Especial recibió información preocupante sobre la solicitud de una Fiscalía a un programa periodístico para que informe los nombres de los periodistas involucrados en una noticia, las decisiones judiciales que prohibieron a medios de comunicación reportar sobre determinados temas, así como respecto a la condena impuesta por la Corte Suprema de Justicia a una exdirigente gremial por sus críticas a un funcionario público. En esta línea, la Relatoría Especial sigue con especial preocupación el procesamiento del periodista Daniel Santoro, por los presuntos delitos de “coacción y extorsión en grado de tentativa”, vinculado a la información que recibía de una fuente confidencial. Finalmente, la Relatoría destaca avances en la asignación de licencias definitivas a emisoras comunitarias de distintas provincias del país. Del mismo modo, destaca el respeto a la libertad de expresión y la libre circulación de ideas e informaciones durante el proceso electoral que transcurrió sin mayores incidentes.

### A. Avances

26. El 14 de febrero el fiscal penal, contravencional y de faltas de Buenos Aires Federico Tropea habría archivado todas las actuaciones que se iniciaron contra 17 personas detenidas por la Policía de Buenos Aires en octubre de 2018, en el marco de una movilización frente al Congreso Nacional contra la aprobación del presupuesto. La Fiscalía habría concluido que no había evidencia de que los imputados hubieran arrojado piedras o resistido a la autoridad. El fiscal habría desestimado las declaraciones de los policías por considerarlas vagas e imprecisas y habría ordenado que se investiguen su posible responsabilidad penal<sup>33</sup>.

27. El Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) adjudicó en julio licencias definitivas para radios FM a emisoras que contaban con Permisos Precarios Provisorios (PPP). Entre las emisoras beneficiarias de las licencias, de distintas provincias del país, se encontrarían *FM Sur* de Córdoba, *FM En Tránsito* de Buenos Aires, *FM Aire Libre* de Rosario, y *FM La Tribu* de la Ciudad de Buenos Aires<sup>34</sup>.

28. El 21 de agosto la Cámara de Senadores habría aprobado por unanimidad un proyecto de ley que proteja la reserva de las fuentes periodísticas. El proyecto, que obtuvo media sanción y deberá ser analizado por Diputados, reforma el artículo 64 de la Ley de Procedimientos Constitucionales y subsana una redacción que había generado dudas de interpretación. Ante posibles ambigüedades que podían afectar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes, la nueva redacción reafirma la voluntad de la Legislatura de preservar la libertad de prensa. El Sindicato Entrerriano de Trabajadores de la Prensa y la Comunicación (Setpyc) destacó la media sanción del proyecto<sup>35</sup>.

### B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

29. Los reporteros gráficos Bernardino Ávila, del diario *Página 12*, y Juan Pablo Barrientos, de la revista *Cítrica*, habrían sido detenidos el 21 de febrero junto a otras dos personas cuando cubrían los incidentes ocurridos durante una manifestación frente al Congreso Nacional que reclamaba por el cierre de una cooperativa. Ambos fotógrafos, que habrían sido liberados horas más tarde, denunciaron haber recibido golpes y malos tratos por parte de los efectivos de la Policía<sup>36</sup>.

30. El director y propietario del periódico y portal *Semanario* de Junín, Javier Orellano, habría sido víctima de al menos tres agresiones y amenazas durante julio; una de parte de un agente penitenciario, otra de parte de un funcionario municipal y en una tercera ocasión recibió una amenaza de muerte de un desconocido<sup>37</sup>.

<sup>33</sup>CELS. 6 de marzo de 2019. [Protestas en caba: más pruebas de que las detenciones policiales son arbitrarias](#); Pagina 12. 20 de febrero de 2019. [Al Gobierno se le derrumbó el montaje](#); El Tribuno. 19 de febrero de 2019. [Revés para el Gobierno: archivan la causa de los extranjeros detenidos en una protesta](#).

<sup>34</sup>Observacom. 22 de julio de 2019. [Adjudican licencias definitivas a radios comunitarias en Argentina. FM La Tribu y otras radios históricas entre ellas](#); Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom). 18 de julio de 2019. [Nuevas licencias FM para mayor pluralidad de voces](#); La Tribu. 15 de julio de 2019. [Licencia FM La Tribu 88.7mhz | Una larga lucha y un triunfo colectivo](#).

<sup>35</sup>AIM. 21 de agosto de 2019. [Media sanción al proyecto que preserva el derecho a las fuentes periodísticas](#); Análisis. 21 de agosto de 2019. [Senado: ingresó el Juicio por Jurados y se aprobó la protección de la fuente periodística](#).

<sup>36</sup>Cuenta de Twitter de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (@Adepaargentina). [20 de febrero de 2019](#); Fundación Led. 21 de febrero de 2019. [Incidentes con reporteros gráficos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#); Perfil. 21 de febrero de 2019. [Liberaron al fotógrafo de Página/12 detenido: "Recibí golpes de todo tipo"](#); Sumario. 20 de febrero de 2019. [La Policía de la Ciudad reprimió violentamente a fotógrafos que cubrían el #Cuadernazo](#); Revista Cítrica. [Bajen las armas, no nos vamos a callar](#).

<sup>37</sup>Semanario. 22 de julio de 2019. [Amenazan de muerte al director de Semanario de Junín](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 7 de agosto de 2019. [FOPEA repudia las repetidas amenazas contra el director del diario Semanario de Junín](#); Diputados Bonaerenses. 9 de agosto de 2019. [Miedo a la palabra: en un mes, amenazaron tres veces al director de un medio de Junín](#).



31. El fotógrafo Nicolás Ramos, quién registró en imágenes cómo personal de seguridad de la cadena de supermercados Coto golpeó a un señor de 68 años que había robado alimentos hasta provocarle la muerte, afirmó que recibió amenazas de desconocidos para que no hablara con la prensa sobre el episodio<sup>38</sup>.

32. El fiscal de Investigaciones Complejas de la provincia de Jujuy, Marcelo Cuellar, habría ordenado a las autoridades de *Canal Siete* entregar “bajo apercibimiento” información sobre la nómina completa del personal que realiza el periodístico Jujuy Investiga, luego de que el programa emitiera un informe sobre denuncias que involucran al fiscal general del Superior Tribunal de Justicia, Alejandro Fico seco, y a tres miembros del Tribunal de Cuentas. El fiscal, que depende del Ministerio Público de la Acusación, cuyo titular es Sergio Lello Sánchez, solicitó además detalles sobre la producción y edición del informe, y la lista completa de los conductores del programa. Varias asociaciones gremiales, judiciales y periodísticas repudiaron la acción de la Fiscalía, a la que calificaron como una maniobra que busca amedrentar el trabajo periodístico. Entre ellas, el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina emitió un comunicado cuestionando “el atentado contra la libertad de prensa sufrido por el programa Jujuy Investiga” y expresando su repudio al accionar de la Fiscalía<sup>39</sup>.

33. En agosto la empresa Parex Klaukol habría enviado una carta documento al periodista Andrés Masotto, de *Radio Presente*, intimándolo a borrar una serie de tuits en los que informó sobre una supuesta contaminación producida por una planta, ubicada en La Matanza, Buenos Aires. La empresa le habría advertido que si no lo hacía, y no se retractaba públicamente, iniciaría acciones legales en su contra<sup>40</sup>.

34. El camarógrafo Mariano Simes, de *El Doce*, habría sido agredido y amenazado por un grupo de personas con rostros cubiertos, cuando cubría la detención de uno de los líderes del Sindicato Único de Recolectores de Residuos y Barrido de Córdoba<sup>41</sup>. El periodista Daniel Gómez Perri, del programa radial “Bajo la Lupa”, de *CNR*, habría sido agredido físicamente y amenazado por el subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, Mariano Solsona, debido a las opiniones que difunde en su programa<sup>42</sup>. El periodista presentó una denuncia en la Justicia, y el Ministerio Público habría imputado al funcionario por el delito de “lesiones leves” y habría emitido una orden de prohibición de acercamiento<sup>43</sup>.

35. La Relatoría Especial reitera que el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Protesta social

36. Cuatro extrabajadores de la Línea Este de colectivos de La Plata habrían sido detenidos en abril bajo la imputación del delito de “coacción agravada” por un corte de tránsito realizado el 16 de marzo de 2017, en el marco de una protesta por reivindicaciones laborales<sup>44</sup>.

37. El Ministerio de Seguridad, dirigido por la ministra Patricia Bullrich, presentó una denuncia penal por el delito de “intimidación pública” contra la organización ambientalista Greenpeace, luego de que ésta desplegara durante el acto inaugural de la 133ª edición de la Exposición Rural de Palermo, en Buenos Aires, dos pancartas con las leyendas “Ganaderos: basta de desmontes” y “Destruir bosques es un crimen”, en protesta por los efectos ambientales de la ganadería. De acuerdo a la información disponible, los carteles fueron retirados rápidamente por miembros de la seguridad del predio. En el acto se encontraba el presidente Mauricio Macri y miembros del gobierno, y desde el Ministerio de Seguridad habrían cuestionado la medida de protesta por vulnerar la seguridad del mandatario y su equipo. La denuncia fue radicada en el juzgado federal a cargo de la jueza María Eugenia Capuchetti. El coordinador de la campaña de Bosques de Greenpeace, Hernán Giardini,

<sup>38</sup>Cuenta de Twitter de Radio Realpolitik FM (@RealpolitikFM). [22 de agosto de 2019](#); Mendoza Post. 27 de agosto de 2019. [El video de los empleados de Coto forcejeando con el jubilado que murió](#); Real Politik FM. 24 de agosto de 2019. [Asesinato en Coto: El fotógrafo que registró al jubilado muerto, aseguró que lo amenazaron](#).

<sup>39</sup>La Política Online. 19 de setiembre de 2019. [El procurador de Gerardo Morales intimidó a periodistas](#); Perfil. 19 de setiembre de 2019. [Repudio a la intimidación a periodistas de Jujuy por una investigación que involucra al Poder Judicial](#); El Tribuno. 19 de setiembre de 2019. [Lamentable actitud de amedrentamiento del MPA](#); Todo Jujuy. 19 de setiembre de 2019. [El Colegio de Aboqados y ATA rechazaron el accionar del MPA contra la libertad de expresión](#).

<sup>40</sup>Notas. 27 de agosto de 2019. [Klaukol busca ocultar sus crímenes persiguiendo periodistas](#); Tiempo. 28 de agosto de 2019. [ParexKlaukol, la empresa contaminante que amenaza la vida y la libertad de expresión](#); Cuenta de Twitter de Andrés Masotto (@andresmasotto). [22 de agosto de 2019](#).

<sup>41</sup>Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 27 de agosto de 2019. [FOPEA repudia la agresión a un camarógrafo de El Doce](#); La Voz. 27 de agosto de 2019. [Un video registró a los agresores del camarógrafo de El Doce cuando filmaba la casa de Catrambone](#).

<sup>42</sup>Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 12 de octubre de 2019. [FOPEA repudia la agresión física y las amenazas que recibió el periodista Daniel Gomez Perri](#); El Tribuno. 2 de octubre de 2019. [Un concejal electo de San Pedro le pegó y dejó tirado a un periodista en plena calle](#).

<sup>43</sup>Agencia NOVA. 4 de octubre de 2019. [Imputan a un funcionario jujeño que agredió físicamente a un periodista en la vía pública](#); Jujuy es Noticia. Sin fecha. [Inadmisibile violencia contra la prensa en San Pedro](#).

<sup>44</sup>CELS. 15 de abril de 2019. [ex choferes criminalizados por una protesta de hace dos años en la plata](#); ANRed. 6 de abril de 2019. [La Plata: detienen de manera arbitraria a 4 choferes de la Línea Este](#); Contexto. 6 de abril de 2019. [La Línea Este de nuevo en lucha: detuvieron a cuatro choferes por las protestas de 2017](#).

declaró públicamente que la denuncia era “ridícula” debido a que se trató de una “actividad completamente pacífica” y que se debe respetar “el derecho a la protesta”<sup>45</sup>.

38. De acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 20 de agosto la Relatoría Especial envió al Estado de Argentina una carta solicitando información sobre la fundamentación de la presunta denuncia penal presentada por el Ministerio de Seguridad en contra de Greenpeace y sobre su estado procesal. En una nota firmada el 24 de septiembre el Estado informó a la Relatoría que se iniciaron actuaciones bajo la carátula “averiguación intimidación pública” en el Departamento de Inteligencia Contra el Crimen Organizado de la Dirección General de Inteligencia Criminal de la Policía Federal, las cuales fueron remitidas al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 5. El Estado no proporcionó más detalles sobre el estado de la investigación ni sobre los fundamentos de la misma.

39. Periodistas del canal de noticias C5N habrían sido agredidos e insultados por personas que participaban de una marcha en apoyo al presidente Mauricio Macri en la Plaza de Mayo de Buenos Aires<sup>46</sup>.

40. El 21 de octubre, mientras manifestantes protestaban frente al Consulado de Chile en Buenos Aires debido a la crisis social en ese país, grupos violentos habrían insultado y agredido a varios periodistas; entre ellos, a cronistas y camarógrafos de *Crónica TV*, *LN+*, *A24* y *TN*. Los casos más graves fueron el del camarógrafo de *Crónica TV* Ernesto Medina, quién habría sido agredido a golpes y patadas y debió ser hospitalizado, y el del camarógrafo Fabio Soria, de *LN+*, que habría recibido cuatro puntos de sutura en la cabeza debido a los golpes. Los manifestantes que agredieron a la prensa también habrían incendiado y destruido mobiliario urbano, y la Policía de la Ciudad habría detenido a seis personas, a quienes se les habría iniciado una causa judicial por resistencia a la autoridad, lesiones y daños<sup>47</sup>. Entre las personas detenidas se encontraba una trabajadora del área de Comunicación del Centro de Estudios Legales y Sociales (Cels), Myriam Selhi, que estaba registrando la manifestación y el operativo policial desplegado. La organización denunció que la Policía intentó romper el teléfono de Selhi, en el que había grabado detenciones violentas a manifestantes. También denunció que los detenidos estuvieron unas 20 horas retenidos, sin recibir agua o alimentos, y que tardaron varias horas en poder comunicarse con sus abogados. Cuestionó, asimismo, que las detenciones fueron “arbitrarias” y que reproducen “prácticas de represión y criminalización de la protesta”<sup>48</sup>.

41. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>49</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>50</sup>.

#### D. Declaraciones estigmatizantes

42. El concejal de la ciudad de Córdoba Tomás Méndez habría agravado y descalificado al periodista Sergio Carreras luego de que éste publicara en *La Voz del Interior* una noticia sobre un fallo condenatorio en su contra de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial n°2. El fallo ordenaría al concejal, también conductor de *C5N*, a rectificar una información divulgada en su programa en 2011<sup>51</sup>.

43. La diputada Elisa Carrió, líder de la Coalición Cívica, advirtió en una entrevista periodística que sería condenado quien “a través de los diarios comunique reuniones falsas y pretenda al mismo tiempo tambalear al presidente”<sup>52</sup>.

44. La CIDH recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en

<sup>45</sup>Perfil. 3 de agosto de 2019. [Patricia Bullrich denunció a Greenpeace por la protesta en La Rural](#); Clarín. 3 de agosto de 2019. [La ministra Patricia Bullrich presentó una denuncia penal contra Greenpeace](#); Página 12. 3 de agosto de 2019. [Bullrich denunció a Greenpeace por colocar dos carteles](#); La Nación. 3 de agosto de 2019. [Greenpeace, tras la denuncia de Patricia Bullrich por la protesta en La Rural: "Nos parece ridículo"](#).

<sup>46</sup>Cuenta de Twitter de C5N (@C5N). [24 de agosto de 2019](#); Clarín. 24 de agosto de 2019. [Repudio del Gobierno a la agresión a periodistas de C5N durante la masiva marcha de apoyo a Mauricio Macri](#).

<sup>47</sup>Infobae. 21 de octubre de 2019. [Grupos de izquierda atacaron salvajemente a periodistas frente al consulado de Chile en Buenos Aires: 6 detenidos](#); Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA). 21 de octubre de 2019. [Adepa repudia las agresiones a periodistas frente al Consulado de Chile en Buenos Aires](#); Infobae. 21 de octubre de 2019. [Para Patricia Bullrich, los ataques a la prensa frente al consulado de Chile son "responsabilidad de grupos vinculados al kirchnerismo, la izquierda y el anarquismo"](#).

<sup>48</sup>Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). 22 de octubre de 2019. [protestar no es delito, registrar detenciones tampoco](#).

<sup>49</sup>CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>50</sup>CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>51</sup>La Voz. 20 de diciembre de 2018. [Nueva condena contra Tomás Méndez](#).

<sup>52</sup>La frase textual de la diputada fue: “Vamos a condenar a quién a través de los diarios comunique reuniones falsas y pretenda al mismo tiempo tambalear al presidente”. Todo Noticias. 19 de agosto de 2019. [Carrió: "Estoy segura de que ganamos en octubre" | DESDE EL LLANO \(Entrevista completa\)](#).

los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>53</sup>.

### E. Responsabilidades ulteriores

45. El 17 de octubre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría conformada por los jueces Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, confirmó una sentencia que hizo lugar a una demanda por daños y perjuicios iniciada por Guillermo Horacio De Sanctis contra la docente y exgremialista Ana María López de Herrera. El demandante, actual presidente de la Corte de Justicia de San Juan, consideró que las afirmaciones críticas de López de Herrera realizadas en 2006, cuando era Secretaria General de la Unión de Docentes Agremiados Provinciales, en diferentes medios de comunicación de la provincia de San Juan sobre la propuesta del gobernador de designarlo Ministro de Educación fueron lesivas de su honor y de su reputación personal. La Corte Suprema de Justicia consideró que, si bien la libertad de expresión ocupa un lugar preminente en un régimen republicano, las expresiones de la gremialista que no estaban vinculadas a la actuación de De Sanctis como funcionario público y hacían referencia a otros aspectos de su vida, como aquellas que lo calificaron como “un representante máximo” de la violencia generada por las drogas y “una persona golpeadora de su familia”, y por ello excedían el marco de protección constitucional del derecho a la crítica y correspondía salvaguardar el derecho al honor del demandante. “Tales términos excedían de una crítica dura o irritante y resultaban innecesarios a los efectos de opinar respecto del modo en que aquél desempeñaba la función pública o de su posible designación como ministro provincial”, sostuvo en el fallo el juez Maqueda. Como resultado de la condena, la docente deberá indemnizar a De Sanctis con el pago de 90.000 pesos argentinos, más intereses.

46. Los jueces Carlos Rosenkrantz y Elena Highton de Nolasco, que votaron por revocar la condena y rechazar la demanda, consideraron que las expresiones de la demandada se insertaron en el marco de un debate público que se generó en torno a la designación de De Sanctis como Ministro de Educación de la provincia de San Juan, no fueron “estricta e indudablemente injuriantes”, tenían relación con las ideas u opiniones contenidas en ellas y no constituían insulto o vejación gratuita e injustificada. Por lo tanto, sostuvieron que los dichos de la demandada “no excedían el marco constitucional que, a los efectos de promocionar un debate público robusto, protege la expresión de opiniones en materia de interés público”<sup>54</sup>.

47. La CIDH ha sostenido que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”<sup>55</sup>. Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>56</sup>.

### F. Criminalización y reserva de las fuentes

48. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, el 7 de agosto el juez federal de Dolores Alejo Ramos Padilla dispuso el procesamiento del periodista de *Clarín* Daniel Santoro por los presuntos delitos de “coacción y extorsión en grado de tentativa”. El periodista estaría siendo investigado en el marco de una causa que indaga presuntos casos de espionaje ilegal y extorsión que habrían sido perpetrados por una organización delictiva liderada por Marcelo D'Alessio, quien actualmente se encontraría detenido y procesado. La investigación se habría iniciado a raíz de una denuncia presentada por un productor agropecuario contra D'Alessio y el fiscal Carlos Stornelli, a quienes el empresario habría acusado de extorsionarlo para no involucrarlo en la investigación judicial conocida como la “causa de los cuadernos”, que indaga una presunta red de coimas entre empresarios y miembros del anterior gobierno.

49. De acuerdo al auto de procesamiento, Santoro fue “partícipe necesario” de los delitos cometidos por la organización liderada por D'Alessio. “Daniel Santoro tenía conocimiento de que sus acciones y aportes estaban

<sup>53</sup> Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151. Ver Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No.194. Párr. 139.

<sup>54</sup> Centro de Información Judicial. 17 de octubre de 2019. [La Corte Suprema confirmó condena a una gremialista por declaraciones lesivas al honor de un funcionario público](#); Diario de Cuyo. 17 de octubre de 2019. [La Corte Suprema ratificó una condena contra Ana María López por daño moral a De Sanctis](#).

<sup>55</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>56</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

concatenados con una maniobra ilícita previa, concomitante y/o posterior de espionaje, extorsión o coacción”, dice la sentencia. “Ha quedado claro que Santoro sabía que D’Alessio realizaba labores de inteligencia, espionaje e investigación criminal sin poseer ningún tipo de facultad legal para ello y, en lo que concierne al caso concreto, y se servía de ellas pese al notorio conocimiento de su origen ilícito”, afirma Ramos Padilla. El juez no dispuso prisión preventiva para el periodista, aunque le impuso restricción para salir del país y ordenó un embargo de sus bienes por 3 millones de pesos argentinos. Por otra parte, el magistrado no hizo lugar a la acusación por “asociación ilícita” que recaía sobre Santoro. En el desarrollo de su investigación, el magistrado obtuvo el detalle de “todas las llamadas entrantes y salientes” del teléfono de Santoro entre enero de 2016 y abril de 2019, cuya entrega fue ordenada a la empresa de telecomunicaciones Telefónica Móviles Argentina (Movistar).

50. Santoro apeló su procesamiento ante la Cámara Federal de Mar del Plata. El periodista negó públicamente las acusaciones del magistrado y calificó su citación como “un paso hacia la criminalización del periodismo”. Asimismo, organizaciones locales como la Academia Nacional de Periodismo, la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (Adepa) y el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) alertaron sobre la gravedad de la decisión del juez, que compromete la libertad de prensa y expresión. FOPEA manifestó a su vez preocupación ante la posibilidad de que el juez de la causa “intente obligar a Santoro a revelar información sobre sus comunicaciones confidenciales con fuentes de información y la identidad de esas personas”, ya que eso representaría “un quiebre significativo en el respeto por el secreto profesional” de los periodistas. En el mismo sentido, la organización internacional Comité para la Protección de Periodistas señaló que al obtener la lista de llamadas de Santoro, “las autoridades argentinas están enviando un alarmante mensaje al gremio periodístico nacional”, y cuestionó que esas acciones “ponen en peligro el principio de la reserva de las fuentes periodísticas, uno de los pilares de la libertad de prensa”<sup>57</sup>.

51. De acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 12 de julio la Relatoría Especial envió al Estado de Argentina una carta solicitando información sobre el proceso indagatorio llevado adelante respecto al periodista Daniel Santoro y sobre el respeto a su derecho a la reserva de sus fuentes de información, garantizado en el principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. En respuesta a la solicitud, el 6 de agosto la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación remitió a la Relatoría Especial un informe producido por el juez responsable de la causa, Alejo Ramos Padilla. En él, el magistrado aseguró que no se dictó en el proceso “ninguna medida que pueda afectar la reserva de las fuentes de información”, y que durante el interrogatorio no se requirió al periodista “que revelara sus fuentes de información”. Según el magistrado, tampoco se solicitó esa información a otros periodistas que fueron interrogados en el marco de la investigación, aunque algunos pusieron “libremente” a disposición de la sede sus teléfonos celulares, permitiendo el acceso a correos electrónicos y conversaciones vía la plataforma de mensajería instantánea Whatsapp. Asimismo, detalló que no se realizaron “tareas de investigación, inteligencia, allanamientos, secuestros, ni ninguna otra medida invasiva sobre ningún periodista”. No obstante, en el caso específico de Santoro, el juez indicó que se dispuso una “única medida de prueba, a requerimiento del representante del Ministerio Público Federal interviniente, que reclamó se solicite a las compañías de telefonía celular informen la titularidad de la línea telefónica y las llamadas entrantes y salientes de uno de sus teléfonos”. En el caso, el magistrado informó que, por tratarse de información sensible, “se limitó el acceso a dicha información, y en el momento en que tuvo lugar la indagatoria se consultó al periodista y a su abogado defensor si esa información podía comprometer en algún sentido su labor como periodista y el secreto profesional”<sup>58</sup>.

52. En el marco de la investigación judicial, el magistrado Ramos Padilla también habría solicitado una pericia a la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) de Buenos Aires para que examine parte de la documentación probatoria de la causa a los efectos de establecer si había acciones vinculadas al espionaje ilegal. En su análisis, la CPM, organismo dedicado a la promoción de políticas públicas de memoria y derechos humanos, habría mencionado a algunos periodistas que aparecían en la documentación debido a sus interacción con allegados a D’Alessio —entre ellos, a Santoro— y habría concluido que “los medios de comunicación

<sup>57</sup> Página 12. 7 de agosto de 2019. [Daniel Santoro fue procesado por coacción y extorsión](#); Perfil. 23 de agosto de 2019. [Caso D’Alessio: el periodista Daniel Santoro apeló su procesamiento](#); Clarín. 10 de junio de 2019. [Caso D’Alessio: citan a indagatoria al periodista Daniel Santoro](#); Télam. 23 de junio de 2019. [FOPEA advirtió sobre la “gravedad institucional” de la citación al periodista Daniel Santoro](#); Página 12. 17 de marzo de 2019. [Caso D’Alessio: cronología del escándalo que sacude a la mafia](#); Perfil. 21 de junio de 2019. [Caso D’Alessio: los argumentos para la defensa de Daniel Santoro](#); Infobae. 24 de junio de 2019. [Postergaron la indagatoria del periodista Daniel Santoro en la causa D’Alessio](#); Perfil. 21 de junio de 2019. [La Academia Nacional de Periodismo emitió una declaración en defensa de Daniel Santoro](#); Clarín. 28 de junio de 2019. [Daniel Sabsay: “En el caso de Daniel Santoro se corre el riesgo de la criminalización del periodismo”](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 16 de julio de 2019. [Juez cita a declarar al periodista argentino Daniel Santoro y ordena la entrega de una lista de sus llamadas telefónicas, en una investigación por extorsión](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 1 de marzo de 2019. [Los periodistas no son sus fuentes y la entrevista no es un acto criminal](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 15 de julio de 2019. [Más de 400 periodistas y docentes de periodismo firmaron un petitorio contra la criminalización del periodismo profesional](#); Perfil. 7 de agosto de 2019. [Adepa expresó su “preocupación” por el procesamiento de Daniel Santoro](#).

<sup>58</sup> Carta del Estado Argentino enviada a la Relatoría Especial en respuesta a solicitud de información. 6 de agosto de 2019. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

constitúan un elemento necesario para el desarrollo y realización de las operaciones de inteligencia” del grupo criminal<sup>59</sup>.

53. El Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) y la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) expresaron su rechazo ante la decisión del juez y el contenido del informe de la Comisión. “Pretender que un organismo gubernamental audite la tarea periodística contradice la esencia misma de la libertad de prensa, vulnera la Constitución Nacional y desconoce los tratados internacionales. En efecto, tanto la solicitud de dicho informe por el juez Alejo Ramos Padilla como la elaboración del mismo por la Comisión, constituyen peligrosos precedentes contra la libre expresión y el ejercicio profesional del periodismo”, escribió Adepa en un comunicado<sup>60</sup>.

54. Tras las reacciones negativas de éstas y otras organizaciones periodísticas locales, la Comisión indicó que el análisis pericial realizado “no asocia la información con tipos penales ni formula acusaciones: sólo describe e interpreta la documentación aportada siguiendo los requerimientos del magistrado, quien es el que debe decidir si se configura delito o no evaluando toda la prueba recolectada en la causa. Los periodistas mencionados en los informes entregados previamente al Juzgado Federal, así como en este cuarto informe, remiten a la aparición de sus nombres en comunicaciones telefónicas, capturas de pantalla, fotografías o mails de D’Alessio. No es verdad —como se afirma— que acusamos a periodistas de algún delito, no es esa la función del organismo. Sólo describimos y analizamos documentos”<sup>61</sup>.

55. Esta Oficina reitera el importante papel que desempeñan los medios de comunicación para la democracia, en especial cuando se trata de un periodismo de investigación activo. En consecuencia, los periodistas que investigan casos de corrupción o actuaciones indebidas de autoridades públicas no deben ser blanco de acoso judicial u otro tipo de hostigamiento como represalia por su trabajo. Del mismo modo, la protección de las fuentes periodísticas constituye un principio que forma parte del derecho a la libertad de expresión, dado su valor inestimable para que la sociedad acceda a información de interés público que, sin esta protección, difícilmente tomaría estado público<sup>62</sup>. El Principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. Igualmente, a nivel internacional, la confidencialidad de las fuentes se deriva de las garantías del derecho a buscar, recibir y difundir información, que aparece consagrado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## **G. Censura previa/Censura directa e indirecta**

56. La jueza de Garantías N° 7 de la provincia de Salta, María Edith Rodríguez, habría ordenado a los diarios digitales *Ver Noticias* y *Aerom* el cese inmediato de toda publicación que pueda considerarse agravante, irrespetuosa o lesiva para la honra y dignidad del intendente de la Ciudad de Salta, Gustavo Sáenz, y sus colaboradores Nicolás Demitrópulos y Pablo Outescon. La jueza habría hecho lugar a una acción de amparo iniciada por los tres funcionarios y habría dispuesto que se eliminen de esos sitios todas las publicaciones existentes referidas a los funcionarios en su “carácter personal” y que “excedan la finalidad de críticas a la gestión pública”. En su sentencia, la magistrada habría sostenido que, si bien la libertad de expresión está garantizada para todos los ciudadanos, “cuando ya se ha dejado de hacer un uso racional, limitado y respetuoso de un derecho, lesionando de manera directa los derechos personalísimos de los seres humanos, como el derecho a la honra, la dignidad personal y a la libertad de trabajo garantizada en la tranquilidad sin constantes hostigamientos, principios estos que están por encima de cualquier otro por la sola condición de ser humano, debe procederse al limitar ese uso de una prensa mal usada y tergiversada”. El propietario de los medios, Víctor Hugo Elías, habría apelado la decisión<sup>63</sup>.

57. En otra sentencia similar, la magistrada Rodríguez habría hecho lugar a una medida cautelar solicitada por los abogados defensores de los integrantes del conjunto Los Nocheros, y habría ordenado a los medios de comunicación abstenerse de publicar imágenes o información sobre el grupo musical y sus miembros en el marco de la cobertura informativa de una causa judicial por presunto abuso sexual por la que se encuentra detenido Lautaro Teruel, hijo de uno de los miembros del grupo. La magistrada habría ordenado, además, la eliminación de “todos los registros informáticos de imágenes, videos, datos, comentarios, links, historiales, sitios, vínculos o motores de búsqueda” vinculados a la causa y que contengan imágenes o el nombre de cualquiera de

<sup>59</sup> Comisión Provincial por la Memoria. 8 de octubre de 2019. [La CPM entregó al juez Ramos Padilla un nuevo informe sobre espionaje ilegal.](#)

<sup>60</sup> Clarín. October 15, 2019. [Fopea advierte que la Comisión Provincial de la Memoria considera “ilegal” las técnicas del periodismo de investigación;](#) La Voz. October 14, 2019. [Adepa y Fopea advirtieron sobre la criminalización del periodismo.](#)

<sup>61</sup> Perfil. 15 de octubre de 2019. [Caso D’Alessio: la Comisión por la Memoria denunció una campaña sucia contra Pérez Esquivel;](#) Pagina 12. 16 de octubre de 2019. [El informe que la Comisión Provincial de la Memoria le entregó al juez Ramos Padilla.](#)

<sup>62</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de julio de 2019. [Comunicado de Prensa R164/19. Expertos en libertad de expresión de ONU y CIDH expresan preocupación por amenazas de muerte contra periodista Glenn Greenwald, director de The Intercept Brasil, y sus familiares.](#)

<sup>63</sup> Adepa. 1 de febrero de 2019. [Preocupa a Adepa un fallo que impone censura a medios digitales en Salta;](#) Voces Críticas. 30 de enero de 2019. [Fallo a favor del intendente Gustavo Sáenz: el revés es para dos diarios digitales;](#) El Destape. 1 de febrero de 2019. [Salta: Saenz presentó un polémico amparo que habilita la censura previa para periodistas;](#) Nuevo Diario. 1 de febrero de 2019. [El amparo mediático a favor de Sáenz fue apelado y pasó a la Corte;](#) Noticias Iruya. 30 de enero de 2019. [Una jueza de Salta prohíbe a dos medios digitales propalar injurias contra Sáenz y dos de sus funcionarios.](#)

los integrantes del grupo musical, y habría comunicado su decisión al Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom)<sup>64</sup>. El 12 de julio el juez de Garantías Segunda Nominación, Ignacio Colombo, habría hecho lugar a la apelación presentada por la fiscal Cecilia Flores Toranzos contra la decisión de la magistrada, y habría dispuesto la nulidad de la medida cautelar<sup>65</sup>.

58. El 17 de abril el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 10 habría concedido parcialmente una medida cautelar solicitada por un colectivo católico y habría ordenado trasladar una obra de arte en exhibición a una sala cerrada, con la prohibición del ingreso de niños y adolescentes. La Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural no habría apelado la decisión y posteriormente habría ordenado que la obra fuera quitada de forma definitiva. La obra, realizada por la artista Silvia Lucera y nombrada “María Feminista”, consiste en una estatuilla de la Virgen María intervenida con el dibujo de un pañuelo símbolo de las activistas a favor de la legalización del aborto. Se exhibía desde el 9 de marzo en la muestra “Para todes, tode – Plan de Lucha”, en el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti<sup>66</sup>.

59. El artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa. Adicionalmente, el principio 5 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión consagra que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

## H. Radiodifusión comunitaria

60. El canal de televisión comunitaria *Barricada TV*, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adjudicatario de una licencia para transmitir en televisión digital, enfrentaría un proceso judicial debido a que su directora, Natalia Vinelli, sería acusada por una protesta realizada en 2018 en la que se exigía que se cumpliera la integración de la señal dentro de la grilla de las cableoperadoras Telecentro y Cablevisión. Además de Vinelli, se encontrarían imputados el dirigente político Juan Grabois, el referente del Foro Argentino de Radios Comunitarias Pablo Antonini, el delegado del Sindicato de Prensa de Buenos Aires (Sipreba) Tomás Eliashev, Omar Zanarini de *Radio Gráfica* y el dirigente José María Di Bello. Los imputados habrían sido citados a declarar en la Fiscalía Penal Contravencional y de Faltas n°12 de la Ciudad de Buenos Aires bajo la carátula de “derecho de admisión”. La causa habría sido abierta de oficio por la Policía de la Ciudad luego de que organizaciones de comunicación comunitaria y sociales se manifestaran en el estacionamiento del edificio de *Canal 13* para exigir una reunión con los directivos del grupo mediático<sup>67</sup>.

## I. Impunidad

61. La jueza en lo Correccional y Criminal N°3 de la ciudad de Bahía Blanca, Susana González, habría absuelto a un individuo acusado de amenazar e intimidar al periodista Germán Sasso, director de *La Brújula 24*, y a otros reporteros del medio. Las amenazas, realizadas por vía telefónica y escrita, habrían ocurrido en 2017 con el objetivo de impedir que el medio continuara informando sobre actividades del narcotráfico en la zona. Algunas de las frases usadas para amedrentar a los reporteros habrían sido: “la calle está jodida y todos tenemos familia”, “la cortan con el tema o se las van a ver negra”, y “tienen que tener cuidado a quien denuncian”. La magistrada habría valorado que sus dichos “no reúnen los requisitos del anuncio de un mal serio e idóneo”, que no se habría notado “ningún tono intimidante” en el mensaje, y que el acusado había aclarado en la llamada que no se trataba de “una amenaza, sino una advertencia”. La fiscal Agustina Olgún, que había pedido tres años de prisión por el delito de “coacción agravada”, anunció que apelaría la decisión<sup>68</sup>.

## J. Otras situaciones relevantes

62. La Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo habría ordenado la reincorporación de 68 trabajadores de la agencia estatal de noticias *Télam* que habían sido despedidos en 2018 en el marco de un proceso de reestructuración iniciado por el nuevo Directorio del medio que desvinculó a un total de 357 empleados, aproximadamente el 40% de la plantilla<sup>69</sup>. De acuerdo a la sentencia judicial, las autoridades habrían

<sup>64</sup>Adepa. 29 de junio de 2019. [Claro intento judicial de censura en Salta](#); El Tribuno. 29 de junio de 2019. [La jueza Rodríguez dictó un nuevo fallo de censura a los medios](#); Salta Noticias 247. 1 de julio de 2019. [Jueza salteña prohibió a los medios hablar del caso Teruel](#).

<sup>65</sup>El Tribuno. 13 de julio de 2019. [Golpe de gracia al fallo de censura de la jueza Rodríguez](#).

<sup>66</sup>CELS. 10 de mayo de 2019. [Censura a la virgen abortera](#); Página 12. 18 de abril de 2019. [La censura celeste de la virgen abortera](#); 24 CON. 6 de mayo de 2019. [Polémica y censura con una virgen María "abortera"](#); TN. [Las cosas por su nombre: la censura a María Feminista](#); La Otra Voz. 6 de mayo de 2019. [CENSURA DEFINITIVA DEL GOBIERNO A LA OBRA DE ARTE LA VIRGEN FEMINISTA](#).

<sup>67</sup>Contexto. 28 de mayo de 2019. [Persiguen a medios comunitarios por protestar contra la concentración de voces](#); Página 12. 27 de mayo de 2019. [Una amenaza a la libertad de expresión](#).

<sup>68</sup>La Brújula 24. [Para una jueza, la frase "tienen que tener cuidado, todos tenemos familia" no es una amenaza](#); Fundación Led. 17 de abril de 2019. [Preocupación por la absolución a un acusado de amenazas a periodistas](#); Infobae. 16 de abril de 2019. [Para la Justicia, las amenazas que recibió un periodista que denunciaba a bandas de narcos "no constituyen delito"](#).

<sup>69</sup>CIDH. Informe Anual 2018. [Volumen II. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Oea/ser.l/v/ii. Doc. 30. 17 marzo 2019. Párr. 88-91.

actuado en forma “ilegal, ilegítima e irrazonable” al despedir a cientos de trabajadores, incumpliendo el Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en la ley 24.013 para habilitar despidos masivos<sup>70</sup>.

63. De acuerdo a un relevamiento del Sindicato de Prensa de Buenos Aires (Sipreba) sobre la situación laboral de los trabajadores de prensa, desde 2016 se habrían perdido al menos 3.127 puestos de trabajo, solo en la Ciudad de Buenos Aires. De esos, 990 habrían ocurrido durante 2018 y 288 entre enero y mayo de 2019. En todo el país la cifra superaría los 4.500 puesto de trabajo. Según detalló el gremio, a inicios del año la radio *AM750*, del Grupo Octubre, habría despedido a la periodista Paula “Poli” Sabatés debido a sus tareas gremiales. Editorial Atlántida habría despedido a más de 60 trabajadores, la empresa Clarín-AGEA, que edita los diarios *Clarín* y *Olé*, habría despedido a 65 empleados, y Publiexpress a otros tres<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup>Cuenta de Twitter de Somos Télam (@somostelam). [27 de junio de 2019](#); Sindicato de Prensa de Buenos Aires. 27 de junio de 2019. [La Justicia ordenó la reincorporación definitiva de 68 trabajadoras y trabajadores de Télam](#); RT. 28 de junio de 2019. [Justicia argentina ordena la reincorporación de 68 trabajadores de la agencia Télam](#).

<sup>71</sup>Sindicato de Prensa de Buenos Aires. [Relevamiento de situación laboral en los medios de CABA durante 2018-2019, SiPreBA](#).

### 3. BAHAMAS

64. Durante el 2019, esta Relatoría Especial ha recibido con preocupación información sobre la falta de avances respecto de la implementación de la Ley de Libertad de Información [Freedom of Information Act - FOIA], que fue sancionada en el año 2017. Asimismo, se han registrado una serie de casos en lo que las autoridades han denunciado penalmente a periodistas o han amenazado con hacerlo, bajo la figura de difamación [libel], para limitar la libertad de expresión.

#### A. Declaraciones estigmatizantes

65. El presidente de la Asamblea Legislativa (Speaker of the House), Halson Moultrie ha emitido un discurso criticando la labor de los medios de comunicación en el país. Según información de público conocimiento, Moultrie manifestó que los medios de comunicación habrían disminuido la calidad y exactitud de la información al intentar competir con las redes sociales, y que habrían presentado información falsa o sacada de contexto. Afirmó también que es necesario proteger a la Asamblea Legislativa de estas infracciones, acusando a los periodistas de ser “personas sin escrúpulos”<sup>72</sup>.

66. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>73</sup>.

#### B. Responsabilidades ulteriores.

67. Según la información disponible, el comentarista de redes sociales Gorman Bannister fue enviado a prisión el 8 de julio por acusaciones de usar internet para difundir acusaciones falsas sobre el ex ministro del gabinete Tennyson Wells y su esposa en una serie de notas de voz difundidas mediante Facebook y Whatsapp. En su presentación ante el juez Dereence Rolle-Davis, Bannister se declaró no culpable y el juez denegó la libertad bajo fianza por carecer de jurisdicción, remitiéndolo al Departamento de Servicios Correccionales de Bahamas. En forma posterior, ante la apelación de Bannister, el juez del Tribunal Supremo Gregory Hilton [High Court Judge] ordenó su excarcelación bajo fianza<sup>74</sup>.

68. Asimismo, esta Relatoría Especial ha registrado varios casos en los últimos años en los que funcionarios han respondido a las críticas con amenazas de iniciar acciones legales bajo la figura de difamación. Por ejemplo, Adrian Gibson, presidente ejecutivo de la Corporación de Agua y Alcantarillado [Water and Sewerage Corporation executive chairman], anunció el 2 de abril que iniciaría acciones legales por difamación penal contra el líder sindical Dwayne Woods luego de que éste manifestara que los ascensos laborales eran otorgados al personal femenino. Gibson atacó estos dichos, afirmando que las declaraciones del líder sindical no tenían fundamento, eran inverosímiles y totalmente falsas<sup>75</sup>. En otro caso, el subdirector de policía [Deputy Commissioner] Paul Rolle amenazó con tomar acciones legales contra John McAfee, luego de que éste publicara una serie de mensajes en Twitter en los que acusaba al subdirector de policía de corrupción. Rolle declaró que dichos mensajes eran perjudiciales para su reputación<sup>76</sup>.

69. Sobre el particular, el grupo *Rights Bahamas* llamó a que se ponga fin a las “arcaicas” leyes penales de difamación, afirmando que las mismas son inconstitucionales y que no tienen lugar en una democracia moderna<sup>77</sup>.

70. La Relatoría recuerda que el décimo principio de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

<sup>72</sup> Eyewitness News. 24 de octubre de 2019. [House speaker attacks media](#); The Tribune. 31 de octubre de 2019. [Do It again and Ingraham would fire Speaker](#).

<sup>73</sup> Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>74</sup> TheTribune. 9 de julio de 2019. [Social media commentatorremanded](#); Jamaica Observer. 12 de julio de 2019. [Social media commentator released on bail on charges of misusing internet](#); The Nassau Guardian. 9 de julio de 2019. [Internet publisher hailed on libel charges](#).

<sup>75</sup> The Tribune. 3 de abril de 2019. [Water Wars: Gibson threatens to sue and blasts supply saboteurs](#); Eye Witness News. 4 de abril de 2019. [Sabotage – Water service cut to majority of New Providence](#).

<sup>76</sup> TheTribune. 11 de junio de 2019. [Rolle blasts corruption claims](#); CCNMarkets. 12 de junio de 2019. [Bitcoin agitator John McAfee runs afoul of Bahamas anti-corruption czar](#).

<sup>77</sup> Eyewitness News. 11 de julio de 2019. [Rights Bahamas: Abolish archaic criminal libel laws](#); The Tribune. 11 de julio de 2019. [Smith Leads calls to end archaic criminal libel laws](#).



71. Además, esta Oficina ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>78</sup>.

### C. Acceso a la información

72. Durante el 2019 diversas organizaciones de la sociedad civil han solicitado al gobierno que le de prioridad a la plena promulgación de la Ley de Libertad de Información [Freedom of Information Act - FOIA], sancionada en el año 2017, a fin de hacer realidad “un derecho fundamental para el pueblo de Bahamas”<sup>79</sup>.

73. Sobre la implementación completa de dicha ley, el gobierno de Bahamas sostuvo que se realizaría hasta el año 2020 debido a la necesidad de una amplia capacitación dentro de los departamentos y agencias gubernamentales. A su vez, se encontrarían en la búsqueda de un profesional para ocupar el cargo de Comisionado de Información [Information Commissioner]<sup>80</sup>.

74. Asimismo, el 30 de enero, se aprobó una resolución en la Asamblea Legislativa [House of Assembly] sobre el préstamo de 30 millones de dólares del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para dar continuidad a la digitalización de los servicios gubernamentales. De acuerdo con dicha resolución, el préstamo debería servir para apoyar la aplicación de la Ley de Libertad de Información mediante la elaboración de un plan para su puesta en marcha, “la prestación de apoyo técnico para la creación y el funcionamiento de la oficina del comisionado de información y la capacitación de los administradores de la información, a fin de aumentar la transparencia en las entidades del sector público y mejorar la coordinación interinstitucional para aplicar eficazmente las disposiciones de la FOIA”<sup>81</sup>. El 8 de abril, se llevó a cabo la ceremonia de firma del acuerdo de préstamo del BID donde el Primer Ministro de Bahamas, Hubert A. Minnis señaló que entre sus objetivos se encuentra el fortalecimiento de la capacidad institucional y el mejoramiento de la transparencia e integridad gubernamental<sup>82</sup>.

75. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

<sup>78</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015

<sup>79</sup> Eyewitness News. 14 de mayo de 2019. [Civil Society calls attention to urgency of FOIA](#); The Nassau Guardian. 15 de mayo de 2019. [Civil society groups urge FOIA enactment](#).

<sup>80</sup> The Nassau Guardian. 7 de mayo de 2019. [Bethel: Full FOIA by May 2020](#); Eyewitness News. 14 de mayo de 2019. [Civil Society calls attention to urgency of FOIA](#); The Nassau Guardian. 15 de mayo de 2019. [Civil society groups urge FOIA enactment](#).

<sup>81</sup> The Tribune. 31 de enero de 2019. [Minnis Aiming of a single window for digital services](#); The Bahamas Investor. 1 de febrero de 2019. [House approves \\$30m IDB loan for tech upgrades](#); ZNS Network. 31 de enero de 2019. [House of Assembly approve \\$30 million IDB loan for digital government services](#).

<sup>82</sup> The government of Bahamas. 9 de Abril de 2019. Press Release. [Government secures IDB loans for e-services; and for stabilization in the event of natural disaster](#); The Bahamas Investor. 9 de abril de 2019. [IDB hacks Bahamas digital transformation](#); The Nassau Guardian. 9 de abril de 2019. [IDB working on \\$25M credit facility to support Bahamian SMEs](#); Eye Witness News. 9 de abril de 2019. [\\$30 million loan from IDB to digitize the public service](#).

## 4. BARBADOS

76. En el marco de las elecciones generales de 2018, la electa Primera Ministra Mia Mottley habría propuesto la introducción de un proyecto de ley para garantizar el acceso a la información pública, con el objetivo de lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas. Durante 2019, diferentes funcionarios han afirmado que el gobierno se concentrará en que la legislación sobre libertad de información entre en vigor, indicando que es necesaria una transformación completa de la forma en que se maneja la administración pública del país. Indicaron que ya se han tomado una serie de medidas para lograr más apertura y transparencia, tal como las reuniones informativas para la prensa luego de la reunión del consejo de Ministros. Hasta la finalización de este Informe Anual dicho anteproyecto no fue aprobado.

### A. Acceso a la información

77. En los últimos años se ha discutido en Barbados la posibilidad de introducir una legislación para garantizar el acceso a la información pública. Durante la campaña para las elecciones generales de 2018, la electa Primera Ministra Mia Mottley había propuesto la introducción de dicha ley con el objetivo de lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas<sup>83</sup>.

78. Sobre el particular, el 3 de mayo, Día Mundial de la Libertad de Prensa, la Asociación de Periodistas y Trabajadores de los Medios de Comunicación de Barbados [the Barbados Association of Journalists and Media Workers] (BARJAM, por sus siglas en inglés) instó al gobierno de Mottley a introducir una ley sobre libertad de información<sup>84</sup>.

79. Asimismo, el fiscal general y Ministro de Asuntos jurídicos, Dale Marshall, informó el 11 de agosto que, durante los próximos 12 meses, el gobierno se concentrará en la posibilidad de un proyecto de ley de libertad de información en el país. Sin embargo, aclaró que ello requerirá, en primer lugar, una transformación completa de la forma en que se maneja la administración pública en la actualidad. Señaló que, como primer paso, el gobierno de Barbados ha tomado una serie de medidas para lograr más apertura y transparencia, tal como las reuniones informativas para la prensa luego de la reunión del consejo de Ministros [post-Cabinet press briefings]<sup>85</sup>.

80. A su vez, el 12 de Noviembre, la Ministra de Economía e Inversiones, Marsha Caddle aseguró que la legislación sobre libertad de información entraría en vigor, y que en el momento el gobierno se encontraría poniendo en marcha varios sistemas y "construyendo una cultura de intercambio, integridad y confianza"<sup>86</sup>. Hasta la finalización de este Informe Anual dicho anteproyecto no fue aprobado.

81. La Relatoría Especial recuerda que el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que "[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas".

<sup>83</sup>CIDH. [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo de 2019. Párr. 98.

<sup>84</sup>Barbados Today. 3 de mayo de 2019. [BARJAM calls for Freedom of Information legislation](#); Nation News.3 de mayo de 2019. [Bring freedom of information laws](#).

<sup>85</sup>Loop.14 de agosto de 2019. [AG: Freedom of Information Act still on cards](#); Bajan Reporter.18 de agosto de 2019. [Attorney General of Barbados, Dale Marshall speaks to freedom of information](#).

<sup>86</sup>Barbados Today. 13 de noviembre de 2019. [Country rapped for legislation lag](#).

## 5. BELICE

### A. Libertad de expresión en contextos electorales

82. El 8 de mayo de 2019 se llevó a cabo un Referéndum para decidir si llevar la disputa fronteriza con Guatemala a la Corte Internacional de Justicia<sup>87</sup>. Para ello, el gobierno invitó grupos de observación electoral tanto de la Comunidad del Caribe (CARICOM-CEOM) como del Commonwealth [Commonwealth Observer Group]<sup>88</sup>. Este último difundió un comunicado en el que realizó una evaluación inicial sobre el proceso, afirmando que el referéndum fue “creíble, transparente e inclusivo” [credible, transparent and inclusive], siendo el resultado un reflejo de la opinión de la mayoría de los beliceños que votaron [reflects the view of the majority of Belizeans who voted]. Asimismo, felicitó a los organizadores, a la sociedad civil, a los observadores, a los medios de comunicación y a la policía por sus respectivas funciones a la hora de garantizar el éxito del referéndum<sup>89</sup>. La Secretaria General del Commonwealth también felicitó al pueblo de Belize por el exitoso referéndum, resaltando que se trató de un “momento nacional verdaderamente histórico y decisivo” [the result of the referendum in Belize is a historic and watershed national step].<sup>90</sup> Además, el jefe del grupo electoral del Commonwealth, Hubert Ingraham, resaltó el alto nivel de participación y el compromiso cívico de los beliceños<sup>91</sup>. Sin embargo, el Grupo de Observación Electoral del Commonwealth planteó algunas preocupaciones respecto de la “adecuación y la suficiencia de la educación de los votantes” [the adequacy and sufficiency of voter education], y la imposibilidad de voto que tuvieron algunas personas debido a la incapacidad de presentar los documentos de reinscripción electoral [some potential voters reportedly being denied the franchise as a result of inability to produce required voter re-registration documents from the Office of Vital Statistics]<sup>92</sup>.

83. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas”<sup>93</sup>.

### B. Censura

84. El Primer Ministro Dean Barrow advirtió a los medios de comunicación, mediante una carta del bufete de abogados Barrow & Williams LLP, que en caso de retransmitir o repetir las acusaciones de la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos [Federal Trade Commission] (F.T.C. por sus siglas en inglés) podrían ser objeto de una acción civil. La Comisión Federal de Comercio presentó el 10 de junio un escrito ante el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos del Distrito Sur de Florida [Bankruptcy Court for the Southern District of Florida] en el que acusó al Primer Ministro y a los miembros del Gabinete de estar involucrados en la estafa del *Sanctuary Bay Belize*<sup>94</sup>. En dicha carta se señala que cualquier difamación o calumnia sobre Barrow supondrá un “riesgo especial” para los medios de comunicación, ya que, si se demuestra su responsabilidad, “un tribunal estará obligado a tener en cuenta la posición y la reputación” de Barrow, con el resultado de que cualquier indemnización de daños y perjuicios en contra de los medios puede verse incrementada. [“We are to therefore notify you that any re-broadcast, re-publication, or repeating in any form of this information and/or of unjustifiable commentary related to it may subject you to civil action...any defamation or slander of our client poses a special risk to you since if you are proven liable, a court will be obliged to take our client’s standing and reputation into account with the result that any award of damages against you may be increased.”]<sup>95</sup>

85. La Relatoría Especial recuerda que el artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa. Adicionalmente, el quinto principio de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por

<sup>87</sup>Reuters. 9 de mayo de 2019. [Belizeans vote to ask IIN court to settle Guatemala border dispute](#); Amandala. 11 de mayo de 2019. [Belizeans vote “yes” to the ICJ](#); Antigua News Room. 9 de mayo de 2019. [Belize votes “yes” in national referendum to take border dispute to ICJ](#).

<sup>88</sup> Antigua News Room. 9 de mayo de 2019. [Belize votes “yes” in national referendum to take border dispute to ICJ](#); Caricom. 9 de mayo de 2019. [CARICOM Election Observer Mission in Belize for Referendum](#).

<sup>89</sup> The Commonwealth. 11 de mayo de 2019. [Observer group describes Belize vote as credible, transparent and inclusive](#).

<sup>90</sup> The Commonwealth. 15 de mayo de 2019. [Secretary-General congratulates Belize on successful referendum](#).

<sup>91</sup> Breaking Belize News. 10 de mayo de 2019. [Commonwealth observers praise referendum management and give initial certification](#).

<sup>92</sup> The Commonwealth. 9 de mayo de 2019. [Interim Statement of the Commonwealth Observer Group, Belize Referendum](#); Amandala. 11 de mayo de 2019. [Belizeans vote “yes” to the ICJ](#).

<sup>93</sup> CIDH. Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

<sup>94</sup> Amandala. 13 de julio de 2019. [Sanctuary Belize fraud – FTC fingers Barrow-led government in bankruptcy court](#); Reporter. 13 de julio de 2019. [Bombed by the FTC PM Barrow says ‘It wasn’t me!’](#).

<sup>95</sup> News 5. 12 de julio de 2019. [F.T.C. attacks Belize’s justice system](#); Reporter. 17 de julio de 2019. [Arresting our fourth estate](#); Breaking Belize News. 18 de julio de 2019. [Belize – A shrinking democracy?](#); Reporter. 12 de julio de 2019. [Barrow & Williams does legal ballet – After FTC findings](#).

la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

## 6. BOLIVIA

86. Durante el 2019 Bolivia estuvo marcada por una crisis política que desembocó en la renuncia del ex Presidente Evo Morales para luego dar lugar al interinato presidencial de la ex senadora Jeanine Añez. Durante más de 20 días el país vivió una escalada de violencia que segó la vida de 35 personas<sup>96</sup> en las denominadas masacres de Sacaba (Cochabamba) y Senkata (La Paz), debido a tareas conjuntas de las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía boliviana. De igual manera, se reportaron enfrentamientos entre manifestantes y vulneraciones a derechos humanos<sup>97</sup> por parte de grupos de ciudadanos movilizados durante un paro cívico realizado en diferentes ciudades del país<sup>98</sup>. A raíz de ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tuvo una visita de observación a Bolivia entre el 22 y el 25 de noviembre<sup>99</sup>. Ante este contexto, la Relatoría Especial ha registrado la falta de garantía y seguridad para el trabajo de periodistas, comunicadores populares y medios de comunicación. En esta misma línea, se recibió la denuncia<sup>100</sup> del posible asesinato del periodista argentino, Sebastián Moro, ocurrido en un escenario de crisis generalizada tras las elecciones nacionales y el vacío de poder derivado de la renuncia del ex mandatario Morales. Asimismo, esta Oficina ha manifestado su preocupación por la persecución y hostigamiento de periodistas independientes y comunicadores populares como son el corresponsal de la *Izquierda Diario* Carlos Cornejo, el artista Leonel Jurado, el colaborador de *Desinformemonos* de México Juan Trujillo, el estudiante de cine de la Universidad Mayor de San Simón (UMSA) Alexander Fernández, y los gestores de redes sociales Orestes Sotomayor y Alejandra Salinas, a través del uso de figuras penales como “terrorismo” y “sedición”<sup>101</sup>.

87. Asimismo, la Relatoría Especial ha llamado la atención de autoridades del gobierno interino<sup>102</sup> frente a los anuncios para cambiar el marco jurídico existente a través de leyes que no son compatibles con las recomendaciones en cuanto a la libertad de expresión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Entre ellas, destaca el proyecto de decreto supremo s/n donde se estipula, entre otros, el cierre y la re-asignación de pauta publicitaria al sistema de las Radios de los Pueblos Originarios (RPOs) en Bolivia<sup>103</sup>.

### A. Libertad de expresión en el contexto de crisis política post electoral en Bolivia

88. El conflicto en Bolivia se inició previo a los comicios electorales generales del 21 de octubre y se incrementó cuando el conteo de la Transmisión Rápida y Segura de Actas (TREP) se cortó para reanudarse 24 horas después, dándole la victoria al ex-Presidente Evo Morales y anulando una posible segunda vuelta donde el oficialismo podría haber enfrentado al líder opositor, Carlos Mesa. La protesta social fue impulsada por el movimiento denominado “21 F Bolivia dijo No”, que pedía respeto al referendo constitucional del 21 de febrero del 2016, en el cual se rechazó al proyecto de modificación constitucional para permitir al presidente o vicepresidente del Estado boliviano postularse a ser reelectos en más de una oportunidad. A dichas protestas se sumaron sectores de activistas medioambientales que demandaban al Estado coherencia en sus políticas medioambientales de tierra, territorio y respeto a la consulta previa sobre proyectos extractivistas. Las manifestaciones se potenciaron tras los comunicados preliminares de auditores del proceso electoral en Bolivia de la Organización de Estados Americanos (OEA), que señalaron un posible “fraudo doloso” en las elecciones nacionales. La protesta social, conformada en su mayoría por sectores movilizados del cono urbano denunciaban la falta de transparencia en los comicios. De esta manera, en diferentes regiones del país se desarrolló un paro cívico “por la defensa de la democracia”, liderado por el Comité Cívico de la ciudad de Santa Cruz (Comité Pro

<sup>96</sup> Defensoría del Pueblo. Diciembre de 2019. [Afectación a derechos en conflictos elecciones 2019](#). Chaski Clandestina. 16 de Noviembre de 2019. [Denunciamos el estado de terror. No hemos nacido para morir así](#). 17 de Noviembre de 2019. [Represión en Sacaba: seguimos de luto](#). 19 de Noviembre de 2019. [Senkata: continua la represión](#). 20 de Noviembre de 2019. [Somos nosotrxs los que cargamos lxs muertxs. Senkata y el luto amplificado](#). 29 de Noviembre de 2019. [Bolivia en estado de 'shock': a una semana de la masacre de Senkata](#). BBC Mundo. 17 de Noviembre de 2019. [Crisis en Bolivia: el "uso desproporcionado de la fuerza" contra seguidores de Evo Morales en Bolivia recibe el repudio de organizaciones internacionales](#). EFE. 17 de Noviembre de 2019. [La CIDH eleva a 23 los muertos y a 715 los heridos en la crisis de Bolivia](#). Página 12. 1 de Diciembre de 2019. [Bolivia duele por sus muertes y sus heridas](#). La Razón 29 de Noviembre de 2019. [Relator de la CIDH plantea investigación externa sobre violencia en Bolivia y habla de dos 'masacres'](#).

<sup>97</sup> IHCHR. 16 de Noviembre de 2019. [Bachelet: represión y uso desproporcionado e innecesario de la fuerza pueden recrudecer situación en Bolivia](#).

<sup>98</sup> CIDH. Cuenta oficial de Twitter. “CIDH condena uso desproporcionado de la fuerza policial y militar en Cochabamba #Bolivia que ya resultaron en 5 personas fallecidas e múltiples heridas. Las armas de fuego deben estar excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales”. [15 de Noviembre de 2019. 7.15 P.M. Reuters](#). 26 de Noviembre de 2019. [Human rights violations in Bolivia merit outside probe: Americas commission head](#). CNN. 28 de Noviembre de 2019. ["La situación es alarmante", dijo relator de la CIDH para Bolivia](#). Página 12. 30 de Noviembre. [Para la CIDH no hay garantías en Bolivia](#).

<sup>99</sup> CIDH. 10 de Diciembre de 2019. [CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019](#).

<sup>100</sup> CIDH. Visita de observación a Bolivia. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>101</sup> HRW. 19 de Noviembre de 2019. [Bolivia: Gobierno interino adopta medidas abusivas](#). Los Tiempos. 17 de Noviembre de 2019. [Gobierno creará un "aparato especial de la Fiscalía" para detener a legisladores que hagan subversión](#). UNITEL/YouTube. 14 de Noviembre de 2019. Publicado por Jhon y Gaby Villegas. [Murillo Habla Vamos a cazar a Juan Ramón Quintana Que se cuiden todos los que hacen vandalismo](#).

<sup>102</sup> CIDH. Relatoría para la Libertad de Expresión. Ref: Solicitud de información sobre proyecto de decreto supremo S/N sobre “Recuperación de la libertad de expresión en Bolivia” y situación de las Radios de los Pueblos Originarios (RPOs). 30 de Diciembre de 2019.

<sup>103</sup> La Razón. 17 de Diciembre de 2019. [Las 53 radios comunitarias suspenden informativos](#).

Santa Cruz), que tuvo una duración de alrededor de 20 días con el bloqueo de las principales carreteras, avenidas y la toma de instituciones públicas<sup>104</sup>.

89. Según información de público conocimiento, dichas protestas escalaron en el uso de violencia<sup>105</sup> después de que ambos frentes políticos pidieran a sus seguidores la defensa de su voto, razón por la cual se habrían originado enfrentamientos que vulneraron el ejercicio de muchos derechos humanos<sup>106</sup>, entre ellos la libertad de movimiento, libre asociación y expresión.

90. La CIDH y su Relatoría Especial en diferentes comunicados<sup>107</sup> identificaron que, desde la salida de ex-presidente Morales el 10 de noviembre -durante el vacío de poder generado por el motín de la Policía Nacional, el pedido de renuncia de parte de las FFAA y con la autoproclamación de la senadora Añez<sup>108</sup> como Presidenta Interina de Bolivia, proceso respaldado por el Tribunal Constitucional-, en el país se viviría una fuerte respuesta represiva por parte de las fuerzas de seguridad contra manifestantes y movimientos sociales de larga tradición histórica, con la utilización de armas de fuego y agentes químicos que habrían generado un incremento en el número de personas muertas, heridas y detenidas<sup>109</sup>. En específico, la falta de garantías y agresiones permanentes durante la cobertura de dichas protestas hacia periodistas, comunicadores populares, activistas, y todo aquel que intente registrar el excesivo uso de la fuerza.

91. Durante su visita de observación al país, la CIDH<sup>110</sup> recibió información de organizaciones de la sociedad civil y de la Defensoría del Pueblo, la cual el 28 de octubre<sup>111</sup> emitió un comunicado exigiendo a los sectores sociales movilizados, al Estado y a la policía que garantizaran la seguridad e integridad física de los periodistas durante el desarrollo de su trabajo. En esa línea, esta Oficina también ha recibido denuncias de parte de la Asociación Nacional de Prensa (ANP) y la Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Cochabamba (FSTPC).<sup>112</sup>

92. La Relatoría Especial ha contabilizado alrededor de 70 periodistas y comunicadores populares que habrían sido agredidos de alrededor de 25 medios de comunicación nacional e internacional, las cuales habrían sido originadas tanto por parte de algunos manifestantes violentos que apoyaban el paro cívico desde el movimiento denominado "Pititas", de movimientos violentos de simpatizantes del ex gobierno de Morales, como también por el excesivo uso de la fuerza en las tareas conjuntas de la Policía Nacional y las FFAA<sup>113</sup>. Entre las principales vulneraciones al ejercicio de la libertad de expresión y al derecho al acceso a información pública registradas, se encuentran el posible asesinato del periodista Sebastián Moro, agresiones tales como insultos y golpes, además del uso de dinamita, incautación de instrumentos de trabajo, declaraciones estigmatizantes,

<sup>104</sup> ANPB. 22 de Octubre de 2019. [Contra la falta de transparencia en el TSE y en Defensa de la Democracia](#). Página Siete. 22 de Octubre. [No nos maten por una silla](#). El Día. 21 de Octubre de 2019. [Pary invita a embajadores y organismos internacionales al conteo](#). OEA. 23 de Octubre de 2019. [Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral en Bolivia](#). Fundación UNIR. 24 de Octubre de 2019. [Monitoreo de episodios de conflicto post- electorales](#). DW. 14 de Noviembre de 2019. [Prensa en alemán: Morales provocó las condiciones para un golpe en Bolivia](#). 1 de Diciembre de 2019.

<sup>105</sup> Los Tiempos. 6 de Noviembre de 2019. [Enfrentamientos en Quillacollo dejan a una persona con muerte cerebral y más de 60 heridos. "#ParoEnBolivia "Motoqueros" de la "Resistencia Cochala" que llegaron hasta #Quillacollo golpean a una persona"](#). Cuenta de Twitter @LosTiemposBol [6 de Noviembre de 2019. 1.28 P.M.](#) "#LTahora #Cochabamba #ParoEnBolivia Miembros del grupo ciudadano Resistencia Juvenil Cochala se dirigen al puente Huayculi donde se reportan enfrentamientos con grupos afines al MAS". [6 de Noviembre. 1:24. P.M.](#)

<sup>106</sup> INFOBAE. 21 de Octubre de 2019. [Carlos Mesa acusó al Tribunal Electoral de ocultar los resultados y convocó a una gran vigilia nacional](#). BBC Mundo. 23 de Octubre de 2019. [Evo Morales asegura que hay en marcha un golpe de Estado en Bolivia e insta a sus seguidores a "defender la democracia"](#). CNN. 8 de Noviembre de 2019. ["Tenemos que defender el voto del pueblo": Luis Camacho se separa del opositor Carlos Mesa en Bolivia](#). CNN. [4 de Noviembre de 2019](#). Luis Fernando Camacho anuncia radicalización del paro cívico nacional indefinido en Bolivia. [El Comercio](#). [4 de Noviembre de 2019](#). [Bolivia denuncia 'golpe de Estado en camino' sin descartar una segunda vuelta](#)

<sup>107</sup> CIDH. 23 de Octubre de 2019. [CIDH expresa preocupación por violencia durante el proceso electoral en Bolivia](#). 11 de Noviembre. [CIDH expresa preocupación por crisis política y situación de derechos humanos en Bolivia](#). 19 de Noviembre de 2019. [CIDH alerta riesgo de impunidad para violaciones de DDHH en Bolivia y hace llamado al diálogo nacional para alcanzar una solución constitucional para la crisis](#)

<sup>108</sup> Página 12. 13 de Noviembre de 2019. [Sin quórum, Jeanine Añez se autoproclamó presidenta en La Paz](#). The Guardian. BBC Mundo. 13 de Noviembre. [Evo Morales: ¿hubo un golpe de Estado en Bolivia? BBC Mundo consultó a 6 expertos](#). The Intercept. 15 de Noviembre de 2019. [The Coup that ousted Bolivia's Evo Morales is another setback for Latin American Socialism](#). 5 de Diciembre de 2019. [The Guardian view on Bolivia: respect the people](#). Nueva York Times. 9 de Diciembre de 2019. [Restore Bolivian Democracy and Break Its History of Coups](#).

<sup>109</sup> EFE. 10 de Diciembre de 2019. [Al menos 27 personas murieron por armas de fuego en 'conflictos' en Bolivia](#). 17 de Noviembre de 2019. [CIDH y Defensoría: En casi un mes de protestas en Bolivia se registraron 23 muertos](#).

<sup>110</sup> EFE. 19 de Noviembre. [La CIDH visitará Bolivia para vigilar el respeto a los derechos humanos](#). CIDH. 20 de Noviembre de 2019. [CIDH envió a Bolivia una comunicación formal para una visita inmediata](#). 21 de Noviembre. [Nuestro equipo llega a #Bolivia para la visita de observación de la situación de los derechos humanos durante los días 22 a 26 de noviembre](#). El Ciudadano. 25 de Noviembre de 2019. [CIDH: "Bolivianos demandan verdad, justicia y reparación"](#). Infobae. 25 de Noviembre de 2019. [CIDH investiga muertes durante las protestas en Bolivia](#).

<sup>111</sup> CIDH. 23 de Octubre de 2019. [CIDH expresa preocupación por violencia durante el proceso electoral en Bolivia](#). Defensoría del Pueblo. 10 de Diciembre de 2019. [Defensora del pueblo demanda garantías para el trabajo de periodistas](#).

<sup>112</sup> ANP. 8 de Noviembre de 2019. [Asociación de Periodistas de Cochabamba exige identificar a agresores de reporteros](#). 18 de Noviembre de 2019. [76 periodistas y 14 medios fueron afectados en 29 días de conflicto](#). Los Tiempos. 25 de Noviembre de 2019. [La Estpc denuncia ante la CIDH las agresiones a la prensa](#).

<sup>113</sup> CIDH. Visita de observación a Bolivia. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. CIDH. 10 de Diciembre de 2019. [CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019](#). CPJ. 11 de Noviembre de 2019. [Atacan y amenazan a medios bolivianos en el convulso panorama que sigue a la renuncia del presidente Evo Morales](#). RSF. 15 de Noviembre de 2019. [Bolivia: periodistas locales y extranjeros sufren amenazas por parte del gobierno de facto](#). 21 de Noviembre de 2019. [Caos en Bolivia: los medios de comunicación, blanco de agresiones y desamparados](#)

censura, obstaculización de coberturas y campañas de doxing<sup>114</sup>, desinformación deliberada y el uso del marco jurídico a través de tipos penales como ‘sedición’ y ‘terrorismo’ utilizados no solamente para perseguir, sino también para silenciar a periodistas y comunicadores populares que denunciaban vulneraciones al ejercicio de sus derechos fundamentales. Diferentes medios de comunicación denunciaron que dejaron de hacer coberturas a ciertas manifestaciones y temáticas alegando falta de protección, seguridad y garantías para el desarrollo de su actividad periodística por parte del Estado<sup>115</sup>.

## B. Ataques, Amenazas y detenciones a periodistas y medios de comunicación

93. Durante el paro cívico (21 de octubre al 10 de noviembre) esta Oficina recibió denuncias sobre ataques a reporteros del periódico El Deber, La Razón, Página Siete, Los Tiempos, Opinión, Prensa Rural, Agencia de Noticias Fides (ANF) y de los canales de televisión, ATB, UNITEL, Gigavisión, Red Uno, Bolivisión, PAT, Tele C y Abya Yala, de las radios Pío XII, Erbol, Radio Patria Nueva, Radio Kawsachun Coca, Radio San Simón y Radio Ichilo, entre otras<sup>116</sup>.

94. Cobran relevancia, por su grado de violencia, los ataques hacia el fotoperiodista Miguel Carrasco de La Razón<sup>117</sup>, quien recibió una pedrada en la cabeza, que le dejó con nueve puntos, cuando realizaba la cobertura de enfrentamientos entre manifestantes. Algo similar le habría ocurrido al periodista Crisólogo Alemán, que acompañaba a la caravana de manifestantes del departamento de Potosí, quienes se dirigían hacia La Paz para exigir la renuncia a Morales<sup>118</sup>. Alemán denunció que fueron emboscados y agredidos en la región de Vila Vila, donde habría recibido un golpe que le ocasionó una herida en la frente. Asimismo, comunicadores populares denunciaron agresiones por parte de algunos manifestantes violentos, quienes habrían obstaculizado la libre movilidad de periodistas y comunicadores populares<sup>119</sup>, entre otros ciudadanos. El expresidente de la ANP y director de contenidos del Grupo El Deber, Juan Carlos Rocha, denunció golpes cuando intentaba hacer la cobertura de un bloqueo –dentro del paro cívico– en Santa Cruz<sup>120</sup>. Asimismo, se ha reportado, el 5 de noviembre, la retención de varios periodistas en El Alto, cuando manifestantes rodearon el aeropuerto impidiendo la salida del presidente del Comité Cívico Pro Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, quien se dirigía a La Paz para entregarle una carta al entonces primer mandatario solicitándole su renuncia<sup>121</sup>.

95. Cobran relevancia los ataques perpetrados contra mujeres periodistas como, por ejemplo, hacia la reportera de Red Uno, María José Mollinedo, quien fue amenazada con quemarla y la amedrentaron con insultos en razón de su género cuando realizaba coberturas de protestas durante el paro cívico en La Paz; “Prostituta de Evo”, “Vendida”, fueron las calificaciones expresadas y documentadas<sup>122</sup>. Del mismo medio de comunicación es la periodista Carla Pabón, quien fue retenida, amenazada y golpeada por un grupo de médicos movilizados. La periodista Raiza Flores y su camarógrafo, fueron agredidos por manifestantes en El Alto, que los habrían golpeado e insultado: “Me gritaron palabras groseras, pese a que les expliqué de buena forma que saldríamos en vivo a nivel nacional para mostrar tal cual estaba pasando”, contó. En esta misma línea, se encuentra lo sucedido con la periodista de UNITEL, Helga Velasco y la presentadora de televisión de Red Uno, Ximena Zalzer, quien habría sido agredida por vecinos que apoyaban el paro cívico en el barrio Las Palmas en Santa Cruz. Asimismo, la periodista del sitio Guardiania, Miriam Jemio, habría sido amedrentada y atacada con insultos, mientras realizaba la cobertura del paro cívico en La Paz<sup>123</sup>. Según información de público conocimiento, la ANP y la

<sup>114</sup> Es la práctica en Internet de investigación y publicación de información privada o identificante (especialmente Información personal) sobre un individuo o una organización. Los métodos empleados para adquirir esta información incluyen búsquedas en bases de datos de acceso público y redes sociales (como Facebook), hacking y métodos de ingeniería social. Está muy relacionado con la vigilancia en internet y el hacktivism.

<sup>115</sup> CPJ. 11 de Noviembre de 2019. [Atacan y amenazan a medios bolivianos en el convulso panorama que sigue a la renuncia del presidente Evo Morales](#). RSF. 13 DE Noviembre de 2019. [Caos en Bolivia: los medios de comunicación, blanco de agresiones y desamparados](#). ANP Peru. 4 de Noviembre de 2019. FIP: [Periodistas sufren amenazas por parte del gobierno de facto de Bolivia](#).

<sup>116</sup> “¡UNITEL masista!”, corearon los defensores del voto a uno de los medios de información del país”. Cuenta Twitter Radio APLP. [30 de Octubre de 2019. 9.11 P.M.](#) El Día. 3 de Noviembre de 2019. [Santa Cruz: Ocho periodistas y un medio sufrieron agresiones durante bloqueos](#). El Deber. 6 de Noviembre de 2019. [Una cruceña fue retenida momentáneamente en El Alto por manifestantes](#).

<sup>117</sup> La Razón. 28 de Octubre de 2019. [Periodista de La Razón es herido al cubrir los conflictos en La Paz](#). Página Siete. 28 de Octubre de 2019. [Reportero de La Razón fue agredido en manifestaciones y Defensoría pide garantías](#).

<sup>118</sup> ANP. 9 de Noviembre de 2019. [Atacan a periodistas en La Paz y Oruro](#). Guardiania. 18 de Noviembre de 2019. [Más de 70 periodistas agredidos en un mes por opositores y afines a Evo](#).

<sup>119</sup> Floha de Sao Paulo. 25 de Diciembre de 2019. [En serie con autores latinos, Maximiliano Barrientos escribe sobre una Bolivia dividida](#).

<sup>120</sup> Opinión. 6 de Noviembre de 2019. [ANP denuncia agresión a su exvicepresidente Juan Carlos Rocha](#). 4 de Noviembre de 2019. [Santa Cruz: Ocho periodistas y dos medios sufrieron agresiones durante bloqueos](#). El Deber. 6 de Noviembre. [Agreden a director de contenidos del grupo El Deber](#).

<sup>121</sup> Página Siete. 5 de Noviembre de 2019. [Página Siete repliega a sus periodistas de la cobertura en El Alto](#). ANP. 7 de Noviembre de 2019. [Equipos de Bolivisión Tv sufren ataques en La Paz](#). 9 de Noviembre de 2019. [Atacan a periodistas en La Paz y Oruro](#). Los Tiempos. 6 de Noviembre de 2019. [Cercan y amenazan a Camacho en El Alto, pero él dice que hoy volverá](#).

<sup>122</sup> CIDH. Relatoría Especial. 28 de Octubre de 2019. Denuncia. Disponible en: Archivo de la Relatoría para la Libertad de Expresión. EJU.TV. 29 de Octubre de 2019. [Canelas se solidariza con periodistas que sufrieron agresiones en movilizaciones](#). Primera Linea Info. 28 de Octubre de 2019. [Bloqueadores violentos en La Paz amenazan de muerte a periodista](#).

<sup>123</sup> Relatoría Especial. Octubre 2019. Entrevistas con periodistas María Jose Mollinedo y Helga Velasco. “#LaPaz #APLPRadioInforma “¡UNITEL masista!”, corearon los defensores del voto a uno de los medios de información del país”. Cuenta de APLP Radio. [30 de Octubre de 2019. 9.11 P.M.](#) Los Tiempos. 20 de Noviembre de 2019. [Mujeres periodistas de Red Uno fueron golpeadas y amenazadas](#). ANP. 8 de Noviembre de 2019. [Vecinos golpean a presentadora de televisión en Santa Cruz](#).

Asociación de Periodistas de La Paz (APLP) exigieron, mediante un pronunciamiento conjunto, garantías para el trabajo de la periodista de Televisión Universitaria de Canal 13, Ximena Galarza denunciando que habría sido amenazada tras una entrevista<sup>124</sup>.

96. Según información de público conocimiento, el 6 de noviembre, señalado como una de las jornadas más violentas de la crisis post electoral, miembros del grupo Resistencia Juvenil Cochala (RJC) atacaron, en motocicletas y armados, a personas de movimientos sociales indígena campesinos, quienes se encontraban en vigilia en la población de Vinto (en las afueras de Cochabamba). La alcaldesa de esta población, Patricia Arce, fue vejada con una serie de tratos humillantes tales como el corte del cabello, rociándole de pintura, golpeándola en el piso y haciéndola caminar descalza. En esta misma línea, el grupo golpeó y humilló al dirigente campesino y ex viceministro de interculturalidad, Feliciano Vegamonte. En ambos casos, los agresores habrían sido identificados como parte de diversos grupos violentos parte del paro cívico en esa ciudad, entre ellos RJC, quienes además filmaron y difundieron por redes sociales los ataques. Esta Oficina, también recibió denuncias que indicarían que el grupo violento sería promovido por autoridades cívicas regionales, quienes presuntamente con apoyo de la Policía, amedrentarían a seguidores, dirigentes y autoridades del partido de Morales, el Movimiento Al Socialismo (MAS)<sup>125</sup>.

97. En esta línea se encuentran las agresiones hacia la periodista de Los Tiempos, Cristina Cotari<sup>126</sup>, quien fue obligada a dejar de grabar mientras realizaba la cobertura de los ya mencionados enfrentamientos. El 7 de noviembre, la corresponsal de La Razón, Angélica Melgarejo denunció amenazas y amedrentamiento cuando intentó conseguir una entrevista con los responsables del grupo RJC, un día después de los episodios de violencia vividos en Vinto. Durante los días de bloqueo cívico, dicho grupo, fue el único que habría sido permitido por los manifestantes para movilizarse en motocicletas durante el paro<sup>127</sup>.

98. Esta Oficina ha tomado nota sobre la persistencia de amenazas y amedrentamiento hacia periodistas y comunicadores populares por parte del grupo RJC<sup>128</sup> en Cochabamba. Los periodistas han alegado que el amedrentamiento se intensifica durante ciertas coberturas, como, por ejemplo, cuando grupos indígenas o campesinos se movilizan.

99. Asimismo, según información de público conocimiento, también el 6 de noviembre, presuntos funcionarios del Ministerio de Salud habrían disparado petardos desde la azotea de la institución contra manifestantes movilizados alrededor del lugar. Además, dirigentes cívicos en La Paz denunciaron que organizaciones de mineros persistirían con el uso de dinamita, lo que habría puesto en riesgo la seguridad de la población civil en la sede de gobierno<sup>129</sup>.

100. El 8 de noviembre, el fotógrafo del periódico Página Siete, Gastón Brito, fue detenido por la policía y llevado hasta las instalaciones de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) de La Paz, donde permaneció detenido durante 30 minutos. Según información de público conocimiento, el Comandante a cargo le habría explicado que nunca emitieron orden de arresto en su contra y que se trataría de una confusión. Por su parte, el periodista alegó que posiblemente se haya tratado de presiones para dar información sobre otros periodistas extranjeros en cobertura<sup>130</sup>.

101. Esta Oficina ha identificado un segundo espacio temporal donde se han desarrollado las afectaciones a derechos humanos. De esta manera, el 9 de Noviembre marcó un quiebre en el desarrollo de las manifestaciones y protestas dentro de las paro cívico en Bolivia, debido al ya mencionado amotinamiento de la Policía, quienes, sumados a las FFAA, solicitaron la renuncia del entonces Presidente Morales<sup>131</sup>.

<sup>124</sup> ANF. 26 de Octubre de 2019. [Asociaciones de periodistas piden garantías para el periodismo, en especial para Galarza](#).

<sup>125</sup> CNN. 06 de Noviembre de 2019. [Alcaldesa en Bolivia es agredida, humillada y obligada a caminar descalza](#). La Razón. 6 de Noviembre de 2019. [Agreden y humillan a la Alcaldesa de Vinto; jornada de violencia en Cochabamba deja 95 heridos](#). BBC. 7 de Noviembre de 2019.

[Bolivia mayor has hair forcibly cut by crowd of protesters](#). DW. 7 de Noviembre de 2019. [Bolivia: alcaldesa vejada en la jornada más violenta hasta hoy](#). "La presidenta del Comité Cívico Femenino de #Cochabamba, Claudia Flores, advirtió con cercar casas de autoridades del MAS". Cuenta de Twitter de Los Tiempos. [9 de Noviembre de 2019. 7.42 P.M.](#)

<sup>126</sup> "La periodista de Los Tiempos, Cristina Cotari, fue obligada a dejar de grabar mientras reportaba lo que sucedía en el punto de enfrentamiento en Huayculi, con la llegada de la "Resistencia Cochala". Cuenta de Twitter de Los Tiempos. [6 de Noviembre de 2019. 1.33 P.M.](#) "Motoqueros" de la "Resistencia Cochala" que llegaron hasta #Quillacollo golpean a una persona". [6 de Noviembre de 2019. 1.28 P.M.](#) "Cómo duele #Bolivia ... Un simpatizante del MAS recibe un impacto en el rostro en enfrentamientos en Huayculi. Imágenes impactantes". [6 de Noviembre de 2019. 1.24 P.M.](#) "Una turba enardecida obliga a la alcaldesa de Vinto, Patricia Arce, a caminar descalza, luego de incendiar el edificio de esa comuna #Cochabamba". Cuenta de Twitter de La Razón. [6 de Noviembre de 2019. 4:27 P.M.](#) "Hacer arrollar a mujeres y hombres humildes!!! Se merecen cárcel!!!". Cuenta de Twitter de la ex ministra de Salud, Gabriela Montaña. [6 de Noviembre de 2019. 1.59 P.M.](#)

<sup>127</sup> La Razón. 7 de Noviembre de 2019. [La Razón denuncia amedrentamiento de parte del grupo Resistencia K'ochala](#).

<sup>128</sup> ChaskiClandestina. 12 de Diciembre de 2019. [La CIDH cita en su informe al grupo paramilitar Resistencia Juvenil Cochala y cataloga de masacre los hechos suscitados en Sacaba y Senkata](#). Opinión. 13 de Diciembre de 2019. [Piden a Policía desmovilizar cerco de la Defensoría; vigilia realizará cabildo en caso de ser desalojados](#). Los Tiempos. 18 de Diciembre de 2019. [Agreden a periodistas en medio de la vigilia para elección de vocales del TED](#).

<sup>129</sup> Los Tiempos. 6 de Noviembre de 2019. [Lanzan petardos a los manifestantes desde el techo del Ministerio de Salud](#). EFE. 1 de Noviembre de 2019. [La Defensora del Pueblo denuncia el uso de dinamita en disturbios en La Paz](#).

<sup>130</sup> CIDH. Visita de observación Bolivia. Disponible en: Archivo Relatoría para la Libertad de Expresión. Página Siete. 8 de Noviembre de 2019. [Liberan a "Soyelgas", fotoperiodista de Página Siete, tras ser retenido en la Felcc](#).

<sup>131</sup> BBC Mundo. 9 de Noviembre de 2019. [Matin de policías en Bolivia: agentes de varias ciudades se declaran en rebeldía contra el gobierno de Morales, quien denuncia un "golpe de Estado"](#). El País. 11 de Noviembre de 2019. [El Ejército obliga a Evo Morales a renunciar como](#)



102. Según lo informado en la visita de observación a Bolivia de la CIDH, debido a la ausencia de la fuerza pública, se habrían registrado saqueos e incendios en sedes de partidos políticos, domicilios particulares de políticos, dirigentes y periodistas, al igual que ataques contra antenas de medios de comunicación privados como ser TVU, Red Uno, UNITEL, así como ataques y hostigamientos a sus funcionarios<sup>132</sup>.

103. Entre ellos, se registra la quema de la sede de las Seis Federaciones del Trópico del Chapare y del MAS, donde se encontraban las instalaciones de la Radio Comunitaria Kawsachun Coca<sup>133</sup> y la toma de instalaciones de diferentes medios de comunicación estatales<sup>134</sup>.

104. Cobra relevancia por el grado de violencia el incendio provocado en la casa de la periodista de TVU, Casimira Lema, ubicada en Chasquipampa en la zona Sur de La Paz. Según información de público conocimiento, la comunicadora no se encontraba en su domicilio cuando un grupo violento llegó para incendiar el inmueble<sup>135</sup>.

105. En esta misma línea, el 9 de noviembre, grupos violentos también incendiaron la casa del gobernador del Departamento de Oruro, Víctor Hugo Vásquez<sup>136</sup>, quien renunció públicamente, así como la del Alcalde municipal de Oruro, Saúl Aguilar. Asimismo, fueron quemadas o destruidas o saqueadas residencias y demás propiedades de la hermana del entonces presidente, Esther Morales, del gobernador de Chuquisaca, Esteban Urquiza<sup>137</sup>, del ex diputado y presidente de la Cámara de Diputados Víctor Borda -cuyo hermano fue tomado como rehén-, del senador del MAS Omar Aguilar, de la asambleísta departamental del MAS Sandra Siñani, del diputado David Ramos, del Ministro de Minería y Metalurgia César Navarro -así como la casa de su madre en la ciudad de Potosí-, la casa de Morales, del Ministro de la Presidencia, Juan Ramón Quintana<sup>138</sup>, de la Alcaldesa de El Alto, Soledad Chapetón<sup>139</sup>, y del dirigente indígena Nelson Condori, representante de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSTUCB)<sup>140</sup>, en el municipio de Guaqui; asimismo, del Rector de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) y dirigente del Comité Nacional de Defensa de la Democracia (CONADE), Waldo Albarracín<sup>141</sup>, quien durante movilizaciones previas también habría sido atacado violentamente.

106. El 9 de Noviembre grupos de movilizad@s violentos que pedían la renuncia del ex Presidente Morales tomaron las instalaciones de Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), habrían vejado y amarrando a un poste al director de la radio comunitaria y del Periódico Prensa Rural, José Aramayo<sup>142</sup>.

107. Según denuncias recibidas por la CIDH, presente durante las agresiones en las instalaciones de la CSTTCB se habría encontrado en cobertura el corresponsal del periódico Página 12 de Argentina, Sebastián Moro, también colaborador de Prensa Rural. Un día después, el 10 de noviembre y tras haber enviado el último artículo al medio argentino sobre la situación en Bolivia, el periodista fue encontrado inconsciente en su domicilio y fallecería seis días después en una clínica privada, según el parte médico por un ACV, aunque la familia ha denunciado que podría haber posibilidad de que haya sido asesinado por su trabajo periodístico<sup>143</sup>.

108. La CIDH y su Relatoría Especial ha recibido información sobre las circunstancias poco claras que rodean la muerte del periodista, entre ellas, el parte médico sobre politraumatismos en su cuerpo, sobre la falta de

*presidente de Bolivia*. ANF. 10 de Noviembre de 2019. [Las Fuerzas Armadas y la Policía piden la renuncia del presidente Morales](#). "Así, Javier Triguero, presidente de la asociación de suboficiales, sargentos, cabos y policías de la guarnición policial de Santa Cruz, anunció el motín policial". 8 de Noviembre de 2019. 8.28 P.M.

<sup>132</sup> El Deber/ Facebook. 10 de Noviembre de 2019. [Alteños movilizad@s atacan y destruyen antena de Unitel, causando pánico en Ciudad Satélite](#). ANF / Facebook. 9 de Noviembre de 2019. [#Último Se cortan las señales de @unitelbolivia, Televisión Universitaria y @RedUnoBolivia. Denuncian que un grupo de choque provocó destrozos y quemaron sus antenas en la zona de Ciudad Satélite de #ElAlto](#). 10 de Noviembre de 2019. [#Urgente Periodistas de Televisión Universitaria \(TVU\) denuncian que recibieron amenazas y que se ven obligad@s a cerrar su emisión](#).

<sup>133</sup> La Razón. 8 de Noviembre de 2019. [Incendian sede de las Seis Federaciones cocaleras y del MAS en Cochabamba](#). #ParoNacional | Quemar y saquean las instalaciones de la Federación del Trópico de #Cochabamba, donde también funcionaba radio Kawsachun Coca. [Cuenta de Twitter de El Día](#). 8 de Noviembre de 2019. 11.12. PM.

<sup>134</sup> " #Último Reportan que manifestantes facilitan evacuación de los periodistas de Bolivia TV y radio Patria Nueva". Cuenta de Twitter de ANF. 9 de Noviembre de 2019. 4.45 P.M. . La Razón. 9 de Noviembre de 2019. [Bloqueadores cercan Bolivia TV y radio Patria Nueva en La Paz y amenazan para que deje de transmitir](#). La Prensa. 9 de Noviembre de 2019. [Manifestantes ocupan medios estatales y desalojan a empleados en Bolivia](#).

<sup>135</sup> ANF. 10 de Noviembre de 2019. [Una turba quema la casa de la periodista Lema y Página Siete suspende su edición impresa](#).

<sup>136</sup> Opinión. 9 de Noviembre de 2019. [Oruro: Quemar la casa del gobernador Víctor Hugo Vásquez](#). "Incendio en la casa del gobernador de #Oruro, Víctor Hugo Vásquez". Cuenta de Twitter de La Razón. 9 de Noviembre. 6.41. P.M.

<sup>137</sup> El Mundo. 10 de Noviembre de 2019. [Incendian la casa de una hermana de Evo Morales y de dos gobernadores](#). La Razón. 10 de Noviembre de 2019. [Oruro vive una jornada tensa; renuncia su alcalde y queman su casa](#).

<sup>138</sup> El Potosí. 10 de Noviembre de 2019. [Prenden fuego en la casa de Víctor Borda](#). Urgente. 10 de Noviembre de 2019. [Queman la casa del diputado Borda y la de César Navarro en Potosí](#). El País Uy. 11 de Noviembre de 2019. [Saquearon y dañaron casa de Evo Morales en Cochabamba e incendiaron otras residencias](#). Aristegui. 11 de Noviembre de 2019. [Saquean y vandalizan la casa de Evo Morales luego de su renuncia | Video](#).

<sup>139</sup> Red Uno. 19 de Noviembre de 2019. [Vándalos queman la casa de los padres de Soledad Chapetón en El Alto](#)

<sup>140</sup> Los Tiempos. 14 de Noviembre de 2019. [Queman la casa de Nelson Condori, el indígena que reprochó a Morales el fraude electoral](#).

<sup>141</sup> Bolivisión. 10 de Noviembre de 2019. [Saquean y queman casa de Waldo Albarracín](#). La Razón. 11 de Noviembre de 2019. [Albarracín: La instrucción era quemar la casa con las personas dentro](#).

<sup>142</sup> Urgente. 9 de Noviembre de 2019. [Toman oficinas de la CSUTCB y amarran a un poste al director de Radio Comunidad](#). TeleSur / Canal oficial de Youtube. 9 de Noviembre de 2019. [TeleSUR denuncia acoso a periodistas en Bolivia](#).

<sup>143</sup> Tiempo. 8 de Diciembre de 2019. [El periodista argentino muerto en Bolivia: ¿ACV o brutal agresión?](#)

herramientas de trabajo en su domicilio, como ser la grabadora, el chaleco y una libreta de anotaciones. Asimismo, habrían llamados telefónicos borrados del celular y según denuncias presentadas por la familia, la clínica privada habría secuestrado los documentos médicos del periodista, secuestro que persistiría hace la fecha del cierre de este Informe Anual 2019<sup>144</sup>.

109. La Relatoría Especial ha indicado en reiteradas oportunidades que el asesinato de periodistas constituye la forma más extrema de censura y los Estados tienen la obligación positiva de identificar y sancionar a los autores de estos crímenes. Para esta Oficina es fundamental que el Estado investigue de forma completa, efectiva e imparcial los asesinatos de periodistas y esclarezca sus móviles y determine judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación. La omisión de líneas lógicas de investigación o la falta de diligencia en la recolección de pruebas en este sentido pueden tener graves repercusiones en el desarrollo de los procesos en etapas de acusación o de juicio. No haber agotado en forma completa las líneas lógicas de investigación incide, sobre todo, en que no se pueda identificar a los autores intelectuales.

110. En esta línea, la CIDH recibió con preocupación la información de la publicación del Decreto Supremo de No. 4078 el 15 de noviembre, respecto de la actuación de las FFAA en el país. Según la información recibida, el Decreto pretende eximir de responsabilidad penal al personal de las FFAA que participe en los operativos para restablecimiento del orden interno y estabilidad del orden público<sup>145</sup>.

111. El 14 de noviembre, la recientemente designada Ministra de Comunicación, Roxana Lizárraga, amenazó a periodistas nacionales e internacionales con procesos penales por sedición, declarando que “aquellos periodistas o pseudo periodistas que estén haciendo sedición, se va a actuar conforme a la ley, porque lo que hacen algunos periodistas que son bolivianos o extranjeros que están causando sedición en nuestro país tienen que responder a la ley boliviana” (sic). Además, indicó que “esos periodistas ya están identificados” y que el ministro de Gobierno “va a tomar las acciones pertinentes”<sup>146</sup>, lo que habría contribuido a crear un clima de silenciamiento en la prensa.

112. El 12 de noviembre, los periódicos Página Siete en La Paz, Los Tiempos y Opinión de Cochabamba, suspendieron la circulación de sus respectivas ediciones impresas, dado el clima de inseguridad y amedrentamiento a periodistas y sus medios. El periódico El Día de Santa Cruz reportó que dejó de circular en formato impreso desde el 23 de octubre debido al paro indefinido en la región<sup>147</sup>.

113. En este contexto, la Relatoría Especial ha registrado agresiones a periodistas extranjeros de, entre otros, Página 12, TN, Crónica, América, Telefé, TeleSur y Aljazeera<sup>148</sup>. Sobre este último medio, Aljazeera, fue informado que su reportera Teresa Bo fue gasificada de manera intencional por miembros de la Policía mientras hacía transmisión en vivo de las protestas. De acuerdo con la información recabada, la mayoría de corresponsales extranjeros abandonaron el país debido a la alegada falta de garantías y debido a la persecución desatada por parte de manifestantes y también debido a campañas de difamación<sup>149</sup>.

<sup>144</sup> Página 12. 17 de Noviembre de 2019. [Murió el periodista Sebastián Moro](#). 13 de Noviembre de 2019. [Bandas fascistas contra reporteros](#). Tiempo. 8 de Diciembre de 2019. [El periodista argentino muerto en Bolivia: ¿ACV o brutal agresión?](#). Resumen Latinoamericano. 15 de Diciembre de 2019. [Bolivia. Sebastián Moro: El periodista argentino hallado con golpes, pudo haber sido asesinado](#). Diario Uno. 29 de diciembre de 2019. [Reclaman que se investigue la muerte en Bolivia del periodista Sebastián Moro](#).

<sup>145</sup> Ministerio de Justicia de Bolivia. [Decreto Supremo 4078](#). La Razón. 23 de Noviembre de 2019. [El Decreto](#). Página 12. 16 de Noviembre de 2019. [Carta blanca para la represión y la impunidad en Bolivia](#). CIDH. 19 DE Noviembre de 2019. [CIDH alerta riesgo de impunidad para violaciones de DDHH en Bolivia y hace llamado al diálogo nacional para alcanzar una solución constitucional para la crisis](#).

<sup>146</sup> Clarín. 14 de Noviembre de 2019. Estallido social. [Video: la nueva ministra de Comunicaciones de Bolivia amenazó con aplicar la ley de sedición a periodistas](#). INFOBAE. 14 de Noviembre de 2019. [Bolivia: la nueva ministra de Comunicación amenazó a periodistas locales y extranjeros por cometer presunta “sedición”](#).

<sup>147</sup> [#ANF Los diarios cochabambinos @LosTiemposBol y @Opinion\\_Bolivia informaron que ante la inseguridad y las amenazas resolvieron replegar a sus periodistas y que por ello sus ediciones impresas no circularán este martes](#). Cuenta de Twitter de ANF. [11 de Noviembre de 2019. 9.41. P.M.](#) Página Siete. 12 de Noviembre de 2019. [Por inseguridad, tres medios suspenden su edición impresa y canales transmiten por cable](#).

<sup>148</sup> Telefe Noticias. Periodismo señores, @marianogarcia1 de Telefé. Cuenta de Twitter. [13 de Noviembre de 2019. 5.23 AM](#). INFOBAE. 13 de Noviembre de 2019. [Violenta agresión al equipo de América Noticias que cubre la crisis en Bolivia](#). “I hate to be the story because we are here to report on what is happening.” Al Jazeera’s correspondent @TeresaBo has tear gas fired at her while reporting on protests in Bolivia. Cuenta de Twitter de Al Jazeera. [17 de Noviembre. 11:21 A.M](#) El País. 15 de Noviembre de 2019. [Evacuados varios periodistas argentinos de Bolivia tras ser agredidos y amenazados](#). SIP. 15 de Noviembre de 2019. [La SIP condena agresiones contra periodistas extranjeros en Bolivia](#). Folha de S. Paulo. 17 de Noviembre de 2019. [Jornalistas argentinos deciden deixar Bolívia após receberem ameaças](#). Telam. 15 de Noviembre de 2019. [Bullrich: “Los periodistas argentinos ya están en el aeropuerto para regresar”](#). IFEX. 14 de Noviembre de 2019. [IFEX-ALC condena agresiones a periodistas en Bolivia. #Bolivia Ministra de comunicación, designada por el actual gobierno autoproclamado, estigmatiza y amenaza a periodistas, poniendo en riesgo la libertad de expresión y la seguridad de los trabajadores de prensa que se encuentran cubriendo el conflicto en ese país. @FEPALC @IFJGlobal](#). Cuenta de Twitter de FIP Regional. [15 de Noviembre de 2019. 5.09 AM](#). Telesur. 15 de Noviembre de 2019. [Gobierno de facto de Bolivia amenaza a periodistas](#). América TV. 14 de Noviembre de 2019. [Echan al equipo de América Noticias y A24 de Bolivia](#).

<sup>149</sup> Cyberperiodismo / Youtube. 14 de Noviembre de 2019. Bolivia. Periodistas en peligro. [Camarógrafo de Telefe espera ser rescatado](#). Infobae. 13 de Noviembre de 2019. [Violenta agresión al equipo de América Noticias que cubre la crisis en Bolivia](#). “Activistas argentinos usan videos pasados de protestas contra Evo para decir que es una protesta actual en favor de Evo. Denunciemos estas cuentas que tergiversan la verdad y sólo contribuyen a generar mayor convulsión en nuestro país”. Cuenta de Twitter del comentarista e internacionalista Andrés Gúzman Escobari. [16 de Noviembre de 2019](#).

114. Asimismo, el 29 de noviembre, el corresponsal de La Jornada y Desinformemonos de México, Juan Trujillo denunció haber sido detenido sin justificación por la Policía que los trasladaron comunicador en una patrulla sin placa hasta dependencias de migración. Trujillo además explicó que se negaron a llamar a su representación diplomática, recabaron sus datos personales y sus huellas digitales y lo obligaron a firmar una "conminatoria" en la que se comprometía a regularizar su situación laboral<sup>150</sup>.

115. El 23 de Noviembre, la senadora de Pando, Carmen Gonzales, candidata en alianza entre Leopoldo Fernández y Carlos Mesa en las elecciones de Octubre del 2019, realizó declaraciones contra periodistas argentinos, mismos que denunciaron que esto potenciaría el acoso<sup>151</sup> para su trabajo en el país.

116. Según información proporcionada a esta Oficina, el 12 de diciembre durante el conversatorio realizado por la ONG The Dialogue en Washington D.C. con el líder cívico, Luis Fernando Camacho, diferentes grupos que lo apoyaban atacaron de manera verbal y física a periodistas y activistas que se manifestaban contra la presencia de Camacho en el país denunciando que el líder cívico fue uno de los gestores de un presunto golpe es estado en Bolivia. Los activistas fueron desalojados del lugar expuestos a los ataques de los partidarios de Camacho quienes los amenazaban con llamar a fuerzas migratorias para que los detengan<sup>152</sup>.

117. Durante el gobierno interino de Añez<sup>153</sup>, debido a la fuerte respuesta represiva por parte de las fuerzas de seguridad, con la utilización de armas de fuego fue de particular preocupación para la CIDH el hecho de que se estén realizando operaciones combinadas de la Policía Nacional y de las FFAA para el control del orden público, sin que haya adecuado sustento legal. Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial expresaron su preocupación por la participación de las FFAA en operativos para control del orden público y, en particular, para promover la seguridad ciudadana en el contexto de protestas sociales<sup>154</sup>.

118. La Relatoría Especial insta al Estado de Bolivia a investigar de forma completa, efectiva e imparcial estos crímenes que afectan a toda la sociedad, esclarezca sus móviles, y determine judicialmente la relación que pudieran tener con su actividad como comunicadores. En este sentido, es fundamental que las autoridades investiguen estos hechos sin descartar la hipótesis del vínculo con la actividad periodística y la libertad de expresión.

119. Adicionalmente, el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada". Particularmente, en el caso de crímenes contra periodistas y comunicadores sociales, la CIDH ha señalado que la impunidad contribuye a la autocensura de la prensa.

120. A su vez, respecto a la violencia contra mujeres periodistas, la Relatoría Especial ha destacado que "las mujeres periodistas de manera desproporcionada y habitual se enfrentan a la violencia por razón de género en el lugar de trabajo y sobre el terreno", y se enfrentan a formas diferenciadas de violencia por parte de actores estatales y no estatales, así como a la desprotección y obstáculos en el acceso a la justicia también diferenciados de sus compañeros varones. En este sentido, la Relatoría ha destacado la importancia de integrar una perspectiva de género para garantizar que las mujeres periodistas estén adecuadamente protegidas y puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin restricciones indebidas.

121. Asimismo, la Declaración Conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión de 2012, establece que "[c]uando existan evidencias de que un delito consumado pueda ser un delito contra la libertad de expresión, la investigación debería avanzar dando por supuesto que se trata de un delito de tal naturaleza hasta tanto se demuestre lo contrario, y deberían agotarse todas las vías de investigación relevantes vinculadas con los actos de expresión de las víctimas"<sup>155</sup>.

122. Durante su visita de observación a Bolivia, la CIDH y su Relatoría Especial recibieron información sobre ataques sucedidos durante la cobertura de la represión a las movilizaciones en el puente de Huallani en Cochabamba, denominada la masacre de Sacaba. El 15 de noviembre, el periodista y camarógrafo de la cadena televisiva ATB, Sergio Figueroa, habría sido agredido por manifestantes, reclamándole por el silencio de la prensa nacional. Según lo informado, en ese mismo episodio, habría sido lanzado por personas desconocidas un petardo hacia periodistas y militares presuntamente causando heridas en cuatro reporteros: Fernando

<sup>150</sup> CIDH. Relatoría Especial. 17 de Diciembre de 2019. Denuncia disponible en archivo Relatoria para la Libertad de Expresión.

<sup>151</sup> Dos argentinos comunistas e insufribles meten su nariz sucia en #Bolivia el "periodista" expulsado de @CNNEE@MonteroOficial y el metiche @jmkarg Ambos deben recibir dinero o dádiva del ex dictador. Hablan sin saber. Par de sucios e ignorantes. #EvoNoEresBienvenidoEnMexico Cuenta de Twitter Carmen Gonzales. [23 de Noviembre de 2019, 8.14 PM.](#)

<sup>152</sup> The Dialogue. 12 de diciembre de 2019. [A Conversation with Luis Fernando Camacho.](#) The Grayzone. 17 de Diciembre de 2019. [Fascist Bolivian coup leader fails in DC charm offensive.](#) CIDH. Denuncia disponible en Archivo Relatoria para la Libertad de expresion.

<sup>153</sup> BBC Mundo. 13 de Noviembre de 2019. [Renuncia de Evo Morales: la senadora Jeanine Añez asume la presidencia de Bolivia y el expresidente la acusa de "autoproclamarse"](#)

<sup>154</sup> ANF. 10 de Noviembre de 2019. [Alto Mando Militar ordena operaciones militares para neutralizar a grupos armados.](#) CIDH. 19 de Noviembre de 2019. [CIDH alerta riesgo de impunidad para violaciones de DDHH en Bolivia y hace llamado al diálogo nacional para alcanzar una solución constitucional para la crisis.](#)

<sup>155</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión.](#)

Bustamante, César Baldelomar, Ronald Aguilar y Sergio Figueroa. Asimismo, fue indicado que habrían sido apedreados por los manifestantes otros seis periodistas<sup>156</sup>.

123. La Relatoría Especial recuerda que “la protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales”. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>157</sup>.

124. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>158</sup>.

### C. Reformas Legales

125. La CIDH y su Relatoría Especial recibió información sobre que durante el gobierno interino de Jeanine Añez, en la llamada pacificación del país, se creó un “aparato especial de la Fiscalía” para detener a quienes, según su percepción, estarían incentivando a la subversión. Para ello habría utilizado el artículo 123 del Código Penal para criminalizar a manifestantes que exigen justicia por las muertes ocurridas en las masacres de Sacaba y Senkata y también contra dirigentes campesinos y originarios de movimientos sociales que reclaman sobre la renuncia de Morales y un supuesto golpe de Estado<sup>159</sup>. Asimismo, después de derogado el del Decreto Supremo de No. 4078, el Ministro de Gobierno, Arturo Murillo, se ha referido en varias ocasiones con los términos de “cacería” cuando habla sobre la persecución a supuestos grupos subversivos, calificando a los manifestantes como “narco-terroristas”. Según información de público conocimiento, a raíz de ello, anunció la creación de un grupo antiterrorista<sup>160</sup>.

126. En este sentido, defensores de derechos humanos, personal de la Defensoría del Pueblo en La Paz y Cochabamba y comunicadores populares han denunciado ataques, amenazas y amedrentamiento<sup>161</sup> de parte de grupos de la Policía y de Resistencia Juvenil Cochala (RJC).

127. Cobran relevancia la detención de diferentes estudiantes universitarios el 21 de noviembre, en el marco del cortejo fúnebre de las víctimas de la denominada masacre de Senkata en La Paz, cuando la Policía hizo excesivo uso de la fuerza con el uso indiscriminado de agentes químicos y golpes, para reprimir la manifestación que llevaba los ataúdes de las víctimas. Entre los varios detenidos se encontraba, Alexandro Fernández, estudiante de la carrera de Cine y Producción Audiovisual de la UMSA. El hecho sucedió mientras registraba la

<sup>156</sup> ANP. 5 de Diciembre. [Periodistas de Los Tiempos y Cadena “A” fueron agredidos](#). Opinión. 25 de Noviembre de 2019. [Periodista Figueroa: Me asusté tanto que tuve que pedir perdón](#).

<sup>157</sup>Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>158</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#)

<sup>159</sup> Los Tiempos. 17 de Noviembre de 2019. [Gobierno creará un “aparato especial de la Fiscalía” para detener a legisladores que hagan subversión](#).

<sup>160</sup> HRW. 19 de Noviembre de 2019. [Bolivia: Gobierno interino adopta medidas abusivas](#). Telesur. 18 de Diciembre de 2019. [Bolivia: detenciones arbitrarias contra opositores a gobierno de facto](#). Y a quien tenga alguna duda sobre su actuación con impunidad échele un vistazo a esto. Cuenta Twitter Alex Anfruns. Video Telesur. [24 de Noviembre de 2019. 5.53 AM](#).

<sup>161</sup> Los Tiempos. 29 de Noviembre de 2019. [Cox presenta una denuncia penal contra personas que bloquean la Defensoría del Pueblo](#). Pedimos al @MindeGobierno @MinPresidencia a brindar garantías para que la @DPBoliviaOf continúe con sus actividades y no perjudicar su trabajo que beneficia principalmente a poblaciones en situación de vulnerabilidad. Un grupo de personas impide el ingreso del personal. [Cuenta de Twitter Defensoría del Pueblo, 27 de Noviembre de 2019. 11.50 AM](#). La Razón. 3 de Diciembre de 2019. [Murillo anuncia que los narcoterroristas ‘están escapando del país’](#).

marcha y fue increpado por reporteros de televisión quienes lo entregaron a la Policía<sup>162</sup>. Los estudiantes habrían sido insultados, amedrentados psicológicamente y agredidos físicamente durante la detención, ante la amenaza de ser imputados por sedición y terrorismo. Hasta el cierre de este Informe Anual, algunos estudiantes permanecerían detenidos.

128. Esta Oficina ha recibido información sobre amenazas de muerte, acoso y hostigamiento hacia comunicadores populares, periodistas independientes y activistas quienes se encontraban documentando y en cobertura de la situación de represión de la Policía desde el 15 de noviembre en el país<sup>163</sup>.

129. El 17 de diciembre, el corresponsal de La Izquierda Diario de Argentina y Brasil, Carlos Cornejo, el artista plástico, Leonel Jurado y la activista, Andrea Mamani fueron detenidos cuando se colocaban afiches para una Kermesse en beneficencia de los heridos en Senkata, la detención fue realizada sin un debido proceso y habrían sido hostigados por la Policía quienes los tuvieron más de 24 horas detenidos bajo la acusación de supuesta sedición y terrorismo<sup>164</sup>.

130. El 19 de diciembre, periodistas de Los Tiempos y Opinión denunciaron agresiones de parte del grupo Resistencia Juvenil Cochala (RJC) quienes habrían amenazado con armas de fuego a todo aquel que filmara las agresiones de este grupo a los activistas y movimientos sociales en vigilia en la Asamblea Departamental Cochabamba (ADC) que se disponía elegir sus vocales. El grupo RJC habría rodeado a la vigilia y les habrían lanzado huevos y agua, expresando, entre otros calificativos: “báñense hediondos”, y habrían agredido psicológicamente con insultos a los presentes. Los periodistas denunciaron agresiones físicas y amenazas de índole sexual como, por ejemplo: “Ese culito es mío”, “te vamos a violar”, “ya está pagado el motel”, “te vamos meter un palo”, “sabemos dónde vives”, “te vamos a matar”, fueron algunas de las amenazas<sup>165</sup>.

131. Según información de público conocimiento, el 31 de diciembre, los gestores de redes sociales parte de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC) y conductores del programa radial “La Resistencia Radio”, Orestes Sotomayor y Alejandra Salinas, fueron detenidos e imputados por cargos de “uso indebido de influencias” y “sedición”. En esos momentos la Policía boliviana anunció que realizaba un “patrullaje cibernético”<sup>166</sup>.

132. Esta Oficina ha recibido denuncias sobre la decisión de investigación propuesta por el senador Oscar Ortiz sobre los canales de televisión ATB y PAT, el matutino La Razón, y las empresas Gravel y ProVida, razón por la cual pidió a la Fiscalía General del Estado la conformación de una comisión de fiscales, alegando que dichas empresas estarían vinculadas al expresidente Morales y exvicepresidente Álvaro García Linares<sup>167</sup>.

133. Por otra parte, el 10 de diciembre, la ministra de Comunicación, Roxana Lizárraga presentó un proyecto de ley con artículos ambiguos y pocos claros. Esta Oficina ha tomado nota que uno de sus artículos establece “asignar o reasignar las radios de los pueblos originarios en el marco de la inclusión social para ampliar el derecho del acceso a la información”<sup>168</sup>. En esta línea, el dirigente del movimiento campesino en el país, Roberto Machaca, informó que 53 de las radios administradas por pueblos originarios y organizaciones sociales, habrían suspendido sus informativos hasta que el Gobierno interino decida su futuro. El ejecutivo de la Central Obrera Boliviana (COB), Juan Carlos Huarachi, expresó su preocupación al respecto y resaltó que estas radios informan asuntos sectoriales y regionales.<sup>169</sup>

134. El Principio 13 de la Declaración de Principios señala que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor

<sup>162</sup> ANF. 21 de Noviembre de 2019. [Arrestan a estudiante de Cine de la UMSA que registraba la marcha de vecinos de Senkata](#). Red Uno. 22 de Noviembre de 2019. [Joven arrestado por documentar la marcha de vecinos de Senkata](#) La Razón. 21 de Noviembre de 2019. [Periodistas entregan a la Policía a un estudiante de Cine](#).

<sup>163</sup> Los Tiempos. 5 de Diciembre de 2019. [Una persona porta un arma presuntamente de fuego durante la salida de Pumari de la UMSS](#). Opinión. 20 de Diciembre de 2019. [Intimidan con arma a periodista durante vigilia por vocalías al TED](#). Chaski Clandestina. 20 de Diciembre de 2019. [De vigiliás, agresiones y amenazas: Las calles de Cochabamba durante la elección de vocales departamentales](#).

<sup>164</sup> La Izquierda Diario. 17 de Diciembre de 2019. [Bolivia: corresponsal de La Izquierda Diario y artista de EL Alto son acusados de sedición sin pruebas](#). Página Siete. [Jóvenes que colocaban afiches recordando hechos de Senkata, fueron aprehendidos](#).

<sup>165</sup> Los Tiempos. 19 de Diciembre 2019. [Varios periodistas son víctimas de agresiones](#). Opinión. 19 de Diciembre de 2019. [Intimidan con arma a periodista durante vigilia por vocalías al TED](#). ChaskiClandestina. 20 de Diciembre de 2019. [De vigiliás, agresiones y amenazas: Las calles de Cochabamba durante la elección de vocales departamentales](#).

<sup>166</sup> La Izquierda Diario. 1 de enero de 2020. [Detienen a integrantes del programa de radio y la red de prensa digital "La Resistencia Bolivia"](#). 1 de enero de 2020. [Envían a la cárcel a 'guerrero digital' y Agetic encara auditorías internas](#). Los Tiempos. 3 de enero 2020. [Detención de funcionarios de Agetic abre auditorías a contratos en redes](#).

<sup>167</sup> Opinión. 15 de Diciembre de 2019. [Ortiz abre investigación sobre tres medios de comunicación](#). La Razón. 14 de Diciembre de 2019. [Denuncian conglomerado de empresas vinculadas a Morales; afirman que hay orden de apremio contra ejecutivo de ATB](#).

<sup>168</sup> ANF. 10 de Diciembre de 2019. [Gobierno presenta proyecto de ley para "recuperar" la libertad de expresión en Bolivia](#), Prensa Latina. 14 de Diciembre de 2019. [Cuestionan proyectos para cerrar radios comunitarias en Bolivia](#). Jubileo Sudamerica. 18 de Diciembre de 2019. [FCINA: Denunciamos intento de régimen golpista de acallar a radios comunitarias indígenas en Bolivia](#).

<sup>169</sup> La Razón. 17 de Diciembre de 2019. [Las 53 radios comunitarias suspenden informativos](#).

en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

135. La Relatoría Especial ha señalado que “la aplicación del derecho penal frente a conductas de los participantes en una manifestación constituye una restricción grave y con serias consecuencias para la libertad de expresión, y los derechos de reunión, asociación y participación política que [...] solo pueden utilizarse de modo muy excepcional y está sujeto a un mayor nivel de escrutinio”<sup>170</sup>.

136. Asimismo, ha indicado que “la criminalización de personas que participen en manifestaciones públicas o que las lideren no solo tiene impacto sobre el derecho de libertad de expresión y reunión, sino también efectos graves y sistémicos sobre el ejercicio de los derechos de libertad de asociación y de participación política. En particular, la criminalización genera una serie de impactos sobre el libre funcionamiento y articulación de las organizaciones, partidos políticos, sindicatos, redes, movimientos u otros grupos a los que pertenecen las personas imputadas”<sup>171</sup>.

#### **D. Censura**

137. Esta Oficina ha recibido denuncias sobre presiones que habrían recibido personal de periódicos en Bolivia para condicionar ciertas coberturas a favor de los grupos cívicos regionales alegando que su línea editorial es en “defensa de la democracia y una pacífica transición”. Los comunicadores pidieron mantener en reserva sus nombres para proteger sus fuentes laborales, que estarían amenazadas<sup>172</sup>.

138. Según información de público conocimiento, la viceministra de Comunicación del ex Presidente Evo Morales, Leyla Medinacelli, se habría comunicado vía llamada telefónica con un editor del periódico El Deber para “pedir un titular”. La llamada ocurrió después de que el TSE diera a conocer los resultados del conteo rápido al 95%, que habría sugerido que no iba a haber una segunda vuelta en Bolivia. Según lo informó el mismo periódico, entre las alegaciones que hizo la ex ministra para cambiar el titular, habría indicado: “que el titular que hablaba de ‘segunda vuelta’, había generado que la gente se movilizara en las calles, por lo que ‘pedía’ un titular que ‘desmovilizara’ a sectores”<sup>173</sup>.

139. El 14 de noviembre, el periodista y analista político Carlos Valverde denunció amedrentamiento de parte de miembros del Comité Cívico de Santa Cruz, quienes presuntamente defenderían los intereses de su líder, Luis Fernando Camacho. Valverde indicó que buscarían intimidarlo si seguía criticando al gobierno de transición y si persistía en sus denuncias contra Camacho<sup>174</sup>.

140. El 21 de noviembre, la cadena de televisión Telesur denunció el bloqueo de su señal y el 27 de noviembre, lo mismo sucedería con el canal ruso, Actualidad RT. Estas restricciones fueron realizadas por parte de empresas privadas, como Cotas y Comteco, y también por parte de la empresa estatal Entel. Lo anterior, presuntamente sin ninguna justificación<sup>175</sup>.

141. El 3 de diciembre, fue informado que el caricaturista del periódico La Razón, Alejandro Salazar, comunicó a la dirección del medio de comunicación que dado el asedio y amedrentamiento del cual estaba siendo víctima decidió dejar de publicar sus viñetas alegando que no tenía las condiciones para continuar realizando su trabajo<sup>176</sup>.

142. La Relatoría Especial además recuerda que el artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa. Adicionalmente, el principio 5 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión consagra que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

#### **E. Campanas de desinformación deliberada**

143. Por otra parte, según información proporcionada a la CIDH, durante la crisis política post electoral en Bolivia se habría identificado diferentes vulneraciones a la libertad de expresión a través de la difusión de desinformación deliberada tanto durante las elecciones nacionales como posteriormente. Entre ellas, la Agencia

<sup>170</sup> CIDH. [Protesta y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 185.

<sup>171</sup> CIDH. [Protesta y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 193.

<sup>172</sup> CIDH. Visita de observación a Bolivia. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>173</sup> El Deber. 25 de Octubre de 2019. [Viceministra pide un titular de portada en EL DEBER](#).

<sup>174</sup> Carlos Valverde en la Red / Youtube. 14 de Noviembre de 2019. [Carlos Valverde en la red/14 de noviembre de 2019](#).

<sup>175</sup> Telesur. 21 de Noviembre de 2019. [Cablera estatal Entel de Bolivia saca del aire a teleSUR](#). RT. 27 de Noviembre de 2019. [El operador Cotas anuncia el cese de la emisión de RT en Español en Bolivia](#). Desde La Paz, Tribunal de Honor de la Federación de trabajadores de la prensa, denuncia silenciamiento de la señal de @teleSURtv Lee el comunicado, que agradecemos. Cuenta de Twitter de Patricia Villegas. [22 de Noviembre de 2019. 7:28 PM](#). Prensa Latina. 30 de Noviembre de 2019. [Bolivia: después del golpe, el cerco mediático](#).

<sup>176</sup> La Razón. 3 de Diciembre de 2019. [Al-Azar Los Tiempos](#). 3 de Diciembre de 2019. [Al-Azar deja de publicar caricaturas en La Razón tras sufrir asedio](#).

Boliviana de Información (ABI) habría difundido fotografías de grupos armados y “paramilitares” de Venezuela, para mostrar el conflicto y enfrentamientos en Bolivia<sup>177</sup>.

144. Asimismo, según información recibida por esta Oficina, se habría usado cuentas falsas en Twitter como parte de diferentes campañas, así como por ejemplo la denuncia de un investigador español quien hizo público un informe sobre el uso de bots en apoyo al líder cívico Luis Fernando Camacho y al gobierno interino de Añez. Según lo que denunció, en diferentes medios de comunicación, serían alrededor de 68 mil cuentas creadas, las cuales habrían compartido 14 hashtags como ser: #BoliviaLibreDemocratica, #NoHayGolpeEnBolivia, #EvoEsFraude, #BoliviaUnida, entre otros<sup>178</sup>.

145. La Relatoría Especial recuerda que el artículo 13.2 de la Convención Americana prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de pensamiento y de expresión a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho. En este sentido, aunque quien propaga la información falsa sabiendo que ésta es falsa y produce un daño pueda ser objeto de reproche, este debe preferentemente ser mediante el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta o, en caso que el daño producido fuera grave, mediante responsabilidades civiles proporcionadas. Asimismo, la Corte Interamericana ha señalado que el Derecho Penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita.

## F. Internet y libertad de expresión

146. La Relatoría Especial ha recibido denuncias sobre vulneraciones a la libertad de expresión a través del uso de tecnologías durante la crisis política post electoral en Bolivia. Según la Fundación Internet Bolivia, se habrían identificado 19 incidentes de restricción temporal y bloqueos de páginas de medios de comunicación en Facebook y Twitter. Además, reportaron casos de cortes de Internet y llamadas telefónicas de parte de la empresa estatal Entel después de las masacres de Senkata, entre otros<sup>179</sup>.

## G. Acceso a la información

147. Finalmente, periodistas, familiares de víctimas y heridos han denunciado la falta de acceso a la información pública durante la transición de gobiernos. Sobre el particular, fue informado que a los familiares de los heridos en la masacre de Sacaba se les habría sido negada información en el Hospital Viedma de Cochabamba. En esta línea, cabe resaltar que la Gaceta Oficial ha dejado de subir los ante proyectos de Ley y Decretos desde el 14 de noviembre, dificultando el acceso a información en temas de interés público<sup>180</sup>.

148. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

## H. Avances

149. La Relatoría Especial ha saludado la promulgación, el 8 de julio, por parte del ex Presidente Morales, de la ley 1197 que trata sobre la eliminación de la propaganda gratuita en medios de comunicación, la cual suprimiría la obligación que tienen de difundir, de manera gratuita, el contenido de varias leyes, así como propaganda electoral en el país. Además, estableció que la difusión de propaganda de contenido informativo, educativo, preventivo y social que sea definida por el Estado debería ser una actividad de carácter voluntario por parte de los medios de comunicación, sin ningún tipo de obligatoriedad. De esta manera, la norma se apegaría a los estándares internacionales para la libertad de expresión recomendadas al Estado de Bolivia, por la Relatoría Especial de la CIDH<sup>181</sup>, en varias oportunidades.

<sup>177</sup> ANF. 6 de noviembre de 2019. [Patria Nueva y ABI publican fotos de Venezuela como si fueran del conflicto en Bolivia](#).

<sup>178</sup> Investigación de Julián Macías Tovar. 22 de Noviembre. [Golpe de Estado en RRSS](#). El Diario. 21 de Noviembre de 2019. [Una campaña coordinada con miles de nuevas cuentas de Twitter y bulos contra Morales lava la imagen internacional del golpe en Bolivia](#). El Desconcierto. 21 de Noviembre de 2019. [Uso de bots en redes sociales une las campañas comunicacionales de la derecha en Bolivia y Brasil](#).

<sup>179</sup> Fundación Internet Bolivia. Noviembre 2019. [Documento de denuncias de abusos y violaciones de Derechos Humanos a través del uso de tecnologías durante la crisis política en Bolivia, octubre-noviembre 2019](#).

<sup>180</sup> Chaskielandestina. 21 de Noviembre de 2019. [Niegan información a familiares de heridos](#). IACHR, Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression. Reports. Available in: Archives of the Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression.

<sup>181</sup> Página Siete. 8 de Julio de 2019. [Evo promulga la ley 1197 y pide a dueños de los medios ser más responsables con la verdad](#). Opinión. 12 de Junio de 2019. [Senado sanciona ley para suprimir difusión gratuita de normas y propaganda electoral](#). Correo del Sur. 7 de Junio de 2019. [Aprueban ley que suprime publicidad gratuita en leyes](#). Los Tiempos. 9 de Junio de 2019. [Evo promulga ley que elimina la propaganda gratuita para medios](#).

## I. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

150. De enero a octubre del 2019, en Bolivia se mantuvo la tendencia de los últimos años que mostraba que la mayoría de agresiones a la prensa provenían del Estado. El 20 de mayo, el periodista de El Deber, Guider Arancibia denunció amedrentamiento por parte del Ministro de Gobierno, Carlos Romero, en el marco de la investigación del caso que involucra al exjefe policial, Gonzalo Medina y otros ex altos policías con el presunto narcotraficante Pedro Montenegro Paz. Luego de la denuncia del amedrentamiento gubernamental, el Ministerio de Gobierno arremetió contra El Deber y pidió a la Fiscalía investigar a los periodistas de ese diario cruceño por presuntos nexos con Montenegro Paz<sup>182</sup>.

151. El 22 de mayo fue presentado un informe, elaborado de cara al Examen Periódico Universal (EPU) por organizaciones de la sociedad civil el cual indica la cifra de 92 casos de agresiones a la libertad de expresión que se presentaron en el país en el 2018, donde se destaca que el 66% de dichos ataques serían “promovidos” desde el Estado<sup>183</sup>.

152. Según información de público conocimiento, la periodista del canal ATB, Johana Tapia fue agredida el 30 de abril, cuando realizaba una cobertura periodística de conflictos en la población de Tiquipaya entre dos facciones de vecinos. Un vecino habría atacado a Tapia con una piedra, el presunto agresor fue arrestado y llevado ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de Tiquipaya, donde declaró y luego fue liberado<sup>184</sup>.

153. El 12 de mayo, el Director Técnico del club de fútbol Oriente Petrolero, Mauricio Soria, agredió verbalmente a un equipo de televisión *Sport Tv Rights* y desconectó el cable de una de las cámaras autorizadas para emitir en directo el juego que su equipo perdió en un torneo de la primera división del fútbol boliviano<sup>185</sup>.

154. El 22 de mayo, la redactora del periódico *Extra*, Yolanda Limpias, denunció una agresión y retención injustificada por órdenes del fiscal José Fernando Riojas, durante la cobertura del proceso judicial contra jefes policiales acusados de ser cómplices del ciudadano boliviano Pedro Montenegro Paz, enjuiciado por legitimación de ganancias ilícitas y tráfico de drogas<sup>186</sup>.

155. El 20 de junio, la Radio *San Miguel*, denunció, que por su labor periodística y de defensa de los sectores menos favorecidos de la región amazónica de Bolivia, se encontraban siendo amenazados por autoridades especialmente por acontecimientos registrados en municipios de Beni y Pando<sup>187</sup>.

156. El 28 de junio, la directora de la cadena privada de televisión ATB-Cochabamba, Angélica Lazarte, solicitó garantías para el trabajo periodístico y denunció amenazas y amedrentamiento de parte del jefe nacional de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN), Maximiliano Dávila, contra la Red ATB por un presunto interés de desvirtuar investigaciones contra un empresario en Cochabamba<sup>188</sup>.

157. El 15 de julio la periodista del diario *La Razón*, Guadalupe Tapia fue atacada por conductores del transporte público de La Paz cuando se encontraba realizando cobertura de la protesta. Tapia realizaba la grabación en video de las agresiones que soportaban guardias municipales tras inmovilizar vehículos de los manifestantes por el uso de espacios no autorizados<sup>189</sup>.

158. El 4 de septiembre, el viceministro de Régimen Interior, José Luis Quiroga, anticipó que el policía que filmó al gobernador de Oruro, Víctor Hugo Vásquez, en estado de ebriedad, sería sometido a un proceso disciplinario, por vulnerar los reglamentos internos de la institución. Vásquez fue filmado por un policía el pasado 24 de agosto en la ciudad de Tarija, por las imágenes la autoridad se encuentra en estado de ebriedad, en un vehículo oficial que era conducido por el chofer quien registró cero en el test de alcoholemia<sup>190</sup>.

159. El 1 de agosto, el periodista del diario *El Deber*, Marco Chuquimia, denunció haber sido amenazado con una golpiza y amedrentado por cultivadores de hojas de coca afines al oficialista MAS, mientras realizaba una cobertura periodística. Chuquimia reportaba la vigilia instalada por los agricultores<sup>191</sup>.

160. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de

<sup>182</sup> Los Tiempos. 20 de Mayo de 2019. [Periodista denuncia amedrentamiento de Romero por investigar caso "narcopolicías"](#). ANF. 20 de Mayo de 2019. [Gobierno arremete contra periodistas de El Deber, pide investigación por nexos con Montenegro](#). El Deber. 20 de Mayo de 2019. [Denuncian amedrentamiento y exigen respeto a la prensa](#).

<sup>183</sup> Página Siete. 22 de Mayo de 2019. [Informe: 66% de agresiones a la prensa provienen del Estado](#). El Día. 20 de Mayo de 2019. [ANP registra 631 agresiones a la prensa](#).

<sup>184</sup> Opinión. 2 de Mayo de 2019. [Periodista de ATB está grave y agresor es liberado](#). ATB Digital. 1 de Mayo de 2019. [La periodista de ATB, Joana Tapia, pide justicia por la agresión que sufrió en Tiquipaya](#).

<sup>185</sup> El Deber. 14 de Mayo. [Mauricio Soria se desquitó con un camarógrafo tras la derrota de Oriente](#). Los Tiempos. 13 de Mayo de 2019. [Mauricio Soria se molesta con un camarógrafo tras la derrota de Oriente](#).

<sup>186</sup> El Diario. 22 de mayo de 2019. [Fiscal Riojas agrede y retiene a periodista](#)

<sup>187</sup> El Potosí. 21 de Junio del 2019. [ANP y APLP rechazan las amenazas en contra de Radio San Miguel](#); Brújula Digital. 20 de Junio del 2019. [Radio San Miguel de Ribalta denuncia amenaza del Gobierno a su "labor periodística"](#).

<sup>188</sup> ANP. 28 de Junio de 2019. [Canal de Tv pide garantías para el trabajo periodístico](#). Los Tiempos. 28 de junio de 2019. [Canal de televisión pide garantías para el trabajo periodístico](#).

<sup>189</sup> La Razón. 15 de Julio de 2019. [Choferes agreden a guardias municipales y a una periodista de La Razón](#). Urgente. 15 de Julio de 2019. [La intolerancia marca la media jornada de protesta de los choferes](#).

<sup>190</sup> ANF. 6 de septiembre de 2019. [Viceministro afirma que amerita sanción disciplinaria al policía que filmó a Vásquez](#).

<sup>191</sup> ANP. 1 de Agosto del 2019. [Cultivadores de hoja de coca amenazan a periodista](#); El Deber. [Periodista de EL DEBER es agredido por cocateros en el hospital de Adecopa](#).



los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

#### **J. Declaraciones estigmatizantes**

161. Según información recibida por esta Oficina, el 3 de enero, en la inauguración del año judicial, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Antonio Revilla, acusó a periodistas y medios de tergiversar y manipular la información para hacer activismo sobre determinados proyectos. Organizaciones de la sociedad civil denunciaron el hecho, pero el máximo tribuno mantuvo su posición e indicó que no pediría disculpas a los periodistas alegando su derecho a la libertad de expresión<sup>192</sup>.

162. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”.<sup>193</sup>

#### **K. Responsabilidades ulteriores**

163. El 3 de enero, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones SA (Entel) anunció que iniciará un proceso penal contra el director de Brújula Digital, el periodista Raúl Peñaranda, por la publicación de una nota sobre la contratación de empresas de seguridad por parte de la compañía telefónica. El 21 de diciembre del 2018, el medio informó que Entel realiza licitaciones para efectuar compras e instalación de equipos a empresas de seguridad sin exigir que sean legalmente reconocidas o tengan licencia de funcionamiento, como establece la norma. Mediante un comunicado, la empresa estatal dijo que las querellas surgirían por las supuestas mentiras y el daño a la imagen de la empresa, sin mencionar la falsedad en la que incurrió el periodista. En respuesta, organizaciones de la sociedad civil rechazaron el anuncio e hicieron notar a los directivos de la empresa, que en Bolivia está en plena vigencia la Ley de Imprenta<sup>194</sup>.

164. El 17 de abril, el alcalde de Bermejo, Delfor Burgos (MAS), amenazó públicamente con iniciar un proceso penal contra el periodista de Radio Bermejo, Gonzalo Rodríguez, por haber revelado a la población un caso de corrupción por el cual el burgomaestre fue acusado formalmente y enjuiciado. El alcalde Burgos, advirtió al periodista que tenga cuidado<sup>195</sup>.

165. Según información de público conocimiento, la jefa de noticias de Radio San Miguel en la población de Riberalta (Beni), Carmen Ruelas, fue demandada por la senadora oficialista Argene Simoni por el supuesto delito de “acoso político” tras la difusión de denuncias sobre la asignación de publicidad municipal a funcionarios de un medio audiovisual que transmite desde la casa de la legisladora<sup>196</sup>.

166. El 6 de junio, organizaciones de trabajadores de la prensa a nivel local y nacional denunciaron que los periodistas Humberto Vacaflor y Douglas Romay habrían sido amedrentados e intimidados por funcionarios públicos del Movimiento Al Socialismo (MAS) que amenazaron con juicios penales sin tomar en cuenta la Ley de Imprenta vigente en el país<sup>197</sup>.

167. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>198</sup>.

<sup>192</sup> ANP. 3 de Enero de 2019. [Presidente del Tribunal Supremo de Justicia acusa a la prensa de manipular y tergiversar](#). Urgente. 3 de Enero de 2019. [El Presidente de la Suprema dice que no se disculpará y que criticó a la mala prensa](#).

<sup>193</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>194</sup> Los Tiempos. 3 de Enero de 2019. [Entel anuncia proceso contra el periodista Raúl Peñaranda por nota de prensa](#).

<sup>195</sup> El País. 18 de Abril de 2019. [Delfor Burgos amenaza procesar a periodista que reveló su acusación penal](#). ANP. 20 de Abril de 2019. [ANP rechaza amenazas contra periodista](#).

<sup>196</sup> ANP. 27 de Junio de 2019. [Senadora oficialista demanda a jefa de noticias](#).

<sup>197</sup> Hoy Bolivia. 6 de junio de 2019. [Periodistas denuncian amedrentamiento](#). Página Siete. 5 de Junio de 2019. [ANPB rechaza decisión de un juez de iniciar juicio penal a periodista](#).

<sup>198</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

## **L. Reserva de las fuentes**

168. Según información de público conocimiento, el excomandante general de la Policía en Bolivia, Rómulo Delgado exigió al periódico Los Tiempos revelar la fuente que entregó una grabación que, tras difundirse en el medio, derivó en la apertura de una investigación a altos mandos policiales por su presunta vinculación con el narcotráfico. La solicitud de Delgado vulneraría el artículo 8 de la Ley Imprenta del país, que establece que “el secreto en materia de imprenta es inviolable”<sup>199</sup>.

169. La Relatoría Especial recuerda que el principio 8 de la Declaración de Principios establece que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. Asimismo, recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

## **M. Censura de material periodístico / Censura Previa o indirecta**

170. El 1 de mayo, el periodista Juan Pablo Guzmán dejó el programa nocturno de “Hora 23” de Bolivisión, después de conducir por un año y medio denunciando presiones del Gobierno en el ejercicio periodístico. Guzmán con 16 años dentro del periodismo nacional publicó una carta donde alega que la agenda informativa de algunos medios de comunicación en el país estaría condicionada a darle preferencia a las declaraciones de autoridades oficialistas y no a la equidad periodística, ni a la relevancia de la información<sup>200</sup>.

171. El artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa. Adicionalmente, el principio 5 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión consagra que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

## **N. Publicidad Oficial**

172. El 1 de mayo, el periodista Erwin Valda anunció la suspensión de su programa “Pares opuestos” el cual se emitía por Imperial Radio Tv, y denunció la decisión a las presiones del Gobierno Municipal de Potosí, acusándolos de condicionar la asignación de publicidad al medio a cambio de una línea editorial sin crítica<sup>201</sup>.

173. La Relatoría Especial recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

## **O. Libertad de Expresión en Contexto Electoral**

174. Durante los procesos electorales, la libertad de expresión adquiere particular importancia pues para que los ciudadanos puedan tomar una decisión libre y racional para elegir entre las distintas propuestas de

<sup>199</sup> Los Tiempos. 3 de Mayo de 2019. [Delgado exige que Los Tiempos revele fuente del audio](#). ANP. 3 DE Mayo de 2019. [ANP rechaza exigencia de vulnerar el secreto de imprenta](#). El Deber. 3 de Mayo de 2019. [Excomandante Delgado exige a Los Tiempos revelar su fuente que filtró audio](#).

<sup>200</sup> Página Siete. 1 de mayo de 2019. [Juan Pablo Guzmán deja Bolivisión y denuncia que al oficialismo hay que “dejar hablar”](#). ANF. 2 de Mayo de 2019. [El periodista Guzmán deja Bolivisión y denuncia presiones del Gobierno](#).

<sup>201</sup> @Erwin Valda es un periodista que deja la radio Imperial de Potosí por la presión gubernamental. Denunció que por su posición crítica a la gestión del alcalde William Cervantes el medio no percibe publicidad política. Lea el pronunciamiento de Valda”. [Cuenta de Facebook ANF. 2 de Mayo de 2019](#). INFOBAE. 3 de Mayo de 2019. [La guerra de Evo Morales contra la prensa: periodistas dejan su trabajo por presiones del Gobierno](#).

gobierno, partidos políticos y candidatos es indispensable contar con la mayor cantidad de información posible, así como con las más libres circulaciones de ideas y opiniones posible.

175. Esta Oficina ha identificado que, durante el proceso electoral en Bolivia, la no existencia, sin obviar como preocupante la prohibición a la difusión de la encuesta de UMSA-Jubileo, de episodios sistemáticos de censura previa directa<sup>202</sup>. La existencia de pluralidad de medios de comunicación tanto en la prensa escrita como en los servicios audiovisuales con líneas editoriales e informativas diversas. El reconocimiento legal en materia de servicios de comunicación audiovisual de los distintos sectores y modalidades de comunicación. Existiendo en tal sentido medios estatales, privados comerciales, social comunitarios y de pueblos indígenas originarios campesinos. La Misión del MOE/OEA indicó que habría constatado la existencia de medios independientes u opositores a las políticas de gobierno. De la misma forma, la circulación de ideas e información es en forma general libre, destacándose que, en los grandes medios de difusión nacional, ya sea en prensa escrita como en radio o televisión, tienen cabida las voces discrepantes y opositoras al gobierno, informando sin límites sobre la realización de actos de protesta y sobre opiniones contrarias a la gestión de las autoridades. Igualmente cabe resaltar como medidas positivas para promover la libertad de información en el proceso electoral y la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios, la normativa que regulan el “Fortalecimiento Público para los Partidos Políticos y Alianzas” y la propaganda gratuita.

176. Asimismo, diferentes medios de comunicación denunciaron problemas para la obtención de permisos de prensa y salvoconductos para transitar libremente durante la jornada electoral<sup>203</sup>.

177. No obstante, esta MOE/OEA ha observado ciertos puntos problemáticos en el ejercicio de la libertad de expresión que no son nuevos en el país pero que podrían haber incidido en el proceso electoral por ser potencialmente restrictivos de la libre circulación de ideas, opiniones e información.

178. Entre ellos se encuentran, amenazas y presiones reiteradas a periodistas y medios de comunicación por parte de autoridades de gobierno, así como las calificaciones estigmatizantes. La represión de manifestaciones y actos de protesta pacíficas. La ausencia de un marco legal claro que establezca criterios objetivos e igualdad de oportunidades en la distribución de la publicidad oficial. El uso abusivo por parte de las autoridades públicas de la propaganda sobre obras de gobierno, condicionando con ello la independencia editorial e informativa de los medios. Las dificultades para acceder a la información de carácter público propiciadas por la carencia de una norma de naturaleza legal que garantice este derecho.

179. Del análisis del estado de situación de las libertades de expresión e información en Bolivia realizado en los días previos al acto electoral así como de la recepción de opiniones tanto de actores vinculados al gobierno como a la oposición así como otros que se manifestaron independientes provenientes en especial de medios de prensa y organizaciones sociales, esta MOE/OEA puede concluir que estos factores han incidido en el proceso electoral al propiciar un clima de perturbación que inhibe la libre circulación de ideas y opiniones así como el derecho a buscar, recibir y brindar información y factores que poseen el riesgo de alterar la libre decisión de cada ciudadano<sup>204</sup>.

<sup>202</sup> OEA. Informe MOE. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>203</sup> ANF. 19 de Octubre de 2019. [ANP reporta problemas que tuvieron 3 medios en obtener permisos de circulación en elecciones.](#)

<sup>204</sup> OEA. Informe MOE. [Elecciones y libertad de expresión en Bolivia 2019.](#)

## 7. BRASIL

180. La Relatoría Especial ha documentado durante el 2019 en Brasil un contexto de hostilidad hacia el ejercicio del periodismo y el libre funcionamiento de los medios de comunicación. Las constantes declaraciones de descalificación por parte de altas autoridades contra periodistas y medios de comunicación socava el rol de la prensa. En un contexto de polarización del escenario mediático y de la narrativa en redes sociales se reproduce un discurso estigmatizante hacia medios y comunicadores que han difundido información sobre la gestión del gobierno, quienes son acusados de un presunto rol de oposición o parcialidad política. Las declaraciones y ataques contra la prensa son particularmente graves, en tanto pueden agravar el riesgo de amenazas y violencia contra estos profesionales y afectar la confianza que tiene la población en el periodismo como institución de la democracia.

181. Esta Relatoría Especial también observa diversas situaciones de amenazas contra los y las periodistas a causa de sus labores; y en algunos de estos episodios han participado quienes se manifiestan partidarios del gobierno. Asimismo, se han registrado dos asesinatos y actos de violencia contra periodistas por motivos presuntamente vinculados al ejercicio de su labor. Por otro lado, persiste en Brasil el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en el contexto de las manifestaciones sociales y protestas. La Relatoría Especial ha tomado nota sobre actos de censura, especialmente con respecto a expresiones artísticas y producciones sobre la identidad, orientación y diversidad sexual.

### A. Avance

182. En diciembre de 2018, durante el Tercer Encuentro Nacional de los Equipos Técnicos del Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas (PPDDH), fue presentada la "Cartilla Aristeu Guida da Silva – Estándares internacionales para la protección de los derechos humanos de los periodistas y otros comunicadores", en cumplimiento de una de las recomendaciones de la CIDH en el marco del caso del asesinato en mayo de 1995, del periodista Aristeu Guida da Silva, en la ciudad de São Fidélis, estado de Río de Janeiro. El documento fue publicado por el entonces Ministerio de Derechos Humanos. A pesar de este importante avance, la Relatoría toma nota que según la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) este documento no habría sido difundido de manera satisfactoria entre los periodistas y comunicadores después de su publicación<sup>205</sup>.

183. El 8 de mayo, por unanimidad, la 12ª Cámara de Derecho Penal del Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo [*Tribunal de Justiça de São Paulo*] (TJSP), rechazó un recurso de apelación mediante el cual se solicitó la revisión de la absolución de las periodistas Tatiana Merlino y Debora Prado y del periodista Pedro Pomar, en el proceso interpuesto en su contra por el ex Secretario de Salud de São Paulo, Giovanni Guido Cerri, por el delito de difamación. De acuerdo con la información disponible, dicho ex Secretario habría interpuesto esta acción debido a un artículo publicado en la revista *Associação dos Docentes da USP* (Adusp) – de la cual Pedro Pomar sería editor- en mayo de 2013 y que fue firmado por Merlino y Prado. Según lo informado, dicho artículo abordaría una situación en la cual el ex Secretario estaría involucrado y que constituiría conflicto de intereses. Los periodistas también habrían sido demandados en el ámbito civil por el ex Secretario, pero la acción también habría sido rechazada en primera instancia y en apelación<sup>206</sup>.

184. El 20 de junio, ante un recurso extraordinario interpuesto por la defensa del fotógrafo Alexandre Wagner - herido en el ojo izquierdo por la policía militar mientras cubría una manifestación en el año 2000 en São Paulo -, el Ministro Marco Aurelio Mello del Supremo Tribunal Federal (STF) reconoció la repercusión general del caso, lo que significaría que la decisión en este juicio servirá como antecedente para las acciones actualmente pendientes sobre periodistas heridos en el marco de manifestaciones y protestas sociales. En este sentido, el Ministro indicó que "este es un tema que exige el pronunciamiento del Supremo. Es necesario determinar si, en una acción de reparación de daños, viola el derecho a ejercer la profesión de reportero juicio en el que la víctima fue declarada culpable únicamente [...] al realizar cobertura periodística en un tumulto entre la policía y los huelguistas manifestantes, [y] fue alcanzada por una bala de goma de la corporación militar, resultando en una secuela permanente de la visión"<sup>207</sup>.

185. El 24 de julio, a través del Decreto 9.937 fue instituido el "Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Ambientalistas" y fue revocado el Decreto No. 8.724 del 27 de abril de 2016 que instituyó el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos y su Consejo Deliberativo<sup>208</sup>. Además, este nuevo Decreto instituyó el Consejo Deliberativo de este Programa en el ámbito del

<sup>205</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [75ª Asamblea General 4 al 7 de octubre de 2019, Impunidad Brasil](#). 7 de octubre de 2019; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 21 de diciembre de 2018. [Satisfacción de la SIP por Cartilla en Brasil sobre estándares internacionales de protección a periodistas](#); Ministerio dos Direitos Humanos. *Cartilha Aristeu Guida da Silva - Padrões Internacionais de Proteção de Direitos Humanos de Jornalistas e de Outros Comunicadores e Comunicadoras*. 2018. Disponible para consulta en: <https://media.sipiapa.org/adjuntos/185/documentos/001/825/0001825035.pdf>

<sup>206</sup> Artigo 19. 9 de mayo de 2019. [TJSP nega recurso e mantém absolvição de jornalistas em ação criminal](#).

<sup>207</sup> Supremo Tribunal Federal (STF). Plenário. [Repercussão Geral no Recurso Extraordinário 1.209.429 São Paulo](#). 20 de junio de 2019; Artigo 19. 11 de julio. [Comunicadores feridos em manifestações: direitos e violações em jogo nas decisões dos casos de Sérgio Silva e Alex Silveira](#).

<sup>208</sup> Presidência da República. Secretaria General. [Decreto N° 9.937](#). 24 de julio de 2019.

Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos. Anteriormente, en septiembre de 2018, ya había sido anunciado el cambio de enfoque del Programa y ya no era requerido para la protección de éste la comprobación de que la actividad de la persona tenía alguna repercusión en el área de derechos humanos<sup>209</sup>. Sobre el particular, esta Relatoría saluda el Estado brasileño por haber incluido a los comunicadores sociales como un grupo protegido de manera específica en el Programa de Protección y recuerda al Estado que este mecanismo debe atender a las necesidades de los periodistas y ser ampliamente difundido entre los trabajadores de los medios de comunicación, para que pueda ofrecer garantías efectivas a quienes se encuentran en una situación de riesgo por su actividad periodística.

186. De acuerdo con información de público conocimiento, el 4 de octubre fue condenada una de las personas involucradas en el asesinato el 17 de enero de 2018 del locutor Jefferson Pureza, en la ciudad de Edeia, estado de Goiás. Según lo informado, Leandro Cintra da Silva, fue condenado a 14 años de detención por los delitos de corrupción de menores y homicidio calificado. Cintra da Silva sería dueño del espacio donde se habría negociado el asesinato del locutor. Igualmente, uno de los autores materiales habría utilizado su celular para coordinar el asesinato con otras personas. Con respecto a los juicios del autor intelectual, quien sería un concejal, y de la persona que puso en contacto a los autores materiales con el concejal, éstos aun no habrían sido programados, pero podrían ocurrir hasta diciembre de 2019<sup>210</sup>.

## B. Asesinatos

187. En el presente año la Relatoría Especial registró el asesinato de dos periodistas en Brasil. De acuerdo con información de público conocimiento, el periodista Romário Barros fue asesinado en la noche del 18 de junio, con tres disparos mientras conducía su carro en la ciudad de Maricá, Río de Janeiro. Barros sería dueño del portal de noticias denominado "Lei Seca Maricá". En una nota pública, la Alcaldía de Maricá repudió el asesinato del periodista e indicó que el crimen "[e]ra un atentado contra la libertad de expresión". Afirmó que "la investigación inmediata y la identificación y punición de los responsables es urgente para la población de Maricá", así como reforzó su compromiso con la libertad de prensa y de expresión<sup>211</sup>. De acuerdo con la información disponible, este sería el segundo asesinato de periodista en la ciudad. Anteriormente, el 25 de mayo, el periodista Robson Giorno fue asesinado con varios disparos en la puerta de su casa, en el barrio de Boqueirão, también en Maricá. El periodista era fundador y propietario del periódico *O Maricá*, dedicado a cubrir noticias políticas locales. Además, había presentado su intención de concurrir a la alcaldía de su municipio en las elecciones de 2020. Según lo informado, la policía investigaría su asesinato y creería que fue un crimen premeditado. Asimismo, trabajaría con dos líneas de investigación, una relacionada a una presunta represalia política, y la otra una supuesta represalia por las denuncias realizadas por el periodista en su periódico<sup>212</sup>.

188. Adicionalmente, en abril, el Consejo Nacional del Servicio de Fiscalía [*Conselho Nacional do Ministério Público*] (CNMP) publicó el informe "Violência contra comunicadores no Brasil: um retrato da apuração nos últimos 20 anos", elaborado por la *Estratégia Nacional de Justiça e Segurança Pública* (Enasp), con datos sobre la violencia contra comunicadores en Brasil. Dicho documento reportó 64 casos de periodistas asesinados entre 1995 y 2018 por motivos presuntamente relacionados a su labor periodística. Según la Enasp "al revelar datos analíticos, el documento permite identificar posibles errores y omisiones en la persecución criminal de estos crímenes. Revelar los errores permitirá que la fiscalía, y otras instituciones, así como la sociedad civil organizada, los corrijan".<sup>213</sup>

189. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada". Particularmente, en el caso de crímenes contra periodistas y comunicadores sociales, la CIDH ha señalado que la impunidad contribuye a la autocensura de la prensa.

<sup>209</sup> Portal Comunique-se. 5 de agosto de 2019. [Comunicadores e ambientalistas entram para programa de proteção do governo](#); Gazeta do Povo. 25 de julio de 2019. [Bolsonaro cria programa de proteção a defensores de direitos humanos](#); Diário Oficial da União. [Decreto No. 9.937](#). 24 de julio de 2019.

<sup>210</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 5 de octubre de 2019. [Júri condena a 14 anos um dos envolvidos na morte de radialista no interior de Goiás](#); Associação Nacional de Jornais (ANJ). 7 de octubre de 2019. [Júri condena um dos envolvidos na morte do radialista Jefferson Pureza, no interior de Goiás](#); CIDH. Relatoría Especial para La Libertad de Expresión. 26 de enero de 2018. [Comunicado de Prensa No. R10/18. La Relatoría Especial condena los asesinatos de dos periodistas en Brasil e insta a investigar relación con su actividad periodística](#).

<sup>211</sup> G1. 19 de junio de 2019. [Jornalista é morto a tiros em Maricá, no RJ](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 19 de junio de 2019. [Maricá: dois assassinatos de comunicadores em menos de 1 mês](#).

<sup>212</sup> G1. 26 de mayo de 2019. [Jornalista é morto na porta de casa em Maricá, RJ](#); Artigo 19. 31 de mayo de 2019. [#Alerta: Jornalista Robson Giorno é assassinado em Maricá \(RJ\)](#); UNESCO. 4 de junio de 2019. [Director-General condemns murder of online journalist Robson Giorno in Brazil](#); Extra. 27 de mayo de 2019. [Dono de jornal em Maricá foi morto em emboscada, afirma delegada](#).

<sup>213</sup> Conselho Nacional do Ministério Público (CNMP). 29 de abril de 2019. [CNMP lança relatório com o retrato da violência contra comunicadores no Brasil](#); Conselho Nacional do Ministério Público (CNMP) y Estrategia Nacional de Justiça e Segurança Pública (Enasp). [Violência contra comunicadores no Brasil: um retrato da apuração nos últimos 20 anos](#). Abril de 2019.

### C. Agresiones, detenciones, amenazas, hostigamiento y declaraciones estigmatizantes a periodistas y medios de comunicación

190. Durante 2019, esta Relatoría Especial ha sido informada sobre la tendencia del Presidente Jair Bolsonaro y de otros funcionarios públicos de manifestar declaraciones estigmatizantes hacia algunos medios y periodistas a fin de desacreditarlos. Según la *Federação Nacional dos Jornalistas* (FENAJ), entre el 1 de enero y el 30 de noviembre, fueron registrados 111 ataques contra la prensa por parte del Presidente Bolsonaro. De acuerdo con esta Federación, dichos ataques serían una manera del Presidente “[i]ncitar a sus seguidores a no confiar en el trabajo periodístico de la mayoría de los vehículos y de los profesionales, principalmente cuando se divulgan noticias críticas al gobierno, o que involucran a la familia Bolsonar[o]”<sup>214</sup>. A continuación, algunos de los casos que fueron reportados a esta Relatoría Especial en el presente año.

191. El 1 de enero, durante la inauguración Presidencial, diferentes medios apuntaron a un clima de restricciones al trabajo periodístico. Sobre el particular, Mônica Bergamo, periodista de *Folha de São Paulo*, señaló que “[c]onfinados en el Congreso por casi seis horas, los periodistas incluso [tuvieron] manzanas confiscadas bajo sospecha de lanzarlas contra la cabeza de Bolsonaro”<sup>215</sup>. Adicionalmente, el 2 de febrero, Luciano Ramos comunicador de la radio *Caaporã FM*, en el estado de Paraíba, habría sido golpeado mientras se dirigía para presentar una queja ante la estación de policía por los ataques en las redes sociales en su contra. Según lo informado, lo anterior sería resultado de las críticas y denuncias que el comunicador habría realizado con respecto a la administración de la ciudad de Caaporã. Anteriormente, en noviembre de 2018, Eduardo França, también comunicador de esta radio, habría sido objeto de ataque similar<sup>216</sup>. También fue reportado que el periodista Leonardo Sakamoto de *UOL/Reporter Brazil*, la reportera Natália Portinari de *Época* y Isabela Palhares de *Estado de São Paulo* también habrían sido objeto de ataques en redes sociales. Según la *Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo* (Abraji), diversos periodistas serían acusados de “producir y divulgar *fake news*, de insultos, amenazas de agresiones físicas, invitaciones al exilio e incluso manifestaciones de deseos de muerte [...]. Los estímulos podrían ser la publicación de un reportaje firmada por el profesional, una pregunta en una conferencia de prensa o el contacto con una fuente”<sup>217</sup>.

192. El 11 de marzo, la periodista del *O Estado de São Paulo*, Constança Rezende, fue acusada por el Presidente Jair Bolsonaro de buscar su juicio político y de querer “arruinar” la vida de su hijo Flávio Bolsonaro. En su cuenta de Twitter el Presidente alegó que la periodista “[d]ice querer arruinar la vida de Flávio Bolsonaro y buscar el Impeachment del Presidente Jair Bolsonaro. Ella es hija de Chico Otavio, profesional del ‘O Globo’. Quieren derribar al Gobierno, con chantajes, desinformaciones y filtrar información”<sup>218</sup>. Lo expresado fue acompañado de un audio de una conversación entre la periodista y una persona no identificada. Según lo informado, el audio tendría frases truncadas y con pausas, solo partes seleccionadas habrían sido publicadas, y no contendría ninguna mención por parte de la periodista de la “intención” de arruinar el gobierno o el Presidente<sup>219</sup>. Asimismo, la publicación original por la que acusó a la periodista fue realizada en un blog producido por lectores del sitio web francés Mediapart, y fue publicada por el sitio web brasileño *TerçaLivre*<sup>220</sup>, el cual, de acuerdo con información de público conocimiento, reuniría a militantes cercanos a la familia Bolsonaro<sup>221</sup>. El 11 de marzo, Mediapart indicó en su cuenta de Twitter que las noticias publicadas en el “club de Mediapart” y que habrían servido de base para el tweet del Presidente, serían falsas<sup>222</sup>.

<sup>214</sup>Revista Forum. 2 de diciembre de 2019. [Bolsonaro acumula 111 ataques à imprensa em seu primeiro ano de governo](#); *Federação Nacional dos Jornalistas* (FENAJ). 2 de diciembre de 2019. [Ataques de Bolsonaro à imprensa já somam 111 ocorrências](#).

<sup>215</sup> “[c]onfinados no Congresso por quase seis horas, jornalistas têm até maçãs confiscadas sob suspeita de poder jogá-las na cabeça de Bolsonaro”. Cuenta de Twitter Oficial de Mônica Bergamo. @monicabergamo. 1 de enero de 2019; Exame. 1 de janeiro de 2019. [Sem banheiro ou água, jornalistas relatam restrições em posse de Bolsonaro](#); *Folha de São Paulo*. 1 de enero de 2019. [Um dia de cão](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 1 de enero de 2019. [Abraji protesta contra limitações ao trabalho de jornalistas na cobertura da posse presidencial](#).

<sup>216</sup>Artigo 19. 25 de febrero de 2019. [Comunicadores da rádio Caaporã FM são alvo de ameaças, intimidações e violências na Paraíba](#).

<sup>217</sup>Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 9 de octubre de 2019. [Ao tentar desqualificar repórter, ministro da Educação abre portas para ataques à profissional](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 7 de febrero de 2019. [Jornalistas relatam agressões em redes sociais após publicar trabalhos](#).

<sup>218</sup>“Constança Rezende, do ‘O Estado de SP’ diz querer arruinar a vida de Flávio Bolsonaro e buscar o Impeachment do Presidente Jair Bolsonaro. Ela é filha de Chico Otavio, profissional do ‘O Globo’. Querem derrubar o Governo, com chantagens, desinformações e vazamentos”. Cuenta Oficial de Twitter de Jair M. Bolsonaro @jairbolsonaro. 10 de marzo de 2019.

<sup>219</sup>Estadão. 10 de marzo de 2019. [Site bolsonarista distorce ‘entrevista’ de repórter do Estadão e promove desinformação](#); *Folha de São Paulo*. 10 de marzo de 2018. [Bolsonaro divulga relato deturpado de conversa de jornalista](#); Lupa. 10 de marzo de 2019. [#Verificamos: É falso que repórter do Estadão tenha dito que pretende ‘arruinar Flávio Bolsonaro e o governo’](#); The Guardian. 11 de marzo de 2019. [Bolsonaro under fire for smearing reporter who covered scandal involving his son](#).

<sup>220</sup>Terça Livre. Sin fecha. [Jornalista do Estadão: a intenção é arruinar Flávio Bolsonaro e o governo](#).

<sup>221</sup>Lupa. 10 de marzo de 2019. [#Verificamos: É falso que repórter do Estadão tenha dito que pretende ‘arruinar Flávio Bolsonaro e o governo’](#); Estadão. 10 de marzo de 2019. [Bolsonaro usa declaração falsa para atacar imprensa](#).

<sup>222</sup>Estadão. 11 de marzo de 2019. [Site francês que originou ataques contra repórter do ‘Estado’ diz que informações são falsas](#); The Intercept Brasil. 11 de marzo de 2019. [Jornal francês desmente Jair Bolsonaro e artigo de leitor que ataca jornalista do Estadão](#); “Mediapart se solidariza com a jornalista @constancarezend, vítima de ameaças. As informações publicadas no ‘club de Mediapart’, que serviram de base para o tweet de @jairbolsonaro, são falsas. O artigo é de responsabilidade do autor e o blog é independente da redação do jornal”. Cuenta Oficial de Mediapart @Mediapart. 11 de marzo de 2019.

193. El 16 de marzo, el periódico *O Estado de São Paulo*, denunció que existiría en el país una “máquina de difamación” en las redes sociales, operada “[p]or grupos bolsonaristas y olavistas, que forman las corrientes más radicales y dogmáticas de la llamada ‘nueva derecha’”. El periódico afirmó que debido a estos ataques virtuales, diversas víctimas restringirían el acceso a sus perfiles, o silenciarían sobre el tema que originó las agresiones en su contra. Sobre el particular, hizo referencia, por ejemplo, al caso de su periodista Constança Rezende, quien habría sufrido ataques virtuales el 10 de marzo, y del propio periódico, que habría sido objeto de dichas “milicias virtuales” al publicar reportaje sobre el caso de Rezende, mostrando que sus declaraciones habrían sido alteradas. *O Estado de São Paulo* afirmó que dichas “milicias virtuales” habrían intentado descalificar el periódico a través de la hashtag #EstadaoMentiu en el Twitter. Asimismo, señaló que según expertos en redes sociales, estos ataques digitales tendrían el apoyo de robots<sup>223</sup>.

194. Según la información disponible, el 22 de abril, el responsable por el sitio web brasileño *Terça Livre*, Allan dos Santos, denunció haber recibido amenazas de muerte. Fernanda Salles, quien trabajaría en dicho sitio web habría sido objeto de amenazas de violación. De acuerdo con la información disponible, periodistas de *The Intercept Brasil* también habrían recibido ofensas y amenazas del mismo correo que envió las amenazas al *Terça Livre*<sup>224</sup>. Otros periodistas que presuntamente fueron amenazados debido a su labor periodística fueron: Adécio Piran, reportero y propietario de *Folha do Progresso*, en el estado de Pará, quien sufriría amenazas y ofensas tras la publicación el 5 de agosto del informe “Día del fuego: los productores planean la fecha para la quema en la región”<sup>225</sup>; el locutor Ilton Santos de Morrinhos, en el estado de Ceará, quien desde 2017 sería objeto de intimidación y amenazas en razón de su trabajo en “É de Lascar”, programa de la radio comunitaria *Freedom FM*, que presentaría reclamos de la población y discutiría temas relacionados con la administración pública<sup>226</sup>; Carlos de Lannoy de *TV Globo*, quien habría sido amenazado por las redes sociales tras la exhibición de su reportaje sobre la acción en el que el ejército del Río de Janeiro disparó más de ochenta veces contra el auto de una familia, lo cual resultó en la muerte de una persona<sup>227</sup>; Juliana Dal Piva, reportera de la revista *Época*, quien habría recibido una amenaza de muerte tras la publicación de su reportaje sobre una película a favor de la dictadura establecida en 1964 en Brasil<sup>228</sup>.

195. Por otro lado, el 9 de junio, *The Intercept Brasil* comenzó a publicar una serie de filtraciones que expusieron presuntas irregularidades en la denominada “Operación anticorrupción Lava Jato”. De forma inmediata a la publicación, el periodista Glenn Greenwald empezó a recibir insultos, difamaciones y amenazas de muerte. Asimismo, bajo la etiqueta #DeportaGreenwald, se viralizó una campaña coordinada de hostigamiento contra el periodista, como también contra el medio de comunicación del cual es fundador y editor, contra su esposo - el congresista federal David Miranda - y los hijos de la pareja. Autoridades públicas apuntaron a la supuesta naturaleza ilegal del material filtrado que recibió *The Intercept Brasil* de una fuente anónima con el fin de descalificar o restringir a la libertad de prensa<sup>229</sup>.

196. En el marco de los hechos de hostigamiento en contra del periodista Glenn Greenwald, el 9 de junio, Carlos Bolsonaro (Concejal por Río de Janeiro) escribió en su cuenta de Twitter: “¿Es mi impresión, o sólo en Brasil, la prensa utiliza una invasión ilegal de algo privado, ignorando la invalidez judicial e ilegalidad, pero no importa divulgarlo, con el único objetivo de quemar al gobierno Bolsonaro y favorecer al sistema? Creo que ya vi eso antes”<sup>230</sup>. Al día siguiente, su hermano Eduardo Bolsonaro (Diputado Federal - São Paulo) afirmó: “Glenn Greenwald, ex CNN, fue el portavoz de Snowden para filtrar todo lo que él sabía sobre los datos confidenciales de los EEUU en caso conocido como WikiLeaks. Asimismo, Glenn vendió en el exterior la idea de que el impeachment de Dilma fue un golpe”<sup>231</sup>.

197. Posteriormente, el 13 de junio, el diputado Carlos Jordy del partido del gobierno (PSL) dijo a través de su cuenta de Twitter que sería ideal convocar al periodista Glenn Greenwald al Congreso, pero en su caso solo sería posible a través de una CPI (Comisión Parlamentaria de Investigación). “Independientemente de su visita

<sup>223</sup>Estado. 16 de marzo de 2019. [Rede bolsonarista ‘jacobina’ promove linchamento virtual até de aliados.](#)

<sup>224</sup>Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 22 de abril de 2019. [Ameaças contra Terça Livre são graves e devem ser investigadas.](#)

<sup>225</sup>Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 30 de agosto de 2019. [Jornalista é alvo de ofensas e ameaças após publicar reportagem sobre Dia do Fogo](#); O Globo. 1 de septiembre de 2019. [ABI pede proteção a jornalista alvo de ameaças após reportar ‘Dia do Fogo’ no Pará.](#)

<sup>226</sup>Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 9 de mayo de 2019. [Radialista do Ceará volta a receber ameaças de morte.](#)

<sup>227</sup>Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 8 de abril de 2019. [Jornalistas são ameaçados após veiculação de reportagens](#); O Estado de São Paulo. 8 de abril de 2019. [Repórter da Globo recebe ameaça após reportagem: ‘sua família vai pagar’.](#)

<sup>228</sup>Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 8 de abril de 2019. [Jornalistas são ameaçados após veiculação de reportagens.](#)

<sup>229</sup>CIDH. 1 de julio de 2019. [Expertos en libertad de expresión de ONU y CIDH expresan preocupación por amenazas de muerte contra periodista Glenn Greenwald, director de The Intercept Brasil, y sus familiares](#); Artigo 19. 25 de junio de 2019. [ARTIGO 19 repudia ataques contra comunicadores do The Intercept Brasil](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 19 de junio de 2019. [Abraji repudia ataques a Glenn Greenwald e equipe do Intercept.](#)

<sup>230</sup>“É impressão minha, ou só no Brasil, uma imprensa utiliza uma invasão ilegal de algo privado, ignorando a invalidez judicial e ilegalidade, mas não se importa em divulgar, com o único intuito de queimar o governo Bolsonaro e favorecer o sistema? Acho que já vi isso antes!”. Cuenta de Twitter Oficial de Carlos Bolsonaro @CarlosBolsonaro. [9 de junio de 2019.](#)

<sup>231</sup>“Glenn Greenwald, ex-CNN, foi o porta voz do Snowden para vazar tudo que ele sabia sobre dados confidenciais dos EUA no caso conhecido como Wiki Leaks. Além disso, Glenn vendeu no exterior a tese que o impeachment da Dilma foi golpe”. Cuenta de Twitter Oficial de Eduardo Bolsonaro @BolsonaroSP. [10 de junio de 2019.](#)

al Congreso, su caso ya está siendo investigado por la justicia. Señor @ggreenwald, no piense que usted es un inmortal más allá del bien y del mal. Usted practicó activismo periodístico a través de un hecho criminal, lo que hace de usted cómplice”, escribió. “Respete el País que lo recibió, usted no puede (decir) afrentas a nuestras instituciones y autoridades, cometiendo crímenes contra la seguridad nacional y no imaginar que pueda ser penalizado criminalmente y DEPORTADO”, agregó. En la misma fecha, el también diputado federal (PSL-Minas Gerais) publicó una foto de Greenwald en Facebook bajo el título “Enemigo de Brasil” y lo acusó de querer “destruir el Lavajato”. También involucró a David Miranda y afirmó que ambos “son antiguos conocidos de la justicia”<sup>232</sup>.

198. El 25 de junio, Glenn Greenwald participó de una audiencia de la Comisión de Derechos Humanos y Minorías de la Cámara de Diputados en Brasilia por invitación de los diputados de la Comisión. En esta oportunidad, señaló, entre otros, que el Ministro Sergio Moro intentaría intimidar y criminalizar el sitio *The Intercept Brasil*<sup>233</sup>. En el marco de esta audiencia, la congresista Katia Sastre dijo que “quien debería ser juzgado, condenado y encarcelado es el periodista”<sup>234</sup>. Igualmente, el 11 de julio, el periodista dijo en el Senado al participar de una audiencia pública para explicar los reportajes sobre diálogos del ex juez y ahora Ministro Moro que este crearía un clima de amenaza a la prensa<sup>235</sup>. Por otra parte, el 7 de noviembre, el periodista habría sido agredido físicamente por un crítico de extrema derecha y simpatizante del Presidente Jair Bolsonaro, en un estudio de radio y televisión en São Paulo, mientras ellos estaban al aire, presuntamente por divergencias personales<sup>236</sup>.

199. Según lo informado, el 19 de julio, cuando cuestionado por periodistas extranjeros sobre las protestas contra la participación de la periodista Miriam Leitão de *Globo* en una Feria de Literatura en el Sur de Brasil, el Presidente Jair Bolsonaro habría acusado a la periodista de querer imponer una dictadura en Brasil a través de la lucha armada, indicando que ella habría sido detenida mientras iba a la Guerrilla de Araguaia, y que sus relatos sobre los abusos y torturas que fue objeto durante la dictadura militar eran un “drama mentiroso”. A través de una nota, *TV Globo*, declaró su apoyo a la periodista y condenó los ataques en su contra. Según lo informado, la participación de Miriam y su esposo, el sociólogo Sergio Abranches, en dicha feria habría sido cancelada, entre otros, debido a la falta de garantías de seguridad después de una protesta en contra su participación por parte de simpatizantes del Presidente<sup>237</sup>. Adicionalmente, según lo informado, el 20 de julio, el Presidente Bolsonaro, al ser cuestionado por la periodista Isadora Peron “[s]i la controversia con el Nordeste no podía interrumpir el voto de la Seguridad Social”, habría contestado “Por el amor de Dios. Si te llamo de fea ahora, el mundo se acaba. Todas las mujeres estarán en mi contra”<sup>238</sup>.

200. Por otro lado, la Relatoría Especial fue informada sobre el atentado contra el comunicador Elvis Xavier, quien habría sido objeto de torturas y tres disparos en la ciudad de Guarujá, São Paulo. Según lo informado, el 16 de septiembre, el comunicador habría ido a la comunidad Vila Baiana, donde habría sido golpeado y habría recibido tres disparos. Su padre le habría encontrado en agonía después de recibir una llamada informándole que Xavier habría sido asesinado en esta localidad. De acuerdo con la información disponible, el comunicador mantendría páginas en redes sociales a través de las cuales denunciaría irregularidades en el municipio, y el atentado podría estar relacionado a estas denuncias que realizaría<sup>239</sup>.

201. Según lo informado, el 29 de octubre, el Presidente Jair Bolsonaro habría amenazado no renovar la concesión pública de la *TV Globo*, la cual vencería en 2022. Lo anterior habría ocurrido luego de que esta emisora

<sup>232</sup> Pragmatismo Político. 17 de junio de 2019. [Vice-líder de Bolsonaro pide deportación de Greenwald e fechamento do Intercept](#); Cuenta Oficial de Twitter de Carlos Jordy @carlosjordy. 13 de junio de 2019; Brasil 247. 13 de junio de 2019. [Deputado do PSL ameaça Glenn Greenwald: não pense que você é imortal](#).

<sup>233</sup> Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 26 de junio de 2019. [Glenn Greenwald dijo a Cámara de Diputados que ministro Sergio Moro intentaría intimidar y criminalizar el sitio The Intercept Brasil](#); Cámara dos Deputados/YouTube. 25 de junio de 2019. [Comissão de Direitos Humanos e Minorias - Audiência Pública - Convidado: - Sr. GLENN GREENWALD, jornalista fundador do jornal The Intercept. Requerimento nº 81/2019, de iniciativa dos Deputados Camilo Capiberibe, Carlos Veras, Márcio Jerry e Túlio Gadelha](#).

<sup>234</sup> The Washington Post. 12 de julio de 2019. [Glenn Greenwald becomes focus of Brazil press freedom debate](#); Diário de Goiás. 25 de junio de 2019. [Deputada pede prisão de Glenn Greenwald que rebate: "Falta evidências no seu discurso"](#); Telemundo Delmarva. 12 de julio de 2019. [Libertad de prensa bajo la lupa en Brasil](#).

<sup>235</sup> Folha de São Paulo. 11 de julio de 2019. [Glenn Greenwald diz no Senado que Moro cria clima de ameaça a imprensa](#); La Red 21. 12 de julio de 2019. [Periodista de The Intercept reafirma su acusación a Sergio Moro en el Senado brasileño](#); Senado Notícias. 11 de julio de 2019. [Moro está criando um clima de ameaça à imprensa, diz Glenn Greenwald](#).

<sup>236</sup> New York Times. 25 de noviembre de 2019. [Glenn Greenwald: Jair Bolsonaro quiere silenciar la libertad de expresión en Brasil](#); The Guardian. 7 de noviembre de 2019. [Rightwing columnist smacks journalist Glenn Greenwald on Brazil radio show](#).

<sup>237</sup> New York Times. 25 de noviembre de 2019. [Glenn Greenwald: Jair Bolsonaro quiere silenciar la libertad de expresión en Brasil](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 19 de julio de 2019. [Presidente usa desinformação para atacar jornalista](#); Folha de São Paulo. 16 de julio de 2019. [Após protestos, feira do livro em SC cancela presença de Miriam Leitão](#); Artigo 19. 23 de julio de 2019. [ARTIGO 19 repudia ataques às jornalistas Miriam Leitão e Isadora Peron](#); O Globo. 19 de julio de 2019. [Bolsonaro usa informações falsas para atacar a jornalista Miriam Leitão](#).

<sup>238</sup> “Perguntei ao presidente Jair Bolsonaro se a polêmica com o Nordeste não poderia atrapalhar a votação da Previdência, já que a bancada nordestina é forte. Ouvi isso aqui: “Pelo amor de Deus, né. Se eu te chamar de feia agora, acabou o mundo. Todas as mulheres vão estar contra mim”. Cuenta Oficial de Twitter de Isadora Peron @Isaperon. 20 de julio de 2019.

<sup>239</sup> G1. 18 de septiembre de 2019. [Comunicador famoso por denúncias na web é torturado e baleado em SP; estado é gravíssimo](#); A Tribuna. 17 de septiembre de 2019. [Pai socorre filho baleado após ligação anônima em morro de Guarujá](#); Metrôpolis. 18 de septiembre de 2019. [Comunicador famoso por denúncias na internet é torturado e baleado](#).



vinculara un reportaje sobre una mención al Presidente en la investigación del asesinato de Marielle Franco, concejal asesinada en Río de Janeiro en 2018. Posteriormente, el Presidente habría dicho no haber hecho ninguna amenaza<sup>240</sup>. Según la información disponible, el Presidente Bolsonaro también habría hecho amenazas a los anunciantes del periódico *Folha de São Paulo*, así como habría anunciado la cancelación de las suscripciones de este periódico en el ámbito del gobierno federal, al alegar que este “envenena su gobierno”<sup>241</sup>. También en octubre, el diputado federal Daniel Silveira, habría atacado al periodista Guga Noblat en la Cámara de Diputados. Según lo informado, Silveira habría tirado el celular del periodista en el suelo, rompiéndolo, así como lo habría amenazado antes al ser cuestionado por el periodista sobre dos actos suyos<sup>242</sup>.

202. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

203. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>243</sup>.

#### D. Protesta Social

204. La Relatoría Especial observa que en el marco de las protestas sociales en el país, se siguió registrando casos de presunto uso excesivo de la fuerza por parte de policías. A continuación, algunos de los casos reportados a esta Relatoría Especial en el presente año.

205. Según lo informado, en los días 10, 16 y 22 de enero se llevaron a cabo protestas organizadas por el *Movimento Passe Livre* contra el aumento de la tarifa del transporte público en el estado de São Paulo. En la protesta del 11 de enero, se habrían registrado, entre otros, la utilización de instrumentos de vigilancia por parte de la Policía Militar, como drones. Asimismo, la Policía Militar que acompañó a los manifestantes durante el recorrido habría lanzado bombas de gas lacrimógeno contra ellos<sup>244</sup>. En la protesta del 16 de enero, a su vez, las organizaciones indicaron que además de la vigilancia, también se registraron el uso de balas de goma y bombas lacrimógenas para dispersar los manifestantes<sup>245</sup>. Al menos 14 personas habrían sido detenidas, y el fotoperiodista Daniel Arroyo de *Ponte Jornalismo* habría sido herido por una bala de goma<sup>246</sup>. Según lo informado, las autoridades presentes no le habrían prestado asistencia médica<sup>247</sup>. Con respecto a la protesta realizada el 22 de enero, se indicó que por lo menos dos personas habrían sido detenidas, una de ellas por el uso de máscara durante la protesta<sup>248</sup>.

206. La Relatoría Especial también fue informada que el 19 de enero, el gobierno del estado de São Paulo publicó el Decreto 64.074/2019<sup>249</sup> que regularía la Ley No. 15.556 aprobada en 2014 y que, según organizaciones de la sociedad civil, incluyó diversas disposiciones inconstitucionales e incompatibles con el proceso democrático. Entre los puntos señalados se encontrarían la exigencia de un aviso previo de cinco días y

<sup>240</sup> BCC News. 1 de noviembre. [4 ataques \(e recuos\) da família Bolsonaro a instituições democráticas](#); UOL. 31 de octubre de 2019. [Bolsonaro diz que pode não renovar concessão da Globo, mas não é bem assim](#).

<sup>241</sup> O Globo. 31 de octubre de 2019. [Bolsonaro manda governo cancelar assinaturas do jornal 'Folha de S. Paulo'](#); BBC Brasil. 1 de noviembre de 2019. [4 ataques \(e recuos\) da família Bolsonaro a instituições democráticas](#); Folha de São Paulo. 31 de octubre de 2019. [Leia a nota da Folha sobre o cancelamento de assinaturas anunciado por Bolsonaro](#).

<sup>242</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 17 de octubre de 2019. [Deputado federal ataca jornalista na Câmara dos Deputados](#); Portal dos Jornalistas. Sin fecha. [Deputado Daniel Silveira \(PSL-RJ\) quebra celular de Guga Noblat](#).

<sup>243</sup> Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>244</sup> Comunicación sobre presuntos hechos de violencia en el marco de las protestas sociales realizadas en enero de 2019 en São Paulo. Documento de fecha 23 de enero de 2019, enviado por Artigo 19 Brasil, Núcleo Especializado de Situação Carcerária da Defensoria Pública do Estado de São Paulo, Instituto Terra, Trabalho e Cidadania, Conectas Direitos Humanos, Instituto Brasileiro de Ciências Criminais, Conselho Estadual de Direitos da Pessoa Humana, Movimento Passe Livre. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Ponte Jornalismo. 20 de enero de 2019. [Contra os 30 centavos de aumento da tarifa do transporte de SP, milhares vão as ruas](#); G1. 10 de enero de 2018. [Grupo protesta contra aumento da tarifa dos transportes em SP](#).

<sup>245</sup> Ibid. Nota de pie No.19.

<sup>246</sup> G1. 16 de enero de 2019. [Protesto contra aumento da tarifa dos transportes em SP tem violência e detidos](#); Ponte Jornalismo. 17 de enero de 2019. [Após PM balear repórter da Ponte, Doria diz que apoia liberdade de imprensa](#).

<sup>247</sup> Ponte Jornalismo. 17 de enero de 2019. [Após PM balear repórter da Ponte, Doria diz que apoia liberdade de imprensa](#).

<sup>248</sup> Ponte Jornalismo. 23 de enero de 2019. [Em protesto contra aumento da tarifa em SP, PM segue à risca o que chefe decretou](#).

<sup>249</sup> Assembleia Legislativa do Estado de São Paulo. [Decreto No. 64.074](#). 18 de enero de 2019. Publicado en el Diario Oficial del Estado de São Paulo [el 19 de enero de 2019](#).

la criminalización del uso de máscaras<sup>250</sup>. Sobre la exigencia de un aviso previo de cinco días, organizaciones de la sociedad civil indicaron que la Constitución brasileña establece que el derecho de reunión no depende de la autorización, y que requiere solo una notificación previa a la autoridad competente. Por otro lado, con respecto a la criminalización del uso de máscaras, alegaron que “[u]sar una máscara es una práctica constitucional, considerando que la prohibición del anonimato no debe aplicarse al uso de máscaras en las protestas, ya que no excluye la posibilidad de identificar a alguien que haya practicado un acto ilegal. Según el decreto, incluso las personas que usan máscaras de gas y bufandas para protegerse contra las bombas lacrimógenas podrían ser arrestadas por el delito de desobediencia”<sup>251</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil igualmente alegaron que “[e]l Decreto también establece una igualación de objetos lícitos a armamentos, prohibiendo la posesión de objetos tales como objetos puntiagudos, palos y piedras, igualando ellos a armas de fuego y armas blancas”. El 25 de marzo, esta Oficina envió conjuntamente con los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de asamblea pacífica y de asociación; y sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos, una comunicación al Estado brasileño exponiendo sus preocupaciones sobre dicho Decreto<sup>252</sup>.

207. Adicionalmente, en febrero, el congresista Célio Studart presentó un proyecto de ley que buscaría ampliar el concepto de actos terroristas y modificaría la Ley Antiterrorista de 2016. Según la información disponible, el texto propuesto, incluiría como un acto de terrorismo “orquestar u ordenar desde el sistema penitenciario, o participar de ataque, sabotaje, ataque contra la estructura física y el funcionamiento de los medios de comunicación o transporte, puertos, aeropuertos, estaciones de autobuses, hospitales, escuelas, entre otros”. De acuerdo con la información disponible, dicha propuesta habría sido motivada por los ataques en el Estado de Ceará a principios del presente año, organizados por miembros de bandas criminales<sup>253</sup>.

208. Además, en mayo, en el marco de manifestaciones pro-gobierno, al menos 12 profesionales de la prensa habían sido agredidos y hostilizados, según información de la Abraji. Los hechos habían ocurrido en las ciudades de Curitiba, Belo Horizonte, Porto Alegre, Fortaleza y São Paulo<sup>254</sup>. A su vez, en las manifestaciones convocadas para la huelga general, llevadas a cabo el 14 de junio en São Paulo, se habrían registrado el uso indiscriminado de armas menos letales, así como la detención de al menos 14 personas<sup>255</sup>. Más recientemente, el 1 de diciembre, el fotógrafo Daniel Arroyo de *Ponte*, habría sido intimidado por policías militares, quienes habrían intentado tomar las imágenes que el periodista habría tomado de una manifestación en São Paulo<sup>256</sup>.

209. Por otro lado, el 12 de junio, el Supremo Tribunal de Justicia [*Superior Tribunal de Justiça*] (STJ) anuló un recurso interpuesto por la defensa de Sérgio Silva, al considerar que no habría requisitos básicos para que este Tribunal considerara el caso. Silva es fotógrafo, y recibió el impacto de una bala de goma en su ojo izquierdo, lo que ocasionó la pérdida de su ojo. De acuerdo con la información disponible, la bala de goma fue disparada por la Policía Militar de São Paulo durante una manifestación llevada a cabo en junio de 2013. Ante esta decisión, en noviembre su defensa interpuso un recurso ante el Supremo Tribunal Federal (STF)<sup>257</sup>.

210. El 18 de julio, durante una manifestación del Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Terra (MST), en la ciudad de Valinhos, estado de São Paulo, diversos manifestantes habrían sido atropellados por un auto en alta velocidad. Uno de los heridos, el adulto mayor, Luiz Ferreira da Costa, no resistió a las heridas y murió. El periodista Carlos Filipe de la *Radio Noroeste* e del *Coletivo Socializando Saberes* también sería uno de los heridos<sup>258</sup>.

<sup>250</sup> Artículo 2 y Artículo 5: Assembléia Legislativa do Estado de São Paulo. [Decreto No. 64.074](#). 18 de enero de 2019. Publicado en el Diario Oficial del Estado de São Paulo [el 19 de enero de 2019](#). Artículo 19. 24 de enero de 2018. [Organizações denunciam decreto de São Paulo sobre protestos e atuação violenta das forças de segurança em organismos internacionais](#). Artículo 19 y otras organizaciones. [Carta dirigida a Mr. Clement Voule, IJM Special Rapporteur on the Rights to Freedom of Peaceful Assembly and of Association](#). 23 de enero de 2019.

<sup>251</sup> Comunicación sobre presuntos hechos de violencia en el marco de las protestas sociales realizadas en enero de 2019 en São Paulo. Documento de fecha 23 de enero de 2019, enviado por Artículo 19 Brasil, Núcleo Especializado de Situação Carcerária da Defensoria Pública do Estado de São Paulo, Instituto Terra, Trabalho e Cidadania, Conectas Direitos Humanos, Instituto Brasileiro de Ciências Criminais, Conselho Estadual de Direitos da Pessoa Humana, Movimento Passe Livre. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>252</sup> Naciones Unidas. [Mandates of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of Association; the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders; and the Special Rapporteur for freedom of expression of the Inter-American Commission on Human Rights](#). 25 de marzo de 2019.

<sup>253</sup> Câmara dos Deputados. 15 de febrero de 2019. [Deputado propõe mudança na atual Lei Antiterrorismo para ampliar conceito de atos terroristas](#).

<sup>254</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 27 de mayo de 2019. [Jornalistas são hostilizados e agredidos em manifestações pró-governo](#).

<sup>255</sup> Artículo 19. 19 de junio de 2019. [ARTIGO 19 repudia violações ao direito de protesto e criminalização de manifestantes em greve geral](#); Brasil de Fato. 14 de junio de 2019. [Greve Geral termina com mobilizações em 380 cidades contra a reforma da Previdência](#); Brasil de Fato. 14 de junio de 2019. [Em São Paulo, 15 manifestantes são presos em ato pró-Greve Geral](#); El País. 15 de junio de 2019. [Greve geral: acompanhe ao vivo as paralisações](#); UOL. 15 de junio de 2019. [Policia detém defensor público e mais 19 em ato contra a reforma em SP](#).

<sup>256</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 2 de diciembre de 2019. [PM paulista intimida fotógrafo e tenta apreender imagens](#); Ponte Jornalismo. 2 de diciembre de 2019. [Policiais tentam apreender imagens de fotógrafo da Ponte](#).

<sup>257</sup> Artículo 19. 11 de julio de 2019. [Comunicadores feridos em manifestações: direitos e violações em jogo nas decisões dos casos de Sérgio Silva e Alex Silveira](#); Jota. 10 de diciembre de 2019. [STF possui a última chance de reparação a Sergio Silva, fotógrafo atingido pela PM em 2013](#).

<sup>258</sup> Artículo 19. 18 de julio de 2019. [#ALERTA: Atropelamento e morte de integrantes do MST em Valinhos é grave e demanda resposta urgente](#); Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra (MST). 18 de julio de 2019. [Homem atropela e mata Sem Terra em Valinhos \(SP\)](#).

211. De acuerdo con información de público conocimiento, en octubre, a raíz de las protestas en Chile, el Presidente Jair Bolsonaro habría accionado al Ministerio de Defensa para monitorear posibles protestas en Brasil semejantes a las de ese país. Según lo informado, habría afirmado que si fuese necesario, el gobierno brasileño convocaría a las Fuerzas Armadas del país. Ante lo anterior, 30 organizaciones de la sociedad civil solicitaron explicaciones al Presidente Bolsonaro, a través de un oficio enviado a la Procuraduría de los Derechos del Ciudadano [*Procuradoria dos Direitos do Cidadão*]<sup>259</sup>. Por otro lado, su hijo el diputado Eduardo Bolsonaro, al contestar una pregunta relacionada a las protestas llevadas a cabo en Chile durante una entrevista, habría indicado que un “nuevo AI-5” sería una posibilidad en caso de “radicalización de la izquierda” en Brasil. Según lo informado, el Presidente Jair Bolsonaro, así como diversas organizaciones de la sociedad civil habrían rechazado dicha declaración. Ante lo anterior, Eduardo Bolsonaro habría pedido disculpas por su declaración y dijo habría dicho que no va a haber un regreso del AI-5<sup>260</sup>. Es pertinente recordar que el AI-5 de 1968, fue utilizado por la dictadura militar en Brasil para suspender las garantías constitucionales, profundizar la censura de las artes y del periodismo, descalificar a los opositores a la dictadura y oprimir a la sociedad civil<sup>261</sup>.

212. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>262</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>263</sup>. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>264</sup>.

### E. Censura directa o indirecta

213. Durante el presente año, la Relatoría Especial fue informada sobre supuestas medidas de censura llevadas a cabo en Brasil, especialmente en lo relativo a la diversidad. Sobre el particular, fueron reportados medidas adoptadas en relación a datos públicos, materiales didácticos en escuelas, libros y actividades culturales como aquellas por parte de la *Agência Nacional do Cinema* (ANCINE) creada en 2001 y responsable por la supervisión, promoción y regulación del mercado audiovisual y cinematográfico en Brasil. A continuación, algunos de los casos reportados a esta Oficina.

214. De acuerdo con información de público conocimiento, el 29 de enero de 2019, el periodista Ancelmo Gois del periódico *O Globo*, publicó en su columna un artículo sobre la presunta censura de una serie de videos publicados en el canal online del Instituto Nacional de Educación de Sordos (INES)<sup>265</sup>. La denuncia habría sido realizada por la representante de los estudiantes en el Consejo Director del INES. Según lo informado, los episodios tratarían sobre temáticas consideradas de “izquierda” o “progresista”<sup>266</sup>. Ante lo anterior, el 30 de enero el Ministerio de Educación de Brasil publicó un comunicado mediante el cual informó que el INES “[a]brío una investigación para obtener toda la información relacionada a la retirada, sin autorización, de algunos videos

<sup>259</sup> Estadão. 23 de octubre de 2019. [Bolsonaro pede monitoramento para evitar protestos semelhantes aos do Chile](#); BCC News. 28 de octubre de 2019. ['Devemos sempre nos preparar para o pior', diz Bolsonaro sobre reflexos dos protestos do Chile no Brasil](#); Intervoz. 29 de octubre de 2019. [Organizações solicitam explicações de Bolsonaro sobre monitoramento de protestos](#).

<sup>260</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 31 de octubre de 2019. [Abraji repudia defesa de "novo AI-5" por Eduardo Bolsonaro](#); BBC Brasil. 31 de octubre de 2019. [Eduardo Bolsonaro pode ser cassado por fala sobre AI-5? Entenda o que acontece agora](#); Veja. 31 de octubre de 2019. [Eduardo Bolsonaro pede desculpas por declaração sobre volta do AI-5](#).

<sup>261</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 31 de octubre de 2019. [Abraji repudia defesa de "novo AI-5" por Eduardo Bolsonaro](#).

<sup>262</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>263</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>264</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>265</sup> O Globo. 29 de enero de 2019. [Sob a aba de Vêlez Rodríguez, Ines tira do ar vídeos sobre Marx, Engels e Nietzsche](#); Brasil 247. 29 de enero de 2019. [Instituto para surdos vinculado ao MEC 'some' com vídeos ligados a esquerda](#).

<sup>266</sup> Ponte Jornalismo. 30 de enero de 2019. [Alunos denunciam censura no Instituto Nacional de Educação de Surdos](#)

de su página web, y atribuir las debidas responsabilidades”. La Directora del INES también tomó la decisión de reinsertar en la página web los videos que se han borrado”<sup>267</sup>.

215. Igualmente, afirmó que una investigación preliminar habría identificado que los videos habrían sido retirados de la página web en abril y noviembre de 2018, “[l]o que demuestra que la nota publicada en la columna de Ancelmo Gois, en el periódico O Globo del día 29 de enero de 2019, es tanto falsa como malvada, al atribuir la responsabilidad al Ministro de Educación, Profesor Ricardo Vélez Rodríguez, quien asumió el Ministerio en enero de este año”<sup>268</sup>. El comunicado también sugeriría que el periodista habría sido un agente de la KGB<sup>269</sup>. En respuesta al comunicado del MEC, el 30 de enero fue publicado en la columna del periodista datos que demostrarían que estos videos permanecerían en el aire al menos hasta el 2 de enero de 2019. Para comprobarlo, habrían consultado la memoria caché del *Google* que permitiría ver versiones anteriores de una página. En este sentido, fue señalado que el 2 de enero, por ejemplo, todavía estaría en el aire el video sobre Marx y, el 1 de enero, aún figuraría el de Nietzsche<sup>270</sup>.

216. La Relatoría Especial fue informada que periodistas y locutores de la *Empresa Brasileira de Comunicação* (EBC), órgano público federal, habrían protestado el 20 de marzo de 2019 contra la orientación de gerentes de la *Agência Brasil* de que redujesen la cobertura sobre el asesinato de Marielle Franco, concejal de Río de Janeiro, asesinada en marzo de 2018<sup>271</sup>. Según lo informado, la EBC habría afirmado que esta orientación “va en contra de la determinación del comando editorial de la empresa de siempre pautar sus vehículos por la mejor práctica del periodismo. Sus profesionales deben cubrir todos los temas de la agenda nacional, como el caso Marielle, noticiando los hechos del día a día”<sup>272</sup>. Igualmente, en marzo, a través de una nota pública, entidades que hacen parte del Consejo Nacional de los Derechos Humanos, rechazaron la decisión de la dirección de la EBC de presuntamente prohibir la utilización de las palabras “dictadura” y “golpe” para describir el golpe militar de 1964 y la dictadura civil-militar que lo sucedió. Según dicha nota, lo anterior estaría afectando las notas de prensa de los periodistas de este medio, quienes tendrían sus textos censurados por sus jefes<sup>273</sup>.

217. Igualmente, fue informado que el 25 de abril, el presidente de la institución financiera *Banco do Brasil* (BB), presuntamente a solicitud del Presidente Jair Bolsonaro, habría destituido su director de marketing y retirado del aire un anuncio que mostraba la diversidad sexual y racial<sup>274</sup>. Según la información disponible, la asesoría de prensa del Banco indicó que “al evaluar el video, el presidente del *Banco do Brasil* consideró que faltaron otros perfiles de jóvenes que el Banco busca alcanzar con sus anuncios de publicidad”<sup>275</sup>. Sobre el particular, el Presidente Bolsonaro afirmó “¿Quién indica y nombra el presidente de BB, no soy yo? No necesito decir nada más entonces. La línea ha cambiado, las masas quieren respeto por la familia, nadie quiere perseguir a ninguna minoría. Y no queremos que el dinero público se use de esa manera. No es mi línea. Ustedes saben que no es mi línea”<sup>276</sup>. Ante lo anterior, el 9 de mayo, el Ministerio Público Federal del Rio Grande do Sul interpuso una acción civil pública que buscaría que el anuncio vuelva a ser reproducido<sup>277</sup>.

<sup>267</sup>“O Instituto Nacional de Educação de Surdos (INES) instaurou sindicância para obter todas as informações relacionadas à retirada, sem autorização, de alguns vídeos do seu site e atribuir as devidas responsabilidades. A diretoria do INES também tomou a decisão de reinsertar no site os vídeos que foram apagados”. Cuenta Oficial de Twitter del Ministerio de Educación @MEC\_Comunicacao. [30 de enero de 2019](#). Agência Brasil. 31 de enero de 2019. [Instituto de Educação de Surdos apura retirada de vídeos de site](#); Folha de S. Paulo. 30 de enero de 2019. [TV pública para surdos exclui vídeos sobre esquerda e filósofos](#).

<sup>268</sup> “[o] que mostra que a nota publicada na coluna de Ancelmo Gois, no jornal O Globo do dia 29 de janeiro de 2019, é tanto falsa quanto maldosa, ao atribuir a responsabilidade ao Ministro da Educação, professor Ricardo Vélez Rodríguez, que só assumiu o Ministério, em janeiro de este ano”. Cuenta Oficial de Twitter del Ministerio de Educación @MEC\_Comunicacao. [30 de enero de 2019](#). Agência Brasil. 31 de enero de 2019. [Instituto de Educação de Surdos apura retirada de vídeos de site](#); Folha de S. Paulo. 30 de enero de 2019. [TV pública para surdos exclui vídeos sobre esquerda e filósofos](#).

<sup>269</sup> Cuenta Oficial de Twitter del Ministerio de Educación @MEC\_Comunicacao. [30 de enero de 2019](#); Revista Forum. 30 de enero de 2018. [Em nota oficial, Ministério da Educação chama jornalista d'O Globo de agente da KGB](#).

<sup>270</sup> O Globo. 30 de enero de 2019. [MEC confirma censura e erra ao dizer que vídeos saíram do ar na gestão passada](#); Revista Forum. 31 de enero de 2019. [Classificado como agente da KGB, Ancelmo Gois mostra dados que confirmam censura no MEC de Bolsonaro](#).

<sup>271</sup> Centro Knight para el periodismo en las Américas. 21 de marzo de 2019. [Jornalistas da EBC protestam contra veto a cobertura sobre assassinato de Marielle Franco](#); O Globo. 20 de marzo de 2019. [Jornalistas da EBC são orientados para reduzir cobertura da morte de Marielle](#); Sindicato dos Jornalistas do Distrito Federal. 20 de marzo de 2019. [Nota: o jornalismo sequestrado na EBC](#).

<sup>272</sup> Portal Comunique-se. 20 de marzo de 2019. [Censura? Sindicato denuncia veto da EBC na cobertura do caso Marielle Franco](#); O Globo. 20 de marzo de 2019. [Jornalistas da EBC são orientados para reduzir cobertura da morte de Marielle](#).

<sup>273</sup> Instituto Vladimir Herzog. 29 de marzo de 2019. [Nota pública: Contra a censura na EBC: por memória, verdade e justiça](#); Entrevoces. 29 de marzo de 2019. [Na tentativa de reescrever a história, EBC censura "ditadura" e "golpe" em reportagens](#); Sindicato dos Jornalistas do DF. 26 de septiembre de 2019. [Sindicato divulga minimanual para combater a censura na EBC](#); Actualidad. 7 de octubre de 2019. [Assí operan la censura y los recortes de Bolsonaro contra la producción audiovisual en Brasil](#).

<sup>274</sup> El Espectador. 26 de abril de 2019. [Discriminação: retiram anúncio que mostrava diversidade racial y sexual por orden de Jair Bolsonaro](#); Folha de São Paulo. [25 de abril de 2019](#). [Presidente do BB atende Bolsonaro, demite diretor e tira do ar comercial com jovens 'descolados'](#); G1. [25 de abril de 2019](#). [BB tira do ar propaganda com jovem negra careca, homens de cabelo rosa e no salão de beleza](#); El Observador. 6 de mayo de 2019. [Bolsonaro censuró comercial que mostraba diversidad racial y sexual](#).

<sup>275</sup> G1. [25 de abril de 2019](#). [BB tira do ar propaganda com jovem negra careca, homens de cabelo rosa e no salão de beleza](#); BBC News. 27 de abril de 2019. [Esquerda tentou empoderar minorias e caracterizar cidadão 'normal' como exceção, diz presidente do BB](#).

<sup>276</sup> BBC News. 27 de abril de 2019. [Esquerda tentou empoderar minorias e caracterizar cidadão 'normal' como exceção, diz presidente do BB](#); Folha de São Paulo. [27 de abril de 2019](#). [Bolsonaro diz que não permitirá propaganda de estatal que não siga sua linha](#).

<sup>277</sup> G1. 9 de mayo de 2019. [MPF do RS ajuíza ação para que comercial do BB seja novamente veiculado](#); Consultor Jurídico (Conjur). 9 de mayo de 2019. [MPF ajuíza ação para que comercial censurado do BB seja novamente veiculado](#).

218. Además, de acuerdo con información de público conocimiento, en junio, la antropóloga, docente y investigadora universitaria, Debora Diniz, fue bloqueada en la cuenta de Twitter del Ministro de Educación, Abraham Weintraub, tras tres posts que realizó en el Twitter sobre dicho Ministro. Según lo informado, debido a lo anterior, en julio Diniz interpuso una demanda ante el Tribunal Superior de Justicia [Superior Tribunal de Justiça], solicitando su desbloqueo. La solicitud habría sido desestimada el 18 de septiembre por la Ministra Relatora de la acción, quien habría alegado que el bloqueo en Twitter por parte de una autoridad pública no es un “acto de autoridad”. De acuerdo con la información disponible, ella presentaría recurso de apelación<sup>278</sup>. Anteriormente, en febrero, fue reportado que diversas ONGs ambientalistas, como el perfil del coordinador del Greenpeace y el perfil de la ONG *Observatório do Clima*, habrían sido bloqueadas en el Twitter del Ministro del Medio Ambiente, Ricardo Salles<sup>279</sup>.

219. Por otra parte, con respecto a ANCINE, el 19 de julio, el Presidente Bolsonaro habría declarado que “[La ANCINE] tendrá un filtro. Dado que es una agencia federal, si no puede tener un filtro, la extinguiremos. Privatizaremos, transferiremos o la extinguiremo[s]”. Según lo reportado, cuando fue cuestionado sobre qué “filtro” le gustaría imponer, contestó que “Cultural”<sup>280</sup>. Lo anterior habría sido criticado por profesionales del área, quienes señalaron que el “filtro” podría equivalerse a algún tipo de censura<sup>281</sup>. Además, el 20 de agosto, a través de la Ordenanza No. 1.576 (“Decreto No. 1.576”) <sup>282</sup>, fue suspendido un programa de financiación pública de series que abordarían diversidad de género y sexualidad para canales públicos. Según esta ordenanza, esa medida sería debido a la necesidad de recomponer a los miembros del Comité de Gestión del Fondo Sectorial (CGFSA). Igualmente, señalaría que tras esta definición se revisarían los criterios y directrices para la aplicación de estos recursos<sup>283</sup>. Entre las obras afectadas estaría “Afronte”, “Transversais”, “Religare queer” y “Reverse Sex”, que estarían en la lista preliminar de beneficiarios publicada el 19 de marzo y habrían sido objeto de críticas por parte del Presidente Bolsonaro el 15 de agosto<sup>284</sup>. En esta oportunidad, el Presidente Bolsonaro habría señalado “Mira el nombre de algunas, son decenas. Una película se llama *Traverse*. Mira el tema: sueños y realizaciones de cinco personas transgéneros que viven en (el estado de) Ceará. Conseguimos abortar esta misión”. Igualmente, habría afirmado que lo anterior no sería censura, y “quien quisiera pagar, si la iniciativa privada quisiera hacer una película de *Bruna Surfistinha* [película de 2011 que contaría la historia real de una adolescente de clase media que decide ser prostituta], siéntase libre. No vamos a interferir en eso”<sup>285</sup>.

220. De acuerdo con la información disponible, José Henrique Pires, Secretario de Cultura, renunció luego de que la convocatoria fue suspendida, y habría afirmado “[q]uedó claro que tengo divergencias con el Gobierno sobre libertad de expresión. No admito que la cultura pueda tener filtros. Por eso, como estoy desafinando, prefiero salir”<sup>286</sup>. Esta medida también habría sido objeto de rechazo por directores de obras audiovisuales, quienes habrían visto la suspensión como un acto de censura por parte del gobierno<sup>287</sup>. Por otro lado, el Ministerio de Ciudadanía - a quien la Secretaría de Cultura estaría subordinada después de la decisión del gobierno de suprimir el Ministerio de Cultura- en un comunicado informó que Pires nunca habría manifestado

<sup>278</sup> “Ministro da Educação Abraham Weint me censurou a voz. Censura não combina com educação: ou me denunciaria ao Twitter por maus modos (não foi o caso), ou enfrentaria debate. O arrego é a prova do incômodo. Prometo que a partir de hoje comentarei cada post estapafúrdio do ministro”. Cuenta Oficial de Twitter de Debora Diniz @Debora\_D\_Diniz. [28 de junio de 2019](#); Época. 28 de junio de 2019. [Opinião | Weintraub mostra em Twitter que desconhece liturgia do cargo](#); El País. 6 de julio de 2019. [Coluna - Por que contestar um bloqueio de Twitter na Justiça?](#); Artigo 19. 18 de octubre. [Debora Diniz recorre na justiça contra Weintraub para suspender bloqueio no Twitter](#); Época. 4 de julio de 2019. [Advogadas vão à Justiça para que Weintraub desbloqueie professora no Twitter](#).

<sup>279</sup> O Sul. 4 de febrero de 2019. [O ministro do Meio Ambiente bloqueou ONGs do setor em sua conta oficial no Twitter](#); Terra. 4 de febrero de 2019. [Ministro do Meio Ambiente bloqueia ONGs ambientais nas redes](#).

<sup>280</sup> El País. 25 de julio de 2019. [Bolsonaro propone un filtro moral para el cine brasileño](#); G1. 19 de julio de 2019. [‘Se não puder ter filtro, nós extinguiremos a Ancine’, diz Bolsonaro](#).

<sup>281</sup> G1. 19 de julio de 2019. [‘Se não puder ter filtro, nós extinguiremos a Ancine’, diz Bolsonaro](#); Folha de São Paulo. 29 de agosto de 2019. [Existe censura as producoes culturais no Brasil?](#); O Povo online. 21 de julio de 2019. [Cinema brasileiro em risco?](#).

<sup>282</sup> Diário Oficial Da União. [Portaria nº 1.576](#), 20 de agosto de 2019.

<sup>283</sup> El Diario. 10 de octubre de 2019. [Los Tribunales bloquean el intento de censura de Bolsonaro a la cultura LGTBI](#); CNN Chile. 21 de agosto de 2019. [Gobierno de Bolsonaro suspendió apoyo financiero estatal a contenidos LGTBIQ+ en la TV pública](#); Cuenta Oficial de Twitter de Jair M. Bolsonaro @jairbolsonaro. [21 de agosto de 2019](#).

<sup>284</sup> Actualidad. 7 de octubre de 2019. [Así operan la censura y los recortes de Bolsonaro contra la producción audiovisual en Brasil](#); Infobae. 21 de agosto de 2019. [Jair Bolsonaro suspendió el financiamiento público para series de TV con temática LGBT](#); El Confidencial. 22 de agosto de 2019. [Bolsonaro suspende los fondos públicos estatales destinados a películas LGTBI](#); Correio Braziliense. 21 de agosto de 2019. [Diretores criticam a suspensão de edital da Ancine: ‘Censura’](#); G1. 21 de agosto de 2019. [Governo Bolsonaro suspende edital com séries de temas LGBT, após críticas do presidente](#); El Diario. 10 de octubre de 2019. [Los Tribunales bloquean el intento de censura de Bolsonaro a la cultura LGTBI](#); Empresa Brasil de Comunicação (EBC). Resultado Preliminar da Fase dos classificados para fase de decisão de investimento. 19 de marzo de 2019. Disponible para consulta en: <http://www.brde.com.br/wp-content/uploads/2019/03/Resultado-Preliminar-dos-Classificados-para-Decis%C3%A3o-de-Investimento-versao-atual-EBC.pdf>

<sup>285</sup> Folha de São Paulo. 16 de agosto de 2019. [Bolsonaro diz que ‘garimpou’ e vetou filmes com temática LGBT](#); Huffpost Brasil. 20 de agosto de 2019 (actualizado el 4 de septiembre de 2019). [Estas são as séries com temática LGBT que Bolsonaro ‘garimpou’ de edital da Ancine](#).

<sup>286</sup> Infobae. 21 de agosto de 2019. [Jair Bolsonaro suspendió el financiamiento público para series de TV con temática LGBT](#); Folha de São Paulo. [21 de agosto de 2019. Secretário especial da Cultura deixa cargo e diz que governo tenta impor censura](#); Clarín / EFE. 21 de agosto de 2019. [Brasil: renunció el Secretario de Cultura y criticó duramente las ‘políticas de censura’ de Jair Bolsonaro](#).

<sup>287</sup> Huffpost Brasil. 20 de agosto de 2019. [Estas são as séries com temática LGBT que Bolsonaro ‘garimpou’ de edital da Ancine](#); Actualidad. 7 de octubre de 2019. [Así operan la censura y los recortes de Bolsonaro contra la producción audiovisual en Brasil](#).

opiniones contrarias a las directrices del Gobierno<sup>288</sup>. Esta Oficina toma nota que en octubre, en respuesta a una Acción Civil Pública interpuesta por el Ministerio Público Federal en el Río de Janeiro, la Justicia Federal otorgó decisión cautelar [*liminar*] que determinó que la ANCINE retomara la convocatoria [*edital*] del programa de financiación. Dicha decisión fue mantenida posteriormente por el Tribunal Regional Federal de la 2ª Región<sup>289</sup>.

221. En septiembre, en la *Bienal do Livro* llevada a cabo en Río de Janeiro, el alcalde de esta ciudad intentó retirar de este evento el cómic “Vengadores: La cruzada de los niños” en el cual dos superhéroes eran novios y se besaban. De acuerdo con lo informado, el alcalde consideró que el contenido era “inapropiado”, y por lo anterior, habría ordenado que lo quitaran, así como ordenó que un grupo de inspectores municipales buscaran y reportasen otros títulos con temática LGBTI y sexual. Según lo informado, el 6 de septiembre el libro se habría agotado. En este mismo día, inspectores municipales habrían ido a la Bienal, pero dijeron que no habrían encontrado ningún libro impropio o medidas contrarias a la ley. Según lo informado, después de recursos judiciales de ambos lados – Bienal y Alcaldía – el Supremo Tribunal Federal (STF) puso un fin a la discusión con una decisión del 8 de septiembre, en la cual su Presidente José Dias Toffoli, otorgó la solicitud de la entonces Procuradora General de la República, y dejó sin efecto una decisión cautelar del Presidente del Tribunal de Justicia de Río de Janeiro que permitía las medidas llevadas a cabo por la Alcaldía de Río de Janeiro<sup>290</sup>.

222. También en el mes de septiembre, en Porto Alegre, fue retirada de la Cámara Municipal una muestra con 36 viñetas que serían críticas al Presidente Jair Bolsonaro y al Ministro de Justicia, Sérgio Moro, y que habría sido instalada el día anterior. Lo anterior, habría ocurrido bajo la justificación de que serían “ofensivas. Según lo informado, el Concejal que habría propuesto la exposición habría considerado dicha medida como un acto de censura. El 16 de septiembre la exposición fue reabierta, después de la decisión cautelar [*liminar*] otorgada por la justicia el 12 de septiembre, que determinó que las viñetas fuesen realojadas en el mismo espacio, y que cumplieren los 12 días de duración previstos para la exposición. En la decisión, el juez afirmó que “en el caso específico de las viñetas, aunque siempre tienen una naturaleza humorística, los asuntos políticos o ideológicos son esenciales y nunca pueden ser regulados por un estándar legal o ético, ya que, por supuesto, su interpretación siempre se hará de manera parcial, política o ideológicamente, por lo tanto, subjetiva”<sup>291</sup>.

223. Por otro lado, el 5 de octubre, el Presidente Jair Bolsonaro rechazó que estaría promoviendo algún tipo de “censura” en el área cultural. Según lo informado, afirmó que “no vamos a perseguir a nadie, pero Brasil cambió. Con el dinero público ya no veremos determinados tipos de obras. Eso no es censura. Eso es preservar los valores cristianos, tratar con respecto a nuestra juventud, reconocer la familia como una unidad que tiene que ser saludable para el bien de todos. Esa es nuestra línea”<sup>292</sup>. El día anterior, el 4 de octubre, el periódico *Folha de São Paulo* publicó que la institución financiera *Caixa Econômica Federal*, que acogería la *Caixa Cultural*, habría creado un sistema de “censura previa” a proyectos culturales. Sobre el particular, fue reportado que informes internos deberán informar la conducta del productor y del artista en las redes sociales, posibles puntos de polémica de imagen para la Caixa, entre otros. Estos informes serían analizados por la Secretaría de Comunicación y por la Superintendencia del Banco en Brasilia. El periódico indicó que fue bajo este contexto que al menos tres espectáculos de teatro, una serie de palestras y una muestra de cine habrían sido suspendidos. Sobre estos alegatos, *Folha de São Paulo* indicó que la Institución financiera afirmó, entre otros, que en el sistema de selección de proyectos, “fueron considerados aspectos técnicos cuanto a la calidad del proyecto y contrapartidas ofrecidas al patrocinio, sin restricción a temas”<sup>293</sup>.

224. A través de su *Projeto Ctrl+X*, que monitorea los intentos judiciales de eliminar contenido en la web, la *Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo* (Abraji), registró en noviembre tres intentos de censura previa en decisiones judiciales. En este sentido, informó, por ejemplo, que un juez del 2º Tribunal Penal de Varginha (MG), habría ordenado que el comunicador Juliano Rodriguez excluyera de sus redes sociales los videos que mencionarían a una jueza también de esta ciudad. Según lo informado, en una decisión cautelar [*liminar*] de fecha 5 de noviembre, habría prohibido al comunicador “pronunciar nuevos delitos velados (...) ante las

<sup>288</sup> Fórum Permanente. Sin fecha. *Nota à Imprensa do Ministério da Cidadania sobre a demissão de Henrique Pires, ex-Secretário de Cultura*; G1. 21 de agosto de 2019. *Secretário de Cultura deixa cargo após governo suspender edital com séries sobre temas LGBT*.

<sup>289</sup> BBC. 2 de noviembre de 2019. *Como o cancelamento de peças, filmes e mostras deve opor artistas e governo na Justiça*; G1. 7 de octubre de 2019. *Justiça Federal no RJ suspende portaria do governo Bolsonaro que impedia conclusão de edital da Ancine para produções LGBT*; Consultor Jurídico (Conjur) 11 de octubre de 2019. *TRF-2 nega recurso da União e mantém edital da Ancine com projetos LGBT*; Tribunal Regional Federal da 2ª Região. Agravo de Instrumento No. 5009199-02.2019.4.02.0000/RJ. 11 de octubre de 2019. Disponible para consulta en: <https://www.conjur.com.br/dl/trf-nega-recurso-uniao-mantem-edital.pdf>

<sup>290</sup> France 24. 7 de octubre de 2019. *La cultura en Brasil resiste a la censura de la era Bolsonaro*; G1. 5 de septiembre de 2019. *Crivella pede para recolher livro dos Vingadores vendido na Bienal*; El País. 9 de septiembre de 2019. *STF proíbe censura de livros no Rio e dá recado contra discriminação*; BBC News. 10 de septiembre de 2019. *'Deveria contratar prefeito do Rio para promover meu próximo livro', diz ilustrador de HQ censurada por Crivella*.

<sup>291</sup> Folha de São Paulo. 4 de septiembre de 2019. *Câmara dos Vereadores censura exposição de charges críticas a Bolsonaro em Porto Alegre*; Sul 21. 16 de septiembre de 2019. *Após sofrer censura, exposição com cartuns sobre Bolsonaro é reinaugurada na Câmara*; Jornal do Comércio. 12 de septiembre de 2019. *Justiça determina volta de exposição de charges na Câmara de Vereadores*; Tribunal de Justiça do Estado do Rio Grande do Sul. 3ª Vara da Fazenda Pública – Porto Alegre. Processo No. 9065657-04.2019.8.21.0001. 12 de septiembre de 2019. Disponible para consulta en: <https://migalhas.com.br/arquivos/2019/9/art20190913-05.pdf>

<sup>292</sup> Folha de São Paulo. 5 de octubre de 2019. *Bolsonaro nega praticar censura, mas defende valores cristãos na cultura*; France 24. 7 de octubre de 2019. *La cultura en Brasil resiste a la censura de la era Bolsonaro*.

<sup>293</sup> Folha de São Paulo. 4 de octubre de 2019. *Caixa Econômica cria sistema de censura prévia a projetos de seus centros culturais*.

autoridades públicas y las personas, por cualquier medio, por escrito o por video”<sup>294</sup>. Anteriormente, en julio, organizaciones de la sociedad civil reportaron que el periodista Ricardo Antunes, quien escribiría sobre un conflicto familiar involucrando el Restaurante Leite, conocido como el más antiguo de Brasil, habría sido prohibido en mayo por el Tribunal de Justicia de Pernambuco [*Tribunal de Justiça*] (TJPE) de mencionar en el futuro el caso, al alegar que las publicaciones afectarían “la honra, la buena fama y reputación [de los familiares involucrados en el conflicto] ante la sociedad y que habría ofensa al derecho a la preservación del imagen familiar”. Igualmente, en la decisión se habría ordenado que el periodista bajara las publicaciones sobre el caso publicadas en sus redes sociales y blog. Dicha decisión cautelar [*liminar*], habría sido otorgada en el marco de una acción interpuesta en contra del periodista por los familiares, actuales propietarios del restaurante, involucrados en el conflicto objeto de las publicaciones<sup>295</sup>.

225. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

## F. Responsabilidades ulteriores

226. La Relatoría Especial fue informada que el humorista brasileño Danilo Gentili fue condenado en abril a seis meses y 28 días de prisión, en régimen semiabierto, por el delito de injuria contra la diputada federal Maria do Rosário por haberla ofendido. Contra dicha decisión todavía cabría un recurso de apelación<sup>296</sup>. Sobre el particular, el Presidente Jair Bolsonaro, manifestó en su cuenta de Twitter: “Me solidarizo con el presentador y comediante @DaniloGentili al ejercer su derecho a la libertad de expresión y su profesión, a la que a veces yo mismo soy blanco, pero entiendo que estos son chistes y parte del juego, algo que desafortunadamente vale para algunos y no para otros”<sup>297</sup>. Al día siguiente a la primera condena, el humorista también habría sido condenado a pagar una indemnización de 20.000 reales (unos 5 mil dólares) al diputado federal Marcelo Freixo por ofensa, difamación, injuria y daños morales<sup>298</sup>.

## G. Acceso a la información pública

227. Desde el 1 de enero de 2019 cuando Jair Bolsonaro asumió como Presidente de la República de Brasil, la sociedad civil en el país ha denunciado retrocesos en el derecho de acceso a la información pública. A continuación, algunos de los casos reportados a esta Relatoría Especial.

228. Según lo informado, el 1 de enero, el Presidente Bolsonaro firmó el Decreto 9.663 que aprobó el “Estatuto del Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF)”, reemplazando la regulación anterior. Según el inciso III del artículo 7 del nuevo Decreto, el Presidente del COAF, los Consejeros y servidores en ejercicio de éste órgano, tienen prohibido “[m]anifestar, en cualquier medio de comunicación, opinión sobre proceso pendiente de juicio en el Pleno”. Adicionalmente, el inciso IV del mismo artículo, establece que se encuentra también prohibido para estas personas “[p]roponer o divulgar informaciones de carácter sigiloso, conocidas u obtenidas en virtud del ejercicio de sus funciones, incluso para sus órganos de origen”. Esta medida fue vinculada al hecho de que en diciembre de 2018, el periódico *O Estado de São Paulo* publicó que un Informe del COAF había identificado que el ex asesor de Flávio Bolsonaro (hijo del Presidente Bolsonaro) en la Asamblea Legislativa del Río de Janeiro tenía movimientos bancarios sospechosos en el valor de R\$ 1,2 millón<sup>299</sup>. Según lo informado, este Informe sería parte de una investigación que detuvo a diez concejales de Río de Janeiro en noviembre de 2018, así como proporcionaría información sobre servidores de la Asamblea Legislativa que

<sup>294</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 2 de diciembre de 2019. [Censura prévia aparece em pelo menos três decisões judiciais só em novembro](#).

<sup>295</sup> Artigo 19. 16 de Julio de 2019. [Organizações repudiam decisão do TJPE que determinou remoção de conteúdo de blog e proibiu publicações futuras](#); Portal de Prefeitura. 28 de mayo de 2019. [Associação de Imprensa de Pernambuco divulga nota contra censura ao Blog do Ricardo Antunes y nota oficial](#).

<sup>296</sup> Folha de São Paulo. 10 de abril de 2019. [Danilo Gentil é condenado por injúria contra deputada Maria do Rosário](#); Ponte. 10 de abril de 2019. [Danilo Gentili é condenado por injúria machista à deputada Maria do Rosário](#); The Guardian. 11 de abril de 2019. [Brazilian comedian gets jail sentence for video attacking leftwing politician](#); Justiça Federal. 1a Subseção Judiciária de São Paulo. Ação Penal Privada No. 0008725-44.2017.403.6181. 10 de abril de 2019. Disponible para consulta en: <https://www.conjur.com.br/dl/danilo-gentili-condenado-prisao-injuria.pdf>

<sup>297</sup> “Me solidarizo com o apresentador e comediante @DaniloGentili ao exercer seu direito de livre expressão e sua profissão, da qual, por vezes, eu mesmo sou alvo, mas compreendo que são piadas e faz parte do jogo, algo que infelizmente vale para uns e não para outros”. Cuenta de Twitter Oficial de Jair M. Bolsonaro @jairbolsonaro. 11 de abril de 2019.

<sup>298</sup> Folha de São Paulo. 12 de abril de 2019. [Danilo Gentili é condenado a indenizar Marcelo Freixo em R\\$ 20 mil](#); Migalhas. 12 de abril de 2019. [Danilo Gentili indenizará deputado Marcelo Freixo por ofensas no Twitter](#); Consultor Jurídico (Conjur). 12 de abril de 2019. [Danilo Gentili pagará R\\$ 20 mil a Marcelo Freixo por chamá-lo de “merda”](#); Poder Judiciário do Estado do Rio de Janeiro. Apelação No. 0130354-18.2017.8.19.0001. 11 de abril de 2019. Disponible para consulta en: <https://www.conjur.com.br/dl/decisao-danilo-gentili.pdf>

<sup>299</sup> Revista Forum. 3 de enero de 2019. [Bolsonaro impõe censura ao Coaf e proíbe servidores e até presidente do órgão de comentar processos](#); Presidência da República do Brasil. [Decreto No. 9.663](#). 1 de enero de 2019; Brasil 247. 3 de enero de 2019. [Moro e Bolsonaro impõem censura ao Coaf](#); Conversa Afiada. 3 de enero de 2019. [Censura: Bolsonaro decreta cala-boca no COAF](#).

presentaron movimientos financieros sospechosos. Por otro lado, con base en dicho informe, el Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro habría abierto 22 procedimientos de investigación criminal<sup>300</sup>.

229. Adicionalmente, el 24 de enero de 2019, se publicó el Decreto 9.690/2019, que modificaba las reglas de aplicación de la Ley de Acceso a la Información en el Ejecutivo Federal determinadas en el Decreto 7.724/2012. El Decreto firmado por el Vice Presidente Hamilton Mourão ampliaba el grupo de agentes públicos autorizados a clasificar información pública en el grado más alto de sigilo. Organizaciones de la sociedad civil, indicaron que estos cambios pondrían en grave riesgo “[e]l espíritu de la LAI de atribuir al sigilo un carácter excepcional[1]”. Asimismo, afirmaron que “[n]o hubo diálogo con la sociedad civil o incluso con los demás poderes, incluidas las casas legislativas que aprobaron la LAI”<sup>301</sup>. En nota publicada el mismo 24 de enero, la Contraloría General de la Unión (CGU) afirmó que “[l]os cambios propuestos tienen por objeto simplificar y desburocratizar la actuación del Estad[o]”, y que “[l]os cambios ocurridos son fruto de intensa discusión desde 2018 entre la CGU y diversos actores, entre ellos el Gabinete de Seguridad Institucional, evidenciando la actuación integrada del Gobierno Federal en la búsqueda del perfeccionamiento de los mecanismos de transparencia pública”. La CIDH fue informada que, el 19 de febrero, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto Legislativo (PDL) 3/19, que suspendería los efectos del Decreto 9.690/2019 y sería también votado por el Senado Federal<sup>302</sup>. Según lo reportado, ante esta decisión en la Cámara, el Presidente Jair Bolsonaro firmó un decreto el 26 de febrero, que revocó lo de enero de 2019 que cambiaba las reglas de aplicación de la LAI<sup>303</sup>.

230. Asimismo, fue reportado que durante los tres meses del año, el gobierno habría prohibido el acceso de algunos periodistas y medios a colectivas de prensa, habría atacado la credibilidad del *Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística* (IBGE), y habría quitado datos de la web, como por ejemplo, datos públicos del programa *Mais Médicos*<sup>304</sup>.

231. Por otra parte, en abril de 2019, fue informado que el Ministerio de la Economía de Brasil habría decretado sigilo sobre los estudios y dictámenes técnicos que basaran la “Proposta de Emenda à Constituição” (PEC) para reformar el sistema de pensiones. Según la información disponible, dicha decisión constaría en la respuesta a la solicitud de información pública realizada por el periódico *Folha de São Paulo* después del envío de dicha PEC al Congreso. Según este periódico, la Secretaría Especial de Pensiones y Trabajo informó “haber elaborado ‘en el ámbito de sus competencias regimentales’, manifestaciones técnicas sobre la propuesta en tramitación. Sin embargo, se registra que todos los expedientes fueron clasificados con nivel de acceso restringido por tratarse de documentos preparatorios”. Afirmó, asimismo, que esta medida de restricción seguiría entendimiento de la Procuraduría-General de la Hacienda Nacional. El periódico subraya que, ante lo anterior, solamente autoridades y servidores públicos autorizados tendrían acceso a mencionada información<sup>305</sup>. El 22 de abril, el Secretario Especial de Pensiones y Trabajo habría negado que el gobierno haya decretado sigilo sobre estos datos que basaron la reforma en el sistema de pensiones. Indicó que la base de datos sería pública. Asimismo, señaló que van a decodificar y refinar los datos para llevarlos a la Comisión Especial, donde se discutiría el fondo del nuevo sistema de pensiones<sup>306</sup>. Según la información disponible, el 25 de abril, el gobierno presentó los datos detallados sobre la propuesta del nuevo sistema de pensiones<sup>307</sup>.

232. Según la *Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo* (Abraji), en el período de 10 años, las respuestas a las solicitudes de información habrían aumentado. A pesar del anterior, esta Asociación afirmó que la calidad de las respuestas no sería satisfactoria. Este estudio llevado a cabo también observó la transparencia de 9 órganos del poder judicial, son ellos: el Tribunal Superior Electoral (TSE), el Tribunal Superior Militar (STM), el Tribunal Superior del Trabajo (TST), los Tribunales Regionales Federales (TRF) y el Tribunal de Distrito. Federal y Territorios (TJDFT). Según la Abraji, la mayoría de las respuestas fueron consideradas insatisfactorias<sup>308</sup>.

<sup>300</sup> Noticias R7. 18 de diciembre de 2018. [Ministério Público abre 22 apurações com base no Coaf](#); O tempo. 18 de diciembre de 2018. [Ministério Público abre 22 investigações com base em relatório do Coaf](#).

<sup>301</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 24 de enero de 2019. [Abraji assina nota conjunta contra retrocesso na aplicação da LAI no governo federal](#).

<sup>302</sup> Carta Capital. 19 de febrero de 2019. [Câmara barra decreto contra Lei de Acesso à Informação](#); Gazetaonline. 19 de febrero de 2019. [Câmara dos Deputados derruba decreto que altera a Lei de Acesso](#).

<sup>303</sup> Consultor Jurídico (Conjur). 26 de febrero de 2019. [Bolsonaro revoga decreto que alterou Lei de Acesso a Informação](#); Migalhas. 27 de febrero de 2019. [Bolsonaro revoga alteração na lei de acesso à informação sobre sigilo de documentos](#); Veja. 27 de febrero de 2019. [Após derrota na Câmara, governo revoga decreto sobre sigilo de documentos](#).

<sup>304</sup> Época. 8 de abril de 2019. [Três alertas: Bolsonaro vem dificultando acesso à informação pública](#);

<sup>305</sup> Folha de São Paulo. 21 de abril de 2019. [Governo decreta sigilo sobre estudos que embasam reforma da Previdência](#).

<sup>306</sup> Poder 360. 22 de abril de 2019. [Marinho nega que governo tenha decretado sigilo sobre estudos da Previdência](#); Seu dinheiro. 22 de abril de 2019. [Secretário da Previdência diz a Rádio que “não há decretação de sigilo, dados são públicos”](#).

<sup>307</sup> Ministério da Economia. 26 de abril de 2019. [Apresentação de dados detalhados aumenta a transparência da proposta da Nova Previdência](#); Ministério da Economia. Efeitos da Nova Previdência. Sin fecha. Disponible para consulta en: [https://download.uol.com.br/files/2019/04/2426805946\\_25.04.2019-apresentacao-do-governo-sobre-dados-que-embasam-reforma-da-previdencia.pdf](https://download.uol.com.br/files/2019/04/2426805946_25.04.2019-apresentacao-do-governo-sobre-dados-que-embasam-reforma-da-previdencia.pdf)

<sup>308</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 4 de diciembre de 2019. [Em 10 anos, respostas a pedidos de informação aumentam, mas qualidade deixa a desejar](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). [Mapa de Acesso a Informações Públicas 2019: Acesso a dados de remunerações 10 anos depois](#). Sin fecha.



233. El 9 de julio, fue publicado en el Diario Oficial el “Projeto de Lei de Conversão 7/2019” que creó la Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD), modificando la Ley General de Protección de Datos (LGPD). De acuerdo a lo informado, el Presidente Bolsonaro impuso nueve vetos. Según la sociedad civil, dichos vetos ignorarían el debate entre los congresistas y la sociedad civil en los últimos dos años, que resultaron en el texto final de la Medida Provisional 869/2018, aprobada en mayo de 2019. Entre las disposiciones vetadas por la Presidencia de la República está el veto a la prohibición de compartir con instituciones públicas o entidades legales de derecho privado datos personales de personas que buscan información pública a través de la Ley de Acceso a la Información Pública<sup>309</sup>.

234. Además, el 5 de agosto, organizaciones de la sociedad civil, publicaron un comunicado en el cual señalaron que “siguen con preocupación la tendencia actual del gobierno de impugnar, sin base científica, los datos producidos por agencias gubernamentales e institutos de investigación de sólida reputación”. Entre otros, señalaron que el 2 de agosto fue reportado que el director del Instituto Nacional de Investigación Espacial [Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais] (INPE), Ricardo Galvão, habría sido desvinculado después de divulgar datos que sobre la deforestación de la Amazonia. Sobre el particular, las organizaciones afirmaron que “[l]os datos del INPE que se han cuestionado se han hecho públicos activamente en la plataforma Terra Brasilis, lanzada por el instituto en 2018 para recopilar datos de dos importantes sistemas de monitoreo de vegetación nativa: PRODES y DETER. La publicación de estos datos indicó un aumento en la deforestación en el país, lo que creó incomodidad en los sectores gubernamentales”. En este sentido, afirmaron que “el acceso a los datos públicos es fundamental para que la sociedad observe la realidad, realice análisis independientes de las acciones del gobierno y ejerza el control social para defender los intereses públicos”<sup>310</sup>.

235. La Comisión señala que el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

## H. Desinformación

236. De acuerdo con información de público conocimiento, el 12 de abril el Ministro del Supremo Tribunal Federal (STF) Alexandre de Moraes, determinó que los sitios webs de “O Antagonista” y de la revista *Crusoe* removiesen notas y reportajes publicadas en abril sobre un e-mail enviado por el empresario Marcelo Odebrecht en 2007 que haría mención al Ministro y Presidente del STF Dias Toffoli<sup>311</sup>. Según lo informado, el reportaje de *Crusoe* fue basado en un documento revelado en el marco de la “Operación Lava Jato”. El Ministro también determinó una multa diaria de 100 mil reales (unos 25,650 mil dólares) en caso de incumplimiento, y que los responsables del sitio web y de la revista prestasen testimonios en el plazo de 72h. De acuerdo con la información disponible, la decisión fue tomada en el marco de una investigación abierta en marzo por esta Corte, por solicitud del Ministro Toffoli, para averiguar la difusión de “fakenews”, ofensas y amenazas que atenten contra el STF y sus Ministros. El Ministro Alexandre de Moraes sería el Relator.

237. Fue informado, igualmente, que el 16 de abril la Policía Federal, con autorización del Ministro de Moraes, cumplió órdenes de búsqueda y aprehensión relacionada a personas que habrían promovido ataques al STF<sup>312</sup>. El Ministro solicitó, además, el bloqueo de redes sociales de siete personas sospechosas de emitir mensajes con graves ofensas hacia esta Corte<sup>313</sup>. Según lo informado, el STF habría aplicado la Ley de Seguridad Nacional en contra de los investigados, quienes también serían sospechosos de cometer delitos de injuria, calumnia y difamación<sup>314</sup>. Por otro lado, fue informado que en el mismo 16 de abril, la Procuradora General de la República (PGR), envió un oficio al STF informando que la investigación abierta en marzo por el STF debería ser archivada, por considerarla ilegal. Indicó, entre otros, que el sistema penal acusatorio “no admite que el órgano que juzgue

<sup>309</sup> Artigo 19. 10 de julio de 2019. [Entre vetos preocupantes, Presidência tenta derrubar proteção de dados pessoais de requerentes de informação pública](#); Medium. 9 de julio de 2019. [Coalizão Direitos na Rede repudia os 9 vetos de Bolsonaro à lei que cria a Autoridade Nacional de Proteção de Dados](#); Coalizão Direitos na Rede. [NOTA AO PARLAMENTO sobre os vetos presidenciais à LGPD e à criação da Autoridade Nacional de Proteção de Dados](#). 6 de agosto de 2019.

<sup>310</sup> Correio do Povo. 7 de agosto de 2019. [Exoneração de Ricardo Galvão do Inpe é publicada](#); Artigo 19. 5 de agosto de 2019. [‘Apagão’ de dados é risco para toda a sociedade: queremos mais transparência e respeito à ciência](#); R7. 2 de agosto de 2019. [Diretor do INPE, Ricardo Galvão será exonerado do cargo](#).

<sup>311</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 15 de abril de 2019. [Inquérito do STF contra fake news vitima liberdade de imprensa](#); UOL. 15 de abril de 2019. [Alexandre de Moraes censura site e manda retirar do ar reportagem contra Toffoli](#).

<sup>312</sup> G1. 16 de abril de 2019. [PF faz buscas em dois estados e no DF em inquérito que investiga ofensas a ministros do STF](#); O Globo. 16 de abril de 2019. [Ação da PF cumpre mandados em inquérito que investiga ofensas a ministros do STF e mira general da reserva](#); UOL. 16 de abril de 2019. [General do Exército é um dos alvos de busca em inquérito que apura ataques ao STF](#).

<sup>313</sup> Olhar Digital. 16 de abril de 2019. [Alexandre de Moraes manda bloquear redes sociais de 7 suspeitos de atacar o STF](#); Artigo 19. 23 de abril de 2019. [Revisão de determinação que tirava reportagem do ar pelo STF é fundamental para defesa da liberdade de expressão e de imprensa](#).

<sup>314</sup> O Globo. 16 de abril de 2019. [STF usa lei da ditadura para enquadrar investigados sobre ofensas contra a Corte](#).

sea el mismo que investigue y acuse”<sup>315</sup>. No obstante, en la misma fecha, el Ministro de Moraes habría mantenido la investigación, al alegar que la manifestación de la PGR no tendría respaldo legal<sup>316</sup>. Además, el Presidente del STF habría decidido prorrogar por 90 días la investigación<sup>317</sup>. Asimismo, el 18 de abril, el Ministro de Moraes suspendió su decisión con respecto a los dos medios de comunicación, al indicar que nuevas informaciones habrían comprobado que el documento mencionado por estos medios existía<sup>318</sup>. El 22 de abril, en un encuentro con la PGR, el Presidente del STF habría afirmado que cuando se concluya las investigaciones, estas serán enviadas al Ministerio Público, que el STF no llevará a cabo funciones que legalmente son del MP, como, por ejemplo, la presentación de denuncia contra los investigados<sup>319</sup>.

238. De acuerdo con la información recibida, el 28 de agosto, el Congreso brasileño anuló el veto del Presidente Jair Bolsonaro al §3 del artículo 326-A de la Ley 13.834/2019 el cual establecería penas más duras para quienes difundan noticias falsas. Según lo informado, el artículo 326-A tipifica el delito de denuncia calumniosa con fines electoral, con pena de prisión de dos a ocho años, y multa. Particularmente, su §3 establece que “las mismas sanciones de este artículo se aplicarán a aquellos que, consciente de la inocencia del acusado y con fines electorales, divulguen o propaguen, por cualquier medio o forma, el acto o hecho falsamente atribuido a él”. Al vetar el párrafo, el Presidente Bolsonaro destacó que el delito previsto en el §3 del artículo 326-A establece una pena de prisión muy superior a la pena de conducta similar ya descrita en el §1 del artículo 324 del Código Electoral, que establece pena de prisión de seis meses a dos años y multa a quienes proclamen o divulguen calumnias electorales. De este modo, señaló que el §3 viola el principio de proporcionalidad entre el tipo penal descrito y la pena impuesta<sup>320</sup>. Esta Relatoría Especial observa que este artículo se suma a los demás ya previstos en la Ley Electoral brasileña que establecen los delitos de calumnia, difamación e injuria. Sobre el particular, en su Informe Final sobre su misión a Brasil en 2018, la Misión Electoral de la OEA (MOE) manifestó que sería especialmente preocupante que varias de las disposiciones sobre el asunto prohíban o criminalizan la crítica u ofensa contra instituciones y autoridades estatales, incluido el Presidente de la República y las Fuerzas Armadas nacionales<sup>321</sup>.

239. La Relatoría Especial recuerda que el artículo 13.2 de la Convención Americana prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de pensamiento y de expresión a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho. En este sentido, aunque quien propaga la información falsa sabiendo que ésta es falsa y produce un daño pueda ser objeto de reproche, este debe preferentemente ser mediante el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta o, en caso que el daño producido fuera grave, mediante responsabilidades civiles proporcionadas. Asimismo, la Corte Interamericana ha señalado que el Derecho Penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita.

240. Asimismo, la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión Y “Noticias Falsas” (“Fake News”), Desinformación y Propaganda de 2017, indica que “las leyes penales sobre difamación constituyen restricciones desproporcionadas al derecho a la libertad de expresión y, como tal, deben ser derogadas. Las normas de derecho civil relativas al establecimiento de responsabilidades ulteriores por declaraciones falsas y difamatorias únicamente serán legítimas si se concede a los demandados una oportunidad plena de demostrar la veracidad de esas declaraciones, y estos no realizan tal demostración, y si además los demandados pueden hacer valer otras defensas, como la de comentario razonable (“faircomment”).”

## I. Otras situaciones relevantes

241. En marzo, fue reportado que el Instituto Nacional de la Seguridad Social [*Instituto Nacional de Seguro Social*] (INSS) habría emitido una circular que indicaría que sus funcionarios no estarían autorizados a manifestarse a la prensa sobre la reforma de la Previsión Social. En caso de solicitudes de entrevista o información sobre el asunto, estos deberían ser direccionados a la Asesoría de Comunicación. En la circular, el

<sup>315</sup> UOL. 16 de abril de 2019. [Raquel Dodge arquiva inquérito aberto por Toffoli para apurar ofensas ao STF](#); Ministério Público Federal. No. 509/2019 – LJ/PGR. Único No. 107339/2019. Inquérito No. 4.781. 16 de abril de 2019.

<sup>316</sup> Consultor Jurídico (Conjur). 16 de abril de 2019. [Alexandre rejeita arquivamento de inquérito sobre ameaças ao Supremo](#); G1. 16 de abril de 2019. [Alexandre de Moraes rejeita arquivar inquérito sobre ofensas ao STF; investigação é prorrogada](#).

<sup>317</sup> Estadão. 16 de abril de 2019. [Toffoli ignora PGR e prorroga por 90 dias inquérito da censura](#); Brasil 247. 16 de abril de 2019. [Toffoli ignora PGR e prorroga inquérito dos ataques ao STF](#); Veja. 16 de abril de 2019. [Toffoli ignora PGR e prorroga por 90 dias inquérito sobre ofensas ao STF](#).

<sup>318</sup> Globo. 18 de abril de 2019. [Alexandre de Moraes recua de decisão anterior e suspende censura de reportagem que cita Toffoli](#); Artigo 19. 23 de abril de 2019. [Revisão de determinação que tirava reportagem do ar pelo STF é fundamental para defesa da liberdade de expressão e de imprensa](#).

<sup>319</sup> UOL. 22 de abril de 2019. [Após reunião com Dodge, Toffoli diz que inquérito do STF irá ao MP](#); G1/Jornal Nacional. 22 de abril de 2019. [Toffoli diz que vai enviar ao MP resultado do inquérito que apura ofensas ao STF](#).

<sup>320</sup> O Globo. 28 de agosto de 2019. [Congresso derruba veto de Bolsonaro a projeto que torna crime denúncia caluniosa com fim eleitoral](#); Veja. 11 de noviembre de 2019. [Lei contra fake news eleitoral é promulgada após Congresso derrubar veto](#); Consultor Jurídico (Conjur). 28 de agosto de 2019. [Congresso derruba veto e retoma punição para divulgação de fake news eleitoral](#).

<sup>321</sup> OEA. [Informe Final de la Misión Electoral a Brasil en 2018](#). 2019.

INSS indicó, entre otros, que dicha medida tendría como objeto “[u]niformizar la comunicación sobre la materia”<sup>322</sup>.

242. Según lo informado, el 9 de abril, a través de la “*Portaria 2016*” la *Empresa Brasil de Comunicação* (EBC), unificó el principal canal público de televisión del país, la *TV Brasil*, con la emisora gubernamental NBR (*TV Nacional do Brasil*). De acuerdo con información de público conocimiento, dicha iniciativa fue rechazada por, entre otros, periodistas y organizaciones de la sociedad civil, quienes alegaron que “[a]l juntar dos emisoras mezclando programaciones con finalidades distintas en una sola, el gobierno entierra el proyecto de comunicación pública con foco en el ciudadano y regido por la pluralidad, diversidad e independencia de contenido”<sup>323</sup>.

243. Por otro lado, fue reportado que el 19 de noviembre, el gobierno habría incluido a la EBC en un listado de 18 empresas para concesiones a la iniciativa privada o para posibles privatizaciones. Particularmente con respecto a la EBC, ésta habría sido incluida para “estudio” de venta total o parcial, es decir, su situación será estudiada por el Programa de Asociaciones de Inversiones [“*Programa de Parcerias de Investimentos*”] (PPI) y se hará una recomendación al Presidente Jair Bolsonaro sobre la decisión a tomar al respecto. Lo anterior habría sido rechazado a través de una comunicación conjunta, firmada por los Sindicatos de periodistas del DF, Río de Janeiro y São Paulo, la *Federação Nacional dos Jornalistas* (FENAJ), los Sindicatos de los locutores del DF, Río de Janeiro y São Paulo, así como por una Comisión de trabajadores de la EBC, quienes alegaron que eso “[s]ignifica una violación de la Constitución, un ataque al derecho a la información de la sociedad brasileña y una reducción en la transparencia del Ejecutivo”, pues, entre otros, la Constitución de Brasil establece en su artículo 223 la existencia de los sistemas público, privado y estatal; y esta habría sido creada para cumplir este mandato<sup>324</sup>.

<sup>322</sup> Folha de São Paulo. 21 de abril de 2019. *Governo decreta sigilo sobre estudos que embasam reforma da Previdência*; Instituto Nacional do Seguro Social. Ofício-Circular No. 4/PRES/INSS. 8 de marzo de 2019. Disponible para consulta en: [https://twitter.com/mariadorosario/status/1104579135685439489/photo/1?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwtterm%5E1104579135685439489&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.diariodocentrodomundo.com.br%2Fessencial%2Fservidores-do-inss-sao-proibidos-de-falar-da-reforma-da-previdencia%2F](https://twitter.com/mariadorosario/status/1104579135685439489/photo/1?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwtterm%5E1104579135685439489&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.diariodocentrodomundo.com.br%2Fessencial%2Fservidores-do-inss-sao-proibidos-de-falar-da-reforma-da-previdencia%2F)

<sup>323</sup> Observacom. 12 de abril de 2019. *Fin de la independencia de la TV pública: gobierno unifica TV Brasil con una televisora gubernamental*; Rede Brasil Atual. 10 de abril de 2019. *EBC unifica canais público e estatal e viola Constituição*; Câmara dos Deputados. 23 de abril de 2019. *Entidades consideram ilegal fusão da TV Brasil com a NBR*.

<sup>324</sup> Gazeta do Povo. 19 de noviembre de 2019. *Governo inclui leilão do 5G e “TV do Lula” em nova lista de concessões e privatização*; Metrôpoles. 20 de noviembre de 2019. *Bolsonaro inclui EBC em programa de privatização do governo*; Federação Nacional dos Jornalistas. 20 de noviembre de 2019. *Nota de repúdio à inclusão da EBC no programa de privatização pelo governo federal*.

## 8. CANADÁ

244. La Relatoría Especial ha destacado el rol de Canadá en la promoción y garantía de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información. Asimismo, ha tomado nota sobre la decisión de la Corte Suprema de Canadá [Supreme Court of Canada] que resolvió revocar la decisión del Tribunal Superior de Quebec de obligar a la periodista de Radio Canada, Marie-Maude Denis, a revelar su fuente de información respecto a un trabajo de investigación de interés público. La Relatoría Especial recibió información sobre la adopción de la Carta Digital (Digital Charter) por parte del gobierno de Canada, en la cual se establece que “las plataformas digitales no fomentarán o difundirán odio, el extremismo violento o contenido criminal”, así como la aplicación de sanciones a quienes incumplan los principios establecidos. Lo anterior genera preocupación a esta Relatoría Especial, ya que traslada a las plataformas privadas la posibilidad de censurar contenido que se considere como discurso de odio.

### A. Avances

245. La Relatoría reportó en su informe anual de 2018 que, en marzo, el Tribunal Superior de Quebec [Superior Court of Québec] habría ordenado a la periodista de Radio Canada, Marie-Maude Denis, a revelar su fuente de información respecto a un trabajo de investigación de 2012 que abordaba supuestos actos de colusión en la adjudicación de contratos públicos en los cuales habría estado implicado un ex viceministro; y que motivó su arresto y posterior enjuiciamiento.

246. Este caso fue elevado a la Corte Suprema de Canadá [*Supreme Court of Canada*], la cual, en una decisión histórica, *Denis v. Côté*, resolvió revocar la decisión del Tribunal Superior de Quebec de obligar a la periodista a revelar su fuente de información. La Relatoría Especial observa que *Denis v. Côté* constituye la primera decisión judicial en la que se interpreta la Ley de Protección de Fuentes Periodísticas (*Journalistic Sources Protection Act* - JSPA) de 2017 y destaca el rol imprescindible que cumple la prensa en la democracia. La decisión señala que “[n]o hay duda de que el papel de los medios en nuestro país es único. Al investigar, cuestionar, criticar y publicar información importante, los medios contribuyen a la existencia y el mantenimiento de una sociedad libre y democrática” [...] La libertad de prensa abarca la capacidad de los medios de recopilar información, mantener relaciones confidenciales con fuentes periodísticas y producir y publicar noticias sin temor a los obstáculos a sus actividades. [...] Es fácil entender por qué movilizar a un periodista contra su fuente es incompatible con la libertad de prensa. Sin denunciantes y otras fuentes anónimas [whistleblowers], sería muy difícil para los periodistas realizar su importante misión. Como ha señalado correctamente este Tribunal, muchas controversias importantes se han desenterrado solo con la ayuda de fuentes que no estarían de acuerdo en hablar salvo con la condición de confidencialidad”<sup>325</sup>.

247. El caso fue devuelto al Tribunal de Quebec para su reconsideración, sin embargo, la decisión confirma que, de conformidad con la nueva norma, existe una fuerte presunción a favor de preservar la confidencialidad y la carga de la prueba se invierte, ya que es la parte interesada en la revelación de la fuente la que debe demostrar que la divulgación es necesaria y que el interés público en la administración de justicia favorece la divulgación. Dicho criterio significa un cambio en relación con el enfoque anterior a la Ley de Protección de Fuentes Periodísticas, que establecía que los periodistas soportaban la carga de demostrar que el interés público requería mantener la confidencialidad de la fuente.

248. Por otro lado, el 13 de noviembre de 2019, se derogó el Decreto P-6 (Bylaw P-6), una regulación dictada hace 50 años en Montreal, que establecía que los manifestantes en una protesta social debían mantener descubierto el rostro, sin máscaras, y debían informar a la policía previamente sobre el itinerario y la ruta que seguiría la marcha. Si bien el requisito de proporcionar previamente un itinerario fue declarado como “arbitrario” y “no razonable” y la prohibición del uso de máscaras fue declarada inconstitucional con anterioridad por la Corte de Apelaciones de Quebec, en noviembre el alcalde de Montreal informó que la norma sería derogada en su totalidad<sup>326</sup>. Al respecto, la Relatoría ha establecido que “es muy común la utilización de bandanas, máscaras, capuchas, gorras, mochilas y otros tipos de vestimenta y accesorios en las manifestaciones públicas. Estos elementos no pueden considerarse señales suficientes de amenaza de uso de la violencia, ni ser usados como causales de dispersión, detención o represión de manifestantes. La CIDH ha destacado que, en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. Esto implica un enfoque centrado en el fortalecimiento de la participación política y la construcción de mayores niveles de participación ciudadana”<sup>327</sup>.

<sup>325</sup> Corte de Suprema de Canadá. *Denis v. Côté*, 2019 SCC 44. 27 de septiembre de 2019, párrs. 45 a 47. CBC News. 27 de septiembre de 2019. [Journalist applauds 'historic' Supreme Court ruling that shields her confidential source](#). Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2019. [Supreme Court decision upholds shield law protecting journalists' confidential sources](#).

<sup>326</sup> Montreal Gazette. 13 de noviembre de 2019. [Montrealers will be allowed to protest wearing masks, as bylaw to be scrapped](#). CBC. 18 de noviembre de 2019. [At long last, Montreal does away with its controversial protest bylaw](#).

<sup>327</sup> CIDH. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Protesta y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19. Septiembre de 2019. Párr. 88.

## **B. Ataques, amenazas e intimidaciones contra periodistas y medios de comunicación**

249. Si bien Canadá es uno de los Estados más seguros para ejercer el periodismo, la Relatoría Especial nota que, según una encuesta realizada por el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), se demostró que las periodistas mujeres en Estados Unidos y Canadá están expuestas a diversos riesgos por el ejercicio de su profesión, que incluso son seguidas a sus casas, y el hostigamiento online fue destacado por las entrevistadas como una de las mayores amenazas. Un gran porcentaje de las periodistas entrevistadas destacaron que han experimentado problemas de seguridad, amenazas, hostigamientos verbales, propuestas sexuales no solicitadas, o mensajes de voz amenazantes, con las implicancias que el lidiar con dichos ataques significa para su salud mental, en particular cuando realizan coberturas e investigaciones solas<sup>328</sup>.

250. Asimismo, la Relatoría Especial tuvo conocimiento de que, el 28 de octubre de 2019, un camión se estrelló contra las oficinas de redacción del periódico indígena Turtle Island News, en el Territorio de las Seis Naciones en el sur de Ontario, y personas no identificadas rociaron gasolina al vehículo y al edificio antes de incendiarlo. Si bien no se reportaron heridos, el incendio causó una cuantiosa pérdida económica para el periódico, así como la pérdida de cámaras, las computadoras, los documentos y el archivo de fotos. De acuerdo con el jefe de bomberos, el ataque habría sido dirigido. Aunque aún no se conocen los móviles del ataque, el periódico habría recibido amenazas por su cobertura de individuos ricos locales y mala conducta oficial. Una investigación policial se inició por el hecho<sup>329</sup>.

251. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

252. A su vez, respecto a la violencia contra mujeres periodistas, la Relatoría Especial ha destacado que "las mujeres periodistas de manera desproporcionada y habitual se enfrentan a la violencia por razón de género en el lugar de trabajo y sobre el terreno", y se enfrentan a formas diferenciadas de violencia por parte de actores estatales y no estatales, así como a la desprotección y obstáculos en el acceso a la justicia también diferenciados de sus compañeros varones. En este sentido, la Relatoría ha destacado la importancia de integrar una perspectiva de género para garantizar que las mujeres periodistas estén adecuadamente protegidas y puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin restricciones indebidas.

253. Asimismo, la Declaración Conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión de 2012, establece que "[c]uando existan evidencias de que un delito consumado pueda ser un delito contra la libertad de expresión, la investigación debería avanzar dando por supuesto que se trata de un delito de tal naturaleza hasta tanto se demuestre lo contrario, y deberían agotarse todas las vías de investigación relevantes vinculadas con los actos de expresión de las víctimas"<sup>330</sup>.

## **C. Protesta social y restricciones a la cobertura periodística**

254. El 7 de enero de 2019, la policía canadiense arrestó a 14 personas en un campamento de protesta indígena en el norte de la Columbia Británica, en el marco de la intensificación de tensiones por un proyecto de construcción de un gasoducto de gas natural licuado de 670 km (416 millas), Coastal Gas Link, que cruzaría el territorio de Wet'suwet'en, territorio de las Primeras Naciones (First Nations). Los arrestos se habrían realizado mientras la policía cumplía una orden judicial para eliminar barreras que fueron construidas a lo largo de la carretera, según lo ordenado por un tribunal provincial, ya que las barreras estarían impidiendo el acceso de los trabajadores de la empresa TransCanada a la zona<sup>331</sup>.

255. Asimismo, el 8 de enero de 2019 la policía canadiense impidió el acceso a periodistas que querían cubrir la protesta por la construcción de un gasoducto de gas natural en Columbia Británica, cuando la policía intentaba dismantelar los campamentos establecidos por activistas indígenas. La policía impidió que los periodistas de la Red de Televisión de los Pueblos Aborígenes (APTN) y la Canadian Broadcast Corporation pasaran un bloqueo, sin embargo, se permitió que los equipos de noticias que ya estaban detrás de la barrera policial permanecieran. Según informó APTN, la policía seguía negando el acceso a sus periodistas y les habría dicho que corrían el riesgo de ser arrestados si intentaban acercarse lo suficiente como para ver la acción policial. CPJ informó que, según la policía, se habría creado una "zona de exclusión temporal" para garantizar la seguridad pública<sup>332</sup>.

<sup>328</sup>Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 4 de septiembre de 2019. [‘The threats follow us home’: Survey details risks for female journalists in U.S., Canada, y Why going solo is a risk for female reporters in the US and Canada.](#)

<sup>329</sup>Indian Country Today. 4 de noviembre de 2019. [The Canadian Association of Journalists condemns attack on Turtle Island News.](#) Indian Time. 7 de noviembre de 2019. [The Canadian Association of Journalists condemns attack on Turtle Island News.](#)

<sup>330</sup>Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión.](#)

<sup>331</sup>CBC. 7 de enero de 2019. [14 arrested as RCMP break gate at Gidimt'en camp checkpoint set up to stop pipeline company access.](#) The Guardian. 8 de enero de 2019. [Canada: 14 arrested at indigenous anti-pipeline protest camp as tensions rise.](#)

<sup>332</sup>APTN News. 8 de enero de 2019. [RCMP denial of journalists' access to protest site frightening,' says press freedom advocate.](#) Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 8 de enero de 2019. [In Canada, police block media from covering break up of indigenous pipeline protest.](#)

256. Según la organización Periodistas canadienses por la libertad de expresión (Canadian Journalists for Free Expression - CJFE), en octubre de este año, el Director Penitenciario del Departamento de Justicia habría impedido al periodista independiente Thomas Rohner el acceso a visitar a los reclusos en cualquiera de las instalaciones correccionales de Nunavut. Dicho periodista habría visitado la prisión por más de tres años, con el fin de publicar artículos críticos en relación con las condiciones carcelarias del Centro Correccional de Baffin. La negativa habría estado basada en que el periodista no habría cumplido con los protocolos establecidos, pero, según lo indicado, nunca se le informó de los protocolos específicos establecidos bajo los cuales debía conducir sus visitas, sino hasta que el propio periodista los requirió. La citada organización envió una solicitud a la Ministra de Justicia para que adopte las medidas necesarias, al considerar que la prohibición del director al periodista para entrevistarse con privados de libertad, en el marco de las investigaciones de elevado interés público, son desproporcionadas, siendo que el periodista manifestó su total disposición para actuar conforme a los protocolos correspondientes<sup>333</sup>.

257. En relación con las protestas, la CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización por se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>334</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>335</sup>.

258. En relación con las coberturas periodísticas la Relatoría ha señalado que “las medidas administrativas [impuestas] no deberían ser utilizadas para restringir la movilidad de periodistas, incluyendo la entrada de periodistas extranjeros a un país, o la cobertura de manifestaciones u otros eventos de interés público por parte de los medios de comunicación, a no ser que sea estrictamente justificable por las exigencias de la situación, en línea con el triple test [legalidad, necesidad y proporcionalidad]”<sup>336</sup>.

#### **D. Censura de material periodístico y acreditaciones de periodistas**

259. La Relatoría Especial tomó conocimiento de que oficiales canadienses del Global Affairs denegaron acreditaciones a todos los medios de comunicación estatales de Rusia y Venezuela (ITAR-TASS, Sputnik, Ruptly TV and RIA Novosti de Rusia, y TeleSUR de Venezuela), que solicitaron obtener la correspondiente autorización para realizar la cobertura de la conferencia internacional del Grupo Lima que se realizó en Ottawa en febrero de 2019. Las cartas de denegación de acreditación no habrían explicado las razones de la negativa. Sin embargo, según lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Ministry of Foreign Affairs), habría señalado que “Global Affairs Canadá tiene una política de acreditación amplia para garantizar que los medios de comunicación puedan informar sobre los eventos organizados en Canadá. Nos tomamos esta responsabilidad en serio. Nuestro objetivo es proporcionar acceso a los medios de comunicación que no distorsionen deliberadamente los hechos o difundan propaganda y desinformación. [...] Siempre estamos evaluando este proceso de acreditación para asegurar que satisfaga las necesidades de los medios de comunicación canadienses e internacionales”<sup>337</sup>.

260. Además, la Relatoría Especial conoció del despido del periodista Frédéric Marcoux, un reportero del semanario L'Express el 2 de octubre de 2019. El despido habría estado presuntamente motivado por su investigación sobre William Morales, el nuevo candidato local designado por el Partido Liberal para el parlamento federal, y sus vínculos con personas presuntamente asociadas con el crimen organizado colombiano<sup>338</sup>. De igual manera, el contrato del freelancer y dibujante canadiense Michael De Adder con Brunswick News Inc., habría sido rescindido al día siguiente de que posteara un dibujo del presidente Trump jugando golf sobre los cuerpos de dos migrantes muertos, ahogados al intentar cruzar la frontera, hacia Texas. Michael de Adder señaló que, en su opinión, la rescisión de su contrato no se debió al dibujo en sí, sino en general a su postura online, crítica del presidente Trump. Brunswick News señaló en un comunicado que “era ‘completamente incorrecto’ sugerir que canceló el contrato del artista debido a la imagen. Agregó que había tomado la decisión de cancelar su contrato hace semanas, y señaló que en ese momento entró en negociaciones para trabajar con un dibujante diferente que describió como un ‘favorito de los fanáticos’”. El comunicado agregó que “las páginas de opinión de BNI siguen siendo un lugar de debate equilibrado, con un enfoque en los

<sup>333</sup>Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 17 de febrero de 2019. [CJFE expresses concern at ban on journalist Thomas Rohner visiting Nunavut correctional facilities.](#)

<sup>334</sup>CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos.](#) OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>335</sup>CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas.](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>336</sup>Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de mayo de 2015. [Declaración Conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto.](#)

<sup>337</sup>Global News. 14 de mayo de 2019. [Russia threatened retaliation against Canadian media after Sputnik and others barred at Lima Group.](#) CBC. 14 de mayo de 2019. [Ottawa braced for Russian retaliation after barring state media from Lima Group talks.](#)

<sup>338</sup>Reporteros Sin Fronteras (RSF). 7 de octubre de 2019. [Reporter fired over story about politician's apparent links to organized crime.](#)

problemas locales que afectan a los New Brunswickers. Hacemos selecciones todos los días en función de la calidad, el impacto y la relevancia para nuestra audiencia local”<sup>339</sup>.

261. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

262. Los Relatores Especiales de la CIDH, de la ONU y el representante de la OSCE han establecido en una Declaración Conjunta en 2003 que “los esquemas de acreditación a periodistas sólo son apropiados si son necesarios para proveerles de acceso privilegiado a algunos lugares y/o eventos; dichos esquemas deben ser supervisados por órganos independientes y las decisiones sobre la acreditación deben tomarse siguiendo un proceso justo y transparente, basado en criterios claros y no discriminatorios, publicados con anterioridad. La acreditación nunca debe ser objeto de suspensión solamente con base en el contenido de las informaciones de un periodista”<sup>340</sup>.

263. Asimismo, la Relatoría destaca la necesidad de asegurar el pluralismo informativo, sin importar las líneas editoriales o posturas de los medios de comunicación. Conforme a lo ha señalado por la Corte Interamericana, dada “la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la responsabilidad que entraña para los medios de comunicación social y para quienes ejercen profesionalmente estas labores, el Estado debe minimizar las restricciones a la información y equilibrar, en la mayor medida posible, la participación de las distintas corrientes en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En estos términos se puede explicar la protección de los derechos humanos de quien enfrenta el poder de los medios, que deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan, y el esfuerzo por asegurar condiciones estructurales que permitan la expresión equitativa de las ideas”<sup>341</sup>.

#### **E. Reserva de las fuentes**

264. La Relatoría Especial se refirió en su informe anual de 2018 a la adopción de la sentencia de la Corte Suprema de Canadá [*Supreme Court of Canada*] que resolvió que el periodista Ben Makuch, de Vice Media, entregue las comunicaciones mantenidas, entre el periodista y un presunto combatiente de ISIS, a la Real Policía Montada de Canadá [*Royal Canadian Mounted Police*]. Dicha decisión no aplicó los criterios de la Ley de Protección de Fuentes Periodísticas, debido a que en este caso no se cumplían con los requisitos de la norma (se conocía la identidad de la fuente). Luego de la adopción de la sentencia de la Corte Suprema, Vice Media y Makuch solicitaron la anulación del requerimiento de entrega debido a que el ejército de los Estados Unidos informó sobre la muerte de la fuente, el señor Farah Shirdon, en Irak. El juez del Tribunal Superior de Ontario rechazó ese razonamiento el 4 de julio debido a que la Policía canadiense no podía confirmar de manera independiente la declaración del ejército americano. Luego del último intento por modificar la decisión de la Corte Suprema, los registros de chat fueron entregados el 4 de julio de 2019. En la tarde del 4 de julio, los vice abogados dijeron que entregarían los registros de chat, según los informes. Makuch confirmó al CPJ el 10 de julio que los registros habían sido entregados a las autoridades<sup>342</sup>.

265. La Relatoría recuerda que cualquier medida tendiente a incautar material periodístico, que requiera relevar fuentes o citar a periodistas en calidad de testigos, tiene un efecto restrictivo sobre la libertad de expresión. Conforme el Principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

#### **F. Acceso a la información pública**

266. La Relatoría Especial tomó conocimiento de que la propuesta de ley C-58 presentada con el objetivo de enmendar la ley de acceso a la información pública, recibió el consentimiento real el 21 de junio de 2019, por lo que es actualmente una ley vigente. Las modificaciones tendrían la finalidad de “[m]ejorar la rendición de cuentas y la transparencia de las instituciones federales a fin de promover una sociedad abierta y democrática y permitir el debate público sobre la conducta de esas instituciones”. Asimismo, brinda atribuciones más claras al Comisionado de Información, así como al Comisionado de Privacidad, y busca aclarar las competencias de ambos

<sup>339</sup> Fox News. 30 de junio de 2019. [Canadian newspaper publisher cuts ties with artist behind controversial Trump cartoon](#). The London Free Press. 3 de julio de 2019. [Canadian cartoonist behind anti-Trump image feels online presence played role in contract ending](#).

<sup>340</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 18 de diciembre de 2003. [Declaración Conjunta sobre la regulación de los medios, las restricciones a los periodistas y la investigación de corrupción](#).

<sup>341</sup> Corte ID. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 106.

1. <sup>342</sup> Global News. 4 de julio de 2019. [Vice agrees to give RCMP accused terrorist's chat logs after judge refuses stay](#). The Hill Times. 20 de diciembre de 2019. [‘A complete travesty’: court’s decision against Vice Media sets ‘chill’ for journalists, say media groups](#).

comisionados, así como establecer un nuevo esquema de publicación proactiva y ampliar los sujetos obligados<sup>343</sup>.

267. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

### G. Internet, libertad de expresión y discurso de odio

268. El debate sobre las medidas a adoptar para combatir el discurso de odio online y en redes sociales se incrementó en Canadá luego de los ataques terroristas perpetrados en contra dos mezquitas en Christchurch, en Nueva Zelanda. Lo anterior trajo como consecuencia que el primer ministro firmara un compromiso para combatir el contenido violento y extremista en línea (New Zealand Prime Minister's pledge to tackle violent, extremist online content)<sup>344</sup> y que el gobierno manifestara su consideración respecto a forzar a las redes sociales a eliminar contenido extremista<sup>345</sup>. En este contexto, el Primer Ministro canadiense, Justin Trudeau, señaló que “el tiempo para el discurso de odio en línea sin consecuencias ha[bía] terminado oficialmente, [así como] la propagación descarada de noticias falsas”, mientras anunciaba la nueva Carta Digital (Digital Charter), que buscaría proteger a los usuarios en línea de las plataformas de redes sociales y las páginas de noticias. Según el Primer Ministro, la carta se enfoca específicamente en el discurso de odio y las noticias falsas, y los titulares de cuentas de redes sociales y los administradores de sitios web serán cuestionados sobre la presencia de cualquiera de ellos en sus dominios en línea. De igual manera, el Primer Ministro Trudeau habría manifestado que, si las plataformas de redes sociales no combatieran el discurso de odio y/o las noticias falsas, encontrarían que habría consecuencias financieras significativas<sup>346</sup>.

269. La Carta Digital está compuesta de 10 principios. No constituye un documento legal, y sus principios deberán ser implementados a través de legislación y de las normas o regulaciones correspondientes. El principio 9 establece lo siguiente: “Libre de odio y extremismo violento: “los canadienses pueden esperar que las plataformas digitales no fomentarán o difundirán odio, extremismo violento o contenido criminal”. El principio 10 establece que: “Aplicación firme y responsabilidad real: habrá sanciones claras y significativas por las violaciones de las leyes y reglamentos que respaldan estos principios”<sup>347</sup>.

270. La implementación de los principios anteriores genera preocupación a esta Relatoría Especial, ya que traslada a las plataformas privadas la posibilidad de censurar contenido que se considere como discurso de odio, que en principio debería ser entendido de forma limitada y en referencia al contenido más extremo, lo cual, en ciertos casos, es difícil de identificar. La complejidad de discernir sobre la naturaleza del contenido sería trasladada a las empresas privadas propietarias de las redes sociales o plataformas digitales. Además, es preciso resaltar que en muchos países las reglas sobre esta temática son utilizadas en forma abusiva por los poderosos para limitar voces no tradicionales, disidentes, críticas o de minorías, o debates sobre desafíos sociales. Además, no se puede resolver tensiones generadas por diferencias culturales o religiosas a través de la supresión de la expresión de las diferencias, sino a través del debate abierto sobre ellas. La libertad de expresión es por lo tanto un requisito, y no un impedimento, para la tolerancia<sup>348</sup>.

271. Los Relatores Especiales de la CIDH, de la ONU, de la CADHP y el representante de la OSCE han establecido en una Declaración Conjunta en 2016, Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y el combate al extremismo violento, que “los conceptos de “extremismo violento” y “extremismo” no deben utilizarse como base para limitar la libertad de expresión, a menos que se definan con la claridad y precisión adecuadas. Toda restricción en el marco del CVE/PVE debe ser necesaria y proporcionada de manera demostrable para proteger, en particular, los derechos de los demás, la seguridad nacional o el orden público. [...] Ninguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos de Internet como acceso, búsquedas o conservación de información en la memoria caché deberá ser responsable por contenidos generados por

<sup>343</sup> Oficina del Comisionado de Información de Canadá [Office of the Information Commissioner of Canada]. 21 de junio de 2019. [Information Commissioner's statement on the passage of Bill C-58](#).

<sup>344</sup> CBC. 14 de mayo de 2019. [Trudeau set to sign New Zealand PM's pledge to tackle violent, extremist online content](#).

<sup>345</sup> Global News. 21 de marzo de 2019. [Canada considering forcing social media companies to remove extremist content](#). The Post Millennial. Marzo de 2019. [The Trudeau government wants to censor your social media](#).

<sup>346</sup> Vice. 16 de mayo de 2019. [Canada Plans Fines for Tech Companies That Spread Disinformation](#). Gaming Post. 29 de mayo de 2019. [Trudeau Announces New Digital Charter](#).

<sup>347</sup> Gobierno de Canadá. Carta Digital. Disponible en: [https://www.ic.gc.ca/eic/site/062.nsf/eng/h\\_00108.html](https://www.ic.gc.ca/eic/site/062.nsf/eng/h_00108.html)

<sup>348</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 19 de diciembre de 2006. [Declaración Conjunta sobre la publicación de información confidencial, la apertura de los órganos públicos nacionales e internacionales, la libertad de expresión y tensiones culturales y religiosas, y la impunidad en casos de ataques en contra de periodistas](#).



terceros y que se difundan a través de estos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo ("principio de mera transmisión")<sup>349</sup>.

272. En cuanto a la responsabilidad de los intermediarios, los relatores especiales han señalado que "los Estados no deben someter a los intermediarios de Internet a órdenes obligatorias para retirar o limitar de otra manera el contenido, excepto cuando el contenido se limite legalmente con arreglo a los estándares descritos anteriormente. Los Estados deben abstenerse de presionar, castigar o premiar a los intermediarios con el objetivo de limitar contenidos legales. [...] Como mínimo, no se debería exigir a los intermediarios que controlen el contenido generado por usuarios y no deberían estar sujetos a normas extrajudiciales sobre cancelación de contenidos que no ofrezcan suficiente protección para la libertad de expresión (como sucede con muchas de las normas sobre "notificación y retirada" que se aplican actualmente)"<sup>350</sup>.

---

<sup>349</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de mayo de 2016. [Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y el combate al extremismo violento](#).

<sup>350</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de junio de 2011. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión e internet](#).

## 9. CHILE

273. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condenó el uso excesivo de la fuerza y las violaciones de derechos humanos ocurridas en Chile en el contexto de las protestas sociales que sacudieron al país, lo que determinó víctimas mortales, miles de heridos, así como periodistas y camarógrafos agredidos, tanto por fuerzas policiales como por grupos violentos.

274. La Relatoría Especial llama en especial la atención sobre los ataques selectivos a camarógrafos y periodistas por parte de fuerzas de seguridad durante la cobertura de protestas. Esta Oficina también recibió denuncias sobre la existencia de presiones a comunicadores en canales de televisión estatal y medios privados. Además, se registraron ataques e incendios de parte de grupos violentos contra distintas instalaciones de medios de comunicación en varias ciudades del país.

275. Asimismo, se reportaron denuncias sobre detenciones ilegales y tortura, en las cuales se encuentran como víctimas las poblaciones más vulnerables como son niños, niñas y adolescentes, además de ataques sexuales contra mujeres y población LGBTQ.<sup>351</sup>

276. Esta Oficina ha tomado nota sobre las iniciativas legales surgidas para restringir distintos aspectos de las protestas. La Comisión recibió información sobre la presentación de un paquete de proyectos de ley que podrían criminalizar el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de reunión. La CIDH llama al Estado a no desarrollar tipos penales que convierten en actos criminales conductas comúnmente observadas en protestas que, en sí mismos, no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas.

### A. Libertad de Expresión y estado de excepción

277. El 6 de octubre, el gobierno del Presidente Sebastián Piñera anunció el alza en las tarifas del sistema público de transporte<sup>352</sup> en un 3.75 %, lo que desató una serie de protestas a través de un llamado a evasiones masivas en los accesos al Metro. Aunque las manifestaciones se habrían iniciado el lunes 14 de octubre en las líneas del tren metropolitano con un llamado de estudiantes de secundaria<sup>353</sup>, las mismas se expandieron al resto del país, lo que incluyó acciones violentas, a través de incendios a instituciones públicas y saqueos.

278. Como respuesta a las manifestaciones generalizadas<sup>354</sup>, el gobierno anunció el cierre de la totalidad de la red de Metro en Santiago y la aplicación de la Ley de Seguridad interior del Estado. Bajo el argumento de restablecer el orden y la seguridad pública, el Presidente Piñera decretó el viernes 18 de octubre el Estado de Excepción Constitucional<sup>355</sup> en las provincias de Santiago y Chacabuco y en las comunas de San Bernardo y Puente alto, y con posterioridad la medida se extendió a toda la Región Metropolitana<sup>356</sup>, Valparaíso (centro), Concepción (sur), las comunas de Coquimbo y La Serena y la comuna de Rancagua (centro) desde la madrugada del domingo 20 de octubre<sup>357</sup>. A través de la medida encomendó al Ejército el control del orden público.

279. El 19 de octubre, el general de división del Ejército chileno Javier Iturriaga decretó el toque de queda<sup>358</sup>, que se mantuvo hasta el 27 de octubre, cuando el presidente Piñera levantó el Estado de Emergencia, anuló el alza de la tarifa del metro<sup>359</sup>, hizo cambios en su gabinete y llamó a un Congreso Constituyente. Sin embargo, ninguna de las medidas logró disuadir las manifestaciones<sup>360</sup> que exigían cambios más profundos en el sistema impositivo y de pensiones y un incremento del presupuesto para la salud, educación y vivienda pública<sup>361</sup>. Pese a la suspensión del estado de emergencia, los carabineros se mantuvieron en las calles y el gobierno chileno llamó al Consejo de Seguridad Nacional y adelantó que invocarían la Ley de Seguridad del Estado. En ese contexto, el presidente Piñera realizó declaraciones estigmatizantes contra sectores de los manifestantes: “Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite<sup>362</sup>”.

<sup>351</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 6 de Diciembre de 2019. [CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia](#). Human Rights Watch (HRW). 26 de Noviembre de 2019. [Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas](#). DW. 15 de Noviembre de 2019. [CIDH denuncia agresiones a periodistas en protestas de Ecuador, Chile y Bolivia](#).

<sup>352</sup> Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. [Ley 20.378](#). Pauta Chile. 18 de Octubre, 2019. [La irreversible y sistemática alza de precios en el Metro de Santiago](#). Cooperativa. 16 de Octubre, 2019. [Así opera el panel de expertos que sube las tarifas del transporte público](#).

<sup>353</sup> CNN. 18 de Octubre de 2019. [Protestas en el metro de Santiago por el incremento del pasaje](#). El Mostrador. 15 de Octubre, 2019. [Estudiantes realizaron una "evasión masiva" en la estación Santa Ana del Metro](#).

<sup>354</sup> El País. 19 de Octubre, 2019. [Chile decreta el estado de emergencia por las revueltas contra el precio del metro](#).

<sup>355</sup> Gobierno de Chile. 18 de Octubre, 2019. [Presidente Piñera decreta Estado de Emergencia en las Provincias de Santiago y Chacabuco y en las comunas de San Bernardo y Puente Alto para normalizar el orden público](#).

<sup>356</sup> La Tercera. 20 de Octubre de 2019. [Estado de emergencia se extiende a toda la Región Metropolitana](#).

<sup>357</sup> En total son seis las ciudades bajo estado de emergencia y tres de ellas en pleno toque de queda.

<sup>358</sup> DW. 19 de Octubre de 2019. [Chile: tres muertos y toque de queda total en tres regiones](#).

<sup>359</sup> BBC Mundo. 21 de Octubre de 2019. [Protestas en Chile: 4 claves para entender la furia y el estallido social en el país sudamericano](#). The Clinic. 14 de Noviembre de 2019. [Estudiantes secundarios piden participación desde los 14 años en plebiscito municipal: "Fuimos impulsores de la movilización"](#).

<sup>360</sup> Cooperativa. 19 de Octubre de 2019. [Manifestantes desafían el toque de queda y cantan el Himno Nacional](#). Infobae. 21 de Octubre de 2019. [Toque de queda en Chile: el Ejército controla las calles luego de que los manifestantes se resistieran](#).

<sup>361</sup> Página 12. 23 de Octubre de 2019. [El orgullo de resistir copó las calles de Chile](#).

<sup>362</sup> CNN Chile. 21 de Noviembre de 2019. [Piñera: "Estamos en guerra contra un enemigo poderoso"](#). BBC Mundo. 22 de Octubre de 2019. [Protestas en Chile: "Estamos en guerra", la frase de Piñera que se le volvió en contra en medio de las fuertes manifestaciones](#).

280. Tras más de un mes de protestas, el Presidente Piñera reconoció<sup>363</sup> el incumplimiento de protocolos en el uso de la fuerza contra los manifestantes, pero adelantó que enviaría al Congreso de Chile un proyecto de ley para utilizar a las Fuerzas Armadas en la protección de infraestructura pública “sin necesidad de establecer estado de excepción constitucional”<sup>364</sup>. De acuerdo a la información recibida por la CIDH, se registraron durante las protestas en Chile 26 homicidios, más de 20.645 detenciones<sup>365</sup> —950 de ellas estarían aún en prisión preventiva a la conclusión de este Informe<sup>366</sup>—, cerca de 12.652 personas heridas. Además, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) constató directamente en hospitales 2.808 heridos en el contexto de las manifestaciones, de los cuales la mayoría tendría lesiones graves por impactos de proyectiles balísticos y proyectiles no balísticos, entre ellos 229 serían niñas, niños y Adolescentes (NNA)<sup>367</sup>, 352 lesiones oculares y mutilaciones, fracturas de costillas y perforación de pulmones, entre otros<sup>368</sup>. Además, se han denunciado torturas y apremios ilegítimos por golpizas, quemaduras, intentos de ahorcamiento, amenazas e intimidación, detenciones ilegales realizadas por agentes oficiales vestidos de civiles en vehículos no institucionales o sin placa o patente.

281. La CIDH y su Relatoría Especial han recibido información sobre los ataques y agresiones que enfrentaron periodistas y comunicadores de diversos medios, incluidos los medios independientes, al realizar la cobertura de las protestas masivas.<sup>369</sup> Se habrían registrado alrededor de 50 casos de ataques a periodistas afectados por la violencia de agentes del Estado, siendo en mayor medida estos abusos protagonizados por agentes de Carabineros y miembros de las FFAA durante el trabajo en las movilizaciones y protestas<sup>370</sup>. No obstante, también se reportaron ataques de grupos violentos hacia infraestructura pública y privada, entre ellas, la quema de algunos espacios en las instalaciones del Edificio de El Mercurio en Valparaíso, del periódico La Estrella<sup>371</sup> y del canal Mega<sup>372</sup>. También fue atacada la radio Bio Bio de Concepción<sup>373</sup> y el grupo de comunicación Pingüino Multimedia de Punta Arenas<sup>374</sup>.

282. Durante las protestas también se habrían registrado presiones indebidas para que algunos periodistas y medios de comunicación cambiaran o moderaran su línea editorial, así como restricciones al derecho de acceso a la información en las fuerzas de seguridad que actuaron en este contexto. A continuación se detalla la información relativa a la situación de la libertad de expresión durante las protestas.

## B. Violencia y agresiones contra la prensa en el contexto de protestas

283. Según información recibida, las afectaciones por proyectiles balísticos y no balísticos habrían dejado secuelas en al menos 15 periodistas, de los cuales dos tendrían posibles traumas oculares. En un gran número de casos, los disparos por parte de Carabineros se habrían realizado a muy corta distancia, menos de 10 metros. De igual manera, organizaciones de la sociedad civil presentaron testimonios y registro audiovisual que evidenciaría que los reporteros habrían sido el objeto deliberado de los disparos. En efecto, los reporteros agredidos por las fuerzas de seguridad se encontraban identificados y separados de los manifestantes cuando registraban la actuación policial durante las protestas<sup>375</sup>.

<sup>363</sup> HispanTV. 21 de Noviembre de 2019. [Piñera admite uso ilegal de fuerza contra manifestantes en Chile](#). Bio Bio. 20 de Octubre de 2019.

<sup>364</sup> [Iturriaga y disparos contra civiles en Puente Alto: "Es un hecho lamentable, pero un hecho menor"](#).

<sup>364</sup> DW. 24 de Noviembre de 2019. [Piñera anuncia proyecto para que militares protejan infraestructura pública](#).

<sup>365</sup> Tele 13 Radio. 23 de Noviembre de 2019. [Fiscalía ha formalizado a más de 17 mil personas por saqueos, lesiones, desordenes y otros delitos](#). El País. 18 de Noviembre de 2019. [Más de 17.000 detenidos en el mes de protestas en Chile](#). DW. 15 de Noviembre de 2019. [Protestas en Chile han dejado 22 muertos y 2.200 heridos](#).

<sup>366</sup> INDH. 17 de Noviembre de 2019. [Información constatada por el INDH DDHH Chile](#). Noticias ONU. 21 de Octubre de 2019. [Protestas en Chile, migrantes irregulares y el discurso del odio en internet](#). CNN Chile.

<sup>367</sup> BBC Mundo. 13 de Noviembre de 2019. [Protestas en Chile: "Más de 160 menores recibieron perdigones, balas y maltrato. Es inaceptable, independientemente de lo que hayan hecho"](#). PienSA / Facebook. 15 de Noviembre de 2019. [Cientos niños son afectados por el uso indiscriminado de bombas lacrimógenas lanzados a metros de colegios básicos cercanos a PLAZA ITALIA](#).

<sup>368</sup> Unidad Trauma Ocular a nivel público nacional (UTO). 19 de Octubre al 8 de Noviembre de 2019. [Informe Trauma Ocular. Resultados preliminares obtenidos UTO](#). INDH. 21 de Noviembre de 2019. [Información constatada por el INDH DDHH Chile](#). Nueva York Times. 10 de Noviembre de 2019. ["It's Mutilation": The Police in Chile Are Blinding Protesters](#). Colegio de Periodistas. 10 de Noviembre de 2019. [Sociedad Chilena de Psicología Comunitaria rechaza terrorismo de estado](#). Meganoticias. 6 de Diciembre de 2019. [INDH da cuenta de considerable aumento de lesiones oculares: Sube de 241 a 352](#).

<sup>369</sup> CIDH. 174 Período de Sesiones. [Audencias 12A. Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta social en Chile](#). Aristegui Noticias. 21 de Octubre de 2019. [Decretan tercer toque de queda en Chile; van 11 muertos y más de 2 mil detenidos](#). Reuters. 17 de Noviembre de 2019. [Policía de Chile evitó que socorristas auxiliaran a manifestante agónico: organismo de DDHH](#).

<sup>370</sup> DW. 15 de Noviembre de 2019. [CIDH denuncia agresiones a periodistas en protestas de Ecuador, Chile y Bolivia](#). Perfil. 21 de Octubre de 2019. [Directora del ENACOM: "Este clima de agresión a la prensa puede ser muy peligroso"](#).

<sup>371</sup> Clarín. 20 de Octubre de 2019. [Protestas en Chile: quemaron la sede del diario El Mercurio en Valparaíso](#). Diario Libre. 21 de Octubre de 2019. [La SIP denuncia el 'grave atentado contra la libertad de prensa' en Chile](#). Periodista Digital. 22 de Octubre de 2019. [La violencia se apodera de Chile: Manifestaciones delictivas y represión militar en las calles](#).

<sup>372</sup> FayerWayer. 29 de Octubre de 2019. [Nuevo intento de ataque incendiario se registra anoche en canal de TV Mega](#).

<sup>373</sup> Sabes. 26 de Octubre de 2019. [Atacan a Radio Bio Bio en Concepción](#).

<sup>374</sup> Consejo Regional Magallanes. Colegio de Periodistas. 29 de Octubre de 2019. [Condena a ataque a medio de comunicación en Punta Arenas](#).

<sup>375</sup> CIDH. 6 de Diciembre del 2019. [CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia](#); ACNUDH. 13 de Diciembre del 2019. [Informe ONU sobre la crisis en Chile describe múltiples violaciones de derechos humanos y hace un llamado a reformas](#); Human Rights Watch. 26 de Noviembre del 2019. [Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas](#). INDH Chile. No Date. [Informe de DDHH en el contexto de la crisis social](#). Amnistía Internacional. 26 de Noviembre del 2019. Chile: [Política deliberada para dañar a manifestantes apunta a](#)

284. El 22 de Octubre en Chiguayante (Bio Bio) el camarógrafo de MEGA, Alejandro Torres<sup>376</sup>, recibió impacto de balín en el ojo, la herida provocó un desprendimiento de retina, lo que podría derivar en la pérdida de visión. En la región Metropolitana, el camarógrafo de El Desconcierto, Matias Gamboa, habría recibido tres impactos de perdigones en piernas y pies, un impacto de bomba lacrimógena en el brazo y fue rociado con gas pimienta directamente a la cara. El 21 de Octubre, el camarógrafo del Diario El Ciudadano, Juan Rodríguez, habría recibido un disparo de perdigón en su nuca por parte de un funcionario de Fuerzas Especiales, mientras el comunicador corría junto a un grupo de manifestantes para evitar la acción represiva de los uniformados. Según relató, el carabinero habría disparado a unos 30 o 40 metros de distancia<sup>377</sup>. En Valparaíso, el fotógrafo de la Agencia Reuters, Rodrigo Garrido, habría recibido el impacto de un balín en el pecho y otro en su pierna, según indicó: “[u]n Carabinero avanzó por la calle Ecuador, levantó y apuntó su escopeta y procedió a disparar directamente a donde me encontraba, lugar desde donde nadie le lanzaba objetos solo habían otras personas tomando fotos”<sup>378</sup>.

285. En esta misma línea, alrededor de siete comunicadores habrían sido afectados por el uso indiscriminado de agentes químicos. El 20 de octubre, el fotógrafo de señal 3 La Victoria, Julio César Gallardo, habría recibido un impacto de gas lacrimógeno en su rodilla, aunque se encontraba identificado con chaqueta y credencial; los disparos se habrían realizado a siete metros de distancia<sup>379</sup>. El 30 de Noviembre, el camarógrafo del mismo canal, Señal 3 La Victoria, Gonzalo Barría, recibió el impacto de una bomba de gas lacrimógeno en la cara, hecho que quedó registrado mientras se realizaba la transmisión en vivo de la performance “Un Violador en tu camino” en las afueras de la Tenencia Carlos Valdovinos, comuna de Pedro Aguirre Cerda<sup>380</sup>.

286. Seis periodistas habrían recibido golpes, amenazas e intimidaciones de manera directa de fuerzas del orden público<sup>381</sup>, y, el 21 de octubre, Carabineros habrían golpeado y detenido al presidente de la agrupación de fotógrafos independientes de Los Ríos, Manuel Gonzáles<sup>382</sup>. El 22 de Octubre, el periodista de la radioemisora Mi Radio de Coquimbo, Leonardo Silva<sup>383</sup>, habría sido golpeado, encañonado y retenido por Carabineros. El 9 de Noviembre, el canal TeleSur denunció al ex gobernador de la Provincia de la Antártica, Juan Arcos Srdanovic, por presunto acoso y difamación del trabajo de los periodistas del canal internacional a través de mensajes por diferentes perfiles de redes sociales<sup>384</sup>.

287. Sobre el particular, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>385</sup>.

### C. Detenciones de periodistas en el estado de emergencia

288. Asimismo se registraron denuncias por la detención de alrededor de seis periodistas<sup>386</sup> (19 el número total durante la crisis) durante el estado de emergencia. El 26 de octubre el periodista Franco Manzo pasó toda

---

[responsabilidad de mando](#). Diario Libre. 21 de Octubre de 2019. [La SIP denuncia el 'grave atentado contra la libertad de prensa' en Chile](#). Colegio de Periodistas. 4 de Noviembre de 2019. [Consejo Regional Iquique rechaza ataque a profesionales de la prensa en manifestaciones](#). El Periodista. 12 de Noviembre de 2019. [Periodistas condenan violaciones a los DDHH, rechazan intentos por acallar voces o condicionar coberturas de prensa](#).

<sup>376</sup> Bio Bio. 23 de Octubre de 2019. [Camarógrafo recibe disparo de balín de Carabineros en su ojo durante saqueo en Chiguayante](#).

<sup>377</sup> El Ciudadano. 21 de Octubre de 2019. [Carabineros dispara perdigón que impacta cabeza de camarógrafo de El Ciudadano](#).

<sup>378</sup> Colegio de Periodistas de Chile. 23 de Octubre de 2019. [Informe sobre situación de agresiones a periodistas y Comunicadores durante Estado de Emergencia, toque de queda y crisis política en Chile](#). Reuters. 19 de Noviembre de 2019. [Chile's police chief suspends use of rubber bullets](#).

<sup>379</sup> El Desconcierto/Facebook, 20 de Octubre de 2013. [Disparan a la prensa en Plaza Italia. Fotógrafo de la Señal 3 La Victoria](#).

<sup>380</sup> Cooperativa. 2 de Diciembre de 2019. [Bomba lacrimógena impactó a camarógrafo en el rostro: Fue lanzada desde una tenencia de Carabineros](#). Señal 3 La Victoria/YouTube. 2 de Diciembre de 2019. [Urgente Camarógrafo de Señal 3 La Victoria herido por lagrimogena tirada directamente a su rostro](#).

<sup>381</sup> Colegio de Periodistas de Chile. 23 de Octubre de 2019. Informe sobre situación de agresiones a periodistas y Comunicadores durante Estado de Emergencia, toque de queda y crisis política en Chile. 9 de Noviembre de 2019. [Declaración por la Libertad de Expresión de la Red de Periodistas y Comunicadores Migrantes](#).

<sup>382</sup> Prensa OPAL Chile/Facebook, 21 de Octubre de 2019. [Si esto no es dictadura, que es](#).

<sup>383</sup> Mi Radio. 22 de Octubre de 2019. [Carabineros golpea a periodista de Mi Radio en medio de reporteo por barricadas](#).

<sup>384</sup> Colegio de Abogados. 9 de Noviembre de 2019. [Telesur acusa persecución](#).

<sup>385</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>386</sup> Observatorio del Derecho a la Comunicación. Diciembre, 2019. Informe especial realizado para visita CIDH. Disponible en Archivo Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

la noche detenido en un gimnasio habilitado especialmente por Carabineros en Magallanes, según informan a esta Oficina, habría sido liberado sin explicación ni citado a control de detención<sup>387</sup>.

289. La Relatoría Especial llama especialmente la atención sobre los casos de detención y hostigamiento contra mujeres periodistas, basados en estereotipos de género. El 23 de octubre en Arica las periodistas del Diario Estrella, Estefani Carrasco y Patricia Torres, fueron detenidas junto a Alfredo Sanhueza por Carabineros durante el toque de queda, ambas fueron obligadas a desnudarse y hacer zancadillas en una comisaría pese a contar con sus credenciales<sup>388</sup>.

290. Las limitaciones para entregar salvoconductos a la prensa, inclusive denuncias de negación de salvoconductos, habrían coadyuvado a que muchos trabajadores de la prensa sean objeto de agresiones y detenciones<sup>389</sup>. El 20 de octubre, la 16 Comisaría de La Reina se negó a dar salvoconducto a la periodista de MEGA, Andrea Aristegui<sup>390</sup>, indicando que los periodistas no deberían salir a trabajar en toque de queda; el 22 de octubre, la corresponsal de la agencia internacional Pressenza, Claudia Aranda, quien tendría salvoconducto, habría sido detenida y llevada a la tercera Comisaría de Santiago recibiendo tratos agresivos e intimidantes por Carabineros<sup>391</sup>.

291. El 26 de octubre, la Policía de Investigaciones (PDI) retuvo a tres periodistas argentinos, Nazareno Roviello (La Retaguardia), Andrés Masotto (Radio Presente) y Leandro Díaz del Campo (ANCAP), en el Aeropuerto Internacional de Santiago y les habría denegado la entrada al país. La Policía alegó que habrían reproducido imágenes que “inicitaban al odio” y se les habría informado que serían deportados. Además, la PDI argumentó que pretendían ingresar con visas de turistas y que para hacer cobertura periodísticas necesitaban visa de trabajo.

292. Después de que intervinieran distintas instituciones, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la Comisión Chilena de Derechos Humanos y el Colegio de Periodistas de Chile, la PDI les permitió el ingreso<sup>392</sup>.

293. Esta Relatoría Especial desea recordar que en la Declaración Conjunta sobre la regulación de los medios, las restricciones a los periodistas y la investigación de corrupción, los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de Naciones Unidas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) señalaron que los esquemas de acreditación a periodistas “sólo son apropiados si son necesarios para proveerles de acceso privilegiado a algunos lugares y/o eventos; dichos esquemas deben ser supervisados por órganos independientes y las decisiones sobre la acreditación deben tomarse siguiendo un proceso justo y transparente, basado en criterios claros y no discriminatorios, publicados con anterioridad. La acreditación nunca debe ser objeto de suspensión solamente con base en el contenido de las informaciones de un periodista”<sup>393</sup>.

#### **D. Restricciones gubernamentales a la línea informativa**

294. La Relatoría Especial fue informada y recibió la documentación probatoria sobre diferentes tipos de presiones de parte de autoridades estatales para cambiar o presuntamente controlar las coberturas de medios de comunicación en Chile, en una audiencia llevada a cabo el 11 de noviembre sobre la situación de derechos humanos en el contexto de la protesta social, en el marco de sesiones de la CIDH en Ecuador. En esa oportunidad, entre las consultas al Estado de Chile por parte del Relator Especial, se encontraban interrogantes sobre los casos reportados con lesiones oculares que indicarían un patrón en cuanto a que los disparos realizados por carabineros fueron hacia la misma zona del cuerpo, el tronco y cabeza de los manifestantes. En esta misma línea, también consultó sobre el acceso al registro de detenidos: *¿Por qué no se han logrado la publicidad de esos registros?* Para finalizar, el Relator Especial preguntó al Estado si tendrían información sobre la posible existencia de un patrón de presión hacia periodistas que se evidenciaría a través de reuniones con directores de medios de comunicación y autoridades chilenas para cambiar coberturas o interferir en contenido informativo<sup>394</sup>.

<sup>387</sup> “Denunciamos: colega detenido arbitrariamente durante la marcha pacífica desarrollada ayer en Punta Arenas. Todo mientras graba a otros ciudadanos reprimidos con violencia por Carabineros. Pasa la noche esposado y es liberado, sin explicación. Cuenta Periodistas Magallanes”. @PeriodistasMaga 27 de Octubre de 2019, 2.55 P.M. CHV Noticias. 28 de Octubre de 2019. [Denuncian detención “arbitraria y violenta” contra periodista que cubría marcha en Magallanes.](#)

<sup>388</sup> CNN Chile. 20 de Octubre de 2019. [INDH anuncia querrela contra Carabineros de Arica por caso de violencia sexual hacia periodistas.](#) La Izquierda Diario. 25 de Octubre de 2018. [ARICA: Periodistas denuncian violencia sexual durante detención policial en toque de queda.](#)

<sup>389</sup> Observatorio del Derecho a la Comunicación. Circular Núm. 1.832, 2019 publicada en Diario Oficial de Chile. “En los sucesos documentados se manifiesta un sistemático incumplimiento de los protocolos de orden público de Carabineros”.

<sup>390</sup> “Capitán Sebastián Veloso de la 16 Comisaría de La Reina dice que los periodistas no podemos salir a trabajar en toque de queda. Qué dice el @min\_interior?”. Cuenta de Twitter de periodista Andrea Aristegui. @AndreaAristegui

<sup>391</sup> TeleSur TV / Youtube. 23 de Octubre de 2019. [Chile: carabineros detienen ilegalmente a periodista Claudia Aranda.](#) Pressenza International Press Agency. 24 de Noviembre de 2019. [Una segunda periodista de Pressenza agredida por reportear en Chile.](#)

<sup>392</sup> El Desconcierto. 26 de Octubre de 2019. [Denuncian que tres periodistas argentinos fueron retenidos en el aeropuerto de Santiago.](#) TELAM. 26 de Octubre De 2019. [Tres reporteros argentinos de medios alternativos retenidos en el aeropuerto de Santiago.](#)

<sup>393</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Declaración Conjunta sobre la regulación de los medios, las restricciones a los periodistas y la investigación de corrupción.](#) 18 de diciembre de 2003.

<sup>394</sup> CIDH. 174 Período de Sesiones. [Audiencias 12A. Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta social en Chile.](#)

295. El 26 de octubre los directores de La Tercera y El Mercurio habrían mantenido una reunión con el Gobierno en La Moneda. Con posterioridad a dicha reunión, el Gobierno habría facilitado información de organismos de inteligencia a dichos medios para condicionar su línea informativa<sup>395</sup>.

296. Según la Federación de Trabajadores de Canales de Televisión (FETRA TV) y el Colegio de Periodistas<sup>396</sup>, el Gobierno chileno también habría intentado intervenir en la agenda informativa de los canales de televisión durante una reunión el 19 de octubre con el ex ministro del Interior, Andrés Chadwick<sup>397</sup>. A raíz de ello, el abogado Felipe Ignacio Vega interpuso una denuncia por colusión en la Fiscalía Nacional Económica durante los últimos días del mes de octubre<sup>398</sup>.

297. El 31 de octubre, el Canal 13 de Chile anunció la sustitución del Director de Prensa, Enrique Mujica, quien argumentó “razones personales” para dejar su cargo. Según información de medios de comunicación chilenos, el directivo fue removido tras la emisión de una entrevista al General Director de Carabineros, Mario Rozas, en el noticiero del 29 de octubre, en la que el periodista a cargo de la entrevista criticó los abusos policiales y preguntó si se verificaron violaciones de derechos humanos<sup>399</sup>. El 28 de noviembre, un actor y conductor de un programa radiofónico, informó que fue desvinculado de Radio Play FM, decisión que estaría relacionada con la visible participación del actor en las movilizaciones<sup>400</sup>.

298. El 5 de noviembre el sindicato de periodistas de la empresa de comunicaciones COPESA informó que periodistas del diario La Tercera denunciaron que habrían sido obligados a publicar informaciones que no corresponden a lo que han reportado en terreno. Sebastián Vedoya, autor de la crónica “Policía identifica a uno de los autores de incendios en estaciones de Metro”, habría recibido una instrucción directa del director del medio para elaborar la nota en base a un documento que le aportó esa misma dirección del medio de comunicación. Vedoya además denunció que esa nota –de amplia difusión- habría provocado una campaña de desprestigio en su contra<sup>401</sup>.

299. El 6 de noviembre, los periodistas Carolina Román y Pablo Manríquez fueron desvinculados como productores del programa “Buenos Días a Todos”<sup>402</sup> del medio de comunicación del Estado, Televisión Nacional de Chile (TVC). Según información proporcionada por los periodistas afectados, el 19 de octubre la producción del programa realizó una serie de solicitudes de cambios en la pauta diaria de notas de prensa, entre las que mencionaron, indicaciones sobre la exclusión de las entrevistas de determinados dirigentes políticos o la eliminación del testimonio del padre de un joven asesinado por militares en Curicó en el marco del toque de queda. La dirección de contenidos del canal también habría llamado la atención a uno de los comentaristas del programa, Daniel Stingo, quien habría protagonizado un duro debate con diputados oficialistas. Ambos periodistas mantienen que su salida de TVC se debería al hecho de decir la verdad y no ocultar las presiones que vivieron como equipo.

300. El 13 de noviembre, el subeditor de la sección nacional del diario La Tercera, Felipe de Ruyt Jara, habría sido desvinculado de la empresa tras informar al Colegio de Periodistas respecto al manejo editorial del medio. Los directivos del diario habrían indicado que el despido se debía “a necesidades de la empresa” motivadas por los graves problemas económicos que enfrenta COPESA<sup>403</sup>.

301. El 8 de noviembre, el empresario Juan Sutil, dirigente de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) y presidente de Empresas Sutil, anunció la decisión de poner fin al auspicio que tenía con el programa “Agenda Agrícola”, emitido por CNN Chile. A través de una carta enviada al medio televisivo, el empresario explicó que la decisión fue tomada debido “a la deplorable actitud de CNN y CHV en los momentos en que Chile necesitaba de un

<sup>395</sup> Interferencia Chile. 30 de Octubre de 2019. [Artículo ‘fake’ sobre agentes venezolanos genera crisis en redacción de La Tercera.](#)

<sup>396</sup> Colegio de Periodistas de Chile. 26 de Octubre de 2019. [Colegio de Periodista rechaza intento intervención del gobierno en canales de televisión.](#)

<sup>397</sup> El Desconcierto. 27 de Octubre de 2019. [Federación de trabajadores de la TV por encuentro del gobierno con canales: “Los directores ejecutivos corroboraron la reunión”.](#)

<sup>398</sup> El Desconcierto. 30 de Octubre de 2019. [Ingresan denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica por presunta colusión de canales de televisión organizada por Chadwick.](#)

<sup>399</sup> Cooperativa. 31 de Octubre de 2019. [Canal 13 y TVN anuncian cambios en su estructura organizacional.](#) El Filtrador. 31 de Octubre de 2019. [Las razones políticas de Canal 13 para remover a Enrique Mujica de la Dirección de Prensa.](#)

<sup>400</sup> “Queridos auditores y auditoras de Play V programa que conduzco desde Nov. del año pasado en radio Play hoy me despido de todos ustedes, con quienes intentamos construir una comunidad en torno a la sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente”. Cuenta de Twitter de Héctor Morales. [28 de Noviembre de 2019. 3.04 P.M.](#)

<sup>401</sup> Radio Paulina. 5 de Noviembre de 2019. [Sindicato de COPESA denuncia presiones a periodistas para publicar tesis instruidas por editores.](#) El Desconcierto. 28 de Octubre de 2019. [La Tercera se retracta de información falsa sobre “venezolanos y cubanos” involucrados en quema de estaciones de Metro. Carta abierta de editores y subeditores de La Tercera.](#) Cuenta de Twitter del periodista Juan Andrés Quezada. [@QuezoQuezada 7 de Noviembre de 2019. 3.48 P.M.](#)

<sup>402</sup> Bio Bio. 6 de Noviembre de 2019. [Desvinculan a productor ejecutivo y editora periodística de Buenos Días a Todos. Cambio 21. 8 de Noviembre de 2019. Sigue la censura en los canales: Despiden al abogado Daniel Stingo del matinal de TVN por ser “muy puntudo” con los invitados especialmente del Gobierno.](#)

<sup>403</sup> “Y bien, me acaban de despedir de #LaTercera por manifestar mi desacuerdo con las prácticas de manipulación de información que existen al interior del diario”. Cuenta de Twitter del periodista Felipe De Ruyt. [@felipedejara 13 de Noviembre de 2019. 3.34 P.M.](#) El Desconcierto. 20 de Noviembre de 2019. [Habla subeditor desvinculado de La Tercera: “En algunas secciones existe un clima intimidatorio”.](#) Colegio de Periodistas. 14 de Noviembre de 2019. [Apoyo y solidaridad con periodista Felipe de Ruyt.](#)

*periodismo serio, objetivo y libre de sesgo político*"<sup>404</sup>. El Colegio de Periodistas de Chile rechazó el hecho calificándolo como un intento de coartar la libertad de expresión y de opinión a CNN y Chilevisión<sup>405</sup>.

### **E. Acceso a información pública**

302. En Chile organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales han denunciado la falta de transparencia y restricciones en el acceso a información durante las manifestaciones, en específico, sobre detenciones, heridos y denuncias sobre violaciones de derechos humanos. Diferentes organismos denunciaron que la información sistematizada y publicada por el Ministerio Del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y los carabineros, sería incompleta, no se encontraría desagregada y durante los primeros días de la crisis no habría sido publicada en forma oportuna.<sup>406</sup> No fue hasta el 22 de octubre que la Fiscalía ofreció cifras de personas detenidas y confirmación de número e identidad de personas fallecidas. El 30 de octubre se publicaron las primeras cifras sobre las investigaciones relativas a presuntas violaciones de derechos humanos, datos que fueron actualizados el 8 y el 26 de noviembre, donde se expusieron datos con mayor detalle.

303. Tanto el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como Colegio de Médicos y la Sociedad Chilena de Oftalmología<sup>407</sup> denunciaron que las cifras ofrecidas por el Gobierno no coincidían con las que ellos estaban recopilando y denunciaron falta de transparencia por parte de algunos organismos.

304. El 18 de noviembre, el fotógrafo freelance Diego Ibacache denunció haber observado, durante las manifestaciones en Concepción, el uso de identificaciones falsas por parte de Carabineros, tales como "Super Dick", "Destroyer" y "Raptor"<sup>408</sup>. Esto motivó un oficio de Contraloría a Carabineros, para que la institución respondiera sobre las presuntas irregularidades en la identificación en los uniformes de los policías. Carabineros respondió que la medida respondía a razones de seguridad y a alegadas amenazas de muerte que los uniformados habrían recibido; y añadieron que la eventual imposición de sanciones dependerá del superior directo de cada Carabinero infractor<sup>409</sup>. El 21 de noviembre, un tuitero publicó un video grabado por él mismo donde aparece el Capitán de la 18ª comisaría de Ñuñoa ordenando a sus subalternos "de aquí en adelante vamos a salir sin nombre, ¿estamos?". Aunque Carabineros desmintió el video diciendo que había sido manipulado, la Contraloría General de la República señaló, también mediante Twitter, que el video fue agregado a la investigación en curso<sup>410</sup>.

305. Según información proporcionada a la Relatoría Especial, el Consejo para la Transparencia publicó, el 22 de octubre, una recomendación respecto a la obligación de entrega de información pública -fidedigna y veraz- en situaciones excepcionales, en la que recomendaba que la disponibilidad de información oficial, de fácil acceso y de forma centralizada y actualizada permanentemente puede evitar la difusión de noticias falsas y confusas, que acrecentaran el temor y la sensación de inseguridad de las personas<sup>411</sup>. El Consejo para la Transparencia ofició estas recomendaciones para su cumplimiento por parte del cuerpo de Carabineros.

306. Asimismo, se denunció que, en las conferencias de prensa convocadas por el presidente Piñera durante el Estado de Emergencia, no se habrían permitido preguntas de la prensa. Esta misma práctica se produjo en las conferencias de prensa ofrecidas por los mandos militares para anunciar la declaración de toque de queda y las medidas llevadas a cabo durante el Estado de Emergencia, y en las comparecencias del Jefe de la Defensa Nacional, General Javier Iturriaga<sup>412</sup>.

### **F. Internet y libertad de expresión**

307. Según información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, se habrían producido bloqueos y la eliminación de contenido relativo a las protestas en diversas plataformas digitales, por denuncias de supuestas infracciones a las normas comunitarias (condiciones y términos de su servicio)<sup>413</sup>.

<sup>404</sup> Radio Agricultura. 8 de Noviembre de 2019. [Empresario Juan Sutil retiró publicidad de CNN Chile por ser "absolutamente parcial": "No han actuado a la altura del periodismo correcto"](#). La Tercera. 8 de Noviembre de 2019. [Empresas Sutil corta auspicios a programa Agenda Agrícola de CNN Chile en discrepancia por cobertura a ola de protestas](#).

<sup>405</sup> Colegio de Periodistas. 8 de Noviembre de 2019. [Colegio de Periodistas rechaza extorsión económica a CNN y Chilevisión](#).

<sup>406</sup> CIPER. 22 de Octubre de 2019. [Manifestante murió en la Posta Central y gobierno no lo incluyó en la lista oficial de fallecidos](#).

<sup>407</sup> Colegio Médico de Chile. 25 de Octubre de 2019. [Colegio Médico expuso en comisiones de Derechos Humanos del Senado y la Cámara de Diputados](#). Sociedad Chilena de Oftalmología. 11 de Noviembre de 2019. [Informe Unidad Trauma Ocular Hospital del Salvador](#).

<sup>408</sup> Publímtero. 19 de Noviembre de 2019. ["Me pareció raro su parche": fotógrafo denuncia uso de apodos en la identificación de carabineros durante marcha en Concepción](#).

<sup>409</sup> Emol. 20 de Noviembre de 2019. [Contraloría oficia a Carabineros por presuntas irregularidades en identificación de uniformes](#). Publímtero. 24 de Noviembre de 2019. [Cómo olvidar a "Superdick": Carabineros ingresa respuesta a Contraloría por uso de apodos y denuncia amenazas de muerte a uniformado](#).

<sup>410</sup> Fundación Datos Protegidos y el Observatorio del Derecho a la Comunicación. [Informe sobre los múltiples casos de violaciones a los derechos humanos en Chile durante las primeras 5 semanas la crisis social. Cap. I. Parágrafo A. CNN Chile. 21 de Noviembre de 2019. Contraloría agrega video desmentido por Carabineros a investigación sobre uniformados sin identificación](#).

<sup>411</sup> Consejo Para La Transparencia (CPLT). 22 de Octubre de 2019. [Declaración Pública](#).

<sup>412</sup> Información difundida por Chilevisión en su informativo la noche del 27 de octubre. Fundación Datos Protegidos y el Observatorio del Derecho a la Comunicación. [Informe sobre los múltiples casos de violaciones a los derechos humanos en Chile durante las primeras 5 semanas la crisis social. Cap. I. Parágrafo C](#).

<sup>413</sup> Facebook. [Informe de cumplimiento de las Normas comunitarias](#). Fayer Wayer. 21 de Octubre de 2019. [Chile: ¿Están realmente las redes sociales borrando los videos de denuncia?](#)

308. Las organizaciones indicaron que los mecanismos de apelación y revisión de este tipo de decisiones no son accesibles para los afectados, y agregaron que la insuficiencia de información provista a los usuarios afectados impediría poder comprender de manera cabal a qué se debió la desaparición del contenido o la suspensión de la cuenta, lo que obligaría a la intervención de organizaciones de la sociedad civil (como terceros confiables intermediando ante las compañías) a obtener la información faltante, ralentizando la recuperación del contenido, y arriesgando la capacidad de visibilizar hechos graves o urgentes. Además, dichos usuarios no recibirían ningún tipo de información respecto a los motivos por los cuales sus cuentas o contenidos habrían sido eliminadas<sup>414</sup>.

309. Asimismo, esta Oficina ha recibido información sobre denuncias en cuanto a investigaciones y acciones de amedrentamiento iniciadas por la Policía de Chile, que utilizaría como prueba información producto de un monitoreo de redes sociales a través del seguimiento a internautas que utilicen algunos hashtags como son #ChileViolaLosDerechosHumanos #LosMilicosNoSonTusAmigos #ChileNoQuiereMigajas #ChileDesperto #RenunciaPiñera #ChileQuiereCambios, los cuales habrían marcado tendencia durante todos los días de protestas sociales y estado de emergencia en el país<sup>415</sup>.

## G. Avances

310. La Relatoría Especial ha tomado nota sobre la aprobación por parte de la Comisión de Constitución del Senado el 10 de junio de gran parte del articulado del proyecto de protección de datos personales, aunque hasta la finalización del presente informe anual estaría pendiente una definición respecto a que si se creará una Agencia especializada o si el rol lo asumirá el Consejo para la Transparencia<sup>416</sup>.

311. El 12 de julio, la Contraloría General de la República de Chile publicó un dictamen donde resolvía que “no procede” que instituciones públicas bloqueen a usuarios de sus cuentas de Twitter. Y que, por ello, deben desbloquear a quienes están impedidos de ingresar a estos canales institucionales. No obstante, ello “de ningún modo supone que las personas puedan tratar en términos inapropiados o insultantes a las autoridades o dirigirse a los servicios públicos sin el debido respeto”, según estableció la entidad<sup>417</sup>.

312. Según información de público conocimiento, el 19 de noviembre la Corte de Apelaciones de Santiago de Chile acogió recurso de protección y ordenó al equipo de prensa de la Presidencia de la República pronunciarse sobre la solicitud de reacreditación de medio de comunicación The Times Chile para cubrir las actividades en el Palacio de La Moneda<sup>418</sup>.

313. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

314. Además, la Corte Interamericana indicó que, “[c]on respecto a las acreditaciones o autorizaciones a los medios de prensa para la participación en eventos oficiales, que implican una posible restricción al ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, debe demostrarse que su aplicación es legal, persigue un objetivo legítimo y es necesaria y proporcional en relación con el objetivo que pretende en una sociedad democrática. Los requisitos de acreditación deben ser concretos, objetivos y razonables, y su aplicación transparente. Corresponde al Estado demostrar que ha cumplido con los anteriores requisitos al establecer restricciones al acceso a la información bajo su control<sup>419</sup>.

## H. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

315. El 14 de mayo, el diputado de Renovación Nacional (RN), René García fue acusado de insultar a parlamentarias y de agredir al periodista de Radio ADN, Kevin Felgueras<sup>420</sup>, en el marco del debate de la comisión que investiga la compra de terrenos por parte del subsecretario Rodrigo Ubilla. García habría pateado al periodista para evitar que abriera una puerta. A través de una declaración pública, la bancada de diputados del

<sup>414</sup> Derechos Digitales. Octubre de 2019. [Situación de derechos humanos y el uso de tecnología en el contexto de la protesta social en Chile 2019](#). III, Pag. 6.

<sup>415</sup> Derechos Digitales. Octubre de 2019. [Situación de derechos humanos y el uso de tecnología en el contexto de la protesta social en Chile 2019](#). VIII, Pag. 10. La Tercera. 28 de Octubre de 2019. [Gobierno rastrea rol de venezolanos en Twitter](#).

<sup>416</sup> Senado Chile. 11 de Junio de 2019. [Protección de datos personales: dudas por la institucionalidad que se hará cargo](#).

<sup>417</sup> Contraloría de Chile. Dictamen 014953. [PDI, uso cuenta institucional red social Twitter, improcedencia bloqueo usuarios particulares, derecho a petición](#). La Tercera. 12 de Julio de 2019. [Contraloría determina que “no procede” que una institución pública bloquee a usuarios de Twitter por opiniones o expresiones](#).

<sup>418</sup> Poder Judicial República de Chile. 19 de Noviembre de 2019. [Corte de Santiago ordena a la Presidencia responder solicitud de reacreditación de medio de prensa](#).

<sup>419</sup> Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 375; Corte I.D.H., Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 346.

<sup>420</sup> Cooperativa CL. 15 de Mayo de 2019. [Diputado García insultó a parlamentarias y agredió a periodista en el Congreso](#).



Partido por la Democracia (PPD) rechazó la actitud del parlamentario y recordó que "nuestro código de conducta nos exige esforzarnos por actuar en todos los aspectos de la vida conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar, y claramente en este caso se ha pasado por encima de esta norma que regula nuestro accionar"<sup>421</sup>.

316. El 20 de junio, el sitio The Clinic denunció que desconocidos ingresaron a sus oficinas y se robaron al menos 15 computadores y otras herramientas de trabajo del medio de comunicación, entre ellas material sensible. Además, según un comunicado del medio, los desconocidos pudieron acceder a todo el edificio, donde se encuentran también las instalaciones de Chile Transparente y otras organizaciones<sup>422</sup>.

317. El 9 de agosto, una periodista de TVN denunció formalmente al plantel de Coquimbo Unido por acoso sexual, situación que habría ocurrido cuando se encontraba haciendo la cobertura al entrenamiento del equipo de fútbol en el complejo deportivo Las Rosas. De acuerdo al relato de la profesional, un grupo de jugadores le gritó obscenidades e hizo gestos de connotación sexual con sus genitales. Por su parte, el club se defendió, en un comunicado, y aseguró que desde esos momentos limitará el acceso a la prensa, argumentando que fue la reportera quien se habría confundido debido a que "los hechos dan cuenta que el día de ayer una parte de la prensa traspasó los límites de proximidad del camarín de nuestro Plantel de Honor"<sup>423</sup>.

318. En numerosas oportunidades, esta Oficina ha enfatizado que las construcciones sociales de género y la discriminación histórica hacia las mujeres determinan que los patrones de violencia que persisten en la región contra la prensa tengan particularidades y/o un impacto diferenciado en las periodistas y las trabajadoras de medios de comunicación. La Relatoría Especial ha señalado que la violencia contra las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación "se manifiesta de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual, incluido el acoso sexual hasta la intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en el género".<sup>424</sup> Esta Oficina también ha observado que "la violencia contra las mujeres es perpetrada por distintos actores, como funcionarios del Estado, fuentes de información o colegas y tiene lugar en diversos contextos y espacios, incluyendo la calle, el lugar de trabajo y las oficinas o instituciones estatales"<sup>425</sup>.

319. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

## I. Vigilancia de las comunicaciones

320. Según un reportaje denominado *Operación topógrafo: el espionaje del Ejército a cuatro denunciantes de irregularidades*<sup>426</sup>, del periódico La Tercera, difundido el 10 de agosto, la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE) habría llevado a cabo una denominada "Operación W", dirigida a espiar al periodista Mauricio Weibel Barahonda. En efecto, este organismo habría realizado seguimientos al referido periodista y le habría intervenido sus líneas telefónicas entre los años 2016 y 2017 desde la DINE, cuando se encontraba finalizando el proceso de su libro "Traición a la patria", en el cual denunció un caso de corrupción sobre presunto fraude y desviación de fondos públicos de la Ley Reservada del Cobre que habrían perpetrado miembros de las FFAA. La investigación tuvo un alto impacto en la opinión pública y en la respuesta de las instituciones, debido al interés público de la investigación y los presuntos hechos de corrupción que revelaría<sup>427</sup>.

321. Luego de conocer la información, Weibel recordó haber sido seguido por desconocidos -que se repetían durante varias ocasiones en el año 2016 y en diferentes actividades, tanto públicas como privadas. Durante ese tiempo, mantenía diversas reuniones con fuentes periodísticas y todavía se encontraba en plena investigación sobre los hechos al interior del Ejército. El periodista también denunció dos asaltos al diario The Clinic mientras publicaba allí reportajes sobre las irregularidades, en los que sólo robaron computadoras, así como haber sido

<sup>421</sup> EMOL. 16 de Mayo de 2019. [Gobierno llama "al respeto" tras agresión de diputado García a periodista y dice que siempre rechazarán la violencia.](#)

<sup>422</sup> The Clinic. 1 de Julio de 2019. [Comunicado público: Desconocidos ingresan a oficinas de The Clinic y se llevan al menos 15 computadores.](#) La Tercera. 1 de Julio de 2019. [Semanario The Clinic sufre robo de "material sensible" en sus oficinas.](#)

<sup>423</sup> La Tercera. 10 de Agosto de 2019. [Una periodista de TVN denuncia al plantel de Coquimbo Unido por acoso sexual; el club lo desmiente.](#) Bio Bio. 10 de Agosto de 2019. [Periodista de TVN presenta denuncia contra futbolistas de Coquimbo Unido por acoso sexual.](#) 24 Horas Chile / Youtube. 9 de Agosto de 2019. [Periodista de TVN Red Coquimbo sufrió acoso sexual durante entrenamiento de Coquimbo Unido.](#)

<sup>424</sup> CIDH. Informe Anual 2013. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III](#) (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251.

<sup>425</sup> CIDH. Informe Anual 2013. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III](#) (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251. La RELE cita distintas fuentes, entre ellas: CIMAC. Informe diagnóstico. [Violencia contra mujeres periodistas. México 2010-2011. 7 de septiembre 2012.](#) Pág. 11; Comité para la Protección de los Periodistas (CJP). 7 de junio de 2011. [El Crimen Silenciado: Violencia Sexual y Periodistas.](#)

<sup>426</sup> La Tercera. 10 de Agosto de 2019. [Operación topógrafo: el espionaje del Ejército a cuatro denunciantes de irregularidades.](#)

<sup>427</sup> Cooperativa. 11 de Agosto de 2019. [Ejército por presunto espionaje: Las actividades de inteligencia se han ajustado a la ley.](#) La Izquierda Diario. 12 de Agosto de 2019. [Se destapa el libre espionaje del Ejército de Chile.](#)

víctima de hackeos en sus computadoras cuando trabajaba en el canal de televisión TVN<sup>428</sup>. En 2017, las autoridades también habrían intervenido los teléfonos de cuatro funcionarios activos y en retiro del Ejército que eran sospechosos de filtrar documentos a la prensa sobre irregularidades en las Fuerzas Armadas chilenas. Según los archivos publicados por el periódico La Tercera, el caso de espionaje a estos cuatro funcionarios se denominó “Operación Topógrafos” y consta de cinco minutas con 18 páginas con transcripciones y dos escuchas telefónicas. Conforme a las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Relatoría Especial envió al Estado de Chile solicitando información sobre las denuncias públicas de presunto espionaje al periodista Marcelo Weibel y a cuatro informantes de presuntos hechos de corrupción en el Ejército de dicho país. La solicitud enviada el 26 de Agosto no fue respondida en el plazo otorgado, ni a la fecha de cierre del presente informe.

322. El 18 de marzo fue presentado en Chile un nuevo Sistema de Vigilancia Móvil en la Región Metropolitana de Santiago<sup>429</sup>, que, mediante el uso de drones y cámaras, buscaría combatir la delincuencia, ayudar en la coordinación de las distintas autoridades regionales y comunales para mejorar la seguridad. De acuerdo con la información disponible, las aeronaves no tripuladas estarían equipadas con cámaras de alta definición para obtener información visual y transmitirla en vivo a centrales de monitoreo ubicadas en las intendencias regionales, donde operadores capacitados observarían las imágenes que entregan los drones<sup>430</sup>.

323. Esta Oficina fue informada que, junto a las cámaras de alta definición, las aeronaves contarían con programas computacionales que les permitirían hacer reconocimiento facial automatizado. Además de las aeronaves en la Región Metropolitana, se habría implementado un programa piloto en Antofagasta en diciembre de 2018, y se planea la extensión durante el presente año a las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Biobío y La Araucanía; y en el resto del país se aplicará en 2020. Conforme a las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Relatoría Especial envió al Ilustre Estado de Chile una carta solicitando información sobre la implementación de un nuevo Sistema de Vigilancia Móvil en el país, donde se observa que las características del programa descrito y de las tecnologías involucradas en el mismo tiene la potencialidad de afectar el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, debido a su carácter masivo, permanente e indiscriminado. La solicitud enviada el 11 de Junio no fue respondida en el plazo otorgado, ni a la fecha de cierre del presente informe.

## J. Otras protestas sociales

324. Durante todo el 2019 esta Oficina ha registrado diferentes denuncias sobre acciones represivas que se dan en el contexto de manifestaciones estudiantiles por parte de Carabineros en Chile, enmarcados en el denominado proyecto Aula Segura, el cual buscaba fortalecer las facultades de los directores de establecimientos educacionales, permitiéndoles expulsar de manera inmediata a alumnos que se vean involucrados en hechos graves de violencia. Una iniciativa que ha recibido duras críticas debido a denuncias de vulneraciones a derechos de NNA, traducida, por ejemplo, en una revisión sistemática de las mochilas de los alumnos del Instituto Nacional en movilizaciones y en las intermediaciones del establecimiento educacional<sup>431</sup>.

325. En este marco, el 28 de mayo, organizaciones de la sociedad civil denunciaron uso excesivo de la fuerza contra manifestantes, como también contra estudiantes de comunicación. Se trata de la estudiante de fotografía del Instituto Arcos, Javiera Godoy, y el fotógrafo de Agencia Aton, Javier Torres, quienes fueron agredidos, su material sustraído y detenidos por miembros de Fuerzas Especiales (FFEE) de los Carabineros<sup>432</sup>.

326. El 27 de septiembre, se llevó a cabo la Marcha por el Clima en la región Metropolitana de Santiago de Chile, la cual tuvo un cierre violento con un reporte de 13 detenidos y 10 heridos, entre ellos, cinco profesionales de la prensa. El periodista de CHV Noticias, de iniciales N.K., recibió por parte de un desconocido una puñalada en su pierna, mientras que el camarógrafo habría sufrido el robo de su cámara. Asimismo, el camarógrafo Ricardo Leiva y el periodista Sebastián Marchant, ambos de TVN, fueron agredidos por desconocidos, y el registro del ataque fue difundido por el propio canal. También se reportó agresiones contra el equipo de prensa de CNN<sup>433</sup>, Andrea Von Dessauer, Nicolás Krumm, Cristián Álvarez y Marcelo Villagrán.

<sup>428</sup> IFEX. 15 de Agosto de 2019. [Acusan a las autoridades chilenas de espiar al periodista investigativo Mauricio Weibel](#). La Tercera. 12 de Agosto de 2019. [Operación W: periodista denunciará caso de espionaje que apunta al Ejército](#).

<sup>429</sup> Prensa Presidencia de Chile. 18 de Marzo de 2019. [Presidente Piñera lanza sistema de vigilancia con drones en la Región Metropolitana: “Es nuestro deber hacer todo para llevar más tranquilidad y seguridad a los hogares chilenos”](#).

<sup>430</sup> IFEX. 5 de Abril de 2019. [Contra la vigilancia masiva en los espacios públicos del “Sistema de televigilancia móvil”](#).

<sup>431</sup> Ministerio de Educación de Chile. 20 de Septiembre de 2018. [Gobierno envía al Congreso Proyecto de Ley “Aula Segura”](#).

<sup>432</sup> El Ciudadano. 29 de Mayo de 2019. [“Me golpearon varias veces la cabeza con una lacrimógena”: Los relatos de los reporteros agredidos por FFEE en el Instituto Nacional](#). “Testimonio de Javiera Godoy fotoreportera golpeada por la carabinera de Fuerzas Especiales Nicole Doumot Guzmán, hoy en las puertas del Instituto Nacional”. Cuenta de Twitter de PienSA Prensa. @PienSAprensa [28 de Mayo de 2019. 9.16 P.M.](#) “Mauricio, fotógrafo detenido por carabineros en las puertas del instituto Nacional: “Me agarraron por estar haciendo fotos cuando estaban agarrando detenidos”. [28 de Mayo de 2019. 6.15 P.M.](#) “Carabineros intentando quitar cámara fotográfica a los fotógrafos detenidos en el Instituto Nacional (para ocultar evidencias) de las golpizas”. [28 de Mayo de 2019. 5.40 P.M.](#)

<sup>433</sup> Cooperativa CL. 27 de Septiembre de 2019. [Encapuchados agredieron a equipos de prensa en marcha por el clima](#). Bio Bio. 27 de Septiembre de 2019. [Apuñalan a periodista de CHV durante marcha contra cambio climático y roban cámara del canal](#). La Nación. 28 de Septiembre de 2019. [Rubilar y agresión a equipos de prensa: “Cuando se ataca a un periodista se ataca al corazón de la democracia”](#).

327. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>434</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>435</sup>.

---

<sup>434</sup> CIDH. *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>435</sup> CIDH. *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. párr. 139.

## 10. COLOMBIA

328. Durante 2019 la Relatoría Especial observó con preocupación el excesivo uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales iniciadas el 21 de noviembre. Llama especial atención de esta Oficina una serie de acciones que desembocaron en detenciones a periodistas, agresiones físicas y obstáculos que debieron enfrentar los comunicadores durante las coberturas y registro de las protestas. La Relatoría Especial también ha tomado nota de que los periodistas que realizan investigación se vieron sometidos a estigmatización de parte de dirigentes políticos, rupturas de contratos y despidos en varios medios, lo que abre la preocupación sobre posibles efectos inhibitorios para el ejercicio de la libertad de expresión.

329. Asimismo, se reportó el asesinato de cuatro comunicadores por motivos presuntamente vinculados al desempeño profesional e instó a investigar estos casos sin descartar la hipótesis relacionada con el ejercicio de la profesión. Finalmente, esta oficina destaca avances en el ámbito de Unidad Nacional de Protección de periodistas y en materia de radiodifusión comunitaria. También se ha tomado nota sobre algunos avances en investigaciones de asesinatos a periodistas, sin perjuicio de que aún existen casos pendientes que deben abordarse con debida diligencia y los recursos suficientes para poner fin a la impunidad sobre crímenes perpetrados en años anteriores.

### A. Procuración de la justicia

330. La Relatoría Especial observa que en Colombia persisten elevadas cifras de impunidad respecto con los crímenes y ataques cometidos contra periodistas por motivos vinculados con sus labores. De acuerdo con lo documentado por esta Oficina, entre los años 1995 a 2019 más de 100 periodistas fueron asesinados en situaciones vinculadas con el ejercicio profesional. Igualmente, esta Oficina observó en sus informes anuales anteriores sobre la tendencia a que estos crímenes queden en la impunidad como consecuencia de las excesivas dilaciones en las investigaciones que llevan a la prescripción de las causas<sup>436</sup>.

331. En este contexto, respecto con el homicidio de Jaime Garzón ocurrido en 1999, declarado como crimen de lesa humanidad en 2016<sup>437</sup>, la Relatoría Especial observa con profunda preocupación la decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá adoptada el 19 de julio que resolvió revocar esa calificación y redujo cuatro años de 30 la pena impuesta al condenado como autor intelectual del crimen, José Miguel Narváez Martínez, ex subdirector de extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Al cierre del presente informe, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema tendría pendiente la definición del estado de la calificación<sup>438</sup>. A su vez, la Relatoría Especial fue informada que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) habría denegado la solicitud de libertad al coronel (r) Jorge Elíecer Plazas Acevedo, quien se encuentra bajo proceso por su supuesta participación en el crimen del periodista Jaime Garzón<sup>439</sup>.

332. Con respecto a los avances de las investigaciones del secuestro y torturas sufridas en 2001 por la periodista Claudia Julieta Duque, a raíz de su trabajo de investigación periodística, el 18 de enero, el Juzgado Segundo Penal Especializado de Bogotá habría resuelto decretar la libertad de William Alberto Merchán, ex agente del DAS quien habría estado involucrado en los hechos, por vencimiento del término para inicio del juicio oral<sup>440</sup>. No obstante, el 19 de febrero el Tribunal Superior de Bogotá habría revocado dicha decisión. El 25 de febrero habría iniciado el juicio contra Merchán<sup>441</sup>, aunque el 14 agosto trascendió en los medios que nuevamente quedó en libertad a raíz de la orden de un juzgado de Bogotá como consecuencia de las dilaciones en el avance del juicio<sup>442</sup>. Dentro de este contexto, con respecto al proceso adelantado contra Emiro Rojas Granados, ex subdirector del DAS, en julio la Relatoría Especial recibió con preocupación la información sobre una resolución judicial adoptada por el Juzgado Segundo Penal Especializada de Bogotá que ordenó a la

<sup>436</sup>CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017; CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017; CIDH. [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo 2019.

<sup>437</sup>CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). (Capítulo II) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 313, 314.

<sup>438</sup>El Universal. 26 de julio de 2019. [Tribunal redujo condena a exdirector del DAS por homicidio de Jaime Garzón](#); El País. 26 de julio de 2019. [Crimen de Jaime Garzón no se puede catalogar como de lesa humanidad: Tribunal](#); El Heraldo. 31 de julio de 2019. [Consejo de Estado y Fiscalía clasificaron crimen de Jaime Garzón como de lesa humanidad: víctimas](#); El Heraldo. 13 de agosto de 2019. [Corte definirá si el de Garzón fue un crimen de lesa humanidad](#); lafm. 12 de agosto de 2019. [Corte decidirá si caso de Jaime Garzón es un crimen de lesa humanidad](#).

<sup>439</sup>RCN Radio. 28 de noviembre de 2019. [JEP negó libertad a coronel procesado por el crimen de Jaime Garzón](#); CM& Sistema Informativo. 28 de noviembre de 2019. [La JEP niega libertad al coronel \(r\) Jorge Eliécer Plazas Acevedo](#).

<sup>440</sup>FLIP. 30 de enero de 2019. [Exfuncionarios del DAS investigados por el delito de tortura contra Claudia Julieta Duque se encuentran en libertad](#).

<sup>441</sup>El Espectador. 25 de febrero de 2019. [Se inicia juicio contra exagente del DAS que habría torturado a Claudia Julieta Duque](#).

<sup>442</sup>Wradio. 14 de agosto de 2019. [En libertad acusado de tortura psicológica a periodista Claudia Julieta Duque](#); RCN Radio. 14 de agosto de 2019. [En libertad exagente del DAS procesado por tortura psicológica contra periodista](#).

periodista Duque evitar emitir opiniones o informaciones no objetivas sobre el juicio<sup>443</sup>. Tras esta decisión judicial, la periodista anunció el 17 de noviembre que suspendería su participación en los procesos penales iniciados contra los presuntos autores para evitar más re victimización<sup>444</sup>.

333. La Relatoría Especial, a través de su Relator Edison Lanza se pronunció en diversas oportunidades respecto a esta restricción impuesta a la periodista Duque y recordó que la prohibición de censura previa es la regla en el SIDH. Si bien durante los procesos penales, los tribunales pueden adoptar determinadas excepciones al principio de publicidad, estas deben ceñirse a proteger un interés legítimo y cumplir con el test de necesidad y proporcionalidad para alcanzar el fin perseguido. No obstante, en ningún caso la propia víctima debe verse impedida de acceder a información y a difundir información sobre su propio caso.

334. Pese al contexto, esta Oficina documentó una serie de avances del Estado de Colombia en su obligación de procuración de justicia, dentro de la cual se registraron condenas por delitos de amenaza contra periodistas<sup>445</sup> y otros avances en investigaciones y procesos vinculados con asesinatos a periodistas<sup>446</sup>. Entre los casos observados, de acuerdo con la información disponible, Jorge Hernando López Escobar, condenado en 2015 como cómplice del asesinato del periodista Orlando Sierra, se presentó a la Fiscalía Seccional Caldas el 22 de enero tras un fallo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dictado el 11 de diciembre del 2018 que ratificó la condena de 36 años y 3 meses de prisión para Ferney Tapasco González, quien fue declarado como autor intelectual del crimen en 2015. No obstante, la instancia de casación penal rebajó la condena de 28 y 10 meses de prisión por la de 17 años a López Escobar y a su hermano Fabio López Escobar<sup>447</sup>.

335. Con respecto al secuestro, violación y tortura de la periodista colombiana Jineth Bedoya ocurrido en 2000, el 6 de mayo el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado condenó a 30 y 40 años a Alejandro Cárdenas y Jesús Emiro Pereira<sup>448</sup>. Sin embargo, pese a las condenas adelantadas, al menos 25 personas, entre ellas funcionarios públicos, estarían involucradas en los hechos sobre quienes no se han avanzado con las investigaciones<sup>449</sup>. Dentro de este contexto, el 16 de julio la CIDH presentó ante la Corte IDH el caso 12.954, Bedoya Lima y otra, respecto de Colombia por el incumplimiento de una serie de recomendaciones al Estado que apuntan a llevar adelante una investigación completa, imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable que permita determinar todas las responsabilidades correspondientes de los crímenes cometidos contra la periodista Bedoya Lima, incluida la posible participación de agentes estatales, garantizando su seguridad y la de su familia<sup>450</sup>.

336. Respecto con el asesinato del Nelson Carvajal, ocurrido en 1998, la Relatoría Especial toma con beneplácito el reconocimiento del Estado de Colombia de su responsabilidad internacional, en cumplimiento de

<sup>443</sup>FLIP. 25 de julio de 2019. [FLIP rechaza orden de censura en el caso de la periodista Claudia Julieta Duque](#); Wradio. 26 de julio de 2019. [Juez prohíbe a Claudia Duque emitir opiniones sobre proceso por tortura psicológica](#); La Nueva Prensa. 25 de julio de 2019. [Periodista Claudia Julieta Duque, víctima de tortura, recusa a juez de su caso y anuncia que la desacatará](#); La Nueva Prensa. 25 de julio de 2019. [Tortura, silenciamiento y censura permanente](#).

<sup>444</sup>El Espectador. 18 de noviembre de 2019. ["La impunidad ha ganado una vez más la batalla en este país": Claudia Julieta Duque](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 20 de noviembre de 2019. [Periodista colombiana Claudia Duque renuncia al proceso penal en su caso de tortura psicológica; denuncia impunidad](#); Equipo Nizkor. 18 de noviembre de 2019. [Ante la orden de silenciamiento forzado, CIDJ renuncia a su presencia en el procedimiento penal y rechaza la competencia de la JEP](#).

<sup>445</sup>República de Colombia. Fiscalía General. 3 de septiembre de 2019. [Tres condenas por amenazas contra periodistas, defensores de derechos humanos y líderes sociales](#); Asuntos Legales. 3 de abril de 2019. [Fiscalía condenó a 38 meses de prisión a Francisco Andica por amenazas a periodistas y magistrados](#); El Heraldo. 3 de abril de 2019. [Condenan a tuitero que amenazó a 'Matador'](#); FLIP. 10 de septiembre de 2019. [FLIP reconoce el trabajo de la Fiscalía en investigación de amenazas pero exige más avances](#); FLIP. 12 de diciembre de 2019. [Juez profiere la condena más alta por amenazas contra periodistas](#).

<sup>446</sup>Con respecto a los avances en las investigaciones en el crimen contra Guillermo Cano Isaza en 1986, quien se desempeñaba como director del diario *El Espectador*, la Fiscalía General de la Nación consiguió una "medida de aseguramiento en cárcel" para Jhon Jairo Velásquez Vásquez alias Popeye, y Gustavo Adolfo Gutiérrez Arrubla, alias Maxwell. De acuerdo con lo informado, estas personas "hicieron parte del denominado brazo armado de la estructura de Pablo Escobar y, al parecer, tuvieron conocimiento y habrían incidido en la planeación del atentado contra el entonces director del diario *El Espectador*". República de Colombia. Fiscalía General de la Nación. 27 de mayo de 2019. [Medida de aseguramiento en cárcel para alias Popeye por magnicidio del periodista Guillermo Cano Isaza](#).

Sobre el asesinato del comunicador social Luis Peralta y a su esposa Sofía Quintero ocurrido en 2015 en el barrio El Recreo de Doncello, departamento de Caquetá, las autoridades fiscales aprehendieron a una persona que habría estado involucrada en el crimen. En marzo de 2018, el autor material de este crimen, Yean Arlex Buenaventura, fue condenado "a más de 50 años de prisión, por los delitos de homicidio agravado en concurso con tráfico, fabricación y porte ilegal de armas de fuego". República de Colombia. Fiscalía General de la Nación. 22 de marzo de 2019. [Aprehendida en Doncello \(Caquetá\) adolescente que habría participado en homicidio de un periodista y su esposa en el año 2015](#).

<sup>447</sup>República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. [SP1658/2018](#). 11 de diciembre de 2018; República de Colombia. Fiscalía General de la Nación. 24 de enero de 2019. [Capturado para cumplir condena cómplice del homicidio de Orlando Sierra](#); La Patria. 22 de enero de 2019. [Se entregó Jorge Hernando López Escobar, cómplice del asesinato de Orlando Sierra Hernández](#); La Patria. 23 de enero de 2019. [Se entregó cómplice en asesinato de Orlando Sierra](#); WRadio. 24 de enero de 2019. [Fue capturado un presunto cómplice del homicidio de Orlando Sierra](#).

<sup>448</sup>CPI. 8 de mayo de 2019. [Colombia sentences two ex-paramilitary fighters for 2000 attack on Jineth Bedoya](#); Knight Center. 8 de mayo de 2019. [Después de 19 años, dos exparamilitares son condenados por el secuestro, tortura y abuso sexual de periodista colombiana](#); El Heraldo. 7 de mayo de 2019. [Condenan a dos paramilitares por secuestro y violación de la periodista Jineth Bedoya](#); FLIP. 7 de mayo de 2019. [Sentencia en contra de paramilitares: punto de partida para la justicia en el caso de Jineth Bedoya](#).

<sup>449</sup>FLIP. 7 de mayo de 2019. [Sentencia en contra de paramilitares: punto de partida para la justicia en el caso de Jineth Bedoya](#).

<sup>450</sup>CIDH. 19 de julio de 2019. [CIDH presenta caso sobre Colombia a la Corte IDH](#).

la sentencia de la Corte IDH del 13 de marzo de 2018. El Gobierno hizo este reconocimiento en el marco de la Reunión de Medio Año de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) celebrada en Cartagena, Colombia, el 29 de marzo de 2019<sup>451</sup>. Asimismo, la Relatoría Espacial saluda la decisión adoptada el 14 de agosto por la Fiscalía 95 de la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de declarar este crimen como de lesa humanidad<sup>452</sup>.

337. Asimismo, la Relatoría Especial saludó la solicitud de perdón por parte del Estado de Colombia a los familiares del periodista Gerardo Bedoya Borrero, asesinado en 1997 en Cali. El reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado se llevó adelante en un acto público realizado en el Museo La Tertulia, en Cali, Valle del Cauca, el 30 de septiembre<sup>453</sup>, tras el arribo de una solución amistosa entre el Estado y la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) el 4 de septiembre<sup>454</sup>.

338. Dentro del contexto de los crímenes contra periodistas que estarían próximos a prescribir, la Relatoría Especial también ha tomado nota sobre la decisión adoptada en septiembre por la Fiscalía General de la Nación de declarar como crimen de lesa humanidad el asesinato en 1999 de Guzmán Quintero Torres, quien se desempeñaba como periodista del diario *El Pílon* de la ciudad de Valledupar<sup>455</sup>.

## B. Avances

339. La Relatoría Especial ha dado seguimiento a los fallos de la Corte Constitucional en los cuales introduce estándares interamericanos vinculados con la ponderación del derecho a la libertad de expresión, el derecho a la intimidad y la protección a periodistas<sup>456</sup>.

340. Dentro de los casos observados por esta Oficina, de acuerdo con una sentencia de esa instancia judicial del 15 de mayo de 2019, frente a una acción de tutela contra la Unidad Nacional de Protección (UNP), el tribunal consideró que esa institución “vulneró el derecho al debido proceso del tutelante” ya que “no cumplió con su deber de valorar los elementos relevantes” a fin de ponderar el nivel de riesgo de un periodista, tales como “el perfil del comunicador”; “el contenido de la información u opinión que difunde”; y “el contexto del lugar en el cual desempeña sus funciones”<sup>457</sup>.

341. En el caso, el periodista Herley Ramírez Alzate inició una “acción de tutela” contra la UNP bajo la consideración de que varios derechos vulnerados por tal entidad, dentro de los cuales fueron afectados su derecho al trabajo y a la libertad de prensa, debido a que en 2018 se retiraron medidas de protección que habían sido asignadas en 2016. La UNP valoró su situación de riesgo en razón de su trabajo como “ordinario”<sup>458</sup>.

342. De acuerdo con el razonamiento del tribunal, a fin de ofrecer una garantía suficiente del derecho al debido proceso frente a la necesidad de requerir un servicio de protección personal “[...] las actuaciones administrativas que lleven a cabo estudios de valoración y de medidas de seguridad deben estar justificadas en estudios técnicos individualizados y específicos que los fundamenten de manera suficiente y razonable”<sup>459</sup>.

343. Asimismo, el tribunal consideró distintos estándares interamericanos en relación con la obligación del Estado de proteger a los periodistas en razón de la labor profesional, indicando la “responsabilidad reforzada” del Estado en contextos de “especial vulnerabilidad”; el análisis de “las necesidades propias de la profesión del comunicador y otras circunstancias individuales”; la perspectiva de género; la no limitación a “adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos” y la necesidad de poner en funcionamiento “mecanismos de prevención y políticas para luchar contra la impunidad y resolver las causas profundas de la violencia contra los periodistas”; el análisis de “las realidades locales que les afectan”, entre otros<sup>460</sup>.

344. Por otro lado, en 2019 tomó forma un proyecto de ley presentado en 2018 que buscaba “garantizar la protección de la honra y el buen nombre de los ciudadanos por las injurias y calumnias que se presentan a través de las redes sociales y demás plataformas en la web”, que finalmente terminó siendo archivado el 3 de abril de 2019<sup>461</sup>.

<sup>451</sup> República de Colombia. Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales. 29 de marzo de 2019. [Estado colombiano reconoce responsabilidad y pide perdón en el caso Carvajal Carvajal y otros](#).

<sup>452</sup> Lafm. 16 de agosto de 2019. [Crimen del periodista Nelson Carvajal, declarado como de lesa humanidad](#); FLIP. 22 de agosto de 2019. [SIP, REK Human Rights y FLIP aplauden declaratoria de lesa humanidad del homicidio del periodista Nelson Carvajal](#).

<sup>453</sup> SIP. 30 de septiembre de 2019. [SIP y gobierno de Colombia resaltan figura de periodista asesinado hace 22 años](#).

<sup>454</sup> CIDH. 4 de septiembre de 2019. [CIDH saluda la firma del acuerdo de solución amistosa del Caso 12.909 Gerardo Bedoya Borrero y familiares](#).

<sup>455</sup> El Herald. 14 de septiembre de 2019. [Fiscalía declara crimen de lesa humanidad asesinato de periodista Guzmán Quintero](#); El Pílon. 15 de septiembre de 2011. [Los crímenes de periodistas declarados de lesa humanidad](#); FLIP. 26 de septiembre de 2019. [Luego de 20 años, homicidio de Guzmán Quintero Torres es declarado de lesa humanidad](#); FLIP. [Impunidad en Colombia](#).

<sup>456</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. [Sentencia T-145/19](#); [Sentencia T-155/19](#); [Sentencia T-102/19](#); [Sentencia T-179/19](#); [Sentencia SU274/19](#); [Sentencia T-361/19](#); [Sentencia C-276/19](#).

<sup>457</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. [Sentencia T-199/19](#).

<sup>458</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. [Sentencia T-199/19](#).

<sup>459</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. [Sentencia T-199/19](#).

<sup>460</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. [Sentencia T-199/19](#).

<sup>461</sup> República de Colombia. Congreso de la República. Disponible en: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2018-2022/2018-2019/article/179-por-medio-del-cual-se-crean-normas-de-buen-uso-y-funcionamiento-de-redes-sociales-y-sitios-web-en-colombia>

### C. Asesinatos

345. Pese a los avances del Estado colombiano en su obligación de investigar los crímenes perpetrados contra periodistas, la Relatoría Especial observa un clima de violencia cada vez más crítico contra la prensa que se traduce en un contexto que coarta de manera seria la libertad de expresión y el derecho de toda la sociedad colombiana a recibir información de alto interés público, y además revela las debilidades institucionales para la prevención de estos crímenes. Durante 2019, la Relatoría Especial documentó con profunda preocupación el asesinato de cuatro comunicadores por motivos presuntamente vinculados con sus labores profesionales y teme que estos crímenes lleven al silenciamiento y la autocensura de los y las comunicadoras.

346. Entre los crímenes documentados por la Relatoría Especial, se recibió información sobre el asesinato de Mauricio Lezama en Arauca, en Arauca, el 9 de mayo. La víctima se desempeñaba como consejero departamental de cine y gestor cultural y habría estado trabajando en un documental de contenido histórico y político vinculado con el conflicto armado en Colombia<sup>462</sup>. Según la información publicada, el ELN estaría involucrado en el crimen<sup>463</sup>.

347. El 12 de junio fue asesinado con armas de fuego por sicarios el comunicador social Libardo Montenegro en Samaniego, departamento de Nariño<sup>464</sup>. La víctima se desempeñaba como locutor de la emisora comunitaria *Samaniego Stereo* y días antes de su asesinato venía promocionando una marcha en defensa de los derechos humanos<sup>465</sup>.

348. Asimismo, la Relatoría Especial recibió la información del asesinato perpetrado contra Anderson Pérez Osorio, el 17 de junio, en el municipio de Caloto, departamento de Cauca. Según lo informado, la víctima en su pasado perteneció a las filas de la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y en la actualidad se desempeñaba como activista de derechos humanos y comunicador social<sup>466</sup>.

349. El 18 de octubre fue asesinado con armas de fuego el locutor de *Radio Planeta*, en la localidad del corregimiento de Llorente del departamento de Nariño, Javier Córdoba Chaguendo. El asesinato habría ocurrido frente a las instalaciones de la emisora. Según la información disponible, el comunicador no tenía amenazas de ningún tipo y llevaba adelante programas de entretenimiento<sup>467</sup>.

350. La Relatoría Especial recuerda que de acuerdo con el Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### D. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

<sup>462</sup>República de Colombia. Gobernación de Antioquia. [Mauricio Lezama: líder social y Consejero cultural que pierde Colombia](#); República de Colombia. Gobierno Departamental de Arauca. 13 de mayo de 2019. [Sentidas condolencias ofrece Gobierno Departamental a la Familia Lezama](#); Nodal. Colombia: 11 de mayo de 2019. [Asesinan a cineasta que realizaba un documental sobre víctimas del conflicto armado](#).

<sup>463</sup>TRT Español. 20 de mayo de 2019. [Asesinan al director de cine Mauricio Lezama en Arauca, oriente de Colombia](#); El Diario del Llano. 10 de mayo de 2019. [ELN sería responsable del asesinato de Mauricio Lezama en Arauca](#); FLIP. 9 de julio de 2019. [El homicidio de Mauricio Lezama y la sentencia de silencio para la prensa en Arauca](#); FLIP. 9 de mayo de 2019. [Asesinado en Arauca el Consejero de Cine Mauricio Lezama](#); SIP. [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP. Colombia](#). 3 de octubre de 2019.

<sup>464</sup>El País. 12 de junio de 2019. [Asesinan a periodista en Samaniego, Nariño](#); El Nacional. 12 de junio de 2019. [Asesinaron a periodista de radio comunitaria en el suroeste de Colombia](#); 90 Minutos. 12 de junio de 2019. [Investigan asesinato de periodista tras atentado en Samaniego, Nariño](#); La opinión. 13 de junio de 2019. [Asesinado otro periodista en Samaniego, Nariño](#); Iafm. 12 de junio de 2019. [Periodista fue asesinado en Nariño](#).

<sup>465</sup>FLIP. 12 de junio de 2019. [La FLIP rechaza el asesinato del periodista Libardo Montenegro en Samaniego y exige investigaciones](#); FLIP. 12 de agosto de 2019. [El homicidio de Libardo Montenegro y la condena de la autocensura para Samaniego](#); Servindi. [14 de junio de 2019. Libardo: una luz de paz y comunicación que la violencia apagó](#); SIP. [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP. Colombia](#). 3 de octubre de 2019.

<sup>466</sup>Canal1. 18 de junio de 2019. [Denuncian asesinato de excombatiente y periodista de la FARC en Cauca](#); FLIP. 22 de junio de 2019. [Comunicado de la FLIP sobre el asesinato de Anderson Pérez](#);

<sup>467</sup>RCN Radio. 19 de octubre de 2019. [Asesinan a locutor de radio en plena cabina en Tumaco \(Nariño\)](#), QHubo Cali. 19 de octubre de 2019. [Balearon a sangre fría a un locutor en plena emisora](#); Tubarco. 19 de octubre de 2019. [Locutor fue asesinado por sicario que se hizo pasar por cliente](#).

351. La Relatoría Especial observa con preocupación la continuidad de un contexto de agresiones<sup>468</sup>, dentro del cual se dio un alto número de episodios de amenazas de muerte<sup>469</sup>, ataques físicos<sup>470</sup> e intimidaciones por redes sociales<sup>471</sup>, mensajes de texto<sup>472</sup> y llamadas intimidantes<sup>473</sup> y panfletos con mensajes intimidatorios<sup>474</sup>, registrado en distintas regiones de Colombia que afecta a periodistas que cubren distintos temas de elevado interés público vinculados con el proceso de paz, corrupción y narcotráfico, entre otros. Estas agresiones estuvieron focalizadas en regiones de Bogotá, Cali, Cartagena, Cauca, La Guajira, Santa Marta, Mitú, entre otras localidades.

352. La Relatoría Especial insta al Estado de Colombia a avanzar y articular mecanismos de protección para la prevención de la violencia contra los periodistas, así como seguir las investigaciones que lleven a sancionar a los autores materiales e intelectuales y asegurar a las víctimas una reparación adecuada, de acuerdo con el Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH.

## E. Protesta social

353. La Relatoría Especial observó el desarrollo de numerosas protestas sociales durante el año en distintas regiones de Colombia, en las cuales se registraron incidentes entre manifestantes y agentes de la Policía, así

<sup>468</sup>El 7 de febrero, en el marco del Premio Nacional de Periodismo, la ministra de Tecnologías de Información, Sylvia Constaín, se hizo eco de la labor de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) y expresó su preocupación por las amenazas a periodistas, así como manifestó que “el Gobierno ha pedido a las autoridades que se tomen todas las medidas necesarias para proteger la vida de los comunicadores y se avance en las investigaciones hasta dar con los responsables”. República de Colombia. Ministerio de Tecnologías de la Información. 7 de febrero de 2019. [Palabras de la ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Sylvia Constaín, en el Premio Nacional de Periodismo](#).

La Relatoría Especial igualmente toma nota del monitoreo llevado de manera continua por la FLIP, en el cual para fines del mes de julio lleva registrado más de 200 violaciones a la libertad de expresión y más de 250 víctimas. FLIP. [Mapa de violaciones a la libertad de prensa](#).

FLIP. 17 de febrero de 2019. [ELN retiene a periodistas en el Catatumbo y hurta material periodístico](#); El Noticiero del Pueblo. 11 de marzo de 2019. [Periodistas De Cartagena Rechazan Amenazas Con Plantón En Plaza De La Paz](#); FLIP. 5 de julio de 2019. [Primer semestre de 2019: 196 ataques a la prensa y una sentencia positiva](#); El Informador. 23 de julio de 2019. [Multinacional rechaza amenazas contra periodistas en La Guajira](#); 90 minutos. 6 de agosto de 2019. [FLIP rechazó amenazas de muerte contra tres periodistas de Cali enviadas a su celular](#); El Nodo. 8 de agosto de 2019. [#ALERTA Periodistas de varios medios de comunicación reciben amenazas de "Brazo armado" de FARC](#); El País. 8 de agosto de 2019. [85 periodistas han recibido amenazas de muerte en lo corrido del año en Colombia](#); Uniminatoradio. 8 de agosto de 2019. [Hay preocupación por amenazas a periodistas colombianos](#); 90 minutos. 9 de agosto de 2019. [Crece rechazo por amenazas que recibieron tres periodistas y dos camarógrafos de Cali](#); lafm. 16 de agosto de 2019. [Cinco periodistas denuncian amenazas de muerte](#); La Nueva Prensa. 13 de septiembre de 2019. [Claudia Duque: "Hay una estrategia de silenciamiento a la prensa en Colombia"](#); El Espectador. 3 de mayo de 2019. [Amenazan a periodista de Radio Nacional de Colombia en Mitú](#); lafm. 5 de mayo de 2019. [Periodista Daniel Martínez dejó Arauca por amenazas a su vida](#); RCN Radio. 11 de enero de 2019. [Periodistas fueron intimidados en El Salado durante trabajo de campo](#); Mundonoticias. 11 de marzo de 2019. [Hoy plantón en contra de las amenazas a periodistas en Cartagena](#); Canal1. [Amenazan a periodista con cuchillo mientras grababa a un colado en TransMilenio](#); Radionacional. 3 de marzo de 2019. [Periodista de Radio Nacional en Mitú denuncia amenazas contra su vida](#); Pacocol. 14 de mayo de 2019. [Denuncia pública: Continúan amenazas de paramilitares en Arauca](#); IFEX/CPJ. 26 de mayo de 2019. [El reportero gráfico colombiano Federico Ríos huye tras recibir acoso en las redes sociales](#); FLIP. 3 de octubre de 2019. [Radio Súper Popayán estuvo cinco horas fuera del aire por un ataque a su infraestructura](#); FLIP. 4 de octubre de 2019. [El CPJ y la FLIP expresan su preocupación por la amenaza a Daniel Coronell](#);

<sup>469</sup>lafm. 11 de enero de 2019. [Periodistas son amenazados en El Salado cuando hacían trabajo de campo](#); Fecolper. 19 de enero de 2019. [Periodistas de Caracol Radio son amenazados de muerte en El Salado – El Carmen de Bolívar](#); lafm. 3 de marzo de 2019. [Periodista Emerson Castro denuncia amenazas de muerte](#); FLIP. 5 de junio de 2019. [La FLIP rechaza la amenaza de la que fue víctima la periodista Tatiana Salamanca](#); FLIP. 6 de agosto de 2019. [Preocupantes amenazas de muerte contra periodistas que investigan cultivos ilícitos](#); FLIP. 11 de septiembre de 2019. [Periodista de RTVC en Nariño fue víctima de nuevas amenazas contra ella y su familia](#);

<sup>470</sup>FLIP. 31 de enero de 2019. [Periodista Tana Montoya fue víctima de intento de homicidio en el municipio de Anzá](#); FLIP. 23 de mayo de 2019. [La FLIP rechaza graves agresiones contra periodistas de Q'hubo](#); FLIP. 27 de mayo de 2019. [FLIP rechaza obstrucción a la circulación y violencia contra Boyacá 7 Días](#); RED+. 10 de julio de 2019. [En intento de asesinato a periodista de Cúcuta un menor de edad resultó muerto](#); El Tiempo. 10 de julio de 2019. [Periodista de Cúcuta salió ileso de atentado pero su sobrino murió](#); La Opinión. 23 de mayo de 2019. [Salvaje agresión a equipo de Q'hubo Bogotá](#); El País. 10 de junio de 2019. [Periodista denuncia ser golpeada por su jefe en Revista Congreso, en Bogotá](#); FLIP. 29 de julio de 2019. [La FLIP rechaza el ataque a un vehículo de Teleantioquia Noticias](#);

<sup>471</sup>Protagonista. 12 de enero de 2019. [Vanessa de la Torre denuncia amenaza de muerte a través de redes sociales](#); Primer Tiempo. 5 de mayo de 2019. [Primer Tiempo.CO rechaza amenazas contra periodista Rafa Guerra](#); FLIP. 20 de mayo de 2019. [Desconocidos atacaron a periodista de la Silla Vacía a través de sus redes sociales](#); lafm. 11 de junio de 2019. [Ernesto Macías anuncia medidas contra revista Congreso por agresión a periodista](#); FLIP. 6 de agosto de 2019. [La FLIP rechaza las amenazas y el ciberacoso en contra de la periodista Vicky Dávila a través de redes sociales](#); Agencia API. 22 de septiembre de 2019. [Vicky Dávila denuncia campaña de desprestigio en su contra](#).

<sup>472</sup>La opinión. 17 de marzo de 2019. [Amenazan a periodista deportivo en Nariño](#); Diario del Sur. 18 de marzo de 2019. ["Ojo con lo que dice": periodista deportivo de Pasto recibe escalofriante amenaza de muerte](#); 90 minutos. 6 de agosto de 2019. [FLIP rechazó amenazas de muerte contra tres periodistas de Cali enviadas a su celular](#); El Nodo. 8 de agosto de 2019. [#ALERTA Periodistas de varios medios de comunicación reciben amenazas de "Brazo armado" de FARC](#); lafm. 16 de agosto de 2019. [Cinco periodistas denuncian amenazas de muerte](#);

<sup>473</sup>FLIP. FLIP. 3 de abril de 2019. [La FLIP rechaza el doxing de Abelardo de la Espriella en contra del periodista Camilo Poveda](#); FLIP. 2 de mayo de 2019. [La FLIP rechaza las amenazas contra el periodista Daniel Martínez de RCN en Arauca](#); El País. 13 de agosto de 2019. [Periodistas del Cauca denuncian amenazas de disidencias de las Farc](#); RCN Radio. 7 de septiembre de 2019. [Amenazan a periodista por denunciar corrupción electoral en Pasto](#); FLIP. 9 de agosto de 2019. [La FLIP rechaza el hostigamiento a la periodista Jineth Bedoya Lima](#);

<sup>474</sup>El Informador. 23 de julio de 2019. [Multinacional rechaza amenazas contra periodistas en La Guajira](#); Hoy Diario del Magdalena. 7 de agosto de 2019. [Con panfletos amenazan a periodistas en Santa Marta](#); República de Colombia. Cámara de Representantes. 7 de febrero de 2019. [Representante Liberal Andrés Calle Recibe Amenazas](#); FLIP. 27 de septiembre de 2019. [Nueve periodistas de Pasto fueron amenazados por las Águilas Negras](#).



como agresiones por parte de las fuerzas de seguridad del Estado a periodistas que daban cobertura<sup>475</sup><sup>476</sup>. Dentro de este contexto, el 4 de abril, la CIDH y la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, frente al contexto de violencia registrada por la Minga social iniciada en Cauca, que provocó la muerte de varias personas, tanto mingüeros como personal de la policía nacional, instaron a alcanzar un acuerdo pacífico<sup>477</sup>.

354. A partir del 21 de noviembre, en distintas regiones de Colombia se iniciaron masivas protestas para reclamar el acceso de distintos sectores a derechos sociales, por el cumplimiento de los acuerdos de paz, así como por el contexto de inseguridad y asesinato de líderes y lideresas sociales e indígenas. En el marco de estas protestas, la CIDH tomó conocimiento sobre el uso desmedido de la fuerza, la retención de centenares de personas y el fallecimiento de personas por actos de vandalismo<sup>478</sup>. A su vez, la Relatoría Especial documentó con profunda preocupación graves restricciones de las fuerzas de seguridad del Estado a periodistas que daban cobertura de las protestas. Desde el inicio de las protestas y durante las primeras semanas de diciembre, se denunciaron decenas de agresiones de elementos de la Policía y de manifestantes en contra de periodistas, que resultaron en restricciones de cobertura, agresiones físicas, detenciones a periodistas, así como daños a herramientas de trabajo<sup>479</sup>.

355. Entre los casos documentados, la Relatoría Especial tomó conocimiento con profundo pesar el fallecimiento del estudiante Dilan Cruz, de 18 años, en un hospital en Bogotá tras haber recibido el impacto de una bomba aturdidora de elementos de la Policía en una protesta el 23 de noviembre<sup>480</sup>.

356. En el marco de las protestas iniciadas el 21 de noviembre, al menos 19 reporteros habrían sido detenidos de manera arbitraria<sup>481</sup>. Durante la jornada del 21 de noviembre, la Relatoría Especial fue informada de las detenciones del periodista independiente Andrés Bayona, quien además habría sido agredido físicamente por elementos de la Policía, y del fotógrafo Andrés Matheo Agudelo<sup>482</sup>. Asimismo, vinculado con la cobertura de las protestas, esta Oficina recibió información sobre la detención el 5 de diciembre de la periodista María Montiel, de *Colombia Informa*, a causa de su cobertura periodística de las protestas; el 6 de diciembre habría sido detenida la periodista Maritza Sánchez junto con un colega del medio *Universo Centro*, a causa de publicaciones vinculadas con el accionar de la Policía durante las protestas; el 7 de diciembre, habrían sido detenidos tres reporteros independientes que daban cobertura a una protesta en el aeropuerto El Dorado en Bogotá<sup>483</sup>. Si bien

<sup>475</sup>Entre los casos documentados, en marzo, una serie de protestas por parte de comunidades indígenas se llevó adelante en una zona fronteriza con Ecuador, donde los manifestantes bloquearon las calles impidiendo el paso de frontera. Esto despertó la reacción policial y se registró una fuerte represión por parte de los agentes de seguridad. Las protestas se habrían llevado en razón por la violencia en las zonas donde radican estas comunidades y por incumplimientos por parte del gobierno en relación con compromisos asumidos.

Canal1. 5 de enero de 2019. [San Andrés protesta contra gobierno militar impuesto por Duque](#); El País. 1 de marzo de 2019. [Varios heridos y detenidos dejan protestas sindicales en Popayán, Cauca](#); Publimetro. 25 de abril de 2019. [Fotógrafo habría sido agredido por la Policía en medio de las protestas](#); Portafolio. 25 de abril de 2019. [Así fue el balance de las marchas de este jueves en el país](#); Publimetro. 25 de abril de 2019. [Vandalismo y disturbios en el paro: daños a la Catedral Primada y la Plaza de Bolívar](#); FLIP. 26 de abril de 2019. [La FLIP rechaza las agresiones contra la prensa durante el cubrimiento del Paro Nacional](#); ONIC. 26 de abril de 2019. [ONIC alerta sobre represión a la protesta social pacífica en la vía Quibdó – Risaralda](#); Eje21. 26 de abril de 2019. [Protestas en Colombia dejan 35 personas detenidas y 11 más heridas](#); FLIP. 22 de marzo de 2019. [La FLIP rechaza obstrucciones e intimidaciones contra periodistas en el Cauca](#); FLIP. 20 de marzo de 2019. [La FLIP rechaza las agresiones del Esmad en contra de periodistas que cubrían la Minga en el Cauca](#); FLIP. 11 de abril de 2019. [La FLIP rechaza las agresiones a la prensa en medio del cubrimiento de la Minga en el departamento del Cauca](#); Publimetro. 4 de septiembre de 2019. [Revelan videos de policías agrediendo brutalmente a estudiantes en Soacha](#); OCEColombia. [USO rechaza represión del ESMAD a protesta pacífica de la UIS](#); FLIP. 9 de octubre de 2019. [Esmad agredió a periodista de Colombia Informa durante las manifestaciones en la Universidad Industrial de Santander](#).

<sup>476</sup>Semanario Universidad. 14 de marzo de 2019. [Protesta indígena en Colombia es respondida con represión y choques](#); Perú 21. [Colombia: Protesta indígena bloquea importante vía y genera represión y choques](#).

<sup>477</sup>CIDH. 5 de abril de 2019. [CIDH y la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos abogan por mantener el diálogo e invitan a la No Violencia en Cauca](#).

<sup>478</sup>CIDH. 2 de diciembre de 2019. [CIDH expresa su preocupación por actos de represión por parte de agentes del Estado y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas en Colombia](#).

<sup>479</sup>El Universal. 16 de diciembre de 2019. [La nueva generación de la protesta en Colombia](#); El País. 11 de diciembre de 2019. [Flip ha registrado 47 violaciones a la labor periodística desde el inicio de las protestas](#); Blu Radio. 22 de noviembre de 2019. [Los cinco desmanes del Esmad más repudiados en redes sociales](#); Seguimiento.co. 25 de noviembre de 2019. [Periodistas de Noticias RCN han sido expulsados durante cubrimiento de protestas](#); LaFm. 29 de noviembre de 2019. [En libertad periodistas retenidos por Esmad en Barranquilla](#); RCN Radio. 11 de diciembre de 2019. [Flip analiza si existe patrón de Policía para entorpecer trabajo de la prensa](#); Blu Radio. 7 de diciembre de 2019. [Denuncian conducción arbitraria de tres periodistas que cubrían plantón en El Dorado](#); Opanoticias.com. 28 de noviembre de 2019. [\(Video\) Policía agrede a 'pata y bolillo' a periodista hasta dejarla inconsciente en Bogotá durante protestas](#); FLIP. 11 de diciembre de 2019. [Nuevos hechos de violencia contra la prensa se presentaron durante las movilizaciones del 10 de diciembre](#); FLIP. 21 de noviembre de 2019. [En paro del #21N la Policía agredió e incumplió sus compromisos con la prensa](#); El Tiempo. 22 de noviembre de 2019. [Denuncian ataques de la Policía a periodistas internacionales](#); FLIP. 26 de noviembre de 2019. [La FLIP rechaza los ataques contra los periodistas en el marco de las manifestaciones y alienta a la prensa para que continúe su cubrimiento](#); Fecolper / Cuenta de Twitter. "El país y el mundo tienen derecho a conocer lo que ocurre en #ParoNacional #Colombia desde todas las aristas. Exigimos a la Fuerza Pública y a particulares no restringir el ejercicio periodístico. ¡Garanticemos el derecho humano a la información! @IvanDuque @PoliciaColombia". @FECOLPER. [30 de noviembre de 2019](#); Kien y Ke Noticias. 3 de diciembre de 2019. [Van 61 periodistas agredidos durante el paro](#); FLIP. 11 de diciembre de 2019. [Nuevos hechos de violencia contra la prensa se presentaron durante las movilizaciones del 10 de diciembre](#).

<sup>480</sup>El País. 26 de noviembre de 2019. [Muere Dilan Cruz, el joven que recibió un disparo de un policía durante las protestas en Colombia](#); La Vanguardia / EFE. [Conmoción en Colombia por la muerte de un estudiante durante las protestas](#).

<sup>481</sup>FLIP. 7 de diciembre de 2019. [FLIP rechaza descomunal aumento de detenciones ilegales a periodistas](#).

<sup>482</sup>FLIP. 21 de noviembre de 2019. [En paro del #21N la Policía agredió e incumplió sus compromisos con la prensa](#).

<sup>483</sup>FLIP. 7 de diciembre de 2019. [FLIP rechaza descomunal aumento de detenciones ilegales a periodistas](#).

los periodistas habrían sido liberados luego de unas horas de retención, esta Oficina observa con preocupación que tales medidas estén dirigidas deliberadamente a impedir la cobertura periodística.

357. La Relatoría Especial recuerda que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización por se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>484</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>485</sup>.

358. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>486</sup>.

## F. Mecanismos de protección

359. La Relatoría Especial reconoce los esfuerzos por parte de la Unidad de Protección del Estado de Colombia en la puesta en marcha de distintos mecanismos de protección para periodistas y defensores de derechos humanos, a la par de que insta a avanzar y articular mecanismos más eficaces a fin de prevenir y frenar el contexto creciente de violencia contra la prensa.

360. Esta Oficina destaca que el 7 de marzo, el director de la Unidad Nacional de Protección, Pablo Elías González Monguí, participó como panelista en un evento denominado “Mesa de Diálogo regional en materia de implementación y eficacia de las medidas de protección a periodistas y el encuentro abierto Medios y Democracia en las Américas” realizado en Washington D.C. sobre temas como la protección a periodistas en Colombia, a invitación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. En este evento, el funcionario expuso sobre una serie de medidas adoptadas por la UNP, la implementación de las medidas para la protección de periodistas y su eficacia. Igualmente, participó en el evento “Mujeres Periodistas: Discriminación y Violencia basada en género contra mujeres periodistas en el ejercicio de su profesión” en la facultad de derecho de la Universidad George Washington.

361. Sobre lo expuesto por el representante de la UNP en la primera actividad señalada, abordó sobre el marco legal de protección a periodistas en Colombia que parte desde la Constitución cuyo texto dispone de una norma especial de protección a la actividad periodística para garantizar la libertad e independencia profesional del periodista, basado en el concepto de que “la prensa es libre, aunque responsable”. De acuerdo con lo referido, la Corte Constitucional ha interpretado la obligación de proveer seguridad según tres dimensiones: como valor; como derecho colectivo; y, como derecho individual. Por ello, enfatizó que el mecanismo de protección posee un programa de protección individual y otro de índole colectiva. Además, siguiendo los parámetros de la doctrina de la Corte Constitucional, señaló que se debe identificar si el riesgo es ordinario o extraordinario. Si se identifica un riesgo, existe la obligación de valorar con base en un estudio cuidadoso de cada situación individual la existencia de las características de este riesgo y la posibilidad de que se concrete. Igualmente, apuntó que existe la obligación de identificar el origen o fuente riesgo, y si existe el riesgo unido a una amenaza, bajo los parámetros de la Corte Constitucional que define sobre riesgo, amenaza y vulnerabilidad. Además, indicó que por cualquiera de esos tres elementos se puede brindar la protección. Entre otros puntos mencionados, el director aclaró que la Unidad está adscrita al Ministerio del Interior, y cuenta con 6.500 escoltas y 2.500 carros blindados, y posee 200 analistas de riesgo. Por otro lado, señaló mediante una gráfica cómo ha descendido la cantidad de periodistas asesinados desde que se ponen en marcha mecanismos de protección. Informó igualmente que actualmente se encuentran bajo el mecanismo de protección 181 periodistas protegidos por 258 hombres, poseen chalecos y se asignaron 40 autos blindados. Finalmente, mencionó sobre el incipiente trabajo llevado con la Fiscalía sobre agentes de riesgo y homicidios<sup>487</sup>.

<sup>484</sup>CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>485</sup>CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>486</sup>Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>487</sup> El director igualmente abordó sobre las vías para definir las medidas de protección, cuando el peligro es inminente, situación en que, por ejemplo, se dispone de trasladar a la persona fuera del territorio; así como situaciones donde se dispone de protecciones “blandas” como brindar un chaleco. La evaluación del riesgo se realiza cada 12 meses. Asimismo, señaló sobre la prohibición de crear un mayor riesgo como, por ejemplo, a través de declaraciones estigmatizantes. Sobre los enfoques de protección, mencionó que existe una mirada de género y otro

362. La CIDH y su Relatoría Especial han definido algunos de los requisitos para que los mecanismos de protección sean efectivos. Por ejemplo, hacer hincapié en: 1) la importancia de garantizar los recursos financieros y de personal necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y el funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo<sup>488</sup>.

### G. Declaraciones estigmatizantes

363. La Relatoría Especial ha tomado nota sobre el incrementando de estigmatización a periodistas y medios de comunicación que publican o difunden información crítica hacia el Gobierno de Colombia. Este contexto nace desde altas autoridades del Estado y funcionarios públicos<sup>489</sup>, lo cual pone en riesgo el libre ejercicio de la labor periodística y menoscaba la obligación de “adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas”<sup>490</sup>.

364. Entre los casos observados por la Relatoría Especial, esta Oficina documentó el contexto de amenazas y de declaraciones estigmatizantes dirigidas en contra del corresponsal de *New York Times*, Nicholas Casey, por la publicación un artículo el 18 de mayo titulado “Las órdenes de letalidad del Ejército colombiano ponen en riesgo a los civiles, según oficiales”<sup>491</sup> en el cual cuestiona la labor de mandos militares en el marco de la lucha contra grupos armados y supuestos casos de “falsos positivos”. A raíz de esto, el periodista fue víctima de un hostigamiento que nació desde altas autoridades parlamentarias que además diseminaron información deliberadamente falsa con la intención de desacreditarlo y vincularlo con la guerrilla. Dentro de este contexto, Casey optó por abandonar el país el 19 de mayo frente a las crecientes amenazas recibidas a través de las redes sociales<sup>492</sup>.

365. Esta Oficina insta al Estado de Colombia y a sus autoridades a adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas en atención al creciente contexto de agresiones contra la prensa.

enfoque étnico. Igualmente, mencionó que existe una escala de riesgo. El peligro debe ser cierto; tiene que ser importante; tiene que ser excepcional; así como inminente. Indicó que para que un periodista reciba protección debe acreditarse como periodista. En este sentido, se busca información sobre la actividad del solicitante. Se analiza y pondera el riesgo de cada solicitud y allí se establece cuál es la medida a solicitar a un Comité que es el encargado de recomendar las medidas correspondientes. También se define la temporalidad y se procede a implementar las medidas de seguridad, vigilancia de las medidas e inclusive si se presenta mal uso de ellas. Por otro lado, señaló que se han identificado unas zonas que son de mayor riesgo y están localizados más en el Pacífico colombiano y lo que es la zona del Catatumbo, lugares donde hay presencia del narcotráfico. En esas zonas se han identificado los riesgos y están implementado la protección colectiva, es decir, se promueve que las comunidades se organicen y establezcan mecanismos de protección de manera concertada. La protección colectiva ha dado mayores resultados con los indígenas porque ellos tienen control sobre el territorio, y con las comunidades negras, según lo manifestado. Sobre el aspecto presupuestario, mencionó que cuenta con el presupuesto de 350 millones de los recursos que provienen completamente del Estado. Frente a la situación de personas y líderes sociales asesinados, que no contaban con amenazas conocidas por la Unidad de Protección, se observó sobre la complejidad de la situación. Ante esto, el director de la Unidad señaló sobre el sistema de alerta temprana por parte de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, señaló sobre la importancia de que la Unidad tenga su propia información, que cuente con su propio mapa de riesgos y que no esté dependiendo de alguna manera en relación con las otras entidades. Igualmente, mencionó sobre la existencia de una red con las organizaciones sociales, la policía, el ejército, un grupo de élite que debe reaccionar rápidamente.

<sup>488</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50.31 de diciembre de 2013. Párr. 81; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 712.

<sup>489</sup>RCN Radio. 6 de marzo de 2019. [Corte Suprema archivó denuncia de periodista contra Uribe por injuria y calumnia](#); Publimetro. 10 de septiembre de 2019. [El ataque de Álvaro Uribe a reconocida periodista por una columna](#); Red+. 10 de septiembre de 2019. [Petro reveló nombres de periodistas que habrían recibido dineros de Odebrecht](#); Hoy Diario del Magdalena. 11 de septiembre de 2019. [Tres periodistas denuncian a Petro](#); FLIP. 12 de octubre de 2019. [La FLIP expresa su preocupación por la situación de la prensa en Ipiales](#); Las2Orillas. 3 de septiembre de 2019. [El despidado señalamiento del candidato uribista de la alcaldía de Cucuta a un periodista. Video](#); FLIP. 4 de septiembre de 2019. [Candidato del Centro Democrático señaló al editor general del Q'hubo de Cúcuta de ser vocero de FARC](#);

<sup>490</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>491</sup>The New York Times. 18 de mayo de 2019. [Las órdenes de letalidad del Ejército colombiano ponen en riesgo a los civiles, según oficiales](#).

<sup>492</sup> La Opinión. 19 de Mayo del 2019. [Periodista del New York Times salió de Colombia tras informe sobre el Ejército](#); La República. 19 de Mayo del 2019. [Periodista del New York Times salió del país por razones de seguridad](#); Red+. May 19, 2019. [Periodista Nicholas Casey sale del país por señalamientos de senadora María Fernanda Cabal](#); FLIP. 20 de Mayo del 2019. [FLIP condena estigmatizaciones al periodista Nicholas Casey](#); Uniminutoradio. 20 de Mayo del 2019. [Periodista del New York Times salió del país. El fotógrafo también](#); lafm. 21 de Mayo del 2019. [Nicholas Casey, periodista del NYT, fue víctima de noticia falsa](#); Publimetro. 22 de Mayo del 2019. [La 'fakenews' que divulgó María Fernanda Cabal sobre Nicholas Casey](#).

## H. Responsabilidades Ulteriores

366. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, esta Oficina tomó conocimiento de la demanda civil iniciada por el senador Álvaro Uribe en los Estados Unidos en contra del periodista Daniel Coronell por una serie de publicaciones realizadas sobre temas vinculados con la persona del senador<sup>493</sup>. Dentro de este contexto, el periodista publicó el 7 de abril de 2019 una columna llamada “¿Por qué quieren silenciarme?” en la cual denuncia sobre esa demanda<sup>494</sup>. Por otro lado, la Relatoría Especial recibió información del impulso de denuncias penales por injuria y calumnia iniciadas por el exfiscal Néstor Humberto Martínez en contra de un grupo de periodistas en razón de un conjunto de publicaciones que revelan irregularidades por parte de Martínez cuando era Fiscal<sup>495</sup>.

367. La Relatoría Especial reitera, de acuerdo con el Principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

## I. Reformas Legales

368. La Relatoría Especial tomó conocimiento de un proyecto de ley radicado el 20 de agosto en la Cámara de Representantes que busca regular “las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales”. La propuesta tiene como objeto “proteger a los usuarios frente a conductas lesivas o potencialmente peligrosas resultado de la extralimitación o uso inadecuado de las redes sociales virtuales”; establece una serie de definiciones; prohibiciones, como “ser menor de 14 años” para el uso de las redes sociales, “usurpar la identidad de otro y crear perfiles que no representen a una persona real o incurrir en la comisión de conductas punibles reprochables penalmente”, “publicar expresiones o comentarios insultantes o amenazantes acerca de otras personas, grupos o comunidades que agraven, afecten u ofendan su buen nombre, honra, intimidad, integridad personal, libertad de expresión o ejercer acoso por internet”, entre otras. Asimismo, busca crear la obligación de que los usuarios corroboren o verifiquen previamente la información antes de compartirla o publicarla<sup>496</sup>. Al cierre del presente informe, la Relatoría Especial no recibió información sobre el estado del proyecto.

369. En otro caso, la Relatoría Especial igualmente tomó conocimiento de un proyecto de ley radicado en la Cámara de Senadores el 20 de julio que busca modificar el Código Penal vigente y adoptar “medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción”. La propuesta, entre otras disposiciones, busca ampliar el Art. 418 del Código Penal e imponer la sanción de prisión de hasta 54 meses por “revelación de secretos” por parte de funcionarios públicos, así como aumentar la pena de multa actualmente vigente. No obstante, la propuesta dispone de un párrafo que busca garantizar la reserva de la fuente de los periodistas<sup>497</sup>.

## J. Censura de material periodístico/Censura previa/Censura directa e indirecta

370. En el marco de una investigación sobre casos de corrupción en el ámbito penitenciario, el 31 de enero, a raíz de una decisión del Juzgado 22 Penal Municipal, un grupo de reporteros se vio impedido de acceder a una serie de audiencias preliminares que se llevaron adelante en distintos momentos hasta el 18 febrero. El 14 de febrero, este grupo interpuso una acción de tutela ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá solicitando una medida cautelar para ingresar a las audiencias restantes, pretensión que fue denegada. El 27 de febrero, el tribunal denegó la petición de fondo bajo el argumento de que las audiencias ya habían concluido. La Corte terminó confirmando el fallo bajo el argumento de que con la decisión se buscó proteger el derecho a la vida de integridad de las posibles víctimas y garantizar los resultados de la investigación, aunque igualmente advirtió sobre la adopción de medidas para que los medios de comunicación puedan ejercer sus labores<sup>498</sup>.

371. En el 174 Periodo de Sesiones de la CIDH del 12 de noviembre de 2019, los representantes de sociedad civil expusieron el contexto señalado y señalaron que se trata de una “conducta ampliamente reiterada en todo el territorio” lo que “ha provocado que los periodistas opten por no cubrir las audiencias judiciales que por regla general son de carácter público”. Por su parte, la representación estatal expuso el marco normativo aplicado a los juicios penales y las excepciones permitidas. El Relator Especial Edison Lanza señaló la importancia de

<sup>493</sup> FLIP. 9 de abril de 2019. [La FLIP rechaza acoso judicial contra el periodista Daniel Coronell](#); El Heraldo. 19 de mayo de 2019. [SIP preocupada por demandas de expresidente Uribe contra periodista Coronell](#);

<sup>494</sup> Semana. 7 de abril de 2019. [¿Por qué quieren silenciarme?](#)

<sup>495</sup> Periódico El Jurista. 9 de abril de 2019. [Por injuria y calumnia exfiscal Martínez denuncia a periodista](#); Publimetro. 15 de agosto de 2019. [Periodista denuncia que exfiscal Néstor Humberto Martínez lo intimidó](#); Las2Rodillas. [Por ‘injuria y calumnia’, exfiscal Martínez denuncia al senador Jorge Robledo](#); WRadio. 26 de agosto de 2019. [Néstor Humberto Martínez vuelve a denunciar a Jorge Enrique Robledo](#); El Espectado. 18 de agosto de 2019. [El llo judicial entre Néstor Humberto Martínez y un periodista por programa de YouTube](#);

<sup>496</sup> República de Colombia. Cámara de Representantes. Proyecto N° 176/2019C. [“Por medio del cual se regulan las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales”](#). 20 de agosto de 2019.

<sup>497</sup> República de Colombia. Cámara de Senadores. Proyecto 010/2019C. [“Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones”](#).

<sup>498</sup> República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. STP5404-2019; FLIP. 7 de mayo de 2019. [FLIP rechaza fallo de la Corte Suprema que limita el derecho de acceso a audiencias](#).

ponderar de acuerdo con los estándares interamericanos y puntualizó que la cuestión no solo trata sobre el derecho de los periodistas a cubrir las audiencias, sino el derecho de toda la sociedad a recibir información de elevado interés público, más cuando se tratan de hechos conectados con posibles situaciones de corrupción, rendición de cuentas, transparencia en el ejercicio de la función pública el control social, entre otros<sup>499</sup>.

372. Por otro lado, la Relatoría Especial recibió información sobre la cancelación por parte de directiva de la revista *Semana* de la columna del periodista de investigación Daniel Coronell a fines de mayo. La decisión se habría tomado tras la publicación de una columna en la cual cuestiona a la directiva por no publicar información vinculada con medidas adoptadas por mandos militares<sup>500</sup>. No obstante, la editorial anunció en junio que la columna del periodista fue reintegrada en su espacio habitual<sup>501</sup>.

373. En otro caso, de acuerdo con la información disponible, una acción de tutela interpuesta por la FLIP y el programa “Univertopías” fue admitida el 19 de julio por el Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Bogotá contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a causa de un retiro del programa radial de la emisora<sup>502</sup>.

374. Asimismo, en otro episodio, de acuerdo con la información puesta a conocimiento de la Relatoría Especial, en agosto la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali en un caso a raíz de una acción de tutela resolvió ordenar al medio *El País* a censurar el rostro de una persona en un video que estuvo involucrada en un accidente de tránsito hasta que el afectado otorgue su consentimiento para la divulgación<sup>503</sup>.

375. También, la Relatoría Especial recibió información sobre el impedimento de entrada al país en octubre a la periodista mexicana Alejandra Rajal quien debía formar parte de un programa de *The International Women’s Media Foundation* (IWMF). Sobre esta situación, la autoridad migratoria habría referido que la decisión de impedimento partió de una decisión “soberana” y “discrecional” sumado a que supuestamente no poseía los documentos requeridos ni habría explicado los motivos de su ingreso<sup>504</sup>.

376. Esta Oficina fue informada de la cancelación durante diciembre de 2018 del programa “Los Puros Criollos” transmitido por Radio Televisión Nacional de Colombia. De acuerdo con la información de público conocimiento, las razones de la cancelación se habrían dado a raíz de una serie de cuestionamientos del presentador del programa sobre el proyecto de ley de modernización del Ministerio de Tecnología y Comunicación<sup>505</sup>. Asimismo, la Relatoría Especial tomó conocimiento de la cancelación en septiembre del noticiero de investigación “Noticias Uno” transmitido los fines de semana por Canal 1 en *Cablenoticias*, canal por suscripción. La gerencia del canal comunicó que el motivo de la cancelación se dio por razones financieras<sup>506</sup>, mientras que otros sectores denunciaron como un caso de censura por motivaciones políticas<sup>507</sup>.

377. La Relatoría Especial recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”

## K. Libertad de expresión en contextos electorales

378. Dentro del contexto electoral regional en Colombia, la CIDH expresó su preocupación ante los graves hechos de violencia que han tenido lugar en el marco de este proceso. Desde el inicio de las campañas electorales, en julio del presente año, se han registrado altos niveles de violencia en contra de candidatos y candidatas políticas. Más de 20 episodios de violencia fueron registrados, entre amenazas, secuestros y atentados. Asimismo, la Defensoría del Pueblo identificó que 402 municipios y 16 áreas no municipalizadas de Colombia presentan riesgo electoral por incidencia de grupos armados ilegales, de los cuales 78 estarían bajo riesgo extremo<sup>508</sup>. Igualmente, la Relatoría Especial documentó episodios de hostigamiento a periodistas dentro de este contexto<sup>509</sup>.

<sup>499</sup> CIDH. 174 Período de Sesiones. [Libertad de expresión y acceso a la información en juicios penales en Colombia](#). 12 de noviembre de 2019.

<sup>500</sup> El País. 30 de mayo de 2019. [La revista colombiana ‘Semana’ cancela la columna de Daniel Coronell](#); FLIP. 29 de mayo de 2019. [Sobre la salida de Daniel Coronell de Revista Semana](#).

<sup>501</sup> *Semana*. 11 de junio de 2019. [Daniel Coronell regresa a SEMANA](#).

<sup>502</sup> FLIP. 24 de julio de 2019. [Admitida tutela contra la Universidad Distrital por retiro de programa radial](#); Las20rillas. 31 de julio de 2019. [Juez admite tutela contra la Universidad Distrital por retiro de programa radial](#).

<sup>503</sup> RCN Radio. 20 de agosto de 2019. [Periódico El País apelará fallo que ordena edición de una foto](#); El País. 16 de agosto de 2019. [SIP expresa su preocupación por fallo contra El País Cali y periodismo en general](#).

<sup>504</sup> Noticias Barranquilla. 3 de octubre de 2019. [Polémica en redes por inadmisión de periodista mexicana en Colombia – Servicios – Justicia](#);

<sup>505</sup> El Espectador. 26 de febrero de 2019. [“Los Puros Criollos podrían volver cuando haya cambio de Gobierno”: Santiago Rivas](#); SEMANA. 23 de febrero de 2019. [“Si hubo censura, él sabe que hubo censura”: Coordinador de la Liga contra el Silencio](#).

<sup>506</sup> CM& Sistema Informativo. 2 de septiembre de 2019. [Canal 1 anuncia cancelación de los noticieros del fin de semana](#); Blu Radio. 2 de septiembre de 2019. [Anuncio del fin de Noticias UNO se convierte en agria lucha política en redes](#).

<sup>507</sup> Telesurtv. 1 de septiembre de 2019. [Denuncian cierre de noticiero independiente en Colombia](#); El Tiempo. 2 de septiembre de 2019. [Las reacciones tras anuncio de salida del aire de Noticias Uno](#).

<sup>508</sup> CIDH. 10 de septiembre de 2019. [CIDH expresa preocupación por violencia durante el proceso electoral en Colombia](#).

<sup>509</sup> Canal Tropical. 11 de agosto de 2019. [Por amenaza de asonada y posible atentado a periodista, cancelan debate de candidatos a alcaldía de Soledad](#); FLIP. 15 de agosto de 2019. [FLIP presenta queja ante el CNE en contra de Carlos Caicedo](#); FLIP. 31 de agosto de 2019. [Periodista Blanca Urango denuncia graves agresiones por parte de Adelina Covo, candidata a la alcaldía de Cartagena](#); RCN Radio. 7 de septiembre.

379. En otro contexto, a instancia de distintas organizaciones de la sociedad civil un grupo de partidos y movimientos políticos firmó el 3 de mayo en Bogotá un acuerdo por la libertad de prensa y contra la desinformación de manera a garantizar que la ciudadanía pueda votar de manera libre en elecciones regionales<sup>510</sup>.

#### L. Radiodifusión comunitaria

380. La Relatoría Especial destaca los avances por parte del Estado de Colombia en procesos de ampliación de otorgamiento de permisos dirigido para distintas regiones del país, que se darían luego de diez años desde el último proceso encarado. De acuerdo con la información puesta a conocimiento por parte del Gobierno, se publicaron los pliegos definitivos para la ampliación de emisoras comunitarias en distintas regiones del país buscando garantizar que “con este servicio puedan tener nuevos canales que ayuden a fortalecer su identidad regional y las oportunidades de comunicación, convirtiendo a la población en un agente participativo que brinde soluciones a los problemas que ocurren en su territorio y que promueva la libre expresión”<sup>511</sup>.

381. Asimismo, de acuerdo con la información, en Colombia se registran 626 emisoras comunitarias. Antes de la apertura del proceso señalado, el MinTIC recibió 1.573 expresiones de interés en 578 municipios del país, lo que significaría más del 250% de todas las emisoras que actualmente se encuentran funcionando<sup>512</sup>.

382. La Relatoría Especial recuerda que los medios de comunicación comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información<sup>513</sup>. Por ello, resulta necesario que los Estados los reconozcan legalmente y que se contemplen reservas de espectro para este tipo de medios, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que diferencien las realidades distintas de los medios privados no comerciales. Dada la situación de exclusión existente, los Estados deben adoptar medidas positivas para incluir a los sectores sin fines comerciales en los medios de comunicación. Entre estas medidas aparece la de asegurar frecuencias del espectro de radiodifusión para los distintos tipos de medios, y disponer específicamente que ciertas frecuencias sean reservadas para el uso de los medios comunitarios, en especial cuando éstos no estén representados equitativamente en el espectro. Al respecto, la Relatoría Especial ha insistido en la necesidad de que la regulación sobre radiodifusión establezca el deber de destinar parte del espectro a medios de comunicación comunitarios<sup>514</sup>.

#### M. Internet y Libertad de Expresión

383. La Relatoría Especial ha recibido denuncias sobre una serie de acciones que buscarían bloquear plataformas tecnológicas de movilidad colaborativa mediante procesos administrativos y judiciales para censurar su difusión<sup>515</sup>. En esta línea, el 20 de diciembre, en el marco de un proceso promovido por la empresa de prestación de servicios de telecomunicaciones COTECH S.A. contra Uber en Colombia (Uber S.A.S, Uber Technologies y Uber BV) por una supuesta competencia desleal, correspondiente a violación de normas de transporte público y desviación de clientela, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de Colombia dispuso el bloqueo inmediato de la aplicación tecnológica Uber en todo el territorio del país<sup>516</sup>.

384. La decisión obligaría a Uber a que suspendan de forma inmediata el uso de la aplicación tecnológica en el territorio colombiano a través de las diferentes páginas web vinculadas a la empresa. Por otro lado, la SIC también obligaría a las empresas prestadoras de Internet y a las operadoras de celulares a bloquear la aplicación tecnológica Uber.

385. En su Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en internet realizada el 2011 por los Relatores Especiales CIDH y ONU indican que la libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los

*Amenazan a periodista por denunciar corrupción electoral en Pasto*; Bocaya Extra. 8 de septiembre de 2019. *"Vas a quedar con la boca llena de moscas": escalofriante amenaza a periodista de Nariño*; Radio Nacional. 8 de septiembre de 2019. *Periodista de Radio Nacional en Pasto denuncia amenazas contra su vida*; El Planeta. *Periodista denuncia por ataque a candidata a la Alcaldía de Cartagena*;

<sup>510</sup> EFE. 4 de mayo de 2019. *Partidos políticos colombianos firman un pacto por la "libertad de prensa"*; El Espectador. 3 de mayo de 2019. *Partidos firmaron pacto político en favor de la libertad de prensa para las elecciones de octubre*; FLIP. 7 de mayo de 2019. *El PAN convoca partidos políticos para firmar pacto contra la desinformación*;

<sup>511</sup> República de Colombia. Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones. 4 de octubre de 2019. *Condiciones definitivas para adjudicar emisoras comunitarias*.

<sup>512</sup> República de Colombia. Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones. 4 de octubre de 2019. *Condiciones definitivas para adjudicar emisoras comunitarias*; <sup>513</sup> República de Colombia. Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones. 4 de octubre de 2019. *"Con asignación de nuevas emisoras comunitarias, estamos cumpliendo la promesa de ampliar el acceso a la información en las regiones": Ministra de las TIC*.

<sup>513</sup> CIDH. *Justice and Social Inclusion: The Challenges of Democracy in Guatemala*. Chapter VII (The Situation of Freedom of Expression). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc.5rev.1. December 29, 2003. Para. 414; IACHR. *Annual Report 2002. Report of the Special Rapporteur for Freedom of Expression*. Chapter IV (Freedom of Expression and Poverty). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. March 7, 2003. Para. 41.

<sup>514</sup> CIDH. *Annual Report 2009. Report of the Special Rapporteur for Freedom of Expression*. Chapter VI (Freedom of Expression and Broadcasting). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. December 30, 2009. Para. 92 and following.

<sup>515</sup> Ignacio Boulin. 30 de diciembre del 2019. Disponible en Archivo Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Infoner. 8 de enero del 2018. *Cómo defendernos de las #fakenews y la posverdad*.

<sup>516</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. *Sentencia de Primera Instancia 20 de diciembre de 2019*. Semana. 20 de diciembre del 2019. *88.000 conductores y 2 millones de usuarios, los afectados de la decisión según Uber*.

medios de comunicación. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba "tripartita").

386. El principio de neutralidad es un principio de diseño de Internet, por el cual se maximiza la utilidad de las redes, tratando a todos los "paquetes de datos" en forma igualitaria sin distinción alguna. Como sostuvo la Relatoría Especial, la neutralidad de la red es una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión, y es transversal a los principios rectores. Lo que persigue tal principio es que la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferencia. Los Estados deben garantizar la vigencia de este principio a través de legislaciones adecuadas.

## **N. Desinformación deliberada**

387. Durante el 2019 en Colombia diferentes sitios web de verificación periodística denunciaron el uso de información deliberada para atacar a periodistas, activistas y políticos opositores al gobierno de Colombia. Entre ellas destaca una investigación denominada "La liga contra el silencio" donde, a través del hackeo a un grupo de Whatsapp, liderado por funcionarios del gobierno, habría diseñado una serie de estrategias en redes sociales para posicionar temáticas de su interés político<sup>517</sup>.

388. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que "el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público"<sup>518</sup>.

## **O. Otras situaciones relevantes**

389. De acuerdo con la información disponible, en el marco de la reunión de medio año de la SIP celebrada del 29 al 31 de marzo en Cartagena, Colombia, el presidente Iván Duke resaltó la importancia de la libertad de expresión y ratificó la declaración de Chapultepec como compromiso en favor de este derecho<sup>519</sup>. Igualmente, la vicepresidente Marta Lucía Ramírez resaltó y se unió al mensaje dado por la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión "que observa que en la región las mujeres tienen menos participación y visibilidad en los temas cruciales sobre gobierno y política, lo que conlleva a que el trabajo de las mujeres periodistas sea menos visible, menos valorado" lo que repercute en "una brecha salarial injustificada con respecto a sus colegas varones"<sup>520</sup>.

390. Por otro lado, la Relatoría Especial observó con particular preocupación un contexto de masivos despidos a periodistas de algunos medios de comunicación. De acuerdo con la información disponible, más de trescientos despidos se habrían registrado en distintos medios de comunicación a raíz de motivaciones económicas, particularmente en medios impresos y por televisión<sup>521</sup>.

<sup>517</sup> La Liga del Silencio. 6 de febrero de 2020. [En las entranas de una bodeguita uribista](#).

<sup>518</sup> Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

<sup>519</sup> La República. 30 de marzo de 2019. [Presidente Duque ratifica compromiso con libertad de prensa al firmar Declaración](#); Metro. [Durante reunión de la SIP, presidente Duque ratifica compromiso con la libertad de prensa](#).

<sup>520</sup> República de Colombia. Vicepresidencia. 30 de marzo de 2019. [Palabras de la Vicepresidenta de la República, Marta Lucía Ramírez en la Reunión de Medio Año de la Sociedad Interamericana de Prensa \(SIP\)](#).

<sup>521</sup> Pacifista. 10 de abril de 2019. [Despidos de periodistas causan miedo y silencio en los medios colombianos](#); Publimetro. 25 de junio de 2019. [Así funcionará ahora El Tiempo sin los 150 periodistas despedidos](#); La República. 23 de marzo de 2019. [El medio de comunicación Vice Colombia despide a todos los periodistas de su plantilla](#); Fundación Gabo. 3 de abril de 2019. [¿Cómo interpretar la ola de despidos en medios de comunicación este año?](#); Pulzo. 25 de junio de 2019. [Periodistas 'de vieja data' de El Tiempo confirman su salida del medio en redes sociales](#);

## 11. COSTA RICA

391. Durante 2019, la Relatoría Especial observó una tendencia al incremento de agresiones contra periodistas y medios de comunicación en contextos de protesta social. Asimismo, tomó nota sobre proyectos legislativos que se encuentran pendientes de analizar por el Congreso y que establecerían regulaciones al ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica, cuyas disposiciones podrían afectar negativamente al derecho a la libertad de expresión. Finalmente, esta Oficina saludó el fallo emitido el 9 de agosto por la sala de constitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia que reiteró la incompatibilidad con el derecho a la libertad de expresión que habría sobre el requerimiento de la colegiación obligatoria o la obligatoriedad de afiliarse al Colegio de Periodistas para poder ejercer el periodismo en el país.

### A. Avances

392. La Relatoría Especial saludó el fallo emitido el 9 de agosto por la Sala de Constitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), que reiteró como inconstitucional el requerir la colegiación obligatoria, ni tampoco sería obligatorio afiliarse al Colegio de Periodistas para poder ejercer el periodismo<sup>522</sup>. El hecho se dio en el marco de la publicación de un comunicado por parte del Colegio de Periodistas de Costa Rica (COLPER), que amenazaba con denunciar a personas no tituladas ante órganos judiciales competentes. La Sala de Constitucionalidad sostiene que como *“garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas, reitera que el periodismo se puede ejercer sin necesidad de contar con un título académico o estar colegiado”*. Así lo determinan las sentencias 2019-15038 y 2019-15039 respectivamente. El Tribunal concluyó en las sentencias que el periodista es quien en forma habitual o regular se dedica a informar, y destacó la definición que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene de esta profesión (Opinión Consultiva oc-5/85 del 13 de noviembre de 1985): *“el “periodista profesional” es la persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado”*.

393. La Relatoría Especial recuerda que el principio 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que *“la colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”*<sup>523</sup>.

394. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene sobre la colegiación obligatoria de periodistas que *“el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado”*<sup>524</sup>.

### B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

395. El 27 de julio un artefacto explosivo detonó frente a las instalaciones de Televisora de Costa Rica, en Sabana Oeste. El Organismo de Investigación Judicial (OIJ) confirmaría la existencia de una planeación previa a la colocación del explosivo en las afueras de Televisora, ya que habría sido requerido un conocimiento básico de su funcionamiento y activación<sup>525</sup>. Al respecto, la institución aseguró que se encuentra realizando una investigación sobre el caso, y que uno de los indicios más importantes es el aparato encontrado en el lugar<sup>526</sup>.

396. La periodista de Representaciones Televisivas (RepreTel) Laura Brenes y el camarógrafo Rodrigo Ramírez, denunciaron que habrían sido atacados por manifestantes mientras realizaban la cobertura de las protestas del 7 de agosto donde organizaciones sindicales del sector público exigían la autonomía de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) a las afueras del Ministerio de Hacienda<sup>527</sup>. Según información recibida por esta Oficina, periodistas de Teletica, RepreTel y CRHoy, habrían recibido ataques durante manifestaciones por parte de ese sector sindical desde septiembre del 2018<sup>528</sup>.

397. El 3 de septiembre, el fotógrafo del periódico La Nación, John Durán, denunció haber sido agredido mientras cubría las manifestaciones convocadas por el Sindicato de educadores ante la aprobación del Proyecto

<sup>522</sup> Sala Constitucional. Resolución N. 2019015039 Exp. 19-009887-0007-CO. Disponible para consulta en: [https://drive.google.com/file/d/1cPk8rsPTdnGuVIZCPI-SmsHQa46\\_8zBS/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1cPk8rsPTdnGuVIZCPI-SmsHQa46_8zBS/view?usp=sharing) Listin Diario. 10 de Agosto de 2019. *Corte de Costa Rica reitera que no se necesita título para ejercer periodismo*. El País. 9 de Diciembre de 2019. *Sala IV: Título universitario no es requisito para ejercer el periodismo*.

<sup>523</sup> CIDH. *Declaración de Principios sobre Libertad de expresión*. 2000.

<sup>524</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-5/85. Disponible para consulta en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)

<sup>525</sup> Civicus. 15 agosto de 2019. *Dispositivo explosivo sale en frente de la estación de televisión de Costa Rica*; Teletica. 04 de agosto de 2019. *Artefacto explosivo daña ventanal de Televisora de Costa Rica*.

<sup>526</sup> Amnistía Internacional. 29 de julio de 2019. *Costa Rica: Ataque contra televisora es sumamente preocupante*; Instituto de Prensa y Libertad de expresión (IPLEx). 29 de julio de 2019. *Unirnos en contra de la violencia y en defensa de la Democracia*; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 31 de julio de 2019. *La SIP condena atentado contra canal de Costa Rica*;

<sup>527</sup> Am prensa. 8 de agosto de 2019. *Manifestantes tiran agua a equipo de RepreTel para echarlo de huelga* (VIDEO); CR Hoy. 08 de agosto de 2019. *Reportaje enoja a sindicatos y agreden a periodista de RepreTel*; Noticias Costa Rica. 08 de agosto de 2019. *Sindicatos agreden a periodista de RepreTel que dio a conocer caso de asegurado que murió*.

<sup>528</sup> CRHoy. 8 de agosto de 2019. *Reportaje enoja a sindicatos y agreden a periodista de RepreTel*



de Ley 21049 frente a la Asamblea Legislativa<sup>529</sup>. Otros periodistas del Canal 6 de Noticias Repretel, CRHoy y El Observador, habrían manifestado que sus equipos de prensa fueron violentados durante la misma cobertura<sup>530</sup>.

398. La Relatoría Especial recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”<sup>531</sup>.

399. La Relatoría Especial resalta que, de acuerdo a la Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales, “[l]os ataques contra periodistas que cubren estas situaciones viola tanto el aspecto individual de la libertad de expresión —pues se les impide ejercer su derecho a buscar y difundir información, y se genera un efecto de amedrentamiento—, como su aspecto colectivo—pues se priva a la sociedad del derecho a conocer la información que los periodistas obtienen. Por esta razón, las relatorías han reconocido que dada la importancia de la labor que cumplen los periodistas que cubren estas situaciones, el Estado debe otorgarles el máximo grado de garantías para que cumplan su función. Este deber no se limita a otorgar medidas concretas de protección para los comunicadores. Incluye también la obligación de crear las condiciones necesarias para mitigar el riesgo del ejercicio de la profesión en esas situaciones.”

### C. Protesta social

400. La Relatoría Especial ha recibido información sobre la aprobación en primer debate por parte de la Asamblea Legislativa de Costa Rica el 3 de septiembre del Proyecto de Ley 21.049, “[p]ara brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos”, presentado por el Partido Liberación Nacional (PLN). Este proyecto propondría nuevas regulaciones al ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica, argumentando la obligación del Estado de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos durante huelgas<sup>532</sup>.

401. De acuerdo con información de público conocimiento, el 3 de septiembre, mientras se presentaban las últimas mociones al proyecto, un grupo de manifestantes habría cuestionado la posible violación del Convenio 87 “sobre libertad sindical y la protección del derecho a la sindicación”, suscrito con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como el carácter prohibicionista del proyecto<sup>533</sup>.

402. Esta Oficina ha tomado nota sobre la consulta de constitucionalidad presentada el 5 de septiembre por los diputados opositores a la aprobación del proyecto y que actualmente se encontraría pendiente de resolver por parte de la Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, causando detenimiento en el curso de su proceso legislativo<sup>534</sup>.

403. La Relatoría Especial ve con preocupación las restricciones directas e indirectas a los derechos de los sindicatos y de sus sindicados, a ejercer su derecho a la asociación, a la libertad de reunión pacífica y de expresión a través del ejercicio de sus libertades sindicales y recuerda que el derecho de reunión se encuentra protegido por los artículos XXI de la Declaración Americana y 15 de la Convención Americana. Este derecho, reconocido además en otros instrumentos internacionales<sup>535</sup>, es básico para el goce de diversos derechos tales como la libertad de expresión; el derecho de asociación y el derecho a defender los derechos. La participación política y social a través del ejercicio del derecho de reunión es un elemento esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades y por tanto, reviste un interés social imperativo. La protección al derecho de reunión comporta no sólo la obligación del Estado de no interferir en su ejercicio de manera arbitraria, sino la obligación de adoptar, en ciertas circunstancias, medidas positivas para asegurarlos<sup>536</sup>.

404. Estudiantes universitarios adscritos al Frente Autónomo Interuniversitario que protestaban en San Pedro, Heredia, debido a la reclasificación presupuestaria del Fondo Especial de Educación Superior (FEES),

<sup>529</sup> La Nación. 03 de septiembre de 2019. [Fotógrafo de “La Nación” relata como fue agredido: “Albino me señala y la gente se viene contra mí”](#).

<sup>530</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 3 de octubre de 2019. [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP](#)

<sup>531</sup> CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de expresión](#). 2000.

<sup>532</sup> La Nación. 3 de septiembre de 2019. [Con 40 votos a favor y 15 en contra aprobada ley para frenar abusos en huelgas en primer debate](#); Efe. 04 de septiembre de 2019. [El Congreso de costa Rica aprueba en primer debate una ley para regular las huelgas](#); Teletica. 04 de septiembre de 2019. [Diputados aprueban en primer debate el proyecto para regular huelgas](#).

<sup>533</sup> Semanario Universidad. 10 de septiembre de 2019. [Proyecto para regular huelgas muestra múltiples choques con convenio de OIT](#); Asociación de profesores de segunda enseñanza. 6 de septiembre de 2019. [Campaña con opiniones de expertos sobre el Proyecto de Ley Anti-huelgas N21049](#).

<sup>534</sup> Diario Extra. 5 de septiembre de 2019. [Diputados presentan consulta a proyecto de huelgas](#).

<sup>535</sup> Este derecho también se encuentra reconocido por el artículo 20.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 21 del Pacto Internacional de los Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

<sup>536</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 130

denunciaron el uso excesivo de la fuerza por la cantidad desproporcionada de antimotines y armamento empleado por la Policía.<sup>537</sup>

405. La Relatoría Especial recuerda que, según el artículo 13.2 de Convención Americana, todas las limitaciones a la libertad de expresión, para ser legítimas, deben satisfacer un estricto test tripartito, el cual exige que las sanciones: (1) estén definidas en forma precisa y clara a través de una ley formal y material preexistente; (2) estén orientadas al logro de objetivos legítimos autorizados por la Convención (“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”); y (3) ser necesarias en una sociedad democrática (para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad). Este test se aplica con una especial intensidad cuando las prohibiciones están establecidas a través de la ley penal. Asimismo, la CIDH y la Corte han sostenido consistentemente que el test de necesidad de las limitaciones debe ser aplicado en forma más estricta cuando quiera que se trate de expresiones atinentes al Estado, asuntos de interés público, de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones o candidatos a ocupar cargos públicos, o a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, así como al discurso y debate políticos.

406. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>538</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>539</sup>.

#### D. Responsabilidades ulteriores

407. Según información recibida por esta Oficina, el 27 de diciembre de 2018, Teletica, Canal 7, anunció el despido del humorista Francisco Blanco, luego de que contara un chiste en la transmisión del programa Tope San José, que habría sido calificado como “machista”<sup>540</sup>. Al respecto, la Ministra de Justicia, Marcia González<sup>541</sup>, y la Ministra de la condición de la Mujer, Patricia Mora<sup>542</sup>, manifestaron en redes sociales que el programa se oponía a los esfuerzos para combatir la violencia de género por parte de las instancias gubernamentales, pidiendo tomar acción contra la Televisora, como una readecuación de sus contenidos y el despido del comediante.

408. Según la información disponible, en enero la Oficina de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), adscrita al Ministerio de Justicia, notificó a Diario Extra la instrucción de eliminar la fotografía de una persona publicada en una de sus notas, argumentando que la Ley de Protección de Datos No. 8968 daba la potestad a los ciudadanos de pedir a los medios que eliminen de sus archivos imágenes y otros detalles que los identificarían en noticias. Diario Extra presentó un amparo ante la Sala Constitucional, el cual se encontraría pendiente de resolución, arguyendo que esta Ley no debe ser usada como mecanismo de regulación de la actividad periodística<sup>543</sup>.

#### E. Reformas legales

409. La Relatoría Especial ha tomado nota del Proyecto de ley 21.187 “Ley para combatir la ciberdelincuencia”, presentado por el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC) y debatido el 4 de julio por la Comisión de Seguridad y Narcotráfico<sup>544</sup>. Esta Oficina observa que la aprobación de este proyecto podría ser usada para perseguir a periodistas que publiquen contenido incompatible con los intereses de ciertos sectores de la población, debido a que contempla penas privativas de la libertad para quien fabrique o difunda desinformación deliberada<sup>545</sup>.

410. De acuerdo con el segundo principio de la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y Noticias Falsas, Desinformación y Propaganda, de 2017, los Relatores Especiales de ONU, OSCE, CIDH y CADHP, manifestaron que “[l]as leyes penales sobre difamación constituyen restricciones desproporcionadas al derecho a la libertad de expresión y, como tal, deben ser derogadas. Las normas de derecho civil relativas al

<sup>537</sup> El Mundo.cr. 21 de noviembre de 2019. [Estudiantes de la UNA denuncian que fueron reprimidos con gases lacrimógenos por la Policía](#); CR Hoy. 21 de noviembre de 2019. [Con gases lacrimógenos, así levantaron bloqueos universitarios](#) (VIDEO)

<sup>538</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197

<sup>539</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139

<sup>540</sup> CrHoy. 27 de diciembre de 2018. [Despiden a un humorista por chiste sobre violencia doméstica en Costa Rica](#); Montevideo portal. 27 de diciembre de 2018. [Despiden a humorista de TV en costa Rica por chiste sobre violencia doméstica](#); La Teja. 27 de diciembre de 2018. [Despiden a humorista de Teletica que hizo chiste sobre la violencia doméstica](#).

<sup>541</sup> Marcia González Aguiluz/Facebook, 27 de diciembre de 2018. <https://www.facebook.com/MarciaGonzalezAguiluz/posts/2258235604389984>

<sup>542</sup> Patricia Mora Castellanos/Facebook. 26 de diciembre de 2018. [La violencia contra las mujeres no es un chiste](#).

<sup>543</sup> Diario Extra. 1 de abril de 2019. [Amenazas latentes a la prensa en Costa Rica](#).

<sup>544</sup> Proyecto de Ley. Ley para combatir la ciberdelincuencia Expediente No. 21.187. Disponible para consulta en: <http://www.aselex.cr/holetines/Proyecto-21187.pdf>

<sup>545</sup> CRHoy. 6 de enero de 2019. [Producir y difundir fake news podría llevarlo a la cárcel](#); Radio y televisión Martí. 02 de agosto de 2019. [El gobierno de costa Rica inicia lucha contra las “fake news”](#)

establecimiento de responsabilidades posteriores por declaraciones falsas y difamatorias únicamente serán legítimas si se concede a los demandados una oportunidad plena de demostrar la veracidad de esas declaraciones, y estos no realizan tal demostración, y si además los demandados pueden hacer valer otras defensas, como la de comentario razonable ("fair comment").

## F. Censura

411. Según información de público conocimiento, el 22 de diciembre 2018, la Oficina de Control y Propaganda adscrita al Ministerio de Gobernación y Policía de Costa Rica, notificó a Diario Extra una resolución administrativa que censuraba el contenido de una de sus portadas, sosteniendo que era indebido usar fotos u otras imágenes provenientes de las redes sociales, pese a su carácter público<sup>546</sup>. Diversas organizaciones de la sociedad civil habrían expresado su preocupación ante el hecho<sup>547</sup>.

412. El 22 de febrero la Sala Constitucional falló en contra del periódico digital La Teja, ordenándole eliminar un video sobre la vida sentimental de una modelo subida a su página de internet, argumentando la violación a su derecho a la intimidad en relación con el honor y el buen nombre, así como su derecho al libre desarrollo de la personalidad. Los jueces aplicaron en este caso la norma del derecho al olvido que lesiona el derecho a la información<sup>548</sup>.

413. La Relatoría Especial recuerda que todas las restricciones a la libertad de expresión, incluidas las que afectan a la expresión en Internet, deben ser establecidas de forma clara y precisa por la ley, proporcionales a los objetivos legítimos buscados y basadas en una determinación judicial de procedimientos contradictorios. De acuerdo con los principios 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, esta Oficina recuerda que "la protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles", particularmente "en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público" en virtud de que los funcionarios "están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad". Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión.

414. Así mismo, el principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que "la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión".

## G. Acceso a la información pública

415. De acuerdo a información de público conocimiento, el 13 de noviembre se trasladó a la Comisión Permanente de Asuntos el proyecto "Reforma de los Artículos 17 y 34 del Código Municipal, Ley N 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para garantizar la transparencia y el acceso a la información en los entes pertenecientes al Régimen Municipal", que busca dar acceso a la información de las municipalidades a los ciudadanos. El proyecto habría sido debatido el 19 de noviembre y quedaría pendiente de aprobación por parte del Ejecutivo hasta el término de este informe.

416. La Relatoría Especial ha tomado nota de la denuncia hecha por el periódico digital CRHOY, sobre la decisión del Ministerio de Comunicación de no publicar la agenda presidencial, resaltando que el acceso a espacios para solicitar información del presidente es cada vez más reducido, lo que afectaría el trabajo de los medios de comunicación<sup>549</sup>. De acuerdo a la información disponible, también en 2018 diversos medios de comunicación habrían denunciado al Estado por su falta de transparencia<sup>550</sup>.

417. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que "[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas". Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben

<sup>546</sup> Oficina de Control de propaganda. 21 de diciembre de 2019. Resolución 228/2018

<sup>547</sup> La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) habría enviado una carta a la Oficina de control de propaganda criticando la intromisión del Estado en los criterios y contenidos de los medios, pidiendo retirar la notificación de censura; El colegio de Periodistas indicó que era peligroso que cualquier entidad pretenda censurar en forma previa las portadas o publicaciones noticiosas; Diario Extra. 10 de enero de 2019. [SIP denuncia intromisión de Gobierno en Diario Extra.](#)

<sup>548</sup> Sala Constitucional. 22 de febrero de 2019. Resolución N° 03316 - 2019. Disponible para consulta en: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-911421>

<sup>549</sup> CRHoy. 15 de febrero de 2019. [Para evitar a la prensa, ministra oculta agenda de Alvarado.](#)

<sup>550</sup> La República.net. 6 de agosto de 2018. [Falta de transparencia del gobierno evita saber cómo gasta dinero de impuestos.](#)

convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

## 12. CUBA

418. Las restricciones a la libertad de expresión, acceso a información pública y a la protesta han persistido durante el 2019 en Cuba. El gobierno cubano habría recrudecido la represión sobre disidentes y opositores, el hostigamiento, la persecución sistemática de periodistas independientes que difunden información y opiniones sobre temas de interés público por fuera del control del Estado<sup>551</sup>.

419. El acoso a periodistas, activistas, artistas y defensores y defensoras de derechos no es solo físico, sino también psicológico, donde cobra relevancia la naturalización de los tratos humillantes cometidos como parte del control de las fuerzas policiales y administrativas. En este contexto, la Relatoría Especial expresó su grave preocupación por la condena a un año de privación de libertad por el delito de resistencia y desobediencia hacia el periodista de CubaNet, Roberto Jesús Quiñones Haces, como consecuencia de su decisión de cubrir las audiencias de un juicio de interés público.

420. La Relatoría Especial también han expresado su preocupación respecto a la posibilidad de la aprobación de nuevas normas jurídicas como el Decreto-Ley No. 370 “sobre la informatización de la sociedad en Cuba” que afecta el ejercicio de la libertad de expresión y la posibilidad de fundar medios de comunicación digitales. En esta misma línea se encuentra el Decreto-Ley No. 349, el cual establece sanciones por el incumplimiento de la política cultural, y el cual, según lo informado, habría agravado la censura de expresiones artísticas y la persecución de artistas en Cuba.

### A. Nueva constitución y Libertad de Expresión en Cuba

421. La aprobación de una nueva Constitución Política del Estado<sup>552</sup> después de 44 años se llevó adelante mediante un Referendo realizado en febrero del 2019, bajo un contexto de denuncias sobre la falta de acceso a información y persecución hacia ciudadanos que buscarían discutir sobre el proyecto. Según lo informado, habrían habido una serie de falencias en el proceso de socialización y debate en torno al proyecto de Constitución; y, pese a los esfuerzos de las organizaciones para generar un diálogo pluralista, existieron “barreras políticas y legales” que limitaron la efectiva participación ciudadana<sup>553</sup>, así como la falta de pluralismo en los medios de comunicación.

422. La Relatoría Especial observa que, pese a que esta nueva Constitución expande derechos y garantías<sup>554</sup>, las cuales hasta este momento habrían sido desconocidas en la Carta Magna de 1976, no crea de manera efectiva los mecanismos necesarios para cumplir dicho reconocimiento<sup>555</sup>, y mantiene en Cuba un ordenamiento jurídico restrictivo para el ejercicio de la libertad de expresión. La propia Constitución subordina el ejercicio de este derecho a la protección de determinadas finalidades e intereses, de un modo incompatible con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

423. En efecto, la nueva Constitución establece como fines y limitaciones sobre los derechos y libertades la preservación y fortalecimiento del Estado socialista, la propiedad únicamente estatal o social de los medios de comunicación y los intereses del pueblo trabajador; así como normas penales que incluyen diversas formas de desacato o subversión para proteger la seguridad del Estado, el orden socialista, etcétera. El ordenamiento jurídico cubano tiene, en lo que se refiere a las actividades de periodistas y medios de comunicación, una visión de la libertad de expresión restrictiva e instrumental. Para efectos del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Cuba, resultan particularmente relevantes los artículos 54 y 55. El primero de ellos establece que:

424. Art. 54. El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión. La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

425. Sobre el particular, esta Oficina observa que la Constitución aprobada en febrero de 2019 establece la obligación general del Estado de reconocer, respetar y garantizar la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, en tanto la Constitución de 1976 no contenía una disposición similar. No obstante, para que tales derechos sean exigibles en Cuba, se requiere interpretarlos con otras disposiciones constitucionales que impiden el pluralismo político, la propiedad no estatal en los medios de comunicación e impiden de hecho el libre ejercicio de la libertad de expresión a través de medios de comunicación independientes. Asimismo, conforme esta Relatoría Especial señaló en su Informe Especial de 2018 sobre el estado de la libertad de expresión en Cuba, la reforma constitucional de 2019 tampoco estableció acciones judiciales para garantizar o proteger el ejercicio de las libertades fundamentales<sup>556</sup>.

<sup>551</sup> Diario de las Américas. [Díaz-Canel descarta libertad de prensa en Cuba](#). 16 de julio, 2018; Radio y Televisión Martí. [Informe ante ONU denuncia violaciones a derechos humanos en Constitución cubana](#). 1 de mayo, 2019.

<sup>552</sup> El Diario. [La SIP lamenta que el Estado cubano siga reprimiendo la libertad de prensa](#). 20 de julio, 2019; New York Times. [Cubans Approve a Constitution, but Opponents Speak Out](#). 25 de febrero, 2019.

<sup>553</sup> CIDH. [Comunicado No. 058/19. CIDH expresa preocupación por la nueva Constitución de Cuba y su implementación](#). 4 de marzo de 2019.

<sup>554</sup> BBC Mundo. [Referendo Constitucional en Cuba: 5 puntos que explican la polémica por la Constitución que se votó este domingo](#). 26 de febrero, 2019.

<sup>555</sup> Race & Equality. *Condenas premeditadas: Análisis de la situación de la administración de justicia en Cuba*. 2019. Cap. VIII.

<sup>556</sup> CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 43.

426. Igualmente, preocupa que la nueva Constitución cubana mantuvo las restricciones principales del ordenamiento jurídico anterior en lo que respecta a subordinar la libertad de prensa a intereses no autorizados por el derecho internacional, las cuales tornan en ilusorio el ejercicio del derecho y hacen de éste un reconocimiento meramente retórico<sup>557</sup>. Ello tiene relación al artículo 55, el cual establece que:

427. Art. 55. Se reconoce a las personas la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley y los fines de la sociedad. Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden ser objeto de otro tipo de propiedad. El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social.

428. Esta Oficina nota que, además de mantener la libertad de expresión sujeta a los “fines de la sociedad socialista”, mantuvo el impedimento de contar con medios de comunicación distintos a los estatales. Como expresamente señala la disposición, los medios de comunicación social “son de propiedad socialista de todo el pueblo”. Ello es más preocupante considerando que permaneció también el artículo que designa al PCC como fuerza dirigente superior. Esta Oficina observa que mantener el monopolio estatal sobre los medios de comunicación también es contradictorio con las disposiciones de la nueva constitución que definen a Cuba como un Estado democrático de derecho. Dicho de otro modo, no cabe hablar de la existencia de un sistema democrático sin el pleno respeto a la libertad de expresión y a la posibilidad de que los ciudadanos puedan intercambiar información, ideas y opiniones de una diversidad de fuentes informativas, incluido la posibilidad de fundar o asociarse para crear medios de comunicación<sup>558</sup>.

429. Asimismo, bajo la nueva Constitución, cobra relevancia el Art. 4 que establece que “[l]os ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución”, el cual podría abrir la posibilidad del uso de violencia física contra personas que expresan su interés de cambiar el orden político del país.

430. Finalmente, la Relatoría Especial observa que la nueva Constitución reconoce a través de su artículo 53 el derecho al Acceso a Información Pública, al establecer que “todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas”. A pesar de representar un avance, dado que la Constitución de 1976 no reconocía el derecho de acceso a la información, su redacción no contempla en toda su extensión el alcance y contenido del derecho de acceso a la información. En este sentido, de acuerdo al Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión de pensamiento por cualquier medio”.

431. La Relatoría Especial enfatiza la importancia de que la legislación adoptada para el ejercicio del derecho de acceso a información pública sea plenamente acorde con las obligaciones en la materia. Es esencial dotarlo de un régimen de excepciones limitado, un recurso efectivo e idóneo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información, un mecanismo adecuado para hacer exigible el mismo por parte de los individuo frente a las negativas del Estado de proveer información y un recurso de revisión ante un órgano garante. Igualmente, se debe consagrar el derecho a la revisión judicial de la decisión administrativa a través de un recurso que resulte sencillo, efectivo, expedito y no oneroso y que permita controvertir las decisiones de los funcionarios públicos<sup>559</sup>.

## **B. Monopolio estatal de los medios, censura y obligatoriedad de afiliación para ejercer periodismo**

432. La Relatoría Especial ha tomado nota sobre el entorno hostil en el que periodistas e informadores han desarrollado su trabajo en 2019, lo cual continúa siendo advertido por diferentes instituciones y organismos internacionales expertos en derechos humanos, que ubican a Cuba entre los 10 países donde se practica más la censura a nivel mundial<sup>560</sup>. Así, por ejemplo, la organización Reporteros Sin Frontera (RSF) lo ubica en el lugar 169 de 179 países incluidos en la clasificación mundial de 2019 que realiza en base al grado de libertad del que gozan los periodistas<sup>561</sup>.

433. Según la información disponible, persistirían las formas de represión tales como la exigencia de contar con afiliación para ejercer el periodismo; amenazas, citaciones e interrogatorios con fines intimidatorio; detenciones ilegales y/o arbitrarias; allanamientos y decomiso de equipos periodísticos u otros bienes; despidos y pérdida de autorizaciones para ejercer profesión o actividades económicas; presiones y amenazas a familias,

<sup>557</sup> CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 44.

<sup>558</sup> CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 45.

<sup>559</sup> CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párrs. 29 y 63-64.

<sup>560</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). [10 Most Censored Countries](#). Informe 2019.

<sup>561</sup> Este reporte mide la situación de la libertad de prensa, basada en una valoración del pluralismo, la independencia de los medios de comunicación, la calidad del marco legal y la seguridad de los periodistas en estos países”. [[Reporteros Sin Fronteras. Clasificación Mundial de RSF 2019: Balance de América Latina: La mecánica del Miedo](#)].

entorno social, y prácticas difamatorias; e impedimentos de salida y otras restricciones arbitrarias a libertad de circulación. Se ha naturalizado el uso indebido del derecho penal o criminalización, lo que afecta seriamente al periodismo y a aquellos que buscan expresar sus opiniones en Cuba. Así, por ejemplo, fue informado que, en mayo de 2019, el Presidente del Tribunal Supremo Popular de Cuba habría amenazado con aplicar la “Ley Mordaza” a los que colaboren con medios de prensa extranjero y con los objetivos de la Ley Helms-Burton, la cual tuvo su título II activado en abril por el Presidente Donald Trump, y permitió que a partir del 2 de mayo del presente año los ciudadanos de EEUU presenten demandas contra aquellos que comercian con propiedades confiscadas por el régimen de Cuba<sup>562</sup>.

434. Asimismo, el marco legal existente en Cuba también pone a los periodistas independientes en situación de ilegalidad, por el hecho de exigir pertenecer a la Unión de Periodistas de Cuba (UPEC), sindicato único y oficial de periodistas o a medios oficiales para poder ejercer el periodismo<sup>563</sup>. Según información de público conocimiento, los periodistas que, pese a estas restricciones, ejercen su función, son amenazados con acusarlos formalmente de cometer los delitos de “usurpación de funciones públicas” o “usurpación de capacidad legal” lo cual resulta una manera abiertamente contraria a la libertad de expresión y prensa que exigen, por el contrario, garantías para su pleno ejercicio<sup>564</sup>.

### C. Persecución a la prensa independiente

435. A fin de obstaculizar el libre desarrollo de las actividades de periodistas independientes, el Estado cubano pone en práctica detenciones arbitrarias –en general de corta duración-, deportaciones internas, citación a centros policiales, allanamientos a domicilios, presiones sobre familiares, restricciones de viajes, y requisas de instrumentos de trabajo. Las denuncias registradas<sup>565</sup> dan cuenta de que los afectados serían interceptados en la calle, con frecuencia agentes estatales realizarían “confiscaciones” en operativos en los que allanan viviendas, intimidan a la familia y detienen al periodista. Esta Oficina ha sido informada que durante las detenciones, los periodistas se mantendrían incomunicados y serían hacinados en celdas junto a detenidos por delitos comunes.<sup>566</sup> Sería también frecuente que familiares de periodistas independientes reciban presiones para que colaboren con la Seguridad del Estado<sup>567</sup>.

436. La Relatoría Especial ha identificado que dichos allanamientos, citatorios y detenciones a periodistas independientes se intensifican en fechas cercanas a la celebración de eventos políticos de relevancia, con el fin de que los comunicadores no puedan dar cobertura para informar<sup>568</sup>. En el 16 de agosto, periodistas independientes denunciaron amedrentamiento y detenciones que les habrían impedido salir de sus domicilios a realizar la cobertura de las manifestaciones de protesta de los usuarios de SNet en Cuba, como por ejemplo, el escritor y fotógrafo de ADN Cuba, Ariel Maceo, el periodista de la revista El Toque, José Jasán Nieves y el periodista de El Estornudo, Abraham Jiménez<sup>569</sup>.

437. En esta línea, esta Oficina ha tomado nota sobre que el 11 de noviembre diversos activistas, artistas y comunicadores independientes denunciaron que la Policía Política habría iniciado una ola de detenciones para restringir sus movimientos o los mantendría sitiados en sus viviendas, presuntamente con motivo de la visita de los reyes de España y la celebración oficial del aniversario 500 de La Habana<sup>570</sup>. El 12 de noviembre, el periodista independiente y activista religioso Ricardo Fernández fue detenido durante 29 horas por la Seguridad del Estado

<sup>562</sup> Miami Diario. 11 de Octubre de 2019. [Siguen las amenazas contra periodistas independientes en Cuba: Autoridades del régimen buscan aplicar la «Ley Mordaza»](#). Cubanos por el Mundo. 15 de Octubre de 2019. [Régimen de Cuba amenaza con aplicar «Ley Mordaza» a periodistas independientes en Granma](#). CiberCuba 17 de abril de 2019. [Estados Unidos confirma la aplicación del Título III de la Ley Helms-Burton a partir del 2 de mayo](#); Radio Televisión Martí. 9 de mayo de 2019. [Cuba amenaza con la Ley Mordaza en respuesta a la activación de la Helms-Burton](#); Cubanet. 10 de mayo de 2019. [FDHC al Tribunal Supremo de Cuba: “No le corresponde amenazar a los ciudadanos”](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe sobre Cuba. 75ª Asamblea General 4 al 7 de octubre de 2019](#). 7 de octubre de 2019; CNN. 17 de abril de 2019. [Trump administration targets so-called 'troika of tyranny' with wave of new sanctions](#).

<sup>563</sup> Véase el artículo 2 de los Estatutos de la UPEC, que establece: “La Upec es una organización gremial reconocida en el Artículo 7 de la Constitución de la República que expresa: ‘El Estado socialista cubano reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista’”.

<sup>564</sup> CIDH. 173 Período de Sesiones, Audiencia sobre Graves violaciones a los derechos humanos en Cuba. 23 de Septiembre de 2019.

<sup>565</sup> Entrevistas con la CIDH 2019. Relatoría Especial. Julio Cesar Álvarez y Vladimir Turro Páez. Aristegui Noticias. 10 de Octubre de 2019. [Medios cubanos exigen legalización del periodismo no estatal y denuncian agresiones](#).

<sup>566</sup> CubaNet. 24 de Septiembre de 2019. [La cárcel que encierra a Roberto Quiñones](#). CiberCuba. 1 de Octubre de 2019. [El periodista Roberto Quiñones cuenta sus malas condiciones en una cárcel de Cuba](#). ADN Cuba. 27 de Septiembre de 2019. [Denuncian violación de derechos a Roberto Quiñones en la prisión de Guantánamo](#).

<sup>567</sup> Entrevistas con la CIDH 2019. Relatoría Especial. Periodista de la Revista Electrónica El Estornudo. Abraham Jiménez. Productor cinematográfico y artista. Michel Matos.

<sup>568</sup> Diario de Cuba. 9 de Octubre de 2019. [La Seguridad del Estado ‘visita’ a la familia de un periodista de DIARIO DE CUBA](#). CiberCuba. 9 de Noviembre de 2019. [Activistas cubanos convocan a campaña por los derechos humanos durante visita de los Reyes de España a la isla](#).

<sup>569</sup> El 16 de agosto del 2019, el director de la revista El Toque, José Jasán Nieves Cárdenas, [denunció haber sido citado telefónicamente debido a la cobertura que realiza de las manifestaciones de protesta de los usuarios de SNet en Cuba](#). 14 y Medio. 17 de Agosto de 2019. [Con arrestos y amenazas, la Seguridad del Estado aborta una protesta a favor de SNet](#).

<sup>570</sup> Diario de Cuba. 13 de Noviembre de 2019. [Operativos de la policía política en toda Cuba por la visita de los reyes de España](#). Diario de Cuba. 14 de Noviembre de 2019. [Casas sitiadas y llamadas de advertencia: más represión por la visita de los reyes de España](#). CiberCuba. 9 de Noviembre de 2019. [Activistas cubanos convocan a campaña por los derechos humanos durante visita de los Reyes de España a la isla](#).

en un calabozo de la Villa María Luisa, en base a una denuncia por usurpación de capacidad legal levantada por dicha entidad<sup>571</sup>. El 15 de noviembre, la periodista Yoani Sánchez denunció un operativo policial en su departamento que le habría impedido, junto a su pareja Reinaldo Escobar, también periodista, moverse libremente y salir de su domicilio<sup>572</sup>.

438. Por otra parte, la Relatoría Especial ha recibido denuncias sobre presiones a los arrendatarios para que desalojen a periodistas independientes de sus viviendas alquiladas, como serían, por ejemplo, los casos de Adriana Zamora, Odalina Carmona, Sol García y Ernesto Carralero<sup>573</sup>.

439. Según la información disponible, el Estado de Cuba ha profundizado el control e impedimentos de viajes de periodistas, directores de medios y activistas pro libertad de expresión al exterior como al interior del país, prácticas conocidas como “regulaciones”<sup>574</sup>, las cuales son frecuentes y generalmente realizadas sin debido proceso<sup>575</sup>. El 2019 se reportaron al menos 200 regulaciones, como por ejemplo, según la información recibida, las periodistas de *La Hora de Cuba*, Inalkis Rodríguez, Iris Mariño, Sol García, Isal Arango, Augusto César San Martín, Osmel Ramirez y Camila Acosta, entre otros, habrían sido reguladas hasta el cierre de este informe 2019<sup>576</sup>.

440. Esta Oficina ha registrado también las prohibiciones de entrada al país de reporteros que buscan hacer coberturas sobre diversas temáticas en Cuba<sup>577</sup>. Cobran relevancia las restricciones de cobertura a manifestaciones públicas y de protestas, como es el caso del editor y reportero del medio de comunicación *Washington Blade*, Michael Lavers, quien habría sido retenido en el Aeropuerto Internacional José Martí, en La Habana para luego ser deportado y declarado “persona non grata” debido a su intención de cubrir la Conga, conocido desfile del movimiento LGBTI+ cubano<sup>578</sup>. El 11 de mayo, una marcha LGBTI+ convocada por activistas independientes tras la cancelación de la tradicional marcha oficial, terminó en represión y detenciones, entre estas las de los reporteros Ileana Hernández, de CiberCuba y Boris González Arenas, de Diario de Cuba<sup>579</sup>.

441. En el 2019, la Relatoría Especial ha monitoreado más de cincuenta denuncias de persecución violenta contra periodistas independientes, activistas y defensores en diez de catorce provincias en la isla<sup>580</sup>. Sobre el particular, el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH) documentó, al menos, 1.468 detenciones arbitrarias tan solo en los primeros 10 meses del año, las cuales se habrían intensificado debido a los diferentes movimientos que promovieron el «no» a la nueva Constitución en el referéndum convocado para su aprobación en febrero de 2019. En esta línea, cobra relevancia las al menos 218 detenciones arbitrarias ocurrieron en la isla en noviembre<sup>581</sup>.

442. Por otra parte, la Relatoría Especial también ha recibido información sobre la naturalización de los tratos humillantes a los que se ven expuestos los periodistas independientes en Cuba, como por ejemplo el caso de Osvaldo Landín Baños<sup>582</sup>, periodista independiente de Perico, en Matanzas, quien habría sido atropellado por un vehículo de la PNR el 2019. Asimismo, son de especial preocupación los casos reportados por mujeres periodistas en situaciones de detención, quienes son obligadas a desnudarse y ponerse en posiciones humillantes<sup>583</sup>. Iris Mariño, periodista de la revista independiente *La Hora de Cuba*, por ejemplo, indicó haber

<sup>571</sup> APLP. 14 de Noviembre de 2019. [Arrestado el periodista Ricardo Fernández Izaguirre](#). Diario de Cuba. 14 de Noviembre de 2019. [Liberado bajo amenazas el periodista independiente Ricardo Fernández Izaguirre](#).

<sup>572</sup> ADN Cuba. 15 de Noviembre de 2019. [Prohíben salir de su casa a Yoani Sánchez y Reinaldo Escobar](#).

<sup>573</sup> Diario de Cuba. [La policía política deja sin vivienda a dos periodistas de DIARIO DE CUBA a punto de ser padres](#). 18 de agosto, 2019.

<sup>574</sup> ADN Cuba. 3 de Junio de 2019. [Crece la lista de periodistas y activistas "regulados" en Cuba](#). Entrevistas CIDH 2019. Relatoría Especial. Testimonio periodista independiente Lázaro Yuri Valle Roca.

<sup>575</sup> Race & Equality. Condenas premeditadas: Análisis de la situación de la administración de justicia en Cuba. CiberCuba. 17 de Noviembre de 2019. [Autoridades cubanas impiden salir del país a la periodista independiente Camila Acosta](#). Según información de público conocimiento estos impedimentos, comúnmente llamados “regulaciones” mantiene una lista con los nombres de Carlos Alejandro Rodríguez, Maily Pérez, Regina Coyula, Joan Manuel Núñez Díaz, Sol García, Maykel González, Yoandy Izquierdo, Anderlay Guerra, Raúl Velázquez, Iván Hernández, Abel Estrada, Henry Constantín, Augusto Cesar San Martín, Yusimí Rodríguez, Ileana Álvarez, Yaudel Estenoz. Otros periodistas que han reportado recientemente prohibiciones son: Julio Aleaga, Amarilis Cortina, Victor Manuel Domínguez, Niober Garcia, Jose Fornaris, Anay Remon, Osmel Ramirez, Manuel León, Javier Valdez, Luz Escobar, Boris González Arenas, Manuel Alejandro León Velázquez, entre otros.

<sup>576</sup> ADN Cuba. 22 de mayo de 2019. [Prohíben salir del país a 4 jóvenes de la revista La Hora de Cuba](#); Puente a la vista. 25 de mayo de 2019. [Reguladas: El caso de 'La hora de Cuba'](#). Diario de Cuba. 10 de Octubre de 2019. [El periodista de DIARIO DE CUBA Osmel Ramírez Álvarez cumple 700 días 'regulado'](#). CiberCuba. 24 de Octubre de 2019. [Gobierno de Cuba impide viajar a 15 activistas para asistir a evento en Miami](#). 14 y Medio. 4 de Noviembre de 2019. [Crece la represión en Cuba: Ferrer sigue "desaparecido" y suben a 200 los 'regulados'](#).

<sup>577</sup> Radio y TV Martí. 18 de Enero de 2019. [Expulsan de Cuba a dos estudiantes brasileños por entrevistar a esposa de opositor](#). Telemundo. 2 de mayo de 2019. [Reportera de Telemundo es deportada de Cuba](#). Cubanet. 19 de Noviembre de 2019. [Régimen cubano impide salir del país a la periodista Camila Acosta](#).

<sup>578</sup> The Washintong Blade. 9 de mayo de 2019. [Cuba blocks Blade reporter from entering country](#).

<sup>579</sup> APLP. 10 de Octubre de 2019. [Arrestados en La Habana tres periodistas](#). Radio y TV Martí. 14 de noviembre de 2019. [Contra la Censura](#). CiberCuba. 29 de Septiembre de 2019. [Detienen a la reportera de CiberCuba Iliana Hernández por protestar contra "la política de regulados" del Gobierno](#).

<sup>580</sup> Informe primer semestre APLP Cuba. Race and Equality Report 2019. Audiencias CIDH 2019.

<sup>581</sup> Observa Cuba. 03 de octubre de 2019. [Gobierno de Díaz-Canel casi duplica las detenciones arbitrarias en septiembre](#). Diario de Cuba. 4 de Diciembre de 2019. [Noviembre: el mes de los arrestos domiciliarios en Cuba](#).

<sup>582</sup> ADN Cuba. [Denuncian atropello y causa legal fabricada contra periodista independiente](#). 25 de julio, 2019.

<sup>583</sup> [173 Periodo de Sesiones Audiencias CIDH](#). Septiembre, 2019.



contabilizado 22 casos de hostigamiento contra ella, detenciones e interrogatorios en los que no habría estado presente ninguna oficial mujer<sup>584</sup>.

443. Es pertinente señalar que en abril de 2019, la CIDH otorgó Medidas Cautelares para los periodistas de *Diario de Cuba* Manuel Alejandro León Velázquez, Osmel Ramírez Álvarez, Adriana Zamora García y sus familias, por considerar que sus derechos a la vida y la integridad personal "se encuentran en una situación de gravedad y urgencia". Asimismo, en esa oportunidad, la CIDH solicitó que el Estado cubano adoptara medidas para proteger el derecho a la libertad de expresión del medio "Diario de Cuba"<sup>585</sup>.

444. Finalmente, de acuerdo con la información disponible, otros periodistas que han sido objeto de hostigamientos de manera reiterada y deliberada en Cuba en los últimos cinco años, son: Yoani Sánchez (quien sería beneficiaria de medidas cautelares por la CIDH), José Jasán Nieve<sup>586</sup>, Luz Escobar<sup>587</sup>, Ileana Álvarez<sup>588</sup>, Roberto Quiñones, Eider Frometa<sup>589</sup>, Yoarielis Centelle<sup>590</sup>, Arodis Pelicie<sup>591</sup>, Osmel Ramírez<sup>592</sup>, Martha Liset Sánchez<sup>593</sup>, Carlos Alejandro Rodríguez, Maily Esteves<sup>594</sup>, Alberto Corzo, Alberto Castaño<sup>595</sup>, Rudy Cabrera<sup>596</sup>, José Fornaris, Boris González<sup>597</sup>, Mario Echevarría, Regina Coyula, Joan Manuel Núñez, Roberto Rodríguez, Luis Cino, Sol García<sup>598</sup>, Emiliano González, Raúl Velasquez, Manuel Alejandro León<sup>599</sup>, Alexander Rodríguez, Alejandro Hernández, Osniel Carmona, Yuri Valle, Anderlay Guerra, Augusto César San Martín, Carlos Alberto Torres, Niorbis García, Yordis García Daniel González, Deris Solís, Adrián Quesada, Vladimir Turró, Eradily Frómata, Inalkis Rodríguez<sup>600</sup>, Rosalia Viñas, Idilsa Bailly<sup>601</sup>, Oscar Padilla, Dagoberto Valdés, Yoandy Izquierdo, Rafael Gordo, Mario Echavarría, Yaudel Estenoz, Yuri Valle<sup>602</sup>, Odalina Carmona<sup>603</sup>, Ernesto Carralero, Julio Aleaga y Henry Constantín<sup>604</sup>, entre otros<sup>605</sup>.

#### D. Criminalización de expresiones críticas o de disidencia por razones políticas

445. Como lo ha indicado la Relatoría Especial en su Informe Especial de 2018 sobre el estado de la libertad de expresión en Cuba, en la isla persiste la grave hostilidad, persecución y hostigamiento en contra de periodistas, artistas, defensores y defensoras de derechos humanos, activistas, así como también contra disidentes políticos, intelectuales y líderes de opinión. Múltiples fuentes han informado en forma consistente que estas personas suelen ser privadas de su libertad de manera arbitraria bajo determinados tipos penales - como desacato, atentado y desorden público-, siendo en ocasiones objeto de agresiones, amenazas y malos tratos al interior de los establecimientos penitenciarios. Según lo informado, entre las formas más comunes de hostigamiento, se ha reportado también el uso de agresiones físicas, actos vandálicos, actos de repudio, entre otros, para hostigar a los disidentes del gobierno cubano. En esta línea, un comunicado conjunto, publicado simultáneamente el 7 de octubre por 19 medios de comunicación cubanos independientes, los periodistas de la isla denunciaron vivir una ola de represión por parte del gobierno de Miguel Díaz-Canel, para acallarlos<sup>606</sup>.

446. De acuerdo con la información recibida, el uso indebido del derecho penal como mecanismo de responsabilidad ulterior en perjuicio de quienes expresan opiniones, información o algún tipo de crítica sobre temas de interés público, o que se refieren a autoridades o funcionarios del gobierno, es una de las tácticas más severas que se realiza contra grupos deliberados. Sobre el particular, esta Oficina ha identificado a diferentes organizaciones de la sociedad civil<sup>607</sup> que se mantienen activas pese a dicho acoso como, por ejemplo, el Instituto

<sup>584</sup> ADN Cuba. 1 de Noviembre de 2019. [Dos Journo Heroes cubanas](#).

<sup>585</sup> [Medidas cautelares No. 1025-18](#). 4 de abril de 2019.

<sup>586</sup> Puroperiodismo/ Youtube. 22 de Agosto de 2019. [José Jasán Nieves de elTOQUE sobre el periodismo móvil en Cuba](#).

<sup>587</sup> CiberCuba. 22 de Mayo de 2019. [Prohíben salir de Cuba a la periodista Luz Escobar](#).

<sup>588</sup> 14 y Medio. 16 de Agosto de 2019. ["Resistir por resistir no tiene ningún sentido"](#).

<sup>589</sup> Diario de Cuba. 12 de Febrero de 2019. [José Daniel Ferrer: 'O nos respetan o nos matan'](#).

<sup>590</sup> Radio Televisión Martí. 22 de Febrero de 2019. [Entrevistas con periodistas del Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa](#).

<sup>591</sup> CiberCuba. 21 de Junio de 2019. [Redada a la prensa independiente](#).

<sup>592</sup> Diario de Cuba. 10 de Octubre de 2019. [El periodista de DIARIO DE CUBA Osmel Ramírez Álvarez cumple 700 días 'regulado'](#).

<sup>593</sup> Radio Televisión Martí. 25 de Junio, 2019. [Cacería de brujas contra periodistas independientes en Cuba](#).

<sup>594</sup> Confidencial. 19 de Septiembre de, 2019. [Declaración de la prensa independiente de Cuba](#).

<sup>595</sup> Knight Center para el Periodismo en las Américas. 26 de Junio de 2019. [Periodistas cubanos informan sobre el aumento de detenciones y otros abusos de poder por parte de las autoridades](#).

<sup>596</sup> CubaNet. 27 de Septiembre de 2019. [Escapando en silencio o la autocensura en Cuba](#).

<sup>597</sup> CibeCuba. 10 de Octubre de 2019. [La esposa del activista cubano Boris González Arenas denuncia que sigue en paradero desconocido](#).

<sup>598</sup> ADN Cuba. 6 de Octubre de 2019. [Asamblea de la SIP en Miami denuncia represión al periodismo independiente cubano](#).

<sup>599</sup> CiberCuba. 24 de Octubre de 2019. [Gobierno de Cuba impide viajar a 15 activistas para asistir a evento en Miami](#).

<sup>600</sup> CiberCuba. 22 de Mayo de 2019. [Impiden a periodistas independientes de Camagüey participar en evento en el extranjero](#).

<sup>601</sup> Diario Las Américas. 19 de Octubre de 2019. [Cuba niega salida de periodista para asistir a congreso de prensa interamericana](#).

<sup>602</sup> Diario de Cuba. 19 de Junio de 2019. ['Expatriaciones forzosas': nueva denuncia contra el régimen cubano ante la ONU](#).

<sup>603</sup> Infobae. 17 de Septiembre de 2019. [Informe denuncia "terrorismo de Estado" contra periodistas en Cuba](#).

<sup>604</sup> SIP. 31 de Agosto de 2019. [Detienen temporalmente a Henry Constantín, representante de la SIP en Cuba](#).

<sup>605</sup> Asociación Pro Libertad de Prensa de Cuba. Septiembre de 2019. [Informe mensual monitoreo](#). CIDH. Audiencias Públicas Periodo 173. Libertad de Expresión y DDHH en Cuba.

<sup>606</sup> Knight Center. 7 de Octubre de 2019. [19 medios cubanos independientes publican declaración conjunta para exigirle al gobierno más protección y respeto a la prensa](#).

<sup>607</sup> CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado de prensa R152/18. 17 de julio de 2018.

Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP), la Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP), y la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU) <sup>608</sup>.

447. Cobra especial importancia para esta Oficina la privación de libertad del opositor José Daniel Ferrer, cuya detención se habría realizado en la sede la UNPACU, en un operativo llevado a cabo por unos 60 efectivos de las fuerzas especiales, la Policía y la Seguridad del Estado. Ferrer estuvo desaparecido alrededor de 30 días, para luego ser imputado por el cargo de agresión física con lesiones. La esposa Nelva Ortega Tamayo y sus tres hijos menores de edad también fueron detenidos cuando realizaban una protesta pacífica para la liberación del activista<sup>609</sup>.

448. Entre los casos paradigmáticos que evidencian la situación se encuentra el caso del periodista de *Cubamet*, Roberto Jesús Quiñones Haces, que fue condenado a un año de privación de libertad por el delito de resistencia y desobediencia. Según lo informado, el 22 de abril, Quiñones habría sido detenido y golpeado por agentes de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), cuando realizaba la cobertura de un juicio que el Estado cubano siguió contra el matrimonio Rigal - Exposito, quienes fueron procesados por la decisión de educar a sus hijos desde su hogar, entre otros casos más antiguos.<sup>610</sup> El 1 de octubre, Quiñones Haces envió una carta al sitio *Cubamet* donde describía las malas condiciones a las que estaría sometido, junto a otros presos en la prisión. Después de la publicación de la carta, su hijo, Roberto José, denunció internacionalmente que el periodista habría sido sometido a una serie de represalias a través de "medidas disciplinarias". Entre estas medidas se encontrarían la suspensión de llamadas telefónicas y se le habría prohibido salir al patio de la prisión<sup>611</sup>.

449. Por otra parte, la Relatoría Especial ha registrado una grave situación de discriminación estructural por motivos políticos en el ejercicio de los derechos humanos, pues todo aquel que piense o se exprese sobre temas de interés público, que el Estado considere contraria a sus discursos oficiales, sería objeto de persecución y hostigamientos. Aunque la nueva Constitución incluye un reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en términos amplios, no considera aquella basada en motivos políticos. En efecto, si bien saluda la inclusión de motivos prohibidos de discriminación - como género, identidad de género, orientación sexual, origen étnico y discapacidad<sup>612</sup>-, hace notar que la opinión política es también un motivo prohibido y ampliamente reconocido en los instrumentos de derechos humanos<sup>613</sup>, pero no se encuentra protegido en el texto constitucional. En un orden democrático se requiere la existencia de las condiciones normativas para que todas las personas, sin discriminación, puedan ejercer sus derechos en libertad.

## E. Censura y persecución de artistas

450. La CIDH ha afirmado, desde hace más de tres décadas, que en Cuba existe una práctica de estrecho control por parte de autoridades gubernamentales que muestra "una acentuada intolerancia en relación a las manifestaciones artísticas que pudieran poner en cuestión ya sea las bondades del sistema político o los aciertos del grupo dirigente". Sobre el particular, la CIDH y su Relatoría Especial han continuado recibiendo información que indica que la discrepancia ideológica ha sido motivo para impedir la expresión artística<sup>614</sup>, donde cobra relevancia la promulgación del Decreto 349<sup>615</sup>, la nueva ley actualiza otro decreto, el 226, que data de 1997 y regula la política cultural y la "prestación de servicios artísticos". Diferentes artistas y activistas autodenominados "artistas" denuncian<sup>616</sup> que la ley exige la aprobación de las autoridades para que los artistas puedan presentar su trabajo al público y crea la figura del inspector que podría cerrar una exposición o terminar un concierto si determina que éstos no están acorde con la política cultural de la Revolución.

<sup>608</sup> Asociación Pro Libertad de Prensa Cuba (APLP). *Informe Noviembre de 2019*. Yucabyte. Octubre de 2019. [Declaración de Medios Independientes Cubanos](#). INFOBAE. *La SIP denunció que la libertad de prensa en Cuba está peor que nunca*. Amnistía Internacional. 27 de Agosto de 2019. *Cuba: Amnistía Internacional adopta cinco nuevos presos de conciencia*. AP. 7 de Noviembre de 2019. *Al pide por carta al Rey que en Cuba se interese por José Daniel Ferrer y por la liberación de seis presos de conciencia*. CiberCuba. 2 de Octubre de 2019. *Al menos 125 presos políticos "por oposición al régimen", según Cuban Prisoners Defenders*.

<sup>609</sup> 14 y Medio. 8 de Septiembre de 2019. *Detenido José Daniel Ferrer junto a otros activistas en Santiago de Cuba*. Radio y TV Martí. 2 de Diciembre de 2019. *Activistas de Amnistía Internacional reclaman libertad de José Daniel Ferrer*. 14 y Medio. 25 de Octubre de 2019. *Liberados los hijos y la esposa de José Daniel Ferrer tras ser arrestados durante una protesta*. EFE. 2 de Noviembre. *El opositor cubano José Daniel Ferrer cumple un mes detenido en paradero desconocido*. Nueva York Times. 3 de Diciembre de 2019. *Cuba: el caso de un activista revela qué ha cambiado en la isla*.

<sup>610</sup> Knight Center. 18 de Septiembre de 2019. *Periodista cubano inicia condena de un año de prisión tras ser sentenciado por resistencia y desobediencia*.

<sup>611</sup> ADN Cuba. 27 de Septiembre de 2019. *Denuncian violación de derechos a Roberto Quiñones en la prisión de Guantánamo*. Radio y TV Martí. 12 de Noviembre de 2019. *Quiñones Haces denuncia vejaciones en documentos escritos desde prisión*. Radio y TV Martí. 12 de Noviembre de 2019. *Niegan visitas al abogado y periodista Roberto Jesús Quiñones*.

<sup>612</sup> *Proyecto de Constitución de la República de Cuba*. Artículo 40.

<sup>613</sup> Véase *inter alia* Declaración Universal. Artículo 2; PIDCP. Artículo 2.1; y CADH. Artículo 1.

<sup>614</sup> CIDH. *Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba*. OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 127.

<sup>615</sup> Gaceta Oficial de la República de Cuba. Ministerio de Justicia. DECRETO No. 349/2018. Letras Libres. 10 de Diciembre de 2018. *¿Qué es el Decreto 349 y por qué los artistas cubanos están en contra?*. Nueva York Times. 17 de Febrero de 2019. *Cuba no debe volver a la era de oscurantismo y censura*.

<sup>616</sup> El País. 14 de Septiembre de 2019. *Tania Bruguera, la artista enemiga número 1 del régimen castrista*. CiberCuba. 26 de Octubre de 2019. *Serie documental independiente reúne voces contra censura del Decreto 349*.

451. La información recibida en 2019 da cuenta que numerosos artistas – como directores de teatro<sup>617</sup>, grupos musicales<sup>618</sup>, escritores, entre otros<sup>619</sup>– siguen siendo severamente hostigados, a fin de impedirles expresar a través del arte sus preocupaciones sociales y políticas<sup>620</sup>. Esta Oficina ha recibido información sobre una persecución desatada hacia artistas que se muestran en contra del Decreto 349, como por ejemplo Luis Manuel Otero Alcántara, quien habría sido detenido en diversas oportunidades este año<sup>621</sup>. En septiembre de 2019 fue detenido junto con los también artistas, Iris Ruiz y Amaury Pacheco, en La Habana, durante la celebración del primer aniversario de la declaración del Movimiento San Isidro<sup>622</sup>. La misma situación experimentaría la artista, Tania Bruguera, el 5 de diciembre de 2018, fue detenida cuando se dirigía a una protesta frente al Ministerio de Cultura. Esta sería la tercera detención en una semana de Bruguera<sup>623</sup>.

452. La Relatoría Especial observa que esta práctica expuesta tiene base en las normas existentes. En este sentido, esta Oficina nota que la nueva Constitución de Cuba aprobada en febrero de 2019, ha mantenido la misma línea que la de 1976, al indicar en su artículo 32 que “[e]n su política educativa, científica y cultural se atiende a los postulados siguientes: [...] h. se promueve la libertad de creación artística en todas sus formas de expresión, conforme a los principios humanistas en que se sustenta la política cultural del Estado y los valores de la sociedad socialist[a]”, y en su artículo 79 que el Estado “promueve la cultura y las distintas manifestaciones artísticas, de conformidad con la política cultural y la ley”, la misma que, como esta Oficina observó, es abiertamente incompatible con la libertad de expresión artística<sup>624</sup>.

453. En términos más concretos, la Relatoría Especial nota que, entre las normas que implementan la política cultural dictadas por el Ministerio de Cultura, se encuentran (i) el Reglamento del Registro Nacional del Creador de Obras de Artes Plásticas y Aplicadas; (ii) el Reglamento para el sistema de contratación artística, comercialización y retribución en las manifestaciones de la música y los espectáculos y de las artes escénicas en el territorio nacional; (iii) el Reglamento para el sistema de relaciones de trabajo de los trabajadores pertenecientes a la rama artística; y (iv) el Reglamento del sistema de evaluación de los trabajadores de la rama artística. Recientemente, el 7 de diciembre de 2018, fue promulgado el Decreto No. 349, aprobado el 20 de abril de 2018, el cual establece sanciones por el incumplimiento de la política cultural<sup>625</sup>, y el cual, según lo informado, habría agravado la censura y la persecución de artistas en Cuba.

454. En este sentido, cobra relevancia el Capítulo II, que establece las contravenciones en este Decreto-Ley. Así, por ejemplo, según su artículo 2.1, constituiría contravenciones “el que como artista individual o actuando en representación del colectivo a que pertenece, brinde servicios artísticos sin la autorización de la entidad que corresponda”, “el que preste servicios artísticos sin estar autorizado para ejercer labores artísticas en un cargo u ocupación artística”, entre otros. Además, el artículo 4.1 establece que también constituye contravenciones cuando una persona natural o jurídica “establezca espacios de comercialización de las artes plásticas sin tener la autorización que corresponde, ni estar escrito en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas”.

<sup>617</sup> En diciembre de 2017, se conoció que el Ministerio de Interior habría citado al director de teatro Adonis Milás después de que este habría decidido sumarse a la bialternativa. Igualmente, habrían presionado a los miembros del grupo de Milán, Perséfone Teatro. Según lo informado, el director pertenecería a la Asociación Hermanos Saíz que recientemente había organizado en Santiago de Cuba presentaciones de la obra Máquina Hamlet. Dicha obra habría pasado por un jurado del Consejo Provincial de las Artes Escénicas de Santiago de Cuba, que aprobó las funciones. No obstante, la Seguridad del Estado habría suspendido la segunda función, al alegar que la obra pondría en duda la imagen de Fidel Castro. Debido a la alegada presión de los agentes del régimen, los actores ahora temerían trabajar. CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 69.

<sup>618</sup> Igualmente, según integrantes del grupo musical de punk rock Porno para Ricardo serían objeto de acoso y censura por parte del gobierno, y no podrían presentarse públicamente en Cuba, debido, entre otras cosas, a un repertorio que iría contra el régimen oficialista. Puente Democrático. [El punk rock cubano en Buenos Aires](#). 3 de mayo de 2017.

<sup>619</sup> Diario de Cuba. [#00Bienal: el régimen responde al arte independiente con represión](#). 13 de mayo de 2018; Martí Noticias. [Creadores buscan espacios fuera de la UNEAC y las instituciones oficiales de Cuba](#). 27 de febrero de 2018.

<sup>620</sup> Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado impide la celebración de un evento literario con escritores censurados](#). 4 de febrero de 2018; Martí Noticias. [Policía política reprime evento literario contra la censura en Cuba](#). 4 de febrero de 2018. En el 2018 fue reportado que la Policía Política habría impedido la realización del evento literario “Palabras excluidas”, programado para el 3 de febrero en el Museo de la Disidencia. La Seguridad del Estado habría impedido que varios escritores llegasen hasta el lugar, como fue el caso del escritor [Ángel Santiesteban](#).

<sup>621</sup> Artforum. 13 de Agosto de 2019. [Cuban artist Luis Manuel Otero Alcántara arrested over performance with cuban flag](#); 14yMedio. 11 de agosto de 2019. [El artista Luis Manuel Otero lleva 24 horas en paradero desconocido](#); IVPres Online. 13 de agosto de 2019. [Lanzan artistas cubanos reto por bandera](#); Cuba comenta. 10 de julio de 2019. [Gobierno cubano promulga nueva Ley de Símbolos Nacionales](#); Diario Las Américas. 10 de julio de 2019. [Régimen cubano censura uso de símbolos nacionales en prendas de vestir](#); Invasor. 13 de julio de 2019. [En Cuba, nuevas leyes de Pesca, de Símbolos Nacionales y Electoral](#).

<sup>622</sup> Cibercuba. 15 de septiembre de 2019. [Fernando Rojas arremete contra Luis Manuel Otero Alcántara: “No tiene aval artístico”](#); ADN Cuba. 17 de septiembre de 2019. [“La libertad es un vicio para mí”: Exclusiva con Luis Manuel Otero Alcántara](#); 14yMedio. 15 de septiembre de 2019. [Liberado el artista Otero Alcántara tras pasar más de 72 horas detenido](#).

<sup>623</sup> AFP. 5 de diciembre de 2018. [Artista Tania Bruguera detenida en Cuba por protestar contra decreto oficial](#); El Nuevo Herald/AFP. 5 de diciembre de 2018. [Tania Bruguera detenida por tercera vez en Cuba por protestar contra un decreto oficial](#); The Guardian. 6 de diciembre de 2018. [Cuban artists fear crackdown after Tania Bruguera arrest](#).

<sup>624</sup> CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 129.

<sup>625</sup> CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 130.

455. Como puede observarse, en términos generales, esta política establece que los artistas cubanos, para ejercer profesionalmente, tienen que ser calificados por el Estado. Solo los artistas inscritos en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas pueden hacer presentaciones, prestar servicios en público o tener espacios de comercialización. Se encontrarían obligados a establecer vínculos con una institución del Estado para obtener remuneración por su trabajo, y solo las instituciones autorizadas por el Ministerio de Cultura o el ICRT pueden establecer relaciones de trabajo o comerciales con artistas. No pueden disfrutar de producciones y espectáculos, o desarrollar y exponer en público sus habilidades, sin autorización del Estado. Los funcionarios estatales estarían facultados a decidir cuando alguna obra no cumple con los valores éticos, culturales u otros amplios criterios. Las medidas que pueden aplicar van desde multas o comiso de bienes, hasta la suspensión inmediata del espectáculo o cancelación de la autorización para ejercer la actividad<sup>626</sup>.

456. La Relatoría Especial encuentra que esta normativa mantiene una limitación y restricción a la libertad de expresión de los artistas por parte del Estado, al permitir sancionar a aquellos artistas que no comparten el discurso ideológico oficial o discrepan con la ideología impuesta por el gobierno cubano, a través de una redacción excesivamente amplia. Además, esta normativa limita el acceso a la cultura, en la medida que solo aquellas personas inscritas en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas pueden hacer presentaciones, prestar servicios en público o tener espacios de comercialización.

457. Sobre el particular, la Relatoría Especial observa que de igual manera se manifestaron Relatores de la ONU, entre ellos el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el 12 de junio a través de una comunicación a Cuba. Según los Relatores, “[l]a falta de precisión y el carácter excesivamente amplio de la redacción del Decreto 349 permite la posibilidad de su aplicación arbitraria y, por lo tanto, corre el riesgo de vulnerar no sólo el derecho a la libertad de expresión artística y creatividad de todas las personas en Cuba, sino también el derecho de toda persona a buscar y recibir información e ideas de todo tip[o]”. Expresaron, asimismo, su “[e]special preocupación por el hecho de que el Decreto establezca un sistema de censura previa de las artes, pues las normas contenidas en el Decreto parecen exceder cualquier objetivo legítimo de regular la esfera artística y, por lo tanto, entran en conflicto directo con las obligaciones de Cuba en virtud del derecho internacional de los derechos humanos con respecto a la libertad de expresión, la libertad artística y el derecho a participar en la vida cultural”. Por otra parte, indicaron que les preocuparía que ese Decreto “[o]rtorgue a los inspectores autoridad absoluta para imponer sanciones basadas en sus opiniones personales. Además, dado que el órgano sancionador y el órgano que tramita las apelaciones contra esas sanciones es el mismo, también [les] preocupa que no haya un proceso de apelación significativo e imparcial y, por lo tanto, no constituye un recurso (judicial) efectivo por parte de las autoridades judiciales, administrativas o legislativas competentes”<sup>627</sup>.

458. Como ya se ha mencionado en este informe, en respuesta a la normativa cubana, artistas independientes habrían intentado propiciar una discusión con funcionarios públicos, solicitando su revisión a través de campañas digitales como son #NoAlDecreto349 y manifestaciones que fueron reprimidas violentamente y con detenciones a los “artistas”<sup>628</sup>. Desde la entrada en vigor de dicha normativa, esta Relatoría Especial ha registrado, entre otros, el arresto de los raperos Lázaro Leonardo Rodríguez Betancourt, conocido como “Pupito en Sy”, y Maikel Castillo Pérez, conocido como Maikel el Obsorbo, quienes estarían siendo perseguidos por manifestar su oposición al Decreto 349 y al régimen cubano<sup>629</sup>. De acuerdo con la información disponible, el primero fue excarcelado y el segundo deberá cumplir un año y medio de prisión por el delito de “atentado”<sup>630</sup>. Igualmente, fue informado que los artistas Yanelis Núñez y Nonardo se encontrarían en el exilio en España debido al hostigamiento constante en su contra<sup>631</sup>. También se ha registrado la suspensión del concierto del hip-hopero Osvaldo Navarro Veloz, conocido como “Navypro”<sup>632</sup>, la detención de seis artistas en La Habana durante una protesta pacífica frente al Ministerio de Cultura de Cuba y la persecución y arresto de la pareja de escritores, Nancy Alfaya y Jorge Olivera Castillo<sup>633</sup>.

459. Finalmente, según la información disponible, los “artistas” denunciaron el incremento del uso excesivo de la fuerza en la represión de la protesta pública que realizan a través de acciones artísticas. Un ejemplo fue la intervención de una actividad realizada por el Club de Escritores y Artistas Independientes y el Proyecto Di.Verso<sup>634</sup>. Otro ejemplo del uso de violencia a través de las detenciones es el del director de teatro

<sup>626</sup> CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 131.

<sup>627</sup> Naciones Unidas. Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos culturales; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. [Referencia OL CUB 2/2019](#). 12 de junio de 2019.

<sup>628</sup> [La Vanguardia. Detenidos en Cuba Bruguera y dos artistas más por protesta contra Decreto 349](#). 03 de diciembre, 2018.

<sup>629</sup> Cubanet. [Régimen cubano acusa de “atentado” a rapero Maikel el Obsorbo](#). 09 de noviembre, 2018. Diario de Cuba. [‘Nunca me he callado’, dice el rapero cubano Pupito en Sy tras su excarcelación](#). 25 de agosto, 2019.

<sup>630</sup> Cubanos por el mundo. [Maikel Castillo Pérez ‘El Osorbo’ sentenciado a año y medio de prisión por criticar el 349](#). Mayo, 2019.

<sup>631</sup> Diario de Cuba. [Dos activistas contra el Decreto 349 se exilian en Madrid](#). 28 de marzo, 2019.

<sup>632</sup> [Cibercuba. Autoridades cubanas suspenden concierto en Matanzas del rapero independiente Navypro](#). 24 de marzo, 2019.

<sup>633</sup> [Comunicado PEN](#). 2019.

<sup>634</sup> Diario de Cuba. [Un violento despliegue policial frustra un taller de escritores independientes y el proyecto Di.Verso](#). 01 de octubre, 2019.

Adonis Milan<sup>635</sup>, quien fue detenido en confinamiento, habría sufrido tortura psicológica y le habrían obligado a firmar un acta sobre actividades contra revolucionarias.

## F. Limitaciones al derecho a la libertad de expresión en Internet

460. Como la Relatoría Especial ha indicado en su Informe Especial de 2018 sobre el estado de la libertad de expresión en Cuba, si algo ha cambiado recientemente en el campo de la libertad de expresión, se ha debido fundamentalmente al lento y paulatino desarrollo de tecnologías de la comunicación que, aún con severas restricciones, se ha vuelto relevante en un país cuyos medios de comunicación legales son controlados por un Estado de partido único. En los últimos años, el uso de Internet y el desarrollo de medios digitales han permitido la apertura de espacios para la circulación de información e ideas al margen del control oficial. Ha sido gracias a estas tecnologías que el último par de años un número creciente de periodistas han puesto en marcha medios de comunicación digitales al margen del discurso oficial y del control estatal para difundir su trabajo, así como promover el intercambio de información y opiniones<sup>636</sup>.

461. Los principales cuadros del régimen parecen reconocer la importancia de la plataforma para difusión de contenidos y conocimiento, siempre que no contravenga las normas y principios orientados a mantener y favorecer al régimen. Los usos de Internet para otros fines, particularmente la crítica abierta al sistema, corren el riesgo de ser eliminados, bloqueados o filtrados de la red por parte de las autoridades<sup>637</sup>.

462. Durante el 2019 esta Oficina ha recibido múltiples denuncias sobre las regulaciones ambiguas sobre la informatización digital de la sociedad en Cuba, en específico el Decreto-Ley 370, que otorgaría más poder a la regulación estatal y relegaría al sector privado a una simple "complementación" vigilada<sup>638</sup>. Asimismo, se han reportado denuncias sobre -que a menos de seis meses transcurridos del acceso a internet a través de los datos móviles en Cuba- fallas en el servicio, pocas indemnizaciones, movilizaciones y campañas sobre el precio del Internet (#BajenLosPreciosDeInternet), entre otras<sup>639</sup>.

463. La Relatoría Especial observa que, según la información disponible, el acceso a la red se ve seriamente obstaculizado en Cuba por (i) disposiciones legales sumamente restrictivas y ambiguas, (ii) la limitada conectividad de la población cubana, (iii) el bloqueo y censura de medios críticos, y (iv) las vigilancias en la red. Los riesgos de persecución y represión contra quienes se involucran en este tipo de actividad frenan seriamente el avance en materia de libertad de prensa en internet en Cuba<sup>640</sup>.

464. En este sentido, esta Relatoría Especial ha recibido información que acredita que la población cubana enfrenta serios obstáculos para la conectividad y acceso universal a Internet. Según lo informado, Cuba se conecta por primera vez a la red mundial de Internet en 1996, pero el uso privado de ordenadores personales no es autorizado por el Estado sino hasta 2008. Además, a pesar de las declaraciones oficiales en el sentido de aspirar a impulsar un amplio despliegue del uso de Internet en la isla, como el hecho que los cubanos pueden tener wifi en sus casas desde el 29 de julio de 2019<sup>641</sup>, Cuba ha venido ocupando a lo largo de los años el último lugar en América Latina con respecto al despliegue de tecnologías de la información y la comunicación, en razón, debido a, por ejemplo, los precios elevados<sup>642</sup>. Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para el 2017, Cuba se encontraría en el lugar número 137 de 176, dos puestos menos que el año anterior<sup>643</sup>. De acuerdo con cifras que citan como fuente a estimados independientes y estadísticas gubernamentales, el acceso a internet se ubica entre el 5% y el 27% de la población, pero ninguno de los estimados indica con claridad la metodología utilizada para calcular el acceso. En el caso de las estadísticas gubernamentales, la cifra no distingue entre conectarse a la Internet y a la intranet de Cuba, una red cerrada de sitios en su mayoría alojados en dominios cubanos<sup>644</sup>. Adicionalmente, de acuerdo con la información disponible, persiste también en el país un conjunto de decretos, resoluciones ministeriales y normas diversas que regulan el uso de las nuevas tecnologías. La Relatoría Especial se refiere a continuación a algunas de las que considera tienen mayor impacto en la libertad de expresión: Decreto No. 209 de 1996, Resolución No. 56 de 1999, Resolución No. 92 de 2003, Resolución No. 179 de 2008 y Resoluciones No. 72 y 73 de 2009.

<sup>635</sup>El Diario de Cuba. '[Tengo miedo de que el miedo me haga traicionar mis principios y a la gente que yo quiero](#)'. 09 de septiembre, 2019.

<sup>636</sup>CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 197.

<sup>637</sup>CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 198.

<sup>638</sup>Freedom House. [Global Press Freedom in Peril 2019](#). Radio y TV Martí. 5 de Julio de 2019. [Así funciona el "corralito" digital cubano](#). 14 y Medio. 05 de Julio de 2019. [El Gobierno refuerza su control sobre el contenido de las redes](#). El País. 13 de Agosto de 2019. [Cuba y los derechos informáticos](#).

<sup>639</sup>Yucabyte. 02 de Diciembre de 2019. [Internet por datos móviles en Cuba: un año y contando...](#)

<sup>640</sup>CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr.199.

<sup>641</sup>New York Times. 31 de julio de 2019. [Cuba expande el acceso a internet en casas y negocios privados](#); Radio Televisión Martí. 17 de septiembre de 2019. [CPJ: Nuevas medidas sobre acceso a Internet en Cuba, "una trampa" para medios independientes](#); El Comercio. 29 de julio de 2019. [Cuba amplía su acceso a internet, una herramienta para defender la revolución](#).

<sup>642</sup>CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr.217.

<sup>643</sup>UIT. [Measuring the Information Society Report 2017](#). P. 31

<sup>644</sup>CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.27.

465. Durante el 2019, la Relatoría Especial observa la reciente publicación del Decreto-Ley 370 “sobre la informatización de la sociedad en Cuba”. Según el texto, el Decreto buscaría, entre otros, “fortalecer el proceso de informatización, en función de modernizar coherentemente todas las esferas de la sociedad y contribuir al desarrollo económico y social del país”<sup>645</sup>. Si bien eso podría representar un avance para las TICs en el país en cuanto a ordenamiento, seguridad informática y otros aspectos, la Relatoría Especial señala que artículos como el 68 y el Capítulo II son motivo de especial preocupación para esta Oficina.

466. Así, por ejemplo, el artículo 68 que establece las “contravenciones asociadas a las tecnologías de la información y la comunicación”, podría establecer un régimen de censura en el país y servir de instrumento legal para castigar a la prensa independiente. Sobre el particular, este artículo contemplaría como contravención el hecho de (f) “hospedar un sitio en servidores ubicados en un país extranjero, que no sea como espejo o réplica del sitio principal en servidores ubicados en territorio nacional”<sup>646</sup>. Cobra relevancia que sobre este inciso, el Ministerio de Comunicaciones a través de un tuit aclaró que esto no aplicaría a blogs, sitios personales ni informativos<sup>647</sup>. A pesar de lo anterior, según lo informado, distintas organizaciones han manifestado su preocupación ante la redacción del inciso, el cual se refiere de manera clara a “sitios” sin más especificaciones al respecto<sup>648</sup>. Sobre el particular, la Relatoría Especial entiende que dicha normativa podría utilizarse contra los medios de comunicación de Cuba no estatales, pues estos se encuentran en su totalidad alojados fuera del país, ya que se les negaría la posibilidad de adquirir dominios “.cu.”, así como el reconocimiento legal.

467. Igualmente, en su inciso (i) establecería como contravención “difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas”<sup>649</sup>. Sobre este inciso, la Relatoría observa que este no superaría el *test tripartido* de legalidad, necesidad y proporcionalidad de la implementación de las limitaciones permisibles a la libertad de expresión en línea. En este sentido, su redacción excesivamente amplia y abierta, que no superaría los estándares mínimos exigidos por el principio de estricta legalidad podría favorecer una interpretación extensiva y dejaría a discreción de los jueces la interpretación del artículo. Lo anterior, pudiera servir para establecer restricciones indebidas al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y reunión a través de Internet, afectando la libre circulación de información. La Relatoría Especial también observa que las sanciones previstas en el Capítulo II del Decreto-Ley serían desproporcionales, al contemplar, por ejemplo, el “decomiso de los equipos y medios utilizados para cometer las contravenciones”, “suspensión de la licencia de forma temporal o la cancelación definitiva”, “clausura de las instalaciones” y multas que pueden ascender hasta a varios cientos de dólares estadounidenses, sumas sustanciales en pesos cubanos.

468. Por otra parte, diferentes administradores y usuarios denunciaron la inminente desaparición de lo que es considerada la red informal de Internet más amplia del mundo, que conecta al menos a 20 mil personas la denominada Street Network (SNet)<sup>650</sup>. Sobre el particular, según lo informado, el 21 de mayo del 2019, el gobierno de Cuba aprobó dos resoluciones para el empleo de redes de telecomunicaciones inalámbricas que establecen nuevos requisitos para el uso del espacio radioeléctrico del país lo cual pone en situación ilegal a dicha red lo que determinaría su desaparición<sup>651</sup>.

469. Asimismo, la Relatoría Especial ha registrado una serie de bloqueos a sitios de medios de comunicación que cubren información sobre Cuba, en intervalos irregulares, los cuales se llevarían a cabo sin notificación a los afectados. Según información proporcionada a la Relatoría, algunos de los sitios bloqueados son los de *Tremenda Nota*, *14yMedio*, *ADN* y *Diario de Cuba*<sup>652</sup>.

470. Finalmente, se ha recibido información sobre presuntas actividades de vigilancia de quienes navegan por Internet, contrarias al derecho a la privacidad y protección de datos personales. Esto ya sea como consecuencia del uso de servicios de correo electrónico y mensajería, o mediante software que permite una vigilancia general de la red, especialmente en lo que se refiere a quienes se conectan desde las salas de navegación<sup>653</sup>. En esta misma línea, es particularmente preocupante que, en los últimos años, el uso de la vigilancia sobre la actividad en redes por parte del Estado sería utilizado como un medio para la identificación

<sup>645</sup> Decreto-Ley 370 “sobre la informatización de la sociedad en Cuba”. Publicado el 4 de julio de 2019. Artículo 5 (4).

<sup>646</sup> Decreto-Ley 370 “sobre la informatización de la sociedad en Cuba”. Publicado el 4 de julio de 2019. Artículo 68 (f).

<sup>647</sup> “DL-370 informatización, contravenciones inciso f), en el caso de las personas naturales, se refiere a las plataformas y aplicaciones nacionales de servicios que se ofrecen en Internet y de uso por los ciudadanos, no se refiere a blogs, sitios personales o informativos”. Cuenta de Twitter del Ministerio de Comunicaciones Cuba @MINCOMCuba. [5 de julio de 2019](#).

<sup>648</sup> Tremenda Nota. 10 de julio de 2019. [Decreto-Ley 370: internet bajo control en Cuba](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de julio de 2019. [Medios independientes cubanos critican el decreto gubernamental que establece sanciones contra sitios alojados fuera del país](#).

<sup>649</sup> Decreto-Ley 370 “sobre la informatización de la sociedad en Cuba”. Publicado el 4 de julio de 2019. Artículo 68 (i).

<sup>650</sup>

<sup>651</sup> Diario de Cuba. [Someterse o desaparecer, las opciones que deja el régimen cubano a la red independiente SNet](#). 23 de agosto, 2019.

<sup>652</sup> Tremenda Nota. [Tremenda Nota, otra revista que no puede leerse en Cuba](#). 14 de septiembre, 2019.

<sup>653</sup> Recientemente se denunció también que la nueva aplicación de mensajería toDus, creada por la Universidad de Ciencias Informáticas (UCI) y ETECSA, pondría en peligro los datos personales de los usuarios en manos del gobierno. Informe País Cuba 2018. Párrafo. 238.

de periodistas independientes y disidentes políticos, lo que llevaría al uso de patrones de hostigamiento<sup>654</sup> -que tradicionalmente se usaban con la prensa escrita- contra quienes realizan esta clase de actividades en la red<sup>655</sup>.

### G. Represión de la protesta social

471. Conforme la Relatoría Especial ha indicado en su Informe Especial de 2018 sobre el estado de la libertad de expresión en Cuba, se presenta en Cuba una sistemática represión por parte de agentes estatales y grupos afines al oficialismo, que buscarían impedir las protestas o reuniones pacíficas organizadas por defensores de derechos humanos, activistas u opositores del gobierno para reclamar por violaciones a los derechos humanos y/o asuntos políticos o sociales<sup>656</sup>. La Constitución de Cuba en su artículo 56 establece el derecho a la libertad de reunión pacífica en los siguientes términos:

472. Art. 56. “Los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y al acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley”.

473. Esta Oficina observa que la amplia interpretación y aplicación del concepto de “orden público” en Cuba -incluso a través del uso abusivo del derecho penal- y el marco normativo vigente, podrían hacer que el ejercicio de este derecho sea de imposible realización, sin ser objeto de obstáculos o represalias<sup>657</sup>. Según se ha reportado, es una práctica común el uso de la fuerza para impedir el ejercicio del derecho a la reunión pacífica, con casos como apaleamientos en la vía pública, humillaciones públicas y agresiones físicas<sup>658</sup>. Generalmente, los casos de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes suelen permanecer en impunidad<sup>659</sup>.

474. Los promotores y participantes de manifestaciones y protestas sufrirían arrestos -normalmente de corta duración-, detenciones, agresiones y amenazas. Según la información recibida, serían rutinariamente detenidos, a menudo en anticipación de futuras protestas, por ejercer o intentar ejercer el derecho de protesta<sup>660</sup>. También serían frecuentemente amenazados o criminalizados por delitos como desorden público, atentado y desacato<sup>661</sup>. Los detenidos serían en algunos casos golpeados, mantenidos incomunicados, sometidos a tratos vejatorios, e incluso obligados a decir consignas revolucionarias y participar en actividades de apoyo al régimen<sup>662</sup>. Diferentes miembros de la sociedad civil<sup>663</sup> han reportado a esta Oficina, el uso de la fuerza violenta por parte de agentes de seguridad para impedir las manifestaciones públicas se habría agravado a raíz de la situación coyuntural que vive la región, en específico por los levantamientos en protesta pública en Venezuela y Nicaragua<sup>664</sup>.

475. Finalmente, esta Relatoría Especial observa que algunos ejemplos más relevantes en 2019, son la represión violenta a la marcha alternativa contra la homofobia, celebrada en La Habana el 11 de mayo, luego de que el Estado cancelara la tradicional “Conga” convocada por el Centro Nacional de Educación Sexual (Cenesex)<sup>665</sup>. Según información de público conocimiento, varios de participantes fueron detenidos e interrogados durante varias horas por oficiales vestidos de civil, identificados como miembros de la Seguridad del Estado cubano. Asimismo, otros activistas fueron detenidos por la policía cubana horas previas a la Marcha para impedir su participación<sup>666</sup>. Otro caso denunciado, fue el de la obstaculización de la marcha contra el maltrato animal en el Día Mundial del Medio Ambiente. La Asamblea Municipal del Poder Popular en el territorio

<sup>654</sup> Según la información disponible, por ejemplo, Sol García Basulto y Henry Constantín, periodistas de La Hora de Cuba, serían espías permanentemente y serían víctimas de ciberacoso a través de redes sociales. Informe País Cuba 2018. Parágrafo. 242.

<sup>655</sup> FH. [Libertad en el internet 2017: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2015: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2014: Cuba](#). Pp. 13-16.

<sup>656</sup> CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 185.

<sup>657</sup> CIDH. [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18 31 de diciembre de 2018. Párr. 187.

<sup>658</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 452; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 429, 434; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 320; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 252; CIDH. [Informe Anual 2011](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 47, 250, 251; CIDH. [Informe Anual 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 402; CIDH. [Informe Anual 2008](#). OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 233; CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 104, 105; CIDH. [CIDH expresa preocupación](#)

<sup>659</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 9-34; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría](#)

<sup>660</sup> Informe País Cuba 2019. Párrafo 190, 191, 192.

<sup>661</sup> DDC. [El poco conocido Gulag del Caribe](#). 16 de agosto de 2018.

<sup>662</sup> Martí. [Lisandra Rivera Rodríguez: '58 días en una celda por negarse a obedecer a sus carceleros'](#). 27 de febrero de 2017; Civicus y CCDHRN. [Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas](#). 5 de octubre de 2017. P. 14.

<sup>663</sup> Entrevistas CIDH 2019.

<sup>664</sup> Entrevistas con la CIDH 2019. Relatoría Especial. Manual Silvestre Cuesta, Michael Matos y Gorki Aguila.

<sup>665</sup> Cubanet. [Denuncian represión de régimen cubano contra asistentes a marcha LGBTI](#). 29 de mayo, 2019.

<sup>666</sup> [Noticiero Universal. OGDH denuncia la represión del gobierno de Cuba contra participantes de la Marcha del 11-M](#)

de Santa Clara se habría rehusado a autorizar la movilización, además habría cuestionado el objetivo de la misma<sup>667</sup>.

---

<sup>667</sup> Cubanet. [Autoridades de Santa Clara frenan marcha contra el maltrato animal](#). 25 de abril, 2019.



## 13. DOMINICA

476. Durante el 2019, el gobierno de Dominica solicitó asistencia para la realización de una reforma electoral a la Secretaría de la CARICOM (CARICOM), la Secretaría del Commonwealth (COMSEC) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), que en agosto realizaron una Misión Especial Conjunta en el país. Las tres organizaciones efectuaron una serie de recomendaciones, señalaron la falta de información de los ciudadanos respecto de la reforma electoral y su derecho al voto, afirmando que “no todas las personas habían recibido información suficiente y precisa que les permitiera comprender las cuestiones y formar opiniones fundamentadas”, y resaltaron la necesidad de mejorar y equilibrar el acceso de todas las partes a los medios de comunicación públicos y privados. Según información de público conocimiento, el diputado Héctor John y el hermano del líder del Partido de los Trabajadores Unidos Brian Linton habrían sido arrestados y acusados de incitación en una reunión pública de dicho partido, luego de exigir que se lleve a cabo la mencionada reforma electoral.

### A. Reformas legales

477. El gobierno de Dominica formuló una solicitud a la Secretaría de la CARICOM (CARICOM), la Secretaría del Commonwealth (COMSEC) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) para que prestaran asistencia al país en diversos aspectos de la reforma electoral.

478. Las tres organizaciones se unieron en una Misión Especial Conjunta [Joint Special Mission] en el país, que se llevó a cabo entre el 6 y el 9 de agosto. Durante esos días, se reunieron con los principales actores del proceso electoral, tales como las autoridades gubernamentales, las autoridades electorales, los partidos políticos y los miembros de la sociedad civil<sup>668</sup>.

479. Finalmente, la Misión efectuó una serie de recomendaciones respecto de la actualización de la lista de votantes [updating the voters’ list], la emisión de tarjetas de identificación [the issuing of identification cards] y el voto de la diáspora [voting by the diaspora]. Asimismo, resaltó la importancia de la educación respecto de la reforma electoral, afirmando que en este caso “no todas las personas habían recibido información suficiente y precisa que les permitiera comprender las cuestiones y formar opiniones fundamentadas” [not all persons had received sufficient, accurate information to allow them to understand the issues and to form considered opinions]. Del informe surge también que los actores consultados manifestaron su preocupación sobre la necesidad de mejorar y equilibrar el acceso de todas las partes a los medios de comunicación públicos y privados [improving and leveling the playing field for all parties in their access to public and private media].<sup>669</sup>

480. Por otro lado, Kent Vital, líder del Dominica Freedom Party (DFP), propuso a la libertad de información como una de las reformas electorales necesarias para asegurar una elección libre y justa. En este sentido, afirmó que “la transparencia reduce la capacidad de los funcionarios de ocultar información que podría ser importante para que el público ejerza un juicio justo a la hora de elegir un gobierno” [Transparency reduces the ability of elected officials to hide official information that could be important for the public to exercise fair judgement in selecting the government that they want to manage their affairs]<sup>670</sup>.

481. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas”<sup>671</sup>.

### B. Protesta Social

482. Según la información disponible, Hector John, diputado de la circunscripción de Salisbury [MP for the Salisbury constituency], fue arrestado y llevado a juicio acusado de incitación, debido a las declaraciones hechas en una reunión pública del Partido de los Trabajadores Unidos [United Workers Party - UWP] respecto los disturbios civiles que ocurrirían en caso de convocar elecciones sin una reforma electoral [“I am going to tell you something before I leave, don’t think that you will call the elections without electoral reform. You will have civil unrest on your hands”]<sup>672</sup>.

<sup>668</sup> The Commonwealth. 5 de agosto de 2019. [Joint Special Mission to Dominica](#); CARICOM. 6 de agosto de 2019. [Joint Special Mission heads to Dominica](#); Government of Dominica Web Portal. [Report of the Joint CARICOM – Commonwealth – OAS Special Mission to Dominica](#).

<sup>669</sup> CARICOM – Commonwealth – OAS Special Mission to Dominica. August 6-9, 2019. [Report of the Special Mission](#); Government of Dominica Web Portal. [Report of the Joint CARICOM – Commonwealth – OAS Special Mission to Dominica](#).

<sup>670</sup> Dominica News Online. 2 de junio de 2019. [DFP leader proposes electoral reform measures for free and fair elections](#).

<sup>671</sup> CIDH. Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

<sup>672</sup> Dominica News Online. 13 de septiembre de 2019. [Hector John charged with incitement](#); Dominica News Online. 14 de septiembre de 2019. [Hector John granted bail in incitement case](#); Caribbean Chronicle. 14 de septiembre de 2019. [Hector John granted bail in incitement case](#); Q95DA. 16 de septiembre de 2019. [Salisbury MP speaks to the media after his arrest and subsequent release on an incitement charge](#).

483. A su vez, Brian Linton, hermano del líder del Partido de los Trabajadores Unidos [United Workers Party - UWP], Lennox Linton, fue arrestado y llevado a la sede de la policía en Roseau para ser interrogado en relación con las acusaciones de incitación. Horas más tarde, Linton fue puesto en libertad sin cargos<sup>673</sup>.

484. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión” y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”.

485. La Relatoría Especial ha señalado que “la aplicación del derecho penal frente a conductas de los participantes en una manifestación constituye una restricción grave y con serias consecuencias para la libertad de expresión, y los derechos de reunión, asociación y participación política que [...] solo pueden utilizarse de modo muy excepcional y está sujeto a un mayor nivel de escrutinio”<sup>674</sup>. Asimismo, ha indicado que “la criminalización de personas que participen en manifestaciones públicas o que las lideren no solo tiene impacto sobre el derecho de libertad de expresión y reunión, sino también efectos graves y sistémicos sobre el ejercicio de los derechos de libertad de asociación y de participación política. En particular, la criminalización genera una serie de impactos sobre el libre funcionamiento y articulación de las organizaciones, partidos políticos, sindicatos, redes, movimientos u otros grupos a los que pertenecen las personas imputadas”<sup>675</sup>.

<sup>673</sup>Dominica News Online. 14 de noviembre de 2019. [Brother of UWP leader picked up by police](#); Dominica News Online. 14 de noviembre de 2019. [Brian Linton released without charge](#); Q95DA. 14 de noviembre de 2019. [Leader of the UWP Lennox Linton shares statements on the situation which saw his brother arrested for incitement charges earlier this morning](#).

<sup>674</sup>CIDH. [Protesta y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 185.

<sup>675</sup>CIDH. [Protesta y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 193.

## 14. ECUADOR

486. Entre enero y junio del 2019 Ecuador transitaba un proceso de reformas positivas en cuestiones de libertad de expresión iniciado con el cambio de gobierno del Presidente Lenin Moreno, a través de acciones que buscaron dismantelar una serie de mecanismos de represión y control sobre la prensa, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil. Tras la crisis política y la movilización social de octubre, la Relatoría Especial manifestó su preocupación por actos de violencia contra comunicadores y medios de comunicación, así como afectaciones al derecho a la libertad de expresión, durante las protestas sociales y el estado de excepción decretado en el mes de octubre.

487. En abril, el gobierno de Ecuador puso en marcha el Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y los Trabajadores de la comunicación, como lo había sugerido la CIDH y su Relatoría Especial en sus recomendaciones tras la visita país. Dicho Comité es una instancia de coordinación interinstitucional del Gobierno ecuatoriano e instancias de la sociedad civil, aunque estas solamente figuran como invitadas.

488. La Relatoría Especial ha tomado nota sobre la elaboración de un documento denominado Política Pública para la Protección de los Trabajadores de Comunicación, realizado a través de diferentes reuniones y mesas temáticas por el Consejo de Información y Comunicación, institución que ejerce la secretaría técnica del mencionado Comité, para de esta manera ampliar el espectro de insumos centrados en la elaboración de las bases para una política pública de seguridad para periodistas.

### A. Avances

489. La Relatoría Especial destaca la decisión adoptada el 4 de septiembre por la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la cual revocó la decisión adoptada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha<sup>676</sup>, vía derecho de respuesta, contra el periódico La Hora Ecuador y Editorial Minotauro S.A. por estimarla improcedente<sup>677</sup>. La Corte observó que la información publicada por el periódico La Hora en el caso se refirió a las cifras de gastos en publicidad oficial, reportadas por una organización de la sociedad civil<sup>678</sup>. Indicó que los datos referentes al gasto público constituyen información de interés público y revisten el carácter de discurso especialmente protegido por el derecho a la libertad expresión<sup>679</sup>. La sentencia, además, reiteró que el derecho a la rectificación o a la respuesta constituye un mecanismo efectivo a fin de que, quienes se crean afectados por información que consideren falsa -en el caso de la rectificación- e inexacta o agravante -en el caso de la réplica-, puedan solicitar que la información se corrija, o bien rendir su versión sobre la información publicada. La Corte concluyó que la acción de protección iniciada para establecer un derecho de respuesta en este caso, además de ser improcedente, tiene el potencial de generar un efecto inhibitorio en los medios de comunicación respecto de la información de interés público.

### B. Libertad de Expresión, protestas y estado de excepción

490. El 5 de octubre, el gobierno del Presidente Lenín Moreno dictó el Decreto Ejecutivo No. 884 con el que impuso un estado de excepción durante 60 días<sup>680</sup> a nivel nacional en Ecuador, el cual se aplicó respecto a la "libertad de asociación, reunión y libre tránsito", para luego profundizarlo a través del Decreto Ejecutivo No. 888, con un toque de queda y la militarización de la capital, Quito<sup>681</sup>. El estado de excepción fue la respuesta frente a las protestas desatadas por una serie de medidas anunciadas el 1 de octubre que habrían sido tomadas para reducir el gasto público<sup>682</sup>. Dentro de las reformas económicas<sup>683</sup>, laborales y tributarias<sup>684</sup>, se incluyó la supresión de los subsidios al combustible, lo que habría desencadenado mayor rechazo social, reflejado en la ocupación de pozos petroleros de la amazonia, cortes de ruta y un llamado a masificar las manifestaciones en todo su territorio nacional<sup>685</sup>.

491. Esta Oficina ha tomado nota con preocupación<sup>686</sup> del uso excesivo de la fuerza pública por parte de agentes de seguridad de Ecuador para reprimir las protestas organizadas por diferentes sectores de la sociedad civil con un Paro Nacional<sup>687</sup>, que se cumplió desde el 2 hasta el 13 de octubre.

<sup>676</sup> El Universo. 14 de Noviembre del 2012. [Diario La Hora rectifica nota tras orden de juez por demanda del gobierno](#)

<sup>677</sup> El Comercio. 11 de Septiembre del 2019. [Corte Constitucional dice que entidades del Estado no pueden argumentar daño al honor.](#)

<sup>678</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. [Sentencia No. 282-13-JP/19](#) del 4 de octubre, 2019.

<sup>679</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. [Sentencia No. 282-13-JP/19](#) del 4 de octubre, 2019. Parágrafo 70.

<sup>680</sup> Corte Constitucional del Ecuador. 7 de octubre del 2019. Dictamen de Constitucionalidad modificado a 30 días en [Comunicado](#).

<sup>681</sup> El País. 12 de octubre del 2019. [Lenin Moreno decreta la militarización y el toque de queda en Quito.](#)

<sup>682</sup> Infobae. 1 de octubre del 2019. [Ecuador anunció que abandonará la Organización de Países Exportadores de Petróleo en 2020.](#)

<sup>683</sup> BBC Mundo. 11 de octubre del 2019. [¿Cuál es el papel del FMI en la crisis de Ecuador?](#)

<sup>684</sup> La Razón. 8 de octubre del 2019. [El "hachazo" económico de Lenín Moreno y las medidas para suavizarlo.](#) EFE. 8 de octubre del 2019. [Ecuador, en estado de excepción entre la furia contra el retiro de los subsidios a los combustibles.](#)

<sup>685</sup> Decreto No. 884 pone a conocimiento de la Presidencia el Oficio No. 2019-3679-CG-QX-PN sobre hechos suscitados en sitios o lugares tomados o inhabilitados por manifestantes. Detalla "graves alteraciones al orden público" así como también "no descartan que se realice la toma de instalaciones de instituciones del Estado", entre otros.

<sup>686</sup> CIDH. [CIDH y su Relatoría Especial expresan preocupación por uso excesivo de la fuerza policial contra manifestantes y agresiones a periodistas en protestas en Ecuador.](#) Comunicado de prensa No. 252/19. 9 de octubre del 2019.

<sup>687</sup> Página 12. 10 de octubre del 2019. [Crisis en Ecuador: masiva marcha y paro en Quito contra el ajuste.](#)

492. El estado de excepción fue revisado por la Corte Constitucional, que en su resolución indicó que el estado de excepción demandaba<sup>688</sup> de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas el cumplimiento de sus deberes de proteger, prevenir la integridad y los derechos de los ciudadanos y limitó a 30 días la vigencia del mismo<sup>689</sup>.

493. Según información de público conocimiento<sup>690</sup>, durante las 12 jornadas de protesta, siete<sup>691</sup> personas habrían perdido la vida, el número de detenidos habría llegado a 1152<sup>692</sup>, cabe resaltar que entre ellos se encontrarían varios menores de edad junto a sus madres<sup>693</sup>, quienes además denunciaron la falta de debido proceso en los arrestos<sup>694</sup>. La Defensoría del Pueblo de Ecuador reportó 1340<sup>695</sup> personas heridas durante las manifestaciones. Por su parte, la Policía Nacional de Ecuador contabilizó 430 agentes heridos, 108 patrulleros y 7 motocicletas quemadas, además de 26 unidades de Policía Comunitaria (UPC) habrían sido atacadas<sup>696</sup>.

494. La Relatoría Especial recuerda que los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. A fin de contribuir a la no repetición de estos hechos. En ese sentido, los operativos de seguridad del Estado deben ser planificados de forma cuidadosa bajo protocolos de actuación claros que garanticen el uso de armas adecuadas menos letales, progresivo y proporcional, con absoluto apego a los derechos humanos, y que favorezcan el diálogo. Esta oficina, resalta que el hecho de que algunos grupos o personas ejerzan violencia en una manifestación no vuelve, per se, violenta toda la protesta, ni autoriza a las fuerzas de seguridad a disolver la protesta mediante uso de la fuerza ni a practicar detenciones masivas. En ese sentido, alerta que el uso de la policía y de las fuerzas de seguridad debe centrarse estrictamente en la contención de actos de violencia; así como garantizar el derecho a la protesta, sin cualquier tipo de represión directa o detención arbitraria de los manifestantes pacíficos.

### C. Agresiones y ataques a la prensa durante protestas

495. La escalada de violencia también derivó en la obstaculización del trabajo de la prensa, debido a una serie de ataques contra periodistas y medios de comunicación tanto por parte de fuerzas de seguridad pública, como de manifestantes. Estos incidentes se habrían visto potenciados por los discursos estigmatizantes contra periodistas y medios de comunicación, diseminados durante las movilizaciones por parte de sectores radicalizados<sup>697</sup>.

496. La Relatoría Especial ha manifestado su condena y preocupación respecto a los actos de violencia perpetrados hacia la prensa, originados tanto por parte de agentes de seguridad como también por manifestantes. De acuerdo a los informes recogidos por esta Oficina, se habrían producido más de un centenar de ataques contra periodistas, comunicadores comunitarios, fotógrafos, camarógrafos y medios de comunicación<sup>698</sup>, consistentes en amenazas, hostigamiento, detenciones arbitrarias, ataques físicos, impedimento de cobertura, confiscación de equipos, uso indiscriminado de agentes químicos, vigilancia, suspensión de transmisiones y allanamientos a medios de comunicación, bloqueo de sitios web y redes sociales, entre otras afectaciones a la libertad de expresión.

497. Según información aportada por organizaciones de la sociedad civil<sup>699</sup>, la Defensoría del Pueblo y otras instituciones gubernamentales de Ecuador, se habrían contabilizado alrededor de 120 agresiones<sup>700</sup> contra medios y periodistas (incluyendo fotógrafos, camarógrafos y comunicadores comunitarios), y el número de

<sup>688</sup> INFOBAE. 10 de octubre del 2019. [La ministra del Interior de Ecuador se disculpó por la actuación policial durante las protestas.](#)

<sup>689</sup> CIDH. [CIDH y su Relatoría Especial expresan preocupación por uso excesivo de la fuerza policial contra manifestantes y agresiones a periodistas en protestas en Ecuador.](#) Comunicado de prensa No. 252/19. 9 de octubre, 2019. Naciones Unidas. [Ecuador: ONU Derechos Humanos expresa preocupación por violencia en manifestaciones.](#) Comunicado del 6 de octubre del 2019. Amnistía Internacional. [Ecuador: Las autoridades deben detener inmediatamente la represión de las manifestaciones.](#) Comunicado del 9 de octubre del 2019.

<sup>690</sup> Amnistía Internacional. 9 de octubre del 2019. Comunicado de prensa. [Ecuador: Las autoridades deben detener inmediatamente la represión de las manifestaciones.](#)

<sup>691</sup> Defensoría del Pueblo Ecuador. 9 de octubre del 2019. [Pronunciamiento: Defensor del pueblo exige al gobierno nacional detener la violencia que vive el país.](#) 14 de Octubre del 2019. Sexto informe: [La defensoría del pueblo presenta séptimo informe con resultados de la vulneración de derechos durante el estado de excepción.](#)

<sup>692</sup> 14 de Octubre del 2019. Séptimo Informe: [274 personas procesadas mientras que 878 salieron en libertad sin acusación fiscal o responsabilidad penal. La defensoría del pueblo presenta séptimo informe con resultados de la vulneración de derechos durante el estado de excepción.](#)

<sup>693</sup> Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Comisión Ecuatoriana de Derechos Humanos, Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ Ecuador). 7 de octubre del 2019. Comunicado Conjunto. [Alerta de derechos humanos: Represión en zonas de paz, detenciones irregulares y falta de acceso a la justicia.](#)

<sup>694</sup> El Comercio. 9 de octubre del 2019. [La Fiscalía procesó a 142 de 676 detenidos por paralización.](#)

<sup>695</sup> Expreso. 13 de Octubre del 2019. [Defensoría del Pueblo eleva a siete los fallecidos en protestas.](#)

<sup>696</sup> Ministerio de Gobierno Ecuador. 15 de Octubre del 2019. [Conferencia de Prensa y Comunicado.](#)

<sup>697</sup> VOA Noticias. 9 de octubre del 2019. [¿Qué ocurre con la prensa en Ecuador en medio de la actual crisis?](#) CIDH. Informe Anual sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Ecuador 2019. Parágrafo 433 y 434. FUNDAMEDIOS. 14 de Octubre del 2019. [La prensa fue blanco de los violentos: 135 periodistas agredidos en 12 días de protestas.](#)

<sup>698</sup> IFEX. 14 de Octubre del 2019. [IFEX-ALC condena represión y agresiones a periodistas en Ecuador.](#) FUNDAMEDIOS. 14 de Octubre del 2019. [La prensa fue blanco de los violentos: 135 periodistas agredidos en 12 días de protestas.](#) Naciones Unidas News. 7 de Octubre del 2019. [La ONU pide garantizar el derecho a manifestarse pacíficamente en Ecuador.](#)

<sup>699</sup> CIDH. Relatoría para la Libertad de Expresión. 29 de Octubre del 2019. UNP. Informe en el marco de visita al país.

<sup>700</sup> CIDH. Relatoría especial Libertad de Expresión. Octubre de 2019. Información recibida por Fundamedios. La prensa fue blanco de los violentos: 138 periodistas agredidos en 12 días de protestas.

medios atacados llegaría a 20<sup>701</sup> en las provincias de Pichincha, Guayas, Tungurahua, Chimborazo, Morona Santiago, Manabí, Azuay, Pastaza y Sucumbíos.

498. El excesivo uso de la fuerza<sup>702</sup>, y el uso de agentes químicos y balas de goma dejaron como saldo varios periodistas heridos, entre ellos, destacan por su gravedad, el impacto por una granada de gas lacrimógeno en el rostro<sup>703</sup> contra el reportero del medio digital, Wambra, Juan Carlos González en Quito, y la denuncia de que un motorizado de la Policía Nacional en Guayaquil atropelló al reportero del periódico Universal, Ronald Cedeño. El periodista de la radio Tomebamba, Juan Francisco Beltrán<sup>704</sup> y el fotógrafo de El Comercio, Julio Estrella<sup>705</sup> y el fotógrafo de la agencia API, entre otros, fueron rociados con gas pimienta directamente a la cara cuando realizaban cobertura. La reportera del portal Primicias, Adriana Noboa, y de El Comercio, Yadira Trujillo fueron impedidas por al menos 12 policías antimotines de filmar con sus celulares la represión contra manifestantes y denunciaron haber sido golpeadas (a toletazos)<sup>706</sup> por la Policía. Los periodistas Charlie Granda, Luis Granda y Wilson de la radio comunitaria #Periférik, fueron agredidos por un tanque cisterna<sup>707</sup>. El sábado 5 de octubre, el camarógrafo del sitio Guarmillas, David Aguiar, fue herido con una bala de goma en la parte superior derecha del toráx<sup>708</sup>.

499. Los ataques perpetrados contra trabajadores de la prensa también provinieron de los manifestantes<sup>709</sup>, miembros de sindicatos y movimientos sociales<sup>710</sup> que participaban en las protestas. Entre las múltiples denuncias de casos e incidentes, se encuentra el caso de la reportera de TVC Andrea Orbe y su camarógrafo Tito Correa, quienes habrían sido agredidos física y verbalmente cuando cubrían el cierre de vías en la Panamericana Norte<sup>711</sup>. El mismo día, el periodista de cadena TC Televisión, Mauricio Ceballos y su camarógrafo habrían sido atacados a través de golpes con palos y piedras por manifestantes en la población Santa Lucía (Guayas)<sup>712</sup>. Los periodistas de Red Informativa en Quito, al igual que William Rivadeneira de Cable Mágico, Carlos López de Macas News y César Correa de radio Shalom denunciaron agresiones físicas y hostigamiento de manifestantes en Morona Santiago mientras transmitían en vivo.

500. En esta misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial<sup>713</sup> tomaron nota de que algunos periodistas denunciaron haber sido “retenidos”<sup>714</sup>, contra su voluntad, en el Ágora de la Casa de la Cultura donde se encontraba sesionando la dirigencia indígena. Según información recibida, un sector de la dirigencia indígena les habría exigido a varios equipos periodísticos transmitir en vivo un acto de aplicación de “justicia indígena” en contra de 8 policías, también “retenidos” en respuesta por la muerte de manifestantes durante las protestas<sup>715</sup>. En ese contexto, la Relatoría Especial condenó la agresión ocurrida al desplazarse en las calles circundantes a la Casa de la Cultura contra el periodista de Teleamazonas, Freddy Paredes<sup>716</sup>, quien fue golpeado brutalmente con una piedra, con el resultado de la fractura de su clavícula y una contusión con herida abierta en la cabeza. Paredes presentó una denuncia en la Fiscalía por intento de

<sup>701</sup> 14 de Octubre del 2019. [La defensoría del pueblo presenta séptimo informe con resultados de la vulneración de derechos durante el estado de excepción](#). FUNDAMEDIOS Ecuador. 9 de octubre del 2019. [Socios de FUNDAMEDIOS condenan la violencia, piden que se busque una solución democrática y exigen protección para el trabajo de la prensa](#).

<sup>702</sup> Audiovisual que muestra ataques en [Twitter de periodista Andrea Orbe](#).

<sup>703</sup> Metro Ecuador. 9 de octubre del 2019. [Un periodista fue alcanzado por un homba lacrimógena en el paro nacional](#). Fundación El Churo. Wambra Medio Digital Comunitario. Informe Situación de los medios comunitarios, digitales y alternativos en el contexto de protesta de octubre, Paro Nacional Ecuador.

<sup>704</sup> “El periodista @jbeltran denuncia que fue víctima de lanzamiento de gas pimienta por parte de miembros de la Policía”. [@LaVozdeTomebamba](#). 9 de octubre del 2019. 3.34 PM.

<sup>705</sup> “Agentes de la Policía agreden a dos fotoperiodistas de EL COMERCIO y a una reportera del portal Primicias, cuando realizaban su trabajo en el centro de Quito”. [@elcomercio.com](#) 3 de octubre del 2019. 11.55 AM.

<sup>706</sup> “Patadas, toletazos, gas pimienta a la cara, quitándonos los teléfonos para pisarlos y romperlos. Ese el trabajo de la @PoliciaEcuador de hoy contra la prensa plenamente identificada”. [@RougeHead](#) 3 de Octubre del, 2019. 12.03 PM.

<sup>707</sup> Knight Center. 7 de octubre del 2019. [Periodistas ecuatorianos sufren agresiones durante cobertura de protestas contra aumento del combustible](#).

<sup>708</sup> 14 de Octubre del 2019. [La defensoría del pueblo presenta séptimo informe con resultados de la vulneración de derechos durante el estado de excepción](#)

<sup>709</sup> Reporteros Sin Fronteras. 9 de octubre del 2019. [Ecuador: la prensa se vuelve blanco de agresiones en un país que se hunde en la crisis](#).

<sup>710</sup> Radio Canela FM Macas. 7 de octubre del 2019. [Manifestantes vinculados a Elvis Nantip, seguidor de Rafael Correa, gritaron insultos a periodistas y medios en marcha realizada en Macas](#).

<sup>711</sup> “Acabamos de estar en el km 1 de la Panamericana norte, íbamos a grabar un informe del cierre que ahí hay. Nos obligaron a salir, me quitaron el cel y borraron todos los videos, nos lanzaron palos. Me acorralaron y me amenazaron. Me quitaron el micrófono”. [@AndreaOrbe5](#) 7 de Octubre del 2019. 8.28 AM.

<sup>712</sup> “Así un grupo de manifestantes agredieron al Periodista Mauricio Ceballos de TC y a su compañero cámaragrafo. Ocurrió esta mañana en la vía a Santa Lucía. Rechazo total a este tipo de reacciones”. [@CarlosSacota](#) 7 de octubre del 2019. 2.17 PM.

<sup>713</sup> La @RELE\_CIDH advierte que más de 80 periodistas han sido agredidos o sus equipos destruidos tanto por agentes estatales como por manifestantes en #Ecuador. Llamamos a agentes estatales y manifestantes a garantizar y respetar trabajo de la prensa que está informando en protestas. [@CIDH](#) 10 de Octubre del 2019. 6.11 P.M.

<sup>714</sup> EFE. 11 de Octubre del 2019. [Los indígenas liberan a los agentes retenidos tras escenificar el funeral de uno de sus dirigentes](#).

<sup>715</sup> FUNDAMEDIOS. 10 de octubre del 2019. [FUNDAMEDIOS condena con firmeza la retención arbitraria e ilegal de más de 30 periodistas, así como la vigilancia a reporteros extranjeros](#).

<sup>716</sup> FUNDAMEDIOS. 10 de octubre del 2019. [Condema la agresión al periodista Freddy Paredes y rechaza la violencia hacia toda la prensa durante el paro nacional](#).

asesinato. El culpable, quien habría sido identificado, se encontraría prófugo<sup>717</sup>. Los indígenas que escoltaron a Paredes a la salida de la Casa de la Cultura deslindaron responsabilidad con la agresión.

501. Durante la visita in loco realizada a Ecuador para establecer los hechos, los movimientos sociales involucrados reconocieron la situación de tensión, pero indicaron que los periodistas no habrían sido retenidos contra su voluntad y que habrían podido realizar transmisiones en vivo desde el lugar. Asimismo, denunciaron cortes permanentes en el acceso a internet por parte de las plataformas telefónicas de las empresas Claro y Movistar<sup>718</sup>.

502. También se reportaron agresiones a periodistas, comunicadores comunitarios y trabajadores en la cobertura desde diferentes zonas del país, como es el caso del reportero de Ediasa en Manabí, Jose Diego Delgado, agredido con piedras por manifestantes, quienes le destruyeron su trípode, y el caso del corresponsal de Teleamazonas en Mora Santiago, Elvis Nantip, que reportó golpes y la destrucción de su cámara.

503. La Relatoría Especial además registró la detención arbitraria de un grupo de periodistas en un parqueo en la zona de San Blas, en Quito, quienes denunciaron que manifestantes no los dejaron salir durante al menos dos horas<sup>719</sup>.

504. La obstaculización en coberturas<sup>720</sup> y la falta de garantías<sup>721</sup> para el trabajo periodístico primó durante los días del conflicto. El 7 de octubre fuerzas de seguridad ecuatorianas desalojaron a periodistas del Palacio Presidencial<sup>722</sup>, después de que el Presidente Moreno se trasladara desde la capital rumbo a Guayaquil, donde los periodistas habrían quedado sin protección de la protesta que llegaba al Palacio. En medio de esta situación varios periodistas fueron atacados, como el reportero de Teleamazonas, Fausto Yepez, el camarógrafo Alexander Herrera y el asistente Dario Zapata, quienes denunciaron en vivo las hostilidades contra la prensa, y las agresiones contra el equipo de Noticias Caracol<sup>723</sup> de Colombia, quienes habrían sido insultados y acusados de desinformar. El vehículo en el cual se transportaba el periodista Paúl Romero<sup>724</sup> del medio de comunicación Ecuavisa recibió pedradas de los manifestantes, dejando graves daños en su equipo. Según información de público conocimiento, la CONAIE como otras organizaciones sociales denunciaron que desconocidos se habrían sumado a la protesta para cometer actos vandálicos y agredir a la prensa<sup>725</sup>.

505. Finalmente, el 12 de octubre se produjeron ataques graves y coordinados contra instalaciones de varios medios de comunicación en Quito. Una turba habría lanzado bombas Molotov, incendiado una antena, y dos vehículos en el edificio del canal de televisión Teleamazonas donde se encontraban 25 trabajadores escondidos en el cuarto de seguridad<sup>726</sup>. Afuera lanzaban piedras y palos e intentaban impedir el paso de los bomberos que iban a apagar el fuego. La Policía llegó y rescató a los trabajadores, aunque la transmisión tuvo que ser interrumpida. En el diario El Comercio pasó algo similar: “[s]e están metiendo al periódico, aquí estamos algunos compañeros trabajando”, dijo una de sus reporteras en una nota de voz registrada en un grupo de chats de prensa, sus colegas habrían pedido ayuda a los ministerios de Gobierno y Defensa y al ECU911<sup>727</sup>.

506. El Estado tiene la obligación de proporcionar la seguridad de los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública, así como garantizar que estos no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Los ataques contra periodistas y la destrucción o incautación de equipos de quienes cubren estas situaciones violan la libertad de expresión, tanto en su dimensión individual como colectiva.

507. La Relatoría Especial instó a las autoridades, a través de un comunicado emitido el 9 de octubre<sup>728</sup>, a investigar de forma pronta y exhaustiva cualquier denuncia de violencia y establecer las sanciones correspondientes, tanto en denuncias del uso excesivo de la fuerza cometidas por los agentes de la policía y de las fuerzas de seguridad, como en hechos de agresiones y saqueos por parte de la población.

<sup>717</sup> El Comercio. 11 de Octubre del 2019. [El periodista Freddy Paredes presentó una denuncia por tentativa de asesinato.](#)

<sup>718</sup> Fundación El Churo. Wambra Medio Digital Comunitario. Informe Situación de los medios comunitarios, digitales y alternativos en el contexto de protesta de octubre, Paro Nacional Ecuador.

<sup>719</sup> Ecuavisa. 9 de octubre del 2019. [Periodistas de distintos medios intentan salir por el parqueadero de San Blas para precautelar por su seguridad Quito.](#)

<sup>720</sup> Ecuavisa. 7 de octubre del 2019. [Twitter periodista Jacqueline Rodas.](#)

<sup>721</sup> Primicias Ecuador. 7 de octubre del 2019. [Twitter periodista Wilmer Torres.](#)

<sup>722</sup> DW Español. 7 de octubre del 2019. [Militares exigen a periodistas desaloje el lugar en medio de cordón de seguridad que rodea el recinto presidencia.](#)

<sup>723</sup> Red Social Twitter de Periodista Carolina Cuenca. 8 de octubre del 2019. [Los manifestantes no quieren que ningún medio de comunicación cubra los eventos.](#)

<sup>724</sup> Red Social Twitter de Periodista Paul Romero. 8 de octubre del 2019. [Cruzando por el Parque El Ejido nos lanzaron piedras y destruyeron el vehículo.](#)

<sup>725</sup> El Telégrafo. 8 de Octubre del 2019. [La Conaie y Roldán rechazan vandalismo en manifestaciones.](#) CNN Internacional. 16 de Octubre del 2019. [Investigan a seguidores de Correa detenidos durante protestas en Ecuador.](#)

<sup>726</sup> Consejo de Prensa Peruana. 15 de Octubre del 2019. [Atacan medios de comunicación en Ecuador.](#)

<sup>727</sup> GK City. 14 de octubre del 2019. [La prensa herida.](#) CIDH. Relatoría para la Libertad de Expresión. 29 de Octubre del 2019. Unión Nacional de Periodistas del Ecuador (UNP). Informe en el marco de visita al país.

<sup>728</sup> CIDH. [CIDH y su Relatoría Especial expresan preocupación por uso excesivo de la fuerza policial contra manifestantes y agresiones a periodistas en protestas en Ecuador.](#) Comunicado de prensa No. 252/19. 9 de octubre del 2019.

#### D. Detenciones y responsabilidades ulteriores durante las protestas

508. También en el contexto de las protestas, se ha recibido información sobre la detención de ocho comunicadores<sup>729</sup> y la sentencia a cinco días de prisión contra la comunicadora de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), Camila Martínez, condenada por una contravención de segunda clase, contemplada en el artículo 394 del Código Integral Penal (COIP) de Ecuador. Esta disposición sanciona con prisión a quien maltrate, insulte o agrede a los agentes que precautelan el orden público. Asimismo, otros siete periodistas fueron detenidos, sin debido proceso, para ser posteriormente liberados.<sup>730</sup>

509. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión.<sup>731</sup> Asimismo, frente a las detenciones realizadas, la CIDH recuerda de la importancia de acompañamiento de Defensoría del Pueblo para verificar el estado de las personas detenidas; además de que se les garanticen los derechos a la seguridad, integridad y debido proceso.

#### E. Suspensión y censura de medios de comunicación durante las protestas

510. El miércoles 9 de octubre, la radioemisora Pichincha Universal recibió la orden, de parte de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia, para adherirse a la señal de la radio pública --de manera indefinida--, medida que luego fue sustituida por una solicitud judicial de suspensión de la emisión tramitada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) a través de la investigación N°170101819100814 como una medida cautelar provisional. Esta Oficina también fue informada sobre el allanamiento de las instalaciones de radio Pichincha Universal, por el presunto delito de “incitación a la discordia entre ciudadanos”<sup>732</sup>.

511. Con referencia a la suspensión de la señal de la Radio Pichincha Universal, un juez de garantías constitucionales aceptó la acción de protección presentada por su defensa y concedió una medida cautelar a favor del medio de comunicación que estuvo fuera del aire por 16 días<sup>733</sup>. La radio denunció una campaña de acoso judicial de parte del gobierno de Ecuador, debido a que la Fiscalía General del Estado a través del agente Fiscal Luis Sandoval, de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, les solicitó<sup>734</sup> información del personal que trabaja en dicha radio. Además, el portal web de la radio habría sido denunciado por presuntas violaciones de derechos de autor de las fotografías.

512. En esta misma línea, según información de público conocimiento, la señal de televisión por cable y satélite de la cadena TeleSUR, fue retirada del aire en Ecuador durante tres días<sup>735</sup>. La Presidenta de la cadena, Patricia Villegas apuntó que el corte fue realizado sin ninguna justificación para ser restituida al día siguiente.

513. A través de un pronunciamiento público<sup>736</sup>, diferentes medios de comunicación alternativos que realizaron la cobertura de las manifestaciones en Ecuador denunciaron al gobierno por censura tecnológica y digital e indicaron que habrían sido intervenidos y sus derechos vulnerados.

514. Según información denunciada por diferentes medios de comunicación, también se habría sacado del aire radios y canales que emiten señal en Frecuencia Modulada (FM) de las provincias de Tungurahua, Cotopaxi y Chimborazo<sup>737</sup>. Este hecho se reportó después de que el movimiento indígena volviera a tomar el cerro Pilishurco donde se encuentran las antenas.

515. La CIDH recuerda que, de acuerdo con el artículo 13 de la Convención, el derecho a la libertad de expresión “[n]o se puede restringir [...] por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

<sup>729</sup> EFE. 10 de octubre del 2019. [La SIP condena agresiones y detenciones a periodistas en Ecuador](#).

<sup>730</sup> FUNDAMEDIOS. 8 de octubre del 2019. [Comunicadora de CONAIE sentenciada a prisión y 7 periodistas fueron detenidos en protestas](#).

<sup>731</sup> CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

<sup>732</sup> ARCOTEL. Memorando ARCOTEL- CCON-2019-1309-M.

<sup>733</sup> Pichincha Universa. 25 de Octubre del 2019. [Pichincha Universal vuelve al aire](#).

<sup>734</sup> Fiscalía General del Estado de Ecuador. Oficio No. FPP-FEDOT19-4168-2019-003702-0.

<sup>735</sup> “Sin NINGUNA justificación a esta hora nuestra señal ha sido retirada de canal satelital 722 y cable 626 en Ecuador. Denunciamos este hecho y llamamos a nuestros usuarios en este país a exigir a las operadoras la restitución inmediata de teleSUR”. [@pvillegas\\_tlsur](#) 12 de Octubre del 2019. 6.11 P.M.

<sup>736</sup> Convergencia de Comunicadores y Medios Independientes, Alternativos, Populares, Indígenas, Comunitarios y Digitales del Ecuador. [Pronunciamiento Público](#). 15 de octubre del 2019.

<sup>737</sup> El Comercio. 7 de Octubre del 2019. [Las radios y canales de televisión no emiten su señal desde las antenas del Pilishurco en Tungurahua](#).

516. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la CIDH en 2000, dispone en el principio 5 que, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

### F. Situación de los Medios Comunitarios en las protestas

517. Diferentes medios comunitarios, digitales y alternativos en Ecuador denunciaron violaciones a su derecho al ejercicio a la libertad de expresión y acceso a la información, además de los ataques físicos e impedimento de coberturas, como los ocurridos el 3 de octubre contra los periodistas Luisa Aguilar y José Mosquera, ambos de Wambra Digital. En la ciudad de Cuenca denunciaron que la periodista de Radio Kimsakocha, Diana Narváez, habría sido impactada en su talón derecho por una granada lacrimógena<sup>738</sup>.

518. El medio digital comunitario Wambra denunció además que el responsable de comunicación del Ministerio del Interior y su titular María Paula Romo se habrían referido al medio como "importante para difundir noticias falsas", después de haber afirmado que dichas noticias falsas tenían parte de la responsabilidad en la violencia durante el paro nacional<sup>739</sup>.

519. En esta misma línea, según información proporcionada a esta Oficina durante la visita de trabajo a Ecuador de la misión de la CIDH, la Convergencia de Medios Alternativos, Comunitarios, Indígenas e Independientes, creada por 23 medios a raíz del paro nacional que se vivió en Ecuador, denunció diferentes vulneraciones al ejercicio de la libertad de expresión tales como la censura previa a través de un ataque tecnológico con el bloqueo de señal telefónica y de internet en las inmediaciones del parque El Arbolito y la Casa de la Cultura en Quito, y diversos ataques a las cuentas oficiales de radios comunitarias. También reportaron excesivo uso de violencia de parte de las fuerzas de seguridad y denunciaron persecución política por parte de la Ministra del Interior, María Paula Romo, quien habría dicho que los medios “transmitían información falsa” acusando a los presentes de ser parte de las mismas<sup>740</sup>.

### G. Internet y Libertad Expresión durante las protestas

520. Según información proporcionada por la organización NetBlocks, desde el 9 hasta el 12 de octubre, se habrían registrado cortes severos del Internet en diferentes momentos y durante varias horas<sup>741</sup>, coincidiendo con los picos más altos de represión y violencia de las protestas y manifestaciones en Ecuador<sup>742</sup>.

521. De acuerdo a distintas organizaciones, múltiples medios de comunicación habrían reportado dificultades en sus comunicaciones y conexión a Internet durante las movilizaciones, las cuales no habrían estado relacionadas con la ralentización o colapso debido a la intensidad de uso de la red.<sup>743</sup> Durante once días de movilización se habrían encontrado inhibidores de señal, ya que, en la medida que periodistas se acercaban hasta zonas de conflictos o de enfrentamientos entre manifestantes y policías, la señal de celular decaía, de tal manera que no se podían realizar llamadas o enviar mensajes de SMS o por internet, impidiendo que se realice la cobertura. Sin embargo, al alejarse de la zona de conflicto, la señal se restablecía y volvía a la normalidad<sup>744</sup>.

522. En esta misma línea, la Relatoría Especial recibió información sobre un ataque DDOs hacia la página web de Wambra Medio Digital Comunitario<sup>745</sup>, la cual habría impedido el acceso a correos electrónicos, a publicar nueva información y transmitir el informativo diario sobre el Paro Nacional, a través de su plataforma. Según lo informado, el ataque habría ocurrido horas después de que se publicara una entrevista al hermano de Marco Otto, uno de los jóvenes que falleció tras caer del puente del barrio quiteño de San Roque, en el contexto de la dispersión de las manifestaciones por parte de policías.

523. Esta Oficina asimismo recibió denuncias sobre campañas de desinformación deliberada destinada a exacerbar los ánimos de la población inmersa en el conflicto, como lo han documentado varias organizaciones de la sociedad civil<sup>746</sup>.

<sup>738</sup> CIDH. Visita in loco. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>739</sup> CIDH. Visita in loco a Ecuador. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

<sup>740</sup> CIDH. Relatoría para la Libertad de Expresión. Octubre del 2019. Convergencia de Medios Alternativos, Comunitarios, Indígenas e Independientes. Informe sobre el ejercicio de la comunicación y la información durante Para Nacional. 15 de Octubre del 2019. [El Gobierno del Ecuador carga contra los medios internacionales por informar sobre las protestas.](#)

<sup>741</sup> NetBlocks Mapping Net Freedoms. 13 de octubre del 2019. [Mobile internet disrupted in Quito as Ecuador political crisis escalates.](#)

<sup>742</sup> El Espectador. 11 de octubre del 2019. [Ecuador restringe redes sociales durante las protestas de esta semana.](#)

<sup>743</sup> LaLibre.net. Octubre del 2019. Aporte para la visita de observación al Ecuador por parte del Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza y del Comisionado Luis Ernesto Vargas de la CIDH. USUARIOS DIGITAL. Octubre del 2019. Protestas en Ecuador de Octubre 2019. Observaciones sobre el ámbito digital.

<sup>744</sup> Fundación El Churo. Wambra Medio Digital Comunitario. Informe Situación de los medios comunitarios, digitales y alternativos en el contexto de protesta de octubre, Paro Nacional Ecuador.

<sup>745</sup> Fundación El Churo. Wambra Medio Digital Comunitario. Informe Situación de los medios comunitarios, digitales y alternativos en el contexto de protesta de octubre, Paro Nacional Ecuador.

<sup>746</sup> Visión 360. 21 de Octubre del 2019. Canal de Youtube. [Desinformación durante el paro nacional, Hospitales en espera.](#) “Durante 11 días de #ParoNacionalEc la información de @ECUADORCHEQUEA nunca se detuvo... Publicamos más de 140 mensajes y desmentimos más de 60 "fake



524. La Relatoría Especial recuerda que los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de expresión, encuentran en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población. La relevancia de Internet como plataforma para el goce y ejercicio de derechos humanos está directamente vinculada con la arquitectura de la red y los principios que la rigen, entre ellos el principio de apertura, descentralización y neutralidad.<sup>747</sup>

525. En la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet del 2011<sup>748</sup>, la Relatoría Especial indica que la libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación, por lo que las restricciones y el bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema—análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión—. Dichos bloqueos o restricciones no pueden justificarse, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional, y no pueden utilizarse como medidas de censura o como mecanismos para impedir el acceso a la información de la población. Además, dado el carácter habilitador de derechos que tiene la libertad de expresión, estas restricciones afectan también el ejercicio de otros derechos e impactan en la economía en forma importante<sup>749</sup>.

526. La Relatoría Especial ha sostenido que “[l]a neutralidad de la red es una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión [...]. Lo que persigue tal principio es que la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferenci[a]”.

## H. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

527. Durante el 2019 ha persistido en Ecuador un patrón de agresiones contra periodistas y personal de prensa por parte de autoridades y funcionarios públicos, que han impulsado la violencia hacia los periodistas a través de discursos estigmatizantes y procesos legales, entre otras prácticas contrarias a los estándares interamericanos en cuanto a la creación de un espacio cívico autónomo y democrático.

528. El 27 de febrero, una turba de manifestantes habría atacado y dañado el equipo de trabajo del camarógrafo y la reportera del canal UCSG Televisión en Guayaquil durante una rueda de prensa del legislador Ronny Aleaga<sup>750</sup>. La periodista del diario La Hora, Andrea Grijalva, denunció<sup>751</sup> la agresión verbal de varios simpatizantes del ex presidente Rafael Correa contra varios periodistas, cuando se encontraban realizando la cobertura de las declaraciones del político Fernando Balda en la Fiscalía General del Estado (FGE), en Quito el 11 de marzo.

529. Asimismo, el 24 de marzo, la bloguera Tayisiya Teplyuk<sup>752</sup> de San Vicente, provincia de Manabí, denunció amenazas de muerte tras publicar y cuestionar los resultados de las elecciones seccionales de su ciudad. Entre los insultos proferidos se encuentran varias expresiones despectivas sobre su origen y su condición de género.

530. El 1 de junio, el periodista deportivo de radio Súper en Riobamba (Chimborazo), Joaquín Yaulema, denunció haber sido insultado y agredido (golpes en la cara) por parte del presidente de la Asociación de Fútbol No Aficionado de Chimborazo (AFNACH), Gustavo Torres, mientras realizaba la transmisión en vivo donde hizo notar el mal estado de la cancha en la que se celebraba un partido. En esta misma línea, días antes, el periodista habría sido intimidado, a través de un comunicado<sup>753</sup> oficial del Club Centro Deportivo Olmedo.

531. El 28 de julio, el programa de radio ‘Espacio La Voz’ de radio Guaranda, conducido por Zamny Nájera Benavides, fue interrumpido por familiares del gobernador de la provincia de Bolívar, León Ortiz, en el marco de una entrevista sobre la minería en la zona, la presencia de compañías chinas y la falta de una consulta previa para la extracción de los minerales<sup>754</sup>.

532. La Relatoría Especial también toma nota sobre el ataque hacia las instalaciones del Centro de Autonomía Digital (CAD), una organización sin fines de lucro creada por el activista Ola Bini, que, según información de

news” para qué #NoComasCuento de nadie... nunca. Te invitamos a revisar este pequeño resumen de nuestro trabajo”. Cuenta de Ecuador Chequea @EcuadorChequea. [15 de Octubre del 2019, 10.40 A.M.](#) USUARIOS DIGITAL. Octubre del 2019. Protestas en Ecuador de Octubre 2019. Observaciones sobre el ámbito digital.

<sup>747</sup> CIDH. Relatoría Especial. Libertad de Expresión e Internet. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013; CIDH.

Relatoría Especial. Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017.

<sup>748</sup> CIDH. ONU. [Declaraciones conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet. 2011.](#)

<sup>749</sup> CIDH. Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 466.

<sup>750</sup> El Comercio. 27 de febrero del 2019. [Disturbios en hotel antes de rueda de prensa de legislador Ronny Aleaga.](#) La República. 27 de Febrero del 2019. [Supuestos simpatizantes de Bucaram trataron de impedir a «huevazos» denuncias contra Moreno.](#)

<sup>751</sup> Es lamentable el nivel de violencia verbal registrado fuera de @FiscaliaEcuador, en contra de la prensa. Un grupo de correístas, en respaldo de @ronnyaleaga, insulta a los periodistas. El debate se debe elevar, las críticas plantear con argumentos, no gritos e insultos. @Andreagijalva 11 de marzo del 2019. 11.19 A.M.

<sup>752</sup> FUNDAMEDIOS. Alertas. [Blogger es amenazada por cuestionar elecciones seccionales.](#)

<sup>753</sup> Club Centro Deportivo Olmedo. [Comunicado Rechazamos este tipo de actuaciones que atentan el buen nombre del Ciclón de Los Andes.](#) 27 de mayo del 2019.

<sup>754</sup> Facebook. 30 de junio del 2019. [Video Sandy Nájera Jiménez.](#)

público conocimiento<sup>755</sup>, fue asaltada la noche del 31 de julio y le habrían sustraído documentos electrónicos de importancia.

533. La periodista y directora de la Fundación Mil Hojas, Martha Roldós, habría sido intimidada por ocho desconocidos, quienes la habrían seguido y luego habrían merodeado los alrededores de su casa en Quito, el 8 de agosto<sup>756</sup>. A raíz de ello, presentó una denuncia formal ante la Fiscalía de Pichincha por intimidación.

534. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

## I. Protesta Social

535. Más allá de la crisis social y política que hizo eclosión en el mes de octubre en Ecuador, la sociedad civil había venido denunciando con anterioridad el uso desmedido de la fuerza para reprimir manifestaciones de protesta pública. El 11 de julio al menos 15 estudiantes de la Universidad de las Artes de Guayaquil habrían sido desalojados de forma violenta por la Policía mientras pretendían realizar un performance en defensa de la naturaleza, en las afueras del Museo Antropológico de Arte Contemporáneo (MAAC), en donde se celebraba un evento relacionado con la Agenda Mundial 2030<sup>757</sup>. En esta misma línea, el 10 de agosto, tres jóvenes que patinaban y realizaban una filmación para la revista ‘Tres Sucesos’ fueron detenidos arbitrariamente en la Plaza Colón, también en Guayaquil. Según el registro al cual tuvo acceso esta Oficina, miembros de la Policía Nacional empujaron y golpearon al trío de deportistas y a 10 patinadores más que se encontraban también en el lugar<sup>758</sup>.

536. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión” y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>759</sup>.

## J. Mecanismos de protección

537. En abril de este año, el gobierno de Ecuador puso en marcha el Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y los Trabajadores de la Comunicación, como lo había sugerido la CIDH y su Relatoría Especial en sus recomendaciones tras la visita país. Sin embargo, sectores de la sociedad civil objetaron en un principio que la entidad creada no contaría con la representatividad necesaria y piden mayor inclusión<sup>760</sup>. La coordinación interinstitucional está integrada por el Secretario de Comunicación, que lo preside, la Ministra del Interior, el Canciller, la Secretaría General de la Presidencia y el Presidente del Consejo de Información y Comunicación, la cual ejerce la secretaría técnica, quienes han estado a cargo de la elaboración de las bases para una política pública de seguridad para periodistas.

538. Según información proporcionada a esta Oficina, el único momento de operación plena del Comité se dió en el marco de las protestas de octubre pasado, durante la retención de algunos periodistas en la Casa de la Cultura de Quito. Durante ese episodio, el Comité se constituyó bajo la dirección del Ministerio del Interior y con ayuda de un equipo mediador de las Naciones Unidas para así lograr la liberación de los periodistas.

539. Por otra parte, organizaciones de la sociedad civil han mantenido sus solicitudes al gobierno para que se investigue de forma completa el asesinato de los tres periodistas de El Comercio ocurrido en marzo de 2018 en la frontera con Colombia y que la impunidad no prevalezca. Según información proporcionada a esta Oficina, el 14 de junio el caso pasó a la Comisión de la Verdad de la Fiscalía, después de 1 año y seis meses desde su inicio.

540. La Relatoría Especial recomienda que el Gobierno asegure la capacitación al personal de cada repartición involucrada en este Comité sobre cómo cumplir sus obligaciones de protección a periodistas y que entiendan cabalmente la importancia del rol de los periodistas en una sociedad democrática. El Gobierno debe también dotar de recursos suficientes a este programa para asegurar una coordinación eficaz entre todas las autoridades y además para dotarlo de la posibilidad de actuar a nivel de las distintas regiones del país de manera sostenible.

541. También es fundamental fortalecer la coordinación con la Fiscalía General del Estado para que haga efectiva su responsabilidad de identificar e investigar los riesgos que enfrentan los periodistas que reciben ataques y amenazas. La investigación de los ataques a la prensa debería percibirse como un aspecto esencial de

<sup>755</sup> TeleSUR. 1 de Agosto del 2019. [Roban centro informático donde trabaja Ola Bini en Ecuador.](#)

<sup>756</sup> Plan V. 1 de Septiembre del 2019. [La emboscada nocturna que Martha Roldós sufrió en Quito.](#)

<sup>757</sup> Voces del Sur Unidas. 11 de Julio del 2019. [Policía detiene a estudiantes que intentaban hacer un performance en un evento gubernamental.](#)

<sup>758</sup> David Holguin. Facebook. 11 de agosto de 2019. [Agresión en Plaza Colón](#)

<sup>759</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos.](#) OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre del 2009. Párr. 197. CIDH. Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>760</sup> Knight Center. 19 de Junio del 2019. [Ecuador crea nuevo comité de protección a periodistas pero sociedad civil demanda mayor participación](#)

todo programa de protección. Es indispensable, además, que las metodologías de evaluación de riesgos incluyan un enfoque diferenciado que tome en cuenta los riesgos específicos que sobrellevan ciertos grupos de periodistas, incluidas las mujeres periodistas y los periodistas comunitarios o de medios indígenas.

## K. Declaraciones estigmatizantes

542. En Ecuador persisten los discursos estigmatizantes contra la prensa heredados del anterior gobierno, lo que impulsaría campañas contra comunicadores. El 28 de junio, periodistas de la población de Guayas en Guayaquil fueron desalojados mediante el uso de violencia por simpatizantes del sacerdote y funcionario público José Tuárez, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Tuárez, en esa ocasión, llamó a los periodistas presentes “corruptos” y los acusó de linchamiento mediático<sup>761</sup>.

543. Según información de público conocimiento, en mayo el ex Consejero Presidencial Santiago Cuesta denunció en varias oportunidades que el activista Fernando Villavicencio y el periodista Christian Zurita habrían mutilado nombres en una investigación periodística que derivó en la indagación fiscal en el caso Arroz Verde<sup>762</sup>.

544. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>763</sup>

## L. Responsabilidades ulteriores

545. El pasado 7 de febrero, el periodista del Diario El Telégrafo Néstor Espinosa, junto a su director Fernando Larenas, recibieron una notificación de la Unidad Judicial Norte 1 Penal, de Guayaquil, por un proceso iniciado en su contra por un agente de tránsito acusándolos del supuesto delito de violación a la intimidad, tras la publicación del artículo “Un agente de la CTE amenaza con mentiras”, en la sección “Crónica de a pie” del rotativo. El caso es de especial relevancia ya que las denuncias del periodista en su crónica relatan una serie de vulneraciones cometidas por la autoridad durante la detención. Según información de público conocimiento, el 9 de abril un Juez del Juzgado Multicompetente del Cantón Playas, provincia del Guayas, desestimó la acusación y ratificó la inocencia de ambos periodistas<sup>764</sup>.

546. El 11 de abril, el defensor de derechos humanos y activista informático sueco Ola Bini fue detenido por oficiales de la Unidad de Investigación de Delitos Tecnológicos de la Policía Nacional, en el aeropuerto Mariscal Sucre de Quito<sup>765</sup>, cuando se disponía a viajar a Japón. El arresto se produjo pocas horas después de que el periodista Julián Assange fuera desalojado de la embajada ecuatoriana en Londres. El activista fue procesado con privación preventiva de la libertad durante 70 días, por el supuesto ataque a la integridad de sistemas informáticos del Estado. El 20 de junio, un tribunal provincial ordenó su liberación tras aceptar una acción de habeas corpus. En su argumentación, tras considerar estándares internacionales de derechos humanos, el tribunal reconoció la ilegalidad y arbitrariedad de su detención.

547. La Relatoría Especial de la CIDH y el Relator para la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas remitieron al Estado ecuatoriano dos cartas Art. 41<sup>766</sup>, solicitando información sobre la eventual vulneración al derecho a la libertad de expresión y al debido proceso de Ola Bini. Ambas oficinas agradecieron al gobierno de Ecuador su disposición a responder a las preocupaciones de los Relatores Especiales, pero manifestaron su preocupación respecto a “la falta de claridad en los fundamentos de la apertura de este proceso y de la prisión preventiva decretada”.

548. Los expertos de las Naciones Unidas y de la CIDH saludaron la liberación de Bini de la cárcel y expresaron preocupación por las continuas investigaciones y procedimientos criminales en su contra, dada la falta de información en cuanto a los motivos que puedan fundamentar dichos procedimientos.

<sup>761</sup>El Universo. 28 de Junio del 2019. [José Carlos Tuárez, presidente del CPCCS, dice que no tiene nada que ocultar](#). Voces del Sur Unidas. 5 de Julio del 2019. [Funcionario llama “corrupto” a prensa local y la acusa de linchamiento mediático](#). GK. 22 de Julio del 2019. [Los frentes abiertos del cura Tuárez](#).

<sup>762</sup>El Universo. 9 de Mayo del 2019. [Periodista Christian Zurita entregó información sobre caso 'Arroz Verde'](#). 13 de mayo del 2019. [Consejero de Lenin Moreno dice que periodistas mutilaron publicación de caso "Arroz Verde"](#). El Mercurio. 23 de Junio del 2019. [“El poder jamás va a tolerar al periodismo de investigación”](#).

<sup>763</sup>Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>764</sup>El Telégrafo. 5 de abril del 2019. [Periodista denuncia nuevo caso de acoso judicial](#). Voces del Sur Unidas. Abril del 2019. [Periodista y director de diario son demandados por agente de tránsito. Actualización: Juez ratifica inocencia de Néstor Espinosa](#).

<sup>765</sup>BBC Mundo. 12 de Abril [Julian Assange: Ecuador arresta a un "colaborador cercano" de WikiLeaks](#). Plan V. 24 de Agosto del 2019. [La Fiscalía apunta contra Ola Bini con la tesis del Pantallazo](#). CNN. 16 de Agosto del 2019. [Fiscalía de Ecuador presentó nuevos hallazgos del celular de Ola Bini](#).

<sup>766</sup>CIDH/ONU. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza y Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, David Kaye. Solicitud de Información. CIDH/RELE/Art.41/7-2019/39.

549. Según indicaba la segunda carta Art. 41, aunque la evidencia mencionada podría calificar para la detención preventiva de Bini, bajo la ley doméstica ecuatoriana, ninguna respuesta ha sido dada con relación a la base legal o factual de las acusaciones en su contra, razón por la cual los expertos recordaron al Estado de Ecuador sus obligaciones de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículos 9, 14 y 19, además de sus obligaciones simultáneas bajo la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), artículos 7, 8 y 13.

550. Asimismo recordaron que el artículo 9 del PIDCP argumenta que toda persona detenida “será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”. El artículo 14 del PIDCP establece garantías mínimas que deben ser garantizadas para cualquiera que enfrente cargos penales. El artículo 14 (a) garantiza el derecho de toda persona “a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”. Además, el artículo 19 del PIDCP defiende que ataques, incluso la investigación criminal y persecución de individuales por su derecho legítimo de ejercer su libertad de expresión son incompatibles con el Pacto. Igualmente, el artículo 7 de la CADH establece que “[t]oda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”. Además, el artículo 8 de la CADH define garantías mínimas a que toda persona tiene derecho, con total igualdad, cuando acusada de delitos criminales. Para finalizar, los Relatores Especiales señalaron que los daños no deben presumirse sino ser probados, y que los Estados no deben hacer presunciones que no puedan ser respaldadas técnicamente y que sean basadas exclusivamente en la naturaleza del medio de difusión o su comparación con otros<sup>767</sup>.

551. Según información de público conocimiento, el 30 de agosto el equipo periodístico del sitio La Posta fue denunciado por el gerente general del Hospital Isidro Ayora, Humberto Navas, acusando al sitio de divulgar información pública no autorizada y de atentar contra la imagen y buen nombre de la institución<sup>768</sup>. El director, Luis Vivanco, y los periodistas Ana Oquendo, Mónica Velásquez y Jenny Navarro habrían realizado su declaración en la Fiscalía el 2 de Septiembre<sup>769</sup>.

552. El 8 de septiembre, el comunicador Henry Córdova fue detenido en las afueras de su domicilio ubicado en Quinindé (Esmeraldas), acusado de deshonrar a la prefecta de la provincia, Roberta Zambrano. El comunicador fue sentenciado a 20 días de prisión y al pago de una multa de U\$ 5.000 por una contravención de cuarta clase sustentada en el artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal<sup>770</sup>, cuyo numeral 1 sanciona con cárcel de 15 a 30 días a la “persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”. Esta Oficina recuerda que en junio de 2019, el presidente Lenin Moreno envió a la Asamblea la reforma a este artículo para eliminar la prisión por delitos contra el honor que penaría con seis meses a un año a los comunicadores del sitio.

553. El 5 de noviembre, la prefecta de la provincia de Pichincha, Paola Pabón, interpuso una demanda civil contra el periodista Christian Zurita y el activista Fernando Villavicencio, por un supuesto daño moral generado en una nota periodística de investigación, en el medio digital La Fuente. La demanda de Pabón manifiesta sentirse agraviada respecto del artículo “¿Cómo se financió la campaña de Lenin y Glas?”. Mediante la acción civil la funcionaria pretende una reparación económica de \$66.000<sup>771</sup>.

554. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana determinaron que en una sociedad democrática los cargos públicos deben tener un mayor umbral de tolerancia a las críticas<sup>772</sup>, porque “se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública”<sup>773</sup>. A este respecto, la Comisión Interamericana declaró que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará

<sup>767</sup> IACHR. Standards for a Free, Open, and Inclusive Internet. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17 March 15, 2017. Para. 93.

<sup>768</sup> “Humberto Navas López, gerente de la Maternidad Isidro Ayora, presentó una denuncia al equipo de #laPosta. Navas quiere encarcelarnos por haber denunciado las irregularidades del hospital”. Cuenta de Twitter de La Posta. @LaPosta\_Ecu [20 de Agosto del 2019. 2.03. P.M.](#)

<sup>769</sup> La Hora de Quito. 31 de Agosto del 2019. [Periodistas de La Posta, demandados por investigación](#). Fundamedios. 2 de Septiembre del 2019. [Actualización: Director de La Posta rindió declaraciones en Fiscalía tras denuncia por un reportaje](#).

<sup>770</sup> La Hora. 14 de noviembre del 2018. [Periodista sentenciado a 20 días de cárcel y al pago de 5.000 dólares](#). 18 de Septiembre del 2019. [Detienen a periodista en Ecuador por “desacreditar la honra de la Prefecta”](#).

<sup>771</sup> Pichincha Universal. 10 de Junio del 2019. [Prefecta presentará demanda contra periodistas que la inculpan en caso “Majano”](#). El Universo. 5 de Noviembre del 2019. [Paola Pabón demanda civilmente por nota periodística](#).

<sup>772</sup> Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, para. 83-84; Corte I.D.H., *Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso IvcherBronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87.

<sup>773</sup> Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso IvcherBronstein vs. Peru*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para. 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87; Corte I.D.H., *Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, Para. 115.

inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública<sup>774</sup>. Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana en 2000, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

555. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público.<sup>775</sup>

556. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>776</sup>.

## M. Reformas legales

557. En 2018, la CIDH y su Relatoría Especial publicaron un Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Ecuador<sup>777</sup>, que contiene un análisis de las medidas adoptadas por el gobierno actual como parte del proceso de normalización de las relaciones del Estado ecuatoriano con la sociedad civil, medios de comunicación, periodistas y los organismos internacionales de supervisión de los derechos humanos.

558. Tras la publicación de dicho informe, esta Oficina ha tomado nota sobre la reforma de la Ley de Comunicaciones, que elimina la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM), del 31 de julio<sup>778</sup>, la cual había sido creada en el gobierno anterior para controlar y sancionar administrativamente a los medios de comunicación. Asimismo, se eliminó la figura de linchamiento mediático que prohibía la difusión de información que, de forma reiterativa, fuera publicada a través de los medios de comunicación para desprestigiar a una persona. También se suprimieron otros códigos y normas como las responsabilidades ulteriores de los medios de comunicación y las sanciones administrativas.

559. En esta misma línea, el 20 de junio, el Presidente de Ecuador, Lenín Moreno, presentó la reforma al artículo 396 del Código Integral Penal (COIP) que estipula una pena privativa de libertad de quince a treinta días a la persona que, por cualquier medio, “profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”. En su lugar, existe una figura denominada contravención contra el honor, en la que elimina la pena privativa de libertad, pero sanciona con trabajo comunitario de hasta 80 horas o multa de tres a seis remuneraciones básicas unificadas, pese a considerarse un avance, la misma sigue sancionando expresiones de interés público, pues no se elimina la contravención, solo se modifica la pena.

560. Esta Oficina también ha tomado nota sobre la propuesta de ley presentada al senado del Ecuador el 26 de febrero para regular el uso de redes sociales, en su texto establece doce artículos que buscarían controlar los contenidos publicados en dichas plataformas<sup>779</sup>.

## N. Censura de material periodístico / Censura Previa o indirecta

561. Según información proporcionada a esta Oficina, el 4 de junio periodistas de Ecuador TV, Ecuavisa, Primicias, RTS, el canal de la Universidad Católica, entre otros, habrían sido impedidos de acceder a una

<sup>774</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>775</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

<sup>776</sup> CIDH. [Informe Anual 2015](#). Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

<sup>777</sup> CIDH. [Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, sobre las misiones a Ecuador](#). Junio, 2019.

<sup>778</sup> El Comercio. 31 de Julio del 2019. [La Supercom deja de existir este miércoles 31 de julio del 2019](#).

<sup>779</sup> Ecuavisa. 27 de febrero del 2019. [Daniel Mendoza propone ley para regular redes sociales](#). Voces del Sur Unidas. 27 de Febrero del 2019. [Rechazo a proyecto de ley para regular redes sociales](#).

conferencia de prensa organizada por la Secretaría Anticorrupción y la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en Samborondón (Guayaquil) sobre el caso de corrupción de Petroecuador<sup>780</sup>.

562. El 15 de agosto, los periodistas del sitio La Posta, Luis Vivanco y Anderson Boscán, fueron desalojados del Consejo Nacional Electoral, siendo obstaculizados de realizar la cobertura de la toma de un peso petrolero por parte del colectivo Yasunidos, quienes exigían que se lleve a cabo un referéndum sobre la explotación petrolera en esa zona<sup>781</sup>.

563. La Relatoría Especial recuerda que el artículo 13. 2 de la Convención Americana señala que el ejercicio de la libertad de expresión “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores”. En el mismo sentido, el principio 5 de la Declaración de Principios dispone que, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

#### **O. Acceso a la información pública**

564. La Relatoría Especial ha tomado nota sobre la elaboración y presentación el 11 de diciembre del anteproyecto de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amparada en la Ley Modelo 2.0 de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual fue realizada en coordinación entre la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de Ecuador, la Defensoría del Pueblo, Fundamedios, y Fundación Ciudadanía y Desarrollo. Según información proporcionada a esta Oficina, la iniciativa surgió a raíz de la falta de empoderamiento ciudadano respecto a la fiscalización de actos públicos que la misma Constitución vigente en el país reconoce.

#### **P. Internet y libertad de expresión**

565. Durante el 2019 se han reportado en Ecuador ataques cibernéticos, ciberamenazas y vulneraciones relacionadas a derechos copyright y hackeos. Entre ellas, cabe resaltar que el 11 de julio el portal digital La Fuente fue suspendido por orden de la Presidencia Moreno, argumentando que el medio de comunicación violó los derechos de copyright y de autor al usar material gráfico sin autorización en varios reportajes periodísticos<sup>782</sup>.

566. Otro medio de comunicación que habría denunciado la caída de su sitio web es Wambra, quienes denunciaron que el 29 de agosto, tras la publicación de un artículo sobre aborto seguro en Ecuador, su portal web habría sido suspendido hasta la mañana del 2 de septiembre. También denunciaron que habrían sido blanco de ataques de trolls de grupos conservadores que hacen activismo contra el aborto y la educación sexual<sup>783</sup>.

567. En esta línea, la Relatoría Especial manifiesta su preocupación respecto a la información que surge del informe de transparencia de la plataforma Twitter, que destacó a Ecuador como un caso de estudio debido a las más de 200 solicitudes para dar de baja contenido por copyright, realizadas por la Presidencia a través del Digital Millennium Copyright Act (DMCA)<sup>784</sup>.

568. La Relatoría Especial ha sostenido que “[l]a neutralidad de la red es una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión [...]. Lo que persigue tal principio es que la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferenci[a]”.

#### **Q. Diversidad y pluralismo**

569. La Relatoría Especial ha tomado nota sobre el nuevo proceso para la asignación de frecuencias de radio y televisión disponibles en Ecuador. El 28 de agosto, el director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), Ricardo Freire, dijo que la convocatoria al concurso para señales de televisión se dará en octubre, y para emisoras de radiodifusión en frecuencia modular, en diciembre. Según información de público conocimiento, previo al inicio del concurso, se habría realizado una reforma integral al reglamento, que incluyó consultas públicas en abril para 302 frecuencias disponibles en las provincias de Santa Elena, Loja, Morona Santiago y Galápagos. De acuerdo con la Ley Orgánica de Comunicación, el título habilitante para la operación de frecuencias durará un periodo de 15 años. La distribución del espectro radioeléctrico también tuvo reformas<sup>785</sup>, se estableció que el 56% del espectro radioeléctrico será para medios privados, el 34% para comunitarios y el 10% para públicos.

570. El 4 de abril, Radio Pichincha Universal informó sobre la decisión de apagar los equipos de la radio, que funcionan dentro de sus instalaciones en Quito, por supuesta falta de pago de arriendo. Según información de

<sup>780</sup> Voces del Sur Unidas. 4 de junio de 2019. [Impiden ingreso a medios a rueda de prensa sobre Petroecuador.](#)

<sup>781</sup> Voces del Sur Unidas. 15 de Agosto del 2019. [Desalojan a periodistas del CNE cuando intentaba cubrir protesta pacífica de Yasunidos](#)

<sup>782</sup> Voces del Sur Unidas. 11 de julio del 2019. [Web de La Fuente es dado de baja por denuncia de la Presidencia de la República.](#) Fundamedios. 25 de Julio del 2019. [Twitter cierra nuevamente la cuenta de portal digital investigativo.](#)

<sup>783</sup> Fundamedios. 2 de septiembre del 2019. [Sitio web del medio Wambra está fuera del aire.](#)

<sup>784</sup> Twitter. Octubre del 2019. [DMCA takedown and counter-notices.](#)

<sup>785</sup> GK. 5 de Septiembre, 2019. [¿Cuáles son las reformas a la Ley Orgánica de Comunicación?.](#)

público conocimiento, el canal Gamavisión cortó el suministro eléctrico a los equipos de transmisión de radio Pichincha debido a que los equipos funcionaban desde la caseta técnica del canal Gamavisión que se encontraba en liquidación<sup>786</sup>.

571. El pasado 20 de marzo, la estación Radio Yumbo de Quinindé (Esmeraldas Quinindé) denunció el corte de luz en los estudios de la radio. Los sucesos se habrían dado desde fines de febrero y se habrían repetido cuando está al aire el programa de opinión de la emisora, La Comunidad Informa. La dirección de la radio responsabilizó de los cortes al Alcalde de la provincia debido a las críticas realizadas por la emisora<sup>787</sup>.

572. El 23 de abril, el portal Ecuador Inmediato denunció el cierre de su plataforma después de un supuesto reclamo por parte de la Presidencia de la República a su servidor Web en Canadá, fechado el 1 de abril, por infracción de derechos de autor sobre fotografías y noticias de su propiedad<sup>788</sup>. La gerencia de Ecuador Inmediato hizo los descargos correspondientes, alegando persecución basada en falsedades a través de 25 denuncias a la Presidencia de Lenin Moreno, mismas que no fueron respondidas hasta el momento del cierre de este Informe Anual<sup>789</sup>.

573. La Relatoría Especial recuerda que la asignación de licencias de radio y televisión debe estar orientada por criterios democráticos y procedimientos preestablecidos, públicos y transparentes, que sirvan de freno a la posible arbitrariedad del Estado y que garanticen condiciones de igualdad de oportunidades para todas las personas y sectores interesados. Al respecto, el principio 12 de la Declaración de Principios ha destacado que “[l]as asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

574. Asimismo, reitera la necesidad de mantener la reserva de espectro para el sector comunitario y de los pueblos indígenas, con la incorporación a la ley de una definición estricta de medio comunitario -esto es medios al servicio de una comunidad determinada-, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que diferencien las realidades distintas de los medios privados no comerciales. Sobre el particular, el Estado informó que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), creó la Arcotel, como “[e]ntidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que utilicen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”. Igualmente, señaló que “[l]a distribución equitativa de frecuencias no hace referencia a un piso mínimo. El artículo 106 de la actual Ley Orgánica de Comunicación establece la siguiente distribución equitativa de frecuencias: Artículo 106.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirán equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios. Esta distribución se alcanzará de forma progresiva”.

<sup>786</sup> El Comercio. 5 de Abril del 2019. [Señal de radio Pichincha Universal fue cortada por mora, según Gamavisión.](#)

<sup>787</sup> Fundamedios. 20 de Marzo del 2019. [Director de Radio denuncia agresiones a emisora por parte del Alcalde \(e\) de Quinindé.](#)

<sup>788</sup> Ecuador Inmediato. 24 de Abril del 2019. [Según A. Michelena, tenemos otras 25 denuncias de Presidencia de la República por supuesto "fotomentaje".](#)

<sup>789</sup> CIDH. Denuncia. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

## 15. EL SALVADOR

575. Durante el 2019 continuaron las agresiones, amenazas y falta de garantías para el trabajo periodístico en El Salvador. A lo largo de las elecciones presidenciales el 3 de febrero se reportaron obstaculación de coberturas y limitaciones al acceso a la información en cuanto a lo que se refiere a la falta de debates y entrevistas de algunos candidatos a los comicios. La Relatoría Especial ha manifestado su preocupación frente a diferentes declaraciones estigmatizantes, campañas de difamación en redes sociales contra comunicadores por parte de altas autoridades públicas contra trabajadores de la prensa y medios de comunicación, lo que habilita el acoso por razón de género hacia mujeres periodistas.

576. Asimismo, se registraron restricciones en el acceso a periodistas de algunos medios en conferencias de prensa, bloqueos en coberturas periodísticas y restricciones a interrogantes de periodistas investigativos. Medios independientes denunciaron inspecciones selectivas a sitios críticos con el gobierno actual, vulneraciones que se consolidan como indicadores contrarios a la creación de un ambiente propicio para el desarrollo normal del ejercicio periodístico en el país.

### A. Avances

577. Según información de público conocimiento, organizaciones de la sociedad civil organizaron el Centro de Monitoreo de Agresiones contra Periodistas en las elecciones electorales 2019 realizadas en El Salvador para garantizar la libertad de expresión a través del registro, verificación y seguimiento de casos y así asegurar el derecho de las personas a estar informadas desde diversos enfoques. Esta Oficina toma nota de que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) incorporó en su informe 2019 instructivos de las Juntas Receptoras de Votos (JRV) y un apartado sobre el derecho de periodistas a dar cobertura al interior de los centros de votación.<sup>790</sup>

### B. Impunidad

578. La Relatoría Especial recuerda que en El Salvador se mantienen dos casos de impunidad, el de la periodista y presentadora del canal 29 de Apopa, Roxana Contreras, y el del camarógrafo del canal 21, Samuel Rivas, ambos asesinados el 2017. Asimismo, esta Oficina ha recibido información sobre el pedido del gobierno de Holanda para que el Coronel Mario Reyes Mena, entre otros, sea llevado ante la justicia de El Salvador por las violaciones de derechos humanos durante la guerra en 1982, después de que la comisión concluyera que los periodistas holandeses JanKuiper, KoosKoster, Hans ter Laag y Joop Willemsen fueron asesinados en una emboscada<sup>791</sup>.

579. La CIDH ha reiterado que el asesinato de periodistas constituye la forma más extrema de censura y los Estados tienen la obligación positiva de identificar y sancionar a los autores de estos crímenes. Para la Comisión es fundamental que el Estado de El Salvador investigue de forma completa, efectiva e imparcial los asesinatos de periodistas y esclarezca sus móviles y determine judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión.

### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

580. Durante 2019, la Relatoría Especial recibió información sobre la persistencia de actos de acoso, intimidación y amenaza a medios de comunicación y periodistas en El Salvador. Según información de público conocimiento, se registraron alrededor de 20 agresiones. Fueron atacados a golpes dos camarógrafos de Televisión Oriental (TVO)<sup>792</sup> cuando realizaban una cobertura en el departamento de San Miguel el 12 de mayo, por parte de agentes policiales. Situación similar reportó el mismo mes otro periodista de la zona oriental, a quien amenazaron con decomisarle el equipo de trabajo. En esta misma línea, esta Oficina fue informada sobre agresiones por parte de agentes de seguridad, quienes retuvieron a un fotoperiodista de El Diario de Hoy el 1 de junio durante la posesión del Presidente Bukele y borrarón el material que había registrado sobre un incidente entre una anciana y las fuerzas de seguridad<sup>793</sup>. El 19 de mayo, la Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura (ACUA), denunció un atentado contra Radio Bálsamo, emisora miembro de la Asociación de Radiodifusión Participativa de El Salvador (ARPAS), la cual fue objeto de robo en el que se sustrajeron equipos para la transmisión y producción<sup>794</sup>.

581. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

<sup>790</sup> Centro de Monitoreo de Agresiones contra Periodistas, 28 de enero de 2019, [APES anunció el Centro de Monitoreo de Agresiones contra Periodistas para Electorales 2019](#)

<sup>791</sup> AP. 25 de Marzo de 2019. [Buscan justicia para holandeses muertos en El Salvador](#). Aljazeera. 29 de Marzo de 2019. [El Salvador: Justicedemanded for 1982 killing of Dutch reporters](#).

<sup>792</sup> Periódico El Mundo. 13 de Mayo de 2019. [Agentes agreden a periodistas mientras cubrían escena homicidio en San Miguel](#).

<sup>793</sup> Diario El Salvador. 1 de Junio de 2019. [Batallón Presidencial retiene y amenaza a fotoperiodista de El Diario de Hoy](#).

<sup>794</sup> ARPAS. 19 DE Mayo de 2019. [Nuevo atentado contra Radio Bálsamo](#)



## D. Mecanismos de Protección

582. La Mesa de Protección a Periodistas y Trabajadores de Medios Relacionados a la Información reportó a esta Oficina que todavía se encuentran esperando por la aprobación de la propuesta de Ley Especial para la Protección Integral presentada el 23 de octubre del año 2018. Además, esta Oficina tomó nota de los pedidos de celeridad en la aprobación de esta norma que se realizaron desde diferentes sectores de la sociedad civil.<sup>795</sup>

583. El 22 de marzo, organizaciones de la sociedad civil junto al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) presentaron un decálogo de cobertura sobre violencia contra las mujeres periodistas como parte de un proyecto mucho más amplio que busca elaborar una política institucional de género en El Salvador<sup>796</sup>. La CIDH y su Relatoría Especial han definido algunos de los requisitos para que los mecanismos de protección sean efectivos. Por ejemplo, hacer hincapié en: 1) la importancia de garantizar los recursos financieros y de personal necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y el funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo.

## E. Declaraciones Estigmatizantes

584. La Relatoría Especial ha dado especial seguimiento a diferentes declaraciones estigmatizantes realizadas por parte de autoridades públicas contra trabajadores de la prensa y medios de comunicación, en particular a las afirmaciones hechas por el Presidente Bukele en su cuenta de Twitter<sup>797</sup>, que, según información de público conocimiento, se han ido incrementando.<sup>798</sup> Esta Oficina ha tomado nota sobre diferentes campañas de desprestigio, hostigamiento en línea y amenazas desatadas contra periodistas, comunicadores y personal de prensa tras las declaraciones estigmatizantes del Presidente Bukele<sup>799</sup>.

585. Cobran relevancia los enunciados hacia periodistas<sup>800</sup> como por ejemplo, contra la Revista Factum: “Hoy FACTUM se graduó de Fake News, “interpretando” tuits con cosas que no tienen NADA QUE VER. ¿Método periodístico? ¿Dónde? @FitoSalume deberías de decirle a tu empleado @HsilvAvalos que deje de hacer sicariato periodístico. Ya que entiendo que es un tema de dueño del circo” o contra el sitio Datos y Opinión, entre otros.

586. En la misma línea, según información de público conocimiento, la Asociación de Trabajadores Municipales (ASTRAM) acusó al periodista de la revista Factum, Fernando Romero de ser un “sicario periodista”, luego de que este cuestionase un viaje de una autoridad gubernamental. “Pueblo salvadoreño identifique a este sujeto, es uno de los SICARIOS “periodistas” pagados por el hombre de las harinas. Él y otros andan tras un funcionario”, escribió en redes sociales el sindicato.<sup>801</sup>

587. Cobran especial relevancia para la Relatoría Especial los ataques y amenazas vía redes sociales hacia periodistas mujeres, tal como el caso de la periodista de El Faro, Valeria Guzmán, después de la publicación el 4 de octubre del reportaje titulado “El puente construido en Twitter todavía no existe en Torola”<sup>802</sup>. Asimismo, se han habido amenazas, insultos misóginos y desacreditación del trabajo hacia la periodista de Foco TV, Karen Fernández<sup>803</sup>, tras que el primer mandatario re-tuitee una de las frases con las que la comunicadora argumentaba en el programa República SC del Canal 33 sobre el uso de la comunicación política en el Plan Control Territorial<sup>804</sup>. Entre los insultos vertidos por los partidarios de Bukele se encuentran: “[m]e gustaría ke violaran y asesinaran a tu mama haver si opinas lo mismo... tarada”, “[v]ieja corrupta. Espera que te violen y entonces quiero escuchar tu opinión”, “[o]jalá que a ella la violen delincuentes a ver si sigue escupiendo tanta kk”, entre otros.

<sup>795</sup> Periódico El Mundo, 23 de octubre 2018, [Presentan ante la Asamblea proyecto de ley de protección a periodistas](#); Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), 25 de abril 2019, [Reportaje: Ley de protección a periodistas es urgente](#).

<sup>796</sup> La Palabra Universitaria, 22 de marzo 2019, [ISDEMU presentó el decálogo para la cobertura de sucesos de violencia contra las mujeres](#).

<sup>797</sup> “Lo de los medios que se presentaban como “independientes”, saliendo ahora con una agenda clara y totalmente subjetiva no debería asustar a nadie. Es claro que el medio no puede vivir del aire, tiene patrocinadores y a sus agendas deben someterse”. Twitter del Presidente Nayib Bukele. [20 de Abril de 2019. 7:45 P.M.](#)

<sup>798</sup> Redes Sociales del Presidente Nayib Bukele, [20 de abril, 30 de abril, 03 de junio](#) de 2019. El País, España. 12 de mayo de 2019. [Los exabruptos en Twitter de Nayib Bukele, el presidente ‘millennial’](#). Comunicado Revista Factum, [02 de mayo de 2019, Aclaración](#). Periódico El Salvador, 03 de julio de 2019. [APES condena acoso a periodistas por sus opiniones en Twitter](#). Revista Séptimo Sentido, 30 de junio de 2019, [O conmigo o contra mi](#).

<sup>799</sup> El Liberal. 14 de Julio de 2019. [Denuncian nuevo caso de ciberacoso de parte de seguidores del presidente Bukele contra periodista](#). El Mundo. 11 de septiembre de 2019. [Registran cuatro expresiones de odio contra periodistas en gobierno Bukele](#).

<sup>800</sup> El Salvador. 19 de Julio de 2019. [Fusades exige cesar acoso digital a las voces críticas al gobierno](#).

<sup>801</sup> Periódico El Mundo, 16 de junio de 2019, [Astram lanza graves acusaciones y pone en riesgo a periodista de Factum](#).

<sup>802</sup> APES. 9 de Octubre de 2019. [Periodista de El Faro es amenazada por Twitter](#). Knight Center. 6 de Septiembre de 2019. [Periodistas salvadoreños advierten sobre falta de acceso a fuentes oficiales y poca tolerancia a la crítica del nuevo gobierno](#).

<sup>803</sup> El Liberal. 14 de Julio de 2019. [Denuncian nuevo caso de ciberacoso de parte de seguidores del presidente Bukele contra periodista](#).

<sup>804</sup> El presidente hizo RT a una de esas frases, una que no representaba mi análisis completo. Cientos de sus seguidores me respondieron con amenazas de violencia sexual y desacreditación de mi trabajo. Twitter de la periodista Karen Fernández @KarenAlessa [14 de Julio de 2019. 10:46 AM.](#)

588. Asimismo, se registraron ataques hacia la editora de La Prensa Gráfica y locutora de Morning Club, Mariana Belloso<sup>805</sup>, quien publicó en su cuenta de Twitter una frase sobre la conferencia de prensa de Bukele la cual le valió la reacción del primer mandatario que indicó: *“Una verdad a medias es peor que mil mentiras (...) Cada vez me convenzo más, qué hay periodistas que desean que nuestro plan de seguridad falle y que nuestra gente siga sufriendo. No encuentro otra explicación para desinformar”*. Tras la publicación de estos tuits, Belloso empezó a recibir una serie de ataques y amenazas. Además, la cuenta de Twitter de Belloso fue reportada y bloqueada unos días después del suceso<sup>806</sup>. De acuerdo con información reportada a esta Oficina, este tipo de reacciones está fomentando la autocensura de muchos periodistas en redes sociales por miedo a las represalias. El ciberacoso de parte de seguidores del presidente Bukele se ha vuelto común en las redes sociales en contra de personas que cuestionan o discrepan las decisiones de su gobierno.

589. Tal como ha indicado la Relatoría Especial en su informe sobre Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión, la violencia *en línea* tiene un efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión<sup>807</sup>. En particular, “[s]i bien hay innumerables mujeres periodistas que deciden continuar publicando información frente a la violencia, amenazas o acoso, otras recurren a la autocensura, cierran sus cuentas digitales, o abandonan la profesión”. A juicio del Secretario General de Naciones Unidas, “[l]os ataques también puede(n) tener un efecto disuasorio sobre otras mujeres periodistas. El efecto es la falta de perspectivas y voces femeninas en los medios de comunicación en relación con una amplia gama de cuestiones, lo que tiene consecuencias graves para la libertad y la pluralidad en los medios de comunicación”. Esta exclusión afianza la discriminación y la desigualdad<sup>808</sup>.

590. La existencia de un contexto de marcada confrontación, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones constantes, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos. Si bien es cierto que la tensión entre la prensa y los gobiernos es un fenómeno normal que se deriva de la natural función de la prensa y que se produce en muchos Estados, también lo es que una aguda polarización cierra los espacios para debates sosegados y no ayuda ni a las autoridades ni a la prensa a cumplir mejor el papel que a cada uno corresponde en una democracia vigorosa, deliberativa y abierta. En estos casos, es tarea del Estado, dadas sus responsabilidades nacionales e internacionales, contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras<sup>809</sup>.

591. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>810</sup>

## F. Protesta Social

592. Según información de público conocimiento, a finales del 2018 se llevaron a cabo choques entre vendedores ambulantes y agentes policiales en Santa Tecla. El conflicto surgió por diferencias entre la Alcaldía y los proveedores respecto a la reubicación de los lugares ambulantes. Más de 20 personas resultaron heridas por piedras, balas y objetos punzantes, y una persona que recibió un disparo en la cabeza murió en el hospital. Los periodistas Oscar Machón y Ricardo Chicas Segura también resultaron heridos en la manifestación.<sup>811</sup>

593. En el marco de una serie de protestas realizadas desde el 2018 a favor de la nacionalización del agua en El Salvador, el 20 de marzo se reportaron incidentes entre la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) y los

<sup>805</sup> “Presidente @nayibbukele pide a la población dejar de pagar renta a las pandillas. Siga la conferencia de prensa en Radio Nacional 96.9 fm” Cuenta de Twitter de periodista Mariana Barroso @Beiioso30 de Junio de 2019, 8.03 P.M. InformatTVX. 19 de Julio, 2019. [¿Cómo surgieron las campañas de desprestigio y amenazas contra periodistas y defensoras de DD.HH.?](#) El Liberal. 15 de Julio de 2019. [Hermano del presidente Bukele justifica ciberacoso a periodistas y analistas: “No la vieron venir”](#)

<sup>806</sup> Periódico Digital 503. 12 de Julio de 2019. [Cuenta de periodista Mariana Belloso desaparece de Twitter](#)

<sup>807</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 68.

<sup>808</sup> ONU. Asamblea General. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 12. Ver también: Fundación Karisma, [Misoginia en internet: hombardeo a campo abierto contra las periodistas](#), 24 febrero de 2016.

<sup>809</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 65.

<sup>810</sup> Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>811</sup> La Prensa Gráfica, 08 de noviembre de 2018, [Gobierno condena violencia con que se reprimió protesta de vendedores en Santa Tecla](#); Periódico El Salvador, 08 de noviembre de 2018, [Tensión en Santa Tecla: más de 50 lesionados tras enfrentamiento entre vendedores informales con agentes del CAM](#).

manifestantes, con un saldo de dos detenciones y acciones de intimidación, además del uso excesivo de la fuerza, realizándose disparos con balas de goma contra un grupo de periodistas.<sup>812</sup>

594. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades.<sup>813</sup> Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>814</sup>.

### G. Reserva de fuentes

595. Esta Oficina también fue informada que el 17 de febrero la Fiscalía General de la Republica (FGR) citó a siete periodistas de la revista Factum para declarar como testigos en un caso de corrupción que el medio de comunicación había destapado en su artículo “[a]udios revelan que expresidente Funes pagó para comprar diputados”. Dicho citatorio indica que se aplicaría el apremio en caso que los periodistas no se presenten en las ocasiones en que sean requeridos.<sup>815</sup>

596. La Relatoría Especial recuerda que cualquier medida tendiente a incautar material periodístico, que requiera relevar fuentes o citar a periodistas en calidad de testigos, tiene un efecto restrictivo sobre la libertad de expresión. Conforme el Principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

### H. Reformas Legales

597. La Relatoría Especial ha tomado de la reforma a la Ley Especial de Delitos Informáticos y Conexos, que buscaría tipificar como delitos el uso de perfiles falsos en redes sociales, periódicos y revistas digitales a través de la incorporación al cuerpo de ley del artículo 24-A. De aprobarse, la norma castigaría con cuatro a ocho años de prisión a quienes ocupen perfiles para cuestionar o criticar a los funcionarios públicos y a los partidos políticos.<sup>816</sup> Hasta el cierre de este informe, el proceso de reforma se mantenía en el congreso de El Salvador.

598. Esta Oficina fue informada sobre el Plan Control Territorial en El Salvador, anunciado el 18 de junio. Según el gobierno, se busca hacer frente a los grupos criminales<sup>817</sup> con la incorporación de 2 mil soldados, lo que representaría la intervención del Ejército en las fuerzas de seguridad pública. Diferentes organizaciones de la sociedad civil y la Organización de Naciones Unidas (ONU) pidieron reconsiderar la medida debido a que debería priorizarse la profesionalización y modernización de la Policía Nacional Civil (PNC).

599. Esta Oficina se ha referido en múltiples ocasiones a que las restricciones a la libertad de expresión, incluidas las que afectan a la expresión en Internet, deben ser establecidas de forma clara y precisa por la ley, proporcionales a los objetivos legítimos buscados y basadas en una determinación judicial de procedimientos contradictorios.

600. De acuerdo con los principios 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, esta Oficina recuerda que “la protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles”, particularmente “en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público” en virtud de que los funcionarios “están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos

<sup>812</sup> Periódico El Salvador, 20 de marzo de 2019, [VIDEO: Disturbios y dos detenidos en marcha “en defensa del agua” en la Asamblea Legislativa](#) ; La Prensa Gráfica, 20 de marzo de 2019, [“Marcha por la defensa del agua”: Dos detenidos y daños en edificio de CSJ durante confrontación con UMO](#)

<sup>813</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139](#)

<sup>814</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.](#)

<sup>815</sup> Periódico Equilibrium, 21 de febrero de 2019, [FGR cita a periodistas de Revista Factum como testigos, pese a limitantes legales.](#) Comunicado revista Factum, [19 de febrero de 2019.](#)

<sup>816</sup> Periódico El Mundo. 11 de junio de 2019. [Desisten de dar cárcel por uso de perfiles falsos](#)

<sup>817</sup> Forbes. 19 de Junio de 2019 [¿En qué consiste el plan de seguridad de Nayib Bukele?](#)

es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>818</sup>.

## I. Censura

601. La Relatoría Especial ha sido informada sobre el impedimento de cobertura y la prohibición de entrada a una conferencia de prensa por parte de la Presidencia de El Salvador al periodista de El Faro, Gabriel Labrador, al camarógrafo Víctor Peña y al periodista de la Revista Factum, Fernando Romero, el 6 de septiembre cuando se disponían a hacer el lanzamiento de la Comisión Internacional contra la Corrupción y la Impunidad de El Salvador (CICIES), que cuenta con el apoyo técnico de la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>819</sup>. Según un comunicado realizado por la Secretaría de Comunicaciones, la decisión de restringir el acceso a estos dos medios obedece a supuestos malos comportamientos de sus periodistas en conferencias previas. Según la Secretaría, la orden se mantendría en firme *"hasta que no exista un compromiso serio por parte de los medios de comunicación restringidos este día de respetar la labor de los demás periodistas y de la institución"*<sup>820</sup>. Los periodistas involucrados explicaron que respetan el desarrollo de las conferencias, solo que a raíz de la negativa de los organizadores a darles espacio para cuestionamientos directos (ronda de preguntas), levantaban la voz para ser escuchados por las autoridades presentes. Pese a que el 12 de septiembre se levantó la prohibición hacia los periodistas, todavía existen varias denuncias<sup>821</sup> contra la Secretaría de Comunicación por la obstaculización de preguntas. Otro dato no menor es que, después de esta serie de declaraciones de autoridades gubernamentales contra la prensa, los periodistas involucrados denunciaron haber sido objeto de acoso y hostigamiento vía redes sociales<sup>822</sup> que vienen inclusive del Presidente Bukele a través de su cuenta de Twitter<sup>823</sup>.

602. El artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa. Adicionalmente, el principio 5 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión consagra que "[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión".

603. Además, la Corte Interamericana indicó que, "[c]on respecto a las acreditaciones o autorizaciones a los medios de prensa para la participación en eventos oficiales, que implican una posible restricción al ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, debe demostrarse que su aplicación es legal, persigue un objetivo legítimo y es necesaria y proporcional en relación con el objetivo que pretende en una sociedad democrática. Los requisitos de acreditación deben ser concretos, objetivos y razonables, y su aplicación transparente. Corresponde al Estado demostrar que ha cumplido con los anteriores requisitos al establecer restricciones al acceso a la información bajo su control"<sup>824</sup>

## J. Libertad de expresión en contextos electorales

604. El Salvador tuvo elecciones presidenciales el 3 de febrero. Según información de público conocimiento, se registraron incidentes sobre limitación al ejercicio periodístico y al acceso a la información durante los comicios, siendo los más recurrentes el bloqueo a los centros de votación, una agresión física y un ataque digital. Las principales denuncias fueron contra las Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos, la Policía Nacional Civil, militantes partidarios, dirigentes de partidos políticos y equipos de seguridad, como el del Ministro de Defensa, que alejó a empujones a una periodista que intentó entrevistarle en un centro de votación.<sup>825</sup>

605. Por otra parte, el dirigente de la Gran Alianza por la Unidad (GANU), Andrés Rovira, respondió con hostilidad cuando fue cuestionado sobre la participación de su partido en el gabinete de Gobierno de Bukele. Antes de las elecciones, el Secretario General del partido Nuevas Ideas, Federico Anliker, tuvo también

<sup>818</sup> CIDH. Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

<sup>819</sup> El Faro. 6 de Septiembre de 2019. [Presidencia bloquea acceso a El Faro y Revista Factum a conferencia de prensa](#).

<sup>820</sup> El Mundo. 6 de Septiembre de 2019. [Presidencia veta a periodistas de El Faro y Factum por "mal comportamiento"](#).

<sup>821</sup> APES. 17 de septiembre de 2019. [Mesa de Protección a Periodistas pide a presidente Bukele garantizar el ejercicio periodístico en su gobierno](#).

<sup>822</sup> CNN. 11 de Septiembre de 2019. [Casa Presidencial de El Salvador prohíbe de nuevo el acceso a periodista de revista Factum](#).

<sup>823</sup> "Los de Factum y El Faro se están haciendo las "vistimas", pero esta es la realidad". Twitter NayibBukele. [6 de Septiembre, 2019. 11:57 P.M.](#)

<sup>824</sup> Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 375; Corte I.D.H., Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 346.

<sup>825</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador, 05 de febrero de 2019. [Resultado del monitoreo de agresiones contra periodistas durante Elecciones 2019](#).

respuestas hostiles cuando se le cuestionó si los vigilantes de urnas serían nombrados por su agrupación política o por GANA, el partido por el que Bukele participó<sup>826</sup>.

606. La campaña electoral previa a los comicios en El Salvador fue marcada por la falta de debate abierto hacia la sociedad civil sobre propuestas. Además, esta Oficina fue informada de la negativa de entrevistas por parte de los candidatos presidenciales, incluyendo al presidente electo, Bukele, quienes evitaron entrevistas o debates públicos y privilegiaron la comunicación unidireccional, a través de su cuenta de Twitter.<sup>827</sup>

607. En los contextos electorales, la libertad de expresión se liga directamente a los derechos políticos y a su ejercicio, y ambos tipos de derechos se fortalecen recíprocamente. El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones respecto de los candidatos, sus partidos y sus propuestas durante el período que precede a unas elecciones, principalmente a través de los medios de comunicación, de los candidatos, y de quienes deseen expresarse. Es necesario que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, para que los electores puedan formar su criterio para votar.<sup>828</sup> Tal y como lo ha resaltado la CIDH, el libre discurso y el debate político son esenciales para la consolidación de la vida democrática de las sociedades, por lo cual revisten un interés social imperativo<sup>829</sup>.

## K. Acceso a Información Pública

608. Durante el año 2019, la CIDH manifestó de manera reiterada su preocupación respecto a la falta de acceso a los archivos del Ministerio de la Defensa para investigar los crímenes cometidos durante el conflicto armado. Esta Oficina fue informada sobre la disposición del nuevo gobierno para eliminar algunas secretarías, entre ellas la de Transparencia, eliminándose también las secretarías de transparencia de algunas instituciones del órgano ejecutivo lo que, según informan desde la APES, retardaría los procesos de acceso a información pública para periodistas y medios de comunicación.<sup>830</sup>

609. En cuanto a justicia transicional, diferentes organizaciones de la sociedad civil han denunciado el bloqueo del acceso a archivos sobre el conflicto armado a través de la denegación de permisos o la falta de datos oficiales de la época del conflicto armado.

610. La Relatoría Especial ha tomado nota sobre la creación de una Comisión ad hoc para estudiar las implicaciones de la sentencia que invalidó la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz<sup>831</sup>, lo que ayudaría a cumplir con las obligaciones emanadas de la sentencia<sup>832</sup> para el acceso a información de parte de las víctimas, sus representantes y otros sectores de la sociedad interesados<sup>833</sup>.

611. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

## L. Internet y Libertad de Expresión

612. Esta Oficina fue informada que el 29 de enero, la organización feminista “Las 17” tuvo un ataque a su sitio web, el cual habría sido cerrado temporalmente. El 7 de febrero, las defensoras Andrea Ayala y Bárbara Romero del Espacio de Mujeres Lesbianas salvadoreñas por la Diversidad (ESMULES) fueron víctimas de una campaña de calumnias y desprestigio.

613. La Relatoría Especial señaló en varias oportunidades que la violencia *en línea* tiene un efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión. En particular, “[s]i bien hay innumerables mujeres periodistas que deciden continuar publicando información frente a la violencia, amenazas o acoso, otras recurren a la autocensura, cierran sus cuentas digitales, o abandonan la profesión”. A juicio del Secretario General de Naciones Unidas, “[l]os ataques también puede(n) tener un efecto disuasorio sobre otras mujeres periodistas. El efecto es la falta de perspectivas y voces femeninas en los medios de comunicación en relación con una amplia gama de

<sup>826</sup> Periódico El Mundo, 6 de febrero de 2019, [Presidente de Gana a periodista: "Yo no soy hijo suyo para que me hable así"](#); Periódico El Salvador, 7 de febrero de 2019, [VIDEO: Rovira se enfurece tras preguntas de periodistas por situación de GANA en el nuevo Gobierno](#). El Diario de Hoy, 30 de marzo de 2019, [El Salvador alerta sobre los ataques digitales a medios](#).

<sup>827</sup> Revista Factum, 25 de abril de 2019, [El día en que Nayib no tuiteó: habló](#).

<sup>828</sup> Corte IDH. *Caso Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 90.

<sup>829</sup> CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Canese Vs. Paraguay. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Canese Vs. Paraguay*.

<sup>830</sup> Redes Sociales Presidente Nayib Bukele, [2 de junio de 2019](#). Periódico El Salvador, 05 de junio de 2019, [Supresión de secretarías de la Presidencia genera incertidumbre y tensión en empleados](#).

<sup>831</sup> CIDH. Audiencias 173. Octubre, 2019. Vale recordar que esta CIDH ha expresado preocupación por la integración de tal comisión, véase: CIDH. Anexo al Comunicado de Prensa 220/18: Audiencias Públicas realizadas durante el 169 Período de Sesiones en Boulder, Colorado, del 19 de octubre de 2018: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/220A.asp>

<sup>832</sup> *Supra* nota 12. Parte IV.2.F.

<sup>833</sup> *Supra* nota 12. Punto 1 del Fallo.

cuestiones, lo que tiene consecuencias graves para la libertad y la pluralidad en los medios de comunicación”. Esta exclusión afianza la discriminación y la desigualdad.<sup>834</sup>

### **M. Diversidad y Pluralismo**

614. Esta Oficina ha recibido información sobre la suspensión de toda pauta publicitaria oficial a El Diario de Hoy por denunciar el bloqueo contra periodistas de El Faro y Factum<sup>835</sup>.

615. Según información recibida por la Relatoría Especial, el Ministerio de Trabajo en El Salvador estaría realizando inspecciones laborales selectivas<sup>836</sup> después de que la Mesa de Protección a Periodistas y Personas Trabajadoras relacionadas a la Información solicitaran a esa cartera atención sobre la precarización hacia trabajadores de la prensa debido al aumento de vulneraciones laborales<sup>837</sup>. En esa línea, según un comunicado emitido por la Mesa de Protección, los medios seleccionados<sup>838</sup> para las inspecciones habrían sido elegidos por cuestiones políticas. También denunciaron que dicha selección habría sido realizada de forma discrecional. Cabe resaltar que muchas de esas inspecciones fueron viralizadas por redes sociales, inclusive por la cuenta Twitter del Presidente Bukele<sup>839</sup>: Pero conozco a @fe\_valencia y aunque no puedo ayudarlo como funcionario, sí puedo como persona. Por lo que le ofrezco un donativo de parte de mi familia, para pagar los 3 meses que debe de cuotas laborales y patronales del @iss\_gob\_sv”.

---

<sup>834</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General. A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 12. Ver también: Fundación Karisma. Misoginia en internet: bombardeo a campo abierto contra los periodistas. 24 de febrero de 2016.

<sup>835</sup> SIP. Informe Anual 75. Asamblea General, El Salvador. Diario El Salvador. 28 de Septiembre de 2019. [Abogados explican vías legales ante violación a la libertad de expresión.](#)

<sup>836</sup> ARPAS. 11 de Octubre de 2019. [Preocupa a Relator CIDH denuncia de «selectividad» en inspecciones a medios de El Salvador.](#) El Mundo. 11 de Octubre de 2019. [Relator de libertad de expresión de CIDH tilda de "preocupante" denuncia en El Salvador.](#) La Vanguardia. 9 de Octubre de 2019. [Periódico de El Salvador pide a Bukele "no violentar" la libertad de prensa.](#)

<sup>837</sup> APES. 30 de Agosto de 2019. [Mesa de protección a periodistas pide al ministerio de trabajo verificar garantías laborales en medios informativos.](#)

<sup>838</sup> Ministerio de Trabajo El Salvador/ Facebook. 22 de Agosto, 2019. [Un equipo de inspección de nuestro Ministerio se desplazó a las instalaciones de Radio Maya Visión con el objetivo de verificar las condiciones laborales del personal.](#)

<sup>839</sup> “Este es el comunicado del Co Latino denunciando que el Ministerio de @TrabajoSV llegó a hacer una inspección, va lleno de acusaciones de supuestas motivaciones políticas. Ahora lean el numeral 4 del mismo comunicado. Ahora explíquenme qué se supone que haga el Estado”. [Twitter de Nayib Bukele. 8 de Octubre, 2019. 8.21 P.M.](#)

## 16. ESTADOS UNIDOS

616. En Estados Unidos se continúa observando un contexto de hostilidad hacia el ejercicio del periodismo y el libre funcionamiento de los medios de comunicación. Las constantes declaraciones de descalificación por parte de altas autoridades contra la prensa, a través de calificativos como ser que la consideran “deshonesta”, “corrupta”, “enemiga del Pueblo”, que difunden “noticias falsas”, o que comenten “actos virtuales de traición” (“virtual act of treason”), socava el rol de la prensa. Este clima ha abierto el cauce para el ataque y hostigamiento de periodistas y medios de comunicación también por parte de partidarios del gobierno. Se han producido agresiones a la prensa durante protestas y manifestaciones, en particular dos periodistas fueron heridos con balines de goma durante las protestas que exigían la renuncia del exgobernador en Puerto Rico.

617. Asimismo, persiste la aplicación de la “Ley de Espionaje”, y la existencia de requerimientos judiciales para que periodistas revelen sus fuentes o se presenten en calidad de testigos sobre hechos que han reportado o investigado. En particular, preocupa a la Relatoría los cargos presentados bajo la ley de espionaje en contra de Julian Assange por la publicación de “secretos gubernamentales”, y el allanamiento de la casa de un periodista en San Francisco, en la búsqueda de sus fuentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Relatoría Especial destaca los avances en las esfera judicial y legislativa, tanto en el ámbito federal como estatal, las cuales han adoptado decisiones favorables que protegen a la libertad de expresión, así como propuestas de iniciativas legislativas que buscan proteger y garantizar dicho derecho.

### A. Avances

618. Tanto la Cámara de Representantes como el Senado han adoptado y/o propuesto distintas resoluciones o iniciativas legislativas con la finalidad de proteger el ejercicio libre del periodismo y el acceso a la información pública, así como para asegurar la existencia de una prensa libre.

619. A este respecto, el 15 de julio de 2019 la Cámara de Representantes aprobó una resolución que reconoce la importancia central de una prensa libre e independiente para la democracia, los derechos humanos y un buen gobierno. Además, dicha resolución condena el incremento de amenazas para la libertad de prensa y la reafirma como una prioridad para los Estados Unidos<sup>840</sup>.

620. Por otro lado, se presentó un proyecto de resolución que propone exigir al presidente o a una persona designada por este, informar al menos dos veces a la semana sobre los asuntos oficiales del presidente a la prensa asignada a reportar sobre la Casa Blanca, información que, además, deberá ser transmitida al público<sup>841</sup>. Asimismo, se introdujo una resolución por medio de la cual la Cámara de Representantes resalta la importancia de la libertad de expresión para la democracia y se opone a las “noticias falsas” (“fake news”) y hechos inexactos que considera son emitidos por el presidente Donald Trump y estima que en caso estos fueran emitidos, debe haber una declaración inmediata para retractarse de los mismos<sup>842</sup>.

621. En el ámbito judicial, la Relatoría destaca algunas sentencias de tribunales en las que se ha resuelto a favor del derecho de acceso a la información pública y a la libertad de expresión.

622. El 22 de febrero de 2019 la Corte de Distrito de Tacoma, Washington [*United States District Court, W.D. Washington, Tacoma*], declaró la inconstitucionalidad de una norma estatal sobre ciberacoso. La corte concedió el pedido del señor Richard Rynearson --un activista online quien regularmente abordaba temáticas relacionadas con funcionarios y figuras públicas en materias concernientes a libertades civiles-- de declarar la norma inconstitucional, debido a que su redacción era muy amplia y criminalizaba la libre expresión protegida por la Primera Enmienda. La corte consideró que la norma se centraba en las comunicaciones que tenían “la intención de hostigar, intimidar, atormentar o avergonzar a cualquier otra persona, [...] anónima o repetidamente”, por lo que la redacción era muy amplia, podría causar un *chilling effect* y no protegía el anonimato, el cual permite que los individuos se expresen libremente sin temor a retaliaciones o al ostracismo social. La corte reiteró que el discurso emocionalmente angustiante o escandaloso es un discurso protegido, especialmente cuando toca temas de interés público, religioso o político<sup>843</sup>.

623. Asimismo, el 9 de julio de 2019, la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito [*United States Court of Appeals for the Second Circuit*], reafirmó la decisión adoptada por el Tribunal Federal del Distrito Sur de Nueva York [*United States Southern District Court of New York*] en el 2018, en el caso *Knight Institute v. Trump*, en el sentido de declarar que el presidente Trump violó la Primera Enmienda al bloquear a los demandantes de su cuenta de Twitter (@realDonaldTrump) debido a los posts que aquellos publicaron con mensajes críticos en su

<sup>840</sup> Estados Unidos. Congreso (Cámara de Representantes). [H. RES. 345- Responding to widening threats to freedoms of the press and expression around the world, reaffirming the centrality of a free and independent press to the health of democracy, and reaffirming freedom of the press as a priority of the United States in promoting democracy, human rights, and good governance on World Press Freedom Day](#). 15 de julio de 2019.

<sup>841</sup> Estados Unidos. Congreso (Cámara de Representantes). [HR 2641-Free Press Act of 2019](#). 9 de mayo de 2019. Asimismo, el 18 de abril de 2019 se introdujo en la Cámara de Representantes, la [Resolución H.RES. 325](#), por medio de la cual la Cámara considera que todos los resúmenes informativos (“briefings”) hechos por el presidente o las agencias federales deben estar disponibles para la prensa, excepto bajo ciertas circunstancias consistentes con las leyes federales. Ambas propuestas aún no han sido aprobadas.

<sup>842</sup> Estados Unidos. Congreso (Cámara de Representantes). [H. RES. 284-Opposing fake news and alternative facts](#). 2 de abril de 2019. La propuesta aún no ha sido aprobada.

<sup>843</sup> Estados Unidos. Corte de Distrito, W.D. Washington, Tacoma. [Rynearson Vs. Ferguson. 355 F.Supp.3d 964 \(2019\)](#). 22 de febrero de 2019.

contra y en contra de sus políticas. La corte de apelaciones consideró que la cuenta fue utilizada para fines oficiales y constituía un foro público, por lo que no podía ser considerada como una cuenta personal, y que el bloqueo constituyó una restricción del gobierno a la crítica libre. La decisión estimó que las funciones interactivas de Twitter (contestar, retuitear, dar me gusta) son formas de conducta expresiva que permiten a las personas comunicarse con el presidente y con miles de personas y destacó el peligro de que el gobierno suprima puntos de vista considerados como desfavorables<sup>844</sup>.

624. Finalmente, el 6 de agosto de 2019, la Corte de Distrito Sur de Nueva York [*United States District Court of the Southern District of New York*], en el caso *Open Society Justice Initiative (OSJI) v. Central Intelligence Agency, et al.*, decidió que ni el Departamento de Estado ni el Departamento de Defensa podían retrasar la entrega de documentos relacionados con el asesinato de Jamal Khashoggi, un periodista y columnista saudita del Washington Post, quien fue asesinado en octubre de 2018. La corte ordenó que, debido al interés público del caso, y la importancia de procesar información solicitada en el momento oportuno, las agencias debían procesar la información a un ritmo acelerado<sup>845</sup>.

## **B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación**

625. De acuerdo con información pública, durante el año se registró una serie de agresiones contra periodistas por motivos relacionados con la labor profesional que desempeñan. Entre estas, se exponen casos de amenazas directas en momentos de cobertura, amenazas a través de redes sociales, agresiones físicas en intentos de reportaje y maltratos verbales por parte de militantes políticos.

626. La Relatoría Especial ha tomado conocimiento de varios ataques y falta de adopción de medidas de seguridad para reporteros que cubren mítines políticos del presidente Trump. Por ejemplo, el 11 de febrero de 2019 un grupo de reporteros, entre ellos el operador de cámara de la BBC (British Broadcasting Corporation), fueron atacados por un hombre que participaba del acto político durante un mitin en El Paso, Texas. El ataque se dio luego de que se escucharan exclamaciones contra los medios<sup>846</sup>. Asimismo, la Relatoría recibió información respecto a que varios periodistas del *BuzzFeed* y del *Huffpost* fueron víctimas de acoso, hostigamiento y de mensajes homofóbicos en las redes sociales, luego de que anunciaran que fueron despedidos<sup>847</sup>. Además, una imagen de dos personas linchadas, colgando de un árbol, fueron enviadas al reportero del *Huffpost*, Nick Wing, con el subtítulo de “[s]olo mátalos. Hagan a América grande de nuevo” (“Just kill them. Make America great again”)<sup>848</sup>. Asimismo, en octubre de 2019, un grupo llamado “American Priority”, conformado por partidarios del presidente Trump, mostró un “meme video” durante un evento de tres días celebrado en un resort del presidente Trump en Miami, Florida. Dicho video mostraba al presidente apuñalando, disparando y agrediendo brutalmente a periodistas de distintos medios de comunicación (PBS, NPR, Político, The Washington Post, NBC and Vice News, and MSNBC) y opositores políticos, dentro de una iglesia, llamada “la iglesia de las noticias falsas” (“The Church of Fake News”)<sup>849</sup>. La Asociación de corresponsables de la Casa Blanca condenó el video<sup>850</sup>.

627. Asimismo, según una encuesta realizada por el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), se demostró que las periodistas mujeres en Estados Unidos están expuestas a diversos riesgos por el ejercicio de su profesión. Las entrevistadas, destacaron el hostigamiento online como una de las mayores amenazas y afirmaron haber experimentado problemas de seguridad, amenazas, hostigamientos verbales, propuestas sexuales no solicitadas, o mensajes de voz amenazantes. Ello sumado a las implicaciones que tiene para la salud mental lidiar con dichos ataques, en particular cuando las coberturas e investigaciones periodísticas las tienen que hacer solas<sup>851</sup>.

628. De igual manera, resulta preocupante para la Relatoría el patrón de hostilidad hacia la prensa por parte de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (Customs and Border Protection-CBP), ya que según organismos de la sociedad civil, al menos 12 periodistas fueron retenidos de forma prolongada en puntos de entrada y en la frontera con México, revisados con mayor detenimiento por agentes de la frontera del CBP, sometidos a un segundo escrutinio y/o mecanismos de escrutinio más rigurosos que otras personas, interrogados por la cobertura realizada respecto a temas de migración, y sus aparatos electrónicos fueron inspeccionados. Incluso en algunos casos, se les solicitó entregar sus contraseñas, y/o mostrar fotografías y

<sup>844</sup> Estados Unidos. Corte de Apelaciones del Segundo Circuito, New York. *Knight First Amendment Institute, et al v. Donald J. Trump, et al. No. 18-1691-cv*. 9 de julio de 2019.

<sup>845</sup> Estados Unidos. Corte de Distrito Sur de Nueva York. *Open Society Justice Initiative (OSJI) v. Central Intelligence Agency, et al. Cas No. 1:19-cv-00234-PAE*. 6 de agosto de 2019.

<sup>846</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 12 de junio de 2019. *CPJ concerned about journalists' safety at Trump's rallies*. U.S. Press Freedom Tracker. 22 de febrero de 2019. *Cameraman, other reporters attacked at Trump rally*.

<sup>847</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). Weekly Address, 21-27 de enero de 2019. *BuzzFeed and HuffPost journalists harassed online following mass layoffs*. NBC News. 25 de enero de 2019. *Achan trolls flood laid off HuffPost, BuzzFeed reporters with death threats*.

<sup>848</sup> Cuenta Oficial de Twitter de Nick Wing @nickpwng. 24 de enero de 2019.

<sup>849</sup> NBC News. 14 de octubre de 2019. *Report: Internet meme showing Trump shooting media, political opponents shown at president's resort*. Reporteros Sin Fronteras (RSF). 15 de octubre de 2019. *US – Trump should condemn video depicting violence against journalists*.

<sup>850</sup> Político. 14 de octubre de 2019. *Press organization condemns fake massacre by Trump depicted at pro-Trump event*.

<sup>851</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 4 de septiembre de 2019. *'The threats follow us home': Survey details risks for female journalists in U.S., Canada, y Why going solo is a risk for female reporters in the US and Canada*.



notas recopiladas con motivo del ejercicio de su profesión<sup>852</sup>. La situación descrita trajo como consecuencia que la American Civil Liberties Union (ACLU) y la New York Civil Liberties Union (NYCLU) presentaran una demanda en contra de la administración del presidente Donald Trump, debido al trato hostil que reciben los periodistas en la frontera entre Estados Unidos y México<sup>853</sup>. De igual manera, según información conocida por esta oficina existiría una base de datos de personas que reportan sobre las condiciones en la zona fronteriza entre Estados Unidos y México, creada por el Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security)<sup>854</sup>. La Relatoría también conoció de otros casos en los cuales periodistas fueron hostigados, acusados de ser parte de las “fake news media” y de escribir temas “propagandistas” por agentes del CBP en otros puntos de ingreso a los Estados Unidos, los cuales fueron condenados por el Comisionado del CBP en funciones, Mark Morgan<sup>855</sup>.

629. Por otra parte, el presidente Donald Trump instruyó a las agencias federales la no renovación de las suscripciones para los diarios el New York Times y el Washington Post, los cuales ha catalogado como “noticias falsas” (“fake news”), luego de que el presidente manifestara que dichos diarios realizaban una cobertura injusta. Según lo reportado, la Casa Blanca canceló la suscripción impresa de ambos diarios, aunque la suscripción online se mantendría, hasta que la instrucción sea implementada<sup>856</sup>.

630. El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#) de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

631. A su vez, respecto a la violencia contra mujeres periodistas, la Relatoría Especial ha destacado que “las mujeres periodistas de manera desproporcionada y habitual se enfrentan a la violencia por razón de género en el lugar de trabajo y sobre el terreno”<sup>857</sup>, y se enfrentan a formas diferenciadas de violencia por parte de actores estatales y no estatales<sup>858</sup>, así como a la desprotección y obstáculos en el acceso a la justicia también diferenciados de sus compañeros varones. En este sentido, la Relatoría ha destacado la importancia de integrar una perspectiva de género para garantizar que las mujeres periodistas estén adecuadamente protegidas y puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin restricciones indebidas<sup>859</sup>.

632. Por otro lado, y en relación con las restricciones indirectas a la libertad de expresión señaladas en el presente apartado, el Principio 13 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#) de la CIDH señala que “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública [...], entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

### C. Protesta social

633. La Relatoría observa que al menos cinco periodistas fueron detenidos durante la cobertura de protestas en 2019. Por ejemplo, tres periodistas fueron detenidos mientras cubrían una protesta en Sacramento, California, ante la decisión del fiscal de no presentar cargos criminales contra los oficiales que dispararon y mataron al joven afroamericano de 22 años, Stephon Clark. Asimismo, un periodista fue esposado y detenido

<sup>852</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). Weekly Address, 4-10 de febrero de 2019. [Journalists facing harassment while reporting from southern border](#). Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 11 de febrero de 2019. [Several journalists say US border agents questioned them about migrant coverage](#). U.S. Press Freedom Tracker. Sin fecha. Disponible para su consulta en: [https://pressfreedomtracker.us/border-stop/?categories=5&date\\_lower=2019-01-01&date\\_upper=2019-12-17](https://pressfreedomtracker.us/border-stop/?categories=5&date_lower=2019-01-01&date_upper=2019-12-17). Véase también, First Amendment Watch at New York University. 22 de noviembre de 2019. [ACLU Sues Trump Administration over Hostile Treatment of Journalists at Border](#).

<sup>853</sup> Huffpost. 20 de noviembre de 2019. [ACLU Sues Trump Administration for Detaining Journalists at Border](#). First Amendment Watch at New York University. 22 de noviembre de 2019. [ACLU Sues Trump Administration over Hostile Treatment of Journalists at Border](#).

<sup>854</sup> NBC San Diego. 6 de marzo de 2019. [Source: Leaked Documents Show the U.S. Government Tracking Journalists and Immigration Advocates Through a Secret Database](#). Reporteros Sin Fronteras (RSF). Weekly Address, 4-10 de marzo de 2019. [Leaked database reveals US government secretly tracking journalists at US-Mexico border](#).

<sup>855</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 9 de octubre de 2019. [Border agents must stop harassing journalists at US ports of entry](#), y Weekly Address, 19-25 de agosto de 2019. [CBP harasses journalist, suggesting troubling trend](#). U.S. Press Freedom Tracker. Sin fecha. Disponible para su consulta en: [https://pressfreedomtracker.us/border-stop/?categories=5&date\\_lower=2019-01-01&date\\_upper=2019-12-17](https://pressfreedomtracker.us/border-stop/?categories=5&date_lower=2019-01-01&date_upper=2019-12-17).

<sup>856</sup> The Wall Street Journal. 24 de octubre de 2019. [Trump to Tell Federal Agencies to Cut New York Times, Washington Post Subscriptions](#). The Guardian. 24 de octubre de 2019. [White House to federal agencies: cancel New York Times and Washington Post subscriptions](#). First Amendment Watch at New York University. 25 de octubre de 2019. [Frustrated by Their Coverage, Trump says He will Unsubscribe from The New York Times and The Washington Post](#).

<sup>857</sup> CIDH. [Mujeres periodistas y libertad de expresión](#). OEA/Ser. L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18. 31 octubre de 2018. Párr. 5. ONU. Asamblea General. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad](#). Informe del Secretario General. A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 8.

<sup>858</sup> CIDH. [Mujeres periodistas y libertad de expresión](#). OEA/Ser. L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18. 31 octubre de 2018. Párr. 3. CIDH. Comunicado de Prensa [192/17 - CIDH llama a los Estados a reconocer y proteger la labor de mujeres defensoras de derechos humanos](#). Washington, D.C., 29 de noviembre de 2017. Ver también: CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011. Párr. 283.

<sup>859</sup> CIDH. [Mujeres periodistas y libertad de expresión](#). OEA/Ser. L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18. 31 octubre de 2018. Párr. 76.

por 30 minutos por la policía en Connecticut, mientras cubría una manifestación por la conmemoración de la muerte del adolescente Jayson Negron, a manos de la policía. De igual manera, un fotoperiodista fue arrestado en New York City mientras cubría una protesta que abogaba por una estrategia más agresiva contra el cambio climático<sup>860</sup>.

634. Por otro lado, las protestas de julio de este año en Puerto Rico se iniciaron luego de la filtración por el Centro de Periodismo de Investigación de Puerto Rico de cientos de mensajes de texto misóginos, homofóbicos y violentos entre el gobernador de aquel entonces Ricardo Rosselló y miembros de su gabinete en un chat privado de Telegram. Miles de puertorriqueños salieron a las calles bajo el slogan "¡Ricky Renuncia!", debido a los alegados actos de corrupción y la información proporcionada con motivo de dicho chat. En el marco de dichas manifestaciones, con base en información puesta en conocimiento de esta oficina por distintas organizaciones de la sociedad civil, y de acuerdo con información pública, la Relatoría observa que existió una serie de agresiones contra periodistas durante la cobertura de las marchas y protestas. Por ejemplo, el periodista de transmisión de WAPA-TV Orlando Rivera Martínez fue alcanzado por una bala de goma mientras cubría las protestas el 15 de julio. Joe Raedle, un reportero gráfico de Getty Images, fue golpeado por una bala de goma mientras cubría las protestas en San Juan, en las afueras de La Fortaleza, la residencia oficial del gobernador Ricardo Rosselló, el 17 de julio de 2019. El camarógrafo de Telemundo, Jorge Figueroa, resultó herido la misma noche, ya que mientras la policía comenzó a disparar gases lacrimógenos para dispersar a los manifestantes, y en medio del caos, fue empujado y cayó al piso. Además, el documentalista Ricardo Olivero recibió un disparo con una "munición de control de multitudes" mientras filmaba a policías que dispersaban a los manifestantes en San Juan, el 23 de julio de 2019, a pesar de haber estado claramente identificado con credenciales<sup>861</sup>.

635. Asimismo, se reportaron varios hechos violentos y de represión en el contexto de esas protestas, ante los cuales la policía habría ejercido un uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes. Según lo informado, "[l]a respuesta del Estado a estas manifestaciones ha sido de represión, mediante el uso exagerado e indebido de la fuerza. [...] La Policía de Puerto Rico desplegó una amplia cantidad de oficiales, formando un perímetro alrededor de la Fortaleza (residencia del Gobernador), con equipo anti-motines, y en una actitud intimidatoria. Esa noche la Policía de Puerto Rico lanzó una cantidad excesiva de gases lacrimógenos, gas pimienta y balas de goma, en una actitud completamente irresponsable, sin seguir ninguno de los protocolos sobre el uso de la fuerza y sin que los manifestantes hubiesen provocado ningún incidente de violencia"<sup>862</sup>.

636. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que "resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión"<sup>863</sup> y que "el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización"<sup>864</sup>.

637. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión "son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos"<sup>865</sup>. Asimismo, en dicha declaración se estableció que "la protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales".

<sup>860</sup> U.S. Press Freedom Tracker. 13 de marzo de 2019. [Three journalists arrested while covering Stephen Clark protest in Sacramento](#). 13 de mayo de 2019. [Connecticut reporter arrested and briefly detained while covering demonstration](#). 9 de julio de 2019. [Photojournalist arrested while covering climate demonstration, equipment seized](#)

<sup>861</sup> U.S. Press Freedom Tracker. 26 de julio de 2019. [Photojournalist struck in the head by rubber bullet while covering Puerto Rico protests](#). 31 de julio de 2019. [Documentary filmmaker shot with 'crowd control ammunition' while filming protests in Puerto Rico](#).

<sup>862</sup> Carta solicitando a la CIDH que condene la violencia policial en contra de manifestantes en Puerto Rico y cualquier otro remedio que estimen pertinente. Carta presentada por la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, el Instituto Caribeño de Derechos Humanos (ICADH), el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de PR (CLADEM-PR), y Kilómetro Cero. 19 de julio de 2019. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Véase también, The New York Times. 27 de julio de 2019. [Did Puerto Rican Police Go Too Far During Protests? What the Video Shows](#).

<sup>863</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>864</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>865</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

#### D. Declaraciones estigmatizantes

638. Durante el año 2019 se mantuvo un patrón de declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios en altos cargos públicos hacia diversos medios de comunicación y periodistas, tanto en actos oficiales, mítines políticos y a través de sus redes sociales. El presidente Trump catalogó, a través de su cuenta de Twitter y en diversas ocasiones, a distintos medios de prensa críticos a su gobierno como "fake news media" como "deshonestos" y "corruptos"<sup>866</sup> y destacó que "nunca había habido una época como esta en la historia americana", por lo que los describió como "enemigos del pueblo y del Estado mismo"<sup>867</sup>.

639. Asimismo, según información conocida por la Relatoría, en la cumbre del G20 (G20 summit), el presidente Trump "bromeó" con el presidente de Rusia Vladimir Putin sobre "deshacerse de periodistas" y agregó que Rusia no tendría el problema que tiene los Estados Unidos de "fake news". El presidente ruso respondió que de hecho ellos también tenían ese problema<sup>868</sup>.

640. De igual manera, en febrero de 2019 el presidente catalogó a los medios CNN y NBC como "noticias falsas" (*fake news*)<sup>869</sup>, y señaló que el programa "Saturday Night Live" trabajaba en colusión con el partido demócrata y con Rusia, y que debería ser analizado por la Federal Election Commission o la Federal Communications Commission por ser "noticias falsas"<sup>870</sup>. Dichas expresiones se dieron luego de que el programa realizó una parodia en referencia a su anuncio sobre una declaración de estado de emergencia<sup>871</sup> y que posteriormente, en marzo de 2019, retransmitió la parodia titulada "It's a Wonderful Life", la cual presenta cómo habría sido la vida de Donald Trump si Hillary Clinton hubiera ganado las elecciones.

641. Además, con posterioridad a la publicación del resumen del informe del Consejero Especial Robert Mueller ("Mueller Report"), en el cual se concluyó que no se contaba con suficiente evidencia de la existencia de coordinaciones por parte de la campaña del presidente Trump con Rusia para influenciar en las elecciones de 2016 (colusión), el presidente calificó nuevamente a ciertos medios de prensa como "enemigos del pueblo" y como "el verdadero partido de oposición". Ello, debido a que según el presidente, estos medios habrían realizado una cobertura parcializada de la investigación sobre la presunta colusión, señalando que "durante dos años insistieron en el delirio de la colusión con Rusia, cuando siempre supieron que no había colusión"<sup>872</sup>. Asimismo, el abogado del presidente Trump y exalcalde de la ciudad de Nueva York, Rudolph Giuliani, solicitó una disculpa a Chris Cuomo y la cadena CNN por su comportamiento y cobertura parcializada de la presunta colusión. Chris Cuomo se negó a presentar sus disculpas, ya que, conforme a la información existente, era el trabajo de los periodistas investigar dichos hechos<sup>873</sup>.

642. Asimismo, preocupa a la Relatoría las declaraciones del presidente Trump, quien acusó al diario New York Times de un acto de traición virtual ("*virtual act of treason*"), luego de que dicho diario reportara, con base en información proporcionada a través de distintas entrevistas realizadas con distintos antiguos y actuales funcionarios, sobre el incremento de ataques cibernéticos en la red eléctrica de Rusia como mecanismo de advertencia y disuasión para sus operaciones cibernéticas. Conforme a información conocida por la Relatoría el

<sup>866</sup> "The rigged and corrupt media is the enemy of the people". Cuenta Oficial de Twitter de Donald J. Trump @realDonaldTrump. 17 de febrero de 2019.

<sup>867</sup> Cuenta Oficial de Twitter de Donald J. Trump @realDonaldTrump. Febrero, marzo, julio de 2019. "Fake News equals the enemy of the people". "The Mainstream Media is out of control. They constantly lie and cheat in order to get their Radical Left Democrat views out there for all to see. It has never been this bad. They have gone bonkers, & no longer care what is right or wrong. This large scale false reporting is sick!" Cuenta Oficial de Twitter de Donald J. Trump @realDonaldTrump. 22 de julio de 2019. Véase también, The Hill. 19 de marzo de 2019. [Trump blasts 'fake news media' as 'absolute enemy' in the latest attack on media](#). PressTV. 19 de marzo de 2019. [Fake news media is 'absolute enemy' of people: Trump](#).

<sup>868</sup> Trump señaló: "Get rid of them. Fake news is a great term, isn't it? You don't have this problem in Russia but we do," Trump said. Putin respondió en inglés: "We also have. It's the same." The Guardian. 28 de junio de 2019. [Trump jokes to Putin they should 'get rid' of journalists](#). Global News. 28 de junio de 2019. [Trump joked to Putin about getting 'rid' of journalists- a look at how they treat media](#).

<sup>869</sup> Real Clear Politics. 13 de julio de 2018. [Trump Refuses Question From CNN's Jim Acosta: 'CNN Is Fake News'](#); "Nothing funny about tired Saturday Night Live on Fake News NBC! [...]. Cuenta Oficial de Twitter de Donald J. Trump @realDonaldTrump. 17 de febrero de 2019. <sup>870</sup> "It's truly incredible that shows like Saturday Night Live, not funny/no talent, can spend all of their time knocking the same person (me), over & Over, without so much of a mention of 'the other side'". "Like an advertisement without consequences. Same with Late Night Shows .....". Trump then suggested that the Federal Election Commission or Federal Communications Commission "look into this." "There must be Collusion with the Democrats and, of course, Russia! Such one-sided media coverage, most of it Fake News". Cuenta Oficial de Twitter de Donald J. Trump @realDonaldTrump. 17 de marzo de 2019. CNN. 17 de marzo de 2019. [Trump's 'SNL' attack crosses the line](#).

<sup>871</sup> "Nothing funny about tired Saturday Night Live on Fake News NBC! Question is, how do the Networks get away with these total Republican hit jobs without retribution? Likewise, for many other shows? Very unfair and should be looked into," Trump wrote. "This is the real Collusion!" Cuenta Oficial de Twitter de Donald J. Trump @realDonaldTrump. 17 de febrero de 2019. New York Post. 17 de marzo de 2019. [Trump rages against SNL-despite it being a rerun](#). The Hill. 17 de marzo de 2019. [Trump criticizes 'Saturday Night Live' after show airs rerun](#).

<sup>872</sup> Cuenta Oficial de Twitter de Donald J. Trump @realDonaldTrump. 26 de marzo de 2019. Fox News. 26 de marzo de 2019. [Trump turns up heat on media after Mueller report, renews 'Enemy of the People' label](#). Politico. 26 de marzo de 2019. [Trump: Media disgraced 'all over the world' following Mueller revelations](#).

<sup>873</sup> Newsmax. 25 de marzo de 2019. [Giuliani demand for apology rejected by CNN's Chris Cuomo](#). Foxnews. 25 de marzo de 2019. [Giuliani blasts CNN during heated interview: 'This network should apologize'](#). AP News. 25 de marzo de 2019. [Media takes heat following Mueller conclusions](#).

diario verificó el artículo con distintos funcionarios de seguridad nacional, quienes habrían señalado que la noticia no les generaba preocupación alguna<sup>874</sup>.

643. Dentro de este contexto de declaraciones estigmatizantes, partidarios del presidente Trump también se han mostrado hostiles hacia los medios que él descalifica públicamente, en particular en contra de la cadena CNN. El 18 de junio de 2019, durante el mitin de lanzamiento de la campaña de reelección del presidente Donald Trump en Orlando, Florida, aquel habría alentado a la multitud, quien empezó a gritar “¡CNN apesta!”. Asimismo, el presidente declaró una vez más, que “había mucha prensa falsa (fake news) allá atrás” señalando a la prensa presente en el evento. Luego de seis minutos de cobertura y luego de las declaraciones en contra de CNN esta dejó de cubrir el mitin y procedió a analizar el evento y reportar otras noticias<sup>875</sup>.

644. Los Relatores Especiales de la CIDH y la ONU, en un comunicado conjunto, “[h]a[n] instado al mandatario y a su Gobierno a que desista de sus esfuerzos por minar el papel que desempeñan los medios de interpelación a funcionarios públicos”, afirmando que “[e]stos ataques contravienen las obligaciones del país de respetar la libertad de prensa y el derecho internacional de los derechos humano[s]”<sup>876</sup>.

645. Si bien es legítimo que los políticos y los funcionarios públicos formulen críticas, correcciones u objeciones con respecto a reportajes específicos en los medios. Sin embargo, cuando lo hagan, siempre deben tener cuidado de asegurar que sus comentarios sean precisos, evitar la estigmatización y la desacreditación de los medios y no amenazar a periodistas ni socavar el respeto de la independencia de los medios de comunicación<sup>877</sup>.

### E. Responsabilidades ulteriores

646. La Relatoría ha recibido información sobre la interposición de una serie de demandas civiles en contra de periodistas o medios de comunicación mediante las cuales se solicitaron cuantiosos montos por concepto de reparación civil por daños y perjuicios. Por ejemplo, el representante Devin Nunes demandó a Twitter y a tres usuarios de la plataforma por difamación por un monto de 250 millones de dólares, debido a que dicha plataforma habría “permitido” ataques por parte de varios usuarios que según él alcanzarían el umbral de un ataque coordinado; los tweets referidos incluían acusaciones sobre conductas criminales y críticas hacia el oficial<sup>878</sup>. El representante Nunes presentó también una demanda civil por difamación contra CNN por 435 millones de dólares el 3 de diciembre de 2019 en virtud de que CNN habría informado falsamente que viajó a Viena en 2018 para “desenterrar suciedad sobre el exvicepresidente Joseph Biden<sup>879</sup>. Asimismo, un director senior de Trump demandó a Politico por 25 millones de dólares con motivo de la publicación de 2 artículos de interés público en el marco de la interacción del presidente con Ucrania, que según el oficial, habrían desacreditado su honestidad e integridad<sup>880</sup>. Además, los abogados del presidente Trump y su campaña por la reelección a la presidencia amenazaron mediante una carta con demandar a CNN por la alegada cobertura injusta que realiza respecto de Trump; sin embargo, ninguna demanda fue interpuesta. De igual manera, en agosto de 2019 la corte de apelaciones del segundo circuito en New York (2nd U.S. Circuit Court of Appeals) permitió la demanda de la excandidata republicana Sarah Palin por un editorial del New York Post que vinculaba uno de sus anuncios del comité de acción política con un tiroteo masivo en 2011 que hirió gravemente a la entonces congresista de Arizona Gabby Giffords. El periódico rápidamente hizo una corrección al reconocer que no se había establecido un vínculo entre el anuncio de Palin y el tiroteo<sup>881</sup>.

647. La CIDH y su Relatoría ha establecido que si bien los procedimientos civiles como mecanismo de responsabilidades ulteriores constituyen medidas menos restrictivas de la libertad de expresión para reparar el perjuicio alegado, estos deben cumplir con las condiciones estrictas derivadas del artículo 13.2 de la Convención Americana<sup>882</sup>. Asimismo, debe recordarse el temor a una sanción civil desproporcionada puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia temas de interés público, e

<sup>874</sup> Cuenta Oficial de Twitter de Donald J. Trump @realDonaldTrump. 15 de junio de 2019. Véase también, The Week. 16 de junio de 2019. [Trump calls report on U.S. cyber attacks a 'virtual act of treason'](#). NBC News. 16 de junio de 2019. [New York Times slams Trump: 'Accusing the press of treason is dangerous'](#). Washington Examiner. 20 de junio de 2019. [Trump 'crossed a dangerous line' accusing the New York Times of treason, Publisher says](#).

<sup>875</sup> The Hill. 18 de junio de 2019. [CNN cuts away from Trump rally after crowd chants 'CNN sucks'](#). The Daily Beast. 18 de junio de 2019. [CNN cuts away from Trump rally after 'CNN sucks' chant breaks out](#).

<sup>876</sup> CIDH. 2 de agosto de 2018. Comunicado Conjunto de Prensa No. 170/18. [Los ataques de Trump a los medios violan las normas básicas de la libertad de prensa, sostienen expertos de derechos humanos](#).

<sup>877</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2 de mayo de 2018. [Declaración Conjunta sobre la Independencia y la Diversidad de los Medios de Comunicación en la era Digital](#).

<sup>878</sup> PEN America. 21 de marzo de 2019. [Lawsuit filed by Representative Devin Nunes \(R-CA\) suing Twitter for defamation is an attempt to silence criticism, restrict online speech](#). First Amendment Watch at New York University. 20 de marzo de 2019. CA Rep. [Devin Nunes Sues Twitter and Three Users for \\$250 Million Over Defamation, Negligence and Conspiracy](#).

<sup>879</sup> The Washington Times. 3 de diciembre de 2019. [Devin Nunes slaps CNN with \\$435 million defamation lawsuit](#).

<sup>880</sup> First Amendment Watch at New York University. 19 de noviembre de 2019. [Trump Staffer Files \\$25 Million Defamation Lawsuit Against Politico](#).

<sup>881</sup> The Hollywood Reporter. 6 de agosto de 2019. [Sarah Palin Defamation Lawsuit against N.Y. Times Revived by Appeals Court](#).

<sup>882</sup> CIDH. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 110.

incluso de los medios de comunicación que publican la noticia, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público<sup>883</sup>.

#### **F. Publicación de información reservada y whistleblowers**

<sup>648</sup>. La Relatoría Especial nota que durante el año 2019 continuaron las acusaciones contra whistleblowers bajo la Ley de Espionaje (Espionage Act) y otras normas. Un empleado del Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service-IRS) fue acusado de filtrar informes confidenciales del gobierno a un abogado y a un reportero, que habrían descrito transacciones financieras realizadas por el exabogado personal del presidente Trump, Michael Cohen, según documentos judiciales revelados el 21 de febrero de 2019<sup>884</sup>. Asimismo, el 9 de mayo de 2019 se reveló la acusación contra el ex analista de inteligencia Daniel Everette Hale, quien fue arrestado, por haber presuntamente filtrado información clasificada sobre drones no tripulados y otras medidas antiterroristas a un periodista. Se lo acusó de haber impreso una serie de documentos de alto secreto relacionados con operaciones antiterroristas mientras trabajaba como contratista para la Agencia Nacional de Inteligencia Geoespacial, o NGA<sup>885</sup>. De igual manera, el 9 de octubre de 2019, Henry Kyle Freses, un analista antiterrorista fue detenido por presuntamente filtrar información clasificada sobre los sistemas de armas de un país extranjero a dos periodistas. El analista fue acusado de dos cargos bajo la Ley de Espionaje por la transmisión con intención de información relativa a la defensa nacional<sup>886</sup>.

<sup>649</sup>. Por otro lado, el 11 de abril de 2019 Julian Assange fue arrestado por la Policía Metropolitana en Londres, Reino Unido, en cumplimiento de una orden de arresto dictada en su contra por haber violado sus condiciones de libertad bajo fianza cuando ingresó a la embajada de Ecuador en Londres para evitar la extradición a Suecia en 2012 por cargos de agresión sexual y violación, así como por una solicitud de extradición estadounidense inicialmente requerida por el cargo de conspiración para intentar hackear una computadora (conspiracy to commit a computer intrusion) en conexión con la publicación de información militar clasificada obtenida por la whistleblower Chelsea Manning. Julian Assange, el fundador de Wikileaks, se encontraba residiendo en la embajada de Ecuador en Londres desde junio de 2012. Su detención ocurrió luego de que Ecuador le retirara el asilo diplomático otorgado en agosto de 2012<sup>887</sup>.

<sup>650</sup>. El 1 de mayo de 2019 el fundador de Wikileaks fue sentenciado por una corte británica a 50 semanas en prisión por violar su libertad bajo fianza y por no haberse entregado voluntariamente a las autoridades<sup>888</sup>. Asimismo, como se mencionó antes, el primer cargo presentado por los Estados Unidos se refirió a la conspiración para descifrar un hash de contraseña almacenado en computadoras del Departamento de Defensa conectadas a una red del gobierno de los Estados Unidos utilizada para documentos clasificados y comunicaciones (Red Secreta de Protocolo de Internet (SIPRNet))<sup>889</sup>.

<sup>651</sup>. Sin embargo, el 23 de mayo el gobierno de los Estados Unidos presentó una acusación en reemplazo de la anterior (superseding indictment), incluyendo 17 cargos más con base en la Ley de Espionaje. Los nuevos cargos se centran en el papel que jugó el fundador de Wikileaks en la obtención y publicación de documentos secretos militares y diplomáticos en 2010, información obtenida por la ex analista de inteligencia del ejército estadounidense Chelsea Manning. Según el comunicado del Departamento de Justicia, la acusación contra Assange fundamenta que este actuó en complicidad con Manning para obtener ilegalmente y luego revelar documentos clasificados relacionados con la defensa nacional, conspiró con ella, la ayudó e instigó, y recibió e intentó recibir información teniendo razones para creer que esos materiales serían obtenidos de forma contraria a la ley. La acusación considera a través de los distintos cargos que Assange “solicitó información clasificada”, y “activamente alentó” a Manning a proveer más información. La Relatoría nota que, si bien la mayoría de los nuevos cargos estaban relacionados con la obtención de documentos secretos, algunos de los cargos se centran en la publicación de ciertos documentos que revelaban los nombres de periodistas, líderes religiosos, disidentes, y de las personas en lugares peligrosos como zonas de guerra que proporcionaron información a los Estados

<sup>883</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*, supra. Párr. 129, y *Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina*, supra. Párr. 74.

<sup>884</sup> The United States Department of Justice. 21 de febrero de 2019. [IRS Employee Charged with Unlawful Disclosure Of Suspicious Activity Reports](#). The Washington Post. 21 de febrero de 2019. [IRS analyst charged with leaking financial documents on Michael Cohen](#).

<sup>885</sup> The United States Department of Justice. 9 de mayo de 2019. [Former Intelligence Analyst Charged with Disclosing Classified Information](#). NPR. 9 de mayo de 2019. [U.S. Charges Former Intelligence Analyst With Leaking Classified Data To Reporter](#).

<sup>886</sup> The United States Department of Justice. 9 de octubre de 2019. [Defense Intelligence Agency Employee Arrested for Leaking Classified Information to Journalists](#). The Wall Street Journal. 9 de octubre de 2019. [Counterterrorism Analyst Arrested for Leaking to Two Journalists](#).

<sup>887</sup> CNN. 11 de abril de 2019. [Police arrest Julian Assange at Ecuadorian Embassy in London](#). The New York Times. 11 de abril de 2019. [Julian Assange Arrested in London as U.S. Unseals Hacking Conspiracy Indictment](#). The Guardian. 11 de abril de 2019. [Julian Assange faces US extradition after arrest at Ecuadorian embassy](#).

<sup>888</sup> Reuters. 1 de mayo de 2019. [Julian Assange sentenced to 50 weeks in British jail for skipping bail](#). CNN. 1 de mayo de 2019. [Julian Assange gets almost a year in UK prison for skipping bail](#).

<sup>889</sup> The New York Times. 11 de abril de 2019. [Julian Assange Arrested in London as U.S. Unseals Hacking Conspiracy Indictment](#). The United States Department of Justice. 11 de abril de 2019. [WikiLeaks Founder Charged in Computer Hacking Conspiracy](#).

Unidos<sup>890</sup>. El gobierno estadounidense solicitó formalmente la extradición de Assange en junio de 2019<sup>891</sup>. Al respecto, el Secretario de Estado del Reino Unido (Home Secretary) Sajid Javid, aprobó la solicitud de extradición, sin embargo, la decisión final la tiene las cortes británicas, quienes celebrarán una audiencia al respecto en febrero de 2020<sup>892</sup>.

652. En relación con los cargos de agresión sexual y violación, en mayo de 2019 se reabrió la investigación en contra de Julian Assange por el delito de violación, ya que los otros cargos prescribieron, por lo que la orden de extradición a Suecia se mantuvo<sup>893</sup>. Sin embargo, en noviembre de 2019 la investigación por dicho delito se cerró, debido a que la fiscal consideró que "la evidencia se ha[bía] debilitado considerablemente debido al largo período de tiempo transcurrido desde los eventos en cuestión"<sup>894</sup>.

653. Con base en los nuevos cargos bajo la Ley de Espionaje, la Relatoría manifiesta su preocupación por el precedente que la interposición de este tipo de cargos podría generar para el ejercicio de la libertad de expresión por parte de periodistas y de personas que se dedican a actividades periodísticas, así como a la búsqueda de información y publicación de esta en el marco de investigaciones de interés público, sobre todo en materia de seguridad nacional. Las acciones y actividades que sustentan los cargos descritos se refieren a actividades que son normalmente realizadas en el periodismo de investigación y por los medios de comunicación tradicionales, los cuales buscan y publican información inclusive si esta es secreta o confidencial, con la correspondiente protección de sus fuentes.

654. En una Declaración Conjunta de 2010, los Relatores Especiales de la CIDH y la ONU expresaron que "[l]os denunciantes ('whistleblowers') que, siendo empleados gubernamentales, divulguen información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario deberán estar protegidos frente sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe. Cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes difunden información reservada debe fundamentarse en leyes previamente establecidas aplicadas por órganos imparciales e independientes con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo". Las otras personas, como los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada por considerarla de interés público, no deben ser sometidas a sanciones por violación del deber de reserva, a menos que hubiesen cometido fraude u otro delito para obtenerla<sup>895</sup>.

## G. Reserva de las fuentes

655. La Relatoría Especial observa con preocupación las diversas citaciones (subpoenas) a periodistas y medios de comunicación debido a las implicancias que ello genera en materia de protección y reserva de fuentes. Según lo publicado por U.S. Press Freedom Tracker, al menos 20 periodistas se habrían visto afectados por citaciones para declarar o por órdenes de entregar su material periodístico<sup>896</sup>. Por ejemplo, un juez de Nevada ordenó a un periodista de la web revelar sus fuentes con base en que al no trabajar para una publicación impresa no calificaba como periodista<sup>897</sup>. Asimismo, *BuzzFeed* recibió tres citaciones judiciales para "producir documentos, información u objetos o para permitir la inspección de las instalaciones en el marco de una acción civil", en el proceso civil por difamación iniciado por el espeleólogo Vernon Unsworth y el CEO de Tesla, Elon Musk alegando que este último lo calificó repetidamente de pedófilo sin evidencia, en Twitter y en comunicaciones con el periodista de tecnología senior de *BuzzFeed* Ryan Mac, la última de las cuales fue publicada por el medio<sup>898</sup>.

<sup>890</sup> The United States Department of Justice. 23 de mayo de 2019. [WikiLeaks Founder Julian Assange Charged in 18-Count Superseding Indictment. Charges Related to Illegally Obtaining, Receiving and Disclosing Classified Information.](#)

Julian Assange 18-count indictment disponible en: <https://www.justice.gov/opa/press-release/file/1165556/download>. Véase también, CNN. 2 de mayo de 2019. [WikiLeaks founder indicted on Espionage Act charges, raising issue of press freedoms.](#) NBC News. 23 de mayo de 2019. [WikiLeaks co-founder Julian Assange indicted on 17 new charges under Espionage Act.](#)

<sup>891</sup> El Comercio. 10 de junio de 2019. [EE.UU. solicitó la extradición de Julian Assange.](#) Reuters. 11 de junio de 2019. [U.S. formally asks UK to extradite WikiLeaks' Assange.](#)

<sup>892</sup> Reuters. 14 de junio de 2019. [UK court sets Assange U.S. extradition hearing for February 2020.](#) The Verge. 14 de junio de 2019. [Julian Assange's extradition to the US will be decided by the UK courts in 2020.](#)

<sup>893</sup> CNN. 13 de mayo de 2019. [Sweden re-opens Julian Assange rape investigation.](#) BBC News. 13 de mayo de 2019. [Julian Assange: Sweden reopens rape investigation.](#)

<sup>894</sup> CNN. 19 de noviembre de 2019. [Sweden drops investigation into Julian Assange over rape allegation.](#) BBC News. 19 de noviembre de 2019. [Julian Assange: Sweden drops rape investigation.](#)

<sup>895</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 6 de diciembre de 2004. [Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto.](#) Los denunciantes de irregularidades ("whistleblowers"), son aquellos individuos que dan a conocer información confidencial o secreta a pesar de que tienen la obligación oficial, o de otra índole, de mantener la confidencialidad o el secreto.

<sup>896</sup> U.S. Press Freedom Tracker. Sin fecha. Disponible en: [https://pressfreedomtracker.us/subpoena/?date\\_lower=2019-01-01&date\\_upper=2019-12-18](https://pressfreedomtracker.us/subpoena/?date_lower=2019-01-01&date_upper=2019-12-18)

<sup>897</sup> The Nevada Independent. 6 de marzo de 2019. [Shield law does not protect online publishers without press association membership, Nevada judge rules.](#) Reno Gazette Journal. 7 de marzo de 2019. [Nevada judge rules online journalist must reveal sources, not protected by media shield law.](#)

<sup>898</sup> U.S. Press Freedom Tracker. 1 de octubre de 2019. [BuzzFeed receives third subpoena in ongoing Unsworth-Musk defamation lawsuit.](#)

656. Asimismo, la Relatoría considera preocupante el allanamiento de la vivienda y oficina del periodista Bryan Carmody, así como el decomiso de dispositivos electrónicos, equipos y materiales periodísticos (notas y documentos). Según información de público conocimiento, el 10 de mayo de 2019 oficiales de la Policía de San Francisco allanaron la vivienda de Bryan Carmody, después de usar un mazo para intentar atravesar la puerta principal de su vivienda. El periodista fue detenido y esposado durante el evento. Los oficiales decomisaron teléfonos, computadoras, tabletas y cuadernos, registraron su organización de noticias independiente, North Bay News, y confiscaron una memoria USB, CD y un informe policial sobre la muerte del Defensor Público de San Francisco Jeff Adachi.

657. El allanamiento y decomiso se dieron luego que el periodista freelance obtuvo un reporte policial confidencial que incluía información sobre la muerte del defensor público Jeff Adachi en febrero de este año y se negó a revelar a las autoridades su fuente<sup>899</sup>. Si bien existió una orden judicial para ello, la Sociedad de Periodistas Profesionales del norte de California (The Society of Professional Journalists Northern California) destacó que el estatuto legal que regula las órdenes de allanamiento prohíbe expresamente a la policía decomisar artículos protegidos por la “ley de escudo” (“shield law”), la cual salvaguarda a los periodistas de ser declarados en desobediencia por negarse a revelar sus fuentes<sup>900</sup>. Dos días después del allanamiento y de las declaraciones iniciales del jefe de la Policía de San Francisco que dieron a entender que el allanamiento se llevó a cabo para investigar la presunta participación del periodista en una conspiración criminal para el robo del reporte confidencial de la policía y posterior venta a las estaciones de noticias locales, el jefe de la Policía ofreció disculpas por lo acontecido. Asimismo, se informó al periodista que lo incautado le sería devuelto<sup>901</sup>. El 18 de julio de 2019, el Juez de la Corte Superior de San Francisco rescindió la orden de allanamiento y determinó que nunca debió haber sido emitida, ya que el periodista estaba protegido bajo “la ley de escudo” y ordenó que las pruebas obtenidas fueran destruidas y prohibió su utilización. La juez que emitió la orden de allanamiento señaló que no le fue informado que Carmody era un periodista<sup>902</sup>.

658. Por otra parte, conforme a información de público conocimiento, la Relatoría observa que la ex analista de inteligencia del ejército estadounidense Chelsea Manning se encontraría privada de la libertad por haberse declarado en desobediencia civil (civil contempt) al haberse negado a testificar ante un gran jurado y a contestar preguntas en relación con la investigación del gobierno en virtud de los actos de Julian Assange y Wikileaks. La whistleblower quien habría brindado información confidencial al fundador de Wikileaks fue detenida en marzo y liberada en mayo de 2019. Sin embargo, fue privada de su libertad nuevamente al no cumplir con la reciente citación judicial emitida y al negarse a contestar las preguntas sobre la información brindada a Assange<sup>903</sup>.

659. La Relatoría Especial expresa su preocupación ante estas situaciones, y recuerda que cualquier medida tendiente a incautar material periodístico, que requiera relevar fuentes o citar a periodistas en calidad de testigos, tiene un efecto restrictivo sobre la libertad de expresión. Conforme el Principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

## H. Censura y retiro de acreditaciones

660. La Relatoría ha notado que en 2019 la Casa Blanca estableció requisitos más exigentes para el otorgamiento de cierto tipo de credenciales a la prensa y se han mantenido las restricciones de la cobertura periodística. La Casa Blanca revocó varias credenciales de miembros de cuerpos de prensa en Washington D.C. (credenciales conocidas como los “hard pass” que permiten el más alto nivel de acceso a la Casa Blanca) debido a que no cumplían con los nuevos requisitos establecidos para su obtención<sup>904</sup>. Varios de los corresponsales de prensa que tenían este tipo de pase por años, no pudieron renovarlo, debieron solicitar “excepciones” para acceder al mismo o aceptar pases de seis meses de duración, que permiten un acceso más limitado<sup>905</sup>. Los

<sup>899</sup> Los Angeles Times. 13 de mayo de 2019. [Raid on San Francisco reporter's home condemned as an attack on 1st Amendment](#). CNN. 27 de mayo de 2019. [San Francisco police chief says raid on journalist's home may have violated California shield law](#).

<sup>900</sup> The Society of Professional Journalists Northern California. 12 de mayo de 2019. [SPJ NORCAL condemns search of freelancer Bryan Carmody as attack on first amendment](#). CNN. 27 de mayo de 2019. [San Francisco police chief says raid on journalist's home may have violated California shield law](#).

<sup>901</sup> CNN. 27 de mayo de 2019. [San Francisco police chief says raid on journalist's home may have violated California shield law](#). Reporteros Sin Fronteras (RSF). Weekly Address, 20-26 de mayo de 2019. [San Francisco police union calls for department chiefs resignation over controversial raid on journalist's home](#).

<sup>902</sup> San Francisco Examiner. 18 de julio de 2019. [Judge quashes warrant to search SF journalist's phone records](#). ABC 7 News. 19 de julio de 2019. [Journalist Bryan Carmody has victory in court over San Francisco police in Jeff Adachi death investigation](#).

<sup>903</sup> The Guardian. 22 de abril de 2019. [Chelsea Manning to remain in jail after appeals court denies bail request](#). WUSA9. 10 de mayo de 2019. [Chelsea Manning released from jail in Virginia after being held on contempt charge](#). The Washington Post. 16 de mayo de 2019. [Chelsea Manning ordered back to jail after again refusing to testify in WikiLeaks case](#). Out. 30 de julio de 2019. [Chelsea Manning Is Still In Jail](#). AP News. 7 de agosto de 2019. [Chelsea Manning gets credit for time served in contempt case](#). Según esta última noticia, un juez decidió que Manning no podrá ser detenida más de 18 meses por desobediencia civil.

<sup>904</sup> El nuevo requisito para poder acceder al *hard pass* es que los periodistas hayan estado presentes en la Casa Blanca durante al menos 90 días en un periodo de 180 días.

<sup>905</sup> Columbia Journalism Review. 9 de mayo de 2019. [White House revokes press passes for dozens of journalists](#); Huffpost. 9 de mayo de 2019. [White House rescinds some press passes as journalists slam new attack on media](#).

corresponsales afectados interpretaron estas medidas como una forma más de limitar la libertad de prensa en contra de aquellos corresponsales de medios críticos al gobierno del presidente Trump.

661. Asimismo, el 2 de agosto fueron suspendidas las credenciales del analista de CNN, Brian Karem, debido a un altercado con el exasistente de Donald Trump, Sebastián Gorka, en el Jardín Rosa de la Casa Blanca debido a un evento sobre redes sociales convocado por el presidente y al cual asistirían sus seguidores. Sin embargo, en septiembre, un juez federal ordenó a la Casa Blanca y a la secretaria de Prensa que se devolviera las credenciales al periodista. La corte consideró que a pesar de que las credenciales fueron suspendidas temporalmente, ello inflige un daño irreparable a sus derechos con base en la Primera Enmienda<sup>906</sup>. El Departamento de Justicia apeló la decisión<sup>907</sup>.

662. Además, la campaña de Trump declaró que no otorgará credenciales a periodistas de *Bloomberg News* para manifestaciones u otros eventos de campaña con motivo de la entrada oficial en la carrera presidencial 2020 del dueño del medio, el demócrata Michael Bloomberg. Lo anterior, debido a que el editor en jefe del medio declaró que, si bien *Bloomberg News* seguirá reportando sobre la campaña 2020, “continuará con su tradición” de no “investigar” al dueño del medio ni a su familia ni a su fundación, y que extenderán la misma política a los demás competidores demócratas en las elecciones primarias. Sin embargo, *Bloomberg News* destacó que continuaría investigando a la actual administración del presidente Trump<sup>908</sup>. El sindicato que representa a los periodistas de Bloomberg condenó la decisión y solicitó que fuera rescindida<sup>909</sup>, mientras en candidato demócrata dueño de la cadena, Michael Bloomberg, señaló que los trabajadores de su organización de noticias necesitaban aceptar ciertas “restricciones y responsabilidades” al trabajar en dicha organización<sup>910</sup>.

663. Por otra parte, el 17 de septiembre de 2019, Estados Unidos interpuso una demanda civil contra Edward Snowden, un ex empleado de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) y contratista de la Agencia de Seguridad Nacional (NSA) y whistleblower, debido a la publicación de su memoria titulada Registro Permanente (Permanent Record). Lo anterior, debido a que el libro no fue presentado a las agencias para su revisión previa a la publicación. El gobierno americano señaló que lo anterior vulneró los acuerdos de confidencialidad que Snowden firmó. El Departamento de Justicia (Department of Justice) indicó que la demanda no buscaba “detener o restringir la publicación o distribución de Registro Permanente [sino que] el gobierno busca[ba] recuperar todos los ingresos obtenidos por Snowden debido a que no presentó su publicación para su revisión previa a la publicación, en violación de sus presuntas obligaciones contractuales y fiduciarias”<sup>911</sup>. Edward Snowden respondió formalmente a la demanda el 20 de noviembre de 2019<sup>912</sup>, e informó en su twitter que el gobierno americano, además, demandó a la editorial que publicó su libro, por haberlo hecho sin permitirles a las agencias en cuestión la oportunidad de revisarlo<sup>913</sup>. La Relatoría Especial tomó conocimiento de que agencias como la CIA y la Oficina del Director de Inteligencia Nacional (Office of the Director of National Intelligence) poseen un sistema de revisión previa a las publicaciones (“prepublication review system”), por medio del cual actuales y pasados empleados de las agencias, así como personal militar deben enviar cualquier escrito sobre su trabajo pasado, antes de su publicación, para revisión y aprobación de las agencias. Debido a dichas prácticas, el Instituto Knight First Amendment de la Universidad de Columbia (the Knight First Amendment Institute at Columbia University) y ACLU presentaron una demanda civil en contra de dichas agencias, alegando que la citada práctica es inconstitucional al violar la quinta enmienda y la primera enmienda constitucional por constituir censura previa<sup>914</sup>.

664. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición

<sup>906</sup> The Guardian. 17 de agosto de 2019. [Trump suspends CNN analyst's credentials in another shot at the press](#); CNN Business. 4 de septiembre de 2019. [Judge rules White House must give Playboy columnist Brian Karem his press pass back](#).

<sup>907</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). Weekly Address, 23-29 de septiembre de 2019. [Trump administration appeals decision in Brian Karem's press pass case](#). Deadline. 27 de septiembre de 2019. [White House Appeals Judge's Decision To Restore Brian Karem's Hard Pass](#).

<sup>908</sup> CNN Business. 26 de noviembre de 2019. ['Everybody's nightmare come true': Bloomberg reporters grapple with covering Bloomberg campaign](#). BBC News. 2 de diciembre de 2019. [Trump campaign denies press credentials to Bloomberg News](#). The Guardian. 2 de diciembre de 2019. [Trump campaign will deny press credentials to Bloomberg News](#).

<sup>909</sup> The Hill. 25 de noviembre de 2019. [Bloomberg union calls on company to rescind decision to not investigate 2020 presidential candidates](#). National Review. 26 de noviembre de 2019. [Bloomberg Journalists' Union demands management lift ban on investigating Dem 2020 candidates](#).

<sup>910</sup> AP News. 6 de diciembre de 2019. [Bloomberg: His News reporters need to accept restrictions](#). Fox News. 7 de diciembre de 2019. [Bloomberg dismisses complaints from his outlet's reporters on 2020 coverage: 'Your paychecks' come with 'restrictions and responsibilities'](#).

<sup>911</sup> The United States Department of Justice. 17 de septiembre de 2019. [United States Files Civil Lawsuit against Edward Snowden for Publishing a Book in Violation of CIA and NSA Non-Disclosure Agreements](#). The Guardian. 17 de septiembre de 2019. [US government files civil lawsuit against Snowden over publication of memoir](#).

<sup>912</sup> First Amendment Watch at New York University. 2 de diciembre de 2019. [Snowden Responds to DOJ Lawsuit, Argues Government Selectively Enforces Prepublication Review Rules](#).

<sup>913</sup> Cuenta Oficial de Twitter de Edward Snowden @Snowden. 18 de septiembre de 2019.

<sup>914</sup> ACLU. 2 de abril de 2019. [ACLU and Knight Institute challenge constitutionality of far-reaching government censorship system](#). First Amendment Watch at New York University. 17 de abril de 2019. [Prepublication Review: An "Unconstitutional Censorship" of Former Intelligence Officials?](#)



arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

665. Los Relatores Especiales de la CIDH, de la ONU y el representante de la OSCE han establecido en una Declaración Conjunta en 2003 que “los esquemas de acreditación a periodistas sólo son apropiados si son necesarios para proveerles de acceso privilegiado a algunos lugares y/o eventos; dichos esquemas deben ser supervisados por órganos independientes y las decisiones sobre la acreditación deben tomarse siguiendo un proceso justo y transparente, basado en criterios claros y no discriminatorios, publicados con anterioridad. La acreditación nunca debe ser objeto de suspensión solamente con base en el contenido de las informaciones de un periodista”<sup>915</sup>.

666. Además, la Corte Interamericana indicó que, “[c]on respecto a las acreditaciones o autorizaciones a los medios de prensa para la participación en eventos oficiales, que implican una posible restricción al ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, debe demostrarse que su aplicación es legal, persigue un objetivo legítimo y es necesaria y proporcional en relación con el objetivo que pretende en una sociedad democrática. Los requisitos de acreditación deben ser concretos, objetivos y razonables, y su aplicación transparente. Corresponde al Estado demostrar que ha cumplido con los anteriores requisitos al establecer restricciones al acceso a la información bajo su control”<sup>916</sup>.

667. Asimismo, en los contextos electorales, el sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones respecto de los candidatos, sus partidos y sus propuestas durante el período que precede a unas elecciones, principalmente a través de los medios de comunicación, de los candidatos, y de quienes deseen expresarse. Es necesario que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, para que los electores puedan formar su criterio para votar<sup>917</sup>.

### **I. Acceso a la información pública y restricciones en la cobertura de la prensa**

668. La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por las restricciones al acceso a la información pública derivadas de la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos (Supreme Court). En efecto, el 24 de junio de 2019, en el caso *Food Marketing Institute v. Argus Leader Media*<sup>918</sup>, la Corte Suprema decidió, por una votación de 6-3, ampliar la definición del término “confidencial”, restringiendo el acceso de los periodistas y medios de comunicación a la información en manos del gobierno, ya que los documentos considerados como confidenciales configuran una excepción bajo la Ley de Libertad de Información (Freedom of Information Act-FOIA).

669. Los medios presentaron una solicitud de acceso a la información ante el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), buscando los nombres y direcciones de todas las tiendas que participaban en el Programa Nacional de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP), así como información sobre el canje anual de cupones de alimentos SNAP de cada tienda correspondiente a los años fiscales 2005-2010. El USDA rechazó la solicitud, invocando la Exención 4 de FOIA, que protege de la divulgación de “secretos comerciales e información comercial o financiera obtenida de una persona y privilegiada o confidencial”, 5 U.S.C. 552 (b) (4). La Corte Suprema concluyó que cuando la información comercial o financiera era tratada convencionalmente y en la realidad como privada por su propietario, y se proporcionaba al gobierno bajo una garantía de privacidad, la información debía entenderse como “confidencial” según la Exención 4. Por ello, la Corte Suprema decidió que la definición de “confidencial” debía abarcar toda la información “destinada a ser secreta” y se alejó de la definición anterior, vigente desde un fallo de 1974, que incluía como documentos confidenciales a los que causarían “daños sustanciales” si se publicaban<sup>919</sup>.

670. De igual manera, la Relatoría conoció que la Corte de Circuito de la ciudad de Baltimore (Baltimore City Circuit Court) adoptó una orden el 24 de abril de este año, que negó a los periodistas las grabaciones de audio de los procedimientos ante cortes (courtroom audio recordings). La periodista independiente Justine Barron, quien realiza investigaciones sobre el departamento de la policía de la ciudad solicitó grabaciones sobre una audiencia que le fueron denegadas, a pesar de que en Maryland cualquier persona puede acceder a los audios o transcripciones. Según se le informó desde la orden citada, solo se permitiría el acceso de los audios a las partes en el proceso y/o a sus representantes legales, aunque la periodista podría acceder a dicha información dentro del recinto judicial. La orden administrativa fue anulada por la Corte de Apelaciones, ya que estableció que la

<sup>915</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 18 de diciembre de 2003. [Declaración Conjunta sobre la regulación de los medios, las restricciones a los periodistas y la investigación de corrupción.](#)

<sup>916</sup> Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 375; *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 346.

<sup>917</sup> Corte IDH. *Caso Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 90. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 15 de mayo de 2009. [Declaración Conjunta sobre medios de comunicación y elecciones.](#)

<sup>918</sup> Supreme Court of the United States. *Food Marketing Institute v. Argus Leader Media*. 588 U.S. (2019). 24 de junio de 2019.

<sup>919</sup> CNN. 24 de junio de 2019. [Supreme Court creates new limits to FOIA disclosure.](#) USA Today. 27 de junio de 2019. [The Supreme Court rewrote FOIA into the Freedom FROM Information Act.](#)

orden entraba en conflicto con una norma de Maryland que creaba una presunción de acceso público a copias de audio de las cortes<sup>920</sup>.

671. Asimismo, la Relatoría destaca su especial preocupación por el caso de la profesora, investigadora y defensora de derechos humanos de la Universidad de Washington (universidad pública), Angelina Snodgrass Godoy. Como parte del trabajo que la profesora realiza a través el Centro de Derechos Humanos de la universidad (UWCHR) en torno a las políticas migratorias en los Estados Unidos y la defensa de los derechos de los migrantes, y en el marco de una investigación académica de interés público sobre la posible violación de varios derechos de los niños migrantes, según información recibida por esta Relatoría, la académica solicitó en varias ocasiones el acceso a información contenida en registros del condado de Cowlitz, en el estado de Washington. Las solicitudes iban dirigidas a que se le brindara información precisa que le permitiera conocer el número de menores de edad detenidos en el establecimiento juvenil del condado, el tiempo de su detención, los expedientes referidos a su detención completos, entre otros documentos. La solicitud se realizó destacando que cierta información personal de los menores de edad podía ser editada, para la protección de su privacidad.

672. Si bien el condado de Cowlitz entregó la información de manera incompleta, a pesar de distintas solicitudes, el propio condado y el Centro de Servicios Juveniles presentaron una moción de sentencia declaratoria [*motion for declaratory judgment*] en la corte estatal contra Universidad de Washington, y la profesora Godoy personalmente, con el objetivo de que se declare que no tenían autoridad independiente para divulgar registros judiciales sin una clara exención legal o sin autorización expresa por escrito de la Corte Superior del condado, entre otros supuestos. ICE presentó un pedido para intervenir en el caso del condado de Cowlitz y solicitó su envío a las cortes federales. Debido a que el establecimiento juvenil es uno de los tres en el país que está autorizado a mantener a menores no acompañados por más de 72 horas, y por ende mantiene un contrato con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement-ICE), la profesora procedió a solicitar información a dicha entidad directamente, bajo el FOIA. ICE contestó que, con base en una norma federal, dicha información era confidencial, a pesar de que normativa estatal establecería lo contrario. La negativa de entregar dicha información ha impedido a la profesora continuar con su labor de investigación sobre el centro de detención juvenil que presuntamente detendría a menores de edad migrantes sin ninguna supervisión y ha traído como consecuencia la interposición de la citada demanda por ICE con la intención de que el caso sea llevado a la jurisdicción federal. La Relatoría resalta la importancia de la libertad académica la cual puede ser posible a través del ejercicio de diversos derechos, entre ellos el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, imprescindibles para informar sobre hechos de elevado interés público como los descritos<sup>921</sup>.

673. Además, en diversas partes del país se denegó el acceso a cobertura de eventos a distintos medios de prensa<sup>922</sup>. Por ejemplo, el 27 de febrero la Casa Blanca denegó el acceso a cuatro periodistas estadounidenses de prensa escrita (reporteros del Associated Press, Reuters, Bloomberg News y Los Angeles Times) a la cobertura de la cena realizada entre el presidente Donald Trump y el líder de Corea del Norte, Kim Jong-un. Los periodistas son parte del grupo de prensa de la Casa Blanca que viajaban para cubrir los eventos realizados en el marco de dicho encuentro. Solo se permitió el acceso a los fotógrafos y los equipos de camarógrafos de noticias, debido a “susceptibilidades sobre preguntas hechas en oportunidades previas”, según la entonces secretaria de prensa de la Casa Blanca, Sarah Huckabee Sanders. Según información de público conocimiento, si bien la práctica de la Casa Blanca ha sido defender los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información de periodistas que cubren los eventos del presidente durante sus viajes en el extranjero, esta administración, por el contrario, ha limitado el acceso de estos<sup>923</sup>.

674. Asimismo, la Relatoría ha tomado conocimiento de otros casos como el impedimento de acceso a audiencias sobre asilo realizadas en la frontera<sup>924</sup>; la exclusión de un reportero que fue inicialmente invitado a un tour en la frontera por el Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security)<sup>925</sup>; la prohibición a medios de comunicación de asistir a una reunión pública en Newark, New Jersey, sobre la crisis de contaminación por plomo en la ciudad, por parte del equipo de comunicaciones del alcalde <sup>926</sup>; la remoción de reporteros del Senado en Kansas quienes además fueron amenazados con retirarles las acreditaciones de

<sup>920</sup> U.S. Press Freedom Tracker. 7 de mayo de 2019. [Baltimore court denies reporters access to courtroom audio recordings](#). The Baltimore Sun. 30 de septiembre de 2019. [Recordings of court hearings must be available to all who ask, appeals court rules](#). The Daily Record. 1 de octubre de 2019. [Baltimore judge's order restricting court recording access is invalidated](#).

<sup>921</sup> CNN. Anderson Cooper Full Circle. 24 de octubre de 2019. [Human rights expert discovers secretive ICE detention centers](#). Kiro 7. 24 de octubre de 2019. [IIW professor demanding info from ICE about children held in Cowlitz County](#).

<sup>922</sup> Diversos casos de denegación de acceso a cobertura de eventos a medios de prensa han sido puestos en conocimiento de la Relatoría Especial. Véase <https://pressfreedomtracker.us/denial-access/>.

<sup>923</sup> Reuters. 27 de febrero de 2019. [White House bars four reporters from Trump-Kim dinner](#). Público. 27 de febrero de 2019. [La Casa Blanca excluye a cuatro periodistas de la cobertura de una cena entre Trump y Kim Jong-un](#). U.S. Press Freedom Tracker. 4 de marzo de 2019. [White House bars four print reporters from covering dinner between U.S., North Korea leaders](#).

<sup>924</sup> U.S. Press Freedom Tracker. 23 de septiembre de 2019. [Journalists barred from asylum hearings held in tent courts at border](#).

<sup>925</sup> U.S. Press Freedom Tracker. 23 de septiembre de 2019. [BuzzFeed says its immigration reporter was excluded from DHS border tour](#).

<sup>926</sup> NJTV News. 28 de Agosto de 2019. [In closing Newark meeting, Baraka administration crosses swords with media again](#). TAPinto. 28 de Agosto de 2019. [Baraka Administration to Allow Press Access to Lead Water Meetings](#). U.S. Press Freedom Tracker. 12 de septiembre de 2019. [Media barred from public lead water crisis meeting in New Jersey](#).

prensa, luego de que se iniciaran protestas por parte de 9 personas durante una audiencia respecto a la expansión de Medicaid<sup>927</sup>, entre otras.

675. Por otro lado, la Relatoría Especial destaca y manifiesta su preocupación debido a que los press briefings diarios que se daban en la Casa Blanca no ocurren desde el 11 de marzo de 2019, y según la Secretaria de Prensa de la Casa Blanca, no se tiene planes de reinstaurarlos prontamente. La regularidad de los press briefings se vio afectada luego de que el presidente Trump acusara a ciertos medios de prensa de cobertura injusta a su gestión<sup>928</sup>.

676. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

## J. Internet y libertad de expresión

677. El 20 de mayo de 2019, la Cámara de Representantes aprobó una propuesta legislativa que establece la importancia del derecho de acceso a internet de todos los seres humanos en el mundo para garantizar su desarrollo económico, catalizar la innovación, crear empleos, reducir la pobreza y la desigualdad de género, garantizar los derechos humanos, en particular promover el derecho a la libertad de expresión, la democracia y el buen gobierno. Dicha propuesta tiene como objetivo asegurar el uso efectivo de los recursos de asistencia exterior de los Estados Unidos para lograr expandir el acceso a internet fijo y móvil en países que se encuentran en desarrollo, con un enfoque diferencial en los grupos más vulnerables que tienen menor acceso, entre ellos las mujeres<sup>929</sup>.

678. La Relatoría ha sostenido que el principio de acceso universal al internet “se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet y a los servicios de las TIC, en todo el territorio del Estado”<sup>930</sup>. Asimismo, la Declaración conjunta del vigésimo aniversario: desafíos para la libertad de expresión en la próxima década, estableció que “el derecho al acceso y el uso de internet [debía ser entendido] como un derecho humano y una condición esencial para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión”<sup>931</sup>.

679. Por otro lado, según información de público conocimiento, el 24 de octubre de 2019 el Senado de los Estados Unidos aprobó una norma bipartidista destinada a ayudar a comprender mejor los riesgos que representarían los videos “deepfake” o aquellos modificados por la inteligencia artificial con el objetivo de cambiar el significado o realidad del video. Si bien la norma titulada “Deepfake Report Act of 2019” (S. 2065)<sup>932</sup> fue aprobada por el Senado, fue enviada a la Cámara de Representantes para su consideración. La norma establece que el Departamento de Seguridad Nacional (*Department of Homeland Security*) publique un informe anual sobre el uso de la tecnología *deepfake* que debería incluir una evaluación de cómo gobiernos extranjeros y grupos nacionales están utilizando los *deepfakes* para afectar la seguridad nacional<sup>933</sup>.

680. La discusión respecto a los videos *deepfake* se incrementó exponencialmente luego de que en un video editado de la presidenta de la Cámara de Representantes, Nancy Pelosi, se ralentizara a la demócrata de California al momento de brindar sus comentarios en un evento del Center for American Progress. El video mostraba a Pelosi como si estuviera arrastrando palabras, tartamudeando, en aparente estado de ebriedad o en

<sup>927</sup> U.S. Press Freedom Tracker. 4 de junio de 2019. [Reporters removed from Kansas Senate floor, threatened with loss of press passes.](#)

<sup>928</sup> U.S. Press Freedom Tracker. 23 de enero de 2019. [Trump stops regular press briefings, citing unfair media treatment.](#) CNN. 28 de Agosto de 2019. [The last 'daily' White House press briefing was 170 days ago.](#) Político. 23 de septiembre de 2019. [White House press secretary says daily briefings aren't coming back any time soon.](#)

<sup>929</sup> Estados Unidos. Congreso (Cámara de Representantes). [H.R. 1359-Digital Global Access Policy Act of 2019 o Digital GAP Act.](#) 20 de mayo de 2019. La propuesta fue aprobada por la Cámara de Representantes y actualmente, se encuentra pendiente su aprobación en el Senado. (“This bill directs the Department of State to advance U.S. policy to promote public and private investments in secure Internet infrastructure and increase Internet access around the world. The U.S. Agency for International Development and the Peace Corps shall also make efforts to advance such policy. The President shall report to Congress about U.S. efforts to implement the policy, including government efforts to provide technical and regulatory assistance to developing countries and close the gender gap in Internet access”)

<sup>930</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente.](#) OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 5 de marzo 2017. Pág. 13.

<sup>931</sup> [Declaración Conjunta del vigésimo aniversario: desafíos para la libertad de expresión en la próxima década.](#) 2019. Adoptada por el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).

<sup>932</sup> Estados Unidos. Congreso (Senado). [S.2065 - Deepfake Report Act of 2019.](#) 24 de octubre de 2019.

<sup>933</sup> The Hill. 25 de octubre de 2019. [Senate passes legislation to combat 'deepfake' videos.](#) The Daily Sentinel. 28 de octubre de 2019. [U.S. Senate passes 'deep fake' video bill.](#)

un estado de salud desfavorable. El video se volvió viral en las redes sociales, ya que circuló en Facebook, YouTube y Twitter y fue compartido por el propio presidente Trump y por Rudy Giuliani en Twitter. Fue visto más de 2 millones de veces en la página de Facebook de Politics WatchDog. Youtube eliminó el video de su plataforma, alegando que violaba sus políticas de contenido, pero Facebook y Twitter no<sup>934</sup>. Facebook decidió mantener el video, y declaró que solo reduciría su visibilidad en las fuentes de noticias de los usuarios (news feed) con un enlace a un sitio de verificación de hechos por terceros señalando que el video era engañoso<sup>935</sup>. Nancy Pelosi manifestó su desacuerdo con la decisión de Facebook de mantener el video a pesar de conocer que era falso y declaró lo siguiente: "[h]emos dicho todo el tiempo, pobre Facebook, que fueron explotados involuntariamente por los rusos. Creo que a sabiendas, porque ahora están poniendo algo que saben que es falso. Creo que está mal", dijo. "Puedo soportarlo... Pero [Facebook está] mintiendo al público". Pelosi agregó: "Creo que han demostrado, al no eliminar algo que saben que es falso, que fueron ingenuos a disposición de Rusia en nuestras elecciones"<sup>936</sup>.

681. El video de Nancy Pelosi generó críticas duras sobre el papel de las redes sociales sobre los "fake news" y reavivó las preocupaciones sobre el rol de las plataformas en el control del contenido falso y las implicaciones en contextos electorales<sup>937</sup>. Sin embargo, conforme a la información con la que cuenta la Relatoría, en la actualidad solo se estaría discutiendo la adopción de la norma citada en párrafos precedentes. Asimismo, según información con la que cuenta esta oficina, bajo la Sección 230 de la Ley de Decencia de Comunicaciones (Communications Decency Act- Title V of the Telecommunications Act of 1996) los intermediarios gozarían de inmunidad en la responsabilidad por la publicación de información proporcionada por otros y en la actualidad no existe normativa que obligue a las plataformas de redes sociales a eliminar contenido de ningún tipo<sup>938</sup>.

682. Los Relatores Especiales de la CIDH, de la ONU, de la CADHP y el representante de la OSCE han establecido en una Declaración Conjunta en 2011, Declaración Conjunta sobre libertad de expresión e internet, que "[n]inguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos de Internet como acceso, búsquedas o conservación de información en la memoria caché deberá ser responsable por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo ("principio de mera transmisión")"<sup>939</sup>.

683. En cuanto a la responsabilidad de los intermediarios, los relatores especiales han señalado que "los Estados no deben someter a los intermediarios de Internet a órdenes obligatorias para retirar o limitar de otra manera el contenido, excepto cuando el contenido se limite legalmente con arreglo a los estándares descritos anteriormente. Los Estados deben abstenerse de presionar, castigar o premiar a los intermediarios con el objetivo de limitar contenidos legales"<sup>940</sup>. [...] "Como mínimo, no se debería exigir a los intermediarios que controlen el contenido generado por usuarios y no deberían estar sujetos a normas extrajudiciales sobre cancelación de contenidos que no ofrezcan suficiente protección para la libertad de expresión (como sucede con muchas de las normas sobre "notificación y retirada" que se aplican actualmente)"<sup>941</sup>.

<sup>934</sup> The New York Times. 24 de mayo de 2019. [Distorted Videos of Nancy Pelosi Spread on Facebook and Twitter, Helped by Trump](#). PolitiFact. 24 de mayo de 2019. [Viral video of Nancy Pelosi slowed down her speech](#). Fox 11 News. 28 de mayo de 2019. [Pelosi video controversy raises concerns about social media and 2020 campaign](#).

<sup>935</sup> The Guardian. 24 de mayo de 2019. [Facebook refuses to delete fake Pelosi video spread by Trump supporters](#). Huffpost. 24 de mayo de 2019. [Facebook Refuses to Delete Fake Nancy Pelosi Video That Makes Her Seem Drunk](#).

<sup>936</sup> KQED News. 29 de mayo de 2019. [Nancy Pelosi: Doctored Videos Show Facebook 'Willing Enablers' of Russians in 2016](#). NBC News. 29 de mayo de 2019. [Pelosi slams Facebook for refusing to take down doctored videos](#). AP News. 29 de mayo de 2019. [Pelosi slams Facebook for not removing altered video](#). Fox 11 News. 28 de mayo de 2019. [Pelosi video controversy raises concerns about social media and 2020 campaign](#).

<sup>937</sup> Roll Call. 28 de mayo de 2019. [Altered Pelosi videos puts social media in congressional crosshairs](#).

<sup>938</sup> "No provider or user of an interactive computer service shall be treated as the publisher or speaker of any information provided by another information content provider" (47 U.S.C. § 230). Fox 11 News. 28 de mayo de 2019. [Pelosi video controversy raises concerns about social media and 2020 campaign](#).

<sup>939</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de junio de 2011. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión e internet](#).

<sup>940</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de mayo de 2016. [Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y el combate al extremismo violento](#).

<sup>941</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de junio de 2011. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión e internet](#).

## 17. GRANADA

684. Durante el 2019 en Granada se han reportado casos de hostigamiento y restricciones a la cobertura de denuncias realizadas por comunicadores. Un ejemplo de ello es el hostigamiento por parte de autoridades del gobierno a periodistas, al momento de realizar preguntas en conferencias de prensa, incluyendo ataques físicos y amenazas.

### A. Responsabilidades ulteriores

685. Según lo informado, el 4 de mayo la Ministra de Asuntos Legales, Kindra Maturine-Stewart, publicó un comunicado en su página de Facebook personal mediante el cual informó que iniciaría acciones legales contra la estación de radio Vibes FM y su dueño, Kimberlain Mills, debido a declaraciones hechas en el programa “Hard Talk Unfiltered” el 2 de mayo<sup>942</sup>.

686. Kimberlain Mills habría afirmado que el gobierno de Granada depositó EC\$100 mil (aproximadamente US\$ 37 mil) en la cuenta bancaria personal de Maturine-Stewart, en relación con ciertos proyectos en las islas Carriacoa y Pequeña Martinica. La ministra ha manifestado que “estas declaraciones difamatorias fueron sin duda impulsadas por el rencor y la malicia” [these defamatory statements were no doubt actuated by spite and malice] y que, por ello, ha solicitado a sus abogados que inicien acciones legales contra Kimberlain Mills y la radio.

687. Ya en 2018, la Corte Suprema [High Court] había ordenado a esta estación de radio y a su dueño que se disculparan públicamente por sus dichos y que pagaran a Maturine-Stewart EC\$20 mil (aproximadamente US\$ 7 mil), como compensación por los daños producidos por una declaración similar<sup>943</sup>.

688. Esta Oficina recuerda que el décimo principio de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

689. Además, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

690. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>944</sup>.

691. Asimismo, la Relatoría Especial ha recomendado en la Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales que los Estados “no deberían establecer nuevos tipos penales para sancionar la difusión de desinformación o de noticias falsas”, indicando que la introducción de tipos penales “podría retrotraer a la región a una lógica de criminalizar expresiones sobre funcionarios o personas involucradas en asuntos de interés público y establecer una herramienta con un fuerte efecto inhibitorio de la difusión de ideas, críticas e información por miedo a sufrir un proceso penal, lo que sería particularmente restrictivo en el contexto de la contienda electoral”. Ante ello, esta Oficina ha sugerido respuestas “de naturaleza no regulatoria” para enfrentar al fenómeno de la desinformación, buscando “potenciar las capacidades de los ciudadanos de distinguir la información falsa de la verdadera”. En este sentido, ha indicado que “las acciones estatales deben estar encaminados a concientizar a los ciudadanos sobre la existencia del fenómeno, despertar en ellos un espíritu crítico a la hora de consumir y replicar esa información y desarrollar recursos necesarios para verificar información de origen dudoso”<sup>945</sup>.

<sup>942</sup> Cuenta de facebook de KindraMaturine-Stewart. Disponible para consulta en:

<https://www.facebook.com/kindramaturinestewart/>

<sup>943</sup> Antigua News Room. 6 de mayo de 2019. *Grenada – Government minister to lawsuit against radio station and owner*; Now Grenada. 6 de mayo de 2019. *Government minister filing defamatory action against radio station and its owner*.

<sup>944</sup> Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

<sup>945</sup> CIDH. *Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales*. 17 de octubre de 2019.

## B. Libertad de expresión en contextos electorales

692. El 6 de febrero se presentó ante el Consejo Permanente de la OEA el informe final sobre las elecciones generales llevadas a cabo en Granada el 13 de marzo de 2018, en el que se recomendó la “elaboración de legislación y regulaciones para controlar el financiamiento de campañas”. Además, se sugirió la modificación de la Ley de Representación del Pueblo [Representation of the People Act] o la elaboración de un reglamento, para “establecer claramente las normas, los procedimientos y los criterios que deben seguirse para definir los límites de los distritos electorales y las divisiones de votación”<sup>946</sup>.

693. Por otro lado, Franka Bernardine, líder del partido Congreso Nacional Democrático [National Democratic Congress] (NDC, por sus siglas en inglés) emitió comentarios respecto de dichas elecciones generales, en los cuales acusó al Nuevo Partido Nacional [New National Party] (NNP, por sus siglas en inglés) de haber recibido ayuda de parte de Cambridge Analytica para ganar las elecciones<sup>947</sup>.

694. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas”<sup>948</sup>.

## C. Censura y Restricción de la cobertura periodística

695. La Relatoría Especial ha recibido información sobre diversos incidentes de hostigamiento y restricción de la cobertura periodística en Granada. Según la información recibida, durante la conferencia de prensa posterior a la reunión de gabinete del 20 de agosto, la periodista Calistra Farrier consultó al Primer Ministro Keith Mitchell sobre su estado civil y el mismo se negó a responder la pregunta, advirtiendo a la periodista que no se entrometiera en sus asuntos personales<sup>949</sup>. Ante esta situación, la Secretaria de Prensa Philomena Robertson declaró sobre este hecho que los periodistas deberían comportarse en forma profesional y respetuosa en su lugar de trabajo. Ello fue considerado por la Asociación de Trabajadores de los Medios de Comunicación de Granada [Media Workers' Association of Grenada] (MWAG, por sus siglas en inglés) como “un ataque a la libertad de prensa y a la reputación de los trabajadores de medios” [an attack on press freedom and the reputation of media workers in Grenada]<sup>950</sup>.

696. Asimismo, el 11 de septiembre, Calistra Farrier publicó en su Facebook personal una denuncia sobre hechos ocurridos el 10 de septiembre en la sala de conferencias luego de la reunión de gabinete. Según el relato de la periodista, ella habría formulado una pregunta a Clarice Modeste-Curwen, miembro del parlamento por el distrito de St. Mark, respecto de un incidente ocurrido en dicho distrito, y el Senador Winston Garraway habría ordenado que no se respondiera la pregunta. Al finalizar la conferencia de prensa, Farrier se habría acercado a la parlamentaria intentando obtener un comentario, pero Garraway se lo habría impedido. La periodista manifestó que fue empujada y que cayó al suelo. Asimismo, informó que fue amenazada para que no difundiera lo ocurrido<sup>951</sup>. Sobre el particular, el Senador del Gobierno [Government Senator] Simon Stiell negó, mediante un comunicado, que hubiera habido un “altercado físico” entre la periodista Farrier y el Ministro de Estado [Minister of State] Garraway, y declaró que el gobierno se encuentra comprometido con la libertad de prensa<sup>952</sup>.

697. A raíz de estos hechos, el partido político Congreso Nacional Democrático [National Democratic Congress] acusó el 2 de septiembre, mediante una publicación en el diario “Now Grenada”, al partido político Nuevo Partido Nacional [New National Party] de controlar, manipular e intimidar a los medios de comunicación<sup>953</sup>.

<sup>946</sup>OEA.Misión Electoral.Final Report of the Electoral Experts Mission of The Organization Of American States In Grenada. 13 de marzo de 2018. Disponible para su consulta en

<http://www.oas.org/eomdatabase/GetFileA.aspx?id=403-1155-5-0>

<sup>947</sup>The New York CaribNews. 7 de noviembre de 2019. [British firm affected election outcome says Grenada opposition leader](#); Now Grenada. 4 de noviembre de 2019. [New NDC leader blames Cambridge Analytica for party defeat](#); Nation News. 5 de noviembre de 2019. [British firm affected election outcome says Grenada opposition leader](#).

<sup>948</sup>CIDH. Informe Anual 2005. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI \(Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna\)](#). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

<sup>949</sup>GrenadaBroadcast. [Attorney Hood tells PM Mitchell to answer the question](#); Now Grenada. 28 de Agosto de 2019. [Former MWAG presidents concerned about Press Secretary's statement](#).

<sup>950</sup>Now Grenada. 30 de Agosto de 2019. [MWAG responds to Press Secretary's statement](#); The Caribbean Post. 30 de Agosto de 2019. [MWAG responds to Press Secretary's statement](#); Trinidad Daily Express. 10 de septiembre de 2019. [The search for clarity – a reporter's duty](#).

<sup>951</sup>Cuenta de Facebook de Calistra Farrier. Disponible para consulta en: <https://www.facebook.com/calistra.farrier>; Now Grenada. 19 de septiembre de 2019. [Open letter to Hon. Clarice Modeste-Curwen](#); Now Grenada. 18 de septiembre de 2019. [Government says “no physical altercation” between journalist and junior minister](#).

<sup>952</sup>Spiceislander. 22 de septiembre de 2019. [Statement by Government Senator Simon Stiell](#); The Caribbean Post. 19 de septiembre de 2019. [Government says “no physical altercation” between journalist and junior minister](#); Now Grenada. 18 de septiembre de 2019. [Government says “no physical altercation” between journalist and junior minister](#).

<sup>953</sup>Now Grenada. 22 de septiembre de 2019. [NDC Heartbeat: Mitchell's attack on the Free Press](#).

698. La Relatoría Especial recuerda que “las construcciones sociales de género y la discriminación histórica hacia las mujeres determinan que los patrones de violencia que persisten en la región contra la prensa tengan particularidades y/o un impacto diferenciado en las periodistas y las trabajadoras de medios de comunicación”<sup>954</sup>. El Relator Especial de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección de la Libertad de Opinión y Expresión declaró en su informe sobre la protección de periodistas y medios de comunicación que, “al considerar medidas para hacer frente a la violencia contra los periodistas hay que tener en cuenta las cuestiones de género”<sup>955</sup>. Esta oficina reitera que los Estados tienen la obligación reforzada de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres periodistas<sup>956</sup>.

699. Asimismo, la Relatoría Especial señala que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento.”<sup>957</sup>

---

<sup>954</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión: Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18. 31 de octubre de 2019. Párr. 29.

<sup>955</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 52. Disponible en: [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=85](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85)

<sup>956</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF. 12/13. 31 de diciembre de 2013.

<sup>957</sup> Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

## 18. GUATEMALA

700. Los medios de comunicación y periodistas se enfrentaron a un escenario hostil durante 2019, caracterizado por la persistencia de campañas de estigmatización contra la prensa por parte de altas autoridades, en especial contra las y los periodistas que investigan casos de corrupción y abusos de poder por parte de seguidores de sectores que se oponían a la permanencia de la CICIG en el país. Este panorama se profundizó durante el contexto electoral y desató distintos tipos de ataques contra la prensa y candidatos políticos que se articularon a través de las redes sociales, hackeo de cuentas, difamación, discursos de incitación al odio, así como discriminatorios o sexistas. La CIDH también observó con preocupación el estado de excepción impulsado por el gobierno y la restricción al derecho de manifestación y la protesta, contexto dentro del cual se registraron incidentes contra la prensa.

701. Por otro lado, preocupa a la CIDH y su Relatoría Especial la falta de avances en relación con la puesta en marcha de mecanismos de protección para la protección de los comunicadores y medios de comunicación, así como como el debilitamiento institucional del Archivo Histórico de la Policía.

### A. Procuración de la justicia

702. La CIDH y Relatoría Especial observan que en Guatemala persisten elevados índices de impunidad respecto a los crímenes contra periodistas en ejercicio de la labor profesional, lo que genera un fuerte efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión, y las consecuencias para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves<sup>958</sup>. Más de 15 periodistas fueron asesinados entre los años 2015 y 2018 por motivos presuntamente vinculados con la labor periodística, de los cuales se observan pocos avances en las investigaciones y en la identificación de los responsables<sup>959</sup>.

703. Dentro del margen de lo señalado, la CIDH identifica avances en relación con el asesinato de los periodistas Danilo López y Federico Salazar ocurrido en 2015, quienes se desempeñaban como corresponsales de *Prensa Libre* y de *Radio Nuevo Mundo* en Mazatenango, departamento de Suchitepéquez. Según la información puesta a conocimiento, el sindicado como autor intelectual del crimen, el diputado Julio Antonio Juárez Ramírez, tras la acusación por parte del Ministerio Público y cierre de la etapa intermedia, fue enviado a juicio el 4 de junio<sup>960</sup>. No obstante, el 17 de septiembre trascendió en los medios que los jueces que integran el Tribunal de Mayor Riesgo “A” se excusaron de conocer el juicio debido a que habrían preopinado sobre el caso. Al cierre del presente informe, estaría pendiente la confirmación de esta excusación y la decisión sobre la conformación del tribunal<sup>961</sup>.

704. Según la información disponible, de acuerdo con las investigaciones del Ministerio Público, el diputado habría contratado a los sicarios con el fin de asesinar a Danilo López, a raíz de un artículo publicado sobre los problemas de aquel con la administración tributaria, lo que habría encendido la motivación del crimen para evitar que la imagen del político quede dañada ante el Congreso<sup>962</sup>. El juzgado igualmente analizó otros elementos de indicio, como la motivación por opiniones políticas encontradas entre el diputado y el periodista<sup>963</sup>. El 22 de julio, inició la apertura para la presentación de elementos probatorios<sup>964</sup>.

705. En mayo, Marco Tulio Cano Reyna, quien estuvo implicado como el contacto para la contratación de los sicarios, declaró en una audiencia “bajo reserva parcial”<sup>965</sup>. De acuerdo con la información disponible, el 29 de mayo el Juzgado de Mayor Riesgo “B” decretó el sobreseimiento a su favor por el hecho punible de homicidio<sup>966</sup>.

<sup>958</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF. 12/13. 31 de diciembre de 2013. Párr. 287.

<sup>959</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio)OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017; CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017; CIDH. [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo 2019.

<sup>960</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). [Informe de Cierre. El Legado de justicia en Guatemala](#). 2019; el Periódico. 28 de mayo de 2019. [Sindicado por asesinato de dos periodistas mazatecos declara en audiencia bajo reserva parcial](#); Prensa Libre. 4 de junio de 2019. [Exdiputado Julio Juárez es enviado a juicio por asesinato de periodista de Mazatenango](#); Guatevisión. 4 de junio de 2019. [Exdiputado Julio Juárez enfrentará juicio por muerte del periodista Danilo López](#); La Hora. 4 de junio de 2019. [Exdiputado Julio Juárez es enviado a juicio por crimen contra periodistas](#).

<sup>961</sup> Prensa Libre. 17 de septiembre de 2019. [Tribunal de Mayor Riesgo pide no conocer el juicio contra exdiputado Julio Juárez](#).

<sup>962</sup> el Periódico. 4 de junio de 2019. [Suspendido diputado Julio Juárez va a juicio por la muerte de un periodista de Suchitepéquez](#); Soy505. 4 de junio de 2019. [Diputado enfrentará juicio por asesinato de periodistas](#).

<sup>963</sup> Prensa Libre. 5 de junio de 2019. [Los argumentos por los cuales se envió a juicio al exdiputado Julio Juárez por el crimen del periodista Danilo López](#); Soy505. 4 de junio de 2019. [Diputado enfrentará juicio por asesinato de periodistas](#).

<sup>964</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). [Informe de Cierre. El Legado de justicia en Guatemala](#). 2019.

<sup>965</sup> El Periódico. 28 de mayo de 2019. [Sindicado por asesinato de dos periodistas mazatecos declara en audiencia bajo reserva parcial](#).

<sup>966</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). [Informe de Cierre. El Legado de justicia en Guatemala](#). 2019.



Igualmente, estaría pendiente una audiencia de determinación de medidas de beneficio por acuerdo de colaboración en el esclarecimiento del crimen de los periodistas<sup>967</sup>.

706. Con respecto al asesinato del periodista Álvaro Alfredo Aceituno López, perpetrado el 26 de junio de 2016<sup>968</sup>, la CIDH recibió información de la detención de Gilmar Alfonso Gramajo Arteaga, quien estaría señalado como supuesto autor material del asesinato del comunicador<sup>969</sup>.

707. Con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la CIDH y su Relatoría Especial reiteran al Estado guatemalteco en relación a la violencia y los ataques a periodistas y medios de comunicación, la importancia de cumplir con las tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión, a saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia. Estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones<sup>970</sup>.

## B. Asesinatos

708. De acuerdo con la información de público conocimiento, Luis Vladimir Gutiérrez López, editor de la Revista *Sin Censura* de San Benito de Mazatenango, Suchitepéquez, fue asesinado en esa localidad, presuntamente por sicarios, el 21 de junio de 2019. No obstante, aún está pendiente determinar la posible vinculación del crimen con la labor periodística. Según lo publicado, el Ministerio Público inició la investigación de rigor<sup>971</sup>.

709. La CIDH ha reiterado que el asesinato de periodistas constituye la forma más extrema de censura y los Estados tienen la obligación positiva de identificar y sancionar a los autores de estos crímenes. Para la Comisión Interamericana es fundamental que el Estado guatemalteco investigue de forma completa, efectiva e imparcial los asesinatos de periodistas y esclarezca sus móviles y determine judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación. La omisión de líneas lógicas de investigación o la falta de diligencia en la recolección de pruebas en este sentido pueden tener graves repercusiones en el desarrollo de los procesos en etapas de acusación o de juicio<sup>972</sup>. No haber agotado en forma completa las líneas lógicas de investigación incide, sobre todo, en que no se pueda identificar a los autores intelectuales<sup>973</sup>.

## C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

710. La Relatoría Especial recibió una serie de testimonios de periodistas que habrían sido víctimas de ataques y hostigamientos por razones vinculadas a sus posiciones editoriales y amenazas por las labores que ejercen. Igualmente, es de particular preocupación que aquellos periodistas que investigan presuntos hechos de corrupción dan cobertura a las labores de la CICIG son considerados como “enemigos de la patria” o “guerrilleros”<sup>974</sup>, lo cual expone los a un elevado riesgo para el ejercicio de sus labores.

711. Asimismo, la Relatoría Especial tomó conocimiento de varias informaciones que describen distintos episodios de agresiones y amenazas<sup>975</sup> contra periodistas por motivos vinculados con las labores que desempeñan, lo cual despierta serias preocupaciones a esta Oficina por la falta de medidas adecuadas para la prevención y protección de los comunicadores y medios de comunicación. Estas agresiones tuvieron su foco en

<sup>967</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). [Informe de Cierre. El Legado de justicia en Guatemala](#). 2019.

<sup>968</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de julio de 2016. [Comunicado de Prensa No. R91/16. La Relatoría Especial manifiesta preocupación por asesinatos de periodistas y comunicadores en Guatemala](#).

<sup>969</sup> TN23. 11 de septiembre de 2019. [Capturan a supuesto asesino de periodistas](#).

<sup>970</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra Periodistas y Trabajadores de Medios: Estándares Interamericanos y Prácticas Nacionales sobre Prevención, Protección y Procuración de la Justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013, párr. 31.

<sup>971</sup> La hora. 22 de junio de 2019. [MP investiga muerte de periodista en Suchitepéquez](#); Huehue Noticias. 22 de junio de 2019. [Asesinan a periodista en Mazatenango](#); "#Suchitepequez • Sicarios matan a balazos a Luis Vladimir Gutiérrez López de 32 años, editor de Revista "Sin Censura". La víctima viajaba en su motocicleta con el periodista Luis de León. Le hecho ocurrió en el cantón San Benito, Mazatenango. @FIP\_AL @FEPALC @APG\_1947". Cuenta de Twitter de Periodistas Unidos. @FIPGUATEMALA01. [21 de junio de 2019](#).

<sup>972</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35, 8 de marzo de 2008, párr. 116.

<sup>973</sup> *Ibidem*, párr. 125-126; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005, párrs. 65-66.

<sup>974</sup> Información compartida por periodistas en Guatemala a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 20 de mayo de 2019. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>975</sup> Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 1 de febrero de 2019. [AGP condena amenazas de muerte y agresión contra periodistas](#). Disponible para consulta en: [https://twitock.com/APG\\_1947/tweet/1097940870203088896](https://twitock.com/APG_1947/tweet/1097940870203088896)

distintas localidades, como La Antigua Guatemala, y en los departamentos de Sacatepéquez<sup>976</sup>, Chimaltenango<sup>977</sup>, Santa Rosa<sup>978</sup>, entre otros<sup>979</sup>.

712. Es de particular preocupación para esta Oficina la información sobre la agresión, despojo y daño a las herramientas de trabajo por parte de agentes de seguridad del Estado a periodistas que se hicieron presentes para dar cobertura de un incendio que estaba ocurriendo en La Antigua Guatemala en los primeros días de enero<sup>980</sup>. La Relatoría Especial recuerda que el Estado “no debe prohibir ni criminalizar las transmisiones en directo de los hechos y debe abstenerse de imponer medidas que regulen o limiten la libre circulación de información a través de Internet y demás plataformas de comunicación”<sup>981</sup>.

713. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH, establece que: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

#### D. Protesta social

714. La Relatoría Especial observó el desarrollo de numerosas protestas sociales en distintas regiones de Guatemala durante el año en curso en reclamo por medidas adoptadas por el Gobierno sobre el término del mandato de la CICIG<sup>982</sup>, así como protestas en el marco del contexto electoral<sup>983</sup>. También se registraron protestas por el acuerdo adoptado con el Gobierno de Estados Unidos sobre el asilo migratorio<sup>984</sup>. Asimismo, la

<sup>976</sup> La Asociación de Periodistas de Guatemala emitió un comunicado el 18 de marzo condenando el intento de atentado con el periodista Alex Cruz, periodista de *el Periódico*, ocurrido el 16 de marzo en horas de la noche y en el cual habría resultado herido el hijo del comunicador. La editorial *el Periódico* igualmente repudió este ataque y exigió a las autoridades el esclarecimiento de los hechos. *el Periódico*. 19 de marzo de 2019. [Agresión contra periodista de el Periódico](#); *el Periódico*. 18 de marzo de 2019. [Comunicado: APG condena amenaza contra periodista de el Periódico y robo a director de C4](#).

<sup>977</sup> La Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) emitió un comunicado el 27 de marzo repudiando un ataque sufrido por el periodista Julio Bala, corresponsal de *el Periódico* en Chimaltenango, que habría ocurrido el 26 de marzo donde el comunicador resultó con diversos golpes y su equipo de trabajo habría sido destruido cuando cubría una manifestación. *el Periódico*. 27 de marzo de 2019. [Entidad gremial exige cese de agresiones, acoso y amenazas contra periodistas](#); *deguate.com*. 26 de marzo de 2019. [Comerciantes agreden a periodista de Nuestro Diario en Tecpán y quiebran su cámara](#); Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 8 de mayo de 2019. [APG condena ataque en contra de periodista Santiago Boton](#). Disponible en: [https://twitter.com/APG\\_1947/tweet/1125856468425760768](https://twitter.com/APG_1947/tweet/1125856468425760768)

<sup>978</sup> República de Guatemala. Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH). 3 de septiembre de 2019. [Verifican acciones del PNC y MP por agresión de dos periodistas israelíes](#); *elEscauintleco*. 3 de septiembre de 2019. [Periodistas De Origen Israelí De National Geographic Agredidos Y Retenidos En Santa Rosa](#).

<sup>979</sup> De acuerdo con la información del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas remitida a la Relatoría Especial, entre el 11 de enero al 31 de octubre de 2018 se registraron al menos 18 episodios con distintas vulneraciones al derecho a la libertad de expresión que ocurrieron en los departamentos de Guatemala, Chimaltenango, Huehuetenango, Izabal, Quiché, Sololá, Suichitepequez. Los y las trabajadores de prensa afectados fueron: José Ruben Zamora, director del diario *El Periódico*, habría sido víctima de intimidaciones; Annabella Giraca, Antonio Mosquera Aguilar, Karin Slowing Umaña, Luis Eduardo Barrueto Wittig, Manolo Estuardo Vela Castañeda, Marcela Geredallescas, Marcelo Colussi, Dina Fernandez y otros, habrían sido víctimas de difamación a través de un blog publicado de manera anónima; Martín Rodríguez Pellecer, Idivina Stalinova Hernández Batres, Byron Garoz, Marcia Mejía, Carmen Lucía Alvarado, Julio Serrano Benítez, habrían sido víctimas de difamación online; Hedy Quino, reportera de *La Hora*, habría sido víctima de amenazas de autoridades del Legislativo; Julio Bala, habría sido agredido en una cobertura de una protesta social; Julio García, habría recibido distintas amenazas durante una cobertura de un acto de autoridades municipales; Santiago Boton, corresponsal de *Telesur*, habría sido víctima de robo de equipos de trabajo, y en otro episodio habría recibido agresiones durante una cobertura de una protesta social; Marvin del Cid, de la asociación Artículo 35, habría sido víctima de robo de equipos de trabajo; Blaz Arias, periodista del *Estor*, habría recibido amenazas y además le habrían robado materiales y equipos de trabajo; Elena Chiquibal, del Consorcio de Mujeres de la Cuenca del Lago de Atitlán, habría sido víctima de actos de vigilancia; Francisca Solano, de *Nómada*, habría recibido intimidaciones de acciones judiciales del entonces candidato Giammattei por la publicación de un artículo; Abel Reina, habría recibido distintas amenazas; Francisco Simón Francisco, de *Prensa Comunitaria*, habría recibido agresiones e intimidaciones por desconocidos; Baudilio Choc Mac, de *Prensa Comunitaria*, habría recibido intimidaciones de parte de militares durante unas tomas fotográficas de un operativo; Mynor Mérida, habría recibido amenazas de un Comisario de la Policía Nacional Civil; Carlos Choc, de *Prensa Comunitaria*, sería objeto de un proceso penal en represalia a labores de cobertura desempeñadas en 2017. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ataques de Periodistas 2019. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Otros casos documentados en: *Publinews*. 19 de octubre de 2019. [APG pide al MP investigar agresiones a comunicadores en San Marcos](#); *Crónica*. 23 de octubre de 2019. [APG rechaza intimidaciones en contra de periodistas en Huehuetenango](#); *el Periódico*. 24 de octubre de 2019. [Miembros del Sindicato de Trabajadores por la Educación agreden a periodistas en San Marcos](#); Asociación de Periodistas de Guatemala. 22 de octubre de 2019. [Atentados contra periodistas en Huehuetenango](#). Disponible para consulta en: [https://twitter.com/APG\\_1947/tweet/1186778992168361984](https://twitter.com/APG_1947/tweet/1186778992168361984)

<sup>980</sup> Canal Antigua. 2 de enero de 2019. [Esto sucedió con el periodista capturado durante incendio en Antigua Guatemala](#); *el Periódico*. 3 de enero de 2019. [Inicia el año con agresión a periodistas](#); *elEscauintleco*. 3 de enero de 2019. [Jorge Arriola, Lejos De Reducir Desastres, Ha Incendiado Un Problema Entre Periodistas Y Policías En Antigua](#).

<sup>981</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>982</sup> *el Periódico*. 12 de enero de 2019. [Decisiones de Morales generan manifestaciones](#); *el Periódico*. 15 de enero de 2019. [Manifestaciones rechazan decisiones contra la CICIG](#); CNN en español. 12 de enero de 2019. [Guatemala: protestas masivas ante la crisis de inconstitucionalidad del país](#); *TelesurTv*. 14 de enero de 2019. [Protestan en Guatemala contra presidente Jimmy Morales](#).

<sup>983</sup> *telesurTv*. 8 de agosto de 2019. [Claves de la situación política y económica de Guatemala de cara a las elecciones](#); Resumen Latinoamericano. 16 de junio de 2019. Guatemala. [Protestas por posible fraude en elecciones generales](#); *El Universo/AP*. 6 de agosto de 2019. [Campesinos se toman las calles de Guatemala para protestar contra el gobierno](#).

<sup>984</sup> *El Salvador/EFE*. 30 de julio de 2019. [Protestas en Guatemala por pacto de asilo con Estados Unidos](#); *telesurTv*. 6 de agosto de 2019. [Protestas en Guatemala por pacto migratorio y fraude electoral](#).

CIDH manifestó su preocupación por el uso excesivo de la fuerza en una celebración posterior a la marcha del Orgullo LGBTI en Guatemala el 21 de julio<sup>985</sup>.

715. A comienzo del año, Guatemala siguió viviendo un clima de tensión a raíz de las numerosas protestas en distintos puntos del país a favor y en contra de la decisión del Presidente Jimmy Morales de dar por terminado el mandato de la CICIG y la decisión de la Corte Constitucional de suspender medidas del Gobierno en ese ámbito. Frente a este contexto, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, llamó al Gobierno a garantizar los derechos a libre manifestación y libertad de expresión<sup>986</sup>.

716. Por otro lado, dentro del contexto del estado de excepción decretado por el Gobierno en septiembre en regiones del noroeste de Guatemala, la CIDH observa que los derechos a la reunión y manifestación fueron restringidos por un periodo de 30 días<sup>987</sup>. La Relatoría Especial recibió información de que soldados del ejército de Guatemala habrían agredido a dos periodistas de El Estor, en Izabal. Sobre el particular, la Procuraduría de Derechos Humanos habría solicitado “al Ejército de Guatemala instruir a soldados para que sus protocolos de actuación se desarrollen en el marco del respeto a los derechos humanos y al ejercicio de la labor periodística”<sup>988</sup>. Igualmente, la Relatoría manifiesta su preocupación por el allanamiento efectuado a la radio comunitaria Xyaab’ Tzuultaq’a por el Ministerio Público, policías y militares, de El Estor, Izabal, donde sigue vigente el Estado de Sitio, y decomisaron su equipo<sup>989</sup>. Asimismo, en octubre el Presidente Jimmy Morales presentó una moción al Congreso para ampliar por 30 días el estado de sitio que finalmente fue ratificada para 22 municipios el 10 de octubre<sup>990</sup>.

717. La CIDH insta al Estado a garantizar y proteger el derecho a la libertad de expresión y a las protestas pacíficas, para todas las personas que habitan en el país, así como facilitar que estos derechos se ejerzan de acuerdo con los principios de una sociedad democrática.

718. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>991</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>992</sup>.

719. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>993</sup>.

## E. Mecanismos de protección

720. La CIDH y su Relatoría Especial observan como una de sus principales preocupaciones la falta de avance en la concreción de un mecanismo de protección para la prevención y protección de los comunicadores y medios de comunicación, a través de la articulación de mecanismos que permitan un entorno seguro para el periodismo. La Relatoría Especial también ha dado seguimiento con especial preocupación a la falta de apoyo a la Unidad Fiscal de Delitos contra periodistas del Ministerio Público que tiene a su cargo la investigación de varios asesinatos de periodistas<sup>994</sup>.

<sup>985</sup>CIDH. 7 de agosto de 2019. [Comunicado de Prensa No. 196/19. CIDH expresa preocupación por excesivo uso de la fuerza policial contra personas LGBTI en Guatemala.](#)

<sup>986</sup>Noticias ONU. 14 de enero de 2019. [Bachelet exhorta al Gobierno de Guatemala a garantizar las libertades democráticas.](#)

<sup>987</sup>TelesurTv. 5 de septiembre de 2019. [Guatemala decreta estado de sitio por asesinato de militares;](#) Prensa Libre. 4 de septiembre de 2019. [Qué significa estado de Sitio en Guatemala.](#)

<sup>988</sup>Publinews. 11 de septiembre de 2019. [Periodistas denuncian agresiones de soldados durante estado de Sitio.](#)

<sup>989</sup>El Periódico. 30 de septiembre de 2019. [Relator de la CIDH condena allanamiento a radio comunitaria Izabal.](#)

<sup>990</sup>El Periódico. 8 de octubre de 2019. [Gobierno insiste en instaurar Estado de Sitio en 20 municipios del país;](#) Sonora/EFE. 10 de octubre de 2019. [El Congreso de Guatemala ratifica el estado de sitio al nororiente del país.](#)

<sup>991</sup>CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos.](#) OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. December 31, 2009, párr. 197.

<sup>992</sup>CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas.](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>993</sup>Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.](#)

<sup>994</sup>Asociación de Periodistas de Guatemala. 13 de julio de 2019. [Retrosceso en el Ministerio Público, MP, en las investigaciones de delitos contra periodistas.](#) Disponible para consulta en: [https://twitter.com/APG\\_1947/tweet/1154774871001436160](https://twitter.com/APG_1947/tweet/1154774871001436160); Asociación de Periodistas de Guatemala. 18 de septiembre de 2019. [La Asociación de Periodistas de Guatemala APG y su Comisión de Libertad de Prensa ante los inusitados](#)

721. La CIDH y su Relatoría Especial han definido algunos de los requisitos para que los mecanismos de protección sean efectivos. Por ejemplo, hacer hincapié en: 1) la importancia de garantizar los recursos financieros y de personal necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y el funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo<sup>995</sup>.

## F. Declaraciones estigmatizantes

722. La Relatoría Especial identifica en Guatemala una tendencia a la estigmatización de periodistas y medios de comunicación críticos contra el Gobierno que nace desde las más altas autoridades<sup>996</sup>, lo cual pone en riesgo el libre ejercicio de la labor periodística y menoscaba la obligación de “adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas”<sup>997</sup>. Es de particular preocupación para esta Oficina la descalificación por parte del Presidente Jimmy Morales en contra del directivo de *La Hora*, Oscar Clemente Marroquín, expresando que su actividad y la de su familia es “injusta”, “cobarde” e “ilegal” y que arremetería contra el medio de la misma manera que arremeten contra su gobierno, “diciendo mentiras”<sup>998</sup>. Asimismo, se ha manifestado en contra de *Guatevisión*, *Prensa Libre*, y *Emisoras Unidas* calificándolos de “mentirosos, cobardes y ridículos”<sup>999</sup>.

723. El 12 de abril, en un discurso dado en Chimaltenango en el contexto de la fiscalización de una obra pública, el Presidente Jimmy Morales manifestó, “...quiero agradecerle al Congreso de la República. Miren ustedes, hacer una carretera hoy en día no es como en el tiempo de Ubico. Ya quisiera tener yo las leyes de Ubico para poder hacer la obra, por supuesto, no las vamos a tener porque hoy somos un país democrático, un país donde tenemos una libertad hermosa, pero la libertad se cuida. De la libertad no se abusa. Algunos se escudan por la libre emisión del pensamiento para decir mentiras, levantar calumnias y lo peor que lo hacen bajo el gran nombre del periodismo y la defensa de los derechos humanos, cobardes. Y sí admiro a los verdaderos periodistas y sí admiro a estos que tienen la valentía de decir la verdad, de parecer equivocados aún cuando me les digan lo contrario. A esos los admiro, pero aquellos que hacen pasquines políticos diciendo todo tipo de mentiras, no importándoles incluso romper y destruir hogares, como ellos no tienen familia, como ellos no valoran la familia, como ellos no saben lo que es educar a un hijo con el ejemplo, quizá puedan sacar esas frustraciones”<sup>1000</sup>.

724. La existencia de un contexto de marcada confrontación, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones constantes, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos. Si bien es cierto que la tensión entre la prensa y los gobiernos es un fenómeno normal que se deriva de la natural función de la prensa y que se produce en muchos Estados, también lo es que una aguda polarización cierra los espacios para debates sosegados y no ayuda ni a las autoridades ni a la prensa a cumplir mejor el papel que a cada uno corresponde en una democracia vigorosa, deliberativa y abierta. En estos casos, es tarea del Estado, dadas sus responsabilidades nacionales e internacionales, contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras<sup>1001</sup>.

725. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y

*cambios en la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público (MP), especialmente en la Unidad Fiscal de Delitos contra la Prensa.*

Disponible para consulta en: [https://twitter.com/APG\\_1947/tweet/1171855607000948736](https://twitter.com/APG_1947/tweet/1171855607000948736)

<sup>995</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50.31 de diciembre de 2013. Párr. 81; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 712.

<sup>996</sup> Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). [Estado de Situación de Libertad de Expresión. Enero – Marzo 2019](#). Disponible para consulta en: [https://twitter.com/APG\\_1947/tweet/1124397305380122624](https://twitter.com/APG_1947/tweet/1124397305380122624); *La Hora*. 3 de julio de 2019. [Cabrerá arremete contra la prensa por compra de aviones](#); *elEconomista*. 24 de abril de 2019. [El vicepresidente de Guatemala arremete contra la prensa por las críticas al Gobierno](#); *El Universo*. 2 de septiembre de 2019. [El presidente de Guatemala, Jimmy Morales, arremete contra periodistas](#); *La Hora*. 5 de junio de 2019. [Con Criterio denuncia al MP campaña de difamación](#).

<sup>997</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>998</sup> *La Hora*. 18 de julio de 2019. [Morales ataca de nuevo a La Hora; vamos a arremeter con mentiras, dice](#); *La Hora*. 19 de julio de 2019. [PDH y Samayoa: Declaraciones de Morales contra La Hora podrían constituir delito](#).

<sup>999</sup> Crónica. 2 de septiembre de 2019. [De nuevo, Jimmy Morales se muestra molesto con la prensa por información que publica](#); *La Hora*. 2 de septiembre de 2019. [Morales critica a los medios, arranca con “La Hora” y llama cobarde a su Presidente](#).

<sup>1000</sup> *Guatevisión*/cuenta de YouTube. 12 de abril de 2019. [Jimmy Morales arremete contra la prensa y dice que anhela tener las leyes de Ubico](#). [1:47].

<sup>1001</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 65.

organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>1002</sup>.

### G. Responsabilidades ulteriores

726. Resulta de particular preocupación para la Relatoría Especial la querrela penal presentada por el mandatario Jimmy Morales en 2018 contra una persona que publicó un video en las redes sociales en ese año en el cual confrontó de manera personal al Presidente al momento en que pasaba por el pasillo de un hotel de la Capital, y se manifestó con palabras ofensivas y duros cuestionamientos. De acuerdo con lo informado, la causa continuó durante el 2019 y habría sido desestimada en primera instancia el 21 de marzo por parte del Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal<sup>1003</sup>; no obstante, esta decisión habría sido apelada por el Ministerio Público y el 30 de mayo el mandatario se presentó a los tribunales para continuar con la denuncia<sup>1004</sup>. El mismo tribunal señalado se habría declarado incompetente y habría enviado a Gestión Penal para que señale el tribunal competente<sup>1005</sup>. El 12 de junio se habría designado el juzgado para entender en el caso<sup>1006</sup>. Esta Oficina observa que esta acción judicial, dirigida a dejar un precedente para inhibir cualquier crítica ofensiva en internet, resulta incompatible con el ejercicio de la libertad de expresión.

727. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

728. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>1007</sup>.

### H. Reformas legales

729. Bajo el clima de tensión creciente en Guatemala por las medidas adoptadas por el Gobierno y las denuncias por parte de organizaciones defensoras de derechos humanos de un contexto de persecución y falta de protección, la Relatoría Especial recibió información sobre una iniciativa en febrero que tiene como objetivo reformar la Ley de Organizaciones No Gubernamentales. De acuerdo con lo informado, se buscaría incrementar las responsabilidades de los asociados frente a las obligaciones de la sociedad, lo que representaría una potencial asfixia económica y la desarticulación de incentivos para crear asociaciones<sup>1008</sup>, así como como consagrar requisitos excesivamente formales para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones<sup>1009</sup>. De acuerdo con la información puesta a conocimiento, la iniciativa pasó por un primer debate el 2 de mayo y un segundo debate el 3 de mayo. Al cierre del presente informe, estaría pendiente un tercer debate para la aprobación de la ley<sup>1010</sup>.

<sup>1002</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>1003</sup>Publinews. 21 de marzo de 2019. [Desestiman denuncia de Jimmy Morales contra un hombre que lo insultó](#); Panorama. 22 de marzo de 2019. [Desestiman denuncia presentada contra hombre que ofendió a Jimmy Morales](#).

<sup>1004</sup>Publinews. 21 de marzo de 2019. [Desestiman denuncia de Jimmy Morales contra un hombre que lo insultó](#); Panorama. 22 de marzo de 2019. [Desestiman denuncia presentada contra hombre que ofendió a Jimmy Morales](#); Soy505/Cuenta de YouTube. 30 de mayo de 2019. [Jimmy Morales y el caso contra el hombre que lo insultó](#). [6:23].

<sup>1005</sup> Prensa Libre. 30 de mayo de 2019. [Jimmy Morales insiste en demanda contra ciudadano que lo habría insultado](#); Nómada. 30 de mayo de 2019. [Resumen del día: Jimmy quiere respeto \(y enjuiciar a un activista\)](#).

<sup>1006</sup>Publinews. 12 de junio de 2019. [Designan Juzgado para conocer denuncia del presidente Morales contra un ciudadano](#); CRN Noticias. [13 de junio de 2019. Gestión Penal designa juzgado para conocer denuncia presidencial](#).

<sup>1007</sup>CIDH. *Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

<sup>1008</sup>el Periódico. 13 de febrero de 2019. [Adversan reformas previstas para Ley de ONG](#); FIDH. 13 de febrero de 2019. [GUATEMALA: No a la aprobación de la iniciativa 5257 por amenazar la libertad de asociación](#).

<sup>1009</sup>Noticias ONU. 6 de marzo de 2019. [Guatemala: Alta Comisionada preocupada por un proyecto de ley que acotaría a las ONG](#); FIDH. 13 de febrero de 2019. [GUATEMALA: No a la aprobación de la iniciativa 5257 por amenazar la libertad de asociación](#).

<sup>1010</sup> República de Guatemala. Congreso. [Iniciativa 5257](#). 14 de marzo de 2017.

## I. Libertad de expresión en contextos electorales

730. En el contexto de las elecciones presidenciales en Guatemala que se llevaron en dos vueltas, la primera el 16 de junio y la segunda el 11 de agosto de 2019, en la cual resultó electo Presidente Alejandro Giammattei, el 12 de junio la Relatoría Especial emitió un comunicado mediante el cual la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH-Guatemala) manifestaron su preocupación por ataques en contra de medios de comunicación y periodistas independientes, situación que se vio incrementada a medida que se aproximaban las elecciones del 16 de junio<sup>1011</sup>.

731. Mediante el comunicado, ambas oficinas llamaron al Estado de Guatemala a garantizar la libertad de expresión y el acceso a la información para que las personas puedan ejercer su derecho a participar en el proceso electoral. Asimismo, se observó que de acuerdo con el mandato de la OACNUDH-Guatemala se documentaron casos de estigmatización, difamación, hackeo de cuentas e incluso de criminalización de periodistas, tanto en redes sociales como en comunicaciones de las y los candidatos<sup>1012</sup>.

732. Asimismo, la Relatoría y OACNUDH-Guatemala condenaron la utilización de discursos de incitación al odio, discriminatorios o sexistas en contra de personas o grupos, incluyendo contra candidatas y candidatos, periodistas y medios de comunicación, así como mensajes que incitan a la violencia, los cuales vulneran seriamente la libertad de expresión y la participación en el proceso electoral<sup>1013</sup>.

733. Igualmente, la Relatoría Especial documentó situaciones preocupantes como la iniciativa del Tribunal Supremo Electoral (TSE) para regular el contenido de las entrevistas a los candidatos en programas o eventos de masiva visualización, mediante un “Reglamento para la organización de debates, entrevistas y foros públicos entre candidatos en el proceso electoral” publicado el 5 de marzo<sup>1014</sup>. No obstante, el mencionado documento fue derogado el 12 de marzo por Acuerdo N° 115-2019 del mismo Tribunal<sup>1015</sup>.

734. Asimismo, la Relatoría Especial tomó conocimiento de la acción judicial presentada en mayo por la entonces candidata Sandra Torres en contra un grupo de editores de *el Periódico* bajo amparo de la Ley contra el Femicidio buscando que el medio deje de publicar sobre su persona. Pese a que la sentencia se rechazó en primera instancia, un tribunal de apelación concedió la pretensión. Posteriormente, la candidata habría desistido de la acción. Asimismo, en julio se habría iniciado una investigación en contra de los magistrados que avalaron la medida<sup>1016</sup>.

735. También, esta Oficina tomó conocimiento sobre una denuncia por parte el medio *Relato* en la cual indicó que una serie de artículos publicados en las redes sociales sobre candidatos fueron bajados de por denuncias sobre supuesto contenido difamador de las publicaciones<sup>1017</sup>.

736. La Asociación de Periodistas de Guatemala (AGP) publicó un comunicado sobre el contexto de agresiones a periodistas en el periodo electoral que fueron monitoreados, enfatizando que “los días previos y durante las elecciones fueron las fechas en que más agravios contra comunicadores ocurrieron” con 23 ataques tres días antes de la primera vuelta y 72 horas después<sup>1018</sup>. En el informe de la primera vuelta, se registraron agresiones como obstrucción a la fuente, intimidación, difamación, censura, ataque cibernético, agresión verbal; y se identificaron a responsables como políticos, pobladores, partidos políticos, fuerzas de seguridad, autoridades, y desconocidos<sup>1019</sup>.

737. Finalmente, la Relatoría Especial toma nota de una decisión por parte de la Corte de Constitucionalidad en la cual resolvió que las encuestas electorales pueden ser publicadas 36 horas antes de los comicios<sup>1020</sup>.

738. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es

<sup>1011</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 12 de junio de 2019. [Comunicado de Prensa No. R147/19. Guatemala: La libertad de expresión y el rol de la prensa son indispensables para asegurar elecciones libres y transparentes este 16 de junio.](#)

<sup>1012</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 12 de junio de 2019. [Comunicado de Prensa No. R147/19. Guatemala: La libertad de expresión y el rol de la prensa son indispensables para asegurar elecciones libres y transparentes este 16 de junio.](#)

<sup>1013</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 12 de junio de 2019. [Comunicado de Prensa No. R147/19. Guatemala: La libertad de expresión y el rol de la prensa son indispensables para asegurar elecciones libres y transparentes este 16 de junio.](#)

<sup>1014</sup> Acuerdo 99-2019 del Tribunal Supremo Electoral del 5 de marzo de 2019. Disponible para consulta en: <https://www.relato.gt/acuerdo-99-2019.pdf>

<sup>1015</sup> Acuerdo N° 115-2019 del Tribunal Supremo Electoral del 12 de marzo de 2019. Disponible para consulta en: <http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/download/891/1813/>

<sup>1016</sup> Prensa Libre. 9 de mayo de 2019. [Sandra Torres denuncia por femicidio a 6 editores de “el Periódico”](#); Impacto. 10 de mayo de 2019. [Sandra Torres logra frenar publicaciones en su contra argumentando femicidio](#); Perspectiva. 14 de mayo de 2019. [#No nos callarás ¿El #No te toca de Sandra Torres?](#); Soy505. 19 de mayo de 2019. [Sandra Torres habla y justifica sus acciones contra el Periódico](#); Prensa Libre. 27 de julio de 2019. [Presentan antejuicio contra magistrados que avalaron restricciones a “el Periódico” a favor de Sandra Torres](#).

<sup>1017</sup> Relato. [Partido Humanista de Mulet intenta silenciar investigaciones de sus candidatos](#).

<sup>1018</sup> Asociación de Periodistas de Guatemala (AGP). *Agresiones a Periodistas durante elecciones 2019 (Informe final del Centro de Monitoreo Electoral de la Asociación de Periodistas de Guatemala)*. Disponible para consulta en: [https://twitter.com/APG\\_1947/tweet/1171855338104078337](https://twitter.com/APG_1947/tweet/1171855338104078337)

<sup>1019</sup> Asociación de Periodistas de Guatemala (AGP). Informe del Centro de Monitoreo Electoral de la Asociación de Periodistas de Guatemala APG. Primera Vuelta Electoral – 16 de junio. Disponible para consulta en: <https://drive.google.com/file/d/1di7wRmxTOBHV34MgGq3-KHjDer1wld4z/view>

<sup>1020</sup> Publinews. 25 de abril de 2019. [Encuestas electorales podrán ser publicadas 36 horas antes de las votaciones](#);

crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas<sup>1021</sup>.

## J. Acceso a la información pública

739. La Relatoría Especial ha tomado nota con preocupación sobre la destitución de la directora del Archivo General de Centroamérica (AGCA), Anna Carla Ericastilla Samayoa, en julio de este año. Asimismo, ha solicitado información al Estado de Guatemala a través de una carta artículo 41 sobre el inicio de una acción penal por supuesta malversación e irregularidades administrativas contra la exdirectora. Según la información disponible, la destitución se habría dado porque la exdirectora otorgó permiso para que una serie de documentos digitalizados del Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN) fueran enviados fuera del país<sup>1022</sup>, todo ello en un contexto adverso para el trabajo de dicho repositorio.

740. De acuerdo con la información remitida por la Coalición Internacional de Sitios de Conciencia a la Relatoría Especial, hay una serie de decisiones preocupantes que afectan el funcionamiento y la misión del AHPN de Guatemala, particularmente debido a potenciales amenazas respecto al mantenimiento de la infraestructura del Archivo, anuncios de reformas que buscarían limitar el acceso a la información por “razones de seguridad nacional” y posible dirección institucional por parte de la Policía, así como amenazas de inicio de acciones penales por ilegalidades supuestamente cometidas<sup>1023</sup>.

741. Relacionado con el contexto anterior, la Relatoría Especial tomó conocimiento de un comunicado emitido el 28 de mayo por la Procuraduría de los Derechos Humanos en el cual se señala la importancia del acceso a la información a los archivos históricos vinculados con los derechos humanos y que dichos archivos “no debe[n] clasificarse como sensible, ni puede[n] restringirse, [ya que] [...] está[n] al servicio de las personas y familias que buscan justicia”<sup>1024</sup>.

742. Durante la visita *in loco* en 2017, la CIDH acudió a las instalaciones del Archivo de la Policía Nacional Civil, y expresó la importancia que éste tiene en la reactivación y esclarecimiento de algunos procesos penales por graves violaciones a los derechos humanos relacionados con el conflicto armado interno y su contribución a la recuperación de la memoria histórica. En dicha visita, la CIDH tomó conocimiento de que el Archivo depende únicamente de la cooperación internacional. La CIDH instó al Estado a destinar recursos y a apoyar esta medida para la memoria, verdad y justicia<sup>1025</sup>.

743. Con respecto a los casos sobre negativas por parte de autoridades a entregar información, la Relatoría Especial documentó una denuncia penal y el inicio de un proceso en mayo en contra del alcalde de Todos Santos Cuchumatán, Andrés Mendoza Calmo, por no brindar información requerida por grupos de la sociedad civil<sup>1026</sup>.

744. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

## K. Internet y libertad de expresión

745. En su informe anual de 2018, la Relatoría Especial tomó conocimiento sobre los llamados “netcenters” que operarían en Guatemala. Este término busca describir contextos donde operan personas contratadas para la diseminación de noticias falsas y la creación de perfiles en redes sociales que buscan atacar y difundir información distorsionada<sup>1027</sup>.

746. La CIDH expresa especial preocupación por el contenido del informe “Bots, Netcenter y Combate a la Impunidad” elaborado por CICIG, mediante el cual se describe el uso de las redes sociales para atacar a líderes de sociedad civil, periodistas, fiscales del Ministerio Público y miembros de la Comisión Internacional Contra la

<sup>1021</sup> CIDH. Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

<sup>1022</sup> El Periódico. 10 de julio de 2019. [Cultura destituye a directora del Archivo General de Centro América](#); Prensa Libre/EFE. 11 de julio de 2019. [Tras su destitución, exjefa del Archivo General de Centroamérica teme por futuro de acervo policial](#); Sonora. 7 de julio de 2019. [Gobierno de Guatemala destituye a jefa del Archivo General de Centroamérica](#).

<sup>1023</sup> Carta de la Coalición Internacional de Sitios de Conciencia dirigida a la CIDH y a la Relatoría Especial. 4 de junio de 2019. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1024</sup> República de Guatemala. Procuraduría de los Derechos Humanos. 28 de mayo de 2019. [Comunicado 49/19](#).

<sup>1025</sup> CIDH. [Situación de derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15. 31 diciembre 2015. Párr. 137.

<sup>1026</sup> República. 23 de mayo de 2019. [Alcalde será investigado por no cumplir Ley de Acceso a la Información](#); Prensa Libre. 9 de abril de 2019. [Alcalde de Todos Santos Cuchumatán en el banquillo por negar información pública](#); Impacto. 23 de mayo de 2019. [Alcalde de Todos Santos Cuchumatán es ligado a proceso penal](#).

<sup>1027</sup> CIDH. [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo 2019. Párr. 638.

Impunidad en Guatemala, con el objetivo de desacreditar a estas personas y las investigaciones vinculadas con actos de corrupción.

747. En este sentido, el informe concluye sobre una serie de desafíos “respecto a la regulación de difusión de contenidos en redes sociales y, especialmente, sobre la divulgación de noticias falsas” ante la “evidencia [de] un proceso de legitimación artificial de cuentas que sin pertenecer a personas reales, comienzan a construir estados de opinión pública que no representan fidedignamente a la población”<sup>1028</sup>.

#### **L. Diversidad y pluralismo**

748. En el marco de la visita realizada por la Relatoría Especial en mayo, esta Oficina tomó nota de una serie de denuncias que apuntan a actos por parte de agentes estatales que buscarían iniciar procesos administrativos y penales, y otros tipos de acosos, por casos de supuesto uso ilegal de frecuencias<sup>1029</sup>.

---

<sup>1028</sup>Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Informe Bots, Netcenter y Combate a la Impunidad. Caso Guatemala. Mayo 2019. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1029</sup>Información compartida por radios comunitarias y periodistas del interior a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 21 de mayo de 2019. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.



## 19. GUYANA

749. El gobierno de Guyana anunció en 2018 que trabajaría para disminuir las penas respecto del delito de difamación aún vigente en el ordenamiento jurídico, no obstante, durante el 2019 se habrían registrado múltiples denuncias por esta figura. En este contexto, la Ministra de Telecomunicaciones Públicas demandó al sitio informativo Stabroek News y a su columnista Anand Goolsarran, por supuesta difamación en relación a una investigación sobre conflictos de intereses y corrupción. El abogado principal del gobierno de Guyana, también utilizó la figura de difamación para demandar al periódico Kaieteur News en relación con una información presuntamente errónea que habría sido rectificada. Según información recibida por esta Relatoría Especial, el gobierno de Guyana estaría utilizando la asignación de publicidad oficial como una herramienta para premiar y castigar a medios de comunicación de acuerdo a su línea editorial.

### A. Responsabilidades ulteriores

750. El gobierno de Guyana anunció en 2018 que trabajaría para disminuir las penas respecto de la figura de difamación, según la información disponible ello no ha ocurrido hasta el momento. Por lo contrario, durante el 2019 ha habido múltiples denuncias por difamación.

751. En este sentido, el 17 de abril la ministra de telecomunicaciones públicas Catherine Hughes presentó una demanda por difamación contra el sitio informativo Stabroek News y a su columnista Anand Goolsarran en el marco de una publicación donde el columnista indicaba que Hughes habría violado la Ley de la Comisión de Integridad [Integrity Commission Act] debido a que su empresa habría recibido un contrato del Departamento de Energía [Energy Department]<sup>1030</sup>. Según lo informado, la ministra Hughes también ha enviado una carta el 16 de abril a Whip Gail Teixeira, jefa de la oposición, amenazándola con iniciar acciones legales debido a sus dichos sobre el mismo tema<sup>1031</sup>.

752. Asimismo, Rajendra Nath Poonai, recientemente designado como abogado principal [Senior Counsel], demandó al periódico Kaieteur News por difamación, debido a una publicación del 23 de mayo en la que informaba que el abogado había sido condenado por fraude en Canadá. El periódico publicó al día siguiente una disculpa, debido a que se habrían confundido de persona<sup>1032</sup>. Según la información disponible, la jueza Fidela Corbin-Lincoln falló en favor de Poonai, ordenando que Kaieteur News removiera la publicación y que se abstuviera de diseminar dicha información en el futuro. Asimismo, fijó una audiencia para la evaluación de los daños para el 10 de octubre<sup>1033</sup>. Sin embargo, a la fecha de cierre de este informe no hay información pública disponible sobre dicha audiencia.

753. La Relatoría Especial recuerda que, tal como se afirma en el decimo principio de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

754. Asimismo, la Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>1034</sup>.

### B. Publicidad oficial

755. Según la información recabada por esta Relatoría Especial, el gobierno de Guyana estaría utilizando la asignación de publicidad oficial como una herramienta política. Por ejemplo, en los últimos meses el gobierno

<sup>1030</sup>Stabroek News. 18 de abril de 2019. [Minister Hughes sues Stabroek News, Goolsarran](#); Stabroek News. 5 de mayo de 2019. [“Don’t shoot the messenger”](#); Stabroek News. 23 de abril de 2019. [Guyana courts, CCJ likely to uphold progressive view of fair comment on public interest matter – Ramkarran](#).

<sup>1031</sup>News Guyana. 18 de abril de 2019. [Minister Hughes threatens legal act against Teixeira](#); Stabroek News. 23 de abril de 2019. [Guyana courts, CCJ likely to uphold progressive view of fair comment on public interest matter – Ramkarran](#); Kaieteur News. 19 de abril de 2019. [Minister Cathy Hughes is asking Gail Teixeira to apologize](#).

<sup>1032</sup>Stabroek News. 1 de junio de 2019. [Senior Counsel files \\$45M lawsuit over erroneous Kaieteur News report](#); Demerara Waves. 30 de mayo de 2019. [Senior Counsel Poonai files GYD\\$45m libel suit against Kaieteur News](#).

<sup>1033</sup>Stabroek News. 18 de septiembre de 2019. [Senior Counsel wins judgment against Kaieteur News in libel suit](#); Guyana Chronicle. 18 de septiembre de 2019. [Court awards judgement against KN](#).

<sup>1034</sup>Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

de Guyana habría reducido notoriamente la cantidad de anuncios publicitarios otorgados al periódico Stabroek News, en comparación con el resto de los periódicos del país<sup>1035</sup>.

756. El presidente David Granger justificó esta situación en una entrevista con la radio *Kaitour* el 1 de noviembre, afirmando que los anuncios publicitarios deben ser otorgados a los medios de comunicación “en base a su voluntad de difundir las noticias de manera justa” [we believe that advertisements should be directed to the media houses based on their willingness to disseminate news fairly]<sup>1036</sup>.

757. Diversos medios de la región como *Trinidad Express* y *Barbados Nation* han considerado esto como “un ataque a la libertad de prensa”, afirmando que se trata de una “represalia del gobierno contra el periodismo independiente”. Asimismo, han solicitado al gobierno de Granger que reconsidere sus acciones y “demuestre su compromiso con la libertad de prensa”<sup>1037</sup>.

758. El gobierno, mediante una declaración del Director de Información Pública [Director of Public Information] Imran Khan, acusó a Stabroek News de convertirse en un partidario político y portavoz del partido Una Nueva y Unida Guyana [A New and United Guyana]. Asimismo, afirmó que la información publicada por los periódicos *Trinidad Express* y *Barbados Nation* era falsa, resaltando que durante el mes de octubre Stabroek News habría recibido 171 publicidades de 23 Ministerios, Departamentos y Agencias Gubernamentales<sup>1038</sup>.

759. Esta Relatoría Especial ha establecido que “los recursos publicitarios nunca deben ser distribuidos discriminando, positiva o negativamente, de acuerdo a la línea editorial de los medios de comunicación”<sup>1039</sup>. Sobre el particular, ha aclarado que “si bien no existe un derecho intrínseco a recibir recursos publicitarios por parte de los medios de comunicación (...) cuando el Estado asigna esos recursos en forma discriminatoria se viola el derecho fundamental a la libre expresión”<sup>1040</sup>.

760. Asimismo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en su principio 13, señala que “la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial (...) con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

<sup>1035</sup> Stabroek News. 1 de noviembre de 2019. [Gov't press freedom assault on SN continuing](#); Caribbean Life News. 21 de noviembre de 2019. [Guyana ads dispute spills into Barbados paper](#).

<sup>1036</sup> Stabroek News. 2 de noviembre de 2019. [Granger says media houses should get state ads based on "fairness" of reportage](#); Stabroek News. 8 de noviembre de 2019. [Ministry complains about SN editorial](#).

<sup>1037</sup> Trinidad Daily Express. 14 de noviembre de 2019. [President Granger's threat to press freedom](#); Stabroek News. 18 de noviembre de 2019. [Trinidad Express, Barbados Nation rap Granger administration for press freedom attack on SN](#); Trinidad Daily Express. 10 de noviembre de 2019. [The president and "fairness" in the press](#).

<sup>1038</sup> Stabroek News. 19 de noviembre de 2019. [Gov't criticises editorial in Trinidad Express, Barbados Nation on ads withdrawal](#); Trinidad Daily Express. 19 de noviembre de 2019. [A political agenda](#).

<sup>1039</sup> CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo V \(Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos\)](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 5. 7 marzo 2011. Párr. 47.

<sup>1040</sup> CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo V \(Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos\)](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 5. 7 marzo 2011. Párr. 49.

## 20. HAITÍ

761. La Relatoría Especial ha tomado nota con preocupación sobre el asesinato de los periodistas Petion Rospide y Nehemie Joseph y la falta de identificación y sanción de los perpetradores. También se reportaron ataques y agresiones a medios y periodistas durante 2019, lo que ha levantado dudas respecto a la protección para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Haití. Asimismo, la Relatoría Especial ha registrado el excesivo uso de la fuerza al momento de reprimir y dispersar las protestas que estallaron por la crisis política y los hechos de corrupción vinculados a Petrocaribe, así como falta de estadísticas sobre muertes y detenciones en este contexto.

### A. Impunidad

762. La Relatoría Especial expresa su preocupación<sup>1041</sup> sobre la desaparición del periodista Vladjimir Legagneur, que desapareció el 14 de marzo del 2018, cuando documentaba enfrentamientos entre la policía y pandillas en el barrio de Grand-Revaine en Puerto Príncipe. Según han informado diferentes medios de comunicación haitianos, la Policía no ha dado más información sobre la investigación de su caso desde el 13 de marzo cuando anunció que su archivo fue enviado al departamento de justicia. Según un informe del 3 de abril, la Policía anunció la detención de dos hombres que fueron encontrados con el teléfono de Legagneur<sup>1042</sup>.

### B. Asesinatos

763. La Relatoría Especial condenó el asesinato de los periodistas Petión Rospide<sup>1043</sup>, el 10 de junio y Nehemie Joseph<sup>1044</sup> el 10 de octubre. Ambos fueron atacados a tiros por presuntos desconocidos por razones que estarían relacionadas a su actividad periodística.

764. Según información de público conocimiento, el presentador de Radio Sans Fin, Rospide habría sido abatido a tiros cuando manejaba de regreso a su domicilio en un vehículo oficial de la estación de radio donde trabajaba en Puerto Príncipe. El reportero de 45 años acababa de terminar su programa radial que estuvo enfocado en las acusaciones de corrupción contra el gobierno del presidente de Haití, Jovenel Moïse. El presidente Moïse emitió un comunicado el 11 de junio, calificando la muerte de Rospide como "un acto atroz" y manifestó su rechazo respecto a los ataques contra medios de comunicación local reportados.

765. El 10 de octubre, el reportero de Radio Méga, Nehemie Joseph, fue encontrado muerto con heridas de balas en su vehículo particular en el pueblo de Mirebalais, nor-este de Puerto Príncipe. Joseph habría publicado el pasado septiembre en la plataforma social Facebook que habría sido amenazado por políticos quienes lo acusaron de incitar a las protestas. Además, habría hecho saber a sus familiares sobre las recientes amenazas que presuntamente habría recibido<sup>1045</sup>. El trabajo de este periodista se caracterizaba por expresar críticas al gobierno y a menudo denunciaba la mala gestión de la crisis política por parte de las autoridades locales.<sup>1046</sup> Según información de público conocimiento, Joseph habría estado desaparecido antes de su asesinato que ocurrió cerca del parque Bayas cuando individuos armados lo habrían obligado a meterse en el maletero de su propio vehículo, antes de alcanzarlo mortalmente con tres balas<sup>1047</sup>.

766. La Relatoría Especial recuerda al Estado de Haití a investigar de forma completa, efectiva e imparcial ambos crímenes y otros que se encuentran impunes, esclarecer sus móviles, y determinar judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Asimismo, llama a implementar medidas de prevención y garantía para periodistas que se encuentran en situación de riesgo.

767. La Relatoría Especial recuerda que de acuerdo con el Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

<sup>1041</sup> CIDH. Relatoría Especial. 29 de Marzo del 2018. [La Relatoría Especial expresa su extrema preocupación ante la desaparición del periodista Vladjimir Legagneur en Haití, e insta a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para determinar su paradero.](#)

<sup>1042</sup> VOA News. 06 de Abril del 2019. [Haiti Police Arrest Suspects Who Say They Murdered Journalist Legagneur.](#) IFEX. 15 de Abril del 2019. [Violencia e impunidad, una constante del periodismo haitiano.](#) RSF. 14 de Septiembre de 2018. [Haití: A seis meses de la desaparición del periodista Vladjimir Legagneur, la investigación se estanca](#)

<sup>1043</sup> CIDH. Relatoría Especial. 14 de Junio de 2019. [Relatoría Especial condena el asesinato del periodista Petión Rospide y manifiesta su preocupación por la continuidad de la violencia contra periodistas en el marco de la cobertura de manifestaciones públicas en Haití.](#) CPJ. 13 de Junio de 2019. [Radio Sans Fin host Pétion Rospide killed in Port-au-Prince, Haiti.](#) Knight Center. 11 de Junio de 2019. [Periodista de radio es asesinado en Haití en medio de protestas contra el presidente del país.](#)

<sup>1044</sup> CPJ. 11 de Octubre de 2019. [Radio Panic FM journalist found dead in Haiti following threats.](#) Knight Center. 11 de Octubre de 2019. [Periodista radial asesinado en Haití en medio de violentas protestas contra el presidente del país.](#)

<sup>1045</sup> AP. 11 de Octubre de 2019. [Thousands of protesters in Haiti loot stores, battle police.](#) Le Nouvelliste. 10 de Octubre de 2019. [Un journaliste tué par balle à Mirebalais.](#) Amnistía Internacional. 31 de Octubre de 2019. [Haití: Amnistía Internacional verifica indicios de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes](#)

<sup>1046</sup> RSF. 14 de Octubre de 2019. [Asesinan a otro periodista en Haití.](#) Knight Center. 11 de Octubre de 2019. [Periodista radial asesinado en Haití en medio de violentas protestas contra el presidente del país.](#)

<sup>1047</sup> Periodistas\_Es. 11 de Octubre de 2019. [Periodistas asesinados en Haití: Néhémie Joseph.](#) RSF. 14 de Octubre de 2019. [Asesinan a otro periodista en Haití.](#)

768. Además, en una declaración conjunta de 2005, los Relatores Especiales, de la CIDH y de la CADHP, afirmaron que “[esta clase de] crímenes tienen un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión que va en aumento cuando los gobiernos no investigan estos crímenes con prontitud o cuando los perpetradores no son juzgados”<sup>1048</sup>.

### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación y Protesta Pública

769. La CIDH y su Relatoría Especial han expresado en varias oportunidades<sup>1049</sup> su preocupación sobre la escalada de violencia en las manifestaciones y protestas en Haití que se desarrollan desde el pasado 2018. En este contexto también se ha instalado de una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) para monitorear la situación<sup>1050</sup>.

770. De acuerdo con información recibida por la CIDH, en Haití se han registrado diferentes ataques contra periodistas en el marco de la cobertura de manifestaciones. Las protestas sociales son derivadas de factores económicos y políticos, centradas en el rechazo al mandato del presidente Moïse. A la crisis desatada a raíz de la presentación de un informe sobre la gestión de fondos PetroCaribe en enero de este año, respecto de actos de corrupción por parte de autoridades gubernamentales y otros actores, se habrían sumado la escasez de combustibles, y la falta de energía y alimentos con episodios de violencia generada por grupos organizados. En particular, durante su 173º Período de Sesiones, la Comisión recibió información por parte de representantes de organizaciones de la sociedad civil sobre la situación de los periodistas y la falta de garantía para su trabajo<sup>1051</sup>.

771. Según información de público conocimiento, las agresiones denunciadas provendrían tanto por el excesivo uso de la fuerza pública como también por grupos armados afines a diferentes bandos políticos, es decir, oficialismo y oposición, quienes dependiendo el momento de agitación social instigan a la población a la asistencia a protesta o en su defecto, les impedirían su asistencia.

772. El 13 de febrero, el periodista corresponsal de la agencia Reuters en Haití, Robenson Sanon recibió un disparo en el brazo derecho y fue herido mientras realizaba la cobertura de protestas en Puerto Príncipe. Sanon, indicó que no pudo identificar de donde se habría realizado el disparo Según información de público conocimiento, Sanon fue inicialmente llevado al Hospital de la Universidad del Estado de Haití (HUEH), pero que la unidad no tenía médicos ni vendas disponibles. Posteriormente, el periodista fue trasladado al Hospital Bernard Mevs, donde recibió atención y fue dado de alta el mismo día<sup>1052</sup>.

773. En este contexto, la Asociación Nacional de Medios de Comunicación de Haití (ANMH), la Asociación de Medios de Comunicación Independientes de Haití (AMIH) y la Asociación de Periodistas de Haití (AJH) emitieron un comunicado donde denunciaban la falta de protección y garantías para el personal de prensa durante las protestas en el país, indicando que en solo una semana los manifestantes habrían golpeado a periodistas, dañaron vehículos de prensa e intentado quitar varios equipos de trabajo de los periodistas. En esta misma línea, denunciaron el ataque hacia las oficinas de la Televisión Nacional de Haití, además reportaron casos de interferencias en las frecuencias de medios de comunicación y señalaron que agentes de la policía nacional haitiana habrían amenazado a comunicadores<sup>1053</sup>.

774. El 9 de junio, dos periodistas de la Radio Sans Fin (RSF) denunciaron haber sido casi abatidos por disparos<sup>1054</sup>, a esto se suman otros hechos, como el registrado contra el fotógrafo del periódico Le Nouvelliste, quien habría sido herido por balas de goma. Además, reporteros de Radio Tele Ginen habrían sido golpeados con piedras y sus autos fueron objeto de vandalismo el lunes 10 de junio. Rospide, el periodista asesinado, reportó a través de su programa radial estas agresiones y también informó sobre el ataque hacia dos vehículos de la Radio Tele Ginen por parte de grupos de manifestantes. Durante la escalada de protesta registradas en junio, otros reporteros heridos son Michel Dominique y Esdra Jeudy, Richardson Jourdan de TNH08 y el fotoreportero de Le Nouvelliste, Lesly Dorcin<sup>1055</sup>.

775. Según información de público conocimiento, el 16 de julio, tres personas no identificadas dispararon contra el vehículo en el cual se encontraba el periodista y analista político de televisión Tele Pacific y el periódico

<sup>1048</sup> Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 2005. [Declaración Conjunta](#).

<sup>1049</sup> CIDH. 13 de Febrero de 2019. [CIDH expresa preocupación ante situación en Haití](#). 3 de Julio de 2019. [CIDH culmina visita a Haití](#). 11 de Octubre de 2019. [CIDH y Relatoría Especial expresan preocupación por actos de violencia y aumento de tensiones políticas en Haití](#).

<sup>1050</sup> CIDH. 27 DE Febrero de 2019. [CIDH expresa preocupación por agravamiento de la violencia y el desabastecimiento en Haití y anuncia la instalación de una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada \(SACROI\) para monitorear la situación](#).

<sup>1051</sup> CIDH/YouTube. 23 de Septiembre de 2019. [173 Período de Sesiones. Audiencia sobre Haití: violencia en protestas sociales](#). Reuters. 11 de Diciembre de 2019. [El caos se apodera de los suburbios de Haití, sumida en la peor violencia en años](#).

<sup>1052</sup> Loop Haití. 13 de Febrero de 2019. [Haití - Manifestation : le journaliste Robenson Sanon touché par balle](#). Knight Center. 18 de Febrero de 2019. [Periodista haitiano es baleado durante protestas contra el gobierno](#).

<sup>1053</sup> Le Nouvelliste. 14 de Febrero de 2019. [Violences contre la presse: association de journalistes et patrons de médias protestent](#).

<sup>1054</sup> Loop Haití. 10 de Junio de 2019. [Haiti - Insécurité : Un journaliste de la RSF tué par balles](#).

<sup>1055</sup> SIP. 16 de Octubre de 2019. [SIP condena asesinato de un segundo periodista en Haití este año](#).

Le National, Kendi Zidor<sup>1056</sup>, quien habría denunciado con anterioridad amenazas de muerte después de la publicación de un editorial en el diario Le National, donde criticaba el manejo de las autoridades haitianas de las investigaciones sobre la masacre de La Saline, en la que docenas de personas fueron presuntamente torturadas y asesinadas en noviembre de 2018<sup>1057</sup>.

776. El 6 de agosto, el periodista de la agencia Loop Haití, Luckson Saint-Vil, fue atacado por personas desconocidas con armas de fuego, cuando se dirigía a su domicilio en el sur de Haití reportando que el vehículo que lo transportaba habría recibido siete disparos. Según información disponible, Saint-Vil denunció amenazas de muerte ante la policía judicial tan solo unos días antes del atentado. Las amenazas fueron realizadas después de que el periodista ganase el Premio Philippe Chaffanjon en junio de 2019 por un reportaje sobre presuntos vínculos entre pandillas violentas y autoridades<sup>1058</sup>.

777. Sobre el particular, la secretaría de Estado para las Comunicaciones de Haití se ha pronunciado al respecto, el 8 de agosto deploró el incremento de agresiones verbales y físicas, así como la intimidación a los periodistas haitianos, y habría lamentado la lentitud de las decisiones judiciales<sup>1059</sup>.

778. Según información proporcionada a esta Oficina, el 23 de septiembre, el reportero gráfico de la agencia AP, Dieu Nalio Chery recibió un impacto en el rostro de parte del senador Jean Marie Ralph Fethière, quien disparó de forma indiscriminada al sentirse amenazado a las puertas del Senado. Chery llevaba un casco y una chaqueta antibalas que tenía escrito “prensa” y se encontraba cubriendo una votación de ratificación del primer ministro nominado Fritz William Michel, acusado de corrupción<sup>1060</sup>.

779. El 30 de septiembre, el periodista de Radio Sans Fin (RSF), Edmond Joseph Agenor fue herido con un impacto de bala en la muñeca cuando se encontraba haciendo la cobertura de los enfrentamientos entre los manifestantes y la policía en Puerto Príncipe. Según información de público conocimiento, Joseph llevaba visiblemente una insignia de prensa, un chaleco salvavidas y un casco. Diferentes organizaciones de la sociedad civil reportaron que en varias ocasiones la Policía habría utilizado armas letales para dispersar las protestas<sup>1061</sup>.

780. El 11 de noviembre, la corresponsal que se encontraba remplazando en sus funciones mientras Chery se recuperaba, la fotógrafa de la agencia AP Rebecca Rockwell, resultó herida por una botella, nuevamente durante las manifestaciones<sup>1062</sup>.

781. La CIDH fue informada sobre la circulación de discursos de odio que constituyen incitación a la violencia a través de transmisiones radiales y redes sociales. Dichos discursos estarían exacerbando la polarización política y los ataques contra grupos vulnerables. En este sentido, la CIDH reitera que frente a ejemplos de graves crímenes ocurridos por la exacerbación del odio contra determinados grupos, el estado debe adoptar las medidas necesarias para responder a estos discursos promoviendo los derechos humanos. En ese sentido, también recuerdan que el artículo 13.5 de la Convención Americana establece que no se encuentra protegido el discurso que incita a la violencia por razones discriminatorias, y cuando pueda generar una violencia real e inminente puede ser sancionado.

782. Los medios de comunicación y los periodistas deberían, según corresponda, apoyar sistemas efectivos de autorregulación, a nivel de sectores de medios específicos (como órganos profesionales) o en el plano de los medios individuales (ombudsmen o editores públicos), que incluyen estándares para propiciar la veracidad de las noticias, entre otras cosas, contemplando el derecho de rectificación y/o réplica en el caso de hechos incorrectos en los medios. Asimismo, los medios de comunicación deberían evaluar la posibilidad de ofrecer una cobertura crítica de la desinformación y la propaganda como parte de sus servicios de noticias, lo cual sería congruente con su rol de vigilancia en la sociedad, sobre todo en períodos electorales y en debates sobre temas de interés público<sup>1063</sup>.

783. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1064</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por

<sup>1056</sup> Le National. 23 de Mayo del 2019. [La justice menottée](#). Knight Center. 24 de Julio de 2019. [Periodista que recibió amenazas sobrevive a ataque armado en la capital de Haití](#). CPJ. 22 de Julio de 2019. [Haitian journalist Kendi Zidor survives shooting attempt in Port-au-Prince](#).

<sup>1057</sup> CIDH. 22 de Noviembre de 2019. [A un año de la masacre de La Saline, la CIDH reitera su preocupación ante la crisis política e institucional que enfrenta Haití](#).

<sup>1058</sup> CPJ. 13 de Agosto de 2019. [Journalist Luckson Saint-Vil survives shooting attack in southern Haiti](#). Loop Haití. 6 de Agosto de 2019. [Notre reporter Luckson Saint-vil victime d'une attaque armée à Léogâne](#).

<sup>1059</sup> Prensa Latina. 8 de Agosto de 2019. [Gobierno de Haití deplora aumento de ataques contra la prensa](#).

<sup>1060</sup> The Guardian. 23 de Septiembre de 2019. [Haiti: photojournalist shot in face as senator opens fire outside parliament](#). La República. 23 de Septiembre de 2019. [Senador de Haití dispara contra manifestantes: "La defensa personal es un derecho sagrado"](#). BBC. 24 de Septiembre de 2019. [Haiti senator opens fire outside parliament, wounding two](#).

<sup>1061</sup> Reuters. 30 de Septiembre de 2019. [Haitian journalist shot in wrist in latest round of protests](#). CPJ. 1 DE Octubre De 2019. [Le journaliste Edmond Agenor Joseph victime d'un tir de la police à Haïti alors qu'il couvrait des manifestations](#). IJDH. 14 de Noviembre de 2019. [CPJ and RSF Call on Haitian Authorities to Investigate Attacks](#).

<sup>1062</sup> Diario Libre. 11 de Noviembre de 2019. [Centenares de opositores intentan llegar a casa del presidente de Haití](#).

<sup>1063</sup> CIDH. Relatoría Especial. 3 de Mayo del 2017. [Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión Y "Noticias Falsas" \("Fake News"\), Desinformación Y Propaganda](#).

<sup>1064</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1065</sup>. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1066</sup>.

784. Asimismo, el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

#### **D. Acceso a Información**

785. Diferentes organizaciones de derechos humanos, periodistas y defensores de derechos humanos han denunciado la falta de datos y estadísticas poco confiables de parte del Estado de Haití, lo que obstaculizaría su trabajo ya que no tendrían un número real de las personas muertas desde que inició el conflicto, tampoco sobre los heridos, detenidos ni tampoco sobre las bajas policiales<sup>1067</sup>.

<sup>1065</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>1066</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>1067</sup> Connectas. 12 de Diciembre de 2019. [Haití, ¿cómo salir de la crisis de corrupción y pobreza extrema?](#)”

## 21. HONDURAS

786. Durante 2019 se produjeron protestas ciudadanas, impulsadas por los gremios de la educación y la salud en diversas ciudades de Honduras, que fueron apoyadas por amplios sectores de la población. Aunque las manifestaciones se desarrollaron pacíficamente, también ocurrieron episodios de violencia. La Relatoría Especial observó con preocupación el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado –policiales y militares– en la represión de las protestas, lo que derivó en muertes, detenciones y heridos. Por otro lado, la persistencia de elevados niveles de violencia contra periodistas y la impunidad de la mayor parte de los crímenes continúa siendo un grave problema para el ejercicio del periodismo y del derecho a la libertad de expresión. Durante 2019 se reportaron al menos 6 asesinatos de comunicadores que podrían estar vinculados con el ejercicio del periodismo, y que aún no han sido identificados sus autores materiales o intelectuales. Además, numerosos comunicadores y periodistas abandonaron el país a raíz de amenazas. También fue objeto de especial preocupación la persistencia del uso del derecho penal para castigar a comunicadores, siendo de particular gravedad la condena a 10 años de prisión contra un periodista por la comisión de delitos de injurias.

### A. Avances

787. El 29 de agosto el Congreso Nacional oficializó la decisión de eliminar del nuevo Código Penal aprobado en mayo –y que entra en vigor el 10 de noviembre– los artículos relativos a los delitos contra el honor. Así, las disposiciones sobre las calumnias y las injurias fueron derogadas y serán resueltas en el ámbito de la Justicia Civil. Asimismo, el congresista Mario Pérez, quien presidió la comisión que elaboró la nueva normativa penal, informó que también serían eliminados aquellos artículos que determinasen “algún tipo de responsabilidad para los medios de comunicación”<sup>1068</sup>. Organizaciones periodísticas locales e internacionales que habían advertido sobre las limitaciones a la libertad de expresión de tales disposiciones celebraron la decisión<sup>1069</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la RELE y la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH) habían expresado en un comunicado su preocupación por las mencionadas normas, que implicaban “restricciones desproporcionadas a la libertad de expresión y la libertad de prensa”. Por su parte, organizaciones locales como el Colegio de Periodistas de Honduras habían advertido que dichas disposiciones criminalizaban la libertad de expresión y de prensa<sup>1070</sup>. Sin embargo, otras normas que preocupan a la RELE aún se mantendrían en el texto y podrían entrar en vigencia. Por ejemplo, la tipificación de los delitos de “aprovechamiento de secreto o información privilegiada” y “espionaje”, que podrían penalizar el ejercicio periodístico, y de los delitos de “desórdenes públicos”, “reuniones y manifestaciones ilícitas” y “perturbación del orden”, los cuales podrían criminalizar indebidamente el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica y a la libertad de expresión<sup>1071</sup>.

788. La Relatoría Especial también considera importante que se haya mantenido el funcionamiento del sistema de protección para periodistas y defensores de derechos humanos. De acuerdo a información proporcionada a esta Oficina por la Dirección General del Sistema de Protección de la Secretaría de Derechos Humanos de Honduras, 215 personas eran beneficiarias de medidas de protección al 30 de agosto del 2019; 26 son comunicadores/as sociales, 146 son defensores/as de Derechos Humanos; 15 operadores de Justicia; y 28 periodistas. El mecanismo de protección cuenta con unidades de Recepción de Casos y Reacción Inmediata, Análisis de Riesgo, Implementación y Seguimiento, Prevención y Análisis de Contexto, y con una oficina de Asesoría Técnica Jurídica. Para el año 2019, la asignación presupuestaria por Fondos del Tesoro Nacional para el programa de protección fue de 17.913.207 lempiras<sup>1072</sup>, lo que representó un aumento de 20,5 % en relación al presupuesto destinado en el año 2018 (14.921.172 lempiras)<sup>1073</sup>.

### B. Asesinatos

789. El 17 de marzo fue asesinado el periodista Gabriel Hernández en el municipio de Nacaóme, departamento de Valle. Hernández, de 54 años, que dirigía el programa “El Pueblo Habla” de *Valle TV*, fue atacado a balazos por dos individuos a bordo de un vehículo, y falleció horas después en el hospital. El periodista, que también trabajaba como corresponsal de *Radio Globo*, era conocido por sus fuertes críticas en contra del alcalde

<sup>1068</sup> Congreso Nacional. 20 de agosto de 2019. [CN eliminará delitos contra el honor del nuevo Código Penal](#); La Prensa. 20 de agosto de 2019. [Congreso elimina los artículos que violentaban la libertad de expresión](#).

<sup>1069</sup> La Prensa. 31 de agosto de 2019. [SIP aplaude eliminación de penas por injuria y calumnia del nuevo Código Penal](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 3 de septiembre de 2019. [El nuevo Código Penal de Honduras dejará de tipificar la difamación como delito](#).

<sup>1070</sup> La Prensa. 14 de junio de 2018. [CPH exige derogar artículos lesivos a libertad de expresión](#); La Prensa. 15 de mayo de 2019. [Nuevo código penal, un golpe a los medios de comunicación dicen los expertos](#); Proceso Digital. 25 de mayo de 2019. [Periodistas advierten riesgos en ejercicio de su profesión frente a nuevo Código Penal](#); La Prensa. 17 de mayo de 2019. [Colegio de Periodistas de Honduras pide declarar inconstitucional artículos que lesionan la libertad de expresión](#).

<sup>1071</sup> CIDH. 12 de julio de 2019. [CIDH y OACNUDH expresan preocupación por disposiciones del Código Penal en Honduras y hacen un llamamiento para revisarlas de acuerdo a los estándares internacionales e interamericanos en materia de derechos humanos](#).

<sup>1072</sup> Información proporcionada el 11 de setiembre de 2019 por la Dirección General del Sistema de Protección de la Secretaría de Derechos Humanos a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1073</sup> Secretaría de Derechos Humanos de Honduras. [El Mecanismo de Protección de las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, en cifras al 2018](#).

municipal de Nacaóme y de los diputados del departamento. De acuerdo con la información disponible, el periodista había sido objeto de amenazas, agresiones policiales y negativas de información por parte de las autoridades municipales, encabezadas por el Alcalde de Nacaóme<sup>1074</sup>. La Relatoría Especial condenó el asesinato en un comunicado de prensa y llamó al Estado hondureño a investigar de forma completa, efectiva e imparcial el crimen, esclarecer sus móviles y determinar judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión<sup>1075</sup>.

790. El 5 de julio fue asesinado el presentador de televisión Santiago Carvajal, activista por los derechos de la comunidad LGTBI. El comunicador habría sido atacado con armas de fuego por sujetos no identificados, en la ciudad de Puerto Cortés, y falleció horas más tarde en el Hospital Mario Catarino Rivas de San Pedro Sula. Carvajal dirigía el programa de corte crítico *La Galaxia de Santy*, en un canal de televisión de su localidad. Las causas del crimen aún no habrían sido esclarecidas<sup>1076</sup>.

791. El 31 de agosto el periodista y comunicador Edgar Joel Aguilar, corresponsal de la señal televisiva nacional *Canal 6* y de la televisora local *Cable Mar TV*, fue asesinado por un desconocido que le disparó varias veces cuando se encontraba en una barbería, en La Entrada, municipio Nueva Arcadia, departamento de Copán. Aguilar cubría noticias policiales y, de acuerdo a la prensa local, días antes de su muerte había recibido amenazas a través de las redes sociales. El comunicador habría hecho una denuncia ante la Dirección Policial de Investigación y habría solicitado protección<sup>1077</sup>. Según el director del Mecanismo Nacional de Protección, Danilo Morales, el programa no habría sido informado sobre las amenazas contra el periodista<sup>1078</sup>. En años anteriores, Aguilar ya había sido víctima de ataques y amenazas<sup>1079</sup>.

792. El 1 de noviembre fue asesinado el periodista Buenaventura Calderón, uno de los coordinadores del noticiero “Ecos de la Mosquitia”, en la *Radio KupiaKumi*, de Puerto Lempira. Calderón fue asesinado a balazos junto a su esposa, María Calderón, quien falleció horas más tarde en el hospital. Calderón trataba temas referentes al tráfico de droga en la zona, corrupción y era un defensor de los derechos humanos y territoriales de pueblos misquitos de esa región. Según las autoridades policiales, las causas del asesinato del comunicador, quien además era comerciante, y de su esposa, están en proceso de investigación<sup>1080</sup>.

793. El 21 de noviembre fue hallado el cuerpo de la comunicadora y presentadora de televisión del *Canal 45 de Catacamas* (Olancho), Johana Alvarado, quien tenía signos de abuso y disparos en la cabeza. Las causas del crimen aún no habrían sido esclarecidas por la Policía de Honduras<sup>1081</sup>.

794. El 25 de noviembre en Puerto Cortés, departamento de Cortés, fue asesinado el periodista José Arita, quién habría sido atacado con armas de fuego por desconocidos cuando salía de las instalaciones de *Puerto Visión Canal 12*, tras finalizar su programa “La Hora de la Verdad”. El vocero de seguridad de la Policía de Honduras, Jair Meza Barahona, informó que el asesinato puede estar relacionado al trabajo periodístico de Arita<sup>1082</sup>. La Relatoría Especial observa con preocupación que se trataría del sexto asesinato contra personal de prensa en 2019 e insta al Estado hondureño a investigar los casos de forma completa, efectiva e imparcial, esclarezca sus móviles y determine la relación que pudieran tener con la actividad periodística.

795. La Relatoría Especial ha indicado en reiteradas oportunidades que el asesinato de periodistas constituye la forma más extrema de censura y los Estados tienen la obligación positiva de identificar y sancionar a los autores de estos crímenes. Para esta Oficina es fundamental que el Estado investigue de forma completa, efectiva

<sup>1074</sup> Reporteros sin Fronteras (RSF). 19 de marzo de 2019. [Honduras: asesinan a un periodista en el sur del país, el primero en 2019](#); Univisión. 18 de marzo de 2019. [Asesinan a tiros al periodista hondureño Gabriel Hernández](#); Proceso Digital. 17 de marzo de 2019 [Asesinan al periodista Gabriel Hernández en Nacaome](#); Secretaría de Derechos Humanos de Honduras. [Comunicado](#). 20 de marzo de 2019.

<sup>1075</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 3 de marzo de 2019. [Comunicado de prensa R71/19. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Honduras e insta a investigar relación con su actividad periodística](#).

<sup>1076</sup> El País. 7 de julio de 2019. [Asesinado un presentador de televisión hondureño integrante de la comunidad LGTBI](#); El Heraldo. 6 de julio de 2019. [Muere comunicador social de la comunidad LGTBI tras ser atacado a balazos en Puerto Cortés](#); Telesur. 7 de julio de 2019. [Asesinan en Honduras a comunicador social de la comunidad LGTBI](#).

<sup>1077</sup> La Prensa. 31 de agosto de 2019. [Matan a balazos a corresponsal de televisión en una barbería de Copán](#); La Prensa 19 de setiembre de 2019. [Unesco pide que se investigue asesinato de periodista hondureño](#); El Heraldo. 31 de agosto de 2019. [Dentro de una barbería matan a un periodista hondureño](#); IFEX. 1 de setiembre de 2019. [Asesinan al periodista Edgar Joel Aguilar en Honduras](#).

<sup>1078</sup> Reporteros de Investigación. 31 de agosto de 2019. [Director del Mecanismo de Protección: no fuimos informados de amenazas a muerte contra periodista de Canal 6](#).

<sup>1079</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 4 de setiembre de 2019. [Asesinan a periodista de Cablemar TV en Copán, Honduras](#); El Heraldo. 31 de agosto de 2019. [Dentro de una barbería matan a un periodista hondureño](#).

<sup>1080</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de diciembre de 2019. [Comunicado de prensa R316/19. Relatoría Especial condena asesinato de periodista José Arita en Honduras e insta a investigar relación con su actividad periodística](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 6 de noviembre de 2019. [Asesinan al presentador de radio Buenaventura Calderón en Honduras](#); Notibomba. 1 de noviembre de 2019. [OACNUDH lamenta crimen de líder opositor y su esposa en Honduras](#).

<sup>1081</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de diciembre de 2019. [Comunicado de prensa R316/19. Relatoría Especial condena asesinato de periodista José Arita en Honduras e insta a investigar relación con su actividad periodística](#); Honduras TV. 21 de noviembre de 2019. [A escasas cuerdas del Ministerio Público de Catacamas le quitan la vida a comunicadora social](#); Tiempo Digital. 21 de noviembre de 2019. [Matan a comunicadora social mientras cubría noticias cerca del MP de Catacamas](#).

<sup>1082</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de diciembre de 2019. [Comunicado de prensa R316/19. Relatoría Especial condena asesinato de periodista José Arita en Honduras e insta a investigar relación con su actividad periodística](#); Comité para la Protección de Periodistas. 27 de noviembre de 2019. [Asesinan al presentador de programa televisivo José Arita en Puerto Cortés, Honduras](#); El Heraldo. 25 de noviembre de 2019. [Matan a disparos a comunicador social en Puerto Cortés](#).



e imparcial los asesinatos de periodistas y esclarezca sus móviles y determine judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación. La omisión de líneas lógicas de investigación o la falta de diligencia en la recolección de pruebas en este sentido pueden tener graves repercusiones en el desarrollo de los procesos en etapas de acusación o de juicio. No haber agotado en forma completa las líneas lógicas de investigación incide, sobre todo, en que no se pueda identificar a los autores intelectuales.

796. Adicionalmente, el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada". Particularmente, en el caso de crímenes contra periodistas y comunicadores sociales, la CIDH ha señalado que la impunidad contribuye a la autocensura de la prensa.

### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

797. La violencia contra periodistas y la impunidad de los perpetradores de los ataques y amenazas continúa afectando seriamente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Honduras. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, varios reporteros y reporteras fueron agredidos mientras realizaban su trabajo<sup>1083</sup>. El camarógrafo del canal *Une TV*, Issac Buezo, habría sido impactado por una bala de goma lanzada por miembros de la Policía Nacional el 27 de enero, cuando cubría un operativo contra una protesta de opositores al gobierno en Tegucigalpa<sup>1084</sup>. El periodista Yeovany Villalobos, de *Canal 11*, habría sido herido en el ojo por una piedra lanzada durante un enfrentamiento entre manifestantes y la Policía, el 1 de mayo; el camarógrafo de *Q'hubo Tv*, Mike Lino, habría sido herido en una pierna<sup>1085</sup>. La periodista Melissa Hernández y su camarógrafo habrían sido agredidos el 28 de junio por miembros de la Policía Nacional en Choluteca mientras realizaban una cobertura del desalojo ocurrido en una zona conocida como los "Barrios Bravos"<sup>1086</sup>. El periodista Wenceslao Canales, conductor del programa "Cuarto Poder", del *Canal 29*, y corresponsal de *Canal 11*, habría recibido mensajes intimidatorios luego de denunciar situaciones críticas en el hospital "San Isidro" de Tocoa, departamento de Colón<sup>1087</sup>. Asimismo, el 5 de agosto el director de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) habría agredido y arrebatado el teléfono celular del periodista, y habría amenazado con arrestarlo, mientras éste daba cobertura a un hecho policial<sup>1088</sup>.

798. El 1 de septiembre habría sido incendiado el vehículo del periodista Miguel Ángel Tróchez, quien en días previos había sido víctima de extorsiones y amenazas de muerte. El periodista, conductor de "Paradise TV" en el *Canal 24*, habría denunciado los hechos ante la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) y habría solicitado protección del Mecanismo Nacional de Protección<sup>1089</sup>.

799. El 26 de septiembre en Tegucigalpa un sujeto no identificado habría apuntado con un arma a la periodista Sandra Maribel Sánchez, periodista de *Radio Progreso*, cuando ella descendía de su auto y le habría exigido que volviera a entrar en él. Otro auto se habría acercado en ese momento, y, como consecuencia, el agresor que conducía una motocicleta habría huido. Sánchez consideró que fue un acto de amedrentamiento que pudo estar vinculado a sus reportajes críticos sobre las Fuerzas Armadas y a sus denuncias sobre actos de corrupción gubernamental. La periodista ya había recibido amenazas en 2018 debido a su labor<sup>1090</sup>.

800. La Relatoría Especial recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada". Particularmente, en el caso

<sup>1083</sup> El periodista César Omar Silva habría sido agredido por la seguridad de la subsecretaría de Seguridad, Alejandra Hernández, cuando intentaba entrevistar a la jerarca en el Aeropuerto Internacional Toncontín, de Tegucigalpa, el 29 de agosto. C-Libre. 31 de agosto de 2019. [Seguridad de funcionaria agrede a periodista](#); YouTube/Benjamín Cepeda Carranza. 30 de agosto de 2019. [Agresión física con el periodista Cesar Silva](#).

<sup>1084</sup> C-Libre. 27 de enero de 2019. [Policía agrede a camarógrafo mientras cubría repesión a protestas](#);

<sup>1085</sup> A su vez, el director de *Radio Progreso*, Ismael Moreno, habría denunciado daños al automóvil de la emisora. C-Libre. 2 de mayo de 2019. [Ataques contra la prensa y hacia manifestantes en movilización de 1ero de mayo](#).

<sup>1086</sup> Pasos de Animal Grande. 16 de julio de 2019. [Honduras en retroceso: Castigos por no seguir la agenda de Casa Presidencial](#); C-Libre. 28 de junio de 2019. [Policía Nacional dispara contra periodista y camarógrafo en Choluteca](#).

<sup>1087</sup> C-Libre. 17 de julio de 2019. [Periodista es amenazado por denunciar contaminación en hospital de Tocoa](#).

<sup>1088</sup> Cuenta de Facebook de W Radio. Sin fecha. [W informa policía agrede a periodista](#); C-Libre. 13 de agosto de 2019. [Jefe de la DPI impide cobertura y amenaza a Periodista](#).

<sup>1089</sup> Proceso Digital. 1 de septiembre de 2019. [Queman vehículo a periodista víctima de extorsión en Santa Bárbara](#); Tiempo Digital. 1 de septiembre de 2019. [Amenazan e incendian vehículo a comunicador social en Santa Bárbara](#); C-Libre. 4 de septiembre de 2019. [Amenazas, extorsión y quema de vehículo sufrió periodista en Santa Bárbara](#).

<sup>1090</sup> HCH Televisión Digital. 26 de septiembre de 2019. [La periodista Sandra Maribel Sánchez sufre un atentado](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 3 de octubre de 2019. [En Honduras, sujeto apunta una pistola a la cabeza de periodista de Radio Progreso](#). Radio Progreso. 27 de septiembre de 2019. [Radio Progreso denuncia intento de secuestro contra periodista Sandra Maribel Sánchez](#).

de crímenes contra periodistas y comunicadores sociales, la CIDH ha señalado que la impunidad contribuye a la autocensura de la prensa.

#### D. Protesta social

801. Durante el año se desarrollaron intensas protestas que fueron reprimidas mediante un uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza<sup>1091</sup>. En la represión también participaron las fuerzas armadas, en contradicción con los estándares interamericanos en la materia.

802. En abril comenzaron a realizarse manifestaciones masivas en Honduras en protesta por la aprobación de reformas para reestructurar los sistemas de salud y educativo, impulsadas por el Gobierno. Inicialmente las protestas fueron lideradas por colectivos de maestros y médicos –nucleados en la Plataforma por la Defensa de la Salud y la Educación– que rechazaron las reformas porque entendían que derivarían en una privatización de los servicios y en el despido de funcionarios públicos. Luego se sumaron estudiantes y más adelante grupos de transportistas y un sector de la Policía Nacional. Las protestas se masificaron y se extendieron de la capital Tegucigalpa a varias ciudades del país. Tras el impacto generado por las protestas, el Poder Ejecutivo derogó las reformas, pero las manifestaciones continuaron. La reacción del gobierno ante los manifestantes, que habría desplegado una dura represión<sup>1092</sup>, primero policial, y luego militar, habría agravado la intensidad de las protestas<sup>1093</sup> y derivado en la muerte de al menos seis personas, más de 80 heridos<sup>1094</sup>, y decenas de detenidos<sup>1095</sup>. De acuerdo con la organización Comité por la Libre Expresión (C-Libre), del 4 de marzo al 25 de junio, hubo al menos 346 protestas en todo el país<sup>1096</sup>.

803. El 30 de abril la Coalición contra la Impunidad (CCI), integrada por más de 45 organizaciones de la sociedad civil, publicó un comunicado en el que manifestó su condena “frente al contexto de represión, persecución y violencia” desatado por el gobierno contra las manifestaciones populares<sup>1097</sup>. El 15 de julio, más de 20 organizaciones miembro de la red defensora de la libertad de expresión IFEX-ALC expresaron su profunda preocupación por la situación de la libertad de expresión en Honduras<sup>1098</sup>.

804. El 27 de mayo la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad difundió un comunicado en relación a la convocatoria de los gremios de Salud y Educación a continuar las protestas. La Secretaría indicó que sus funcionarios estaban “facultados conforme a ley, a proceder al desalojo de manifestantes que persistan en bloquear ejes carreteros y que con acciones vandálicas destruyan la propiedad pública y privada y pongan en riesgo la integridad física de la población”. Asimismo, instó a “todos los sectores de la sociedad a recurrir al diálogo y evitar acciones constitutivas de delito”. Organizaciones defensoras de la libertad de expresión cuestionaron el contenido del mensaje, al entender que la Secretaría “estigmatiza la protesta social” al definirla como “acciones vandálicas”<sup>1099</sup>. El 9 de junio durante una entrevista televisiva, el secretario de seguridad Julián Pacheco Tinoco habría amenazado con realizar capturas a manifestantes: “[n]o importa a quien, no importa a quien tengamos que ir a arrestar, lo vamos a hacer”<sup>1100</sup>.

<sup>1091</sup> El 11 de febrero un grupo de pobladores de la aldea Yaguacire del Distrito Central, que había bloqueado carreteras en protesta por la falta de concreción de un proyecto para pavimentar la calle de acceso a la aldea, fue desalojado por la Policía Nacional con gases lacrimógenos. Proceso. 11 de febrero de 2019. [Pobladores de aldea Yaguacire se toman carretera del Sur, Policía los desaloja](#); Tiempo Digital. 11 de febrero de 2019. [Honduras: Policías lanzan gas lacrimógeno a pobladores de Yaguacire](#).

<sup>1092</sup> Una investigación de Amnistía Internacional documentó que durante las protestas las fuerzas de seguridad habrían utilizado armas de fuego y habrían usado de forma indiscriminada armas menos letales, como gases lacrimógenos o balas de goma, provocando lesiones en decenas de personas. Amnistía Internacional. 5 de julio de 2019. [Honduras: Ejercer el derecho a la protesta tiene un alto costo para quienes se atreven a tomar las calles](#); EFE. 5 de julio de 2019. [Amnistía Internacional condena la "respuesta represiva" del Gobierno contra los manifestantes en Honduras](#).

<sup>1093</sup> A fines de mayo un grupo de manifestantes prendió fuego neumáticos en la entrada principal de la embajada estadounidense en Tegucigalpa. El País. 1 de junio de 2018. [Las protestas en la Embajada de Estados Unidos en Honduras, en imágenes](#); Al Jazeera. 22 de junio de 2019. [Honduras protestcrackdown: Fivethings to know](#); EFE. 22 de junio de 2019. [Manifestaciones siguen enlutando a una Honduras en la que no cesan las crisis](#).

<sup>1094</sup> El País. 22 de junio de 2018. [Al menos tres muertos en Honduras tras el despliegue del Ejército por la oleada de protestas](#); C-Libre. 11 de abril de 2019. [Asesinan a menor de edad en represión a protesta en Choluteca](#); BBC. 22 de junio de 2019. [Protestas en Honduras: al menos 3 muertos en las movilizaciones en contra del gobierno de Juan Orlando Hernández](#); Infobae. 21 de junio de 2019. [Se agudiza la crisis en Honduras: nuevas protestas dejaron al menos tres muertos](#); Amnistía Internacional. 5 de julio de 2019. [Honduras: Ejercer el derecho a la protesta tiene un alto costo para quienes se atreven a tomar las calles](#).

<sup>1095</sup> C-Libre. 30 de abril [Gobierno desata represión policial- militar contra Plataforma por el derecho a la Salud y Educación](#); C-Libre. 27 de mayo de 2019. [Policías y Guardia Presidencial reprimen movilización de Plataforma por la Salud y Educación](#); C-Libre. 22 de mayo de 2019. [Fuerza policial reprime protestas en defensa de la Salud y Educación](#).

<sup>1096</sup> Amnistía Internacional. 5 de julio de 2019. [Honduras: Ejercer el derecho a la protesta tiene un alto costo para quienes se atreven a tomar las calles](#).

<sup>1097</sup> C-Libre. 30 de abril de 2019. [Pronunciamiento: Frente al contexto de violencia desatada por el régimen de Juan Orlando Hernández](#).

<sup>1098</sup> IFEX. 15 de julio de 2019. [IFEX ALC rechaza la represión y las iniciativas de ley que socavan la libertad de expresión en Honduras](#).

<sup>1099</sup> Secretaría de Seguridad. [Comunicado](#). 27 de mayo de 2019; C-Libre. 28 de mayo de 2019. [Policía oficializa amenaza de continuar represión contra manifestaciones en defensa de la Salud y Educación](#).

<sup>1100</sup> C-Libre. [Militares y Policías agreden y levantan perfiles a la prensa y a defensores de DDHH](#).

805. El 19 de junio un sector de la Dirección Nacional de Fuerzas Especiales de la Policía Nacional de Honduras se declaró en huelga y cesó su participación en los operativos de seguridad; al tiempo que se unió a los reclamo de los gremios de la Salud y la Educación por mejores condiciones laborales y salariales<sup>1101</sup>.

806. El 20 de junio el presidente Juan Orlando Hernández informó en rueda de prensa que ordenó el despliegue de las Fuerzas Armadas para contener las protestas y “garantizar el derecho a la libertad de locomoción, protección de propiedad privada/pública y desde luego la protección de integridad de la población”<sup>1102</sup>. La medida fue aprobada por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y se adoptó luego de una jornada en la que las protestas se intensificaron, con bloqueos de carreteras, quemas de neumáticos en varias ciudades del país, y vandalización de locales comerciales.

807. En este contexto, la Relatoría Especial recibió información sobre graves agresiones cometidas por las fuerzas de seguridad contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación que cubren las protestas<sup>1103</sup>. Asimismo, se han reportado diversas denuncias de actos de violencia y hostigamiento contra manifestantes y defensores de derechos humanos que participan en las protestas<sup>1104</sup>. Así, por ejemplo, los Periodistas Dina Paz y Bladimir Rivera, del *CrTv Canal 51*, habrían sido atacados por miembros de la Policía con gas lacrimógeno, mientras cubrían una movilización en el departamento de Choluteca, el 21 de abril<sup>1105</sup>. El 27 de abril miembros del Batallón de Fuerzas Especiales y de la Policía Nacional habrían lanzado gas lacrimógeno contra los participantes de una movilización en Tegucigalpa. Melvin Osorto, líder del movimiento de protesta y miembro del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), habría sido detenido por la Policía tras denunciar en una transmisión en la red social Facebook la represión de los manifestantes<sup>1106</sup>. El 30 de mayo, durante la cobertura de una huelga convocada por los gremios de la salud y la educación en varios puntos del país, varios periodistas habrían sufrido el robo de sus equipos, agresiones físicas e insultos<sup>1107</sup>. El camarógrafo Gerson Maldonado, del canal televisivo *Azteca Honduras*, habría resultado herido tras ser impactado por una bomba lacrimógena presuntamente

<sup>1101</sup> RT. 20 de junio de 2019. [“No vamos a reprimir más al pueblo”: agitadas protestas antigubernamentales en Honduras mientras los policías entran en paro](#); Telesur. 19 de junio de 2019. [Policía de Honduras declara paro y protesta contra Gobierno de Hernández](#); ABC. 21 de junio de 2019. [Violentas protestas en Honduras dejan dos muertos en medio de una huelga policial](#).

<sup>1102</sup> Cuenta oficial del Presidente de la República de Honduras Juan Orlando (@JuanOrlandoH). [20 de junio de 2019](#); El Diario/EFE. 21 de junio de 2019. [Honduras ordena despliegue militar y policial para proteger los DDHH en las protestas](#).

<sup>1103</sup> El periodista de *Metro TV*, Marcelo Castellón, habría sido agredido por miembros de la Policía el 29 de abril mientras daba cobertura a las movilizaciones convocadas por los gremios médicos, docentes y estudiantes en la ciudad de Choluteca. C-Libre. 22 de abril de 2019. 30 de abril de 2019. [Ataques hacia la prensa en manifestaciones por la defensa de Educación y la Salud en Choluteca](#). El 30 de abril el periodista Alex Cáceres, del canal local *Hable Como Habla (HCH)* habría sido agredido por agentes de la Policía Antimotines mientras cubrían una movilización. C-Libre. 1 de mayo de 2019. [Policías Antimotines arremeten contra periodista de HCH](#). El periodista Leonardo Guevara, de *Radio Progreso*, habría sido agredido por miembros de la Policía Nacional mientras cubría un operativo policial contra manifestantes de la Plataforma en Defensa de la Salud y Educación, en el municipio de Tela. Cuenta de Twitter de Leonardo Guevara (@leoguevara80). [5 de junio de 2019](#); C-Libre. 8 de junio de 2019. [Periodista es agredido por enlace policial que brinda medidas de protección](#). El 4 de junio el equipo de video del periodista de la cadena *Hispan Tv*, Dassaev Aguilar, habría sido destruido mientras cubría una movilización en Tegucigalpa. C-Libre. 7 de junio de 2019. [Infiltrados en movilización de Plataforma destruyen equipo a Corresponsal de Hispan Tv](#). El 11 de junio el periodista Leonardo Pineda y el camarógrafo Jorge Núñez, del *Canal 21*, habrían sido hostigados por policías durante la cobertura de una manifestación. C-Libre. 16 de junio de 2019. [Periodistas continúan siendo víctimas de agresiones policiales en Choluteca](#). En julio directivos y periodistas de *Canal 6* habrían presentado una denuncia ante el Comisionado Nacional de derechos Humanos (CONADEH) debido a las agresiones que habrían sufrido trabajadores del medio por parte de miembros de la Policía Nacional durante la cobertura de las manifestaciones. Los periodistas víctimas de agresión policial fueron Tania Elwin, Román Paz, Lily Valladares, Claudia Sosa, Paola Cobos y Kelin Chirinos. C-Libre. 28 de julio de 2019. [Canal 6 denuncia agresiones contra sus periodistas](#).

<sup>1104</sup> El 9 de abril una protesta estudiantil en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH – CU), habría sido reprimida por la Policía Nacional con gases lacrimógenos. C-Libre. 9 de abril de 2019. [Coalición contra la Impunidad condena el uso de equipo militar para limitar la libertad de expresión](#); C-Libre. 9 de abril de 2019. [Fuerza policial arremete “por tierra y por aire” contra protesta estudiantil](#). El 29 de abril miembros de la Policía Antimotines habrían arrojado bombas lacrimógenas contra la sede del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH). C-Libre. 30 de abril de 2019. [Pronunciamiento: Frente al contexto de violencia desatada por el régimen de Juan Orlando Hernández](#). El 22 de mayo acciones de protesta convocadas desde la Plataforma por la defensa de la Salud y la Educación habrían sido objeto de represión por parte de fuerzas policiales en tres puntos del país; entre ellas una movilización estudiantil habría sido reprimida con bombas lacrimógenas por la Policía Nacional y de la Tropa de Inteligencia y Respuesta Especial (TIGRES). C-Libre. 22 de mayo de 2019. [Fuerza policial reprime protestas en defensa de la Salud y Educación](#). El 12 de junio, al finalizar una manifestación convocada por la Plataforma por la defensa de la Salud y la Educación frente al Aeropuerto Internacional Toncontín, miembros de la Policía Nacional y la Policía Militar de Orden Público habrían detenido a manifestantes y agredido a miembros de la prensa y a defensores de derechos humanos. Los comunicadores agredidos fueron Leonidas Maradiaga y Albert Palacios, de *UNE Tv*; Lilian Flores y Aníbal Recarte, de *Suyapa Tv*; y Marvin Ortiz de *radio Globo*. C-Libre. 14 de junio de 2019. [Militares y Policías agreden y levantan perfiles a la prensa y a defensores de DDHH](#). También habrían sido agredidos miembros de la organización C-Libre durante una manifestación en mayo. C-Libre. 2 de mayo de 2019. [Policía agreden a equipo de C-Libre en represión a manifestaciones en la capital](#).

<sup>1105</sup> C-Libre. 22 de abril de 2019. [Tercer ataque contra la prensa de Choluteca en abril](#).

<sup>1106</sup> C-Libre. 28 de abril de 2019. [Represión a últimas protestas en la capital este fin de semana y dejan un detenido](#); Pasos de Animal Grande. 3 de mayo de 2019. [Incontrolable la brutalidad policial contra manifestantes](#).

<sup>1107</sup> Los periodistas del canal *UNE Tv*, Leonidas Maradiaga y Víctor Rodríguez, fueron amenazados y agredidos por miembros de la Policía Militar del Orden Público mientras registraban la detención de un joven. El camarógrafo del programa Panorama Cultural e Informativo (PCI), de *Canal 51*, Jonathan Henríquez y el periodista Andrés Molina fueron agredidos con golpes y bombas lacrimógenas. La corresponsal de *Radio Globo* Sandra Pérez fue afectada por gas lacrimógeno lanzado por la fuerza policial; los periodistas Wilfredo Zepeda y Fabricio Garibaldi, de *Radio Globo* y canal 51 fueron amenazados por personal policial; Alex Martínez, de *UNE Tv*, fue atacado a golpes por miembros de la Policía y denunció el robo de su material informativo; los periodistas Roger Corrales y Nathalia Reynoth del canal *Viva Tv* fueron perseguidos por una patrulla policial luego de que grabaran bombas lacrimógenas lanzadas contra una manifestación. También fueron víctimas de agresiones policiales los periodistas Javier Hidalgo, de *Televida*, y Leonardo Pineda, de *Prensa Libre*. C-Libre. 30 de mayo de 2019. [Periodistas son víctimas de agresión policial en manifestaciones en defensa de la Salud y Educación](#).

lanzada por fuerzas policiales durante la represión de una movilización el 27 de mayo<sup>1108</sup>. El 30 de mayo, un maestro que participaba en las protestas de su localidad habría sido herido de bala presuntamente por agentes de la Policía Nacional, que habrían disparado contra la multitud. El impacto le habría provocado la pérdida de un riñón y habría dañado su intestino grueso, colon trasverso y pulmón<sup>1109</sup>.

808. El 11 de abril falleció Wilfredo de Jesús Moncada, de 17 años, como consecuencia de un disparo presuntamente realizado por efectivos de las fuerzas de seguridad desde una motocicleta, durante la represión de una manifestación<sup>1110</sup>. El 19 de junio fallecieron Erik Peralta, de 37 años, y Luis Maldonado, de 29 años. Peralta intentaba cruzar una avenida bloqueada por una protesta cuando elementos del ejército habrían arribado al sitio y comenzado a disparar. Una bala habría perforado su tórax y le habría causado la muerte casi de forma inmediata. Maldonado habría sufrido un trauma craneoencefálico debido al impacto de un proyectil. Asimismo, el 20 de junio, Eblin Noel Corea Maradiaga, estudiante de 17 años, habría sido ejecutado por un miembro del Ejército en la localidad de Yarumela, La Paz, donde horas antes había tenido lugar un bloqueo carretero en señal de protesta<sup>1111</sup>. El 19 de septiembre habría sido detenido el militar Junior Adán García Banegas, a quién la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida identificó como presunto responsable del homicidio de Corea Maradiaga, y posteriormente habría sido procesado y sujeto a prisión preventiva<sup>1112</sup>.

809. Asimismo, la Relatoría Especial recibió con preocupación información sobre acciones represivas de las fuerzas de seguridad contra manifestaciones convocadas por estudiantes, en ocasiones incluso dentro de los centros educativos. Como consecuencia del accionar policial y militar, estudiantes habrían resultado gravemente heridos y otros habrían sido detenidos<sup>1113</sup>. Así por ejemplo, el 24 de junio elementos de la Policía Militar habrían ingresado a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y habrían disparado contra decenas de personas que se estaban manifestando en el área de acceso. Como resultado del operativo, al menos cinco personas habrían resultado heridas de bala, entre ellas un estudiante de 25 años, quien recibió un disparo en el brazo, y Elder Nahúm Peralta, otro estudiante de 21 años, quien recibió un impacto de bala que perforó su glúteo derecho<sup>1114</sup>. En un comunicado de prensa, la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (Fusina) habría justificado su accionar por la necesidad de rescatar a un oficial presuntamente retenido por parte de algunos estudiantes, así como por el empleo de bombas molotov y otros artefactos que habrían sido lanzados contra las fuerzas del orden<sup>1115</sup>. La organización Amnistía Internacional denunció que el uso de fuerza letal fue excesivo e innecesario. Además, la organización no habría podido encontrar indicios de la supuesta retención del oficial castrense, y el rector de la universidad habría afirmado que no se habían presentado evidencias sobre este hecho, ni de que hubiera existido un proceso de negociación previo al uso de la fuerza<sup>1116</sup>.

810. Cinco estudiantes del instituto José Trinidad Reyes (JTR) habrían sido detenidos el 18 de julio en el marco de una protesta que habría sido reprimida de forma violenta por la Policía Nacional. También habría sido detenido un guardia de seguridad del colegio. De acuerdo a la información reportada por los medios de comunicación, miembros de la Policía y de la Tropa Integral Gubernamental de Respuesta Especial en Seguridad (TIGRES) habrían lanzado gas lacrimógeno fuera y dentro de las instalaciones del centro educativo, en San Pedro Sula. Los jóvenes habrían sido acusados de atentar contra miembros de la Policía Nacional y de causar daños y perjuicios a la propiedad pública. El 19 de julio un juez penal habría liberado a los estudiantes y al guardia y les

<sup>1108</sup> Tiempo. 27 de mayo de 2019. [Policías usan gas contra manifestantes cerca de Casa Presidencial](#); Pasos de Animal Grande. 16 de julio de 2019. [Honduras en retroceso: Castigos por no seguir la agenda de Casa Presidencial](#); C-Libre. 27 de mayo de 2019. [Policías agreden a camarógrafo mientras cubría manifestación de Salud y Educación](#).

<sup>1109</sup> Amnistía Internacional. 5 de julio de 2019. [Honduras: Ejercer el derecho a la protesta tiene un alto costo para quienes se atreven a tomar las calles](#).

<sup>1110</sup> C-Libre. 11 de abril de 2019. [Asesinan a menor de edad en represión a protesta en Choluteca](#).

<sup>1111</sup> Secretaría de Derechos Humanos. 24 de junio de 2019. [Secretaría de Derechos Humanos pide esclarecer circunstancias de la muerte de EBLIN NOEL COREA MARADIAGA](#); Amnistía Internacional. 5 de julio de 2019. [Honduras: Ejercer el derecho a la protesta tiene un alto costo para quienes se atreven a tomar las calles](#); Telesur. 20 de junio de 2019. [Al menos dos fallecidos y 17 heridos dejan protestas en Honduras](#); Prensa Libre/EFE. 20 de junio de 2019. [Protestas en Honduras: Dos muertos y varios heridos registra jornada violenta](#).

<sup>1112</sup> Tiempo Digital. 27 de septiembre de 2019. [Envían a prisión a militar acusado de matar a joven protestante en La Paz](#); Amnistía Internacional. 20 de septiembre de 2019. [Honduras: Detention of a member of the military could be a first step towards justice for the death of young man](#); Radio América. 26 de septiembre de 2019. [Prisión preventiva contra militar por crimen de menor durante protestas en Yarumela](#).

<sup>1113</sup> Un estudiante de periodismo habría sido agredido el 22 de junio durante una movilización convocada por el oficialista Partido Nacional y simpatizantes del gobierno, bajo el nombre de "Marcha de la Paz". Además de las agresiones, el joven habría sido detenido por agentes de la Policía y expuesto en las redes sociales, por ser presuntamente sospechoso de lanzar gas lacrimógeno. Fue liberado luego de que demostró que se encontraba en la manifestación cubriendo los hechos. Notibomba. Sin fecha. [Honduras: Estudiante de periodismo es agredido en marcha por La Paz](#); C-Libre. 22 de junio de 2019. [Activistas de la "Marcha por la Paz" apalean a periodistas en cohertera](#); Cuenta de Facebook de Somos Periodismo HN. [Así se nos trató en movilizaciones por la "PAZ"](#).

<sup>1114</sup> Infobae. 25 de junio de 2019. [Militares de Honduras entraron a una universidad y dispararon a estudiantes: al menos ocho heridos](#); La Prensa. 24 de junio de 2019. [Policía Militar ingresa a la UNAH: 4 estudiantes y dos soldados heridos](#); EFE. 25 de junio de 2019. [Tres estudiantes heridos en un enfrentamiento con policías militares de Honduras](#); Amnistía Internacional. 5 de julio de 2019. [Honduras: Ejercer el derecho a la protesta tiene un alto costo para quienes se atreven a tomar las calles](#); C-Libre. 24 de junio de 2019. [Policía Militar abre fuego en la UNAH, deja varios estudiantes heridos](#).

<sup>1115</sup> EFE. 26 de junio de 2019. [Universidad de Honduras pide investigar el uso de la fuerza de policías militares](#).

<sup>1116</sup> Amnistía Internacional. 5 de julio de 2019. [Honduras: Ejercer el derecho a la protesta tiene un alto costo para quienes se atreven a tomar las calles](#).

habría dictado medidas sustitutivas a la prisión. La defensa de los estudiantes habría demostrado que, cuando fueron detenidos, se encontraban dentro del centro educativo realizando un examen<sup>1117</sup>.

811. El 6 de agosto en Tegucigalpa, una movilización frente al Congreso Nacional habría sido reprimida por miembros de la Policía Nacional con gas lacrimógeno, y varios estudiantes habrían resultado heridos. Los manifestantes, por su parte, habrían quemado neumáticos y lanzado piedras a los policías<sup>1118</sup>. Otra movilización convocada por estudiantes frente a la sede de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en San Pedro Sula también habría sido reprimida con gas lacrimógeno. Durante la cobertura de las protestas, el camarógrafo de *Canal 11*, Juan Carlos Castillo, habría sido golpeado por al menos cuatro miembros de la Policía y de las Fuerzas Especiales, y debió ser trasladado a un centro médico a causa de las heridas<sup>1119</sup>.

812. Efectivos de la Policía Nacional habrían reprimido con balas y gas lacrimógeno manifestaciones de pobladores y organizaciones defensoras del medio ambiente en contra de la instalación de un complejo habitacional en la reserva natural Parque Nacional La Tigra, el 9 de septiembre<sup>1120</sup>.

813. La Secretaría de Educación habría aprobado un reglamento para la organización y desarrollo de los desfiles patrios a realizarse el 15 de septiembre, publicado el 16 de agosto en el Diario Oficial La Gaceta, que establece sanciones para aquellas instituciones educativas que protesten u ofendan el honor de las autoridades del Estado durante el evento. Según el texto, no está permitido “portar pancartas, vestuario, leyendas, accesorios y otras manifestaciones que exhiban contenidos políticos o partidistas ajenos a la temática del desfile”; “proferir insultos contra la imagen y el honor de las autoridades representativas de los tres poderes del Estado y autoridades departamentales y municipales”, abandonar el desfile patrio “sin la debida autorización”, no presentarse al desfile patrio “sin causa justificada” o actuar con “desobediencia manifiesta e irrespeto” hacia “las autoridades que coordinan el evento”. También serán sujetos de sanción quienes no realicen “el saludo correspondiente frente al Estrado Principal o Tribuna de Honor, donde está ubicado el pabellón nacional”, entre otras cosas. Quienes incurran en las faltas previstas serán sancionados, de acuerdo al Estatuto del Docente Hondureño, con multas de 5% a 10% del sueldo mensual y con la suspensión sin salario de ocho a 30 días<sup>1121</sup>.

814. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1122</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1123</sup>.

815. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1124</sup>.

<sup>1117</sup>Tiempo. 19 de julio de 2019. [¡Liberados! Los cinco estudiantes detenidos del JTR](#); La Prensa. 20 de julio de 2019. [Medidas sustitutivas dictan a cinco estudiantes y un guardia del JTR](#).

<sup>1118</sup>EFE. 7 de agosto de 2019. [Manifestantes y policías se enfrentan en una protesta para pedir salida Hernández](#); Telesur. 6 de agosto de 2019. [Policía hondureña reprime protesta para exigir renuncia de JOH](#); C-Libre. 7 de agosto de 2019. [Reprimen protestas opositoras a Hernández, mientras resguardan movilizaciones oficialistas](#).

<sup>1119</sup>La Prensa. 7 de agosto de 2019. [Policía agrade a camarógrafo de canal 11 en protesta de la Unah-vs](#); Tiempo. 7 de agosto de 2019. [Agresión contra camarógrafo de Canal 11 indigna a periodistas de SPS](#); El Heraldo. 7 de agosto de 2019. [Video capta agresión contra camarógrafo durante protestas en SPS](#).

<sup>1120</sup>Honduras Noticias. 9 de septiembre de 2019. [Toma de calles y enfrentamientos por defensa del Parque Nacional La Tigra, en Tegucigalpa](#); Telesur. 9 de septiembre de 2019. [Hondureños rechazan proyecto habitacional en reserva natural](#); C-Libre. 13 de septiembre de 2019. [Policías disparan contra manifestantes en defensa del agua](#); Criterio. 17 de septiembre de 2019. [Tras reunión con alcalde capitalino, policía reprime con bala y bombas lacrimógenas a defensores de La Tigra](#).

<sup>1121</sup>La Tribuna. 13 de septiembre de 2019. [Anuncian sanciones a colegios por malas prácticas en desfiles patrios](#); El Tiempo Digital. [Dos bandas desafiaron las prohibiciones del Gobierno en desfiles](#); Confidencial. 10 de septiembre de 2019. [El régimen castigará con dureza a docentes y alumnos que griten Fuera JOH durante desfiles](#); El Heraldo. 12 de septiembre de 2019. [Sanciones para colegios que exhiban contenidos políticos en desfiles](#).

<sup>1122</sup>CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>1123</sup>CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>1124</sup>Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

## E. Mecanismos de protección

816. De acuerdo a la información recibida, en algunos casos periodistas en situaciones de riesgo y bajo amenazas habrían encontrado insuficiente la protección que otorga el Mecanismo Nacional de Protección a Defensores y Defensoras, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Esta situación habría forzado a varios periodistas a abandonar el país. Uno de los casos más graves es el del periodista Leonel García Guevara, que habría abandonado el país tras el asesinato de su colega Gabriel Hernández en marzo; ambos habrían recibido amenazas de muerte. García Guevara habría solicitado medidas de protección urgentes al Mecanismo de Protección, las cuales le habrían sido inicialmente negadas, pero tras la muerte de Hernández, se habría iniciado el trámite para evaluar su situación de riesgo y se habrían dispuesto medidas de protección y preventivas<sup>1125</sup>. Según información de la Secretaría de Derechos Humanos proporcionada a la Relatoría Especial, el periodista contaría con acompañamiento policial y patrullajes policiales en el lugar de residencia, para el caso de volver al país.

817. El periodista Joel Mejía habría cerrado su medio de comunicación *JM Visión*, en el departamento de Olancho, y habría abandonado el país junto a su familia tras recibir varias amenazas presuntamente provenientes de allegados al alcalde de La Unión, Ramón Edgardo Cárcamo<sup>1126</sup>.

818. El periodista Jairo López, de la ciudad de Choluteca, habría denunciado ser víctima de reiterados hostigamientos por parte de altos mandos policiales, detenciones y amenazas debido a su trabajo. Si bien es beneficiario de medidas de protección del Estado<sup>1127</sup>, el periodista ha cuestionado que el Mecanismo de Protección ha tomado decisiones sin su consentimiento, como el retiro de la escolta policial, y que no ha sido efectivo en su protección<sup>1128</sup>. De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Derechos Humanos, el caso de López fue ingresado en febrero de 2017 y se encuentra a estudio en la Unidad de Análisis de Riesgo; contaría con medidas de protección como acompañamiento policial puntual y otras medidas accesorias.

819. Asimismo, el periodista Edgar Andino, productor del programa “El Patrullero de Choluteca”, transmitido por *Canal 21*, habría denunciado que su domicilio estaba siendo vigilado por desconocidos y que habría recibido amenazas presuntamente de parte de activistas del Partido Nacional en la ciudad de Choluteca. Andino también es beneficiario del Mecanismo de Protección. La persecución contra el reportero estaría motivada por la cobertura de acciones de protesta ciudadanas en Choluteca, en contra del fraude electoral<sup>1129</sup>. De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Derechos Humanos a la Relatoría Especial, el caso de López fue ingresado en mayo de 2018. En febrero de 2019 se adoptó como medida urgente la reubicación de él y su familia; además, contarían con patrullaje policial, entre otras medidas. Según la información, actualmente el periodista y su familia se encuentran gestionando un asilo político<sup>1130</sup>.

820. Los periodistas Selvin López Anariba y Dulce Valle habrían dejado el país tras ser víctimas de amenazas de muerte y extorsión por parte de individuos desconocidos<sup>1131</sup>. El periodista Luís Rodríguez habría denunciado ser víctima de constantes amenazas desde 2017, y habría responsabilizado a funcionarios públicos del departamento Comayagua de cualquier ataque que pueda sufrir en el futuro<sup>1132</sup>.

821. La CIDH y su Relatoría Especial han definido algunos de los requisitos para que los mecanismos de protección sean efectivos. Por ejemplo, hacer hincapié en: 1) la importancia de garantizar los recursos financieros y de personal necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas

<sup>1125</sup> El Heraldo. 18 de marzo de 2019. [Periodista acibillado en Nacaome decidió renunciar a la seguridad que tenía asignada](#); Reporteros sin Fronteras (RSF). 19 de marzo de 2019. [Honduras: asesinan a un periodista en el sur del país, el primero en 2019](#); Reporteros de Investigación. 3 de mayo de 2019. [Periodista abandona Honduras tras asesinato de colega con el que habían pedido información pública al alcalde de Nacaome](#); Tiempo. 20 de marzo de 2019. [Muerte de comunicador: PN la califica de “compleja” y asigna equipo de investigadores](#).

<sup>1126</sup> Reporteros sin Fronteras (RSF). 19 de marzo de 2019. [Periodista abandona Honduras tras asesinato de colega con el que habían pedido información pública al alcalde de Nacaome](#). Criterio. 11 de mayo de 2019. [Antes de ser el próximo periodista asesinado, Joel Mejía abandonó Honduras](#); HCH Televisión Digital. 5 de febrero de 2019. [Periodista Joel Mejía recibe amenazas por realizar su trabajo en Olancho](#); C-Libre. 5 de febrero de 2019. [Periodista de Olancho recibe amenazas para que abandone la zona](#).

<sup>1127</sup> Secretaría de Derechos Humanos. [Comunicado](#). 10 de noviembre de 2018.

<sup>1128</sup> Resumen Latinoamericano. 27 de enero de 2019. [Detienen a periodista Jairo López y a su escolta cuando cubría las protestas contra JOH](#); UNE TV. 30 de enero de 2019. [LIBERTAD DE EXPRESIÓN. El periodista Jairo López denuncia amenazas a muerte por mantener su lucha en contra del régimen orlandista](#); C-Libre. 31 de enero de 2019. [Estado hondureño deja en total desprotección a periodista Jairo López](#); Pasos de Animal Grande. 10 de noviembre de 2018. [Urgente: capturan violentamente a Jairo López beneficiario de medidas de protección en Honduras](#).

<sup>1129</sup> Reporteros sin Fronteras (RSF). 19 de marzo de 2019. [Honduras: asesinan a un periodista en el sur del país, el primero en 2019](#); C-Libre. 22 de febrero de 2019. [Periodista en Choluteca denuncia amenazas a su vida](#); Pasos de Animal Grande. 19 de febrero de 2019. [El Peligro acecha al periodista Edgar Andino: “Hay un hombre que quiere meterse por la ventana de mi cuarto, ayúdeme por favor”](#).

<sup>1130</sup> Información proporcionada el 11 de setiembre de 2019 por la Dirección General del Sistema de Protección de la Secretaría de Derechos Humanos a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1131</sup> Proceso Digital. 22 de febrero de 2019. [Periodistas víctimas de extorsión: Dejamos botado todo en Honduras para salvar nuestras vidas](#); Noticias Honduras. 21 de febrero de 2019. [Dos periodistas más abandonan Honduras por amenazas](#).

<sup>1132</sup> El programa del periodista, “Sálvese quien pueda”, transmitido en *Canal 38*, habría sido suspendido en enero, presuntamente por presiones ejercidas al dueño del canal por dos diputados de Comayagua. Tiempo Digital. 10 de abril de 2019. [Video / Periodista “Buzo Caperuzo” denuncia amenazas a muerte de presuntos políticos](#); Pasos de Animal Grande. 10 de abril de 2019. [Ayúdenos gringos a sacar esta maldita mafia: Periodista Luís Rodríguez](#); C-Libre. 12 de abril de 2019. [Amenazas de muerte denuncia periodista en Comayagua](#).

deprotección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y el funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo<sup>1133</sup>.

## F. Responsabilidades ulteriores

822. La Relatoría Especial fue informada sobre casos en los que se recurrió a la Justicia penal para sancionar expresiones o informaciones difundidas por periodistas, comunicadores o personas del ámbito político. Con especial preocupación esta Oficina recibió información sobre la decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que el 8 de marzo ratificó una condena a 10 años de prisión al director de *Radio Globo*, David Ellner Romero, por la comisión de seis delitos de “difamación por imputaciones constitutivas de injurias” en perjuicio de la exfiscal de la Mujer y esposa del exfiscal General Adjunto, Sonia Gálvez, quién lo acusó de realizar una campaña en su contra desde sus medios de comunicación. El 21 de marzo la CIDH otorgó medidas cautelares para el periodista y, en consecuencia, solicitó al Estado de Honduras que suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria<sup>1134</sup>. No obstante, el 28 de marzo miembros de la Tropa de Inteligencia y Grupo de Respuesta Especial de Seguridad (TIGRES) habrían irrumpido en las instalaciones de *Radio Globo* y habrían detenido a Romero<sup>1135</sup>.

823. Asimismo, el 18 de febrero la diputada de Libertad y Refundación María Luisa Borjas habría sido condenada a dos años y ocho meses prisión por el delito de calumnias constitutivas de difamación. Borjas habría sido denunciada por el empresario Camilo Atala, a quien ésta había señalado como autor intelectual del asesinato de la ambientalista Berta Cáceres. El 29 de enero había sido declarada culpable por el juez natural del caso y presidente de la Corte Suprema de Justicia Rolando Argueta Pérez, quien entendió que los dichos de Borjas fueron irresponsables, ya que no realizó una investigación previa para asegurarse de la veracidad de su denuncia<sup>1136</sup>.

824. El 1 de abril el periodista de *Canal 6* Carlos Martínez Zepeda habría sido querellado por dos diputadas del Partido Libertad y Refundación (Libre), Patricia Murillo y Scherry Melissa Arriaga, por presuntos delitos de injuria y difamación. El periodista también había sido querellado en octubre de 2016 por el diputado Bernardo Enrique Yllescas<sup>1137</sup>.

825. El periodista César Omar Silva, de *UNE Tv*, habría sido condenado el 3 de junio por el Juez de Paz Efraín Eduardo Rodríguez a una pena de 37 días de prisión por “maltrato”, tras una denuncia presentada el 27 de febrero por Marcos Porras, quién había llegado a Honduras como embajador de Venezuela, nombrado por el opositor y autoproclamado presidente de ese país Juan Guaidó. Porras, que se habría negado a concederle una entrevista al periodista, también le habría iniciado una querrela por difamación y calumnias<sup>1138</sup>.

826. La CIDH ha sostenido que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”<sup>1139</sup>. Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

827. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que

<sup>1133</sup>CIDH. *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 81; CIDH. *Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 712.

<sup>1134</sup>CIDH. *Resolución 15/2019. Medida cautelar No. 75-19. José David Ellner Romero respecto de Honduras*. 21 de marzo de 2019; Criterio. 25 de marzo de 2019. *CIDH otorga medidas cautelares y pide dejar en suspenso captura contra David Romero*.

<sup>1135</sup>CNN. 29 de marzo de 2019. *Justicia de Honduras allana Radio Globo para detener al periodista David Romero*; La Prensa. 28 de marzo de 2019. *Corte ratifica captura contra David Romero y declara sin lugar solicitud de la CIDH*; Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH). *29 de marzo de 2019*.

<sup>1136</sup>El Herald. 29 de enero de 2019. *Declaran culpable a la diputada María Luisa Borjas por el delito de calumnias constitutivas de injurias*; Tiempo. 18 de febrero de 2019. *Diputada María Luisa Borjas es condenada a más de dos años de prisión*.

<sup>1137</sup>Proceso. 1 de abril de 2019. *Diputadas presentan querrela contra periodista Carlos Martínez*; El Patriota. 4 de abril de 2019. *Diputadas de Libre querellan a periodista*; C-Libre. 1 de febrero de 2019. *Periodista querellado teme por su vida y familia*.

<sup>1138</sup>Pasos de Animal Grande. 5 de junio de 2019. *El juego de la “justicia hondureña”: Mandar a la cárcel a periodistas críticos*; La Prensa. 3 de junio de 2019. *Sentencian a periodista César Silva por agresión contra venezolana*.

<sup>1139</sup>CIDH. *Informe Anual 1994*. Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>1140</sup>.

### **G. Reformas legales**

828. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH) expresaron en un comunicado su preocupación por disposiciones del nuevo Código Penal de Honduras. Si bien el Congreso Nacional anunció que eliminaría los artículos vinculados a los delitos de honor, como las calumnias y las injurias –y aquellos que determinen algún tipo de responsabilidad para los medios de comunicación<sup>1141</sup>– otras normas que preocupan a los mencionados organismos podrían continuar vigentes. Por ejemplo, la tipificación de los delitos de “aprovechamiento de secreto o información privilegiada”, “espionaje” y “desórdenes públicos”. Sobre este último, la CIDH, su Relatoría Especial y la OACNUDH observaron que su formulación podría indebidamente criminalizar conductas de ejercicio del derecho a la manifestación pacífica, así como podría afectar el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión. Por otra parte, ambas organizaciones expresaron su inquietud por la tipificación de los delitos de “reuniones y manifestaciones ilícitas”, de “asociación para delinquir”, “perturbación del orden” y de “asociación terrorista”. Sobre este último delito, la CIDH y OACNUDH observaron que, tal como está contenido en el nuevo Código, la noción de asociación terrorista tiene un alcance excesivamente amplio y podría llevar a la criminalización de una serie de conductas que no merecen la calificación de terrorismo a la luz de la jurisprudencia internacional y de los estándares de derechos humanos. La CIDH y la OACNUDH hicieron un llamado al Estado de Honduras a que revise las disposiciones del Código Penal aprobado de acuerdo a los estándares y compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por Honduras<sup>1142</sup>.

<sup>1140</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

<sup>1141</sup> Congreso Nacional. 20 de agosto de 2019. [CN eliminará delitos contra el honor del nuevo Código Penal](#).

<sup>1142</sup> CIDH. 12 de julio de 2019. [CIDH y OACNUDH expresan preocupación por disposiciones del Código Penal en Honduras y hacen un llamamiento para revisarlas de acuerdo a los estándares internacionales e interamericanos en materia de derechos humanos](#).



## 22. JAMAICA

829. La Relatoría Especial ha observado que el municipio de St. James se ha impedido la realización de una serie de eventos en un edificio de propiedad estatal, en el marco de las celebraciones de la comunidad LGBTIQ en el país. Además, altas autoridades han realizado manifestaciones estigmatizantes con respecto a comunicadores y medios de comunicación.

830. Durante 2019, se registraron varios intentos de llevar a cabo reformas legales que podrían afectar el ejercicio a la libertad de expresión. Sobre el particular, se ha modificado la Ley de Administración y Justicia Penal [Criminal Justice and Administration Act], aumentando las sanciones para quienes tomen fotografías a las personas privadas de libertad. Además, se ha propuesto la modificación de la Ley de Acceso a la Información Pública [Access to Information Act], para aumentar de 20 a 70 años el período en el cual los documentos del gabinete están exentos de ser divulgados. La Relatoría Especial destaca el rol que cumplieron las organizaciones de la sociedad civil para evitar que ello ocurriera.

### A. Acceso a la información pública

831. Durante el 2019 en Jamaica se ha debatido acerca de la Ley de Acceso a la Información Pública [Access to Information Act], dictada en 2002, y el plazo de exención de divulgación que otorgaría a los documentos del gabinete [cabinet documents]. La sección 15(1) de dicha ley establece que “un documento oficial está exento de divulgación si es un documento del gabinete” [an official document is exempt from disclosure if it is a cabinet document]. Asimismo, la sección 6(2) indica que “la exención de un documento oficial o parte del mismo de la divulgación no se aplicará después de que el documento haya existido durante veinte años, o durante el período más corto o más largo que el Ministro pueda especificar por orden, sujeto a una resolución afirmativa” [The exemption of an official document or part thereof from disclosure shall not apply after the document has been in existence for twenty years, or such shorter or longer period as the Minister may specify by order, subject to affirmative resolution.]<sup>1143</sup>.

832. El gobierno de Jamaica presentó un proyecto de resolución al parlamento, con la intención de modificar la sección 6(2) de la Ley de Acceso a la información, de modo que se ampliara de 20 a 70 años el periodo de exención de acceso público respecto de los documentos del gabinete<sup>1144</sup>. Diversas organizaciones se manifestaron en contra de dicha modificación, afirmando que tendría un efecto negativo sobre la libertad de prensa y la transparencia gubernamental<sup>1145</sup>. Finalmente, la Ministra de Asuntos Exteriores Kamina Johnson Smith anunció el 4 de octubre el retiro dicha propuesta de modificación y el establecimiento de un comité para revisar la Ley de Acceso a la Información, la Ley de Archivos [Archives Act] y la Ley de Secretos Oficiales [Official Secrets Act]<sup>1146</sup>. Al cierre de la edición del presente informe, no surge que haya habido un reporte de dicho Comité.

833. La Relatoría Especial recuerda que el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Asimismo, teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública.

### B. Censura

834. La Relatoría Especial recibió información sobre un conflicto entre el Municipio de St. James y el grupo *Montego Bay Pride*, que trabaja en la promoción y protección de los derechos de la comunidad LGBTIQ en Jamaica.

835. Según la información disponible, el 12 de septiembre el alcalde de Montego Bay, Homer Davis, anunció que el Municipio de St. James no otorgaría permiso a dicha organización para la realización de eventos en el centro cultural de Montego Bay, que es de propiedad estatal. Davis, justificó este hecho manifestando que era necesario evitar que se perturbara “la santidad y el propósito” del edificio. [We must not do anything to disturb the sacredness and purpose of why that building is there]. Asimismo, el concejal Charles Sinclair explicó que “permitir tal evento violaría el mandato de la corporación municipal de defender la Constitución de Jamaica, que

<sup>1143</sup> Gobierno de Jamaica. Unidad de Acceso a la Información. [The Access to information Act](#). 5 de enero de 2004.

<sup>1144</sup> Jamaica Observer. 2 de octubre de 2019. [Gov't wants waiting period for Cabinet documents extended from 20 to 70 years](#); The Gleaner. 3 de octubre de 2019. [“Withdraw it” – Gov't told to rethink 50-year increase in period of exemption from public access to cabinet documents](#); My View News. 2 de octubre de 2019. [Jamaica – Government moving to make it harder to lay hands on cabinet documents](#).

<sup>1145</sup> The Gleaner. 3 de octubre de 2019. [“Withdraw it” – Gov't told to rethink 50-year increase in period of exemption from public access to cabinet documents](#); Nation Wide NewsNet. 2 de octubre de 2019. [Gov't faces criticism over policy proposal to deny access to cabinet documents for 70-years](#).

<sup>1146</sup> Loop Jamaica. 3 de octubre de 2019. [Gov't sends “secret documents” matter to joint select committee](#); RJR News. 3 de octubre de 2019. [Gov't withdraws controversial resolution to extend exemption of cabinet documents from public disclosure to 70 years](#); Jamaica Observer. 4 de octubre de 2019. [Remain vigilant to protect access to information](#); Stabroek News. 6 de octubre de 2019. [Jamaica: Gov't withdraws resolutions barring access to cabinet documents for 70 years](#); Loop Jamaica. 5 de octubre de 2019. [NIA welcomes withdrawal of controversial cabinet documents resolution](#).

sólo reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer” [allowing such an event would breach the municipal corporation’s mandate to up hold Jamaica’s Constitution, which only recognises marriage between a man and a woman]<sup>1147</sup>.

836. Sobre el particular, el grupo Montego Bay Pride informó, mediante un comunicado de prensa de fecha 14 de septiembre, que se prohibió la realización de un foro en el que se iba a discutir el matrimonio igualitario en el centro cultural Montego Bay. La organización señaló que los dichos del alcalde tenían un “potencial efecto intimidatorio sobre la libertad de expresión y otros derechos constitucionales” [potential chilling effect on free speech and other constitutional rights] y lo acusó de querer imposibilitar el debate democrático, censurando a los ciudadanos jamaíquinos<sup>1148</sup>. Asimismo, el 19 de septiembre anunció la cancelación del evento por razones de seguridad<sup>1149</sup>.

837. El 24 de septiembre el grupo Montego Bay Pride presentó un pedido de revisión judicial [judicial review] ante la Corte Suprema [Supreme Court] contra el alcalde de Montego Bay, Homer Davis, y el Municipio de St James<sup>1150</sup>. El 14 de octubre el Tribunal otorgó a la organización una medida provisional [interim order] que la autorizaba a alquilar el Centro Cultural de Montego Bay<sup>1151</sup>. Finalmente, ante la apelación del alcalde Davis, el 16 de octubre la Corte de Apelaciones de Jamaica revocó la orden de la Corte Suprema, lo que impidió que el evento se llevara a cabo<sup>1152</sup>.

838. La Relatoría Especial recuerda que, si bien todas las formas de expresión están, en principio, protegidas por la libertad consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana, existen ciertos tipos de discurso que reciben una protección especial, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia. En la jurisprudencia interamericana, tales modos de discurso especialmente protegidos son los tres siguientes: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa<sup>1153</sup>.

### C. Censura indirecta

839. Según información de público conocimiento, el Senado de Jamaica aprobó el 11 de septiembre una modificación a la sección 33 de la Ley de Administración y Justicia Penal [Criminal Justice and Administraiting Act], que aumenta significativamente las penas para quienes tomen fotografías de los presos que llegan o salen de los tribunales. La enmienda prevé una multa máxima de JMD\$1 millón (aproximadamente USD \$7 mil), e incluso la posibilidad de hasta un año de prisión<sup>1154</sup>. Diversas organizaciones nacionales e internacionales se manifestaron en contra de esta modificación, afirmando que tiene un efecto intimidatorio [chilling effect] sobre los periodistas<sup>1155</sup>.

840. La Relatoría Especial recuerda que el principio 5 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. Asimismo, señala que el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y

<sup>1147</sup>TheGleaner. 13 de septiembre de 2019. [NO PRIDE – MoBay Mayor shuts door on gay rights group to protect sacredness of cultural centre](#); The Gleaner. 16 de septiembre de 2019. [MoBay Pride furious over civic centre lockout](#).

<sup>1148</sup>Bajan Reporter. 16 de septiembre de 2019. [Montego Bay Pride considers legal action against mayor](#). The Gleaner. 16 de septiembre de 2019. [MoBay Pride furious over civic centre lockout](#); McKoy’s News. 15 de septiembre de 2019. [Montego Bay Pride considers legal action against mayor](#).

<sup>1149</sup>Mamba Online. 26 de septiembre. [Montego Bay Pride cancelled over security concerns](#); Erasing 76 crimes. 19 de septiembre de 2019. [Security risks force cancellation of Montego Bay Pride](#).

<sup>1150</sup>TheGleaner. 29 de septiembre de 2019. [MoBay Pride sues Mayor Davis, Municipal Corporation](#); Buzz Caribbean. 29 de septiembre de 2019. [Lawsuit filed against Mayor in Jamaica after pride group banned from using cultural centre](#).

<sup>1151</sup>The Supreme Court of Jamaica. [Maurice Tomlinson v. Mayor Homer Davis and St. James Municipal Council](#). 14 de octubre de 2019; The Gleaner. 15 de octubre de 2019. [MoBay Pride granted interim order to rent cultural centre](#); Buzz Caribbean. 15 de octubre de 2019. [MobyPride given interim order to rent cultural centre](#).

<sup>1152</sup>Court of Appeal of Jamaica. [Homer Davis and St. James Municipal Corporation v. Maurice Tomlinson](#). 8 de noviembre de 2019; The Gleaner. 18 de octubre de 2019. [Court of Appeal overturns interim injunction granted to Moby pride](#); Jamaica Observer. 19 de octubre de 2019. [Appeal Court overturns order granted to gay pride group](#); Erasing 76 Crimes. 16 de octubre de 2019. [Jamaican court again blocks Montego Bay Pride events](#); Buzz Caribbean. 18 de octubre de 2019. [Ruling overturned – Montego Bay Pride barred from using Cultural Centre](#).

<sup>1153</sup>CIDH. Relatoría Especial. [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#). Cap. II. Parágrafo 32.

<sup>1154</sup>Loop Jamaica. 16 de septiembre de 2019. [\\$1 million fine for taking pictures of accused persons attending court](#); RJR News. 2 de diciembre de 2019. [RSF urges Holness to repeal law that fines journalists \\$1M or prison time for taking photos of accused persons](#); Jamaica Observer. 20 de septiembre de 2019. [PAJ joins call to repeal law forbidding courtroom photography](#).

<sup>1155</sup>RJR News. 17 de septiembre de 2019. [Media Association concerned about law which prohibits taking photos of defendants at court](#); RJR News. 2 de diciembre de 2019. [RSF urges Holness to repeal law that fines journalists \\$1M or prison time for taking photos of accused persons](#); The Kitts & Nevis Observer. 3 de diciembre de 2019. [Journalist group calls for Jamaica to end court restriction](#); Jamaica Observer. 20 de septiembre de 2019. [PAJ joins call to repeal law forbidding courtroom photography](#).

desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

#### **D. Declaraciones estigmatizantes**

841. El Primer Ministro Andrew Holness dio un discurso en el marco de una conferencia del Partido Laborista de Jamaica [Jamaica Labour Party] el 18 de noviembre, en el que criticó a la prensa afirmando que la misma no informa hechos verdaderos si no que únicamente opiniones y recomendó la utilización de redes sociales o de su página personal como medios para obtener información confiable<sup>1156</sup>.

842. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>1157</sup>.

<sup>1156</sup> Jamaica Observer. 19 de noviembre de 2019. [Holness takes swipe at press](#); The Gleaner. 25 de noviembre de 2019. [PAJcriticizesHolness' remarks about the press](#); Irie FM. 25 de noviembre de 2019. [Press Association concerned about Holness criticisms](#).

<sup>1157</sup> Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

## 23. MÉXICO

843. Durante el 2019 los periodistas de México siguieron enfrentando una crisis de violencia que segó la vida de 11 comunicadores. El ataque contra los periodistas persiste, agravado por la falta de consecuencias legales expresadas en la impunidad de estos crímenes. La respuesta del gobierno para implementar mejoras y proveer de más recursos para el mecanismo de protección parecen insuficientes frente a la magnitud de la violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos. De acuerdo a las recomendaciones hechas por la Relatoría Especial en el “Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México”, después de la visita in loco el 2017, esta Oficina tomó nota sobre la evaluación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas solicitada a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) por el actual gobierno, lo que se presenta como una valiosa oportunidad para mejorar distintos aspectos del mecanismo de protección. Asimismo, esta Oficina ve con preocupación el incremento de declaraciones estigmatizantes de parte de altas autoridades públicas contra integrantes de la prensa, lo que promueve la práctica del acoso masivo en redes sociales, como lo han reportado diferentes organizaciones y medios de comunicación.

### A. Avances

844. Con respecto a los avances, la Relatoría Especial recibió información de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra Libertad de Expresión (FEADLE) sobre acciones tomadas en 2019 para investigar y verificar los hechos, los resultados de las investigaciones, respecto a los autores de los asesinatos y sobre los múltiples vacíos que todavía enfrenta México para la reparación y justicia.

845. Entre los esfuerzos del Estado para garantizar la libertad de expresión y la integridad de los periodistas, el Congreso instaló en julio la Comisión de Atención a Periodistas que exhorta a los 125 ayuntamientos mexicanos para que de manera coordinada emitan medidas de prevención y protección necesarias para garantizar a los periodistas un entorno seguro y propicio para ejercer su labor de forma libre e independiente<sup>1158</sup>.

846. El 10 de enero, después de 13 años de que Lydia Cacho fuera detenida y torturada<sup>1159</sup> por la Policía de Puebla bajo la instrucción del entonces gobernador, Mario Marín, en complicidad con el empresario Kamel Nacif, como represalia por la publicación del libro *Los demonios del Eden*, el Estado<sup>1160</sup> le pidió disculpas públicas por: vulneraciones a la libertad de expresión, libertad y seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a la no discriminación en razón de género, y acceso a la justicia. Sin embargo, todavía quedan asignaturas pendientes de cumplir como la captura, enjuiciamiento y sanción a los responsables materiales e intelectuales de su tortura<sup>1161</sup>.

847. La Relatoría Especial saluda la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que confirmó la sentencia dictada por un tribunal federal que declaró ilegal e indebida la interrupción del contrato que MVS firmó con Carmen Aristegui<sup>1162</sup>, así como su despido de la radio ocurrido el 15 de marzo del pasado 2015. Con dicha resolución, también se ratifica el fallo emitido en junio del 2018 que fue favorable a la comunicadora, que estipulaba que el contrato siga vigente, debido a que no existió causa justificada, ni razón válida para que la empresa lo cancelara de manera arbitraria.

848. Esta Oficina también fue informada sobre la sentencia contra el ex alcalde, Emilio Dzul Huchim, y cinco ex policías municipales de Seyé, Yucatán, por las agresiones ocurridas el 2014 en contra del periodista Edwin Canché, quien fue torturado física y psicológicamente<sup>1163</sup>. Los acusados estuvieron en libertad durante todo el proceso penal y gracias a organizaciones de la sociedad civil (OSC) los delitos fueron reclasificados.

849. La Relatoría Especial destaca la importancia de la sentencia que ordenó a la FEADLE atraer un caso y ejercer su facultad legal de judicializar delitos cometidos contra periodistas. Según información de público conocimiento, el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, el 28 de junio resolvió a favor el amparo presentado por Propuesta Cívica en el caso del periodista Miguel Ángel Villarino Arnábar, por la negativa de la FEADLE de ejercer su facultad de atracción e investigar los hechos acontecidos el 4 de abril de 2018, en donde el periodista fue víctima de tortura y amenazas por un funcionario público (custodio), mientras se encontraba en prisión preventiva con motivo de un procedimiento penal plagado de violaciones al debido proceso<sup>1164</sup>, siendo estas agresiones una represalia a su trabajo periodístico con línea crítica publicado a través de su portal de noticias “Bestiometro.com”.

<sup>1158</sup> Congreso de México. 3 de Abril de 2019. [La Comisión de Protección a Periodistas del Congreso CDMX analiza propuestas para fortalecer la legislación en la materia.](#)

<sup>1159</sup> El Universal. 12 de Septiembre de 2019. [Transcripción de la conversación telefónica Kamel-Gamboa.](#) La Jornada. 16 de Abril, 2019. [Orden de aprehensión contra Marín y Nacif por torturar a Lydia Cacho.](#)

<sup>1160</sup> Aristegui Noticias. 2 de Agosto de 2019. [Detención de Lydia Cacho en 2005, una venganza por la publicación de su libro sobre pederastia: Aristegui \(Video\).](#)

<sup>1161</sup> INFOBAE. 17 de Octubre de 2019. [Detuvieron al cuarto implicado en tortura a la periodista Lydia Cacho.](#)

<sup>1162</sup> CPJ. 14 de Febrero de 2019. [CPJ welcomes Mexican Supreme Court ruling in Carmen Aristegui case.](#) New York Times. 21 de Julio, 2019. [Mexican Journalist Who Exposed Scandal Says Lawsuit Is Meant as a Warning.](#)

<sup>1163</sup> Diario de Yucatan. 3 de enero de 2019. [Sentencia contra exalcalde de Seyé, precedente a favor de la prensa.](#)

<sup>1164</sup> Artículo 19. 21 de marzo de 2018. [Poderes públicos de Campeche reviven la ola de represalias contra periodistas críticos en la entidad.](#)

850. Tal como sostuvieron los Relatores Especiales de Libertad de Expresión CIDH y ONU, en su “Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México”, es imperativo que, a raíz del contexto local, las autoridades federales intensifiquen el uso de la potestad legal de la FEADLE para investigar y enjuiciar delitos contra periodistas, con estricto apego a los procedimientos establecidos a fin de no perjudicar las investigaciones penales con demoras injustificadas.

851. La Relatoría Especial también resalta que ha recibido la respuesta a una carta artículo 41 enviada al Estado mexicano sobre los avances en las investigaciones de los asesinatos a los periodistas Javier Valdez Cárdenas, Miroslava Breach Velducea y Rubén Espinosa Becerril, este último periodista asesinado junto a otras cuatro mujeres en un departamento de la Colonia Narvarte<sup>1165</sup>, cuya familia ha denunciado en reiteradas ocasiones sobre obstáculos para esclarecer los hechos en su asesinato y sancionar a los responsables.

## **B. Impunidad**

852. En el Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México, producto de la visita al país del 2017, esta Oficina subraya que los ataques contra periodistas están acompañados de un sentido continuo de inseguridad e impunidad, lo que perpetua la violencia.

853. Según datos proporcionados por la FEADLE en enero del 2019 a la Relatoría Especial, en los últimos ocho años, sólo 10 de 1140 (00.13%)<sup>1166</sup> de las investigaciones iniciadas habrían terminado en sentencia, cifra que muestra que la falta de consecuencias legales ante una agresión a periodistas provoca la repetición de los hechos y fomenta un clima de intimidación. De los 13 asesinatos reportados por esta Oficina el pasado 2018, hasta la fecha no existe ninguna sentencia condenatoria registrada.<sup>1167</sup>

854. Según información de público conocimiento, tras el homicidio de la periodista Miroslava Breach, la muerte de otras cinco personas habrían sido vinculadas al caso, sin embargo, las autoridades de Chihuahua todavía no ha demostrado que se encuentra investigando el hecho a fondo<sup>1168</sup>.

855. Todo esto es una “distracción”, denuncia Lydia Cacho, la premiada periodista de investigación mexicana, exiliada desde hace dos meses en Estados Unidos tras el allanamiento de su casa por hombres armados, el robo de su material de trabajo y el envenenamiento de sus dos mascotas en México el 21 de julio.

856. Esta Oficina ha indicado en sus comunicados del 2019<sup>1169</sup>, que en México persiste la falta de acceso a la justicia y re victimización de las familias de los periodistas asesinados los últimos años como son los casos del periodista y activista Moisés Sánchez y el periodista Francisco Pacheco<sup>1170</sup>. A pesar de la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en la mayoría de los casos, la FEADLE no ha concretado en tiempo y forma el acceso a los contenidos de la investigación para las víctimas indirectas, ni la realización de las diligencias para continuar con la integración de la averiguación previa, ni tampoco ha tenido comunicación constante con los familiares. A esto se suma la desconfianza ante las autoridades locales a cargo de las investigaciones, que en muchos casos se cree que han actuado en connivencia con organizaciones de delincuencia organizada.

## **C. Mecanismo de protección**

857. La Relatoría Especial ha tomado nota que las fiscalías o procuradurías locales no obedecen el principio de transparencia proactiva<sup>1171</sup> que permitiría el conocimiento de las investigaciones de los casos de investigaciones en México. Además, según información proporcionada a esta Oficina, omiten la obligación que tienen de plasmar estadísticas sobre las investigaciones en las que las y los periodistas obren como víctimas o denunciantes. De esta manera, las cifras correspondientes a las investigaciones que ha iniciado la FEADLE desnudan las problemáticas estructurales en el combate a la impunidad en delitos cometidos contra la libertad de expresión, y ésta se ha convertido en una de las razones por las que se mantiene la violencia contra la prensa en México. Pese a que los informes y estudios<sup>1172</sup> sobre la situación estructural de violencia en México indican

<sup>1165</sup> Gatopardo. 2 de Agosto de 2019. [Caso Narvarte: la verdad como “exquisitez”](#).

<sup>1166</sup> Debate. 25 de Febrero de 2019. [Impunes el 99.13 por ciento de delitos contra la prensa](#).

<sup>1167</sup> Procuraduría General de la República de México. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. 25 de Octubre de 2019. [Informe estadístico de la Fiscalía Especial de para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión](#). México: FEADLE.

<sup>1168</sup> Animal Político. 5 de Septiembre de 2019. [Las cinco muertes ligadas al asesinato de la periodista Miroslava Breach](#).

<sup>1169</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicados México 2019](#).

<sup>1170</sup> Artículo 19. 25 de abril de 2019. [A 3 años del asesinato de Francisco Pacheco, FEADLE obstaculiza el acceso a la justicia](#); Aristegui Noticias. 25 de Abril de 2019. [Francisco Pacheco: tres años de impunidad](#).

<sup>1171</sup> Artículo 19. Protocolo de la impunidad en delitos contra periodistas. Análisis de investigaciones sobre delitos contra la Libertad de Expresión. Cap. 1 Pag. 18

<sup>1172</sup> Propuesta Cívica. Frente al riesgo y al caos. Análisis del marco normativo de protección para personas defensores y periodistas en México. Junio de 2019; OACNUDH México. Diagnóstico sobre el funcionamiento del mecanismo. Julio de 2019; Artículo 19. Protocolo de la impunidad en delitos contra periodistas. Análisis de investigaciones sobre delitos contra la Libertad de Expresión; CPJ. [Cumbre sobre libertad de expresión México](#). 18 de junio de 2019; RSF. [México se moviliza para luchar contra la impunidad de los crímenes cometidos contra periodistas](#). 12 de Marzo de 2019.

que la misma se agudiza debido a la impunidad, la mayoría de las entidades federativas siguen sin contar con agencias especializadas para la investigación de delitos en contra de periodistas y personas defensoras<sup>1173</sup>.

858. Como lo ha indicado la Relatoría Especial en sus diferentes comunicados del 2019<sup>1174</sup> y en el citado Informe Especial, la FEADLE carece de planes de investigación eficaces, no agota todas las líneas de investigación, no identifica a todas las personas responsables de delitos (lo cual incluye a autores intelectuales y cómplices), y no analiza el contexto en el cual se produjeron los delitos, particularmente el modo en que el poder político y delictivo opera a nivel local y en otras realidades locales. Persisten las faltas en cuanto a protección a la seguridad de los testigos y la negligencia al momento de reunir y preservar de manera eficaz la evidencia policial y forense. Asimismo, la Relatoría Especial ha recibido información sobre la ineficacia de investigaciones sobre amenazas y acoso a periodistas, tanto en línea como en medios tradicionales, que quedan paralizadas a causa de engorrosos requisitos legales, como evaluaciones psicológicas de las víctimas y falta de una verdadera coordinación entre los mecanismos de protección. A ello, esta Oficina ha identificado que persisten los obstáculos que afectan la participación de las víctimas en las investigaciones y sobre su estigmatización. Preocupa también que la institución no utilice sus facultades legales para ejercer su competencia respecto de casos de asesinatos, secuestros o desapariciones de periodistas en las entidades federativas con los más altos niveles de violencia e impunidad.

859. En esta línea, cabe resaltar que la implementación del Mecanismo de Protección sigue siendo poco efectiva respecto a la coordinación entre todos los niveles de gobierno e instituciones. A pesar de contar con la firma de convenios de cooperación con las 32 entidades federativas, éstos no son vinculantes y el Gobierno Federal no puede exigir su cumplimiento, lo que imposibilita la implementación adecuada de las medidas de protección. Además, la falta de participación de las fuerzas de seguridad en los programas, la intervención reactiva y policial, la ausencia de análisis de riesgo y medidas de protección acorde a las necesidades de las personas defensoras, y la privatización de las medidas de seguridad son algunas de las dificultades que presenta el mecanismo<sup>1175</sup>.

860. La Relatoría Especial reitera que la FEADLE debería adoptar un protocolo específico que establezca los principios y las obligaciones legales de las personas que están a cargo de investigar delitos contra la libertad de expresión y fije un estándar común sobre cómo llevar a cabo una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente de estos casos, de conformidad con los estándares y mejores prácticas internacionales de derechos humanos y en consulta con la sociedad civil.

861. Según información proporcionada a esta Oficina, la FEADLE ha iniciado 1,140 investigaciones, de las cuales ha consignado un total de 163 investigaciones<sup>1176</sup>, en lo que se refiere al sistema de justicia penal inquisitorio. Habría judicializado un total de 23 carpetas de investigación para los casos relativos al sistema de justicia penal acusatorio, que entró en vigor en 2016. De las 10 sentencias derivadas de las 1,140 investigaciones que ha abierto la FEADLE, al menos 6 de ellas han sido por delitos en los que está relacionado algún servidor público en la comisión del mismo, según la naturaleza del delito cometido, mismo que permitiría hacer esta vinculación. Es decir, esta cifra representa que al menos en 60%<sup>1177</sup> de las sentencias algún funcionario tuvo algún grado de participación en la comisión de delitos contra periodistas o personal de prensa.

#### D. Asesinatos

862. La Relatoría Especial reporta con preocupación la persistencia de asesinatos contra periodistas en México, cifra que ascendió con relación al pasado 2018, un indicador doloroso de la violencia contra los comunicadores en diversas regiones del país. Durante el 2019, 11 periodistas y comunicadores fueron asesinados: Nevith Condes, el 24 de agosto en Tejupilco<sup>1178</sup>, al Sur del Estado de México, Rogelio Barragán, el 30 de julio en Morelos<sup>1179</sup>, Edgar Alberto Nava, el 2 de agosto en Guerrero<sup>1180</sup> y Jorge Celestino Ruiz, el 2 de agosto pero en Veracruz<sup>1181</sup>, Norma Sarabia, el 11 de junio en Huimanguillo, Tabasco<sup>1182</sup>, Francisco Romero el 16 de mayo en Playa del Carmen, Quintana Roo<sup>1183</sup>, Telesforo Enriquez el 03 de mayo en San Agustín Loxicha,

<sup>1173</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH). Informe 2019.

<sup>1174</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicados México 2019](#).

<sup>1175</sup> Artículo 19. Protocolo de la impunidad en delitos contra periodistas. Análisis de investigaciones sobre delitos contra la Libertad de Expresión. Cap. 1 Pag. 17.

<sup>1176</sup> Procuraduría General de la República de México. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. [Informe estadístico de la Fiscalía Especial de para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión](#). México: FEADLE, p. 7.

<sup>1177</sup> Artículo 19. [Informe estadístico de la Fiscalía Especial de para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión](#).

<sup>1178</sup> Animal Político. 24 de Agosto de 2019. [Asesinan al periodista Nevith Condes Jaramillo, en Tejupilco, Estado de México](#).

<sup>1179</sup> CNN Español. 31 de Julio de 2019. [Encuentran muerto a periodista mexicano Rogelio Barragán](#).

<sup>1180</sup> PubliMetro. 02 de Agosto de 2019. [Periodista Édgar Alberto Nava es asesinado en Guerrero](#).

<sup>1181</sup> Univisión. 03 de Agosto de 2019. [Asesinan a otros dos periodistas en México en menos de 24 horas](#).

<sup>1182</sup> France 24. 12 de Junio de 2019. [Asesinan a la periodista Norma Sarabia en Tabasco, sur de México](#).

<sup>1183</sup> INFOBAE. 16 de Mayo de 2019. [Asesinaron al periodista Francisco Romero en Playa del Carmen](#).

Oaxaca<sup>1184</sup>, Santiago Barroso, el 15 de marzo en San Luis Río Colorado, Sonora<sup>1185</sup>; Reynaldo López, el 16 de febrero en Hermosillo, Sonora<sup>1186</sup>; Jesús Eugenio Ramos, el 9 de febrero en Emiliano Zapata, Tabasco<sup>1187</sup> y José Rafael Murúa, el 19 de enero en Mulegá, Baja California Sur<sup>1188</sup>, quienes fueron presuntamente asesinados debido a la labor periodística y comunicacional que desarrollaban.

863. Cobra importancia los casos de periodistas y comunicadores que contaban con medidas de seguridad por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, como es el caso de Francisco Romero<sup>1189</sup>. Es de preocupación para esta Oficina que en los casos de Rogelio Barragan, Jorge Celestino Ruiz y Norma Saravia se presentaron denuncias de que el Mecanismo habría sido negligente al momento de evaluar la situación cuando los periodistas habrían pedido protección<sup>1190</sup>.

864. De acuerdo con el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

865. Además, en una Declaración Conjunta de 2005, los Relatores Especiales de la CIDH y de la CADHP, afirmaron que "[esta clase de] crímenes tienen un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión que va en aumento cuando los gobiernos no investigan estos crímenes con prontitud o cuando los perpetradores no son juzgados".

### **E. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación**

866. Durante el 2019, diversas organizaciones, medios de comunicación y organismos de DDHH<sup>1191</sup> en México denunciaron y registraron más de un centenar de agresiones contra periodistas y comunicadores, demostrando que, lejos de desaparecer, la violencia en el país se ha sofisticado llegando a usar el acoso digital y campañas de desinformación como herramienta<sup>1192</sup>.

867. Las amenazas de muerte y el acoso son prácticas habituales en México. El 29 de enero un policía ministerial de Guerrero apuntó con un rifle de asalto a un grupo de alrededor de 10 reporteros en el fraccionamiento del Sindicato único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG) en Chilpancingo, mientras cubrían un operativo<sup>1193</sup>. En esta misma línea, el 10 de febrero policías del municipio de Nezahualcóyotl agredieron a tres fotógrafos de El Reforma, Pásala y El Gráfico cuando documentaban el hallazgo de una persona sin vida en la colonia Ampliación Ciudad Lago<sup>1194</sup>. El 26 de marzo, el reportero Cristián Papalotzin López, del medio digital La Prensa, fue privado de su libertad, amenazado y forzado a transmitir en vivo una entrevista en contra de su voluntad por el presidente auxiliar de la comunidad San Francisco Atexcatzínco en Tlaxcala<sup>1195</sup>. El 4 de mayo, esta Oficina fue informada sobre la detención arbitraria y los tratos crueles e inhumanos por parte de elementos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, contra el reportero del periódico Novedades, Eric Galindo<sup>1196</sup>. El 4 de julio, agentes de seguridad del área de Investigación de la Fiscalía General de Justicia habrían incautado equipo y agredido a la periodista Beda Peñaloza del medio de comunicación A fondo en el Estado de México<sup>1197</sup>.

<sup>1184</sup> Aristegui Noticias. 3 de Mayo de 2019. [Asesinan a periodista indígena en Oaxaca](#). DW. 2 de Mayo, 2019. [Asesinan a fundador de radio comunitaria indígena en el sur de México](#).

<sup>1185</sup> Jornada. 17 de Marzo de 2019. [Asesinan a balazos al periodista sonoreño Santiago Barroso](#). Excélsior. 16 de Mayo de 2019. [Asesinan al periodista Santiago Barroso en la puerta de su casa](#).

<sup>1186</sup> Animal Político. 17 de Febrero de 2019. [Asesinan en Sonora al locutor Reynaldo López; el comunicador Carlos Cota resultó herido](#). Univisión. 17 de Febrero de 2019. [Asesinan a tiros al locutor Reynaldo López, el tercer periodista muerto en México en 2019](#).

<sup>1187</sup> Aristegui Noticias. 9 de Febrero de 2019. [Asesinan al locutor Jesús Eugenio Ramos en Tabasco; Fiscalía inició investigación](#). 10 de Febrero de 2019. [Fiscalía de Tabasco investiga homicidio del periodista Jesús Ramos](#).

<sup>1188</sup> BBC Mundo. 22 de Enero de 2019. [Rafael Murúa, el primer periodista asesinado en México en 2019](#). El País. 22 de Enero, 2019. [Asesinado un periodista en Baja California Sur, el primero en México de 2019](#).

<sup>1189</sup> Periodistas Desplazados. 9 de Agosto de 2019. [Pierden expediente de Francisco "Ñaca-Ñaca" Romero](#).

<sup>1190</sup> Reversos. 17 de Junio de 2019. [La FEADLE, el mecanismo de protección y reporteros sin frontera responsables por omisión de la muerte de Norma Saravia](#). Diario Contrapeso Ciudadano. 6 de Agosto de 2019. [Investigan a SSP de Veracruz por suspender protección a periodista asesinado](#). Zenzotle 400. 31 de Julio de 2019. [En evidencia el inútil Mecanismo de Protección de Periodistas; Rogelio Barragán había pedido ayuda, pero en la SEGOB ni siquiera le devolvieron la llamada](#). Artículo 19. 16 de Mayo de 2019. [Asesinato de Francisco Romero, cuarto periodista asesinado con medidas de protección del Mecanismo](#).

<sup>1191</sup> Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos. 16 de Julio de 2019. [Se incrementan las agresiones a periodistas en el Estado de México](#).

<sup>1192</sup> Reporteros Sin Fronteras. 13 de Marzo de 2019. [Impunidad de los crímenes contra periodistas en México: RSF anuncia su comunicación oficial a la Corte Penal Internacional](#). DW. 2 de Agosto de 2019. [Asesinato de periodistas: en México, la prensa es la única fuente de justicia](#).

<sup>1193</sup> "Agente de @FGEGuerrero identificado como Romel El Vampiro amagó con su arma a reporteros que cubrían operativo encabezado por director de Policía Ministerial Esteban Maldonado Palacios, personaje de negro historial, ayer en #Chilpancingo #Guerrero". 30 de Junio, 2019. [@EzequielFloresC](#)

<sup>1194</sup> La Jornada. 10 de Febrero de 2017. [Policía agrede a fotógrafos en Nezahualcóyotl](#).

<sup>1195</sup> La Prensa de Tlaxcala. 26 de Marzo de 2019. [Presidente de San Francisco Atecatzínco, intenta limpiar su nombre del fraude a 255 personas](#).

<sup>1196</sup> Soy Barrio. 5 de Mayo de 2019. [Maltratan y detienen policías a periodista de Novedades. Impedían que grabara](#).

<sup>1197</sup> Poder Edomex. 7 de Julio de 2019. [Condena azucena Cisneros agresiones contra periodistas](#). Reporteros en Movimiento. Facebook. 5 de Julio, 2019. [La reportera Beda Peñaloza muestra fotos de los ministeriales que le robaron su equipo ayer en Ecatepec, la FGJEM guarda silencio](#).

868. Otro incidente ilustrativo sobre esta clase de agresiones es el caso de la periodista y defensora de derechos Lydia Cacho<sup>1198</sup>, cuyo domicilio fue asaltado el 21 de julio y sufrió el robo de equipo de trabajo y documentos periodísticos, además del envenenamiento de sus mascotas.

869. Además, entre los cientos de denuncias, cobran notoriedad los ataques físicos perpetuados contra Martín Valtierra, director del medio digital Contrastes de Comondú<sup>1199</sup>, que el 29 de enero fue golpeado con bates de béisbol por desconocidos fuera de su domicilio en Baja California. El 22 de marzo, Hiram Moreno, del sitio noticioso Evidencias, sobrevivió a un ataque con arma de fuego en Oaxaca<sup>1200</sup>. El 17 de junio, Oswaldo Müller y el equipo del Canal 6 Telediario fueron agredidos por civiles durante una transmisión en vivo en el municipio de Nezahualcóyotl delante de guardias municipales<sup>1201</sup>. El 26 de junio, Juan Manuel Vega de la revista Dígalos sin Miedo<sup>1202</sup> sobrevivió al ataque con armas de fuego en el municipio de Reyes la Paz del Estado de México.

870. Por otro lado, esta Oficina también fue informada sobre secuestros de comunicadores y personal de prensa, como el caso del reportero de investigación del medio La Crónica de Hoy, Daniel Blancas<sup>1203</sup>, que fue privado de la libertad por sujetos armados el 1 de febrero en Hidalgo. Otro caso de secuestro fue contra el reportero judicial Marcos Miranda, quien habría recibido amenazas por su trabajo como editor del portal Noticias a Tiempo, y fue secuestrado el 10 de junio por hombres armados en la ciudad de Boca del Río, Veracruz<sup>1204</sup>. El gobernador del estado, Cuitláhuac García, informó sobre la liberación del mismo unos días después del hecho.

871. Según información de público conocimiento, el director del medio digital La Prensa de Tlaxcal, Alberto Amaro Jordán<sup>1205</sup>, denunció un ataque con arma de fuego y la presencia de un sujeto tomando fotografías frente a su domicilio entre el 29 de agosto y el 2 de septiembre.

872. Durante el 2019, según información de público conocimiento, fueron amenazados de muerte el 10 de abril, en Oaxaca, la periodista Ana Luisa Cantoral del medio digital Página 3<sup>1206</sup> y el 1 de julio en Tezoyuca, Estado de México, Claudia Bautista Justo<sup>1207</sup>, de la estación de radio La Unik.

873. La violencia contra las mujeres periodistas constituye otro patrón preocupante en México. Esta Oficina ha reportado ataques basados en estereotipos contra diferentes periodistas mujeres, quienes han sufrido todo tipo de ataques relacionados con su condición de género. El 14 de mayo, la reportera y locutora de la Z Noticias Zacapu, Alejandra Jiménez García<sup>1208</sup>, denunció haber sido víctima de amenazas con componente de género y violencia sexual por personas desconocidas en Panindícuaro, Michoacán. En esta misma línea, la reportera Monserrat Ortiz del medio ADN40<sup>1209</sup> fue amenazada con ser vejada y asesinada tras la publicación de un reportaje sobre violencia de género. La comunicadora Alicia Blanco<sup>1210</sup>, esposa de Pedro Tamayo, periodista asesinado en 2016, denunció el 29 de abril haber sido víctima de una persecución por un grupo de sujetos armados a bordo de un automóvil al salir de una audiencia legal en Cosamaloapan, Veracruz. En esta misma línea, la Relatoría Especial ha tomado nota de las denuncias de la reportera en Morelia (Michoacán), Mitzi Yanet Torres<sup>1211</sup>, sobre que la Policía la habría agredido a golpes, habría sido detenida y amenazada con violencia sexual.

<sup>1198</sup> Forbes México. 22 de Julio de 2019. [Saquean casa de Lydia Cacho y envenenan a sus mascotas](#). Animal Político. 22 de Julio, 2019. [Saquean casa de la periodista Lydia Cacho y envenenan a sus mascotas](#).

<sup>1199</sup> El Sudcaliforniano. 29 de Enero de 2019. [Captan el momento en que agreden a batazos a Martín Valtierra](#). El Sol de México. 30 de Enero, 2019. [Atacan a batazos a periodista sudcaliforniano, Martín Valtierra](#).

<sup>1200</sup> Sin Embargo. 20 de Marzo de 2019. [El periodista Hiram Moreno es atacado a balazos en Oaxaca; por fortuna, salió con heridas leves](#). Eje Central. 21 de Marzo, 2019. [Periodista Hiram Moreno sobrevive a ataque armado en Oaxaca](#).

<sup>1201</sup> El Universal. 17 de Junio de 2019. [Captan agresión a reporteros en cobertura de accidente vehicular en Neza](#). La Prensa. 17 de Junio, 2019. [Agreden a reportero de Telediario cuando hacia enlace en vivo desde Nezahualcoytl](#).

<sup>1202</sup> MSN Noticias. 26 de Junio de 2019. [Balean a reportero de Los Reyes La Paz](#). Cuestión Polémica. 15 de Julio, 2019. [A la opinión pública: No queremos periodistas asesinados en Edomex](#).

<sup>1203</sup> Aristegui Noticias. 6 de febrero de 2019. [Periodista fue secuestrado y golpeado por presuntos huachicoleros en Hidalgo](#). Excélsior. 5 de Febrero, 2019. [López Obrador se solidariza con periodista secuestrado por huachicoleros](#).

<sup>1204</sup> CNN Español. 13 de Junio de 2019. [México: rescatan a Marcos Miranda, periodista que había sido secuestrado en Veracruz](#). Univisión. 13 de Junio, 2019. ["Gracias a Dios estoy vivo": así fue el rescate del periodista Marcos Miranda, secuestrado en el sur de México](#).

<sup>1205</sup> Co-Nexiones. 9 de Octubre de 2019. [Condena la confederación de periodistas de Tlaxcala las agresiones que sufrió el periodista Alberto Amaro Jordán en Apizaco](#). Código Tlaxcala. 5 de septiembre. [Amenazan a Alberto Amaro](#).

<sup>1206</sup> Proceso. 11 de Abril de 2019. [Reportera de Oaxaca denuncia amenazas de muerte](#).

<sup>1207</sup> Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos. [Comunicado](#).

<sup>1208</sup> La Jornada/Facebook. 23 de Mayo de 2019. [Periodista de la radiodifusora Z de Zacapu, y los portales Noticias de Hoy I.P. y Notivisión de Quiroga, denunció amenazas en su contra, tras reportear sobre cambios de uso de suelo e incendios provocados, en Zacapu #Michoacán](#). Noticias TM. 30 de Mayo de 2019. [Periodista Alejandra Jiménez pide protección tras recibir amenazas de muerte por denunciar incendios provocados en Michoacán](#).

<sup>1209</sup> ADN 40. 05 de Febrero de 2019. [Reportera de adn40 es amenazada tras exhibir a agresor de mujeres](#). Proceso. 5 de Febrero, 2019. [Periodista recibe amenazas tras reportaje sobre violencia a mujeres; la CNDH y PGJ-CDMX intervienen](#).

<sup>1210</sup> Centro PRODH. 30 de Abril de 2019. [Denuncian intimidación armada contra Alicia Blanco, esposa del asesinado periodista Pedro Tamayo](#). Artículo 19. 29 de Abril de 2019. [Sujetos armados persiguen a la periodista Alicia Blanco en Cosamaloapan, Veracruz](#).

<sup>1211</sup> "Mitzi Yanet Torres, de 34 años, es reportera en #Morelia, #Michoacán. El martes denunció intento de violación. La policía que acudió en su "ayuda" la agredió y detuvo sin motivo. El perito médico dijo que "no tenía golpes", igual la jueza que vio su caso. Miren su rostro. #México". Cuenta de Twitter de Verónica Calderón. @veronicalderon [21 de Agosto de 2019, 5:29 P.M](#)



874. Según información de público conocimiento, el periódico El Piñero de la Cuenca en Oaxaca denunció a diferentes medios de comunicación que desde el 24 de mayo fue víctima de una campaña de desprestigio que presuntamente habría sido realizada desde la página de Facebook “El Voceador de la Loma”, acusando públicamente al periódico de extorsión<sup>1212</sup>. Según información proporcionada por el periódico, la campaña inició después que el medio de comunicación realizara una entrevista donde cuestiona al presidente municipal de la localidad de Loma Bonita por la compra de un terreno. En la misma línea, el director del medio, Roberto Hernández, y su hijo, Roberto Polo Hernández González, habrían sido amenazados de muerte por diferentes plataformas en redes sociales ligadas a funcionarios municipales de Tuxtepec<sup>1213</sup>. En esta misma línea, el periodista Carlos Abad, denunció que, a través de los mismos perfiles de WhatsApp y Facebook que usaron con la familia Hernández, también lo habrían amenazado de muerte.

875. La Relatoría Especial ha recibido información sobre amenazas de muerte y de agresiones físicas contra el periodista y columnista mexicano del Washington Post, Carlos Loret de Mola<sup>1214</sup>, tras la publicación del documental *Mar de sombras*, donde denuncia al denominado “Cártel de la Totoaba” por la pesca y matanza indiscriminada de la vaquita marina y otras especies.

876. De acuerdo con la observación de los Relatores Especiales, en su Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México 2018, “[s]igue siendo necesario que las metodologías de evaluación de riesgos incluyan un enfoque diferenciado que tome en cuenta los riesgos específicos que sobrellevan ciertos grupos de periodistas, incluidas las mujeres periodistas y los periodistas indígenas. El Gobierno debería además realizar acciones adicionales para incluir la seguridad digital entre las evaluaciones de riesgos que realiza el Mecanismo y brindar, cuando corresponda, medidas de protección digital, como la gestión segura de datos de comunicaciones personales. Asimismo, el Mecanismo debería ocuparse eficazmente de las agresiones físicas perpetradas por funcionarios estatales, al igual que otras formas de violencia institucional contra periodistas (a saber, campañas de desacreditación y criminalización)”.

## F. Declaraciones estigmatizantes

877. El 24 de abril, el director editorial del diario Reforma, Juan E. Pardinas, fue víctima de amenazas de muerte y hostigamiento por sujetos desconocidos, asimismo habrían iniciado una campaña de desprestigio hacia el medio que dirige bajo el hashtag #NarcoReforma<sup>1215</sup>. El hecho habría ocurrido a tres días de las declaraciones vertidas por el Presidente Lopez Obrador en una de las mañaneras contra el Diario Reforma. “Las Mañaneras” es el nombre con el que se conocen a las conferencias de prensa matutinas que ofrece el Presidente de la República, que, aunque han sido calificadas como una señal de apertura para la prensa de parte del nuevo gobierno, también han sido utilizadas para atacar a diferentes medios de comunicación y periodistas críticos.

878. Esta Oficina ha documentado decenas<sup>1216</sup> de declaraciones estigmatizantes contra periodistas y miembros de la prensa de parte de autoridades en diferentes estados<sup>1217</sup>, lo que ha llevado a organizaciones de la sociedad civil protectoras del ejercicio periodístico a la publicación de pronunciamientos solicitando al gobierno que baje el nivel de confrontación con los Medios de Comunicación<sup>1218</sup>.

879. El 15 de abril, el Presidente López Obrador, declaró a los periodistas: “Si ustedes se pasan, pues ya saben ¿no?, lo que sucede, ¿no?”<sup>1219</sup>. Al día siguiente, hizo una aclaración, explicando que se refería a que la sociedad pediría cuentas a los periodistas que injustamente criticaran a su gobierno. En esta misma línea, el primer mandatario mexicano ha utilizado el término “fifi” en diversas oportunidades para hacer referencia a lo que según él se conoce como prensa conservadora.

880. “Ah, la prensa fifi (...) son conservadores con apariencia de liberales. Son especialistas en la simulación<sup>1220</sup>”.

881. “Yo no inventé lo de fifi se usó para caracterizar a quienes se opusieron al presidente Madero. Los fifis fueron los que quemaron la casa de los Madero, fueron los que hicieron una celebración en las calles cuando los militares asesinaron a Gustavo Madero<sup>1221</sup>”.

<sup>1212</sup> Sin Embargo. 14 de Abril de 2019. [Artículo 19 denuncia uso de cuentas ligadas a funcionarios para amenazar a periodistas en Oaxaca.](#)

<sup>1213</sup> Artículo 19. 13 de Abril de 2019. [Amenazan de muerte a reporteros desde cuentas ligadas a funcionarios municipales de Tuxtepec, Oaxaca](#). El Piñero. 12 de Abril de 2019. [Funcionarios y comando de bots del gobierno de Tuxtepec, orquestaron ataques y amenazas contra reportero Carlos Abad.](#)

<sup>1214</sup> “He recibido amenazas de agresiones físicas y de muerte por los reportajes sobre el Cártel de la Totoaba que tiene al borde de la extinción a la #VaquitaMarina”. Cuenta de Twitter de Carlos Loret de Mola. @CarlosLoret 28 de Marzo de 2019. 6:19 P.M. Diario de Yucatán. 29 de Marzo de 2019. [“No voy a matar a Carlos Loret, le voy a tumbar los dientes”](#)

<sup>1215</sup> Diario Contrapeso Ciudadano. 27 de Abril de 2019. [Críticas de AMLO desata amenazas de muerte contra Pardinas.](#) CNN. 26 de Abril, 2019. [Tras amenazas de muerte, Gobierno ofrece protección a director del Periódico Reforma.](#)

<sup>1216</sup> TV Pacífico. 19 de Agosto de 2019. [Comisión de Derechos Humanos reprocha expresiones de rechazo y descalificación de alcaldes hacia periodistas y medios.](#)

<sup>1217</sup> New York Times. 7 de Agosto de 2019. [AMLQ y la prensa mal portada.](#) Animal Político. 3 de Junio, 2019. [El acoso a la prensa en América Latina.](#)

<sup>1218</sup> DW. Agosto, 2019. [Periodistas en México: “El discurso de AMLQ envalentona a otros funcionarios públicos”.](#)

<sup>1219</sup> Big Bang México. 15 de Abril de 2019. [AMLQ a periodistas: “si se pasan, ya saben lo que les pasa”.](#) MSN. 15 de Abril, 2019. [AMLQ le pide a los periodistas que sean prudentes: “si se pasan, ya saben”.](#)

<sup>1220</sup> Zenit Noticias / Youtube. 13 de Marzo de 2019. [Son unos hipócritas a la prensa fifi Lopez Obrador.](#)

<sup>1221</sup> El Herald. 26 de Mayo de 2019. [Esta es la definición de fifi según AMLQ.](#)

882. El 24 de febrero, durante la reunión nacional sobre Turismo celebrada en Chetumal, Quintana Roo, Laura Beristáin, alcaldesa del municipio de Solidaridad, acusó a los medios de comunicación pertenecientes a las empresas Grupo Cantón y Grupo Quequi de ser “sicarios periodísticos”<sup>1222</sup>, indicando que ellos publicarían datos falsos sobre la violencia en su municipio.

883. El 22 de julio, en otra mañana, el Presidente López Obrador mencionó a medios de comunicación<sup>1223</sup>, entre ellos, al diario El Proceso y Reforma<sup>1224</sup>, indicando que no le gustaba la cobertura que éstos hacían de su gobierno, dijo: “[p]ues, la Revista Proceso por ejemplo, no se portó bien con nosotros”, en el marco de un cuestionamiento del reportero Arturo Rodríguez sobre la operación de la compra-venta de Fertinal<sup>1225</sup>. A raíz de ello, el mandatario dijo, sin mostrar evidencias, que los medios de comunicación no reportaron la política de saqueo del llamado período neoliberal. Además, añadió la revista editorializa, pero para que permanezca el conservadurismo, no para transformar: “[e]s muy cómodo decir yo soy independiente, o decir que el periodismo no debe tomar partido o apostar a la transformación. Es analizar la realidad, criticar la realidad, pero no transformarla. Es editorializar para afectar las transformaciones”<sup>1226</sup>. Horas antes, sujetos no identificados entraron por la fuerza a la casa de la periodista Lydia Cacho<sup>1227</sup>, mataron a sus dos perras y se robaron archivos, cámaras, memorias digitales y una computadora con material relacionado con sus investigaciones relacionadas con casos de pederastia.

884. El 4 de noviembre, el Presidente López Obrador volvió a criticar la cobertura que algunos medios hicieron del operativo que las fuerzas armadas mexicanas realizaron para capturar a Ovidio Guzmán, hijo del narcotraficante Joaquín “Chapo” Guzmán, el cual resultó fallido. Durante una de las conferencias matutinas, el mandatario evocó la frase de Gustavo Madero (hermano del expresidente Francisco I. Madero), “le muerden la mano a quien les quitó el bozal”, refiriéndose, según explicó, a que antes del golpe militar para asesinar a Madero, la prensa se habría empeñado en atacarlo.

885. López Obrador indicó: “[d]e ahí surgió una frase fuertísima que la voy a decir, la voy a decir, porque todo esto ayuda. ¿Saben qué llegó a decir Gustavo Madero?: ‘Le muerden la mano a quien les quitó el bozal’. Eso no se lo perdonaron, nunca. Por eso se ensañaron en él, primero en Gustavo Madero y luego en su hermano. Yo no quiero que nunca jamás vuelva a suceder eso. Esa es de las historias más vergonzosas del periodismo y de la política en México”. En ese contexto, el mandatario mexicano pidió a los medios de comunicación que actúen con ética y sean rigurosos con su información e hizo un llamado para que detengan lo que él considera que se trata de amarillismo y espectacularidad. “Los medios”, dijo, “se deben de regular con los medios y en este caso tiene que ser la sociedad, tienen que ser los ciudadanos”<sup>1228</sup>.

886. Asimismo, López Obrador dijo que sufrió una “guerra sucia orquestada por los medios, nacionales e internacionales (...) Recuerdo casi unas ocho columnas de EL PAÍS, en España, después de que hubo una elección en México, con un titular: ‘Obrador es un lastre’”<sup>1229</sup>.

887. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”.

## G. Protesta social

888. El 21 de mayo, el Senado de México aprobó cuatro leyes que regularían el funcionamiento de la Guardia Nacional, cuerpo de seguridad policial en el país, que criminalizaría la protesta pública<sup>1230</sup>. Las leyes aprobadas contendrían artículos con una perspectiva de control de multitudes y no de una facilitación y protección del ejercicio de derechos humanos en el marco de manifestaciones y reuniones. De la misma manera, el artículo 27

<sup>1222</sup> Tabasco Hoy. 26 de Febrero de 2019. *Oculto edil inseguridad a Presidente*. Sin Embargo. 27 de Febrero de 2019. *Alcaldesa de Quintana Roo llama “sicarios periodísticos” a medios locales; Artículo 19 pide no estigmatizar*.

<sup>1223</sup> Sitio oficial AMLO. 22 de Julio de 2019. *Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador*.

<sup>1224</sup> New York Times. 7 de Agosto de 2019. *AMLO y la prensa mal portada*.

<sup>1225</sup> Proceso. 20 de Julio de 2019. *Salinas Pliego, el magnate que movió los hilos en la estafa Pemex-Fertinal*.

<sup>1226</sup> Proceso. 23 de Julio de 2019. *“Despóticas muestras de intolerancia”, las declaraciones de AMLO contra Proceso Coparmex*. Expansión Política. 22 de Julio de 2019. *AMLO critica (otra vez) a la prensa que no apoya la “transformación”*.

<sup>1227</sup> “Es cierto, los niveles de violencia y crueldad aumenta en la misma medida en que la impunidad les protege. Gracias por su solidaridad. Mis investigaciones periodísticas están seguras fuera del país; se llevaron copias, la verdad nadie se la roba. #AquíNadieSeRinde Cuenta de Lydia Cacho @lydiacachosi. 22 de Julio, 2019. 6.56. P.M.

<sup>1228</sup> El Mañanero Diario. 4 de Noviembre de 2019. *Lo más sonado de la semana #7: “Le muerden la mano a quien les quitó el bozal”, le dice AMLO a los medios*. El universal. 7 de Noviembre de 2019. *Manos, hozales y perros*. Animal Político. 6 de Noviembre de 2019. *No veo a periodistas como enemigos, sino como adversarios, dice AMLO*.

<sup>1229</sup> El País. 6 de Noviembre de 2019. *López Obrador carga contra EL PAÍS tras ser cuestionado por su actitud hacia la prensa crítica*.

<sup>1230</sup> AP. 23 de Mayo de 2019. *México aprueba leyes de actuación de la Guardia Nacional*. Infobae. 21 de Mayo de 2019. *Senado aprobó las leyes secundarias de la Guardia Nacional; ONG’s temen más violaciones a los derechos humanos*.

de la iniciativa prohíbe el uso de armas de fuego o letales contra "manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito", sin fijar una definición para tal concepto. Vía comunicados y manifiestos, varios organismos internacionales indicaron que la ambigüedad de algunos artículos de la ley, así como la facultad discrecional que se les confiere a las autoridades policiales para decidir en qué casos actuar o no, fomenta las arbitrariedades y violaciones a derechos humanos.

889. Esta Oficina fue informada sobre la decisión del Congreso del Estado de Tabasco, que aprobó una reforma al código penal estatal por la que se busca castigar a quienes impidan la realización de cualquier proyecto u obra pública o privada y a quienes bloqueen calles y vías de comunicación<sup>1231</sup>. Dicha reforma, que entró en vigor el 1 de agosto, impone penas de cárcel a quien impida "el libre tránsito de personas y vehículos, maquinaria, equipo especializado o similares para la ejecución de trabajos y obras públicas o privadas en las vías y medios de comunicación".

890. La Relatoría Especial ha tomado nota sobre el excesivo uso de la fuerza pública y ataques contra periodistas<sup>1232</sup> durante la manifestación de mujeres del 12 de agosto en la Ciudad de México, que se realizó a través de una convocatoria tras las denuncias de al menos tres casos de violación sexual por parte de policías capitalinos<sup>1233</sup>.

891. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que "resulta en principio inadmisibles la penalización por se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión" y que "el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización".

892. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre Violencia contra los y las Periodistas en el Marco de Manifestaciones Sociales, adoptada en 2013, se indica que "[e]l Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión".

## H. Responsabilidades ulteriores

893. Durante el 2019, el investigador y analista Sergio Aguayo<sup>1234</sup>, el periodista Humberto Padgett<sup>1235</sup>, el conductor Pedro Ferriz de Con<sup>1236</sup>, el abogado Roberto Saucedo y el columnista Arnoldo Cuellar<sup>1237</sup> fueron denunciados bajo la figura de daño moral en reclamo de cifras millonarias en México. Padgett, después de un largo proceso, superó la millonaria demanda, mientras que los procesos de Ferriz de Con y Cuellar todavía siguen abiertos hasta la conclusión de este Informe Anual.

894. La Relatoría Especial ha tomado nota con preocupación sobre la sentencia contra Aguayo, en la cual, según información de público conocimiento, los magistrados de la sexta sala civil revocaron la sentencia que ya había ganado el periodista en marzo y la dieron la razón al ex gobernador del Estado de Coahuila, Humberto Moreira. La sentencia concluye que Aguayo "ha causado daño moral a la parte actora Humberto Moreira Valdés, afectando su honor", por lo que se le condena a la "publicación o divulgación de la sentencia condenatoria a su costa, en los diarios Reforma y el Siglo de Torreón, y twitter personal del demandado Sergio Aguayo Quezada, al ser en dichos medios y formatos donde se difundieron los hechos y opiniones que constituyeron la afectación al patrimonio moral del acto". Además, deberá pagar a Moreira 10 millones de pesos mexicanos "por concepto de daños punitivos", además del pago de "gastos y costas (los gastos que se deben pagar en un proceso judicial) generados", los cuales no se especificaron<sup>1238</sup>.

895. El 31 de mayo los periodistas de Uniradio, Sonia de Anda y Daniel Iglesias, así como los reporteros del Semanario Zeta, Eduardo Villa e Isaí Lara<sup>1239</sup> recibieron información de la demanda por supuesto daño moral

<sup>1231</sup> Gatopardo Revista. 7 de Agosto de 2019. [Tabasco, del Éxodo por la Democracia a la Ley Garrote](#). El Diario. 20 de Agosto, 2019. [Relatores de ONU critican reforma que penaliza protestas en estado mexicano](#).

<sup>1232</sup> Noticias Milenio/YouTube. 16 de Agosto de 2019. [Agreden a reportera de MILENIO en manifestación de mujeres](#). Derechos Digitales. 30 de Agosto de 2019. [Represión contra mujeres periodistas y activistas en México](#).

<sup>1233</sup> Milenio. 12 de Agosto de 2019. ["Nos nos cuidan, nos violan": protestan por violencia de policías contra mujeres](#). CNN. 20 de Agosto de 2019. [Abusos de la fuerza pública, asesinatos y violencia: las razones por las que protestan las mujeres en México](#).

<sup>1234</sup> El Sol de México. 11 de Octubre de 2019. [Sergio Aguayo pagará 10 mdp a Humberto Moreira tras perder juicio](#). Juzgado Décimo Sexto Civil de la Ciudad de México. Moreira Valdés Humberto contra Sergio Aguayo Quezada. Toca: 957/2019.

<sup>1235</sup> Aristegui Noticias. 18 de Junio de 2019. [Pierde Eruviel Ávila juicio vs el periodista Humberto Padgett](#). Tercer Tribunal Colegiado de Circuito de lo Civil en el Segundo Circuito (Amparo Directo 184/2019 y Amparo Directo 185/2019) integrado por los magistrados Juan Carlos Ramírez Gómora, Victorino Hernández Infante e Isaías Zárate Martínez.

<sup>1236</sup> Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México. El Financiero. 25 de Febrero de 2019. [Tribunal acreditó que Pedro Ferriz de Con me causó daño moral: Moreira](#).

<sup>1237</sup> El Proceso. 10 de Octubre de 2018. [Inicia juicio contra activista y periodista acusados de daño moral por el propietario de Canal TV8 en Guanajuato](#).

<sup>1238</sup> Tribunal Superior de Justicia de México. Toca 957/2019. Aristegui Noticias. 14 de Octubre de 2019. [Esta es la sentencia contra Aguayo, en la que lo condenan a pagar 10 mdp por "daño moral" a Moreira](#).

<sup>1239</sup> Uniradio Noticias. 1 de Junio de 2019. [Demanda de Seguritech atenta contra la libertad de expresión: CCSPPC](#). Artículo 19. 8 de Junio de 2019. [Una demanda de daño moral y una orden de eliminación de contenido buscan restringir a la prensa en Tijuana, BC](#).

cometido por ellos y diversas personas en contra de la empresa de seguridad privada Securitech Privada S.A. de C.V. en Tijuana, Baja California, respecto a un proceso civil instaurado en México.

896. También en Baja California, el 6 de junio, el Juez Tercero de lo Penal de Tijuana, notificó al medio de comunicación AFN<sup>1240</sup> Tijuana que “bajen y eliminen de sus servidores web, páginas web, redes sociales, archivos digitales y demás apartados dónde pudieran almacenar información de Rogelio ‘N’ 1 (...)”. Los datos a los que se refiere dicha orden derivan de la publicación de una nota del 2011, que contiene el seguimiento periodístico a hechos de interés público ocurridos en la demarcación el 8 de noviembre del mismo año, fecha en la cual se dio a conocer el asesinato de dos personas.

897. Según información proporcionada a esta Oficina, a raíz del reportaje “Salinas Pliego, el magnate que movió los hilos de la estafa Pemex-Fertinal” publicado por la revista Proceso en julio del 2019, Ricardo Salinas Pliego y su empresa Banco Azteca demandaron al semanario acusando<sup>1241</sup> que su divulgación es parte de una campaña de desprestigio que atenta contra el honor y buena reputación. El recurso presentado por los abogados de Salinas Pliego habría tardado en darse a conocer porque existía una orden de censura previa<sup>1242</sup>.

898. La Relatoría Especial recuerda al Estado de México que, en su Informe Especial del 2018, los Relatores Especiales recomendaron al Estado “[d]erogar la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917 y reformar los códigos penales de las entidades federativas a fin de eliminar delitos que se apliquen para criminalizar la libertad de expresión, y abstenerse de usar otras disposiciones del derecho penal para castigar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión”. También, “reformar los códigos civiles de las entidades federativas para garantizar la protección del honor a través de procedimientos civiles, estipulando límites y criterios para las sanciones, conforme a los estándares internacionales”. Por último, subrayan que el rol de la SEGOB y el Mecanismo debería ser clave en este sentido.

## I. Reserva de fuentes

899. El 21 de marzo, según información de público conocimiento, la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán habría solicitado al medio digital Changoonga.com de Morelia<sup>1243</sup> que revelen datos personales de una ciudadana que proporcionó información sobre un presunto caso de abuso policial publicado el 25 de febrero de 2019 en dicho medio. Asimismo, el medio de comunicación denunció que habría recibido llamadas y mensajes hacia reporteros como una forma de presión y amenazas.

900. La Relatoría Especial recuerda que el principio 8 de la Declaración de Principios establece que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. Asimismo, recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

## J. Reformas Legales

901. La Relatoría Especial ha tomado nota que el 31 de Julio el Congreso del Estado de Hidalgo aprobó eliminar de las leyes de la entidad los llamados delitos contra el honor<sup>1244</sup>. Los legisladores suprimieron el Título Sexto del Código Penal de Hidalgo, que elimina los artículos 191 al 202 del Código Penal. Dicha abrogación fue una de las recomendaciones que realizaron los Relatores Especiales para la libertad de expresión de la ONU y de la OEA en su informe conjunto 2018 y representaría un avance para la libertad de expresión, considerando el contexto en que los delitos contra el honor son arbitrariamente imputados contra voces críticas a diferentes intereses, constituyendo un mecanismo de censura.

902. En esta misma línea, esta Oficina fue informada sobre la iniciativa del Congreso del Estado de Nayarit<sup>1245</sup> para derogar los artículos 217 y el contenido del Título Décimo Séptimo denominado Delitos Contra el Honor

<sup>1240</sup> Somos el Medio. 10 de Junio de 2019. [Restringen contenidos a la prensa en Tijuana tras una demanda de daño moral y una orden de eliminación.](#)

<sup>1241</sup> Poplab. 23 de Octubre, 2019. [Este es el reportaje que Ricardo Salinas Pliego no quiere que leas.](#) Juzgado 62º de lo civil de la Ciudad de México Ricardo Salinas y Banco Azteca demandan a Proceso por “daño moral”.

<sup>1242</sup> Aristegui Noticias. 23 de Octubre de 2019. [Reportaje por el que demandó Salinas a ‘Proceso’, ‘muy bien documentado’; hubo orden de juez para no hablar del juicio: Villanueva.](#)

<sup>1243</sup> Changoonga. 13 de Marzo de 2019. [SSP Michoacán Presiona A Changoonga.com Para Entregar Información De Víctima.](#) Artículo 19. 21 de Marzo, 2019. [Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán presiona a medio para revelar fuente.](#)

<sup>1244</sup> Expansión Política. 31 de Julio de 2019. [El Congreso de Hidalgo elimina los ‘delitos contra el honor’.](#)

<sup>1245</sup> Todo Texcoco. 25 de Octubre de 2019. [Congreso de Nayarit derogará ‘delitos contra el honor’.](#) Matutino Gráfico. 28 de Octubre de 2019. [Propone Polo despenalizar las injurias y difamación.](#) El Independiente. 31 de Julio, 2019. [Calumnia y difamación ya no son delitos.](#)

presentada el 24 de Octubre. Nayarit es uno de los pocos estados que contempla en su legislación penal los delitos contra el honor, es decir las injurias y la difamación.

903. El 9 de mayo, los diputados del Estado de Veracruz aprobaron reformar el artículo 298 del Código Penal de dicha entidad para sancionar con uno a cinco años de prisión y una multa, a quien fotografíe, filme o difunda imágenes de un cadáver o restos humanos<sup>1246</sup>. Dicha reforma contiene una redacción amplia y ambigua, que podría generar interpretaciones restrictivas, así como una aplicación discrecional y arbitraria de la misma, en perjuicio del ejercicio periodístico.

904. Esta Oficina ve con preocupación la entrada en vigor el 1 de agosto de las reformas a la ley penal en Tabasco, donde se criminaliza la protesta. Según información de público conocimiento, la denominada “Ley Garrote” ordena que se castigue con prisión y multa a quienes impidan el libre tránsito de personas, vehículos o maquinaria para la ejecución de trabajo u obras públicas.

### **K. Censura de material periodístico /Censura previa / Censura directa e indirecta**

905. Respecto a la censura de material periodístico, esta Oficina fue informada sobre la detención y negación de permiso de entrada a México el 17 de enero a dos periodistas internacionales que buscaban hacer cobertura de la caravana de migrantes en Tijuana. Según información disponible, la fotoperiodista y documentalista canadiense, Kitra Cahana, y el fotógrafo de la agencia AP, Daniel Ochoa, estuvieron detenidos 13 horas y denunciaron que sus teléfonos fueron confiscados y que el cuerpo de seguridad no les habría dejado comunicarse con sus embajadas<sup>1247</sup>.

906. El 14 de mayo, la reportera de MVS Radio Tampico, Cynthia Gallardo<sup>1248</sup> del sitio Ordenador, dijo haber sido bloqueada para una cobertura informativa por parte de la consejera municipal de Morena (Movimiento de Regeneración Nacional), Nelly Torres Benítez, mientras cubría un evento en el Consejo Municipal Electoral en el mismo municipio, en Tamaulipas.

907. El 28 de mayo en Chiapas, el reportero independiente Damián Sánchez denunció haber sido obstaculizado en su cobertura por parte de miembros del Instituto Nacional de Migración (INM) y agentes de Policía Federal, quienes habrían impedido que tomara fotografías durante un operativo de detención de migrantes en Tapachula. En la misma línea, el reportero José Torres, corresponsal del noticiario “Así las Cosas”, y el periodista Alberto Padilla, de Animal Político, denunciaron que los habrían golpeado para desalojarlos de Estación Migratoria Siglo XXI<sup>1249</sup>.

908. La Relatoría Especial recuerda que el artículo 13. 2 de la Convención Americana señala que el ejercicio de la libertad de expresión “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores”. En el mismo sentido, el principio 5 de la Declaración de Principios dispone que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

### **L. Acceso a la información Pública**

909. La Relatoría Especial fue informada sobre la firma del “Acuerdo por el que se establecen diversas acciones para la transferencia de documentos históricos relacionados con violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas vinculadas con movimientos políticos y sociales, así como con actos de corrupción en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, el 28 de febrero<sup>1250</sup>. Pese a que dicha firma constituye un avance para el acceso a información pública, diferentes organizaciones indicaron que la decisión tiene todavía algunas ambigüedades e indican que es necesario establecer mecanismos de protección y procesos de valoración documental con expertos o auditores, independientes a los sujetos obligados.

910. De acuerdo a diferentes medios de comunicación, el 4 de abril, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en México emitió dos sentencias de amparos<sup>1251</sup> con referencia al derecho a la verdad sobre los casos de las masacres de San Fernando y Cadereyta. De esta manera, se logra catalogar, por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), hechos de graves violaciones a los derechos humanos con fines de acceso a la información y ya no sería necesario esperar la determinación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para acceder a dicha información en un caso determinado.

<sup>1246</sup> Artículo 19. 16 de Mayo de 2019. [Reforma al Código Penal de Veracruz pone en riesgo la labor periodística](#).

<sup>1247</sup> Univisión. 6 de Marzo de 2019. [El gobierno tiene lista secreta de periodistas y abogados ligados a caravana migrante, según reporte](#). El País. 8 de Marzo, 2019. [Estados Unidos vigiló a periodistas que cubrían la caravana migrante](#).

<sup>1248</sup> Somos el Medio. 21 de Mayo de 2019. [Reportera de MVS radio es agredida por consejera de Morena](#).

<sup>1249</sup> El Universal. 27 de Agosto de 2019. [CNDH abre expediente por agresión a dos periodistas](#). Proceso. 27 de Agosto, 2019. [La CNDH condena agresión contra periodistas en desalojo de migrantes en Tapachula](#).

<sup>1250</sup> SEGOB. 28 de Febrero de 2019. [Acuerdo por el que se establecen diversas acciones para la transferencia de documentos históricos relacionados con violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas vinculadas con movimientos políticos y sociales, así como con actos de corrupción en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal](#).

<sup>1251</sup> SCJN. Sentencia de amparos 661/2014 y 453/2015. La Silla Rota. 8 de Abril de 2019. [¿Dos caras de la misma sentencia?](#) Aristegui Noticias. 5 de Abril de 2019. [Inai determinará acceso a averiguación sobre masacres de San Fernando y Cadereyta: Corte](#).

911. El 20 de abril, la organización no gubernamental PODER, que se especializa en transparencia y rendición de cuentas, denunció una serie de bloqueos informativos realizados del 27 de marzo al 5 de abril por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). La organización señaló que los bloqueos sucedieron cuando solicitaron entrevistas para conocer a profundidad el listado de ingredientes en los productos de tabaco que las empresas tabacaleras entregan a dicha institución y también cuestionaron sobre la tardanza de Mexichem en la entrega del plan de remediación posterior a la explosión del complejo petroquímico Pajaritos.

912. A solicitud de información realizada por un ciudadano después del asesinato de la periodista Norma Saraiva, el 12 de junio, el INAI recordó a la Fiscalía General de la República (FGR) de México la obligación que tiene de dar a conocer el número de denuncias, averiguaciones previas, carpetas de investigación y órdenes de aprehensión por delitos contra la libertad de expresión, lesiones, tortura, secuestro, homicidio, desaparición forzada, violación de correspondencia o revelación de fuentes o secretos, cometidos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, en 2017 y 2018<sup>1252</sup>. Asimismo, indicó que deben informar sobre el plan operativo de trabajo y los porcentajes de cumplimiento del Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, así como el número de denuncias presentadas ante la entonces Procuraduría General de la República.

913. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

### M. Internet y libertad de expresión

914. El 3 de junio, la organización de la sociedad civil Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) denunció ante la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de Gobernación, que su portal fue víctima de varios ataques iniciados el 6 de mayo con el fin de dañar su reputación. Según reportaron a diferentes medios de comunicación, el portal de la organización habría sido hackeado e intervenido con noticias falsas.

915. Según información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil en Tuxtpec<sup>1253</sup>, se habrían detectado alrededor de 25 perfiles de Facebook y 2 fan page desde las cuales se difunde información falsa sobre periodistas. Además identificaron un patrón que tiene que ver con la creación de cuentas falsas de Facebook, así como la difusión de imágenes y amenazas por medio de grupos de WhatsApp, principalmente luego de que un medio de comunicación publica notas donde se cuestiona a funcionarios públicos municipales sobre la utilización que hacen con los recursos públicos.

916. En esta misma línea, la empresa WhatsApp y el Citizen Lab de la Universidad de Toronto publicaron el 29 de octubre que más de 1.400 personas, en al menos 20 países alrededor del mundo, fueron atacadas con el malware Pegasus mediante la explotación de una vulnerabilidad en la plataforma de mensajería instantánea. Asimismo identificaron más de cien integrantes de la sociedad civil, periodistas, activistas y personas defensoras de derechos humanos atacados por esta vía, siendo México uno de los países que habría reportado mayor vigilancia en los primeros meses del 2019. Aunque la empresa no ha revelado la cifra exacta ni la identidad de las personas afectadas, señaló que se comunicó con los mismos de acuerdo a una notificación para informarles sobre la alta probabilidad de haber sido blanco de un ataque<sup>1254</sup>.

917. La Relatoría Especial ha recibido información sobre una serie de ataques contra diferentes periodistas originados por robots, conocidos como bots, a través de las etiquetas en redes #PrensaSicaria #PrensaProstituida y #PrensaCorrupta<sup>1255</sup>. Estas agresiones se dieron luego de la conferencia de prensa matutina del presidente Lopez Obrador del 31 de octubre, donde el mandatario realizó una serie de declaraciones estigmatizantes contra la prensa, como ya lo ha registrado esta Oficina en la sección correspondiente del presente Informe Anual. En este marco, de acuerdo con un análisis realizado por la Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica de la Secretaría de Seguridad Pública de México, las etiquetas habrían sido usadas por 28.161 usuarios, y generaron alrededor de 34 millones de impresiones<sup>1256</sup>.

<sup>1252</sup> MVS Noticias. 12 de Junio de 2019. [Ordena INAI a la fiscalía entregar información sobre delitos contra periodistas y defensores de DH](#). La Jornada. 12 de Junio de 2019. [Ordena Inai a FGR revelar datos sobre Protección a Periodistas](#).

<sup>1253</sup> El Universal. 14 de Abril de 2019. [Denuncian amenazas a dos reporteros de la Cuenca](#). Proceso. 10 de marzo, 2019. [Periodistas de Oaxaca denuncian a alcalde de Tuxtpec por presunto espionaje](#).

<sup>1254</sup> Artículo 19. 21 de Octubre de 2019. [WhatsApp revela que Pegasus continuó operando en México en 2019](#).

<sup>1255</sup> Aristegui Noticias. 1 de Noviembre de 2019. [Considera AMLO que ataques en redes a periodistas son genuinos, pero acepta indagar bots \(mientras no le cueste al gobierno\)](#).

<sup>1256</sup> Radio y Televisión Mexicana. 5 de Noviembre de 2019. [Acusan a opositores en guerra de bots. Del total de quienes se sumaron a los hashtags #PrensaSicaria #PrensaProstituida #PrensaCorrupta, más de 7 mil 200 son bots...lo que no se dijo, es que los principales, son afines a @PartidoMorenaMx](#). Cuenta de Twitter de la periodista Stephanie Ochoa. @StefyOchoa. [4 de Noviembre de 2019. 11.42. A.M.](#)

## N. Vigilancia de las comunicaciones

918. El 20 de marzo, el laboratorio canadiense *Citizen Lab* junto con las organizaciones Social TIC, R3D y Artículo 19, presentaron el informe de investigación que detalla cómo Griselda Triana fue atacada con el software de espionaje Pegasus en los días posteriores al asesinato de su esposo Javier Valdez el 2017. Según el documento, el software le habría permitido a un tercero tener acceso a, y hasta controlar, la mayoría de las funciones del teléfono de Triana<sup>1257</sup>. En junio del 2017 diferentes medios de comunicación en México informaron por primera vez que el Gobierno federal le había comprado el software de espionaje Pegasus a la empresa de seguridad israelí NSO Group. Diferentes organizaciones de la sociedad civil declararon que, aunque hasta el momento es imposible determinar el origen exacto de los ataques con software de espionaje, su investigación apunta a un grupo vinculado con el Gobierno mexicano. El Gobierno mexicano encabezado por el entonces presidente Enrique Peña Nieto negó en repetidas ocasiones las acusaciones de que espía a los periodistas, activistas y defensores de los derechos humanos.

919. Según información proporcionada por diferentes medios de comunicación a nivel mundial, en marzo del 2019 el departamento de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos (CBP, por sus siglas en inglés) habría creado una base de datos de personas “sospechosas” de ser “organizadores, coordinadores e instigadores” y periodistas que cubrieron la última caravana de inmigrantes centroamericanos que llegó a Tijuana en México el pasado 2018. Los documentos publicados llevan el sello de la Unidad de Enlace Internacional, que es la que coordina la inteligencia entre Estados Unidos y México<sup>1258</sup>. La fuente anónima que habría filtrado la información indicaron que dicha base de datos la comparten CBP, la policía migratoria (ICE), la patrulla fronteriza y el FBI.

920. El 23 de mayo, el presidente del Sistema Público de Radiodifusión de México, Jenaro Villamil afirmó que las empresas de medios de comunicación y periodistas que obtuvieron contratos durante el gobierno de Enrique Peña Nieto deberían explicar “qué tipo de servicios brindaron”. Sobre el caso, los Relatores Especiales recomendaron en el Informe Especial que el estado debe llevar un proceso de investigación “independiente sobre la adquisición y el uso de malware (incluido ‘Pegasus’)”. Asimismo, enfatizan que “[u]na investigación de este tipo debe ser independiente del gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas que, según se presume, han comprado o utilizado el programa espía e incluir a expertos de organizaciones académicas y de la sociedad civil, incluso, potencialmente, de países extranjeros. Mientras tanto, en toda investigación que se encuentre en curso deben respetarse los derechos de quienes son objeto de las acciones de vigilancia, lo que comprende su seguridad y privacidad”. Por último, recomiendan “[e]stablecer un marco legal para proteger a personas de intromisiones arbitrarias o clandestinas en su privacidad, incluida la protección de las fuentes periodísticas conforme a los estándares internacionales sobre la materia”. En este sentido, “[s]e deben establecer garantías y medidas de supervisión judicial de los organismos estatales implicados en vigilancia, dentro de los límites permisibles en una sociedad democrática”. Además, “México debería considerar la posibilidad de crear un órgano independiente para supervisar de manera eficaz las tareas de vigilancia del Estado”.

## O. Publicidad oficial

921. La Relatoría Especial fue informada sobre la publicación del 23 de mayo, donde el periódico Reforma difundió una lista con los nombres de 36 periodistas y sus empresas, quienes habrían recibido el monto de 1.081 millones de pesos mexicanos en publicidad oficial durante el pasado gobierno del ex Presidente Enrique Peña Nieto. La información generó controversia, cuestionamientos y dudas, razón por la cual, a través de una carta abierta al presidente firmada el 31 de mayo, el sitio web Publicidad Oficial, creado por organizaciones y periodistas, solicitaron al gobierno abrogación de la anterior Ley General de Comunicación Social<sup>1259</sup>, la elaboración de una iniciativa de ley preferente propia del Ejecutivo, y la apertura de un debate amplio con un proceso de parlamento abierto para aprobar una nueva ley. El anteproyecto fue presentado en octubre del 2018 bajo el nombre de Iniciativa ciudadana de Ley General de Publicidad Oficial y la misma contempla criterios claros, objetivos y transparentes para la distribución de la publicidad oficial de acuerdo con lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México y los estándares internacionales en la materia.

922. Según información de público conocimiento, dentro del plan de austeridad del nuevo gobierno, se planteó una reducción del gasto al 50% en publicidad oficial. En el sexenio de EPN era de casi 10 mil millones anuales. Según diferentes medios de comunicación, la falta de una correcta regulación habría permitido que millones de pesos se destinen a promover figuras públicas y a sesgar la información que la sociedad civil consumiría, además de generar un efecto inhibitorio para el libre ejercicio periodístico.

923. El principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de CIDH señala que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los

<sup>1257</sup> Arístegui Noticias. 20 de Marzo, 2019. [Tras asesinato de Javier Valdez, usaron spyware Pegasus contra su viuda Griselda Triana](#). Citizen Lab. 20 de marzo de 2019. [Wife of Journalist Slain in Cartel-Linked Killing Targeted with NSO Group's Spyware](#).

<sup>1258</sup> Los Angeles Times. 11 de Marzo, 2019. [Estados Unidos rastreó a activistas de inmigración, periodistas y abogados. ¿Es legal?](#)

<sup>1259</sup> #MediosLibres. Octubre de 2018. [Iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la ley general de publicidad oficial](#). Publicidad Oficial MX. 31 de Mayo de 2019. [Carta Abierta a AMLO](#).

comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”. Asimismo, de acuerdo con la declaración conjunta sobre diversidad en la radiodifusión, de 2007, los Relatores Especiales, de la ONU, CIDH, OSCE, y CADHP, señalan que “[s]e deben implementar medidas para asegurar que la publicidad oficial no sea utilizada como un medio para la interferencia política en los medios de comunicación”. También, en la declaración conjunta de 2018, sobre independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital, los Relatores Especiales señalan que “[l]os Estados deben establecer sistemas efectivos para asegurar la transparencia, imparcialidad y no discriminación en el acceso de los medios de comunicación a recursos del Estado, incluida la publicidad oficial”.



## 24. NICARAGUA

924. Durante 2019, el gobierno de Nicaragua prosiguió adoptando acciones represivas dirigidas a restringir de manera sistemática el ejercicio de la protesta, el ejercicio del periodismo independiente y el accionar de las y los defensores de derechos humanos. En ese contexto, los principales periodistas del país debieron permanecer varios meses en el exilio y las redacciones y equipos de los medios privados *Confidencial*, *Niú*, *Esta Semana* y *Esta Noche*, y de 100% Noticias fueron confiscados y no fueron restituidos al finalizar el año. El gobierno también mantuvo un férreo control editorial sobre los medios estatales, y respecto al duopolio de la televisión privada. A lo que se suma que la asignación de publicidad oficial es destinada exclusivamente a los medios de comunicación oficialistas y a los de la familia gobernante. Adicionalmente, la Relatoría Especial observa que el Ejecutivo, a través de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), controla la importación y entrega de papel, maquinaria, equipos y repuestos para los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos; en este contexto los periódicos *La Prensa*, el periódico *Hoy*, *El Nuevo Diario* y *Metro* denunciaron serias restricciones para circular, al punto que en septiembre los periódicos *Metro* y *El Nuevo Diario* anunciaron el cierre, así como la edición impresa del suplemento satírico semanal *El Azote*.

925. El 11 de junio, los periodistas Lucía Pineda y Miguel Mora fueron excarcelados bajo la Ley de Amnistía, después de permanecer casi 6 meses detenidos tras ser acusados por presuntos delitos de terrorismo e incitación al odio. Según la información disponible, la acusación en su contra continuaría vigente a pesar de que el juicio habría sido suspendido. Por otra parte, se registró un continuo hostigamiento y vigilancia contra periodistas y medios identificados como opositores, así como otras formas de agresión, sobre todo en las ciudades de Bluefields, León, Masaya y Matagalpa.

926. La Relatoría Especial observa con suma preocupación la situación de impunidad en que se encontrarían los graves crímenes cometidos contra periodistas y medios de comunicación en el contexto de las protestas sociales de 2018. Según lo informado, debido a la aplicación de la Ley de Amnistía aprobada en junio de 2019, las investigaciones relacionadas a estos delitos habrían sido archivadas. Así, por ejemplo, fue informado que las investigaciones sobre el incendio de Radio Darío y el asesinato del periodista Ángel Gahona habrían sido archivadas.

### A. Control político e injerencia indebida en los medios de comunicación

927. La Relatoría Especial ha señalado de manera reiterada en sus Informes Anuales, así como en el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua” de 2018, la existencia de un duopolio de los medios de comunicación televisivos y radiales en Nicaragua. Según la información disponible, la mayor parte de los medios de comunicación audiovisuales se encuentra bajo el control político de la familia presidencial o de un empresario afín al gobierno<sup>1260</sup>; y, por lo anterior, éstos están parcializados o sus periodistas enfrentan obstáculos para realizar sus labores de manera independiente. Además, mencionados medios estatales también serían parte de la maquinaria de la propaganda del gobierno.

928. Por otra parte, la Relatoría Especial nota que siguen confiscados desde diciembre de 2018 los equipos e instalaciones de *Confidencial*, *Niú*, *Esta Semana* y *Esta Noche* y de *100% Noticias*, a pesar de en marzo de 2018, en el marco del Diálogo Nacional, el gobierno haberse comprometido a “revisar las decisiones adoptadas por el Estado en relación a los bienes afectados en el contexto de los hechos ocurridos a partir del 18 de abril de 2018, a fin de lograr la devolución de estos bienes cuando así corresponda, conforme a la Constitución y la ley”<sup>1261</sup>.

929. Según lo informado, en relación a *Confidencial*, *Niú*, *Esta Semana* y *Esta Noche*, fueron interpuestos los recursos administrativos y legales disponibles para demandar la devolución de los bienes confiscados<sup>1262</sup> por el Estado y para la indemnización por los daños morales y económicos provocados<sup>1263</sup>. Sin embargo, desde el 14 de diciembre de 2018, la Policía Nacional mantiene ocupada la redacción. Igualmente, la denuncia presentada sobre los hechos ante el Ministerio Público no originó ninguna investigación y los recursos de amparo interpuestos ante la Corte Suprema y Tribunal de Apelaciones de Managua no fueron fallados<sup>1264</sup>. Sobre el particular, en comunicación del 20 de septiembre, el Estado indicó, entre otros, que los recursos de amparo interpuestos pasaron a su estudio y resolución, y actualmente se encontrarían pendientes de decisión de la Corte Suprema de Justicia<sup>1265</sup>.

<sup>1260</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 5 de agosto de 2019. [Nicaragua: una campaña represiva en cuatro partes](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP – del 4 al 7 de octubre de 2019](#). 3 de octubre de 2019.

<sup>1261</sup> Hoy. 30 de marzo de 2019. [Firman acuerdo para que Ortega respete los derechos y garantías de los nicaragüenses](#); AP News. 29 de marzo de 2019. [Nicaragua: Gobierno y oposición firman acuerdo sobre presos](#); *La Prensa*. 9 de septiembre de 2019. [Periodistas independientes demandan al régimen orteguista que restituya las libertades públicas](#); *El Nuevo Diario*. 8 de agosto de 2019. [Cosep y Amcham exigen devolución de bienes de Confidencial y 100% Noticias](#).

<sup>1262</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 14 de diciembre de 2018. [Comunicado de Prensa No. R267/18. Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua](#).

<sup>1263</sup> *Confidencial*. 13 de junio de 2019. [Confidencial: seis meses bajo asalto y confiscación](#).

<sup>1264</sup> CNN en español. 8 de Agosto de 2019. [Empresarios denuncian violación a la libertad de expresión y el derecho de empresa en Nicaragua](#); Voa Noticias. 8 de agosto de 2019. [Propietarios de medios confiscados en Nicaragua piden su devolución](#).

<sup>1265</sup> Comunicación del Estado de Nicaragua de fecha 20 de septiembre de 2019. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Despacho 505. 4 de octubre de 2019. [Régimen no devolverá 100% Noticias y Confidencial queda en manos de la Corte](#).

930. Según Carlos Fernando Chamorro, propietario y director de estos medios, la versión oficial conocida sobre los hechos es un documento de fecha 19 de febrero firmado por el Director General de la Policía que fue presentado ante el Tribunal de Apelaciones. En esta oportunidad, dicho Director General habría indicado que al “asaltar y ocupar *Esta Semana y Confidencial*” estaba cumpliendo órdenes del Ministerio de Gobernación de tomar posesión de los bienes y activos de la ONG Centro de Investigación de la Comunicación (Cinco) que tuvo su personería jurídica despojada por la Asamblea Nacional el 12 de diciembre de 2018 y de la cual el periodista es miembro de la Junta Directiva. Sobre lo anterior, Chamorro indicó que “[l]a agresión del Estado contra Promedia [productora de *Esta Semana y Esta Noche*], Invermedia [productora de *Confidencial*] y Cabal [empresa consultora de servicios ambientales], no puede justificarse al amparo de la cancelación arbitraria de la personería a dicha ONG, porque no existe una relación vinculante entre ambas instituciones”<sup>1266</sup>.

931. A su vez, con respecto al medio de comunicación *100% Noticias*, de acuerdo con información de público conocimiento, sus instalaciones fueron allanadas por la policía el 21 de diciembre de 2018, y su director Miguel Mora, y la jefa de prensa Lucía Pineda, fueron detenidos por presuntos delitos de terrorismo e incitación al odio que nunca fueron probados<sup>1267</sup>. A pesar de los dos periodistas haber sido liberados el 11 de junio junto con 55 manifestantes bajo la Ley de Amnistía, las instalaciones del canal continúan cerradas hasta la fecha y la acusación en su contra continuaría vigente a pesar de que el juicio habría sido suspendido<sup>1268</sup>.

932. Según lo informado, en este caso también se habrían interpuesto escritos ante la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Apelaciones de Managua<sup>1269</sup>. Sobre el *Canal 100% Noticias*, en comunicación del 20 de septiembre, el Estado nicaragüense indicó que su ocupación habría sido realizada en el marco de una investigación penal y de conformidad con el ordenamiento jurídico. Igualmente, afirmó que “[l]os alcances de la Ley de Amnistía y sus efectos genéricos abarcan el cierre de los procesos, la libertad inmediata y la cancelación de los antecedentes penales, pero no la devolución de los bienes o instrumentos con que se realizó el delit[o]”<sup>1270</sup>.

## B. Violencia y ataque contra periodistas y medios de comunicación

933. Según información recibida por la CIDH y su Relatoría Especial, se registró en Nicaragua un continuo hostigamiento, asedio, intimidación y vigilancia contra periodistas. Según la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, desde abril de 2018 a abril de 2019, fueron identificados 1.080 casos de violaciones a la libertad de prensa; y hasta el 30 de julio, al menos 90 periodistas nicaragüenses han tenido que exiliarse producto de la presión que ejerce el Gobierno<sup>1271</sup>.

934. Adicionalmente, en agosto, esta Relatoría Especial junto con Relatores Especiales de la ONU manifestaron su preocupación con respecto a las represalias contra el personal de la *Radio Darío*, así como a la represión de otros trabajadores de comunicación en Nicaragua. Indicaron, asimismo, que existirían indicios de una represión sistemática y continúa de los medios de comunicación, con periodistas silenciados, agredidos y amenazados de muerte; así como subrayaron que en un contexto inestable, como el de Nicaragua, el trabajo de los medios de comunicación es de suma importancia para reforzar el espacio cívico<sup>1272</sup>. Esta Oficina toma nota que, en comunicación de fecha 17 de septiembre, el Estado de Nicaragua indicó, entre otros, que rechazaría las acusaciones o señalamientos de amenazas, hostigamiento y acoso en contra del personal de la Radio Darío, así como los alegatos sobre allanamientos en las instalaciones o nuevo local donde operaría esta radio<sup>1273</sup>.

935. Por otra parte, esta Relatoría Especial observa que, según información de público conocimiento, debido a la política gubernamental de persecución hacia los medios de comunicación independientes en el país, se habría registrado el cierre de un canal de televisión, el fin de varios programas de televisión y al menos dos

<sup>1266</sup> Confidencial. 13 de junio de 2019. [Confidencial: seis meses bajo asalto y confiscación](#); El Nuevo Diario. 8 de agosto de 2019. [Cosep y Amcham exigen devolución de bienes de Confidencial y 100% Noticias](#).

<sup>1267</sup> Univisión. 22 de diciembre de 2018. ["Urgente, hay paramilitares dentro del canal": allanan una televisora en Nicaragua y acusan a su director de incitar al terrorismo](#); La Prensa. 4 de abril de 2019. [Miguel Mora y Lucía Pineda entre los diez casos más emblemáticos en el mundo de reporteros que están encarcelados](#); Voa Noticias. 30 de enero de 2019. [Periodistas nicaragüenses enviados a juicio por "terroristas"](#).

<sup>1268</sup> El Nuevo Diario. 8 de Agosto de 2019. [Cosep y Amcham exigen devolución de bienes de Confidencial y 100% Noticias](#); Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP). 23 de agosto de 2019. [COSEP y AmCham exigen devolución de 100% Noticias y Confidencial](#).

<sup>1269</sup> La Prensa. 9 de septiembre de 2019. [Periodistas independientes demandan al régimen orteguista que restituyan las libertades públicas](#); El Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de septiembre de 2019. [Periodistas independientes en Nicaragua exigen libertad de prensa, incluido la entrega de redacciones y de insumos de imprenta](#).

<sup>1270</sup> Comunicación del Estado de Nicaragua de fecha 20 de septiembre de 2019. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Despacho 505. 4 de octubre de 2019. [Régimen no devolverá 100% Noticias y Confidencial queda en manos de la Corte](#).

<sup>1271</sup> Fundación Violeta Barrios de Chamorro. 30 de Agosto de 2019. [FVBCH, IFEX-ALC y SIP presentan ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU Informe Alternativo sobre el estado de la Libertad de Expresión en Nicaragua](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP – del 4 al 7 de octubre de 2019. 3 de octubre de 2019; Confidencial. 22 de agosto de 2019. [Las voces que vencen la censura desde Costa Rica](#).

<sup>1272</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicado de Prensa No. R212/19. Nicaragua: Debe poner fin a las represalias contra los periodistas, dicen expertos en derechos humanos](#).

<sup>1273</sup> Comunicación de fecha 17 de octubre de 2019 enviada por el Estado de Nicaragua a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

emisoras habrían sido perjudicadas reiteradas veces<sup>1274</sup>. A continuación, algunos de los casos que fueron reportados en el presente año.

936. De acuerdo con la información disponible, en marzo, David Quintana, director y periodista del portal digital *Boletín Ecológico*, habría denunciado estar siendo víctima de asedio policial en razón de su labor como periodista<sup>1275</sup>. Igualmente, Sergio León, director de *La Costeñísima*, habría sido objeto de intimidación y acoso por parte de operativos policiales en las afueras de la radio el 1 de marzo y el 18 de abril<sup>1276</sup>. Además, en marzo, Marlon Powell Sánchez, periodista que tenía el programa radial “El dedo en la llaga”, habría sido detenido y golpeado durante su detención. Powell Sánchez sería acusado de los delitos de terrorismo, incendio, robo agravado y entorpecimiento de servicios públicos en perjuicio de la Procuraduría General de la República (PGR) y del Ministerio Público. Según lo informado, el periodista habría pasado 53 días en la antigua Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) y posteriormente habría sido trasladado al Sistema Penitenciario La Modelo, donde indica que también habría sido objeto de torturas<sup>1277</sup>. En junio, Powell Sánchez habría sido liberado bajo la Ley de Amnistía<sup>1278</sup>.

937. Además, según lo informado, en abril, el periodista Wilber Benavides Fonseca, quien trabajaría para un canal de televisión local en Managua, habría recibido pintadas de simpatizantes del gobierno en su vivienda. Benavides Fonseca habría retornado al país en la semana anterior a estos hechos<sup>1279</sup>. Además, el 10 de abril, el diario *La Prensa* indicó que policías y paramilitares habrían amenazado al reportero gráfico Norwin Mújica de León. Según lo informado, dichas personas le habrían advertido de una “venganza” en su contra y en contra de Eddy López Hernández, corresponsal de *La Prensa* en León<sup>1280</sup>.

938. De acuerdo con información de público conocimiento, en agosto, periodistas de la Asociación de Periodistas y Comunicadores Independientes de Nicaragua (PCIN) que se encontrarían exilados en Costa Rica, habrían denunciado amenazas de muerte y hostigamiento cibernético en su contra, de sus familiares y de los medios *Esta Semana* y *Nicaragua Actual*. Dichos ataques serían por parte de personas presuntamente a fines del régimen del Presidente Daniel Ortega y Rosario Murrillo. Según lo informado, estas amenazas se habrían intensificado en los últimos tiempos<sup>1281</sup>. Adicionalmente, según la PCIN, la *Radio Mi Voz* en León, del periodista Álvaro Montalván que se encontraría exilado en Costa Rica, también sería objeto de constante asedio; así como Ed Sanles Alemán, administrador del espacio *Notiweb Bluefields*<sup>1282</sup>. A su vez, el periodista de *La Prensa*, Emiliano Chamorro junto con el excarcelado político Byron Estrada, habrían sido retenidos e interrogados presuntamente por “antimotines” de la Dirección de Operaciones Especiales (DOEP) por más de dos horas, cuando regresarían a Nicaragua después de haber asistido a la “marcha de la unidad” realizada en San José, Costa Rica. Según lo informado, Chamorro habría tenido sus notas periodísticas fotografiadas y su cámara fotográfica revisada<sup>1283</sup>.

939. A su vez, de acuerdo con la información disponible, en septiembre, Kathia Reyes, periodista del *Canal 10*, habría sufrido intimidación por parte de simpatizantes del Gobierno mientras realizaba una cobertura en Chinandega<sup>1284</sup>. A su vez, el 1 de septiembre, el diario *La Prensa* habría denunciado seis días de permanente acoso policial con una patrulla de la policía estacionada de las 7am a 7pm en frente de su edificio, con policías

<sup>1274</sup> France 24. 28 de septiembre de 2019. [Nicaragua: Dejan de circular dos periódicos y un medio digital y acusan al Gobierno de Daniel Ortega](#); Confidencial. 28 de septiembre de 2019. [Cierre total de El Nuevo Diario y Metro: “Nos tomó por sorpresa”](#); La Prensa/EFE. 27 de septiembre de 2019. [El Nuevo Diario, Metro y Maje dejan de circular por crisis en Nicaragua](#).

<sup>1275</sup> Canal 10. 25 de marzo de 2019. [Asedio y persecución contra periodista David Quintana](#); El Nuevo Diario. 26 de marzo de 2019. [Periodista Quintana teme ser encarcelado](#).

<sup>1276</sup> Confidencial. 20 de abril de 2019. [Policía persiste en asedio al periodista Sergio León, de Bluefields](#); Diario Las Américas. 19 de abril de 2019. [Denuncian retención de periodista y asedio a emisora de radio en Nicaragua](#); El Salvador. 19 de abril de 2019. [Denuncian retención de periodista y asedio a emisora en Caribe de Nicaragua](#); Canal 10. 19 de abril de 2019. [Director de radio La Costeñísima denuncia asedio por parte de la policía](#); Confidencial. 1 de marzo de 2019. [Hostigamiento policial a La Costeñísima, en Bluefields](#); La Prensa. 19 de abril de 2019. [Orteguismo mantiene asedio policial contra Sergio León, propietario de la radio La Costeñísima](#); El Nuevo Diario. 18 de abril de 2019. [Vuelven a colocar pintas en instalaciones de Radio La Costeñísima](#).

<sup>1277</sup> Confidencial. 2 de junio de 2019. [Marlon Powell, el tercer periodista como rehén político de la dictadura de Ortega](#); El Nuevo Diario. 20 de marzo de 2019. [A periodista de Masaya lo desmayaron a golpes y permanece en celda de castigo, denuncia su abogada](#); Despacho 505. 12 de mayo de 2019. [El periodista Marlon Powell y otros cinco presos políticos son enviados al Infiernillo](#); Artículo 66. 10 de junio de 2019. [Periodista Marlon Powell: “Fui secuestrado, torturado inmisericordemente por la guardia orteguista”](#); La Prensa. 7 de mayo de 2019. [Acusación contra periodista Marlon Powell no reúne requisitos legales](#).

<sup>1278</sup> EFE. 10 de junio de 2019. [Un periodista detenido es liberado en Nicaragua antes de la visita de la SIP](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 13 de junio de 2019. [Miguel Mora y Lucía Pineda conversan en Managua con la SIP tras ser liberados](#).

<sup>1279</sup> El Nuevo Diario. 29 de abril de 2019. [Periodista que regresó del exterior se siente bajo asedio](#); “DENUNCIA: Al amparo de la noche y como delincuentes, los fanáticos del régimen orteguista realizaron pintas en las paredes de mi casa de habitación hoy viernes 26/04. Hago responsables a los CPC de mi comunidad si algo me pasa a mi o mi familia. 1/2 #SOSNicaragua”. Cuenta de Twitter de Wilmer Benavides Fonseca @chepitillo1. [26 de abril de 2019](#).

<sup>1280</sup> La Prensa. 10 de abril de 2019. [Amenazas de policías y paramilitares orteguistas contra periodistas de LA PRENSA y fotógrafo de León](#).

<sup>1281</sup> Confidencial. 10 de agosto de 2019. [Periodistas exiliados denuncian amenazas de muerte](#); Voa Noticias. 13 de agosto de 2019. [Periodistas nicaragüenses en el exilio denuncian amenazas](#); 100% Noticias. 7 de agosto de 2019. [Periodistas independientes condenan amenazas y acoso](#).

<sup>1282</sup> Despacho 505. 9 de agosto de 2019. [Periodistas exiliados denuncian amenazas de muerte y asedio contra sus familias](#); La Mesa Redonda. 7 de agosto de 2019. [PCIN condena amenazas y hostigamiento contra periodistas nicaragüenses exiliados en Costa Rica](#); 100% Noticias. 7 de agosto de 2019. [Periodistas independientes condenan amenazas y acoso](#).

<sup>1283</sup> Confidencial. 12 de agosto de 2019. [Antimotines retienen a excarcelado político y periodista en Peñas Blancas](#); La Prensa. 12 de agosto de 2019. [Antimotines retienen e interrogan a periodista de LA PRENSA Emiliano Chamorro y al excarcelado político Byron Estrada](#).

<sup>1284</sup> La Prensa. 23 de septiembre de 2019. [Periodista de Canal 10 sufre intimidación de simpatizante orteguista mientras realizaba cobertura en Chinandega](#)

que vigilarían la zona y su personal<sup>1285</sup>. Igualmente, el 6 de septiembre, se habría registrado un nuevo ataque contra *Radio Darío*, en León, la cual habría tenido sus cámaras de vigilancia destruidas y su puerta forzada por un grupo de motorizados. La radio también habría tenido las paredes pintadas con calificativos ofensivos y amenazas en la noche anterior<sup>1286</sup>. Posteriormente, el 26 de septiembre, oficiales de la policía y turbas del gobierno habrían intentado ingresar por la fuerza a sus instalaciones. Lo anterior, habría pasado un día después que Aníbal Toruño, propietario de la radio, participara en una audiencia pública ante la CIDH junto con Sergio León de *La Costeñísima* y Carlos Chamorro de *Confidencial*<sup>1287</sup>. Según lo informado, Toruño habría regresado a Nicaragua fines de agosto después de 9 meses en el exilio<sup>1288</sup>.

940. Por otra parte, el 26 de septiembre, la *Radio Corporación* habría denunciado que su antena principal en Tipitapa habría tenido un aro de cobre robado por dos personas no identificadas, lo que habría provocado que esta no pudiera ser escuchada en algunas zonas del país<sup>1289</sup>. Igualmente, la *Radio Camoapa Estéreo* del departamento de Boaco, también habría sido objeto de ataques el 14 y 15 de septiembre, cuando se habrían registrado el intento de dañar su transmisor y derribar la antena. Posteriormente, en octubre, esta radio también habría denunciado un presunto boicot energético en su contra, con la suspensión del servicio eléctrico de hasta 5h por día<sup>1290</sup>.

941. Esta Relatoría Especial observa, asimismo, que durante la audiencia pública de la CIDH sobre “Cumplimiento de medidas cautelares de protección en favor de periodistas independientes en Nicaragua<sup>1291</sup>”, realizada el 25 de septiembre, la representación y los beneficiarios de las medidas cautelares (Carlos Chamorro<sup>1292</sup>, Aníbal Toruño<sup>1293</sup> y Sergio León<sup>1294</sup>) indicaron que continuarían expuestos a eventos de riesgos en razón de sus labores como periodistas independientes en el actual contexto, caracterizado por el cierre de espacios democráticos. Destacaron que el gobierno continuaría restringiendo el ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas independientes, denunciaron la falta de garantías para el ejercicio de la libertad de prensa, y describieron nuevos episodios de hostigamiento, amenazas e intimidaciones contra los periodistas independientes. Reclamaron, asimismo, la no devolución de los medios incautados y denunciaron el acoso por medios indirectos en el país, como el bloqueo de papel y tinta de periódicos, así como inspecciones vinculadas a la potestad fiscal del Estado<sup>1295</sup>.

942. Adicionalmente, en octubre, fue informado que Jacdiel Manuel Rivera Cornejo, corresponsal del *Canal 10*, habría sido amenazado con cárcel por el Jefe departamental de Tránsito de la Policía en Madriz, mientras grababa entrevistas sobre un accidente de tránsito en el cual habría fallecido un policía<sup>1296</sup>. En el mismo mes, personas afines del gobierno habrían intentado quemar una casa donde funcionaria el *Canal 21*, canal independiente de naturaleza cristiana. Según lo informado, sería la tercera vez que sufrirían este tipo de atentados<sup>1297</sup>. Otros periodistas que habrían denunciado ser objeto de asedios e intimidaciones en ese mes, fueron: Juan Francisco Dávila, periodista de la *Radio ABC Estéreo* y *Canal 10* en Estelí<sup>1298</sup>; Henry Briceño Portocarrero, del municipio de San Rafael del Sur, al sureste de Managua<sup>1299</sup>; Armando Amaya de *Canal 12* quien habría fracturado uno de sus brazos debido a una agresión de un policía, que le provocó una caída<sup>1300</sup>; Wilmer

<sup>1285</sup> La Prensa. 1 de septiembre de 2019. [De 7:00 a 7:00, seis días de permanente acoso policial al diario LA PRENSA](#).

<sup>1286</sup> El Nuevo Diario. 8 de septiembre de 2019. [Nuevo ataque contra Radio Darío, en León: Destruyen cámaras de vigilancia y fuerzan la puerta](#); La Prensa. 8 de septiembre de 2019. [VIDEO: Así fue como fanáticos orteguistas realizaron las pintas contra Radio Darío, en León](#); Confidencial. 7 de septiembre de 2019. [Orteguistas pintan amenazas en radio Darío y la vivienda de su propietario](#).

<sup>1287</sup> Confidencial. 27 de septiembre de 2019. [Turbas y policías intentan ingresar por la fuerza a Radio Darío](#); La Prensa. 26 de septiembre de 2019. [Policía Orteguista intenta entrar por la fuerza a las instalaciones de Radio Darío en León](#).

<sup>1288</sup> Confidencial. 5 de septiembre de 2019. [Aníbal Toruño demanda seguridad para periodistas](#); La Prensa. 29 de agosto de 2019. [Jaime Arellano y Aníbal Toruño regresan a Nicaragua después de nueve meses en el exilio](#).

<sup>1289</sup> Canal 10. 26 de septiembre de 2019. [Radio corporación denuncia sabotaje](#); El Nuevo Diario. 21 de septiembre de 2019. [Radio Corporación denuncia sabotaje contra torre de transmisión](#); Onda Local. 27 de septiembre de 2019. [Organizaciones condenan cierre de los periódicos El Nuevo Diario y Metro](#); La Prensa. 25 de septiembre de 2019. [Radio Corporación denuncia sabotaje a su antena principal](#).

<sup>1290</sup> Onda Local. 16 de septiembre de 2019. [PCIN condena ataques a Radio Camoapa](#); La Lupa. 2 de octubre de 2019. [Boicot energético contra radio Camoapa](#); El Nuevo Diario. 15 de septiembre de 2019. [Desconocidos ingresan a Radio Camoapa y causan daños materiales](#); Despacho 505. 2 de octubre de 2019. [Radio Camoapa denuncia boicot energético](#); La Prensa. 16 de septiembre de 2019. [Denuncian dos sabotajes consecutivos a emisora comunitaria Radio Camoapa](#); Radio Camoapa Estéreo. 15 de septiembre de 2019. [Denuncia pública](#).

<sup>1291</sup> CIDH. 173 Período de Sesiones. 25 de septiembre de 2019. [Nicaragua: Medidas Cautelares de periodistas](#).

<sup>1292</sup> CIDH. [Resolución No. 91/2018. Medidas Cautelares No. 1606-18. Carlos Fernando Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua \(Trabajadores del “Confidencial”\)](#). 21 de diciembre de 2018.

<sup>1293</sup> CIDH. [Resolución No. 47/2018. Medidas Cautelares No. 693-18. Aníbal Toruño Jirón y otros integrantes de la Radio “Darío” respecto de Nicaragua](#). 2 de julio de 2018.

<sup>1294</sup> Despacho 505. 25 de septiembre de 2019. [Periodistas denuncian incumplimiento del Estado a medidas cautelares de la CIDH](#); Centro Knight para el periodismo en las Américas. [Periodistas nicaragüenses denuncian ante la CIDH el incumplimiento de medidas cautelares para su protección por parte del Estado](#).

<sup>1295</sup> CIDH. Audiencia No. 14. Cumplimiento de medidas cautelares de protección en favor de periodistas independientes en Nicaragua. [Anexo Comunicado de Prensa 173 Período de Sesiones](#). Sin fecha.

<sup>1296</sup> 100% Noticias. 12 de octubre de 2019. [Comisionado de la Policía amenaza con cárcel a corresponsal de canal 10](#);

<sup>1297</sup> 100% Noticias. 14 de octubre de 2019. [Fanáticos orteguistas intentan quemar una casa donde funciona un canal independiente en Somoto](#).

<sup>1298</sup> 100% Noticias. 7 de octubre de 2019. [Paramilitares intimidan y roban equipo a periodista de Estelí](#); La Prensa. 7 de octubre de 2019. [Policías y paramilitares rodean la Catedral de Estelí durante procesión de la Virgen del Rosario](#).

<sup>1299</sup> Artículo 66. 1 de octubre de 2019. [Periodista Henry Briceño denuncia asedio y persecución policial en San Rafael del Sur](#).

<sup>1300</sup> 100% Noticias. 31 de octubre de 2019. [Periodista Armando Amaya denuncia a policía orteguista por fracturarle un brazo](#); Confidencial. 1 de noviembre de 2019. [Manifestantes azul y blanco hurlan el estado de sitio policial](#).

Benavides, del medio digital *Actualidad con Dino Andino*<sup>1301</sup>; Denis José García, corresponsal de *Radio Corporación* en Somoto y conductor del noticiero “Primero Noticias” del *Canal 21* por cable también en Somoto. Según lo informado, García habría sido objeto de asedios por parte de la policía dos veces en octubre, y en la última vez habría tenido que abandonar su casa por seguridad<sup>1302</sup>.

943. Además, en noviembre, fue denunciado un recrudecimiento de las agresiones contra los periodistas independientes en Nicaragua. En este sentido, fue reportado que en menos de 72h, habrían sido registrados seis ataques que incluirían agresiones, robos y amenazas<sup>1303</sup>. Sobre el particular, algunos de los y las periodistas que habrían denunciado ser objeto de asedios e intimidaciones en ese mes fueron: Carlos Eddy Monterrey, en Bluefields, habría sido objeto de asedio e intimidación por la policía, para que evitara asistir la audiencia estelar de *Tras la Noticia*, de *La Costeñísima*. Según lo informado, desde el 31 de octubre hasta el 5 de noviembre, el periodista y su familia habrían sido acosados y asediados en cinco oportunidades por la policía. Indicó que policías antimotines se ubicaron con sus fusiles a los lados de su casa y a lo largo de la calle<sup>1304</sup>; Joseling Rojas, periodistas de *Canal 10* y María Gómez, periodista de *Artículo 66*, quienes cubrían una protesta en Managua<sup>1305</sup>; la periodista y el director de *Notimatv*, Sandra Martínez y Eduardo Montenegro. Además, la sede de este medio en Matagalpa también habría sido atacada por simpatizantes del gobierno<sup>1306</sup>; las periodistas Claudia Rivas de *Despacho 505* y Lidia López de *La Prensa*, quienes habrían sido amenazadas por policías en Masaya<sup>1307</sup>; Roberto Mora Cárcamo, periodista de ABC Estéreo, quien habría sido amenazado de muerte<sup>1308</sup>; Geovanny Shifman reportero de *Artículo 66*, en Managua<sup>1309</sup>; Hassel Ruiz periodista de *100% Noticias*<sup>1310</sup>. Adicionalmente, fue informado que las instalaciones de la *Radio Corporación* y *Canal 10* habrían amanecido el 15 de noviembre rodeadas por policías orteguistas<sup>1311</sup>; Tania López, periodista en León quien habría sido robada e intimidada por grupos motorizados. De acuerdo con la periodista, ella habría sido diversas oportunidades asediada, agredida y despojada de su equipo de trabajo<sup>1312</sup>. Por otro lado, fue informado que en noviembre el gobierno habría empezado a usar la señal de canal 15 que pertenecía al medio de comunicación *100% Noticias*. Sobre el particular, *100% Noticias* indicó que, de la programación que fue hecha pública el canal tendría alto contenido de corte político partidario, a pesar de la información por parte de los personeros del gobierno de que sería cultural y educativo<sup>1313</sup>.

944. De acuerdo con la información disponible, también en noviembre regresó a Nicaragua el periodista Carlos F. Chamorro, director de *Confidencial*. El periodista regresó al país después de pasar casi 11 meses exilado en Costa Rica debido a las amenazas y hostigamientos en su contra<sup>1314</sup>. Más recientemente, el 5 de diciembre, el camarógrafo de *Notimatv*, Brayan Zeledón, reportó que su teléfono personal fue dañado por un presunto policía mientras cubría un juicio en Matagalpa. De acuerdo con la información disponible, el agresor sería el mismo que asediaría a Eduardo Montenegro, director de este medio, y al equipo<sup>1315</sup>. Además, el 12 de diciembre, fue reportado que la periodista Castalia Zapata y el fotógrafo Luis Alemán *Canal 12*, el periodista Ismael López de la

<sup>1301</sup> El Independiente. 31 de octubre de 2019. [Periodistas denuncian ante CPDH agresión de la Policía Orteguita](#); Nicaragua Investiga. 30 de octubre de 2019. [Policías agreden a periodistas que cubrían protestas en un centro comercial privado de Managua](#).

<sup>1302</sup> La Prensa. 16 de octubre de 2019. [Periodista de Radio Corporación huye de su casa en Somoto por acoso policial y paramilitar](#); 100% Noticias. 16 de octubre de 2019. [APN condena asedio contra corresponsal de Radio Corporación Denis García](#); El Confidencial/EFE. 16 de octubre de 2019. [Periodista huye de su casa en Nicaragua por asedio policial, denuncia emisora](#); Radio Corporación. 16 de octubre de 2019. [Denunciamos asedio e intimidación policial contra nuestro corresponsal](#).

<sup>1303</sup> La Prensa. 17 de noviembre de 2019. [Dictadura de Daniel Ortega recrudece agresiones contra los periodistas independientes en Nicaragua](#).

<sup>1304</sup> 100% Noticias. 31 de octubre de 2019. [Policía asedia vivienda del periodista Carlos Eddy Monterrey en Bluefields](#); 100% Noticias. 6 de noviembre de 2019. [Periodista Eddy Monterrey denuncia constante asedio policial](#); La Prensa. 5 de noviembre de 2019. [CIDH demanda al régimen Orteguita cesar 'ataques y asedio' contra la prensa independiente](#).

<sup>1305</sup> La Prensa. 5 de noviembre de 2019. [CIDH demanda al régimen Orteguita cesar 'ataques y asedio' contra la prensa independiente](#); Artículo 66. 5 de noviembre de 2019. [CIDH condena ataques de policías del régimen contra periodistas de Canal 10 y Artículo 66](#); Artículo 66. 5 de noviembre de 2019. [Dictadura orteguista pretende imponer a periodistas independientes la "ley del bozal"](#).

<sup>1306</sup> 100% Noticias. 6 de noviembre de 2019. [Policía intenta robar celular a periodista de Notimatv](#); 100% Noticias. 16 de noviembre de 2019. [Simpatizantes Orteguitas atacan sede de Notimatv](#); Despacho 505. 16 de noviembre de 2019. [Agresión y asedio contra propietario de Notimatv](#).

<sup>1307</sup> Despacho 505. 15 de noviembre de 2019. [Agreden a periodistas y no dejan pasar medicina del padre Edwin Román en Masaya](#); La Mesa Redonda. 15 de noviembre de 2019. [Agreden a periodistas mujeres de La Prensa y Despacho 505](#); 100% Noticias. 15 de noviembre de 2019. [Fanático orteguista destruye teléfono de periodista de La Prensa en las afueras de la iglesia San Miguel](#).

<sup>1308</sup> La Prensa. 17 de noviembre de 2019. [Dictadura de Daniel Ortega recrudece agresiones contra los periodistas independientes en Nicaragua](#).

<sup>1309</sup> Artículo 66. 10 de noviembre de 2019. [Policía orteguista patea a reportero de Artículo 66 mientras cubría protesta de opositores](#); La Prensa. 10 de noviembre de 2019. [Policía Orteguita reprime otro plantón de autoconvocados en Metrocentro](#).

<sup>1310</sup> 100% Noticias. 12 de noviembre de 2019. [Fanáticos orteguistas amenazan a trabajadora de 100% Noticias](#).

<sup>1311</sup> 100% Noticias. 15 de noviembre de 2019. [Canal 10 y Radio Corporación asediados por la policía orteguista](#); La Prensa. 15 de noviembre de 2019. [Así te contamos la jornada de asedio policial de este viernes a la iglesia San Miguel Arcángel de Masaya](#).

<sup>1312</sup> 100% Noticias. 16 de noviembre de 2019. [Turbas sandinistas roban a periodista de Canal 10 en León](#); La Prensa. 17 de noviembre de 2019. [Dictadura de Daniel Ortega recrudece agresiones contra los periodistas independientes en Nicaragua](#); 100% Noticias. 21 de septiembre de 2019. [Periodista de Radio Darío, Tania López denuncia asedio en su contra](#).

<sup>1313</sup> 100% Noticias. 14 de noviembre de 2019. [Gobierno empieza a usar la señal de canal 15 que pertenecía a 100% Noticias](#).

<sup>1314</sup> Confidencial. 25 de noviembre de 2019. ["Regreso a hacer periodismo en Nicaragua"](#); El País. 25 de noviembre de 2019. [El periodista Carlos Fernando Chamorro regresa a Nicaragua tras 10 meses en el exilio](#).

<sup>1315</sup> La Prensa. 5 de diciembre de 2019. [Supuesto policía le quiebra el teléfono a un camarógrafo de un medio independiente de Matagalpa durante cobertura periodística](#). (\*\*\*)solo una fuente(\*\*\*)

agencia *Reuters* y el fotógrafo Oscar Navarrete de *La Prensa* habrían sido agredidos mientras cubrían una protesta en Managua<sup>1316</sup>.

945. La CIDH recuerda que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. La CIDH ha afirmado que la violencia contra periodistas no solo vulnera la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además afectan la dimensión colectiva de este derecho. Los actos de violencia que se cometen contra periodistas (término entendido bajo una definición amplia, desde una perspectiva funcional) o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su actividad profesional violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo<sup>1317</sup>.

### C. Impunidad con respecto a medios de comunicación y periodistas

946. La CIDH y su Relatoría Especial observan con suma preocupación la situación de impunidad en que se encontrarían los graves crímenes cometidos contra periodistas y medios de comunicación en el contexto de las protestas sociales que se llevaron a cabo en Nicaragua en 2018. Sobre el particular, el 12 de junio, la Comisión a través de un comunicado de prensa, señaló que la ambigüedad del contenido de la Ley de Amnistía y su ámbito de aplicación, podría dejar en la impunidad las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país, las cuales han sido ampliamente documentadas. Además, podría evitar el establecimiento de la verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y restringir los derechos y garantías de la sociedad nicaragüense contenidos en la CADH<sup>1318</sup>. En esta oportunidad, la CIDH también subrayó la ambigüedad de la disposición de la Ley que establece que “las personas beneficiadas [...] deben abstenerse de perpetrar nuevos hechos que incurran en conductas repetitivas generadoras de los delitos aquí contemplados”, de lo contrario, se podría revocar del beneficio establecido. Sobre el particular, enfatizó que esa ambigüedad permitiría que personas beneficiarias puedan ser objeto de nuevas detenciones por ejercer sus derechos políticos, de reunión pacífica, así como sus derechos a la libertad de asociación y libertad de expresión<sup>1319</sup>.

947. En este sentido, esta Relatoría Especial ve con extrema preocupación que lo anterior, además de mantener una situación de impunidad en Nicaragua, podría también restringir y criminalizar el ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas y comunicadores que han sido excarcelados bajo esta Ley, debido a la disposición antes mencionada. Estos serían los casos, por ejemplo, de Lucía Pineda y Miguel Mora de *100% Noticias*, y Marlon Powell Sánchez, del programa radial *El dedo en la llaga*, quienes habrían sido excarcelados en junio en el marco de la aplicación de esa normativa. A continuación, algunos de los casos que han sido reportados a esta Relatoría Especial.

948. En agosto, la RELE, junto con Relatores Especiales de la ONU, manifestaron su preocupación con respecto a las represalias contra el personal de la *Radio Darío*, así como a la represión de otros trabajadores de comunicación en Nicaragua. Sobre el particular, preocupa a la Relatoría Especial que en comunicación del 17 de octubre enviada a esta Oficina, el Estado nicaragüense indicó, entre otros, que las investigaciones policiales en relación al incendio de esta radio el 21 de abril de 2018 fueron cerradas administrativamente en razón de la Ley de Amnistía en el país<sup>1320</sup>.

949. Por otra parte, en relación al asesinato del periodista Ángel Gahona en el marco de las protestas en Bluefields, el 21 de abril de 2018, fue informado que su caso habría sido cerrado, y por consiguiente, la investigación sobre su asesinato también, en razón de una decisión de archivo de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de Managua bajo la Ley de Amnistía<sup>1321</sup>. Por lo anterior, fueron excarcelados los dos jóvenes que fueron condenados en agosto de 2018 como autores del crimen, y quienes la familia del periodista consideraría que no son los responsables por los hechos<sup>1322</sup>. Esta Relatoría Especial observa, asimismo, que según Carlos Chamorro, de *Confidencial*, el Ministerio Público todavía no ha ordenado una investigación con respecto a la

<sup>1316</sup> El Comercio/AFP. 12 de diciembre de 2019. [Policía golpea a opositores y periodistas en protesta en Nicaragua](#); DW. 12 de diciembre de 2019. [Policía golpea a opositores y periodistas durante protesta en Nicaragua](#).

<sup>1317</sup> Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 142-149; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística (período 1995-2005). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 67

<sup>1318</sup> CIDH. 12 de junio de 2019. [Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua](#).

<sup>1319</sup> CIDH. 12 de junio de 2019. [Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua](#).

<sup>1320</sup> Comunicación de fecha 17 de octubre de 2019 enviada por el Estado de Nicaragua a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1321</sup> La Mesa Redonda. 12 de junio de 2019. [Glen Slate sobre asesinato de Ángel Gahona: “Todo el pueblo de Nicaragua sabe que no fuimos nosotros”](#); La Prensa. 9 de septiembre de 2019. [Tribunal de Apelaciones de Managua cierra el caso del asesinato del periodista Ángel Gahona](#).

<sup>1322</sup> Despacho 505. 21 de abril de 2019. [Exigen justicia para Ángel Gahona, a un año de su asesinato](#); Onda Local. 21 de abril de 2019. [Un año después, asesinato del periodista Ángel Gahona continúa impune](#); La Prensa. 21 de abril de 2019. [Padre del periodista Ángel Gahona, asesinado hace un año, sigue demandando justicia](#).

denuncia que presentó el 19 de diciembre de 2018 para que este investigara a la Policía Nacional por la comisión de los delitos de “robo con fuerza, daños a la propiedad, violación de domicilio, y usurpación de dominio privado”. Según lo informado, hasta la fecha estos delitos permanecerían en la impunidad<sup>1323</sup>.

950. Ante lo expuesto, la CIDH reitera que según su jurisprudencia reiterada y de la Corte Interamericana, las obligaciones de investigar, determinar y sancionar a los responsables por graves violaciones de derechos humanos tienen carácter irrenunciable. En el mismo sentido, la Corte IDH estableció que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la persecución penal, así como cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de derechos humanos, por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Las leyes de amnistía que sean incompatibles con la CADH carecen de efectos jurídicos<sup>1324</sup>.

951. Asimismo, la Relatoría Especial señala que, en lo que respecta a justicia e impunidad de los crímenes contra periodistas y medios de comunicación, tanto la CIDH como la Corte IDH se han referido en varias oportunidades al efecto amedrentador que tienen estos crímenes contra periodistas y otros profesionales de medios de comunicación, así como para los ciudadanos que pretenden denunciar abusos de poder o actos ilícitos de cualquier naturaleza. Por lo anterior, recuerda que si en estos casos no se determina o descarta en forma completa y expedita la posible vinculación con el ejercicio periodístico, estos crímenes pueden determinar el silenciamiento y la autocensura de los y las comunicadoras.

#### D. Censura directa e indirecta

952. De acuerdo con información recibida por la CIDH y su Relatoría Especial, desde agosto de 2018 la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) mantiene retenido el papel, tinta y otras materias primas de periódicos en Nicaragua. Según lo informado, el gobierno se comprometió a liberar el papel y otros insumos para los periódicos<sup>1325</sup>, y el Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo (TATA) falló a favor del diario *La Prensa* y *El Nuevo Diario*, ordenando la entrega de sus insumos retenidos. No obstante, según la información disponible, la DGA ignoraría los fallos a favor de estos periódicos, sin brindar explicación al respecto<sup>1326</sup>. Debido a esta falta de insumos, fue informado que diversos periódicos tuvieron que reducir su formato, como *La Prensa* y *Hoy*; o cerrar, como el *Nuevo Diario*, su periódico asociado *Metro* y el medio digital *Maje*. Sobre el particular, organizaciones de la sociedad civil alegan que a través de esta censura administrativa el gobierno buscaría afectar la operatividad de los periódicos y coartar su funcionamiento<sup>1327</sup>.

953. Con respecto a *La Prensa*, se indicó que, a fin de continuar con su publicación impresa, redujo su número de páginas de 36 a 8, y su redacción pasó de tener 100 periodistas a 35. Asimismo, este diario informó que a partir del 13 de octubre su versión dominical pasaría a ser en formato tabloide, a fin de ahorrar papel<sup>1328</sup>. Igualmente, el diario *Hoy* que también sería del Grupo Editorial *La Prensa*, pasó a circular con 6 páginas y su versión digital fue cerrada en octubre<sup>1329</sup>. Sobre el particular, informó que “[l]a versión impresa del diario mantiene su circulación y las noticias en digital podrán encontrarlas en el sitio web de [*La Prensa*]”<sup>1330</sup>. Además, en octubre, cerró por falta de papel la edición impresa de *El Azote*, suplemento satírico semanal. Según lo informado, el 6 de octubre, esta revista indicó que “Después de casi 25 años, *El Azote* semanal llega a su última edición” alegando que su cierre debería a “[l]a crisis provocada por la ambición desmedida de poder y de dinero de la pareja”<sup>1331</sup>.

954. A su vez, con respecto al *El Nuevo Diario*, su periódico asociado *Metro* y el medio digital *Maje*, estos anunciaron su cierre definitivo el 27 de septiembre. A través de un comunicado en su cuenta de Twitter, *El Nuevo Diario* que cumpliría 40 años de fundación en 2020, informó que “[h]a decidido descontinuar su publicación,

<sup>1323</sup> Confidencial. 13 de junio de 2019. [Confidencial: seis meses bajo asalto y confiscación.](#)

<sup>1324</sup> CIDH. 12 de junio de 2019. [Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua.](#)

<sup>1325</sup> El Nuevo Diario. 26 de abril de 2019. [Alianza Cívica: El Gobierno de Nicaragua se ha burlado de los acuerdos](#); *La Prensa*. 29 de marzo de 2019. [Régimen orteguista firma acuerdo que restablece los derechos ciudadanos en Nicaragua.](#)

<sup>1326</sup> Nicaragua Investiga. 26 de agosto de 2019. [La Prensa cumple un año de bloqueo aduanero por Ortega](#); El Nuevo Diario. 2 de septiembre de 2019. [PEN Internacional pide a gobierno de Nicaragua entregar papel y tinta retenida a El Nuevo Diario](#); Connectas. Sin fecha. [La asfixia a los periódicos nicaragüenses.](#)

<sup>1327</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 16 de enero de 2019. [SIP condena censura administrativa contra diarios en Nicaragua.](#)

<sup>1328</sup> Nicaragua Investiga. 12 de octubre de 2010. [La Prensa reduce a tamaño tabloide su edición dominical](#); Confidencial. 13 de octubre de 2019. [La Prensa reduce su tamaño ante bloqueo de materias primas](#); The San Diego Union-Tribune/Associated Press. 17 de octubre de 2019. [Medios críticos al gobierno de Daniel Ortega en agonía.](#)

<sup>1329</sup> *La Prensa*. 4 de agosto de 2019. [Washington Post: "Ortega estrangula a LA PRENSA"](#); 100% Noticias. 7 de octubre de 2019. [Periódico HOY en Nicaragua cierra versión digital](#); *La Vanguardia*/EFE. 7 de octubre de 2019. [Diario popular de Nicaragua apaga su versión digital, ahogado por la crisis](#); The Washington Post. 4 de agosto de 2019. [Nicaragua's Ortega is strangling La Prensa, one of Latin America's most storied newspapers.](#)

<sup>1330</sup> *Hoy*. 7 de octubre. [Diario HOY suspende publicación en su sitio web.](#)

<sup>1331</sup> Diario Las Américas. 7 de octubre de 2019. [Revista satírica del diario La Prensa en Nicaragua deja de circular por falta de papel](#); Infobae. 6 de octubre de 2019. [Censura en Nicaragua: el diario La Prensa cerró su suplemento de humor porque el régimen de Daniel Ortega tiene retenido su papel.](#)

debido a dificultades económicas, técnicas y logísticas que hacen insostenible su funcionamiento”<sup>1332</sup>. Según lo informado, en julio habría sido entregado apenas 20% del papel retenido y algunos otros insumos, lo que habría sido insuficiente para su mantención<sup>1333</sup>. Según lo informado, debido al cierre, más de 100 trabajadores de dicho periódico se habrían quedado desempleados<sup>1334</sup>. Anteriormente, en diciembre de 2018, el periódico popular *Q’Hubo* también habría cerrado por falta de papel<sup>1335</sup>.

955. Por otra parte, fue informado que el gobierno nicaragüense mantendría la práctica de asignación discriminatoria de publicidad oficial, la cual sería destinada exclusivamente a los medios de comunicación de la familia Ortega, se les discriminaría los medios de comunicación con el otorgamiento de licencias de operación, así como se mantendría la utilización de fiscalización tributaria y de seguridad social como mecanismo de presión económica en contra de estos medios de comunicación independiente<sup>1336</sup>. Además, en junio, el periodista Carlos Fernando Chamorro, habría denunciado que su programa “Esta Semana” y *Confidencial Nica* habrían sido víctimas de un intento de censura en redes sociales. Según Chamorro, *el Canal 13*, que pertenecería a la familia de Daniel Ortega, les habría acusado de una presunta violación de sus derechos de propiedad<sup>1337</sup>.

956. Ante lo expuesto, la CIDH recuerda que, de acuerdo con el artículo 13.3 de la Convención Americana, el derecho a la libertad de expresión “[n]o se puede restringir [...] por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

957. Adicionalmente, reitera que el Principio 5 de la Declaración de Principios señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. A su vez, el Principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

## E. Internet y libertad de expresión

958. La Relatoría Especial observa que las redes sociales e internet continúan siendo un medio alternativo a través del cual las personas pueden divulgar información de interés público, manifestar y expresar ideas y opiniones de toda índole. Particularmente en el contexto que atraviesa Nicaragua eso tiene vital importancia, teniendo en cuenta que varios periodistas nicaragüenses se encuentran en el exilio y utilizan estas iniciativas digitales para seguir informando a Nicaragua, como es el caso de *Despacho 505* que informaría desde España y *Nicaragua Actual* desde Costa Rica<sup>1338</sup>. Según lo informado, desde Costa Rica existirían actualmente 23 iniciativas o plataformas informativas<sup>1339</sup>.

959. A pesar del importante rol que han desarrollado estas iniciativas digitales, esta Relatoría Especial nota que en 2019 éstas y los sitios webs de los medios de comunicación independientes en Nicaragua seguirían siendo objeto de ataques cibernéticos. En este sentido, fue informado que *Notimatv* en Matagalpa, *La Costeñísima* de la ciudad de Bluefields, *Trinchera de la Noticia*, *La Prensa*, *Radio Corporación* y *El Nuevo Diario* habían sido objeto

<sup>1332</sup> Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 27 de septiembre de 2019. [Grupo editorial nicaragüense cierra El Nuevo Diario y otros dos periódicos debido a dificultades económicas](#); Cuenta de Twitter de El Nuevo Diario (@elnuevodiario). [26 de septiembre de 2019](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP – del 4 al 7 de octubre de 2019](#). 3 de octubre de 2019; El País. 27 de septiembre de 2019. [El segundo periódico más importante de Nicaragua echa el cierre agobiado por la crisis política](#).

<sup>1333</sup> Alianza Metropolitan News/EFE. 27 de septiembre de 2019. [Dos periódicos y un medio digital dejan de circular por las presiones de Ortega](#); El Nuevo Diario. 2 de septiembre de 2019. [PEN Internacional pide a gobierno de Nicaragua entregar papel y tinta retenida a El Nuevo Diario](#).

<sup>1334</sup> Nicaragua Investiga. 27 de septiembre de 2019. [Más de 100 trabajadores al desempleo debido a cierre de El Nuevo Diario en Nicaragua](#); 100% Noticias. 27 de septiembre de 2019. [La despedida de los periodistas de El Nuevo Diario en la sala de redacción](#); La Prensa. 27 de septiembre de 2019. [Los periódicos El Nuevo Diario y Metro anuncian su cierre](#); 100% Noticias. 30 de septiembre de 2019. [Cardenal Brenes lamenta cierre de El Nuevo Diario](#); Confidencial. 28 de septiembre de 2019. [Cierre total de El Nuevo Diario y Metro: “Nos tomó por sorpresa”](#).

<sup>1335</sup> Alianza Metropolitan News/EFE. 27 de septiembre de 2019. [Dos periódicos y un medio digital dejan de circular por las presiones de Ortega](#); Confidencial. 28 de septiembre de 2019. [Cierre total de El Nuevo Diario y Metro: “Nos tomó por sorpresa”](#); El Nuevo Siglo. 21 de diciembre de 2018. [Diario Q’Hubo de Nicaragua cierra por falta de materia prima](#).

<sup>1336</sup> Informe para el Examen Periódico Universal Nicaragua por la Coalición IFEX-ALC, AMARC-ALC y SIP de fecha 15 de septiembre de 2019. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP).

[Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP – del 4 al 7 de octubre de 2019](#). 3 de octubre de 2019; El Nuevo Diario. 13 de junio de 2019. [SIP: Devuelvan insumos a los periódicos](#); Voa Noticias. 30 de septiembre de 2019. [¿Qué sucede con los medios independientes en Nicaragua?](#)

<sup>1337</sup> Confidencial. 19 de junio de 2019. [Carlos F. Chamorro: Dictadura intenta censurar medios digitales](#); El Nuevo Diario. 20 de junio de 2019. [Carlos Fernando Chamorro denuncia intento de censura](#).

<sup>1338</sup> Nicaragua Investiga. 4 de febrero de 2019. [Periodistas nicas exiliados en España informan a través de nuevo sitio web](#); Voa Noticias. 29 de julio de 2019. [Periodistas nicaragüenses exiliados rompen la censura](#); Confidencial. 22 de agosto de 2019. [Las voces que vencen la censura desde Costa Rica](#).

<sup>1339</sup> Confidencial. 22 de agosto de 2019. [Las voces que vencen la censura desde Costa Rica](#); YouTube/ República 18. 19 de agosto de 2019. [Voces que vencen la censura: República 18](#).



de dichos ataques en 2019<sup>1340</sup>. Sobre el particular, en mayo, el diario *La Prensa* habría denunciado un ataque cibernético en contra de su sitio web, el cual, según la información disponible, se trataría de un “[u]n ataque masivo que es conocido como DDOS’ y consiste en generar miles de robots o usuarios falsos que intentan ingresar a la página atacada, para bloquear la entrada a los usuarios legítimos y colapsar el sitio”. De acuerdo con la información disponible, los ataques también habrían sido dirigidos al diario *Hoy*, así como a *LA PRENSA Club*<sup>1341</sup>. Adicionalmente, en el mes de julio, el periodista Sergio León de *La Costeñísima* habría estado bajo ataques cibernéticos, y la plataforma *Nicaragua Actual* había denunciado *Viva Nicaragua Canal 13* por intentar bloquear su cuenta de Facebook<sup>1342</sup>.

960. Ante lo expuesto, la CIDH reitera que el Principio 5 de la Declaración de Principios señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

## F. Prohibición e ilegalidad de las protestas

961. La CIDH y su Relatoría Especial también expresan su grave preocupación por la persistencia de las restricciones al ejercicio de la protesta social de la población nicaragüense y la represión a quienes ejercen su derecho a la reunión pacífica. Sobre el particular, fue informado que el 23 de marzo, la policía volvió a emitir un comunicado público en el cual prohibió todo tipo de manifestación de protesta, señalando que la “Policía Nacional no permitirá ninguna actividad que altere el orden público, amenace o atente contra el derecho constitucional al trabajo, la libre movilización, la integridad física de las personas, familias y de los bienes públicos y privados”<sup>1343</sup>. Adicionalmente, en el presente año también se recibió información sobre reporteros y periodistas que habrían sido objeto de agresiones mientras cubrían las protestas sociales en el país. A continuación algunos de los casos que fueron reportados.

962. El 16 de marzo, en el marco de la marcha por la liberación de todas las personas detenidas en las protestas en Nicaragua, la periodista Marlen Chow habría sido detenida y efectivos de la Dirección de Operaciones Especiales o antimotines habrían atacado a periodistas y manifestantes que se encontraban dentro del estacionamiento del Banco FISE de Managua, donde se habrían refugiado. En este contexto, la reportera Cinthya Torres, del diario *La Prensa*, habría sido agredida física y verbalmente por los agentes, quienes intentaron arrebatarle y destruirle su teléfono, al momento en que grababa en vivo por su red social; el camarógrafo de *Canal 12*, Luis Alemán y su compañero Marcos Medina también habrían sido atacados por un grupo de uniformados. Igualmente, el reportero gráfico de la agencia internacional *AFP*, Luis Sequeira, habría sido golpeado por agentes antimotines, quienes le habrían despojado de su cámara, la que habrían arrojado al suelo y quebrado, mientras estaba grabando uno de los arrestos<sup>1344</sup>. Por otro lado, fue informado que el 17 de abril, el periodista de *Artículo 66*, Abixael Mogollón, habría sido detenido por la policía cuando cubría una manifestación en Managua. Además, habría sido golpeado y le habrían robado<sup>1345</sup>. El periodista luego habría sido liberado<sup>1346</sup>.

963. Sobre la cuestión, la CIDH recuerda que la realización de reuniones, manifestaciones y protestas es una actividad central de muchas asociaciones y organizaciones. Y al respecto los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad<sup>1347</sup>. La CIDH ha considerado que el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su

<sup>1340</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP – del 4 al 7 de octubre de 2019](#). 3 de octubre de 2019; *La Prensa*. 19 de mayo de 2019. [Maras cibernéticas: así son los ciberataques que el orteguismo usa en Nicaragua](#).

<sup>1341</sup> El Periódico. 5 de mayo de 2019. [Diario La Prensa de Nicaragua denuncia ataque cibernético contra su sitio web](#); *La Prensa*. 5 de mayo de 2019. [Atacan sitio web del diario La Prensa](#); Confidencial. 5 de mayo de 2019. [Diario La Prensa sigue bajo ataque cibernético](#).

<sup>1342</sup> *La Prensa*. 26 de julio de 2019. [El periodista Sergio León denuncia ciberataque al sitio web de La Costeñísima](#); Despacho 505. 27 de julio de 2019. [Ciberataque del régimen contra medios críticos, Nicaragua Actual y La Costeñísima denuncian boicot](#); Deybi Zamora Aráuz/Facebook. 28 de julio de 2019. [Nicaragua Actual denuncia el boicot que hace Viva Nicaragua Canal 13](#).

<sup>1343</sup> Policía Nacional de Nicaragua. [Nota de Prensa No. 09-2019](#). 23 de marzo de 2019; CIDH. 5 de abril de 2019. [Comunicado de Prensa No. 090/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#).

<sup>1344</sup> CIDH. 5 de abril de 2019. [Comunicado de Prensa No. 090/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#).

<sup>1345</sup> *La Prensa*. 17 de abril de 2019. [Así te contamos la manifestación “Todos somos abril”](#); Radio Corporación. 17 de abril de 2019. [Liberan a periodista de Artículo 66 tras ser secuestrado por la Policía Orteguista](#).

<sup>1346</sup> *La Prensa*. 22 de abril de 2019. [Policía Orteguista golpeó, persiguió y reprimió en Semana Santa](#); Facebook/ Artículo 66. Sin fecha. [#ENVIVO Liberan a nuestro periodista de Artículo 66, Abixael Mogollón, quien había sido secuestrado cuando cubría una manifestación cívica. #Artículo66 #DerechoAInformar](#); Confidencial. 18 de abril de 2019. [Periodista de Artículo 66 denuncia robo y tortura de parte de la Policía](#); El Nuevo Diario. 17 de abril de 2019. [Periodista de Artículo 66 denuncia robo y golpiza por la Policía](#).

<sup>1347</sup> CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 diciembre 2011. Párr. 161

realización<sup>1348</sup>. Los requisitos jurídicos que sientan una base para que una reunión o manifestación sea prohibida o limitada como, por ejemplo, a través de la exigencia de un permiso previo, no son compatibles con el derecho de reunión<sup>1349</sup> ni con la libertad de expresión bajo el marco jurídico interamericano. Igualmente, las manifestaciones y protestas espontáneas no deben estar prohibidas por ley y deben estar exceptuadas de cualquier régimen de notificación.

964. Al respecto, la CIDH reitera que "en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público". En este contexto normativo, las restricciones al derecho a participar en reuniones y manifestaciones públicas deben ser consideradas excepcionales y sometidas al estricto cumplimiento de ciertos requisitos, de conformidad con los artículos 13, 16 y 23 de la Convención Americana. Esta presunción de legitimidad de las protestas públicas debe estar establecida clara y explícitamente en los ordenamientos jurídicos de los Estados y aplicarse a todos sin discriminación. Si las disposiciones jurídicas no están claras, deben aclararse o, en su caso, interpretarse a favor de quienes ejerzan el derecho a la libertad de reunión pacífica y la libertad de expresión<sup>1350</sup>.

### **G. Acceso a la información pública**

965. Según el Informe "Situación actual del derecho humano de acceso a la información pública", publicado en octubre por la organización Transparencia Nicaragua, existiría en Nicaragua un progresivo deterioro del derecho de acceso a la información. En este sentido, fue reportado que, de las 64 instituciones que habrían sido analizadas, solamente tres cumplirían "medianamente" los requerimientos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública. Afirmó que este derecho, que ya sería violentado, principalmente, desde 2007, vendría empeorando desde el año 2018<sup>1351</sup>.

966. Al respecto, la CIDH recuerda al Estado de Nicaragua que el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que "[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas".

<sup>1348</sup> CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, 31 diciembre 2015, párr. 129.

<sup>1349</sup> En el citado informe, la CIDH encontró como restricción incompatible con el derecho de reunión una legislación que requería un permiso policial que debía de solicitarse con diez días de anticipación para cualquier acto público, asamblea, elección, conferencia, desfile, congreso o evento deportivo, cultural, artístico o familiar. Cfr. CIDH, Informe Anual 1979-1980, 2 de octubre de 1980, págs. 119-121.

<sup>1350</sup> CIDH. [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo de 2019. Paras. 800-801.

<sup>1351</sup> 100% Noticias. 31 de octubre de 2019. [Dictadura continúa violando ley de acceso a la información pública](#); La Prensa. 31 de octubre de 2019. [Régimen orteguista continúa violando Ley de Acceso a la Información Pública, denuncia Transparencia Nicaragua](#).

## 25. PANAMÁ

967. Durante 2019, la Relatoría Especial observó un uso constante de procedimientos penales y civiles en contra de periodistas y medios de comunicación que investigan y publican hechos de presunta corrupción, lo que podría generar un clima autocensura para la prensa. En esta línea, esta Oficina ha contabilizado alrededor de 40 directores, periodistas y personal de prensa con procesos judiciales. Asimismo, se ha tomado nota de la vigencia del artículo 195 del Código Penal que sanciona con pena privativa de la libertad, o su equivalente en días multa, los delitos de injuria y calumnia cuando éstos sean cometidos a través de un medio de comunicación social oral o escrito, o utilizando un sistema informático. Además, no existiría límite para las reclamaciones de indemnización civil por estas causas.

### A. Avances

968. El 13 de diciembre de 2018, tras la demanda presentada por Televisora Nacional (TVN Media) en contra del artículo 254 de Código Electoral, la Corte Suprema de Justicia de Panamá declaró inconstitucional la prohibición de publicaciones sobre encuestas de opinión dentro de los 20 días calendario antes de las elecciones generales<sup>1352</sup>. El Tribunal Electoral redujo la veda a 48 horas antes de las elecciones<sup>1353</sup>.

969. La Relatoría Especial ha sostenido con anterioridad que las normas que impedían la publicación de encuestas 10 días antes de las elecciones constituían instancias de censura previa, incompatibles con las previsiones del artículo 13(2) de la Convención.<sup>1354</sup> En este sentido, la Relatoría ha postulado que “las normas que regulen los criterios bajo los cuales se rigen las encuestas deben siempre propender al fortalecimiento de la libre circulación de información”<sup>1355</sup>.

### B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

970. El grupo editorial Epasa, que imprime los diarios *Panamá América*, *Crítica* y *Día a Día*, denunció ser víctima de presión y amenazas de allanamiento por parte el Ministerio Público, luego de que ese grupo editorial sostuviera en sus publicaciones la afectación al derecho de acceso a la información de los ciudadanos, dada la falta de respuesta por parte de la entidad estatal a sus requerimientos<sup>1356</sup>. El 20 de septiembre el Ministerio Público negaría lo anterior a través de un comunicado<sup>1357</sup>.

971. El 2 de enero la periodista ecuatoriana Ligia Arreaga fue detenida a su salida del cuartel policial de Puerto Armuelles y privada de su libertad por 24 horas luego de haber intentado entrevistar a la jueza de paz Ulzana Valdés, quien le pidió entregar su equipo fotográfico, mientras daba cobertura a un hecho de alto interés público en la provincia de Chiriquí<sup>1358</sup>. Según la información disponible, hasta el momento la Defensoría del Pueblo mantendría su caso abierto<sup>1359</sup>.

972. El 17 de marzo el fotógrafo de la plataforma digital “*Claramente*”, Mauricio Valenzuela, denunció haber sido agredido físicamente y parte de su equipo destruido por simpatizantes del partido Cambio Democrático y la presidenta de la Asamblea Nacional, Yanibel Ábrego, durante la cobertura de un evento electoral en la comunidad de Cirí de Los Sotos, en Capira<sup>1360</sup>.

<sup>1352</sup> TVN Noticias. 13 de diciembre de 2018. [Corte declara inconstitucional la veda electoral en la publicación de encuestas](#); La Estrella de Panamá. 15 de febrero de 2019. [TE debe establecer plazo de veda electoral, dice la Corte](#).

<sup>1353</sup> La Estrella de Panamá. 1 de abril de 2019. [Panamá presenta su informe ante la SIP](#); La Prensa. 16 de febrero de 2019. [TE fija veda para encuestas a 48 horas de las elecciones](#); Iniciamos el periodo de reflexión y ausencia de propaganda electoral, previo a, y durante, el día de las #EleccionesPanamá. Cuenta de Twitter de Tribunal Electoral @tepanama. [3 de mayo de 2019- 1:05AM](#); En segundos. 3 de mayo de 2019. [Panamá entra en veda y periodo de reflexión previo a las elecciones de 5 de mayo](#).

<sup>1354</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Informe sobre la situación de la libertad de expresión en Panamá](#). OEA/Ser.L/V/II.117 – 2003, párr. 113. La Relatoría hizo referencia en este informe a los artículos 177 y 178 del Código Electoral panameño que establecían, respectivamente, la obligación de registrar las encuestas sobre preferencias electorales en el Tribunal Electoral antes de su divulgación, y la prohibición de publicar dichas encuestas 10 días antes de la elección o consulta electoral.

<sup>1355</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Informe sobre la situación de la libertad de expresión en Panamá](#). OEA/Ser.L/V/II.117 – 2003, párr. 111.

<sup>1356</sup> Sociedad Interamericana de Prensa. 5 de octubre de 2019. [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP](#); La crítica. 20 de septiembre de 2019. [Procuradora de Panamá quiere silenciar diarios de Epasa](#)

<sup>1357</sup> Ministerio Público. Comunicado. 20 de septiembre de 2019. Disponible para consulta en ; <https://ministeriopublico.gob.pa/mp-no-pretende-realizar-allanamiento-a-medios/>; Sociedad Interamericana de Prensa. 5 de octubre de 2019. [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP](#)

<sup>1358</sup> DW. 3 de enero de 2019. [Detienen a una periodista en Panamá por grabar a una jueza](#); “#Alerta | La periodista ecuatoriana Ligia Arreaga fue detenida el 2 de enero por 24 horas en el distrito de Barú, #Panamá, mientras realizaba investigaciones sobre la supuesta violación de #ddhh ante la llegada de la transnacional @DelMonte al país”. Cuenta de Twitter de Fundamedios @FUNDAMEDIOS. [7 de enero de 2019 10:39AM](#).

<sup>1359</sup> Monitor Civicus. 20 de enero de 2019. [Expresión](#); DW. 04 de enero de 2019. [Liberan en Panamá a la periodista Ligia Arreaga](#); Telemetro. 02 de enero de 2019. [Jueza de Paz de Barú ordenó el arresto de periodista Ligia Arreaga](#).

<sup>1360</sup> La Prensa. 18 de marzo de 2019. [Seguidores de Yanibel Ábrego atacan a periodistas](#); “Fórum de Periodistas por las libertades de Expresión e Información ante la agresión al periodista Mauricio Valenzuela en la Comunidad de Cirí de Los Sotos, Capira en la cobertura de un evento político de la diputada Yanibel Ábrego” Cuenta de Twitter de Fórum de periodistas @fperiodistaspma. [17 de marzo de 2019 9:05AM](#); La Estrella de Panamá. 17 de marzo de 2019. [Fotógrafo denuncia spuesta agresión de presuntos activistas de la diputada Yanibel Ábrego](#); TVN Noticias. 18 de marzo de 2019. [Mauricio Valenzuela interpondrá denuncia tras ser agredido por activistas de Yanibel Ábrego](#); La Prensa. 17 de marzo de 2019. [Equipo de “Claramente” denuncia que fue agredido por activistas de Yanibel Ábrego](#).

973. Según la información disponible, el 26 de abril el director de *Radio Panamá*, Edwin Cabrera, denunció que habría recibido ataques racistas por parte de la diputada de la Asamblea Nacional, Mayín Correa, luego de que ésta se negara a conceder una entrevista a la emisora<sup>1361</sup>.

974. El 20 de agosto, la representante de la Asamblea Nacional de Panamá, Zulay Rodríguez, acusó durante una entrevista al personal del periódico *La Prensa* de estar involucrado en el encubrimiento del expresidente Juan Carlos Varela y distintos miembros del Ministerio Público, respecto de su posible participación en el caso de la empresa constructora Odebrecht<sup>1362</sup>. Posteriormente, Rodríguez habría continuado emitiendo opiniones en sus redes sociales desacreditando la labor del medio de comunicación *La Prensa*<sup>1363</sup>.

975. Según información de público conocimiento, el 31 de octubre habrán salido a la luz supuestas conversaciones del expresidente Juan Carlos Varela (2014-2019) en la página Verelaleaks.com, en las que se expondría su participación en una operación entre funcionarios gubernamentales para llevar a cabo ataques contra periodistas y ejecutivos de medios de comunicación que hicieran crítica de su mandato<sup>1364</sup>. Entre los periodistas afectados se encuentran Álvaro Alvarado, Atenógenes Rodríguez, Sabrina Bacal y el comentarista Juan Carlos Tapia, así como otros de la cadena televisiva *TVN*, quienes habrían sido identificados por la cobertura negativa hecha sobre el gobierno del expresidente<sup>1365</sup>.

976. La Relatoría Especial recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”

977. Con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado, con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia<sup>1366</sup>.

### C. Responsabilidades ulteriores

978. Esta Oficina ha recibido información sobre que el 10 de mayo, la Fiscalía cuarta subregional de atención primaria admitió la querrela presentada por Carlos Pimentel contra el periódico *Mi Diario* perteneciente a la corporación *La Prensa*, debido a la presunta comisión de delito contra el honor, a raíz de la publicación de este medio sobre el fallecimiento de un menor de edad<sup>1367</sup>.

979. Según la información disponible, entre marzo y julio de este año, la Fiscalía cuarta subregional de atención primaria abrió a trámite nueve querrelas por la presunta comisión de delitos contra el honor en su modalidad calumnia e injurias presentadas por el expresidente Ricardo Martinelli en contra de alrededor de 40 comunicadores<sup>1368</sup>, directivos y dueños de la *Corporación La Prensa (Coprensa)*, del *Diario La Estrella*<sup>1369</sup> y *Radio Panamá*<sup>1370</sup>, propiedad del conglomerado español *Grupo Prisa*, las cuales se encontrarían pendientes de recibir sentencia<sup>1371</sup>. El monto asciende hasta 5 millones \$us por concepto de cuantía provisional del daño.

980. De acuerdo a la información disponible, continuarían pendientes de trámite las querrelas hechas en contra de los periodistas Mariano Mena, Alberto Velásquez, Mariela Ledezma, Annette Planells, así como la

<sup>1361</sup> Cuenta oficial de Twitter de Edwin Cabrera @EdwinECabreraU. 26 de abril de 2019.

<sup>1362</sup> Monitor Cívico. 5 de septiembre de 2019. [Asociaciones de periodistas advierten de las decisiones políticas que afectan la libertad de expresión en Panamá.](#)

<sup>1363</sup> Cuenta de Twitter de Consejo Nacional de Periodismo @CNP\_Panama 22 de agosto de 2019 7:47AM.

<sup>1364</sup> Prensa Latina. 7 de noviembre de 2019. [Varelakeaks, nuevo escándalo de alto perfil estremece Panamá.](#)

<sup>1365</sup> Knight Center of Journalism in the Americas. 26 de noviembre de 2019. [Mensajes filtrados mostrarían que expresidente panameño intentó influir en cobertura de medios a través de ejecutivos.](#) Cuenta de Twitter de Consejo Nacional de Periodismo @CNP\_Panama. 21 de noviembre de 2019 11:31AM.

<sup>1366</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31.

<sup>1367</sup> Estudio Jurídico Mejía y Asociados. Informe para la Relatoría Especial 2019.

<sup>1368</sup> *Medios de Comunicación y ciudadanos querrelados son: Corporación La Prensa, Mi Diario, Radio Panamá, Hilde Sucre, Mariel Ledezma, Annette Planells, Mariano Mena, Alberto Velásquez, Sabrina Bacal, Rolando Rodríguez, Rita Vásquez, Diego Quijano, Cesar Tribaldos, Lorenzo brego, Sonia Navarro, Martha Concepción, Enrique Breathwite, Juan Manuel Díaz, Guillermo Chapman, Horacio Icaza, Aurelio Barria, Olmedo Rodríguez, Eliana Morales, Rafael Luna, Rodrigo Noriega, Juan Luis Batista, Cecilia Fonseca, Victoria Isabel Cardiel, Maria Mercedes de Corró, Mónica Palm, Ricardo Bermúdez, Carlos Vargas, Aleida Samaniego, Rafael Calvo, Yolanda Saldoval, Daniel Domínguez, Juan Carlos Planells, Carolina Sánchez, Mary Triny Zea y Ereira Prietto.*

<sup>1369</sup> La Estrella de Panamá. 21 de Marzo de 2019. [Martinelli se querrela contra periodistas de 'La Estrella'.](#)

<sup>1370</sup> EFE. 6 de Diciembre de 2019. [Un expresidente de Panamá demanda a radio del Grupo Prisa por 5 millones dólares.](#)

<sup>1371</sup> Estudio Jurídico Mejía y Asociados. Informe para la Relatoría Especial 2019. *La Prensa*. 04 de septiembre de 2019. [CNP y Fórum rechazan amenazas a periodistas.](#) Forum de Periodistas. 12 de Diciembre de 2019. [Informe sobre la libertad de expresión en Panamá.](#)

iniciada en contra de la vicepresidenta de Asuntos Informativos de *TVN Media*, Sabrina Bacali, todas ellas por la supuesta comisión de las conductas previstas en el artículo 195 del Código Penal en contra de Martinelli<sup>1372</sup>.

981. Diferentes organizaciones regionales de la sociedad civil reiteraron su rechazo en contra del acoso a periodistas y expresaron su preocupación ante la tendencia de criminalización y el abuso del sistema judicial a través de medios penales y civiles como método de autocensura a los medios de comunicación y sus operadores<sup>1373</sup>.

982. El 15 de noviembre, la Relatoría Especial fue parte de una conferencia organizada por el Colegio Nacional de Periodistas y el Forum de Periodistas de Panamá donde el Relator Especial expuso su grave preocupación sobre el uso de demandas penales para perseguir y hostigar a miembros de la prensa en Panamá. Asimismo, recordó los estándares interamericanos en la materia.<sup>1374</sup>

983. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>1375</sup>

984. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana determinaron que en una sociedad democrática los cargos públicos deben tener un mayor umbral de tolerancia a las críticas, porque “se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública”<sup>1376</sup>. A este respecto, la Comisión Interamericana declaró que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”<sup>1377</sup>.

985. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana en 2000 establece que “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

#### D. Protesta social

986. Según información de público conocimiento, el 20 de marzo un grupo de jubilados fueron atacados por integrantes de la unidad de Control de Multitudes de la Policía Nacional durante los enfrentamientos ocurridos en el marco de las protestas en reclamo del aumento de las prestaciones laborales ofrecidos por el gobierno<sup>1378</sup>.

987. El 22 de octubre un grupo de estudiantes y empleados de la Universidad de Panamá habrían sido atacados por elementos de la Policía Antidisturbios mientras protestaban en contra de la reforma constitucional que modificaría el funcionamiento del sistema de educación superior<sup>1379</sup>.

988. En días posteriores se habrían sumado a las protestas diversos grupos de la sociedad civil representantes de los derechos de la comunidad LGBTI, gremios y políticos independientes, que exigían el retiro de las reformas constitucionales y se impulsara un proceso amplio y participativo<sup>1380</sup>. El 30 de octubre se reportaron agresiones con agentes químicos a manifestantes de la misma causa<sup>1381</sup>. El subdirector de la

<sup>1372</sup> Sociedad Interamericana de Prensa. 5 de octubre de 2019. [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP.](#)

<sup>1373</sup> TV Noticias. 07 de noviembre de 2019. [SIP muestra preocupación por múltiples demandas contra periodistas panameños.](#)

<sup>1374</sup> Acento. 16 de Noviembre de 2019. [La libertad de expresión, en el centro de la crisis latinoamericana.](#)

<sup>1375</sup> Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

<sup>1376</sup> Corte I.D.H., Caso Kimel vs. Argentina. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, Para. 83; Corte I.D.H., Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., Caso IvcherBronstein vs. Peru. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para. 125 - 129; Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87; Corte I.D.H., Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, Para. 115

<sup>1377</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>1378</sup> TCN Noticias. 20 de marzo de 2019. [Jubilados se enfrentan con unidades de la PN por aumento.](#)

<sup>1379</sup> Cuenta oficial de Twitter de Telemetro Reporta @TRReporta. [22 de octubre de 2019](#). ; Prensa Latina. 22 de octubre de 2019. [Protestas en Panamá por subsidios a universidades privadas.](#)

<sup>1380</sup> The San Diego Union Tribune. 8 de noviembre de 2019. [AP Explica: Protestas ante reforma constitucional en Panamá.](#)

<sup>1381</sup> Monitor Cívicus. 31 de octubre de 2019. [Las reformas constitucionales incitan a las protestas en Panamá](#); Telesur. 30 de octubre de 2019. [Policía de Panamá reprime protestas contra reformas](#); Xinhuanet. 30 de octubre de 2019. [Persisten tensiones tras aprobación de proyecto para reformar Constitución de Panamá](#)

Policía Nacional, aseguraría en conferencia de prensa que los elementos policíacos no usaron armas de fuego para hacer frente a la situación<sup>1382</sup>. Según información de público conocimiento, para el 2 de noviembre se habrían registrado al menos 93 aprehensiones de manifestantes haciendo uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado<sup>1383</sup>.

989. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1046</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1384</sup>.

## E. Reformas legales

990. El 29 de marzo fue publicada la Ley No. 81 "De protección de datos personales"<sup>1385</sup>. La normativa regula los principios, derechos, obligaciones y procedimientos respecto de la protección de datos personales e incluye medidas para prevenir la ciberdelincuencia<sup>1386</sup>.

991. El 30 de julio se presentó a la Asamblea Nacional el anteproyecto de ley 063, que busca imponer sanciones a quienes difundan en redes sociales material visual de accidentes de tránsito, riñas o tragedias<sup>1387</sup>.

992. La Relatoría Especial recuerda que en la declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet, de 2011, los Relatores Especiales de ONU, OSCE, CIDH y CADHP mencionaron que “[l]os Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres”<sup>1388</sup>.

## F. Libertad de expresión en contextos electorales

993. El 5 de mayo tuvieron lugar las elecciones generales para elegir alrededor de 1721 cargos de elección popular. Según la información disponible, el proceso electoral transcurrió de manera pacífica y en un ambiente de civismo<sup>1389</sup>.

994. Según la información disponible, el Tribunal Electoral habría anunciado, en una reunión con periodistas el 3 de mayo, su decisión de restringir la cobertura de los candidatos cuando ejercen su derecho al voto, informando que sería su equipo de prensa quien se encargaría de suministrar a los medios de comunicación la evidencia de dicho suceso<sup>1390</sup>.

995. El TE denunció el 22 de marzo que habría recibido denuncias por parte de candidatos a las elecciones generales a quienes diversos medios de comunicación les exigieron un pago para ser entrevistados en las transmisiones regulares bajo el argumento de la prohibición de donar propaganda electoral<sup>1391</sup>. Al respecto, el

<sup>1382</sup> Cuenta oficial de Twitter de Policía Nacional @Protegeryservir . [31 de octubre de 2019](#) ; Telemetro. 31 de octubre de 2019. [La Policía Nacional asegura que no utilizó armas de fuego durante protesta](#)

<sup>1383</sup> Nodal. 2 de noviembre de 2019. [Panamá: continúan las protestas contra las reformas constitucionales](#) ; France 24. 01 de noviembre de 2019. [Las reformas a la Constitución de Panamá que causan rechazo en la ciudadanía](#) ; VOA Noticias. 31 de octubre de 2019. [Protestas en Panamá contra reformas constitucionales](#) ; EFE. 01 de noviembre de 2019. [Otra jornada de protesta con detenidos contra la reforma constitucional en Panamá](#) ; El periódico. 07 de noviembre de 2019. [Miles de panameños salen a protestar en contra de la reforma constitucional](#).

<sup>1384</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. párr. 139.

<sup>1385</sup> El Capital. 30 de marzo de 2019. [Promulgan Ley 81 de Protección de datos personales en Panamá](#).

<sup>1386</sup> Asamblea Nacional. Proyecto de Ley 665. Disponible para consulta en:

[https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2018/10/2018\\_P\\_665.pdf](https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2018/10/2018_P_665.pdf)

<sup>1387</sup> Asamblea Nacional. Proyecto de Ley 063. Disponible para consulta en

[https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG\\_LEGIS/PDF\\_SEG/PDF\\_SEG\\_2010/PDF\\_SEG\\_2019/2019\\_A\\_063.pdf](https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG_LEGIS/PDF_SEG/PDF_SEG_2010/PDF_SEG_2019/2019_A_063.pdf) . Panamá América. 02 de agosto de 2019. [Censurar a “taquilleros” atentaría contra la libertad de expresión](#) ; En segundos. 31 de julio de 2019. [Cuestionan](#)

[anteproyecto que busca censurar publicaciones en redes](#)

<sup>1388</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión en Internet.

<sup>1389</sup> OEA. Comunicado de prensa Misión de Observación electoral de la OEA felicita al pueblo y a las autoridades electorales panameños por una jornada electoral exitosa. Disponible para consulta en: [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-023/19](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/19)

<sup>1390</sup> Panamá América. 04 de mayo de 2019. [Restringen labor periodística para las elecciones](#).

<sup>1391</sup> Tribunal Electoral. Comunicado Aclaración para los medios de comunicación y comunicadores sociales. Disponible para consulta en: [https://www.tribunal-electoral.gob.pa/aclaracion-para-los-medios-de-comunicacion-y-comunicadores-sociales/?utm\\_source=dldr.it&utm\\_medium=Twitter](https://www.tribunal-electoral.gob.pa/aclaracion-para-los-medios-de-comunicacion-y-comunicadores-sociales/?utm_source=dldr.it&utm_medium=Twitter)

órgano sostuvo que tanto en la veda como en el periodo de la campaña los candidatos pueden ofrecer entrevistas sin incumplir las normas electorales<sup>1392</sup>.

996. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas”<sup>1393</sup>.

---

<sup>1392</sup> En segundos. 22 de marzo de 2019. [TE advierte sobre comunicadores que piden cófmas a candidatos](#).

<sup>1393</sup> CIDH. [Informe Anual 2005](#). Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

## 26. PARAGUAY

997. Durante 2019, la Relatoría Especial observó un contexto de polarización política en Paraguay que provocó el desarrollo de protestas sociales, en las que se produjeron incidentes entre los manifestantes y los agentes de la seguridad del Estado, así como agresiones contra periodistas que daban cobertura. Esta Oficina documentó la construcción de un discurso de las altas autoridades del Estado que busca deslegitimar las protestas contra el gobierno y vincularlas con supuestos planes de desestabilización. Llama la atención el aumento de amenazas, intimidaciones, agresiones y acciones legales dirigidas a criminalizar la labor de periodistas que difunden información de alto interés público. Igualmente, la Relatoría Especial observó con preocupación los despidos de periodistas de medios de comunicación. Por último, esta Oficina destaca los avances en la protección del derecho de acceso a la información, aunque observó reformas normativas que podrían resultar regresivas en este ámbito.

### A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

998. La Relatoría Especial identifica en Paraguay una tendencia a la agresión a periodistas durante la cobertura de hechos que se producen en el contexto de una marcada polarización política de gran controversia por temas de interés público<sup>1394</sup>. Este patrón se extiende a amenazas a periodistas por publicaciones u opiniones, tanto por actores estatales, como particulares<sup>1395</sup>, así como agresiones durante la cobertura de protestas sociales o en hechos donde la Policía despliega el uso de la fuerza<sup>1396</sup>.

999. Entre los casos documentados, el 19 marzo, Denilso Sánchez, intendente de la ciudad de Capitán Bado, departamento de Amambay, interrumpió en la cabina de la Radio *Ñu Veray* y agredió verbalmente al conductor radial Milciades Ruíz mientras conducía su programa, por una serie de críticas contra la administración municipal. Asimismo, el conductor radial denunció que el Intendente portaba un arma en su cintura<sup>1397</sup>.

1000. Esta Oficina también documentó las agresiones sufridas por periodistas de *ABC Color* el 6 de junio cuando intentaron entrevistar en las afueras del Congreso al entonces Senador Dionisio Amarilla, en un contexto en que estaba siendo sometido a un proceso de “pérdida de investidura” por supuesto tráfico de influencia. Varios seguidores del entonces congresista agredieron con empujones, golpes y escupitajos a los periodistas<sup>1398</sup>.

1001. Otro hecho que resulta de particular preocupación a esta Oficina es con respecto a las manifestaciones del Defensor del Pueblo, Miguel Godoy, publicadas el 10 de marzo en su red social, contra el periodista Enrique Vargas Peña, de *ABC Cardinal*, sugiriendo un enfrentamiento físico para “sacarse” la “bronca”. Esta publicación se habría dado a causa de un cruce verbal que habrían tenido ambos en una entrevista radial el 7 de marzo, donde el periodista lo habría cuestionado fuertemente por su desempeño en un caso particular, mientras que el funcionario le habría replicado igualmente con duras palabras. Posteriormente, Godoy habría señalado que la intención de sus manifestaciones era demostrar que el periodista y el medio en el cual trabaja tienen la intención de sacarlo de su cargo<sup>1399</sup>.

1002. A su vez, según la información recibida por la Relatoría Especial, entre enero a junio de 2019 se registraron un total de 11 episodios de vulneración a la libertad de prensa, que consistieron en agresiones físicas, amenazas, hostigamiento a través de las redes sociales y de acciones judiciales que se han iniciado con el propósito de criminalizar la divulgación de información de elevado interés público. La información enfatiza la participación de funcionarios públicos en estas vulneraciones, así como de simpatizantes políticos<sup>1400</sup>.

1003. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad

<sup>1394</sup>CDEHOT. 20 de enero de 2019. [Llaman de vendido y agreden a patadas a periodista](#); C9N. 29 de enero de 2019. [Periodista del C9N fue agredido en la sesión de CDE](#); ABC Color. 9 de junio de 2019. [Intentan agredir a periodista](#); RDN. 21 de agosto de 2019. [Fuerte cruce verbal entre titular de la UUP y periodista](#); RDN. 29 de mayo de 2019. [Senador confiesa querer golpear a periodista y niega soborno](#); Vanguardia. 29 de marzo de 2019. [Kelembu hostiga a trabajadores de prensa](#); Vanguardia. 9 de abril. [Edil hostiga a periodistas](#).

<sup>1395</sup>Hoy. 12 de febrero de 2019. [Tras polémica entrevista a TheFenders, Sebas denuncia amenazas: "Te voy a romper la cara"](#); EPA. 13 de febrero de 2019. [Sebas Rodríguez asegura que recibe amenazas](#); Color. 23 de abril de 2019. [Amenazan al corresponsal](#); Nordeste Ahora [10 de mayo de 2019. Denuncian ataque a una radio de Mayor Otaño](#); ABC Color. 10 de octubre de 2019. [Patoters de intendente de Otaño atacan una emisora](#).

<sup>1396</sup>ABC Color. 6 de marzo de 2019. [Policías y reportero heridos en desalojo en Luque](#); Última Hora. 6 de marzo de 2019. [Policías agreden a fotógrafo de Última Hora durante desalojo](#).

<sup>1397</sup>Extra. 20 de marzo de 2019. [Intendente de Capitán Bado entró armado a una radio y amenazó a periodista](#); ABC Color. 19 de marzo de 2019. [Intendente de Capitán Bado atropelló radio, según radialista](#); Telefuturo. 20 de marzo de 2019. [Intendente entró armado a una radio y amenazó a periodista](#).

<sup>1398</sup>ABC Color. 6 de junio de 2019. [Seguidores de Amarilla agreden a periodistas](#); cn9. 6 de junio de 2019. [Seguidores de Dionisio Amarilla agreden a colega de ABC](#); RDN. 6 de junio de 2019. [Seguidores de Amarilla agreden a periodistas](#); ABC Color. 7 de junio de 2019. [Repudian agresión de hurreros a periodistas](#).

<sup>1399</sup>ABC Color. 11 marzo de 2019. [Defensor amenaza con "hacer pelota" a periodistas](#); Ñanduti. 11 marzo de 2019. [Defensor del Pueblo lanzó desafío a EVP para "probar" complot en su contra](#); Hoy. 10 marzo de 2019. [Defensor del Pueblo vuelve al "fulcontac" y desafía a EVP: "Avisame y nos sacamos la acumulación de bronca"](#).

<sup>1400</sup>Sindicato de Periodistas del Paraguay. Registro de ataques a la libertad de prensa del SPP. Información remitida el 30 de octubre de 2019. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.



de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

## B. Protesta social

1004. La Relatoría Especial documentó una serie de protestas sociales en distintos meses del año en contextos de polarización política en Paraguay, en las cuales se registraron incidentes entre la Policía y manifestantes que derivaron en agresiones y detenciones<sup>1401</sup>. Es de particular preocupación la violencia ejercida contra periodistas por parte de manifestantes y por agentes de seguridad del Estado.

1005. En el marco de una controversia política tras conocerse públicamente un acuerdo del gobierno de Paraguay con Brasil que se habría firmado de manera secreta, a partir del 25 de julio se llevaron adelante varias protestas en distintas ciudades del país en reclamo por un juicio político al Presidente Mario Abdo Benítez. El 25 de julio, varios grupos de jóvenes se manifestaron en horario nocturno frente a la residencia del Presidente de la República donde la Policía reprimió y retuvo a algunos manifestantes que fueron puestos en libertad horas después<sup>1402</sup>. Asimismo, en el ámbito de estas protestas, otros incidentes se registraron en agosto, donde igualmente se denunciaron represiones por parte de la Policía<sup>1403</sup>.

1006. Preocupa a la Relatoría Especial un comunicado emitido por el Ministerio del Interior mediante el cual se señala la intención de presentar una denuncia penal contra los manifestantes por recurrir a la violencia contra la Policía. De manera particular, el comunicado señala el nombre de Stiben Patrón, quien, de acuerdo con lo publicado, “agredió física y verbalmente a un oficial de policía”. Asimismo, el entonces Ministro del Interior, Juan Ernesto Villamayor, señaló en el comunicado que la denuncia se dirigirá “contra aquellos que han llamado a la sublevación, al levantamiento armado, que han convocado a las fuerzas armadas a levantarse en armas y a las fuerzas policiales en el mismo sentido. Acá ya hay delitos cometidos y tiene que intervenir la fiscalía...”<sup>1404</sup>. A su vez, la Relatoría Especial ha observado que el Presidente Abdo sostiene un discurso dirigido a cuestionar las protestas sociales bajo el supuesto de que existe un “plan de desestabilización” de la oposición, que buscaría derrocarlo<sup>1405</sup>.

1007. Por otro lado, en el marco de una protesta del gremio de taxistas, realizada en julio, la Relatoría Especial fue informada de que periodistas resultaron heridos por disparos de balines de goma por agentes de seguridad del Estado, así como agresiones de los manifestantes contra los periodistas que estaban en cobertura. En este sentido, una cronista de nombre Dalma Benítez denunció haber sido víctima de agresión sexual por parte de uno de los manifestantes<sup>1406</sup>. Igualmente, fue informado que ocho de los manifestantes taxistas fueron imputados en el marco de la protesta por “perturbación a la paz pública” y “resistencia”<sup>1407</sup>.

1008. La Relatoría Especial fue informada de una resolución expedida el 27 de septiembre por Rubén Rojas, intendente de la ciudad de Hernandarias, departamento de Alto Paraná, que buscó denegar e impedir una marcha del colectivo LGTBI en Paraguay. No obstante, la Policía manifestó que no tenían la facultad de impedir la marcha<sup>1408</sup>. El 29 de septiembre, la marcha se llevó adelante y se registraron incidentes y actos de violencia por parte de grupos autodenominados “pro vida”<sup>1409</sup>.

1009. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización por se de las

<sup>1401</sup> Tiempo central. 13 de agosto de 2019. [Violenta represión sobre Acceso Sur es tendencia en Twitter](#); 780am. 1 de octubre de 2019. [Defensores del Jardín Botánico denuncian represión policial](#); NPY. 16 de octubre de 2019. [Dirigente de paseros es arrestada en Encarnación](#); ADN Paraguay. 16 de octubre de 2019. [Represión a tomates: “El garrate es la respuesta que el gobierno nos da y esa no es la solución”](#); Radio1000. 22 de octubre de 2019. [Ministro justifica reacción policial: ‘no son budas con solpán’](#); ABC Color. 28 de octubre de 2019. [Con marchas en 8 departamentos, FNC protesta contra medidas del Gobierno](#).

<sup>1402</sup> Última Hora. 25 de julio de 2019. [Aprehendidos tras manifestación frente a MburuvicháRoga](#); La Nación. [Acuerdo de Itaipú: Repudio y represión frente a MburuvicháRoga](#); RDN. 26 de julio de 2019. [Reprimen a jóvenes manifestantes frente a MburuvicháRoga](#); Extra. 26 de julio. [Guarará por acuerdo del Gobierno con Brasil](#).

<sup>1403</sup> Hoy. 12 de agosto de 2019. [Alta tensión: pro y anti juicio político embarcan a peligroso martes 13 de protestas](#); Telefuturo. 12 de agosto de 2019. [Incidentes en manifestación contra acuerdo sobre Itaipú](#); Telefuturo. 14 de agosto de 2019. [Violenta represión a manifestantes en Ciudad del Este](#); La Unión. 14 de agosto de 2019. [Represión a manifestantes en Ciudad del Este](#); Ñandutí. 14 de agosto de 2019. [Represión policial en CDE: “Ellos pararon porque se quedaron sin balas”](#); Guía del Este. 21 de agosto de 2019. [Policía detiene a dos manifestantes contra el Gobierno en CDE](#).

<sup>1404</sup> República del Paraguay. Ministerio del Interior. 12 de agosto de 2019. [Ministerio del Interior presentará denuncia contra agresores de policías y promotores de violencia](#).

<sup>1405</sup> Última Hora. 26 de octubre de 2019. [Presidente acusó que adversarios buscan un muerto para tumbarlo](#); ABC Color. 25 de octubre de 2019. [Desde el Gobierno insisten con plan de desestabilización](#).

<sup>1406</sup> Extra. 24 de julio de 2019. [Protesta de los taxistas dejó policías y periodistas heridos](#); Paraguay.com. 23 de julio de 2019. [Varios periodistas agredidos y heridos en medio de manifestación](#); La Nación. 23 de julio de 2019. [Reportero del Grupo Nación fue herido con balines de goma](#); EFE. 23 de julio de 2019. [La Fiscalía paraguaya imputa a taxistas detenidos en las protestas contra Uber](#); Fopep/Cuenta de Facebook. 23 de julio de 2019. Disponible en: <https://www.facebook.com/194659127214966/posts/2889905281023657?set=1133997416&sfns=mo>

<sup>1407</sup> RDN. 23 de julio. [Imputan a taxistas por perturbación de la paz pública y resistencia](#); 780am. 24 de julio. [Taxistas con arresto domiciliario](#); ABC Color. 24 de julio. [Juez decreta arresto domiciliario para ocho taxistas](#).

<sup>1408</sup> Última Hora. 28 de septiembre de 2019. [Polémica por prohibición de marcha LGBT en Hernandarias](#); ABC Color. 27 de septiembre de 2019. [Intendente prohíbe una marcha LGBT en Hernandarias](#).

<sup>1409</sup> ABC Color. 30 de septiembre de 2019. [Marcha LGBT: intendente justificó agresión de los “provida”](#); Hoy. 29 de septiembre de 2019. [Amedrentan y agreden a activistas durante marcha LGBTI en Hernandarias: hay heridos](#).

demonstraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión<sup>1410</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1411</sup>.

1010. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1412</sup>.

### C. Mecanismos de protección

1011. Pese a que en 2016 se presentó un proyecto de ley de protección a periodistas, el último tratamiento que tuvo esta iniciativa fue en septiembre de 2017<sup>1413</sup>. No obstante, esta Oficina toma nota de una reunión que se llevó a cabo con motivo a un incidente en el cual un periodista fue agredido al momento en que cubría un desalojo judicial el 6 de marzo en la ciudad de Luque, lo que motivó que autoridades del Gobierno y representantes del gremio periodístico acuerden la intención de reforzar institucionalidad de la Mesa Interinstitucional de Protección a Periodistas<sup>1414</sup>.

1012. La CIDH y su Relatoría Especial han definido algunos de los requisitos para que los mecanismos de protección sean efectivos. Por ejemplo, hacen hincapié en: 1) la importancia de garantizar los recursos financieros y de personal necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y el funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo<sup>1415</sup>.

### D. Declaraciones estigmatizantes

1013. La Relatoría Especial documentó algunas declaraciones estigmatizantes contra la labor de la prensa hacia algunos periodistas y medios de comunicación que cubren distintos temas de interés público<sup>1416</sup>. En particular, el Senador paraguayo Cubas denunció en una entrevista que varios periodistas reciben dinero para acallar hechos de corrupción<sup>1417</sup>.

1014. De acuerdo con la información recibida, un concejal del municipio de Ciudad del Este, de nombre Celso Miranda, habría sido protagonista de diversas situaciones de estigmatización contra periodistas que cubren las sesiones de la Junta Municipal. Según lo publicado, el mismo constantemente amenaza con iniciar acciones judiciales contra los periodistas, descalifica a la prensa, impide que los mismos cumplan con sus labores y solicita a los funcionarios que no den información pública al medio digital *Vanguardia* que en distintos momentos publicó denuncias de corrupción en la administración municipal<sup>1418</sup>.

<sup>1410</sup>CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>1411</sup>CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>1412</sup>Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>1413</sup>República del Paraguay. Sistema de Información Legislativa. [D-1642344](#).

<sup>1414</sup>IP. 5 de abril de 2019. [Gobierno garantiza a gremios voluntad de fortalecer protección a trabajadores de prensa](#).

<sup>1415</sup>CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50.31 de diciembre de 2013. Párr. 81; CIDH. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 712.

<sup>1416</sup>En el marco de un contexto de protestas llevadas a cabo en julio en la capital del país por el funcionamiento de plataformas electrónicas para servicios alternativos de transporte, un dirigente gremial de taxis expresó que los periodistas que supuestamente estaban a favor de estas plataformas debían ser fusilados por “inhumanos”; asimismo, en ese mismo contexto, expresó una serie de manifestaciones a favor de un grupo guerrillero del país. 780am. 10 de julio de 2019. [Taxista alaba al EPP y pide fusilamiento a periodistas](#); Hoy. 10 de julio de 2019. [Taxistas hacen loas al EPP, escrachan a concejala y piden fusilar a periodistas](#).

<sup>1417</sup>RDN. 16 de julio de 2019. [Payo afirma que periodistas reciben dinero de la Corte y de políticos](#); El Trueno. 16 de junio. [Payo afirma que periodistas reciben dinero de la Corte y de políticos](#).

<sup>1418</sup>ABC Color. 17 de abril de 2019. [Kelembú, más prepotente que nunca con periodistas](#); Vanguardia. 9 de abril de 2019. [Edil hostiga a periodistas](#).

1015. La existencia de un contexto de marcada confrontación, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones constantes, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos. Si bien es cierto que la tensión entre la prensa y los gobiernos es un fenómeno normal que se deriva de la natural función de la prensa y que se produce en muchos Estados, también lo es que una aguda polarización cierra los espacios para debates sosegados y no ayuda ni a las autoridades ni a la prensa a cumplir mejor el papel que a cada uno corresponde en una democracia vigorosa, deliberativa y abierta. En estos casos, es tarea del Estado, dadas sus responsabilidades nacionales e internacionales, contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras<sup>1419</sup>.

1016. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>1420</sup>.

### E. Responsabilidades ulteriores

1017. La Relatoría Especial observa que el uso del derecho penal siguió siendo recurrente durante el 2019 en Paraguay como una medida para inhibir a la prensa y a los periodistas del libre ejercicio de su labor. Igualmente, esta Oficina documentó situaciones en que funcionarios públicos fueron amonestados por declaraciones que el gobierno percibiría como contrarios o no acordes con la verdad<sup>1421</sup>. Asimismo, esta Oficina observa con profunda preocupación el inicio a fines de octubre de una acción judicial penal por difamación y calumnia por parte de Pedro Chávez, intendente de la ciudad de Mayor Otaño, departamento de Itapúa, contra un dirigente juvenil que denunció públicamente una serie de actos de presunta corrupción del Intendente<sup>1422</sup>.

1018. El ex Senador Dionisio Amarilla inició una querrela penal a fines de mayo contra el periodista del medio *ABC Color*, Juan Carlos Lezcano, por supuestos hechos de difamación, injuria y calumnia. La denuncia fue radicada luego de que el periodista publicara una grabación en video donde aparecía el ex funcionario junto a un grupo de empresarios que habría sobornado a Lezcano para dejar de publicar una serie de denuncias contra los directivos de una empresa que licitaban con el Estado. Esta publicación, además, motivó el enjuiciamiento político y remoción del entonces Senador Amarilla. En el contexto de la acción judicial presentada, solicitó que los medios dejen de publicar sobre los hechos relacionados a su persona en el desempeño de sus funciones como parlamentario<sup>1423</sup>.

1019. Igualmente, el presidente de la Conmebol, Alejandro Domínguez, inició en junio una querrela penal por difamación, calumnia e injuria, contra el periodista Marcos Velázquez, por una serie de denuncias públicas realizadas por el comunicador entre las cuales calificó al representante como “corrupto”<sup>1424</sup>.

1020. La Relatoría Especial fue informada de la presentación de una denuncia penal contra el periodista Jorge Emmanuel Cabral por la divulgación de un video de una entrevista realizada por el periodista a un menor que desató una serie de bromas en las redes sociales contra el menor. Asimismo, de acuerdo con lo publicado, la Defensoría de la Niñez habría requerido a la Corte Suprema de Justicia una medida cautelar contra el periodistas y contra toda persona que emita esa filmación, imágenes o datos que lleven a la identificación del menor<sup>1425</sup>.

1021. Por otro lado, esta Oficina fue informada que el Ministerio Público, a través de su Unidad Especializada de Delitos Informáticos, emitió un comunicado el 2 de abril alertando que el “mal uso” de las redes sociales podría derivar en procesos de tipo penal. Tras la enunciación de distintos supuestos, el comunicado refirió, en relación con el “contenido compartido”, que, si bien la libertad de expresión es garantizada, no es una

<sup>1419</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 65.

<sup>1420</sup> Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>1421</sup> Hoy. 19 de julio de 2019. [Por tuitear “desastre ko Marito” fue sancionada: “Es un eñecalma”, dice la castigada](#); La Nación. Sin fecha. [Sanción para funcionaria que comentó “Desastre ko Marito”](#); RDN. 28 de agosto de 2019. [Ministro justifica destitución de directora](#); Última Hora. 28 de agosto de 2019. [Mazzoleni acusa a directora destituida de mentir sobre falta de insumos](#); ABC Color. 25 de septiembre de 2019. [Sargento de Aviación arrestada por publicar un meme del Presidente](#).

<sup>1422</sup> ABC Color. 29 de octubre de 2019. [Intendente y seccionalero de Otaño querellan a menor, líder estudiantil](#);

<sup>1423</sup> ABC Color. 29 de mayo de 2019. [No logró “desinflar” y ahora recurre a querrela](#); Última Hora. 29 de mayo de 2019. [Dionisio Amarilla querrela a periodista por calumnia](#); Ñanduti Diario Digital. 29 de mayo de 2019. [Dionisio Amarilla presenta querrela contra el periodista ‘Juanki’ Lezcano](#); ABC Color. 29 de mayo de 2018. [Dionisio Amarilla pide censura a la prensa](#); Escrito de querrela del senador Dionisio Amarilla contra periodista Juan Carlos Lezcano. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; ABC Color. 3 de junio de 2019. [Amarilla intima por videos](#).

<sup>1424</sup> RDN. 22 de junio de 2019. [Presidente de la Conmebol querrela a periodista](#).

<sup>1425</sup> Paraguay Noticias. 22 de mayo de 2019. [Periodista afronta denuncia penal por difusión de video de un menor](#); ABC Color. 23 de mayo de 2019. [Presentan denuncia contra video de entrevista a niño](#); Resumen de Noticias. 23 de mayo de 2019. [Niño es víctima de bullying a causa de video viralizado](#); Vanguardia. 24 de mayo de 2019. [Imputarían a bloguero por exponer a escolar](#); Radio1000. 23 de mayo de 2019. [Presentan denuncia ante la Fiscalía contra un hombre que grabó video a menor de edad](#).

“excepción” que permita “quebrantar derechos de otros, como por ejemplo: cuando se envían o reenvían contenidos que perjudican a terceros, ya sea en su persona, familia o empresa”<sup>1426</sup>.

1022. En el mes de octubre, la Relatoría Especial recibió información sobre la detención que realizó la Policía Nacional en Ciudad del Este a un ciudadano que gritó “vendepatria” al Presidente Abdo Benítez. Los agentes justificaron dicho proceder argumentando que la persona no se habría identificado cuando fue requerido de mostrar su documento de identidad. No obstante, luego de unas horas fue liberado<sup>1427</sup>.

1023. Finalmente, la Relatoría Especial tomó conocimiento del Acuerdo y Sentencia N° 89 del 14 de octubre expedida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, que resolvió rechazar una acción de inconstitucionalidad promovida por el diario *ABC Color* contra dos fallos judiciales expedidos en 2010 y 2011 respectivamente que condenaron al medio a una suma de dinero de más de treinta y cinco mil dólares por una publicación que criticaba una sentencia dictada por el juez Carmelo Castiglioni en un caso de interés público, por lo que este inició una acción civil de daños y perjuicios en 2007<sup>1428</sup>.

1024. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

1025. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>1429</sup>.

## F. Censura de material periodístico/Censura previa/Censura directa e indirecta

1026. La Relatoría Especial documentó algunas situaciones preocupantes en las que se intentaron bajar de internet publicaciones referidas a la defensa de los derechos del colectivo LGTBI<sup>1430</sup> y asuntos de elevado interés público. Entre las situaciones denunciadas, esta Oficina recibió información de que un grupo de periodistas de la redacción del diario *Última Hora* rechazó mediante un comunicado de prensa una directiva de la editorial que llevó a eliminar de las redes sociales un artículo relacionado con la marcha del orgullo LGTBI<sup>1431</sup>. No obstante, esta Oficina observa que el artículo “Marcha del Orgullo LGTBI en Asunción defenderá la pluralidad de las familias”, con fecha 25 de junio de 2019, se encuentra disponible en la página online del medio señalado<sup>1432</sup>.

1027. Por otro lado, según la información recibida, el 13 junio en la Capital del país un grupo irrumpió de manera violenta el desarrollo de una obra de teatro llamada “Las locuras del Mariscal”, por considerar que la misma contiene escenas ofensivas a una figura histórica del país<sup>1433</sup>. Asimismo, el actor principal de obra denunció haber recibido amenazas de muerte<sup>1434</sup>.

1028. También, la Relatoría Especial observa que en el contexto de las masivas protestas contra el Gobierno durante el mes de agosto autoridades encargadas de la seguridad del Presidente de la República procedieron a

<sup>1426</sup> República del Paraguay. Ministerio Público. 2 de abril de 2019. [Mal uso de las redes sociales y la tecnología puede derivar en procesos penales](#).

<sup>1427</sup> 780am. 22 de octubre de 2019. [Gritó “vende patria” a Abdo y fue detenido por la policía](#); La Unión. 23 de octubre de 2019. [Joven critica que por gritar ‘vendepatria’ a Abdo policías lo hayan tratado como delincuente](#).

<sup>1428</sup> República del Paraguay. Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia. Acción de inconstitucionalidad en el Juicio: “Carmelo Augusto Vicente Castiglioni Alvarenga C/ AbcColor y Otros S/ Indemnización”. Año: 2011 - N° 1602.-. Disponible en: <https://www.csj.gov.py/jurisprudencia/#>; ABC Color. 16 de octubre de 2019. [Corte condena a ABC por criticar fallo judicial que blanqueó a expresidente](#);

<sup>1429</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

<sup>1430</sup> Hoy. 1 de febrero de 2019. [Última Hora censura y luego recula: reponen comentario de periodista sobre discriminación](#); “Es la segunda vez en el año que el diario Última Hora censura públicamente. La primera fue un artículo sobre Bristol, de FerBoccia. Esta postura es inconcebible para un medio que sufrió prohibiciones, censuras y hasta clausura durante la dictadura. ¿No les da vergüenza?”. Cuenta de Twitter de Eduardo Quintana @EdQuintana. [28 de junio de 2019](#); ABC Color. 27 de agosto de 2019. [Denuncian censura al género en la enseñanza pública](#).

<sup>1431</sup> Cuenta de Facebook de PeriodistasÚH. 28 de junio de 2019. Disponible en <https://www.facebook.com/UHNoSeCalla/photos/a.1376185052466912/2300144963404245/?type=3&theater>; El Trueno. Sin fecha. [Periodistas de Última Hora rechazan decisión editorial de eliminar noticia sobre «orgullo gay»](#); Hoy. 28 de junio de 2019. [Periodistas de Última Hora acusan ‘censura’ de Dirección sobre tema LGTBI](#); Hoy. 30 de junio de 2019. [Disidencia entre periodistas de Última Hora sobre ‘censura’ de nota LGTBI](#).

<sup>1432</sup> Última Hora. 25 de junio de 2019. [Marcha del Orgullo LGTBI en Asunción defenderá la pluralidad de las familias](#).

<sup>1433</sup> Última Hora. 14 de junio de 2019. [Pese a incidentes, actor seguirá con la obra teatral Las locuras del Mariscal](#); ABC Color. 14 de junio de 2019. [Incidentes en estreno de la obra teatral “Las locuras del Mariscal”](#).

<sup>1434</sup> Crónica. 14 de junio de 2019. [Amenazaron al “Mariscal”](#); La Nación. 14 de junio de 2019. [Polémica por la obra de teatro “Las Locuras del Mariscal”](#); Extra. 13 de junio de 2019. [Irrumpen obra de teatro “Las locuras del Mariscal” por considerarla una ofensa](#).

desmontar las cámaras de filmación del Grupo Nación que estaban ubicadas en un edificio céntrico cercano al recinto de gobierno del Presidente por razones de seguridad. Luego de que el hecho haya tomado estado público, la decisión fue revertida<sup>1435</sup>.

1029. El artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa. Adicionalmente, el principio 5 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión consagra que “La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

## G. Acceso a la información pública

1030. La Relatoría Especial tomó conocimiento de la publicación, el 7 de agosto de 2019, de la ley 6.355 que modifica el marco normativo que regula la presentación de las declaraciones juradas de bienes, activos y rentas de los funcionarios públicos en Paraguay. La normativa dispone en su artículo 12 que la publicación de los datos contenidos en el documento que consigna la declaración jurada únicamente puede ser “obtenida la autorización jurisdiccional respectiva”<sup>1436</sup>. Esta Oficina observó que la sanción de esta ley se dio en un contexto en el cual se presentó una acción judicial de acceso a la información pública sobre declaraciones juradas de altos funcionarios públicos que resultó en una decisión judicial favorable<sup>1437</sup>. Igualmente, la Corte Suprema de Justicia del Paraguay debe resolver una acción de inconstitucionalidad presentada con anterioridad sobre la publicidad de las declaraciones juradas<sup>1438</sup>.

1031. La Relatoría Especial saluda la aprobación y puesta en vigencia de la ley 6.299 que establece la obligatoriedad de la publicidad y transmisión en vivo de las sesiones de la Corte Suprema de justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y del Consejo de Ministros del Poder Ejecutivo<sup>1439</sup>. No obstante, esta Oficina recibió información sobre el desarrollo de una sesión del Consejo de la Magistratura el 10 de junio en la cual se debía ponderar el puntaje para la elección de una terna para la más alta instancia judicial del país, en la que los consejeros declararon reservada dicha sesión alegando la protección de la honorabilidad de los candidatos. Esto motivó que abogados del Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA) interpusieran una acción judicial para que las actas o los registros fílmicos de la sesión sean públicas. Pese a que la resolución judicial dictó una medida cautelar para la publicidad de los registros, la medida no se habría cumplido de acuerdo con lo requerido<sup>1440</sup>.

1032. Además, la implementación de la mencionada ley habría encontrado dificultades en la Corte Suprema de Justicia ya que la transmisión en vivo de todas las sesiones de la Sala Constitucional impediría el tratamiento eficiente de todas las causas pendientes<sup>1441</sup>, situación que impulsó a la Ministra Gladys Bareiro de Mónica a solicitar a la secretaría jurídica del Poder Judicial la presentación de una acción de inconstitucionalidad en contra de la ley con la finalidad de que la misma no sea obligatoria para la Sala Constitucional. No obstante, luego de un impulso de la organización de la sociedad civil IDEA que solicitó el juicio político a la ministra proponente de la medida<sup>1442</sup>, la Corte desistió de la presentación de la acción<sup>1443</sup>.

1033. La Relatoría Especial recibió información sobre una serie de decisiones judiciales favorables al acceso a la información<sup>1444</sup>. Algunos de los temas resueltos fueron sobre declaraciones juradas de altos funcionarios

<sup>1435</sup> Hoy. 23 de agosto de 2019. *El Gobierno aplica censura y ataca la libertad de expresión*; La Nación. 23 de agosto de 2019. *Censura a GEN: ¿Quién ordenó? Asesor dice que no fue el presidente*.

<sup>1436</sup> República del Paraguay. Gaceta Oficial. *Ley 6355*. 7 de agosto de 2019.

<sup>1437</sup> Última Hora. 12 de julio de 2019. *Revelan las declaraciones juradas de Benigno y Correa vía judicial*; ABC Color. 26 de junio de 2019. *Fallo ordena publicar DDJJ*.

<sup>1438</sup> Última Hora. 30 de junio de 2019. *La CSJ debe resolver recusaciones y tema declaración jurada*; ABC Color. 14 de julio de 2019. *La Corte sigue sin resolver sobre declaraciones juradas*; La Nación. 2 de septiembre de 2019. *Esperan pronunciamiento de la Corte sobre declaración jurada*.

<sup>1439</sup> República del Paraguay. Gaceta Oficial. *Ley 6299*. 2 de mayo de 2019.

<sup>1440</sup> Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA). Sin fecha. *Campaña «la transparencia se pelea»*; Última Hora. 14 de junio de 2019. *Consejo elabora terna, pero debe publicar sesión secreta*; ABC Color. 12 de junio de 2019. *Piden actas sobre “cocinada” en la sesión secreta de terna para la Corte*; ABC Color. 28 de junio de 2019. *Apelan rechazo de amparo contra terna oficialista para la Corte*.

<sup>1441</sup> República del Paraguay. Poder Judicial. 18 de julio de 2019. *Resoluciones del Acuerdo de la Sala Constitucional*.

<sup>1442</sup> Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA) / Cuenta de Twitter. “Desde IDEA pedimos juicio político para Gladys Bareiro de Mónica y realizamos oficialmente este comunicado a la opinión pública, porque trabajamos por la transparencia en Paraguay y creemos que no debemos dar ni un paso atrás en la construcción de un país justo y democrático”. @InstIDEA. *17 de julio de 2019*; udiciales.net. 17 de julio de 2019. *Corte accionará contra transmisión de sesiones*.

<sup>1443</sup> Última Hora. 23 de julio de 2019. *Corte desiste de presentar acción contra sesiones en vivo*; La Nación. Sin fecha. *Televisación de sesiones continuará, la Corte desiste de acción*.

<sup>1444</sup> República del Paraguay. Poder Judicial. Dirección de Transparencia. Disponible en: <https://www.pj.gov.py/transparencia-documentos>; ABC Color. 11 de marzo de 2019. *Fallo pro acceso a la información*.

públicos<sup>1445</sup> y sobre el levantamiento de obligaciones de secreto bancario<sup>1446</sup>. Asimismo, esta Oficina documentó una serie de decisiones judiciales contrarias<sup>1447</sup>. Es de particular preocupación una decisión judicial que negó el reclamo de la titular de la organización de la sociedad civil Tedic, Maricarmen Sequera, sobre información respecto al tratamiento de datos personales por las agencias encargadas de la seguridad de las personas tras la puesta en vigencia de un sistema de vigilancia biométrica por la Policía<sup>1448</sup>. La Relatoría Especial fue informada de que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tiene pendiente la resolución del caso<sup>1449</sup>.

1034. Por otro lado, la Relatoría Especial toma nota de una serie de actividades desarrolladas en el Poder Judicial que apuntan a capacitar de manera constante a magistrados judiciales en el ámbito de la libertad de expresión, acceso a la información pública y protección a periodistas<sup>1450</sup>. Igualmente, la sociedad civil sigue colaborando con este tipo de actividades, lo que ha contribuido en la introducción de estándares interamericanos en las decisiones judiciales en casos de elevado interés público<sup>1451</sup>.

1035. Finalmente, la Relatoría Especial toma nota del creciente uso de la ley de acceso a la información pública en Paraguay, con más de 22.000 solicitudes de información pública desde su puesta en funcionamiento en 2015<sup>1452</sup>. No obstante, se observa que diversas instituciones públicas persisten con negativas infundadas o arbitrarias, ya sea por falta de respuesta, respuestas incongruentes o parciales, lo que lleva a que los afectados deban presentar acciones judiciales<sup>1453</sup>. Sobre las distintas consultas efectuadas durante 2019, esta Oficina tomó conocimiento de la solicitud N° 24122 del 30 de agosto y respondida el 23 de septiembre relacionada a “Datos sobre violencia contra periodistas” en la cual el Ministerio Público informó que durante 2019 se registraron 3 denuncias de agresión a periodistas; 10 imputaciones por delitos de “perturbación a la paz pública y resistencia”, “perturbación a la paz pública y coacción”; 4 periodistas “protegidos” por el “Programa de Protección a Testigos y Víctimas de Protección”<sup>1454</sup>.

## H. Otras situaciones relevantes

1036. De acuerdo con la información recibida, a fines de abril un grupo de periodistas fue desvinculado tras la revelación de un listado de nombres de periodistas que habrían recibido dinero de una dependencia pública del sector de aduanas para encubrir actos de corrupción. Esto motivo que varios de los comunicadores sean desvinculados de sus puestos de trabajo<sup>1455</sup>. Por otro lado, al menos 22 periodistas habrían sido despedidos en agosto sin previo aviso y de manera arbitraria del medio *ABC Color*. De acuerdo con lo informado, varios de los comunicadores despedidos habrían estado por alcanzar la antigüedad laboral de diez años que otorga<sup>1456</sup>.

<sup>1445</sup> República del Paraguay. Poder Judicial. Dirección de Transparencia. Disponible en: <https://www.pj.gov.py/transparencia-documentos>; Última Hora. 12 de julio de 2019. *Revelan las declaraciones juradas de Benigno y Correa vía judicial*; ABC Color. 26 de junio de 2019. *Fallo ordena publicar DDJJ*.

<sup>1446</sup> República del Paraguay. Poder Judicial. Dirección de Transparencia. Disponible en: <https://www.pj.gov.py/transparencia-documentos>; 5 Días. 9 de julio de 2019. *Deberán dar datos sobre caso Ara*.

<sup>1447</sup> República del Paraguay. Poder Judicial. Dirección de Transparencia. Disponible en: <https://www.pj.gov.py/transparencia-documentos>;

<sup>1448</sup> República del Paraguay. Poder Judicial. Dirección de Transparencia. Disponible en: <https://www.pj.gov.py/transparencia-documentos>; ABC Color. 31 de agosto de 2019. *Rechazan amparo contra MDI*.

<sup>1449</sup> Tedic. 16 de septiembre de 2019. *¿Quién vigila al vigilante? reconocimiento facial en Asunción*.

<sup>1450</sup> República del Paraguay. Poder Judicial. 12 de marzo de 2019. *Decisiones de la plenaria de la Corte Suprema de Justicia*; República del Paraguay. Corte Suprema de Justicia. 25 de junio de 2019. *Decisión de la plenaria de la Corte Suprema de Justicia*; República del Paraguay. Corte Suprema de Justicia. 18 de julio de 2019. *Capacitan a jueces y operadores en Caacupé*.

<sup>1451</sup> República del Paraguay. Ministerio de Justicia. 19 de marzo de 2019. *Buscan perfeccionar portal de acceso a la información pública*; República del Paraguay. Poder Judicial. 21 de marzo de 2019. *Conversatorio sobre Acceso a la Información Pública*; República del Paraguay. Poder Judicial. 30 de mayo de 2019. *Decisiones de la plenaria de la Corte Suprema de Justicia*; República del Paraguay. Poder Judicial. Dirección de Transparencia. Disponible en: <https://www.pj.gov.py/transparencia-documentos>.

<sup>1452</sup> República del Paraguay. *Portal Unificado de Información Pública*.

<sup>1453</sup> Alianza Regional para la Libre Expresión e Información. *Saber Más X: Desafíos y restricciones del Acceso a la Información Pública*. 28 de septiembre de 2019.

<sup>1454</sup> Portal Unificado de Información Pública. Solicitud #24122. Disponible en: <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/ciudadano/solicitud/24122>

<sup>1455</sup> La Nación. 30 de abril de 2019. *Filtraron nombres de periodistas que aparecieron en una agenda*; Última Hora. 29 de abril de 2019. *Filtran lista de periodistas que estarían implicados en esquema de corrupción*; Hoy. 2 de mayo de 2019. *Tras escándalo de supuesta “lista coimera” el SNT deja sin pantalla a Mario Bracho*; Hoy. 30 de abril de 2019. *Rajan a Víctor Pesoa y Gabriela León de Telefuturo*; EPA. 4 de mayo de 2019. *Gaby León confirmó su desvinculación de Telefuturo*.

<sup>1456</sup> La Nación. 9 de agosto de 2019. *“Basta de despidos”, reclaman periodistas*; El Trueno. 9 de agosto de 2019. *Denuncian despidos masivos en ABC Color*; Ñanduti. 9 de agosto de 2019. *Denuncian masivos despidos injustificados en ABC Color*; Ñanduti. 12 de agosto de 2019. *Masivos despidos injustificados son “ilegales”, denuncian sindicalistas*

## 27. PERÚ

1037. Durante 2019, la Relatoría Especial ha tomado nota sobre el uso constante de hostigamiento judicial hacia el periodismo de investigación en Perú a través de figuras del derecho penal (calumnia, injuria y difamación) como mecanismo para presionar a periodistas y comunicadores, lo que podría tener un efecto inhibitorio. Entre otros casos, se destacan varias acciones penales concertadas contra los periodistas Paola Ugaz, Pedro Salinas y del sitio Ojo Público. Asimismo, la remoción del director del Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP) despertó preocupación en periodistas y organizaciones como un posible intento de mayor influencia gubernamental de los medios públicos. Además, la Relatoría Especial recibió información sobre proyectos de ley presentados en el Congreso que buscarían establecer controles estatales sobre la información y condicionamientos a la prensa, así como otros intentos para regular y sancionar la comunicación digital y el flujo de información en redes sociales, imponer el denominado derecho al olvido en distintas circunstancias y normar el uso de datos personales.

### A. Avances

1038. El 10 de abril, la bancada liberal del Congreso de la República del Perú presentó el proyecto de ley “Ley que establece los procedimientos civiles de rectificación y de sanción de las infracciones contra el honor”, que buscaría despenalizar los delitos contra el honor, derogando el Título II del Código Penal, a fin de que la sanción sea exclusivamente económica y no privativa de la libertad, permitiendo el establecimiento de procedimientos civiles para el derecho de réplica y rectificación<sup>1457</sup>. Hasta la finalización de este Informe Anual, la iniciativa legislativa se mantendría pendiente de debatir por la Comisión de Justicia del Parlamento<sup>1458</sup>.

1039. El 21 de mayo, la Comisión de Transportes y Comunicaciones aprobó el pre-dictamen recaído en siete Proyectos de Ley mediante el cual proponen la “Ley que regula la publicidad estatal” para regular la contratación de la publicidad estatal en los medios privados<sup>1459</sup>. Hasta la finalización de este Informe Anual la iniciativa se encontraría pendiente de presentarse por el pleno de congreso<sup>1460</sup>.

1040. Según información de público conocimiento, el 1 de agosto, la Sexta Sala Penal para procesos de reos libres absolvió al periodista Rafael Romero por la comisión del delito contra el honor, en la modalidad de difamación agravada, en contra del empresario Baruch Ivcher, por las declaraciones hechas en su publicación “Captura internacional para Baruch Ivcher”, en el que relacionaba al director de medios con presuntos actos de lavado de dinero<sup>1461</sup>.

### B. Impunidad

1041. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia declaró nula la sentencia que absolvió a Daniel Urresti del asesinato del periodista Hugo Bustíos y ordenó un nuevo juicio oral<sup>1462</sup>. El 4 de octubre del pasado 2018, la Sala Penal Nacional absolvió a Urresti de ser coautor de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud-asesinato con gran crueldad por explosión, en agravio del periodista Hugo Bustíos, y asesinato en grado de tentativa en agravio de Eduardo Rojas Arce. Según diferentes organizaciones de derechos humanos, el asesinato de Bustíos –durante la época del terrorismo en 1988- lleva 31 años de impunidad.

1042. Después de 35 años todavía se encontraría impune el asesinato del periodista de La República, Jaime Ayala, quien desapareció en una base de la Marina del Perú tras imponer un reclamo por el allanamiento de la casa de su madre durante la época del terrorismo. Ayala ingresó a la base de la Marina, pero nunca más salió. Varios testigos, incluyendo ex marinos, habrían declarado que Ayala fue torturado y asesinado<sup>1463</sup>.

1043. Asimismo, esta Oficina ha recibido información sobre la impunidad en el asesinato del periodista David Choquepata, asesinado el 2016 en su propia cabina de radio. La fiscalía habría archivado la investigación del crimen<sup>1464</sup>.

<sup>1457</sup> Proyecto de Ley. Ley que establece los procedimientos civiles de rectificación y de sanción de las infracciones contra el honor. Expediente No 4184/2018-CR. Disponible para consulta en: <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

<sup>1458</sup> Senado del Perú. Proyecto de Ley No. 4184/2018-CR. La Republica. 17 de julio de 2019. *Consejo de la Prensa Peruana destaca Proyecto para fortalecer la libertad de expresión*; El Comercio. 25 de abril de 2019. *Presentan proyecto de ley para despenalizar los delitos contra el honor*; Ideele Radio. 11 de abril de 2019. *La Bancada Liberal presenta un proyecto para sacar los delitos de opinión del Código Penal*.

<sup>1459</sup> Senado del Perú. Proyectos de Ley 3100/2017-CR, 3107/2017-CR, 3109/2017-CR, 3142-2017-CR, 3223/2018-CR, 4147/2018-CR y 4258/2018-CR. Dictamen 2018-2019. Comisión de transportes y Comunicaciones. Mayo de 2019. Disponible para consulta en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/Transportes/files/expedientep3107/predictamenpublicidadestatalv02.pdf>

<sup>1460</sup> Perú 21. 23 de mayo de 2019. *Consejo de la Prensa Peruana saluda el dictamen que busca regular la publicidad estatal*; El Comercio. 22 de mayo de 2019. *Ley que regula la publicidad estatal en manos del pleno del Congreso*; La Republica. 22 de mayo de 2019. *Consejo de la Prensa Peruana aclara que a libertad de expresión no ha sido alterada*.

<sup>1461</sup> Expreso. 21 de agosto de 2019. *Poder Judicial absuelve a periodista Romero*.

<sup>1462</sup> Andina. 12 de Abril de 2019. *Corte Suprema anula absolución de Urresti por caso Bustíos y ordena nuevo juicio*.

<sup>1463</sup> Ojo Público. 10 de Septiembre de 2019. *Reporte a la SIP 2019: Congreso, querellas e impunidad judicial son enemigos de la prensa*. Crónica Viva. 4 de Agosto de 2019. *Jaime Ayala, la incansable lucha de Rosa Pallqui por justicia y verdad*.

<sup>1464</sup> Ojo Público. 10 de Septiembre de 2019. *Reporte a la SIP 2019: Congreso, querellas e impunidad judicial son enemigos de la prensa*.

### C. Ataques, agresiones a periodistas y medios de comunicación

1044. El 10 de diciembre, la Asociación Nacional de Prensa de Perú denunció el asesinato de la locutora de *Radio Láser* de San Lorenzo, Sonia Alvarado, por causas posiblemente ligadas a su labor periodística. El cuerpo de la comunicadora fue levantado con huellas de golpes y de estrangulación en la provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto (noreste del país). La reportera estaba desaparecida desde el sábado 7 de este mes. Aunque la Policía de Perú desconoce el móvil del asesinato, según información proporcionada por los investigadores, el principal sospechoso sería su expareja, Felipe Cáceres Rodríguez, con quien tenía problemas y varias veces la había amenazado. El diario nacional *La República* precisó que Alvarado investigaba una red de tráfico de madera en la región, en la que estaría implicado su expareja, quien ya habría sido destenido<sup>1465</sup>.

1045. La Relatoría Especial insta al Estado peruano a investigar de forma completa, efectiva e imparcial estos crímenes, esclarecer sus móviles, y determinar judicialmente la relación que pudieran tener con las investigaciones que esta periodista realizaba. En este sentido, es fundamental que las autoridades investiguen estos hechos sin descartar la hipótesis del vínculo con la actividad periodística y la libertad de expresión.

1046. Según información de público conocimiento, el 5 de marzo, la periodista del diario *Correo*, Ericka Alvarado, habría sido atacada por un miembro de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien le habría retirado su equipo de trabajo impidiendo dar cobertura a los hechos ocurridos en los exteriores de la Comisaría del Norte en Chiclayo<sup>1466</sup>.

1047. El 27 de marzo, Carlos Orozco García, director de la revista "La Hualina" en la provincia de Huarochirí, denunció haber sido víctima de hostigamiento por el alcalde de San Lorenzo de Quinti, Jesús Lozano Sotil, luego de que hiciera pública su investigación sobre el índice de analfabetismo en el distrito de San Lorenzo de Quinti. Según la información disponible, el alcalde habría exigido al periodista retirar la información publicada, y ante la negativa a esta petición, allegados a la autoridad local habrían comenzado a amenazar al periodista vía telefónica y en redes sociales<sup>1467</sup>.

1048. El 5 de abril el periodista Juan Manuel Valerio Luyo denunció haber sido atacado por la hermana del alcalde de la provincia de Cañete, Maritza Adela Díaz De la Cruz, debido a sus publicaciones acerca del trabajo del alcalde provincial de Cañete, Segundo Constantino Díaz de la Cruz. Durante el ataque, la mujer habría amenazado al periodista y su familia, insistiendo en que iniciaría procesos penales en su contra<sup>1468</sup>.

1049. El 7 de mayo el periodista de la revista *Alerta Región Ica*, Alfredo Jaime Magallanes, denunció el ataque por un sujeto desconocido tras intentar realizar una entrevista al alcalde provincial de Chíncha, Armando Huamán Tasayco. De acuerdo a la información disponible, durante la agresión al periodista, el sujeto habría dicho múltiples veces: "no te metas con el alcalde"<sup>1469</sup>.

1050. El 15 de mayo, el reportero gráfico del diario *El Comercio*, Alessandro Currarino, denunció el uso excesivo de la fuerza y agentes químicos por parte de elementos de la Unidad de Servicios Especiales (USE) de la PNP, mientras daba cobertura al traslado de la exalcaldesa de Lima, Susana Villarán, al Penal Anexo de Mujeres de Chorrillos<sup>1470</sup>.

1051. La Relatoría Especial ha tomado nota sobre las agresiones y amenazas hacia los periodistas de Panamericana TV, Elizabeth Chambi Mamani y Fredy Puma Mamani y el periodista de Fama TV, Máximo Lanza, en la provincia de San Román (Juliaca), presuntamente debido a sus investigaciones sobre irregularidades de la gestión del gobierno de Puno. Según la información disponible, el 21 de mayo, la línea móvil del canal habría recibido mensajes que acusaban a Chambi de actuar por encargo de determinados grupos de poder, mientras que el 23 de mayo se denunció una campaña de difamación sobre la periodista vía Facebook<sup>1471</sup>.

1052. Según información de diferentes medios de comunicación peruanos, el 14 de junio personas del movimiento "La Resistencia" iniciaron una protesta frente a las instalaciones de Instituto de Defensa Legal IDL-Reporteros para hostigar al periodista y director del medio, Gustavo Gorriti, en relación a las investigaciones de los casos Lava Jato y Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). De acuerdo a la denuncia del periodista, esta no sería la primera vez que habría sido hostigado, ya que en abril autoridades peruanas y diversos funcionarios públicos como el congresista, Héctor Becerril y el exministro de Relaciones Exteriores, Luis González, habrían hecho declaraciones culpándolo por determinar el suicidio del expresidente Alan García, ocurrido el 17 de abril<sup>1472</sup>.

<sup>1465</sup> ANP. 10 de Diciembre de 2019. [ANP expresa consternación y exige justicia para Isabel Alvarado, periodista asesinada en Loreto](#). RSF. 13 de Diciembre de 2019. [Asesinan en la amazonía norte de Perú a la periodista radial Sonia Isabel Alvarado](#).

<sup>1466</sup> TV Cosmos/ Youtube. 6 de marzo de 2019. [Chiclayo: Periodistas protestan por agresión a colega](#); Diario Ecos Huacho/ Facebook. 6 de Marzo de 2019. [Policía arrebata teléfono celular a periodista](#).

<sup>1467</sup> Cronica viva. 27 de marzo de 2019. [ANP exige el cese de hostigamiento a periodista en Huarochiri](#).

<sup>1468</sup> Cronica Viva. 09 de abril de 2019. [ANP condena agresión y amenazas a periodista en Cañete](#).

<sup>1469</sup> Séptima Revista. 09 de diciembre de 2019. [ANP condena agresión a periodista y demanda no quede impune](#).

<sup>1470</sup> Crónica Viva. 21 de mayo de 2019. [ANP rechaza el abuso policial contra reportero gráfico en lima](#).

<sup>1471</sup> Crónica Viva. 27 de mayo de 2019. [ANP rechaza ataques y amenazas a periodistas de Juliaca](#).

<sup>1472</sup> IDL. 1 de Abril de 2019. [Defender una investigación periodística puede ser más complejo que la investigación misma, dice periodista Gustavo Gorriti](#). 5 de Noviembre de 2019. ['La Resistencia' agredió a periodista tras audiencia por caso Arbitrajes](#). *La República*. 16 de Marzo de 2019. [Gustavo Gorriti denunciará ataque a la libertad de prensa ante organismos internacionales](#).



1053. El 18 de octubre, el corresponsal de Panamericana Televisión, Luigi Alberto Rodríguez Tasso denunció malos tratos y obstaculización de coberturas posible maltrato e impedimento de cobertura informativa por parte de la PNP, Jenny Linares González, mientras daba cobertura a las celebraciones por el aniversario de la provincia de Chincha, en el distrito de Pueblo Nuevo<sup>1473</sup>.

1054. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

1055. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión.

#### D. Protesta social

1056. La Relatoría Especial ha tomado nota del uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de la Policía Nacional del Perú (PNP) hacia periodistas y comunicadores que se encontrarían en cobertura de protestas sociales.

1057. Entre los casos reportados a esta Oficina se encuentra que, el 30 de mayo, durante las manifestaciones en contra de los peajes de la carretera Panamericana Norte en el distrito limeño Puente Piedra, la periodista del sitio digital Diario Municipal, Xiomara Soto, fue atacada por agentes policiales del escuadrón verde mientras daba cobertura a las acciones violentas de la PNP. De acuerdo a la información recibida por esta Oficina, Soto habría sido llevada a una unidad móvil haciendo uso excesivo de la fuerza pública con el objetivo de trasladarla a la Comisaría de la zona y proceder a su detención, donde permaneció retenida durante cuatro horas.<sup>1474</sup>

1058. El 15 de julio en Arequipa, en el marco de manifestaciones de protesta contra la ejecución del proyecto minero Tía María diferentes periodistas reportaron el uso desmedido de la fuerza por parte de la Policía pero también denunciaron agresiones de parte de los manifestantes, quienes los acosaban diciéndoles: “*Prensa vendida, permelera*”<sup>1475</sup>, el 25 de julio, en las mismas protestas, el periodista de radio La Ribereña, radio La Luz y Canal 8, Jhony Castro Quispe, y Juan José Santy, denunciaron el decomiso de su material de trabajo por parte de PNP.

1059. Asimismo, también en manifestaciones en el contexto del proyecto minero Tía María, el 5 de agosto, el equipo periodístico de Radio Yaraví, conformado por Alexander Cornejo y Juan Cervantes, así como los comunicadores del diario La República, Robert Orihuela y Oswald Charca, habrían sido amenazados por los manifestantes<sup>1476</sup>.

1060. Según información de público conocimiento, el 9 de agosto, periodistas y fotoperiodistas del diario La República John Reyes Mejía, revista Caretas, Fabiola Granda y Adrián Moscoso Arriola, Diario Exitosa, Diego Vertiz, Canal N y América Televisión, Lourdes Paucar, habrían sido atacados por agentes de la PNP mientras realizaban la cobertura de las manifestaciones en exteriores de la sede central del Poder Judicial en Lima, cuando se realizaba la audiencia en la que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema evaluaría el pedido de casación presentado por Keiko Fujimori, Jaime Yoshiyama, Pier Figari y Luis Mejía Lecca<sup>1477</sup>.

1061. El 10 de septiembre, según información de público conocimiento, el movimiento de manifestantes “La Resistencia”, habría atacado al director del IDL, Glatzer Tuesta y el equipo legal encabezado por Carlos Riverael, en el marco de las protestas organizadas ante el desarrollo de la primera audiencia de la querrela por difamación entablado por el equipo legal de IDL en contra Javier Villa Stein<sup>1478</sup>.

1062. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión” y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización.”

<sup>1473</sup> ANP Perú. 19 de Noviembre de 2019. [ANP exige respeto al trabajo de la prensa en Chincha](#).

<sup>1474</sup> Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires. 1 de junio de 2019. [Detienen a la periodista Xiomara Soto Portillo](#) : Mano Alzada. 30 de mayo de 2019. [Periodista es detenida ilegalmente en protesta por peajes](#).

<sup>1475</sup> La República. 29 de junio de 2019. [Tía María, la otra cara del conflicto](#).

<sup>1476</sup> La República. 10 de agosto de 2019. Tía María: [Asociación de Periodistas respalda a comunicadores agredidos durante protestas](#). La República. 29 de junio de 2019. [Tía María, la otra cara del conflicto](#).

<sup>1477</sup> Crónica Viva. 10 de junio de 2019. [APN rechaza agresiones a periodistas en exteriores del Poder Judicial en Lima](#).

<sup>1478</sup> IDL reporteros. 11 de septiembre de 2019. [Encuentros con La Pesticencia](#). IDL reporteros. 16 de junio de 2019. [La pesticencia](#).

1063. La Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos.<sup>1479</sup>”

#### E. Responsabilidades ulteriores

1064. El 4 de abril, el 15avo. Juzgado Penal de Lima, a cargo de la Jueza Isabel Aurora Flores, abrió un proceso penal y ordenó el embargo preventivo de los bienes propiedad del director ejecutivo del sitio de periodismo de investigación, Ojo-Público.com, Óscar Castilla y del periodista de La República, Edmundo Cruz, por la supuesta comisión del delito de difamación en contra de Miguel “Eteco” Arévalo, tras la publicación de una serie de investigaciones que lo relacionaban con la organización de redes de narcotráfico y el posible lavado de dinero en el Alto Huallaga<sup>1480</sup>. Este constituiría el cuarto proceso iniciado por Arévalo contra ambos periodistas, y el décimo contra distintos periodistas y directores de medios<sup>1481</sup>.

1065. Esta Oficina recuerda que, de los cuatro procesos judiciales planteados por Eteco desde el 2016, tres fueron rechazados. El 13 de diciembre, el poder judicial absolvió a los periodistas Castilla y Cruz en la demanda por difamación interpuesta por Árevalo Ramírez. En esta línea, persistiría un proceso penal en curso desde el 2018, el más importante, según denunciaron los afectados, que correspondería al embargo de OjoPúblico y de los bienes de los acusados. En el mismo caso, también se absolvió al director de La República, Gustavo Mohme, y a los periodistas César Romero y Ricardo Uceda, igualmente demandados por Arévalo<sup>1482</sup>.

1066. El 22 de abril, el Primer Juzgado Unipersonal de Piura emitió una sentencia condenatoria que exigiría el pago de un monto monetario por concepto de reparación civil en contra del periodista Pedro Salinas por el supuesto delito de difamación, luego de que el Arzobispo de Piura y Tumbes y miembro del Sodalicio de Vida Cristiana (SVC), José Antonio Eguren Anselmi, presentara querrela penal en contra Salinas por la publicación de una investigación y el conjunto de declaraciones realizadas en entrevistas por parte del periodista en las que relacionaba al Arzobispo con la comisión de delitos de índole sexual y tráfico de bienes<sup>1483</sup>. El 24 de abril, el arzobispo habría desistido de la querrela<sup>1484</sup>.

1067. La Relatoría Especial ha recibido información sobre que el 17 de mayo se llevó a cabo la primera audiencia en contra el director del portal barranca.pe, Yofre López, quien fue querrellado por el delito de difamación por la jueza superior Juana Caballero García, luego de que la periodista cuestionara la decisión de la jueza sobre revocar la prisión preventiva de un personaje público de alto rango<sup>1485</sup>.

1068. El 8 de marzo, la secretaria del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, Karim Sánchez Mendoza, interpuso una querrela por difamación contra la periodista y directora del semanario Expresión, Rosa Chambergo Montejo, debido a una investigación periodística que daría cuenta de la relación de la secretaria del juzgado con hechos de presunta falsificación de documentos<sup>1486</sup>. Según información disponible, el 14 de mayo la defensa de Chambergo Montejo habría presentado sus descargos ante el juzgado. Hasta el cierre de este informe anual, no se habría registrado respuesta alguna<sup>1487</sup>.

1069. La Relatoría Especial ha recibido información preocupante sobre la situación de la periodista Paola Ugaz Cruz, quien tendría por lo menos cinco procesos judiciales abiertos en su contra. Cobra relevancia la investigación preliminar por parte de la Fiscal Adjunta Provincial Hedy Huaylinos Silva, de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, quien habría señalado que Ugaz habría incurrido en la comisión del delito de falsa declaración en juicio luego de haber negado tener un vínculo profesional con la cadena Al

<sup>1479</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.

<sup>1480</sup> Ojo Público. 21 de abril de 2019. [Case “Eteco”: jueza dicta embargo de Ojo Público y amenaza con órdenes de captura](#); La Republica. 20 de abril de 2019. [Caso “Eteco”: juzgado dicta embargo de periodistas de Ojo público y La Republica](#).

<sup>1481</sup> Knight Center for Journalism in the Americas. 24 de abril de 2019. [Jueza dicta orden de embargo preventivo para medio peruano Ojo Público y dos periodistas de investigación](#); SERVINDI. 21 de abril de 2019. [¿Persecución a la prensa? Dictan embargo contra periodista](#).

<sup>1482</sup> Ojo Público. 13 de Diciembre de 2019. [Poder judicial absuelve a periodistas de OjoPúblico y La República en demanda de acusado de narcotráfico](#). La República. 13 de Diciembre de 2019. [Absuelven a periodistas querrellados por denunciar a acusado de narcotráfico](#).

<sup>1483</sup> Perú 21. 02 de diciembre de 2019. [Pedro Salinas: “Caso Sodalicio es una herida abierta”](#); Aciprensa. 9 de abril de 2019. [Perú: condenan a periodista Pedro Salinas por difamar a arzobispo de Piura](#).

<sup>1484</sup> Knight Center for Journalism in the Americas. 24 de abril de 2019. [Arzobispo retira demanda por difamación a periodista peruano luego de sentencia condenatoria contra el comunicador](#).

<sup>1485</sup> Prensa al día. 16 de mayo de 2019. [Magistrada querrela a periodista en su propio distrito judicial](#).

<sup>1486</sup> Instituto Prensa y Sociedad. 30 de mayo de 2019. [Perú: secretaria de juzgado querrela a periodista Rosa Chambergo](#).

<sup>1487</sup> El Comercio. 9 de septiembre de 2019. [SIP: los principales puntos del informe sobre intento de afectación a la libertad de expresión](#).

Jazeera, productora del reportaje "The sodalium scandal"<sup>1488</sup>. Sobre el particular, la denuncia fue presentada por el entonces gerente general de la inmobiliaria Miraflores Perú (IMP S.A.C.), Carlos Alberto Gómez, ya que la producción de la investigación documental relacionaría a algunos miembros de la comunidad religiosa con la comisión de delitos de índole sexual y sostendría que la empresa de bienes raíces estaba vinculada al Sodalicio de Vida Cristiana con un presunto tráfico de tierras<sup>1489</sup>. Además habría sido querrelada por el parlamentario de Fuerza Popular, Luciano Revoredo por supuesta difamación agravada.

1070. En agosto, el abogado del expresidente Ollanta Humala, investigado por delitos de corrupción en el marco del caso Lava Jato, señaló que llamaría a directivos de medios de comunicación como testigos frente a un eventual juicio en su contra. A Humala se lo investiga por lavado de activos por presuntamente haber recibido aportes de campaña de Odebrecht de la ilegal "Caja2": "Casi el 85 % se gastó en propaganda en TV y diarios. Si la hipótesis fiscal es que se lavó dinero", dijo el abogado<sup>1490</sup>.

1071. Asimismo, según información de público conocimiento, el 27 de octubre la periodista de Radio Programas del Perú Josefina Townsend, habría sido despedida del medio sin justificativo. En esta línea, el medio de comunicación le prohibió el ingreso, alegando que diversos sectores sociales habrían hecho saber su inconformidad con las entrevistas hechas por la periodista en su programa que tocarían temas políticos sobre militantes del bloque fujimorista en Perú<sup>1491</sup>.

1072. Esta Oficina ha recibido información sobre la destitución del presidente de Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP), Hugo Coya, el 1 de diciembre<sup>1492</sup>. Según información de público conocimiento, el despido habría surgido por órdenes del ministro de cultura, Francisco Petrozzi, debido a su descontento por el material que difundía el canal de TV Perú tras la decisión del Tribunal Constitucional de Perú de liberar a Keiko Fujimori<sup>1493</sup>. A esta destitución se sumarían las renunciaciones de Carolina Leonor Albornoz Falcón, quien era miembro del Consejo Directivo y David Ponce de León Gómez, quien presidiría la Gerencia de Prensa del IRTP<sup>1494</sup>.

1073. La CIDH y la Corte IDH han señalado reiteradamente que los Estados tienen un campo más limitado para imponer restricciones al derecho a la libertad de expresión "cuando quiera que se trate de expresiones atinentes al Estado, a asuntos de interés público, a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones o candidatos a ocupar cargos públicos, o a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, así como al discurso y debate político"<sup>1495</sup>. Estos, se someten a un mayor grado de escrutinio y crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública<sup>1496</sup>.

## F. Declaraciones estigmatizantes

1074. La legisladora de Fuerza Popular y presidenta de la Comisión de Constitución del Congreso, Rosa Bartra, durante su participación en un evento del movimiento "La Resistencia" (conocido por sus manifestaciones a favor del Fujimorismo) señaló que el congreso retomaría las denuncias contra algunos miembros de prensa independiente, atacando a la columnista del diario La República y periodista de RTV, Rosa María Palacios, debido a sus declaraciones sobre ciertos actores políticos afines al fujimorismo. De acuerdo a la información disponible,

<sup>1488</sup> La Razón. 7 de diciembre de 2019. [MML niega tener información acerca de Ugaz en sus archivos](#); WALAC. [Arzobispo de Piura también desiste querrela contra la periodista Paola Ugaz](#)

<sup>1489</sup> IPYS. 12 de Abril. [Caso Sodalicio: Juicio contra periodista Paola Ugaz es trasladado a Lima](#). Café viena. 26 de septiembre de 2019. [Paola Ugaz y su corona judicial](#); Crónica viva. 20 de junio de 2019. [ANP exige cese de hostigamiento fiscal y judicial a periodista Paola Ugaz](#);

<sup>1490</sup> SIP. Informe ante la 75ª. Octubre de 2019. *Asamblea General Coral Gables, Florida*.

<sup>1491</sup> La Republica. 30 de marzo de 2019. [Medio local indica que salida de Josefina Townsend fue 'estrategia'](#); Utero.Pe. 30 de marzo de 2019. [Los últimos días de Josefina Townsend en RPP, la historia detrás del reciente escándalo de censura en el Perú](#); Educación en Red. 29 de marzo de 2019. [JOSEFINA TOWNSEND: RPP retira a periodista tras hacer pasar incómodos momentos a políticos poderosos](#)

<sup>1492</sup> Boletín de Normas Legales del diario El Peruano. Resolución Suprema N° 019-2019-MC. Disponible para consulta en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/dan-por-concluida-designacion-y-designan-miembro-del-consejo-resolucion-suprema-n-013-2019-mc-1832420-1>

<sup>1493</sup> La República. 02 de diciembre de 2019. [Petrozzi tras cesar a Hugo Coya de IRTP: "El presidente no me lo ha ordenado"](#); Gestión. 1 de diciembre de 2019. [Destituyen a Hugo Coya de la presidencia ejecutiva del IRTP y designan en su reemplazo al periodista Eduardo Guzmán](#).

<sup>1494</sup> La República. 02 de diciembre de 2019. [Funcionaria del IRTP presenta su renuncia tras destitución de Hugo Coya](#); El Comercio. 03 de diciembre de 2019. [Relator de la CIDH: "Es preocupante que la motivación haya sido de algún modo imponer una línea más gobiernista"](#)

<sup>1495</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). OEA/Ser. L/V/II.88. Doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr 100; Corte IDH, Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107; Corte IDH, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111; Corte IDH, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135; Corte IDH, Caso Eduardo Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177.

<sup>1496</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 40.

la legisladora instaría a los miembros del grupo a continuar con sus ataques contra la oposición y la prensa, llamándolos "terroristas"<sup>1497</sup>.

1075. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, "formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento".

### G. Reformas legales

1076. Según información de público conocimiento, el 3 de mayo un integrante del grupo parlamentario Cambio 21 presentó al Congreso de la República del Perú el proyecto de Ley que regula la utilización indebida de redes sociales, el cual buscaría, entre otras cosas, aumentar a cuatro años la pena mínima y a siete la máxima por el delito de difamación y agravarlo si se comete por medio de libros, prensa, redes sociales y otro medio similar. Según la información disponible, el proyecto se encuentra aún pendiente de ser discutido por el Congreso<sup>1498</sup>.

1077. En septiembre, el grupo parlamentario Fuerza Popular incentivó la firma del acuerdo para la Comisión de Fiscalización del Congreso que supondría la formación de un equipo de trabajo para investigar a las encuestadoras sobre la metodología que emplean, con el objetivo de determinar si se llevan a cabo pagos previos a la realización de estos estudios de sondeo que pudieran influir en los resultados finales, confirmar el anonimato de los encuestados y supervisar su general funcionamiento para detectar posibles caso de manipulación propagandística<sup>1499</sup>.

1078. La Relatoría Especial destaca que todas las restricciones a la libertad de expresión, incluidas las que afectan a la expresión en Internet, deben ser establecidas de forma clara y precisa por la ley, proporcionales a los objetivos legítimos buscados y basadas en una determinación judicial de procedimientos contradictorios.

1079. De acuerdo con los principios 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, esta Oficina recuerda que "la protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles", particularmente "en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público" en virtud de que los funcionarios "están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad". Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión.

### H. Censura

1080. El 2 de abril, el reportero de HBA noticias, Juan José Santy Cusiatán, denunció haber sido censurado en el local del Gobierno Regional de Arequipa por un empleado de la dependencia que habría ordenado a agentes de seguridad detener la grabación del periodista mientras daba cobertura a un incendio. Posteriormente, el personal del Gobierno Regional de Arequipa habría pedido a HBA noticias que retirara de sus publicaciones el video de los hechos<sup>1500</sup>.

1081. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que "la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión".

<sup>1497</sup> La República. 20 de julio de 2019. "[Salgan a las calles, exige Bartra a grupo de choque fujimorista](#)". 20 de Julio de 2019. [Fujimorista Rosa Bartra a 'La Resistencia': 'Ustedes no son trolls y no han venido por un táper'](#)". Informato Perú. 20 de Julio de 2019. "[¿Salgan más a las calles!'](#)", [exige Rosa Bartra a grupo de choque fujimorista](#).

<sup>1498</sup> Congreso de la Republica del Perú. Proyecto de ley No. 4275. Disponible para consulta en: [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0427520190503.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0427520190503.pdf) ; Gestión. 09 de mayo de 2019. [SIP rechaza iniciativa en Perú para penalizar difamación en redes sociales](#).

<sup>1499</sup> Gestión. 04 de septiembre de 2019. [Consejo de la Prensa Peruana expresa preocupación por investigación a encuestadoras](#) ; Perú 21. 04 de septiembre de 2019. [Comisión de Fiscalización aprobó investigar metodología de empresas encuestadoras](#).

<sup>1500</sup> Cronica Viva. 03 de abril de 2019. [ANP condena agresión a periodista en Arequipa](#).

## 28. REPÚBLICA DOMINICANA

1082. En 2019, la Relatoría Especial ha recibido información sobre amenazas contra periodistas de parte de grupos criminales vinculados al narcotráfico. En esta línea, esta Oficina ha tomado nota sobre instrucciones del Poder Ejecutivo y la coordinación de la Procuraduría General de la República quienes habrían ofrecido protección necesaria a las periodistas involucradas. Asimismo, un periodista televisivo denunció, a través de una carta, que el Procurador General se encontraría realizando una campaña de acoso y hostigamiento en su contra por la publicación de contratos de compras públicas que lo involucrarían. Esta Oficina además destaca que el Tribunal Constitucional (TC) de República Dominicana declaró inconstitucionales algunos de los artículos contenidos en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y la Ley Electoral, que contenían disposiciones que amenazaban la libertad de expresión en coyuntura electoral, las cuales contemplaban penas de hasta 10 años de prisión para los delitos de difamación e injuria que se cometan contra los candidatos y partidos políticos, y de 3 a 10 años por violaciones a normas éticas, legales y constitucionales sobre uso de medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales.

### A. Impunidad

1083. Esta Oficina ha tomado nota sobre la sentencia emitida el 21 de junio por el Tribunal Colegiado de la provincia Monseñor Nouel, en la que se condenó a 30 y 20 años de prisión a los acusados de participar en el asesinato del periodista Blas Olivo, perpetrado el 13 de abril de 2015<sup>1501</sup>.

### B. Avances

1084. La Relatoría Especial ha tomado nota sobre diferentes sentencias emitidas por el TC que anulaban disposiciones legales que contenían fuertes penalidades y restricciones al ejercicio de la libertad de expresión.

1085. Según información de público conocimiento, el 21 de mayo el TC resolvió la acción de inconstitucionalidad presentada el 13 de agosto de 2018 por Namphi A. Rodríguez, Héctor Herrera Cabral y Fundación Prensa y Derecho, considerando que el numeral seis del artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos, que sanciona la difusión de “mensajes negativos” contra candidatos a través de Internet “resulta innecesaria y excesivamente gravosa”, pues presenta a las redes sociales como más riesgosas que otros medios, al contemplar penas más altas que las establecidas por los delitos de difamación e injuria en el “mundo offline”<sup>1502</sup>. En esta misma línea, el 16 de septiembre el TC resolvió la acción de inconstitucionalidad presentada el 19 de marzo por la Fundación Prensa y Derecho, declarando no conforme a la Constitución el artículo 284 de la Ley 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, que establecía una pena de tres a 10 años de prisión los delitos de difamación a los políticos<sup>1503</sup>.

1086. El 22 de julio, el TC declaró la inconstitucionalidad del párrafo III del artículo 45 de la Ley de Partidos Políticos, reafirmando el derecho de asociación de los partidos mediante el establecimiento de los estatutos como la fuente primaria del ordenamiento interno de las organizaciones políticas<sup>1504</sup>. El 21 de agosto, mediante sentencia TC-0332/19, ratificó el criterio de la sentencia anterior<sup>1505</sup>. El 28 de agosto, a través el comunicado 39/19, el TC declaró la inconstitucionalidad de ocho disposiciones de la Ley de Partidos Políticos, considerando que “atentaban contra los derechos a la libre expresión y difusión del pensamiento, la libre asociación y la igualdad de condiciones, así como la vulneración de los principios de razonabilidad, de asociación, de equidad, de democracia interna de los partidos y sus militantes y el derecho de elegir y ser elegido”<sup>1506</sup>.

1087. El 29 de noviembre, el TC habría declarado, durante la audiencia pública celebrada en la Suprema Corte de Justicia (SCJ), el estado de fallo de los expedientes pendientes relativos a la Ley 33-18 y la Ley 15-19 Orgánica de Régimen Electoral número 15-19, declarándolos en estado de urgencia<sup>1507</sup>.

<sup>1501</sup> Knight Center. 25 de junio de 2019. *Seis hombres son sentenciados por el homicidio de un periodista dominicano muerto en 2015*. Séptima Revista. 21 de junio de 2019. *República Dominicana: Condenan a 6 acusados de la muerte de periodista Blas Olivo*. Sarah Pepen. 21 de junio de 2019. *¡Justicia! 20 y 30 años de prisión para acusados de matar al periodista Blas Olivo*. Contacto hoy. 21 de junio de 2019. *Condenan a seis acusados de la muerte de un periodista dominicano*.

<sup>1502</sup> Tribunal Constitucional. 21 de mayo de 2019. Sentencia TC/0092/19. Disponible para consulta en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc009219/>. El Nacional. 27 de mayo de 2019. *TC cuestiona penas delitos electrónicos por difamación*.

<sup>1503</sup> Tribunal Constitucional. 16 de septiembre de 2019. Sentencia TC /0348/19. Disponible para consulta en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc034819/>. Diario Libre. 30 de septiembre de 2019. *Tribunal Constitucional declara inconstitucional artículo de Ley Electoral castigaba con prisión la difamación a políticos*; Diario Libre. 10 de junio de 2019. *Interponen recurso inconstitucionalidad contra Ley de Régimen Electoral*; Ahora Noticias RD. 25 de marzo de 2019. *Fundación Prensa y Derecho recurre ante el Tribunal Constitucional la nueva Ley Electoral*.

<sup>1504</sup> Tribunal Constitucional. 22 de julio de 2019. Sentencia TC/0214/19. Disponible para consulta en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc021419/>

<sup>1505</sup> Tribunal Constitucional. 21 de agosto de 2019. Sentencia TC/0332/19. Disponible para consulta en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc033219/>

<sup>1506</sup> Tribunal Constitucional. 28 de agosto de 2019. Comunicado 39/19. Disponible para consulta en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/comunicados-casos-aprobados/3919/>

<sup>1507</sup> Tribunal Constitucional. 29 de noviembre de 2019. *TC declara de urgencia expedientes sobre Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos*; Telediario América. 29 de noviembre de 2019. *TC declara de urgencia expediente sobre Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos*.

1088. Finalmente, el 30 de agosto de 2019, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo de República Dominicana emitió sentencia a favor de la Asociación Dominicana de Empresas Radiodifusoras, Inc (ADORA) mediante la cual ordenaría a la Junta Central Electoral (JCE) permitir los mensajes publicitarios de índole política en los medios de comunicación radiales y televisivos durante el actual período de precampaña o campaña interna<sup>1508</sup>.

### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

1089. Según información de público conocimiento, el 10 de mayo, la periodista del diario *El Día*, Teresa Casado, denunció haberse querrellado en contra del presunto narcotraficante, Sidney Rafael Matías Pérez, quien le habría enviado correos electrónicos amenazantes luego de que la comunicadora cuestionara la decisión de un juez de concederle libertad e imponerle presentación periódica como medida de coerción a Matías Pérez<sup>1509</sup>.

1090. La Relatoría Especial recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”<sup>1510</sup>.

### D. Protesta social

1091. Según información de público conocimiento, el 24 de junio, en el marco de las protestas convocadas por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en contra de una posible reforma constitucional que permitiría al presidente Danilo Medina optar a un tercer mandato consecutivo, habrían surgido choques violentos entre agentes de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas (FFAA) y protestantes<sup>1511</sup>. Sobre el particular, ocho personas resultaron heridas por elementos químicos, entre ellas el diputado Henry Merán, quien denunció ser afectado por los agentes químicos usados por los elementos de la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa<sup>1512</sup>. El 23 de julio, el presidente Medina habría anunciado la derogación del proyecto de reforma constitucional<sup>1513</sup>.

1092. El 18 de septiembre, se denunció el uso excesivo de la fuerza con agentes químicos, heridas de bala y perdigones en el marco de las manifestaciones del movimiento “Unidos por un Seibo mejor”, encabezadas por el sacerdote Miguel Ángel Gullón, en la comunidad de Candelaria, por el reclamo de mejoras de salud, educación y labores de construcción en la comunidad<sup>1514</sup>, las cuales dejaron un saldo de 12 manifestantes heridos y cinco detenciones. Según información de público conocimiento, el 31 de octubre fueron detenidos frente al Palacio Nacional el misionero dominico Miguel Ángel Gullón y la voluntaria María Moreno<sup>1515</sup>. Posteriormente, el 4 de noviembre, se reportaron nuevas represiones contra manifestantes a manos de la Policía y las FFAA del país<sup>1516</sup>.

1093. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1517</sup>

<sup>1508</sup> Gobernanza Digital. 21 de agosto de 2019. [TRIBUNAL ORDENA A LA JCE PERMITIR LA PUBLICIDAD POLÍTICA EN RADIO Y TELEVISIÓN](#); Acento. 3 de septiembre de 2019. [El Tribunal Superior Administrativo y la libertad de comunicación](#); En segundos. 20 de agosto de 2019. [Tribunal Superior Administrativo ordena a la JCE permitir publicidad en radio y TV](#); Hoy Digital. 20 de agosto de 2019. [Tribunal Superior Administrativo ordena a la JCE permitir publicidad política en radio y tv](#).

<sup>1509</sup> El Diario. 10 de mayo de 2019. [Narco dominicano amenaza a periodista, y autoridades toman drástica medida](#); El día 10 de mayo de 2019. [Un narcotraficante amenaza a periodista de EL DÍA](#); Al momento. 11 de mayo de 2019. [Autoridades disponen protección para periodista es amenazada por narco](#); El Nuevo Diario. 10 de mayo de 2019. [Periodista se querrela contra narcotraficante la amenazó por correo electrónico](#); El Caribe. 10 de mayo de 2019. [SNTP repudia amenaza de supuesto narco a periodista Teresa Casado](#)

<sup>1510</sup> CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de expresión](#). 2000.

<sup>1511</sup> NODAL. 27 de junio de 2019. [Rep. Dominicana: nueva marcha contra reforma constitucional para la reelección de Medina](#); Resumen Latinoamericano. 21 de julio de 2019. [República Dominicana. Protestan contra reforma que permitiría reelección](#); La Prensa. 26 de junio de 2019. [Cientos de dominicanos salen a las calles a protestar contra la reelección de Medina](#).

<sup>1512</sup> Listin Diario. 24 de junio de 2019. [Disturbios en el Congreso: al menos un diputado afectado por gases lacrimógenos](#); Canal de Noticias de los Dominicanos. 25 de junio de 2019. [FINJUS califica de inaceptables las acciones frente al Congreso Nacional](#); NODAL. 25 de junio de 2019. [República Dominicana: protestas, represión y división en el oficialismo por posible reforma constitucional para la reelección de Medina](#); EFE. 25 de junio de 2019. [Lesionan a diputados dominicanos en una protesta contra la reforma de la reelección](#).

<sup>1513</sup> NODAL. 23 de julio de 2019. [Rep. Dominicana: presionado por las protestas, Medina desiste de la reforma para la reelección](#); Monitor Civicus. 21 de octubre de 2019. [REPÚBLICA DOMINICANA: DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL SUSCITA PREOCUPACIÓN POR LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS](#); Noticias SIN. 17 de julio de 2019. [Proyecto de reforma constitucional no fue depositado hoy en el Senado](#)

<sup>1514</sup> El nuevo Diario. 18 de septiembre de 2019. [Anuncian cese de huelga en El Seibo y liberación de cinco jóvenes](#); Listin Diario. 18 de septiembre de 2019. [Primer día de huelga por 48 horas afecta comercio en El Seibo](#); Diario libre. 18 de septiembre de 2019. [Doce heridos en ataque a hombazos a sacerdote y grupo de manifestantes en El Seibo](#); Diario Libre. 17 de septiembre de 2019. [Enfrentamientos entre policías y manifestantes dejan 11 heridos durante huelga en El Seibo](#).

<sup>1515</sup> Vide Nueva Digital. 31 de octubre de 2019. [El misionero español Miguel Ángel Gullón ha sido detenido por defender a los indígenas de El Seybo](#); Religión Digital. 1 de noviembre de 2019. [El misionero español Miguel Ángel Gullón y varias familias campesinas, desalojados por la fuerza en Dominicana](#).

<sup>1516</sup> CLACSO. 1 de noviembre de 2019. [Los desalojados de El Seibo](#); Canal de Noticias de los Dominicanos. 4 de noviembre de 2019. [Peregrinos de El Seibo continúan protesta hasta recibir respuesta de las autoridades](#); Acento. 31 de octubre de 2019. [Campesinos de El Seibo fueron trasladados por la fuerza a las 2:30 de la madrugada](#).

<sup>1517</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197

y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1518</sup>.

1094. En la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1519</sup>.

## E. Responsabilidades Ulteriores

1095. Esta Oficina fue informada en septiembre sobre el cierre del programa “El Jarabe” del periodista Marino Zapete, quien denunció la injerencia del órgano judicial en el hecho debido a la presión de la hermana, Maybeth Rodríguez y del procurador General de la República, Jean Alain Rodríguez. En diciembre, Zapete denunció, a través de una carta, que el procurador se encontraría realizando una campaña de acoso y hostigamiento en su contra, tras la publicación en TV del periodista, quien publicó contratos entre la hermana del procurador, Maybeth y el Ministerio de Obras Públicas, en violación de lo que establece la Ley de Compras y Contrataciones Públicas<sup>1520</sup>. El 11 de diciembre, la audiencia conciliatoria habría sido aplazada por falta de debida notificación<sup>1521</sup>.

1096. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana en 2000 establece que “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

1097. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión.

## F. Libertad de expresión en contextos electorales

1098. La Relatoría Especial ha tomado nota sobre la creación por parte del pleno de la Junta Central Electoral (JCE), el 22 de febrero, del Observatorio Electoral de Redes Sociales, creado bajo el propósito de vigilar la desinformación deliberada relativas a los procesos electorales<sup>1522</sup>. Según la información disponible, la Dirección de Comunicaciones determinó que el observatorio identificaría publicidad proselitista e intentos de difusión de información deliberada sobre procesos electorales<sup>1523</sup>.

1099. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es

<sup>1518</sup> CIDH. *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>1519</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. *Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales*.

<sup>1520</sup> El faro. 5 de octubre de 2019. *Cierre del programa de Marino Zapete es presentado en la Asamblea 75 de la SIP*; El día. 7 de octubre de 2019. *Caso de Marino Zapete y amenazas a Casado son presentados en la SIP*; Diario Libre. 27 de septiembre de 2019. *Marino Zapete anuncia salida del aire de su programa por supuestas “presiones”*.

<sup>1521</sup> Hoy Digital. 11 de diciembre de 2019. *Posponen audiencia contra Marino Zapete por demanda de hermana del Procurador*; Listin Diario. 11 de diciembre de 2019. *Aplazan para el 19 de diciembre audiencia por demanda contra Marino Zapete*; Canal de Noticias de los Dominicanos. 11 de diciembre de 2019. *Cuarta Sala Penal DN aplaza demanda a Marino Zapete por difamación*.

<sup>1522</sup> Junta Central Electoral. 22 de febrero de 2019. Acta 07/2019. Disponible para consulta en: [https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=12346&Command=Core\\_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=190](https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=12346&Command=Core_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=190)

<sup>1523</sup> Acento. 25 de marzo de 2019. *Internet Society afirma Observatorio de Redes Sociales vulneraría libertad de expresión*; Digital Policy Law. 26 de marzo de 2019. *Sociedad de Internet en RD rechaza Observatorio de Redes Sociales de la JCE*; Diario Libre. 17 de marzo de 2019. *Observatorio Electoral solo vigilará las redes sociales*; Diario Libre. 15 de marzo de 2019. *JCE crea un Observatorio Electoral de Redes Sociales*.

crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas”<sup>1524</sup>.

---

<sup>1524</sup> CIDH. [Informe Anual 2005](#). Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.



## 29. SAN CRISTOBAL Y NIEVES

1100. Pese a que la Ley de Acceso a la Información Pública [Freedom of Information Act] fue sancionada en 2018, la misma todavía no habría sido implementada. Según el gobierno, ello se debería a la falta de recursos para el desarrollo de protocolos y la contratación de personal. Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia declaró en marzo de 2019 que las reglas 26 y 38 de la ley sobre el Servicio Público eran contrarias a la Constitución y, por lo tanto, inválidas, ya que impiden la participación de funcionarios públicos en actividades políticas partidarias.

### A. Acceso a la información pública

1101. El Fiscal General Vincent Byron explicó en una entrevista con el periódico *St. Kitts and Nevis Observer* el 18 de mayo los motivos por los cuales la Ley de Acceso a la Información Pública [Freedom of Information Act] sancionada en 2018<sup>1525</sup> aún no ha sido implementada. Sobre el particular, indicó que ello se debe a la falta de recursos del gobierno para el desarrollo de protocolos y la contratación de personal. Asimismo, afirmó que, para asegurar la correcta implementación de la ley, es preciso que haya un “profundo cambio cultural” entre los funcionarios públicos respecto de la transparencia gubernamental<sup>1526</sup>.

1102. Esta Oficina reitera que “[c]orresponde al Estado el deber de implementar adecuadamente las normas en materia de acceso a la información. Lo anterior implica, cuando menos, tres acciones. En primer lugar, el Estado debe diseñar un plan que le permita la satisfacción real y efectiva del derecho de acceso a la información en un período razonable de tiempo. Esta obligación implica el deber de asignar el presupuesto necesario para poder satisfacer, de manera progresiva, las demandas que el derecho de acceso a la información generará”<sup>1527</sup>. “En segundo lugar, el Estado debe adoptar normas, políticas y prácticas que permitan conservar y administrar adecuadamente la información”<sup>1528</sup>. “En tercer lugar, el Estado debe adoptar una política sistemática de entrenamiento y capacitación de funcionarios públicos destinados a satisfacer, en cada una de sus facetas, el derecho de acceso a la información”<sup>1529</sup>.

1103. Asimismo, señala que el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

### B. Censura

1104. Según la información recabada por la Relatoría Especial, el 14 de mayo el personal de seguridad del Tribunal de Magistrados de Basterre [Basseterre Magistrate’s Court] habría impedido la cobertura periodística de la audiencia respecto de Alkiviades David, empresario griego acusado de tráfico, posesión e intento de suministro de drogas. Un periodista del *St. Kitts and Nevis Observer* afirmó que no se permitió el ingreso de periodistas a su audiencia y que habría sido “empujado físicamente fuera del edificio por un empleado”<sup>1530</sup>.

1105. De acuerdo con el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

1106. Asimismo, el artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa. Adicionalmente, el principio 5 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión consagra que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

<sup>1525</sup> CIDH. [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 17 de marzo de 2019. Párr. 948.

<sup>1526</sup> *St. Kitts & Nevis Observer*. 18 de mayo de 2019. [EXCLUSIVE: Cultural change needed with Freedom of Information: AG](#).

<sup>1527</sup> CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho de acceso a la información pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 diciembre 2011. Párr. 313.

<sup>1528</sup> CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho de acceso a la información pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 diciembre 2011. Párr. 314.

<sup>1529</sup> CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho de acceso a la información pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 diciembre 2011. Párr. 315.

<sup>1530</sup> *St. Kitts & Nevis Observer*. 14 de mayo de 2019. [Media barred from Alki David hearing](#); WIC News. 15 de mayo de 2019. [St. Kitts and Nevis journalists locked out of court hearing involving Greek billionaire](#).

### C. Otras situaciones relevantes

1107. Durante el 2019, se discutió la constitucionalidad de la Ley de Servicio Público [Public Service Act] del 2011, debido a la posible violación de los derechos de libertad de expresión y asociación. La regla 38 de dicha ley establece que “un funcionario público no participará en actividad política partidaria en ningún momento” [a public officer shall not engage in party political activity at anytime]<sup>1531</sup>.

1108. El empleado del Ministerio de Finanzas Leon Natta Nelson se presentó ante la justicia afirmando que las reglas 36 y 38 del Código de Servicio Público le impedían participar en una organización política y presentarse como candidato del Partido Laborista de St. Kitts-Nevis [St. Kitts-Nevis Labour Party], violando así sus derechos constitucionales. La Corte Suprema de Justicia [High Court of Justice] declaró el 25 de marzo que las reglas 36 y 38 del Código de Servicio Público eran contrarias a la Constitución de San Cristobal y Nieves y que, por lo tanto, eran inválidas y no tenían efecto<sup>1532</sup>. El 3 de abril el Fiscal General Vincent Byron declaró que se tomarían las acciones necesarias para revisar la Ley de Servicio Público<sup>1533</sup>.

<sup>1531</sup> Saint Kitts and Nevis. [Public Service \(Conduct and Ethics of Officers\)](#). 15 de mayo de 2014.

<sup>1532</sup> High Court of Justice. [Leon Natta-Nelson v. The Attorney General of Saint Christopher and Nevis](#). 25 de marzo de 2019.

<sup>1533</sup> Times Caribbean. 4 de abril de 2019. [St. Kitts-Nevis Team Unity Government commences review of unconstitutional “Douglas Law” Public Service Act of 2011](#); St. Kitts & Nevis Observer. 4 de abril de 2019. [Public Service Act of 2011 may be unconstitutional](#).

### 30. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

1109. Un presunto caso de corrupción que involucró a las más altas autoridades derivó en una serie de solicitudes de compensaciones económicas y amenazas de acciones legales contra miembros de la oposición y de la prensa.

#### A. Responsabilidades ulteriores

1110. El presunto caso de corrupción que habría implicado al Primer Ministro Ralph Gonsalves derivó en una serie de acciones civiles contra miembros de la oposición y de la prensa<sup>1534</sup>. De acuerdo con la información recabada, a la fecha del cierre del presente informe, no surge que el Primer Ministro haya acudido a la justicia por ninguna cuestión.

1111. Esta Relatoría Especial recuerda que el principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

1112. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana han determinado que en una sociedad democrática los cargos públicos deben tener un mayor umbral de tolerancia a las críticas, porque “se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública”<sup>1535</sup>. A este respecto, la Comisión Interamericana declaró que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”<sup>1536</sup>. Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”.

<sup>1534</sup>Searchlight. 22 de noviembre de 2019. [PM demands apology and compensation from leader of the opposition](#); News 784. 2 de agosto de 2019. [LAWSUIT: SVG opposition leader could add to Gonsalves retirement fund](#).

<sup>1535</sup>Corte I.D.H., Caso Kimel vs. Argentina. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, Para. 83; Corte I.D.H., Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., Caso IvcherBronstein vs. Peru. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para. 125 - 129; Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87; Corte I.D.H., Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, Para. 115.

<sup>1536</sup>CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

## 31. SANTA LUCIA

1113. Durante 2019, la Relatoría Especial ha recibido denuncias sobre el uso de la figura de difamación como una estrategia de altos funcionarios públicos para perseguir a periodistas, medios televisivos y a miembros de la sociedad civil en Santa Lucía.

### A. Responsabilidades ulteriores

1114. Durante 2019, la Relatoría Especial ha recibido denuncias sobre el uso de la figura de difamación [*defamation*] como una estrategia para perseguir a periodistas y a miembros de la sociedad civil en Santa Lucía. El presentador de televisión Richard Frederick acusó al Primer Ministro Allen Chastanet de intentar silenciarlo, luego de que éste último presentara una demanda por difamación contra Frederick y el canal de televisión *MBC*. Mediante un comunicado de prensa de fecha 12 de noviembre, la oficial de comunicaciones del Primer Ministro, Nicole Mc Donald, negó estas acusaciones explicando que Chastanet acudió a los tribunales para defender su nombre y reputación, con motivo de los dichos de Frederick durante el programa “¿Cómo puedo ayudarle?” [*How can I help you?*]. Según la información disponible, a la fecha de cierre del presente informe el caso no habría sido resuelto<sup>1537</sup>. Tal como fue señalado en el informe anual 2016 de esta Relatoría Especial, el Primer Ministro Chastanet ya había amenazado a periodistas con iniciar demandas por difamación en el pasado<sup>1538</sup>.

1115. Asimismo, el 5 de diciembre de 2018 el alcalde de Castries Peterson Francis presentó una demanda por difamación contra el canal de televisión *Choice News Now* y Christopher Hunte, presentador del programa “Políticamente incorrecto” [*Politically incorrect*], luego de que Hunte acusara al alcalde de corrupción<sup>1539</sup>. El Tribunal Superior de Justicia resolvió el 17 de abril ciertas cuestiones de forma, rechazando las excepciones presentadas por ambas partes<sup>1540</sup>. Sin embargo, según la información disponible, el fondo del asunto todavía no ha sido resuelto.

1116. Esta Oficina recuerda que el décimo principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

1117. La CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>1541</sup>. Asimismo, ha resaltado que el uso del derecho penal para sancionar discursos especialmente protegidos no sólo es una limitación directa de la libertad de expresión, sino también puede considerarse como un método indirecto de restricción de la expresión por su efecto inhibitorio del libre flujo de ideas, opiniones e informaciones que puedan resultar críticas u ofensivas. La simple amenaza de ser procesado penalmente por expresiones críticas sobre asuntos de interés público puede generar autocensura dado su efecto amedrentador. En palabras de la CIDH, “si se consideran las consecuencias de las sanciones penales y el efecto inevitablemente inhibitorio que tienen para la libertad de expresión, la penalización de cualquier tipo de expresión sólo puede aplicarse en circunstancias excepcionales en las que exista una amenaza evidente y directa de violencia anárquica. [...] el uso de tales poderes para limitar la expresión de ideas se presta al abuso, como medida para acallar ideas y opiniones impopulares, con lo cual se restringe un debate que es fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas. Las leyes que penalizan la expresión de ideas que no incitan a la violencia anárquica son incompatibles con la libertad de expresión y pensamiento consagrada en el artículo 13 y con el propósito fundamental de la Convención Americana de proteger y garantizar la forma pluralista y democrática de vida”<sup>1542</sup>.

1118. La Relatoría Especial recuerda que el derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita, particularmente cuando se imponen penas privativas de libertad. Por lo tanto, el uso de la vía penal debe responder al principio de intervención mínima, en razón de la naturaleza del derecho penal como ultima ratio. En una sociedad democrática el poder punitivo sólo se puede

<sup>1537</sup> Saint Lucia News Now. 12 de noviembre de 2019. [Communications Officer denies PM on campaign to silence Richard Frederick](#); Pride News. 13 de noviembre de 2019. [St. Lucia Government defends PM's decision to take legal action against television talk show host](#); St. Lucia Times. 12 de noviembre de 2019. [Communications Officer denies PM on campaign to silence Richard Frederick](#).

<sup>1538</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 1020.

<sup>1539</sup> St. Lucia Times. 7 de diciembre de 2018. [Mayor Sues Christopher Hunte, Choice TV for defamation](#); St. Lucia News Online. 18 de diciembre de 2018. [Castries mayor sues talk show host](#).

<sup>1540</sup> High Court of Justice of Saint Lucia. [Peterson Francis v. Christopher Hunte and Choice News Now](#). 17 de abril de 2019.

<sup>1541</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

<sup>1542</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV Conclusión. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

ejercer en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. Lo contrario conduce al ejercicio abusivo e innecesario del poder punitivo del Estado.

1119. Además, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

### **B. Declaraciones estigmatizantes**

1120. De acuerdo con la información disponible, el 11 de junio el Ministro de Desarrollo Económico, Guy Joseph, se negó a responder una pregunta sobre un conflicto en el Parlamento, formulada por la periodista Janeka Simon. El ministro declaró que no respondería la pregunta porque no consideraba a Janeka Simon como periodista, y la acusó de ser una política “presentándose como una periodista objetiva”<sup>1543</sup>.

1121. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>1544</sup>.

---

<sup>1543</sup>Loop. 11 de junio de 2019. [Joseph refuses questions from reporter he claims is a politician](#); The Voice. 13 de junio de 2019. [Guy Joseph versus politician in disguise?](#); The Star. 16 de junio de 2019. [Did Janeka Simon's "all reporters are political actors" confirm Guy Joseph's assertions?](#); HTS. 11 de junio de 2019. [Guy Joseph accuses news reporter of being a politician](#).

<sup>1544</sup>Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

## 32. SURINAM

1122. Según información recibida por la Relatoría Especial, diversos periodistas han señalado la necesidad de una Ley de Acceso a la Información Pública como herramienta para que los periodistas puedan hacer su trabajo, y han denunciado que actores políticos proporcionan información errónea.

### A. Acceso a la información pública

1123. En su informe anual 2018, esta Relatoría Especial había resaltado la falta de transparencia y la existencia de un contexto de corrupción en Surinam<sup>1545</sup>. Según la información disponible, el 3 de mayo, en el marco del Día Internacional de la Libertad de Prensa, el periodista B-Cham Chandrall denunció que ciertos políticos proporcionan información errónea a los periodistas y señaló que es necesario el dictado de una Ley de Acceso Público a la Información Gubernamental [Wet Open baar heid van Bestuur]. En este sentido, Carla Boetius, presidenta de la Asociación de Periodistas de Surinam [Surinaamse Vereniging van Journalisten], declaró que dicha ley es “una herramienta importante para que los periodistas hagan su trabajo”<sup>1546</sup>. Además, la fundadora y ex presidenta de la Asociación de Periodistas de Surinam [Surinaamse Vereniging van Journalisten] Nita Ramcharan manifestó su preocupación por la falta de transparencia en el país y señaló que es un “requisito urgente” que se dicte la mencionada ley<sup>1547</sup>. Sobre el particular, durante una conferencia de prensa el 16 de mayo, ante la declaración de diversos periodistas sobre el acceso limitado a la información del gobierno, el presidente Desiré Delano Bouterse prometió mejorar la comunicación entre el gobierno y la prensa<sup>1548</sup>.

1124. Por otro lado, la Asamblea Nacional [De Nationale Assemblee] solicitó al gobierno la aplicación de la Ley Anticorrupción, sancionada en el 2017. En este sentido, señaló que aún no se han dictado los decretos necesarios y que tampoco ha sido establecido el Comité Anticorrupción que prevé la ley<sup>1549</sup>.

1125. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

1126. La CIDH ha declarado que “[e]l derecho de acceso a la información pública y el principio de la transparencia de la gestión estatal, protegido por el artículo 13 de la Convención, han sido reconocidos como una de las principales herramientas en la lucha contra la corrupción”. En este sentido, ha expresado a los Estados que “la falta de transparencia de la gestión pública facilita la corrupción e impide el control ciudadano y el escrutinio de la prensa sobre asuntos críticos como la contratación pública y la gestión del presupuesto, en particular sobre gastos en infraestructura y programas sociales; las actividades de lobby; el conflicto de interés y sistemas de empleo público, así como el financiamiento de los partidos políticos y de las campañas políticas”<sup>1550</sup>.

1127. De acuerdo con la Resolución 1/18 de la CIDH sobre “Corrupción y Derechos Humanos”, la CIDH ha instado a los Estados a “[f]ortalecer sus capacidades para garantizar de manera proactiva el acceso a información pública, clave para la lucha contra la corrupción; y fortalecer sus mecanismos de transparencia activa y rendición de cuentas respecto a los gastos e inversiones en infraestructura, la financiación de las campañas electorales, la transparencia en el funcionamiento de los partidos políticos”. Asimismo, ha recomendado establecer obligaciones de transparencia activa de aquella información necesaria para la efectiva rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, en particular, en relación con: a) los sistemas de convocatoria, contratación, empleo y salarios de funcionarios públicos, b) los mecanismos para prevenir conflictos de interés, c) la contratación pública y la gestión del presupuesto público y de las inversiones de infraestructura, d) las actividades de lobby, e) la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en la gestión de empresas del sector privado; f) el financiamiento de las campañas electorales y el funcionamiento de los partidos políticos<sup>1551</sup>.

<sup>1545</sup> CIDH. [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo de 2019. Párr. 965.

<sup>1546</sup> DWT Online. 4 de mayo de 2019. [‘Persvrijheidonderdruk’](#);

<sup>1547</sup> DWT Online. 22 de noviembre de 2019. [‘Journalistiekheeftiets te verdedigen’](#); SurinameHerald. 22 de noviembre de 2019. [Ramcharan: “Suriname is gewoonbraakterreinvoojournalisten om tewerken”](#).

<sup>1548</sup> SurinameHerald. 21 de mayo de 2019. [Bouterseheloofverbeteringcommunicatie met pers](#).

<sup>1549</sup> Suriname Herald. 25 de marzo de 2019. [DNA vraagtinvullingtegeveaanAnticorruptiewet; benoeminganticorruptiecommissieblijft op zichwachten](#).

<sup>1550</sup> CIDH. Resolución 1/18. [Corrupción y Derechos Humanos](#). 16 de marzo de 2018.

<sup>1551</sup> CIDH. Resolución 1/18. [Corrupción y Derechos Humanos](#). 16 de marzo de 2018.

### 33. TRINIDAD Y TOBAGO

1128. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial han tomado nota con preocupación sobre la vigencia en el ordenamiento jurídico de Trinidad y Tobago de la Ley de Sedición, sancionada en 1920 por el gobierno colonial británico. Esta Oficina ha recibido información sobre la aplicación de dicha ley en distintas oportunidades como una manera de obstaculizar el ejercicio para la libertad de expresión y el trabajo de la prensa, los sindicatos y la sociedad civil, acusándolos de cometer “actos sediciosos” o de tener “intenciones sediciosas”.

#### A. Responsabilidades ulteriores

1129. Durante 2019, se volvió a actualizar en Trinidad y Tobago el debate en torno a la vigencia de la Ley de Sedición<sup>1552</sup>, que penaliza a cualquier persona o publicación por la realización de “actos sediciosos” o por la comunicación con “intenciones sediciosas”<sup>1553</sup>. Según la información disponible, el 18 de abril, la Policía se presentó en la radio Jaagrity con una orden de registro, para verificar la autenticidad y obtener una copia de una grabación que había sido emitida por la radio el 16 de abril, debido a una sospecha de posible sedición. Maharaj, director general de la radio, inició un proceso legal para impugnar dicha legislación, afirmando que la misma vulnera los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, libertad de prensa y la expresión de opiniones políticas<sup>1554</sup>. Esta Oficina observa que, al cierre de la edición del presente informe, el caso todavía no ha sido resuelto.

1130. Por otro lado, el líder de la minoría de la Cámara de Representantes de Tobago, Watson Duke, fue arrestado el 26 de agosto, acusado de violar la Ley de Sedición. El arresto fue motivado por sus dichos del 16 de noviembre de 2019 en un discurso a los miembros del sindicato en TSTT, la empresa de telecomunicaciones nacional, respecto de los posibles despidos en la Autoridad de Agua y Alcantarillado (WASA, por sus siglas en inglés). En esa oportunidad, Duke habría declarado que “*el día que vengan por nosotros a WASA, estamos preparados para morir y la morgue estará recogiendo gente*” [the day they come for us in WASA, we are prepared to die and the morgue would be picking up people]. Finalmente, Duke fue liberado el 31 de agosto bajo fianza de TT\$ 250 mil (aproximadamente US\$ 36 mil) por el Tribunal de Primera Instancia de Puerto España [Port-of-Spain Magistrates’ Court]<sup>1555</sup>.

1131. En el marco del aniversario de la independencia de Trinidad y Tobago, el 31 de agosto la Asociación de Medios de Trinidad y Tobago [Media Association of Trinidad & Tobago] (MATT, por sus siglas en inglés) solicitó la derogación de la Ley de Sedición, afirmando que la misma es utilizada por el Estado para restringir la libertad de expresión. Según MATT, la ley define en forma amplia el término “intención sediciosa”, lo que permite la “potencial criminalización de periodistas, medios de comunicación, activistas de interés público, sindicalistas, artistas, bloggers y comentaristas de medios sociales” [potentially criminalising journalists, media houses, public interest activists, trade unionists, artists, bloggers and assorted social media commentators]. MATT advierte que la invocación de Ley de Sedición en los casos mencionados “ya sirve para intimidar y silenciar a aquellos que desean expresar fuertes opiniones sobre las circunstancias sociales, económicas y políticas de la sociedad” [already serves to intimidate into silence those wishing to express strong opinions on the social, economic and political circumstances of the society]<sup>1556</sup>.

1132. Sobre el particular, el Primer Ministro Keith Rowley señaló el 28 de agosto que los policías han tomado un juramento que les requiere cumplir con todas las leyes del país, sin importar que tan antiguas sean<sup>1557</sup>. Sin embargo, el 5 de septiembre en la reunión informativa posterior al Consejo de Ministros, Rowley declaró que estaba dispuesto a revisar la ley<sup>1558</sup>. Finalmente, el Fiscal General Faris Al-Rawi anunció que la ley está siendo revisada por el Comité de Revisión Legislativa [Law Revision Committee], pero aclaró que la misma no debe ser derogada<sup>1559</sup>.

<sup>1552</sup> Trinidad & Tobago Guardian. 2 de septiembre de 2019. [Should free speech boundaries be extended?](#); Trinidad & Tobago Newsday. 1 de septiembre de 2019. [MATT: State using Sedition Act to constrain free speech](#); Global Voices. 9 de septiembre de 2019. [Sedition charge against union leader sparks debate about freedom of speech in Trinidad y Tobago](#);

<sup>1553</sup> Ministry of the Attorney General and Legal Affairs. [Sedition Act](#). 1920.

<sup>1554</sup> Trinidad & Tobago Guardian. 18 de abril de 2019. [Sat under investigation for sedition](#); Global Voices. 9 de septiembre de 2019. [Sedition charge against union leader sparks debate about freedom of speech in Trinidad y Tobago](#); Trinidad & Tobago Guardian. 17 de septiembre de 2019. [No support for Sat’s sedition challenge](#).

<sup>1555</sup> Global Voices. 9 de septiembre de 2019. [Sedition charge against union leader sparks debate about freedom of speech in Trinidad y Tobago](#); Trinidad and Tobago Guardian. 28 de Agosto de 2019. [DPP weighs case against Duke](#); Saturday Express. 27 de Agosto de 2019. [Under police guard, Duke gets visitors](#).

<sup>1556</sup> Trinidad y Tobago Newsday. 1 de septiembre de 2019. [MATT: State using Sedition Act to constrain free speech](#); Wired 868. 31 de Agosto de 2019. [MATT: Sedition Act potentially criminalises journalists, activists, etc; gov’t should review and repeal](#).

<sup>1557</sup> Trinidad & Tobago Guardian. 31 de agosto de 2019. [PM suggests repealing all old laws](#); Loop. 31 de agosto de 2019. [Rowley on Sedition Act: TTPS must carry out the law as it exists](#).

<sup>1558</sup> Trinidad and Tobago Newsday. 7 de septiembre de 2019. [Ramesh: Govt must review sedition act](#); Trinidad & Tobago Guardian. 5 de septiembre de 2019. [Rowley “open” to amending the Sedition Act](#).

<sup>1559</sup> Trinidad & Tobago Guardian. 17 de septiembre de 2019. [Govt begins review of Sedition Act](#); Global Voices. 30 de septiembre de 2019. [Gobierno de Trinidad y Tobago reconsiderará ley de sedición](#).

1133. Esta Relatoría Especial recuerda que el principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

1134. En la “Declaración Conjunta del décimo aniversario: Diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década”, de 2010, los Relatores Especiales de ONU, CIDH, OSCE, y CADHP, afirmaron que “[e]l mantenimiento de normas obsoletas –como las leyes de sedición o la exigencia de la “veracidad” de las noticias– destinadas a criminalizar las críticas al gobierno” constituyen “[m]ecanismos ilegítimos de control gubernamental sobre los medios de comunicación”<sup>1560</sup>.

1135. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión y las Respuestas a las Situaciones de Conflicto, de 2015, los Relatores Especiales de ONU, OSCE, CIDH y CADHP mencionaron que “[t]odas las restricciones criminales sobre el contenido –incluyendo aquellas relacionadas con el discurso de odio, seguridad nacional, orden público, y terrorismo/extremismo– deberían conformarse estrictamente bajo los estándares internacionales, lo que incluye no proporcionar una protección especial a funcionarios y no emplear términos vagos o indebidamente amplios.”

## B. Acceso a la información pública

1136. El gobierno de Trinidad y Tobago propuso el 7 de junio una enmienda a la Ley de Libertad de Información [Freedom of Information Act] (FOIA, por sus siglas en inglés), que extendía de treinta a noventa días el plazo de respuesta para las solicitudes de información. Ante esta situación, diversas organizaciones celebraron un foro el 15 de junio, en el que manifestaron que dicha enmienda frustraría el trabajo de la prensa libre e impediría que el público “accediera a la información en el momento oportuno”<sup>1561</sup>. Finalmente, el 17 de junio el gobierno retiró la enmienda propuesta a la Ley de Libertad de Información [Freedom of Information Act].<sup>1562</sup>

1137. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

## C. Protesta social

1138. La Relatoría Especial recibió información sobre el arresto de dos manifestantes en el Mercado de Scarborough el 21 de junio, en el marco de una manifestación en la que se pedía la renuncia del gobierno de Keith Rowley. Según la información disponible, las dos personas fueron liberadas bajo fianza. Sobre el particular, el jefe de policía justificó las detenciones afirmando que no se habrían obtenido los permisos necesarios para la manifestación<sup>1563</sup>.

1139. Asimismo, el 18 de octubre la activista Nazma Muller fue detenida mientras se manifestaba en frente del Parlamento, pidiendo por la promulgación de legislación sobre marihuana medicinal. Según fue informado, Muller fue arrestada en virtud del artículo 49 de la Ley de Delitos Sumarios [Summary Offences Act], por el uso de “lenguaje violento” y por “el quebrantamiento de la paz”<sup>1564</sup>. La activista fue liberada esa noche, bajo fianza.

1140. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en

<sup>1560</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 3 de febrero de 2010. [Declaración conjunta del décimo aniversario: diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década](#).

<sup>1561</sup> Global Voices. 19 de junio de 2019. [Public pressure forces Trinidad & Tobago government to drop amendment to Freedom of Information Act](#); Trinidad & Tobago Guardian. 11 de junio de 2019. [Govt backs down on FOIA changes](#); Trinidad & Tobago Newsday. 9 de junio de 2019. [Ramesh for forum on freedom of information](#).

<sup>1562</sup> Global Voices. 19 de junio de 2019. [Public pressure forces Trinidad & Tobago government to drop amendment to Freedom of Information Act](#); Trinidad & Tobago Guardian. 11 de junio de 2019. [Govt backs down on FOIA changes](#); Trinidad & Tobago Newsday. 18 de junio. [Govt removes FOIA clause](#); Stabroek News. 19 de junio de 2019. [Trinidad gov't backs down on freedom of info changes](#).

<sup>1563</sup> Loop. 23 de junio de 2019. [Two arrested in Tobago during protest](#); Trinidad & Tobago Guardian. 22 de junio de 2019. [Two arrested at Kia's Tobago protest](#); Loop. 26 de junio de 2019. [Top Cop: Protests permitted in T&T once within the law](#).

<sup>1564</sup> Global Voices. 25 de octubre de 2019. [Cry of “Free the \[bleeping\] weed” leads to arrest of Trinidadian cannabis advocate](#); Trinidad & Tobago Newsday. 19 de octubre de 2019. [Marijuana activist charged for obscene language outside Parliament](#); Trinidad & Tobago Guardian. 20 de octubre de 2019. [Ganja activist on obscene language charge](#).



la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1565</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1566</sup>.

---

<sup>1565</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>1566</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

## 34. URUGUAY

1141. La Relatoría Especial observó que, en el marco de las elecciones presidenciales y parlamentarias en Uruguay se realizaron denuncias sobre difusión de campañas de desinformación deliberada<sup>1567</sup>. En esta línea, alrededor de 70 medios de comunicación, instituciones y organizaciones de la sociedad civil pusieron en marcha un programa de verificación de información denominado Verificado.uy, que jugó un rol destacado en la verificación de información.

1142. Asimismo, la Relatoría Especial ha tomado nota sobre la aprobación del decreto que aprueba el Plan de Acción de Gobierno Abierto, que propondría realizar reformas a la Ley N° 18.381 de Derecho de Acceso a la Información Pública (UAIP) para actualizar las obligaciones de transparencia de los organismos públicos gubernamentales y no estatales.

1143. Esta Oficina también destaca avances respecto a varias decisiones judiciales que protegieron la libertad de expresión y ordenaron archivar denuncias penales por y un derecho a réplica solicitado por actores políticos contra varios medios de comunicación en el marco de un debate sobre la participación de esos dirigentes en la dictadura militar (1973-1985).

### A. Avances

1144. La Relatoría Especial ha recibido información sobre avances en materia jurisprudencial, como por ejemplo que el 7 de enero la Presidencia de la República de Uruguay emitió el decreto que aprueba el Plan de Acción de Gobierno Abierto, que propondría realizar reformas a la Ley N° 18.381 de Derecho de Acceso a la Información Pública, a través de un proceso participativo entre instituciones públicas, privadas, academia y sociedad civil<sup>1568</sup>. El Plan de Acción señala que la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) y la sociedad civil han detectado “*dificultades que entorpecen el ejercicio del derecho, que tienen relación directa con el alcance de la norma, las excepciones y el diseño institucional del órgano de control, y que deben ser analizados en forma participativa y consensuada*”<sup>1569</sup>.

1145. El 22 de mayo, el magistrado Carlos Negro emitió una resolución que ordena archivar la denuncia penal por difamación que el Comandante en Jefe del Ejército, General Claudio Feola<sup>1570</sup>, inició el 11 de mayo contra el periodista de radio Sarandí, Gabriel Pereyra, debido a la opinión emitida por el comunicador sobre las declaraciones del General acerca los detenidos y desaparecidos durante la dictadura militar<sup>1571</sup>. Sobre el particular, la Fiscalía entendió que los comentarios de Pereyra se enmarcan en la libertad de prensa y referían a un tema de “evidente interés público”<sup>1572</sup>.

1146. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial, han tomado nota sobre el “Seminario sobre Impactos del Procedimiento de Solución Amistosa ante la CIDH en el desarrollo normativo nacional de Uruguay”<sup>1573</sup>. El 11 de junio, el Estado uruguayo remitió información sobre el cumplimiento del acuerdo y la homologación por parte de la CIDH, con lo que se cumpliría con uno de los puntos del acuerdo de solución amistosa entre el gobierno y el periodista David Rabinovich, quien presentó una petición debido a que vio afectado su derecho al acceso de información pública<sup>1574</sup>. Esta Oficina recuerda que el caso de Rabinovich fue clave en el proceso para aprobar una ley de Acceso a la Información Pública. En octubre de 2007, la CIDH recibió una petición presentada por Rabinovich, con el patrocinio de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) y el Instituto de Estudios Legales del Uruguay (IELSUR), alegando que se había violado su libertad expresión y el acceso a la información pública. Rabinovich había solicitado, en su calidad de periodista, el acceso a las actas y la transcripción de grabaciones de una sesión de la Comisión de Presupuesto de la Junta Departamental de San José. La información no fue proporcionada<sup>1575</sup>.

1147. El 4 de noviembre, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, resolvió favorable la apelación hecha por diario La República, Montevideo Portal y Radio Uruguay, en contra de la resolución de la jueza de Primera Instancia en lo Penal, Dolores Sánchez, sobre un derecho a réplica solicitado por el asesor en seguridad del

<sup>1567</sup> Sociedad Interamericana de Prensa. 3 de octubre de 2019. [Informe ante la 75 Asamblea General de la SIP](#) Verificado Uruguay. 4 de Diciembre de 2019. [Verificado.uy, primera fase culminada](#). El país. 21 de junio de 2019. [Las 'fake news' ensucian la campaña electoral en Uruguay](#).

<sup>1568</sup> Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. 24 de enero de 2019. Decreto N° 1/19. Disponible para consulta en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/1-2019>

<sup>1569</sup> Centro de Archivos y Acceso a la Información. 03 de mayo de 2019. [Cinco años de amenazas, obstáculos y juicios a periodistas](#).

<sup>1570</sup> IFEX. 14 de Mayo de 2019. [Uruguay: Jefe del Ejército denuncia por difamación a periodista](#).

<sup>1571</sup> Fiscalía General de la Nación. Comunicado. 23 de mayo de 2019. Disponible para consulta en: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/8145/1/feola-pereira-definitivo.pdf> ;IFEX. 14 de mayo de 2019. [Uruguay: Jefe del Ejército denuncia por difamación a periodista](#)

<sup>1572</sup> Centro de Archivos y Acceso a la Información. 24 de mayo de 2019. [CAinfo saluda decisión de fiscalía de archivar juicio contra periodista](#) ; La diaria. 23 de mayo de 2019. [Archivan denuncia de Feola contra Gabriel Pereyra](#). Centro de Archivos y Acceso a la Información. 14 de mayo de 2019. [CAinfo repudia denuncia penal por difamación presentada por el Jefe del Ejército contra periodista](#).

<sup>1573</sup> Centro de Archivos y Acceso a la Información. 27 de agosto de 2019. [La CIDH homologó acuerdo entre el Estado Uruguayo y el periodista Rabinovich sobre acceso a la información pública](#)

<sup>1574</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 12 de junio de 2019. [Comunicado de Prensa 148/19. CIDH saluda los avances de Uruguay en el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa suscrito en la petición 1227-07 David Rabinovich](#)

<sup>1575</sup> CIDH. 16 de Julio de 2019. [Informe 103/19 Petición 1224-07 Informe de solución amistosa David Rabinovich Uruguay](#).

partido Cabildo Abierto, Antonio Romanelli, quien acusó al diario por la difusión de una carta pública de 41 ex presos políticos, en la que se señalaban los tratos que sufrieron cuando él era guardia en el penal de Libertad entre 1978 y 1979<sup>1576</sup>. Según la información disponible el Tribunal revocó la sentencia de primera instancia y dio la razón a los medios denunciados, argumentando que en el caso no se encuentran agravios, inexactitudes, falsedades o desprecios, ni se constataba la intención de dañar al denunciante en su persona ni en su actividad<sup>1577</sup>.

### **B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación**

1148. El 3 de enero, el periodista del canal 10, Willam Daliuto, denunció haber sido obstaculizado para realizar la cobertura de una actividad convocada para reclamar contra la violencia hacia las mujeres, en la terminal de ómnibus del balneario Valizas (Rocha)<sup>1578</sup>. El 12 de marzo, la periodista de Cerro Largo, Silvia Techera, habría denunciado acoso laboral y agresiones verbales por parte del coordinador de la organización del Carnaval de Melo y vinculado a diversas actividades de la Intendencia Departamental, Juan Pimental<sup>1579</sup>.

1149. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### **C. Reformas legales**

1150. La Relatoría Especial expresa su preocupación por el hecho de que el Senado de Uruguay volvió a rechazar el proyecto de ley que regula la publicidad oficial, lo que se ha mostrado como un tema complejo de resolver en el país. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil han condenado el hecho, ya que expresaron que sería muy pertinente que en Uruguay exista un marco jurídico que regule la producción, planificación, contratación, distribución y asignación de la publicidad oficial para que, de esta manera, el país pueda cumplir con los estándares internacionales en materia de libertad de expresión. Asimismo, la iniciativa busca eliminar la discriminación que sufrirían medios de comunicación del interior del país que recibirían un porcentaje ínfimo de avisos oficiales<sup>1580</sup>.

1151. El Principio 13 de la Declaración de Principios señala que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

<sup>1576</sup> Centro de Archivos y Acceso a la Información. 1 de octubre de 2019. [CAinfo expresa preocupación por el fallo judicial que atenta contra la libertad de expresión](#). ; *Sudestada*. 30 de septiembre de 2019. [Medios apelan fallo judicial que hizo lugar a derecho de réplica de asesor de Manini](#)

<sup>1577</sup> Montevideo Portal. 04 de noviembre de 2019. [Tribunal de Apelaciones revocó sentencia y dio razón a medios denunciados por Romanelli](#)

<sup>1578</sup> CAinfo. IFEX. PADF. Mayo 2019. [Periodismo y libertad de expresión en Uruguay Quinto Informe de Monitoreo de Amenazas](#). Montevideo Portal. 3 de Mayo de 2019. [En un año hubo 18 amenazas a la libertad de expresión de los periodistas en Uruguay](#).

<sup>1579</sup> Diario Uruguay. 14 de Marzo de 2019. [La periodista Silvia Techera fue hostigada en el carnaval de Melo y la APU no calla ante inadmisibles acoso laboral](#). CAinfo. IFEX. PADF. Mayo 2019. [Periodismo y libertad de expresión en Uruguay Quinto Informe de Monitoreo de Amenazas](#).

<sup>1580</sup> CAinfo. 10 de Septiembre de 2019. [CAinfo lamenta que Senado no aprobó proyecto sobre publicidad oficial](#). La Diaria. 11 de Septiembre de 2019. [Proyecto sobre publicidad oficial no fue aprobado en el Senado](#).

## 35. VENEZUELA

1152. Durante 2019 las graves violaciones al derecho a la libertad de expresión en Venezuela continuaron profundizándose, en el contexto de una agudización del conflicto político y social. La violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación, ejercida en muchos casos por los propios miembros de las fuerzas de seguridad, se acrecentó durante eventos de interés público, como protestas, actos políticos o debates legislativos. Numerosos periodistas fueron detenidos de manera arbitraria por miembros de la Policía o de los servicios de inteligencia mientras realizaban su trabajo o cubrían manifestaciones, y reiteradamente fueron forzados a borrar material periodístico. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, las fuerzas de seguridad policiales y militares habrían reprimido las manifestaciones mediante el uso de gases lacrimógenos, cañones de agua y balas reales para dispersar a los manifestantes, lo que habría dejado como resultado cientos de personas heridas, detenidas, y decenas de fallecidos.

1153. Además, se constató un patrón de censura en Venezuela, mediante el bloqueo sistemático de sitios web de medios periodísticos, redes sociales o servicios de streaming ordenados por las autoridades estatales y ejecutados por la proveedora pública de Internet, CANTV. Además, se registraron recurrentes fallas en la conectividad de internet debido a los daños a la infraestructura de telecomunicaciones y a las interrupciones en el servicio de energía eléctrica. Asimismo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) ordenó el bloqueo de canales internacionales de noticias de los servicios de televisión para abonados, dispuso el cierre de emisoras y ordenó suspender la transmisión de determinados programas.

1154. La Relatoría Especial recibió información sobre varios casos de detenciones arbitrarias, y procesos penales llevados adelante contra periodistas en presunta represalia por su labor informativa, en muchos casos sin las garantías del debido proceso. Continuaron asimismo las detenciones arbitrarias y la posterior aplicación de normas penales vagas, ambiguas y desproporcionadas que restringen libertad de expresión para silenciar opiniones o informaciones críticas sobre la situación política y económica que atraviesa el país, tanto de periodistas, como de funcionarios del Estado, políticos opositores, o ciudadanos que se expresan a través de las redes sociales.

### A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

1155. Durante 2019, la Relatoría Especial recibió información sobre numerosos actos de agresión física, amenazas<sup>1581</sup>, detenciones, robos o despojos de equipos de trabajo de comunicadores, perpetrados por cuerpos de seguridad, grupos de civiles armados o individuos particulares, con la intención de silenciar a los periodistas, intimidarlos, o limitar su cobertura en diversos contextos<sup>1582</sup>.

1156. La periodista Pableysa Ostos, corresponsal de *AFP*, habría sido intimidada por un funcionario de seguridad el 17 de mayo mientras recababa información sobre la escasez de gasolina en Ciudad Guayana<sup>1583</sup>. El 24 de mayo un funcionario de la Policía del estado Mérida habría llamado por teléfono y hostigado verbalmente a la directora del portal informativo *Mérida Digital*, Judith Vega, por haber publicado una información sobre la fuga de privados de libertad que él entendía falsa<sup>1584</sup>. El 25 de junio un simpatizante del oficialismo habría agredido al camarógrafo del medio digital *Venezolanos Por la Información*, en las afueras del Palacio Federal Legislativo, durante una sesión de la Asamblea Nacional<sup>1585</sup>.

1157. Asimismo, se habrían registrado numerosas agresiones y hostigamientos contra los periodistas durante la cobertura de protestas sociales. Así por ejemplo, la periodista Dayana Krays, de *Venemundo Web* y *Carota Digital*, habría sido amenazada con armas de fuego por grupos de civiles armados cuando cubría protestas en Caracas el 31 de marzo<sup>1586</sup>. Los periodistas Raily Luján y Gregory Jaimes y el reportero gráfico Juan Peraza habrían sido hostigados por civiles armados cuando cubrían una protesta de extrabajadores petroleros que realizaban una huelga de hambre en reclamo del pago de salarios. También habrían sido hostigados los periodistas del portal *Crónica Uno* Carmen Inojosa y Luis Morillo<sup>1587</sup>. Las reporteras Marinelid Marcano, corresponsal de *El Pitazo* en el estado Anzoátegui, y Virginia Serrano, del diario *El Tigrense*, habrían sido intimidadas por un sujeto desconocido, que las habría grabado y tomado fotografías mientras cubrían una

<sup>1581</sup>La activista y presidenta de la organización Control Ciudadano Rocío San Miguel denunció en Twitter que ha recibido amenazas por parte de desconocidos a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto. Espacio Público. 13 de agosto de 2019. [Amenazan vía telefónica a Rocío San Miguel](#); El Impulso. 15 de agosto de 2019. [Nuevo ciclo de amenazas recibe la doctora Rocío San Miguel #15Ago](#).

<sup>1582</sup>En setiembre dos equipos de prensa fueron impedidos de realizar coberturas informativas en centros hospitalarios en las ciudades de Maracaibo y Barquisimeto. IPYS Venezuela. 7 de octubre de 2019. [Balance Semanal IPYSve | Agresiones y hechos intimidatorios fueron el patrón de la censura en septiembre](#).

<sup>1583</sup>Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [18 de mayo de 2019](#); Espacio Público. 18 de mayo de 2019. [Intimidación a periodista Pableysa Ostos en Puerto Ordaz](#).

<sup>1584</sup>Espacio Público. 24 de mayo de 2019. [Funcionario policial hostiga a periodista Judith Vega](#).

<sup>1585</sup>Espacio Público. 25 de junio de 2019. [Simpatizante de Nicolás Maduro ataca a periodista en la AN](#).

<sup>1586</sup>Cuenta de Twitter de Dayana Krays (@Dayanakrays). [31 de marzo de 2019](#).

<sup>1587</sup>Tal Cual. 20 de junio de 2019. [Colectivos agreden a periodistas durante protesta de extrabajadores petroleros](#); Espacio Público. 21 de junio de 2019. [Equipo de La Patilla fue hostigado por civiles armados durante una protesta](#); Cuenta de Twitter de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [20 de junio de 2019](#).

manifestación de la oposición<sup>1588</sup>. El 24 de mayo los reporteros Freddy Villamizar y Luzfrandy Contreras, de *Noticias TRT*, y Manuel Cardozo, de *Ecos del Torbes*, habrían sido agredidos con bombas lacrimógenas y perdigones lanzados por funcionarios de la Policía del Táchira, mientras cubrían una protesta por la escasez de gasolina en la región<sup>1589</sup>. Jhonathan Bello, camarógrafo del canal de televisión digital *Venezolanos por la Información* (VPITV), habría resultado herido por el impacto de una piedra lanzada por grupos de civiles que atacaron una marcha del presidente de la Asamblea Nacional Juan Guaidóen la avenida San Martín de Caracas, el 21 de septiembre<sup>1590</sup>.

1158. La Relatoría Especial tomó conocimiento de que ha continuado la práctica de detener de forma arbitraria a periodistas mientras realizan su labor informativa en manifestaciones sociales u otros hechos de interés público. En varias ocasiones los reporteros fueron liberados luego de que miembros de las fuerzas de seguridad borrarán el material registrado o incautaran los equipos de trabajo<sup>1591</sup>. Por ejemplo, el 16 de mayo los periodistas Mayker Iriarte, Mariana de Barros y Héctor Sánchez, de *Vivo Play* y *TV Venezuela*, Maoly Aldana, de *Venevisión*, y su equipo de camarógrafo y técnico, y Romel Gorosabel, productor de *Caracol TV*, habrían sido detenidos por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) cuando cubrían la noticia de la desaparición del comisario Iván Simonovis, en Caracas. Los efectivos los habrían retenido durante más de tres horas, durante las cuales permanecieron incomunicados y sin sus documentos de identidad<sup>1592</sup>. El 13 de junio funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) habrían retenido por unos minutos al periodista Jhonattam Petit mientras cubría una protesta de familiares de un grupo de personas que se encontraba desaparecido en alta mar, en el estado Falcón. Los funcionarios lo habrían liberado tras retenerle su teléfono celular, con imágenes de la protesta<sup>1593</sup>. El fotógrafo Ronald Peña y el conductor Félix Morais, del medio *El Pitazo*, habrían sido detenidos por funcionarios del Sebin cuando realizaban fotografías en las afueras de la sede de Petróleos de Venezuela, en Caracas. Los funcionarios los habrían liberado luego de eliminar el material que habían registrado<sup>1594</sup>. Funcionarios de la Policía Regional de Anzoátegui habrían detenido al periodista de José Félix Millán, de *Radio Fe y Alegría*, y habrían incautado su celular, cuando realizaba un reportaje sobre la escasez de gasolina en la región<sup>1595</sup>. La reportera del canal *Venezolanos por la Información* (VPITV), Mariángel Moro, y su camarógrafo, habrían sido amenazados con armas fuego por funcionarios policiales cuando cubrían la atención a prisioneros fallecidos o heridos en el Hospital Jesús María Casal, tras un motín ocurrido en los calabozos de la Policía del municipio Páez, en Acarigua, estado Portuguesa. Ante los amedrentamientos, los reporteros debieron retirarse del lugar y borrar el material que habían grabado<sup>1596</sup>. El 14 de agosto la periodista colombiana Paula Thomas habría sido detenida durante dos horas por funcionarios de la GNB cuando tomaba fotografías en la zona fronteriza entre Colombia y Venezuela<sup>1597</sup>.

1159. El 28 de agosto periodistas de *Globovisión*, *Venezolanos por la Información* (VPITV) y *Venevisión* habrían sido desalojados por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) cuando cubrían una protesta de transportistas en la sede de Petróleos de Venezuela (Pdvs), en Maturín, estado Monagas. La reportera Ana

<sup>1588</sup> El Pitazo. 11 de mayo de 2019. [Oriente y Guayana protestaron con poca participación](#); Espacio Público. 14 de mayo de 2019. [Intimidan a dos periodistas en Anzoátegui](#).

<sup>1589</sup> Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [24 de mayo de 2019](#); 800 Noticias. 24 de mayo de 2019. [Varios periodistas heridos durante protesta por gasolina en Táchira](#).

<sup>1590</sup> Cuenta de Twitter de VPITV (@VPITV). [21 de septiembre de 2019](#); IPYS. 7 de octubre de 2019. [Balance Semanal IPYSve | Agresiones y hechos intimidatorios fueron el patrón de la censura en septiembre](#).

<sup>1591</sup> El 15 de agosto la periodista Lisbeth Miquilena habría sido detenida durante dos horas por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) cuando tomaba fotografías en un gimnasio en el municipio Tubores, estado Nueva Esparta. Los policías la habrían obligado a borrar el material registrado. IPYS Venezuela. 27 de agosto de 2019. [Balance Semanal](#); Espacio Público. 15 de agosto de 2019. [GNB detiene a periodista por fotografiar un gimnasio vertical](#). El 4 de octubre tres sujetos identificados con gorras del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) habrían interceptado el vehículo en el cual se trasladaba el equipo de *Nueva Prensa Digital* y habrían obligado a los reporteros a descender de él, borrar las fotografías registradas y retirarse de la zona, en Puerto Ordaz, estado Bolívar. Espacio Público. 4 de octubre de 2019. [Funcionarios atacan e intimidan a equipo reportero de Nueva Prensa Digital](#). En octubre, efectivos de seguridad habrían intimidado a la periodista Luisángela Delgado y al reportero gráfico Ángel García, del *Diario Primicia*, cuando pretendían cubrir un accidente de tránsito en el que estaban involucrados oficiales de las Fuerzas de Acciones Especiales (Faes). Varios funcionarios armados habrían rodeado a los reporteros y los habrían obligado a eliminar el material que habían registrado. Espacio Público. 4 de octubre de 2019. [Funcionarios intimidan a periodistas del Diario Primicia](#); Crítica. 7 de octubre de 2019. [Funcionarios del Faes intimidan a periodistas del Diario Primicia](#).

<sup>1592</sup> Efecto Cocuyo. 16 de mayo de 2019. [Liberan a periodistas detenidos frente a la residencia de Simonovis](#); Infobae. 16 de mayo de 2019. [El servicio de inteligencia chavista retuvo durante más de 3 horas a 5 periodistas en las puertas de la casa del preso político liberado por Juan Guaidó Iván Simonovis](#).

<sup>1593</sup> Tal Cual. 13 de junio de 2019. [Detienen al diputado Eliezer Sirit y al periodista Jhonattam Petit en Falcón](#); Caraota Digital. 14 de junio de 2019. [GN le quitó celular a periodista que cubría protesta de familiares de los 32 desaparecidos en alta mar](#); Espacio Público. 17 de junio de 2019. [GNB retiene a periodista en el estado Falcón](#).

<sup>1594</sup> Espacio Público. 12 de junio de 2019. [Sebin detiene al equipo de El Pitazo en Caracas](#).

<sup>1595</sup> El Universal. 15 de junio de 2019. [CNP Anzoátegui denuncia agresiones de la policía contra trabajadores de la prensa](#); Espacio Público. 14 de junio de 2019. [Funcionarios de PoliAnzoátegui detienen y roban a periodista](#);

<sup>1596</sup> 800 Noticias. 24 de mayo de 2019. [Policías de Portuguesa amenazaron a equipo de VPI](#); Noticiero Digital. 24 de mayo de 2019. [Policía de Acarigua amenazó a periodista para que borrara videos](#).

<sup>1597</sup> Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [14 de agosto de 2019](#); 2001. 14 de agosto de 2019. [GN liberó a periodista colombiana detenida en la frontera mientras tomaba fotos](#); IPYS Venezuela. 27 de agosto de 2019. [Balance Semanal IPYSve | Desconexión en telecomunicaciones venezolanas afecta flujo informativo](#).

Rodríguez y el camarógrafo Edgar Hernández, de *VPITV*, habrían sido además amenazados por funcionarios de la GNB<sup>1598</sup>. El 31 de agosto, el equipo de seguridad del líder opositor y autoproclamado presidente de Venezuela, Juan Guaidó, habría agredido a varios periodistas que cubrían el recorrido que éste realizaba en el Mercado Libre de Maracay, estado Aragua<sup>1599</sup>. El 23 de septiembre un grupo de civiles armados habría amenazado a los trabajadores de *Radio Mundial* 860 AM y *Radiodifusora Cultural del Táchira* 1190 AM en San Cristóbal, estado Táchira. Agentes de la Policía Nacional y del estado Táchira se habrían presentado en la emisora luego de que el director de la radio denunciara al aire la situación. *Radio Mundial* había estado un mes fuera del aire luego de que grupos vandálicos robaran, a principios de agosto, sus equipos de transmisión<sup>1600</sup>.

1160. La Relatoría Especial reitera que el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

## B. Detenciones arbitrarias y hostigamiento judicial

1161. La Relatoría Especial recibió información sobre varios casos de detenciones arbitrarias y procesos penales llevados adelante contra periodistas en presunta represalia por su labor informativa. El 25 de febrero habría sido detenido el periodista de *Univisión* Jorge Ramos y otros cinco miembros de su equipo de trabajo, en el palacio presidencial de Miraflores. Posteriormente fueron expulsados de Caracas. Además, sus equipos de trabajo habrían sido confiscados. El equipo se encontraba en la sede de la Presidencia para entrevistar al presidente Nicolás Maduro, pero durante el reportaje el mandatario se habría molestado por las preguntas realizadas, vinculadas a la crisis humanitaria que atraviesa el país y a la falta de garantías democráticas. Debido a eso, la entrevista habría sido interrumpida y los reporteros habrían sido detenidos, interrogados, y luego expulsados<sup>1601</sup>.

1162. El periodista estadounidense Cody Weddle, que colabora con el canal de televisión *Local 10*, de Miami, y el guía venezolano que lo ayudaba en su trabajo, habrían sido detenidos el 6 de marzo por agentes de contrainteligencia, quienes habrían allanado sus viviendas en Caracas. Los agentes habrían presentado una orden judicial dictada por un tribunal militar y habrían incautado equipos de trabajo de Weddle. Ambos habrían sido liberados horas más tarde<sup>1602</sup>.

1163. El 12 de marzo, tras pasar 24 horas detenido, habría sido liberado el periodista Luis Carlos Díaz, quién trabaja para la emisora *Unión Radio* en Caracas y produce contenido periodístico en las redes sociales. Habría sido detenido el 11 de marzo por agentes de inteligencia, que posteriormente habrían allanado su domicilio y confiscado sus computadoras y teléfonos. Díaz habría sido acusado de “instigación a delinquir” y estaría impedido de salir del país<sup>1603</sup>. El 29 de marzo la CIDH otorgó medidas cautelares a Díaz y a su núcleo familiar e instó al Estado venezolano a adoptar las medidas necesarias para garantizar que pueda desarrollar sus actividades periodísticas sin el temor de que pueda ser víctima de intimidación o amenazas<sup>1604</sup>. A fines de noviembre, la Fiscalía aún no había presentado pruebas que respalden una acusación formal en contra de Díaz, por lo cual su defensa habría solicitado la conclusión de la investigación<sup>1605</sup>. El 9 de diciembre un juzgado resolvió extender por un año el plazo para la investigación de la Fiscalía<sup>1606</sup>.

1164. El 30 de marzo habría sido detenido el periodista Danilo Alberto Gil, del medio *NotiRedVe*, por agentes de la Policía de Lagunillas, municipio del estado Zulia, cuando cubría una protesta opositora. Al momento del

<sup>1598</sup> El Nacional. 28 de agosto de 2019. [GNB amenazó a periodistas de VPI durante protesta de trabajadores de Pdvs](#); EsCaracas. 28 de agosto de 2019. [Lo que hizo la GNB contra periodistas de VPI durante protesta de trabajadores de Pdvs](#); Espacio Público. 29 de agosto de 2019. [GNB desaloja a periodistas durante una protesta en Pdvs](#).

<sup>1599</sup> Cuenta de Twitter del Colegio Nacional de Periodistas de Aragua (@cnparagua). [31 de agosto de 2019](#); Diario de Los Andes. 3 de setiembre de 2019. [Equipo de seguridad del diputado Guaidó agredió a ocho periodistas en el estado Aragua](#); VTV. 1 de setiembre de 2019. [Periodista de Aragua agredida por equipo de seguridad desmiente a Guaidó](#).

<sup>1600</sup> Cuenta de Twitter del diario La Nación (@lanacionweb). [2 de septiembre de 2019](#); Efecto Cocuyo. 23 de septiembre de 2019. [Civiles armados atacan torre de transmisión de radios en Táchira](#); Espacio Público. 23 de septiembre de 2019. [Civiles armados amenazaron al personal de dos emisoras de radio en Táchira](#);

<sup>1601</sup> Cuenta de Twitter de Univision Noticias (@UniNoticias). [25 de febrero de 2019](#); Noticias Telemundo. 26 de febrero de 2019. [Detienen y deportan a periodista de Univisión en Venezuela](#); El País. 26 de febrero de 2019. [Venezuela retiene en Miraflores al periodista Jorge Ramos y le requisita su entrevista a Maduro](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). [Venezuelan authorities must return equipment to Jorge Ramos, Univision crew](#).

<sup>1602</sup> Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 6 de marzo de 2019. [Agentes de la contrainteligencia venezolana detienen a periodista freelance estadounidense y a guía venezolano](#); Local 10. 6 de marzo de 2019. [Venezuelan authorities release Local 10 reporter Cody Weddle](#); CNN. 6 de marzo de 2019. [Liberan al periodista estadounidense Cody Weddle, quien habría sido detenido por las fuerzas de seguridad venezolanas](#); EFE. 6 de marzo de 2019. [Liberan a Cody Weddle, periodista de canal de EE.UU. detenido en Venezuela](#).

<sup>1603</sup> BBC. 13 de marzo de 2019. [Luis Carlos Díaz: decretan libertad condicional al periodista venezolano detenido en Caracas por el Sebin](#); Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [12 de marzo de 2019](#); El Universal. 12 de marzo de 2019. [Luis Carlos Díaz fue liberado tras ser imputado por "instigación a delinquir"](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 5 de abril de 2019. [Journalist Luis Carlos Díaz released from detention, banned from leaving Venezuela](#).

<sup>1604</sup> CIDH. [Medidas cautelares No. 250-19. Luis Carlos Díaz y su núcleo familiar respecto de Venezuela](#). 29 de marzo de 2019.

<sup>1605</sup> IPYS. 21 de noviembre de 2019. [Exigen a la Fiscalía culminar investigación contra Luis Carlos Díaz por falta de pruebas](#).

<sup>1606</sup> Espacio Público. 9 de diciembre de 2019. [Luis Carlos Díaz tendrá un año más bajo injusta investigación](#).

arresto, Gil grababa imágenes de un presunto ataque policial contra los manifestantes y de un intento de agentes policiales por detener al político opositor y miembro de la Asamblea Nacional venezolana Juan Carlos Velasco. Gil habría sido liberado el 1 de abril tras ser acusado de resistencia a la autoridad, y estaría impedido de abandonar el país<sup>1607</sup>.

1165. Las organizaciones Comité para la Protección de los Periodistas [*Committee to Protect Journalists*, CPJ] y Human Rights Watch reclamaron el 21 de mayo a las autoridades venezolanas la liberación del fotoperiodista Jesús Medina, quien se encontraría arbitrariamente detenido desde agosto de 2018 debido a su trabajo periodístico. Agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) habrían detenido a Medina cuando este trabajaba, junto a un equipo de periodistas, en un proyecto de investigación en el hospital de Caracas. El 31 de agosto, Medina habría sido acusado de varios delitos, incluidos los de incitación al odio, lucro ilegal en actos de la administración pública y asociación para delinquir. Conforme al derecho venezolano, la audiencia preliminar de Medina –en la cual el Ministerio Público debe justificar los cargos formales– debería haberse realizado dentro de los primeros 45 días, denunciaron las organizaciones internacionales. Sin embargo, la audiencia habría sido postergada ocho veces y aun se encontraría pendiente. De acuerdo al director para las Américas de Human Rights Watch, José Miguel Vivanco, “la detención de Jesús Medina coincide con un patrón de detenciones arbitrarias y hostigamiento de opositores, críticos y cualquiera que se atreva a decir la verdad sobre lo que sucede en Venezuela”<sup>1608</sup>. El 18 de septiembre la Relatoría Especial expresó en un comunicado su preocupación por la situación de Medina y por su prolongada permanencia en prisión sin haber sido sometido a juicio<sup>1609</sup>.

1166. El periodista Braulio Jatar habría sido liberado el 8 de julio de su arresto domiciliario, al recibir el aviso oficial de un juzgado penal de Nueva Esparta. Jatar habría sido procesado por el delito de lavado de dinero. Aunque su arresto finalizó, el Juzgado le habría prohibido salir del estado de Nueva Esparta, y le habría ordenado presentarse ante el juzgado cada 15 días. Organizaciones locales e internacionales aseguran que el proceso llevado contra el periodista es una represalia por su cobertura de las protestas en Venezuela. Jatar fue detenido en Isla Margarita en 2016 por la policía de Venezuela tras cubrir y fotografiar manifestaciones en contra de Maduro para su medio de noticias *Reporte Confidencial*. Tras la detención fue acusado de lavado de dinero, aunque por el momento no ha sido enjuiciado. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, había solicitado la liberación de Jatar y de otros presos notorios durante la visita que efectuó en junio a Venezuela<sup>1610</sup>.

1167. El 4 de septiembre seis empleados de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (Cavim) habrían sido detenidos e interrogados por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (Dgcm) y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) luego de que realizaran una protesta y denunciaran en medios de comunicación bajos salarios y precarias condiciones laborales<sup>1611</sup>.

1168. El trabajador gráfico José Guillermo Mendoza, de la ONG Provea, habría sido detenido el 19 de septiembre por efectivos de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) presuntamente debido a que portaba material impreso de la organización que los agentes valoraron como “subversivo”. El 20 de septiembre fue liberado, tras pasar 18 horas detenido; el material le habría sido devuelto<sup>1612</sup>.

1169. El 19 de noviembre efectivos de la Dirección de Contrainteligencia Militar (DGCIM) habrían confiscado los equipos del medio digital *Entorno Inteligente* y habrían detenido en calidad de imputada a su gerenta de operaciones, Belén Tovar. El 2 de noviembre Tovar y otros dos integrantes del medio habrían sido interrogados en el marco de una investigación de la DGCIM. A comienzos de diciembre la periodista continuaba detenida e incomunicada, según denunciaron colegas y organizaciones defensoras de derechos humanos<sup>1613</sup>. Durante el allanamiento de la sede de *Entorno Digital* también habrían sido detenidos periodistas que cubrían el operativo.

<sup>1607</sup> Cuenta de Twitter de Espacio Público (@espaciopublico). [1 de abril de 2019](#); Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [30 de marzo de 2019](#) y [1 de abril de 2019](#); Cuenta de Twitter de NotiRedVe (@notiredve). [30 de marzo de 2019](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 4 de abril de 2019. [La Policía venezolana detiene al periodista Danilo Gil mientras cubría protestas y lo acusa de resistencia a la autoridad](#).

<sup>1608</sup> Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 21 de mayo de 2019. [El CPJ y Human Rights Watch instan a Venezuela a liberar a Jesús Medina](#); Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [31 de agosto de 2018](#).

<sup>1609</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 18 de septiembre de 2019. [Relatoría Especial condena que comunicadores Pedro Jaimes y Jesús Medina hayan cumplido un año en prisión en Venezuela, sin ser sometidos a juicio](#).

<sup>1610</sup> Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 8 de julio de 2019. [El periodista venezolano Braulio Jatar recibe libertad condicional y se le prohíbe salir del país](#); Caraota Digital. 8 de julio de 2019. [“Nos sacan de las jaulas y nos tiran una cadena al cuello”: Braulio Jatar tras excarcelación](#); BioBio Chile. 5 de julio de 2019. [Bachelet anuncia que Maduro liberó a periodista chileno-venezolano detenido desde 2016](#); Cuenta de Twitter de Ana Julia Jatar (@anajuljatar). [8 de julio de 2019](#).

<sup>1611</sup> El Carabobo. 4 de septiembre de 2019. [Trabajadores de Cavim detenidos por funcionarios del Sebin en Maracay](#); Espacio Público. 12 de septiembre de 2019. [Sebin detuvo a seis trabajadores de Cavim que exigían mejoras salariales](#).

<sup>1612</sup> Cuenta de Twitter de Provea (@.Provea). [20 de septiembre de 2019](#); El Estímulo. 20 de septiembre de 2019. [Liberan a trabajador de Provea detenido por imprimir “material subversivo”](#); Noticiero Venevisión. 20 de septiembre de 2019. [Tras casi 24 horas detenido fue liberado José Guillermo Mendoza](#); Crónica Uno. 20 de septiembre de 2019. [Liberado trabajador que había sido detenido cuando portaba material gráfico de Provea](#).

<sup>1613</sup> Cuenta de Twitter de Hernán Porras Molina (@HernanPorras). [6 de diciembre de 2019](#); Entorno Inteligente. Sin fecha. [Belén Tovar 11 días incomunicada en la DGCIM](#); El Impulso. 25 de noviembre de 2019. [CNP denuncia que periodista Ana Belén Tovar permanece detenida “incomunicada” #25Nov](#); Espacio Público. 26 de noviembre de 2019. [Ana Belén Tovar cumple una semana incomunicada](#).

La corresponsal Andrea Espinoza, los técnicos Jhonatan Bello y Dangert Zorrilla, y el chofer Jonathan Azuaje, de la televisión digital *VPI*, y los periodistas Miguel Dasilva y Roger Castillo, del periódico *Caraota Digital*, fueron detenidos por efectivos de la DGCIM, y liberados horas más tarde, aunque sus equipos de trabajo y sus celulares personales habrían sido confiscados<sup>1614</sup>.

1170. La Relatoría Especial reitera que el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. Además, el Estado “tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas”. Asimismo, “las autoridades no deben estigmatizar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados”<sup>1615</sup>.

1171. Al respecto, la Relatoría Especial recuerda que la Declaración Americana consagra en su artículo XXV el derecho de protección contra la detención arbitraria y establece que “nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes”. Además, indica que “todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o de lo contrario, a ser puesto en libertad”. En este sentido, la CIDH reitera que una detención es arbitraria e ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, cuando se ejecuta sin observar las normas exigidas por la ley, y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley. Asimismo, la detención para fines impropios es, en sí misma, una forma de pena sin proceso o pena extralegal que vulnera la garantía del juicio previo, y propicia que el término arbitrario sea considerado como sinónimo de irregular, abusivo y contrario a derecho<sup>1616</sup>.

### C. Protesta social

1172. En un contexto de agudización de la crisis política, social y económica en Venezuela, las protestas masivas de opositores y de simpatizantes del Gobierno de Nicolás Maduro se intensificaron en todo el país. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, en el marco de dichas protestas las fuerzas de seguridad policiales y militares habrían reprimido las manifestaciones mediante el uso de gases lacrimógenos, cañones de agua, vehículos militares blindados y balas reales para dispersar a los activistas opositores, lo que habría dejado como resultado cientos de personas heridas, detenidas, y decenas de fallecidos. De acuerdo a la organización Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), desde el inicio del año hasta fines de abril 54 personas murieron en el marco de protestas sociales; 53 de ellas como consecuencia de impactos de bala. La responsabilidad del 80% de las muertes es atribuida por la organización a agentes de la Policía y de las fuerzas militares y paramilitares<sup>1617</sup>.

1173. El 23 de enero el presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, se proclamó presidente interino de Venezuela. Tras el anuncio, se intensificaron las manifestaciones contra el Gobierno de Nicolás Maduro. Como respuesta, las autoridades venezolanas habrían allanado al menos tres redacciones de medios (*Global TV*, *Noticia Al Día*, *Aventura TV*) y habrían sacado del aire a un canal de televisión (*Global TV*). Además, dos periodistas habrían sido detenidos y sus equipos periodísticos confiscados, y numerosos reporteros habrían sido forzados a borrar material periodístico grabado. Por otra parte, las autoridades habrían interrumpido el servicio de Internet<sup>1618</sup>.

<sup>1614</sup> 14ymedio. 20 de noviembre de 2019. [Confiscan equipos y detienen a la gerente de un medio digital venezolano](#); VOA Noticias. 19 de noviembre de 2019. [Contrainteligencia militar de Venezuela libera a periodistas de VPI TV y Caraota Digital detenidos](#); DW. 20 de noviembre de 2019. [Confiscan equipos y detienen a gerente de medio digital en Venezuela](#).

<sup>1615</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>1616</sup> CIDH. [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 187.

<sup>1617</sup> Cuenta de Twitter del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (@\_Provea). [30 de abril de 2019](#); El Pitazo. 7 de mayo de 2019. [Colectivos: la cara de la represión en 2019](#); Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. [Muertes en protestas 2019 Provea/OVCS](#).

<sup>1618</sup> Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 24 de enero de 2019. [Allanamientos, cierres de medios e interrupciones en el servicio de Internet en medio de la crisis venezolana](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 27 de enero de 2019. [Especial IPYSve | El 23 y 24 de enero prevaleció la censura en Venezuela](#); Espacio Público. 23 de enero de 2019. [Cobertura el 23 de enero dejó 15 casos contra la libertad de expresión](#); Netblocks. 23 de enero de 2019. [Major Internet disruptions in Venezuela amid protests](#).



1174. La represión de las manifestaciones por parte de las fuerzas policiales y militares habría dejado como resultado cientos de personas heridas, detenidas, y al menos cinco fallecidos (el número de muertes llegó a 16 de acuerdo al Observatorio Venezolano de Conflictividad Social)<sup>1619</sup>.

1175. En la madrugada del 30 de abril el presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, y el líder opositor Leopoldo López, convocaron a los ciudadanos a acompañar protestas y acciones emprendidas en el marco de un plan llamado “Operación Libertad”, que tendría como objetivo destituir al Gobierno de Nicolás Maduro. La organización Espacio Público registró al menos 17 casos de violaciones a la libertad de expresión durante la jornada de movilizaciones. Al menos tres periodistas habrían resultado heridos durante la cobertura de las protestas, y varios habrían sido retenidos por agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) y de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). Asimismo, trabajadores de diferentes medios de comunicación habrían sido hostigados por los manifestantes<sup>1620</sup>.

1176. Efectivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) habrían reprimido las protestas en Caracas y varios estados del país, y habrían utilizado gases lacrimógenos, cañones de agua, vehículos militares blindados y balas reales para dispersar a los manifestantes, según los reportes de la prensa<sup>1621</sup>.

1177. La represión de las fuerzas de seguridad habría dejado un saldo de más de 100 personas heridas y decenas de detenciones. Además, en una manifestación en La Victoria, estado Aragua, habría muerto Samuel Méndez, un manifestante de 24 años. De acuerdo a los reportes de la prensa local, testigos del hecho habrían señalado como presuntos responsables a grupos de civiles armados, que lo habría secuestrado, golpeado, y disparado en el tórax<sup>1622</sup>.

1178. Varios medios difundieron imágenes de una tanqueta de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) atropellando, de forma presuntamente intencional, a un grupo de ciudadanos que protestaban, y de grupos civiles armados disparando contra manifestantes<sup>1623</sup>.

1179. Por otra parte, durante la jornada de protestas la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) habría ordenado bloquear los servicios de televisión para abonados a los canales internacionales *BBC* y *CNN*<sup>1624</sup>. Asimismo, el observatorio de Internet Ve Sin Filtro habría comprobado el bloqueo de las plataformas YouTube, Twitter, Instagram y Periscope en el servicio provisto por la compañía estatal CANTV<sup>1625</sup>.

1180. Las jornadas de protesta continuaron el 1 de mayo<sup>1626</sup>. La organización Espacio Público documentó ese día 12 casos de violaciones a la libertad de expresión. Entre ellos, se registraron varias agresiones a los trabajadores de la prensa que cubrieron los hechos por parte efectivos del orden público, como fue el caso del periodista Gregory Jaimes, herido en el rostro por perdigones presuntamente lanzados por efectivos de la Policía Nacional<sup>1627</sup>. El acceso a Internet continuó siendo restringido por CANTV, quien mantuvo bloqueado el acceso a YouTube durante el discurso de Guaidó<sup>1628</sup>.

1181. Nuevamente se registraron decenas de heridos entre los manifestantes, como resultado de la represión de las fuerzas policiales y militares. Una mujer de 27 años perdió la vida tras recibir un disparo en la cabeza durante una manifestación en Altamira, según reportó el Observatorio Venezolano de la Conflictividad Social (OVCS)<sup>1629</sup>.

1182. El 2 de mayo fallecieron Yoifre Hernández Vásquez, de 14 años, y Yosner Graterol, de 16 años, luego de ser heridos por las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones de los días 30 de abril y 1 de mayo. Asimismo, una quinta persona falleció por la noche en un enfrentamiento entre simpatizantes de la oposición y fuerzas gubernamentales en Santa Elena de Arenales, en el estado de Mérida<sup>1630</sup>.

<sup>1619</sup>BBC. 24 de enero de 2019. [Protestas en Venezuela: los muertos y detenidos que dejaron las manifestaciones en Venezuela](#); El País. 24 de enero de 2019. [Las protestas contra Maduro dejan al menos 26 muertos en cuatro días en Venezuela](#).

<sup>1620</sup>Espacio Público. 1 de mayo de 2019. [Resumen especial de la jornada de protestas del 30 de abril de 2019](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPIJ). 6 de mayo de 2019. [Retos que enfrentan los periodistas que tratan de cubrir los últimos incidentes de violencia en Venezuela](#).

<sup>1621</sup>TheGuardian. 1 de mayo de 2019. [Venezuela crisis: Maduro claims victory over 'deranged' coup attempt; Venezuela Analysis. Venezuela: Military Uprising in Caracas \(in Development\)](#).

<sup>1622</sup>Cuenta de Twitter de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (@CIDH). [30 de abril de 2019](#); Cuenta de Twitter del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (@\_Provea). [30 de abril de 2019](#); Efecto Cocuyo. 1 de mayo de 2019. [Matan a Samuel Méndez en Aragua durante protesta este #30Abr](#); El Pitazo. 30 de abril de 2019. [Asesinan a un joven durante protesta en La Victoria](#); Infobae. 30 de abril de 2019. [La represión chavista dejó un muerto, más de 100 heridos y decenas de detenidos tras el alzamiento contra la dictadura de Venezuela](#).

<sup>1623</sup>Reuters. 30 de abril de 2019. [Government vehicle runs over protesters in Caracas](#).

<sup>1624</sup>CNN. 1 de mayo de 2019. [CNN and BBC pulled off the air by Venezuela's government](#).

<sup>1625</sup>Comité para la Protección de Periodistas (CPIJ). 1 de mayo de 2019. [Las autoridades venezolanas restringen el acceso a la Internet y bloquean medios informativos en medio de la convulsión del país](#).

<sup>1626</sup>The New York Times. 1 de mayo de 2019. [Venezuela, en ascuas durante las protestas del Día de los Trabajadores](#); BBC. 2 de mayo de 2019. [Crisis en Venezuela: tensión por manifestaciones a favor y en contra de Maduro tras el "levantamiento" de Guaidó y López](#).

<sup>1627</sup>Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [1 de mayo de 2019](#); El Tiempo. 1 de mayo de 2019. [Las fotos de la represión del régimen de Maduro este primero de mayo](#).

<sup>1628</sup>Espacio Público. 2 de mayo de 2019. [Jornada del 1ero de mayo: se agudizan las agresiones contra periodistas](#).

<sup>1629</sup>Cuenta de Twitter del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (@OVCSocial). [1 de mayo de 2019](#).

<sup>1630</sup>Infobae. 2 de mayo de 2019. [Ascienden a cuatro los muertos por la represión chavista: dos eran adolescentes de 14 y 16 años](#); CNN. 3 de mayo de 2019. [Al menos 5 muertos en la más reciente ola de protestas en Venezuela](#); Noticias ONU. 3 de mayo de 2019. [La ONU eleva a cinco el número de muertos por las protestas en Venezuela](#).

1183. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1631</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1632</sup>.

1184. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1633</sup>.

#### D. Declaraciones estigmatizantes

1185. La alcaldesa del municipio Anzoátegui, estado Cojedes, habría señalado en un programa de radio regional a la periodista Luisana Suárez de estar detrás de manifestaciones públicas en contra de la gestión del gobierno local<sup>1634</sup>. El 25 de mayo la ministra de Asuntos Penitenciarios, Iris Varela, habría llamado a la periodista Sebastiana Barrérez “mitómana compulsiva”, luego de que ésta informara sobre supuestas reuniones entre representantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) con miembros del Ejército de Liberación Nacional (ELN) en la frontera<sup>1635</sup>.

1186. El embajador de Venezuela ante las Naciones Unidas, Samuel Moncada, habría asegurado públicamente tener pruebas de que el periodista Nelson Bocaranda había sido “comprado” por parte de agencias extranjeras. Sus acusaciones, realizadas a través de su cuenta de Twitter, fueron recogidas por el portal del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela<sup>1636</sup>.

1187. El 11 de agosto, durante su programa de radio Contacto, el gobernador del estado Yaracuy, Julio León Heredia, habría ordenado la expropiación de la sede del *El Diario de Yaracuy*, luego de acusar a su propietario, Gianfranco Napolitano, de saquear y robar al Estado<sup>1637</sup>.

1188. La CIDH recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>1638</sup>.

#### E. Responsabilidades ulteriores

1189. Karen Palacios, clarinetista de la Orquesta Filarmónica Nacional de Venezuela, habría sido detenida por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) el 1 de junio, presuntamente por “instigar al odio en redes sociales”, luego de que denunciara en su cuenta de Twitter que habría sido expulsada de la orquesta por haber firmado a favor del referendo presidencial que impulsó la oposición en 2017. Palacios

<sup>1631</sup>CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>1632</sup>CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>1633</sup>Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>1634</sup>Las Noticias de Cojedes. 26 de junio de 2019. [Residentes De Apartadero Rechazan Señalamientos De Alcaldesa Flor Rivas Contra Periodista Luisana Suárez](#).

<sup>1635</sup>Espacio Público. 27 de mayo de 2019. [Iris Varela hostiga a la periodista Sebastiana Barrérez](#).

<sup>1636</sup>Noticias 24. 12 de agosto de 2019. [Samuel Moncada: Nelson Bocaranda es un agente al servicio de Estados Unidos](#); Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. 13 de agosto de 2019. [Embajador Moncada revela archivos que vinculan a Nelson Bocaranda como espía de EEUU](#).

<sup>1637</sup>2001. 11 de agosto de 2019. [Gobernador Julio León ordena expropiar la sede de "El Diario de Yaracuy" \(+Video\)](#); CNVE24. 11 de agosto de 2019. [¡No circulaba por falta de papel! León Heredia ordenó expropiar "El Diario de Yaracuy"](#).

<sup>1638</sup>Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151. Ver Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No.194. Párr. 139.

habría sido liberada el 16 de julio, luego de pasar 45 días detenida, pese a que tendría una boleta de excarcelación que autorizaba su liberación el 18 de junio<sup>1639</sup>.

1190. El 4 de junio el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela habría rechazado una apelación del periodístico *La Patilla* y le habría ordenado el pago de una indemnización de 30.000 millones de bolívares (unos US\$ 5 millones) al exvicepresidente de Venezuela Diosdado Cabello, en el marco de una demanda civil que el funcionario inició por difamación, luego de que el medio reprodujera la publicación de una investigación del periódico español *ABC* en el que se vinculó al jerarca con el narcotráfico y con negocios ilícitos. El Tribunal elevó el monto de la indemnización que había sido fijado en primera instancia<sup>1640</sup>. De acuerdo a la coordinadora del Programa de Centroamérica y Sudamérica del Comité para la Protección de Periodistas, Natalie Southwick, “la exorbitante indemnización impuesta a *La Patilla* no es más que un intento apenas encubierto por llevar a la quiebra y cerrar a un medio informativo crítico”<sup>1641</sup>.

1191. El 27 de junio habrían sido destituidos de sus cargos los bomberos Carlos Varón y Ricardo Prieto, que en septiembre 2018 fueron detenidos por realizar un video humorístico donde comparaban al Presidente Nicolás Maduro, con un burro<sup>1642</sup>. Los bomberos fueron imputados por los delitos previstos en los artículos 20 y 21 de la llamada “ley contra el odio”, pero estos habrían sido luego cambiados por los delitos de ofensa al Presidente y de instigación pública al odio, establecidos en los artículos 147 y 285 del Código Penal. El 31 de octubre de 2018 ambos fueron puestos en libertad condicional con régimen de presentación cada 30 días y prohibición de salida del estado de Mérida<sup>1643</sup>.

1192. El 18 de julio, agentes del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) habrían detenido al periodista Wilmer Quintana García por el presunto delito de “incitación al odio” previsto en la Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, debido a que habría publicado en su perfil de la red social Facebook denuncias sobre supuestos hechos de corrupción en la prestación de servicios públicos en el estado de Guárico. Un tribunal habría ordenado su detención el 11 de julio, luego de que el gobernador de Guárico, José Manuel Vásquez, presentara una denuncia en su contra debido a las publicaciones. Quintana fue director del desaparecido semanario *La Verdad* y presentador del programa de opinión *En Portada*. El 19 de agosto el Tribunal de Primera Instancia Estatal y Municipal en Función de Control N° 3 habría dispuesto el arresto domiciliario del periodista, luego de que este permaneciera detenido 37 días. La medida habría sido otorgada luego de que Quintana sufriera un infarto durante su detención, razón por la cual debió ser trasladado de forma urgente a un centro médico. El 9 de setiembre el Tribunal Penal Tercero de Control de San Juan de los Morros habría ordenado la excarcelación del periodista y le habría prohibido publicar denuncias sobre los presuntos casos de corrupción en el estado Guárico<sup>1644</sup>.

1193. El Tribunal Quinto de Control Militar habría condenado el 13 de agosto al secretario general del sindicato de Ferrominera del Orinoco (Sintraferrominera) y coordinador de la Intersectorial de Trabajadores de Guayana, Rubén González, a cinco años y nueve meses de prisión por los delitos de “ultraje al centinela” y “ultraje a la Fuerza Armada Nacional”. González fue detenido el 29 de noviembre de 2018, cuando regresaba de una marcha de protesta en Caracas contra medidas adoptadas por el gobierno. Desde hacía meses el líder sindical se encontraba liderando protestas laborales en el estado Bolívar y, días antes de su detención, había denunciado la detención de nueve trabajadores de la estatal del hierro mientras protestaban por sus derechos laborales. Durante una asamblea de trabajadores en agosto de 2018, en Ciudad Piar (estado Bolívar), funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) habían intentado detener a González, pero los trabajadores lo habrían impedido. Posteriormente la Fiscalía Militar 43 habría presentado cargos en su contra por resistirse al arresto. Tras estar encarcelado durante casi nueve meses, González fue condenado y deberá cumplir su pena en el Centro Penitenciario de Oriente, en Maturín, conocido como “La Pica”. En 2009 González ya había sido encarcelado por protestas y en 2011 fue condenado a nueve años de cárcel por un juzgado en Bolívar. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) revocó la sentencia en su contra y ordenó su libertad. Organizaciones sindicales, sociales y de derechos humanos de Venezuela exigieron la liberación de González y denunciaron que su condena criminaliza la protesta social y busca acallar las voces disidentes.

<sup>1639</sup>Infobae. 17 de julio de 2019. [Liberaron a la clarinetista venezolana encarcelada por denunciar en las redes que el régimen de Maduro la despidió por razones políticas](#); El Estímulo. 16 de julio de 2019. [Excarcelan a la clarinetista Karen Palacios detenida por criticar al gobierno de Maduro](#); El Nacional. 14 de julio de 2019. [Karen Palacios continúa detenida a pesar de tener boleta de excarcelación](#).

<sup>1640</sup>CIDH. [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo 2019, Párr. 1041.

<sup>1641</sup>El Nacional. 4 de junio de 2019. [TSJ ordena a La Patilla que pague Bs 30.000 millones a Diosdado Cabello](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPIJ). 7 de junio de 2019. [El Tribunal Supremo de Venezuela le ordena a La Patilla pagarle una indemnización de cinco millones de dólares a Diosdado Cabello](#).

<sup>1642</sup>Espacio Público. 26 de julio de 2019. [Destituyen de sus cargos a los bomberos de Mérida](#); El Pitazo. 26 de julio de 2019. [Destituyen a bomberos acusados por video satírico sobre Nicolás Maduro](#).

<sup>1643</sup>Clarín. 17 de septiembre de 2018. [Detienen a dos bomberos en Venezuela por comprar a Maduro con un burro](#); Cuenta de Twitter de Espacio Público (@espaciopublico). [14 de septiembre de 2018](#); El País. 19 de septiembre de 2018. [Hasta 20 años de prisión por burlarse de Maduro en las redes sociales](#).

<sup>1644</sup>Comité para la protección de periodistas (CPIJ). 12 de agosto de 2019. [Las autoridades venezolanas aplican ley contra el odio al periodista Wilmer Quintana por publicar mensajes en Facebook y lo detienen](#); El Nacional. 18 de julio de 2019. [Cicpc detuvo al periodista Wilmer Quintana por «incitación al odio»](#); Cuenta de Twitter de Espacio Público (@espaciopublico). [18 de julio de 2019](#); Qué pasa en Venezuela. 12 de septiembre de 2019. [AUDIENCIA/ Esto fue lo que se decidió hacer con Wilmer Quintana](#).

Asimismo, cuestionaron el uso de la Justicia Militar para juzgar a civiles. Las organizaciones y los familiares de González denunciaron que ha recibido tratos crueles e inhumanos durante su arresto<sup>1645</sup>.

1194. El tuitero Pedro Patricio Jaimes continúa detenido tras más de un año y medio sin haber sido sometido a juicio y sin contar con una sentencia<sup>1646</sup>. Jaimes fue detenido por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) el 10 de mayo de 2018 luego de que publicara en la cuenta de Twitter @AereoMeteo información sobre la ruta del avión presidencial que trasladó a Nicolás Maduro al estado Aragua. Jaimes Criollo habría sido acusado de atentar contra la seguridad de la nación y desde entonces se encuentra bajo detención preventiva<sup>1647</sup>. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, varias irregularidades fueron denunciadas en el caso. La audiencia preliminar habría sido postergada en siete ocasiones y en otras tres se suspendió la audiencia del juicio; además, el detenido ha denunciado encontrarse bajo condiciones de detención inhumanas, que le habrían provocado severos problemas de salud. El 4 de octubre de ese año la Corte Interamericana otorgó medidas cautelares para Jaimes<sup>1648</sup>. En septiembre la Relatoría Especial expresó su preocupación por la prolongada permanencia en prisión del comunicador y por la aplicación de normas que criminalizan en forma arbitraria el ejercicio de la libertad de expresión<sup>1649</sup>.

1195. La CIDH ha sostenido que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”<sup>1650</sup>. Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

1196. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>1651</sup>.

## F. Censura previa

1197. La Policía Nacional Bolivariana (PNB) habría detenido a cuatro personas que actuaban y producían la comedia teatral *Dos policías en apuros* por el presunto delito de “usurpación de función pública”, debido a que utilizaban como vestuario uniformes policiales y buscaban “ridiculizar y tergiversar las verdaderas funciones policiales”, según publicó la PNB en su cuenta de Twitter. Fueron liberados un día después y se les instruyó a no volver a utilizar los uniformes policiales<sup>1652</sup>.

## G. Censura directa o indirecta

1198. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) continuó durante 2019 ordenando, de forma irregular, el cierre de emisoras, junto con allanamientos e incautaciones de equipos de transmisión y el retiro del aire de determinados programas de opinión e informativos.

<sup>1645</sup>Efecto Cocuyo. 13 de agosto de 2019. [Tribunal militar condena a casi 6 años de prisión a sindicalista Rubén González](#); Alberto News. Sin fecha. [Provea: “Rubén González ha sido perseguido durante 10 años por defender a los trabajadores”](#); Infobae. 15 de agosto de 2019. [Los venezolanos exigen la liberación de Rubén González, sindicalista condenado por la justicia militar tras reclamar mejoras salariales](#); El Pitazo. 13 de agosto de 2019. [Tribunal militar condena a sindicalista Rubén González a cinco años de cárcel](#); Civils Derechos Humanos. 14 de agosto de 2019. [100 organizaciones sindicales y sociales: Sentencia al sindicalista Rubén González por tribunal militar reitera ausencia de democracia y política estatal para criminalizar la protesta pacífica](#).

<sup>1646</sup>CNVE24. 10 de mayo de 2019. [¡A un año de su detención! Madre de Pedro Jaimes: “Que alguien me explique si hizo algo grave... yo sé que no” \(+Video\)](#); Crónica Uno. 13 de mayo de 2019. [Pedro Jaimes cumplió un año de detención arbitraria por tuitear información pública](#); Espacio Público. 10 de octubre de 2019. [Un aficionado a la aviación recluido en el Sebin](#).

<sup>1647</sup>CIDH. [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo 2019, Párr. 1.044.

<sup>1648</sup>CIDH. [RESOLUCIÓN 78/2018. Medida cautelar No. 688-18. Pedro Patricio Jaimes Criollo respecto de Venezuela](#). 4 de octubre de 2018.

<sup>1649</sup>CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 18 de septiembre de 2019. [Relatoría Especial condena que comunicadores Pedro Jaimes y Jesús Medina hayan cumplido un año en prisión en Venezuela, sin ser sometidos a juicio](#).

<sup>1650</sup>CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>1651</sup>CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

<sup>1652</sup>Cuenta de Twitter de la Policía Nacional (@CPNB\_VE). [5 de agosto de 2019](#); Espacio Público. 6 de agosto de 2019. [Excarcelan a actores detenidos por usar uniformes de la PNB](#).

1199. Así por ejemplo, en abril habría ordenado el cierre de la emisora *Ambiente 96.1 FM*, del estado Guárico, luego de que funcionarios del ente inspeccionaran sus instalaciones y decomisaran sus equipos transmisores, computadoras y procesadores. Los funcionarios habrían argumentado que las actas constitutivas de la empresa tenían irregularidades. Desde la emisora aseguraron que llevan siete años realizando trámites ante la Conatel para corregir los documentos y no habían obtenido una respuesta<sup>1653</sup>. También ese mes habría dispuesto el cierre de la emisora *Radio Criolla 92.9 FM*, ubicada en el Municipio Elorza, debido a que no contaba con los permisos necesarios para operar. El dueño de la emisora, José Galindo, habría asegurado tener la documentación en regla y que el cierre responde a razones políticas, debido a la cobertura crítica de la gestión del alcalde municipal<sup>1654</sup>. En mayo la Conatel habría ordenado el cierre de la emisora *La Mega Hertz 96.5*, ubicada en el Municipio Biruaca, estado Apure, y confiscado sus equipos. La productora de la radio denunció que la Conatel realizaba un control permanente de los contenidos que se emitían<sup>1655</sup>. En junio habría ordenado el cierre de la emisora *Radio Plus*, en Maturín, estado Monagas, luego de inspeccionar sus instalaciones e incautar transmisores, computadoras y equipos de cabina. La medida afectaría las transmisiones de la radio 94.9 FM, del canal *TvPlus*, y de la empresa proveedora del servicio de TV por cable Planet Cable. El reportero del canal *TvPlus* y corresponsal de *Globovisión*, Jhonny Ulloa, habría sido obligado a salir de la sede mientras se hacía la inspección, presuntamente por informar sobre el operativo en su estado de WhatsApp<sup>1656</sup>. En julio la Conatel habría ordenado la salida del aire del programa “Diálogo en la voz de los pensionados y jubilados” que se transmitía en el canal *TV Río*, en el municipio Heres, estado Bolívar, presuntamente debido al uso de las palabras “régimen” y “escasez” durante una entrevista realizada al exconstituyente Diógenes Jiménez el 8 de julio<sup>1657</sup>. En agosto la Conatel habría cerrado e incautado los equipos de la emisora *Z 89.1 FM* ubicada en Valera, estado Trujillo, por presuntamente carecer de habilitación<sup>1658</sup>; habría decomisado los equipos de la emisora *Súper Estación 107.3 FM*, en San Felipe estado Yaracuy, debido a que esta se encontraría operando con la concesión vencida<sup>1659</sup>; asimismo, la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) habría decomisado los equipos de transmisión la emisora *RBI 90.9 FM* de Ureña<sup>1660</sup>. El programa de opinión “Bajo la Lupa” habría sido retirado de la programación de *Unicable TV* presuntamente por presiones de la Conatel<sup>1661</sup>. El 1 de octubre funcionarios de la Conatel habrían decomisado los equipos de transmisión de la emisora *Médano Radio 95.5 FM*, presuntamente por carecer de una concesión para operar<sup>1662</sup>.

1200. La diputada por el Partido Socialista Unido de Venezuela (Psuv) al Consejo Legislativo del estado Táchira, Nellyver Lugo, habría solicitado a la Comisión permanente de Política, Justicia, Seguridad Ciudadana, Derechos Humanos y Frontera, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) y al Ministerio Público (MP) iniciar una investigación en contra de los medios digitales *Táchira Noticias*, *Táchira Norte*, *Reporte.V*, *Noticias Tachirenses*, *Crónica Policial*, *Fogón Informativo* y *El Pitazo*, por la presunta difusión de vídeos e imágenes violentas, luego de que dichos medios de comunicación informaran sobre un suceso en donde un joven de 16 años perdió la vista a causa del accionar de cuerpos de seguridad del Estado<sup>1663</sup>.

1201. El programa Dossier, transmitido por el canal estatal *Venezolana de Televisión (VTV)*, no habría salido al aire en dos ocasiones, en agosto y setiembre, presuntamente por orden de autoridades del gobierno, según denunció el conductor del espacio Walter Martínez<sup>1664</sup>.

1202. El Principio 5 de la Declaración de Principios señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en

<sup>1653</sup> El Pitazo. 17 de abril de 2019. [Conatel silenció a la emisora Ambiente 96.1 FM en Guárico](#); Noticiero Digital. 17 de abril de 2019. [Conatel ordena el cierre de Ambiente 96.1 FM en Guárico](#).

<sup>1654</sup> Espacio Público. 25 de abril de 2019. [Atacan las rejas de seguridad de Radio Criolla 92.9 FM](#); Espacio Público. 8 de mayo de 2019. [En dos días, Conatel cierra dos emisoras en Apure](#); El Doral News. Sin fecha. [Conatel ordena el cierre de Radio Criolla 92.9 FM en Apure](#).

<sup>1655</sup> Espacio Público. 8 de mayo de 2019. [En dos días, Conatel cierra dos emisoras en Apure](#); El Pitazo. 6 de mayo de 2019. [Conatel cierra emisora La Mega Hertz 96.5 FM de Apure](#).

<sup>1656</sup> El Pitazo. 8 de junio de 2019. [¡OTRA MÁS! CONATEL CIERRA RADIO PLUS 94.9 FM EN MONAGAS](#); El Pitazo. 7 de junio de 2019. [Conatel cierra y confisca 23 equipos de TvPlus radio en Maturín](#); Espacio Público. 7 de junio de 2019. [Conatel saca del aire a Radio Plus 94.9 FM en Monagas](#).

<sup>1657</sup> El Nacional. 12 de julio de 2019. [Conatel suspendió programa luego de que un invitado dijo régimen y escasez](#); Espacio Público. 11 de julio de 2019. [Conatel saca del aire un programa de TV por mencionar las palabras “régimen” y “escasez”](#).

<sup>1658</sup> Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [7 de agosto de 2019](#); IPYS Venezuela. 12 de agosto de 2019. [Balance semanal](#).

<sup>1659</sup> Espacio Público. 12 de agosto de 2019. [Conatel incautó los equipos de Súper Estación 107.3FM en Yaracuy](#); El pitazo. 15 de agosto de 2019. [Conatel cierra otra emisora en el estado Yaracuy](#).

<sup>1660</sup> Cuenta de Twitter del periodista Williams Amaya (@williamsAmaya). [14 de agosto de 2019](#); IPYS Venezuela. 27 de agosto de 2019. [Balance semanal](#); Espacio Público. 15 de agosto de 2019. [Militares cargaron con los equipos de RBI 90.9 FM en Ureña](#).

<sup>1661</sup> Cuenta de Twitter de Bajo La Lupa (@BajoLaLupaFM). [28 de agosto de 2019](#); Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [27 de agosto de 2019](#).

<sup>1662</sup> Espacio Público. 3 de octubre de 2019. [Conatel saca del aire a Radio Médano 95.5 FM](#).

<sup>1663</sup> 2001. 9 de julio de 2019. [Constituyentistas piden investigar a medios digitales tachirenses por supuesto contenido amarillista](#); Noticiero Digital. 9 de julio de 2019. [Piden investigar a medios tachirenses por contenido amarillista](#); Espacio Público. 10 de julio de 2019. [Diputada del CLET ordena investigación contra varios medios en Táchira](#).

<sup>1664</sup> El Pitazo. 16 de agosto de 2019. [Periodista Walter Martínez denuncia censura impuesta por Jorge Rodríguez a programa de VTV](#); Espacio Público. 16 de agosto de 2019. [Walter Martínez es censurado por Jorge Rodríguez en VTV](#); Espacio Público. 4 de octubre de 2019. [Walter Martínez es censurado por Gustavo Cedeño](#).

la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

1203. El Principio 13 de la Declaración de Principios señala que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

## H. Acceso a la información pública

1204. Funcionarios de la Asamblea Nacional habrían obstaculizado de forma reiterada el ingreso de periodistas para cubrir las sesiones legislativas. En las instancias en que los reporteros y las reporteras habrían logrado entrar al Palacio Federal Legislativo, con la ayuda de legisladores opositores, habrían sufrido agresiones y forcejeos<sup>1665</sup>.

1205. Al menos en cuatro oportunidades durante el mes de mayo y en tres ocasiones durante junio, funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) habrían negado el acceso de los medios de comunicación a la Asamblea Nacional para cubrir las sesiones ordinarias. El bloqueo habría comenzado el 7 de mayo, a partir de que el presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, hiciera un llamado a favor de un levantamiento popular contra el presidente Nicolás Maduro. La Asamblea Nacional es el último órgano de Gobierno controlado por la oposición venezolana. Cada martes, día en que la Asamblea tiene su instancia de debate legislativo, los efectivos, que actuarían bajo las órdenes del mayor general Leonardo César Malaguera Hernández, rodearían las instalaciones del ente y les prohibirían a los periodistas ingresar al edificio, al tiempo que los insultarían y acosarían<sup>1666</sup>. El 4 de junio, luego de cuatro semanas sin poder acceder al Palacio Federal Legislativo, las y los trabajadores de la prensa habrían podido ingresar, con el apoyo de diputados opositores que confrontaron a la GNB<sup>1667</sup>.

1206. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

## I. Internet y libertad de expresión

1207. Durante 2019 se profundizaron en Venezuela los obstáculos para una comunicación libre a través de Internet. Ataques cibernéticos, bloqueos a sitios web, redes sociales o servicios de streaming ordenados por las autoridades estatales y ejecutados por las compañías públicas y privadas de telecomunicaciones, y recurrentes fallas en la conectividad debido a los daños a la infraestructura de telecomunicaciones han limitado la posibilidad de los venezolanos de transmitir y de recibir información relevante sobre asuntos de alto interés político y social. Por otra parte, los derechos digitales de los ciudadanos y, en concreto, de los periodistas al momento de realizar su trabajo, se vieron afectados debido a cortes en el suministro eléctrico que sucedieron en varias oportunidades en diferentes regiones del país<sup>1668</sup>.

1208. De acuerdo a un monitoreo llevado a cabo por el Instituto Prensa y Sociedad Venezuela (IPYS), en Venezuela ocurrieron 140 casos de violaciones a los derechos digitales de los ciudadanos entre enero y

<sup>1665</sup> Cuatro trabajadores de la prensa habrían sido víctimas de agresiones físicas durante coberturas periodísticas en la Asamblea Nacional durante septiembre. IPYS. 7 de octubre de 2019. [Balance Semanal IPYSve | Agresiones y hechos intimidatorios fueron el patrón de la censura en septiembre](#).

<sup>1666</sup> Infobae. 7 de mayo de 2019. [Colectivos chavistas amenazaron a los diputados y la Guardia Nacional bloqueó el acceso de la prensa al Parlamento](#); El Estímulo. 7 de mayo de 2019. [GNB impide ingreso a periodistas a la sesión de la Asamblea Nacional](#); Efecto Cocuyo. 28 de mayo de 2019. [Sntp rechaza prohibición de acceso de la prensa a la AN por quinta vez en un mes](#); AFP. 7 de mayo de 2019. [Media denied access to the Venezuelan National Assembly](#); Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [21 de mayo de 2019](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 26 de junio de 2019. [Efectivos de la Guardia Nacional impiden el acceso a la prensa a la Asamblea Nacional venezolana](#); Espacio Público. 21 de mayo de 2019. [GNB impide nuevamente el acceso de los periodistas a la AN](#); Espacio Público. 15 de mayo de 2019. [GNB bloquea el acceso de los periodistas a la Asamblea Nacional](#).

<sup>1667</sup> Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [4 de junio de 2019](#); Efecto Cocuyo. 4 de junio de 2019. [Entre forcejeos trabajadores de la prensa entran al Parlamento con apoyo de los diputados](#); El Nacional. 10 de junio de 2019. [Diputados apoyarán la entrada de la prensa a la Asamblea Nacional](#).

<sup>1668</sup> IPYS. 13 de septiembre de 2019. [Balance semanal](#).

agosto<sup>1669</sup>. En esos ocho meses fueron recurrentes los bloqueos (37), las restricciones de acceso a Internet (69), los ataques (30), las restricciones a la expresión (3) y las restricciones normativas (1). Asimismo, la organización constató que entre enero y julio ocurrieron 881 bloqueos en plataformas digitales. Los principales afectados fueron los portales informativos y el mayor número de bloqueos se produjo desde las conexiones de CANTV, Movistar, Digitel, Inter y Movilnet. Esos proveedores de servicios de Internet, privados y estatales, “aplicaron la misma práctica de censura al ejercer bloqueos intermitentes, unos temporales y otros continuos”, relevó IPYS, con base en los datos de su sistema de monitoreo de Derechos Digitales, en los casos reportados por el observatorio de Internet Netblocks y mediante la herramienta OONI Explorer. Según las evidencias recabadas por la organización, al menos 48 páginas web de medios de comunicación nacionales y extranjeros, cuyos contenidos tienen un alto impacto en el país, fueron censuradas arbitrariamente 434 veces en Venezuela, en los primeros siete meses de 2019. Las páginas más restringidas fueron las de los medios *NTN24*, *VIVOplay*, *El Pitazo*, *VPItv*, *El Nacional*, *Aporrea* y *Noticia al día*<sup>1670</sup>.

1209. En ese sentido, la Relatoría Especial recibió información sobre varios episodios de bloqueos y ataques a sitios web de noticias. Así, por ejemplo, el portal informativo *Runrun.es* habría sufrido un ataque cibernético el 25 de mayo que mantuvo bloqueado el acceso a la página. El ataque se llevó a cabo luego de que el portal publicara un trabajo de investigación sobre el desempeño de las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana en Caracas<sup>1671</sup>. El 19 de junio los portales de noticias *El Pitazo* y *Efecto Cocuyo* habrían sido bloqueados por las operadoras CANTV, Movilnet y Digitel, tras una orden de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel). *El Pitazo* habría sido bloqueado también por Movistar el 17 de junio<sup>1672</sup>, y habría sufrido un ataque cibernético el 29 de septiembre<sup>1673</sup>. El 26 de junio la compañía CANTV habría bloqueado el acceso a la página *www.vamosbien.com*, vinculada al presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó<sup>1674</sup>. En agosto, la cuenta de Instagram del diario *La Verdad de Vargas* fue bloqueada por la red social en dos ocasiones, bajo el argumento de incumplimiento de las condiciones<sup>1675</sup>. En setiembre el portal del Centro de Noticias Venezuela 24 habría registrado más de 12.000 ataques cibernéticos a su plataforma web en 72 horas, que afectaron principalmente la visualización de las notas de corte político<sup>1676</sup>.

1210. La cobertura periodística de las sesiones de la Asamblea Nacional también habría sido obstruida por el bloqueo selectivo de los servicios de búsqueda web y streaming de videos por parte de la empresa estatal de telecomunicaciones CANTV. La organización Espacio Público registró 11 casos de bloqueos a plataformas en líneas (principalmente YouTube y Periscope) durante mayo. Los bloqueos se producirían, además de durante las sesiones del legislativo<sup>1677</sup>, en momentos de coberturas de situaciones conflictivas o durante discursos del líder opositor al gobierno Juan Guaidó<sup>1678</sup>.

1211. La Relatoría Especial recuerda que toda limitación a la libertad de expresión, incluyendo aquellas que afectan la expresión en Internet, debe establecerse por ley de manera clara y precisa, debe ser proporcionada a los fines legítimos perseguidos y debe basarse en una decisión judicial fruto de un proceso contradictorio. En este sentido, la legislación sobre Internet no debe incluir definiciones amplias y vagas, ni afectar de manera desproporcionada a sitios web y servicios legítimos. Los Estados deberían tener presente que si bien la libertad de expresión puede ser restringida para conseguir objetivos legítimos, como la prevención de delitos o la protección de los derechos de los demás, tales limitaciones deben ser redactadas de manera clara y precisa y afectar en el menor grado posible el derecho a la libertad de expresión. Cualquier medida que afecte las expresiones que circulan en Internet, debería concebirse con la finalidad específica de preservar la capacidad

<sup>1669</sup> IPYS. 7 de octubre de 2019. [Conectividad en riesgo: 140 violaciones a los derechos digitales en lo que va de 2019](#); IPYS. 23 de agosto de 2019. [Balance Especial IPYSve | 881: la lista de la censura digital en Venezuela](#).

<sup>1670</sup> IPYS. 7 de octubre de 2019. [Conectividad en riesgo: 140 violaciones a los derechos digitales en lo que va de 2019](#); IPYS. 23 de agosto de 2019. [Balance Especial IPYSve | 881: la lista de la censura digital en Venezuela](#).

<sup>1671</sup> Espacio Público. 29 de mayo de 2019. [Runrunes sufre un nuevo ataque informático](#); Tal Cual. 27 de mayo de 2019. [Runrunes es víctima de ataques cibernéticos tras reportaje sobre las FAES](#).

<sup>1672</sup> El Estímulo. 19 de junio de 2019. [El Pitazo y Efecto Cocuyo sufren bloqueo por parte de Conatel](#); Infobae. 21 de junio de 2019. [Denuncian a Movistar Venezuela por bloquear medios independientes en internet por instrucciones del régimen de Maduro](#); El Pitazo. 21 de junio de 2019. [Periodistas de El Pitazo protestaron contra bloqueo de su dominio ordenado por Conatel](#).

<sup>1673</sup> Espacio Público. 4 de octubre de 2019. [Portal web El Pitazo sufrió nuevo ataque](#).

<sup>1674</sup> Venezuela Al Día. 26 de junio de 2019. [Cantv bloquea el sitio VamosBien.com de Guaidó en su primer día de funcionamiento](#).

<sup>1675</sup> Cuenta de Twitter de La Verdad de Vargas (@LaVerdadVargas). [21 de agosto de 2019](#); IPYS. 27 de agosto de 2019. [Balance semanal](#).

<sup>1676</sup> Cuenta de Twitter del Centro de Noticias Venezuela 24 (@cnve24). [16 de septiembre de 2019](#); IPYS. 7 de octubre de 2019. [Conectividad en riesgo: 140 violaciones a los derechos digitales en lo que va de 2019](#).

<sup>1677</sup> Por ejemplo, de acuerdo a un monitoreo realizado por la organización Netblocks, el 20 de agosto, durante una sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, la proveedora estatal de Internet CANTV habría bloqueado los servicios de búsqueda y streaming impidiendo el acceso a la transmisión de la instancia legislativa. Cuenta de Twitter de NetBlocks.org (@netblocks). [20 de agosto de 2019](#); Espacio Público. 21 de agosto de 2019. [CANTV bloquea servicios de Google durante la sesión de la AN](#).

<sup>1678</sup> Espacio Público. 29 de mayo de 2019. [CANTV sigue bloqueando Youtube durante las sesiones de la AN; Espacio Público. Bloquean Youtube durante sesión de la Asamblea Nacional](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 26 de junio de 2019. [Efectivos de la Guardia Nacional impiden el acceso a la prensa a la Asamblea Nacional venezolana](#).

singular de este medio para promover la libertad de expresión a través del intercambio libre de información e ideas en forma instantánea y a bajo costo, sin consideración de fronteras<sup>1679</sup>.

## J. Otras situaciones relevantes

1212. El 9 de enero funcionarios de Migración del Aeropuerto Simón Bolívar de Maiquetía habrían impedido la entrada al país del reportero danés Kristoffer Toft, quien colabora para el medio *Caracas Chronicles*<sup>1680</sup>. Asimismo, el 7 de octubre el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime) habría negado la entrada al país al periodista británico John Carlin, autor del libro *El Factor Humano* sobre el proceso de reconciliación social en Sudáfrica liderado por Nelson Mandela, que asistiría a una conferencia titulada *Mandela y el camino a la paz, horizontes posibles para Venezuela*, organizada por el Instituto para las Transiciones Integrales (IFIT)<sup>1681</sup>.

1213. Organizaciones de la sociedad civil denunciaron que el medio estatal *Telesur* habría realizado una cobertura con “rasgos de desinformación mediante la omisión de fuentes informativas y contrastes” sobre los apagones ocurridos en marzo en Venezuela. Según reportó IPYS Venezuela, el canal “se limitó a citar a voceros oficiales, usó de forma interesada e incompleta las fuentes documentales y omitió cualquier análisis, opinión, informe o antecedente que respaldara las críticas por falta de mantenimiento, conclusión de obras o fallas causadas por la impericia del personal de Corpoelec”<sup>1682</sup>.

1214. El periodista Rubén Marcano habría sido citado por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalística (Cicpc) de la División de Delitos Informáticos por la presunta difusión de material prohibido en su portal web [www.superdato.com.ve](http://www.superdato.com.ve), que difunde contenido hípico<sup>1683</sup>.

<sup>1679</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [DECLARACIÓN CONJUNTA. Relator Especial de las Naciones Unidas \(ONU\) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA](#). 20 de enero de 2012.

<sup>1680</sup> Cuenta de Twitter de KristofferToft (@toft\_kristoffer). [9 de enero de 2019](#); Cuenta de Twitter del Instituto Prensa y Sociedad (@ipysvenezuela). [9 de enero de 2019](#).

<sup>1681</sup> Espacio Público. [Gobierno impide la entrada a Venezuela al periodista inglés John Carlin](#); IPYS. 11 de octubre de 2019. [John Carlin: mi objetivo al viajar a Venezuela siempre fue buena voluntad](#).

<sup>1682</sup> Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 21 de junio de 2019. [Reporte Especial IPYSve | Apagones y desinformación en Telesur](#).

<sup>1683</sup> Espacio Público. 17 de junio de 2019. [Funcionarios de seguridad amenazan con encarcelar a periodista](#).



## CAPÍTULO III: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Al igual que en anteriores oportunidades, la Relatoría Especial culmina su Informe Anual con un capítulo de conclusiones y recomendaciones. El objetivo de esta práctica es entablar un diálogo fluido con los Estados miembros que permita convertir a las Américas en un ejemplo en materia de respeto, garantía y promoción del derecho a la libertad de expresión.

### A. Violencia contra periodistas y medios de comunicación

2. La Relatoría Especial observa con extrema preocupación que se mantienen los indicadores de violencia contra periodistas por motivos relacionados con la labor que desempeñan. Al menos 27 periodistas y trabajadores de la prensa fueron asesinados en las Américas durante 2019 por motivos presuntamente vinculados con el ejercicio periodístico. Se registraron asesinatos de comunicadores en Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala, Haití, Honduras y México. Estos crímenes demuestran la persistencia de patrones de violencia en varios Estados de la región, mientras que en otros casos las vulnerabilidades de los comunicadores se han acentuado frente a contextos políticos cada vez más polarizados y que han deteriorado de manera seria el entorno en el cual los y las periodistas desempeñan sus labores.

3. Nuevamente, la Relatoría Especial expresa su profunda preocupación sobre el riesgo que deben enfrentar los periodistas por las labores que desempeñan. Frente a esta situación, esta Oficina ha advertido en otras oportunidades que muchos periodistas optan por dejar de investigar y difundir información de alto interés público para sus comunidades locales para evitar una represalia contra su vida o su integridad física o la de sus familiares.

4. Constituye un asunto de especial preocupación el incremento de la estigmatización y descrédito proferida a periodistas por parte de altas autoridades. Pese a las reiteradas recomendaciones por parte de la CIDH, las autoridades persisten en el uso de discursos que buscan descalificar y menoscabar la labor periodística de periodistas, comunicadores comunitarios, medios de comunicación, defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil por motivos vinculados con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Esta práctica ha sido constante en Venezuela, Nicaragua y Cuba, pero también preocupa a esta Oficina que se ha vuelto una práctica sistemática en los Estados Unidos, Brasil y El Salvador a raíz de las declaraciones constantes contra la prensa y contra mujeres periodistas por razones de género que buscan socavar su rol fundamental de informar y transmitir opiniones.

5. Asimismo, esta Oficina observa con alarma el incremento de los actos de violencia, agresión, amenaza, intimidación y diversos tipos de hostigamientos hacia periodistas, pero también hacia comunicadores comunitarios y comunicadores populares que ejercen su derecho a la libertad de expresión en contextos de luchas por la defensa de los derechos humanos en sus comunidades.

6. Es de especial atención para esta Oficina la situación generalizada de inseguridad y falta de garantías de parte del Estado para el trabajo de los periodistas, reporteros, documentalistas y miembros de la prensa en coberturas de protestas sociales y manifestaciones ciudadanas. En el contexto de una coyuntura regional de protestas sociales, esta Oficina ha registrado que decenas de periodistas fueron objeto de ataques físicos y enfrentaron diversos tipos de impedimentos, ya sea por el accionar de la Policía o de grupos para estatales o de grupos de manifestantes y sus equipos y elementos de trabajo también fueron vulnerados, sufriendo despojos, destrucciones o robos.

7. Esta Oficina exhorta a las autoridades estatales a contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello.

8. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

A. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los comunicadores, incluida la condena pública a todo acto de agresión, omitiendo cualquier declaración que pueda elevar el riesgo para los y las periodistas, el respeto del derecho de los y las periodistas a la reserva de las fuentes de información; el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y, si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión, la determinación de sanciones adecuadas de manera proporcionada al daño cometido; así como la elaboración de estadísticas precisas sobre la violencia contra periodistas.

B. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, ya sea que las amenazas provengan de

agentes del Estado o de particulares. Las medidas o programas de protección deben resultar adecuadas y suficientes para cumplir su propósito, de conformidad con lo expresado en ese informe.

C. Realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación, de conformidad con lo expresado en este informe. Esto supone la existencia de unidades y protocolos de investigación especiales, así como la identificación y el agotamiento de todas las hipótesis criminales posibles que vinculen la agresión con el ejercicio profesional de la víctima.

D. Juzgar por tribunales imparciales e independientes a todos los responsables de los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación por causa del ejercicio de la libertad de expresión, remover los obstáculos legales a la investigación y sanción de dichos delitos, asegurar a las víctimas y sus familiares una participación lo más amplia posible en la investigación y procesos judiciales, así como una reparación adecuada, y eliminar las barreras de género que obstaculizan el acceso a la justicia.

E. Adoptar las medidas necesarias para que quienes trabajan en medios de comunicación y debieron desplazarse o exiliarse por estar en una situación de riesgo puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Cuando no fuese posible que estas personas regresen, los Estados deben adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo económico necesario para conservar su trabajo y la vida familiar.

F. Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia perpetrados contra mujeres periodistas y para enjuiciar y castigar a sus responsables. El Estado debe adoptar medidas eficaces para promover la denuncia de la violencia contra mujeres periodistas y para luchar contra la impunidad que caracteriza a estos crímenes.

G. Incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas.

H. Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. En particular, evitar las declaraciones que puedan estigmatizar a periodistas, medios de comunicación y defensores de derechos humanos.

## **B. Protesta Social**

9. El 2019 fue un año marcado por numerosas protestas sociales y manifestaciones ciudadanas en distintos países de la región. La Relatoría Especial observa con grave preocupación un elevado número de muertes, centenares de heridos y detenidos, además de tratos crueles y denigrantes que han dejado la represión a través del excesivo uso de la fuerza por parte de cuerpos policiales y militares en diferentes protestas y manifestaciones públicas ocurridos en la región, en un marco donde no se privilegia el diálogo como solución. En específico alarma la situación vivida en Chile, Bolivia, Ecuador, Haití, Brasil, Panamá, Costa Rica, Puerto Rico y Venezuela. Asimismo, Cuba y Nicaragua donde persiste la represión que incluso impide el desarrollo de la protesta y manifestaciones públicas declarándolas ilegales o criminalizándolas antes que se realicen.

10. La CIDH y su Relatoría Especial siguieron con extrema preocupación la situación de Ecuador (5 al 16 de octubre) y Chile (18 al 27 de octubre) donde a raíz del uso de los regímenes de excepción se suprimieron libertades fundamentales. Esta Oficina ha condenado el excesivo uso de la fuerza por parte de tareas conjuntas de Policías y los militares quienes habrían utilizado proyectiles balísticos y no balísticos y agentes químicos para dispersar las manifestaciones masivas vividas en ambos países donde se reportaron denuncias de asesinatos, torturas y mutilaciones a varios manifestantes.

11. Esta Oficina nuevamente expresa la recomendación de adoptar marcos regulatorios orientados a proteger y facilitar el ejercicio de la protesta social. La Relatoría Especial recuerda que los Estados no deben dejar de tomar en cuenta que cuando se está frente a marcos institucionales que no favorecen la participación, o frente a serias barreras de acceso a formas más tradicionales de comunicación de masas, la protesta pública puede convertirse en el único medio que realmente permite a sectores de la población descontentos, pero no alineados con los partidos políticos, y a grupos discriminados o marginados del debate público hacer escuchar su punto de vista e incidir en el debate público.

12. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

A. Garantizar el ejercicio legítimo de la protesta social e impedir la aplicación de restricciones desproporcionadas que puedan ser utilizadas para inhibir o reprimir expresiones críticas o disidentes.

Para que pueda ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, cualquier regulación nacional que afecte el derecho a la protesta social debe cumplir con requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

- B. Iniciar las reformas legislativas necesarias a fin de eliminar del ordenamiento jurídico requisitos de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones y protestas en espacios públicos, y establecer expresamente la presunción general en favor del ejercicio de este derecho.
- C. Asegurar la protección de las personas y abstenerse de estigmatizar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados. Si las fuerzas de seguridad deben actuar en una manifestación, deberán utilizar las medidas más seguras y menos lesivas de los derechos de las personas. La respuesta de los cuerpos de seguridad debe estar orientada a la protección y facilitación de los derechos y no a su represión. Los principios generales sobre uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación.
- D. En el marco de las obligaciones positivas de garantizar el derecho y resguardar a quien lo ejerce y a terceros, los Estados deben establecer las normas y los protocolos de actuación específicos para las fuerzas de seguridad que actúen en situaciones de protesta social y manifestaciones públicas. Estas directivas deben estar orientadas a que los agentes policiales actúen con la certeza de que su obligación es proteger a los participantes en una reunión pública o en una manifestación o concentración, en la medida en que se trata del ejercicio de un derecho humano.
- E. Garantizar que las armas de fuego estén excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte de los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de protestas sociales. Los operativos pueden contemplar que en algún lugar fuera del radio de acción de la manifestación se disponga de armas de fuego y municiones de plomo para los casos excepcionales en los que se produzca una situación de violencia tal que amerite su uso. En este supuesto extremo, deben existir normativas explícitas acerca de quién tiene la facultad de autorizar su empleo y los modos en que esta autorización quede debidamente documentada.

### **C. Criminalización de la expresión y proporcionalidad de responsabilidades ulteriores**

13. Pese al avance en cuanto a reformas normativas para alinear a los estándares interamericanos los delitos que buscan proteger el honor y la reputación de los funcionarios públicos, la Relatoría Especial manifiesta su preocupación sobre que en algunos países de la región aún se siguen utilizando tipos penales que abren la vía para la criminalización del derecho a la libertad de expresión. Entre los países con una amplia prevalencia se encuentran Perú, donde la periodista Paola Ugaz tiene al menos cinco procesos judiciales por difamación agravada en su contra, debido a sus investigaciones sobre el Sodalicio, organización católica que investiga desde el año 2010. En esta misma línea se encuentra Panamá, donde entre marzo y julio de este año la Fiscalía cuarta subregional abrió tramite de nueve querellas por la presunta comisión de delitos contra el honor en su modalidad calumnia e injurias presentadas por el expresidente Ricardo Martinelli en contra de alrededor de 40 comunicadores, directivos y dueños de la Corporación La Prensa (Coprensa), del Diario La Estrella y Radio Panamá, entre otros. Asimismo, en Brasil, Venezuela y República Dominicana periodistas fueron objeto de demandas judiciales, mientras que en México se habría condenado al periodista Sergio Aguayo a pagar medio millón de dólares por supuesto daño moral al ex presidente del PRI, Humberto Moreira.

14. De igual manera, es preocupante la persistencia en el uso de estas normativas contrarias a los estándares interamericanos en los países del Caribe como Bahamas, Barbados, Grenada, San Cristobal, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Trinidad y Tobago.

15. Finalmente, la Relatoría Especial observa con preocupación la tendencia a utilizar tipos penales como ser “sedición”, “terrorismo” e “incitación a la violencia” en Bolivia donde se buscaría criminalizar a manifestantes y activistas además de movimientos sociales históricamente reconocidos por sus métodos disruptivos de protesta social (bloqueo de caminos y huelga de hambre) como demuestran los casos registrados con el grupo de los cocaleros del Chapare en Cochabamba y miembros de Federación de Juntas Vecinales y de la CSTUCB en La Paz.

16. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- A. Promover la derogación de las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, dado que estas normas son contrarias a la Convención Americana y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático.
- B. Derogar las leyes sobre difamación criminal y, en particular, abstenerse de utilizar procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos. La protección de la privacidad o el honor y la reputación de funcionarios públicos o de personas que voluntariamente se han interesado en asuntos de interés público, debe estar garantizada solo a través del derecho civil.
- C. Promover la incorporación de los estándares interamericanos a la legislación civil de manera tal que los procesos civiles adelantados contra personas que han hecho declaraciones sobre funcionarios públicos o sobre asuntos de interés público apliquen el estándar de la actual o real malicia, de conformidad con lo dispuesto en el principio 10 de la Declaración de Principios y que resulten proporcionales y razonables.
- D. Promover la modificación de las leyes penales ambiguas o imprecisas que limitan la libertad de expresión de manera desproporcionada, como aquellas destinadas a proteger la honra de ideas o de instituciones, a fin de eliminar el uso de procesos penales para inhibir el libre debate democrático sobre todos los asuntos de interés público.

#### **D. Censura directa e indirecta**

17. La Relatoría Especial subraya que, en Venezuela, Cuba y Nicaragua, se mantiene el patrón de ataque articulado desde el Estado hacia periodistas, medios de comunicación y activistas opositores. En estos Estados se verifican distintas formas de censura de medios nacionales y extranjeros, detenciones arbitrarias a periodistas y defensores de derechos humanos, así como distintas formas de bloqueos de sitios en internet. Asimismo, la Relatoría Especial constató la estigmatización de la prensa independiente.

18. Preocupa a la Relatoría Especial que algunos países continúan recurriendo a la censura directa mediante el cierre de medios o la interferencia en las emisiones de los canales por suscripción. Se ha observado que organismos reguladores de las Telecomunicaciones eliminaron o interrumpieron canales de cablevisión percibidos como críticos en diferentes países como ser Venezuela, Bolivia y Ecuador, respectivamente. Los Estados miembros deben tomar en cuenta que el artículo 13 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa.

19. Esta Oficina ha recibido denuncias en cuanto a que algunos gobiernos mantienen la práctica de asignar los gastos de publicidad oficial con el objetivo de castigar o premiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas. En Bolivia se presentó un ante proyecto de Decreto Supremo denominado "Recuperación de la libertad de expresión en Bolivia" cuyo Art. 7 buscaría re asignar la publicidad estatal de una manera ambigua.

20. Para la Relatoría Especial resulta necesario que los Estados miembros cuenten con marcos normativos que establezcan criterios claros, transparentes, objetivos y no discriminatorios para la determinación de la distribución de la publicidad oficial.

21. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- A. Eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información.
- B. Abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- C. Regular estos asuntos de conformidad con los estándares interamericanos vigentes en materia de libertad de expresión.
- D. Adoptar legislación para regular las facultades estatales de control y vigilancia, y de asignación de bienes o recursos públicos relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de la libertad de expresión. En este punto, la tarea es ajustar los marcos institucionales a dos propósitos fundamentales: prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los

medios según su línea editorial y, de otra parte, fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.

### **E. Programas de vigilancia, Whistleblowers y reserva de la fuente**

22. En forma creciente, la Relatoría Especial siguió recibiendo información sobre una tendencia en la región de prácticas dirigidas a vigilar a quienes se manifiestan a través de las redes sociales y el uso de tecnologías diferentes para espiar a periodistas, líderes sociales y políticos en algunos países como Cuba, Colombia, Chile, Nicaragua, Venezuela persiste la implementación de estrategias de control y vigilancia a las comunicaciones de ciudadanos en redes sociales.

23. Sobre el uso de tecnologías de vigilancia, a través de la compra del software Pegasus para espiar a periodistas y defensores de DDHH en México, la Relatoría Especial recuerda que, en su informe conjunto con Naciones Unidas sobre Libertad de Expresión en México del 2018, recomendó al Estado una investigación independiente del gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas que, según se presume, habían comprado o utilizado el programa espía, además instó a incluir a expertos de organizaciones académicas y de la sociedad civil en la investigación. También se debe analizar e investigar, de manera amplia, a todos los potenciales compradores y usuarios de Pegasus (y otros posibles productos espías) y a todas las fuentes de información que puedan demostrar el uso del programa espía, y brindar al público información actualizada, en forma periódica, sobre el estado de la investigación.

24. Con respecto a reserva de fuentes periodísticas, esta Oficina recibió información sobre casos en Argentina y Brasil, alegando que el periodismo de investigación se encontraría en peligro a raíz de algunas medidas llevadas a cabo por parte de autoridades judiciales, las cuales buscarían identificar a las fuentes de material periodístico que habrían servido como base para destapar presuntas tramas de corrupción. Asimismo, se habría registrado vulneraciones a la reserva de fuentes en Canadá y Estados Unidos.

25. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

A. Revisar su legislación para establecer los límites a la potestad para vigilar las comunicaciones privadas, su necesidad y proporcionalidad, de conformidad con los derechos universales de las personas y los principios de derecho internacional que han sido recogidos en este informe.

B. Asegurar que el público pueda acceder a información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y los controles existentes para garantizar que no puedan ser usados de manera arbitraria. En todo caso, los Estados deben establecer mecanismos de control independientes capaces de asegurar transparencia y rendición de cuentas sobre estos programas.

C. Abstenerse de sancionar a los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada sobre este tipo de programas de vigilancia, por considerarla de interés público. En igual sentido, las fuentes confidenciales y materiales relacionadas con la divulgación de información reservada deben ser protegidas por la ley.

D. Establecer regulaciones que garanticen que individuos vinculados al Estado que expongan irregularidades, hechos graves de mala administración, violación de los derechos humanos, violaciones del derecho humanitario u otras amenazas al interés público en general, por ejemplo en cuanto a seguridad del medio ambiente, estén protegidos contra sanciones legales, administrativas o relacionadas con el empleo, incluso cuando hayan actuado de una forma que viola una norma vinculante o contrato, siempre y cuando al momento de la revelación hayan tenido fundamentos razonables para creer que la información revelada era sustancialmente verdadera y exponían irregularidades o las otras amenazas arriba mencionadas.

### **F. Acceso a la información pública**

26. Pese a los avances en la incorporación de estándares del sistema interamericano, en algunos países persisten retos con relación a vencer la cultura del secreto y tener un mayor acceso a la información en poder del Estado, estadísticas, cifras y datos en estos y otros países de la región. La Relatoría Especial ha observado con preocupación el incremento de vulneraciones en cuanto al ejercicio de este derecho.

27. Esta Oficina observó la existencia de algunas dificultades para que las personas accedan a información pública, barreras institucionales e incumplimientos sistemáticos de las obligaciones emanadas de los estándares interamericanos.

28. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- A. Continuar promulgando leyes que permitan el acceso efectivo a la información y normas complementarias que aseguren su adecuada implementación, de conformidad con los estándares internacionales en dicha materia.
- B. Garantizar efectivamente, tanto de iure como de facto, el hábeas data a todas las personas, por ser elemento esencial de la libertad de expresión y del sistema democrático.
- C. Propiciar la implementación efectiva y eficiente de las normas de acceso a la información, capacitando adecuadamente a los funcionarios y formando a la ciudadanía en aras de erradicar la cultura del secretismo y con la finalidad de otorgar a los ciudadanos las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y el control de la corrupción, esenciales en el proceso democrático.
- D. Fortalecer la estructura institucional de supervisión de la implementación de las leyes de acceso a la información pública, de conformidad con los estándares más elevados en esta materia, como aquellos adoptados por la Asamblea General de la OEA, en su Resolución AG/RES. 2607 (XL-O/ 10), a través de la cual acoge la “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información”.
- E. Promover la difusión masiva de información sobre los derechos humanos de las mujeres y las vías para hacerlos efectivos, los mecanismos de protección disponibles para las mujeres en potencial riesgo de sufrir violencia y las formas de acceder a ellos, los programas de asistencia legal gratuita disponibles para las mujeres víctimas de violencia y discriminación y los demás mecanismos de atención en estas materias.
- F. Intensificar los esfuerzos para avanzar hacia la implementación efectiva de sistemas integrales de recopilación de información sobre discriminación y violencia contra las mujeres que incorporen información proveniente de todos los órganos estatales con competencias en esta materia, especialmente, los sistemas judiciales. A partir de la información recolectada- estadísticas completas sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres, así como también otras clases de información cuantitativa y cualitativa al respecto. Dichas estadísticas deben actualizarse periódicamente y deben incluir información desagregada, a lo menos, por sexo, género, edad, raza, etnia, condición socioeconómica y situación de discapacidad, de manera que permitan construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a los grupos más vulnerables entre las mujeres. Publicar y difundir de manera oficiosa la información estadística producida.
- G. Establecer políticas sistemáticas de capacitación y entrenamiento de los funcionarios estatales, en particular de los funcionarios judiciales, sobre los estándares internacionales en materia de acceso a la información, violencia y discriminación contra las mujeres. Asimismo, capacitar a las organizaciones de la sociedad civil en el uso de los mecanismos disponibles para realizar solicitudes de información al Estado.

## **G. Diversidad y pluralismo en la Radio Difusión**

29. Durante 2019, la Relatoría Especial observa que existen avances y retrocesos respecto a mecanismos normativos para garantizar el acceso a las frecuencias a los medios de radiodifusión comunitaria, así como la existencia de obstáculos para su adecuado funcionamiento sigue siendo un problema en varios países. La Relatoría nuevamente observó que en algunos países de la región subsiste un problema de concentración de medios públicos o privados.

30. Entre los avances se encuentra la adjudicación de licencias definitivas para radios FM a emisoras que contaban con Permisos Precarios Provisorios (PPP) de parte del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) de Argentina. Entre los retrocesos, esta Oficina ha tomado nota con preocupación sobre el proyecto de decreto supremo “recuperación de la libertad de expresión en Bolivia” y la situación de las Radios de los Pueblos Originarios (RPOs) que contendría disposiciones incompatibles con los estándares interamericanos sobre libertad de expresión y acceso a información pública.

31. Al respecto, la Relatoría Especial continuó enfatizando la necesidad de que la autoridad competente en materia de radiodifusión en los Estados miembros sea un órgano técnico independiente del Gobierno, que goce de autonomía frente a presiones políticas coyunturales, y que se encuentre sometido a todas las garantías del debido proceso y a un riguroso control judicial. En esta línea, la Relatoría observó que en varios países persistirían los obstáculos para la implementación de procesos de asignación de licencias o frecuencias abiertos, públicos y transparentes, sometidos a reglas claras y preestablecidas, y a requisitos estrictamente necesarios, justos y equitativos. Asimismo, la Relatoría reitera que, en este momento, los países de la región se encuentran en pleno proceso de transición de la televisión analógica hacia la digital, mientras otros recién lo están iniciando.

32. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- A. Asegurar la existencia de criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Estos criterios deben tomar en cuenta la concentración de la propiedad o el control de los medios de comunicación, y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente del poder político y económico, sometido al debido proceso y al control judicial.
- B. Promover políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados y la concentración indebida o excesiva de los medios de comunicación.
- C. Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios. Al asignar estas frecuencias deben tomarse en cuenta criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables, conforme al principio 12 de la Declaración de Principios y la “Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión”.
- D. Asegurar que en el proceso de transición digital terrestre se garantice el respeto de la libertad de expresión, incluida la diversidad de medios en cuanto a su línea editorial o tipo de propiedad. La transición a la televisión digital es una oportunidad para limitar la concentración de medios y promover una mayor diversidad y pluralismo en la radiodifusión. Los Estados deben asegurar que las decisiones sobre transición digital terrestre se adopten en un marco de transparencia y plena consulta, que permita escuchar los intereses de todos los actores relevantes.

## **ANEXOS**



**DIRECTIVA 1/19**  
**DIRECTIVA SOBRE EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y DE LAS FUNCIONES**  
**PREVISTAS**

**EN LOS MANDATOS DE LAS RELATORÍAS ESPECIALES DE LA CIDH**

30 de septiembre de 2019

**I. ANTECEDENTES Y MANDATO**

1. Las Relatorías Especiales son oficinas creadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la CIDH”) de conformidad con el artículo 15 de su Reglamento, con un mandato específico ligado al cumplimiento de las funciones de promoción y de protección de los derechos humanos de la CIDH y respecto a temáticas que resulten de especial interés a ese fin.
2. A lo largo de su historia, la Comisión ha identificado la promoción y la protección del derecho a la libertad de expresión y de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales como temas fundamentales para el establecimiento y la consolidación del estado democrático de derecho y por ello ha establecido Relatorías Especiales sobre tales materias<sup>1684</sup>.
3. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante la “RELE”) fue creada por la CIDH en octubre de 1997, durante su 97º período de sesiones, con el propósito de “fortalecer la capacidad de la CIDH de promover y proteger la plena vigencia de este importante derecho en las Américas, y así contribuir a su mejor desarrollo”<sup>1685</sup>. Desde su establecimiento, la RELE contó además con el respaldo de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la “OEA”) <sup>1686</sup>.
4. La RELE fue creada como “una oficina de carácter permanente, con independencia funcional y estructura operativa y presupuesto propio”<sup>1687</sup>, bajo el mandato de “estimular de manera preferente la conciencia por el pleno respeto a la libertad de expresión en el hemisferio, considerando el papel fundamental que ésta juega en la consolidación y desarrollo del sistema democrático y en la denuncia y protección de los demás derechos humanos; formular recomendaciones específicas a los Estados miembros sobre materias relacionadas con la libertad de expresión, a fin de que se adopten medidas progresivas en su favor; elaborar informes y estudios, y actuar prontamente respecto a aquellas peticiones y otras comunicaciones en donde se señale que este derecho está siendo conculcado en algún Estado miembro de la OEA”<sup>1688</sup>.
5. El 3 de abril de 2014, durante el 159 periodo de sesiones la CIDH anunció la identificación de los recursos necesarios “para implementar la conversión de su Unidad sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en una Relatoría Especial. Esto permitirá profundizar, expandir y transversalizar su atención a estos retos fundamentales. La Comisión avanzará en los próximos meses en el proceso para seleccionar al Relator o

<sup>1684</sup> CIDH. [Plan Estratégico 2017-2021](#).

<sup>1685</sup> CIDH. [Informe Anual 1998](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 6 rev. 16 de abril de 1999.

<sup>1686</sup> La iniciativa de la CIDH de crear la primera Relatoría Especial de carácter permanente encontró pleno respaldo en los Estados Miembros de la OEA. En efecto, durante la Segunda Cumbre de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron el papel fundamental que tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y manifestaron su satisfacción por la creación de la Relatoría Especial. Durante la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Québec, Canadá, los Jefes de Estado y de Gobierno ratificaron el mandato de la Relatoría Especial. Asimismo, en distintas oportunidades, la Asamblea General de la OEA ha manifestado su respaldo a la labor de la Relatoría Especial y le ha encomendado el seguimiento o análisis de algunos de los derechos que integran la libertad de expresión. Ver, Resolución 1932 (XXXIII-O/03), Resolución 2057 (XXXIV-O/04), Resolución 2149 (XXXV-O/05), Resolución 2121 (XXXV-O/05), Resolución 2237 (XXXVI-O/06), Resolución 2287 (XXXVII-O/07), Resolución 2434 (XXXVIII-O/08), resolución 2418 (XXXVIII-O/08), Resolución 2523 (XXXIX-O/09), Resolución 2679 (XLI-O/11), Resolución 2661 (XLI-O/11), Resolución 2727 (XLII-O/12), Resolución AG/RES 2811 (XLIII-O/13), Resolución AG/RES. 2842 (XLIV-O/14), Resolución 2885 (XLVI-O/16) y Resolución 2908 (XLVII-O/17).

<sup>1687</sup> CIDH. [Informe Anual 1998. Informe de la Relatoría Especial para Libertad de Expresión](#). Capítulo I. OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 6 rev. 16 de abril de 1999.

<sup>1688</sup> CIDH. [Informe Anual 1998. Informe de la Relatoría Especial para Libertad de Expresión](#). Capítulo I. OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 6 rev. 16 de abril de 1999.

Relatora Especial”<sup>1689</sup>. De esta forma, la CIDH inició el proceso de creación de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales” (en adelante “REDESCA”). Durante su 163 periodo de sesiones celebrado en la ciudad de Lima, Perú, la CIDH designó a la primera Relatora de esa oficina, conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 de su Reglamento<sup>1690</sup>. La CIDH dio carácter especial a esta Relatoría, con el consiguiente carácter permanente, independencia funcional, estructura operativa y presupuesto propio, para cumplir con el mandato de “construir estándares y buenas prácticas en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para la región. La REDESCA trabajará en la promoción y la protección de estos derechos a través de la asistencia técnica a la CIDH en el trámite de peticiones y casos, medidas cautelares y realización de audiencias públicas en la materia. Además, preparará informes temáticos y regionales, realizará visitas oficiales y académicas y prestará asesoría técnica a los Estados”<sup>1691</sup>. En el Plan Estratégico 2017-2021, se incluyó como pilar del programa de Relatorías Especiales a REDESCA, así como de su puesta en funcionamiento “para todos los mandatos, funciones y mecanismos de la CIDH”.

## II. DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES PREVISTAS EN LOS MANDATOS DE LAS RELATORÍAS ESPECIALES

6. Como está previsto en el Reglamento de la CIDH<sup>1692</sup>, las Relatorías Especiales ejercerán sus funciones en coordinación con el/la Secretario/a Ejecutivo/a, quién a su vez podrá indicar las instancias o estructura de la Secretaría Ejecutiva con las que la Relatora o el Relator deberán coordinar para las diversas materias y actividades. Asimismo, desempeñarán sus actividades en coordinación con las Comisionadas y los Comisionados a cargo de las Relatorías de país y temáticas al desarrollar su mandato.

7. Toda vez que el Reglamento dispone que el desempeño de las actividades y de las funciones previstas en los mandatos de las Relatorías Especiales se ajustará a las normas del Reglamento y a las Directivas que pueda adoptar la Comisión<sup>1693</sup>, la presente tiene como objeto promover la coherencia y la coordinación institucional en la ejecución de las funciones y actividades de las Relatorías Especiales, en aras de fortalecer y precisar sus respectivos marcos de actuación. La Directiva se fundamenta en las normas establecidas en el Reglamento de la CIDH, así como los lineamientos contenidos en sus Manuales, los Protocolos de actuación de las Relatorías Especiales, la práctica institucional establecida y los Planes Estratégicos de la CIDH.

### A. Sistema de Peticiones y Casos

8. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, las Relatorías Especiales asistirán a la Comisión en la evaluación de peticiones y casos, así como en la preparación de los informes correspondientes<sup>1694</sup>. Se trata de una de las más importantes funciones de las Relatorías Especiales. El impulso adecuado de las peticiones individuales, además de proveer justicia en el caso específico, permite llamar la atención sobre situaciones paradigmáticas y promover el desarrollo de estándares interamericanos en las áreas de los mandatos de las Relatorías Especiales<sup>1695</sup>.

<sup>1689</sup> CIDH. 7 de diciembre de 2016. [Comunicado de Prensa R 183/16. CIDH culmina su 159° Período de Sesiones.](#)

<sup>1690</sup> CIDH. 5 de julio de 2017. [Comunicado de Prensa R 090/17. CIDH selecciona a Soledad García Muñoz como Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales \(DESCA\).](#)

<sup>1691</sup> CIDH. [Plan Estratégico 2017-2021.](#)

<sup>1692</sup> El artículo 15.6 del Reglamento de la CIDH prevé que: “las personas a cargo de las relatorías especiales ejercerán sus funciones en coordinación con la Secretaría Ejecutiva la cual podrá delegarles la preparación de informes sobre peticiones y casos” y el artículo 15.6 “[l]as personas a cargo de las relatorías temáticas y especiales desempeñarán sus actividades en coordinación con aquellas a cargo de las relatorías de país”

<sup>1693</sup> De conformidad con el Artículo 15.7 del Reglamento de la CIDH, “[e]l desempeño de las actividades y funciones previstas en los mandatos de las relatorías se ajustará a las normas del presente Reglamento y a las directivas, códigos de conducta y manuales que pueda adoptar la Comisión”.

<sup>1694</sup> El Artículo 15.5 del Reglamento de la CIDH dispone que “las personas a cargo de las Relatorías Especiales ejercerán sus funciones en coordinación con la Secretaría Ejecutiva la cual podrá delegarles la preparación de informes sobre peticiones y casos”.

<sup>1695</sup> En efecto, en el caso de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el desarrollo de esta función a lo largo de sus veinte años ha permitido crear importante jurisprudencia. La RELEX ha asesorado a la CIDH en la presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de casos individuales sobre libertad de expresión, lo que generó fallos emblemáticos de este tribunal. La estrategia de impulso de peticiones y casos sigue tanto criterios de orden cronológico como de potencial impacto estratégico.

9. Tomando en cuenta sus respectivos mandatos y planes de trabajo, las Relatorías deberán desarrollar los criterios pertinentes para la identificación de los casos relacionados con las libertades y derechos bajo su mandato procurando su adecuado impulso. Las Relatorías Especiales coordinarán con la Secretaría Ejecutiva y con la Secretaría Ejecutiva Adjunta sobre peticiones y casos todo lo referente al estudio de peticiones y casos en sus diferentes fases procesales ante la Comisión y, llegado el caso, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la elaboración y presentación de proyectos de informes.

10. Asimismo, las Relatorías Especiales asisten a la Comisión en la adopción de medidas cautelares en materia de sus mandatos, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

## **B. Promoción y visitas académicas**

11. La promoción de los derechos humanos constituye uno de los mecanismos más efectivos para su vigencia y defensa en el hemisferio. Las Relatorías Especiales realizan tareas de promoción, tales como actividades de educación, capacitación o difusión, sobre la intersección entre el sistema interamericano de protección de derechos humanos y los derechos vinculados a sus respectivos mandatos. En particular, las oficinas promueven la capacitación de actores estatales, de la sociedad civil y otras partes interesadas en la región.

12. En el desempeño de tareas de promoción, las Relatorías Especiales también coordinarán acciones conjuntas con universidades y centros educativos, sociedad civil, partes interesadas, como entidades nacionales de formación a funcionariado público, así como con las instituciones nacionales de derechos humanos u otros órganos independientes encargados de la promoción y defensa de derechos humanos vinculados con los mandatos de las Relatorías Especiales.

13. Las visitas académicas permiten, asimismo, que las Relatorías estén informadas sobre el estado de la libertad de expresión y de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en los diferentes Estados miembros. Estas visitas permiten crear una instancia de diálogo entre los diferentes actores. Durante estas visitas, las Relatorías Especiales podrán comunicarse con representantes del Estado, organismos no gubernamentales, medios de comunicación y personas interesadas en el ámbito de sus respectivos mandatos.

## **C. Monitoreo de la situación**

14. Las Relatorías Especiales también llevan a cabo el monitoreo del estado de las libertades y derechos bajo su mandato en la región, el cual se realiza a través de una amplia red de contactos y diversidad de fuentes. En el desarrollo de esta función, las Relatorías Especiales ofrecen a la Comisión conocimiento experto sobre casos o situaciones específicas que son relevantes para el ejercicio de los derechos relacionados con sus mandatos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.8 del Reglamento de la CIDH, que dispone que Relatores y Relatoras “deberán llamar la atención del pleno de la Comisión sobre cuestiones que, habiendo llegado a su conocimiento, puedan ser consideradas como materia de controversia, grave preocupación o especial interés de la Comisión”.

15. En desempeño de esta función y previa consulta con la Comisión, las Relatorías Especiales envían comunicaciones a los Estados de la OEA con base en los artículos 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 18 del Estatuto de la CIDH, y emiten comunicados de prensa. Estas comunicaciones y comunicados se refieren a situaciones de preocupación especial sobre personas o grupos de personas, tendencias generales y patrones que podrían constituir violaciones a los derechos humanos en un país en particular, o sobre el contenido de una normativa o propuesta legislativa considerada un motivo de preocupación. Las comunicaciones o cartas a los Estados también son un importante insumo para la elaboración de informes sobre el estado de los derechos vinculados a cada mandato de las Relatorías Especiales.

16. Cuando las Relatorías Especiales solicitan información a los Estados miembros de la OEA o formulan recomendaciones, las cartas deberán ser enviadas a la Presidencia de la CIDH y al Relator o Relatora de país para sus comentarios, con copia al Secretario(a) Ejecutivo(a), antes de que sean remitidas a los Estados. En caso que se decida emitir un comunicado, el borrador del comunicado de prensa, en español e inglés, debe ser enviado previamente a el/la Presidente/a de la CIDH y de haber un país aludido, al Comisionado/a Relator(a) del mismo, con copia al Secretario Ejecutivo y a la Secretarías Ejecutivas Adjuntas de la CIDH y la jefatura de gabinete de la Secretaría Ejecutiva. En algunos casos especialmente sensibles, el comunicado puede ser enviado

a toda la directiva de la Comisión a instancia del Presidente/a. En este punto, se sigue el protocolo especial de la CIDH sobre comunicados de prensa.

#### **D. Visitas *in loco***

17. Por invitación de los Estados miembros de la OEA, las Relatorías Especiales también realizan visitas *in loco* con el objeto de evaluar la situación de los derechos humanos en el país en cuestión, de conformidad con las normas correspondientes del Reglamento de la CIDH y a la práctica institucional<sup>1696</sup>. En especial, las Relatorías Especiales coordinarán previamente las visitas *in loco* con la Secretaría Ejecutiva y la respectiva relatoría de país.

18. Las visitas a los países son un medio esencial para obtener información directa y de primera mano sobre la situación de los derechos humanos vinculados con el mandato de las Relatorías Especiales, y facilitan un diálogo intensivo con todas las autoridades relevantes de los Estados, incluidas las de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. También permiten el contacto y la recopilación de información de las víctimas, familiares de víctimas, testigos, instituciones nacionales de derechos humanos, ONG internacionales y locales y otros miembros de la sociedad civil o partes interesadas, la comunidad académica y los funcionarios de agencias internacionales presentes en el país en cuestión. Las visitas de los países por parte de las Relatorías Especiales brindan la oportunidad promover los estándares interamericanos y sensibilizar a actores nacionales e internacionales acerca de los problemas específicos bajo consideración. Esto se hace, entre otras cosas, a través de reuniones, reuniones informativas, cobertura de prensa y difusión del informe de la visita.

19. Las Relatorías Especiales pueden llevar a cabo visitas a los países en conjunto, o junto con otros u otras representantes de la comunidad internacional, como las Relatorías Especiales de las Naciones Unidas<sup>1697</sup>.

#### **E. Informes sobre el estado de los derechos en el hemisferio**

20. Otra importante tarea de las Relatorías Especiales es la elaboración periódica de informes sobre la situación de los derechos vinculados a sus respectivos mandatos en el hemisferio, tanto sobre situaciones generales como específicas de violaciones a los derechos humanos en los distintos Estados de la región, lo que incluye señalar las principales amenazas para asegurar su ejercicio y los progresos que se han logrado en las diferentes áreas<sup>1698</sup>. Estos informes periódicos suponen herramientas para entablar un diálogo constructivo con los Estados miembros de la OEA sobre los avances reportados en materia legislativa, administrativa o jurisprudencial, como también llaman la atención acerca de los problemas y los desafíos afrontados durante el período correspondiente. Los informes incluyen recomendaciones fundadas en los principios y estándares del sistema interamericano de derechos humanos.

21. Asimismo, las Relatorías Especiales elaborarán capítulos o brindarán insumos a los informes de país o al informe Anual de la CIDH, en relación con temáticas relacionadas con sus mandatos.

22. Para la elaboración de estos informes, las Relatorías contarán con la información obtenida durante visitas a los Estados miembros, la información que faciliten los gobiernos y otros organismos de la administración del Estado, información oficial disponible públicamente, así como toda otra información proveniente de organismos de la sociedad civil y particulares interesados en el tema.

<sup>1696</sup> Esta práctica se encuentra consolidada a partir de las visitas seguidas de informe publicados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay (2001), Panamá (2003), Haití (2003), Guatemala (2004), Venezuela (2004), Colombia (2005), Honduras (2009, 2010 y 2015), Venezuela (2009 y 2010), México (2010 y 2015) y Chile (2016).

<sup>1697</sup> En 2010, la RELE llevó a cabo una visita a México en conjunto con el Relator Especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión y elaboró un [informe especial](#) de país.

<sup>1698</sup> Por ejemplo, desde su establecimiento, la Relatoría Especial ha emitido [20 informes anuales](#) sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio.

23. Los informes son considerados por el pleno de la Comisión para su aprobación e inclusión en el Informe anual que se presenta cada año a la Asamblea General de la OEA.

## **F. Audiencias públicas**

24. La CIDH convoca regularmente a audiencias públicas por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, de conformidad con los artículos 61 a 70 de su Reglamento. Dichas audiencias tienen el objeto de recibir información de las partes en relación con alguna petición o caso; al seguimiento de recomendaciones; o información de carácter general o particular relacionada con los derechos humanos en uno o más Estados miembros de la OEA.

25. Las Relatorías Especiales participan de manera activa en las audiencias públicas convocadas por la CIDH sobre los derechos relacionados con sus respectivos mandatos, preparando insumos y haciendo las intervenciones y el seguimiento correspondiente. Estas audiencias son una herramienta fundamental dentro de las tareas de monitoreo y desarrollo temático de las Relatorías Especiales porque permiten recibir insumos sobre la situación de dichos derechos en la región, impulsar la aplicación de los estándares internacionales en los ordenamientos jurídicos internos, así como conocer el trabajo de actores estratégicos de la sociedad civil.

26. En el proceso de selección de audiencias públicas a celebrarse en cada período de sesiones, las Relatorías Especiales deberán preparar su opinión sobre las solicitudes de audiencias recibidas. Si las Relatorías Especiales desean que la Comisión convoque una determinada audiencia pública sobre temas relacionados con los derechos vinculados a su mandato, podrán preparar un memorando dirigido a la Secretaría Ejecutiva, solicitándole que presente a la Presidencia un pedido de convocatoria de audiencia. En las reuniones de trabajo y audiencias públicas que traten sobre asuntos del mandato de las Relatorías Especiales, la oficina respectiva coordinará con la Secretaría Ejecutiva para asegurar la asistencia del Relator o Relatora y de otras personas encargadas de asistir a las mismas. Asimismo, las Relatorías Especiales elaborarán los resúmenes sobre los antecedentes y temas a tratar en dichas audiencias y reuniones. Cuando se trate de las audiencias sobre una petición o caso, la correspondiente Relatoría Especial también deberá manifestarse sobre la recepción de la prueba testimonial o pericial eventualmente propuesta.

## **G. Desarrollo de conocimiento experto**

27. Las Relatorías también elaboran informes temáticos de aquellas materias que necesitan de estudio especializado. Estos informes están orientados a dar lugar a procesos de discusión sobre temas y problemáticas específicas identificadas en la región. Los informes temáticos incluirán recomendaciones sobre la implementación de reformas legislativas y administrativas u otras medidas y políticas públicas que deban adoptarse en los Estados de las Américas.

28. Los informes temáticos preparados por las Relatorías Especiales deberán contar con la aprobación de la CIDH antes de ser publicados e integrarán adecuadamente las propuestas de cambios, recomendaciones en cuanto a temas a ser tratados, así como cualquier otro tipo de adaptación a los textos originales que provengan de los y las integrantes de la Comisión.

29. En el desarrollo de esta función, las Relatorías Especiales también pueden tomar parte en declaraciones conjuntas con otros representantes de la comunidad internacional, como titulares de mandatos de procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>1699</sup>. Cuando se trata de asuntos regionales, las declaraciones son firmadas por los(as) relatores(as) de la ONU y de la OEA. Las declaraciones conjuntas constituyen una herramienta de trabajo fundamental para las Relatorías Especiales. Las Relatorías Especiales mantendrán informada a la CIDH sobre las declaraciones conjuntas que regularmente adopten junto con otros Relatores(as) Especiales.

<sup>1699</sup> Por ejemplo, desde su creación, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha participado en la elaboración de declaraciones junto a otras relatorías regionales y de la ONU para la libertad de expresión. Las [declaraciones conjuntas](#) son usualmente firmadas por los relatores de la ONU, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OEA y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Igualmente, la REDESCA ha participado en declaraciones conjuntas con la Relatoría Especial sobre una vivienda adecuada y la Relatoría Especial sobre el derecho a la salud de la ONU.

## **H. Asesoría técnica y políticas públicas**

30. A petición de los Estados, como de la sociedad civil y otras partes interesadas las Relatorías Especiales pueden generar proyectos y acciones dirigidas a ofrecer asistencia técnica, promover el intercambio de las buenas prácticas, cumplimiento de estándares y adecuación legislativa, como generación de políticas públicas en materias propias de sus mandatos. En esta como en las anteriores competencias las Relatorías Especiales coordinarán sus esfuerzos con los propios de la Secretaría Ejecutiva, a través de su Secretaría Adjunta en la materia. Las Relatorías Especiales también podrán brindar asesoría técnica a los órganos de la OEA en los temas de su mandato. Las Relatorías Especiales informarán previamente a las respectivas Relatorías de país y a la Secretaría Ejecutiva sobre las actividades realizadas en cumplimiento de esta función.

## **I. Plan de trabajo**

31. Las Relatorías Especiales, bajo la dirección de sus titulares, deben elaborar un plan de trabajo trianual a ser presentado y aprobado por el pleno de la CIDH, como forma de establecer, definir públicamente e institucionalizar ejes y prioridades de actuación durante cada uno de los mandatos de las relatorías y sus respectivas oficinas. Los Relatores y Relatoras ajustarán sus planes de trabajo junto al pleno de la Comisión para su aprobación y rendirán un informe escrito a la Comisión sobre las labores realizadas, al menos una vez por año, de conformidad con el artículo 15.6 del Reglamento de la CIDH<sup>1700</sup>.

32. En el proceso de instalación de una nueva Relatoría Especial se adoptarán los planes de transición y medidas afirmativas que resulten necesarias para asegurar su puesta en funcionamiento.

## **J. Financiamiento**

33. Las Relatorías Especiales cuentan con un presupuesto propio, financiado con los fondos que ellas mismas obtienen, mediante donaciones de Estados, fundaciones, y particulares, así como a través de la participación en procesos concursables de cooperación internacional. Hasta la fecha las Relatorías Especiales no reciben recursos del Fondo Regular de la OEA ni de la CIDH, ni le impone a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión la tarea de conseguir los recursos para su funcionamiento, lo cual puede ser objeto de reconsideración por la CIDH.

34. Las Relatorías Especiales elaboran o participan en la elaboración de proyectos de cooperación internacional con arreglo a la agenda o plan de trabajo que ha sido aprobado por la CIDH. Con fundamento en ese plan de trabajo las Relatorías Especiales generan o aportan a la presentación de proyectos específicos que tras cumplir con los requisitos del procedimiento interno de la Organización se ponen a la consideración de los posibles donantes.

35. Sin perjuicio de lo anterior, las Relatorías Especiales participarán de las instancias de coordinación que disponga la Secretaría Ejecutiva o que ellas mismas promuevan a los efectos de optimizar la movilización de fondos por parte de la CIDH, promoviendo siempre el diálogo y la cooperación entre las distintas áreas.

## **K. Protocolos de actuación institucional y espacios de coordinación**

36. A los efectos de proveer coherencia institucional y homogeneidad pragmática a la hora de ejecutar, a nivel cotidiano, las tareas y actividades de las Relatorías Especiales de manera efectiva y metódica, los/las Relatores/as Especiales deberán adoptar y dar seguimiento a protocolos de actuación y metodologías de trabajo, bajo lineamientos contenidos en el reglamento de la Comisión, la presente directiva, los manuales de la CIDH y la práctica institucional establecida. Con este fin, las relatorías se podrán integrar a las iniciativas de la Plataforma Integrada de Análisis y Gestión de la Información (PIAGI) de la CIDH para la elaboración de protocolos de producción, organización, análisis y difusión de la información; metodologías de recolección, registro, producción y gestión de la información; alianzas con observatorios locales y paneles sobre el panorama y análisis de situación, de conformidad con el Plan Estratégico de la Comisión.

<sup>1700</sup> El artículo 15.6 del Reglamento dispone que: "los relatores y relatoras presentarán sus planes de trabajo al pleno de la Comisión para aprobación. Rendirán un informe escrito a la Comisión sobre las labores realizadas, al menos una vez por año".

37. Asimismo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, las Relatorías Especiales también participarán de espacios de coordinación o programas especiales de la CIDH, tales como la Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI), mecanismos especiales de seguimiento, el programa de atraso procesal, el programa de transparencia institucional y aquellos otros en los que su participación sea de relevancia para asegurar el buen hacer y coordinación de las tareas de la CIDH.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los 30 días del mes de septiembre de 2019. (Firmado): Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay, Francisco José Eguiguren, Luis Ernesto Vargas Silva, y Flávia Piovesan, Miembros de la Comisión.

## GUÍA PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN FRENTE A LA DESINFORMACIÓN DELIBERADA EN CONTEXTOS ELECTORALES

Octubre 17, 2019

El 5 de junio de 2018 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) solicitó a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Relatoría Especial), considerando los aportes de los Estados miembros, el Departamento de Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia el Departamento de Derecho Internacional (DDI) de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la realización de una "Guía práctica de recomendaciones para garantizar la libertad de expresión, acceso a la información de diversas fuentes en Internet en contextos electorales y sin interferencias indebidas".<sup>1701</sup>

Con el objeto de desarrollar ese proceso mediante la participación y colaboración de múltiples actores interesados, la Relatoría Especial y DECO realizaron una convocatoria a fines de 2018 para recibir aportes y reflexiones respecto a la preocupación manifestada por los Estados por la diseminación de información deliberadamente falsa y campañas de desinformación en redes sociales, así como por el uso indebido de datos personales durante períodos electorales. En ese sentido, se invitó a la comunidad a "presentar comentarios generales o trabajos en curso" que aborden estudios empíricos sobre la difusión masiva de información falsa, especialmente en contextos electorales, principios o estándares aplicables a la problemática, acciones posibles y actores involucrados. Se recibieron 19 contribuciones de 24 organizaciones o individuos.<sup>1702</sup> Asimismo, el 31 de enero de 2019 el Relator Especial, Edison Lanza, participó de una sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA en la que se presentó el plan de trabajo para abordar el mandato

<sup>1701</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA, "Protección y Promoción de Derechos Humanos. AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18)", (2018), 166.

<sup>1702</sup> Las contribuciones recibidas fueron las siguientes:

ID	organización / individuo	País	fecha de recepción
1	Linterna Verde	Colombia	17-12-2018
2	Misión de Observación Electoral MOE Colombia	Colombia	10-01-2019
3	Berkman Klein Center for Internet & Society, Harvard	EEUU	30-01-2019
4	Electronic Frontier Foundation, EFF	EEUU	31-01-2019
5	Asociación por los Derechos Civiles (ADC)	Argentina	31-01-2019
6	Coding Rights	Brasil	31-01-2019
7	Fundación Karisma	Colombia	31-01-2019
8	Hiperderecho	Perú	31-01-2019
9	IPANDETEC	Panamá	31-01-2019
10	R3D	México	31-01-2019
11	TEDIC	Paraguay	31-01-2019
12	Intervezes	Brasil	31-01-2019
13	Centro de Estudos Sobre Justiça de Transição	Brasil	31-01-2019
14	Derechos Digitales	Chile	31-01-2019
15	Defensoría del Público	Argentina	31-01-2019
16	Centro Universitário Antônio Eufrásio de Toledo	Brasil	31-01-2019
17	Colombia Diversa	Colombia	01-02-2019
18	Access Now	EEUU	04-02-2019
19	Funciple	Colombia	07-02-2019
20	Dercom-UBA	Argentina	11-02-2019
21	Eulália Camurça	Brasil	18-02-2019
22	Privacy International	Reino Unido	29-03-2019
23	UNESCO	Regional	22-04-2019
24	Observacom	Uruguay	07-08-2019



de elaborar una guía sobre libertad de expresión y el fenómeno de la desinformación deliberada en contextos electorales; durante esa sesión se recibieron aportes de numerosos Estados presentes.

A fines de abril de 2019 la Relatoría Especial y la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SSD) de la OEA, con apoyo del Instituto Nacional Electoral de México, organizaron un Panel integrado por 28 expertos de la región que durante dos días intercambiaron perspectivas, reflexiones y recomendaciones sobre cómo abordar la problemática de la desinformación y posibles respuestas a la misma. La Relatoría Especial y la SSD de la OEA agradecen a los expertos y expertas sus invaluable aportes a este proceso, así como el intercambio posterior para arribar al documento que aquí se presenta.<sup>1703</sup>

El panel de expertos fue conformado teniendo en cuenta el modelo de “múltiples partes interesadas”, que ha sido utilizado en distintos escenarios internacionales para abordar desafíos similares<sup>1704</sup>. Este modelo busca lograr un espacio de deliberación en el que estén representados diversos actores interesados en la temática. También se buscó una razonable representatividad en términos geográficos y de género. De esta forma, el panel contó con la presencia de organizaciones de la sociedad civil, autoridades electorales, expertos, expertas y académicos independientes, empresas proveedoras de servicios de Internet entre ellas las principales plataformas de intercambio de información (Google, Facebook y Twitter), agencias verificadoras del discurso público presentes en la región y centros de investigación de todo el hemisferio.

En el marco de la reunión de expertos, se presentaron estudios de casos sobre desinformación en procesos electorales que tuvieron lugar en tres países del hemisferio: el caso de la elección de Estados Unidos de 2016, a cargo de Diálogo Interamericano; el caso de la elección de Brasil de 2018, a cargo de la Universidad de MacKenzie; y el caso de las elecciones en México también de 2018, a cargo del Instituto Nacional Electoral y la UNAM. Asimismo, la Oficina de UNESCO para América del Sur presentó especialmente para este panel el documento *Redes Sociales y Elecciones* donde presenta un marco conceptual para abordar los desafíos de la desinformación, desarrollado por el experto Andrew Puddephatt. Por su parte, DECO acercó a la discusión aportes sobre los desafíos relativos a la desinformación que han documentado en los procesos electorales de la región.

A continuación se desarrolla la Guía que sintetiza los principales hallazgos del proceso que se llevó a cabo, establece un marco conceptual para abordar el fenómeno de la diseminación de desinformación deliberada e incluye las recomendaciones dirigidas a los Estados y otros actores que pueden impactar positivamente en el combate de la desinformación.

La Guía se divide en tres secciones: I) Descripción del fenómeno de la desinformación en contextos electorales. II) Sistematización de los estándares interamericanos de derechos humanos que deben guiar las respuestas estatales en la materia. III) Desarrollo de las recomendaciones que fueron solicitadas por la Asamblea General de la OEA.

## I. Desinformación, democracia y procesos electorales

La *desinformación* consiste en la difusión masiva de información falsa (a) con la intención de engañar al público y (b) a sabiendas de su falsedad<sup>1705</sup>. El fenómeno resulta especialmente preocupante en contextos electorales,

<sup>1703</sup> Los miembros del panel de expertos son: Alba Mora Roca (Verificado Mexico), Ailidh Callander (Privacy International), Andrew Puddephatt (Global Partners & Associates Ltd, UK), Brenda Santamaria (OEA Departamento para la Cooperación y Observación Electoral--DECO), Caio Machado (Oxford Internet institute), Carlos Cortes (Linterna Verde, Colombia), Cristina Tardaguila (Agencia Lupa, Brasil), Diogo Rais (Universidade Presbiteriana Mackenzie, Brasil), Edison Lanza (OEA/CIDH Relatoría Especial para la Libertad de Expresión), Eleonora Rabinovich (Google), Francisco Guerrero (OEA Secretaria para el Fortalecimiento de la Democracia), Gerardo de Icaza (OEA Departamento para la Cooperación y Observación Electoral--DECO), Guilherme Canela (UNESCO), Gustavo Gomez (OBSERVACOM), Hugo Rodriguez (Twitter Latinoamérica), Iñigo Fernandez (Facebook), Juan Ortiz Freuler (Berkman Klein Center for internet and Society, Affiliate), Lorenzo Cordova (Instituto Nacional Electoral de México), Danya Centeno García (R3D México), Marcos Tourinho (Facebook), Maria Andrea Valles (Google), Martin Becerra (Universidad de Quilmes Programa de Investigación sobre Industrias Culturales), Michael Camilleri (Diálogo Interamericano, EEUU), Monica Cruz (Verificado, México), Ramiro Alvarez Ugarte (Especialista en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, UP/UBA, Argentina), Roberta Braga (Atlantic Council), Roberto Rock (Sociedad interamericana de Prensa), Veridiana Alimonti (Electronic Frontier Foundation).

<sup>1704</sup> Ver, por ejemplo, las recomendaciones del Grupo de Expertos de Alto Nivel de la Comisión Europea. Cf. EUROPEAN COMMISSION; NETWORKS, CONTENT AND TECHNOLOGY, *A multi-dimensional approach to disinformation. Report of the independent High level Group on fake news and online disinformation*. Directorate-General for Communication Networks, Content; Technology of the European Commission. 2018.

<sup>1705</sup> Esta definición debe tomarse como provisoria y a los fines de este documento. En el proceso de consultas con expertos, estados y sociedad civil, se señaló que el fenómeno de la desinformación se inserta en un complejo entramado de prácticas que buscan dar forma al debate público, en ocasiones con la intención de empobrecerlo. Este tipo de prácticas presentan desafíos considerables que seguramente deban ser abordados en el futuro. Por otro lado, resulta necesario destacar que el concepto de “información falsa” se refiere exclusivamente a hechos que pueden ser verificados como verdaderos o falsos, o al menos sometidos a un examen de contrastación. No se refiere a opiniones

ya que---de ser efectivo---podría afectar la legitimidad de un proceso que es fundamental para el funcionamiento y la existencia misma de una sociedad democrática.

Si bien la desinformación siempre ha estado entre nosotros, en los últimos tiempos parece haber adquirido características novedosas gracias a la aparición de Internet. La Internet es una red descentralizada que ha expandido la posibilidad de que las personas y los ciudadanos se expresen en la esfera pública, con acceso a recursos tecnológicos mínimos. Este nuevo ecosistema de comunicación presenta enormes oportunidades para la expansión y el fortalecimiento del debate público, así como para la circulación y acceso a la información de interés público.

El sistema interamericano de derechos humanos ha sostenido que la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones: una individual, que atañe a la expresión de los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada. Internet es una de las tecnologías que más ha potenciado el ejercicio de la libertad de expresión, dado que convirtió a millones de personas que eran receptores pasivos de información en activos participantes del debate público.<sup>1706</sup>

Sin embargo, este cambio de paradigma trajo consigo nuevos dilemas. Por ejemplo, los desafíos que suponen la velocidad con que actualmente se produce y distribuye información, el volumen de información que se genera gracias a la multiplicación exponencial de fuentes, y la capacidad que tiene la información de expandirse horizontalmente de manera "viral" en esta red descentralizada, junto con la habilidad de dirigir mensajes a segmentos demográficos muy específicos. En esta nueva realidad tecnológica, desafíos como el de la "desinformación" requieren aplicar y reafirmar los principios que guían, normativamente, al sistema interamericano a los efectos de establecer cómo proteger al debate público sin afectar el ejercicio de las libertades fundamentales.

El Panel de Expertos concluyó que la desinformación florece de una manera especialmente vigorosa en este ecosistema y existen varios elementos o factores que parecen explicar, potenciar o alimentar al fenómeno. Aunque la evidencia al respecto es aún escasa, insuficiente y a menudo contradictoria, a continuación se desarrollan algunos de estos factores a tener en cuenta a la hora de analizar el fenómeno de la desinformación:

*Polarización.* Varios estudios vinculan al fenómeno de la desinformación con la polarización política. Algunos sostienen que la desinformación es *causa* de la polarización, en tanto apela a las emociones de las personas y busca producir efectos sobre sus comportamientos, algunos de ellos electorales (como la llamada "supresión del voto", como se conoce a las prácticas o estrategias desplegadas para desincentivar que ciertos sectores de la población participen del proceso electoral).<sup>1707</sup> Otros sostienen que---en realidad---la desinformación es *efecto* de la polarización política, ya que las personas se encierran en mundos informativos acotados en los que sólo acceden a información bajo el prisma de sus propias ideologías o posiciones políticas (espacios denominados "cámaras de eco" o *eco-chambers* en inglés), lo que les impide acceder a puntos de vista divergentes.<sup>1708</sup> Otros estudios postulan que el vínculo entre polarización política y desinformación no es significativo --- sostienen, por ejemplo, que la polarización es responsabilidad de los actores políticos que la incentivan o de los medios de comunicación que en algunos casos, desde tiempo atrás, vienen adoptando esa lógica polarizante en sus coberturas.<sup>1709</sup>

ni a aproximaciones de tono editorial, que pueden ser chocantes o engañosas o bien que, por tratarse de opiniones, no son susceptibles de un juicio de constatación o veracidad. Ciertas prácticas de edición maliciosa de contenidos verdaderos podrían ingresar, en este sentido, dentro de esta definición si esa definición busca engañar al público en general y falsea el contenido original. Es el caso, p.ej., de los vídeos en los que se ralentiza el discurso de una persona para hacerla parecer intoxicada, práctica que se ha visto en Estados Unidos y la Argentina.

<sup>1706</sup> Cf. CIDH, *Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente*. Washington D.C.. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. 2016, párr. 81.

<sup>1707</sup> H. ALLCOTT; M. GENTZKOW, *Social media and fake news in the 2016 election*, Journal of Economic Perspectives, vol. 31, 2, 2017, 211-236, fecha de consulta: 15 Octubre 2018, en <http://pubs.aeaweb.org/doi/10.1257/jep.31.2.211>; V. BAKIR; A. MCSTAY, *Fake news and the economy of emotions: Problems, causes, solutions*, Digital Journalism, vol. 6, 2, 2018, 154-175, fecha de consulta: 6 Marzo 2019, en <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/21670811.2017.1345645>; A. GUESS; B. LYONS, *Fake news, facebook ads, and misperceptions*, 2018, *WORKING PAPER*; Cf. G. PENNYCOOK; D. G. RAND, *Who falls for fake news? The roles of analytic thinking, motivated reasoning, political ideology, and bullshit receptivity*, SSRN Electronic Journal, 2017, fecha de consulta: 15 Octubre 2018, en <https://www.ssrn.com/abstract=3023545>, 20182019.

<sup>1708</sup> Cf. C. R. SUNSTEIN, *#Republic: Divided democracy in the age of social media*, Princeton University Press, Princeton ; Oxford, 2017, págs. 14-15.

<sup>1709</sup> Cf. Y. BENKLER; R. FARIS; H. ROBERTS, *Network propaganda: Manipulation, disinformation, and radicalization in american politics*, Oxford University Press, New York, NY, 2018, pág. 14; L. BOXELL; M. GENTZKOW; J. M. SHAPIRO, *Greater Internet use is not associated with faster*

*Efectos.* Asumiendo que el fenómeno de la desinformación se encuentra en expansión, una cuestión fundamental es determinar sus efectos. Sobre este punto, también hay información poco concluyente: si bien algunos estudios sugieren que algunas personas son más proclives que otras a creer en la información falsa,<sup>1710</sup> otros consideran que un porcentaje significativo de la ciudadanía mantiene la capacidad de distinguir, en forma autónoma, la información verdadera de la falsa.<sup>1711</sup> Por otro lado, los efectos podrían no ser epistémicos (llevar a una persona a dar por verdadero aquello que es falso) sino estar vinculados a una dimensión emocional de movilización de identidades políticas, en apoyo o rechazo a determinado partido o candidato.<sup>1712</sup> A nivel electoral, las investigaciones existentes muestran evidencia contradictoria y mientras algunas señalan que no existen efectos significativos,<sup>1713</sup> otras han encontrado que la desinformación tiene un efecto en la determinación de la agenda informativa, que se amplifica en los medios la existencia de la desinformación e incluso puede estar conectada con la erosión de la confianza en las instituciones democráticas<sup>1714</sup>.

*Otros incentivos a las prácticas de desinformación.* Por otro lado, muchas investigaciones han procurado desentrañar qué elementos impulsan el fenómeno, incluso involuntariamente. Así, se ha argumentado que el mercado de la publicidad en línea, basado en la explotación de datos personales y la capacidad de dirigir mensajes con precisión y efectividad, fomenta a la desinformación ya que ésta se propaga mediante las mismas técnicas y herramientas publicitarias que utiliza el mercado publicitario.<sup>1715</sup> En este sentido, el uso de datos personales con fines publicitarios, una práctica en general permitida por las leyes de protección de datos, parece ser una condición que favorece al fenómeno o lo hace más efectivo. Hay que apuntar aquí que muchas de estas normas en la región podrían estar desactualizadas en relación con estos nuevos fenómenos o su aplicación podría ser limitada.<sup>1716</sup>

Una conclusión relevante del Panel guarda relación con la necesidad de incluir en el debate no sólo a las plataformas sino también a los actores que promueven mensajes publicitarios, incluidos los partidos políticos, para que actúen de manera ética al producir y promover contenidos verídicos y en estricto apego a la protección de los datos personales de acuerdo con las regulaciones en la materia. En todo caso, para todos los actores hay que subrayar el deber de respetar los principios de calidad, licitud, finalidad y proporcionalidad en la recolección, transferencia y utilización de los datos personales.

Resulta necesario llamar la atención sobre la necesidad de diferenciar entre la publicidad con fines comerciales y la publicidad electoral: mientras la primera se vincula al funcionamiento de un mercado de bienes y servicios, la segunda se relaciona con un proceso esencial para la democracia. Debido a la importancia del proceso electoral

---

*growth in political polarization among US demographic groups*, Proceedings of the National Academy of Sciences, vol. 114, 40, 2017, 10612-10617, fecha de consulta: 15 Noviembre 2018, en <http://www.pnas.org/content/114/40/10612>; S. FLAXMAN; S. GOEL; J. M. RAO, *Filter Bubbles, Echo Chambers, and Online News Consumption*, Public Opinion Quarterly, vol. 80, S1, 2016, 298-320, fecha de consulta: 18 Marzo 2019, en <https://academic.oup.com/poq/article-lookup/doi/10.1093/poq/nfw006>; A. MARWICK; R. LEWIS, *Media manipulation and disinformation online*. Data & Society Research Institute. 2017, pág. 20; F. ZUIDERVEEN BORGESIUUS Y OTROS, *Should We Worry About Filter Bubbles?* Rochester, NY.. Social Science Research Network. 2016.

<sup>1710</sup> Cf. G. PENNYCOOK; D. G. RAND, "Who falls for fake news?", cit. Ver también G. PENNYCOOK; D. G. RAND, "Lazy, not biased", cit.

<sup>1711</sup> S. FLAXMAN Y OTROS, "Filter Bubbles, Echo Chambers, and Online News Consumption", cit., vol. 80; Cf. J. L. NELSON; H. TANEJA, *The small, disloyal fake news audience: The role of audience availability in fake news consumption*, New Media & Society, vol. 20, 10, 2018, 3720-3737, fecha de consulta: 18 Marzo 2019, en <https://doi.org/10.1177/1461444818758715>.

<sup>1712</sup> M. BALMAS, *When Fake News Becomes Real: Combined Exposure to Multiple News Sources and Political Attitudes of Inefficacy, Alienation, and Cynicism*, Communication Research, vol. XX, X, 2012, 1-25 (sobre la correlación entre la exposición a noticias falsas y sentimientos de cinismo y desánimo); Cf. FORUM, *Comparative Responses to the Global Disinformation Challenges*. International Forum for Democratic Studies. 2018; S. VOSOUGH; D. ROY; S. ARAL, *The spread of true and false news online*, Science, vol. 359, 6380, 2018, 1146-1151, fecha de consulta: 2 Marzo 2019, en <http://science.sciencemag.org/content/359/6380/1146>.

<sup>1713</sup> Cf. H. ALLCOTT; M. GENTZKOW, "Social media and fake news in the 2016 election", cit., vol. 31; A. GUESS; B. LYONS, "Fake news, facebook ads, and misperceptions", cit.

<sup>1714</sup> Ver L. Bandeira, D. Barojan, R. Braga, J.L. Penarredonda, M.F. Perez Arguello, "Disinformation in Democracies: Strengthening Digital Resilience in Latin America," published on March 28, 2019 (donde se argumenta que la polarización y la desinformación se refuerzan mutuamente, que la desinformación produjo un efecto de "determinación de agenda" en la cobertura noticiosa y que hubo efectos amplificadores de la desinformación en la cobertura sobre el fenómeno en sí).

<sup>1715</sup> D. GHOSH; B. SCOTT, *Digital deceit: The technologies behind precision propaganda on the Internet*. Washington D.C.. New America. 2018, pág. 3; A. MARWICK; R. LEWIS, *Media Manipulation and Disinformation Online*, cit., pág. 42.

<sup>1716</sup> ACCESS NOW, *Contribución de Access Now sobre Desinformación en contextos electorales*. Access Now. 2019, pág. 4; Este punto fue señalado por varias contribuciones al proceso. Ver ADC Y OTROS, *Contribución regional de organizaciones de la sociedad civil ligadas a los Derechos Humanos en el entorno digital*. Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Coding Rights, Fundación Karisma, Hiperderecho, Ipadete, Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) & Tedic. 2019, págs. 10-12; P. INTERNATIONAL, *Public Consultation: Disinformation in electoral contexts. Privacy International's Response*. Privacy International. 2019, pág. 3.

para el funcionamiento de las instituciones democráticas, puede haber un interés legítimo del estado en establecer restricciones proporcionales a cierto tipo de publicidad electoral en el marco de esos procesos. En este sentido, ciertos tipos de publicidad que pueden resultar aceptables cuando la misma tiene fines puramente comerciales, puede resultar problemática en el marco de procesos electorales<sup>1717</sup>. Muchos de los estados de la región ya cuentan con normas de publicidad electoral más restringidas que las normas que regulan la publicidad comercial. No obstante, también es importante recordar que los mensajes publicitarios se encuentran protegidos por el derecho a la libertad de expresión y cualquier restricción en este sentido debe ser establecida por medio de una ley en sentido formal y material, y debe respetar las condiciones de necesidad y proporcionalidad que deben cumplir todas las regulaciones estatales que pretendan proteger un interés legítimo.

*Viralización.* Cabe precisar que el fenómeno de la *viralización* no es de por sí problemático: por el contrario, al aprovechar el carácter descentralizado de la red, la circulación de la información puede eludir controles o puntos de bloqueo o censura, algo especialmente valioso en contextos de países autoritarios. No obstante, en lo que respecta a la desinformación puede ser un factor que complica el abordaje del fenómeno. Hay estudios que sugieren que las noticias falsas circulan más rápido que las verdaderas, porque apelan a las emociones y resultan --en consecuencia-- más atractivas.<sup>1718</sup> Asimismo, se ha argumentado que las redes sociales ofrecen una forma de intercambio de información que es "epistémicamente valiosa": una publicación en una red social equivale a un "testimonio" dado por otra persona, usualmente alguien que conocemos o apreciamos por algún motivo (por ello la "seguimos" o somos sus "amigos", etcétera). Como los seres humanos tendemos a aceptar lo que otros nos transmiten en forma de testimonio, es posible postular que la desinformación florece en las redes sociales porque se aprovecha de un procedimiento epistemológicamente válido para la mayoría de los casos y usos.<sup>1719</sup>

*Motivación.* Finalmente, una cuestión central para comprender el fenómeno se refiere a los actores detrás del mismo. Las investigaciones que existen al respecto sugieren que los actores son diversos: desde estados extranjeros que buscan incidir en procesos electorales de otros países, hasta actores privados motivados por razones económicas (quienes son contratados para desplegar campañas de desinformación) o actores políticos (quienes despliegan estas campañas para incidir en los procesos electorales). En ocasiones, estos actores interesados que en forma deliberada impulsan campañas de desinformación se aprovechan de las acciones de otros actores que --involuntariamente-- potencian el fenómeno, como el sistema de publicidad digital altamente segmentado, medios de comunicación que involuntariamente incurrir en la difusión de información falsa, partidos políticos o candidatos que replican información falsa en el marco de campañas negativas, etcétera.

No obstante la falta de elementos concluyentes sobre sus efectos, parece claro que la propagación deliberada de información falsa empobrece al debate público y hace más difícil a los ciudadanos ejercer su derecho a recibir información de diversas fuentes, y al cabo es un obstáculo para participar de las decisiones democráticas. Este documento reconoce la legítima la preocupación de los estados, la sociedad civil y los actores privados involucrados, así como la importancia de adoptar medidas proporcionadas tendientes a combatir la desinformación, en línea con las obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el funcionamiento del sistema democrático.

## II. Desinformación y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos

El cambio de paradigma en el flujo de información de las sociedades democráticas vino acompañado de la aparición de nuevos actores. Ese es el caso de los *intermediarios* y *plataformas* que operan en Internet parecen cumplir roles centrales en el nuevo ecosistema de la información. Estos actores han tenido un impacto positivo en su desarrollo, al facilitar el acceso a información que no conocemos (en el caso de los motores de búsqueda), ofrecer la infraestructura necesaria para participar del debate público (como los proveedores de servicios de Internet) u ofrecer plataformas donde es posible compartir información, ideas y acceder a contenidos producidos por terceros (como ocurre con las plataformas de consumo de medios o las redes sociales). Estos

<sup>1717</sup> Resulta necesario destacar que muchas fuentes de datos que utilizan las campañas políticas para la perfilación son fuentes creados con fines comerciales, a través de los llamados "data brokers" y otros actores. La variedad de datos que pueden acceder abarca desde los datos de redes sociales hasta el uso de tarjetas de crédito y patrones de consumo de TV. Sobre este punto, ver, Chester, J., & Montgomery, K. C. (2017). The role of digital marketing in political campaigns. *Internet Policy Review*, 6(4). Retrieved from <https://policyreview.info/articles/analysis/role-digital-marketing-political-campaigns>.

<sup>1718</sup> Cf. S. VOSOUGH Y OTROS, "The spread of true and false news online", cit., vol. 359.

<sup>1719</sup> R. RINI, *Fake News and Partisan Epistemology*, *Kennedy Institute of Ethics Journal*, vol. 27, 2, 2017,, pág. 5, fecha de consulta: 2 Marzo 2019, en <https://muse.jhu.edu/article/670860>.

servicios, administrados por el sector privado, se han convertido en actores de peso, en parte como consecuencia de la concentración --en términos de mercado-- prevalente en los mismos.<sup>1720</sup>

Por su rol de intermediarios en el flujo de la información en Internet, estos actores operan como "nodos de control" del tráfico. Sus decisiones afectan de manera significativa al debate público, y por ello diversos gobiernos --sobre todo de tinte autoritario-- han procurado presionarlos para que ayuden a forjar el flujo de información de acuerdo a sus intereses. También se ha constatado, que las propias empresas de Internet al moderar los contenidos que circulan en sus plataformas, adoptan decisiones de suprimir o reducir la circulación de contenidos de acuerdo a sus propios términos de servicio y reglas "comunitarias" y así también dan forma al debate público. Actualmente, y fruto de desafíos como el de la desinformación intencionada y el discurso que incita al odio, muchas de estas empresas están atravesando procesos de revisión de los criterios que utilizan para moderar contenidos, los procedimientos internos que utilizan a tal fin y la selección de información que generan y presentan a los usuarios, basadas en la utilización de algoritmos. Esta dinámica de presiones públicas y acciones privadas se ve agravada por la concentración: cuanto más poderoso es el actor que opera como intermediario, más atractivo se vuelve para quienes desean presionarlo y más impacto tienen sus decisiones.

En reconocimiento al rol de intermediación y facilitación de la circulación de información que tienen estas plataformas en el espacio digital, los estados democráticos modernos han adoptado legislación para limitar la responsabilidad de estos actores por los contenidos que crean terceros y que distribuyen en sus plataformas. Diversos países de la región han adoptado normas o los tribunales han decidido casos relevantes en este sentido. Del mismo modo, la Declaración Conjunta de 2017 de los Relatores para la Libertad de Expresión de la OEA, la OSCE y la ONU señaló que los intermediarios "no deberían ser legalmente responsables en ningún caso por contenidos de terceros relacionados con esos servicios, a menos que intervengan específicamente en esos contenidos o se nieguen a acatar una orden dictada en consonancia con garantías de debido proceso por un órgano de supervisión independiente, imparcial y autorizado (como un tribunal) que ordene a remover tal contenido, y tengan suficiente capacidad técnica para hacerlo".<sup>1721</sup>

Por otra parte, el artículo 13.2 de la Convención Americana admite la posibilidad de establecer responsabilidades ulteriores a la libertad de expresión para proteger la reputación y los derechos de los demás, el orden público, la moral y la salud públicas. En ese sentido, la diseminación de desinformación deliberada podría llegar a dañar la reputación de un candidato o persona pública o eventualmente otros intereses más difusos como el proceso democrático o la confianza del público en las instituciones democráticas.

Es aquí donde las respuestas del Estado deben ser analizadas con detenimiento, debido a que en distintos lugares se propone aplicar el régimen de responsabilidades ulteriores para sancionar penalmente a quienes diseminan desinformación. En ese sentido, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han establecido que la aplicación de normas penales para la protección de la reputación, honor, o la vida privada de funcionarios públicos o personas que aspiran a ocupar cargos públicos --en los casos en que se encuentra involucrado el interés público-- constituye una respuesta desproporcionada, en el marco de una sociedad democrática.<sup>1722</sup>

<sup>1720</sup> Ver S. HUBBARD, *Fake News is a Real Antitrust Problem*. CIP Antitrust Chronicle. 2017, 2 ("Two corporations have an outsized control on the flow of information worldwide. Google accounts for roughly 80 percent of global Internet searches, and its search market share exceeds 90 percent in most European countries. Facebook dwarfs all other social networks, with two billion active monthly users"). Ver también OBSERVACOM, *OTT Regulation. Key points for the democratic regulation of «Over-the-Top» services so as to ensure a free and open Internet and the full exercise of digital rights and freedom of expression*. Observacom. 2017, 3:

"In a scenario centralized by the traditional media, it was clear that the market on its own did not guarantee the fundamental diversity, pluralism and freedom of expression needed by democracy. With the emergence of the Internet, it seemed that part of the rationality that gave meaning and foundation to democratic regulation might have been lost. In fact, some important players in the digital ecosystem claim that regulation of the Internet is not only dangerous but should not exist, as it is no longer necessary or possible. However, after the initial phase of more decentralized and open network operation, new bottlenecks formed and the Internet embarked on a growing centralization among just a few actors of the digital ecosystem that has affected its potential to serve all of humanity: this was underlined by the creator of the World Wide Web, Tim Berners Lee. The trend towards concentration and threats to freedom of expression on the Internet show that diversity and pluralism---and even the notion of an open and free Internet---need regulatory guarantees so that they can be maintained as values and paradigms of modern digital communications".

<sup>1721</sup> OAS, OSCE, UN Y ACHPR, "Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión. «Noticias Falsas» («Fake News»), Desinformación Y Propaganda", (2017), 1.d.

<sup>1722</sup> Cf. Corte IDH, Caso AÉlvarez Ramos v. Venezuela, Serie C, 2019, párrs. 121 y 122 ("...en el caso de un discurso protegido por su interés público, como son los referidos a conductas de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, la respuesta punitiva del Estado mediante el derecho penal no es convencionalmente procedente para proteger el honor del funcionario ... En efecto, el uso de la ley penal por difundir noticias de esta naturaleza, produciría directa o indirectamente, un amedrentamiento que, en definitiva, limitaría la libertad de expresión e impediría someter al escrutinio público conductas que infrinjan el ordenamiento jurídico, como, por ejemplo, hechos de corrupción, abusos de autoridad, etc. En definitiva, lo anterior debilitaría el control público sobre los poderes del Estado, con notorios perjuicios al pluralismo democrático. En otros términos, la protección de la honra por medio de la ley penal que puede resultar legítima en otros casos, no resulta conforme a la Convención en la hipótesis previamente descrita").

Esta guía recomienda que los Estados de la región, en línea con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, no deberían establecer nuevos tipos penales para sancionar la difusión de desinformación o de noticias falsas. Introducir tipos penales, que por la naturaleza del fenómeno serían vagos o ambiguos, podría retrotraer a la región a una lógica de criminalizar expresiones sobre funcionarios o personas involucradas en asuntos de interés público y establecer una herramienta con un fuerte efecto inhibitorio de la difusión de ideas, críticas e información por miedo a sufrir un proceso penal, lo que sería particularmente restrictivo en el contexto de la contienda electoral.

Si bien la diseminación de desinformación en forma deliberada parece encajar con el denominado estándar de la "real malicia", que refiere a la posibilidad de aplicar sanciones civiles a quien distribuye información falsa o agravante sabiendo que es falsa o con absoluta negligencia respecto a la verdad y produce un daño en la persona aludida, cabe precisar que los supuestos parecen ser distintos.<sup>1723</sup>

En los casos de difamación, que son los supuestos para los cuales el estándar de la real malicia fue desarrollado, el remedio y el régimen de responsabilidad que propone el sistema interamericano implica el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta como medida menos lesiva de la libertad de expresión o, si el daño producido fuera grave, la atribución de responsabilidades civiles proporcionadas.<sup>1724</sup> Aún en estos casos, hay que recordar que esta regla de atribución de responsabilidad fue establecida para responder a casos donde existe un emisor conocido, en general un periodista o un actor político o social relevante, y éste actuaba con malicia o manifiesta negligencia, para dañar la reputación de un funcionario o de una persona pública.

Esta respuesta tradicional puede ser insuficiente para lidiar con el problema de la desinformación deliberada, por diversas razones. En primer lugar, existen razones de escala que dificultan proyectar este régimen de responsabilidad al fenómeno de la desinformación, así como el posible carácter anónimo del difusor (anonimato que --por cierto-- también está protegido por los estándares de derechos humanos<sup>1725</sup>).

En segundo lugar, en el caso de la diseminación de desinformación, no siempre se busca dañar la reputación de uno de los participantes de la vida pública o de una elección, sino afectar un interés más difuso como el orden público democrático, involucrado en la integridad del proceso electoral. En estos casos, resulta claro que las responsabilidades civiles proporcionadas no serían idóneas para resguardar ese interés y el derecho electoral podría desarrollar respuestas específicas a esta clase de fenómenos. Es lo que ocurre, actualmente, cuando los regímenes legales internos establecen regulaciones específicas sobre sus procesos electorales y prohíben cierto tipo de conductas como p.ej., aquellas que buscan "suprimir" el voto. Cuando las campañas de desinformación buscan promover ese tipo de prácticas, quienes las impulsan incurren en acciones prohibidas que reciben respuesta en el marco del régimen general electoral que cada país implemente.

Por otro lado, la desinformación también puede tener una escala global pero las jurisdicciones de los países son limitadas y las acciones de las plataformas restringidas a sus propios servicios. Al propagarse en una red descentralizada, en ocasiones puede ser muy difícil si no imposible identificar a las personas detrás de una campaña de desinformación. En caso de hacerlo, es posible que esas personas operen fuera del territorio del país afectado. Pero incluso cuando los Estados puedan descubrir fehacientemente quienes están detrás de una campaña de desinformación y puedan someterlos a su jurisdicción, es posible que los procesos judiciales necesarios para determinar su responsabilidad civil sean demasiado lentos como para poder proveer una respuesta efectiva, especialmente para proteger la integridad del proceso electoral.

Estas dificultades son las que han empujado a muchos países a cargar sobre los intermediarios obligaciones de controlar y suprimir las "noticias falsas" de sus plataformas<sup>1726</sup>. Sin embargo, estas respuestas no están en línea con los estándares internacionales que buscan limitar la responsabilidad de los intermediarios para evitar generar incentivos de una mayor "censura privada". Las normas que imponen sobre los intermediarios

<sup>1723</sup> Cf. CIDH, *Marco jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión*. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2010, párr. 109.

<sup>1724</sup> Cf. *Ibid.*, párr. 79.

<sup>1725</sup> Resulta relevante destacar que, si bien el anonimato puede presentar desafíos, los mismos no pueden justificar acciones que tiendan a afectarlo. En efecto, el discurso anónimo es una parte vital del debate público democrático. Él permite acceder, generar y compartir opiniones e informaciones de manera segura, alejado de presiones sociales o controles oficiales, así como de eventuales represalias estatales o privadas. El valor del discurso anónimo es amplio en sociedades democráticas, pero especialmente relevante y valioso en el marco de sociedades autoritarias. Este punto fue señalado con antelación por la CIDH. Ver CIDH, *Libertad de Expresión e Internet*. Washington D.C.. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. 2013, párr. 134.

<sup>1726</sup> Entre los países que han optado por modelos de este estilo, se destacan Alemania y Francia, así como China, Bangladesh, Cambodia, Egipto, Kenya, Malasia, Vietnam, Myanmar y Tailandia.

obligaciones de controlar y dar de baja determinados contenidos, generan incentivos para que estos censuren una mayor cantidad de contenido, para evitar las sanciones de tipo económico, por ejemplo.<sup>1727</sup>

En parte como respuesta a los nuevos desafíos que plantea Internet, los estándares interamericanos de derechos humanos se han desarrollado teniendo en vista las particularidades de la red. Así, por ejemplo, los estándares interamericanos protegen todas las expresiones *ab inito* también en Internet y sólo permiten respuestas gravosas como las acciones de bloqueo o filtrado de contenidos en Internet en casos excepcionales. Así la Relatoría Especial ha afirmado que ante "contenidos abiertamente ilícitos o a discursos no resguardados por el derecho a la libertad de expresión (como la propaganda de guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia, la incitación directa y publica al genocidio, y la pornografía infantil) resulta admisible la adopción de medidas obligatorias de bloqueo y filtrado de contenidos específicos", siempre y cuando la ilicitud del contenido haya sido determinada por una autoridad judicial independiente.<sup>1728</sup>

En estos casos, la medida debe someterse a un "estricto juicio de proporcionalidad y estar cuidadosamente diseñada y claramente limitada de forma tal que no alcance a discursos legítimos que merecen protección".<sup>1729</sup> Este tipo de medidas "deben contar con salvaguardas que eviten el abuso, como la transparencia respecto de los contenidos cuya remoción haya sido ordenada, así como información pormenorizada sobre su necesidad y justificación".<sup>1730</sup> Estas medidas deben adoptarse "solamente cuando sea la única medida disponible para alcanzar una finalidad imperativa".<sup>1731</sup>

Los Relatores para la Libertad de Expresión recordaron recientemente que el "bloqueo de sitios web enteros, direcciones IP, puertos o protocolos de red dispuesto por el Estado es una medida extrema que solo podrá estar justificada cuando se estipule por ley y resulte necesaria para proteger un derecho humano u otro interés público legítimo, lo que incluye que sea proporcionada, no haya medidas alternativas menos invasivas que podrían preservar ese interés y que respete garantías mínimas de debido proceso".<sup>1732</sup>

La adopción de este tipo de medidas para combatir la desinformación podría ser, sin embargo, desproporcionada. Por un lado, la desinformación no entra claramente en la categoría de discursos "abiertamente ilícitos o discursos no resguardados" que las justifican.<sup>1733</sup> La información sobre asuntos de interés público goza de cierta presunción de legitimidad, ya que se trata de un discurso especialmente protegido.<sup>1734</sup> Cuando sea difícil determinar la veracidad o falsedad de la información, esa presunción se mantiene. La misma sólo puede caer cuando ha sido "desvirtuada por una autoridad competente que ofrezca suficientes garantías de independencia, autonomía e imparcialidad",<sup>1735</sup> típicamente, un órgano judicial que actúa luego de recibir una denuncia concreta. En este sentido, las prohibiciones generales de difusión de información basadas en conceptos imprecisos y ambiguos, incluidos 'noticias falsas'... o 'información no objetiva', son incompatibles con los estándares internacionales sobre restricciones a la libertad de expresión y deberían ser derogadas".<sup>1736</sup>

<sup>1727</sup> Sobre este punto, ver la contribución de EFF al respecto:

"EFF has pointed out that problems with censorship by direct hosts of speech are tremendously magnified when core infrastructure providers are pushed to block or filter content. The risk of powerful voices silencing marginalized ones is greater, as are the risks of collateral damage. Takedowns by infrastructural intermediaries—such as certificate authorities, DNS, or content delivery networks—are far more likely to cause collateral censorship. For that reason, EFF has called these parts of the Internet free speech's weakest links and believes that the most consistent defense these links can take is to decline attempts to use them as a control point. Conduits such as ISPs should also not be treated as publishers. Their legitimate scope to limit content is critically restricted by network neutrality principles that require them not to discriminate online content". Ver EFF, *Written Submission for the Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression of the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR/RFOE), the OAS Department of Electoral Cooperation and Observation (DECO) and the Department of International Law (DIL)*. Electronic Frontiers Foundation. 2019, 14.

<sup>1728</sup> CIDH, *Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente*, cit., párr. 88.

<sup>1729</sup> *Ibid.*, párr. 88.

<sup>1730</sup> *Ibid.*, párr. 89.

<sup>1731</sup> *Ibid.*, párr. 89.

<sup>1732</sup> OAS, OSCE, UN y ACHPR, "Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión. «Noticias Falsas» («Fake News»), Desinformación Y Propaganda", cit., párr. 1.f.

<sup>1733</sup> CIDH, *Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente*, cit., párr. 88.

<sup>1734</sup> Cf. *Ibid.*, párr. 92.

<sup>1735</sup> *Ibid.*, párr. 92.

<sup>1736</sup> OAS, OSCE, UN y ACHPR, "Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión. «Noticias Falsas» («Fake News»), Desinformación Y Propaganda", cit., párr. 2.a.

Por otro lado, la determinación fáctica del contenido reputado ilícito es especialmente difícil en el caso de información falsa: en ocasiones, distinguir qué es verdadero y qué no, requiere de un juicio que demanda estudiar el caso en cuestión, contrastarlo con evidencia disponible y tomar una decisión. El juicio mismo---de verdad o falsedad---puede depender de lecturas posibles de materiales ambiguos.<sup>1737</sup> Cuando se requiere a las empresas privadas de Internet que se hagan cargo de este juicio bajo pena de sanción, como en las leyes que recientemente aprobaron países como Alemania y Francia para lidiar con el fenómeno de la desinformación, el principal incentivo de las empresas intermediarias es no ser sancionadas, y ese incentivo controla sus acciones: la experiencia en otros temas menos controversiales indica que pueden adoptar acciones tendientes a detectar, en general de manera automática, el contenido supuestamente ilícito para no incurrir en responsabilidad.<sup>1738</sup> Ello produce el fenómeno ya mencionado de "censura privada", según el cual la respuesta empresaria a las demandas legales es más amplia y abarcativa que el mandato que reciben y termina silenciando mucho más contenido del verdaderamente necesario para cumplir con las obligaciones legales. Se denunció la existencia de esta dinámica en Alemania tras la aprobación a fines de 2017 de una ley que ordena a las plataformas dar de baja el contenido "manifiestamente ilegal", una vez tengan "noticia" de este contenido por cualquier vía, incluso sin la intervención de una autoridad pública.<sup>1739</sup>

Asimismo, hay que tener presente que las respuestas estatales al fenómeno de la desinformación deben preocuparse por no afectar la integridad de los sistemas informáticos sobre los que funciona Internet y de las comunicaciones que se canalizan a través de la red. Así, por caso, el hecho de que se haya documentado que al menos parte de las campañas de desinformación utilizan sistemas de mensajería encriptados no podrían llevar nunca a cuestionar la encriptación de punta o punta de las comunicaciones, los cuales son fundamentales para resguardar la privacidad --y en consecuencia, la libertad-- de las comunicaciones de los ciudadanos.

Como consecuencia de los desafíos que presenta el fenómeno de la desinformación y de la especial protección que el sistema interamericano otorga a la circulación de información de interés público o que fomenta el debate público, en particular en períodos electorales, la mayor parte de las respuestas que este documento recomienda para enfrentar al fenómeno de la desinformación son de naturaleza no regulatoria<sup>1740</sup>. Ellas buscan potenciar las capacidades de los ciudadanos de distinguir la información falsa de la verdadera. Tienen la ventaja de no generar riesgo para la libertad de expresión, ya que operan dentro del ideal que promueve el sistema interamericano de resguardar un debate público abierto y desinhibido.

En ese sentido, rige el principio de que no hay mejor respuesta a una opinión formada sobre bases equivocadas o una información falsa que una opinión contrapuesta o acertada o una información verdadera.<sup>1741</sup> Por ello las

---

<sup>1737</sup> Cf. EUROPEAN COMMISSION; NETWORKS, CONTENT AND TECHNOLOGY, *A multi-dimensional approach to disinformation. Report of the independent High level Group on fake news and online disinformation*. Directorate-General for Communication Networks, Content; Technology of the European Commission. 2018, pág. 19 ("These general objectives should be pursued based on the recognition that information can rarely be neatly categorized as simply true or false, the conviction that no authority has a monopoly on knowledge, and the belief that free societies benefit from -- and are defined by the acceptance of -- free confrontation of diverse and sometimes uncomfortable ide- and information").

<sup>1738</sup> Debido al volumen de información que circula en Internet, las empresas intermediarias han destacado que las acciones deberían ser *automatizables*, es decir, construirse sobre la base de herramientas tecnológicas que permiten detectar contenidos ilícitos automáticamente, sin intervención de humanos. Al respecto, ver GOOGLE INC., *How Google Fights Disinformation*. Palo Alto, California.. Google Inc. 2019, pág. 3.

<sup>1739</sup> EFJ, *Germany: Repeal NetzDG bill, deletion is not the answer*. European federation of journalists, 2018, fecha de consulta: 4 Marzo 2019, en <https://europeanjournalists.org/blog/2018/01/09/germany-repeal-netzdg-bill-deletion-is-not-the-answer/>; Cf. HUMAN RIGHTS WATCH, *Germany. Flawed Social Media Law*, 2018, fecha de consulta: 16 Enero 2019, en <https://www.hrw.org/news/2018/02/14/germany-flawed-social-media-law>.

<sup>1740</sup> Cf. EUROPEAN COMMISSION; NETWORKS, CONTENT AND TECHNOLOGY, *A multi-dimensional approach to disinformation. Report of the independent High level Group on fake news and online disinformation.*, cit., pág. 19.

<sup>1741</sup> Cf. CIDH, *Marco jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión*, cit, par. 146. Asimismo, ver EFF, *Written Submission for the Office of the Special Rapporteur*, cit, 6 ("Moreover, even assuming that it is possible to determine the truth about everything, the debate and exchange of ideas clearly is the best method to uncover this truth and to strengthen democratic systems based on plurality of ideas, opinions and information"). Esta forma de plantear el problema está inspirada el voto concurrente del juez Brandeis en el caso *Whitney v. California*, resuelto por la Supreme Corte de los Estados Unidos en 1927. Allí, Brandeis sostuvo lo siguiente, en un párrafo que desde entonces integra el cánón de la "libertad de expresión" a nivel mundial:

"Those who won our independence believed that the final end of the State was to make men free to develop their faculties, and that, in its government, the deliberative forces should prevail over the arbitrary. They valued liberty both as an end, and as a means. They believed liberty to be the secret of happiness, and courage to be the secret of liberty. They believed that freedom to think as you will and to speak as you think are means indispensable to the discovery and spread of political truth; that, without free speech and assembly, discussion would be futile; that, with them, discussion affords ordinarily adequate protection against the dissemination of noxious doctrine; that the greatest menace to freedom is an inert people; that public discussion is a political duty, and that this should be a fundamental principle of the American government. They recognized the risks to which all human institutions are subject. But they knew that order cannot be secured merely through fear of punishment for its infraction; that it is hazardous to discourage thought, hope and imagination; that fear breeds



acciones estatales deben estar encaminados a concientizar a los ciudadanos sobre la existencia del fenómeno, despertar en ellos un espíritu crítico a la hora de consumir y replicar esa información y desarrollar recursos necesarios para verificar información de origen dudoso.

El Panel de Expertos destacó este tipo de acciones adoptadas durante los últimos meses en países con importantes tradiciones de defensa de la libertad de expresión, como Noruega y Suecia.<sup>1742</sup> También ha habido acciones similares en Estados Unidos (a nivel estadual) y en países de la región como Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, México y Uruguay.

Buen ejemplo de ello son las acciones del Instituto Nacional Electoral de México o del Tribunal Superior Electoral de Brasil en el marco de las respectivas elecciones presidenciales de 2018.<sup>1743</sup> En estos casos, las autoridades electorales establecieron canales de comunicación eficientes con las principales plataformas, medios de comunicación y organizaciones de verificación. Pudieron---de esa manera---responder con información verídica a la información falsa, especialmente aquella que buscaba afectar la integridad del proceso electoral. Este tipo de acciones consisten, entre otras, en (a) concientizar a los ciudadanos sobre el fenómeno de la desinformación; (b) llamar la atención sobre el mismo para incentivar a los ciudadanos a no replicar información falsa; (c) ofrecer herramientas y recursos para verificar información y (d) contrastar información falsa específica con información verdadera. Muchas de estas recomendaciones fueron especialmente sostenidas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel de la Comisión Europea, que sugiere que la mayoría de las reacciones a la desinformación deberían ser "no regulatorias y deberían involucrar a un amplio grupo de actores".<sup>1744</sup>

Cabe destacar que los actores privados con más capacidad de acción sobre este fenómeno --las plataformas, redes sociales y empresas intermediarias-- también están llamados a adoptar diversas acciones tendientes a combatir las campañas de desinformación en sus espacios. En distintos documentos los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión han insistido en que las empresas de Internet deben mitigar los efectos de sus modelos de negocios y adoptar e implementar medidas tomando como referencia los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de ONU y las soluciones del derecho internacional de los derechos humanos, en especial los instrumentos y mandatos referidos al derecho a la libertad de expresión.

Así, empresas como Facebook, Google y Twitter han reaccionado al llamado internacional con una mayor transparencia en relación a sus políticas de moderación de contenido, han aumentado los niveles de transparencia respecto del proceso de toma de decisiones y han apoyado iniciativas que tienden a contrarrestar el fenómeno durante períodos electorales, como el periodismo de calidad y la acción de agencias verificadoras del discurso público.<sup>1745</sup>

Es importante recordar que estas acciones se enmarcan en procesos de *autoregulación* de estas empresas, pero pueden tener un impacto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, debido al rol central que desempeñan en el flujo de información en Internet. Por ello, resulta necesario insistir sobre la necesidad de que sus prácticas de moderación de contenidos respeten garantías fundamentales de debido proceso, autoridad independiente, transparencia y tiendan a fortalecer, enriquecer y expandir el debate público.

---

repression; that repression breeds hate; that hate menaces stable government; that the path of safety lies in the opportunity to discuss freely supposed grievances and proposed remedies, and that the fitting remedy for evil counsels is good ones. Believing in the power of reason as applied through public discussion, they eschewed silence coerced by law — the argument of force in its worst form. Recognizing the occasional tyrannies of governing majorities, they amended the Constitution so that free speech and assembly should be guaranteed. Ver USSC, "Whitney Vs. California", U.S. Reports: 274:357 (1927), 375-376 (voto de Brandeis)".

<sup>1742</sup> Cf. POYNTER, *A guide to anti-misinformation actions around the world*. Poynter, 2019, fecha de consulta: 6 Marzo 2019, en <https://www.poynter.org/ifcn/anti-misinformation-actions/>.

<sup>1743</sup> L. CASADO, *TSE falha no combate a fake news na campanha de primeiro turno*, Folha de S.Paulo, 2018, fecha de consulta: 17 Octubre 2018, en <https://www1.folha.uol.com.br/poder/2018/10/tse-falha-no-combate-a-fake-news-na-campanha-de-primeiro-turno.shtml>; I. FERRAZ, *TSE adia reunião de combate a fake news a pedido de Bolsonaro*. *Metrópoles*, 2018, fecha de consulta: 17 Octubre 2018, en <https://www.metropoles.com/brasil/eleicoes-2018/tse-adia-reuniao-de-combate-a-fake-news-a-pedido-de-bolsonaro>; Cf. INE, *Nuevos retos para la democracia Elecciones en tiempos de desinformación. Estrategia y acciones implementadas para enfrentar la desinformación deliberada en las elecciones mexicanas de 2018*. Instituto Nacional Electoral. 2019; R. MORAES MOURA; A. PUPPO, *TSE dá 48 horas para Facebook remover «fake news» contra Marina Silva*, Estadão, 2018, fecha de consulta: 25 Octubre 2018, en <https://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/tse-da-48-horas-para-facebook-remover-fake-news-contra-marina-silva/>.

<sup>1744</sup> EUROPEAN COMMISSION; NETWORKS, CONTENT AND TECHNOLOGY, *A multi-dimensional approach to disinformation. Report of the independent High level Group on fake news and online disinformation.*, cit., pág. 8.

<sup>1745</sup> En el proceso de consultas se señaló que, muchas veces, las medidas adoptadas no se implementaron de manera transparente; que en ocasiones resulta difícil saber qué medidas se están aplicando y dónde, cómo se ven afectados los contenidos falsos o engañosos y en qué medida estas soluciones se pueden proyectar en el largo plazo. Cf. Comunicación del CELE a la Relatoría Especial, del 18 de junio de 2019. Al respecto, es pertinente reiterar que este tipo de medidas deben desarrollarse de cara a la ciudadanía y de forma transparente.

Finalmente, de acuerdo a los estándares internacionales sobre la gobernanza de la red global que representa Internet, es recomendable que los países que deseen emprender acciones para combatir la desinformación deben convocar a todas las partes interesadas para abordar fenómenos que pueden afectar su funcionamiento.<sup>1746</sup> Ello no sólo es una buena práctica genérica en relación a los procesos de desarrollo de políticas públicas, sino que es especialmente necesario en este caso: estamos ante un problema complejo, del que participan múltiples variables y actores, y que presenta---en consecuencia---importantes desafíos. Por ello, resulta fundamental que se desarrollen procesos abiertos de los que participen las autoridades públicas, empresas privadas, académicos e investigadores, partidos políticos y órganos electorales, así como organizaciones de la sociedad civil, agencias de verificación de información, medios de comunicación y periodistas.

### III. Recomendaciones

Teniendo en cuenta los fundamentos y antecedentes mencionados, las recomendaciones del Panel de Expertos de múltiples partes interesadas convocado especialmente a estos efectos y los estándares interamericanos de derechos humanos, y atendiendo al pedido realizado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, a continuación se desarrollan una serie de recomendaciones y buenas prácticas para afrontar el fenómeno de la desinformación en contextos electorales, como un punto de partida y que deberá ser revisado periódicamente por la organización, convocando nuevamente a todos los actores involucrados.

#### 1. A los Estados de la OEA

##### K. 1.1 Al poder legislativo

- *Evitar establecer marcos regulatorios que responsabilicen a intermediarios por contenidos producidos por terceros.* Teniendo en cuenta los antecedentes en la materia y los efectos indeseados de las normas regulatorias que buscan afrontar el problema de la desinformación mediante el establecimiento de multas y sanciones dirigidas a los intermediarios, se recomienda a los poderes legislativos de la región abstenerse de adoptar aproximaciones punitivas sobre la cuestión. Estos enfoques crean incentivos en actores privados con un rol central en la circulación de información contrarios a la libertad de expresión y al libre debate de ideas, dado que estarán inclinados a dar de baja más contenidos para evitar ser sancionados, y de ese modo afectan a discursos protegidos. Asimismo, estos enfoques regulatorios son difíciles de administrar *incluso* cuando se desarrollan teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y respeto al debido proceso.

Evitar utilizar herramientas de derecho penal, como la creación de nuevas figuras penales amplias y ambiguas para tipificar el fenómeno de la desinformación. En la misma línea es necesario recordar que quienes reproducen información de interés público que resulta ser falsa, pero lo hacen sin intención de infringir un daño o por inadvertencia no pueden ser sancionados de ninguna manera<sup>1747</sup>. En todo caso, los Estados que forman parte del sistema interamericano únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el artículo 13.2 de la Convención Americana y en los demás tratados internacionales sobre libertad de expresión para tales restricciones, que exige que estén estipuladas en la ley, destinados a proteger uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés, en el marco del funcionamiento del sistema democrático.

- *Fortalecer los marcos legales de protección de datos personales.* El uso de datos personales con fines publicitarios por parte de los diversos actores del ecosistema digital es permitido por los distintos sistemas legales y es utilizado por las empresas de Internet en su modelo de negocios, así como para

<sup>1746</sup> Cf. *Ibid.*, pág. 37; OAS, OSCE, UN Y ACHPR, “Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión. «Noticias Falsas» («Fake News»), Desinformación Y Propaganda”, cit., párr. 6.a.

<sup>1747</sup> En este sentido, la Comisión Interamericana ha considerado que el uso del derecho penal como respuesta a abusos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión es una respuesta esencialmente desproporcionada (Cf. ) y la Corte Interamericana así lo ha sostenido en los casos que le tocó resolver (Cf. CIDH, *Marco jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión*, cit., párr. 72). Sobre el estándar de la “real malicia”, ver CIDH, *Marco jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión*, cit., párr. 109.

facilitar el acceso a contenido diverso, siempre que se cumplan los principios generales de los estándares internacionales en materia de protección de datos. En ese sentido, no debe haber excepciones generales para el uso de datos personales para fines políticos, sino fortalecer los marcos normativos y la autoridad de control de estos datos.

Los poderes legislativos deben fortalecer los marcos locales de protección de datos personales, ya que la explotación de los mismos con fines publicitarios por parte de las plataformas y otros actores del ecosistema digital es a la vez uno de los elementos que, utilizado de manera inadecuada, impulsa, indirectamente, el fenómeno de la desinformación. Una protección adecuada de los datos personales debería procurar que los ciudadanos tengan el control final sobre la forma en que sus datos son utilizados para ofrecerles servicios.

Asimismo, estos marcos deberían contar con mecanismos eficientes de denuncia y control, con el objeto de impedir los usos abusivos de los datos personales. Estos mecanismos deberían --además-- contener excepciones y garantías que protejan actividades fundamentales en una democracia --como el periodismo y la circulación de información de interés público-- y que permitan el funcionamiento robusto de los regímenes legales de acceso a la información pública, una dimensión esencial del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Es esencial que las autoridades de protección de datos cuenten con los recursos, poderes e independencia para poder intervenir y controlar de manera efectiva el cumplimiento de la ley.

- *Fortalecer los procesos judiciales de naturaleza civil por los que se canalizan las responsabilidades ulteriores en materia de libertad de expresión.* Las responsabilidades civiles proporcionadas para eventuales abusos en el ejercicio de la libertad de expresión son legítimas en el marco de casos en los que esté en juego la reputación o la vida privada de un funcionario público o una persona pública. En estos casos los estados deben establecer que el comunicador en la difusión de información tuvo la intención de infligir un daño o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las noticias, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad en el establecimiento de las indemnizaciones en caso de corresponder. Un proceso judicial eficiente y oportuno, sin renunciar a las garantías del debido proceso, puede convertirse en una herramienta eficaz para luchar contra fenómenos como la desinformación deliberada que afecta a funcionarios o candidatos a cargos públicos. Asimismo, cabe señalar que los ciudadanos que participan del debate público usualmente no cuentan con los mismos medios que periodistas profesionales para verificar la verdad o falsedad de información a la que acceden y pueden llegar a reproducir, comentar o compartir una noticia falsa. En esos casos, esta circunstancia debería ser evaluada para inhibir la responsabilidad por “manifiesta negligencia” que supone el estándar de la real malicia.
- *Fortalecer los marcos legales en materia de transparencia en publicidad electoral.* Una de las condiciones esenciales para combatir el fenómeno de la desinformación implica transparentar y dar mayor publicidad a todo el proceso electoral. La mayoría de los regímenes electorales de la región ya incluyen obligaciones de transparencia, especialmente en cabeza de partidos políticos. Asimismo, muchos también incluyen obligaciones especiales como, por ejemplo, señalar que ciertos mensajes o avisos son emitidos en el marco de campañas electorales, contratados por cierto partido político o alianza electoral o terceros, etcétera.

Estas obligaciones deben incluir que los partidos políticos transparenten e informen sobre el gasto que se invierte en sitios y plataformas que operen en línea, entidades involucrados en las campañas digitales, fuentes de datos (como *data brokers*), agencias publicitarias y los proveedores de herramientas digitales. Ello puede establecerse mediante obligaciones de referir al origen del aviso, la entidad o partido político contratante, los montos invertidos, los criterios que se utilizan para el direccionamiento de los mensajes, etcétera. Estas medidas no deberían afectar el derecho a expresarse anónimamente de los ciudadanos, especialmente cuando esa expresión se canaliza a través de la inversión de pequeñas sumas de dinero por parte de personas individuales en las redes sociales.

- *Revisar los marcos legales que regulan los procesos electorales.* Cada país de la región organiza sus elecciones de manera diversa: algunos bajo normas de alcance nacional, en otros conviven regulaciones estatales con otras de orden federal, etcétera. Asimismo, algunos países regulan sus procesos de manera más o menos estricta: el abanico de restricciones o prohibiciones es muy amplio en algunos países, y es casi inexistente en otros. La expansión de las campañas electorales en Internet y la aparición del fenómeno de la desinformación constituyen buenas oportunidades para revisar y fortalecer esos marcos legales. En ese sentido, si se tratan de regulaciones que implican una afectación a la libertad de expresión, la misma para ser legítima debe satisfacer los exigentes requisitos recogidos por el *test tripartito* que el sistema interamericano ha desarrollado.

Estos marcos legales deben ser revisados para no restringir en forma indebida el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación tradicional y considerar los cambios que se están registrando en las campañas electorales, el ecosistema de Internet y el nuevo paradigma publicitario basado en los datos personales. En ese contexto, la regulación de la publicidad electoral podría abordar esta práctica publicitaria de modo específico: lo que puede ser legítimo para vender bienes comercializables puede no ser legítimo para persuadir votantes. En tercer lugar, los marcos legales en materia de publicidad electoral podrían considerar ciertas prácticas usualmente prohibidas --como, p.ej., los intentos de engañar al electorado para "suprimir" su derecho al voto o interferir en el desarrollo del proceso electoral-- cuando son desarrolladas mediante acciones de desinformación, en cuyo caso cabría aplicar en estos supuestos los mismos remedios o sanciones que la legislación electoral prevé para éste tipo de conductas.

## 1.2 Al poder judicial

- *Considerar el impacto sistémico de sus decisiones en el funcionamiento de Internet.* El poder judicial debe tomar en consideración los estándares de derechos humanos a la hora de resolver casos en los que el discurso puesto en cuestión pueda ser calificado como "desinformación", de acuerdo a la definición ofrecida en los párrafos precedentes. En este sentido, es fundamental que los jueces de la región comprendan que las decisiones que implican bloquear o filtrar el acceso a determinados contenidos en línea sólo son legítimas si las mismas están establecidas por medio de una ley clara y precisa, responde a una necesidad imperiosa y la misma sólo puede ser alcanzada mediante este tipo de acciones y no otras que dañen en menor medida a la libertad de expresión. El bloqueo o dada de baja de contenidos en Internet puede tener un efecto similar a la censura.

Asimismo, resulta imprescindible que en el marco de estos procesos se identifique el daño causado por el discurso cuestionado y se ofrezcan garantías adecuadas de debido proceso, en particular para los productores o emisores del discurso bajo sospecha. Los remedios judiciales, por otro lado, deben ser acotados y no deben afectar más discurso del estrictamente necesario. Es importante que los jueces de la región comprendan el carácter descentralizado de la red y las consecuencias inesperadas o indeseables que pueden derivarse de órdenes judiciales genéricas y desproporcionadas, que no dan cuenta de cómo funciona Internet.

## 1.3 Al poder ejecutivo y a altos funcionarios públicos

- *Recordar las responsabilidades especiales que les cabe en el ejercicio de su propia libertad de expresión.* Los poderes ejecutivos de la región tienen responsabilidades especiales en materia de libertad de expresión y combate a la desinformación. Además de las obligaciones legales y regulatorias, los poderes ejecutivos, autoridades electas y funcionarios también suelen ser actores centrales del debate político en cada uno de los países. En ocasiones, son también actores centrales de las campañas electorales.

Como señaló la Relatoría Especial, cuando los funcionarios públicos de alto rango ejercen su libertad de expresión "están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto a constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de credibilidad de la que gozan y en aras a evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos".<sup>1748</sup> Estas responsabilidades aplican especialmente ante campañas de desinformación: se ha verificado que la intervención de actores públicos relevantes, sin apego a estos principios, potencia la diseminación de información falsa.

Asimismo, los funcionarios públicos deben tener cuidado de asegurar que sus comentarios sean precisos, evitar la estigmatización y la desacreditación de los medios de comunicación recurriendo a etiquetas que remitan a las llamadas noticias falsas o "fake news" u otros calificativos que los desacrediten y no amenazar a periodistas ni socavar el respeto de la independencia de los medios de comunicación.

- *Realizar acciones positivas de educación, capacitación y concientización sobre el fenómeno de la desinformación.* En general, los poderes ejecutivos de la región controlan dimensiones del estado esenciales para el desarrollo de este tipo de campañas. Por ejemplo, desde la gestión del sistema educativo o los

<sup>1748</sup> CIDH, *Marco jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión*, cit., párr. 202.

dispositivos de promoción cultural. En esos casos, resulta fundamental que las autoridades encargadas de esos departamentos aborden el problema de la desinformación mediante campañas de concientización, educación y capacitación. Las mismas deberían estar enfocadas en ofrecer a los ciudadanos herramientas para poder distinguir la información verdadera de la falsa, tomar conciencia de su propia participación en los procesos de réplica de la información, y alertar sobre el empobrecimiento del debate público que la desinformación genera. Si bien esta recomendación se dirige al poder ejecutivo, sería deseable que todos los actores involucrados en el fenómeno desarrollen campañas de educación y concientización.

- *Promover el acceso universal a Internet.* Una de las condiciones básicas para lucha contra la desinformación es poder acceder a diversas fuentes de información para comparar y chequear si la información recibida por las personas es verosímil. Eso requiere que los ciudadanos cuenten con acceso a la totalidad de las posibilidades que brinda la red de Internet. En este sentido, la Comisión Interamericana ha destacado que el principio de "acceso universal" debe controlar las obligaciones estatales en la materia, y ello deriva en consecuencias tales como "el deber de promover, de manera progresiva, el acceso universal no solo a la infraestructura de Internet, sino a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red; el deber de eliminar las barreras arbitrarias de acceso a la infraestructura, la tecnología y la información en línea; y el deber de adoptar medidas de diferenciación positiva para permitir el goce efectivo de este derecho a personas o comunidades que así lo requieran por sus circunstancias de marginación o discriminación".<sup>1749</sup>
- *Resguardar el principio de la neutralidad de la red.* Resulta fundamental insistir en que los Estados tienen la obligación de garantizar el principio de neutralidad de la red, en relación con los intermediarios que permiten el funcionamiento de Internet --tanto aquellos que gestionan la red, como las plataformas--. En este sentido, los Estados deben respetar y establecer normas que obliguen a los intermediarios a no discriminar los flujos de Internet basado en el contenido, origen, destinatario o el dispositivo utilizado; este principio, ha sido identificado como "una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en Internet en los términos del artículo 13 de la Convención Americana".<sup>1750</sup>
- *Proteger a periodistas y comunicadores sociales del fenómeno de la violencia.* Una de las principales restricciones al derecho a la libertad de expresión en América Latina es el fenómeno de la violencia contra periodistas<sup>1751</sup>. Los periodistas y medios de comunicación pueden ser objeto de campañas de desinformación, situación que aumentaría el riesgo que de por sí padecen en el ejercicio de su profesión. En ese contexto, es relevante recordar las obligaciones especiales de protección, prevención e investigación que pesan sobre las autoridades estatales en materia de combate a la violencia contra periodistas y comunicadores sociales<sup>1752</sup>.

#### 1.4 A las autoridades electorales

- *Fortalecer las capacidades de los ciudadanos para desarticular las campañas de desinformación en contextos electorales.* Las autoridades electorales cumplen una función central para la democracia moderna. Su rol y responsabilidades varía de acuerdo con el diseño institucional de cada país. En algunos casos tienen funciones regulatorias administrativas, en otros de investigación (Ej. fiscalías especializadas) y en otros casos de impartición de justicia. Por tanto, el campo de acción para tratar el tema de la desinformación es diferente en cada caso.
- Evitar responsabilizar a intermediarios por el hecho de que circule desinformación deliberada en sus plataformas, lo que pueden disparar la dinámica de la "censura privada". Asimismo, se recomienda que el control que ejercen atienda los requisitos generales de los estándares interamericanos de derechos humanos en materia de libertad de expresión. Es decir, que las restricciones a este derecho sean mínimas, en especial en el contexto del debate electoral, y sólo se apliquen como el resultado de previsiones establecidas por medio de leyes en sentido formal y material, lo suficientemente precisas y en

<sup>1749</sup> Cf. CIDH, *Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente*, cit., pág. 14.

<sup>1750</sup> CIDH, *Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente*, cit., pág. 14.

<sup>1751</sup> Cf. CIDH. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación*. Washington, DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013.

<sup>1752</sup> Cf. CIDH. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación*. Washington, DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013, párr. 259.

cumplimiento de objetivos imperiosos que sólo se pueden alcanzar ese medio y no por caminos menos restrictivos del derecho en cuestión.<sup>1753</sup>

- En este sentido, las autoridades electorales ya cuentan con numerosas contravenciones o delitos electorales que pueden utilizar para combatir el fenómeno de la desinformación; sería deseable que se utilicen los marcos legales existentes en lugar de promover innovaciones que atenten contra la libertad de expresión.
- *Fortalecer la instrucción y capacitación sobre procesos electorales.* Uno de los patrones identificados en campañas de desinformación desplegadas en América Latina es la diseminación de información falsa sobre el proceso electoral. Es especialmente preocupante cuando la desinformación es relativa a los lugares y fecha donde se puede votar, la forma y procedimientos para ejercer el voto, o los resultados mismos de la elección. Ello exige a las autoridades electorales actuar preventivamente, fortaleciendo y expandiendo la provisión de información de forma activa a los ciudadanos sobre las elecciones, de modo tal de que cuenten con información adecuada para ejercer sus derechos y de ese modo no sean vulnerables a las campañas de desinformación.
- *Colaborar con autoridades públicas en materia de protección de datos.* Como la desinformación se basa, al menos en parte, en el uso de datos personales con fines publicitarios, resulta importante que las autoridades electorales colaboren con las autoridades de protección de datos para fortalecer las garantías del derecho a la privacidad de cara a los procesos electorales.
- *Capacitar a los funcionarios públicos sobre el fenómeno de la desinformación.* Resulta fundamental que las autoridades electorales aseguren que todos los funcionarios públicos relevantes en el marco de un proceso electoral conozcan la problemática, sepan de antemano cuales son las acciones previstas ante la distribución de información falsa que busca engañar al electorado sobre el proceso electoral, y que conozcan los procedimientos de acción previstos. En este sentido, resulta relevante que también se encuentren capacitados las personas que participan de procesos de observación electoral, tanto internos como externos.
- *Generar instancias de diálogo y cooperación de múltiples actores interesados.* Las autoridades públicas electorales se encuentran en la mejor posición para adelantar un modelo de "múltiples partes interesadas" en preparación de un proceso electoral. Ellas cumplen un rol a la vez acotado y vital en el proceso democrático, son apartidarias y pueden liderar con legitimidad estos procesos. Los mismos deben tener por objeto (a) convocar a las partes interesadas en el fenómeno de la desinformación; (b) trabajar en sentido de producir más información y un mejor entendimiento sobre la cuestión; (c) desarrollar propuestas concretas y escalonadas de acciones eficientes y proporcionadas para contrarrestar los efectos negativos de las campañas de desinformación.
- *Explorar la posibilidad de desarrollar acuerdos de cooperación con plataformas y empresas intermediarias de Internet.* Una de las prácticas positivas detectadas en la región consiste en el desarrollo de acuerdos establecidos entre autoridades electorales y empresas que prestan servicios en Internet para actuar en contra del fenómeno de la desinformación. Estos acuerdos permiten a las autoridades comprender mejor cómo funciona Internet y cómo despliegan, las principales compañías, sus políticas de moderación de contenidos. Asimismo, permiten establecer canales de comunicación eficientes que permiten tomar acciones de manera veloz y efectiva.

Las experiencias del Instituto Nacional Electoral de México y del Tribunal Superior Electoral de Brasil, que han sido los primeros en explorar esta práctica en la región, sugieren que este tipo de acuerdos pueden ser positivos en el desarrollo de respuestas proporcionadas y canales de comunicación privilegiados con las plataformas. En el marco del presente proceso de consulta, también se recibió información sobre la extensión de este tipo de acuerdos a otras jurisdicciones como en el caso de Argentina y Colombia.

Estos acuerdos deben ser transparentes y no deben establecer regulaciones de ningún tipo que implique supresión de contenido relativo a la información de interés público y el debate en el contexto electoral; de hacerlo, las mismas serían contrarias a la Convención Americana por carecer los requisitos establecidos en el artículo 13.2 y de mecanismos adecuados de cuestionamiento o rendición de cuentas. Las restricciones al tipo de respuesta que pueden desplegar los estados y que surgen de los estándares interamericanos de

<sup>1753</sup>

Cf. CIDH, *Marco jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión*, cit., párr. 67.

derechos humanos deben cumplir los estrictos requisitos desarrollados en este documento, así como las obligaciones que pesan sobre las autoridades en materia de garantizar el ejercicio de la libertad de expresión durante las elecciones y los derechos que los usuarios de las plataformas.

## **L. 2. A las empresas intermediarias**

- *Transparentar los criterios que se utilizan para moderar, detectar y priorizar contenidos en las plataformas.* Las empresas intermediarias juegan un rol fundamental en la forma en que colectivamente abordamos el fenómeno de la desinformación. La limitación de responsabilidad en términos legales por los contenidos que circulan en sus plataformas no significa que no tengan responsabilidades especiales por el lugar que ocupan en el libre flujo de información en Internet. En este sentido, es deseable que las empresas que moderan contenidos continúen sus esfuerzos de transparentar las soluciones tecnológicas que hacen posible la curación y moderación algorítmica del contenido, incluyendo los datos que informan la inteligencia artificial. Asimismo, clarifiquen e informen a los usuarios los criterios que utilizan en sus procesos internos de toma de decisiones respecto a contenidos que den de baja en aplicación de sus políticas comunitarias.

Actualmente, muchas plataformas en línea están ofreciendo información a los usuarios sobre los motivos por los cuales ven ciertos avisos de campaña política en el marco de procesos electorales: estas prácticas deberían consolidarse e incluso expandirse, ya que son especialmente relevantes para combatir a las campañas de desinformación en contextos electorales<sup>1754</sup>.

- *Garantizar el debido proceso en la moderación de contenidos.* Tanto las acciones de moderación de contenidos basadas en las propias políticas internas como las basadas en prescripciones legales deben ser aplicadas respetando garantías elementales del debido proceso, entre ellas, la posibilidad de cuestionar las decisiones de moderación ante un cuerpo independiente, el derecho a recibir razones de las decisiones que excluyen a ciertos contenidos del debate público, y el derecho a que los contenidos sean reestablecidos si se determina que la decisión de moderación fue equivocada<sup>1755</sup>.

En este sentido, resultan positivas algunas prácticas desarrolladas en los últimos meses por algunos intermediarios, como la de crear espacios institucionales entre las plataformas y los reclamos o apelaciones de los usuarios, tales como consejos de supervisión o apelación para aquellos casos en los que usuarios hayan sido afectados por contenidos dados de baja o cuentas suspendidas, etcétera. En el diseño de estos espacios es importante dotarlos de mecanismos de designación públicos, garantías de independencia de sus integrantes respecto a los intereses corporativos, y contar con la facultad de incidir en las políticas que las plataformas despliegan para moderar contenidos.

Cuando estos espacios funcionen como verdaderas instancias de apelación a los procesos de toma de decisión sobre moderación de contenidos, deberían tener como referencia el marco internacional de los derechos humanos y contar con garantías de debido proceso. De este modo pueden funcionar como respuestas proporcionadas e idóneas para garantizar el derecho a la libertad de expresión en sus plataformas y establecer los remedios correspondientes cuando se dan de baja discursos protegidos por este derecho. De todas formas, resulta relevante destacar la función consultiva de estos consejos, y que no deben aspirar a cumplir funciones legales o cuasi legales.

- *Profundizar acciones de transparencia sobre publicidad política, especialmente en períodos de elecciones.* Resulta imprescindible que las empresas intermediarias operen con transparencia respecto del fenómeno de la desinformación, tomando acciones tendientes a visibilizar un fenómeno que resulta más efectivo cuanto más se oculta. Así, por ejemplo, las acciones tendientes a visibilizar la propaganda política, su origen y financiamiento permitirían --por ejemplo-- identificar rápidamente a los responsables de las campañas de

<sup>1754</sup> Twitter expresó su acuerdo general con el principio y acercó la siguiente información: "In Twitter we're committed to providing meaningful context around all political entities who use our advertising products. That means enforcing strict political advertising policies and ensuring ad disclosures on Twitter are transparent and informative. And we're expanding our political ads policy and transparency approach to global markets as well. Our teams will continue to build the operational and tooling support to expand our political advertising policies to other key markets through 2019 and beyond, according to the applicable laws in each jurisdiction and protecting freedom of speech fundamental principles. We strongly believe that meaningful transparency is the best path forward for all advertising products we offer, particularly those used in a political context".

<sup>1755</sup> Al respecto, Google señaló que la transparencia respecto de cómo es el proceso interno "no puede ser total, ya que eso podría facilitar a los actores malintencionados descubrir cómo hacer para manipular las políticas de enforcement".

desinformación que se canalicen por esa vía. Del mismo modo, se recomienda a las plataformas adecuar sus ofertas de publicidad electoral a los marcos jurídicos vigentes en cada jurisdicción en la materia<sup>1756</sup>.

- *Colaborar con investigadores independientes.* Debido a que la desinformación es un fenómeno complejo, las empresas que proveen servicios deben colaborar con investigadores independientes, brindando información para comprender mejor el fenómeno de la desinformación. En este sentido, existen diversos grados de acceso a los servicios de las plataformas --desde el acceso amplio a través de una API (Application Programming Interface) hasta accesos restringidos, basados en la producción periódica de información que se vuelca a reportes de transparencia. Es importante que las empresas profundicen estas prácticas, siempre y cuando este acceso se produzca garantizando la privacidad de los usuarios.<sup>1757</sup>
- *Colaborar con autoridades electorales.* Dentro de las buenas prácticas identificadas hasta el momento, la colaboración de las empresas que prestan servicios de Internet con las autoridades electorales permiten establecer canales eficientes de diálogo que facilitan la acción legítima de las autoridades frente a la desinformación. Por ello, resulta necesario que las empresas continúen sus esfuerzos por trabajar con las autoridades electorales en todas las jurisdicciones en las que operan y brindan el servicio, siempre y cuando éstas sean autoridades legítimas que coordinan procesos electorales democráticos y que no sean cuestionados por la comunidad internacional.
- *Apoyar al periodismo de calidad.* Dentro de las acciones de autoregulación ya emprendidas por empresas globales, las de apoyo al periodismo independiente y de calidad se destacan por fortalecer el ideal regulativo de un debate público abierto y robusto. En este sentido, sería deseable que estos esfuerzos continúen y se expandan en la región.
- *Revisar los algoritmos de recomendación de contenidos.* En general, las empresas que ofrecen servicios de Internet buscan que sus usuarios accedan a información relevante. Al menos en parte, buscan alcanzar ese objetivo mediante algoritmos que --con base en distinta información sobre lo que a los usuarios les interesa-- recomiendan contenidos similares, bajo la premisa de que ésta información es "relevante" para ellos. Resulta importante que las empresas no basen estos criterios, que se utilizan para construir esos algoritmos, en razones puramente comerciales como p.ej., las que buscan expandir el alcance de los contenidos o la "permanencia" de los usuarios en las plataformas.
- *Adoptar acciones positivas tendientes a contrarrestar las campañas de desinformación.* Las plataformas deben adoptar acciones positivas para contrarrestar la desinformación, como --por ejemplo-- promover contenidos de agencias verificadoras. Este tipo de acciones son menos riesgosas que las que implican remover contenidos y que pueden ser más efectivas en combatir fenómenos preocupantes. Dado que los algoritmos son responsables en buena medida de la información que las personas "ven" o "acceden" en las plataformas, es recomendable aumentar la transparencia sobre los criterios que utilizan las empresas para la construcción e implementación de estos mecanismos.
- *Revisar las políticas sobre bots y herramientas de publicación automatizadas.* Las herramientas automatizadas de publicación y los bots --como se conoce a las cuentas no controladas por humanos, sino controladas por herramientas automatizadas-- han sido señalados como factores que ayudan a la expansión de información falsa.<sup>1758</sup> Si bien los bots no son problemáticos en sí mismos, cuando operan como parte de campañas de desinformación podrían ser objeto de moderación por parte de las plataformas. En este sentido, se recomienda a las plataformas que continúen trabajando en la identificación de usos problemáticos de este tipo de herramientas tecnológicas.
- *Desarrollar buenas prácticas a nivel de la autoregulación.* Muchas de las recomendaciones señaladas en los párrafos anteriores buscan que las plataformas ejerzan el poder que de hecho tienen en el flujo de información en Internet de una manera virtuosa desde el punto de vista de los valores de libertad de

<sup>1756</sup> Diveras entidades de la sociedad civil de la región han interpelado a los principales actores en el mundo de las plataformas y los intermediarios en este sentido. Ver ADC et. al., Un llamado a Facebook, Google y Twitter para profundizar la transparencia de la publicidad política online, disponible en: <https://adc.org.ar/2019/09/02/un-llamado-a-facebook-google-y-twitter-para-profundizar-la-transparencia-de-la-publicidad-politica-online/>

<sup>1757</sup> Cf. EUROPEAN COMMISSION; NETWORKS, CONTENT AND TECHNOLOGY, *A multi-dimensional approach to disinformation. Report of the independent High level Group on fake news and online disinformation.*, cit., pág. 25.

<sup>1758</sup> Cf. C. SHAO Y OTROS, *The spread of low-credibility content by social bots*, Nature Communications, vol. 9, 1, 2018, 4787.



expresión que deben guiar al debate democrático. En este sentido, si las plataformas p.ej. ofrecen un canal para que los ciudadanos puedan expresarse, es importante que si éstos últimos rompen políticas internas de moderación de contenidos puedan entender las políticas, defender su conducta y sus contenidos en un proceso que resguarde principios elementales de debido proceso.

Las recomendaciones que aquí se plasman y --en general-- las prácticas empresariales que buscan alinear las respuestas al fenómeno de la desinformación con los valores del libre debate democrático constituyen, en conjunto, una serie de buenas prácticas que la industria debería desarrollar a ese nivel; es decir, como buenas prácticas que la industria reconoce como ideales regulativos para sí misma. Este tipo de desarrollos podría tener un impacto positivo a largo plazo e influenciar, de manera positiva, en nuevas empresas y servicios de Internet que seguramente continuarían emergiendo en los años por venir.

- *Respetar y cumplir de forma proactiva con la protección de datos personales.* Las plataformas se alimentan de los datos personales para la perfilar sus usuarios y personalizar contenido. Es esencial que las plataformas respetan de forma proactiva estándares altos de protección de datos para todos sus usuarios.

### **M. 3. A los partidos políticos**

- *Evitar campañas que utilicen información falsa.* Los partidos políticos son instituciones esenciales del sistema democrático. Ellos actúan como intermediarios entre los ciudadanos y sus representantes, y en ninguna ocasión esa intermediación es más clara y eficiente que durante las campañas electorales.

Resulta fundamental que los partidos políticos se abstengan de promover por sí mismos o por terceros campañas de desinformación, lo que incluye el deber no sólo de no promoverlas voluntariamente, sino de verificar que ello no se haga de manera involuntaria, que los actores principales no contribuyan a la difusión de información falsa y que los militantes y activistas rechacen este tipo de prácticas.

- *Transparentar la campaña electoral.* Resulta importante que los partidos políticos clarifiquen sus campañas electorales en el sentido de informar los canales de comunicación, los contenidos de las campañas y los principales mensajes. Ello permitirá a los ciudadanos distinguir adecuadamente a las campañas no partidarias de aquellas que sí lo son.
- *Respetar y cumplir de forma proactiva con la protección de datos personales.* Los partidos políticos también deben cumplir con la normativa en materia de protección de datos personales y transparentar las fuentes de datos utilizadas, la elaboración de perfiles y los criterios para difundir mensajes personalizados.

### **N. 4. A las empresas de telecomunicaciones**

- *Revisar los acuerdos de zero rating para combatir la desinformación.* Las empresas de telecomunicaciones son actores intermediarios que sólo tienen una relación indirecta con el fenómeno. En América Latina, en los últimos años, se ha expandido los acuerdos denominados *zero rating*, contratos por los cuales ciertas redes sociales, plataformas o sistemas de mensajería acuerdan con empresas de telecomunicaciones que sus servicios no cuenten para el cómputo de los "datos" que consumen sus usuarios en sus servicios de telefonía móvil. Ello permite que los usuarios con los planes de datos más económicos utilicen casi en exclusividad esos servicios que no exceden la cuota de datos que han contratado.

Si bien estos acuerdos pueden afectar el principio de neutralidad de la red, ello ocurre bajo la premisa de que permiten expandir el acceso a Internet, aunque a una versión muy limitada de la misma. Esto ha resultado problemático frente a campañas de desinformación: quienes --por ejemplo-- reciben información falsa a través de redes sociales o servicios de mensajería privados casi exclusivos y no pueden verificar esa información porque no tienen acceso a Internet en su totalidad.

Sin entrar aquí en el análisis de estos acuerdos comerciales privados frente al derecho a la libertad de expresión, es recomendable que las empresas de telecomunicaciones expandan sus acuerdos de *zero rating* de una forma que permita a los usuarios que accede sólo a algunos de los servicios o plataformas verificar información con medios de comunicación y organizaciones especializadas en verificación.<sup>1759</sup>

<sup>1759</sup> En este sentido, cabe ratificar lo señalado por la CIDH en 2016 en el sentido de que la compatibilidad de estos acuerdos "con los derechos humanos habrá de medirse a la luz del test de legalidad, necesidad y proporcionalidad" y teniendo en cuenta, especialmente, el impacto que los mismos tienen en el acceso a fuentes de información amplias y diversas.

## **O. 5. A los medios de comunicación y periodistas**

- *Fortalecer el periodismo de calidad frente a la desinformación.* Se ha comprobado que los medios de comunicación son actores relevantes en el fenómeno de la desinformación. En ocasiones, sus intervenciones han generado que la desinformación se expanda más rápido, en otros casos, han sido efectivos en promover información *chequeada* como respuesta a la información *falsa*. En todo caso, la polarización política los afecta y --según estudios realizados en Estados Unidos-- la propia polarización de los medios alimenta el fenómeno de las campañas de desinformación.<sup>1760</sup>

Resulta importante que los medios de comunicación y periodistas recuerden el rol que les toca cumplir en una sociedad democrática de canalizadores privilegiados del debate público. Ello impone una serie de buenas prácticas que han demostrado ser contribuciones significativas al sistema democrático, como el periodismo de investigación, la independencia editorial y cierta objetividad como ideal regulativo de oficio.

## **P. 6. A los verificadores**

- *Unificar definiciones de desinformación y fortalecer las redes regionales.* Las agencias verificadoras que en los últimos años han crecido exponencialmente en nuestra región cumplen un rol importante en el combate a la desinformación. Mediante la verificación del discurso público, ofrecen un servicio que puede ayudar a los ciudadanos a navegar un debate público complejo y --en ocasiones--contaminado de información falsa.

Resulta importante que las agencias de verificación utilicen definiciones precisas sobre su trabajo y las calificaciones que utilizan. En este sentido, es importante acotar el fenómeno de la desinformación con base en la definición antes ofrecida y no aplicar adjetivos calificativos relativos a la *falsedad* de contenidos que no lo merecen estrictamente, como por ejemplo, cuando se etiquetan a algunas campañas o informaciones como “engañosas”. Las definiciones vagas o ambiguas podrían producir efectos indeseados, como incrementar involuntariamente la difusión de información falsa o contribuir al descrédito de los medios profesionales de comunicación, posibilidades especialmente presentes en contextos de alta polarización política. En este sentido, resulta necesario que la definición de desinformación sea acotada a la información falsa distribuida a sabiendas de su falsedad, en los términos antes mencionados. Ello excluye de esta categoría a la información parcial o incompleta, a la que es presentada da forma engañosa (ya que éste criterio es excesivamente subjetivo), a la que es presentada de forma imprecisa, etcétera.

## **Q. 7. A las empresas que comercian con datos con fines publicitarios**

- *Respetar los marcos legales existentes y participar de la conversación sobre desinformación.* Como se señaló antes, la transformación del mercado publicitario impulsada por Internet es uno de los elementos que puede acarrear un efecto más amplio de desinformación en las sociedades. Gracias al uso de datos personales que los usuarios comparten con diversos servicios que utilizan, la industria ha logrado desarrollar herramientas para llegar a los destinatarios con mensajes altamente direccionados, basados en perfiles precisos de preferencias, grupos etarios, ingresos, etcétera.

Por ello, resulta importante que las empresas que se dedican a la publicidad digital y diseñan campañas publicitarias---comerciales y políticas---participen de la discusión sobre la desinformación en los países en los que operen. Aunque parezca obvio, resulta importante insistir sobre la necesidad de que éstas empresas se atengan a los marcos legales existentes en materia de protección de datos y, p.ej., no utilicen bases de datos personales por fuera de los casos en los que lo permite la ley.

## **R. 8. A las universidades y centros de investigación**

- *Expandir las investigaciones empíricas sobre la desinformación.* Aún sabemos muy poco sobre la extensión de la desinformación, su alcance, causas y efectos. En este sentido, resulta esencial que el mundo académico profundice sus investigaciones sobre la desinformación, una necesidad especialmente acuciante en América Latina, donde las investigaciones son escasas. Estas investigaciones deberían tener una sólida base empírica, deberían enfocarse en eventos concretos en la región y deberían---en la medida de lo posible---realizarse de manera comparada. Para ello, resulta fundamental expandir las redes de colaboración entre universidades y centros de investigación de los países de la región.

<sup>1760</sup> Cf. Y. BENKLER Y OTROS, *Network Propaganda*, cit.

**PROTESTA Y DERECHOS HUMANOS**

**ESTÁNDARES SOBRE LOS DERECHOS  
INVOLUCRADOS EN LA PROTESTA SOCIAL Y  
LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN GUIAR LA  
RESPUESTA ESTATAL**

## PRÓLOGO

La protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En efecto, los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas -individuales y colectivas- de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados. La protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos. De acuerdo a los instrumentos del sistema interamericano, el ejercicio conjunto de estos derechos fundamentales hace posible el libre juego democrático.

La región, lejos de presentar un panorama de consenso en cuanto a la protección de las manifestaciones y protestas, ha sido escenario --y sigue siéndolo-- de acciones de represión, dispersión y limitación del ejercicio de estos derechos en el espacio público, producto de una concepción arraigada que considera a la movilización ciudadana como una forma de alteración del orden público o como una amenaza a la estabilidad de las instituciones democráticas. De allí que un objetivo central del presente informe, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, es el de contribuir al mejor entendimiento de las obligaciones estatales dirigidas a garantizar, proteger y facilitar las protestas y manifestaciones públicas, así como los estándares que deben enmarcar el uso progresivo -y como último recurso- de la fuerza en contextos de protesta.

El presente informe también reconoce que en distintas circunstancias las protestas generan disrupción y afectan el normal desarrollo de otras actividades, pero esa situación no vuelve *per se* ilegítimas a estas formas de expresión. Parte de la base que la protesta tiene como una de sus funciones canalizar y amplificar las demandas, aspiraciones y reclamos de grupos de la población, entre ellos, los sectores que por su situación de exclusión o vulnerabilidad no acceden con facilidad a los medios de comunicación y a las institucionales de mediación tradicionales.

El informe subraya que los manifestantes tienen la libertad de elegir la modalidad, forma, lugar y mensaje para llevar a cabo la protesta pacífica, y los Estados la obligación de gestionar el conflicto social desde la perspectiva del diálogo. Para ello, los Estados deben respetar el limitado espacio que tienen para establecer restricciones legítimas a manifestaciones y protestas.

El informe también actualiza el ejercicio de estos derechos en relación con la importancia creciente de Internet, los medios de comunicación y el rol de publicidad, así como la protección del control social que cumplen los periodistas y comunicadores durante la organización, convocatoria y ejercicio de la protesta.

La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ponen de relieve que este informe es el resultado del permanente monitoreo de la situación de estas libertades en la región y de la apertura al diálogo con los Estados y la sociedad civil. Durante más de dos años la CIDH y su Relatoría Especial han conducido audiencias públicas, visitas académicas y consultas con organizaciones sociales, instituciones de derechos humanos, expertos y expertas que han contribuido con informaciones y reflexiones a este informe<sup>1761</sup>; en ese sentido

<sup>1761</sup> La Comisión Interamericana y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han prestado especial atención a las garantías de los derechos involucrados en las protestas sociales y se han expresado en diversas oportunidades. Como antecedentes podemos mencionar, que en su informe Anual del año 2005 dedicó un capítulo a "Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión". El tema también ha sido objeto de diversas audiencias temáticas, ha formado parte de informes anuales, informes de país y comunicados. Como antecedente directo del presente documento, en marzo de 2015, en su 154<sup>o</sup> período de sesiones, la Comisión realizó la primera audiencia temática regional sobre los derechos humanos en contextos de protesta social, solicitada a la luz de regresiones de distinta gravedad en las respuestas estatales ante manifestaciones públicas en diversos países de la región por organizaciones de distintos países: American Civil Liberties Union (ACLU), Article 19 Brasil, Article 19 México, Asociación Pro Derechos Humanos, Perú (APRODEH), Canadian Civil Liberties Association (CCLA), Cauce Ciudadano A. C., México, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, México, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, México, Centro de Estudios Legales y Sociales, Argentina, Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, México, Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS), México, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Colombia, Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos- Honduras (COFADEH), Comité de Solidaridad con Presos Políticos, Colombia, Conectas Direitos Humanos, Brasil, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Perú, Corporación Humanas, Chile, Espacio Público, Venezuela, Fundar Centro de Análisis e Investigación, México, Instituto de Defensores de Derechos Humanos, Brasil (DDH), Instituto de Estudios Legales y Sociales (IELSUR), Uruguay, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, México (IMDHD), Justiça Global, Brasil, Núcleo Especializado de Ciudadanía e Direitos Humanos de Defensoria Pública do

agradecen los aportes recibidos y esperan que estos estándares constituyan una guía para quienes están llamados a discutir marcos legales adecuados, así como para los operadores judiciales que deben resolver asuntos vinculados con la protesta. Del mismo modo, aspiramos a que se convierta en una referencia para los cuerpos de seguridad que tienen la obligación de proteger y gestionar el desarrollo de manifestaciones y protestas.

---

Estado de São Paulo, Observatorio Ciudadano, Chile, Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos, Venezuela (PROVEA), Propuesta Cívica, México, Red de Apoyo para la Justicia y la Paz, Venezuela, Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todas y todos", México y Servicios y Asesoría para la Paz, A. C. (SERAPAZ), México. Las organizaciones de derechos humanos solicitaron a la Comisión atender las tendencias regionales que fueron expuestas; desarrollara nuevos estándares en la materia; discutiera con los Estados para impulsar la incorporación en sus leyes y políticas nacionales los estándares desarrollados en el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de 2009; e identificara en un documento específico una serie de principios guía en materia de promoción y protección de los derechos humanos en contextos de protesta social. En octubre del 2015, se realizó una reunión de seguimiento entre las organizaciones peticionarias de la audiencia y la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. En su informe anual de 2015, la CIDH dedicó un apartado de su capítulo 4A al uso de la fuerza en contextos de protesta social, luego de realizar una consulta pública a la que contestaron numerosas organizaciones y estados de la región. En 2016, la CIDH encomendó a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión la realización de un informe temático más amplio, que reuniera distintos aspectos del derecho a la protesta social, partiendo en cada uno de ellos de los antecedentes relevantes del Sistema Interamericano y del sistema internacional de derechos humanos. Participaron de la elaboración de ese primer borrador: Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ona Flores especialista de la Oficina del Relator Especial y Gustavo F. Palmieri consultor para la preparación del documento. El 23 de febrero de 2017, una vez concluido el primer borrador de este informe, se realizó una reunión de expertos en Washington. Participaron de dicho encuentro Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la CIDH, Heidy Rombouts de la Oficina del Relator Especial sobre Derecho de Reunión Pacífica y Asociación de ONU, María Luisa Bascur del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (oficina de México), Daniel Holder del Comité para la Administración de la Justicia de Gran Bretaña, Catalina Botero de la Universidad de los Andes-Colombia y ex Relatora especial para la libertad de expresión de la CIDH, Michael Hamilton de University of East Anglia/OSCE -Gran Bretaña. También participaron representantes de las siguientes organizaciones: Centro de Estudios Legales y Sociales/CELS de Argentina; Article XIX, (Oficinas de Brasil y Gran Bretaña respectivamente), Canadian Civil Liberties Association de Canadá, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo-Colombia; American Civil Liberties Union/ACLU de EEUU; Centro PRODH-México; Universidad Católica Andrés Bello Venezuela; Centro para la Justicia y el Derecho Internacional/CEJIL; Due Process Law Foundation/DPLF de EEUU; de International Institute on Race, Equality and Human Rights de EEUU y The International Center for Not Profit Law/ICNL, EEUU; Nicolás Hernández, Daniel Simons y Sandra Coliver, Mariana Mas, Roxane Cassehgarí de Open Society Justice Initiative.

# **CAPÍTULO I**

## **PRINCIPIOS RECTOR**

## I. Principios Rectores

### 1. El Derecho a la Protesta: Definiciones y modalidades

1. La protesta<sup>1762</sup> es una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. Como ejemplos pueden mencionarse la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a un grupo, partido o al propio gobierno; la reacción a una política o la denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilización de la situación de discriminación y marginalización de un grupo.
2. Existe una fuerte interconexión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión y el llamado derecho a la protesta. Las reuniones, definidas como toda congregación intencional y temporal de un grupo de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto,<sup>1763</sup> “desempeñan un papel muy dinámico en la movilización de la población y la formulación de sus reclamaciones y aspiraciones, pues facilitan la celebración de eventos y, lo que es más importante, ejercen influencia en la política pública de los Estados”<sup>1764</sup>. A su vez, la expresión de opiniones individuales y colectivas constituye uno de los objetivos de toda protesta.
3. El derecho a la protesta también se encuentra fuertemente asociado a las actividades de defensa de los derechos humanos, incluyendo demandas de reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho. En muchas ocasiones y en diferentes países de la región, se recurre a las protestas para reaccionar ante hechos puntuales de violencia, desalojos, cuestiones laborales u otros eventos que hayan afectado derechos. Las protestas han constituido una vía por la cual se logró tanto la elevación del piso de garantía de derechos fundamentales a nivel nacional, como la incorporación de una amplia cantidad de derechos en el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos<sup>1765</sup>.
4. La protesta también está estrechamente vinculada a la promoción y defensa de la democracia. En particular, la Corte Interamericana ha reconocido que en situaciones de ruptura de orden institucional democrático, la protesta debe ser entendida “no solo en el marco del ejercicio de un derecho sino al cumplimiento del deber de defender la democracia”<sup>1766</sup>.
5. En las sociedades democráticas, las personas y la población en general se organizan y expresan sus demandas de formas distintas y por medio de estrategias que varían de la denuncia a la presión directa, y de formas más institucionales y estructuradas, a través de organizaciones formalmente constituidas, aunque también abarca estrategias no institucionales, manifestaciones y protestas espontáneas y de gestación horizontal.
6. En ese sentido, las protestas pueden ser protagonizadas o apoyadas por diferentes tipos de actores o por una combinación de actores. La sociedad civil organizada, o las ONG; asociaciones de vecinos, entidades religiosas, centros de enseñanza, institutos de investigación; los sindicatos y asociaciones profesionales; los partidos políticos y los movimientos sociales viabilizan estos procesos de reivindicación y expresión, en el marco de sus estrategias para la promoción de sus ideas e intereses o de defensa o promoción de derechos.

<sup>1762</sup> Sin perjuicio de las discusiones de fondo sobre los términos utilizados en este acápite, a los efectos del presente informe se utilizarán las nociones “protesta social” y “manifestaciones públicas” de manera indistinta.

<sup>1763</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 24.

<sup>1764</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 24.

<sup>1765</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 23 de mayo de 2011, A/HRC/17/28, párr. 31. Asimismo, ha sido considerado que “desempeñan un papel decisivo en la protección y la promoción de una amplia gama de derechos humanos”. Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 6.

<sup>1766</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Lone Y Otros Vs. Honduras. Sentencia de 5 de octubre de 2015. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 148 y ss.

7. No obstante, las protestas espontáneas también son una forma legítima de expresión, denuncia, protesta o apoyo ante diversos acontecimientos. Mediante ellas se puede expresar una sola persona, pequeños grupos de personas o conjuntos multitudinarios en los que pueden articularse miles de individuos sin una pertenencia asociativa específica con organizaciones más estructuradas como las mencionadas en el párrafo anterior.
8. La Comisión advierte que si bien las protestas y manifestaciones se encuentran asociadas a concentraciones o marchas en espacios públicos, pueden adoptar distintas formas y modalidades --como lo han reconocido los distintos sistemas internacionales de protección de derechos humanos. En su informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, la CIDH consideró las modalidades tradicionales de protesta, pero también hizo especial mención a los cortes de ruta, los cacerolazos y las vigiliias, así como a desfiles, congresos o eventos deportivos, culturales, artísticos, etc.<sup>1767</sup>
9. En los últimos años, los Relatores de Naciones Unidas también incluyeron en sus informes a las demostraciones, huelgas, sentadas y ocupaciones pacíficas, como parte del ejercicio de los derechos de asamblea y reunión pacífica. Las altas cortes nacionales e internacionales han interpretado que el derecho de reunión pacífica y sin armas no debe interpretarse de forma restrictiva, dado que constituye un elemento fundamental de la democracia.<sup>1768</sup>
10. En definitiva, la Comisión entiende que algunas de estas formas de protesta presentan complejidades para armonizar los derechos en juego, y que responden a un repertorio que varía y se renueva en el marco de distintas condiciones y contextos, tanto en el espacio urbano como en el rural, así como en el ejercicio que realizan los grupos de mayor vulnerabilidad. Pero en todo caso requiere que las respuestas de los Estados a las diversas modalidades se encuentren enmarcadas en el diálogo y las garantías para el ejercicio de los derechos vinculados a las mismas.
11. Por ejemplo, muchas protestas están dirigidas a expresar opiniones de rechazo a políticas públicas o a los funcionarios responsables de ellas, a reclamar a los distintos poderes del Estado o niveles de gobierno nuevas medidas, a acompañar o amplificar eventos públicos o conmemorar hechos históricos relacionados con la identidad de un pueblo o un grupo, a reforzar la identidad de colectivos sociales como actores en el escenario público y reclamar por sus derechos o las condiciones de acceso a ellos, a reclamar justicia, o protestar frente a decisiones del Poder Judicial que consideran injustas, etc.
12. La CIDH también reconoce en este informe que, cualquiera sea la modalidad de la protesta, los instrumentos interamericanos establecen que el derecho de reunión debe ejercerse de manera pacífica y sin armas. En el mismo sentido, la Comisión reconoce que los Estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas y el orden público. Sin embargo, al hacer uso de la fuerza en estos contextos los Estados deben adoptar medidas proporcionales al logro de estos objetivos y no obstaculizar de manera arbitraria el ejercicio de los derechos en juego en las protestas.
13. Por otra parte, las formas de protesta deben ser entendidas en relación con el sujeto y objetivo de la acción, el tema de fondo al que responde y el contexto en el que se desarrolla. Algunas modalidades buscan generar cierta disrupción de la vida cotidiana o contestación de prácticas y normas como forma de visibilizar propuestas o temas o amplificar voces que de otro modo difícilmente ingresarían a la agenda o serían parte de la deliberación pública. Las protestas dirigidas hacia actores privados, ya sea un individuo, una institución o una empresa, pueden expresar igualmente reclamos u opiniones sobre asuntos de interés público. Así ocurre, por ejemplo, en muchas de las manifestaciones públicas que denuncian los daños ambientales o a la polución que pueden resultar de la actividad de grandes empresas extractivas, o del funcionamiento de emprendimientos que producen impactos en los territorios.
14. La CIDH reconoce que la protesta juega un papel fundamental en el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas democráticos, se encuentra protegida por los instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos y juega un rol fundamental para viabilizar la participación ciudadana en las elecciones

<sup>1767</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006.

<sup>1768</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, pár. 12.



y los referendos. Asimismo, pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.<sup>1769</sup>

15. La protesta como forma de participación en los asuntos públicos es relevante también en razón de las desigualdades estructurales que aún caracterizan a nuestra región. Conforme ya ha señalado la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH, los sectores más empobrecidos de nuestro continente confrontan políticas y acciones discriminatorias y cuentan con incipiente acceso a información sobre medidas que afectan cotidianamente sus vidas. Los canales tradicionales de participación a los que deberían acceder para hacer públicas sus demandas se ven muchas veces cercenados.<sup>1770</sup>
16. Si bien los grupos y sectores con mayor representación y acceso a los canales formales de denuncia y participación política también cuentan con un amplio acceso al ejercicio de la protesta, la protección y garantía de este derecho merecen especial atención cuando con él se expresan los sectores o grupos subrepresentados o marginados que enfrentan marcos institucionales que no favorecen su participación, o serias barreras de acceso a otras formas de comunicación de masas. La protesta es particularmente relevante “para dar mayor resonancia a las voces de las personas marginadas o que presentan un mensaje alternativo a los intereses políticos y económicos establecidos”<sup>1771</sup>

<sup>1769</sup> Consejo de Derechos Humanos, La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, 24 de marzo de 2014, A/HRC/25/L.20; Consejo de Derechos Humanos, La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones públicas, 11 de abril de 2014, A/HRC/RES/25/38. En el mismo sentido se han pronunciado el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, quienes han destacado que las manifestaciones “desempeñan un papel esencial en la participación pública, pues permiten exigir cuentas a los gobiernos y expresar la voluntad del pueblo como parte de los procesos democráticos”. Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 5.

<sup>1770</sup> CIDH, Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 1

<sup>1771</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 6.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO JURÍDICO APLICABLE**

## II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

### 1. Derechos involucrados

17. En los últimos años, tanto en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como en el universal y en otros sistemas regionales, se ha afirmado que los Estados tienen obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en contextos de protesta. Esta Comisión observa que el sistema internacional<sup>1772</sup> y los sistemas regionales han señalado, en diferentes oportunidades, la relación de interdependencia e indivisibilidad de los derechos ejercidos a través de las manifestaciones públicas y acciones de protesta social. En particular, el Sistema Interamericano ha reconocido la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático<sup>1773</sup>.
18. *Derecho a la libertad de expresión.* Este derecho está consagrado en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta Comisión ha considerado en numerosas ocasiones que “las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión”<sup>1774</sup>. Esto porque la expresión de opiniones, difusión de información y articulación de demandas constituyen objetivos centrales de las protestas. Al respecto, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han reiterado que “[l]a libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse”.<sup>1775</sup> En este sentido, el derecho a manifestarse está protegido tanto por el derecho a la libertad de expresión.<sup>1776</sup>
19. *Derecho de reunión.* La protesta social también encuentra protección en el del derecho de reunión<sup>1777</sup> consagrado en el Artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El derecho de reunión protege la congregación pacífica, intencional y temporal de personas en un determinado espacio para el logro de un objetivo común, incluida la protesta. Como tal, es indispensable para la expresión colectiva de las opiniones y puntos de vista de las personas.<sup>1778</sup> El ejercicio del derecho de reunión tiene una importancia esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades y por tanto, reviste un interés social imperativo<sup>1779</sup>
20. *Derecho a la libertad de asociación.* La protesta suele ser un importante medio de acción y de prosecución de objetivos legítimos por parte organizaciones y colectivos, y como tal también puede encontrarse protegida por el derecho a la libertad de asociación<sup>1780</sup>, previsto en el artículo XXII de la Declaración

<sup>1772</sup> Consejo de Derechos Humanos, Res 19/35, de 23 de marzo de 2012, 22/10, de 21 de marzo de 2013, 25/38, de 28 de marzo de 2014; 31/37, de 24 de marzo de 2016, y 38/11 de 16 de julio de 2018.

<sup>1773</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Lone y Otros vs. Honduras. Sentencia de 5 de Octubre de 2015. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 160.

<sup>1774</sup> CIDH, Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”,

<sup>1775</sup> CIDH, Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 6 citando jurisprudencia de la Corte en *Colegiación Obligatoria de Periodistas*, Opinión Consultiva OC 5/85, Serie A, Nº 5, del 13 de noviembre de 1985, párr. 69.

<sup>1776</sup> Ídem CIDH 2005, párr. 6 en referencia a Corte EDH, *Caso Vogt c. Alemania*, Sentencia del 26 de septiembre de 1995, Serie A, Nº 323, párr. 64; Corte EDH, *Caso Rekvényi c. Hungría*, Sentencia del 20 de mayo de 1999, Informe de Sentencias y Decisiones 1999-III, párr. 58; Corte EDH, *Caso Young, James y Webster c. Inglaterra*, Sentencia del 13 de agosto de 1981, Serie A, Nº 44, párr. 57; Corte EDH, *Caso Refah Partisi (Partido de la Prosperidad) y otros c. Turquía*, Sentencia del 31 de julio de 2001, párr. 44, disponible en <http://www.echr.coe.int>; Corte EDH, *Caso Partido Unido Comunista Turco y otros c. Turquía*, Sentencia del 30 de enero de 1998, Informe 1998-I, párr. 42. Véase también Corte Suprema de Zambia, *Caso Christine Mulundika y otros 7 c. The People*, Sentencia del 7 de febrero de 1996, 2 LCR 175 (en donde la Corte expresó que el derecho a organizarse y a participar en una reunión pública es inherente al derecho de expresar y recibir ideas e informaciones sin interferencias y a comunicar ideas e información sin interferencias).

<sup>1777</sup> En dicho informe, la CIDH consideró que “el derecho de reunión (...) es básico para el goce de diversos derechos tales como la libertad de expresión, el derecho de asociación y el derecho a defender los derechos. La participación política y social a través del ejercicio del derecho de reunión es un elemento esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades y por tanto, reviste un interés social imperativo”. En: CIDH, Segundo informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 128 y 129.

<sup>1778</sup> Véase la comunicación Nº 1948/2010, *Turchenyak y otros c. Belarús*, dictamen aprobado el 24 de julio de 2013.

<sup>1779</sup> CIDH, Segundo informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 128 y 129.

<sup>1780</sup> Con relación a las obligaciones que tienen los Estados para asegurar el derecho de asociación, la Corte Interamericana, dijo que la libertad de asociación “protege el derecho de asociarse libremente con otras personas con la finalidad de buscar la realización común de un fin

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Protección que, por otra parte, tiene dimensiones específicas, como los derechos sindicales y el derecho a la huelga<sup>1781</sup>. El Consejo de Derechos Humanos ya ha reconocido el vínculo entre la libertad de asociación y la protesta al expresar que “otros derechos que pueden ser aplicables en caso de protestas pacíficas incluyen, por ejemplo, el derecho a la libertad de asociación”<sup>1782</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte Interamericana”) ha señalado que la libertad de asociación “presupone el derecho de reunión y se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente para la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando éstos sean legítimos”<sup>1783</sup>. Esto implica el “[d]el derecho a agruparse con la finalidad de buscar la realización común de un fin lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar dicha finalidad”<sup>1784</sup>.

21. Al respecto, esta Comisión destaca que entre los fines lícitos y legítimos de la libertad de asociación se encuentran las manifestaciones públicas y las protestas sociales. La protección que se concede a la libertad de asociación se extiende durante toda la vida de la asociación e incluye posibilitar el ejercicio de los fines para los cuales se constituyó.<sup>1785</sup> Esa protección puede abarcar asociaciones que no cuenten con el respaldo de una estructura institucional o jurídica formal. Es pertinente observar que las organizaciones formales que conforman nuestras sociedades democráticas pluralistas surgen, en su mayoría, mediante procesos graduales de institucionalización.
22. *Libertad sindical y derecho a la huelga*: El derecho a la libertad de asociación tiene dimensiones específicas cuando se trata de determinados grupos y colectivos o formas específicas de protesta. Un ejemplo de ello son los sindicatos y la huelga, respectivamente. En este campo el derecho asociación está especialmente protegido por el artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - “Protocolo de San Salvador”. El derecho de libertad de asociación sindical consiste en “[l]a facultad de constituir organizaciones sindicales y poner en marcha su estructura interna, actividades y programa de acción, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho”. El derecho a la huelga es una de las expresiones de este derecho, y ha sido considerada una de las formas más comunes de ejercicio del derecho a la protesta. En el mismo sentido debe interpretarse la protección específica de la que gozan las formas de asociación y organización de los pueblos indígenas conforme las Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y sus formas de manifestación y protesta cuando ellas están relacionadas con derechos especialmente protegidos como por ejemplo su identidad cultural y sus tierras<sup>1786</sup>
23. *Derecho a la participación política*: la protesta en el contexto de la consolidación de las democracias en la región es una herramienta fundamental de la participación política y el derecho a “participar en la dirección de los asuntos públicos”, tanto en los términos de la Carta Democrática Interamericana<sup>1787</sup> como bajo el Artículo 23 de la Convención Americana. También el Consejo de Derechos Humanos ha sostenido que “Otros derechos que pueden ser aplicables en caso de protestas pacíficas incluyen, (...) a formar parte

---

lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar dicha finalidad” (Corte I.D.H., *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C N° 196, párr. 143).

<sup>1781</sup> Artículo XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”); Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Véase Asamblea General, Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 13 de agosto de 2007, A/62/225, párr. 12.

<sup>1782</sup> Consejo de Derechos Humanos, Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 21 de enero de 2013, A/HRC/22/28, párr. 4.

<sup>1783</sup> Caso Escher y Otros vs. Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009, párr. 169.

<sup>1784</sup> Cfr. Caso Baena Ricardo y otros, supra nota 46, párr. 156; Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C N° 167, párr. 144, y Caso Kawas Fernández, supra nota 35, párr. 143; Caso Escher y Otros vs. Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009, párr. 170

<sup>1785</sup> CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66 (31 diciembre 2011), Párr. 155; ECHR, *United Communist Party of Turkey and Others v. Turkey*, núm. 19392/92, párr. 33.

<sup>1786</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (A/61/L.67 y Add.1). 107a. sesión plenaria 13 de septiembre de 2007.

<sup>1787</sup> La Carta Democrática Interamericana expresa en su artículo 2º que “La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.” Y en su artículo 6 que “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.”

en asuntos públicos (artículo 25)".<sup>1788</sup> La protesta como forma de participación en los asuntos públicos es especialmente relevante para los grupos de personas históricamente discriminados o en condiciones de marginalización.

24. ***Derechos económicos, sociales y culturales: Asimismo, la protesta es un mecanismo esencial para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. La lucha por el derecho a la tierra, el derecho al medio ambiente sano, las manifestaciones contra reformas económicas y contra la flexibilización laboral, entre muchas otras, han llevado a miles de defensoras y defensores, líderes estudiantiles, sociales y rurales a organizarse con el fin de luchar por la efectividad de sus derechos.***<sup>1789</sup> Los sectores más empobrecidos de nuestro hemisferio confrontan políticas y acciones discriminatorias, su acceso a información sobre la planificación y ejecución de medidas que afectan sus vidas diarias es incipiente y en general los canales tradicionales de participación para hacer públicas sus denuncias se ven muchas veces cercenados. Ante este escenario, en muchos países del hemisferio, la protesta y movilización social se han constituido como herramientas de petición a la autoridad pública y también como canales de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos.<sup>1790</sup>
25. *Otros derechos:* una protesta puede involucrar abarcar otros derechos específicos vinculados a los grupos, actores o intereses involucrados, como la igualdad de género en los movimientos de mujeres, o derechos que protegen a los migrantes, a los niños, niñas y adolescentes, o pueblos indígenas. La protesta también ha sido -y es- una herramienta fundamental en la región para que distintos grupos de la población expresen su identidad y reclamen contra la intolerancia y la discriminación, como las personas LGBTIQ y las poblaciones afrodescendientes.
26. Al analizar los derechos involucrados en manifestaciones y protestas, también hay que apuntar que las respuestas incorrectas del Estado no sólo pueden afectar los derechos anteriormente señalados sino otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad física y, a la seguridad personal o el derecho a la libertad. Cuando la respuesta del Estado da lugar a muertes y lesiones de manifestantes, fundamentalmente por hechos de represión de los agentes públicos o por falta de protección estatal frente a las agresiones de otros manifestantes o de terceros. En nuestra región, participantes en protestas han sido muchas veces víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, torturas, malos tratos y privaciones ilegales de la libertad. En algunos casos no sólo el Estado, también actores privados que actúan con la connivencia de funcionarios públicos.

## 2. Las restricciones legítimas a los derechos involucrados en manifestaciones y protestas.

27. La Comisión Interamericana ha documentado en diferentes oportunidades que los Estados de la región han percibido e instrumentado respuestas desproporcionadas frente a protestas, como si se trataran de una amenaza para a la estabilidad del gobierno o para la seguridad interior. En ese sentido, la falta de cumplimiento de las obligaciones de respeto y de garante frente a los derechos involucrados en la protesta "ha derivado en hechos de violencia generalizada en los que no sólo se afecta seriamente el ejercicio de este derecho, sino que también se vulneran los derechos a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal de las personas que participan en las manifestaciones de protesta social".<sup>1791</sup>
28. Respecto a esta situación, la Comisión ha señalado que los Estados están obligados a garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos que se ponen en juego durante manifestaciones y protesta e implementar medidas y mecanismos para que estos puedan ejercerse en la práctica, no como forma de

<sup>1788</sup> Consejo de Derechos Humanos, Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 21 de enero de 2013, A/HRC/22/28, párr. 4. En el mismo sentido el Consejo de Derechos Humanos expresa "Reconociendo también que la participación en manifestaciones pacíficas puede ser una forma importante de ejercer el derecho a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos" y "Consciente de que las manifestaciones pacíficas pueden aportar una contribución positiva al desarrollo, el fortalecimiento y la efectividad de los sistemas democráticos y a los procesos democráticos, en particular las elecciones y los referendos. Considerandos de la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 25/38. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. A/HRC/RES/25/38. 11 de abril de 2014.

<sup>1789</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, 7 marzo 2006, párr. 215.

<sup>1790</sup> CIDH, Capítulo IV, Informe Anual 2002, Vol. III "Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión", OEA/Ser. L/V/II. 117, Doc. 5 rev. 1, párr. 29.

<sup>1791</sup> CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 130 y 131; CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, párr. 192.

obstaculizarlos. La Corte Interamericana también se ha pronunciado respecto a que la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en la protección y control de los civiles que participan de manifestaciones.<sup>1792</sup>

29. La Corte Interamericana ha considerado que la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana, establecida en su artículo 1.1, implica “el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.<sup>1793</sup>
30. A su vez, el artículo 2 de la Convención establece el deber de los Estados de “adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.<sup>1794</sup> Este deber “implica la adopción de medidas en dos vertientes: por una parte, la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías”.<sup>1795</sup>
31. Respecto al alcance de estos derechos, si bien la libertad de reunión pacífica, de expresión, de asociación y de participación no son absolutos, las restricciones a estos derechos deben sujetarse a una serie de requisitos.<sup>1796</sup> Para que las restricciones a estos derechos sean legítimas deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública<sup>1797</sup>, en los términos de los artículos 13, 15 y 16 de la Convención Americana, y de los artículos IV, XXI y XXII de la Declaración<sup>1798</sup>.
32. Antes de ingresar al estudio de estos requisitos en los derechos en juego, la Comisión quiere subrayar que el derecho a la protesta debe ser considerada la regla general, y las limitaciones a este derecho deben ser la excepción.<sup>1799</sup> La protección de los derechos y libertades de otros no deben ser empleados como una mera excusa para restringir las protestas pacíficas.<sup>1800</sup> A su vez, al aplicarse, los Estados deben tener presente que estos derechos se ejercen de modo interdependiente durante una manifestación o protesta, en palabras de la Corte Interamericana: “La posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de

<sup>1792</sup> Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C Nº 150, párr. 78, y Caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018. Serie C Nº 371, párr. 167

<sup>1793</sup> Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C Nº 4, párr. 166; Corte IDH, *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*, Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C Nº 5, párr. 175.

<sup>1794</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, art. 2.

<sup>1795</sup> Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C Nº 52, párr. 207; Corte IDH, *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, Competencia, Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C Nº 104, párr. 108; Corte IDH, *Caso Cantoral Benavidez Vs. Perú*, Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C Nº 69, párr. 178; Corte IDH, *Caso La Cantuta Vs. Perú*, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C Nº 162, párr. 172.

<sup>1796</sup> CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, Capítulo IV, “Libertad de Expresión y Pobreza”, párr. 31; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 2; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 15; Consejo de Derechos Humanos, Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/22/28, 21 de enero de 2013, párr. 5.

<sup>1797</sup> CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, Capítulo IV, “Libertad de Expresión y Pobreza”, párr. 31; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 2; CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 7 de marzo de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev. 1, párr. 55; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 15; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 47; Consejo de Derechos Humanos, Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/22/28, 21 de enero de 2013, párr. 5.

<sup>1798</sup> CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 107; CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo IV, párr. 260-261.

<sup>1799</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 47.

<sup>1800</sup> Consejo de Derechos Humanos, Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/22/28, 21 de enero de 2013, párr. 12.

las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos".<sup>1801</sup>

33. Un análisis integral de los estándares relativos a las restricciones de los principales derechos involucrados – la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación – permite identificar elementos comunes en la aplicación del "test" de tres partes para evaluar las restricciones a las manifestaciones y protestas. En primer lugar, toda limitación debe estar prevista en ley. En segundo lugar, debe buscar garantizar los objetivos legítimos expresamente previstos en la Convención Americana. En tercer lugar, las restricciones deben ser necesarias en una sociedad democrática, criterio del que se derivan también los estándares sobre proporcionalidad. La autoridad que imponga las limitaciones a una manifestación pública deberá demostrar que estas condiciones se han cumplido y todas ellas deben ser respetadas simultáneamente para que las limitaciones impuestas a la protesta social sean legítimas de acuerdo a la Convención Americana.<sup>18021803</sup>
34. *Las restricciones deben estar previstas en la ley* en forma previa y de manera expresa, taxativa, precisa y clara<sup>1804</sup>, tanto en el sentido formal como material.<sup>18051806</sup>Sólo la ley formal, lo ha entendido la Corte Interamericana, "tiene aptitud para restringir el goce o ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención". "La palabra leyes en el artículo 30 de la Convención significa norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados parte para la formación de las leyes"<sup>1807</sup>. Las leyes que establecen las limitaciones a las protestas sociales deben estar redactadas en los términos más claros y precisos posibles, ya que el marco legal que regula la libertad de expresión debe proveer seguridad jurídica a los ciudadanos<sup>1808</sup>.
35. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha precisado que "las normas legales vagas o ambiguas que por esta vía otorgan facultades discrecionales muy amplias a las autoridades son incompatibles con la Convención Americana, porque pueden sustentar potenciales actos de arbitrariedad que equivalgan a censura previa o que impongan responsabilidades desproporcionadas por la expresión de discursos protegidos"<sup>1809</sup>. Estas normas disuaden la emisión de informaciones y opiniones por miedo a sanciones, y pueden llevar a interpretaciones judiciales amplias que restringen indebidamente la libertad de expresión; de allí que el Estado deba precisar las conductas que pueden ser objeto de responsabilidad

<sup>1801</sup> Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de octubre de 2015. Serie C Nº 302, párr. 167

<sup>1802</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 68.

<sup>1803</sup> En este mismo sentido se expresó el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Con arreglo al artículo 19, párrafo 3, del Pacto, se permiten ciertas restricciones a la libertad de expresión, pero solo en la medida en que estén fijadas por la ley y sean necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Los criterios para las restricciones a los derechos garantizados en los artículos 21 y 22 del Pacto obedecen a una lógica semejante. La mera existencia de justificaciones objetivas para limitar estos derechos no es suficiente. El Estado parte debe demostrar, además, que la prohibición es necesaria para evitar una amenaza real, y no solo hipotética, para la seguridad nacional o el orden democrático, que la adopción de medidas menos intrusivas no sería suficiente para lograr el mismo propósito y que la restricción impuesta es proporcional al interés que debe protegerse (Véase la Observación general Nº 34 del Comité sobre libertad de opinión y libertad de expresión, párr. 34; la comunicación Nº 1119/2002, *Jeong-Eun Lee c. la República de Corea*, dictamen aprobado el 20 de julio de 2005, párr. 7.2, y *Belyatsky y otros c. Belarús*, Comunicación Nº 1296/2004, decisión del 7 de agosto de 2007, párr. 7.3.).

<sup>1804</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 69; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A Nº 5, párrs. 39-40; Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C Nº 135, párr. 79; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C Nº 107, párr. 120; Corte I.D.H., Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C Nº 193, párr. 117; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. Informe Nº 11/96. Caso Nº 11.230. Francisco Martorell. Chile. 3 de mayo de 1996, párr. 55; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C Nº 111, párr. 72. a).

<sup>1805</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 69;

<sup>1806</sup> CADH, Art. 13, 15 y 16.2. Ver también CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 69

<sup>1807</sup> Corte I.D.H., Opinión Consultiva OC-6/86, 9 de mayo de 1986, Serie A Nº 6

<sup>1808</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 69. Respecto del requisito de ley en materia de restricciones al derecho de reunión y de asociación, ver CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 120; Informe Anual 2007, Venezuela, OEA/Ser.L/II.130, 29 de diciembre de 2007, párr. 260; y Cf. Corte IDH. *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C Nº 72., párrs. 168.

<sup>1809</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 70

ulterior, para evitar que se afecte la libre expresión de inconformidades y protestas respecto a la actuación de las autoridades<sup>1810</sup>.

36. Las limitaciones a las protestas sociales deben estar orientadas al logro de los objetivos legítimos autorizados por la Convención Americana. El artículo 15 de la Convención Americana sobre el derecho de reunión pacífica establece que puede estar sujeto a las restricciones impuestas “en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás”. Los mismos condicionantes sustantivos determina el artículo 16.2 para que sea legítima una restricción a la libertad de asociación. El artículo 13.2, a su vez, determina que las restricciones, adoptadas para el ejercicio de la libertad de expresión son legítimas únicamente si buscan asegurar (i) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o (ii) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Las limitaciones impuestas deben perseguir el logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos taxativamente en la Convención Americana y ser necesarias para lograr intereses públicos imperativos que, por su importancia en casos concretos, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce de este derecho.<sup>1811</sup> La CIDH ha sostenido que los Estados no son libres para interpretar de cualquier forma el contenido de estos objetivos para efectos de justificar una limitación en casos concretos.<sup>1812</sup>
37. Excepciones como “Seguridad del Estado”, “seguridad pública”, “orden público” y “protección de los derechos de los demás” deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano. La Corte Interamericana ha definido el “orden público” como “las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios”<sup>1813</sup>. La noción de “orden público” no puede ser invocada para suprimir un derecho garantizado por la Convención Americana, para desnaturalizarlo o para privarlo de contenido real.<sup>1814</sup> Si este concepto se invoca como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, debe ser interpretado de forma estrictamente ceñida a las justas exigencias de una sociedad democrática, que tenga en cuenta el equilibrio entre los diferentes intereses en juego, y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención Americana<sup>1815</sup>.
38. Las limitaciones a la protesta social deben ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persiguen y estrictamente proporcionadas a la finalidad que buscan.<sup>1816</sup> El requisito de necesidad “en una sociedad democrática” se encuentra expresamente previsto tanto en los artículos 15 y 16 sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación, como en los artículos 29 y 32 de la Convención Americana<sup>1817</sup>. Conforme ha entendido la Corte, “se desprende de la reiterada mención a las ‘instituciones democráticas’, ‘democracia representativa’ y ‘sociedades democráticas’ que el juicio sobre si una restricción a libertad de expresión impuesta por un Estado es ‘necesaria para asegurar’ uno de los objetivos mencionados en los literales a) o b) del mismo artículo [del art. 13.2 de la CADH], tiene que vincularse con las necesidades legítimas de las sociedades e instituciones democráticas. [...] Las justas exigencias de la democracia deben, por consiguiente, orientar la interpretación de la [Convención Americana] y, en particular, de aquellas disposiciones que están críticamente relacionadas con la preservación y el funcionamiento de las instituciones democráticas”<sup>1818</sup>.
39. Asimismo, el adjetivo “necesarias” no equivale a “útil”, “razonable” u “oportuna”<sup>1819</sup>. Para que la restricción sea legítima, debe establecerse claramente la necesidad social cierta e imperiosa de efectuar

<sup>1810</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 71.

<sup>1811</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 74

<sup>1812</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 75

<sup>1813</sup> Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A Nº 5, párr. 64.

<sup>1814</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 80/82.

<sup>1815</sup> Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A Nº 5, párr. 64.

<sup>1816</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 67

<sup>1817</sup> Cf. CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>1818</sup> Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A Nº 5, párr. 4.

<sup>1819</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 85; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión



la limitación, es decir, que tal objetivo legítimo e imperativo no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo de los derechos humanos involucrados<sup>1820</sup>. La Corte Interamericana ha explicado, al respecto, que la necesidad implica la existencia de una necesidad social imperiosa, no bastando que se demuestre la utilidad, razonabilidad u oportunidad de la restricción, mientras que “la legalidad de las restricciones dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo.”<sup>1821</sup>

40. El requisito de “necesidad” también implica que las restricciones a los derechos no deben ir más allá de lo estrictamente indispensable, de forma que se garantice el pleno ejercicio y alcance de estos. Este requisito sugiere que se seleccione el medio menos gravoso disponible para proteger los bienes jurídicos fundamentales (protegidos) de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro, pues lo contrario llevaría al ejercicio abusivo del poder del Estado<sup>1822</sup>. En otras palabras, entre varias opciones para alcanzar el mismo objetivo, debe escogerse la que restrinja en menor escala los derechos protegidos por la Convención Americana.<sup>1823</sup>
41. Es propio del funcionamiento de una sociedad democrática que el Estado deba desarrollar permanentemente una tarea de ponderación entre derechos e intereses legítimos enfrentados o contrapuestos<sup>1824</sup>. Y esta ponderación, bajo el requisito de necesidad -entendido como necesidad social imperiosa-, implica que en algunas ocasiones el ejercicio del derecho de reunión puede distorsionar la rutina de funcionamiento cotidiano, especialmente en las grandes concentraciones urbanas, e inclusive generar molestias o afectar el ejercicio de otros derechos que merecen la protección y garantía estatal, como el derecho a la libre circulación. Sin embargo, como lo ha reconocido la Comisión, “este tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse.”<sup>1825</sup>
42. Las restricciones deben además ser estrictamente “proporcionales” al fin legítimo que las justifica, y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, interfiriendo en la menor medida posible con el ejercicio legítimo de tal derecho<sup>1826</sup>. Para determinar la estricta proporcionalidad de la medida de limitación, ha de determinarse si el sacrificio que ella conlleva para los derechos vinculados en los contextos de protesta social resulta exagerado o desmedido frente a las ventajas que mediante ella se obtienen<sup>1827</sup>. Según consideró la Corte Interamericana, para establecer la proporcionalidad de una restricción al derecho a la libertad de expresión con el objetivo de preservar otros derechos, se deben evaluar las circunstancias del caso, por ejemplo: (i) el grado de afectación del derecho contrario— grave, intermedia, moderada—; (ii) la importancia de satisfacer el derecho contrario; y (iii) si la satisfacción del derecho contrario justifica la restricción de la libertad de expresión<sup>1828</sup>.
43. En el marco del principio de proporcionalidad también es recomendable incluir la consideración del subprincipio de estricta adecuación, esto es, para que la limitación a la protesta se lleva adelante a través de

Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A N° 5, párr. 46; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C N° 107, párr. 122; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>1820</sup> European Court of Human Rights Dudgeon Case, Judgment of 22 October, 1981, Series A: v. 45, # 51CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 85

<sup>1821</sup> Corte IDH, OC-5/85, párr. 46; CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, Capítulo IV, “Libertad de Expresión y Pobreza”, párr. 32.

<sup>1822</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 86; Corte I.D.H., Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C N° 193, párr. 119.

<sup>1823</sup> Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985, Serie A, N.º 5, párrafo 46. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 86;

<sup>1824</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 195.

<sup>1825</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 198.

<sup>1826</sup> Corte I.D.H., Caso de Eduardo Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C N°177, párr. 83; Corte I.D.H., Caso Palamaralbarne. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C N° 135, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C N° 107, párr. 123; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 1 3 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A N° 5, párr. 46; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C N° 107, párr. 101.1.B). Cf. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 88

<sup>1827</sup> Cf. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 88; Corte I.D.H., Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C N° 177, párr. 83.

<sup>1828</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párrs. 89.

un instrumento o medio idóneo o adecuado para cumplir con la finalidad que se busca, debe tratarse de una medida efectivamente conducente para obtener los objetivos legítimos e imperiosos que mediante ella se persiguen. Una aplicación de este principio implica que los Estados deben evitar medidas generalizadas e indiscriminadas para restringir la protesta.<sup>1829</sup>

44. Finalmente, el hecho de que en las manifestaciones y protestas se encuentra involucrado el derecho a la libertad de expresión, tanto por el modo en que ocurren, como por el contenido que expresan, en muchos casos pueden traducirse en formas de discursos especialmente protegidos, cuya robustez acompaña el desarrollo y fortalecimiento de la convivencia democrática. En ese sentido son de estricto cumplimiento las restricciones ulteriores (artículo 13.2 de la Convención). La Corte Interamericana ha sostenido que las garantías de la libertad de expresión contenidas en la Convención Americana fueron diseñadas para ser las más generosas y para reducir al *mínimum* las restricciones a la libre circulación de las ideas”.<sup>1830</sup>
45. Por todo lo expuesto, al establecer restricciones sobre las manifestaciones públicas los Estados deben ser especialmente estrictos. La aplicación generalizada de restricciones legales al derecho a participar en protestas pacíficas es inherentemente desproporcional, ya que no permite tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso en concreto<sup>1831</sup>.

### 3. Principio de no discriminación

46. El principio general de no discriminación aplica especialmente a manifestaciones y protestas. En efecto, los Estados no pueden limitar la protesta social en base a los prejuicios e intolerancia que los gobiernos o las sociedades tengan frente a una persona o grupo. No se debe perder de vista que según los artículos 13 y 16 de la Convención Americana, la libertad de expresión y de asociación son derechos de “toda persona” y que las restricciones al derecho a la protesta “no deben ‘perpetuar los prejuicios ni fomentar la intolerancia’”<sup>1832</sup>.
47. Tampoco pueden establecer restricciones con efectos discriminatorios por el tipo de reclamo, contenido o demanda que los participantes de las manifestaciones intenten defender. Cuando los Estados imponen límites a la protesta social basados en motivos prohibidos de discriminación<sup>1833</sup> se vulnera además el artículo 24 de la Convención Americana<sup>1834</sup>. Al respecto, el principio 2 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión indica que “todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”<sup>1835</sup>.
48. De conformidad con el artículo 1o. de la Convención Americana, los tratos diferenciados que los Estados realicen el ejercicio de la protesta social por la pertenencia de la persona a un determinado grupo o en función de efectuar reclamos críticos a los gobiernos o a sectores dominantes de la sociedad pueden quedar comprendidos en la prohibición de discriminación del artículo 1.1 de la CADH.
49. En el ámbito universal, el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que el derecho a la libertad de reunión pacífica debe ser disfrutado por todos. Todas las personas físicas,

<sup>1829</sup> CIDH, Marco Jurídico Interamericano, párr 87.

<sup>1830</sup> Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, Nº 5, del 13 de noviembre de 1985, párr. 50.

<sup>1831</sup> OSCE/OIDDH y Comisión de Venecia, *Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly*, 2ª ed., 2010. Guiding principle 2.4.

<sup>1832</sup> Cfr. CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995

<sup>1833</sup> El artículo 1.1. de la CADH prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La Corte ha establecido que “otra condición social” es una cláusula meramente enunciativa y que puede ir ampliándose en función de las circunstancias cambiantes de la sociedad, considerando a la CADH como un instrumento vivo. En esta inteligencia, se han establecido otros motivos prohibidos de discriminación como la orientación sexual. Sobre la cuestión, ver caso *Atala Riffo y niñas Vs. Chile*, 2013. Sobre este motivo prohibido de diferenciación, el TEDH ha tenido ocasión de considerar violado el derecho a la libertad de reunión y la prohibición de discriminación en el caso *Alekseyev vs. Rusia* (Applications nos. 4916/07, 25924/08 and 14599/09) por la prohibición de Rusia a las marchas del orgullo del colectivo LGBTI en la ciudad de Moscú.

<sup>1834</sup> Cfr. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, 2010, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Sentencia del 1º de febrero de 2006. Serie C Nº 141, párr. 170.

<sup>1835</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, 2010, párr.93

agrupaciones, asociaciones no registradas, entidades jurídicas y empresas tienen la libertad de organizar reuniones públicas y participar en ellas.<sup>1836</sup>

50. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas ha recordado que esta disposición debe leerse conjuntamente con el artículo 2 del Pacto, en el que se establece que “cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”<sup>1837</sup>, así como con su artículo 26, en el que se garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra la discriminación por los motivos enunciados en el artículo 2”.<sup>1838</sup> En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos ha recordado la obligación de los Estados de respetar y proteger los derechos de todas las personas que adoptan opiniones o creencias minoritarias o disidentes, defensores y defensoras de derechos humanos, sindicalistas y migrantes.<sup>1839</sup>
51. El relator de las Naciones Unidas para los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación reconoció que los grupos en mayor riesgo comparten la experiencia de la discriminación, trato desigual y acoso,<sup>1840</sup> así como la invisibilización y exclusión sistemática del debate público.<sup>1841</sup> Al respecto, destacó la situación de mujeres, niños, niñas y jóvenes, personas con discapacidad, extranjeros (incluyendo solicitantes de asilo, refugiados y trabajadores migrantes), integrantes de minorías étnicas y religiosas, personas desplazadas, pueblos indígenas, personas que son discriminadas por su orientación sexual o identidad de género, y defensoras y defensores de los derechos humanos (incluyendo periodistas, sindicalistas, activistas medioambientales, entre otros).<sup>1842</sup> A su juicio, en el caso de restringirse o excluirse el ejercicio de los derechos de libertad de reunión y asociación de estos grupos, se reforzará su marginación. A su vez, la marginación frecuentemente implica que estas personas y grupos tienen menos posibilidad de ejercer estos derechos. La habilidad de reunirse y asociarse constituye, en realidad, un componente clave para el empoderamiento de comunidades e individuos marginados.<sup>1843</sup>
52. En este sentido, la Comisión ya ha destacado que “los sectores más empobrecidos de nuestro hemisferio confrontan políticas y acciones discriminatorias, su acceso a información sobre la planificación y ejecución de medidas que afectan sus vidas diarias es incipiente y en general los canales tradicionales de participación para hacer públicas sus denuncias se ven muchas veces cercenadas. Ante este escenario, en muchos países del hemisferio, la protesta y movilización social se ha constituido como herramienta de petición a la autoridad pública y también como canal de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos”.<sup>1844</sup> En ese sentido la CIDH ha subrayado que “la función legítima de los cuerpos de seguridad es proteger a los manifestantes pacíficos y garantizar la seguridad pública actuando con completa imparcialidad con relación a todos los ciudadanos (...), sin importar su filiación política o el contenido de sus manifestaciones”.<sup>1845</sup>
53. Asimismo, debe considerarse que el Estado no es el único perpetrador de violaciones relacionadas a la reunión pacífica y la asociación. Las acciones de actores no estatales juegan un rol significativo en la

<sup>1836</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 15-16.

<sup>1837</sup> PIDCyP, art. 2.

<sup>1838</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 13.

<sup>1839</sup> Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 16 y 22. Véase también Asamblea General, Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 5 de septiembre de 2006, A/61/312, párr. 80.

<sup>1840</sup> Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 10.

<sup>1841</sup> Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 11.

<sup>1842</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 15-16; Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 10-11.

<sup>1843</sup> Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 15.

<sup>1844</sup> CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, Capítulo IV, “Libertad de Expresión y Pobreza”, párr. 29; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 1.

<sup>1845</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela*, párrafo 301

negación a grupos en riesgo del espacio para ejercer sus derechos, con frecuencia a través de actitudes patriarcales, estereotipos, asunciones y construcciones sociales que mantienen a esos grupos al margen de la sociedad. Al respecto, las obligaciones de Estados se extienden más allá del respeto y garantía de los derechos, a la protección de los titulares de derechos de violaciones y abusos por parte de terceros.<sup>1846</sup> Esto último incluye el deber de tomar medidas positivas para evitar que un grupo de manifestantes en situación de vulnerabilidad sea amenazado o amedrentado en función del ejercicio de sus derechos.

---

<sup>1846</sup> Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 9.

## **CAPÍTULO III**

# **OBLIGACIÓN DE RESPETAR**

### III. OBLIGACIÓN DE RESPETAR

54. La obligación general de respetar tiene una especial aplicación a los efectos de abstenerse de impedir u obstaculizar la protesta social. Esta Comisión ya ha señalado que mientras la obligación de respetar “se define por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho, [las de] proteger consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes”<sup>1847</sup>, la obligación de facilitar el ejercicio de un derecho incluye obligaciones tendientes a “asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando puede hacerlo por sí mismo [...] y de promover, [obligaciones que] se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien”.<sup>1848</sup>
55. A continuación se desarrollan los estándares interamericanos vinculados a la obligación de respetar el derecho a participar en manifestaciones y protestas:

#### 1. Derecho a participar en protesta sin autorización previa

56. La CIDH ha considerado que el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización<sup>1849</sup>. Los requisitos jurídicos que sientan una base para que una reunión o manifestación sea prohibida o limitada como, por ejemplo, a través de la exigencia de un permiso previo, no son compatibles con el derecho de reunión<sup>1850</sup> ni con el ejercicio de la libertad de expresión en el Sistema Interamericano.
57. El aviso previo, generalmente justificado por los Estados sobre la base de la necesidad de ofrecer mayor protección a una manifestación, no puede funcionar como un mecanismo de autorización encubierto. La CIDH sostuvo en su informe sobre “Criminalización de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos” que la exigencia de una notificación previa no debe ser confundida con la exigencia de un permiso previo otorgado discrecionalmente<sup>1851</sup>, el cual, aun cuando se trate de espacios públicos, no debe estar previsto en la normativa ni en la práctica de las autoridades administrativas<sup>1852</sup>.
58. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas ha sido enfático al establecer que “considera que el ejercicio de las libertades fundamentales no debe supeditarse a la obtención de una autorización previa de las autoridades (...), a lo sumo, debe aplicarse un procedimiento de notificación previa que obedezca a la necesidad de que las autoridades del Estado faciliten el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y tomen medidas para proteger la seguridad y el orden públicos y los derechos y libertades de los demás”<sup>1853</sup>. A su vez, la existencia de mecanismos que requieran a los manifestantes notificar con antelación a las autoridades el lugar, la fecha y los horarios de la protesta solo es compatible con el artículo 13 de la CADH cuando los Estados lo requieren para poder adoptar medidas para proteger a los manifestantes y propender así al desarrollo de la protesta social<sup>1854</sup>.

<sup>1847</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, párr. 35.

<sup>1848</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, párr. 35.

<sup>1849</sup> CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 129

<sup>1850</sup> En el citado informe, la CIDH encontró como restricción incompatible con el derecho de reunión una legislación que requería un permiso policial que debía de solicitarse con diez días de anticipación para cualquier acto público, asamblea, elección, conferencia, desfile, congreso o evento deportivo, cultural, artístico o familiar. Cfr. CIDH, Informe Anual 1979-1980, OEA/Ser.L/V/II.50, 2 de octubre de 1980, págs. 119-121.

<sup>1851</sup> CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 129 y CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 137

<sup>1852</sup> CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 129 y CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párrs. 140 y 142.

<sup>1853</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, párr. 28 y Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly (Directrices sobre la libertad de reunión pacífica), pág. 63. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, párr. 57.

<sup>1854</sup> CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 66.

59. Asimismo, los procedimientos de notificación, cuando son muy burocráticos o intervienen de manera innecesaria o desproporcional en la definición del lugar, horario y forma de una protesta, tienen un efecto disuasivo sobre su ejercicio. Con relación a la exigencia de una notificación previa para realizar una
60. protesta, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación de las Naciones Unidas, ha expresado que “[d]icha notificación debe someterse a una evaluación de la proporcionalidad que no sea excesivamente burocrática”<sup>1855</sup>. En especial, el requerimiento de una notificación previa debería solicitarse únicamente para grandes reuniones o actos que pudieran provocar interrupciones del tránsito<sup>1856</sup> a los efectos de facilitar su realización y proteger a los manifestantes de la protesta.
61. A su vez, la falta de notificación previa de los organizadores a las autoridades no debe motivar la disolución de la reunión, ni la imposición a sus organizadores, líderes o sus asociaciones de sanciones penales o administrativas como el pago de multas o la privación de libertad<sup>1857</sup>. Bajo esta misma hermenéutica, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que constituye una restricción desproporcionada a la libertad de reunión pacífica la disolución de una manifestación pacífica por no haberse cumplido con la exigencia de realizar una notificación previa<sup>1858</sup>.
62. Por otra parte, las manifestaciones espontáneas también se encuentran protegidas. Las reuniones espontáneas deberían estar exentas del requisito de notificación y las fuerzas y cuerpos de seguridad deberían, en la medida de lo posible, proteger y facilitar las reuniones espontáneas como harían con cualquier otra reunión<sup>1859</sup>. Esta Comisión recomienda a los Estados tener en cuenta que existen manifestaciones en las que no es posible identificar a los organizadores y que, aunque hayan sido convocadas con antelación, se desarrollan con un alto nivel de improvisación y espontaneidad. La imposibilidad de identificar a los organizadores de una manifestación no puede habilitar la prohibición, disolución o represión de una manifestación. A su vez, la modificación espontánea del trayecto de una marcha no excluye la obligación de facilitar la protesta y proteger a los manifestantes y a los terceros presentes.
63. El procedimiento de notificación, por otra parte, no puede considerarse un compromiso vinculante de los organizadores respecto de la hora, lugar y forma de una protesta. Tampoco es razonable que el procedimiento de notificación sirva de base para la imposición de sanciones por actos cometidos por terceros a las personas u organizaciones que hayan asumido las funciones de difusión, organización o interlocución con el Estado respecto de una protesta.

## 2. Derecho a elegir el contenido y mensajes de la protesta

64. La presunción de cobertura *ab initio* de todo tipo de expresiones tiene una aplicación directa en las protestas sociales por ser un derecho que deriva de la libertad de expresión y que tiende a la difusión de demandas sociales en una sociedad democrática. La Relatoría para la Libertad de Expresión ha señalado que, en principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten<sup>1860</sup>. La libertad de expresión en el marco de las protestas sociales debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población por el tipo de reclamo que involucran<sup>1861</sup>.
65. Esta presunción general de cobertura de todo discurso expresivo se explica por la obligación primaria de neutralidad del Estado ante los contenidos y, como consecuencia, por la necesidad de garantizar que, en

<sup>1855</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 28

<sup>1856</sup> Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly (Directrices sobre la libertad de reunión pacífica), pág. 63.

<sup>1857</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 29

<sup>1858</sup> Cf. TEDH, Bukta y otros c. Hungría, solicitud N° 25691/04 (2007).

<sup>1859</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 23

<sup>1860</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr.30

<sup>1861</sup> Cfr. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr.30

principio, no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos *a priori* del debate público<sup>1862</sup>. La CIDH ha señalado en diversos informes que el artículo 13 de la Convención Americana abarca el derecho de las personas a expresar su orientación sexual e identidad de género, y que este tipo de expresión goza de un nivel especial de protección bajo los instrumentos interamericanos, en tanto se relaciona con un elemento integral de la identidad y la dignidad personal.<sup>1863</sup> Del mismo modo, la CIDH ha destacado la importancia de la libertad de expresión para proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

66. En el marco del Sistema Universal, el Relator Especial sobre la libertad de asociación y el derecho de reunión se ha manifestado en igual sentido: “[d]ebe prohibirse toda restricción impuesta a la naturaleza o contenido del mensaje que los organizadores y los participantes quieren difundir, sobre todo en relación con las críticas a las políticas del Gobierno, a menos que ese mensaje constituya ‘incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia’”<sup>1864</sup>.
67. Ahora bien, la CIDH ha considerado que, sin perjuicio de la presunción de cobertura *ab initio*, existen ciertos tipos de discurso que, por virtud de prohibiciones expresas plasmadas en el derecho internacional de los derechos humanos, no gozan de protección bajo el artículo 13 de la Convención Americana en el marco de una protesta social<sup>1865</sup>. En concreto, la propaganda de la guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia por razones discriminatorias como la orientación sexual, el género, la raza, la religión, la nacionalidad, entre otras.
68. El artículo 13.5 de la Convención Americana dispone expresamente que, “[e]stará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”<sup>1866</sup> La incitación directa y pública al genocidio está proscrita tanto a nivel del derecho internacional convencional—por el artículo III (c) de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio—como del derecho internacional consuetudinario<sup>1867</sup>.
69. Estas restricciones deben tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de promover la violencia ilegal o cualquier otra acción similar contra las personas LGBTI, así como la capacidad de lograr este objetivo y que ello signifique un verdadero riesgo de daños contra las personas que pertenecen a estos grupos.<sup>1868</sup>
70. En el mismo sentido, consideró el Relator Especial de Naciones Unidas que “solo se deben considerar ilegales la propaganda en favor de la guerra o la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), o los actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en las normas internacionales de derechos humanos (art. 5)”<sup>1869</sup>. En este sentido, el Relator Especial expresó que “solo podrán imponerse las restricciones al contenido de las reuniones que sean conformes con las limitaciones legítimas de los derechos mencionadas (...) por ejemplo, cuando el mensaje promueva el odio nacional, racial o religioso de modo que constituya apología de la discriminación, la hostilidad o la violencia. En los casos en que las restricciones basadas en el contenido

<sup>1862</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr.30

<sup>1863</sup> CIDH, Violencia contra personas LGBTI, 2017, párr. 80

<sup>1864</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 59.

<sup>1865</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 57 y sigs.

<sup>1866</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 58

<sup>1867</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 59

<sup>1868</sup> CIDH, Informe Anual 2009. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 59.

<sup>1869</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 18



estén justificadas, las autoridades deberían adoptar las medidas menos perturbadoras y restrictivas posibles para abordar esta cuestión”<sup>1870</sup>.

71. En el caso de la protesta, la promoción del odio nacional, racial o religioso, la apología de la discriminación, la hostilidad o la violencia no deben ser entendidos exclusivamente a nivel discursivo. Además de promover un tipo de discurso, la protesta implica una reunión de personas que se realiza en un determinado espacio y tiempo, en interacción directa con otras personas allí presentes. Eso implica una posibilidad de amenaza a la integridad física o psicológica, o el ejercicio de derechos por parte de terceros en función del lugar, horario o la forma elegidos para la protesta.

### 3. Derecho a escoger el tiempo y lugar de la protesta

72. Las restricciones a la hora, el lugar o la forma de una protesta deben ser excepcionales, definidas caso a caso y justificadas sobre la base de la protección de las personas. Toda injerencia estatal respecto del horario y lugar de una manifestación debería cumplir los criterios de necesidad y la proporcionalidad en una sociedad democrática.
73. Las protestas son indispensables para la consolidación democrática y, por lo tanto, constituyen un uso tan legítimo del espacio público como cualquier otro. De esa manera, no pueden suprimirse como forma de garantizar otros usos más rutinarios de estos espacios, como la actividad comercial o la circulación de personas y vehículos<sup>1871</sup>. En ese sentido, la CIDH ha destacado que las calles y plazas son lugares privilegiados para la expresión pública<sup>1872</sup>.
74. Las autoridades deben facilitar la celebración de reuniones, protestas sociales o manifestaciones públicas, garantizándose que puedan ser llevadas adelante, vistas y oídas por el público destinatario en el espacio elegido por los convocantes, para que llegue el mensaje que los organizadores y los participantes desean difundir<sup>1873</sup>. Por ello, como regla general el derecho de manifestarse y protestar incluye el derecho de elegir el tiempo, lugar y modo de hacerlo<sup>1874</sup>.
75. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación de las Naciones Unidas, consideró que “los Estados tienen la obligación de mantener el orden público, pero las restricciones a la reunión pacífica en relación con su ‘hora, lugar y forma’ deben ajustarse a los estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad”<sup>1875</sup>. En este sentido, el mencionado Relator recomendó que, en el caso de que se adopten, las leyes sobre la libertad de reunión deben evitar prohibiciones generales con respecto a la hora y el lugar de celebración de reuniones<sup>1876</sup>. Es igualmente improcedente la imposición general a los organizadores de una protesta, ya sea de manera formal o informal, de la obligación de negociar la hora y el lugar de la reunión con las autoridades<sup>1877</sup>.
76. La elección del lugar de realización de la protesta constituye un componente sustancial de lo que se pretende comunicar y resulta importante para los manifestantes. Las restricciones sobre los lugares donde se puedan realizar protestas sociales inciden negativamente en la transmisión del mensaje que se pretende enviar a sus destinatarios. La CIDH ya ha expresado que la notificación de la manifestación no puede permitir a las autoridades imponer de manera arbitraria fechas, horarios o lugares para manifestar o protestar, prohibiendo toda manifestación que no cumpla con estas determinaciones.
77. Si una protesta o manifestación busca emitir un mensaje específico para una persona, grupo u organización, ésta debe poder realizarse, en principio, en un lugar y horario que permita la difusión visual

<sup>1870</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 33.

<sup>1871</sup> OSCE/OIDDH y Comisión de Venecia, *Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly*, 2ª ed., 2010, p. 32, párr. 20.

<sup>1872</sup> CIDH, *Informe Anual 2015*, cap. IV A, párr. 64

<sup>1873</sup> Cf. *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, MainaKiai, A/HRC/23/39, 24 de abril de 2013, párr. 60

<sup>1874</sup> European Court of Human Rights, *Case of Sáská v Hungary*. Final 27/2/2013. P. 21

<sup>1875</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, MainaKiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 59

<sup>1876</sup> *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, MainaKiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 39

<sup>1877</sup> Cf. *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, MainaKiai, A/HRC/23/39, 24 de abril de 2013, párr. 56

y sonora del mensaje, de acuerdo al principio conocido como *sight and sound*<sup>1878</sup>. Con relación al lugar donde se realizan manifestaciones públicas, se ha alertado sobre la práctica mediante la cual las autoridades autorizan a celebrar manifestaciones, pero solamente en las afueras de la ciudad o en una plaza específica, donde queda silenciada su repercusión<sup>1879</sup>. Tal como ha decidido la Corte Europea de Derechos Humanos, dichas restricciones son desproporcionales e injustificadas porque afectan el objetivo mismo de las protestas.<sup>1880</sup>

78. La Corte Europea de Derechos Humanos ha considerado, asimismo, que la prohibición de una manifestación pública por el solo hecho de que hay otro evento público previsto para ocurrir en el mismo lugar y horario, sin un indicativo claro de que los eventos no pueden ser administrados de forma apropiada por parte de las fuerzas de seguridad, interfiere de manera desproporcional en el derecho de reunión.<sup>1881</sup> Las tensiones o intercambios acalorados entre grupos opositores no pueden emplearse como única justificación para prohibir las manifestaciones, pues sería desproporcionado y se estaría privando a la sociedad de la oportunidad de escuchar opiniones diferentes. Al contrario, el Estado debe adoptar medidas positivas razonables y oportunas para proteger a los participantes en manifestaciones y contramanifestaciones.<sup>1882</sup>
79. Por otro lado, las contramanifestaciones no pueden interferir con el ejercicio del derecho de terceros de reunirse <sup>1883</sup>. Las personas deben poder llevar su manifestación a cabo sin temor a ser sometidas a la violencia por sus oponentes, dado que este temor podría disuadir la expresión de determinadas opiniones o perspectivas sobre temas que afectan a una comunidad. En otras palabras, el Estado no debe permitir que el derecho a realizar una contramanifestación se extienda hasta tal punto que interfiera con el derecho de manifestarse de otros grupos.<sup>1884</sup>
80. Al ponderar sobre la necesidad de restringir una contramanifestación, los Estados deben tener en cuenta la protección específica que debe otorgarse a los sectores socialmente excluidos o grupos en situación de vulnerabilidad. Manifestantes pertenecientes a minorías, grupos discriminados o en situación de vulnerabilidad deben ser particularmente protegidos de grupos que busquen amenazarlos o amedrentarlos por ejercer sus derechos.
81. La Comisión ha destacado que en caso de considerar que circunstancias relacionadas con el tiempo, modo o espacio constituyen un peligro para quienes protestan o para terceros, las autoridades deben motivar su decisión es con el objetivo de buscar una mejor alternativa. En el supuesto en el que la autoridad decida que es pertinente modificar las circunstancias de tiempo y lugar, es necesario que se brinde un recurso adecuado y efectivo para controvertir esta decisión, el cual sea resuelto por una autoridad diferente de la que la emitió<sup>1885</sup>. El procedimiento de revisión de decisiones que prohíban una protesta debe establecerse de una manera que garantice que la decisión se tome antes de la fecha planificada de la protesta. Considerando que puede haber un plazo corto, esto puede lograrse por medio de medidas provisionales<sup>1886</sup>.

#### **4. Derecho a escoger el modo de protesta; alcance de la previsión sobre el “ejercicio pacífico y sin armas”**

82. En cuanto a las restricciones de modo, “el derecho de reunión, tal como se ha definido en el plano internacional y en los ordenamientos jurídicos internos de rango constitucional en los países de la región, tiene como requisito el de ejercerse de manera pacífica y sin armas”<sup>1887</sup>. Dada la obligación del Estado de

<sup>1878</sup> OSCE/OIDDHH y Comisión de Venecia, *Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly*, 2ª ed., 2010, p. 17, Guiding Principle 3.5.: “Public assemblies are held to convey a message to a particular target person, group or organization. Therefore, as a general rule, assemblies should be facilitated within “sight and sound” of their target audience”.

<sup>1879</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 40

<sup>1880</sup> TEDH, *Lashmankin y otros Vs. Rusia. Applications 57818/09 y 14 otras*. Sentencia de 29 de mayo de 2017.

<sup>1881</sup> TEDH, *Lashmankin y otros Vs. Rusia. Applications 57818/09 y 14 otras*. Sentencia de 29 de mayo de 2017, párr. 422.

<sup>1882</sup> TEDH, *Öllinger v. Austria*, solicitud 76900/01, sentencia de 29 de junio de 2006; TEDH, *Plattform “Ärzte für das Leben” v. Austria*, solicitud N° 10126/82, sentencia de 21 de junio de 1988, párr. 32.

<sup>1883</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 30; Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 24.

<sup>1884</sup> TEDH, *Plattform “Ärzte für das Leben” v. Austria*, solicitud N° 10126/82, sentencia de 21 de junio de 1988, párr. 32.

<sup>1885</sup> CIDH, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 130

<sup>1886</sup> OSCE/OIDDHH y Comisión de Venecia, *Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly*, 2ª ed., 2010, p. 17, Guiding Principle 3.5.:

<sup>1887</sup> CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57 31 diciembre 2009, párr. 198

proteger los derechos humanos en contextos de protesta, incluidos la vida y la integridad de los manifestantes, este calificativo presente en el art. 15 de la Convención Americana debe interpretarse en el sentido de que el Estado puede restringir la participación en manifestaciones públicas y protestas a las personas que cometan actos de violencia o que porten armas.

83. La Comisión reconoce que los Estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas --incluidos los manifestantes-- y mantener el orden público. El accionar violento de manifestantes o de terceros que pongan en riesgo cierto la vida o la integridad física de personas que participan o no de la protesta obliga al Estado a realizar las acciones proporcionadas para prevenir y evitar estos hechos, limitando el derecho a la protesta de los autores de los hechos de violencia.<sup>1888</sup>
84. No obstante, la Comisión ha señalado que el carácter pacífico y sin armas previsto en los instrumentos interamericanos como requisito del ejercicio del derecho de reunión, no habilita a que se declare el carácter no pacífico de una manifestación en función de las acciones de algunas personas. Cuando algunos individuos cometen actos de violencia en el contexto de una protesta estos deben ser individualizados, pero los demás manifestantes conservan su derecho a la reunión pacífica. En consecuencia, ninguna reunión debería considerarse desprotegida<sup>1889</sup>.
85. El calificativo “pacífico” debe entenderse, en el sentido de que las personas que cometan actos de violencia en el contexto de protestas pueden ver restringido, temporaria e individualmente, su derecho a la manifestación. En el mismo sentido, la Comisión reconoce que el recurso a la fuerza pública puede constituir un elemento importante para proteger la integridad de los manifestantes, así como de personas ajenas a la movilización que se vean involucradas. Por otro lado, la CIDH también ha documentado que el uso excesivo de la fuerza representa con frecuencia una importante fuente de violaciones a estos mismos derechos.
86. Este aspecto es un asunto siempre complejo de resolver, sobre todo en contextos de conflicto social o político. En ese sentido, el uso de la fuerza en el contexto de protestas debe entenderse como “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal” (ver Capítulo IV.1). Dentro de ese marco caracterizado por la **excepcionalidad**, tanto la Comisión como la Corte IDH, han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de **legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad**.
87. La Comisión ha reiterado la necesidad de que la restricción relacionada con el modo pacífico de la protesta no se utilice como una fórmula para restringir de modo arbitrario y permanente el derecho de reunión y manifestación. Por ejemplo, a la posibilidad de restringir el ejercicio de los derechos de los manifestantes por la mera generación de molestias o distorsiones a los derechos de otras personas. Sobre la cuestión, la CIDH manifestó que se “reconoce que en algunas ocasiones el ejercicio de este derecho distorsiona la rutina de funcionamiento cotidiano, especialmente en las grandes concentraciones urbanas, y que, inclusive, puede llegar a generar molestias o afectar el ejercicio de otros derechos que merecen de la protección y garantía estatal, como, por ejemplo, el derecho a la libre circulación. Sin embargo, este tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse”<sup>1890</sup>.
88. La propia CIDH ha indicado, que ante una posible colisión determinada por el modo de la protesta --cuando supone cortar u ocupar parte de una calzada o ruta-- entre el derecho de tránsito, por ejemplo, y el derecho de reunión, “corresponde tener en cuenta que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática:

<sup>1888</sup> Consejo de Derechos Humanos 25º período de sesiones “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo” A/HRC/RES/25/38, 11 de abril de 2014, p. 3

<sup>1889</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 9; Comunicado de Maina Kiai, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al término de su visita a la República de Chile. 30 de septiembre de 2015. Report of the UN High Commissioner for Human Rights on ‘effective measures and best practices to ensure the promotion and protection of human rights in the context of peaceful protests’, UN Doc A/HRC/22/28 de 21 de enero de 2013, para. 10.; Amnistía Internacional, *Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials*, pp. 148 c)

<sup>1890</sup> CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57 31 diciembre 2009, párr. 198

el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente al nervio principal del sistema democrático”<sup>1891</sup>.

89. Es muy común la utilización de bandanas, máscaras, capuchas, gorras, mochilas y otros tipos de vestimenta y accesorios en las manifestaciones públicas. Estos elementos no pueden considerarse señales suficientes de amenaza de uso de la violencia, ni ser usados como causales de dispersión, detención o represión de manifestantes. La CIDH ha destacado que, en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. Esto implica un enfoque centrado en el fortalecimiento de la participación política y la construcción de mayores niveles de participación ciudadana.<sup>1892</sup>
90. La Comisión ha señalado que una protesta social puede manifestarse de muy diversas formas y en las Américas se conocen algunos como cortes de ruta, cacerolazos, vigiliats. Las condiciones en las que se presentan muchas de estas manifestaciones y reivindicaciones son complejas y requieren por parte de las autoridades respuestas adecuadas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos”.<sup>1893</sup>

<sup>1891</sup> Cf. CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión para 2005, Capítulo V “Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión” párr. 93

<sup>1892</sup> CIDH, Informe Anual 2015, cap. IV A, párr. 64

<sup>1893</sup> CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 131

**CAPÍTULO IV**  
**OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y FACILITAR**

#### IV. OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y FACILITAR

91. En el momento concreto en que ocurre una protesta, la intervención del Estado debe prestar especial atención a los deberes de protección y facilitación, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la CADH. La Convención Americana, en su artículo 1, establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en el pacto. Esta obligación implica “el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.<sup>1894</sup> A su vez, el artículo 2 exige que los Estados adopten medidas “en dos vertientes: por una parte, la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías”.<sup>1895</sup>
92. Esta Comisión ya ha señalado que “[e]l interés social imperativo del que se reviste el derecho a participar en manifestaciones públicas hace que exista una presunción general en favor de su ejercicio”<sup>1896</sup>. Esta presunción debe estar establecida en los ordenamientos jurídicos de los Estados, clara y explícitamente, y aplicarse a todos sin discriminación.<sup>1897</sup> Estas normas deben ser claras en sus formulaciones, coherentes entre sí, conformes con las normas internacionales, y deben interpretarse siempre a favor de quienes deseen ejercer este derecho.<sup>1898</sup> Si las disposiciones jurídicas no están claras, deben aclararse o, en su caso, interpretarse a favor de quienes ejerzan el derecho a la libertad de reunión pacífica y la libertad de expresión.<sup>1899</sup>
93. En ese mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha exhortado a los Estados “a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, velando además porque sus leyes y procedimientos nacionales relacionados con estos derechos se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, incluyan de forma clara y explícita un supuesto favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva”.<sup>1900</sup>
94. En definitiva, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas y manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público, aún en los casos en que se hacen sin aviso previo.<sup>1901</sup> El derecho a participar en manifestaciones públicas debe ser permitido aun cuando no exista una regulación legal, y no debe exigirse que aquellas personas que quieran manifestarse tengan que obtener autorización para hacerlo.<sup>1902</sup> Las protestas espontáneas también se encuentran protegidas, en ese sentido no debería tratarse a ninguna reunión como una reunión no protegida”<sup>1903</sup>.

<sup>1894</sup> Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C Nº 4, párr. 166; Corte IDH, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras, Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C Nº 5, párr. 175.

<sup>1895</sup> Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C Nº 52, párrafo 207; Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Competencia, Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C Nº 104, párr. 108; Corte IDH, Caso Cantoral Benavidez Vs. Perú, Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C Nº 69, párr. 178; Corte IDH, Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C Nº 162, párr. 172.

<sup>1896</sup> *Idem*.

<sup>1897</sup> CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 65; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 50; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 26.

<sup>1898</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66.

<sup>1899</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 50.

<sup>1900</sup> Consejo de Derechos Humanos, *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas*, A/HRC/25/L.20, 24 de marzo de 2014, párr. 3; Consejo de Derechos Humanos, *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones públicas*, A/HRC/RES/25/38, 11 de abril de 2014, párr. 3. Resaltado nuestro.

<sup>1901</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 50.

<sup>1902</sup> CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 65.

<sup>1903</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 17.a.

95. En los países en los que existan sistemas de notificación o anuncio previo, los cuales pueden justificarse sobre la base de la protección de este derecho, “esto no significa que los Estados solo tienen la obligación positiva de facilitar y proteger a las reuniones de las que se dé aviso”<sup>1904</sup>. Asimismo, el derecho a participar en manifestaciones públicas no debe quedar sujeta a una regulación burocrática indebida, que impida que sea ejercida en la práctica.<sup>1905</sup>
96. Las instituciones competentes del Estado tienen el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados. La actuación policial, tal como ha considerado la CIDH en su informe anual 2015 “debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes. De allí resulta que los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deben orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio de este derecho y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes (...)”<sup>1906</sup>.
97. La CIDH ha destacado que los Estados, al determinar su actuación en los contextos de manifestación pública, suelen subordinar el ejercicio del derecho a la protesta social al presunto mantenimiento de intereses colectivos como el orden público y la paz social, basándose en la vaguedad o ambigüedad de estos términos para justificar decisiones restrictivas de los derechos. La noción de orden público y paz social que se impone parece preocupada únicamente en garantizar el orden como una expresión del poder del Estado y privilegiar los derechos e intereses de quienes se puedan ver afectados circunstancialmente por las protestas<sup>1907</sup>.
98. Como ha sostenido la Comisión el accionar del Estado en el desarrollo de las protestas involucra desde el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos hasta el acompañamiento a las personas que participan en la manifestación para garantizarles su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria<sup>1908</sup>. Estas acciones deben incluir medidas para facilitar el momento de desconcentración de los manifestantes, las previsiones para evitar accidentes o medidas para asistir a personas accidentadas o con problemas de salud en el contexto de una manifestación.
99. Entre las obligaciones del Estado se incluyen necesariamente la protección de la vida, la integridad física, la dignidad y otros derechos de los funcionarios encargados de intervenir en los operativos que se desarrollan en el contexto de protestas sociales. Esto requiere, entre otras medidas, la provisión a los agentes de seguridad de equipamiento adecuado, elementos de protección e intervención y capacitación acorde a la complejidad de las tareas que deben realizar.
100. Las autoridades deben prever y disponer de las distintas instancias de diálogo e intercambio con los manifestantes antes y durante el desarrollo de la protesta. La rendición de cuentas, el registro de las actividades del operativo y el acceso a ellos es un elemento determinante no sólo a los fines de establecer las responsabilidades posteriores sino también para la protección de los derechos humanos durante el desarrollo de las protestas. Estas obligaciones de respetar, proteger y facilitar el derecho a la protesta incluyen la prevención de acciones que puedan dañar la integridad física de las personas; ha sostenido esta Comisión que “cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho”<sup>1909</sup>.
101. A continuación se abordan los siguientes aspectos de central importancia en la gestión de una protesta por parte de las instituciones estatales:
1. el uso general de la fuerza policial en el contexto de protestas;
  2. las regulaciones más específicas sobre la portación y el uso de armas de fuego, el uso de las llamadas armas menos letales y los procedimientos para la realización de detenciones;
  3. los operativos policiales, protocolos y estructura institucional de las fuerzas de seguridad y la prohibición de las Fuerzas Armadas de intervenir en el contexto de manifestaciones públicas;
  4. las instancias de interlocución y negociación vinculadas a la reducción del conflicto y de la violencia y a la preservación de la vida y la integridad física. Las acciones para dar seguridad a los manifestantes y terceros, en particular cuando participan grupos vulnerables o especialmente protegidos;

<sup>1904</sup> CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 66.

<sup>1905</sup> CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 66.

<sup>1906</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

<sup>1907</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 59.

<sup>1908</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, par. 193

<sup>1909</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

5. el deber de no criminalizar a los líderes y participantes de manifestaciones y protestas.

## 1. El uso de la fuerza en el contexto de protestas

102. El recurso a la fuerza pública puede constituir un elemento importante para garantizar el derecho a la protesta y proteger la integridad de los manifestantes. Por otro lado, también representa una importante fuente de violaciones a estos mismos derechos.
103. En su Informe Anual 2015, esta Comisión recordó, con base en diferentes informes<sup>1910</sup> y en la jurisprudencia del Sistema Interamericano<sup>1911</sup>, lo irreversible de las consecuencias que pueden derivarse del uso de la fuerza. Por ello, ésta se concibe como “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal. Dentro de ese marco caracterizado por la **excepcionalidad**, tanto la Comisión como la Corte IDH, han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de **legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad**”<sup>1912</sup>.
104. El principio de *legalidad*, ha sido definido por la CIDH como la obligación Estatal de “sancionar normas con jerarquía de ley, y en cumplimiento de las normas internacionales en la materia” destinadas a regular la actuación de los agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones<sup>1913</sup>. Por su parte, la Corte Interamericana, al referirse al principio de legalidad, ha señalado que al emplearse la fuerza “debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación”<sup>1914</sup>.
105. El principio de *absoluta necesidad* refiere a la posibilidad de recurrir a “las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante”<sup>1915</sup>. A su vez, de conformidad con las circunstancias del caso, es necesario “verificar si existen otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger”<sup>1916</sup>. De manera concreta ha establecido también que no se puede acreditar este requisito cuando las personas no representan un peligro directo, “inclusive cuando la falta del uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura”<sup>1917</sup>.
106. El Código de Conducta de Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley prevé que las fuerzas de seguridad podrán usar la fuerza “sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”<sup>1918</sup>. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley reafirman el principio de ultima ratio al prever que los agentes, en el desempeño de sus funciones, “utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

<sup>1910</sup> CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2006, párr. 64; CIDH: Informe N° 90/14, Admisibilidad y Fondo, Luis Jorge Valencia Hinojosa, Ecuador, 4 de noviembre de 2014, párr. 181; Informe sobre terrorismo y derechos humanos, 22 de octubre de 2002, párr. 87; Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 114.

<sup>1911</sup> Corte IDH: Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C N° 292, párr. 265; Caso J. Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C N° 275, párr. 330; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C N° 251, párr. 85

<sup>1912</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 7.

<sup>1913</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 7; CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 97.

<sup>1914</sup> Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y Otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C N° 292, párr. 265.

<sup>1915</sup> CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 116.

<sup>1916</sup> Corte IDH: Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C N° 150, párrs. 67-68; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C N° 251, párr. 85.

<sup>1917</sup> Corte IDH: Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas. Serie C N° 281, párr. 134; Caso Nadege Dorzema y otros. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C N° 251, párr. 85; y Corte Europea de Derechos Humanos, Caso Kakoulli v. Turquía, N° 38595/97. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 108.

<sup>1918</sup> Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.



Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”<sup>1919</sup>.

107. Finalmente, la Comisión ha entendido el principio de *proporcionalidad* como “la moderación en el actuar de los agentes del orden que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible”<sup>1920</sup>. Los agentes legitimados para hacer uso de la fuerza deben “aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda”<sup>1921</sup>. Circunstancias como “la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica”<sup>1922</sup> son determinantes al momento de evaluar la proporcionalidad de las intervenciones de las autoridades del orden, pues su despliegue de fuerza debe perseguir en todo momento “reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona”<sup>1923</sup>.
108. Los principios generales sobre el uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros”<sup>1924</sup>.
109. La decisión de usar, o no, todo tipo de fuerza exige considerar los riesgos que se incorporan y que pueden contribuir a un escalamiento de los niveles de tensión<sup>1925</sup>. En particular, algunos Estados han avanzado en la definición de criterios mínimos para todas las fuerzas de seguridad que tienen como objetivo fundamental no solamente el respeto y la protección de los derechos de los participantes de la manifestación, como también la protección de la vida y la integridad física de todos los involucrados.
110. Es importante destacar que el Estado tiene la obligación de proteger a los participantes de una manifestación contra la violencia física por parte de terceros y actores no estatales, inclusive personas que puedan sostener opiniones opuestas<sup>1926</sup>. El uso de la fuerza en manifestaciones puede mostrarse necesario y proporcional en los casos en que existan amenazas que pongan en riesgo cierto la vida o la integridad física de personas presentes que participen o no en la protesta.
111. Los principios de moderación, proporcionalidad y progresividad deben observarse tanto en situaciones que tengan por objeto la reducción y/o detención de una persona que resiste la acción legítima de la autoridad policial, como en aquellos casos de operativos policiales en manifestaciones o concentraciones masivas que generen situaciones de violencia o afecten derechos de terceras personas<sup>1927</sup>.
112. Al momento de diseñar los planes de intervención, se debe tomar en consideración que muchas veces las instituciones del Estado que deben intervenir han mantenido relaciones conflictivas con los manifestantes. El diseño de estos operativos debe, asimismo, respetar aspectos relacionados con los valores socioculturales de quienes participan en la protesta y/o su pertenencia a grupos que deben ser especialmente protegidos.
113. Algunas normativas locales instruyen a los efectivos que participan en operativos en contextos de protesta que ejerzan el máximo nivel de tolerancia hacia agresiones no letales.<sup>1928</sup> El abordaje en este tipo de situaciones debería estar orientado por la perspectiva de la facilitación, y no de la contención o incluso la

<sup>1919</sup> ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 4.

<sup>1920</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 12; CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 119.

<sup>1921</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 12; CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 119.

<sup>1922</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 12; Principios básicos sobre el empleo de la fuerza, Principio N° 9.

<sup>1923</sup> Corte ID. Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C N° 281, párr. 136.

<sup>1924</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 79.

<sup>1925</sup> Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials Guideline 7 e).

<sup>1926</sup> CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 7 de marzo de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev. 1, párr. 50.

<sup>1927</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 133.

<sup>1928</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 80; Sudáfrica: Police Standing Order 262 sobre gestión de multitudes, 2004.

confrontación.<sup>1929</sup>En ese sentido, se ha reiterado que la desconcentración de una manifestación sólo puede justificarse en el deber de protección de las personas<sup>1930</sup>. Además, la mera desconcentración de una manifestación no constituye, en sí misma, un fin legítimo que justifique el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.

114. Es necesario que los Estados avancen en regulaciones sobre su accionar y en especial sobre el uso de la fuerza y de la actuación policial en los contextos específicos de protesta. Los objetivos de estas regulaciones deben incluir tanto la prevención y prohibición de violaciones mediante el abuso de armas de fuego, o armas y elementos menos letales, mediante detenciones ilegales, golpes o cualquier forma de abuso de la fuerza que puede verse comprometida en una manifestación, así como el modo de utilización de la fuerza para proteger derechos comprometidos en una protesta social mediante acciones que faciliten el derecho a manifestarse, prevengan e impidan lesiones a la integridad u otros derechos, de los manifestantes o terceros producidos por actores estatales o no estatales.

## 2. Máxima restricción de las armas de fuego

115. Tal cómo destacó esta Comisión, el uso de armas de fuego es una medida extrema. No deben utilizarse excepto en aquellas oportunidades en que las instituciones policiales no puedan reducir o detener con medios no letales a quienes amenazan la vida o la integridad de efectivos policiales o de terceras personas.<sup>1931</sup> Este principio general que rige el uso de la fuerza letal por parte de la policía tiene una aplicación particular al ámbito de las protestas o manifestaciones públicas.<sup>1932</sup>
116. Los mecanismos internacionales de protección ya han destacado en reiteradas ocasiones que de los principios generales de uso de la fuerza, como los de necesidad y proporcionalidad, se deriva que no existen supuestos que habiliten el uso de la fuerza letal para disolver una protesta o una manifestación, o para que se dispare indiscriminadamente a la multitud<sup>1933</sup>.
117. Esta Comisión considera, asimismo, que la fuerza potencialmente letal no puede ser utilizada meramente para mantener o restituir el orden público o para proteger bienes jurídicos menos valiosos que la vida como, por ejemplo, la propiedad. Sólo la protección de la vida y la integridad física ante amenazas inminentes puede ser un objetivo legítimo para usar dicha fuerza<sup>1934</sup>. Tal cómo ha considerado el Relator Especial de Naciones Unidas para las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias:

*“El principio de ‘protección de la vida’ exige que no se utilice intencionalmente la fuerza letal solo para proteger el orden público u otros intereses similares (por ejemplo, no se podrá usar solo para reprimir*

<sup>1929</sup> Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp. 150.

<sup>1930</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 133; CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 67.

<sup>1931</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr. 118; ONU, OHCHR, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 1 de abril de 2014, A/HRC/26/36, párr. 58.

<sup>1932</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.81. UN Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Christof Heyns, "Use of force during demonstrations", A/HRC/17/28, 23 May 2011 párr.75. También Amnistía Internacional ha desarrollado estos principios en Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp 148 i).

A. <sup>1933</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.81. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su 25º período de sesiones ha resuelto respecto de “La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas” (párr. 11 y 13): “Afirma que nada puede justificar nunca las prácticas de “tirar a matar”, ni tampoco el uso indiscriminado de fuerza letal contra una multitud, unos actos que son ilícitos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos” y que “Insta a todos los Estados a que eviten el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y a que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, se aseguren de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado”.

<sup>1934</sup> Consejo de Derechos Humanos, La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, A/HRC/25/L.20, de 24 de marzo de 2014, art. 10; Consejo de Derechos Humanos, La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones públicas, A/HRC/RES/25/38 de 11 de abril de 2014, art. 10. Código de conducta de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y Comentario Interpretativo (art. 3): “El uso de armas defuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas”. Asimismo, los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley determinan: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida” (Principio 9).

*protestas, detener a un sospechoso de un delito o salvaguardar otros intereses tales como una propiedad). El objetivo principal debe ser salvar una vida. En la práctica, esto significa que solo la protección de la vida puede cumplir el requisito de la proporcionalidad cuando se utiliza una fuerza letal intencionalmente, y solo la protección de la vida puede ser un objetivo legítimo para usar dicha fuerza. No se podrá matar a un ladrón que está huyendo y no supone un peligro inmediato, aunque ello suponga que se escape”<sup>1935</sup>*

118. El uso de armas de fuego en contexto de protestas sociales casi nunca se encuentra justificado por este criterio de proporcionalidad. Tal como consideró oportunamente la CIDH, esto implica que los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas<sup>1936</sup>. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte de los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de protestas sociales<sup>1937</sup>. Es en ese sentido, que las armas de fuego y las respectivas municiones deben estar excluidas en los operativos de control de las protestas sociales.<sup>1938</sup>
119. Aunque los operativos puedan contemplar que en algún lugar fuera del radio de acción de la manifestación se disponga de armas de fuego y municiones de plomo para los casos excepcionales en los que se produzca una situación de riesgo real, grave e inminente para la vida o integridad física de las personas que amerite su uso<sup>1939</sup>, para este supuesto extremo deben existir normativas explícitas acerca de quién tiene la facultad de autorizar su empleo y los modos en que esta autorización quede debidamente documentada<sup>1940</sup>.
120. En algunos casos, se ha verificado que los agentes policiales portan armas y/o municiones propias, con o sin autorización o registro. La Comisión considera que los Estados deben prohibir de manera enfática que, en ámbitos en los que se desarrollen protestas o manifestaciones, los agentes policiales porten cualquier clase de armas y/o municiones de su propiedad, que no sean las reglamentariamente provistas por la institución de pertenencia, independientemente de que estas armas particulares estén debidamente registradas para su uso general<sup>1941</sup>.

#### **a) Adquisición, uso y control de armas menos letales**

121. La producción, la adquisición y la utilización de las llamadas “armas menos letales” han experimentado un notorio incremento, debido en gran parte a los avances tecnológicos en este campo. Existe hoy una enorme variedad de armas denominadas “no letales” o “menos letales” disponibles en el mercado, que son adquiridas por los Estados y usadas por las policías y personal de seguridad. Desde diferentes tipos de balas de goma, gases lacrimógenos, proyectiles de descarga eléctrica, proyectiles de caucho, camiones hidrantes, balas de plástico, dispositivos sonoros y de energía, entre otros. Sin embargo, este avance no tiene un correlato en regulaciones que supervisen y controlen la producción, adquisición y uso de este tipo de armamentos.<sup>1942</sup>

<sup>1935</sup> OHCHR, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 1 de abril de 2014, A/HRC/26/36, Párr. 72 y 73

<sup>1936</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.81, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009, par 201.

<sup>1937</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82; Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 68 a); UN Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Christof Heyns, "Use of force during demonstrations", A/HRC/17/28, 23 May 2011 par.75). Amnistía Internacional también ha señalado que las armas de fuego no deben ser utilizadas como herramientas tácticas en la contención de asambleas públicas (Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp 148 i).

<sup>1938</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82

<sup>1939</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha exhortado "... a los Estados a que, con carácter prioritario, velen por que sus leyes y procedimientos nacionales se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en lo que se refiere al uso de la fuerza y sean aplicados de forma efectiva por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular los principios aplicables del cumplimiento de la ley, a saber los principios de necesidad y proporcionalidad, teniendo presente que la fuerza letal solo puede usarse como protección contra amenazas inminentes a la vida y que su uso no es admisible para la mera disolución de una manifestación". Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/25/L.20, 24 marzo de 2014. Párr. 10.

<sup>1940</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82

<sup>1941</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.83

<sup>1942</sup> El vacío de estándares ha sido reconocido por el Relator de Ejecuciones Extrajudiciales de ONU, Christof Heyns, quien remarcó la necesidad de “determinar la forma en que las normas establecidas en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y la jurisprudencia pertinente deberían aplicarse a las situaciones creadas por las nuevas tecnologías” (ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Nota del Secretario General, A/69/265, 6 Agosto 2014 párr.73).

122. No puede trazarse una línea divisoria nítida entre armamento letal y no letal: “cabe recordar que casi todo uso de la fuerza contra la persona humana puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a la pérdida de vidas o lesiones graves”<sup>1943</sup>. La evidencia empírica muestra que en muchos casos las afectaciones a la integridad física han sido ocasionadas por el mal uso de este tipo de armamentos. Este es el caso de munición de goma disparada a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, de gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas, gases irritantes usados contra niños o ancianos o pistolas de descarga eléctrica usadas contra personas con afectaciones cardíacas. Por lo tanto, se debe tener en cuenta no sólo el diseño o las características del arma, sino también otros factores relativos a su uso y control.
123. La Comisión ha advertido sobre el frecuente efecto indiscriminado de las armas menos letales en el contexto de protestas sociales. Este es el caso de los gases lacrimógenos y de los dispositivos de disparos a repetición que, en ocasiones, son utilizados para disparar proyectiles de goma, recubiertos de goma, de plástico o caucho. El uso de este tipo de armas debe ser desaconsejado, debido a la imposibilidad de controlar la dirección de su impacto. Es importante impulsar estudios para profundizar el conocimiento médico disponible respecto de los impactos en la salud y en la integridad de cada una de las armas existentes, así como cuáles son las formas seguras de uso de cada tipo de arma.<sup>1944</sup>
124. También se ha constatado que dentro del armamento reglamentario y disponible en las instituciones de seguridad, en algunos países existen escopetas que admiten alternativamente ser cargadas con cartuchos de munición de plomo, de goma o de estruendo.<sup>1945</sup> Este tipo de armas resultan particularmente esquivas a los mecanismos corrientes de control durante los operativos y para la reconstrucción administrativa y/o judicial de su uso. La disponibilidad de estas escopetas exige que los controles requeridos para excluir las armas de fuego se extiendan a las municiones.
125. Los Estados deben establecer pruebas adecuadas para aprobar la adquisición e incorporación de nuevas armas a sus dispositivos reglamentarios y contar con criterios acerca del tipo de expertos multidisciplinarios e independientes que puedan realizarlos, que no presenten conflictos de interés con actividades comerciales. Deben desarrollarse estándares que regulen aspectos críticos que hacen a la seguridad de las armas. Por ejemplo, debe regularse la composición y concentración de las sustancias químicas irritantes; los niveles de descarga en los dispositivos eléctricos, el volumen y frecuencia en las nuevas armas acústicas, así como los niveles de precisión requeridos para los proyectiles. Además, el comercio de este tipo de armamento debe estar sujeto a controles y regulaciones, del mismo tipo que las aplicadas al comercio de armas convencionales<sup>1946</sup>.
126. Los Estados deben incorporar protocolos y contenidos de formación específicos para los agentes orientados al uso seguro de cada armamento en particular. Los protocolos deben fortalecer la prevención de usos inadecuados o abusivos que puedan resultar en la herida o muerte de personas y deben contemplar supuestos de prohibición de uso de estos armamentos en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos a la integridad física<sup>1947</sup>. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación<sup>1948</sup>. La utilización de armamento no letal debe estar precedida de avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuarse sin provocar situaciones de pánico o estampidas, se debe establecer la obligación de elaborar definiciones explícitas acerca de quién debe autorizar su empleo y se deben construir pautas de atribución de responsabilidad por el incorrecto uso de cada tipo de arma o dispositivo implementado.
127. Por otra parte, la Comisión cree relevante que se ponga atención al desarrollo de tecnologías de sistemas sin operadores controlados a distancia (como por ejemplo los drones). Este nuevo campo de desarrollo tecnológico es pasible de ser utilizado en el contexto de manifestaciones sociales o en el control de multitudes. De acuerdo a lo señalado por el Relator de Ejecuciones Extrajudiciales: “La disponibilidad de tecnología avanzada lleva aparejada un aumento de los niveles de obligación, tanto respecto de las

<sup>1943</sup> ONU Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Nota del Secretario General, A/69/265, 6 Agosto 2014 párr.69.

<sup>1944</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.84

<sup>1945</sup> En algunos casos, se ha notado el uso de este tipo de armas se ha utilizado en la Argentina en represiones que han causado muertos, aunque el uso de estas armas y los problemas de atribución de responsabilidad que se derivan de su diseño no son exclusivos de ese país.

<sup>1946</sup> Conforme sostuvieron Amnistía Internacional y Omega Foundation. Véase, AI y Omega Foundation, *The Human Rights Impact of Less Lethal Weapons and Other Law Enforcement Equipment*, pag. 8. Amnesty International Ltd. 2015.

<sup>1947</sup> Debe incluirse la consideración de las restricciones de uso de este tipo de armamento frente a niños, mujeres embarazadas, las personas con discapacidad física o afectaciones a la salud y los ancianos.

<sup>1948</sup> ONU Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Nota del Secretario General, A/69/265, 6 Agosto 2014 párr.71.

decisiones sobre si se debe usar la fuerza y en qué medida como de la rendición de cuentas y la supervisión en relación con el ejercicio de esa facultad discrecional”.<sup>1949</sup>

128. En función de lo hasta aquí expuesto, la Comisión reitera<sup>1950</sup> que la ley debe disponer claramente las circunstancias que justifican el uso de la fuerza en el marco de las protestas, así como el nivel de fuerza aceptable para tratar con diversas amenazas. Particularmente, los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas, y garantizar el uso adecuado y proporcionado de las armas menos letales, a través de la elaboración de protocolos de actuación claros y respetuosos de los estándares internacionales en la materia.

## **b) Detenciones**

129. Sobre las eventuales detenciones realizadas por las fuerzas de seguridad en el contexto de las manifestaciones públicas, esta Comisión ha considerado que deben cumplir con todos los requisitos impuestos por las leyes internas y los estándares internacionales<sup>1951</sup>. En su Informe conjunto, los Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias han sostenido que la facultad de practicar detenciones puede desempeñar una importante función protectora en las reuniones al permitir a los agentes del orden retirar a las personas que se comportan de forma violenta, donde el término “detención” se refiere a cualquier privación de libertad y no se limita a la detención formal según el derecho interno. Por ello, es esencial que la facultad de detención se ejerza con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las que se refieren a los derechos a la intimidad, la libertad y las debidas garantías procesales.<sup>1952</sup>
130. La fuerza empleada por los agentes policiales para inmovilizar o detener a alguien en una manifestación debe ser estrictamente proporcional al objeto que deba alcanzarse y sólo se aplicará en la medida necesaria según la resistencia ofrecida por la persona contra la que es preciso utilizarla. Asimismo, la CIDH recuerda los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas deben ser observados en el contexto de las detenciones realizadas en manifestaciones y protestas sociales. En ese sentido, se ha definido la privación de libertad como “cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria”<sup>1953</sup>
131. De ésta manera, toda persona detenida en una manifestación pública tiene derecho a condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal; las autoridades estatales ejercen en estos casos un control total sobre la persona que se encuentra bajo su custodia, por lo que el Estado es garante de su integridad personal<sup>1954</sup>. Las detenciones o traslados de las personas detenidas en protestas sociales no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública<sup>1955</sup>.

<sup>1949</sup> ONU Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Nota del Secretario General, A/69/265, 6 Agosto 2014 párr.67.

<sup>1950</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.120

<sup>1951</sup> Corte IDH: Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C Nº 170, párr. 51, y Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C Nº 180, párr. 89. CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 diciembre 2011. Párr. 106; CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 121.

<sup>1952</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 44

<sup>1953</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr. 143; CIDH, “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Ver también el Comentario General sobre el artículo 10 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, E/CN.4/1997/34.

<sup>1954</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, Art. 151.

<sup>1955</sup> Cf. los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que determinan: Principio I, “Trato Humano - toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con

132. Las autoridades no pueden obligar a las personas detenidas en manifestaciones a que permanezcan durante un periodo irrazonablemente prolongado de tiempo bajo condiciones climáticas que representen un riesgo a la salud, ni privarlas del acceso a comida y agua, ni de atención médica en el caso de que se encuentren heridas<sup>1956</sup> o pertenezcan a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad o portadoras de enfermedades que requieran atención especial<sup>1957</sup>.
133. Asimismo, ningún participante de protestas sociales pueda ser sometido a detención o prisión arbitrarias. La Convención Americana determina en su artículo 7º que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas”<sup>1958</sup> y que “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”<sup>1959</sup>.
134. En su Informe sobre Seguridad Ciudadana, esta Comisión ha considerado que “la garantía de legalidad de la detención establecida en el artículo 7 contempla un aspecto sustantivo y otro formal o procesal. El aspecto sustantivo exige que sólo se prive de la libertad a las personas en los casos y circunstancias tipificados por la ley. El aspecto formal o procesal exige que en la detención de las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias contempladas por la ley, se observen las normas adjetivas señaladas en la norma durante el trámite de detención.”<sup>1960</sup>
135. Asimismo, la Convención determina que “toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”<sup>1961</sup> y que “debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”<sup>1962</sup>.
136. En relación a la necesidad de que los Estados arbitren todos los medios necesarios para asegurar que las personas detenidas y sus familiares reciban información precisa respecto de los motivos de detención y del sitio del alojamiento<sup>1963</sup>, la Corte IDH ha establecido que “el detenido y quienes ejercen su representación o custodia legal tienen derecho a ser informados de los motivos y razones de su detención cuando ésta se produce, lo cual ‘constituye un mecanismo para evitar detenciones arbitrarias o ilegales desde el momento mismo de la privación de la libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa del

irrestringido respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura (...) tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad”; Principio IX: “(...) Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública”. Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

<sup>1956</sup> En el caso de personas heridas en el contexto de protestas por las fuerzas de seguridad cabe destacar la existencia de un especial deber de atención a la salud por parte del Estado, tal como se desarrolla en este informe en el acápite sobre planificación de operativos. Véase, Naciones Unidas, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 5.

<sup>1957</sup> Cf. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que determinan: Principio X: “las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros (...) las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal”; Principio XI: “Alimentación - Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley. Agua potable: Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley”.

<sup>1958</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, art. 7.2

<sup>1959</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, art. 7.3

<sup>1960</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, Art. 145

<sup>1961</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, art. 7.4

<sup>1962</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, art. 7.5

<sup>1963</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009, Capítulo V, punto C. “Derecho a la libertad y la seguridad personales”; CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 122.

individuo”<sup>1964</sup>. En el caso de personas detenidas en manifestaciones esos registros deben ser de acceso público.

137. Además, los Estados deben poner en práctica mecanismos que aseguren protección especial de personas menores de dieciocho años, fundamentalmente en cuanto a la comunicación inmediata al juez competente y a los padres o responsables, así como a la realización de un examen médico donde se certifique su estado de salud al momento de la detención<sup>1965</sup>.
138. Respecto del control judicial, la Corte Interamericana ha determinado que debe ocurrir sin demora, dicho control es una medida tendiente a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, tomando en cuenta que en un Estado de Derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando sea estrictamente necesario, y procurar, en general, que se trate al inculpado de manera consecuente con la presunción de inocencia. El juez debe oír personalmente al detenido y valorar todas las explicaciones que éste le proporcione, para decidir si procede la liberación o el mantenimiento de la privación de libertad. Lo contrario equivaldría a despojar de toda efectividad el control judicial dispuesto en el artículo 7.5 de la Convención<sup>1966</sup>.
139. En particular, en los contextos de protesta social los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas. La Corte IDH ha considerado que tácticas policiales de detenciones colectivas como “las razias<sup>1967</sup> son incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales, entre otros, de la presunción de inocencia, de la existencia de orden judicial para detener –salvo en hipótesis de flagrancia– y de la obligación de notificar a los encargados de los menores de edad”.<sup>1968</sup>
140. En otro precedente relativo a detenciones masivas, la Corte IDH también sostuvo que “una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito constituye una detención ilegal y arbitraria”<sup>1969</sup>.
141. Asimismo, la Comisión reitera que también en relación a los operativos realizados en el contexto de protestas los Estados deben adecuar el ordenamiento jurídico interno y los procedimientos y prácticas institucionales para prevenir, y en su caso investigar y sancionar, casos de detenciones arbitrarias por parte de agentes del Estado<sup>1970</sup>, situación que incluye, entre otras obligaciones:
  - i. establecer que la privación de la libertad de cualquier persona solamente puede hacerse en las circunstancias taxativamente establecidas en la ley;
  - ii. garantizar el trato digno a las personas bajo custodia de las autoridades del Estado;
  - iii. incorporar la obligación de los agentes del Estado de informar de inmediato a la persona detenida los motivos de su detención;
  - iv. poner en conocimiento de la detención de inmediato al juez competente, para que resuelva sobre la situación de la persona detenida;
  - v. informar a los familiares y allegados de la persona detenida sobre el lugar donde se encuentra, así como sobre los motivos de la detención;
  - vi. garantizar la asistencia letrada a la persona detenida desde el momento de la detención;
  - vii. organizar un registro público de personas detenidas.

### c) Desalojos

142. Algunas situaciones de protesta social se desarrollan en un contexto de vulneración previa de derechos y pueden incluir acciones de resistencia a la acción del Estado, casos en los cuales los manifestantes quedan particularmente expuestos a la represión policial. En ese sentido, la Comisión Interamericana destacó que

<sup>1964</sup> Caso Juan Humberto Sánchez. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C N° 99, nota 4, párr. 96.

<sup>1965</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr. 232, “Recomendaciones específicas”, pág. 108.

<sup>1966</sup> Corte I.D.H., Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de octubre de 2008, Serie C N° 187, párrafo 65.

<sup>1967</sup> Operativos policiales que tienen por objeto rodear un predio, una calle, un barrio o un evento, impedir los movimientos de las personas que quedan atrapadas en este rodeo y privarlas de su libertad o trasladarlas a dependencias policiales. Corte IDH Caso Bulacio Vs. Argentina Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas). Punto 56

<sup>1968</sup> Corte IDH Caso Bulacio Vs. Argentina Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas). Punto 137.

<sup>1969</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Servellón García y otros vs. Honduras, sentencia de 21 de septiembre de 2006, párr. 134.

<sup>1970</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr. 232, “Recomendaciones específicas”, pág. 108.

las autoridades deben ofrecer respuestas adecuadas a la complejidad con la que se presentan muchas de las manifestaciones y reivindicaciones que tienen lugar en la región<sup>1971</sup>.

143. Conforme se ha establecido, las formas de protesta son variadas e incluyen, entre otras, las ocupaciones – ya sea de un edificio público o privado o un terreno escuela<sup>1972</sup> – y los cortes de vías. Las acciones de este tipo con frecuencia son respondidas por el Estado con operativos de desalojo.
144. En muchos casos los desalojos forzados se dan en el contexto de emprendimientos públicos o inclusive privados y son resistidos por los pobladores, campesinos, indígenas o trabajadores que ocupan el lugar. También la alta concentración de la tierra en algunos países de la región se ha enfrentado a la movilización de sectores sociales que buscan una mejor distribución de los predios agrarios, lo que ha provocado reacciones violentas por parte de sectores latifundistas que, en algunos casos, han contado con la aquiescencia y connivencia de funcionarios locales<sup>1973</sup>.
145. Ésta Comisión ha expresado de forma reiterada que, conforme a las normas y estándares internacionales, los Estados deben restringir la ejecución de desalojos forzados y están obligados a adoptar medidas para proteger a las personas y comunidades perjudicadas por tales operativos<sup>1974</sup>, pues los casos de desalojos forzados son “*prima facie* incompatibles” con los principios del derecho internacional.<sup>1975</sup> En el caso de que se realicen, se deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar su impacto en la población afectada<sup>1976</sup>, en particular respecto a grupos vulnerables como niños y niñas, personas con discapacidad y adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, entre otros grupos y sectores marginados.<sup>1977</sup>
146. Al implicar generalmente un empleo acentuado de la fuerza, el orden para realizar este tipo de operativos y la manera de ejecutarlos debe cumplir con criterios específicos de garantía de derechos, particularmente cuando se encuentre involucrado el derecho a la protesta social. Los Estados deben evaluar estas circunstancias de forma que su actuación frente a situaciones de protesta pueda estar orientada, en cada caso, a la protección de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, incluyendo medidas y directrices específicas para el control del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. En ningún caso la intervención estatal debería dar lugar a la vulneración de otros derechos, como el derecho a la vida e integridad física, los derechos de participación en los asuntos públicos, libertad de expresión, reunión y libertad de asociación, el derecho a la vivienda, entre otros.
147. La Comisión ha expresado que al ejecutar órdenes de desalojo o de arresto de personas en una ocupación, los agentes policiales no pueden actuar en forma ilimitadamente discrecional al realizar sus funciones de hacer cumplir la ley. La ocupación de una propiedad ajena y la existencia de órdenes de arresto en virtud de ello no podrían justificar, por sí mismas, el uso de fuerza letal ni poner en riesgo la integridad física de las personas. La Comisión ha resaltado que los delitos contra el patrimonio no incluyen, necesariamente, un elemento de violencia. El uso de fuerza letal meramente para cumplir órdenes de arresto cuando no estén involucrados actos de violencia es innecesario y desproporcionado<sup>1978</sup>. Ha considerado, además, que el hecho de negociar con los ocupantes sólo durante algunas horas antes de emprender una incursión

<sup>1971</sup> Cf. CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, pág. 59

<sup>1972</sup> Véase, por ejemplo, la audiencia temática “Brasil: Protestas estudiantiles en Sao Paulo”. CIDH, 157º Periodo de Sesiones (abril de 2016).

<sup>1973</sup> Ver a modo de ejemplo CIDH Informe Nº 25/09, Caso 12.310, Fondo, Sebastiao Camargo Filho vs. Brasil. 19 de marzo de 2009.

<sup>1974</sup> Convención Americana (Artículos 21 y 26), la Declaración Americana (artículos IX, XI y XXIII), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11); y otros instrumentos y pronunciamientos como: las Observaciones Generales Nº 4 (1991) y Nº 7 (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Principios Rectores de los desplazamientos internos, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147. los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo de Naciones Unidas.]

<sup>1975</sup> ONU. Comité DESC. Observación General Nº 4 (1991), párr. 18. En sentido similar Comité DESC. Observación General Nº 7 (1997) (E/1998/22). Anexo IV. Párr 18.

<sup>1976</sup> Los Estados deben proporcionar una indemnización y alojamiento alternativo, o la restitución, excepto en los casos de fuerza mayor; además de garantizar “como mínimo” y “sin discriminación”: “a) alimentos esenciales, agua potable y saneamiento; b) alojamiento básico y vivienda; c) vestimenta apropiada; d) servicios médicos esenciales; e) fuentes de sustento; f) pienso para los animales y acceso a la recursos comunes de propiedad de los que dependían anteriormente; y g) educación para los niños e instalaciones para el cuidado de los niños. Los Estados también deberían asegurar que los miembros de la misma familia ampliada o comunidad no se separen a consecuencia de los desalojos”. ONU. Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo de Naciones Unidas. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, párr. 52.

<sup>1977</sup> CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, párr. 166.

<sup>1978</sup> Cfr. CIDH, informe Nº 57/02, Caso Finca la Exacta Vs. Guatemala. Fondo. 21 de octubre de 2002. Párr. 38 a 41.



violenta no es suficiente para determinar la imposibilidad de hacer cumplir la ley sin recurrir al uso de la fuerza extrema<sup>1979</sup>.

148. En el caso de las tomas y ocupaciones de escuelas como una forma por la que los estudiantes hacen conocer a las autoridades estatales sus críticas, demandas y reivindicaciones. La Comisión ha destacado que las ocupaciones de escuela constituyen formas legítimas de ejercicio del derecho a la protesta social, particularmente en contextos en los que los niños, niñas y adolescentes no disponen de otros canales para hacer conocer sus reclamos respecto de las políticas que los afectan<sup>1980</sup>.
149. La Comisión considera que la garantía del derecho a la protesta de los niños, niñas y adolescentes implica que el desalojo forzoso de un edificio ocupado en el marco de un reclamo social debe realizarse mediante una orden expresa y fundamentada en un riesgo grave para la vida o la integridad física de las personas y cuando no fueran posibles otras medidas menos lesivas para proteger esos derechos. El deber especial de protección que tiene el Estado en relación a este grupo impone el diálogo y la negociación como método prioritario y predominante de actuación de los agentes estatales<sup>1981</sup>. Aun cuando las autoridades tomen, de forma legal y legítima, la decisión de desalojar un edificio, la orden de desalojo debe ser comunicada y explicada de manera clara, de forma a permitir la comprensión y el cumplimiento por parte de los manifestantes, ofreciéndoles tiempo suficiente para dispersarse sin el recurso a la fuerza policial<sup>1982</sup>.
150. La resistencia a un desalojo puede, en algunos casos, constituir una forma de protesta cuando el operativo represente una violación del derecho a la vivienda. Ha considerado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que “la tenencia [de la vivienda o tierra] adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desalojo, el hostigamiento y otras amenazas”<sup>1983</sup>.
151. En estos casos, los desalojos sólo pueden justificarse ante situaciones excepcionales, advirtiendo que no deberían dar lugar a que haya personas que queden sin vivienda o expuestas a vulneraciones de otros derechos humanos<sup>1984</sup>. Ante la presencia de niños, personas mayores, indígenas u otros grupos o personas en situación de vulnerabilidad, los Estados deben agotar todas las medidas existentes para la canalización pacífica de los conflictos, el diálogo y la negociación, en cumplimiento a los principios de absoluta necesidad y de proporcionalidad en el uso de la fuerza.
152. En el caso de un desalojo violento de un campamento sin tierra por parte de actores privados, la Corte Interamericana resaltó a su vez que cuando las autoridades tienen conocimiento de una situación de riesgo real para un individuo o grupo de individuos por actos cometidos por terceros o particulares, tienen responsabilidad de prevenir o evitar ese riesgo<sup>1985</sup>.

#### **d) Dispersión o desconcentración forzada**

153. Esta Comisión ha señalado que determinadas normativas que habilitan la ejecución de operativos policiales orientados a la dispersión o restricción de las protestas pueden frecuentemente dar lugar a una serie de violaciones de derechos humanos<sup>1986</sup>.
154. Esta es la razón por la que la dispersión o desconcentración de las manifestaciones por la fuerza, que constituye una interferencia directa sobre el legítimo ejercicio de un derecho y puede afectar la vida o integridad de las personas, sólo puede permitirse en casos muy excepcionales, mediante una orden

<sup>1979</sup> Cfr. CIDH, informe N° 57/02, Caso Finca la Exacta Vs. Guatemala. Fondo. 21 de octubre de 2002. Párr. 54.

<sup>1980</sup> Cfr. audiencia temática “Brasil: Protestas estudiantiles en Sao Paulo”, 157º Periodo de Sesiones (abril de 2016).

<sup>1981</sup> Cfr. audiencia temática “Brasil: Protestas estudiantiles en Sao Paulo”, 157º Periodo de Sesiones (abril de 2016).

<sup>1982</sup> Amnistía Internacional, “Good practice for Law Enforcement Officials Policing Demonstrations”, disponible: [http://www.amnestyusa.org/sites/default/files/good\\_practice\\_for\\_law\\_enforcement\\_for\\_policing\\_demonstrations2.pdf](http://www.amnestyusa.org/sites/default/files/good_practice_for_law_enforcement_for_policing_demonstrations2.pdf)

<sup>1983</sup> ONU. Comité DESC. Observación General N° 4 sobre “el derecho a una vivienda adecuada” (1991), párr. 8 a).

<sup>1984</sup> Comité DESC. Observación general N° 7 sobre “el derecho a una vivienda adecuada”, párr. 16. Citado en: CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, párr. 166.

<sup>1985</sup> CIDH, Sebastião Camargo Filho vs. Brasil, informe N° 25/09, 2009, Párr. 80 y 83.

<sup>1986</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 67.

expresa y fundamentada en un riesgo grave para la vida o la integridad física de las personas y cuando no fueran posibles otras medidas menos lesivas para proteger esos derechos.<sup>1987</sup>

155. La dispersión o desconcentración forzada muchas veces se justifica sobre la base de la necesidad de liberar la circulación en las vías de tránsito. Al respecto, corresponde reiterar lo destacado en el capítulo 4.1 del presente informe, en el sentido de que el derecho de la protesta es uno de los más importantes fundamentos de la estructura democrática<sup>1988</sup>. Es preciso tolerar que las manifestaciones generen cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana, por ejemplo, con relación al tráfico y las actividades comerciales, a fin de no privar de su esencia al derecho de reunión pacífica.<sup>1989</sup> Por otra parte, la imposición del requisito de autorización para la celebración de reuniones y manifestaciones no puede ser argumento para permitir el uso de la fuerza para la disolución automática de aquellas manifestaciones públicas que no cuentan con permiso de las autoridades<sup>1990</sup>.
156. Cuando las autoridades tomen, de forma legal y legítima, la decisión de dispersar una protesta, la orden de dispersar debe ser comunicada y explicada de manera clara, que permita la comprensión y el cumplimiento por parte de los manifestantes, ofreciéndoles tiempo suficiente para dispersarse sin el recurso a la fuerza policial<sup>1991</sup>. La CIDH considera que la persecución indiscriminada a los manifestantes con posterioridad a la dispersión de una protesta contribuye a elevar los niveles de tensión y no encuentra justificación en los criterios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza.

### **3. Operativos policiales, protocolos y estructura institucional de las fuerzas de seguridad y exclusión de las Fuerzas Armadas**

157. Un adecuado uso de la fuerza necesario para respetar, proteger, facilitar y promover el derecho a la protesta social requiere organizar las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.<sup>1992</sup> A su vez, el artículo 2 exige que los Estados adopten medidas “en dos vertientes: por una parte, la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías”.<sup>1993</sup> Se entiende que la protección de estos derechos comporta no sólo la obligación del Estado de no interferir con su ejercicio, sino también el deber de adoptar, en y ante ciertas circunstancias, medidas positivas para asegurarlos.<sup>1994</sup>
158. La realización de reuniones, manifestaciones y protestas es una actividad central de muchas asociaciones y organizaciones. Y al respecto los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad<sup>1995</sup>.
159. como parte de sus obligaciones, los Estados deben diseñar protocolos de actuación específicos para las fuerzas de seguridad que actúen en situaciones de protesta social y manifestaciones públicas. La

<sup>1987</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 61-63.

<sup>1988</sup> CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 93.

<sup>1989</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 32. Véase también CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr.198; TEDH, *Kuznetsov v. Russia*, 23 de octubre de 2008, párr. 44.

<sup>1990</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 69.

<sup>1991</sup> Amnistía Internacional, “Good practice for Law Enforcement Officials Policing Demonstrations”, disponible: [http://www.amnestyusa.org/sites/default/files/good\\_practice\\_for\\_law\\_enforcement\\_for\\_policing\\_demonstrations2.pdf](http://www.amnestyusa.org/sites/default/files/good_practice_for_law_enforcement_for_policing_demonstrations2.pdf)

<sup>1992</sup> Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C N° 4, párr. 166; Corte IDH, *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*, Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C N° 5, párr. 175.

<sup>1993</sup> Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C N° 52, párrafo207; Corte IDH, *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, Competencia, Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C N° 104, párr. 108; Corte IDH, *Caso Cantoral Benavidez Vs. Perú*, Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C N° 69, párr. 178; Corte IDH, *Caso La Cantuta Vs. Perú*, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C N° 162, párr. 172.

<sup>1994</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr.192; CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2011, párr. 133.

<sup>1995</sup> CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 diciembre 2011. Párr. 161

pertinencia de desarrollar reglas de actuación específicas deriva de dos verificaciones empíricas. En primer lugar, el modo de trabajo de las autoridades políticas y de las instituciones policiales respecto de su actuación en manifestaciones públicas frecuentemente tiene una lógica diferenciada de otras rutinas. Se trata de operativos con órdenes y diseño particulares, para los cuales es necesario que existan protocolos de actuación que sistematicen los estándares aplicables de uso de la fuerza a estas situaciones. En segundo lugar, porque se trata de circunstancias en las que se concentran prácticas violatorias a diversos derechos fundamentales, por lo que la definición de reglas claras de actuación puede llevar al desarrollo de mecanismos e instancias de control más adecuados.

160. Estos criterios y normas de actuación organizan los operativos policiales y regulan el uso de la fuerza. Como ya ha manifestado la Comisión, estas directivas deben estar orientadas a que los agentes policiales actúen “con la certeza de que su obligación es proteger a los participantes en una reunión pública o en una manifestación o concentración, en la medida que éstos ejercen un derecho”<sup>1996</sup>. Este desarrollo de la legislación nacional y local contribuye a la percepción, tanto de los agentes de seguridad como de la población en general, del alcance de las facultades de la policía y así, a establecer las condiciones para un adecuado control y para la rendición de cuentas.<sup>1997</sup>
161. La planificación de los operativos debe contemplar, en especial, el deber de los Estados de proteger, durante una protesta, la integridad física de los manifestantes y de terceros que se encuentren cerca, inclusive en relación con actos cometidos por actores privados o no estatales<sup>1998</sup>. También se debe contemplar la protección de la vida e integridad física de los funcionarios policiales. Las amenazas o el accionar de otros manifestantes o de terceros a la manifestación que pongan en riesgo cierto la vida, o la integridad física de personas que participan o no de la protesta obliga al Estado a realizar acciones para prevenirlas. En este supuesto, el uso de la fuerza puede resultar necesario, dentro de los límites de la legalidad y proporcionalidad<sup>1999</sup>
162. Los Estados deben, de todas formas, arbitrar todos los medios para reducir al mínimo los daños y lesiones, ya sean éstos producidos por agentes públicos o por terceros. En particular, debe incluir una evaluación de los impactos de todas las medidas adoptadas la integridad física de las personas. La Comisión entiende que el principio de preeminencia del derecho a la vida y a la integridad física implica, por ejemplo, que los operativos proporcionen vías suficientes y seguras para la dispersión de los manifestantes y terceros presentes. Los operativos policiales deben facilitar y abstenerse de obstaculizar vías importantes de dispersión, incluyendo los accesos a los medios de transporte, como las estaciones de trenes o de transporte subterráneo.
163. Asimismo, debe ser objeto de la planificación de los operativos la garantía de prestación de asistencia médica en los casos en los que resultaran personas lesionadas o fallecidas en el marco de una manifestación, cualquiera sea la causa y el responsable. Los funcionarios a cargo del operativo deberán priorizar la atención médica y también deberán facilitar información precisa y en el menor tiempo posible de lo sucedido a los familiares y allegados de las personas afectadas. En forma preventiva, los Estados deben garantizar la presencia de servicios médicos y/u otras medidas sanitarias que sean necesarias durante la realización de la manifestación<sup>2000</sup>.
164. El Informe conjunto de los Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones explícita que la obligación del Estado de facilitar incluye la responsabilidad de prestar

<sup>1996</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr. 193; CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 79.

<sup>1997</sup> ONU, OHCHR, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 1 de abril de 2014, A/HRC/26/36, Párr. 29.

<sup>1998</sup> Acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 34, 28 de junio de 2007, párrafo 43. CIDH, Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 2006, párrafo 63.

<sup>1999</sup> ONU, OHCHR, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 1 de abril de 2014, A/HRC/26/36, Párr. 72

<sup>2000</sup> ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 5. 40. La obligación del Estado de facilitar incluye la responsabilidad de prestar servicios básicos, como la regulación del tráfico, asistencia médica 28 y servicios de limpieza<sup>29</sup>. No debe exigirse a los organizadores que asuman la prestación de esos servicios o contribuyan sufragarlos.

servicios básicos, como la regulación del tráfico, asistencia médica y servicios de limpieza. No debe exigirse a los organizadores que asuman la prestación de esos servicios o contribuyan sufragarlos<sup>2001</sup>.

165. Un enfoque de derechos humanos de estos protocolos y el diseño de los operativos exige también que se preste atención a la seguridad y a los derechos de los agentes del Estado, incluidos los miembros de la policía<sup>2002</sup>. El equipamiento resulta fundamental para la protección de los derechos de los manifestantes, de terceros y de los agentes policiales. Basándose en una evaluación de los riesgos, el equipamiento de los agentes del orden desplegados durante las concentraciones debería incluir material de protección personal apropiado y cuando sea necesario, los agentes deberán estar debidamente protegidos con equipamiento como escudos, cascos y chalecos antibalas o anticorte a fin de reducir la necesidad de emplear las armas<sup>2003</sup>. Los funcionarios policiales deben ser equipados y capacitados de forma tal que las eventuales provocaciones o agresiones que deban tolerar en el marco de sus actividades no afecten su dignidad ni desempeño profesional. Los Estados Miembros tienen el deber de garantizar y proteger los derechos profesionales de los integrantes de sus fuerzas policiales, así como de proporcionarles la formación, infraestructura y equipamiento para el adecuado cumplimiento de sus cometidos institucionales<sup>2004</sup>.
166. En el diseño e implementación de los operativos debe prestarse especial atención a las formas desproporcionadas e ilegítimas en que el uso de la fuerza puede afectar a ciertas personas y/o grupos en función de sus características particulares, tales como las mujeres<sup>2005</sup>, los niños, niñas y adolescentes<sup>2006</sup>, las personas con algún tipo de discapacidad o los adultos mayores. En ese sentido, los protocolos de actuación policial y la implementación y el control de operativos deben contener previsiones y prevenir medidas especiales para evitar efectos discriminatorios y afectaciones agravadas. En particular, los Estados deben preservar la integridad física de las personas menores de edad, según establece la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.<sup>2007</sup>
167. Al mismo tiempo la Corte Interamericana ha señalado la relación que la actividad de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil mantienen con el ejercicio de los derechos políticos establecidos en el artículo 23 del CADH, especialmente aquellas que representan los intereses de sectores marginales o con dificultades de ejercer sus derechos.<sup>2008</sup>
168. Del mismo modo deben preverse las acciones específicas para la especial protección y atención de las personas que integran grupos que deban ser especialmente protegidos o requerir cuidados especiales. Los Estados tienen, además, el compromiso de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho a la protesta y a participar en manifestaciones públicas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (art. 1 CADH). Teniendo en cuenta la diversidad de identidades y grupos que se expresan en el contexto de grandes manifestaciones y protestas sociales, los agentes deben atender que su comunicación verbal, corporal, gestual y cualquier tipo de

<sup>2001</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 40

<sup>2002</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr.224

<sup>2003</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 53 y 54

<sup>2004</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr.224

<sup>2005</sup> El CDH de Naciones Unidas en su resolución para La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas “Insta a los Estados a que presten particular atención a la integridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a los actos de intimidación y de acoso, así como contra la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales, en el contexto de las manifestaciones pacíficas” (A/HRC/25/L.20).

<sup>2006</sup> El CDH de Naciones Unidas en su resolución para La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas “Reafirma que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad y protección de los niños, en particular cuando ejercen sus derechos a la libertad de reunión, de expresión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de manifestaciones pacíficas” (A/HRC/25/L.20).

<sup>2007</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño determina, que las autoridades del Estado atenderán, en todas las medidas que tomen, el interés superior del niño, comprometiéndose a “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta sus derechos”. Véase: Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3.

<sup>2008</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Yatama Vs. Nicaragua Sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

comunicación indirecta no sean percibidas por los organizadores y participantes como intimidatoria, ofensiva, insultante.<sup>2009</sup>

169. Cuando fuera necesario deben preverse la intervención de secciones especialmente organizadas con funcionarios seleccionados y permanentemente capacitados para su intervención en el contexto de grandes manifestaciones y protestas sociales de diverso tipo. Al mismo tiempo debe regularse la forma de articulación y comunicación de estas áreas otras secciones de las instituciones de seguridad y con otras dependencias del Estado. Así como el correspondiente control democrático de los operativos<sup>2010</sup>.
170. Los procesos de selección, formación y capacitación de los funcionarios estatales y agentes policiales intervinientes deben contemplar la complejidad y variedad de las tareas exigidas. La selección de personal con cualidades necesarias, la formación inicial y el reentrenamiento permanente son imprescindibles para el desarrollo de las capacidades de comunicación, uso de la fuerza, utilización del equipamiento disuasivo y defensivo, organización de funciones, división jerárquica, registro y supervisión que se requieren para la intervención en estos operativos.<sup>2011</sup>
171. Como se desarrolla más extensamente el capítulo de este informe referido a rendición de cuentas, los operativos deben contemplar en su diseño: el registro detallado de las órdenes, funcionarios participantes, respectivas responsabilidades y acciones a los fines de tanto de la prevención, como de la evaluación posterior de las acciones realizadas, y de la eventuales investigaciones judiciales y administrativas de toda situación de abuso. La Comisión entiende que, cuando corresponda, debe preverse la protección de la escena de los hechos como parte fundamental del concepto de la debida diligencia.<sup>2012</sup> El responsable político y/o policial del operativo debe garantizar la preservación de la escena, y la reunión y preservación de todas las evidencias. De particular importancia es la preservación de las comunicaciones del personal involucrado en el operativo<sup>2013</sup> y de todos los registros de sonido e imagen producidos por las instituciones de seguridad presentes en sus soportes originales, tanto en lo directamente relacionado con la secuencia particular de los hechos, como con todo el operativo en sus diferentes instancias.
172. El registro de las órdenes y actividades, la identificación visible de funcionarios y equipamiento no solo son efectivas para las eventuales investigaciones administrativas y judiciales, sino que resultan fundamentales para la prevención de abusos y el uso intencional o accidental de equipamiento incorrecto.
173. En todo supuesto, justificado o no, de uso de la fuerza y, en particular, de uso de armas, los responsables políticos y/o policiales del operativo deben atender una serie de medidas conducentes a reducir los daños ocasionados por la medida extrema en que han incurrido y a someter dicha acción a la evaluación administrativa y/o judicial. Esto supone el debido registro de todo incidente de uso de armas, independientemente de que afecte o no la integridad de alguna persona.
174. Dado el interés social imperativo que tiene el ejercicio de los derechos involucrados en los contextos de protesta o manifestación pública para la vida democrática, la Comisión considera que en este ámbito específico esas razones adquieren mayor fuerza para que se excluya la participación de militares y fuerzas armadas<sup>2014</sup>.

<sup>2009</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 38

<sup>2010</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr.56 “Los Estados Miembros deben construir indicadores confiables que permitan evaluar, en forma permanente, entre otros aspectos: (1) los recursos humanos, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo; (2) los mecanismos de selección, formación, especialización y carrera profesional de los agentes estatales que integran las instituciones mencionadas; (3) las condiciones de trabajo y remuneración de estos funcionarios; y (4) el equipamiento; medios de transporte y comunicaciones disponible para el cumplimiento de las funciones asignadas.

<sup>2011</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 115, 120 y 193. Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 42, 52, 55

<sup>2012</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la falta de protección adecuada de la escena del crimen puede afectar la investigación por tratarse de un elemento fundamental para su buen curso” (Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, supra nota 4, párr. 166) y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha exhortado “a los Estados a que investiguen cualquier caso de muerte o lesiones provocadas durante manifestaciones, incluidas las que sean resultado de disparos de armas de fuego o del uso de armas no letales por parte de funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley” (CDH ONU, A/HRC/25/L.20, párr. 12).

<sup>2013</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 68 c)

<sup>2014</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 38

175. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas ha manifestado particular preocupación por diversos efectos adversos que conlleva la categorización de ciertos grupos de manifestantes como “extremistas domésticos”<sup>2015</sup>. En algunos países el señalamiento difuso, por parte de distintas agencias estatales, de personas que participan u organizan protestas como supuestas amenazas a la seguridad ha generado las condiciones para habilitar de la participación de las Fuerzas Armadas en los operativos de seguridad o en actividades previas de inteligencia.
176. Los cuerpos de policía civil detentan una misión “insustituible” para el adecuado funcionamiento del sistema democrático y para garantizar la seguridad de la población; además, ha referido que, debido a su “cobertura nacional y la variedad de sus funciones, es una de las instituciones del Estado que se relaciona más frecuentemente con los ciudadanos”<sup>2016</sup>.
177. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales ha expresado que “[e]l Estado moderno [...] no puede funcionar sin la policía [...] El sistema de derechos humanos tampoco puede funcionar eficazmente por sí mismo sin la policía y, en ocasiones, sin el uso de la fuerza [ya que éstos] desempeñan una importante función en relación con la protección de la sociedad frente a la violencia, el cumplimiento de las medidas adoptadas por la administración de justicia y la salvaguardia de los derechos de las personas”<sup>2017</sup>.
178. En este sentido, la Comisión ha insistido que corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos manejar las situaciones de seguridad y violencia en el ámbito interno y no a las fuerzas armadas, entrenadas y equipadas para otro tipo de conflictos externos<sup>2018</sup>. La historia hemisférica demuestra que la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna en general se encuentra acompañada de violaciones de derechos humanos en contextos violentos, por ello debe señalarse que la práctica aconseja evitar la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna ya que acarrea el riesgo de violaciones de derechos humanos”<sup>2019</sup>.
179. La CIDH ha resaltado que los cuerpos policiales y las Fuerzas Armadas son “dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación”<sup>2020</sup>. En ese sentido, resulta fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas<sup>2021</sup>.
180. Este criterio ha sido reiterado por la Corte Interamericana, en su decisión en el caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela* afirmó: “los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”<sup>2022</sup>.
181. Otro fenómeno que representa un obstáculo para la consolidación de una política de seguridad ciudadana es la militarización de las fuerzas policiales. Los cuerpos de policía, en sus intervenciones destinadas a preservar el orden interno, con frecuencia recurren al uso de la fuerza como primer recurso, siendo ello característico de las formaciones militarizadas<sup>2023</sup>. Tal como fuera advertido por la Comisión respecto a los cuerpos policiales en los Estados Unidos “[...] las principales preocupaciones relacionadas con el uso excesivo o arbitrario de la fuerza se centran en la militarización de la policía en términos del equipamiento que utilizan, el tipo de entrenamiento que reciben, los protocolos de actuación que aplican y la dificultad

<sup>2015</sup> Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, on his mission to the United Kingdom (14-23 January 2013) (A/HRC/23/39/Add.1).

<sup>2016</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 36, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela, 2003, capítulo III, “Seguridad del Estado: las Fuerzas Armadas y los Cuerpos Policiales de Seguridad”, párr. 294; Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 77.

<sup>2017</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36, 1 de abril de 2014, párr. 22.

<sup>2018</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.37

<sup>2019</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.37, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, pág. 42 y 43.

<sup>2020</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.49, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela, 2003, capítulo III, “Seguridad del Estado: las Fuerzas Armadas y los Cuerpos Policiales de Seguridad”, párr. 272.

<sup>2021</sup> CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, pág. 42 y 43.

<sup>2022</sup> Corte I.D.H., Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C Nº 150, párrafo 78.

<sup>2023</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.40

en que se enjuicien y establezcan responsabilidades penales para los policías culpables de abusos o de un uso excesivo de la fuerza”<sup>2024</sup>.

#### **4. Instancias de interlocución y negociación**

182. La Comisión ha destacado que, con independencia del formato adoptado por quienes ejercen el derecho a la protesta, la actuación policial debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes, razón por la cual los operativos policiales deben orientarse a la garantía del ejercicio de este derecho<sup>2025</sup>. En este mismo sentido, ha reiterado que la obligación del Estado es asegurar la gestión de las demandas y los conflictos sociales y políticos de fondo para canalizar los reclamos”<sup>2026</sup>
183. La CIDH considera recomendable la promoción de espacios de comunicación y diálogo previo a las manifestaciones, y la actuación de funcionarios de enlace con los manifestantes, para coordinar el desarrollo de las acciones de manifestación y protesta y los operativos de seguridad pública evitando situaciones de conflicto.<sup>2027</sup> Se ha fortalecido el consenso entre expertos e instituciones internacionales<sup>2028</sup>, gubernamentales y de la sociedad civil en que los abordajes centrados en el diálogo y la negociación son más efectivos para la gestión de las protestas y prevenir hechos de violencia.<sup>2029</sup>
184. En ese sentido, la autoridad política debe disponer los mecanismos adecuados para habilitar canales de interlocución genuinos con los manifestantes a fin de gestionar, por un lado, los aspectos formales de la acción de protesta (uso del espacio público, duración, etc.) y, por otro, canalizar las demandas hacia los canales institucionales pertinentes a fin de identificar instancias de comunicación y articulación con las autoridades interpeladas.
185. Estas instancias de articulación y respuesta a las demandas son fundamentales cuando se trata de grupos marginados, vulnerables y con acceso limitado a los canales de representación político previstos.<sup>2030</sup> Estos canales políticos, además, deben facilitar la recepción de denuncias relacionadas con los incumplimientos e irregularidades de las fuerzas policiales y de seguridad a las normas legales y reglamentarias.

#### **5. El deber de no criminalizar a los líderes y participantes de manifestaciones y protestas.**

186. La aplicación del derecho penal frente a conductas de los participantes en una manifestación constituye una restricción grave y con serias consecuencias para la libertad de expresión, y los derechos de reunión, asociación y participación política, que conforme los principios desarrollados anteriormente solo pueden utilizarse de modo muy excepcional y está sujeto a un mayor nivel de escrutinio.
187. En su segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas la Comisión remarcó que “en los últimos años se ha presentado una creciente iniciación de acciones penales en contra de quienes participan en protestas sociales”<sup>2031</sup> y otro reciente informe sobre la Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, la CIDH señaló que las protestas sociales es uno de los contextos más habituales donde se presenta este grave problema.

<sup>2024</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.40, Informe sobre Violencia, niñez y crimen organizado. OAS/Ser.L/V/II.Doc. 40/15, 2 de noviembre de 2015, párr. 191.

<sup>2025</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

<sup>2026</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68; Amnistía Internacional, Use of force: Guidelines for implementation of the UN Basic Principles on the use of force and firearms by law enforcement officials (Uso de la fuerza: Directrices para la implementación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley), agosto de 2015, pág. 150.

<sup>2027</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, pág.68 e).

<sup>2028</sup> El CDH de NU ha subrayado “el importante papel que puede desempeñar la comunicación entre los manifestantes, las autoridades locales y la policía en la gestión adecuada de concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, y exhorta a los Estados a establecer canales adecuados con tal fin” (A/HRC/25/L.20).

<sup>2029</sup> El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas, Christof Heyns, se ha pronunciado a favor de un abordaje “negociado” de la protesta social, que incluya un uso activo de la comunicación, negociación, cooperación, reunión de información y énfasis en las políticas policiales preventivas” (A/HRC/17/28) y Amnistía Internacional ha destacado que el diálogo con los manifestantes juega un rol importante en reducir los niveles de violencia (Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials).

<sup>2030</sup> Carta de la Organización de los Estados Americanos. Artículo 45, f) y g). Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Yatama Vs. Nicaragua Sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Voto concurrente García Ramírez 25, 27 y Voto concurrente Diego García Sayán 31

<sup>2031</sup> CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66 31 diciembre 2011, párr. 107.

188. Así ya en su informe del año 2005 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, sostuvo que:

“(…) resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión. En otras palabras: se debe analizar si la utilización de sanciones penales encuentra justificación bajo el estándar de la Corte Interamericana que establece la necesidad de comprobar que dicha limitación (la penalización) satisface un interés público imperativo necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática. Además, es necesario valorar si la imposición de sanciones penales se constituye como el medio menos lesivo para restringir la libertad de expresión practicada a través del derecho de reunión manifestado en una demostración en la vía pública o en espacios públicos.”<sup>2032</sup>

189. La criminalización de la protesta social consiste en el uso del poder punitivo del Estado para disuadir, castigar o impedir el ejercicio del derecho a la protesta<sup>2033</sup> y en algunos casos, de la participación social y política en forma más amplia, mediante el uso arbitrario, desproporcional o reiterado de la justicia penal o contravencional en contra de manifestantes, activistas, referentes sociales o políticos por su participación en una protesta social, o el señalamiento de haberla organizado, o por el hecho de formar parte del colectivo o entidad organizadora o convocante. Sus efectos habituales son la sujeción a procesos, de faltas o penales, arbitrarios y prolongados, la aplicación de multas y/o a detenciones arbitrarias con o sin condena. Conforme ha destacado la Comisión Interamericana.

190. La Comisión ha observado en reiteradas ocasiones que la persecución judicial de defensoras y defensores de derechos humanos es una tendencia común en América Latina. Este uso indebido del derecho penal ocurre con mayor frecuencia en contextos donde existen tensiones o conflictos de interés, entre otros, en los contextos de protesta social, durante o con posterioridad al desarrollo de una manifestación, bloqueo, plantón o movilización, por el simple hecho de haber participado en estos actos<sup>2034</sup>.

191. La CIDH ha subrayado a este respecto que las personas que promueven y lideran manifestaciones son las más afectadas, y que son utilizadas para emitir un mensaje hacia otras personas y organizaciones que participan de las protestas<sup>2035</sup>. Los casos llegan a acusar a referentes sociales por actos realizados en manifestaciones en las que ni siquiera se encontraban presentes revelan un uso del derecho penal que se explica menos por la intención de regular el uso del espacio público, garantizando los derechos de terceros, que por una finalidad persecutoria y de restrictiva de la actividad social y política de estas personas y de sus organizaciones.

192. Los procesos y sentencias penales, así como sanciones administrativas o multas y reparaciones pecuniarias, tienen un efecto sistémico sobre las condiciones generales para la protesta pacífica en cuanto ejercicio de la libertad de expresión. Además de la dimensión individual e institucional (sobre las organizaciones) del impacto de estas medidas, la criminalización ejerce un efecto intimidatorio (“*chilling effect*”) sobre toda la sociedad, pudiendo conducir a impedir o inhibir este tipo de expresión<sup>2036</sup>. Tal como ha destacado la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la criminalización tiene efectos de carácter colectivo y social:

193. “es importante recordar que la criminalización podría generar (...) un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición como ser la prensa tradicional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde el objeto del reclamo se origina. El amedrentamiento a la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas que utilizan el medio de expresión antes mencionado, tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como forma de incidencia en los procesos de decisiones y políticas estatales que los afecta directamente”<sup>2037</sup>.

<sup>2032</sup> CIDH, Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2005. Capítulo V, “Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión”, párr. 96. En el mismo sentido, ver CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002, Cap. IV, párr. 35

<sup>2033</sup> Cf. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 12.

<sup>2034</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 4.

<sup>2035</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 218.

<sup>2036</sup> CIDH, “Asunto Fernando Alciblaides Villavicencio Valencia y otros respecto de Ecuador”. Medida Cautelar Nº 30-14. 24 de marzo de 2014, Párr. 34 a 36.

<sup>2037</sup> CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002, Cap. IV, párr. 35.



194. La criminalización de personas que participen en manifestaciones públicas o que las lideren no solo tiene impacto sobre el derecho de libertad de expresión y reunión, sino también efectos graves y sistémicos sobre el ejercicio de los derechos de libertad de asociación y de participación política. En particular, la criminalización genera una serie de impactos sobre el libre funcionamiento y articulación de las organizaciones, partidos políticos, sindicatos, redes, movimientos u otros grupos a los que pertenecen las personas imputadas.
195. Al afectar el libre desarrollo de actividades de carácter político y la máxima pluralidad del debate sobre las cuestiones de interés público, este abuso del derecho penal puede constituir una grave afectación a los derechos políticos (Artículos 23 de la CADH y 24 de la Declaración) dado que, como sostuvo ésta Comisión, “Los gobiernos tienen, frente a los derechos políticos y al derecho a la participación política, la obligación de permitir y garantizar la organización de todos los partidos políticos y otras asociaciones [...]; el debate libre de los principales temas socioeconómicos; la realización de elecciones generales, libres y con las garantías necesarias para que sus resultados representen la voluntad popular”<sup>2038</sup>. Los ataques a estas organizaciones también pueden contradecir las obligaciones impuestas por el artículo 45 c), f) y g) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos<sup>2039</sup>.
196. Por un lado, la criminalización del derecho a la protesta muchas veces es el resultado de la aplicación de tipos penales que por su vaguedad o ambigüedad resultan violatorios del principio de legalidad y de los estándares interamericanos. En otros casos se penalizan directamente conductas propias de una protesta social, como sucede con las sanciones penales por falta de autorización o el desacato. También suele darse a través de una aplicación formalista de figuras penales, que aísla las conductas que pretende sancionar del contexto de ejercicio del derecho a la protesta social en el cual ocurren y desarrolla una interpretación literal de los textos penales que contradice las normas constitucionales, o extiende indebidamente el ámbito de aplicación de la norma penal.
197. El conjunto de tipos penales aplicados para criminalizar presenta similitudes en los diferentes países de la región. Entre las figuras más habituales, se destacan: la obstrucción de vías públicas; la resistencia a la autoridad y los delitos de ultrajes y desacato; la perturbación a la paz pública o al orden público; la apología al delito; los daños al patrimonio público o privado; el sabotaje; la usurpación e invasión de inmueble; la asociación criminal e instigación a delinquir; la inducción a la rebelión; la sedición y el tumulto; el motín; la extorsión o la coacción agravada e, incluso, los tipos penales de terrorismo.
198. La criminalización también puede ser producto de procesos penales fundados en hechos sobre los que no existe ni se producen evidencias o las pruebas son directamente falsas y en el marco de los cuales se autorizan medidas aflictivas para las personas, sus familiares, y las organizaciones tales como el dictado sin fundamentos de prisiones preventivas, decomisos, allanamientos, y registros muchas veces violentos.

**a) La creación de figuras penales amplias, vagas o ambiguas, en violación al principio de legalidad**

199. En su informe sobre la criminalización de defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, la Comisión destacó que la formulación de tipos penales contrarios al principio de legalidad puede generar procesos de criminalización<sup>2040</sup>. Remarcó entonces que, si bien corresponde al Estado en el ejercicio de su política criminal la determinación de las conductas que van a ser calificadas como delitos, el artículo 9 de la Convención Americana consagra el principio de legalidad y de él se derivan elementos

<sup>2038</sup> CIDH, Informe Anual 2002, Cap. IV, Cuba, párr. 12

<sup>2039</sup> Carta de la Organización de los Estados Americanos Artículo 45 Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: [...] c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva; [...] f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad; g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo”

<sup>2040</sup> Cf. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 57.

que deben ser observados por los Estados al momento de ejercer la potestad de definir los tipos penales<sup>2041</sup>.

200. El principio de legalidad requiere que el órgano legislativo adopte la norma según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado (legalidad formal)<sup>2042</sup>; y que los tipos penales estén formulados sin ambigüedades, en términos estrictos, precisos e inequívocos, que definan con claridad las conductas penalizadas como delitos sancionables, estableciendo con precisión cuáles son sus elementos y los factores que les distinguen de otros comportamientos sancionables bajo otras figuras penales (legalidad material)<sup>2043</sup>.
201. La Corte Interamericana ha señalado que “la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad”<sup>2044</sup>. Asimismo, este tipo de ambigüedades puede implicar una serie de restricciones en las garantías del debido proceso ya que, según si se trata de un delito o de otro, hay una variación en la pena a imponer<sup>2045</sup>. La Corte ha indicado que en estas situaciones no existe certeza sobre las conductas típicas, los elementos con los que se realizan, los objetos o bienes contra los cuales van dirigidas, y los efectos sobre el conglomerado social<sup>2046</sup>.
202. Esta situación ocurre de forma notable con las leyes de lucha contra el terrorismo. La Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha expresado que “la adopción de definiciones de terrorismo demasiado amplias puede dar lugar a tergiversaciones deliberadas del término, por ejemplo, para responder a reivindicaciones y movimientos sociales de pueblos indígenas. Si la legislación antiterrorista y las actividades asociadas no se circunscriben a combatir conductas que son realmente de carácter terrorista, también se corre el riesgo de que, si tienen por efecto restringir el disfrute de los derechos y libertades, se quebranten los principios de necesidad y proporcionalidad, sobre cuya base se autoriza toda restricción de los derechos humanos”<sup>2047</sup>.
203. La Corte Interamericana ha establecido que en la regulación de los tipos penales de terrorismo el principio de legalidad impone una necesaria distinción entre estos y los tipos penales ordinarios, de forma que toda persona como el juez penal cuente con suficientes elementos jurídicos para prever si una conducta es sancionable bajo uno u otro tipo penal, lo cual reviste importancia toda vez que los tipos penales de terrorismo prevén la imposición de penas privativas de libertad más graves, así como penas accesorias e inhabilitaciones con efectos importantes respecto del ejercicio de otros derechos fundamentales<sup>2048</sup>.

#### **b) Tipos penales violatorios de los estándares interamericanos por condenar actividades propias de la protesta social.**

204. Por otro lado, en este informe ya se ha destacado que la previsión de sanciones penales en el caso de no acatar un requisito contrario al derecho internacional como el de la autorización previa, es incompatible

<sup>2041</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 241.

<sup>2042</sup> Corte IDH. La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A N° 6, párr. 29.

<sup>2043</sup> CIDH, Informe sobre la situación de derechos humanos en Perú (2000), OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 59 rev. 2, 2 de junio de 2000, párrs. 80, 168; CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, OEA/SER.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1, corr., 22 de octubre de 2002, párr. 225; Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú, sentencia de 30 de mayo de 1999 (fondo, reparaciones y costas), Serie C N° 52, párr. 121; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C N° 69, párr. 157; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C N° 111, párr. 174; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C N° 115, párr. 79; Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C N° 137, párr. 188; Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C N° 207, párr. 55.

<sup>2044</sup> Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C N° 52, párr. 121; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C N° 111, párr. 174.

<sup>2045</sup> Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C N° 52, párr. 119; Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C N° 119, párr. 119.

<sup>2046</sup> Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C N° 119, párr. 117.

<sup>2047</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/16/51/Add.3, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin, 15 de diciembre de 2010, apartado 26 y 27.

<sup>2048</sup> Corte IDH. *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C N° 279, párr. 163.

con las obligaciones que surgen de la Convención Americana por violar la prohibición de la censura previa<sup>2049</sup>.

205. La Comisión también ha recibido información sobre la aplicación del tipo penal de desacato para detener e iniciar procesos penales en contra de manifestantes cuando éstos responden de manera verbal a la violencia policial en el contexto de protestas. La Comisión y la Corte Interamericana han sido enfáticas al sostener que las expresiones críticas referidas a funcionarios públicos gozan de una mayor protección en el marco del sistema interamericano de protección de los derechos humanos<sup>2050</sup>.
206. En ese sentido, los Estados no pueden detener o procesar a un manifestante por el solo hecho de expresar una crítica, una denuncia verbal o un insulto a un agente estatal en un contexto de conflicto o de protesta social. De hecho, cabe recordar que la mera tipificación del delito de desacato contraviene el derecho a la libertad de expresión protegido por el artículo 13 de la Convención Americana y el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>2051</sup>.
207. En particular, cuando la protesta social se enmarca dentro de los discursos que critican o denuncian a funcionarios y autoridades públicas o se refieren a asuntos de interés público, éstas se encuentran especialmente protegidas por el artículo 13 de la CADH. La Comisión Interamericana entendió que en los casos en los que "...una condena penal o una orden de captura que, en principio, se origina en el ejercicio de un derecho fundamental en un campo especialmente protegido que, a su turno, es una de las bases para el funcionamiento adecuado de cualquier democracia. (...)" puede concluirse que: (i) "existe una conexión evidente entre la conducta protegida (el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a presentar denuncias contra autoridades) y la condena o la orden de captura" y (ii) "la ejecución de la sentencia penal tendría un efecto pluriofensivo porque no solo podría afectar la libertad personal sino el derecho a la libertad de expresión de la persona encarcelada, sus pares y la sociedad en su conjunto"<sup>2052</sup>.

### c) La aplicación formalista y extensiva del derecho penal para criminalizar la protesta social

208. La criminalización también suele darse a través de la aplicación abusiva u extendida de figuras penales o de formas de participación criminal, caracterizada además por una interpretación acotada, sesgada o descontextualizada de los hechos.
209. La Comisión resalta que los Estados deben dejar de aplicar tipos penales que convierten en actos criminales conductas comúnmente observadas en protestas, como los cortes de ruta o los actos de

<sup>2049</sup> CADH, Art. 13.2: "El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores (...); El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, ha indicado que la falta de notificación previa de los organizadores a las autoridades no debe motivar la imposición a sus organizadores de sanciones penales o administrativas consistentes en el pago de multas o la privación de libertad, especialmente en el caso de las reuniones espontáneas, cuando es imposible que los organizadores cumplan el requisito de notificación, o no hay un organizador que pueda ser identificado (A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012., párr. 29)

<sup>2050</sup> CIDH, Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI (Leyes de Desacato y Difamación criminal). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005. Párr. 155 y ss; CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Marco Jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Pág. 245 y ss; Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C N° 74; Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C N° 107; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C N° 111; Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C N° 135; Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C N° 177. Nota técnica sobre los parámetros internacionales respecto a la libertad de expresión y los crímenes contra el honor y la adecuación de los dispositivos respecto a los crímenes contra el honor presentes en el proyecto de reforma del Código penal brasileño. 4 de noviembre de 2013 en: CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo 88 (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párr. 125. 4 de noviembre de 2013. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 101.

<sup>2051</sup> El Principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la CIDH dispone que: "Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información". CIDH, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm>. En igual sentido, CIDH, Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH, Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI (Leyes de Desacato y Difamación criminal). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005, párr. 155 y ss; CIDH, Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Marco Jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Pág. 245 y ss. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 103

<sup>2052</sup> CIDH, "Asunto Fernando Alcibladés Villavicencio Valencia y otros respecto de Ecuador", Op. Cit., Párr. 24 -25. El destacado es propio.

desorden que, en sí mismos, no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas<sup>2053</sup>, pues en el contexto de protestas ellas constituyen formas propias del ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de reunión y de libre asociación.<sup>2054</sup>

210. Conforme se destaca en el capítulo sobre restricciones, los operadores de justicia deberían comprobar que la limitación al ejercicio del derecho es necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática. Por ejemplo, al momento de hacer un balance entre el derecho de tránsito y el derecho a la protesta social, “corresponde tener en cuenta que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente al nervio principal del sistema democrático”<sup>2055</sup>. Sobre la cuestión, la CIDH sostuvo que “(...) resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión.”<sup>2056</sup>
211. La Comisión también ha observado la manipulación del derecho penal para detener arbitrariamente e iniciar acciones penales sin fundamento a personas que participan, convocan u organizan manifestaciones públicas. La Comisión ha señalado que tipos penales relacionados a la garantía del orden público, como la “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública” “obstrucción de las vías de circulación” etc. tienden a ser aplicados de forma arbitraria por las autoridades para criminalizar a las y los defensores de derechos humanos<sup>2057</sup>. De modo general, los operadores de justicia tienen el deber de abstenerse de aplicar estos tipos penal esas conductas típicamente realizadas en estos contextos.
212. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH subrayó que “la criminalización de las expresiones relativas al terrorismo debe restringirse a los casos de incitación intencional al terrorismo entendida como un llamado directo a la participación en el terrorismo que sea directamente responsable de un aumento en la probabilidad de que ocurra un acto terrorista-, o a la participación misma en actos terroristas (por ejemplo, dirigiéndolos)”<sup>2058</sup>. Ésta Comisión ha resaltado, a su vez, que para casos en los que se pretende aplicar delitos como traición a la patria o rebelión a la difusión de ideas o informaciones incómodas para las autoridades de gobierno debe aplicarse el mismo estándar<sup>2059</sup>.
213. También merecen ser cuestionadas las interpretaciones extendidas de formas de participación criminal como la “instigación a cometer delitos”. Esta figura se ha utilizado para criminalizar a referentes sociales bajo el argumento de haber organizado protestas en las que, como no han estado presentes, no pueden ser perseguidos como autores materiales.
214. Por otra parte, la CIDH ha señalado con relación a los tipos penales de usurpación consagrados en el código penal guatemalteco que habrían sido usados de manera excesiva e injustificada en perjuicio de indígenas y campesinos que ocupan tierras cuya pertenencia se disputan con terratenientes o empresas. Al no estar precisado en el tipo penal de usurpación la descripción de lo que debe entenderse por el adverbio “ilícitamente, con cualquier propósito” dentro del tipo penal ni describirse con claridad la intencionalidad requerida por parte del sujeto activo para configurar el delito; con frecuencia se imputaría penalmente a indígenas y campesinos que, sin contar con un título formal de propiedad, se encuentran en tenencia desde hace varios años de las tierras que estiman ancestralmente o por derecho les pertenecen<sup>2060</sup>.

#### **d) La falta de observancia de garantías fundamentales**

215. A los problemas de legalidad o interpretación de las figuras penales muchas veces se suman las violaciones cometidas por parte de los diversos actores involucrados en el proceso penal tales como la construcción de pruebas falsas, prisiones preventivas u otras medidas procesales excesivas. En su informe

<sup>2053</sup> CIDH, *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*, Relatoría Especial para la Libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 4/09, del 25 febrero 2009 párr. 71.

<sup>2054</sup> CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002, Cap. IV, párr. 35

<sup>2055</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 126

<sup>2056</sup> CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo IV, párrafo 266.

<sup>2057</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 6.

<sup>2058</sup> CIDH, *Informe Anual 2013*, Informe Anual de la Relatoría de Libertad de Expresión, OEA /Ser.L/V/II.149 Doc.50, 31 de diciembre de 2013, párr. 391.

<sup>2059</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 144.

<sup>2060</sup> CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 2011. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, pág. 37.

de 2011, la Comisión destacó la tendencia de algunos Jueces, fiscales, ministros y agentes de las fuerzas de seguridad que han contribuido a la manipulación del poder punitivo con fines de criminalización<sup>2061</sup>. Las autoridades encargadas de la investigación del delito, por ejemplo – en función de la imprecisión de los códigos penales o de una falta de diligencia – proceden a realizar las acusaciones penales antes de recabar las pruebas necesarias para determinar la existencia de una conducta ilícita<sup>2062</sup>. Asimismo, se ha denunciado la obtención, por parte de las fiscalías, de declaraciones falsas de testigos que reciben beneficios del Estado, y la omisión en individualizar la participación de cada uno de los imputados en los hechos estableciendo circunstancias de modo, tiempo y lugar<sup>2063</sup>.

216. La CIDH ha destacado que en algunos casos se imputan a los defensores de derechos humanos delitos como robo, asesinato o secuestro con base en acusaciones falsas y pruebas fabricadas, sin que se observe una conducta típica, antijurídica o culpable<sup>2064</sup>. De forma similar, en los contextos de protesta social, se acusan a manifestantes de delitos como daños al patrimonio, coacción, amenazas, secuestro o terrorismo adaptando, en ocasiones, las figuras delictivas para que se puedan aplicar a los actos de manifestantes que se desean penalizar y así poder justificar su detención<sup>2065</sup>. Es común en los contextos de protesta que los fiscales acentúen las acusaciones en contra de los manifestantes con el fin de justificar la aplicación de la prisión preventiva.<sup>2066</sup>
217. La Corte Interamericana ha señalado que los fiscales deben velar por la correcta aplicación del derecho y la búsqueda de la verdad de los hechos sucedidos, actuando con profesionalismo, buena fe, lealtad procesal, considerando tanto elementos que permitan acreditar el delito y la responsabilidad del imputado en dicho acto, como también los que puedan excluirlo atenuar la responsabilidad penal del imputado<sup>2067</sup>. Es un requisito indispensable la demostración fehaciente de la culpabilidad de las defensoras y defensores para la sanción penal, y para ello, la carga de la prueba debe recaer en la parte acusadora y no en el acusado. La falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia, el cual es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa<sup>2068</sup>.
218. Como se mencionara, la violación del principio de la presunción de inocencia y de las garantías del debido proceso penal no solamente afecta al defensor o defensora procesado penalmente, quien debe invertir su tiempo y recursos en su defensa procesal, descuidando su trabajo o el de su organización. A su vez, la criminalización genera un efecto amedrentador y paralizante en otras defensoras y defensores quienes por miedo a sufrir retaliaciones pueden abstenerse de realizar sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos<sup>2069</sup>.
219. En particular, la Comisión ha considerado que los procesos penales prolongados afectan de manera particular al defensor o defensora de derechos humanos y generan un efecto disuasivo respecto del ejercicio de defender los derechos humanos<sup>2070</sup>. Ninguna defensora o defensor puede ser sujeto indefinidamente a un proceso penal, pues de configurarse este supuesto, se contraviene la garantía del plazo razonable, la cual, además de ser un elemento esencial para el derecho a un juicio sustanciado de

<sup>2061</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 55

<sup>2062</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 58

<sup>2063</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 61

<sup>2064</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 180.

<sup>2065</sup> La misma dinámica ha sido identificada en el marco más general de la criminalización del trabajo de defensa de los derechos humanos. Cf. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 180.

<sup>2066</sup> Cf. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 200

<sup>2067</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C N° 193, párr. 165.

<sup>2068</sup> Corte IDH. *Caso López Mendoza Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C N° 233, párr. 128.

<sup>2069</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 227.

<sup>2070</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 179

conformidad con las reglas del debido proceso, resulta particularmente fundamental para evitar que las denuncias penales injustificadas obstaculicen el trabajo de las defensoras y los defensores<sup>2071</sup>.

220. A su vez, los policías y agentes de las fuerzas de seguridad son sujetos activos en los procesos de criminalización. Quedan generalmente a cargo de la conducción de actividades de investigación y realizan requisas y detenciones; en muchos casos, concurren también como testigos en las causas judiciales. En relación a procesos penales vinculados al desarrollo de protestas sociales, se han denunciado numerosos casos de detenciones arbitrarias, falsos testimonios y pruebas y la injustificada atribución colectiva de conductas.
221. La Comisión remarca que cuando las y los operadores de justicia se encuentren ante acusaciones y denuncias penales evidentemente sin fundamento y se encuentra involucrada la protección del derecho a la protesta, tienen la obligación de investigar la(s) fuente(s) de este tipo de denuncia arbitraria e imponer las sanciones apropiadas. Este deber integra la obligación de garantizar que ninguna violación quede impune, previniendo de esa forma abusos futuros. La Comisión recuerda que la obligación de los Estados de investigar conductas que afectan los derechos protegidos en la Convención Americana y en la Declaración Americana se mantiene independientemente del agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación<sup>2072</sup>.
222. Finalmente, la Comisión ha destacado en su Informe Anual de 2015, que la utilización, en el marco de procesos penales, de cautelares tales como la prohibición de reunirse o manifestarse públicamente puede constituir una estrategia para impedir la participación en manifestaciones públicas en el marco de un uso indebido del derecho penal<sup>2073</sup>.

#### **e) La prohibición de las detenciones arbitrarias**

223. La criminalización, entendida como el uso abusivo o arbitrario del derecho penal, contravenicional o de faltas en contra de manifestantes, muchas veces tiene inicio o se produce por medio de detenciones arbitrarias de manifestantes durante el mismo desarrollo de las protestas. Es frecuente que se realicen detenciones masivas de defensores y defensoras en el contexto de protesta social. Muchas veces las personas son liberadas a las pocas horas, tras atravesar una detención arbitraria. En otros casos, los detenidos quedan privados preventivamente de su libertad, a veces, incluso, durante plazos extendidos<sup>2074</sup>.
224. El derecho a la libertad y seguridad personales y el derecho a la libertad contra el arresto o detención arbitraria están establecidos en el artículo XXV de la Declaración Americana y en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CIDH ha destacado, que el ejercicio de la libertad personal y la plena garantía de que ésta no va a ser restringida por el ejercicio de una acción lícita es una necesidad básica para el pleno ejercicio de la defensa de los derechos humanos<sup>2075</sup>.
225. En ese sentido, la Comisión considera primordial volver a destacar que las detenciones eventualmente realizadas por las fuerzas de seguridad en el marco de protestas sociales deben cumplir estrictamente con todos los requisitos impuestos por las leyes internas y los estándares internacionales<sup>2076</sup>.
226. La CIDH recuerda que en contextos de protesta también se aplican los requisitos generales del sistema para la prevención de las detenciones arbitrarias. De un lado, nadie puede ser privado de la libertad sino por causas expresamente tipificadas en la ley o de forma contraria a los procedimientos objetivamente definidos en su marco. Bajo estos principios, nadie puede ser detenido sino cuando concurren motivos fundados de los supuestos descritos en las leyes internas y, con estricta sujeción a todas las formalidades procesales que, de acuerdo con la ley, deben ser seguidas por las autoridades judiciales y policiales. De

<sup>2071</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 181

<sup>2072</sup> Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C Nº 140, párr. 143; *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C Nº 186, párr. 144; y *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2008, Serie C Nº 192, párr. 101.

<sup>2073</sup> Cf. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 210.

<sup>2074</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr. 183.

<sup>2075</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 48.

<sup>2076</sup> CIDH, IA 2015, párr. 121.

otro lado, los Estados deben garantizar que ninguna persona sea sometida a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad<sup>2077</sup>.

227. La Comisión ha considerado que “una detención es arbitraria e ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley. La CIDH también ha considerado que la detención para fines impropios es, en sí misma, una forma de pena sin proceso o pena extralegal que vulnera la garantía del juicio previo, y propicia que el término arbitrario sea considerado como sinónimo de irregular, abusivo, contrario a derecho”<sup>2078</sup>. Asimismo, la privación de la libertad de una persona debe basarse en un hecho concreto que justifique el arresto. Dicho hecho concreto debe ser delictivo y estar previsto como tal en la ley, por lo que no puede fundarse en el peligro de que una persona pueda incurrir en delito<sup>2079</sup>.
228. De conformidad con los estándares interamericanos, una detención puede ser legal y aun así arbitraria y contraria al artículo 7.3 de la Convención. La Corte Interamericana ha entendido que toda detención debe cumplir con los siguientes criterios: i) la finalidad de las medidas privativas de libertad debe ser compatible con la Convención; ii) las medidas deben ser las idóneas para cumplir con el fin buscado; iii) deben ser necesarias, es decir, absolutamente indispensables para conseguir el fin buscado, sin que exista una medida menos gravosa para alcanzar el objetivo propuesto, y iv) las medidas deben resultar estrictamente proporcionales<sup>2080</sup>.
229. Una detención que se base exclusivamente en el acto de participar en una protesta o manifestación pública no comporta los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por los estándares internacionales. La privación de la libertad durante el desarrollo de una manifestación tiene el efecto inmediato de impedir el ejercicio del derecho a la protesta de la persona detenida y genera un efecto inhibitorio respecto a la participación en manifestaciones públicas, todo lo cual afecta el goce y el ejercicio del derecho a la protesta social.
230. A su vez, los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas en manifestaciones públicas. La Corte IDH sostuvo que “una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito constituye una detención ilegal y arbitraria”<sup>2081</sup>. Este tipo de prácticas es incompatible con el respeto a derechos fundamentales como el de la presunción de inocencia y el de la existencia de orden judicial para detener – salvo en hipótesis de flagrancia<sup>2082</sup>.
231. La Comisión también destaca con preocupación la existencia de casos de agresión y prisión arbitraria de abogados o abogadas defensores en razón de su asistencia a clientes acusados o detenidos en contextos de protestas sociales. Al respecto, el Principio 16 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura contempla que “Los gobiernos garantizarán que los abogados (...) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas”. Por otro lado, el Principio 18 dispone que “Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones” y el Principio 20 consagra que “[l]os abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo”. A su vez, la International Bar

<sup>2077</sup> Cfr. Corte IDH, Caso Durand y Ugarte, Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C N° 68, párrs. 52-56, párr. 85; Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”), Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C N° 63, párr. 131; Caso Suárez Rosero, Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C N° 35, párr. 43; y Caso Gangaram Panday, Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C N° 16, párr. 47.

<sup>2078</sup> CIDH, Informe N° 35/08, Caso 12.019, Admisibilidad y Fondo, Antonio Ferreira Braga, Brasil, 18 de julio de 2008, párr. 68.

<sup>2079</sup> Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria de Naciones Unidas. Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 69 período de sesiones (22 de abril a 1 de mayo de 2014), A/HRC/WGAD/2014/9, párr. 24

<sup>2080</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C N° 218, párr. 166.

<sup>2081</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Servellón García y otros vs. Honduras, sentencia de 21 de septiembre de 2006, párr. 134.

<sup>2082</sup> Corte IDH Caso Bulacio Vs. Argentina Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (*Fondo, Reparaciones y Costas*). Punto 137.

Association ha afirmado que “no debe amenazarse con sancionar a un abogado, penal, civil, administrativa o económicamente por su asesoría o representación a un cliente o su causa”<sup>2083</sup>.

232. Se subraya, asimismo, el derecho que tienen todas las personas detenidas y sus familiares, a recibir, y la obligación estatal de transmitir información precisa respecto de los motivos de detención y del lugar a donde serán conducidas en lenguaje simple, libre de tecnicismos. Este derecho, conforme ha destacado la Corte IDH, “constituye un mecanismo para evitar detenciones arbitrarias desde el momento mismo de la privación de la libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa del individuo”<sup>2084</sup>.

#### **f) Inteligencia**

233. Un aspecto particularmente grave de la criminalización de la protesta es la práctica estatal, denunciada en varios países de la región, de realización de actividades de, espionaje, seguimiento, infiltración y toda una serie de actividades de inteligencia encubierta realizada sobre manifestantes, referentes, líderes, abogados, defensores de derechos humanos, organizaciones y sus medios de difusión y movimientos sociales o políticos que participan u organizan manifestaciones públicas o están vinculados de diversos modos a veces cercanos, y otras veces no, a estos eventos.
234. Mientras el objetivo de las actividades de inteligencia del Estado es brindar elementos a sus autoridades para la toma de decisiones en ámbitos como la defensa nacional y la política criminal, su orientación hacia referentes y organizaciones sociales que desarrollan actividades fundamentales para la vida democrática constituye una grave afectación a la libertad de expresión, derechos de reunión, asociación y participación política. Estas actividades encubiertas son la gran mayoría de las veces desproporcionadas y excesivas para los bienes jurídicos que se pretende proteger o las afectaciones que se pretende prevenir y constituyen una práctica discriminatoria contra movimientos sociales por el hecho de criticar algún aspecto de la política pública.
235. La Comisión Interamericana, en su informe de 2015 sobre la criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos, ha destacado que las causas penales son precedidas en ocasiones de investigaciones previas secretas. Éstas “pueden incluir actividades e informes de inteligencia por parte del ejército o la policía, y pueden ser previas a, parte de, o incluso [ocurrir] a falta de una investigación penal en contra de un o una defensora de derechos humanos”<sup>2085</sup>. De hecho, persisten en la región los casos de espionaje ilegal con motivaciones políticas. Entre las víctimas se cuentan defensores de derechos humanos y organizaciones de diverso tipo, como sindicatos, movimientos sociales y medios de comunicación.
236. Las prácticas de espionaje ilegal persiguen distintos objetivos y pueden afectar de diversas formas los derechos de las personas que ejercen la protesta social, como la presencia encubierta de agentes en el marco de una situación específica como protestas y sus actividades previas, así como la infiltración sostenida y otras acciones de espionaje en partidos políticos, en una determinada organización o movimiento durante un determinado periodo de tiempo bajo una falsa identidad. La Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha manifestado su preocupación por “el uso de agentes policiales infiltrados en grupos que son no violentos y que toman medidas pacíficas de acción directa al ejercer su derecho a la libertad de asociación”<sup>2086</sup>.
237. Muchas veces, estas prácticas incluyen el registro fílmico y/o fotográfico de manifestantes que culminan en el registro de datos sobre personas u organizaciones. Así también escuchas de sus conversaciones telefónicas o de sus comunicaciones privadas a través de medios digitales. Adquieren particular gravedad los casos en que estos registros clandestinos son utilizados para construir documentos, expedientes y bases de datos en instituciones de inteligencia, de seguridad y de justicia que constituyen estigmatización de partidos políticos, organizaciones y movimientos sociales. Información que inclusive ha llegado a formar parte de procesos judiciales en causas que criminalizan a manifestantes y referentes sociales.
238. La Comisión considera que el monitoreo de las actividades regulares de organizaciones políticas y sociales y el registro y almacenamiento de información obtenida por medio de su infiltración son acciones

<sup>2083</sup> International Bar Association, IBA Standards for the Independence of the Legal Profession, 1990.

<sup>2084</sup> Corte IDH, *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C N° 99, párr. 96.

<sup>2085</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 59.

<sup>2086</sup> Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, on his mission to the United Kingdom (14-23 January 2013)A/HRC/23/39/Add.1, párr.24. Traducción propia.



ilegítimas y contrarias a los estándares interamericanos y viola los derechos de libertad de reunión y asociación y de participación política. Además, constituyen, una injerencia indebida en un ámbito de la vida privada. La exigencia de que acciones de este tipo sean aprobadas mediante orden judicial permite su control externo.

239. Por otra parte, la Comisión ha considerado, en oportunidades anteriores, que la participación en los operativos de seguridad de policías de civil o sin su correspondiente identificación presenta problemas para la revisión administrativa y/o judicial de posibles irregularidades y/o violaciones de derechos. La falta de una correcta identificación constituye un obstáculo adicional para la asignación de responsabilidades, en contextos en los que la reconstrucción de los hechos es de por sí compleja. La reconstrucción de los hechos y el valor de registros audiovisuales y testimonios como evidencia se ve fuertemente limitado si no es posible identificar a los agentes directamente involucrados como funcionarios del Estado y con su identidad personal<sup>2087</sup>.
240. El uniforme y la identificación de los agentes de seguridad en el contexto de protestas tienen una función preventiva, dado que los agentes actúan con una expectativa mayor de rendición de cuentas.

### **g) Estigmatización y criminalización en el discurso de las autoridades políticas**

241. En muchas ocasiones, el inicio de procesos penales arbitrarios en contra de defensoras y defensores de derechos humanos es precedido o acompañado por declaraciones estigmatizantes realizadas por funcionarios públicos, que pueden incluir acusaciones de delitos graves, sin que existan decisiones judiciales o evidencias que así lo determinen<sup>2088</sup>.
242. La Comisión Interamericana ha establecido que, bajo el principio de presunción de inocencia, “los Estados deben evitar que se incrimine públicamente a un defensor o defensora cuyos presuntos delitos no han sido judicialmente declarados. Los gobiernos no deben tolerar ningún intento de parte de las autoridades estatales por poner en duda la legitimidad del trabajo de las defensoras, defensores y sus organizaciones. La CIDH ha indicado que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensores y defensoras o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos”<sup>2089</sup>.
243. En atención a las obligaciones estatales de respeto, garantía y promoción de los derechos humanos, los funcionarios tienen el deber de asegurarse que al ejercer su libertad de expresión no incurran en el desconocimiento de derechos fundamentales<sup>2090</sup>, lo que incluye que no lesionen o inhiban el derecho a la protesta social. Asimismo, deben asegurarse que sus expresiones no constituyan “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>2091</sup>.
244. A su vez, la Corte Interamericana ha señalado que “los funcionarios públicos, en especial las más altas autoridades de Gobierno, deben ser particularmente cuidadosos en orden a que sus declaraciones públicas no constituyan una forma de injerencia o presión lesiva de la independencia judicial o puedan inducir o sugerir acciones por parte de otras autoridades que vulneren la independencia o afecten la libertad del juzgador”<sup>2092</sup>.
245. La Corte IDH ha señalado que las exigencias de la independencia e imparcialidad también deben ser cumplidas por los órganos no judiciales a los que corresponda la investigación previa al proceso judicial<sup>2093</sup>, “[s]in el cumplimiento de estas exigencias, el Estado no podrá posteriormente ejercer de

<sup>2087</sup> CIDH, Informe Anual 2015, cap. 4A, párr. 225.

<sup>2088</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 6.

<sup>2089</sup> CIDH, “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas”, 2011. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, párr. 124.

<sup>2090</sup> CIDH, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF.2/09/, 30 de diciembre de 2009, párr. 203.

<sup>2091</sup> CIDH, Informe anual de la Comisión Interamericana de derechos humanos 2013, Volumen II, *Informe de la Relatoría Especial para la libertad de expresión*, OEA/ser.L/V/II/Doc.50, 31 de diciembre de 2013, párr. 911.

<sup>2092</sup> Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C Nº 182, párr. 131.

<sup>2093</sup> Corte IDH. *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C Nº 167, párr. 133.

manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales no podrán llevar a cabo el proceso judicial que este tipo de violaciones requiere”<sup>2094</sup>.

---

<sup>2094</sup> Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C N° 167, párr. 133.

**CAPÍTULO V**  
**OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR**

## CAPÍTULO V: OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR

246. La necesidad de implementar mecanismos de control y rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes del Estado en contextos de protesta deriva de la obligación general de garantizar los derechos, establecida en los artículos 1.1 de la Convención Americana; del derecho al debido proceso legal, previsto en el artículo 8 de la CADH y en el XXVI de la Declaración Americana; y del derecho de acceso a la justicia por violaciones a derechos fundamentales, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo XVIII de la Declaración.
247. Esta obligación implica en primer lugar los deberes de investigar y sancionar toda violación ocurrida en el marco de una manifestación pública. En estos contextos, la ausencia de una exhaustiva investigación cuando se ha vulnerado derechos como la vida y la integridad física genera un efecto atemorizador que resulta ser especialmente grave por el impacto que tiene sobre el ejercicio de los derechos de reunión, de la libertad de expresión, y a la libre asociación. En consecuencia, hay una necesidad imperiosa de que se realice una investigación con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable.
248. Los mecanismos de control, a su vez, constituyen un modo democrático de gobierno de la seguridad, que debe generar la expectativa real de rendición de cuentas y atribución de responsabilidades de diverso tipo. Al generar una expectativa de cuentas, las herramientas de control permiten modelar la actuación de las fuerzas de seguridad a partir de estándares democráticos y compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos. En ese sentido, tienen un importante papel entre las medidas positivas orientadas a asegurar el derecho a la protesta, ya que además de constituir una garantía de no repetición de violaciones de derechos, funcionan como un instrumento para la evaluación y perfeccionamiento de políticas públicas. La obligación estatal de controlar la actuación de las fuerzas de seguridad en contextos de protesta tiene diferentes dimensiones.
249. En primer lugar, la obligación de rendición de cuentas genera responsabilidades a los gobiernos. Los funcionarios de los Poderes Ejecutivos deben diseñar los operativos de forma que puedan ser controlados y puedan atribuirse responsabilidades respecto de las decisiones y acciones llevadas adelante, en particular, si tuvieran lugar violaciones de derechos. A posteriori, tienen la responsabilidad de impulsar y sostener las investigaciones administrativas y colaborar con las judiciales, facilitando el acceso a toda la documentación e información relevante, como normativas, protocolos internos, identificación de testigos y pruebas.
250. Una segunda dimensión tiene que ver con el diseño institucional del sistema de seguridad, cuyas normas y estructuras deben ser funcionales al control y la investigación administrativa. Al respecto, debe contar con un código disciplinario en donde estén tipificadas las faltas que sancionen las prácticas vulneradoras de derechos y un proceso administrativo que brinde las debidas garantías para las víctimas y para los funcionarios sometidos a investigación. Deben existir instancias y mecanismos para la presentación y canalización de denuncias, tanto por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad, como de particulares. Respecto de los primeros, deben brindarse garantías para que los funcionarios puedan cumplir su obligación de denunciar cualquier violación a los derechos humanos, tanto si se trata de un hecho perpetrado por un integrante de la misma fuerza como de otra.
251. Una tercera dimensión refiere a las condiciones para que el diseño de los operativos policiales permita el control cotidiano y el desarrollo de investigaciones y sanciones judiciales y administrativas efectivas. Algunas medidas implementadas al respecto, son: inventarios detallados de las armas y municiones asignados al personal afectado y su revisión posterior al operativo; la identificación de los responsables de dictar órdenes para el uso de la fuerza; el registro y conservación de las modulaciones y de todos los medios de comunicación utilizados por el personal durante los operativos.

### 1. Deber de investigar, juzgar y sancionar

252. Los Estados tienen el deber de investigar las violaciones que se hayan cometido dentro de su jurisdicción con el fin de identificar a los responsables, y en su caso sancionarlos<sup>2095</sup>. El deber de investigar es una de

<sup>2095</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Nº 4, párr. 174.

las medidas positivas que tiene el Estado que cumplir con el fin de garantizar los derechos humanos reconocidos en la CADH<sup>2096</sup>, junto con restablecer el derecho conculcado, de ser posible, y en su caso, reparar los daños que las violaciones a los derechos humanos produjeron en la víctima<sup>2097</sup>.

253. La CIDH y la Corte Interamericana han establecido reiteradamente que los Estados tienen el deber jurídico de prevenir, de manera razonable, las violaciones de los derechos humanos<sup>2098</sup> y generar las condiciones para que las personas puedan expresar sus ideas sin temor a represalias o que atenten contra su vida o integridad<sup>2099</sup>.
254. En jurisprudencia constante de la CIDH y de la Corte IDH se ha afirmado que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos por parte del Estado debe emprenderse de manera diligente con el fin de evitar la impunidad y que ese tipo de hechos se repitan<sup>2100</sup>, puesto que, tal como ha establecido la Corte IDH “la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos”<sup>2101</sup>. También resulta imprescindible que el Estado, al examinar una posible violación de derechos humanos, impida que todos los funcionarios incluidos los policiales o judiciales involucrados en los hechos también estén a cargo o tengan relación alguna con la investigación en su contra<sup>2102</sup>
255. En reiteradas ocasiones se ha sostenido que “la impunidad genera un fuerte efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión y las consecuencias para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves”<sup>2103</sup>. “Es de particular importancia que el Estado adopte medidas para investigar los hechos que pudieran haber surgido durante la protesta social como producto de un uso abusivo de la fuerza por agentes estatales, o bien, de actos de agresión provenientes de terceros a la manifestación o entre los propios participantes; de tal manera que sancione a los responsables; y se repare adecuadamente a quienes resultaran afectados en sus derechos.”<sup>2104</sup>
256. La jurisprudencia del Sistema Interamericano determina que, cuando un funcionario del Estado encargado de usar la fuerza pública comete una violación de derechos humanos, se debe investigar sus acciones ante la justicia ordinaria, así como también realizar una investigación administrativa o disciplinaria para determinar su responsabilidad. En la jurisdicción disciplinaria o administrativa se debe determinar las circunstancias en las que el funcionario público “cometió la infracción al deber funcional que condujo al menoscabo del derecho internacional de los derechos humanos”<sup>2105</sup>.

#### a) Investigación y sanción judicial

257. Cuando los hechos de violencia cometidos contra personas que se encuentran en una protesta, ya sea cubriendo el suceso como periodistas o participando directamente en el reclamo, quedan en la impunidad, esto puede generar un silenciamiento y una autocensura para los futuros manifestantes<sup>2106</sup>.

<sup>2096</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C Nº 269, párr. 153. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012 Serie C Nº 240, párr. 127.

<sup>2097</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 214. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C Nº 277, párr. 183.

<sup>2098</sup> Cfr. **Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Nº 4, párr. 174.**

<sup>2099</sup> Cfr. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 diciembre 2009, párr. 180.

<sup>2100</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 216.

<sup>2101</sup> Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 216. Cfr. Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C Nº 148, párr. 319.

<sup>2102</sup> Cfr. CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 201 inciso h. CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, párrafo 68.

<sup>2103</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 2.

<sup>2104</sup> CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 diciembre 2011, párr. 149.

<sup>2105</sup> Cfr. Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C Nº 163, párr. 207. **Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Nº 205, párr. 374.**

<sup>2106</sup> Cfr. Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A Nº 8., párr. 30.

258. La obligación de investigar a cargo del Estado conlleva al deber de que, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento de la ocurrencia de violaciones de derechos humanos, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial, efectiva<sup>2107</sup>, pronta, exhaustiva, completa y dentro de un plazo razonable<sup>2108</sup> por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos<sup>2109</sup>, en especial cuando puedan o estén involucrados funcionarios estatales<sup>2110</sup>. El derecho a conocer la verdad constituye un medio de reparación<sup>2111</sup> y da lugar a una expectativa de las víctimas que el Estado debe satisfacer<sup>2112</sup>. Asimismo, el Estado tiene obligación de impulsar procesos penales cuando se comete delitos perseguibles de oficio<sup>2113</sup>.
259. La Comisión y Corte IDH han reiteradamente manifestado que el deber de investigar es una obligación “de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”<sup>2114</sup>.
260. El Estado tiene, entonces, el deber de identificar y, en su caso, sancionar, a todas las personas responsables de los hechos, que incluye autores materiales, intelectuales<sup>2115</sup>, partícipes y encubridores<sup>2116</sup>. La obligación de investigar se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”<sup>2117</sup>.
261. Como parte del deber del Estado de encaminar el proceso para dilucidar las violaciones de derechos humanos, tiene la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las víctimas de las violaciones de derechos humanos, conforme al artículo 25 de la CADH<sup>2118</sup>. Estos recursos deben ser sustanciados con las reglas del debido proceso legal<sup>2119</sup>, establecido en el artículo 8.1 de la Convención. Esta obligación forma parte del deber del Estado de garantizar el “libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción”<sup>2120</sup>, bajo el artículo 1.1 del mismo instrumento.

<sup>2107</sup> Cfr. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Caicara (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C Nº 270, párr. 371.

<sup>2108</sup> Cfr. CIDH, Informe Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 13. Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie CNº3, párr. 20.

<sup>2109</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 216. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Nº 4, párr. 177.

<sup>2110</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Nº 281, párr. 216. Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C Nº 101, párr. 156.

<sup>2111</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C Nº 203, párr. 167. Corte IDH Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C Nº 165, párr. 165.

<sup>2112</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C Nº 203, párr. 167. Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C Nº 34, párr. 90.

<sup>2113</sup> Cfr. CIDH, Informe Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 13. CIDH, Informe Nº52/97, Caso 11.218, Admisibilidad, Arges Sequeira Mangas, Nicaragua, 18 de febrero de 1998, párr. 99; CIDH, Informe Anual 1997, OEA/Ser.L/V/II.98, 17 de febrero de 1998, párrs. 96 y 97.

<sup>2114</sup> CIDH, Informe Situación de derechos humanos en Guatemala. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 diciembre 2015, párr. 145. CIDH, Informe Nº 7/16, Caso 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva y familia. Brasil. 13 de abril de 2016, párr. 187.

<sup>2115</sup> Cfr. CIDH, Informe Situación de derechos humanos en Guatemala. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 diciembre 2015, párr. 145. Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie CNº110, párr. 146.

<sup>2116</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C Nº 101, párr. 217.

<sup>2117</sup> Corte IDH. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C Nº 271, párr. 98. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Nº 4, párr. 177.

<sup>2118</sup> Cfr. CIDH, Informe Nº 7/16, Caso 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva y familia. Brasil. 13 de abril de 2016. Cfr. 178. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C Nº 269, párr. 154..

<sup>2119</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C Nº 269, párr. 154. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C Nº 236. párr. 105.

<sup>2120</sup> Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C Nº 269, párr. 154. Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C Nº 1, párr. 91.

262. El Estado debe asegurar “el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas o sus familiares en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana”<sup>2121</sup>
263. La tutela judicial efectiva exige que los jueces que dirigen el proceso eviten dilaciones o entorpecimientos indebidos que puedan lograr que reine la impunidad<sup>2122</sup> “frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos”<sup>2123</sup>. En este sentido, “los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia y el debido proceso legal en pro del formalismo y la impunidad”<sup>2124</sup>.
264. Como parte del acceso a la justicia a las víctimas de violaciones de derechos humanos, además del deber de emprender la investigación con la debida diligencia, surge el deber del Estado de llevar a cabo la investigación para conocer la verdad de lo acontecido y sancione a los eventuales responsables dentro de un plazo razonable<sup>2125</sup>. Para ello, se ha sostenido que la razonabilidad del plazo debe apreciarse respecto a la duración total del proceso hasta que se culmine con una sentencia definitiva<sup>2126</sup>. La Corte Interamericana ha manifestado que “un procesamiento que se desarrolla hasta su conclusión y cumpla su cometido es la señal más clara de no tolerancia a las violaciones a los derechos humanos, contribuye a la reparación de las víctimas y muestra a la sociedad que se ha hecho justicia”<sup>2127</sup>.
265. Para garantizar una debida investigación, los Estados tienen el deber de proveer todos los medios pertinentes para brindar la necesaria protección a los operadores de justicia, los investigadores, testigos y familiares de víctimas de posibles hostigamientos y amenazas que tengan como objeto entorpecer el proceso y evitar que se determine los hechos y la responsabilidad de los mismos<sup>2128</sup>, “pues de lo contrario eso tendría un efecto amedrentador e intimidante en quienes investigan y en quienes podrían ser testigos, afectando seriamente la efectividad de la investigación”<sup>2129</sup>.
266. Los resultados de la investigación deben ser divulgados públicamente para que la sociedad conozca la verdad de los hechos<sup>2130</sup>. Las autoridades encargadas de emprender la investigación sobre la violación de derechos humanos deben tener los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes<sup>2131</sup>, así como

<sup>2121</sup> Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C N° 287, párr. 559.

<sup>2122</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C N° 271, párr. 99. Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C N° 261, párr. 93.

<sup>2123</sup> Corte IDH. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C N° 271, párr. 99. Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C N° 261, párr. 93.

<sup>2124</sup> Corte IDH. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C N° 271, párr. 99. Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C N° 100, párr. 115, y Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C N° 261, párr. 93.

<sup>2125</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C N° 269, párr. 188. Cfr. Caso de los 19 Comerciantes Vs. Colombia. Excepción Preliminar. Sentencia de 12 de junio de 2002. Serie C N° 93, párr. 188. El concepto de plazo razonable está establecido en el artículo 8 de la CADH y está estrechamente ligado con el recurso efectivo, sencillo y rápido consagrado en el artículo 25. Para determinar el cumplimiento de la razonabilidad, la jurisprudencia de la Comisión y Corte Interamericana ha establecido cuatro aspectos para examinar este concepto: la complejidad del asunto; la conducta de las autoridades; la actividad procesal del interesado, y la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

<sup>2126</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C N° 269, párr. 188. Caso García Lucero y otras Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C N° 267, párr. 121.

<sup>2127</sup> Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C N° 213, párr. 153. Cfr. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de enero de 2009, párr. 21.

<sup>2128</sup> Cfr. Corte IDH. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C N° 270, párr. 376. Cfr. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No101, párr. 199.

<sup>2129</sup> Corte IDH. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C N° 270, párr. 376. Cfr. Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C N° 196, párr. 106.

<sup>2130</sup> Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C N° 114, párr. 258.

<sup>2131</sup> Cfr. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 175.

es crucial que exista un marco institucional y normativo adecuado para investigar las violaciones de derechos humanos<sup>2132</sup>.

267. Cuando se trata de violaciones al derecho a la vida debido al uso excesivo de la fuerza, el Estado tiene el deber de iniciar *ex officio* e inmediatamente una investigación destinada a encontrar a todos los responsables de la privación arbitraria de la vida, así como a garantizar y proteger la integridad física y seguridad de las personas que participan en las manifestaciones.<sup>2133</sup>
268. La investigación de las violaciones a la vida o la integridad cometidas en contextos de protestas debe ser realizada con el más estricto apego a la debida diligencia y cumplirse dentro de un plazo razonable, en razón a la gravedad de los delitos y a la naturaleza de los derechos lesionados, concatenada con la libertad de expresión<sup>2134</sup>, de asociación y de reunión. La falta de una debida investigación genera un mensaje claro de intimidación y de inhibición<sup>2135</sup> para quienes en el futuro desean ejercer el derecho a la protesta social.
269. En el informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos la CIDH recomendó a los Estados tres medidas específicas en relación a investigar a autores de delitos contra la vida<sup>2136</sup>. Asimismo, la CIDH y Corte IDH han establecido algunas pautas necesarias para seguir en casos de investigar una muerte. Deben ser observados en los casos de muertes en protestas sociales los siguientes criterios: "a) identificar a la víctima; b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; d) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte"<sup>2137</sup>.
270. Aunado al deber de tener un pleno conocimiento de la escena y las circunstancias materiales del crimen, es imperioso "analizar el conocimiento de las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectual y materialmente"<sup>2138</sup>. Asimismo, existe un deber de examinar a todas las personas que de distintas maneras participaron en las violaciones para determinar sus correspondientes responsabilidades<sup>2139</sup>. De esta manera se inserta el crimen dentro de un contexto que permite brindar elementos necesarios para comprender la complejidad del hecho<sup>2140</sup>, como lo es una muerte ocurrida en una protesta social.
271. Asimismo, cuando una persona no haya regresado de una protesta y haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada<sup>2141</sup> es imperioso que las autoridades fiscales y judiciales inicien la actuación de manera pronta e inmediata con el fin de ordenar las medidas pertinentes para determinar el paradero de la persona desaparecida<sup>2142</sup>. Toda autoridad estatal,

<sup>2132</sup> Cfr. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 175.

<sup>2133</sup> Inter alia, CIDH expresa preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Venezuela, comunicado de prensa N° 073/16, 9 de junio de 2016. CIDH expresa preocupación por restricciones al ejercicio de derechos fundamentales en Venezuela, comunicado de prensa N° 132/16, 14 de septiembre de 2016. CIDH lamenta la muerte de estudiante durante manifestaciones en Venezuela, comunicado de prensa N° 022/15, 3 de marzo de 2015. CIDH condena hechos de violencia en Oaxaca, México, comunicado de prensa N° 083/16, 22 de junio de 2016. CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela, comunicado de prensa N° 17/14, 21 de febrero de 2014.

<sup>2134</sup> Cfr. CIDH, Informe N° 7/16, Caso 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva y familia. Brasil. 13 de abril de 2016, párr. 203

<sup>2135</sup> Cfr. CIDH, Informe N° 7/16, Caso 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva y familia. Brasil. 13 de abril de 2016, párr. 203

<sup>2136</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, recomendaciones específicas número 12.

<sup>2137</sup> CIDH, Informe N° 7/16, Caso 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva y familia. Brasil. 13 de abril de 2016, párr. 204. CIDH Informe N° 25/09, Caso 12.310 Fondo, Sebastião Camargo Filho, Brasil, 19 de marzo de 2009, párr. 111 y 112. Cfr. Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas, Doc. E/ST/CSDHA/.12 (1991).

<sup>2138</sup> Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C N° 213, párr. 119.

<sup>2139</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C N° 213, párr. 119. Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C N° 134, párr. 219.

<sup>2140</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C N° 213, párr. 119.

<sup>2141</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C N° 253, párr. 241. Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C N° 202, párr. 65.

<sup>2142</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C N° 253, párr. 241. Corte IDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C N° 240, párr. 218.



funcionario público o particular que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas, deberá denunciarlo inmediatamente<sup>2143</sup>.

272. En los casos de uso abusivo de la fuerza policial en los que se verifique la existencia de personas heridas a raíz de su participación en protestas sociales, el Estado debe iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de determinar la naturaleza y origen de las lesiones, así como identificar a los responsables e iniciar su procesamiento<sup>2144</sup>. Asimismo, cuando una persona detenida en una manifestación alegue haber sido torturada o sufrido tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Estado debe brindar una explicación satisfactoria y convincente al respecto<sup>2145</sup>, mediante elementos probatorios adecuados<sup>2146</sup>. Es así que “existe una presunción por la cual el Estado es responsable por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales”<sup>2147</sup>, debiendo el Estado probar que no las cometió.
273. Por otro lado, en casos en los que se sospeche haber ocurrido violencia de género o violencia sexual a una persona por parte de un funcionario estatal en el contexto de una manifestación, se deben cumplir una serie de previsiones en la investigación para identificar, juzgar y sancionar a las personas responsables. Entre ellos, que: “i) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia; ii) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso, y iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación”<sup>2148</sup>. En casos de supuestos actos de violencia contra la mujer, es imperioso que la investigación penal incluya una perspectiva de género y se lleve a cabo por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género<sup>2149</sup>.
274. El deber de investigar y sancionar abarca, asimismo, a las detenciones ilegales y arbitrarias. La Corte IDH ha establecido que la interacción incorrecta entre las fuerzas de seguridad y funcionarios estatales con las personas a quienes deben proteger “representa una de las principales amenazas al derecho a libertad personal, el cual, cuando es vulnerado, genera un riesgo de que se produzca la vulneración de otros derechos, como la integridad personal y, en algunos casos, la vida”<sup>2150</sup>. Al estar la persona detenida ilegal o arbitrariamente, se encuentra en un estado de total indefensión, lo cual puede conllevar a que se violen otros derechos, como al trato digno<sup>2151</sup>.
275. La CIDH ha mostrado su profunda preocupación por las numerosas detenciones masivas de personas en protestas sociales y ha reclamado que se respete el derecho a la integridad personal y que, en caso de que las detenciones no hubieran sido realizadas acorde a los estándares interamericanos, se realice una investigación diligente y dentro de un plazo razonable con el fin de evitar la impunidad y, de esta manera, propiciar esta práctica en futuras manifestaciones y situaciones masivas de expresión de ideas<sup>2152</sup>.

<sup>2143</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C N° 253, párr. 241. Cfr. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, párr.65, y Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, párr. 223.

<sup>2144</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 130.

<sup>2145</sup> Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C N° 289, párr. 177. Cfr. Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C N° 99, párrs. 99 y 100.

<sup>2146</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C N° 99, párr. 111. Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C N° 275, párr. 343.

<sup>2147</sup> Cfr. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C N° 63, párrs. 95 y 170, y Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C N° 275, párr. 343.

<sup>2148</sup> Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C N° 289, párr. 242. Cfr. Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C N° 215, párr. 194.

<sup>2149</sup> Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C N° 289, párr. 242. Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C N° 277, párr. 188.

<sup>2150</sup> Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C N° 152, párr. 87.

<sup>2151</sup> Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C N° 100, párr. 127. Cfr., Caso Juan Humberto Sánchez. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C N° 99, párr. 96; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C N° 70, párr. 90.

<sup>2152</sup> CIDH Informe anual 2015. Capítulo IV A – Uso de la fuerza, párr. 123. “CIDH expresa preocupación por restricciones al ejercicio de derechos fundamentales en Venezuela”, comunicado de prensa N° 132/16,14 de septiembre de 2016. “CIDH condena hechos de violencia en Oaxaca, México”, comunicado de prensa N° 083/16, 22 de junio de 2016. “CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta

Específicamente en los casos de detenciones masivas en protestas, los Estados deben buscar determinar la responsabilidad respecto de la decisión que autorizó a que varios agentes policiales efectuaran, en conjunto, una serie de detenciones simultáneas.

## b) Investigación y sanción administrativa

276. La Corte IDH ha manifestado que el procedimiento de la justicia disciplinaria “puede ser valorado en tanto coadyuve al esclarecimiento de los hechos y sus decisiones son relevantes en cuanto al valor simbólico del mensaje de reproche que puede significar ese tipo de sanciones para funcionarios públicos y miembros de las fuerzas armadas”<sup>2153</sup>. Si bien la investigación disciplinaria puede complementar la investigación penal, no la sustituye en casos de violaciones de derechos humanos<sup>2154</sup>, sino que funge como un mecanismo de rendición de cuentas adicional<sup>2155</sup>.
277. En el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, esta Comisión recomendó que los Estados pongan en funcionamiento mecanismos de control interno que se complementen con las instancias externas de control, tanto político- parlamentarias, como jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales<sup>2156</sup>, que hagan efectiva la rendición de cuentas de todas las autoridades con responsabilidad. Recientemente la CIDH señaló que estos mecanismos son “vías autónomas con fines propios de supervisión de sus funcionarios en el cumplimiento de la labor pública asignada”<sup>2157</sup>.
278. La Corte Interamericana ha resaltado la importancia de la jurisdicción disciplinaria como forma de controlar la actuación de funcionarios públicos<sup>2158</sup>. Asimismo, las sanciones administrativas tienen “un rol importante para crear la clase de competencia y cultura institucional adecuada para enfrentar” situaciones de violencia de gran complejidad<sup>2159</sup>. Permitir que las personas responsables de graves hechos continúen en sus cargos o que tengan posiciones de autoridad puede generar un clima de impunidad y “crear las condiciones para que los factores que inciden en el contexto de violencia persistan o se agraven”<sup>2160</sup>. Los mecanismos de control interno del desempeño de la fuerza policial “pueden tener por resultado el cambio o cese de funciones de agentes policiales involucrados en violaciones a los derechos humanos, por lo que son de interés público”.<sup>2161</sup> En consonancia, la Corte IDH ha ordenado en diversos casos que, además de la investigación penal en justicia ordinaria, que los Estados también lleven a cabo investigaciones administrativas o disciplinarias<sup>2162</sup>. Las obligaciones de control y rendición de cuentas deben, asimismo, estar contempladas en el propio diseño de los operativos policiales.
279. Las normas y estructuras de las agencias y órganos de seguridad deben ser funcionales al control y a la investigación administrativa. Por un lado, las instituciones de seguridad deben contar con un código disciplinario en donde estén tipificadas las faltas que sancionen las prácticas vulneradoras de derechos.

pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela”, comunicado de prensa N° 17/14, 21 de febrero de 2014. Comunicado conjunto de Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA “Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales”, 13 de septiembre de 2013.

<sup>2153</sup> Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C N° 213, párr. 133. Cfr. Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C N° 134, párr. 215.

<sup>2154</sup> CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. A, Uso de la Fuerza, párr. 228. Cfr. Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C N° 213, párr. 133. Cfr. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C N° 140, párr. 203.

<sup>2155</sup> Cfr. CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 163. CIDH, Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párrafo 68.

<sup>2156</sup> Cfr. CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 132.

<sup>2157</sup> CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. A, Uso de la Fuerza, párr. 228.

<sup>2158</sup> Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C N° 163, párr. 206. **Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar**, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C N° 205, párr. 373.

<sup>2159</sup> Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C N° 205, párr. 377.

<sup>2160</sup> Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C N° 205, párr. 377.

<sup>2161</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 163.

<sup>2162</sup> Corte IDH. Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C N° 316, párr. 225. Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C N° 314, párr. 275. Cfr. Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C N° 249, párr. 250. Cfr. Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, párr. 233, inciso d).

Por otro, deben existir instancias y mecanismos para la presentación y canalización de denuncias, tanto por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad, como de particulares.

280. Para que una investigación administrativa o disciplinara sea efectiva, las personas encargadas de ella deben ser independientes tanto jerárquica como institucionalmente de las personas y agencias implicadas en los hechos sometidos a investigación<sup>2163</sup>. Éstas últimas no deben participar en la instrucción del proceso<sup>2164</sup>. Con respecto a la participación de las víctimas, se considera que deben tener la posibilidad de participar si así lo desean, cuando se trata de vulneración a los derechos previstos en la Convención<sup>2165</sup>.
281. La CIDH ha advertido de que “en muchos países se considera [a los mecanismos administrativos y disciplinarios de rendición de cuentas] como mecanismos para investigar faltas propias de la disciplina policial y no se les reconoce su función como recurso frente a prestaciones inadecuadas del servicio público policial. Estas jurisdicciones tienden a excluir a las víctimas de la participación en el proceso por considerar que sus intereses son irrelevantes en términos de la institución policial. La Comisión considera que en estos casos también corresponde asegurar la participación de las personas afectadas cuando dichos procesos constituyan mecanismos de rendición de cuentas por abuso de la fuerza, detenciones arbitrarias u otras conductas que pueden vulnerar los derechos protegidos en la Convención Americana”<sup>2166</sup>
282. Para que se considere que la obligación del Estado de investigar es acorde con la Convención Americana, ésta debe ser realizada con la debida diligencia<sup>2167</sup>, que implica la obligación que el órgano encargado de investigar los hechos lleve a cabo todas las actuaciones y averiguaciones necesarias para lograr el resultado perseguido<sup>2168</sup>. Todas las instituciones estatales forman parte de este deber del Estado, tanto el judicial como el no judicial<sup>2169</sup>. En este sentido, la debida diligencia también se extiende a los órganos no judiciales que tienen bajo su esfera de competencia la investigación previa al proceso para determinar si existen indicios suficientes para interponer una acción penal<sup>2170</sup>. De incumplirse con estas exigencias, “el Estado no podrá posteriormente ejercer de manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales no podrán llevar a cabo el proceso judicial que este tipo de violaciones requiere”<sup>2171</sup>.
283. Esta Comisión considera que las instituciones policiales deberían prever la obligación de todo integrante de las fuerzas de seguridad de denunciar y colaborar con la investigación las violaciones a los derechos humanos cometida en el marco de una protesta que llegue a su conocimiento.<sup>2172</sup> De lo contrario se genera un clima de impunidad y de secretismo entre los funcionarios. Deben brindarse garantías para que los funcionarios puedan cumplir su obligación de denunciar, tanto si se trata de un hecho perpetrado por un integrante de la misma fuerza como de otra.
284. Mecanismos más rápidos y estrictos de activación de procesos disciplinarios y administrativos deben existir para los casos de uso de armas letales. La CIDH recomendó en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos que, en relación al uso de fuerza letal por parte de agentes estatales, se establezcan “mecanismos de control interno y externo independientes, que hagan efectiva la obligación

<sup>2163</sup> Cfr. CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 163. Cfr. Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C N° 147, párr. 95.

<sup>2164</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 163

<sup>2165</sup> Cfr. CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 163. CIDH, Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 68.

<sup>2166</sup> CIDH, Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párrafo 68; CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 163.

<sup>2167</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C N° 281, párr. 217.

<sup>2168</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C N° 281, párr. 217. Cfr. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C N° 120, párr. 83.

<sup>2169</sup> Cfr. CIDH, Informe Situación de derechos humanos en Guatemala. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 diciembre 2015, párr. 145. Corte IDH. Caso Castillo González y otros Vs. Venezuela. Fondo. Sentencia de 27 de noviembre de 2012. Serie C N° 256, párr. 110.

<sup>2170</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C N° 281, párr. 217.

<sup>2171</sup> Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C N° 167, párr.133.

<sup>2172</sup> Ver en referencia a los hechos de tortura, CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, recomendación general número 14.b.vi.

de investigar por parte del Estado en todos los casos en que las fuerzas de seguridad hagan uso de medios letales”<sup>2173</sup>.

285. En el mismo sentido recomendó “crear los mecanismos y procedimientos internos y externos que permitan una investigación independiente en hechos que puedan constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes”<sup>2174</sup>. En los casos de detención en el contexto de protestas, la efectiva investigación de denuncias o sospechas de agresión son imprescindibles para evitar las prácticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>2175</sup>, que en su mayoría ocurren cuando las víctimas se encuentran bajo custodia del Estado. Las autoridades deben investigar diligentemente todo caso en el que se presume que pueda haber sido cometido un acto de tortura, asegurando toda prueba que lo pueda acreditar<sup>2176</sup>. Esto incluye el derecho a la revisión médica y el acceso a registros del operativo y filmaciones. En particular, el Estado debe garantizar que el personal médico y de salud encargados de examinar y prestar asistencia a las personas detenidas en protestas que presenten lesiones sea independiente, para que pueda practicar con plena libertad las evaluaciones médicas pertinentes<sup>2177</sup>.
286. Los códigos disciplinarios deben respetar, asimismo, el entendimiento establecido por la CIDH de que los “funcionarios a cargo del uso de la fuerza, no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza –a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona– era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla”<sup>2178</sup>.

## 2. Respuesta de las autoridades

287. Los actores políticos responsables jerárquicamente de que una manifestación se lleve a cabo sin violencia por parte de fuerzas de seguridad también deben responder cuando no son respetados los derechos de los manifestantes, cuando las fuerzas de seguridad exceden los límites de uso de la fuerza, o los manifestantes son agredidos por terceros.
288. Las autoridades políticas deben abstenerse de expresar nociones que vayan en detrimento o estigmaticen una protesta o a las personas que participan en ella o la organizan, puesto que puede poner en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo a nuevos ataques a ciertos sectores de la población<sup>2179</sup>. Lo mismo sucede cuando las autoridades minimizan la gravedad de las violaciones cometidas durante las protestas sociales o consideran que no existe ninguna responsabilidad del Estado ante las vulneraciones sufridas por los manifestantes por la acción u omisión de proteger por parte de los agentes estatales.
289. En el mismo sentido, a Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha señalado que es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra periodistas y que las autoridades competentes actúen con la debida diligencia para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables<sup>2180</sup>. Cuando las autoridades políticas expresan ideas que ponen en riesgo o estigmatizan la labor de periodistas<sup>2181</sup>. “Los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos

<sup>2173</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, recomendación general 13 inciso d.

<sup>2174</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, recomendación general 14.b) apartado iii.

<sup>2175</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 130.

<sup>2176</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 130.

<sup>2177</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 130. Corte IDH., Caso Bayarri Vs. Argentina. Sentencia del 30 de octubre de 2008, Serie C N° 187, párr. 92.

<sup>2178</sup> CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. A, Uso de la Fuerza, párr. 233. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza, Principio N° 26.

<sup>2179</sup> En este mismo sentido se pronunció la CIDH respecto de los periodistas y comunicadores. Véase, por ejemplo, “CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge al Estado a garantizar una seguridad ciudadana democrática”, número 13/14, 14 de febrero de 2014.

<sup>2180</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 37. CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 713.

<sup>2181</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 37 - 44.

de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento<sup>2182</sup>.

### 3. Monitoreo y observación de protestas

290. Las defensorías del pueblo, ombudsman, defensorías penales, oficinas de defensa de derechos indígenas, campesinos, y demás dependencias estatales especializadas en la promoción y defensa de derechos, también cumplen un lugar importante en la protección de los manifestantes, en la construcción de canales de diálogo y en el monitoreo y supervisión del accionar de otros funcionarios públicos.
291. Las organizaciones deben poder estar autorizadas para denunciar delitos cometidos en protestas sociales aun cuando los familiares cercanos no tengan interés o posibilidad de hacerlo, así como de intervenir en el proceso penal<sup>2183</sup>. Al constituirse como parte civil o coadyuvante en el proceso penal pueden presentar pruebas, proponer líneas de investigación, rebatir teorías y, en general y dependiendo de cada sistema legal, tener una activa intervención para que se logre juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos.
292. También ejercen un rol muy importante al documentar y recopilar estadísticas e información sobre distintos hechos de violencia contra periodistas<sup>2184</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil juegan también un importantísimo papel para prevenir violencia contra manifestantes en su protección en contexto de protestas al vigilar las medidas de prevención establecidas de antemano en las protestas<sup>2185</sup>.
293. Los propios medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en el proceso de rendición de cuentas de hechos de violencia cometidos en protestas sociales al condenar las agresiones, al dar seguimiento sobre los hechos y el estado de las investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos como forma de presión para combatir la impunidad<sup>2186</sup>.
294. En ese sentido, si bien el Estado debe abstenerse, de modo general, de usar la fuerza en contextos de manifestaciones públicas, debe formular políticas específicas para prevenir, investigar y sancionar la violencia ejercida contra periodistas, comunicadores, activistas movimientos sociales, referentes y líderes sociales en el contexto de protestas, en función del rol que juegan estos actores en la prevención, monitoreo y control de la actuación del Estado.

<sup>2182</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 39. CIDH. Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 198-215.

<sup>2183</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 225.

<sup>2184</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 256 y 257.

<sup>2185</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 284.

<sup>2186</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 278.

**CAPÍTULO VI**  
**PROTESTAS E INTERNET**

## CAPÍTULO VI: PROTESTAS E INTERNET

295. Internet actualmente constituye una herramienta fundamental de comunicación que permite a las personas vincularse y conectarse de manera ágil, veloz y efectiva, y es considerada una herramienta con un potencial único para el ejercicio de la libertad de expresión. Entre las nuevas potestades que internet habilita destacan la habilidad para asociarse y reunirse que las personas adquieren en la era digital y que potencia, a su vez, la plena realización y el goce de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Las reuniones y asociaciones en la era digital pueden ser organizadas y celebradas sin anticipación previa, con poco tiempo y bajo costos. Además, constituye actualmente una herramienta fundamental para el control y la denuncia de violaciones a los derechos humanos durante manifestaciones y reuniones.
296. Internet puede verse y analizarse como medio de organización o como plataforma habilitante de las protestas. En la práctica funciona como un medio de difusión, convocatoria y publicidad de reuniones y asociaciones físicas (utilizando redes sociales, blogs, o foros, por ejemplo), expandiendo las fronteras de la participación, para ser llevada a cabo en un lugar público tangible; por otro lado internet ofrece la posibilidad de organizar una protesta en línea, proveyendo un espacio de encuentro común, acortando distancias y tiempos, simplificando formalidades y agendas<sup>2187</sup>. Ambas instancias han de ser protegidas y promovidas en la medida en que coadyuvan al pleno ejercicio de los derechos humanos.<sup>2188</sup>
297. Los estándares internacionales desarrollados en el seno del sistema interamericano y el sistema universal sobre los derechos a la libertad de expresión, a asociación y reunión pacífica tienen plena vigencia en internet.<sup>2189</sup>
298. En los últimos años se han dado distintas instancias de protesta en internet que incluyen cadenas de emails, peticiones, manifestaciones y campañas desarrolladas en redes sociales, etc. De la misma manera como los Estados deben asegurar el acceso a espacios públicos, tales como calles, carreteras y plazas públicas para la celebración de reuniones, deben también asegurar que internet se encuentre disponible y sea accesible para todos los ciudadanos para poder ser un espacio que permita la organización de asociaciones y reuniones con el fin de participar en la vida política del país.<sup>2190</sup>

Las limitaciones en el acceso a internet, incluyendo las desconexiones totales o parciales, la ralentización de internet, los bloqueos temporales o permanentes de distintos sitios y aplicaciones, antes durante o después de reuniones pacíficas constituyen restricciones ilegítimas a los derechos de asociación y reunión.<sup>2191</sup> El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y

<sup>2187</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/23/39 (24 de abril de 2013), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/133/87/PDF/G1313387.pdf?OpenElement>. Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC), *The Rights to Freedom of Peaceful Assembly and Association and the Internet, Submission to the United Nations Special Rapporteur on the Rights to Freedom of Peaceful Assembly and Association*, párrafo 14, disponible en: <https://www.apc.org/en/system/files/APC%20-%20Freedom%20of%20peaceful%20assembly%20and%20association.pdf>. Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), *Internet y Derechos Humanos*, Serie de Cuadernillos de Temas Emergentes (Diciembre 2013), pág. 29, disponible en: [www.indh.cl](http://www.indh.cl). (La importancia de internet radica en su capacidad de “[a]umentar las oportunidades y capacidades de la ciudadanía en general y de la ciudadanía de la red para formar asociaciones, mejorar la administración y organización de asociaciones, y ampliar la membresía y alcance de las asociaciones.”)

<sup>2188</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), *Internet y Derechos Humanos*, Serie de Cuadernillos de Temas Emergentes (Diciembre 2013), pág. 29, disponible en: [www.indh.cl](http://www.indh.cl).

<sup>2189</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Resolución 24/5, *Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, UN Doc. A/HRC/RES/24/5 (8 de octubre de 2013), disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>. También Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/20/27 (21 de mayo de 2012), Párr. 84, recomendación k, disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf)

<sup>2190</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/23/39 (24 de abril de 2013), Párr. 82, punto d, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/133/87/PDF/G1313387.pdf?OpenElement>

<sup>2191</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/20/27 (21 de mayo de 2012), disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf)

299. expresión de Naciones Unidas hizo hincapié en la necesidad de asegurar el acceso a internet en todo momento, también en los períodos de malestar político.<sup>2192</sup>
300. En ningún caso la mera participación en protestas, en su difusión u organización puede motivar la violación del derecho a la privacidad respecto de las comunicaciones privadas realizadas por una persona, ya sean realizadas por escrito, por voz o imágenes, y con independencia de la plataforma utilizada. El derecho a la privacidad abarca no solamente las comunicaciones individuales, sino también las comunicaciones que se desarrollan en grupos cerrados a los que solo los miembros tienen acceso.
301. Se ha denunciado en la región la presencia en las redes sociales de agentes policiales y militares infiltrados o con identidades falsas con el objetivo de obtener información sobre movimientos sociales y la organización de manifestaciones y protestas. Dicha práctica puede ser considerada una violación grave de los derechos de reunión y libertad de asociación, e incluso del derecho de privacidad. En ninguna circunstancia se encuentran permitidas acciones de inteligencia en internet para vigilar a los organizadores o participantes de protestas sociales.
302. Los Estados deben permitir y fomentar el uso abierto y libre de internet, así como de todas las demás formas de comunicación y las excepciones a dicho acceso han de estar claramente establecidas en la ley y cumplir con el test tripartito establecido en el sistema interamericano. Las leyes que regulan los denominados “ciberdelitos” han de estar clara y específicamente redactadas garantizando el principio de legalidad, tener un fin legítimo, ser necesarias en una sociedad democrática y ser proporcionadas y en ningún caso han de ser utilizadas para prohibir, obstaculizar o entorpecer una reunión, manifestación o protesta pacífica.<sup>2193</sup>
303. La garantía de la privacidad y el anonimato también forman parte de los derechos de asociación y reunión<sup>2194</sup>. Sin perjuicio de lo cual, no ampara todo tipo de expresiones o asociaciones. Por el contrario, *“el anonimato del emisor de ninguna manera protegería a quien difunda pornografía infantil, a quien hiciera propaganda a favor de la guerra o apología del odio que constituya incitación a la violencia o incitare pública y directamente al genocidio”*.<sup>2195</sup> Los Estados deben garantizar la plena protección del discurso anónimo y regular los casos y condiciones específicas cuando dicho anonimato deba ser levantado, requiriendo para ello control judicial suficiente y la plena vigencia del principio de proporcionalidad respecto de las medidas tendientes a identificar a la persona en cuestión.<sup>2196</sup>

<sup>2192</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue*, UN Doc. A/HRC/17/27 (16 de mayo de 2011), Párr. 79, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/132/04/PDF/G1113204.pdf?OpenElement>

<sup>2193</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai*, UN Doc. A/HRC/23/39 (24 de abril de 2013), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/133/87/PDF/G1313387.pdf?OpenElement>

<sup>2194</sup> Comminos, Alex, *Libertad de reunión y de asociación pacíficas en internet*, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC), APC Temas Emergentes (Junio 2012), Pág. 6, disponible en: <https://www.apc.org/es/pubs/libertad-de-reunion-y-de-asociacion-pacificas-en-internet>

<sup>2195</sup> CIDH, *Libertad de expresión e Internet*, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.11/13 (31 diciembre 2013), disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_internet\\_web.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf)

<sup>2196</sup> CIDH, *Libertad de expresión e Internet*, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.11/13 (31 diciembre 2013), disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_internet\\_web.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf)



# **CAPÍTULO VII**

## **ACCESO A LA INFORMACIÓN**

## CAPÍTULO VII: ACCESO A LA INFORMACIÓN

304. La protesta social es un evento esencialmente público y constituye el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y participación política, entre otros. De ello se derivan amplios criterios de acceso a la información y la consecuente obligación para el Estado de producir información y registros. Un amplio acceso a la información no se relaciona sólo a la rendición de cuentas y el modo en que el Estado facilita la protesta sino que también resulta fundamental para facilitar la canalización, visualización y difusión de las acciones y discursos de los manifestantes.
305. El registro de información y su acceso aparecen como fundamentales tanto para garantizar el derecho a la protesta, como para la prevención de violaciones a derechos fundamentales como la vida, la integridad física y la libertad y para la rendición de cuentas. El acceso y la producción de información en el contexto de la protesta social es un componente fundamental para ubicar el ejercicio del derecho a protestar y manifestarse como una actividad central de la participación política y la convivencia democrática.
306. El acceso a la información abarca tanto elementos previos a la protesta, como otros que acontecen durante su desarrollo, así como las solicitudes de información posteriores. Esta información tiene varias dimensiones, algunas de las cuales se señalan en esta sección, sin que la lista pretenda ser exhaustiva.
307. En primer lugar y como principio general el Estado debe garantizar y facilitar el derecho de todas las personas de “a observar y, por extensión, fiscalizar las reuniones. El concepto de fiscalización engloba no solo el hecho de observar una reunión, sino también la actividad de obtención, verificación y utilización inmediata para atender problemas de derechos humanos”<sup>2197</sup>.
308. Este deber del Estado tiene características especiales cuando se trata de “proteger los derechos de los supervisores de las reuniones. Ello comprende respetar y facilitar el derecho a observar y fiscalizar todos los aspectos de una reunión, dentro de las escasas restricciones permisibles enunciadas en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”<sup>2198</sup> y los Estados deberían “investigar cabalmente cualquier violación o atropello de los derechos humanos contra los supervisores, enjuiciar a los responsables y proporcionar una reparación adecuada. Las medidas de protección en favor de los supervisores se aplican con independencia de que una reunión sea pacífica o no”<sup>2199</sup>.
309. El derecho de acceder a la información contempla el derecho a “grabar una reunión, lo cual incluye grabar la operación de mantenimiento del orden. También pueden grabar una interacción en la que esa persona es, a su vez, grabada por un agente público, a lo cual se ha denominado en ocasiones derecho de “retrograbación”. El Estado debería proteger ese derecho. La confiscación, la incautación y/o la destrucción de notas y material de grabación sonora o audiovisual, sin las debidas garantías procesales, deberían estar prohibidas y ser castigadas.”<sup>2200</sup>
310. El Estado tiene también el deber de registrar y grabar el accionar de sus agentes, a fin de posibilitar la revisión y mejora del accionar de estos, conforme lo señalado en el capítulo anterior. La accesibilidad y conservación de estos registros también permitir el necesario control de cualquier denuncia de irregularidad.
311. Todas las normativas que regulan la protesta social deben ser accesibles y publicadas. Estas regulaciones incluyen no sólo las leyes, decretos y ordenanzas, sino también protocolos generales, manuales de

<sup>2197</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 68

<sup>2198</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 70

<sup>2199</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 70

<sup>2200</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 71

procedimiento y órdenes específicas en relación al modo de desarrollar los operativos.<sup>2201</sup> El conocimiento y publicidad de estos protocolos y normas deontológicas disminuyen los márgenes de arbitrariedad de las decisiones y acciones de los funcionarios del Estado en el marco de las protestas sociales. El conocimiento y difusión de estas normas y órdenes no sólo es fundamental para guiar la operatoria policial sino también para permitir el monitoreo y control por parte de las organizaciones sociales, periodistas e instituciones de supervisión.

312. La publicidad de estas normativas es necesaria para que los distintos Poderes democráticos y la sociedad civil controlen la adecuación de estas órdenes a los principios constitucionales y de derechos humanos referidos en este informe. Corresponde elaborar y publicar los manuales de uso y capacitación de este equipamiento, tanto el disuasivo como el defensivo. Y hacer accesibles la realización de los correspondientes planes de capacitaciones por parte de los funcionarios responsables.
313. Es deber del Estado el registro detallado del armamento asignado así como de las municiones. Es fundamental establecer procedimientos y formas de supervisión para que en el contexto de manifestaciones sólo se asigne el armamento permitido a los funcionarios autorizados a su eventual utilización. Corresponde individualizando la asignación de armamentos y municiones así como de los funcionarios responsables de supervisar el correcto y efectivos cumplimiento de esas disposiciones y su registro. Los inventarios detallados de armas y municiones, así como el correcto almacenamiento son condiciones fundamentales para el correcto desarrollo de estos registros sobre asignaciones de material, armas y municiones en el contexto de protestas sociales.<sup>2202</sup>
314. El registro debe incluir también los equipos de comunicaciones y su asignación. Estos registros y su acceso son elementos fundamentales para la reconstrucción y el esclarecimiento de los hechos y sus responsables. La Comisión ya ha expresado que en el contexto de manifestaciones el Estado debe implementar “un sistema de registro de las comunicaciones para verificar las órdenes operativas, sus responsables y ejecutores”<sup>2203</sup>. Esta obligación incluye la conservación de estos registros de modo inalterado para cualquier investigación posterior y la prohibición de comunicación entre funcionarios por medio que no sean posibles de ser registradas.
315. La Comisión también ha señalado la necesidad de “la identificación de responsables políticos a cargo de los operativos de seguridad en las marchas, en especial cuando existan marchas programadas o conflictos sociales prolongados, o circunstancias que hagan prever riesgos potenciales para los derechos de los manifestantes o terceras personas, a fin de que estos funcionarios estén encargados de controlar el operativo en el terreno, y hacer cumplir estrictamente las normas sobre uso de la fuerza y comportamiento policial”<sup>2204</sup>. A ello debe agregarse el registro de las indicaciones dadas por estos funcionarios. Esta medida es fundamental para el establecimiento de una adecuada línea de responsabilidades de la actuación estatal.
316. Es también importante que las instrucciones de planificación del operativo identifiquen a los funcionarios policiales de alto rango responsables de comando policial del operativo y las secciones participantes. Las principales órdenes e indicaciones que se den durante el operativo también deben ser registradas y fundamentadas. Los protocolos deben establecer claramente los niveles de responsabilidad para las distintas órdenes.<sup>2205</sup>
317. Deben ser públicos el nombre y cargo de las autoridades judiciales y de supervisión intervinientes o con competencia en el tema. Los funcionarios policiales que están siendo investigados por irregularidades en operativos realizados en el contexto de protestas sociales no pueden participar de operativos de

<sup>2201</sup> Código Europeo de Ética Policial. Recomendación Rec. (2001) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía. II 4) “La legislación que rige la policía debe ser accesible a los ciudadanos y suficientemente clara y precisa; llegado el caso, debe completarse con reglamentos claros igualmente accesibles a los ciudadanos

<sup>2202</sup> Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 11. CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el camino hacia el Fortalecimiento de la democracia en Bolivia, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 34, 28 junio 2007 Capítulo I, Introducción. Párr 45 b)

<sup>2203</sup> CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el camino hacia el Fortalecimiento de la democracia en Bolivia, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 34, 28 junio 2007 Capítulo I, Introducción. Párr 45 c). También CIDH. Informe sobre la Situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en las Américas, párr. 68.

<sup>2204</sup> CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el camino hacia el Fortalecimiento de la democracia en Bolivia, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 34, 28 junio 2007 Capítulo I, Introducción. Párr 45 f). También CIDH. Informe sobre la Situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en las Américas, párr. 68

<sup>2205</sup> El Manual de Derechos Humanos sobre la actuación policial en reuniones públicas, OSCE/ODIHR 2016, página 103, expresa “Cuando se toma la decisión de usar la fuerza para dispersar una reunión violenta, la autorización debe venir del comandante operacional. La decisión debe estar plenamente documentada, dando una razón completa de las opciones elegidas”.

seguridad en manifestación hasta tanto se aclaren sus respectivas responsabilidades administrativas o penales. El Estado debe adoptar medida para registrar, y permitir controlar el cumplimiento de esta disposición.

318. En los casos en que la legislación lo permita, debe registrarse y ser de acceso público cualquier medida de cooperación, apoyo técnico o económico que las empresas privadas brindan a las instituciones de seguridad, a fin de supervisar y evitar incompatibilidades, así como establecer eventuales responsabilidades civiles y penales del actor privado.<sup>2206</sup>
319. Más allá de las normativas e información que debe ser publicada, el acceso a los documentos de las autoridades públicas, incluidas las fuerzas policiales, sólo debe restringirse cuando exista una razón convincente para retener la información, que está establecida en la ley y que supera el interés público de tener acceso a la información.<sup>2207</sup> Dichas restricciones no deben poner en peligro la realización de un derecho y no deben utilizarse restricciones para ocultar violaciones de los derechos humanos ni para promover cualquier otro propósito impropio<sup>2208</sup>.

---

<sup>2206</sup> Ver Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 83 a 87

<sup>2207</sup> Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general N.º 34 (2011) sobre las libertades de opinión y expresión, párr. 18; Informe conjunto de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre la gestión adecuada de las reuniones, Doc. de la ONU A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, en el párr. 81; Declaración conjunta del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Representante de la OSCE para la libertad de los medios de comunicación y el Relator Especial de la OEA para la libertad de expresión (6 de diciembre de 2004).

<sup>2208</sup> Ver OSJI Guidelines.

# **CAPÍTULO VIII**

## **ESTADOS DE EXCEPCIÓN**

## CAPÍTULO VIII: ESTADOS DE EXCEPCIÓN

320. La Comisión Interamericana ha documentado que la disolución y represión de la protesta social ocurre muchas veces en el marco de estados de excepción que incluyen la suspensión de las garantías fundamentales. Ante manifestaciones de malestar social o conflictividad interna, los Estados tienden a recurrir a la suspensión de las garantías para así autorizar el despliegue de las fuerzas militares para reprimir rápidamente la amenaza al orden.
321. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha tenido especial preocupación por establecer cuáles son las condiciones estrictas en la que puede proceder la suspensión temporal de algunos de los derechos y garantías establecidos en los tratados internacionales. El régimen jurídico que rige los estados de emergencia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentra receptado en el artículo 27 de la Convención.<sup>2209</sup> La Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales<sup>2210</sup> y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos<sup>2211</sup> prescriben normas similares a la CADH.<sup>2212</sup>
322. La Corte IDH se ha pronunciado en su Opinión Consultiva N° 8 sobre el régimen establecido en el artículo 27 de la CADH y ha fijado algunas pautas generales para la imposición de un estado de emergencia: 1) La emergencia tiene que ser invocada para preservar la democracia; y 2) la necesidad de la imposición de un estado de emergencia tiene que ser objetivamente justificable.<sup>2213</sup>
323. En el mismo sentido esta Comisión, ha sostenido los estados de excepción deben ser reservados exclusivamente para casos realmente excepcionales, situaciones de extrema gravedad, que pongan en peligro la vida de la Nación. Para las demás situaciones, se deben adoptar medidas administrativas corrientes<sup>2214</sup>.
324. En la región se ha dictado la suspensión de garantías en diversos supuestos que limitaron severamente las manifestaciones públicas y los derechos de sus participantes, con fundamento en supuestos de

<sup>2209</sup> CADH, Artículo 27 1. *En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.*

2. *La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.*

3. *Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión”.*

<sup>2210</sup> El artículo 15 de la Convención Europea dispone: 1. En caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, cualquier Alta Parte Contratante podrá tomar medidas que deroguen las obligaciones previstas en el presente Convenio en la medida estricta en que lo exija la situación, y supuesto que tales medidas no estén en contradicción con las otras obligaciones que dimanen del Derecho Internacional. 2. La disposición precedente no autoriza ninguna derogación al artículo 2, salvo para el caso de muertes resultantes de actos lícitos de guerra, y a los artículos 3, 4 (párrafo 1) y 7. 3. Toda Alta Parte Contratante que ejerza este derecho de derogación tendrá plenamente informado al Secretario General del Consejo de Europa de las medidas tomadas y de los motivos que las han inspirado. Deberá igualmente informar al Secretario General del Consejo de Europa de la fecha en que esas medidas hayan dejado de estar en vigor y las disposiciones del Convenio vuelvan a tener plena aplicación.

<sup>2211</sup> El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe: 1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18. 3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

<sup>2212</sup> Aunque la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre no contempla explícitamente la posibilidad de restringir o suspender los derechos que prescribe, la CIDH ha considerado que los criterios para la suspensión que se derivan de la Convención Americana y los principios generales del derecho son debidamente considerados y aplicados en el contexto de la Declaración. Cfr. CIDH, *Hacia el cierre de Guantánamo*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 20/15, 3 junio 2015, párr. 91

<sup>2213</sup> Cfr. CIDH, Informe N° 48/00, *Caso 11.166, Walter Humberto Vásquez Vejarano – Perú*, 13 de abril de 2000, párr. 24

<sup>2214</sup> Cfr. CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia 1993*. Recomendación 2. También, CIDH, *Informe Anual 2015, Capítulo IV. B Venezuela*, párr. 66

emergencia que no se adecuan a los estándares interamericanos. Algunos Estados suelen declarar el estado de excepción en las jurisdicciones o zonas en las cuales se desarrollan las manifestaciones, posibilitando de acuerdo al marco jurídico interno, suspensiones de los derechos, alteraciones en las formas de garantizarlos o la intervención de las fuerzas armadas.

325. Esta Comisión entiende que en tanto formas legítimas y protegidas del ejercicio de distintos derechos e instrumento fundamental de la convivencia democrática las protestas y manifestaciones públicas, aun cuando expresen malestar social, no pueden usarse como justificación para la declaración de estados de emergencia, ni para establecer otras formas de suspensión de los derechos. Muchas de las molestias ocasionadas por estos hechos son propias del ejercicio de los derechos involucrados en la protesta y a su vez los hechos de violencia que eventualmente pudieran ocurrir en el contexto de manifestaciones deben ser normalmente prevenidos, investigados y sancionados sin necesidad de recurrir a la suspensión de derechos.
326. El control de las perturbaciones que se produzcan en el ámbito interno por las manifestaciones de protesta social corresponde a la policía, cuya función es orientada a la seguridad pública y no a la seguridad del Estado.<sup>2215</sup> La declaración de estados de excepción no debe utilizarse para saltar la proscripción de la normativa interna de utilizar a las fuerzas armadas en el contexto de manifestaciones.<sup>2216</sup>
327. La Comisión ha hecho hincapié sobre lo inadecuado y peligroso que resulta decretar estados de excepción para hacer frente a una situación de alta conflictividad social y las manifestaciones públicas, ello por las numerosas vulneraciones de derechos humanos que de manera constante se registran como resultado, así también por no representar respuestas sostenibles y eficaces para enfrentar y resolver estos desafíos.<sup>2217</sup>
328. Por otra parte, aun cuando los derechos de reunión y asociación se encuentran entre aquellos pasibles de ser suspendidos en el marco de los estados de emergencia autorizados por la Convención<sup>2218</sup>, si se verifican las condiciones aceptadas por la normativa internacional para la suspensión temporal de ciertos derechos, ello no significa la interrupción automática y/o ilimitada de las protestas y manifestaciones públicas. Pues aún en ese contexto, los Estados debe respetar las restricciones que acompañan la suspensión excepcional de derechos, entre ellas: la estricta protección que los derechos no susceptibles de ser suspendidos, del mismo modo que la necesidad, proporcionalidad y temporalidad de cada afectación temporal de derechos susceptible de ser suspendidos.<sup>2219</sup>

<sup>2215</sup> Cfr. CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, 2011. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr.148

<sup>2216</sup> La Corte IDH ha tenido ocasión de establecer una violación al artículo 27.1 debido a que el Estado utilizó medidas que no eran necesarias para controlar la alegada situación de emergencia. La Corte IDH sostuvo que es absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social. En este sentido, el tribunal interamericano manifestó que los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales<sup>2216</sup>. Corte IDH: *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N° 166, párr.51 y *Caso Montero Aranguren y Otros (Retén de Catia)*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C N° 150, párr. 78.

<sup>2217</sup> Cfr. CIDH, *Informe Anual 2015, capítulo 4.A, Uso de la Fuerza*, párr. 139. Ya en su *Informe de seguimiento sobre el cumplimiento por parte de la República de Ecuador de las recomendaciones formuladas por la CIDH en su informe sobre la situación de derechos humanos en Ecuador de 1997*, la CIDH sostuvo que es consciente de la difícil situación económica que atravesaba el Estado de Ecuador y el malestar social que esto ha generado, sin embargo el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, a través de métodos que respeten los estándares de los derechos humanos en el marco de una sociedad democrática. La CIDH es de la opinión que aminorar el malestar social por la situación económica y combatir la delincuencia mediante la suspensión de garantías individuales en virtud del estado de emergencia, no se ajusta a los parámetros exigidos por la Convención Americana para que sea procedente su declaración, el Estado tiene y debe contar con otros mecanismos para canalizar el malestar social que no signifiquen la derogación de garantías esenciales de la población. Aun cuando, como se ha mencionado en el presente Informe, algunos formatos de manifestaciones públicas pueden generar molestias o disturbios, o inclusive situaciones de violencia que deben ser prevenidas e investigadas, estas no pueden ser consideradas en una democracia situaciones excepcionales que habiliten la suspensión de garantías por parte de los Estados. CIDH, *Informe de seguimiento sobre el cumplimiento por parte de la República de Ecuador de las recomendaciones formuladas por la CIDH en su informe sobre la situación de derechos humanos en Ecuador de 1997*, párr. 44 y sgts.

<sup>2218</sup> Los derechos que el Estado no puede suspender, por más grave que sea la emergencia, se encuentran mencionados, en su mayoría, en el artículo 27.2 de la CADH. Junto a esta enumeración la CIDH a entendido que hay otros derechos que no son susceptibles de suspensión como la libertad de opinión. Cfr. CIDH, *Informe Anual 2015, Capítulo IV.B Venezuela*, párr. 216 y 217 y en el mismo sentido ONU, Comité de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observación general N° 34. 12 de septiembre de 2011.

<sup>2219</sup> El Comité de Derechos Humanos estableció que si los Estados se proponen invocar el derecho a suspender obligaciones contraídas en virtud del Pacto durante, por ejemplo, una catástrofe natural, una manifestación en gran escala con incidentes de violencia,...., deben poder justificar no solamente que la situación constituye un peligro para la vida de la nación, sino también que todas las disposiciones que suspenden la aplicación de disposiciones del Pacto son estrictamente necesarias según las exigencias de la situación. "En opinión del Comité, la posibilidad de limitar algunos de los derechos enunciados en el Pacto, por ejemplo, la libertad de reunión (art. 21)

329. Las medidas que se adopten en cualquiera de estas emergencias deben ser ajustadas a “las exigencias de la situación”, y lo permisible en un contexto podría no serlo en otro. La juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar cada una de las situaciones especiales a que se refiere el artículo 27.1 dependerá, entonces, del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella.<sup>2220</sup>
330. La Comisión resalta que el artículo 27.2 del CADH también establece que no son susceptibles de suspensión “las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.<sup>2221</sup> Según la jurisprudencia desarrollada por la Corte IDH, las garantías judiciales no suspendibles durante los estados de emergencia son, fundamentalmente: el recurso de habeas corpus, el recurso de amparo, los recursos destinados a la preservación del Estado de Derecho y, en general, los demás procedimientos judiciales que ordinariamente sean idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos no suspendibles a que se refiere el artículo 27.2 de la Convención, los cuales, aun bajo el estado de emergencia, deben ser siempre tramitados.<sup>2222</sup> Estas garantías deben ser no sólo indispensables sino judiciales, es decir, lo cual implica la intervención de un órgano judicial independiente e imparcial, apto para determinar la legalidad de las actuaciones que se cumplan dentro del estado de excepción.<sup>2223</sup>

generalmente basta en esas situaciones, y las exigencias de la situación no justificarían ninguna suspensión de los artículos de que se trata.” ONU, Comité de Derechos Humanos Observación general N° 29 (2001) Estados de Emergencia Artículo 4. CCPR/C/21/Rev.1/Add.11 31 de agosto de 2001 párr. 5. Ver también Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, párr. 19. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai recordó que “La lucha legítima contra el terrorismo y otras consideraciones de seguridad se han utilizado para justificar la imposición del estado de excepción u otras normas más estrictas para invalidar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. (...) y citó que “en varias ocasiones, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha subrayado en su informe a la Asamblea General que “los Estados no deberían tener que recurrir a medidas derogativas en el ámbito de la libertad de reunión y asociación. Para luchar con eficacia contra el terrorismo son suficientes las medidas restrictivas recogidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (A/61/267, párr. 53)” ONU, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, párr. 21. En el marco del control jurisdiccional interno de normas que reglamentaban los estados de excepción en Colombia, el Tribunal Constitucional sostuvo al evaluar el artículo 44 de la Ley 137 de 1994 que ni siquiera en estados de excepción el Gobierno puede establecer fórmulas que limiten de manera general los derechos involucrados en una protesta social. En este sentido, sostuvo que “en desarrollo de las facultades que se desprenden de la declaratoria del estado de conmoción interior, el Gobierno no puede tipificar como delito los actos legítimos de protesta social.” Corte Constitucional, Sentencia C-179 de 1994, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

<sup>2220</sup> Cfr. Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A N° 8., párr. 22; **Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C N° 275.** párr. 139; **Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C N° 289, párr. 117**

<sup>2221</sup> Cfr. Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A N° 8., párr. 23.

<sup>2222</sup> Cfr. Corte IDH, *El Hábeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A N° 8, párr. 38. También CIDH, Informe N° 48/00, *Caso 11.166, Walter Humberto Vásquez Vejarano – Perú*, 13 de abril de 2000, párr.51.

<sup>2223</sup> Cfr. Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A N° 8., párr. 30.



# **CAPÍTULO IX**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CAPÍTULO IX: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

331. El derecho a la libre manifestación y a la protesta pacífica son elementos esenciales del funcionamiento y la existencia misma del sistema democrático, así como un canal que permite a las personas y a distintos grupos de la sociedad expresar sus demandas, disentir y reclamar respecto al gobierno, a su situación particular, así como por el acceso y cumplimiento a los derechos políticos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
332. Los Estados deben asegurar el disfrute de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación a todas las personas y a todos los tipos de organizaciones y asociaciones sin necesidad de autorización. Establecer por ley, de forma clara y explícita, la presunción a favor de la licitud de las manifestaciones y protesta pacífica, lo que implica que las fuerzas de seguridad no deben actuar bajo el supuesto de que constituyen una amenaza al orden público.
333. En especial los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar este disfrute a las mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas afrodescendientes; víctimas de discriminación en función de su identidad de género u orientación sexual; personas migrantes y no nacionales; pueblos indígenas; y grupos que reclaman el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

### **a. Recomendaciones generales**

334. Es esencial que en todos los niveles y agencias los Estados respeten y garanticen que nadie será criminalizado por ejercer los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación en el contexto de manifestaciones y protestas; así como tampoco será objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias por participar en protestas.
335. Cualquier restricción a los derechos involucrados en manifestaciones y protestas únicamente podrán estar estipuladas en la ley, fundadas en uno de los intereses legítimos reconocidos por la propia Convención Americana y siempre que resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés, de acuerdo a los instrumentos interamericanos de derechos humanos.
336. Asegurar que las fuerzas de seguridad que intervengan para proteger y controlar el desarrollo de las manifestaciones y protestas tengan como prioridad la defensa de la vida y la integridad de las personas, absteniéndose de aplicar a los manifestantes tratos crueles, inhumanos o degradantes, privarlos de su libertad arbitrariamente, o de violar sus derechos en cualquier otra forma.
337. Garantizar que las personas y grupos que sean víctimas de violaciones y abusos a sus derechos fundamentales en el ejercicio de la protesta puedan acceder en forma efectiva a la justicia y que serán reparados de cualquier violación a sus derechos fundamentales.
338. Investigar, identificar y sancionar a los responsables de ataques, violencia, amenazas, hostigamiento y uso abusivo de la fuerza en el contexto de protesta, sean actores estatales o no estatales.
339. Respetar y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de reunión y el derecho de asociación a través de Internet, aplicando las mismas garantías que en el espacio fuera de línea.

### **b. Recomendaciones al Poder Ejecutivo y autoridades políticas**

340. Las autoridades deben facilitar el ejercicio del derecho a la manifestación y a la protesta como la regla general y no deben considerarlas como una amenaza al orden público o a la seguridad interna.
341. Las fuerzas armadas no deben participar de las actividades relacionadas con la protección de las manifestaciones públicas ni el control de ninguna forma de protesta, ocupaciones de tierras o viviendas, motines carcelarios, etc.

**Las autoridades deben privilegiar el diálogo y la negociación en la gestión de cualquier modalidad de protesta, y no acudir al recurso de la fuerza durante manifestaciones, ocupaciones o protestas**

342. , excepto cuando sea absolutamente necesario. En ningún caso se deberá hacer uso indiscriminado de la fuerza en el contexto de protestas.
343. La realización de manifestaciones y protestas no debe estar sujeta a previa autorización por parte de las autoridades. Cuando la ley requiera una previa notificación, esta debe ser simple, accesible, no discriminatoria y no onerosa; en caso de que se establezca una restricción esta debe fundarse por escrito y estar disponible un recurso de apelación oportuno y expedito ante un tribunal independiente.
344. Las manifestaciones y protestas espontáneas no deben estar prohibidas por ley y deben estar exceptuadas de cualquier régimen de notificación.
345. Las contramanifestaciones y protestas concurrentes no pueden prohibirse por el simple hecho de su simultaneidad y el Estado debe adoptar medidas positivas razonables y oportunas para proteger a los participantes en todas ellas. Preservando que entre ellas no interferirán de modo tal que genere en algunos manifestantes el temor a ser sometidas a la violencia por sus oponentes
346. Las personas, grupos y movimientos sociales o políticos que participan en manifestaciones y protestas deben estar protegidas de injerencias indebidas a su derecho a la privacidad.
347. Las actividades de inteligencia en el contexto de protestas son de principio contrarias a los estándares interamericanos. Cualquier actividad de inteligencia relacionada con las libertades y derechos políticos implicados en las protestas deben contar con orden judicial y control externo.
348. Los Estados deben garantizar el funcionamiento libre de restricciones y amenazas de organizaciones y asociaciones sin ningún tipo de discriminación, aun cuando no cuenten con un registro o personería jurídica.

**c. Recomendaciones a los cuerpos y agencias de seguridad que actúan en el contexto de manifestaciones y protestas**

349. El diseño de los operativos policiales que se ordenen en función de manifestaciones y protestas deben contemplar la diversidad de aspectos vinculados a la protección de los derechos de los manifestantes, de terceros y la seguridad de los agentes policiales
350. Los Estados deben, de todas formas, arbitrar todos los medios para proteger la vida y la integridad física de las personas en el contexto de protestas, ya sea de actos cometidos por agentes públicos o por terceros.
351. El uso de la fuerza debe ajustarse a estrictos principios de excepcionalidad, necesidad, progresividad y proporcionalidad. En virtud de ellos, el uso de armas de fuego con municiones letales casi nunca se haya justificado en el contexto de manifestaciones, por lo que se recomienda que su portación por parte de los agentes de seguridad sea restringida en estos operativos.
352. El uso de armas menos letales debe ser estrictamente regulado. Todo incidente que haya implicado el uso de cualquier tipo de armas por parte de las fuerzas de seguridad debe ser registrado, haya o no afectado la integridad de alguna persona.
353. Debe llevarse un registro detallado de las órdenes impartidas, los funcionarios participantes y sus niveles y áreas de responsabilidad en el operativo y realizarse una evaluación posterior de las acciones realizadas.
354. Los operativos de seguridad deben tener en cuenta la protección de los agentes de seguridad y dotar a los policías de adecuados equipos de protección. Se debe llevar un registro de las armas y equipamiento asignados a los agentes del orden, adiestrándoles constantemente sobre su uso apropiado.

355. Los operativos de seguridad e intervenciones del Estado deben poner atención a la protección especial que debe prestarse a determinadas personas o grupos tales como las mujeres<sup>2224</sup>, los niños, niñas y adolescentes<sup>2225</sup> las personas con algún tipo de discapacidad o los adultos mayores, así como los grupos que defienden los derechos de las personas LGBTI para garantizar sus derechos en el contexto de las manifestaciones;
356. Debe tenerse especialmente presente que los periodistas, camarógrafos, foto-reporteros y comunicadores que cubren las protestas cumplen la función de recabar y difundir información de lo que sucede en manifestaciones y protestas, incluyendo la actuación de las fuerzas de seguridad; la libertad de expresión protege el derecho a registrar y difundir cualquier incidente.
357. Los comunicadores no deben ser detenidos por el hecho de ejercer su labor, ni hostigados o atacados por las fuerzas del orden, por el contrario tiene un deber de protección cuando sean víctimas de actos de violencia por parte de terceros; sus equipos y materiales no pueden ser retenidos, decomisados o destruidos;
358. Debe garantizarse la pronta y efectiva asistencia médica en los casos en los que resultaran personas lesionadas o descompuestas en el marco de una manifestación, cualquiera sea la causa y el responsable.
359. No deben realizarse detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas. Las detenciones basadas en el sólo hecho de participar de una manifestación pública o protesta no cumplen los estándares de razonabilidad y proporcionalidad.
360. Cuando al emplear la fuerza los agentes del orden provoquen muertes o lesiones, abrir ex officio investigación a cargo de autoridades independientes e imparciales que cuenten con las herramientas necesarias para que en tiempo razonable se determinen los hechos, identifiquen a los actores y sus grados de responsabilidad, a fines de asegurar la rendición de cuentas, procesamiento, sanción y reparación adecuada a los familiares de las víctimas.
361. Recolectar de forma regular y consistente datos desagregados que permitan genera estadísticas oficiales respecto a las investigaciones abiertas y los procesos adelantados contra los oficiales del orden quienes hayan empleado el uso de la fuerza, precisando la autoridad que entró a conocer, los cargos imputados y los resultados arrojados.
362. Adoptar las medidas necesarias para que aquellos agentes del orden procesados, administrativa o judicialmente, por hechos presuntamente cometidos por el uso abusivo o desproporcionado de la fuerza, sean apartados del contacto público, mientras se decida su situación jurídica.

#### **d. Recomendaciones al Poder Legislativo federal o nacional ya los consejos legislativos locales.**

363. Los órganos legislativos deben tener presente que resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión.
364. Las legislaciones que refieren a manifestaciones y protestas deben cumplir con el test de tres pasos establecido en los instrumentos interamericanos de derechos humanos: las disposiciones deben estar estipuladas en la ley, justificadas en uno de los intereses legítimos reconocidos por la propia convención y deben resultar necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.

<sup>2224</sup> El CDH de Naciones Unidas en su resolución para La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas “Insta a los Estados a que presten particular atención a la integridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a los actos de intimidación y de acoso, así como contra la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales, en el contexto de las manifestaciones pacíficas” (A/HRC/25/L.20).

<sup>2225</sup> El CDH de Naciones Unidas en su resolución para La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas “Reafirma que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad y protección de los niños, en particular cuando ejercen sus derechos a la libertad de reunión, de expresión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de manifestaciones pacíficas” (A/HRC/25/L.20).

365. Las organizaciones y organizadores de una manifestación o protesta no deben ser responsabilizados en su condición de tales por los eventuales hechos de violencia en los que puedan incurrir participantes y terceros.
366. Los órganos legislativos deben abstenerse de crear tipos penales vagos o que criminalizan conductas propias de una protesta social, como sucede con las sanciones penales por falta de autorización o el desacato, o la afectación de la circulación, Estos tipos penales resultan violatorios del principio de legalidad y de los estándares interamericanos.
367. Cualquier norma penal que pueda afectar el derecho a desarrollar manifestaciones y protestas debe cumplir estrictamente con el principio de legalidad. Las políticas contra el terrorismo o crimen organizado no deben legislarse de modo tal que restrinjan los derechos humanos restricción de los derechos humanos y generar un efecto inhibitorio generalizado para el ejercicio de los derechos de reunión, asociación, libertad de expresión y derechos políticos en los contextos mencionados en este informe.
368. Regular por ley y en forma detallada y precisa el uso de la fuerza, letal y menos letal, por parte de los agentes del orden, conforme a los estándares interamericanos, los Principios sobre empleo de la fuerza, el Código de conducta para funcionarios y demás instrumentos internacionales relevantes. Las regulaciones legales deben incluir el ámbito de operación de las empresas privadas de seguridad, proscribiendo su actuación en labores de seguridad ciudadana.
369. Adecuar la legislación vigente para regular las situaciones en que proceda la declaratoria de estados de excepción, especificando su pertinencia únicamente en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, requiriéndose expresamente indicar los derechos cuyo goce serían restringidos –excluyendo aquellos derechos y garantías inderogables- y el espacio temporal y geográfico en que regirá para hacer frente a la amenaza identificada. Hacer expresa la obligación del Estado de comunicar inmediatamente la adopción de tal medida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### **e. Recomendaciones a las instituciones de Justicia**

370. Investigar y sancionar, adecuada y efectivamente, la fuerza arbitraria empleada por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el contexto de protestas, aplicando las agravantes prescriptas en la ley cuando el mismo se haya dirigido en perjuicio de grupos vulnerables, por haber sido sujetos a discriminación histórica con base en su etnia, raza, sexo, orientación sexual, de pensamiento y expresión, entre otras.
371. Capacitar a los operadores de justicia a todos los niveles en la interpretación del contenido y alcance de los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asamblea en el contexto de manifestaciones y protestas, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.
372. De modo general, los operadores de justicia tienen el deber de abstenerse de aplicar tipos penales que protegen de modo ambiguo el orden público, como la “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública” “obstrucción de las vías de circulación” y otros tipos penales que tienden a ser aplicados de forma arbitraria por las autoridades para criminalizar a las y los participantes de protestas.
373. La Comisión remarca que cuando las y los operadores de justicia se encuentren ante acusaciones y denuncias penales evidentemente sin fundamento contra los líderes o participantes de una manifestación o protesta, tienen la obligación de investigar la(s) fuente(s) de este tipo de denuncia arbitraria e imponer las sanciones apropiadas.

**f. Recomendaciones a las instituciones nacionales de derechos humanos**

374. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían jugar un rol fundamental en la promoción e implementación de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación involucrados en los contextos de protesta.
375. Estas instituciones deben dar seguimiento y establecer espacios de vigilancia de las manifestaciones y protestas al tiempo que ocurren, además de mecanismos para recibir denuncias de posibles abusos y violaciones a los derechos humanos en este tipo de contexto.

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO: DESAFÍOS PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA PRÓXIMA DÉCADA**

El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP),

Habiendo analizado estas cuestiones conjuntamente con la colaboración de ARTICLE 19, Global Campaign for Free Expression, y el Centro para el Derecho y la Democracia (Centre for Law and Democracy, CLD);

*Recordando* y reafirmando nuestras Declaraciones Conjuntas del 26 de noviembre de 1999, el 30 de noviembre de 2000, el 20 de noviembre de 2001, el 10 de diciembre de 2002, el 18 de diciembre de 2003, el 6 de diciembre de 2004, el 21 de diciembre de 2005, el 19 de diciembre de 2006, el 12 de diciembre de 2007, el 10 de diciembre de 2008, el 15 de mayo de 2009, el 3 de febrero de 2010, el 1 de junio de 2011, el 25 de junio de 2012, el 4 de mayo de 2013, el 6 de mayo de 2014, el 4 de mayo de 2015, el 4 de mayo de 2016, el 3 de marzo de 2017 y el 2 de mayo de 2018;

*Advirtiendo* que, durante veinte años, nosotros, los mandatos intergubernamentales para la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación, hemos emitido Declaraciones Conjuntas con el objetivo de interpretar las garantías de los derechos humanos para la libertad de expresión. Con ello, hemos orientado a gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, profesionales del derecho, periodistas y medios de comunicación, académicos y empresarios.

Destacando que las Declaraciones Conjuntas han contribuido al establecimiento de las normas autorizadas que abordan una variedad de asuntos y desafíos y que también resaltan la importancia de la libertad de expresión para la democracia, el desarrollo sostenible, la protección de todos los demás derechos, y las medidas para enfrentar el terrorismo, la propaganda y la incitación a la violencia.

Alarmados por la persistencia de la violencia y la persecución contra periodistas, activistas del derecho a la información, personas defensoras de derechos humanos, entre otros, por ejercer su derecho a la libertad de expresión; así como también por el hecho de que aún persiste la impunidad de los asesinatos y los ataques;

Celebrando las significativas contribuciones de las tecnologías digitales con respecto a la expansión de las comunicaciones globales y la posibilidad de que las personas de todo el mundo tengan acceso a información e ideas, puedan expresarse y ser escuchados; y, a la vez, advirtiendo la persistente necesidad de proporcionar acceso universal y asequible al servicio de internet;

Reconociendo la necesidad de abordar, dentro del marco del derecho internacional de los derechos humanos, los problemas graves que surgen en el contexto de las tecnologías digitales, entre los cuales se encuentran la desinformación; la incitación al odio; la discriminación y la violencia; el reclutamiento y la propaganda terroristas; la vigilancia arbitraria e ilegal; la interferencia respecto al uso de las tecnologías de encriptación y el anonimato, y el poder de los intermediarios en línea;

Expresando nuestra preocupación en torno a las persistentes y crecientes amenazas contra la diversidad y la independencia de los medios debido, entre otros motivos, a la significativa reducción en los ingresos publicitarios de los medios tradicionales, lo cual socava la producción de noticias y, particularmente, el periodismo local de investigación; el incremento en la concentración de la propiedad de los medios de comunicación, el control político sobre las insuficientes asignaciones financieras a los medios de servicio público; las fallas en el desarrollo sostenible de la radiodifusión comunitaria, y los persistentes intentos por controlar los medios privados, incluso mediante reglamentación;

Denunciando la continua prevalencia de restricciones legales indebidas sobre la expresión en línea y su aplicación abusiva, y destacando la importancia de que los Estados respeten las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al imponer restricciones a la libertad de expresión, lo cual incluye garantizar que todas las restricciones sean necesarias y adecuadas, y asegurar la disponibilidad de una supervisión judicial independiente con respecto a la aplicación de dichas restricciones;

Repudiando los apagones y interrupciones arbitrarias para restringir el acceso a las redes de telecomunicaciones e internet;

Destacando la importancia del derecho de acceso a la información dispuesto por las autoridades públicas, según lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Indicador 16.10;

Observando que las empresas privadas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y reparar violaciones, y que para abordar los desafíos resumidos anteriormente se requiere el apoyo de múltiples partes interesadas y la activa participación de los actores del estado, los medios de comunicación, los intermediarios, la sociedad civil y el público general;

Adoptamos en Londres, el 10 de julio de 2019, la siguiente Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la Próxima Década

### **1. Creación de un ambiente que permita el ejercicio de la libertad de expresión**

La protección y la promoción de la libertad de expresión requieren normas legales y sistemas regulatorios que lo protejan de manera adecuada, especialmente en el caso del entorno digital, pero no únicamente en este. En función de crear entornos propicios para la libertad de expresión, los Estados deben:

a. Tomar medidas inmediatas y significativas para proteger la seguridad de los periodistas y otras personas que sean atacadas por ejercer su derecho a la libertad de expresión y poner fin a la impunidad de dichos ataques.

b. Garantizar la protección de la libertad de expresión en los marcos legales internos, regulatorios y reglamentarios respetando las normas internacionales, incluyendo la limitación de las restricciones penales a la libertad de expresión a fin de no disuadir el debate público sobre los asuntos de interés público.

c. Promover la diversidad de los medios, mediante el apoyo a la expresión de los grupos marginados que estén en riesgo de discriminación; el desarrollo de reglas en cuanto a la transparencia de la propiedad de los medios y la infraestructura de las telecomunicaciones; la adopción y la implementación de marcos legales eficaces sobre el acceso a la información, y la precisa definición de restricciones de contenido autorizadas por el derecho internacional de los derechos humanos.

d. Asegurar que las entidades reguladoras de los medios sean independientes, operen de manera transparente y rindan cuentas al público, así como que respeten el principio del alcance limitado de la reglamentación y proporcionen supervisión de los actores privados.

e. Abordar los desafíos económicos más importantes que enfrentan los periodistas y los medios de comunicación independientes, mediante el apoyo a la sustentabilidad de los medios locales y desarrollar regulaciones para mitigar los impactos negativos causados por el dominio de las empresas de publicidad en línea.

f. Respetar las normas internacionales de derechos humanos, incluidas aquellas relacionadas con la transparencia, al intentar regular o influir en las expresiones que circulan en las plataformas y medios en línea.

g. Abstenerse de realizar restricciones arbitrarias o ilegales al uso de las tecnologías de encriptación y anonimato.

h. Tomar medidas inmediatas a largo plazo para prohibir la vigilancia ilegal o arbitraria y el tráfico irresponsable de herramientas de la industria comercial de spyware, que poseen considerables efectos perjudiciales sobre el ejercicio de la libertad de opinión y expresión.

i. Prestar considerable atención y proporcionar recursos para la alfabetización digital, que permitan abordar los desafíos específicos de alfabetización en el ambiente de información y las comunicaciones digitales actuales.

### **2. Consolidar y mantener una Internet libre, abierta e inclusiva**

El ejercicio de la libertad de expresión requiere de una infraestructura digital que sea robusta, universal y cuya regulación garantice que permanezca siendo un espacio libre, accesible y abierto para todas las partes interesadas. Durante los próximos años, los Estados y otros actores deben:

a. Reconocer el derecho al acceso y el uso de internet como un derecho humano y una condición esencial para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

b. Proteger la libertad de expresión según el derecho internacional de los derechos humanos en la legislación que pueda tener impacto en el contenido en línea.

c. Abstenerse de imponer interrupciones o bloqueos en la red de internet o en la infraestructura de las telecomunicaciones.

d. Expandir significativamente las iniciativas para proporcionar un acceso universal y asequible a internet.

e. Respetar y afianzar el principio de neutralidad de red.



f. Asegurar que los desarrollos tecnológicos más importantes, como la transición a las redes móviles 5G y la expansión del internet de las cosas (IoT), respeten los derechos humanos, en particular, mediante una debida diligencia en materia del respeto a los derechos humanos en cuanto al desarrollo de la infraestructura, el servicio de red, la interoperabilidad y la privacidad por diseño.

g. Evitar medidas que podrían causar la fragmentación del internet y limitar el acceso al internet global.

### **3. Control privado como amenaza a la libertad de expresión**

Una característica transformativa del entorno de las comunicaciones digitales es el poder de las empresas privadas y, particularmente, de las redes sociales, las plataformas de búsqueda y otros intermediarios, sobre las comunicaciones, con un enorme poder concentrado en unas pocas empresas. Para proteger el entorno de la libertad de expresión frente al dominio privado sin suficiente rendición de cuentas, urgimos el desarrollo de las siguientes medidas:

a. Desarrollar mecanismos de supervisión, transparentes y que cuenten con garantías de independencia e involucren múltiples partes interesadas, para abordar las reglas privadas de moderación de contenido que podrían ser contrarias al derecho internacional de los derechos humanos o interferir con el derecho de las personas a ejercer su libertad de expresión.

b. Medidas regulatorias que aborden los modelos de negocios de ciertas empresas de tecnología digital que dependen de modelos de publicidad que fomentan un entorno que puede ser utilizado para la viralización, inter alia, de engaños, desinformación y expresiones de odio.

c. Implementar un marco de responsabilidades de las empresas según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, respaldado por regulaciones o la supervisión del Estado para mitigar los daños a los derechos humanos, mediante el desarrollo de compromisos, políticas y evaluaciones públicas del impacto persistente en los derechos humanos.

d. Soluciones legales y tecnológicas que permitan transparentar la curación y moderación algorítmica del contenido, con la posibilidad de auditar de forma completa y permanente los datos que informan la inteligencia artificial.

e. Soluciones basadas en los derechos humanos para enfrentar los problemas causados por la desinformación, incluida la creciente posibilidad de falsificaciones tecnológicas profundas "deep fakes", de manera transparente, creíble y orientada, mediante enfoques compatibles con los estándares internacionales en materia de legalidad y la legitimidad del objetivo perseguido, cuando sea estrictamente necesario y proporcional.

f. Establecer reglas y sistemas eficaces para remediar la concentración indebida de la propiedad y las prácticas que representen un abuso de la posición dominante de las empresas que proporcionan servicios de comunicación digital.



Documento elaborado e impreso gracias al soporte financiero de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de los gobiernos de Costa Rica, Estados Unidos, Francia, Suiza, Reino de los Países Bajos, Canadá, Reino Unido y Uruguay.



**OEA** | Más derechos  
para más gente

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
Relatoría Especial para la Libertad de Expresión  
Organización de los Estados Americanos**

1889 F Street, N.W. Piso 5<sup>o</sup> · Washington, D.C. 20006  
[www.cidh.org/relatoria](http://www.cidh.org/relatoria) · [cidhexpresion@oas.org](mailto:cidhexpresion@oas.org)

ISBN 978-0-8270-6923-7 ( V.2 )